



CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES

CUADRAGÉSIMO OCTAVO AÑO

SUPLEMENTO DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1993

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1995

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/...) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas ante del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

ISSN 1020-3192

**LISTA DE LOS DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DISTRIBUIDOS DURANTE
EL PERÍODO 1 DE ABRIL - 30 DE JUNIO DE 1993**

NOTA. Los títulos de los documentos impresos en este *Suplemento* aparecen en negritas. Los otros documentos van con referencias o pueden consultarse en la Biblioteca Dag Hammarsköld. Las letras que figuran en la columna "cuestión" corresponden a las del índice que aparece en la página xxxviii e indican la cuestión a la que cada documento se refiere.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/24900/ Add.32 a 57	2, 6, 11, 13, 16, 20, 23, 27 y 30 de abril, 4, 7, 11, 16, 19, 22, 24 y 29 de mayo, 1, 4, 7, 11, 14, 18, 22, 25 y 29 de junio de 1993	a	Notas verbales dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General señalando a su atención la información adicional recibida por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas sobre supuestas violaciones de la prohibición de efectuar vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina entre el 29 de marzo y el 27 de junio de 1993		
S/25031	15 de junio de 1993		Carta, de fecha 15 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados de Unidos de América [sobre la cuestión de Corea]		1
S/25070/Add. 12 a 22	5, 13 y 21 de abril, 3, 14, 17 y 20 de mayo, 3, 17, 23 y 28 de junio de 1993		Relaciones sumarias comunicadas por el Secretario General en las que se indican los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio		
S/25500	1º de abril de 1993	b	Carta, de fecha 29 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General con la que se transmite el informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador		
S/25501	1º de abril de 1993		Informe del Secretario General acerca de las credenciales de los representantes suplentes del Pakistán en el Consejo de Seguridad		
S/25502	1º de abril de 1993	c	Carta, de fecha 25 de marzo de 1993, dirigida por el Secretario General a los gobiernos de todos los estados miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, en que figura un nuevo llamamiento en pro de contribuciones voluntarias para la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre		5
S/25503	1º de abril de 1993	a	Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía		7
S/25504	1º de abril de 1993	d	Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Canadá		
S/25505	1º de abril de 1993	e	Nota verbal, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Barbados		

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25506	1º de abril de 1993	a	Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia	Distribuido con la doble signatura A/48/124-S/25506	
S/25507	1º de abril de 1993		Informe del Secretario General acerca de las credenciales del representante suplente de la Federación de Rusia en el Consejo de Seguridad		
S/25508	1º de abril de 1993	f	Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán		7
S/25509	1º de abril de 1993	f	Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		8
S/25510	1º de abril de 1993	f	Carta, de fecha 1º de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia		8
S/25511	1º de abril de 1993	g	Carta, de fecha 1º de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el observador de Palestina		9
S/25512	5 de abril de 1993	d	Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Secretario General por los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, Malasia, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía	Distribuido con la doble signatura A/47/920-S/25512	
S/25513	2 de abril de 1993		Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia [sobre Yugoslavia]		10
S/25514	2 de abril de 1993	e	Informe del Secretario General sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 1992 y el 31 de marzo de 1993)		11
S/25515	2 de abril de 1993	h	Carta, de fecha 1º de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		16
S/25516	2 de abril de 1993	b	Carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		17
S/25517	2 de abril de 1993	c	<i>Ídem</i>		17
S/25518	2 de abril de 1993	i	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Mozambique		18
S/25519	3 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		25
S/25520	3 de abril de 1993		Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 3 de abril de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3192ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993, pág. 5</i>	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25521	5 de abril de 1993	b	Nota del Secretario General con la que se transmite el informe del Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador	Distribuido con la doble signatura A/47/912-S/25521	
S/25522	5 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 4 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia		26
S/25523	5 de abril de 1993	e	Cartas idénticas, de fecha 2 de abril de 1993, dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, respectivamente, por el representante del Iraq		27
S/25524	5 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 3 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía		28
S/25525	5 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		28
S/25526	5 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		29
S/25527	5 de abril de 1993	f	<i>Ídem</i>		30
S/25528	5 de abril de 1993	f	Cartas idénticas, de fecha 5 de abril de 1993, dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		30
S/25529	5 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		31
S/25530	5 de abril de 1993	j	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 5 de abril de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3193ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993, p. 97</i>	
S/25531	5 de abril de 1993	k	Carta, de fecha 3 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		31
S/25532	5 de abril de 1993	l	Carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993, p. 86</i>	
S/25533	5 de abril de 1993	l	Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Ibíd.	
S/25534	6 de abril de 1993	e	Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25535	6 de abril de 1993	e	<i>Ídem</i>		31
S/25536	6 de abril de 1993	m	Carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Francia		33

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25537	6 de abril de 1993	d	Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia		
S/25538	6 de abril de 1993	h	Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea		34
S/25539	6 de abril de 1993	f	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 6 de abril de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3194ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 73	
S/25540	6 de abril de 1993	d	Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Brasil ante las Naciones Unidas		35
S/25541	6 de abril de 1993	n	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad		37
S/25542	6 de abril de 1993		Nota del Presidente del Consejo de Seguridad [sobre comunicaciones relativas a la adopción de medidas de fomento de la confianza]		38
S/25543	6 de abril de 1993	n	Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Grecia		38
S/25544	7 de abril de 1993	n	Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que figura en el documento S/25147		39
S/25545	7 de abril de 1993	n	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 7 de abril de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3196ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 138	
S/25546	7 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		40
S/25547	7 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		
S/25548	7 de abril de 1993	e	Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25549	7 de abril de 1993	o	<i>Ídem</i>		
S/25550	7 de abril de 1993	e	<i>Ídem</i>		
S/25551	7 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Italia		40

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25552	7 de abril de 1993	h	Carta, de fecha 7 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Costa Rica		41
S/25553	8 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 7 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		41
S/25554	8 de abril de 1993	k	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 8 de abril de 1993	Para el texto de la declaración, véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 118	
S/25555	8 de abril de 1993	p	Informe del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones 802 (1993), 807 (1993) y 815 (1993) del Consejo de Seguridad		42
S/25556	12 de abril de 1993	g	Nota del Secretario General con la que se transmite a los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad una carta que le ha dirigido el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica		43
S/25557	8 de abril de 1993	a	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 8 de abril de 1993	Para el texto de la declaración, véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad</i> , pág. 5	
S/25558	8 de abril de 1993	a	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 820 (1993)	
S/25559	8 de abril de 1993	k	Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Marruecos y Túnez		43
S/25560	8 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía		44
S/25561	8 de abril de 1993	m	Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 104	
S/25562	8 de abril de 1993	h	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo a los medios de comunicación en nombre del Consejo el 8 de abril de 1993	Para el texto de la declaración, véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 121	
S/25563	8 de abril de 1993	j	Carta, de fecha 7 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca		45
S/25564	8 de abril de 1993	f	<i>Ídem</i>		46
S/25565	8 de abril de 1993	j	Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bulgaria	Reemplazado por S/25565/Rev.1	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25565/Rev.1	15 de abril de 1993	j	Ídem		46
S/25566	8 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		46
S/25567	10 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 9 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Véase Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993, pág. 6	
S/25568	10 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 10 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Ibid.	
S/25569	11 de abril de 1993	o	Carta, de fecha 7 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		47
S/25570	11 de abril de 1993	o	Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán		47
S/25571	11 de abril de 1993	e	Nota verbal, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de las Islas Marshall		
S/25572	11 de abril de 1993		Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eslovenia [sobre Yugoslavia]		47
S/25573	11 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		48
S/25574	12 de abril de 1993		Carta, de fecha 9 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante Yugoslavia [sobre el problema de los refugiados]		48
S/25575	12 de abril de 1993	d	Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos de América		
S/25576	12 de abril de 1993	h	Carta, de fecha 9 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea		52
S/25577	12 de abril de 1993		Carta, de fecha 9 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea [sobre el Programa de 10 puntos de la Gran Unidad de Toda la Nación para la Reunificación del País, elaborado por el Presidente Kim Il Sung el 6 de abril de 1993]		54
S/25578	12 de abril de 1993		Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 12 de abril de 1993 sobre la cuestión de Sudáfrica	Para el texto de la declaración, véase 3197ª sesión; véase también Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993, pág. 92	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25579	12 de abril de 1993	c	Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre		55
S/25580	12 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		56
S/25581	12 de abril de 1993	h	Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria		56
S/25582	13 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		57
S/25583	13 de abril de 1993	f	<i>Ídem</i>		
S/25584	13 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán		59
S/25585	13 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		
S/25586	13 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos de América		59
S/25587	13 de abril de 1993	e	Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25588	13 de abril de 1993	e	Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad</i> , 1993, pág. 37	
S/25589	13 de abril de 1993		Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia [sobre Yugoslavia]		60
S/25590	13 de abril de 1993	e	Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25591	13 de abril de 1993	i	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 818 (1993)	
S/25592	13 de abril de 1993	m	Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad</i> , 1993, pág. 104	
S/25593	13 de abril de 1993	h	Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía		60
S/25594	14 de abril de 1993	d	Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por la representante del Canadá		
S/25595	15 de abril de 1993	h	Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea		61

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25596	14 de abril de 1993		Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia [sobre conflictos armados]		62
S/25597	14 de abril de 1993	a, e, l, o, z	Carta, de fecha 14 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos		63
S/25598	14 de abril de 1993		Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Argentina [sobre la cuestión de Sudáfrica]		65
S/25599	15 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán		66
S/25600	14 de abril de 1993	f	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad acerca de la situación relativa a Nagorno-Karabaj		66
S/25601	15 de abril de 1993	q	Carta, de fecha 14 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		68
S/25602	15 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 14 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		
S/25603	15 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán		69
S/25604	15 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela		
S/25605	15 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Venezuela		70
S/25606	15 de abril de 1993		Carta, de fecha 14 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca [sobre la cuestión de Sudáfrica]		71
S/25607	15 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía		71
S/25608	16 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 16 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993, pág. 11</i>	
S/25609	16 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 16 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		72
S/25610	16 de abril de 1993	a	<i>Ídem</i>		
S/25611	17 de abril de 1993	o	Carta, de fecha 14 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25612	17 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia		72

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25613	19 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Austria		73
S/25614	16 de abril de 1993	h	Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia		73
S/25615	16 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 16 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía		
S/25616	16 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 16 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		73
S/25617	16 de abril de 1993	a	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 819 (1993)	
S/25618	17 de abril de 1993	e	Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait		
S/25619	17 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 14 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia		73
S/25620	19 de abril de 1993	e	Situación de la ejecución del plan para la vigilancia y la verificación del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad		74
S/25621	19 de abril de 1993	e	Nota del Secretario General con la que se transmite una carta del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica a la que se adjunta el tercer informe semestral sobre la aplicación del plan del Organismo para la vigilancia y la verificación permanentes en el futuro del cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991)		
S/25622	17 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia		
S/25623	17 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, Pakistán y Venezuela		
S/25624	19 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		78
S/25625	19 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		78
S/25626	19 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia		

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25627	19 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 18 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia		79
S/25628	19 de abril de 1993	c	Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía		80
S/25629	19 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		81
S/25630	19 de abril de 1993	r	Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Ucrania		81
S/25631	19 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		82
S/25632	19 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán		83
S/25633	20 de abril de 1993		Nota del Secretario General con la que se transmite el informe del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 1991 y el 30 de septiembre de 1992	Para el texto del informe, véase 45° Informe Anual del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 1991 y el 30 de setiembre de 1992 (Publicación N° 10053 del Departamento de Estado)	
S/25634	20 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		83
S/25635	20 de abril de 1993	f	<i>Ídem</i>		84
S/25636	20 de abril de 1993	r	Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania		85
S/25637	20 de abril de 1993	o	Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25638	20 de abril de 1993	r	Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Secretario general por el representante del Iraq		86
S/25639	20 de abril de 1993	e	<i>Ídem</i>		
S/25640	20 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia		86
S/25641	20 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 20 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		87

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25642	20 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 20 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		87
S/25643	20 de abril de 1993	q	Carta, de fecha 10 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia		88
S/25644	21 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 21 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		89
S/25645	21 de abril de 1993	a	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad dada a conocer el 21 de abril de 1993 en nombre del Consejo	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 10	
S/25646	21 de abril de 1993	a	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo a los medios de comunicación en nombre del Consejo el 21 de abril de 1993	Para el texto de la declaración, véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 10	
S/25647	26 de abril de 1993	c	Carta, de fecha 21 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre		89
S/25648	22 de abril de 1993	p	Carta, de fecha 21 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia		90
S/25649	21 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 21 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 11	
S/25650	22 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 20 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		90
S/25651	22 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 22 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia		94
S/25652	22 de abril de 1993	d	Carta, de fecha 20 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia		94
S/25653	22 de abril de 1993	e	Carta, de fecha 20 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		95
S/25654	23 de abril de 1993	e	Carta, de fecha 22 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25655	23 de abril de 1993	i	Carta, de fecha 23 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Ibíd., pág. 43	
S/25656	23 de abril de 1993	i	Carta, de fecha 23 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Ibíd.	
S/25657	23 de abril de 1993		Elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia: memorando del Secretario General	Distribuido con la doble signatura A/47/931-S/25657	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25658	23 de abril de 1993	j	Carta, de fecha 23 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por los representantes de Francia e Indonesia		96
S/25659	26 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 25 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		97
S/25660	26 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 26 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		
S/25661	26 de abril de 1993	s	Carta, de fecha 23 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca		98
S/25662	26 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 24 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania		99
S/25663	26 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 26 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		99
S/25664	26 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 25 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		99
S/25665	26 de abril de 1993	h	Carta, de fecha 26 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Noruega		101
S/25666	26 de abril de 1993	e	Nota del Secretario General con la que se transmite una carta que le dirigiera el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica adjuntando el informe de la 18ª inspección efectuada por el Organismo en el Iraq con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad		
S/25667	26 de abril de 1993	t	Carta, de fecha 26 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Nueva Zelanda		101
S/25668	26 de abril de 1993	a	Informe del Secretario General presentado con arreglo a la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad		105
S/25669	27 de abril de 1993	j	Carta, de fecha 26 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		106
S/25670	27 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 27 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		108
S/25671	27 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 27 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía		108
S/25672	27 de abril de 1993		Carta, de fecha 27 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania [sobre la situación en la frontera septentrional de Albania y en Kosovo]		108

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25673	27 de abril de 1993	l	Carta, de fecha 23 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad</i> , 1993, pág. 82	
S/25674	27 de abril de 1993	l	Carta, de fecha 27 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Ibíd.	
S/25675	28 de abril de 1993		Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 821 (1993)	
S/25676	27 de abril de 1993		Informe del Secretario General relativo a las credenciales del representante del China en el Consejo de Seguridad		
S/25677	27 de abril de 1993	e	Carta, de fecha 26 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		109
S/25678	27 de abril de 1993	e	<i>Ídem</i>		
S/25679	27 de abril de 1993	o	<i>Ídem</i>		
S/25680	27 de abril de 1993	o	<i>Ídem</i>		
S/25681	28 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 28 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		110
S/25682	28 de abril de 1993	r	Carta, de fecha 28 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Ucrania		110
S/25683	28 de abril de 1993	r	Carta, de fecha 22 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Hungría		110
S/25684	28 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 27 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante de Azerbaiyán		111
S/25685	28 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 28 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		111
S/25686	29 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 27 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán con la que se transmite el texto oficial de la orden de la Corte Internacional de Justicia, emitida el 8 de abril de 1993, por la que se dictan medidas provisionales en la <i>causa relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina vs. Yugoslavia (Serbia y Montenegro))</i>	Para la orden, véase publicación de la Corte Internacional de Justicia No. 631	
S/25687	29 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 29 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		112
S/25688	29 de abril de 1993	c	Carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía		112

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25689	29 de abril de 1993	o	Carta, de fecha 28 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25690	29 de abril de 1993	s	Carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		113
S/25691	29 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 27 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		113
S/25692	29 de abril de 1993	c	Carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía		114
S/25693	29 de abril de 1993	c	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución		114
S/25694	29 de abril de 1993	s	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 823 (1993)	
S/25695	29 de abril de 1993	f	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 822 (1993)	
S/25696	30 de abril de 1993	t	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 30 de abril de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3207ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 50	
S/25697	29 de abril de 1993	u	Carta, de fecha 26 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 122	
S/25698	29 de abril de 1993	u	Carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Secretario general por el Presidente del Consejo de Seguridad	Ibid.	
S/25699	29 de abril de 1993		Carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia [sobre Yugoslavia]		115
S/25700	30 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 819 (1993)		115
S/25701	30 de abril de 1993	f	Carta, de fecha 28 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		
S/25702	30 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		122
S/25703	30 de abril de 1993	v	Carta, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		122
S/25704 y Add.1	3 y 19 de mayo de 1993	d	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad		123

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25705	30 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Ibíd., pág. 11	
S/25706	30 de abril de 1993	a	Carta, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Ibíd.	
S/25707	1º de mayo de 1993		Carta, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia [relativa a la participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social]	Distribuido con la doble signatura A/47/936-S/25707	
S/25708	30 de abril de 1993	a	Informe del Secretario General sobre las actividades de los Copresidentes del comité directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia		145
S/25709	3 de mayo de 1993	a	Informe del Secretario General sobre las actividades de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia		148
S/25710	3 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia		153
S/25711	3 de mayo de 1993		Carta, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia [sobre la comunicación de Albania relativa a la situación en la frontera septentrional de Albania y en Kosovo]		153
S/25712	3 de mayo de 1993	f	Carta, de fecha 3 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia		155
S/25713	3 de mayo de 1993	f	<i>Ídem</i>		155
S/25714	3 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán		156
S/25715	4 de mayo de 1993	c	Carta, de fecha 3 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre		159
S/25716	4 de mayo de 1993	d	Nota verbal, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos		
S/25717	30 de abril de 1993	e	Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas		
S/25718	4 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 4 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		160
S/25719	3 de mayo de 1993	j	Cuarto informe del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya		160

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25720	4 de mayo de 1993	u	Carta, de fecha 30 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia		177
S/25721	4 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 4 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		
S/25722	6 de mayo de 1993	a	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 824 (1993)	
S/25723	4 de mayo de 1993	f	Carta, de fecha 4 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		177
S/25724	4 de mayo de 1993	f	<i>Ídem</i>		178
S/25725	4 de mayo de 1993	c	Carta, de fecha 4 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía		178
S/25726	5 de mayo de 1993		Elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia: nota del Secretario General con la que se transmite la lista de candidatos propuestos por grupos nacionales	Distribuido con la doble signatura A/47/940-S/25726	
S/25727	5 de mayo de 1993		Elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia: nota del Secretario General con la que se transmiten los currículos de los candidatos propuestos por grupos nacionales	Distribuido con la doble signatura A/47/941-S/25727	
S/25728	5 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 5 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		179
S/25729	6 de mayo de 1993	e	Nota verbal, de fecha 26 de enero de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Cuba		
S/25730	5 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 5 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		180
S/25731	6 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 6 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		180
S/25732	6 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 4 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25733	6 de mayo de 1993	e	<i>Ídem</i>		
S/25734	6 de mayo de 1993	h	Carta, de fecha 4 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Paraguay		180
S/25735	6 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 6 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía		181
S/25736	7 de mayo de 1993	f	Carta, de fecha 6 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		181

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25737	7 de mayo de 1993	e	Nota verbal, de fecha 4 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Brasil		
S/25738	7 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 7 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		182
S/25739	7 de mayo de 1993	a	<i>Ídem</i>		183
S/25740	7 de mayo de 1993	c	Carta, de fecha 6 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre		183
S/25741	7 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 7 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina		186
S/25742	7 de mayo de 1993	w	Carta, de fecha 7 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Argentina		186
S/25743	7 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 7 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bulgaria		189
S/25744	10 de mayo de 1993	r	Nota verbal, de fecha 28 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Panamá		190
S/25745	10 de mayo de 1993	h	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 825 (1993)	
S/25746	10 de mayo de 1993	a	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 10 de mayo de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3210ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 12	
S/25747	10 de mayo de 1993	h	Carta, de fecha 10 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea		191
S/25748	10 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		191
S/25749	11 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia		192
S/25750	13 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 13 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait		193
S/25751	11 de mayo de 1993	f	Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		193
S/25752	11 de mayo de 1993	f	<i>Ídem</i>		194

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25753	11 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la India		195
S/25754	11 de mayo de 1993	b	Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de El Salvador		196
S/25755	11 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		196
S/25756	11 de mayo de 1993		Carta, de fecha 5 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General [sobre la situación en Georgia]		
S/25757	11 de mayo de 1993		Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad</i> , 1993, pág. 66	
S/25758	12 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		197
S/25759	12 de mayo de 1993	e	<i>Ídem</i>		
S/25760	12 de mayo de 1993	o	Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25761	12 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		199
S/25762	12 de mayo de 1993	h	Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Panamá		200
S/25763	12 de mayo de 1993	x	Nota verbal, de fecha 6 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por la Misión del Uruguay		200
S/25764	12 de mayo de 1993	u	Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán		
S/25765	12 de mayo de 1993	d	Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Canadá		
S/25766	12 de mayo de 1993	p	Carta, de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia		201
S/25767	12 de mayo de 1993	h	Carta, de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante interino de la República Checa		203
S/25768	13 de mayo de 1993	h	Carta, de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea		203
S/25769	13 de mayo de 1993	l	Carta, de fecha 4 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Mauritania		204

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25770	13 de mayo de 1993	j	Carta, de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	<i>Ibid.</i> , pág. 97	
S/25771	13 de mayo de 1993	j	Carta, de fecha 13 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	<i>Ibid.</i>	
S/25772	13 de mayo de 1993	o	Carta, de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25773	13 de mayo de 1993	w	Carta, de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		205
S/25774	13 de mayo de 1993	h	Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		206
S/25775	14 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25776	14 de mayo de 1993	f	Carta, de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Armenia		207
S/25777 y Add.1	15 y 25 de mayo de 1993	p	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad		207
S/25778	14 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 13 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25779	14 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		213
S/25780	14 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia		214
S/25781	14 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		
S/25782	14 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán		214
S/25783	14 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 13 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán		216
S/25784	15 de mayo de 1993	j	Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 810 (1993) del Consejo de Seguridad		217
S/25785	17 de mayo de 1993	f	Carta, de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		219
S/25786	17 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 17 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25787	17 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 17 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia		220
S/25788	18 de mayo de 1993	o	Carta, de fecha 17 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		221
S/25789	18 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 17 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25790	18 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 17 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait		222
S/25791	18 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 18 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		224
S/25792	10 de mayo de 1993	a	Nota del Secretario General con la que se transmite a los miembros del Consejo de Seguridad un informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con las disposiciones del párrafo 32 de la resolución 1993/7, aprobada por la Comisión el 23 de febrero de 1993		
S/25793	18 de mayo de 1993	n	Nota del Secretario General con la que se transmite la carta que le enviara el Secretario General del Gobierno Provisional de Eritrea el 12 de mayo de 1993 con la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por Eritrea		224
S/25794	18 de mayo de 1993	j	Carta, de fecha 18 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Singapur		225
S/25795	18 de mayo de 1993	c	Carta, de fecha 18 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía		226
S/25796	18 de mayo de 1993	n	Nota del Secretario General con la que se transmite la carta de fecha 14 de mayo de 1993 que le dirigiera el Ministro de Relaciones Exteriores del Principado de Mónaco con la solicitud de admisión del Principado de Mónaco como miembro de las Naciones Unidas	Distribuido con la doble signatura A/47/950-S/25796	226
S/25797	19 de mayo de 1993	m	Carta, de fecha 18 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Uganda		227
S/25798	9 de junio de 1993	a	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 838 (1993)	
S/25799	20 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 19 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		227
S/25800	19 de mayo de 1993	a	Nota verbal, de fecha 19 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia		228

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25801	21 de mayo de 1993	d	Carta, de fecha 19 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia		
S/25802	19 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 19 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		229
S/25803	19 de mayo de 1993	j	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 826 (1993)	
S/25804	19 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 19 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bulgaria		230
S/25805	19 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 18 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25806	20 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993, pág. 13</i>	
S/25807	20 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 19 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Ibíd.	
S/25808	20 de mayo de 1993	y	Carta, de fecha 18 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Hungría		230
S/25809	21 de mayo de 1993	z	Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (correspondiente al período comprendido entre el 20 de noviembre de 1992 y el 21 de mayo de 1993)		231
S/25810 y Add.1	20 de mayo y 2 de junio de 1993	m	Informe provisional del Secretario General sobre Rwanda		234
S/25811 y Add.1	21 y 24 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		237
S/25812 y Add.1 a 3	21, 24 y 25 de mayo de 1993	b	Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador		238
S/25813	21 de mayo de 1993	o	Carta, de fecha 20 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán		
S/25814	21 de mayo de 1993	v	Carta, de fecha 20 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia		263
S/25815	21 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq		264
S/25816	21 de mayo de 1993	j	Carta, de fecha 19 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Ibíd., pág. 98	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25817	21 de mayo de 1993	j	Carta, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Ibíd.	
S/25818	21 de mayo de 1993		Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sahara Occidental		268
S/25819	21 de mayo de 1993		Nota verbal, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Portugal sobre la cuestión de Timor Oriental		
S/25820	22 de mayo de 1993	d	Carta, de fecha 20 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25821	22 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		269
S/25822	22 de mayo de 1993	j	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 22 de mayo de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3214ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 98	
S/25823	22 de mayo de 1993	a	Carta de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Italia [sobre la Unión Europea Occidental]		269
S/25824	22 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		
S/25825	22 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 22 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 13	
S/25826	25 de mayo de 1993	d	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 827 (1993)	
S/25827	24 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 22 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		273
S/25828	24 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 24 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		273
S/25829	24 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 24 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		274
S/25830	24 de mayo de 1993	e	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 24 de mayo de 1993	Para el texto de la declaración, véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 38	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25831	26 de mayo de 1993	c	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 831 (1993)	
S/25832	24 de mayo de 1993	c	Carta, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 105	
S/25833	24 de mayo de 1993	c	Carta, de fecha 24 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Ibíd.	
S/25834	25 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 24 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia	Distribuido con la doble signatura A/48/176-S/25834	
S/25835	2 de junio de 1993	a	Ibíd.	Distribuido con la doble signatura A/48/177-S/25835	
S/25836	25 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 24 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		275
S/25837	25 de mayo de 1993	e	<i>Ídem</i>		
S/25838	26 de mayo de 1993	z	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 830 (1993)	
S/25839	25 de mayo de 1993	x	Nota verbal, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por la Misión de Egipto		276
S/25840 y Add.1	25 y 27 de mayo de 1993	s	Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II		277
S/25841	26 de mayo de 1993	n	Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por Eritrea		287
S/25842	26 de mayo de 1993	n	Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Mónaco		287
S/25843	26 de mayo de 1993	o	Carta, de fecha 25 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán		
S/25844	26 de mayo de 1993	f	Carta, de fecha 26 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia		288
S/25845	26 de mayo de 1993	f	Carta, de fecha 26 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		288
S/25846	26 de mayo de 1993	f	<i>Ídem</i>		288

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25847	26 de mayo de 1993	n	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 26 de mayo de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3218ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 139	
S/25848	26 de mayo de 1993	n	<i>Ídem</i>	Para el texto de la declaración, véase 3219ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 139	
S/25849	26 de mayo de 1993	z	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad en la que figura el texto de la declaración que hizo en el Consejo tras la aprobación de la resolución 830 (1993)	Para el texto de la declaración, véase 3220ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 53	
S/25850	27 de mayo de 1993	f	Carta, de fecha 26 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia		289
S/25851	27 de mayo de 1993	b	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 832 (1993)	
S/25852	27 de mayo de 1993	e	<i>Ídem</i>	Aprobado sin modificación; véase resolución 833 (1993)	
S/25853	27 de mayo de 1993	h	Carta, de fecha 19 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Honduras		290
S/25854	27 de mayo de 1993	q	Carta, de fecha 27 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		290
S/25855 y Add.1 y 2	28 de mayo y 3 de junio de 1993	n	Cartas, de fechas 26 y 28 de mayo y 3 de junio de 1993, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		291
S/25856	28 de mayo de 1993	p	Carta, de fecha 27 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia		299
S/25857	1º de junio de 1993	s	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 834 (1993)	
S/25858	28 de mayo de 1993	g, z	Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Indonesia		300

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25859	28 de mayo de 1993	t	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 28 de mayo de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3225ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 51	
S/25860	28 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 25 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán		302
S/25861	28 de mayo de 1993		Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad relativa al Sáhara Occidental	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 94	
S/25862	28 de mayo de 1993	g	Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino		304
S/25863	27 de mayo de 1993	e	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 778 (1992) del Consejo de Seguridad		304
S/25864	29 de mayo de 1993	o	Carta, de fecha 25 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq		
S/25865	29 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait		310
S/25866	29 de mayo de 1993	aa	Carta, de fecha 26 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania		312
S/25867	30 de mayo de 1993	e	Carta, de fecha 27 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25868	31 de mayo de 1993	a	Carta, de fecha 27 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia		313
S/25869	31 de mayo de 1993	y	<i>Ídem</i>		314
S/25870	3 de junio de 1993	a	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 836 (1993)	
S/25871	1º de junio de 1993	j	Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		316
S/25872	1º de junio de 1993	a	Carta, de fecha 30 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		316
S/25873	1º de junio de 1993	a	Carta, de fecha 1º de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		317
S/25874	2 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 1º de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		317

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25875	2 de junio de 1993	o	Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán		
S/25876	2 de junio de 1993	j	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 835 (1993)	
S/25877	2 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 2 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		318
S/25878	2 de junio de 1993	a	<i>Ídem</i>		318
S/25879	2 de junio de 1993	j	Carta, de fecha 2 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		319
S/25880	4 de junio de 1993	o	Carta, de fecha 3 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán		
S/25881	4 de junio de 1993		Carta, de fecha 3 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán sobre la región del Golfo Pérsico		
S/25882	4 de junio de 1993	s	Carta, de fecha 27 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 57	
S/25883	4 de junio de 1993	s	Carta, de fecha 4 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Ibíd.	
S/25884	4 de junio de 1993	l	Carta, de fecha 4 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Arabia Saudita		
S/25885	4 de junio de 1993	q	Carta, de fecha 4 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia		320
S/25886	5 de junio de 1993	j	Carta, de fecha 4 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam		322
S/25887	5 de junio de 1993	l	Carta, de fecha 5 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia		322
S/25888	6 de junio de 1993	l	Carta, de fecha 5 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán		
S/25889	6 de junio de 1993	l	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 837 (1993)	
S/25890	7 de junio de 1993	h	Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante de Nicaragua		323
S/25891	7 de junio de 1993	f	Carta, de fecha 3 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		323

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25892	7 de junio de 1993		Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania		324
S/25893	7 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Malasia		325
S/25894	7 de junio de 1993	x	Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Eslovaca		326
S/25895	16 de junio de 1993		Carta, de fecha 2 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid con la que se transmite el informe de la misión a Sudáfrica llevada a cabo por una delegación del Comité Especial contra el Apartheid del 1º al 11 de marzo de 1993	Distribuido con la doble signatura A/48/202-S/25895	
S/25896	8 de junio de 1993	j	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 8 de junio de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3230ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 99	
S/25897	8 de junio de 1993	q	<i>Ídem</i>	Para el texto de la declaración, véase 3231ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 21	
S/25898	8 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia	Distribuido con la doble signatura A/48/203-S/25898	
S/25899	8 de junio de 1993	s	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 8 de junio de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3232ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 60	
S/25900	9 de junio de 1993	y	Nota verbal, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por la Misión de Ucrania		326
S/25901	8 de junio de 1993	b	Carta, de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		326
S/25902	8 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25903	8 de junio de 1993	e	<i>Ídem</i>		
S/25904	8 de junio de 1993	v	Carta, de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		327

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25905	8 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		328
S/25906	8 de junio de 1993	v	Carta, de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		331
S/25907	8 de junio de 1993	a	<i>Ídem</i>		331
S/25908	8 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 5 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		331
S/25909	8 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 6 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		332
S/25910	8 de junio de 1993	x	Nota verbal, de fecha 1° de junio de 1993, dirigida al Secretario General por la Misión de Ucrania		332
S/25911	8 de junio de 1993		Informe del Secretario General relativo a las credenciales del representante adjunto de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad		
S/25912 y Add.1	9 y 10 de junio de 1993	c	Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993)		332
S/25913	10 de junio de 1993	j	Informe del Secretario General acerca de la celebración y los resultados de las elecciones en Camboya		339
S/25914	9 de junio de 1993	o	Carta, de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25915	9 de junio de 1993	e	<i>Ídem</i>		342
S/25916	9 de junio de 1993	e	<i>Ídem</i>		
S/25917	9 de junio de 1993	f	Carta, de fecha 9 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la república de Armenia		343
S/25918	9 de junio de 1993		Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 9 de junio de 1993 [sobre la situación en Liberia]	Para el texto de la declaración, véase 3233ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 114	
S/25919	9 de junio de 1993		Carta, de fecha 8 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Liberia [sobre la situación en Liberia]		344
S/25920	9 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 9 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		345

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25921	9 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 9 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		346
S/25922	10 de junio de 1993		Carta, de fecha 9 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Indonesia	Distribuido con la doble signatura A/48/204-S/25922	
S/25923	10 de junio de 1993	a, e, z	Carta, de fecha 9 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos		347
S/25924	10 de junio de 1993	o	Carta, de fecha 10 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		349
S/25925	10 de junio de 1993		Carta, de fecha 25 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán [sobre una carta de fecha 20 de febrero de 1958 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán]		349
S/25926	10 de junio de 1993		Carta, de fecha 3 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto [sobre una carta de fecha 20 de febrero de 1958 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán]		351
S/25927	11 de junio de 1993	c	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 839 (1993)	
S/25928	11 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 10 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		353
S/25929	11 de junio de 1993	b	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 11 de junio de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3236ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 79	
S/25930	11 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) del Consejo relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait		354
S/25931	14 de junio de 1993	j	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 840 (1993)	
S/25932	11 de junio de 1993	v	Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia		355
S/25933	11 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		356

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25934	11 de junio de 1993		Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia [sobre incidentes ocurridos en la frontera entre Yugoslavia y Albania]		356
S/25935	12 de junio de 1993		Carta, de fecha 10 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán [sobre la región del Golfo Pérsico]		
S/25936	14 de junio de 1993	y	Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia	Distribuido con la doble signatura A/48/207-S/25936	
S/25937	14 de junio de 1993	a, z	Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos		357
S/25938	14 de junio de 1993	o	Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán		
S/25939 y Add.1	14 y 17 de junio de 1993	p	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad		359
S/25940	14 de junio de 1993	j	Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca		362
S/25941	14 de junio de 1993	l	<i>Ídem</i>		362
S/25942	14 de junio de 1993	bb	Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba		363
S/25943	14 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 13 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		364
S/25944	15 de junio de 1993	t	Informe del Secretario General sobre la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas en su informe "Un programa de paz"		364
S/25945	14 de junio de 1993		Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq [sobre la situación en el Iraq]		371
S/25946	15 de junio de 1993	o	Carta, de fecha 11 de junio dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25947	15 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25948	15 de junio de 1993	e	<i>Ídem</i>		
S/25949	15 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		372
S/25950	15 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq		373

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25951	15 de junio de 1993	m	Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda		374
S/25952	15 de junio de 1993	f	Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		376
S/25953	15 de junio de 1993	v	Carta, de fecha 15 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia		377
S/25954 y Add.1	16 y 17 de junio de 1993	cc	Carta, de fecha 15 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		377
S/25955	17 de junio de 1993	cc	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 842 (1993)	
S/25956	17 de junio de 1993	dd	<i>Ídem</i>	Aprobado sin modificación; véase resolución 843 (1993)	
S/25957	16 de junio de 1993	bb	<i>Ídem</i>	Aprobado sin modificación; véase resolución 841 (1993)	
S/25958	16 de junio de 1993	bb	Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Haití		378
S/25959	16 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 16 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		379
S/25960	16 de junio de 1993	e	Nota del Secretario General con la que se transmite al Consejo de Seguridad un informe presentado por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de las Naciones Unidas establecida con arreglo al inciso i) del apartado b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad		379
S/25961	17 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 15 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		381
S/25962	17 de junio de 1993		Carta, de fecha 16 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República de Moldova [sobre la posibilidad de establecer bases militares rusas en el territorio de algunas de las antiguas repúblicas soviéticas]		383
S/25963	17 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 16 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait		383
S/25964	17 de junio de 1993	i	Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993, pág. 43</i>	
S/25965	17 de junio de 1993	i	Carta, de fecha 17 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	<i>Ibid.</i>	

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25966	17 de junio de 1993	a	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 844 (1993)	
S/25967	17 de junio de 1993	s	Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal		384
S/25968	18 de junio de 1993		Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 845 (1993)	
S/25969	18 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 16 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos de América		385
S/25970	18 de junio de 1993	e	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 18 de junio de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3242ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 39	
S/25971	18 de junio de 1993	j	Carta, de fecha 18 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Singapur		385
S/25972	18 de junio de 1993	aa	Carta, de fecha 18 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania		
S/25973	18 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 18 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia		386
S/25974	18 de junio de 1993	h	Carta, de fecha 18 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca		387
S/25975	18 de junio de 1993	o	Carta, de fecha 17 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		387
S/25976	21 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 17 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq		
S/25977	21 de junio 1993	e	Nota del Secretario General con la que se transmite un informe presentado por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de las Naciones Unidas establecida con arreglo al inciso i) del apartado b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad		388
S/25978	21 de junio de 1993		Carta, de fecha 21 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán [sobre una carta de fecha 20 de febrero de 1958 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán]		399
S/25979	21 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 21 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq		401

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25980	21 de junio de 1993		Informe del Secretario General acerca de las credenciales del representante y del representante suplente de Nueva Zelanda en el Consejo de Seguridad		
S/25981	21 de junio de 1993	m	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 846 (1993)	
S/25982	21 de junio de 1993	e	Nota del Secretario General con la que se transmite una carta que le dirigiera el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica adjuntando el informe de la 19ª inspección efectuada por el Organismo en el Iraq con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad		
S/25983	21 de junio de 1993	e	Nota del Secretario General con la que se transmite a los miembros del Consejo de Seguridad la carta que le dirigiera el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y el cuarto informe semestral (que abarca el período comprendido entre el 17 de diciembre de 1992 y el 17 de junio de 1993) sobre la ejecución por parte del Organismo del plan para la destrucción, remoción o neutralización de los elementos especificados en el párrafo 12 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad		
S/25984	22 de junio de 1993	f	Carta, de fecha 21 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		403
S/25985	22 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 21 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25986	22 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 21 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía		404
S/25987	22 de junio de 1993		Carta, de fecha 22 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía [sobre los acontecimientos internos en Azerbaiyán]		404
S/25988	22 de junio de 1993	j	Carta, de fecha 22 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General		405
S/25989	23 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 22 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25990	23 de junio de 1993	k	Carta, de fecha 22 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia		406
S/25991	23 de junio de 1993	g	Carta, de fecha 22 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania		407
S/25992	24 de junio de 1993	o	Carta, de fecha 23 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/25993	24 de junio de 1993	ee	Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad		408

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/25994	24 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 19 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		
S/25995	24 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 24 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		409
S/25996	15 junio de 1993	t	Informe del Secretario General relativo a "Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz"		410
S/25997	29 de junio de 1993	a	Afganistán, Albania, Argelia, Cabo Verde, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Letonia, Malasia, Marruecos, Pakistán, República Árabe Siria, Senegal, Túnez, Turquía y Venezuela: proyecto de resolución		420
S/25998	24 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 22 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas		421
S/25999	25 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 24 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/26000	25 de junio de 1993	ee	Carta, de fecha 23 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993, pág. 25</i>	
S/26001	25 de junio de 1993	ee	Carta, de fecha 25 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Ibid.	
S/26002	26 de junio de 1993	ee	Carta, de fecha 25 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia		422
S/26003	26 de junio de 1993		Carta, de fecha 26 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América [sobre acciones contra el Iraq]		423
S/26004	27 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 27 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq		423
S/26005	29 de junio de 1993	b	Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en el Salvador		424
S/26006	28 de junio de 1993	e	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad con la que se transmite el texto de la declaración que hizo en el Consejo en nombre de sus miembros el 28 de junio de 1993	Para el texto de la declaración, véase 3246ª sesión; véase también <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993, pág. 39</i>	
S/26007	28 de junio de 1993	m	Carta, de fecha 28 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República de Tanzania		431

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuestión</i>	<i>Título</i>	<i>Observaciones y referencias</i>	<i>Página</i>
S/26009	28 de junio de 1993		Carta, de fecha 28 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Israel [sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional]		432
S/26010	28 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 26 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		432
S/26011	28 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 27 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina		432
S/26012	29 de junio de 1993	e	Carta, de fecha 28 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq		
S/26013	29 de junio de 1993	f	Carta, de fecha 28 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán		433
S/26014	30 de junio de 1993	ee	Proyecto de resolución	Aprobado sin modificación; véase resolución 847 (1993)	
S/26015	30 de junio de 1993		Nota del Presidente del Consejo de Seguridad [sobre el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General]	Para el texto de la nota, véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 141	
S/26016	30 de junio de 1993	a	Carta, de fecha 29 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Canadá		
S/26017	30 de junio de 1993	dd	Carta, de fecha 30 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Hungría		433
S/26019	30 de junio de 1993	m	Carta, de fecha 29 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	Véase <i>Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993</i> , pág. 105	
S/26020	30 de junio de 1993	m	Carta, de fecha 30 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad	Ibíd.	
S/26034	30 junio de 1993	i	Informe del Secretario General relativo a las Operaciones de las Naciones Unidas en Mozambique		434

ÍNDICE

de las cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad o que se han puesto en su conocimiento durante el período que abarca este Suplemento

- a La situación en Bosnia y Herzegovina*.
- b Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz.
- c La situación en Chipre.
- d Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.
- e La situación ente el Iraq y Kuwait.
- f La situación relativa a Nagorno-Karabaj.
- g La situación en los territorios árabes ocupados.
- h Carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas.
- i La situación en Mozambique.
- j La situación en Camboya.
- k Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad [Libia].
- l La situación en Somalia.
- m La situación relativa a Rwanda.
- n Admisión de nuevos Miembros.
- o La situación entre el Irán y el Iraq.
- p Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad.
- q La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes.
- r Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad.
- s La situación en Angola.
- t Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz
- u La situación en Tayikistán.
- v La situación en Croacia.
- w Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland).
- x Comunicaciones relativas a la asistencia a terceros países que hubieran sufrido pérdidas económicas por haber aplicado las sanciones obligatorias con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
- y Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992).
- z La situación en el Oriente Medio.
- aa Comunicación de Albania relativa a Kosovo.
- bb La situación relativa a Haití.
- cc La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia.
- dd Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia.
- ee Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

* A partir de la 3199ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1993, el título de la cuestión pasó a ser "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina".

DOCUMENTO S/25031

Carta, de fecha 15 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de los Estados Unidos de América

[Original: inglés]
[15 de junio de 1993]

En nombre del mando unificado establecido en cumplimiento de la resolución 84 (1950) del Consejo de Seguridad, de 7 de julio de 1950, tengo el honor de presentar un informe del Mando de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento del Acuerdo de Armisticio de 1953 [S/3079, *Apéndice A*]. En el informe se describen las misiones del Mando de las Naciones Unidas, se esboza el mecanismo del Acuerdo de Armisticio de Corea y se actualiza el último informe al Consejo de Seguridad, que se presentó el 15 de junio de 1992.

Le ruego que tenga a bien hacer distribuir la presente carta, junto con el informe del Mando de las Naciones Unidas adjunto, como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Madeleine K. ALBRIGHT
Representante Permanente
de los Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas

ANEXO

INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL MANDO DE LAS NACIONES UNIDAS DURANTE 1992

I. EL MANDO DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU MISIÓN

1. En su resolución 84 (1950), de 7 de julio de 1950, el Consejo de Seguridad decidió que el ataque armado sorpresivo dirigido contra la República de Corea por fuerzas de Corea del Norte constituía un quebrantamiento de la paz; recomendó a los Miembros de las Naciones Unidas que proporcionaran a la República de Corea la ayuda que pudiera ser necesaria para repeler el ataque armado y restablecer la paz y la seguridad internacionales de la región; y recomendó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pusieran fuerzas militares y otra clase de ayuda a la disposición de un mando unificado bajo la autoridad de los Estados Unidos de América para las operaciones contra la agresión armada de Corea del Norte. En la resolución 84 (1950) se pedía también a los Estados Unidos que designaran al comandante del mando unificado y facilitarán al Consejo de Seguridad los informes que estimaran adecuados sobre las acciones del mando unificado. Los Estados Unidos y otros 15 Estados Miembros de las Naciones Unidas proporcionaron fuerzas militares al mando unificado, al que después se denominó Mando de las Naciones Unidas. Esta acción colectiva pronta y sostenida contra la agresión norcoreana permitió alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas con el Acuerdo de Armisticio de Corea. El Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas suscribió el 27 de julio de 1953 el Acuerdo de Armisticio de Corea en nombre de todas las fuerzas de los 16 Estados Miembros y de la República de Corea, que combatieron bajo la bandera de las Naciones Unidas. En su resolución 712 (VII), de 28 de agosto de 1953, la Asamblea General acusó recibo de un informe especial del Mando Unificado, de fecha 7 de agosto de 1953, sobre el armisticio en Corea y saludó a los heroicos soldados de la República de Corea y de los demás países que enviaron fuerzas armadas para repeler la agresión norcoreana. En su

resolución 811 (IX), de 11 de diciembre de 1954, la Asamblea General tomó nota del párrafo 62 del Acuerdo de Armisticio de 27 de julio de 1953, que estipulaba que los artículos y párrafos del Acuerdo estarían en vigor "en tanto no sean derogados expresamente por enmiendas y adiciones introducidas de mutuo acuerdo o por las cláusulas de un acuerdo, para el arreglo pacífico de la cuestión, concertado por ambas partes en el terreno político", y reiteró que los objetivos de las Naciones Unidas seguían siendo el logro, por medios pacíficos, de una Corea unida, independiente y democrática y el restablecimiento total de la paz y la seguridad internacionales en la región. De conformidad con el párrafo 17 del Acuerdo de Armisticio, todos los sucesores del Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas en sus respectivos mandos serán responsables de la observancia y el cumplimiento de las estipulaciones y disposiciones establecidas en el Acuerdo de Armisticio. El Mando de las Naciones Unidas continúa desempeñando sus funciones y cumpliendo con sus obligaciones con arreglo al mandato del Acuerdo de Armisticio. De los 16 Estados Miembros de las Naciones Unidas que suministraron fuerzas militares al Mando de las Naciones Unidas durante la guerra de Corea, nueve están representados hoy en el Mando de las Naciones Unidas. Estos son Australia, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos, Filipinas, Francia, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia. Los oficiales de estos países participan en numerosas actividades del Mando de las Naciones Unidas, incluidas investigaciones multinacionales de violaciones graves del Armisticio, tales como disparos con armas de fuego y la presencia de armamentos ilegales en la zona desmilitarizada. El presente informe actualiza el informe del Mando de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 15 de junio de 1992, sobre el mantenimiento del Armisticio de Corea [S/24466, *anexo*].

II. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE ARMISTICIO

2. El Acuerdo de Armisticio de Corea, cuyo propósito es de carácter puramente militar y que se aplica únicamente a los beligerantes en Corea, exige la cesación completa de todas las hostilidades en Corea por todas las fuerzas armadas de los bandos opuestos "hasta que se obtenga una solución pacífica definitiva". El Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas suscribió el Acuerdo de Armisticio en nombre de todas las fuerzas armadas bajo el mando unificado, y los comandantes del Ejército Popular de Corea y de los Voluntarios del Pueblo de China firmaron el Acuerdo en nombre de las fuerzas comunistas.

A. Comisión de Armisticio Militar

3. El Acuerdo de Armisticio estableció la Comisión de Armisticio Militar para "velar por la aplicación del presente Acuerdo de Armisticio y resolver mediante negociaciones cualquier violación de este Acuerdo de Armisticio". La Comisión es un organismo mixto compuesto de diez miembros militares: cinco oficiales superiores del Mando de las Naciones Unidas y cinco oficiales superiores del Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China. Con arreglo al párrafo 20 del Acuerdo de Armisticio, el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas designa a cinco oficiales superiores de la República de Corea, los Estados Unidos, el Reino Unido y los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas representados en el Mando de las Naciones Unidas. Las reuniones de la Comisión de Armisticio Militar pueden celebrarse a petición de cualquiera de las partes en la zona conjunta de seguridad, más conocida como Panmunjom, en la zona desmilitarizada. El Acuerdo de Armisticio prevé también una secretaría conjunta que ayude a la Comisión de Armisticio Militar en cuestiones administrativas. Con arreglo al Acuerdo, cada bando, a saber, el Mando de las Naciones Unidas y el Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China, designan un secretario, un secretario adjunto y otros asistentes especiales, según corresponda, para desempeñar funciones

encomendadas por la Comisión de Armisticio Militar. Una parte fundamental de esta organización es la oficina de vigilancia conjunta, ubicada en la zona conjunta de seguridad, que mantiene comunicaciones telefónicas entre los oficiales de turno de cada bando las 24 horas del día. Los oficiales de turno de la oficina de vigilancia conjunta también se reúnen cuando sea necesario y sirven de conducto básico de comunicación entre los dos bandos opuestos. Desde la firma del Acuerdo de Armisticio se han celebrado 460 reuniones plenarias de la Comisión de Armisticio Militar y 508 reuniones de los secretarios de la Comisión. La Comisión de Armisticio Militar, o el miembro de mayor graduación de uno u otro de los bandos, están autorizados por el párrafo 27 del Acuerdo de Armisticio a enviar grupos mixtos de observación para investigar las violaciones del Acuerdo de Armisticio que, según se informe, hayan ocurrido en la zona desmilitarizada. Sin embargo, el Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China han frustrado esta importante función de investigación al negarse a participar en más de 170 investigaciones conjuntas propuestas por el Mando de las Naciones Unidas desde abril de 1967. No obstante, el Mando de las Naciones Unidas continúa enviando sus grupos mixtos de observación a la parte de la zona desmilitarizada correspondiente al Mando de las Naciones Unidas a fin de llevar a cabo investigaciones unilaterales de presuntas violaciones del Armisticio que se han señalado en la zona desmilitarizada y continúa supervisando la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio relativas a la zona desmilitarizada. En 1992, el Mando de las Naciones Unidas envió sus grupos mixtos de observación a la zona desmilitarizada en más de 80 ocasiones para llevar a cabo esas funciones y para educar a los guardias de seguridad del Mando de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada con respecto a sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Armisticio.

B. Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio

4. La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio, establecida en virtud del párrafo 37 del Acuerdo de Armisticio, se compone de cuatro oficiales superiores, dos de los cuales son designados por las "naciones neutrales" propuestas por el Comandante en Jefe del Mando de las Naciones Unidas, a saber, Suecia y Suiza, y los otros dos son designados por las "naciones neutrales" propuestas por el Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y el Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China, a saber, Polonia y Checoslovaquia. El término "naciones neutrales", tal como se emplea en el Acuerdo de Armisticio, define a aquellas naciones cuyas fuerzas combatientes no participaron en la guerra de Corea. La función primordial de la Comisión es efectuar inspecciones e investigaciones independientes de violaciones del armisticio que se producen fuera de la zona desmilitarizada y dar a conocer las conclusiones de su investigación a la Comisión de Armisticio Militar. Aunque su misión y funciones básicas se han visto restringidas debido a la obstrucción y los subterfugios del Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China que comenzaron unos pocos años después de la firma del Armisticio, la Comisión continúa siendo parte integrante del Armisticio de Corea. La Comisión ejerce una influencia muy valiosa y estabilizadora en la zona conjunta de seguridad, que es el lugar donde se reúnen la Comisión de Armisticio Militar y la propia Comisión de Naciones Neutrales y donde se celebran las conversaciones Norte-Sur. La Comisión de Naciones Neutrales sigue celebrando reuniones semanales en la zona conjunta de seguridad para examinar informes presentados por la Comisión de Armisticio Militar sobre cuestiones vinculadas con el Armisticio. Se ha indicado que Corea del Norte se propone pedir a la delegación de Checoslovaquia que se retire de la Comisión de Naciones Neutrales ya que Checoslovaquia se divide en dos Estados separados el 1º de enero de 1993. Estas informaciones han dado lugar a la sospecha de que Corea del Norte puede tener un motivo ulterior para disolver la

Comisión de Naciones Neutrales. Esta Comisión ha manifestado oficialmente su firme oposición a los presuntos intentos de Corea del Norte de disolver la Comisión de Naciones Neutrales, que es parte integrante del Armisticio de Corea, expulsando a la delegación de Checoslovaquia y negándose a reconocer a la República Checa como sucesora o a designar otra "nación neutral" para suceder a Checoslovaquia de conformidad con el párrafo 37 del Acuerdo de Armisticio. La Comisión de Naciones Neutrales continuará instando a Corea del Norte a que proponga sin demora un sucesor de Checoslovaquia a fin de que la Comisión pueda continuar funcionando sin trastornos. Este proceso exige que la República Popular Democrática de Corea proponga un sucesor y solicite el acuerdo de la Comisión de Naciones Neutrales, de conformidad con el párrafo 37 del Acuerdo de Armisticio. En futuros informes se mantendrá al Consejo de Seguridad al corriente de los acontecimientos que se produzcan en relación con esta cuestión.

C. Función de la República de Corea

5. Una característica singular del Acuerdo de Armisticio de Corea es que ninguna nación ni gobierno es signatario del Acuerdo. El Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas firmó el Acuerdo de Armisticio en nombre del Mando de las Naciones Unidas, integrado por las fuerzas militares de 16 Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la República de Corea. No se trata de un documento político, sino que tiene "un carácter puramente militar" y sólo incumbe "a los beligerantes en Corea". Durante las negociaciones del Armisticio y después de éstas, a petición particular del Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China, el Gobierno de la República de Corea, por conducto del Mando de las Naciones Unidas, dio seguridades de que cumpliría el Acuerdo de Armisticio. En los últimos 39 años oficiales militares superiores de la República de Corea han prestado servicios habitualmente en la Comisión de Armisticio Militar como miembros de la Comisión. Además, un oficial de la República de Corea con el grado de general se desempeña actualmente como portavoz (miembro de más alta graduación) del Mando de las Naciones Unidas en la Comisión de Armisticio Militar, las fuerzas de la República de Corea proporcionan actualmente la totalidad de los efectivos de la policía del Mando de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada y el Ejército de la República de Corea está asumiendo un papel más importante en la fuerza de seguridad de la zona conjunta de seguridad.

III. ACTIVIDADES DEL MANDO DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE ARMISTICIO MILITAR

6. Las reuniones de la Comisión de Armisticio Militar se convocan habitualmente para examinar violaciones graves del Acuerdo de Armisticio y otras cuestiones importantes vinculadas con éste. Esas reuniones, así como el servicio de comunicación telefónica permanente las 24 horas del día entre las dos partes en la oficina de vigilancia conjunta, sirven para prevenir una mayor escalada de la tirantez militar que pueda ser provocada por incidentes fortuitos y posibles malentendidos. Las acusaciones de violaciones del armisticio se transmiten telefónicamente por conducto de la oficina de vigilancia conjunta en Panmunjom para resolver los incidentes. La Comisión constituye un mecanismo de probada eficacia para la comunicación entre los mandos militares opuestos en momentos de crisis y ambas partes la siguen utilizando.

A. Miembro de mayor graduación de la República de Corea

7. Con arreglo al párrafo 20 del Acuerdo de Armisticio de Corea, el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas designó al General de División Hwang Won-tak, del Ejército de la República de Corea, como miembro de mayor graduación de la Comisión de Armisticio Militar en representación del Mando de las Naciones

Unidas, con efecto a partir del 25 de marzo de 1991. En una reunión de oficiales de la oficina de vigilancia conjunta celebrada en Panmunjom el 25 de marzo de 1991 se notificó la designación del General Hwang a los miembros de la Comisión de Armisticio Militar en representación del Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China. Siguiendo instrucciones de sus superiores, el oficial de turno del Ejército Popular de Corea rechazó las credenciales del General Hwang so pretexto de que la República de Corea no era signataria del Acuerdo de Armisticio y no podía representar al Mando de las Naciones Unidas. El Mando de las Naciones Unidas comunicó al Ejército Popular de Corea y a los Voluntarios del Pueblo de China que en el párrafo 20 del Acuerdo de Armisticio no se estipulaba la nacionalidad de los miembros de la Comisión de Armisticio Militar, ni se excluía la participación de ningún país determinado, ni se determinaba qué país proporcionaría al miembro de mayor graduación, con funciones de portavoz. Los comandantes de los mandos opuestos tienen autoridad discrecional para designar a sus respectivos representantes en la Comisión y estos nombramientos no están sujetos a evaluación ni aprobación por el otro bando. De conformidad con el párrafo 24 del Acuerdo de Armisticio, el Mando de las Naciones Unidas propuso que la 460ª reunión plenaria de la Comisión de Armisticio Militar se celebrara el 29 de mayo de 1992, a fin de protestar por una infiltración armada norcoreana en la zona desmilitarizada el 22 de mayo de 1992, acción que constituía una violación patente del preámbulo y de los párrafos 6, 7, 12 y 14 del Acuerdo de Armisticio. Como consecuencia de la infiltración armada y el ataque de la República Popular Democrática de Corea resultaron muertos tres infiltrados de la República Popular Democrática de Corea y heridos dos soldados de la República de Corea. La delegación del Comando de las Naciones Unidas en la Comisión de Armisticio Militar, bajo la dirección de su miembro de mayor graduación, el General de División Hwang Won-tak, del Ejército de la República de Corea, acudió a la sala de conferencias de la Comisión de Armisticio Militar en la zona conjunta de seguridad para celebrar la reunión plenaria el 29 de mayo de 1992, con arreglo a lo propuesto, pero el Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China boicotearon la reunión. El hecho de que el Ejército Popular de Corea y los Voluntarios del Pueblo de China no asistieran a una reunión plenaria de la Comisión de Armisticio Militar, como sucedió en esa ocasión, pone en peligro la estabilidad y los procedimientos para la solución de crisis estipulados en el Acuerdo de Armisticio. En consecuencia, el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas presentó al Consejo de Seguridad un informe especial [S/24467] el 15 de junio de 1992 en que se describía esta grave contravención del Acuerdo de Armisticio por parte de Corea del Norte. Desde la designación de un general de la República de Corea como miembro de mayor graduación de la Comisión de Armisticio Militar por el Mando de las Naciones Unidas no ha habido reuniones plenarias oficiales de la Comisión de Armisticio Militar. Sin embargo, ambos bandos siguen usando la línea telefónica directa de la oficina de vigilancia conjunta en la zona conjunta de seguridad y los secretarios de la Comisión de Armisticio Militar continúan celebrando reuniones para examinar y resolver cuestiones vinculadas con el Armisticio. En 1992, se celebró una reunión oficial de los secretarios de la Comisión de Armisticio Militar con objeto de repatriar los restos mortales de un ahogado de la República de Corea, con arreglo a la práctica establecida.

B. La cuestión de los restos mortales de personal del Mando de las Naciones Unidas

8. En diciembre de 1991, oficiales del Ejército Popular de Corea integrantes de la Comisión de Armisticio Militar comunicaron oficialmente que la República Popular Democrática de Corea había descubierto los restos mortales de 30 militares de los Estados Unidos y que repatriaría esos restos mortales en un futuro próximo. El Ejército Popular de Corea repatrió los restos mortales de 15 personas el 13 de mayo de 1992 y de otras 15 personas el 28 de mayo de 1992.

El descubrimiento y la repatriación de estos restos mortales de guerra del Mando de las Naciones Unidas en mayo de 1992 indica que puede haber muchos más restos mortales de personal del Mando de las Naciones Unidas en la República Popular Democrática de Corea. Por consiguiente, el Mando de las Naciones Unidas pidió que el Ejército Popular de Corea continuara buscando, exhumando y devolviendo los restos de personal militar del Mando de las Naciones Unidas por motivos humanitarios e inició negociaciones encaminadas a regularizar los procedimientos para el descubrimiento y la repatriación.

IV. RELACIONES NORTE-SUR

9. El ingreso simultáneo de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea en las Naciones Unidas en septiembre de 1991 no ha afectado la situación del Mando de las Naciones Unidas ni cambia sus obligaciones en virtud de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1950. El Mando de las Naciones Unidas continúa desempeñando una importante función de mantenimiento de la paz en la Península de Corea, particularmente en lo que respecta al mantenimiento del Armisticio hasta que éste sea sustituido por una paz duradera. El Acuerdo de reconciliación, no agresión y cooperación e intercambio entre el Norte y el Sur, de 13 de diciembre de 1991, que entró en vigor en febrero de 1992, y los acuerdos anexos a ese Acuerdo, firmados en septiembre de 1992, estipulan claramente que el Acuerdo de Armisticio debe mantenerse hasta que sea sustituido por una paz duradera. Si se aplica cabalmente, el Acuerdo de 1991 podría contribuir a reducir la tensión en la península de Corea. No obstante, ello continuará dependiendo de la capacidad de ambas partes de llegar a acuerdos sobre cuestiones importantes que todavía bloquean la aplicación efectiva de ese Acuerdo. En la fecha de redacción del presente informe no ha entrado en vigor ninguna de las medidas de aplicación.

V. CONCLUSIONES

10. En los últimos 39 años la Comisión de Armisticio Militar ha tenido un papel decisivo para impedir la intensificación de las hostilidades en la península de Corea. Gracias al proceso establecido por la Comisión de Armisticio Militar, el Mando de las Naciones Unidas se ha ocupado de miles de incidentes para asegurar que no tuvieran consecuencias y ha mantenido la premisa fundamental del Acuerdo de Armisticio. La zona desmilitarizada sigue siendo una de las fronteras de mayor tensión y mayor acumulación de armas del mundo. En el momento de redactar el presente informe aproximadamente 1,8 millones de soldados armados están desplegados a lo largo de esa corta franja de tierra. El valor del Acuerdo de Armisticio y el carácter decisivo del Mando de las Naciones Unidas siguen siendo la mejor garantía de que pueda ponerse fin pacíficamente al conflicto de Corea.

APÉNDICE

UN INCIDENTE IMPORTANTE, LA CUESTIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DE COMBATIENTES DE LA GUERRA DE COREA Y DISPOSICIONES PERTINENTES DEL ACUERDO DE ARMISTICIO

1. Infiltración armada norcoreana por la zona desmilitarizada

En las últimas horas del 21 de mayo de 1992, tres infiltrados norcoreanos fuertemente armados cruzaron la línea de demarcación militar hacia el sector central de la parte de la zona desmilitarizada correspondiente al Mando de las Naciones Unidas. A la mañana siguiente, el 22 de mayo de 1992, los tres infiltrados norcoreanos armados se toparon con una patrulla policial de seguridad del Mando de las Naciones Unidas y se produjo un tiroteo. Dos de los infiltrados

norcoreanos perecieron en el tiroteo y un policía de seguridad del Mando de las Naciones Unidas resultó herido. Posteriormente, por la tarde del 22 de mayo de 1992, el tercer infiltrado norcoreano murió en un segundo tiroteo con personal de seguridad del Mando de las Naciones Unidas. En el segundo enfrentamiento otro policía de seguridad del Mando de las Naciones Unidas resultó herido. Corea del Norte contravino los párrafos 6, 7, 12 y 14 del Acuerdo de Armisticio al enviar infiltrados armados y cometer actos hostiles contra personal de seguridad del Mando de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada. (Nota: Para más detalles, véase el informe especial del Mando de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad, de fecha 15 de junio de 1992 [S/24467]).

2. La cuestión de los restos mortales de combatientes de la guerra

a) En el inciso f) del párrafo 13 del Acuerdo de Armisticio se dispone en parte que, dentro de un plazo determinado después de la entrada en vigor del Acuerdo (27 de julio de 1953), el personal encargado del registro de sepulturas se dirija a los lugares de sepultura de los militares fallecidos del otro bando, sobre la base de la información que se le proporcione, y exhume y traslade los restos mortales de los combatientes de la guerra de Corea. En la 47ª reunión de la Comisión de Armisticio Militar, celebrada el 17 de agosto de 1954, ambos bandos aprobaron el Entendimiento sobre los detalles administrativos para la entrega y recepción de los restos de personal militar de ambos bandos. El Entendimiento sobre la devolución de los restos de combatientes de la guerra de Corea dispone que ambos bandos exhumen y transporten los restos al lugar de intercambio designado en la zona desmilitarizada. Centenares de restos de combatientes de la guerra de Corea fueron canjeados con arreglo a este Entendimiento. El 30 de octubre de 1954 se puso fin a este programa de intercambio por común acuerdo de ambos bandos, con la excepción de su párrafo 20, en que se dispone que "en caso de que alguna de las partes descubra en su territorio cadáveres de personal militar de la otra parte una vez que deje de estar en vigor este Entendimiento, los secretarios de ambas partes de la Comisión de Armisticio Militar se encargarán de la entrega y recepción de esos cadáveres". Por lo tanto, ambas partes están obligadas a devolver todos los restos de personal militar de la guerra de Corea que se descubran, con arreglo al párrafo 20 del Entendimiento, que sigue siendo válido;

b) A lo largo de los años, el Ejército Popular de Corea ha mantenido que si, con motivo de trabajos de construcción o por obra de la naturaleza, se descubren casualmente restos de combatientes de la guerra de Corea, éstos se repatriarán a través de los secretarios de la Comisión de Armisticio Militar de conformidad con el párrafo 20 del Entendimiento, pero que el mandato del Acuerdo de Armisticio no impone la obligación de buscar restos de militares del Mando de las Naciones Unidas. Por otra parte, el Mando de las Naciones Unidas ha mantenido que ambas partes deberían colaborar por motivos humanitarios.

3. Disposiciones pertinentes del Acuerdo de Armisticio

Párrafo 6: Ninguno de los bandos ejecutará ningún acto hostil dentro de la zona desmilitarizada, o desde ella o contra ella.

Párrafo 7: No se permitirá a persona alguna, militar o civil, que atraviese la línea de demarcación militar, a menos que esté especialmente autorizada para hacerlo por la Comisión de Armisticio Militar.

Párrafo 12: Los comandantes de ambos bandos ordenarán y harán cumplir la cesación total de las hostilidades en Corea por todas las fuerzas armadas que estén bajo su autoridad, con inclusión de todas las unidades y todo el personal de las fuerzas de tierra, mar y aire. La cesación del fuego será efectiva doce (12) horas después de

firmado el presente Acuerdo de Armisticio. (Para la fecha y hora efectivas de las demás disposiciones del presente Acuerdo de Armisticio, véase el párrafo 63 del presente Acuerdo de Armisticio.)

Párrafo 14: El presente Acuerdo de Armisticio se aplicará a todas las fuerzas de tierra opuestas que se hallan bajo la autoridad militar de cada una de las partes; dichas fuerzas de tierra respetarán la zona desmilitarizada y la región de Corea que se halle bajo la autoridad militar de la parte contraria.

Párrafo 17: Los signatarios del presente Acuerdo de Armisticio y sus sucesores en los respectivos mandos serán responsables de la observancia y el cumplimiento de las estipulaciones y disposiciones establecidas en él. Los comandantes de los bandos opuestos aplicarán dentro de sus respectivas jurisdicciones todas las medidas y los procedimientos necesarios para asegurar el pleno cumplimiento de todas las disposiciones del presente Acuerdo, por todo el personal a sus órdenes. Cooperarán activamente entre sí, con la Comisión de Armisticio Militar y con la Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio, haciendo observar tanto la letra como el espíritu de todas las disposiciones del presente Acuerdo de Armisticio.

Párrafo 20: La Comisión de Armisticio Militar estará compuesta de diez (10) oficiales superiores: cinco (5) de ellos nombrados por el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas y los otros cinco (5) nombrados conjuntamente por el Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y por los Comandantes de los Voluntarios del Pueblo de China. De estos diez miembros, tres (3) de cada una de las partes deberán tener la categoría de general de ejército o jefe de escuadra. Los dos (2) miembros restantes de cada una de las partes podrán ser generales de división, generales de brigada, coroneles o jefes de grado equivalente.

Párrafo 24: En general, la misión de la Comisión de Armisticio Militar será velar por la aplicación del presente Acuerdo de Armisticio y resolver mediante negociaciones cualquier violación de este Acuerdo de Armisticio.

Párrafo 26: Los grupos mixtos de observación tendrán la misión de ayudar a la Comisión de Armisticio Militar a vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo de Armisticio relativas a la zona desmilitarizada y al estuario del Río Han.

Párrafo 27: La Comisión de Armisticio Militar o el miembro de ella de mayor graduación de uno u otro de los bandos quedan autorizados a enviar grupos mixtos de observación para investigar las violaciones de este Acuerdo de Armisticio que, según se informe, hayan ocurrido en la zona desmilitarizada o en el estuario del Río Han; sin embargo, el miembro de mayor graduación de uno u otro de los bandos representados en la Comisión no podrá ordenar de una sola vez la salida de más de la mitad de los grupos mixtos de observación que no hayan sido enviados por la Comisión de Armisticio Militar.

Párrafo 37: La Comisión de Naciones Neutrales para la Vigilancia del cumplimiento del Armisticio se compondrá de cuatro (4) oficiales superiores, dos (2) de los cuales serán designados por las naciones neutrales propuestas por el Comandante en Jefe de las Fuerzas de las Naciones Unidas, a saber, Suecia y Suiza, y los otros dos (2) serán designados por las naciones neutrales propuestas conjuntamente por el Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y el Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China, a saber, Polonia y Checoslovaquia. El término "naciones neutrales", tal como se emplea en el presente documento, define aquellas naciones cuyas fuerzas combatientes no han participado en las hostilidades de Corea. Los miembros designados para la Comisión podrán proceder de las fuerzas armadas de las naciones designantes. Cada miembro

designará su suplente para que asista a las reuniones a las que no pueda acudir el miembro principal por un motivo u otro. Los miembros suplentes serán de la misma nacionalidad que los miembros principales. La Comisión de las Naciones Neutrales para la Vigilancia del Cumplimiento del Armisticio podrá actuar siempre que el número de miembros presentes procedentes de las naciones neutras propuestas por un bando sea igual al número de miembros presentes procedentes de las naciones neutras propuestas por el otro.

Párrafo 61: Las enmiendas y adiciones a este Acuerdo de Armisticio las decidirán de común acuerdo los comandantes de los bandos propuestos.

Párrafo 62: Los artículos y párrafos de este Acuerdo de Armisticio estarán en vigor en tanto no sean derogados expresamente por enmiendas y adiciones introducidas de mutuo acuerdo o por las cláusulas de un acuerdo, para el arreglo pacífico de la cuestión, concertado por ambas partes en el terreno político.

DOCUMENTO S/25502

Carta, de fecha 25 de marzo de 1993, dirigida por el Secretario General a los gobiernos de todos los estados miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, en que figura un nuevo llamamiento en pro de contribuciones voluntarias para la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

[Original: inglés/francés]
[1º de abril de 1993]

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la crítica situación financiera de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). Las sumas recibidas siguen siendo muy inferiores al porcentaje de gastos correspondiente a la Organización. Repetidas veces expresé mi preocupación por esa situación, que es un motivo de gran inquietud para los gobiernos de los países que aportan contingentes. Es sumamente injusto que esos países deban absorber una parte tan desproporcionada de los gastos de la UNFICYP.

A mediados de marzo de 1993, el déficit acumulado de la Cuenta Especial de la UNFICYP durante el período del mandato que termina el 15 de junio de 1993 se estimaba en 204 millones de dólares. Con respecto al período en curso, hasta ahora solamente se han prometido o recibido contribuciones por 1,68 millones de dólares; los gastos previstos se estiman en unos 9,5 millones de dólares (en el anexo figuran detalles de la situación financiera actual). En consecuencia, las Naciones Unidas sólo han podido atender las solicitudes de reembolso de los países que aportan contingentes hasta diciembre de 1981. Es evidente que no se puede permitir que continúe esta situación sumamente insatisfactoria.

El Consejo de Seguridad ha subrayado unánimemente, en reiteradas oportunidades, la función vital de mantenimiento de la paz de la UNFICYP y ha prorrogado varias veces su

mandato. La Fuerza sigue haciendo una contribución indispensable para mantener la calma en la isla, condición evidentemente necesaria para mis gestiones encaminadas a negociar un arreglo político.

Habida cuenta de la función esencial desempeñada por la UNFICYP y de la precaria situación financiera en que se encuentra, agradecería profundamente que tuviera a bien transmitir a su Gobierno mi urgente llamamiento para que aporte una contribución financiera voluntaria. Tengo la esperanza de que su Gobierno encontrará la forma de responder con generosidad a fin de que esta importante operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas pueda continuar.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

ANEXO

Financiación y situación financiera de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

En virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, relativa a la creación de la UNFICYP, los gastos de la Fuerza han sido sufragados por los gobiernos que proporcionan los contingentes y con las contribuciones voluntarias que reciben las Naciones Unidas a tal efecto. Asimismo, el Gobierno de Chipre proporciona, sin costo para las Naciones Unidas, el espacio necesario para el cuartel general, los campamentos y otros locales de la UNFICYP.

Conforme a las disposiciones vigentes, los gobiernos que aportan contingentes proporcionan a las Naciones Unidas contingentes cuya paga y prestaciones ordinarias y gastos normales de pertrechos también han aceptado sufragar. Además, como contribución adicional a las operaciones de las Naciones Unidas en Chipre, esos gobiernos han convenido financiar por su cuenta algunos gastos adicionales y extraordinarios en que pudieran incurrir respecto de la UNFICYP. Los gobiernos que aportan contingentes han indicado que esos dos elementos de los gastos suman actualmente unos 32,2 millones de dólares por cada período de seis meses.

Las Naciones Unidas son responsables de la financiación íntegra, mediante las contribuciones voluntarias que reciben de los gobiernos, de a) los gastos operacionales (es decir, apoyo administrativo y logístico) que debe efectuar la UNFICYP y b) algunos gastos adicionales y extraordinarios que corren por cuenta de los gobiernos que aportan contingentes, respecto de los cuales solicitan el reembolso. Esos gastos ascienden actualmente a unos 9,5 millones de dólares para el período de seis meses que termina el 15 de junio de 1993.

Desde 1964, 79 países han proporcionado apoyo financiero voluntario a la UNFICYP por un total de unos 481 millones de dólares. Sin embargo, las contribuciones recibidas para cada período de prórroga sistemáticamente han estado por debajo de la suma necesaria para sufragar los gastos directos de la Fuerza, que corren por cuenta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, se estima que a mediados de marzo de 1993 el déficit en la Cuenta Especial de la UNFICYP correspondiente al período de seis meses que termina el 15 de junio de 1993 será de 204 millones de dólares. En el cuadro adjunto se presenta el estado de las contribuciones recibidas para los cuatro últimos períodos del mandato.

ESTADO AL 15 DE MARZO DE 1993 DE LAS CONTRIBUCIONES A LA CUENTA ESPECIAL DE LA UNFICYP
CORRESPONDIENTES A LOS CUATRO ÚLTIMOS PERÍODOS DEL MANDATO

(En equivalente de dólares EE.UU.)

Periodo del mandato

País	60°		61°		62°		63°	
	16 jun. 1991 15 dic. 1991		16 dic. 1991 15 jun. 1992		16 jun. 1992 15 dic. 1992		16 dic. 1992 15 jun. 1993	
Alemania	856 360		905 107		905 107		-	
Australia ^a	49 995		-		-		-	
Austria ^{a b}	125 000		125 000		125 000		-	
Bélgica	152 927		154 369		154 369		-	
Canadá ^a	-		-		-		-	
Chipre	500 000		500 000		500 000		500 000	
Dinamarca ^{a b}	-		-		-		-	
España	86 997		95 982		95 982		-	
Estados Unidos de América	4 187 000		4 187 000		-		-	
Finlandia ^a	-		-		-		-	
Francia	88 496		-		-		-	
Grecia	400 000		500 000		500 000		500 000	
Indonesia	-		5 000		5 000		-	
Irlanda ^a	-		-		-		-	
Islandia	6 134		7 133		7 133		-	
Italia	200 000		200 000		-		-	
Japón	200 000		200 000		200 000		-	
Liechtenstein	500		-		-		-	
Luxemburgo	4 677		23 810		23 809		-	
Malta	500		456		456		-	
Micronesia	-		150		150		-	
Noruega	305 007		305 000		305 000		-	
Pakistán	1 500		1 500		1 500		-	
Panamá	-		250		250		-	
Reino Unido ^{a b}	1 433 978		829 854		-		-	
Suecia ^{a b}	-		-		-		-	
Suiza	1 063 830		1 048 951		1 048 951		680 272	
Tailandia	500		-		-		-	
Venezuela	2 491		2 500		2 500		-	
Zaire	<u>1 000</u>		<u>-</u>		<u>-</u>		<u>-</u>	
Total	<u>9 666 892</u>		<u>9 092 062</u>		<u>3 875 207</u>		<u>1 680 272</u>	

^a Gobiernos que aportan contingentes a la UNFICYP.

^b El pago se ha compensado o se compensará con cargo a la suma adeudada al Gobierno.

DOCUMENTO S/25503*

**Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de Turquía**

*[Original: inglés]
[1° de abril de 1993]*

Tengo el honor de adjuntar el texto de una declaración sobre Bosnia y Herzegovina emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía el 30 de marzo de 1993.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y la declaración como documentos oficiales de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Mustafa AKŞIN
Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

En las conversaciones celebradas en Nueva York se dio forma definitiva al plan Vance-Owen, encaminado a lograr un arreglo pacífico en Bosnia y Herzegovina. Al firmar el plan el Sr. Alija Izetbegovic, Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina, el 25 de marzo de 1993, dos de los tres pueblos que viven en Bosnia y Herzegovina lo han respaldado y firmado. En esta etapa, la posibilidad de alcanzar un arreglo pacífico, cicatrizar las heridas y restablecer el orden en el país dependerá de que la tercera parte acepte el plan.

Turquía entiende que la aceptación del plan por Bosnia y Herzegovina, Miembro de las Naciones Unidas y parte integrante de la comunidad internacional, en un momento en que prosiguen los ataques para destruir su existencia, es una medida atinada, inteligente y valiente que prueba su sincera adhesión a los enfoques y las soluciones pacíficas, aun en condiciones onerosas. Turquía cree que esa posición generosa será apreciada por la comunidad internacional.

Desde el comienzo de la guerra, Turquía ha desempeñado un activo papel en la empresa de poner fin a la agresión contra Bosnia y Herzegovina y a las actuales prácticas inhumanas que tienen lugar en ese país. Mediante contactos bilaterales y multilaterales, Turquía ha tratado de centrar la atención y la acción constructiva de la opinión pública mundial en la solución del problema.

Ha llegado el momento en que la comunidad internacional y las Naciones Unidas asuman la obligación y la responsabilidad de aplicar ese plan para alcanzar una solución duradera. Estamos de acuerdo con las justificadas condiciones enumeradas por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina al firmar el plan:

- La parte agresora debe firmar el plan dentro de un plazo razonable;

- La comunidad internacional debe adoptar medidas efectivas para poner en vigor el plan;
- La agresión debe ser detenida de inmediato.

Si la parte agresora no da muestras de una conducta pacífica, se debe dar cumplimiento a la resolución relativa a la zona de prohibición de vuelos, y las armas pesadas que amenazan a la población civil deben ponerse bajo el control de las Naciones Unidas de inmediato. Si esas medidas no surten efecto, el próximo paso lógico sería levantar el embargo de armamentos impuesto a Bosnia y Herzegovina y Croacia, que ha dejado a la población civil indefensa, para garantizar el ejercicio de su derecho a la legítima defensa, con arreglo a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas.

Desde hace muchos meses Bosnia y Herzegovina viene siendo víctima de continuas y graves violaciones de principios universalmente aceptados. La comunidad internacional se debe mostrar tan resuelta a poner en práctica las sanciones impuestas al agresor como se ha mostrado en otras regiones en que las Naciones Unidas han tomado medidas. Al abordar los problemas de conformidad con las normas jurídicas, la comunidad internacional y las organizaciones internacionales estarán asegurando su propia respetabilidad.

DOCUMENTO S/25508

**Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de Azerbaiyán**

*[Original: ruso]
[1° de abril de 1993]*

Tengo el honor de dirigirme a usted por encargo del Presidente de la República Azerbaiyana, Sr. A. Elchibey.

En los últimos días las fuerzas armadas armenias han llevado a cabo una ofensiva en gran escala en el distrito de Kelbadzhar, en Azerbaiyán, con el objeto de apoderarse de todas las zonas fronterizas de la República Azerbaiyana lindantes con Nagorno-Karabaj.

Durante esas agresiones la parte armenia ha utilizado en forma masiva todo tipo de armas pesadas, vehículos blindados y aviones. Quedaron destruidas decenas de aldeas y murieron cientos de personas inocentes, entre ellas mujeres y niños.

De esta manera quedan revelados los planes de Armenia en la región: se trata de un intento de anexionar por la fuerza el 20% del territorio independiente de Azerbaiyán. Hasta ahora la opinión pública internacional se vio inducida a error por el argumento demagógico acerca de una "lucha de los armenios de Nagorno-Karabaj por la libre determinación nacional". Los acontecimientos de los últimos días ponen en descubierto definitivamente el expansionismo armenio.

En estas difíciles horas para nuestra patria, me dirijo a usted para rogarle que utilice toda la autoridad de las Naciones Unidas y su inmensa autoridad personal para lograr sin demora la cesación del fuego en la región. Todavía existe la

* Distribuido con la doble signatura A/47/918-S/25503.

posibilidad de impedir la muerte de miles de personas. La dilación conducirá a una evolución tan trágica de la situación que sus consecuencias para la estabilidad de la región son imprevisibles.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25509

**Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Azerbaiyán**

[Original: ruso]
[1º de abril de 1993]

Tengo el honor de señalar a su atención la trágica situación que se ha producido en el distrito azerbaiyano de Kelbadzhar como resultado de una ofensiva general del ejército de la República de Armenia. Corren peligro las vidas de 60.000 personas inocentes.

Unidades de infantería y vehículos blindados de las fuerzas armadas de Armenia invadieron el distrito azerbaiyano de Kelbadzhar, y en la mañana del 31 de marzo ocupaban 12 aldeas de esa región. Actualmente cerca de 30 aldeas más y toda la parte septentrional del distrito de Lachin se encuentran aisladas. Decenas de miles de personas han quedado cercadas. El ejército armenio no dejó abierto ningún corredor para permitir la salida de la población civil.

A las 11.00 horas del 31 de marzo la vanguardia del ejército armenio se encontraba a 16 kilómetros de la capital del distrito y, apoyada por tanques y carros de combate, continuaba avanzando por el camino hacia la ciudad de Kelbadzhar sin encontrar resistencia seria. Toda la población de la región, a saber, 60.000 personas, corre peligro inmediato. Si las fuerzas armenias avanzaran de 2 a 4 kilómetros más cortarían el único camino que une a los distritos de Kelbadzhar y Lachin con el mundo exterior.

La ciudad de Kelbadzhar ha sido sometida desde hace más de 24 horas a un fuego incesante y masivo de artillería desde el territorio de Armenia. La población civil de la ciudad ha sufrido numerosas víctimas, incluidos mujeres, ancianos y niños. En las aldeas arzerbaiyanas ocupadas por el ejército armenio, a saber, Agdabán, Chaigovushan, Charektar, Baglipeya, Vank, Aggaya, Merdzhimek, Naryndzhlar, Chyragly, Tazekend, Agdzhakend y Tajtabashi, han sido tomados ocho rehenes y se desconoce la suerte de docenas de personas más.

Las fuerzas armenias también están tratando de avanzar hacia la ciudad de Kelbadzhar desde el distrito armenio de

Vardenik y están sometiendo a las aldeas y ciudades fronterizas de Azerbaiyán a un incesante fuego de artillería y mortero. También se están usando aviones y helicópteros de combate. Las fuerzas armadas de Armenia siguen avanzando asimismo en la parte septentrional del vecino distrito de Lachin en la República Azerbaiyana.

El Gobierno de la República Azerbaiyana insta a la comunidad mundial a que ejerza sobre el desenfrenado agresor todos los medios de influencia a su alcance para impedir la muerte de decenas de millares de pacíficos habitantes de los distritos azerbaiyanos de Kelbadzhar y Lachin.

Mucho agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25510

**Carta, de fecha 1º de abril de 1993, dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el representante de
Armenia**

[Original: inglés]
[1º de abril de 1993]

Con grave preocupación me veo obligado a informarle de las acciones militares ocurridas a lo largo de la frontera entre Nagorno-Karabaj y la región azerbaiyana de Kelbadzhar. Una carta distribuida por el Sr. Hassan Hassanov, Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas, presenta una versión de estos acontecimientos que, lamentablemente, acusa a Armenia de cometer actos de agresión contra Azerbaiyán. Tales acusaciones del Gobierno de Azerbaiyán constituyen una auténtica sorpresa para el Gobierno armenio.

Los hechos que tuvieron lugar a partir del 23 de marzo son los siguientes. Fuerzas armadas regulares de Azerbaiyán lanzaron una ofensiva militar masiva contra dos zonas geográficas: la región de Mardakert en Nagorno-Karabaj y el corredor humanitario de Lachin, en la frontera meridional de Nagorno-Karabaj.

El objetivo principal de esta ofensiva era controlar el corredor humanitario de Lachin, la única ruta por la cual pueden transportarse suministros médicos y humanitarios a la población civil de Nagorno-Karabaj. Las Fuerzas de Autodefensa de Karabaj se vieron obligadas a tomar medidas drásticas para responder a esta ofensiva y defender sus intereses vitales.

Ninguna fuerza militar de la República de Armenia participó en ninguna de estas acciones, pero las fuerzas armenias se mantienen en estado de alerta en sus posiciones a lo largo de la frontera entre Armenia y Azerbaiyán.

La ofensiva militar azerbaiyana es especialmente alarmante por el hecho de producirse pocos días después de la conclusión

de la última ronda de conversaciones de paz celebrada en Ginebra bajo los auspicios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), en la que la delegación de Azerbaiyán adoptó una posición no constructiva en lo relativo al establecimiento de una cesación del fuego en la región. Tras los escasos progresos conseguidos anteriormente en Roma, la situación se bloqueó debido a las acciones de la delegación azerbaiyana en Ginebra.

Las gestiones políticas que se emprendieron paralelamente al fallido intento de la ofensiva militar azerbaiyana de controlar el corredor de Lachin en la parte occidental de la región de Mardakert nos obliga a concluir que las autoridades de Bakú todavía pretenden resolver la cuestión de Karabaj mediante el uso de la fuerza.

Adjunto a mi carta una declaración del Presidente del Comité de Defensa de Nagorno-Karabaj, Sr. Robert Kocharian, que da un informe detallado sobre las acciones militares ocurridas en Nagorno-Karabaj y alrededor de esa región.

Quisiera reafirmar una vez más la determinación de mi Gobierno de lograr una solución pacífica del conflicto de Nagorno-Karabaj y su pleno apoyo al proceso negociador de la CSCE, en el que creo que Armenia ha desempeñado una función constructiva.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir mi carta, así como la declaración adjunta del Sr. Kocharian, como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alexander ARZOUMANIAN
*Representante Permanente de Armenia
ante las Naciones Unidas*

ANEXO

Declaración de fecha 31 de marzo de 1993 del Presidente del Comité Estatal de Defensa de la República de Nagorno-Karabaj

El 27 de marzo de 1993, el Comité Estatal de Defensa de la República de Nagorno-Karabaj ordenó a las fuerzas armadas de la República que adoptaran todas las medidas necesarias para defender a la población y las fronteras de Nagorno-Karabaj de los renovados ataques del ejército azerbaiyano.

Desde el 20 de marzo, Azerbaiyán había intensificado la guerra contra Nagorno-Karabaj prosiguiendo su política de buscar una solución militar al problema. Azerbaiyán había iniciado operaciones a ambos lados de la región de Mardakert y del corredor humanitario de Lachin, en contra del espíritu del documento de la CSCE [Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa] acordado en Roma el 1º de marzo.

El ejército de Nagorno-Karabaj, actuando en legítima defensa, ha rechazado a los agresores de sus fronteras y debe tomar medidas para que el ejército azerbaiyano no pueda causar nuevas devastaciones en las fronteras occidentales de nuestra República.

El Comité Estatal de Defensa ha sido informado por sus mandos sobre el terreno de que el ejército azerbaiyano se ha retirado de la zona tras un intento inicial de ofrecer resistencia y que la región ha

sido en gran parte abandonada por la población civil. El ejército de Nagorno-Karabaj tiene órdenes estrictas de proteger las vidas de todos los civiles que se hallen todavía en la zona y de garantizar la libre circulación de los que deseen abandonarla.

Los mandos sobre el terreno han informado también de que se han descubierto en esa zona gran parte de los bienes y enseres domésticos saqueados de las aldeas de Mardakert por los azerbaiyanos el año pasado durante su ocupación de la zona septentrional de Nagorno-Karabaj.

La República de Nagorno-Karabaj lamenta esta nueva escalada de la lucha y considera que la responsabilidad total corresponde a Azerbaiyán, que ha rechazado el camino de la solución negociada y que ha conseguido llevar a un callejón sin salida todos los esfuerzos por lograr ahora una cesación del fuego en el marco de la CSCE.

Las autoridades de Nagorno-Karabaj colocan la seguridad de la población por encima de cualquier otra consideración y acogen con satisfacción toda medida que pueda dar lugar a una cesación del fuego inmediata e incondicional y no ponga en peligro la seguridad y las vidas de la población de la República.

(Firmado) Robert KOTCHARIAN
*Presidente
Comité Estatal de Defensa
República de Nagorno-Karabaj*

DOCUMENTO S/25511*

Carta, de fecha 1º de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el observador de Palestina

*[Original: inglés]
[1º de abril de 1993]*

En relación con mis últimas cartas sobre el deterioro de la peligrosa situación reinante en el territorio ocupado de Palestina, incluida Jerusalén, quisiera señalar a su atención el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, sigue aplicando e intensificando sus políticas y prácticas represivas contra el pueblo palestino. Hace poco, esas políticas y prácticas adquirieron dimensiones nuevas cuando el Gobierno de Israel dio a conocer, el 30 de marzo de 1993, varias nuevas medidas represivas, a saber: el cierre de todo el territorio ocupado, a excepción de la Jerusalén árabe, medida que en la práctica se tradujo en la división de la Ribera Occidental en dos partes aisladas; el aumento de los efectivos de las fuerzas armadas y de sus actividades en los territorios ocupados; y la modificación de las reglamentaciones aplicables al uso de armas de fuego por los soldados israelíes contra los civiles palestinos.

Tan sólo durante el mes de marzo, el número de bajas palestinas a manos del ejército israelí y los colonos armados fue de 28 civiles palestinos muertos, incluidos 11 niños menores de 16 años, y más de 800 heridos. Además, se han seguido aplicando con la misma intensidad otras prácticas israelíes, que suelen constituir castigos colectivos, como es el caso de la destrucción de viviendas con proyectiles antitanque, las deportaciones, la imposición de toques de queda, las

* Distribuido con la doble signatura A/47/919 - S/25511.

detenciones administrativas, la tala de árboles, la destrucción de cultivos y medidas de otro tipo.

La última medida israelí consistente en cerrar el territorio ocupado nos proporciona un ejemplo más de la configuración de la posición israelí. Por una parte, Israel desea castigar al pueblo palestino, aunque ello signifique un reconocimiento de hecho de la naturaleza diferenciada y separada del territorio palestino. Sin embargo, por otra parte, Israel se sigue negando a reconocer que el territorio palestino es un territorio ocupado y ni siquiera acepta que no se trata de tierra israelí.

Quisiera referirme también a la Carta, de fecha 29 de marzo de 1993, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas [S/25485], que ofrece un ejemplo más de la actitud israelí que tiene por objeto socavar los esfuerzos de las diversas partes que han tratado de contener los efectos negativos que tienen las políticas y prácticas israelíes contra nuestro pueblo en el proceso de paz en curso.

Cuesta aceptar el grado de irreflexión de dicha carta, así como los intentos por tergiversar la realidad y, lo que es más importante, por hacer caso omiso de los verdaderos motivos a que obedece la situación de peligro reinante en la actualidad. Por desgracia, la carta es un reflejo de la política oficial israelí, que insiste en no reconocer que la ocupación israelí propiamente dicha, y el hecho de que data de hace 26 años, son la causa básica de la situación imperante en el territorio palestino. Esa política niega también el hecho de que los "civiles israelíes" presentes en el territorio palestino ocupado son, de hecho, colonos llevados a dicho territorio por las autoridades israelíes en lo que constituye una violación manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra¹ y contraviene diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, así como de resoluciones de otros órganos de las Naciones Unidas. Dicha política insiste también en no reconocer el efecto de las medidas y prácticas israelíes organizadas que la comunidad internacional ha condenado sin descanso y que se han traducido en la destrucción de las estructuras económicas y sociales palestinas y en la imposibilidad de que el pueblo palestino ejerza sus derechos nacionales.

Ningún ser humano normal puede dejar de lamentar que se derrame la sangre de un solo civil, sea árabe, judío o cualquier otro civil atrapado en un conflicto. Sin embargo, sólo un planteamiento racista puede llevar a culpar a la víctima y a calificar de "terrorista" a un habitante del territorio ocupado que no hace más que reaccionar ante las políticas y prácticas del ocupante o resistirse a la ocupación.

Por nuestra parte, en nuestras cartas anteriores hemos tratado de evitar acusaciones personales y calificativos de mal gusto, a pesar de la enorme cantidad de opiniones ofensivas expresadas por varios funcionarios israelíes, incluidos el Sr. Rabin, Primer Ministro de Israel, quien ha manifestado su deseo de "que Gaza se hunda en el mar", y varios miembros del Parlamento, como el Sr. Shamir y el Sr. Eitan, quienes han pedido que se liquide a todo palestino que llegue a pensar en matar a algún judío, aun después de que el palestino en cuestión haya sido detenido. Esos llamamientos fueron puestos

en práctica el 23 de marzo de 1993 cuando un grupo de colonos del asentamiento de Sussiah, próximo a Al-Khalil, capturaron a Jawad Jamil Hoshia, joven de 19 años originario de Yatah, lo maniataron, lo torturaron durante algún tiempo y después le pegaron un tiro en la cabeza.

A pesar de la dura realidad a que me he referido, no ha habido modificación alguna de la política palestina oficial, tanto por lo que se refiere a los criterios de la *intifada* del pueblo palestino contra la ocupación israelí como a la firme adhesión palestina al proceso de paz en curso, al que hemos hecho muchas aportaciones en un afán por que culmine con éxito. Al mismo tiempo, hemos indicado claramente que las políticas y prácticas israelíes contra nuestro pueblo, incluida la deportación por Israel de más de 400 civiles palestinos el 17 de diciembre de 1992, la falta de acatamiento por Israel de la resolución 799 (1992) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 1992, y la represión incesante de nuestro pueblo bajo ocupación, perjudican enormemente las perspectivas del proceso de paz. Consideramos que dichas políticas y prácticas representan serios obstáculos que se deben superar a fin de que se reanude y culmine con éxito el proceso de paz.

A la vez reiteramos nuestro llamamiento a la comunidad internacional y, concretamente, al Consejo de Seguridad, para que encaren la responsabilidad que les incumbe y brinden protección al pueblo palestino, de conformidad con la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1990. En este sentido, deseamos referirnos a la solicitud que con fecha 22 de marzo de 1993 formuló al Consejo de Seguridad, en nombre del Grupo Árabe, el Presidente de dicho Grupo durante el mes de marzo, de que el Consejo se reuniera a fin de examinar la grave situación existente en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén [véase S/25460].

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nasser AL-KIDWA
Observador Permanente de Palestina
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25513*

Carta, de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[2 de abril de 1993]

Tengo el honor de referirme a la carta que le dirigió el Sr. Dragomir Djokić, Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de un país provisionalmente denominado "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)"², en la que se adjuntaba una carta del Ministro de Relaciones

* Distribuido con la doble signatura A/47/921 - S/25513.

Exteriores de la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)", Sr. Vladislav Jovanović.

El Sr. Jovanović, tratando de aclarar la posición de su Gobierno con respecto a la escala de cuotas que fija las cuotas de su país al presupuesto de las Naciones Unidas, proporciona información infundada y engañosa sobre la continuidad de la personalidad jurídica internacional de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia en la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)".

En su carta, el Sr. Jovanović subraya que "la República Federativa de Yugoslavia, en su calidad de Miembro de las Naciones Unidas y de sucesora de la República Federativa Socialista de Yugoslavia con arreglo al derecho internacional ... continuará cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las decisiones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

No se puede poner en duda la actual situación de la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" en las Naciones Unidas. En su resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992, la Asamblea General decidió que "la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" debería solicitar su admisión como miembro de las Naciones Unidas (párr. 1 de la resolución). Habida cuenta de que la Organización no le pediría a un Miembro de la Organización que solicitara su admisión, sólo se puede concluir que esa entidad no es en la actualidad Miembro de la Organización. Sin embargo, a raíz de otras circunstancias, los representantes de la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" aún participan en la labor del Consejo de Seguridad, y no se les ha negado el acceso a la Sede.

Además, al dar a entender que la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" es la única sucesora de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y al afirmar que es la sucesora de la personalidad jurídica internacional de ese Estado, el Sr. Jovanović hace caso omiso de la resolución 47/1 de la Asamblea General y de la resolución 777 (1992) del Consejo de Seguridad, de 19 de septiembre de 1992, que dice que la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como miembro de las Naciones Unidas".

Si la comunidad internacional lo hubiera considerado posible y jurídicamente fundamentado, sin lugar a dudas hubiera otorgado a la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" el derecho a suceder a la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia de conformidad con el derecho internacional. Por el contrario, la comunidad internacional ha reconocido que el ex Estado común se ha desintegrado y "dejado de existir" y que hay varios Estados sucesores.

Eso fue reiterado por los representantes de los Estados miembros del Consejo de Seguridad cuando explicaron su voto tras la aprobación de la resolución 777 (1992). El representante de los Estados Unidos de América señaló ese hecho muy

claramente cuando dijo que por primera vez las Naciones Unidas enfrentaban la disolución de uno de sus Miembros sin que los Estados sucesores hubieran acordado qué ocurriría con el lugar que originalmente ocupaba ese Estado en las Naciones Unidas. Además, hizo hincapié en que ninguna de las ex repúblicas de la ex Yugoslavia constituía claramente una parte predominante del Estado original como para tener derecho a ser considerada sucesora de ese Estado, en consecuencia, los Estados Unidos no podían aceptar el reclamo de Serbia y Montenegro de ocupar el lugar de la ex Yugoslavia.

La disolución de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dio como resultado la creación de cinco nuevos Estados soberanos; algunos de ellos son Miembros de las Naciones Unidas, en tanto que otros aún no lo son. No hay, y no puede haber, un sólo sucesor de la personalidad internacional del ex Estado.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25514

Informe del Secretario General sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 1992 y el 31 de marzo de 1993

*[Original: inglés]
[2 de abril de 1993]*

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el párrafo 5 de su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad estableció una zona desmilitarizada a lo largo de la frontera entre el Iraq y Kuwait y decidió crear una unidad de observación encargada de las siguientes funciones: vigilar la vía fluvial de Jawr Abd Allah y la zona desmilitarizada, impedir las violaciones de la frontera con su presencia y con la supervisión de la zona desmilitarizada, y observar todo acto hostil, o que pudiera ser hostil, emprendido desde el territorio de un Estado contra el otro. En su resolución 689 (1991), de 9 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad aprobó el informe del Secretario General sobre la aplicación de las decisiones anteriores [S/22454 y *Add. 1 a 3*]; tomó nota de que en el párrafo 5 de la resolución 687 (1991) se había adoptado la decisión de establecer una unidad de observación y que ésta sólo podía cesar en sus funciones por decisión del Consejo, y decidió examinar cada seis meses la cuestión de la cesación o la continuación de las funciones y las modalidades de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM). El Consejo de Seguridad examinó esta cuestión por última vez el 9 de octubre de 1992 [S/24649] y

convino con mi recomendación [S/24615, párr. 27] de que se mantuviera a la UNIKOM en la zona durante otro período de seis meses. El presente informe tiene por objeto dar al Consejo de Seguridad, antes de su examen, una visión general de los últimos seis meses de actividad de la UNIKOM.

I. ORGANIZACIÓN DE LA UNIKOM

2. En marzo de 1993, la composición de la UNIKOM era la siguiente:

Singapur	7
Suecia	6
Tailandia	7
Turquía	6
Uruguay	6
Venezuela	6
Total	<u>247^a</u>

Observadores militares

Argentina	7
Austria	7
Bangladesh	7
Canadá	1
China	15
Dinamarca	6
Estados Unidos de América	14
Federación de Rusia	15
Fiji	6
Finlandia	6
Francia	15
Ghana	6
Grecia	6
Hungría	6
India	6
Indonesia	6
Irlanda	6
Italia	6
Kenya	6
Malasia	6
Nigeria	7
Noruega	8
Pakistán	7
Polonia	6
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15
Rumania	6
Senegal	7

Unidades administrativas y logísticas

Logística (Dinamarca)	45
Médica (Noruega)	<u>20</u>
Total	<u>65</u>
Personal militar total	<u>312</u>

^a El contingente aprobado de observadores militares es de 300, de los cuales 53 están actualmente en sus países en situación de reserva.

La UNIKOM también tiene 188 funcionarios civiles, de los cuales 80 son de contratación internacional y 108 de contratación local.

3. El General de División T. K. Dibuama (Ghana) sigue siendo Jefe de Observadores Militares.

4. El Gobierno del Canadá retiró su unidad de ingenieros a fines de marzo, y he aceptado el ofrecimiento de Argentina de reemplazarla.

5. El Gobierno de Chile retiró su unidad de helicópteros a fines de octubre de 1992, la cual fue reemplazada por una unidad civil, contratada por la UNIKOM, que suministra tres helicópteros. La UNIKOM también tiene dos aeronaves pequeñas aportadas por el Gobierno de Suiza sin costo para la Organización, y tiene acceso a una aeronave por contrata para el transporte de personal y equipo entre Bagdad y Kuwait.

6. Durante el período que se examina, los ingenieros canadienses retiraron 10.000 municiones, levantaron 3.000 metros de cercas de seguridad alrededor del cuartel general de la UNIKOM y el campamento Khor, construyeron dos nuevas pistas de aterrizaje y dieron mantenimiento a 1.500 kilómetros de rutas de patrulla existentes. También ayudaron a la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait desbrozando terreno y construyendo caminos a lo largo de 106 pilares fronterizos, lo cual permite a topógrafos y contratistas trabajar en zonas seguras, y asistiendo en el transporte y emplazamiento de los pilares fronterizos. En previsión de la llegada del batallón de

infantería de refuerzo, se desbrozó y niveló el lugar donde se proyecta instalar el campamento de dicho batallón, con una superficie de aproximadamente 3 kilómetros cuadrados. También se erigieron torres de observación fijas en todas las bases de patrulla y observación.

7. La unidad de logística danesa siguió cumpliendo tareas de conservación de vehículos, suministro y seguridad, estas últimas principalmente en las bases de Umm Qasr y el campamento Khor y la base logística de Doha.

8. La unidad médica noruega mantiene en Umm Qasr una enfermería que presta servicios al cuartel general y al sector septentrional, así como puestos de primeros auxilios en los cuarteles generales de los sectores central y meridional. Además, ha prestado asistencia a civiles heridos por la explosión de municiones.

II. FORTALECIMIENTO DE LA UNIKOM

9. Tras una serie de incidentes que tuvieron lugar en enero (véanse los párrafos 18 a 24 *infra*), el Consejo de Seguridad aprobó el 5 de febrero de 1993 la resolución 806 (1993), con arreglo a la cual aprobó mi informe del 18 de enero de 1993 [S/25123] y amplió el mandato de la UNIKOM de manera de incluir la capacidad de tomar medidas materiales para evitar o reparar:

a) Las incursiones en pequeña escala en la zona desmilitarizada;

b) Las violaciones de la frontera entre el Iraq y Kuwait por parte de, por ejemplo, civiles o policías;

c) Los problemas que pudieran surgir a raíz de la presencia de instalaciones y ciudadanos iraquíes y de sus bienes en la zona desmilitarizada del lado kuwaití de la nueva frontera establecida.

10. En mi informe de 18 de enero propuse que, para cumplir esas tareas, los observadores militares desarmados de la UNIKOM fueran reemplazados por tres batallones mecanizados de infantería con los elementos de apoyo apropiados. Al aprobar mi informe, el Consejo de Seguridad me pidió que ejecutara un despliegue por etapas de refuerzos de la UNIKOM teniendo en cuenta la necesidad de hacer economías y otros factores pertinentes y que informara al Consejo de toda medida que me propusiera adoptar tras el despliegue inicial. Tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, proyecto mantener en la primera etapa a los observadores militares y reforzarlos con un batallón mecanizado de infantería que habrá de desplegarse en el sector septentrional de la zona desmilitarizada, que abarca las ciudades de Umm Qasr y Safwan. Los elementos de apoyo logístico de la UNIKOM se reforzarán ligeramente, es decir, la unidad de logística danesa aumentará su personal hasta un número de 50, la unidad de ingenieros que está por llegar también estará integrada por 50 hombres, y la unidad médica ha de abarcar a 35 personas entre oficiales y tropa.

III. CONCEPTO DE LAS OPERACIONES

11. La zona desmilitarizada tiene unos 200 kilómetros de longitud, a lo que debe sumarse la vía fluvial Jawr Abd Allah, que tiene una longitud de unos 40 kilómetros. La zona desmilitarizada es en su mayoría árida y está prácticamente deshabitada, excepción hecha de las ciudades de Umm Qasr y Safwan. En Safwan y Umm Qasr hay pistas de aterrizaje, y en Umm Qasr hay un puerto.

12. Los límites de la zona desmilitarizada, que se extiende 10 kilómetros dentro del Iraq y 5 kilómetros dentro de Kuwait, se han ajustado para adaptarlos a la frontera internacional demarcada por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait. Los límites de la zona desmilitarizada se han marcado a intervalos de 1 kilómetro y en los principales puntos de entrada; además, se ha construido un camino a lo largo de toda su longitud. La zona desmilitarizada es actualmente fácil de identificar desde ambos lados.

13. La UNIKOM siguió desplegada en la zona desmilitarizada, como se indicó en informes anteriores (véase el mapa adjunto). Para fines operacionales, la zona desmilitarizada se ha dividido en tres sectores. A fines de febrero de 1993, los sectores se modificaron ligeramente de manera que hay ahora siete bases de patrulla y observación en el sector septentrional, seis en el sector central y cinco en el sector meridional. Así pues, el sector septentrional ha sido reforzado en respuesta a necesidades operacionales.

14. El concepto de operaciones de la UNIKOM se basa en una combinación de bases de patrulla y observación, puntos de observación, patrullas por tierra y desde el aire, grupos de investigación y enlace con las partes a todos los niveles. La UNIKOM utiliza elementos de vigilancia, entre los que cabe mencionar el radar marítimo para la vía fluvial de Jawr Abd Allah, dispositivos para la visión nocturna, prismáticos de gran potencia y cámaras de vídeo. Además, la UNIKOM utiliza el Sistema Mundial de Fijación de Posiciones para la determinación exacta de ubicaciones en el terreno.

15. La UNIKOM tiene oficinas de enlace en Bagdad y Kuwait, y el Jefe de Observadores Militares y demás personal superior de la UNIKOM han mantenido contactos periódicos con las autoridades de ambas capitales. A nivel local, prosiguió el enlace con la policía de ambas partes, particularmente respecto de las actividades civiles en la zona desmilitarizada. Esos contactos han sido útiles para investigar denuncias y facilitar las operaciones de la UNIKOM.

IV. SITUACIÓN EN LA ZONA DESMILITARIZADA

16. En la primera parte del período de que se informa, la situación en la zona desmilitarizada fue en general tranquila. No obstante, a principios de año se produjo una tensión considerable debido a las actividades iraquíes en Umm Qasr.

17. En el verano de 1991, las autoridades iraquíes habían comenzado a recuperar equipo y otros elementos de la antigua base naval iraquí situada anteriormente en Umm Qasr, en

virtud de disposiciones adoptadas por la UNIKOM en consulta con las autoridades iraquíes y kuwaitíes, ya que la base naval está a menos de 1.000 metros de la frontera que figuraba en ese entonces en el mapa de la UNIKOM. La UNIKOM supervisó esas actividades y, en cooperación con el Coordinador de las Naciones Unidas de la Restitución de los Bienes de Kuwait por el Iraq, se cercioró de la propiedad de los bienes de que se trataba. Hacia fines del año pasado, al avanzar la labor de la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, resultó que, conforme a la frontera que se acababa de demarcar, la base naval quedaba en territorio kuwaití. Aunque aún no había terminado oficialmente la labor de demarcación, el 24 de diciembre de 1992 la UNIKOM notificó a las autoridades iraquíes que tendrían que dejar de recuperar bienes en el lado kuwaití de la frontera que se acababa de demarcar y les pidió que pusieran fin a esas actividades a más tardar el 15 de enero de 1993. Las autoridades iraquíes aceptaron ese plazo. La UNIKOM mantuvo a las autoridades kuwaitíes al tanto de estos acontecimientos.

18. El 2 de enero de 1993, aproximadamente 250 iraquíes ingresaron en la antigua base naval de Umm Qasr para recuperar bienes iraquíes, incluidos edificios prefabricados, vallas, faroles de alumbrado y otros artículos. El personal iraquí traía diversos vehículos militares y aproximadamente la mitad del grupo llevaba uniformes. Esto constituía una grave violación de la zona desmilitarizada, por lo que de inmediato se formuló una enérgica protesta.

19. Durante los primeros días de enero, personal iraquí, de civil y sin vehículos militares continuó recuperando bienes de la antigua base naval. El 8 de enero, el Presidente del Consejo de Seguridad, en carta dirigida al Secretario General, le dio a conocer que los miembros del Consejo consideraban que el traslado de bienes y artículos pertenecientes al Iraq de territorio kuwaití sólo debía efectuarse previa autorización de la UNIKOM y de las autoridades kuwaitíes, por conducto de la UNIKOM, y concluirse a más tardar el 15 de enero de 1993. En la misma carta, el Presidente del Consejo de Seguridad expresó la preocupación de los miembros del Consejo por el hecho de que siguiera habiendo seis puestos de la policía iraquí en territorio kuwaití, así como la insistencia de los miembros en que esos puestos se retiraran cuanto antes, a más tardar el

15 de enero [S/25085, anexo I]. Se informó a las autoridades iraquíes del contenido de dicha carta tanto en la Sede como sobre el terreno.

20. Por otra parte, el 8 de enero las autoridades iraquíes informaron a la UNIKOM, y también, por separado, a la Comisión Especial de las Naciones Unidas, de que se dejaría de permitir que las Naciones Unidas utilizaran sus propias aeronaves en el Iraq. El 8 de enero el Presidente del Consejo de Seguridad hizo una declaración en nombre del Consejo en la que exigió que el Gobierno del Iraq cumpliera sus obligaciones con arreglo a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, cooperara con los órganos de las Naciones Unidas y, en particular, no obstaculizara los vuelos de las Naciones Unidas [S/25081].

21. El 10 de enero por la mañana, un grupo compuesto de unos 200 soldados iraquíes con camiones y equipo de carga pesado entró por la fuerza en seis refugios fortificados de almacenamiento de municiones situadas en la antigua base naval, en territorio kuwaití, y se llevaron la mayor parte del material allí almacenado, que el Consejo de Seguridad había ordenado anteriormente que se destruyera [Véase S/25085, anexo III]. Describí este y otros sucesos conexos en el informe especial que presenté el 10 de enero de 1993 [S/25085]. El 11 de enero, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo una declaración en nombre del Consejo [S/25091].

22. La recuperación por parte del Iraq de bienes situados en territorio kuwaití finalizó el 13 de enero; los días 17 y 18 de enero fueron retirados los seis puestos de policía iraquí situados en territorio kuwaití [S/25085/Add.1]. Desde entonces, la situación reinante en la zona ha vuelto a ser, en general, tranquila.

23. Fuera de los sucesos descritos más arriba, la UNIKOM observó tres tipos de violaciones en la zona desmilitarizada: incursiones de poca monta de personal militar en tierra, muchas veces de índole accidental; sobrevuelos de aviones militares que en su mayoría no fueron identificados; y violaciones consistentes en portar y disparar armas largas, la mayoría de ellas cometidas por policías. En el cuadro siguiente se resumen las violaciones observadas por la UNIKOM:

	Iraq				Kuwait			
	Tierra	Aire	Armas	Total	Tierra	Aire	Armas	Total
1° a 31 de octubre	1	0	2	3	1	0	2	3
1° a 30 de noviembre	1	0	0	1	0	1	0	1
1° a 31 de diciembre	0	0	1	1	1	1	7	9
1° a 31 de enero	2	0	2	4	0	0	14	14
1° a 28 de febrero	0	0	1	1	0	0	4	4
1° a 31 de marzo	0	1	0	1	0	0	4	4
Total	4	1	6	11	2	2	31	35

	Estados Miembros que cooperan con Kuwait				Estados Miembros No identificados			
	Tierra	Aire	Armas	Total	Tierra	Aire	Armas	Total
1° a 31 de octubre	0	1	0	1	1	8	0	9
1° a 30 de noviembre	0	5	0	5	1	5	0	6
1° a 31 de diciembre	0	0	0	0	0	3	1	4
1° a 31 de enero	1	0	0	1	0	8	0	8
1° a 28 de febrero	0	0	0	0	0	0	0	0
1° a 31 de marzo	0	0	0	0	0	2	0	2
Total	1	6	0	7	2	26	1	29

La UNIKOM denunció estas violaciones a la parte interesada, a fin de que se tomaran medidas para evitar su repetición.

24. Durante el período de que se informa, la UNIKOM recibió 27 denuncias por escrito del Iraq y 46 de Kuwait. La UNIKOM investigó cada una de esas denuncias y comunicó los resultados a las partes interesadas. Muchas de las denuncias eran de disparos hechos presuntamente contra puestos de policía cercanos a la frontera. Los equipos de investigación de la UNIKOM, en repetidas oportunidades, han observado en esos puestos fusiles y ametralladoras, cuya presencia en la zona desmilitarizada está prohibida. Cada vez con mayor frecuencia, la policía de uno y otro lado ha negado el acceso de la UNIKOM a sus puestos, evidentemente para que no detecte esas armas.

25. Como se recordará, la UNIKOM, con el acuerdo de las dos partes, ha determinado que las fuerzas se mantengan a una distancia razonable de la frontera, a saber, a 1.000 metros. Para evitar incidentes, la UNIKOM pide que se le informe con antelación de todas las actividades dentro de la zona de 1.000 metros y las vigila muy de cerca. El hecho de que siga habiendo denuncias de disparos procedentes de puestos de policía pone de relieve la validez permanente de esta norma. Actualmente, hay 13 estructuras iraquíes de diverso tipo (puestos de aduana, puestos de policía y puestos de control) y dos puestos de policía kuwaitíes a menos de 1.000 metros de la frontera. Siete de los puestos iraquíes se encuentran en los pueblos de Safwan y Umm Qasr, que llegan hasta la propia frontera y donde se necesita la presencia de fuerzas para mantener el orden público y controlar los cruces de la frontera. De conformidad con mis instrucciones, el General de División Dibuama se mantiene en comunicación con las autoridades pertinentes, a fin de reducir la presencia de fuerzas en la zona de 1.000 metros al mínimo indispensable para llevar a cabo dichas funciones.

26. La mayoría de las denuncias se refieren a las zonas en que, de resultas de la demarcación de la frontera, se ha determinado que hay ciudadanos y bienes iraquíes en el lado

kuwaití, incluidas las bocas de los pozos de petróleo de Ratqah, las explotaciones agrícolas de la zona de Safwan y algunas propiedades de Umm Qasr. Estoy en comunicación con los Gobiernos del Iraq y de Kuwait para lograr que esas cuestiones se resuelvan de manera razonable. Entretanto, la UNIKOM patrulla estas zonas potencialmente explosivas de día y de noche.

27. En la primera parte del período de que se informa, como expresión de descontento por la demarcación de fronteras que iba a llevarse a cabo, hubo cierta agitación local, así como hostigamiento del personal de la UNIKOM en Umm Qasr. Se lanzaron piedras y otros objetos a vehículos en marcha de la UNIKOM, se trató de obstaculizar la circulación de los vehículos de la UNIKOM, se inquirió acerca de determinadas nacionalidades y se negó la venta de hortalizas a personal de la UNIKOM. Estos incidentes no han vuelto a producirse.

28. La UNIKOM continuó proporcionando apoyo técnico a las demás misiones de las Naciones Unidas en el Iraq y Kuwait. En particular, prestó asistencia a la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait en materia de transporte por aire y por tierra, alojamiento, comunicaciones y apoyo de ingeniería. También se proporcionó apoyo, en forma de alojamiento y escoltas, al Coordinador de las Naciones Unidas de la Restitución de los Bienes de Kuwait por el Iraq. La UNIKOM continuó ocupándose del control de movimiento de todas las aeronaves de las Naciones Unidas que cumplen actividades en la zona.

V. ASPECTOS FINANCIEROS

29. En su resolución 47/208 A, de 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General autorizó al Secretario General a que contrajera compromisos por una suma no superior a 3,3 millones de dólares en cifras brutas (3,1 millones de dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la UNIKOM durante el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 1993, con sujeción al examen que hiciera el

Consejo de Seguridad del mandato de la Misión con respecto al período posterior al 8 de abril de 1993. Esta autorización requiere el consentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

30. Los datos actuales indican la posibilidad de que el costo de mantener la UNIKOM en funciones durante el período de prórroga, incluido el refuerzo de la Misión, exceda el nivel de los compromisos autorizados por la Asamblea en su resolución 47/208 A. En ese caso, el Secretario General informará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General sobre las necesidades adicionales que se necesitarían para mantener en funciones la Misión.

VI. OBSERVACIONES

31. En los seis últimos meses, la situación en la zona de operaciones de la UNIKOM ha sido, en general, tranquila. No obstante, en enero, las medidas adoptadas por el Iraq crearon una situación de gravedad. La UNIKOM reaccionó con rapidez ante esas medidas y presentó enérgicas protestas a las autoridades militares iraquíes. Sobre la base de los informes de la UNIKOM, dichas protestas se presentaron también en la Sede, en Nueva York. El Consejo de Seguridad participó directamente en esas actividades. Es de lamentar que el Iraq no reaccionara positivamente a las gestiones pertinentes sino cuando los Estados Miembros amenazaron claramente con utilizar la fuerza y, más tarde, la utilizaron.

32. Los sucesos de enero han demostrado el valor de la presencia de las Naciones Unidas en la frontera entre el Iraq y Kuwait, así como la necesidad de que permanezca allí. Por consiguiente, recomiendo al Consejo de Seguridad que mantenga a la UNIKOM en funciones durante seis meses más.

33. En el párrafo 10 *supra* he esbozado mis planes para reforzar la UNIKOM de conformidad con lo dispuesto en la resolución 806 (1993) del Consejo de Seguridad. Lamento no poder dar cuenta de más avances al respecto. No obstante, al parecer debido al aumento de compromisos con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en general, hasta el momento no ha sido posible encontrar a un Estado Miembro en condiciones de proporcionar el batallón mecanizado de infantería que debería desplegarse en la primera etapa. Confío en poder informar al Consejo sobre el particular en el futuro próximo.

34. La UNIKOM seguirá dependiendo de la cooperación de los Gobiernos del Iraq y Kuwait para llevar adelante las tareas que le ha encomendado el Consejo de Seguridad. A este respecto, en los meses venideros será de particular importancia que las dos partes actúen con la prudencia necesaria para evitar roces a lo largo de la frontera de modo que las cuestiones pendientes, como las mencionadas en el párrafo 26 *supra*, se puedan resolver de manera razonable.

35. Para concluir, deseo rendir homenaje al Jefe de los Observadores Militares y a los hombres y mujeres bajo su mando por la manera en que han llevado adelante la difícil tarea que se les ha confiado. Su gran disciplina y alto temple,

son motivo de orgullo para ellos, sus países y las Naciones Unidas.

ANEXO

[Mapa: "Despliegue de la UNIKOM en abril de 1993". Véase al final del volumen.]

DOCUMENTO S/25515

Carta, de fecha 1° de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]
[2 de abril de 1993]

Tenemos el honor de señalar a su atención el texto de una declaración sobre la República Popular Democrática de Corea, emitida el 1° de abril de 1993 por los Gobiernos depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Le agradeceríamos que hiciera distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Edward WALKER
Representante Permanente Adjunto
de los Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Yuliy VORONTSOV
Representante Permanente
de la Federación de Rusia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Sir David HANNAY KCMG
Representante Permanente del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Los Gobiernos de los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que son los Gobiernos depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, desean dar a conocer la siguiente declaración:

"Expresamos pesar y preocupación ante el anuncio por la República Popular Democrática de Corea de su intención de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

"Dado que el Tratado es un elemento esencial de la paz y la seguridad internacionales, el retiro de la República Popular Democrática de Corea de ese instrumento constituiría una grave amenaza para la estabilidad regional e internacional.

"Ponemos en tela de juicio que los motivos aducidos por la República Popular Democrática de Corea para retirarse del Tratado constituyan acontecimientos extraordinarios que guarden relación con los asuntos que son objeto del Tratado. A este respecto, recordamos que se han dado a la República Popular Democrática de Corea garantías de seguridad en materia nuclear en su calidad de Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado.

"Seguir siendo parte en el Tratado y cumplir plenamente sus disposiciones serviría los intereses de la República Popular Democrática de Corea. Contribuiría a dar seguridades a la comunidad internacional sobre la índole del programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea y sobre su deseo de mantener relaciones internacionales positivas, comprendida la cooperación nuclear con fines pacíficos.

"Además, el retiro de la República Popular Democrática de Corea del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares pondría en peligro la estabilidad de la península de Corea, que ha aumentado en los últimos años, y socavaría los esfuerzos encaminados a aplicar la Declaración Conjunta Norte-Sur sobre la Desnuclearización de la Península de Corea.

"Instamos a la República Popular Democrática de Corea a retractarse de su anuncio y a cumplir plenamente los compromisos contraídos en virtud del Tratado, así como sus obligaciones en materia de salvaguardias, que siguen vigentes. A ese respecto, apoyamos firmemente los esfuerzos desplegados por el Organismo Internacional de Energía Atómica para aplicar su acuerdo de salvaguardias con la República Popular Democrática de Corea."

Los tres Gobiernos exhortan a todas las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que se adhieran a la presente declaración e insten a la República Popular Democrática de Corea a examinar nuevamente su posición y cumplir sus compromisos derivados del Tratado.

1º de abril de 1993

DOCUMENTO S/25516

Carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

[Original: inglés]
[2 de abril de 1993]

Tengo el honor de referirme a mi Carta, de fecha 7 de enero de 1993 [S/25078] en la que informé a los miembros del Consejo de Seguridad de los últimos acontecimientos relativos al cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en relación con la depuración de la Fuerza Armada [S/23501, anexo, sección 3 del capítulo I].

En esa carta dije que había pedido al Presidente Cristiani que, a la brevedad posible, adoptase medidas para regularizar la situación de los 15 oficiales respecto de los cuales todavía no se habían aplicado las recomendaciones de la Comisión ad hoc para la depuración de la Fuerza Armada. Desde entonces he planteado este asunto al Presidente Cristiani en varias ocasiones.

El 31 de marzo de 1993 recibí una visita del Sr. Oscar Santamaría, Ministro de la Presidencia de El Salvador, a quien el Presidente Cristiani había enviado a Nueva York para que

me comunicara el plan del Presidente para regularizar la situación de los 15 oficiales mencionados. Al día siguiente, mis observaciones fueron comunicadas al Presidente Cristiani, quien luego revisó el plan. Este prevé ahora que todos los oficiales interesados habrán sido colocados, a más tardar el 30 de junio de 1993, en situación de licencia con sueldo en espera de que se terminen los trámites para su retiro, lo que ocurrirá a más tardar el 31 de diciembre de 1993. Durante el período de licencia con sueldo no desempeñarán funciones oficiales.

He llegado a la conclusión de que, cuando se aplique esta disposición, significará que el Gobierno cumple en términos generales las recomendaciones de la Comisión ad hoc, aunque lamento que ello no ocurra sino varios meses después de la fecha prevista en el Acuerdo de Paz. Sin embargo, espero poder confirmar al Consejo de Seguridad, poco después del 30 de junio de 1993, que se han puesto finalmente en práctica todas las recomendaciones.

Le agradecería que señalara la presente carta a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

DOCUMENTO S/25517

Carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

[Original: inglés]
[2 de abril de 1993]

En relación con mi carta de 18 de marzo de 1993 y la declaración formulada por el Presidente en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad de fecha 26 de marzo de 1993 [S/25478], tengo el honor de informar a usted y a sus colegas del Consejo de los resultados de mis reuniones con los dirigentes de las dos comunidades de Chipre.

Como saben los miembros del Consejo, los dos dirigentes habían aceptado mi invitación para reunirnos en Nueva York el martes 30 de marzo con el fin de examinar la fecha, modalidades y preparativos para la reanudación de las negociaciones sustantivas previstas por el Consejo de Seguridad. Me reuní por separado con los dos dirigentes el martes por la mañana. Después celebramos una reunión conjunta el martes por la tarde. Al terminar esa reunión, mi portavoz formuló una declaración sobre el resultado de la reunión conjunta (véase la copia adjunta). Además, el miércoles 31 de marzo, invité a ambos dirigentes a un almuerzo de trabajo.

Me complace informarles de que los dos dirigentes convinieron en reanudar las negociaciones el lunes 24 de mayo en la Sede, utilizando el Conjunto de Ideas con objeto de alcanzar libremente un acuerdo marco general mutuamente aceptable. Además, convinieron en que las negociaciones conjuntas que se iniciarían el 24 de mayo estarían precedidas de un proceso preparatorio y que mis representantes se reunirían con ellos en Nicosia a fin de aclarar y abordar los

intereses de los dos dirigentes en relación con el Conjunto de Ideas, con miras a facilitar el progreso durante la reanudación de las negociaciones conjuntas, así como de examinar la aplicación de las medidas para fomentar la confianza mutua a fin de crear un nuevo clima que contribuya al éxito del proceso de negociación.

Deseo informar a usted y a los miembros del Consejo de que haré todo lo posible por llevar adelante este proceso. En este sentido, señalé a ambos dirigentes las expectativas de los miembros del Consejo en el sentido de que las negociaciones conjuntas logren progresos considerables, así como su determinación de seguir examinando la cuestión de Chipre con carácter permanente y de prestar su apoyo activo a mis esfuerzos.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

ANEXO

Comunicado de Prensa

Declaración sobre el resultado de la reunión entre el Secretario General y los dirigentes de las dos comunidades de Chipre

Hoy el Secretario General celebró una reunión conjunta con los dirigentes de las dos comunidades de Chipre en la Sede. El propósito de la reunión fue examinar el calendario, las modalidades y los preparativos para la reanudación de las negociaciones directas sustantivas, en cumplimiento del mandato específico del Consejo de Seguridad.

Los dos dirigentes reafirmaron su compromiso de cooperar con el Secretario General para que éste pudiera llevar a feliz término su misión de buenos oficios. Expresaron su disponibilidad para reanudar las negociaciones conjuntas el lunes 24 de mayo de 1993 en la Sede utilizando el Conjunto de Ideas con objeto de alcanzar libremente un acuerdo marco general mutuamente aceptable.

Las negociaciones conjuntas estarán precedidas de un proceso preparatorio, en el que los representantes del Secretario General se reunirán en Nicosia con los dirigentes de las dos comunidades. El objeto de ese proceso preparatorio será aclarar los intereses concretos de los dos dirigentes en relación con el proyecto de acuerdo general contenido en el Conjunto de Ideas y abordar esos intereses con miras a facilitar el progreso durante la reanudación de las negociaciones conjuntas en Nueva York. Asimismo, examinarán la aplicación de medidas para fomentar la confianza mutua con miras a crear un nuevo clima que contribuya al éxito del proceso de negociación.

El Secretario General ha acogido con satisfacción las intenciones declaradas de los dos dirigentes de reunirse periódicamente en forma privada y de celebrar reuniones con los jefes de los partidos políticos de las dos partes, en forma paralela a las negociaciones previstas en su misión de buenos oficios. Entiende que esas reuniones pueden ayudar a superar la desconfianza mutua de larga data y contribuir al éxito del proceso preparatorio y de las negociaciones conjuntas.

30 de marzo de 1993

DOCUMENTO S/25518

Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Mozambique

[Original: inglés]
[2 de abril de 1993]

INTRODUCCIÓN

1. Tras examinar mi informe de 3 de diciembre de 1992 [S/24892], el Consejo de Seguridad, en su resolución 797 (1992), de 16 de diciembre de 1992, estableció la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ). Este informe se presenta en respuesta a los párrafos 6 y 10 de esa resolución, en que se me pidió que mantuviera al Consejo de Seguridad informado de la evolución de los acontecimientos, particularmente del calendario del proceso electoral, y que le presentara un nuevo informe a más tardar el 31 de marzo de 1993.

2. El mandato concreto de la ONUMOZ, que se define en el párrafo 18 de mi informe de 3 de diciembre de 1992 y que aprobó el Consejo de Seguridad en el párrafo 1 de la resolución 797 (1992), consta de cuatro grupos de objetivos distintos, aunque estrechamente relacionados: político, militar, electoral y humanitario. Se han logrado progresos en cada uno de esos terrenos, aunque no siempre con la rapidez que exige la situación.

I. DESPLIEGUE DEL COMPONENTE MILITAR DE LA OPERACIÓN

3. En el plan de operaciones de la ONUMOZ que figuraba en mi anterior informe al Consejo de Seguridad se contemplaba que la supervisión de los arreglos para la cesación del fuego y otros aspectos militares del proceso de paz en Mozambique se encomendarían principalmente a equipos de observadores militares de las Naciones Unidas. Estos equipos, aunque serían independientes, operarían junto con los grupos de vigilancia compuestos por representantes de las dos partes mozambiqueñas en cada lugar. En el Acuerdo General de Paz para Mozambique [S/24635, anexo] se disponía asimismo que la retirada de las tropas extranjeras debía iniciarse en cuanto hubiera entrado en vigor la cesación del fuego. El Consejo de Seguridad aprobó mi recomendación de que se encomendara provisionalmente a la ONUMOZ la función de garantizar la seguridad en los corredores a fin de proteger los convoyes humanitarios que los utilizaban, en tanto no se constituyera el ejército unificado mozambiqueño. Para desempeñar esta función, el componente militar de la ONUMOZ deberá contar, en particular, con cinco unidades logísticamente autosuficientes.

4. Después de la aprobación de la resolución 797 (1992), se produjo en Mozambique un debate considerable sobre lo que significaría la presencia en el país de las tropas de las Naciones Unidas, y especialmente sobre sus efectos en la soberanía nacional. Era evidente que se necesitaba tiempo para aclarar las incertidumbres y resolver los desacuerdos. Ello produjo

asimismo una demora considerable en la aprobación por ambas partes de la lista inicial de países que aportarían contingentes.

5. Por otra parte, el Sr. Dhlakama, Presidente de la Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO), me escribió una Carta, de fecha 7 de enero de 1993 en que afirmaba que no podía aceptar el acantonamiento y la desmovilización de las fuerzas de la RENAMO por lo menos hasta que se hubiera desplegado una parte considerable de las fuerzas de las Naciones Unidas. Considera que la presencia de éstas en determinadas zonas de la RENAMO es una garantía de que la otra parte no se aprovechará de la desmovilización de las fuerzas de la RENAMO. Esta interpretación de la función de los contingentes militares de las Naciones Unidas excede el propósito del plan de despliegue original e impone a las fuerzas de las Naciones Unidas nuevas tareas que no se habían previsto. Por su parte el Gobierno pidió a mi Representante Especial en enero un despliegue más amplio de las fuerzas de la ONUMOZ a fin de que pudieran supervisarse igualmente los movimientos de las fuerzas de la RENAMO y del Gobierno.

6. Una vez recibido su nombramiento de Comandante de la Fuerza de la ONUMOZ, el General de División Lélío Gonçalves Rodrigues da Silva (Brasil) tomó posesión de su cargo el 14 de febrero de 1993. Mientras tanto, debido a las demoras en la aprobación de la lista de países que aportarían contingentes, la rotación de los observadores militares de la ONUMOZ no pudo efectuarse hasta la tercera semana de enero. En ese momento sólo permanecían en Mozambique cinco de los 25 observadores militares enviados originalmente con arreglo a lo dispuesto en la resolución 782 (1992) del Consejo de Seguridad, de 13 de octubre de 1992. Sin embargo, a mediados de marzo se desplegaron en tres cuarteles generales regionales (Nampula, Beira y Matola) y en Maputo unos 154 observadores militares de 12 países, de los cuales unos 102 se han integrado en equipos y están preparados para desempeñar inmediatamente sus misiones en las zonas de concentración. Mientras tanto, los observadores militares de la ONUMOZ se ocupan de la verificación de las violaciones de la cesación del fuego y de ciertas actividades de supervisión y reconocimiento de las zonas de concentración. No obstante, cabe señalar que la escasez de aviones, vehículos, locales de oficinas y equipo de comunicaciones limita sus actividades por los motivos mencionados en el párrafo 46 *infra*.

7. Con respecto a las unidades militares constituidas, se ha realizado una gran actividad de planificación y preparación en previsión de su despliegue. En marzo, destacamentos de reconocimiento de distintos países que aportan contingentes inspeccionaron sus respectivas zonas de despliegue y llevaron a cabo evaluaciones de sus tareas y de sus necesidades de recursos. Se ha previsto que los batallones de infantería se distribuyan como sigue: corredor de Nampula: Bangladesh; corredor de Beira: Italia; corredor de Tete: Botswana; corredor de Limpopo: Zambia; y carretera nacional: Uruguay. Los elementos de apoyo de ingenieros, logística, control de movimientos, comunicaciones, servicios médicos y apoyo aéreo se desplegarán en los cuarteles generales regionales y central de la ONUMOZ.

8. El plan de entrada en funciones escalonada de las unidades formadas por las Naciones Unidas ha sufrido varios ajustes importantes. Se han producido demoras por motivos

administrativos atribuibles tanto a las Naciones Unidas como a los países que aportan contingentes. Aunque ya en el mes de septiembre establecí mis primeros contactos con países que podrían aportar contingentes para la Operación en Mozambique, la composición final de las unidades militares de la ONUMOZ todavía no ha concluido. Algunos países que varios meses atrás manifestaron su intención de proporcionar tropas para esta Operación no informaron a la Secretaría de que éstas ya estaban dispuestas para su envío a Mozambique hasta muy recientemente. He ordenado que se haga todo lo posible para acelerar el despliegue del componente militar de la ONUMOZ. La mayor parte de las unidades de infantería llegará en abril y el despliegue completo de la fuerza debería haber concluido en mayo de 1993.

9. Mientras tanto, un contingente italiano autosuficiente de aproximadamente 1.030 personas, que incluye infantería, una subunidad logística, un elemento médico y una brigada aérea (que se facilita de manera que no supone ningún gasto para las Naciones Unidas) se ha desplegado totalmente en el corredor de Beira. Este contingente entró en funciones el 1º de abril de 1993. También ha llegado un destacamento avanzado del contingente de Bangladesh.

10. Un problema importante para el despliegue militar de la ONUMOZ es la falta de libertad de movimiento. Todavía no se ha aprobado un acuerdo en que se defina el régimen de las fuerzas y, entre tanto, la ONUMOZ debe facilitar información previa sobre todos los movimientos del personal militar de las Naciones Unidas. Este requisito impone restricciones a la eficacia de la misión.

II. ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE CONCENTRACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN

11. En virtud del Acuerdo General de Paz para Mozambique [S/24635, *anexo*], la cesación del fuego en Mozambique que entró en vigor el 15 de octubre de 1992, debía dar lugar rápidamente a la separación de las fuerzas de ambas partes y a su concentración en determinadas zonas de reunión. Se designarían 29 de estas zonas para el Gobierno y 20 para la RENAMO. Inmediatamente después debería comenzar la desmovilización de las tropas que no tuvieran que integrarse en las Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique (FADM). No obstante, en la práctica se han hecho pocos progresos para aplicar este aspecto crucial del Acuerdo General de Paz, que afecta al calendario de todo el proceso de paz.

12. Esta demora ha sido provocada por varios factores. Uno de ellos es que ninguna de las dos partes ha facilitado todavía a la ONUMOZ la lista completa de tropas, armas, municiones, minas y otros explosivos que debía haberse recibido antes del 15 de octubre de 1992. Por último, las partes convinieron en que la concentración de tropas se llevara a cabo por etapas. La primera etapa sería el acantonamiento en siete zonas para las fuerzas del Gobierno y en cinco para las fuerzas de la RENAMO. No obstante, las partes no han designado sus respectivos lugares de concentración en función de su idoneidad logística sino de su importancia para ejercer control sobre determinadas zonas. En consecuencia, ha sido necesario

modificar las zonas de concentración, a menudo a petición de las Naciones Unidas, debido a que los lugares propuestos por las partes eran inaccesibles, carecían de servicios y de agua o podían haber sido minados. Otro factor que obstaculiza gravemente los progresos es que la RENAMO insiste en que la concentración y desmovilización de sus tropas tendrá que depender de la magnitud y del despliegue de las fuerzas de las Naciones Unidas.

13. A comienzos de enero de 1993, mi Representante Especial estableció una unidad técnica para prestar asistencia al programa de concentración y desmovilización. Esta unidad está integrada por personal civil adscrito procedente de la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Comunidad Europea, el Organismo Suizo de Desarrollo y la Organización Internacional para las Migraciones. Contará con un equipo en cada zona de concentración que cooperará estrechamente con los equipos de observadores militares. Pueden abrirse 12 zonas de concentración tan pronto como se disponga de apoyo logístico.

14. Gracias a importantes donaciones de la Comunidad Europea, Noruega y el Japón, el Programa Mundial de Alimentos ya está en condiciones de proporcionar raciones básicas de alimentos a todas las tropas concentradas. Se han tomado disposiciones para el suministro de estos alimentos. El UNICEF contribuirá a la construcción de cisternas y pozos y facilitará bombas y motores, así como artículos no alimenticios básicos (jabón, lonas impermeables, mantas y utensilios de cocina). Dentro de unas semanas debería haber en cada lugar de concentración voluntarios de las Naciones Unidas encargados de organizar el apoyo logístico a esas zonas y de asegurar la comunicación con los organismos humanitarios.

15. La unidad técnica también se está preparando para la desmovilización. Se ha adquirido ropa civil para los soldados desmovilizados. En coordinación con los departamentos pertinentes del Gobierno, se han definido procedimientos de registro para los soldados. La Organización Internacional para las Migraciones, en colaboración con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Mozambique, ha comenzado a contratar especialistas que se ocuparán, en cada provincia, de que los soldados desmovilizados y sus familias sean transportados a sus lugares de origen. Por tanto, desde el punto de vista de los preparativos logísticos, sería posible iniciar la primera fase de la desmovilización tan pronto como la Comisión de Supervisión y Control adopte las decisiones pertinentes.

III. DESARROLLO DEL PROCESO POLÍTICO

16. En el Acuerdo General de Paz para Mozambique se prevé la creación de una serie de comisiones encargadas de supervisar y aplicar los objetivos expuestos en el Acuerdo. Por invitación de las partes, las Naciones Unidas han aceptado presidir la Comisión de Supervisión y Control, así como dos de sus comisiones subsidiarias, la Comisión de Cesación del Fuego y la Comisión de Reintegración. Las tres comisiones fueron establecidas oficialmente y entraron en funciones en

octubre pasado, poco después de la llegada a Mozambique de mi Representante Especial.

17. Desde mi informe de 3 de diciembre de 1992 [S/24892], la Comisión de Supervisión y Control ha celebrado varias reuniones. Alemania también ha pasado a formar parte de la Comisión, por invitación de las partes. Por tanto, además de los dos miembros principales - el Gobierno de Mozambique y la RENAMO - la Comisión está integrada por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana (OUA) y seis países miembros: Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

18. Se recordará que, con respecto al proceso político, el mandato de la ONUMOZ aprobado por la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad conforme al Acuerdo General de Paz consiste en facilitar de manera imparcial la aplicación del Acuerdo, particularmente desde la presidencia de la Comisión de Supervisión y Control y sus comisiones subsidiarias. La Comisión de Supervisión y Control ha podido orientar y coordinar la labor de sus comisiones subsidiarias y abordar y resolver controversias que no pudieron solucionarse a nivel de esas comisiones. La Comisión de Supervisión y Control ha aprobado su propio reglamento, que rige asimismo la labor de sus comisiones subsidiarias. Además de las reuniones oficiales, mi Representante Especial se ha reunido regularmente con cada una de las partes por separado, así como con el grupo de embajadores que representan a los países miembros en la Comisión de Supervisión y Control.

19. La Comisión de Cesación del Fuego ha sido la más activa de las comisiones. Si bien los progresos en la aplicación del acuerdo de cesación del fuego han sido más lentos de lo previsto, la Comisión ha podido mantener abierto el diálogo entre las partes sobre las principales cuestiones correspondientes a su mandato. En enero de 1993 se amplió la composición de la Comisión de Cesación del Fuego para incluir a Zimbabwe y Kenya, con lo cual el número de países miembros invitados aumentó a 10. Sin embargo, salvo en la región central del país, los órganos subsidiarios de la Comisión de Cesación del Fuego, es decir, las comisiones regionales para la cesación del fuego y los grupos de supervisión de las zonas de concentración o bien todavía no se han establecido o bien no han entrado en funciones totalmente.

20. La Comisión de Cesación del Fuego ha tratado de las principales cuestiones correspondientes a su mandato, como la composición y la constitución de las comisiones regionales de cesación del fuego y de los grupos de supervisión de las zonas de concentración; las presuntas violaciones de la cesación del fuego, consistentes principalmente en movimientos de tropas por ambas partes; la designación y el reconocimiento de las zonas de concentración; las medidas para despejar de minas 28 carreteras prioritarias para apoyar el acuerdo de cesación del fuego y las actividades de asistencia humanitaria; la conclusión de un plan nacional para despejar el terreno de minas; y el establecimiento de un comité de políticas y coordinación para la limpieza de campos de minas.

21. Las deliberaciones de la Comisión de Cesación del Fuego sobre el problema de la limpieza de minas han sido especialmente fructíferas. Se calcula que hay alrededor de 2 millones de minas en Mozambique, algunas de las cuales se remontan a la época colonial. La Comisión de Cesación del Fuego preparó un plan para iniciar de inmediato actividades de limpieza de minas en varios caminos que eran indispensables para el suministro de asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas. Con la asistencia de un experto proporcionado por las Naciones Unidas, también elaboró una política nacional de limpieza de minas en la que se establecían prioridades nacionales y normas profesionales.

22. Una de las mejores características del plan es su componente de capacitación como preparación para el establecimiento de una escuela de limpieza de minas. A un ritmo de 400 graduados por año, la escuela permitirá que de 1.200 a 2.000 mozambiqueños, muchos de ellos soldados desmovilizados, adquieran una destreza que, lamentablemente, habrán de aplicar durante muchos años. Varios países donantes se han ofrecido a dar apoyo financiero al plan, y las Naciones Unidas han iniciado un proyecto de asistencia técnica en respuesta a esta necesidad.

23. La Comisión de Cesación del Fuego no ha podido cumplir todas sus tareas en los plazos previstos en el Acuerdo General de Paz. Las dos partes todavía no han presentado la lista completa de efectivos, armas, municiones, minas y otros explosivos que se preveía que presentarían antes del 15 de octubre de 1992. El plan para el retiro de las tropas extranjeras, que debía haberse anunciado el 15 de octubre, todavía no se ha elaborado a causa de la demora en la llegada de los contingentes de las Naciones Unidas. De resultas de ello, ninguna de las dos partes ha presentado planes concretos sobre la concentración de tropas porque la RENAMO se ha negado a iniciar el proceso antes de la llegada de las tropas de las Naciones Unidas. Hasta la fecha se han desplegado miembros de la RENAMO de las tres comisiones regionales de cesación del fuego solamente en la región central (Beira).

24. La Comisión de Reintegración solamente ha podido celebrar un período de sesiones de trabajo. Desde entonces la RENAMO ha anunciado que su delegación ante la Comisión no asistiría a las reuniones por no disponerse de vivienda ni de apoyo logístico. Sin embargo, la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de la Asistencia Humanitaria ha elaborado una serie de propuestas para la reintegración de los militares desmovilizados en la sociedad civil, que podrían ejecutarse una vez que fueran examinadas y aprobadas por la Comisión de Reintegración.

25. La Comisión Conjunta para la Formación de las Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique está integrada, además de las partes, por Francia, Portugal y el Reino Unido. Todavía no ha celebrado reuniones oficiales. Hasta la fecha las partes ni siquiera han dado los nombres de los integrantes de sus delegaciones. Mi Representante Especial ha expresado repetidas veces ante las partes su preocupación de que esa demora pudiera afectar el proceso de paz. Sin embargo, delegaciones militares de Portugal han visitado el país y esbozado su posible contribución a la capacitación del nuevo

ejército unificado. El Reino Unido ya ha preparado instalaciones en la región para capacitar instructores para la nueva fuerza. Los países miembros de la Comisión Conjunta se han reunido recientemente en Lisboa y han proyectado una contribución unificada para la creación de la Fuerza de Defensa.

26. Además de las reuniones oficiales de las comisiones, mi Representante Especial ha organizado reuniones de trabajo tripartitas oficiosas con las partes para tratar cuestiones políticas y militares. En esas reuniones se han tratado cuestiones de interés común con miras a aprobar procedimientos de trabajo y otras cuestiones conexas.

27. A medida que progresa la labor de las comisiones presididas por las Naciones Unidas, se ha ido haciendo cada vez más evidente lo necesarias que son las demás comisiones. Las tareas asignadas a cada una de las comisiones suelen estar estrechamente relacionadas entre sí. De resultas de ello, el hecho de que algunas comisiones no funcionen impide el progreso de las ya creadas. Además, algunas cuestiones de importancia fundamental para el proceso de paz no podrán tratarse a menos que las comisiones responsables comiencen sus trabajos sin más demora.

28. Todavía no se han establecido la Comisión Nacional de Asuntos Policiales y la Comisión Nacional de Información. Hasta la fecha, la RENAMO no ha dado una lista de sus representantes ante esas comisiones. La urgencia de la cuestión es evidente dados los temores expresados por la RENAMO de que el Gobierno hubiera integrado a oficiales y soldados en la fuerza policial. La participación de la RENAMO en la Comisión Nacional de Asuntos Policiales permitiría, naturalmente, que esta Comisión funcionara y pudiera así responder a esas acusaciones. Análogamente, siguen sin oírse denuncias sobre violaciones de los derechos humanos que deberían ser examinadas por esas dos comisiones, con arreglo a lo establecido en el Acuerdo General de Paz. Además, varios de los incidentes de menor cuantía de los que se notificó a la Comisión de Cesación del Fuego contenían elementos de delincuencia civil de los que debería ocuparse la Comisión Nacional de Asuntos Policiales.

29. Otras dos comisiones cuyas funciones son de importancia fundamental para la aplicación con éxito del Acuerdo, la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Cuestiones Administrativas, todavía no se han establecido. La demora en el establecimiento de la Comisión Nacional de Cuestiones Administrativas ha hecho imposible tratar cuestiones delicadas relacionadas con la administración de zonas en poder del Gobierno y en poder de la RENAMO. Las consecuencias de la inexistencia de la Comisión Nacional de Elecciones se analizan en los párrafos 38 a 44 *infra*.

IV. COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA

30. En mi informe al Consejo de Seguridad de fecha 3 de diciembre de 1992 (S/24892), recomendé que la ONUMOZ incluyera una Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de la Asistencia Humanitaria (ONUCAH) en Maputo. Esta

Oficina coordinaría las actividades de asistencia internacional bajo la autoridad general del Representante Especial. Su Director también presidiría el Comité de Asistencia Humanitaria, entidad separada.

31. Tras la decisión del Consejo de Seguridad de establecer la ONUMOZ, el Director de la ONUCAH llegó a Maputo el 18 de diciembre. Como medida inicial, integró en la ONUCAH las actuales operaciones del Coordinador Especial de las Naciones Unidas de las Operaciones de Socorro de Emergencia. Desde entonces la Oficina ha llenado la mitad de sus puestos de plantilla, y en la actualidad forman parte del personal de la ONUCAH funcionarios adscritos procedentes de los organismos operacionales.

32. La primera tarea de la ONUCAH ha sido aplicar las medidas complementarias de las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia de Donantes de Asistencia para Mozambique, que se reunió en Roma los días 15 y 16 de diciembre de 1992. Se ha distribuido a los miembros del Consejo un informe de la Conferencia, en que se registraban promesas de contribuciones y contribuciones por un monto de 398,34 millones de dólares de los EE.UU., que figura en el documento S/25044.

33. La reunión de Roma también ayudó a definir los objetivos de la asistencia humanitaria a Mozambique. Esta apunta a satisfacer las necesidades de los refugiados que retornan al país, las personas desplazadas internamente, los grupos que padecen necesidades extremas a causa de la sequía o de la pobreza extrema y los militares desmovilizados. La meta general es ayudar a estos grupos a volver a sus zonas de origen. La ONUCAH prepara en estos momentos, en consulta con el Gobierno de Mozambique, un programa consolidado de asistencia humanitaria para 1993-1994, que apunta a describir de forma clara y exhaustiva la utilización de los créditos consignados y los recursos comprometidos en la Conferencia de Roma. El programa se presentará a una nueva reunión de donantes que probablemente tendrá lugar en mayo.

34. Si bien las perspectivas a mediano plazo son favorables, se seguirá necesitando asistencia humanitaria del exterior durante los próximos 18 meses. La sequía de varios años ha llegado a su fin. En la totalidad del país, las lluvias caídas recientemente han estado por encima de lo normal. Sin embargo, la cosecha de 1993 de los cereales de mayor consumo será muy inferior a la normal debido a que en la época de la siembra se carecía de semillas y herramientas.

35. Además, hay todavía 1,5 millones de refugiados que reciben asistencia en países limítrofes. Los retornos espontáneos aumentaron marcadamente en los tres meses posteriores a la firma del Acuerdo General de Paz. Esos retornos han llegado virtualmente a su fin. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) tal vez preste asistencia en abril para proceder a la repatriación de otro millón de personas. Dentro de Mozambique se calcula que hay de 3 a 4 millones de personas desplazadas.

36. Por lo tanto, un importante objetivo del componente de ayuda humanitaria de la ONUMOZ es contribuir al reasentamiento promoviendo la prestación de servicios esenciales a nivel de distrito y de la comunidad. Entre ellos cabe mencionar apoyo a la producción agrícola, reparación de caminos, suministro de agua y saneamiento, atención de la salud y educación. Un segundo objetivo fundamental es responder rápidamente a las necesidades de carácter humanitario en las zonas de la RENAMO para ayudar a fomentar el comercio y ampliar contactos entre grupos de población que han estado aislados durante mucho tiempo de resultas de la guerra.

37. Con miras a proporcionar fondos complementarios para esas actividades, el Departamento de Asuntos Humanitarios ha establecido un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la asistencia humanitaria a Mozambique. Ya se han anunciado contribuciones a este Fondo con el objetivo concreto de financiar proyectos de limpieza de minas y de apoyar el proceso de desmovilización y reintegración de las poblaciones desplazadas.

V. SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LAS ELECCIONES

38. El Acuerdo General de Paz comprometió al Gobierno a establecer una Comisión Nacional de Elecciones para mediados de diciembre de 1992, redactar y publicar una Ley Electoral para mediados de enero de 1993, en consulta con la RENAMO y las otras partes y tras la aprobación por la Asamblea de la República, y procurar apoyo técnico y material para la organización de las elecciones.

39. El 26 de marzo de 1993, el Gobierno distribuyó un proyecto de Ley Electoral a la RENAMO y otros partidos políticos. El 20 de abril se reunirá una conferencia multipartidaria auspiciada por el Gobierno para analizar y dar forma definitiva al proyecto de ley. Solamente después de la celebración de esta conferencia presentará el Gobierno la Ley Electoral a la Asamblea de la República para su aprobación y establecerá la Comisión Nacional de Elecciones. No se han fijado plazos firmes para estas últimas medidas.

40. La resolución 797 (1992) asigna a las Naciones Unidas la principal función de coordinación de la asistencia técnica para la totalidad del proceso electoral en Mozambique por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros organismos de las Naciones Unidas. La Conferencia de Donantes de Asistencia para Mozambique, celebrada en Roma los días 15 y 16 de diciembre, aprobó esas funciones. Desde el 29 de noviembre hasta el 13 de diciembre, una misión conjunta de las Naciones Unidas y la Comunidad Europea trabajó con sectores del Gobierno de Mozambique responsables de preparar el proceso electoral hasta que se logró establecer la Comisión Nacional de Elecciones.

41. La misión conjunta examinó el presupuesto general para las elecciones y sus explicaciones detalladas. También formuló un anteproyecto para la prestación de apoyo integrado al proceso electoral bajo la coordinación del PNUD. Tanto este proyecto como el presupuesto para las elecciones fueron examinados con la comunidad local de donantes. Además, el grupo de la Comunidad Europea ayudó al Gobierno de Mozambique a revisar y dar forma final al proyecto de Ley Electoral, preparó un informe para la Conferencia de Donantes de Roma sobre la organización de las elecciones, evaluó las necesidades en materia de logística, instrucción cívica y capacitación y delimitó las futuras responsabilidades funcionales y de organización de la Secretaría Técnica de Administración de las Elecciones.

42. Desde entonces el PNUD y la Comunidad Europea han celebrado consultas y mantenido una cooperación muy estrecha en apoyo del proceso electoral. La Comunidad Europea ya se ha comprometido a proporcionar fondos considerables para financiar materiales de inscripción de votantes y también parte de la asistencia técnica del presupuesto para las elecciones.

43. En la actualidad hay serias dudas respecto de la posibilidad de cumplir el calendario para las elecciones. Ya se han mencionado anteriormente los aspectos pertinentes de la situación en materia política, militar y humanitaria, así como el estado de los preparativos para las elecciones. Otro factor más de complicación es que la estación de lluvias intensas se prolonga desde mediados de noviembre hasta fines de marzo.

44. Parece evidente que no será posible celebrar las elecciones con arreglo al calendario original, que apuntaba a terminarlas durante la estación seca de 1993. En particular, como señalé en mi informe anterior [S/24892], la situación militar debe estar plenamente bajo control para poder crear las condiciones conducentes al éxito de las elecciones. Esto, a su vez, dependerá de que las partes de Mozambique hagan un decidido esfuerzo por cumplir sus compromisos en su totalidad. Como ya lo he señalado en el presente informe, todavía no lo han hecho, si bien han adoptado algunas medidas iniciales prometedoras.

VI. ADMINISTRACIÓN, LOGÍSTICA Y ACUERDO SOBRE EL RÉGIMEN DE LAS FUERZAS

45. En varias partes del presente informe, he señalado ya algunas causas administrativas de los retrasos en el pleno despliegue de la ONUMOZ.

46. Dada la incierta situación política actual, junto con la multiplicidad de los componentes de la misión, la preparación de un presupuesto resultó una tarea muy compleja que exigió considerables consultas internas. Teniendo en cuenta que únicamente se dispuso de un anticipo relativamente limitado de 9,5 millones de dólares de los EE.UU., en espera de la aprobación del presupuesto completo, hubo que aplazar la adquisición de la mayor parte del equipo, así como el alquiler a largo plazo de aviones y el alquiler de espacio para oficinas. La falta de un presupuesto aprobado impidió asimismo la

contratación y despliegue en el momento oportuno de muchos miembros clave del personal.

47. En vista de los retrasos en el calendario de la aplicación de diversos aspectos del Acuerdo General de Paz para Mozambique, la Asamblea General decidió consignar una suma global de 140 millones de dólares de los EE.UU. para la ONUMOZ, para el período del 15 de octubre de 1992 al 30 de junio de 1993. En consecuencia, solamente ahora pudieron empezar los pedidos para la adquisición de muchos de los elementos del equipo. Es necesario también subrayar que, con el fin de utilizar en la forma óptima y más eficaz los recursos, la ONUMOZ debe adquirir artículos y servicios, entre ellos los relacionados con muchas actividades de limpieza de minas, de fuentes de suministro situadas en el África meridional cuando éstas resultan más económicas que las fuentes de suministros situadas en otras partes.

48. Sin embargo, estas preocupaciones de carácter logístico no son las únicas. La misión ha experimentado graves problemas en lo que respecta a proporcionar espacio de oficinas sin que ello represente un costo para las Naciones Unidas, así como algunos servicios muy básicos para la ONUMOZ. En consecuencia, la misión ha tenido que tratar de negociar en el mercado abierto, pero los resultados no han sido en general muy satisfactorios, debido a lo inadecuado del mercado mismo.

49. Particularmente preocupante para mí es también la falta de un acuerdo sobre el régimen de las fuerzas en relación con la ONUMOZ, al que se hizo referencia en el párrafo 10 *supra*. Ese proyecto de acuerdo se preparó sobre la base del modelo que figura en el documento A/45/594, basado en la práctica establecida y derivado en gran medida de acuerdos anteriores y actuales. En el momento actual, el movimiento del personal y de los bienes de las Naciones Unidas está sometido a la legislación de Mozambique. En consecuencia, la ONUMOZ debe obtener autorización para sus vuelos, pagar derechos de aeropuerto, registrar localmente sus vehículos y pagar tasas y derechos locales de conformidad con la práctica nacional. Se tropieza con dificultades en el funcionamiento de los aviones fletados por la ONUMOZ.

50. Las Naciones Unidas no piden privilegios, exenciones e inmunidades superiores a las que generalmente conceden otros países a la Organización en circunstancias análogas. Lamentablemente, la práctica actual impone restricciones a la plena aplicación del mandato de la ONUMOZ. Más aún, el presupuesto aprobado para la misión no incluye ninguna partida de gastos para los derechos de aduana, impuestos interiores, cargas fiscales y otras tasas que el Gobierno, sus agentes y las autoridades locales imponen a la ONUMOZ.

VII. OBSERVACIONES

51. El Acuerdo General de Paz para Mozambique firmado en Roma está integrado por una serie compleja de acuerdos interrelacionados. Estos acuerdos han de aplicarse por etapas a través de acciones coordinadas de las dos partes - el Gobierno de Mozambique y la RENAMO - bajo la verificación de las Naciones Unidas. Algunos de los aspectos de los

acuerdos de paz implican también la participación activa y el apoyo de los Estados Miembros, cuyas aportaciones siguen siendo sumamente valiosas. Ahora bien, el proceso de paz es sumamente complicado. De esta forma, el retraso en la aplicación de un elemento del Acuerdo General de Paz afecta a los resultados de los otros.

52. Toda la evaluación de la situación actual debe incluir una serie de hechos positivos. La cesación del fuego se ha sostenido en general, y las partes han continuado dando muestras de moderación. Mozambique está atravesando un período sin precedentes en los últimos 16 años. Tras tantos años de un conflicto devastador, se siente fuertemente la necesidad de paz. Los habitantes de Mozambique anhelan el retorno a una estabilidad que permita la rehabilitación y la reconstrucción de su sociedad. Espero que este sentimiento impulse vigorosamente a las partes a aplicar los acuerdos de paz plenamente y sin más demora.

53. Otro hecho positivo se relaciona con el entendimiento que se alcanzó sobre las tropas de Zimbabwe y de Malawi en el país, que han venido prestando asistencia para mantener abiertos los corredores de transporte que atraviesan Mozambique hasta los países vecinos sin litoral. El retraso en el despliegue de los contingentes de la ONUMOZ suscitó preocupaciones al comienzo del año en el sentido de que la retirada prematura de estas tropas pudiera causar la ruptura del proceso de paz. Afortunadamente, prevalecieron la diplomacia y el buen sentido: se elaboraron arreglos para permitir que las tropas permanecieran en los corredores más allá del tiempo determinado en el Acuerdo General de Paz.

54. Pero incluso si estos hechos son motivo de satisfacción, hay varias razones de preocupación que no deben subestimarse. Muchos de los calendarios establecidos en el Acuerdo General de Paz resultaron poco realistas. Se ha acumulado un número considerable de retrasos y, hasta la fecha, no hay señales que indiquen que este tiempo perdido pueda recuperarse rápida o fácilmente. Se ha perdido algún tiempo en establecer el apoyo necesario dentro del país para la aplicación del Acuerdo. Una profunda y constante desconfianza ha tenido como resultado una renuencia en comenzar a concentrar y desmovilizar las tropas y ha contribuido al retraso en el despliegue de los observadores militares de las Naciones Unidas.

55. Otra complicación fue la insistencia del Sr. Dhlakama en que sus tropas no se concentrarían a menos que el 65% de los componentes armados de las Naciones Unidas estuvieran desplegados y garantizaran la estabilidad en las zonas bajo control de la RENAMO. Esta interpretación va evidentemente más allá de las exposiciones del Acuerdo General de Paz y del plan operacional de la ONUMOZ. Mientras tanto, la renuencia de la RENAMO a permitir una investigación oportuna de las supuestas violaciones de la cesación del fuego y la insistencia en mantener bajo su control ciertas zonas obstruyen la libertad de movimiento de personas y bienes prevista en el Acuerdo.

56. Tampoco han ayudado mucho los retrasos en el despliegue de las unidades formadas de la ONUMOZ. Hay varias razones que explican esos retrasos, muchas de carácter

genérico, que inhiben también a otras operaciones de mantenimiento de la paz. Evidentemente, las Naciones Unidas necesitan medios más rápidos y eficaces, así como prácticas más flexibles. El ejemplo de la ONUMOZ demuestra también la importancia de que los países que aportan tropas respondan rápidamente a las solicitudes de las Naciones Unidas. Este aspecto se ha convertido en uno de los elementos cruciales con que la Secretaría se encuentra en las fases iniciales de muchas operaciones de mantenimiento de la paz.

57. Los problemas logísticos de la ONUMOZ se derivan también de la falta de un acuerdo sobre el régimen de las fuerzas. Este último debe finalizarse rápidamente, de forma que la misión pueda llevar a cabo su mandato libre y eficazmente. He recibido garantías personales del Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Mocumbi, con el que me reuní el 31 de marzo, de que el acuerdo será firmado por el Gobierno sin más demora.

58. Es esencial tener las condiciones necesarias que permitan a la RENAMO asumir un papel adecuado en la vida política y social de Mozambique. Se trata de un grave problema que debe ser resuelto por los mozambiqueños tan pronto como sea posible si se pretende que el proceso de paz tenga éxito. Acojo con satisfacción el enfoque cooperativo de varios países donantes que están prestando asistencia a mi Representante Especial en sus esfuerzos por resolver estas dificultades de manera imaginativa y rápidamente.

59. El calendario para la aplicación de los acuerdos de cesación del fuego, entre ellos la concentración de las tropas y su desmovilización, no puede retrasarse más tiempo. Los soldados deben poder empezar a regresar a la vida civil mediante los programas previstos en el Acuerdo General de Paz. Las partes deben intercambiar rápidamente toda la información pertinente en lo que respecta al número de sus tropas, los puntos de concentración y zonas de reunión. Con el fin de evitar a los soldados dificultades innecesarias, así como de mitigar los correspondientes riesgos de seguridad y de carácter social, las partes deben prestar atención a la necesidad de iniciar el proceso de desmovilización antes de que todas las tropas estén concentradas bajo la supervisión de las Naciones Unidas. La principal responsabilidad para la rápida aplicación de todos estos requisitos relacionados con la cesación del fuego corresponde a los propios mozambiqueños.

60. La formación de las nuevas fuerzas armadas debe tener también una alta prioridad. Hago un llamamiento a ambas partes, así como a los países interesados que han estado de acuerdo en prestar asistencia, para que completen lo más pronto posible todos los arreglos para la formación de las FADM. La ONUMOZ está dispuesta a prestar asistencia a las partes en esta y otras cuestiones con el fin de contribuir a disipar la desconfianza y los malentendidos que podrían amenazar el proceso de paz.

61. Las preocupaciones relativas a la seguridad planteadas por ambas partes deben atenderse procurando que el proceso de paz no dependa excesivamente de quejas o desconfianzas exageradas. El rápido despliegue del contingente militar de la ONUMOZ debe contribuir a mitigar en su mayor parte esos

Carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

[Original: inglés]
[3 de abril de 1993]

temores. Por mi parte, estaría preparado también a considerar algunos ajustes en la operación militar proporcionando patrullas y observadores adicionales fuera de las zonas de concentración y de los corredores de transporte, sin alterar sustancialmente el mandato aprobado de la misión. Asimismo, los elementos militares de la ONUMOZ tratarían, siempre que fuera posible, de verificar los movimientos no autorizados, tanto internos como a través de las fronteras, de armas y personal militar. Ahora bien, para que la fuerza de las Naciones Unidas funcione eficazmente, ambas partes deben cumplir sus compromisos de garantizar la libertad de movimiento y la capacidad de verificación de la ONUMOZ.

62. En muchas ocasiones, mi Representante Especial ha planteado ante ambas partes las cuestiones arriba mencionadas. Por su parte, el Secretario General Adjunto James O. C. Jonah ha examinado éstas y otras cuestiones tanto con el Presidente Chissano como con el Sr. Dhlakama cuando visitó Mozambique en enero último. El 31 de marzo, revisé detenidamente varios aspectos del proceso de paz con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Mocumbi. Ambas partes han reafirmado en diversas ocasiones, e incluso muy recientemente, su firme compromiso de considerar la paz como una elección irreversible. La posibilidad de una reunión entre el Presidente Chissano y el Sr. Dhlakama, que repetidamente intentó mi Representante Especial, se planteó recientemente de nuevo por el Sr. Dhlakama, y fue aceptada por el Presidente Chissano. Esta reunión, al igual que otras en el pasado, podría representar una importante oportunidad de contribuir a la solución de los problemas pendientes.

63. Ahora bien, todos los retrasos y dificultades afectarán seriamente al calendario presentado anteriormente al Consejo de Seguridad. A pesar de que actualmente se ha distribuido un proyecto de ley electoral, los retrasos requerirán un ajuste de los calendarios, especialmente de las fechas para las elecciones. Es evidente que no pueden celebrarse en octubre de 1993, como se previó originalmente. Continuaré mis conversaciones con las partes sobre las nuevas fechas y mantendré informado al Consejo acerca de esta importantísima cuestión.

64. Mozambique disfruta ahora de una paz relativa. Los problemas para aplicar el Acuerdo General de Paz no pueden oscurecer este hecho fundamental. La paz debe sostenerse y garantizarse. La comunidad internacional debe continuar prestando asistencia a las partes en Mozambique para conseguir este objetivo. Muchos de los problemas iniciales con que tropezaron las Naciones Unidas al establecer la ONUMOZ y hacerla plenamente operacional han quedado superados ahora o lo quedarán pronto. Por mi parte, estoy determinado a continuar mis esfuerzos para acelerar el proceso de aplicación. Pese a la multitud de preocupaciones que ahora nos rodean a todos, con la buena voluntad continua de las partes y el interés y apoyo de la comunidad internacional debe ser posible en el próximo período crucial apoyarse en los progresos realizados hasta la fecha e implantar firmemente el proceso de paz en Mozambique hasta llevarlo al éxito definitivo.

Tengo el honor de transmitirle, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, una carta que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados me dirigió esta tarde. En ella se describe la inquietante situación que se ha producido en Srebrenica, en Bosnia oriental, tras la decisión de las autoridades militares serbias de Bosnia de no permitir que se suministre más asistencia a esa ciudad.

Esta tarde el Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas ha recibido instrucciones de plantear esta cuestión, en forma inmediata, ante los dirigentes serbios de Bosnia y de insistir, en mi nombre, para que se permita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados reanudar el suministro de asistencia a Srebrenica. Los resultados de la gestión del General Wahlgren se comunicarán a la brevedad a Vuestra Excelencia. Entre tanto, los miembros del Consejo de Seguridad tal vez deseen considerar qué medidas de apoyo podrían adoptar en esta situación, en extremo inquietante.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

ANEXO

CARTA DE FECHA 2 DE ABRIL DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

En relación con mi Carta, de fecha 18 de marzo de 1993, desearía señalar a su atención la situación crítica y extremadamente dramática en que se encuentra la población de Srebrenica.

La población de la ciudad de Srebrenica ha aumentado de 6.000 a 20.000 ó 30.000 habitantes, y hay otras 30.000 personas en las zonas aledañas. A pesar de la reciente cesación del fuego y del lanzamiento de provisiones desde aviones, la situación humanitaria sigue siendo sumamente difícil, y está empeorando minuto a minuto. La gente necesita desesperadamente alimentos, medicamentos, ropa y techo. Muchos de ellos viven en las calles, sin vivienda ni ropas adecuadas, expuestos a los rigores del invierno. Usted ya ha recibido el informe de la OMS [*Organización Mundial de la Salud*] sobre la precaria situación sanitaria que reina en Srebrenica. La mayoría de la población sufre de enfermedades de la piel, y muchos tienen infecciones respiratorias e intestinales. Hay miles de mujeres y niños que están débiles, exhaustos y hambrientos.

Aun en situaciones normales, la infraestructura de Srebrenica no sería suficiente para sustentar a la población actual, más del 75% de la cual está constituida por refugiados de otras zonas de Bosnia oriental. Muchos de esos refugiados han tenido que huir varias veces a medida que las fuerzas serbias de Bosnia han ido avanzando. Están

convencidos de que los serbios de Bosnia alcanzarán su objetivo militar de obtener el control de Srebrenica, y que la cesación del fuego no se mantendrá. Estos refugiados tratan desesperadamente de escapar hacia un lugar seguro, ya que no ven otra alternativa que la muerte si permanecen en el lugar. En informes recientes se señala que miles de personas ya han comenzado a desplazarse hacia Zepa en condiciones sumamente peligrosas.

Sólo tres convoyes de socorro de la OACNUR [*Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*] han podido llegar a la ciudad sitiada de Srebrenica en la última quincena (los días 19, 28 y 30 de marzo). Los serbios nos permitieron llevar alimentos y medicamentos, pero no materiales para construir refugios. Se obligó a los camiones que salían a evacuar a más de 5.560 mujeres, niños y ancianos a Tuzla, así como a varios centenares de heridos.

Nuestros esfuerzos han tropezado con grandes obstáculos. En primer lugar, pese a las medidas adoptadas por las autoridades locales para contener la situación, nuestros convoyes fueron asaltados por gente desesperada por huir de Srebrenica por cualquier medio. En ese proceso, varias personas murieron aplastadas. Terminamos transportando a un número de personas mucho mayor que lo previsto. En segundo lugar, pese a la desesperación de la gente por huir, las autoridades de Bosnia en Tuzla y en Srebrenica se oponen a que continúe la evacuación, ya que consideran que tiene por objeto vaciar a la ciudad de mujeres y niños a fin de facilitar posteriormente una ofensiva serbia. Además, las instalaciones existentes en Tuzla son para absorber a los recién llegados. En tercer lugar, ayer fuimos informados por el General Mladic, de la fuerza militar serbia de Bosnia, que no nos permitiría transportar más ayuda humanitaria a Srebrenica, pero que permitiría a la OACNUR que continuara sus operaciones de evacuación solamente. Esto es inaceptable y contradice las seguridades que había dado anteriormente a la OACNUR y a la UNPROFOR [*Fuerza de Protección de las Naciones Unidas*] de que permitiría el acceso a la ayuda humanitaria. Mi Enviado Especial para la ex Yugoslavia ha iniciado negociaciones a ese respecto.

La OACNUR se proponía enviar otro convoy a Srebrenica hoy pero, debido a las demoras en los puntos de cruce de la frontera, la operación se ha aplazado hasta mañana. Aunque el convoy lograra llevar ayuda humanitaria y evacuar a algunas personas sin incidentes desagradables, no podemos sino reconocer que las actividades en marcha son totalmente insuficientes para abordar los sufrimientos humanos cada vez mayores.

Dadas las circunstancias, a mi juicio tenemos ante nosotros dos opciones para salvar las vidas de las personas atrapadas en Srebrenica. La primera consiste en aumentar inmediatamente la presencia internacional, incluida la de la UNPROFOR, a fin de convertir el enclave en una zona protegida por las Naciones Unidas e introducir la asistencia imprescindible en una escala mucho mayor que la que es posible en la actualidad. Esta opción exigiría que la comunidad internacional ejerciera presión política más enérgica sobre la parte serbia. De no ser así, la otra opción que quedaría consistiría en organizar una evacuación en gran escala de la población en peligro de Srebrenica. Para ello se requeriría la cooperación de todas las partes interesadas, en particular la de las autoridades de Bosnia, así como un apoyo operacional masivo a la OACNUR para asegurar que la evacuación pudiera llevarse a cabo de manera que no se pusieran en peligro las vidas mismas de los que se apunta a salvar.

A medida que se agota el tiempo, es preciso adoptar con urgencia medidas más drásticas para asegurar la supervivencia de la población de Srebrenica. Esto no puede lograrse en las condiciones actuales, que no permiten a la OACNUR hacer más que enviar un número muy limitado de convoyes, que ni son suficientes para satisfacer las

necesidades humanitarias de la población ni permiten evacuar a todos los que desean abandonar la ciudad.

En tanto que he dado instrucciones a mi Enviado Especial para que haga todo lo posible por aumentar nuestra capacidad operacional para ayudar a la población de Srebrenica, quisiera solicitar su enérgico apoyo para señalar a la atención de la comunidad internacional, incluido el Consejo de Seguridad, la ayuda que se necesita para poner en práctica las medidas indispensables. También quisiera solicitar su opinión sobre qué otras medidas podrían adoptarse para abordar esta tragedia humanitaria que se está desarrollando en Bosnia oriental.

(Firmado) Sadako OGATA

DOCUMENTO S/25522*

Carta, de fecha 4 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia

[Original: inglés]
[5 de abril de 1993]

Tengo el honor de remitir adjunta la declaración, de fecha 4 de abril de 1993, del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sobre la reunión de la Asamblea de la república serbia en Bileca.

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ,
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

En su reunión celebrada el 4 de abril de 1993, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia examinó los resultados de la reunión de la Asamblea de la república serbia, en Bileca, las reacciones suscitadas por la Declaración aprobada y las amenazas cada vez más frecuentes de hacer más rigurosas las sanciones existentes contra la República Federativa de Yugoslavia y de imponer otras nuevas.

El Gobierno estima que el debate y la Declaración aprobada en Bileca han confirmado que los serbios de Bosnia y Herzegovina están resueltos a proseguir el proceso de paz y de que tienen un interés vital en una pronta solución de las cuestiones aún no resueltas relativas a los mapas y en llegar a un arreglo político amplio, justo y duradero de la crisis de Bosnia y Herzegovina.

* Distribuido con la doble signatura A/48/127 - S/25522.

El Gobierno recuerda que, desde que empezó la crisis en Bosnia y Herzegovina, la República Federativa de Yugoslavia ha tratado de encontrar una solución pacífica sobre la base del respeto de los intereses legítimos de los tres pueblos y de su consenso sobre la forma de su vida en común. En ese contexto, la República Federativa de Yugoslavia ha respaldado el plan Vance-Owen como una base útil para proseguir las negociaciones encaminadas a lograr un consenso sobre los mapas propuestos.

A partir de este planteamiento, la República Federativa de Yugoslavia actuó de manera constructiva en las negociaciones celebradas en Ginebra y en Nueva York y, en la medida de sus posibilidades, ejerció su influencia sobre los serbios de Bosnia para que prestaran toda su cooperación a este respecto.

La República Federativa de Yugoslavia, dando una prioridad absoluta a la cesación inmediata e incondicional del conflicto militar, intervino con éxito en la conclusión del último acuerdo de la cesación del fuego en Bosnia y Herzegovina, que es el único acuerdo que aún sigue en vigor pese a las violaciones esporádicas del lado musulmán y del lado croata.

El Gobierno considerando que lo más importante es mantener a toda costa la actual cesación del fuego, que es de importancia vital para poder llevar felizmente adelante el proceso de paz, apoya la propuesta de que se celebre en Sarajevo una reunión de las tres partes beligerantes en la guerra civil y de que en dicha reunión estén presentes, en calidad de observadores, los Jefes de Estado Mayor del Ejército de la República Federativa de Yugoslavia y del Ejército de la República de Croacia. El Gobierno está convencido de que es posible resolver las restantes cuestiones en disputa relativas a los mapas propuestos y de que dichas cuestiones no deberían poner en peligro el proceso de paz. De ahí que el Gobierno acepte el llamamiento de la Asamblea reunida en Bileca para que la comunidad internacional ayude a organizar reuniones bilaterales entre las partes beligerantes y ofrezca su hospitalidad y sus buenos oficios para la pronta celebración de negociaciones directas entre los serbios de Bosnia y los musulmanes de Bosnia es decir, los serbios de Bosnia y los croatas de Bosnia.

El Gobierno insta a los Presidentes de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia, así como a los demás representantes del más alto nivel del Grupo de los 7, a que no cedan a las presiones encaminadas a intensificar la crisis y a que en la reunión en la Cumbre que se celebrará en Vancouver adopten una posición favorable a la continuación de los esfuerzos y las negociaciones de paz. En ese contexto la comunidad internacional puede contar con la cooperación y el apoyo auténticos y sinceros de la República Federativa de Yugoslavia.

Habida cuenta de que, en las negociaciones celebradas en Ginebra y en Nueva York, así como en otras ocasiones, la comunidad internacional ha reconocido explícitamente que en Bosnia y Herzegovina hay una guerra civil e interétnica, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia condena energicamente toda intención de hacer más rigurosas las

sanciones existentes y por imponer nuevas sanciones y pide que se levanten de inmediato las sanciones actuales impuestas unilateral e injustamente contra la República Federativa de Yugoslavia.

DOCUMENTO S/25523

Cartas idénticas, de fecha 2 de abril de 1993, dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, respectivamente, por el representante del Iraq

[Original: árabe]
[5 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunta, copia de la nota de 2 de abril de 1993 enviada a los representantes de los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Le agradeceré tenga a bien transmitir el texto de esta carta y del temario adjunto a los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

TEMARIO

1. El Iraq estima que la nota de los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de fecha 26 de marzo de 1993, no se justifica en las circunstancias actuales.
2. El Iraq ha demostrado repetidamente, especialmente en dos reuniones del Consejo de Seguridad celebradas en marzo de 1992 y noviembre de 1992, hasta qué punto estaba cumpliendo las resoluciones del Consejo de Seguridad. Una evaluación objetiva e imparcial del grado considerable de cumplimiento de esas resoluciones, particularmente de la resolución 687 (1991) del Consejo, de 3 de abril de 1991, habría movido a levantar el prolongado embargo impuesto al pueblo iraquí, a revocar las demás medidas injustas y a poner fin a la propaganda tendenciosa antiiraquí a que se dedicaban los círculos políticos y los medios de información. El hecho de que esto aún no haya ocurrido puede atribuirse a razones políticas que nada tienen que ver con las resoluciones del Consejo de Seguridad ni con los objetivos de las Naciones Unidas.
3. La conclusión a que se llegaba en esa nota en el sentido de que el Iraq seguía violando absolutamente las resoluciones del Consejo de Seguridad, es sencillamente una afirmación tendenciosa que no guarda relación con la realidad y que se refiere a generalidades cuyo objeto es mover a engaño. El Iraq ha solicitado reiteradamente que se haga un análisis objetivo e imparcial, conforme a criterios profesionales, técnicos y

jurídicos adecuados, de su cumplimiento de las resoluciones del Consejo, en particular de la resolución 687 (1991), pero no se ha atendido a esa solicitud objetiva y responsable. El Iraq pide que una misión designada por el Iraq y una misión designada por los cuatro países mencionados, con la participación de China, efectúe ese análisis sin demora, a fin de que se realice una evaluación justa y se presenten sus resultados al Consejo. Al mismo tiempo, pide que los cinco miembros permanentes del Consejo en forma separada, y el Consejo de Seguridad en su conjunto, cumplan los compromisos formulados al Iraq, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 21 y 22 de la resolución 687 (1991) del Consejo.

4. Según la nota de los cuatro Estados, la coalición ha tomado medidas concretas para vigilar y supervisar el cumplimiento de las resoluciones. No sabemos a qué resoluciones se refieren ni qué facultades se arrogan los Estados de la coalición, en el marco de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de las responsabilidades que en ella se determinan, con respecto a la vigilancia y supervisión del cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas.

5. Es absolutamente injustificado que en la nota se hable de "provocación". En varias ocasiones en los últimos dos años se ha hecho alusión a ciertas actividades militares que el Iraq se propone realizar. No existe absolutamente ninguna base para tales afirmaciones, las que están siendo utilizadas como pretexto para perpetuar un clima de hostilidad hacia el Iraq y justificar el mantenimiento del embargo en su contra.

6. El Iraq no entiende el propósito de la nota en lo que respecta a las reuniones militares semanales en Fayda. El 19 de enero de 1993, el Iraq anunció que había declarado una cesación del fuego en forma unilateral. En todo caso, el Iraq no puede aceptar ninguna fórmula en que se indique que acepta la creación de las zonas de prohibición de vuelos impuestas al norte del paralelo 36 y al sur del paralelo 32. Esa decisión es ilegal, no se basa en resolución alguna de las Naciones Unidas y tiene el propósito político de injerir en los asuntos internos del Iraq, desestabilizándolo y desmembrándolo sobre la base de consideraciones de orden étnico o religioso. Sin embargo, a fin de evitar cualquier confrontación o malentendido, el Iraq no se opone a un intercambio de opiniones con los Estados anteriormente señalados respecto de la injusta decisión de crear zonas de prohibición de vuelos; ese intercambio podría tener lugar a nivel diplomático en Nueva York.

7. El Iraq permanecerá fiel a sus compromisos en lo que respecta a la defensa de su soberanía e independencia, y pide que los cuatro países interesados también respeten esos compromisos, de conformidad con sus responsabilidades como miembros permanentes del Consejo de Seguridad y sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

8. En relación con ello, los tres países que crearon las zonas de prohibición de vuelos en el norte y el sur del Iraq mediante una decisión unilateral y recurrieron a la fuerza de las armas para imponerlas, como ocurrió en enero de 1992, han impedido que el Iraq defiendan su soberanía contra los actos de agresión perpetrados por la fuerza aérea iraní, por ejemplo, las incursiones realizadas el 5 de abril de 1992 y el 13 de marzo

de 1993, y se limitaron a observar mientras ocurrían esos actos de agresión.

1º de abril de 1993

DOCUMENTO S/25524

Carta, de fecha 3 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía

[Original: inglés]
[5 de abril de 1993]

Se han venido recibiendo informes de la República de Azerbaiyán en relación con una ofensiva en gran escala de las fuerzas armadas armenias en el distrito azerbaiyano de Kelbadzhar. Como resultado de esta nueva agresión armenia, han quedado rodeadas 60.000 personas y han sido ocupadas 28 aldeas azerbaiyanas. Ha habido muchos muertos y millares de azerbaiyanos han huido de sus hogares.

Como usted sabe, el Gobierno de Turquía ha venido participando activamente en la búsqueda de una solución pacífica al conflicto entre Armenia y Azerbaiyán. Esta última agresión armenia constituye un grave golpe a estos esfuerzos y una provocación que tendrá serias consecuencias para la paz y la seguridad en una región muy sensible contigua a Turquía.

A la luz de estos acontecimientos alarmantes, mi Gobierno solicita al Consejo de Seguridad que examine urgentemente esta situación con miras a detener la agresión contra Azerbaiyán y lograr la evacuación inmediata de todos los territorios azerbaiyanos ocupados por las fuerzas armenias.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mustafa AKSIN
Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25525

Carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: inglés]
[5 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de un llamamiento del Melli Mejlis (Parlamento) de la República Azerbaiyana de fecha 1º de abril de 1993, sobre la agresión que está perpetrando actualmente el ejército de la República de Armenia en la región de Kelbadzhar de la República Azerbaiyana.

Mucho agradecería que tuviera a bien hacer distribuir este llamamiento como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Llamamiento de la Asamblea Nacional de la República Azerbaiyana a los Parlamentos de todos los países del mundo, al Parlamento Europeo, a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y a las Naciones Unidas

[Original: ruso]

En los últimos días se ha ampliado la agresión de Armenia contra Azerbaiyán, emprendida por las fuerzas de ocupación armenias para desmembrar el territorio de nuestro Estado soberano, Azerbaiyán. Las fuerzas armadas de la República de Armenia, usando vehículos blindados, han bombardeado desde diversas direcciones la capital del distrito azerbaiyano de Kelbadzhar y los poblados circundantes, y se han ocupado 12 aldeas. Ha habido muertes entre la población civil. Los armenios, ávidos de sangre, quieren causar otro genocidio como la tragedia de Jodzali. Actualmente se están librando cruentas batallas en Kelbadzhar y en las zonas meridionales de este distrito próximas a Lachin. Pese a los esfuerzos de las organizaciones internacionales competentes, de la comunidad mundial y de las fuerzas amantes de la paz, Armenia no sólo continúa su agresión sino que está cometiendo horribles depredaciones, destruyendo viviendas, escuelas y jardines de infantes, y exterminando a la población civil para ampliar aún más la guerra. La conducción de la guerra con tan particular encarnizamiento demuestra una vez más que el conflicto se está ampliando debido al desenfreno del agresor. Los dirigentes de Armenia no prestan atención a las organizaciones internacionales competentes, encabezadas por las Naciones Unidas, ni a los instrumentos jurídicos internacionales.

Los armenios continúan su política de agresión pese a que los dirigentes de la República Azerbaiyana han manifestado repetidas veces a todo el mundo que están dispuestos a resolver pacíficamente la guerra de conquista contra Azerbaiyán, que dura ya cinco años.

La Asamblea Nacional de la República Azerbaiyana se dirige a los Parlamentos de todos los países del mundo para informarles de que la guerra de Armenia contra Azerbaiyán ha pasado a una nueva etapa de ocupación abierta y para invitarlos a expresar su posición con respecto al agresor.

La Asamblea Nacional de la República Azerbaiyana exige enérgicamente que las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa tomen medidas eficaces para poner fin a la guerra de conquista de Armenia contra Azerbaiyán y que, con arreglo a las normas del derecho internacional, adopten de inmediato sanciones contra la agresión armenia.

Bakú, 1º de abril de 1993

DOCUMENTO S/25526

Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: inglés]
[5 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitirle una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Azerbaiyana.

En ese documento el Ministerio señala la persistente agresión en gran escala dirigida por la República de Armenia contra Azerbaiyán y considera que se debe hacer responsable a la República de Armenia, Estado Miembro de las Naciones

Unidas y de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, de violar el derecho internacional.

Ha llegado el momento de calificar de agresora a la República de Armenia y de aplicar sanciones en su contra.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: ruso]

Disimulando desvergonzadamente tras el escudo totalmente falso y propagandista de una situación de desastre, y utilizando con sus fines de anexión la ayuda humanitaria que le prestan sinceramente otros Estados, la República de Armenia, despreciando cínicamente las normas generalmente aceptadas de conducta civilizada de los Estados, prosigue su bárbara agresión contra Azerbaiyán.

A partir del 27 de marzo de 1993, las fuerzas armadas de Armenia iniciaron una agresión en gran escala en los sectores occidental y sudoccidental de las fronteras de la República Azerbaiyana. La agresión se lleva a cabo con el apoyo de material blindado, artillería pesada y aviones de combate, que bombardearon lugares poblados del distrito azerbaiyano de Kelbadzhar.

Como resultado de la última agresión fueron ocupados más de 1.000 kilómetros cuadrados del territorio de Azerbaiyán y el 3 de abril de 1993 fueron ocupados algunos sectores de la capital del distrito azerbaiyano de Kelbadzhar. En el territorio del distrito se ha producido una considerable devastación, y ha habido numerosas víctimas entre la población civil. Se cierne la amenaza de la aniquilación total de 15.000 habitantes pacíficos, que se encuentran sitiados.

En las acciones militares de las unidades armenias participan efectivos del séptimo cuerpo de ejército de Rusia, distribuidos en Armenia, lo que hace poner en duda la intención de Rusia de contribuir a un arreglo político del conflicto en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

La posición de los principales Estados de la comunidad internacional, que se abstienen de intervenir en el conflicto, sigue recordando al pueblo de Azerbaiyán la política de la "doble norma", adoptada con respecto a los participantes en el conflicto, y el deseo de poner al mismo nivel al agresor y a sus víctimas. La política de "igual responsabilidad" de las partes refuerza la sensación de impunidad y alienta a la República de Armenia a seguir actuando y a proceder a nuevas usurpaciones de territorio.

A juicio de la República Azerbaiyana, ha llegado el momento de hacer responsable a la República de Armenia,

Estado Miembro de las Naciones Unidas, de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales, que desafía permanentemente a la comunidad internacional, y plantear la cuestión de calificar de agresora a la República de Armenia y aplicar las sanciones correspondientes, previstas en la Carta de las Naciones Unidas.

Bakú, 4 de abril de 1993

DOCUMENTO S/25527

Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: ruso]
[5 de abril de 1993]

Tengo el honor de comunicarle que las fuerzas armadas armenias, tras haber ocupado prácticamente todo Nagorno-Karabaj y las provincias azerbaiyanas de Kelbadzhar y de Lachin, dirigen ahora su agresión hacia el noroeste y el sur de Nagorno-Karabaj.

Según las informaciones disponibles, desde hace varios días se observa una fuerte concentración de unidades militares y de material de guerra en la provincia armenia de Krasnoselo. No cabe duda de que se prepara una nueva violación de la frontera de Azerbaiyán en el noroeste del país, hacia Gandji que, con una población de 300.000 habitantes, es la segunda ciudad de la República. También están amenazadas las provincias de Kedabek, Janlar, Gueranboy y Chamjar, en la misma región.

Al mismo tiempo, desde Nagorno-Karabaj, la agresión armenia se dirige, hacia el sureste, hacia el centro provincial de Fisuli. La ciudad y las aldeas vecinas están sometidas a constantes bombardeos de artillería desde las provincias de Nagorno-Karabaj ocupadas por las fuerzas armadas armenias. Según las últimas informaciones, hay combates encarnizados a 5 kilómetros de la ciudad.

Se trata pues de una expansión territorial de la República de Armenia que amenaza la existencia misma de la estructura del Estado azerbaiyano.

En este contexto, de acuerdo con las instrucciones de mi Gobierno, le ruego que tenga a bien utilizar todos los medios a su alcance para prevenir una nueva agresión de la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán y para evitar nuevas víctimas entre los civiles, ancianos, mujeres y niños.

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25528

Carta de fecha 5 de abril de 1993 dirigida Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: inglés]
[5 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitirle copia de una carta del Sr. Abulfaz Elchibey, Presidente de la República de Azerbaiyán, de fecha 3 de abril de 1993. En esta carta, el Presidente expone la agresión en gran escala que lleva a cabo actualmente la República de Armenia contra Azerbaiyán y solicita:

- Que los órganos competentes de las Naciones Unidas proporcionen asistencia humanitaria para rescatar a civiles de la región de Kelbadzhar en Azerbaiyán;
- Que el Presidente del Consejo de Seguridad condene la agresión abierta perpetrada por la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán;
- Que se envíe con carácter de urgencia una misión de investigación de los hechos a la zona de operaciones militares;
- Que el Consejo de Seguridad examine la actual agresión de Armenia contra la República de Azerbaiyán, cuyo objetivo es arrebatar a Azerbaiyán sus territorios reconocidos internacionalmente.

Agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 3 de abril de 1993 dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de Azerbaiyán

[Original: ruso]

La República de Armenia, pisoteando todas las normas éticas, la Carta de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y el derecho internacional, ha perpetrado otro acto manifiesto de agresión contra la República soberana de Azerbaiyán, cuyo territorio ha sido reconocido internacionalmente. El 27 de marzo, utilizando aviones, tanques y equipo pesado, la República de Armenia, violó una vez más, nuestras fronteras y atacó la región de Kelbadzhar de la República de Azerbaiyán. Esos ataques fueron apoyados por el cuerpo expedicionario armenio desde los territorios azerbaiyanos ya ocupados de Nagorno-Karabaj. Como resultado, la población de 60.000 habitantes de la región ha quedado bloqueada y

aislada del mundo exterior. Actualmente la población civil está sufriendo bombardeos de aviación y de artillería en sus hogares, y cuando trata de escapar de la zona sitiada. Se sabe que ya ha habido muchos muertos y heridos.

A este respecto, solicito:

- Que su Organización tome medidas activas a fin de proporcionar asistencia humanitaria para el rescate de civiles en la región de Kelbadzhar de Azerbaiyán;
- Que el Presidente del Consejo de Seguridad condene la agresión abierta perpetrada por la República de Armenia contra Azerbaiyán;
- Que se envíe con carácter de urgencia una misión de investigación de los hechos a la zona de operaciones militares;
- Que el Consejo de Seguridad examine la agresión de Armenia contra Azerbaiyán, cuyo objetivo es arrebatarle los territorios reconocidos internacionalmente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado) Abulfaz ELCHIBEY

DOCUMENTO S/25529

Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[5 de abril de 1993]

A pesar de su declaración del 3 de abril de 1993, en nombre del Consejo de Seguridad, para exigir que los agresores serbios respetaran estrictamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los agresores serbios y montenegrinos y sus títeres en Bosnia y Herzegovina han continuado su agresión en la región de Srebrenica.

Durante la noche del 4 de abril de 1993, un convoy de vehículos blindados entró en Zeleni Jadar (República de Bosnia y Herzegovina) proveniente del territorio de la República de Serbia. Desde la mañana del 4 de abril de 1993 las fuerzas agresoras han venido efectuando ataques terrestres en el frente de Zeleni-Podhrvanje-Milici. La ofensiva terrestre ha contado con el apoyo de un intenso bombardeo de artillería desde Gunjaka. En el frente oriental de Srebrenica continúan los intensos bombardeos desde todas las posiciones: desde Skandorovica y Brozano, desde el monte Koprivas y Derventa y desde Bratunac.

Le ruego tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25531

Carta, de fecha 3 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

[Original: inglés]
[5 de abril de 1993]

Tengo el honor de informar a usted que el Sr. Abdel-Meguid, Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, en una reunión que celebró conmigo en el día de la fecha, transmitió un mensaje en nombre de los Ministros de Relaciones Exteriores de Argelia, Egipto, Libia, Marruecos, Mauritania, Túnez y Siria relacionado con el próximo examen que realizará el Consejo de Seguridad de las sanciones contra la Jamahiriya Arabe Libia. El mensaje es el siguiente:

"El Comité Ministerial de la Liga de los Estados Árabes, integrado por siete Miembros, se dedica con gran empeño a encontrar una solución pacífica para esta situación. El Comité insta al Consejo de Seguridad a que no adopte ninguna medida que pudiera afectar en forma adversa sus esfuerzos, por un período mínimo de tres meses.

"En breve, el Sr. Abdel-Meguid visitará Nueva York y explicará personalmente su mandato a usted y a los miembros del Consejo de Seguridad."

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

DOCUMENTO S/25535

Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq

[Original: árabe]
[6 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntarle un boletín informativo sobre las medidas adoptadas por el Iraq durante el mes de marzo de 1993 en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas

ANEXO

Boletín informativo sobre las medidas adoptadas por el Iraq durante el mes de marzo de 1993 en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

I. EQUIPOS DE INSPECCIÓN

1. Grupo de destrucción de armas químicas (UNSCOM 38)

El grupo de destrucción de armas químicas, que se encuentra en el país desde el día 18 de junio de 1992, prosiguió sus trabajos en la central de Al Muzanna. El grupo supervisa las operaciones de destrucción de armas y artefactos químicos que lleva a cabo la parte iraquí.

2. Equipo de observación por etapas en lo relativo a cohetes (UNSCOM 48)

El equipo de observación en curso UNSCOM 48 llegó al país el día 25 de enero de 1993, y su tarea se centra en llevar a cabo la observación por etapas en las centrales industriales iraquíes. El trabajo del equipo se prolongó desde finales del mes de enero hasta finales del mes de marzo. Los miembros del equipo realizaron, durante el mes de marzo, visitas diarias al Centro de Investigaciones y Diseño de Ibn al Hayzam y a la estación de Arrifah. El equipo terminó su labor y abandonó el país el día 24 de marzo de 1993.

3. 18º equipo de inspección nuclear (UNSCOM 52)

El equipo, compuesto por 24 inspectores encabezados por el Sr. Dimitri Virikosh, llegó al país el día 3 de marzo de 1993. Entre los días 4 y 10 de marzo de 1993 el equipo realizó visitas a 28 emplazamientos en diversas partes del país. Estas son las siguientes: At Tuwayza, Central de Salah el Din, Central General de equipo de ingeniería pesada en Al-Daura, estación de energía térmica de Al Musib, la Facultad de Ciencias de la Universidad Saddam, el Gobierno Civil de Nínive (la presa de Baqdush, la Central de Al Kindi, la Central de Yabir), la Central de Nasr, los almacenes de la Administración de Industrias Militares en Taji, el Centro de Ibn al Hayzam, la Central General de Badr, el emplazamiento de Attarimiyya, el emplazamiento de Al-Sharqat, la Central de Hattin, la Central General de vehículos de Al-Iskandariyya, la fábrica de Al-Amir, el emplazamiento de Arrifah, la fábrica de Dhu-l-Fiqar, la fábrica de Al Yazirah, la fundición de plomo dependiente de la Central General de fabricación de baterías, los almacenes de la estación de ferrocarril de Jan Dari (la región de Abu Delf, región de Al Abbasiyya, región de Al Majzam, región cercana a la ciudad de Bayyi), todas ellas zonas pertenecientes a la circunscripción provincial de Salah Addin.

De estas visitas, diez se hicieron sorpresivamente y sin aviso previo. Los programas de visitas incluyeron la inspección de diferentes partes de los emplazamientos visitados, entre ellos los refugios civiles y la entrada a los tubos de aireación de los sistemas de calefacción y refrigeración, y la toma de muestras de los depósitos de agua, como también de muestras de tierra, la inspección de los conductos de aguas servidas y el ingreso por las bocas de acceso para inspeccionar los desagües desde el interior.

Durante esta visita, el equipo realizó tres reuniones con la parte iraquí, planteando durante estas entrevistas multitud de preguntas y aclaraciones a las que la parte iraquí dio respuesta. El inspector jefe del equipo de inspección y el jefe del equipo de tareas del Organismo

Internacional de Energía Atómica (OIEA) dirigieron también cinco cartas a la parte iraquí, relacionadas con la lista de proveedores, el transporte de combustible nuclear ya utilizado y el empleo de algunos materiales y componentes de máquinas. La parte iraquí respondió a todas las preguntas.

El equipo abandonó el país el jueves 11 de marzo de 1993. Antes de partir, el jefe del equipo, el Sr. Virikosh, declaró que su equipo no había encontrado nada prohibido en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas en los 28 emplazamientos que había visitado, entre ellos algunos que había visitado por primera vez.

4. Equipo de inspección conjunta (UNSCOM 53)

El equipo de inspección conjunta (UNSCOM 53) llegó al país el día 11 de marzo de 1993. Estaba compuesto por 18 inspectores encabezados por el estadounidense David Franz. Los miembros del equipo eran especialistas en biología, química, cohetes y computadoras.

El equipo realizó sus visitas dando aviso de ellas muy poco antes de ponerse en marcha hacia el emplazamiento. Realizó visitas a los siguientes emplazamientos: Central de Al Muzanna, División de Agricultura y Biología de la Comisión de Energía Atómica Iraquí, Central de Salah Addin, fábrica de As Salam en Salman Bek, Compañía de Al Kindi y fábrica Al Hikm. Además de ello, el equipo realizó, el día 14 de marzo de 1993, una visita sorpresiva a la Facultad de Medicina y Veterinaria de la Universidad de Bagdad.

El equipo no encontró, a lo largo de todas sus visitas, nada que contradijera las declaraciones iraquíes. Abandonó el país el día 18 de marzo de 1993. El jefe del equipo declaró, tras su llegada a Bahrein, que los trabajos del equipo se habían desarrollado en condiciones de total seguridad, sin que hubieran tenido que hacer frente a ninguna dificultad, y que la parte iraquí había dado respuesta a la mayoría de las preguntas que le había dirigido el equipo.

5. Delegación de expertos químicos de la Comisión Especial

La delegación de expertos químicos de la Comisión Especial, presidida por el ciudadano británico Ronald Manley, llegó al país el día 14 de marzo de 1993. La delegación se componía de nueve expertos químicos. El objetivo de la visita era vigilar los trabajos de destrucción de sustancias y artefactos químicos en el emplazamiento de Al Muzanna, así como verificar la eficacia de los trabajos que llevaba a cabo la parte iraquí en el emplazamiento antes citado, bajo la supervisión del grupo de destrucción de armas químicas (UNSCOM 38).

Además de las visitas diarias al emplazamiento de Al Muzanna, la delegación se reunió, el día 17 de marzo de 1993, con el Director de la Administración de Industrias Militares. Durante el curso de la entrevista, el jefe de la delegación expresó admiración y respeto por los esfuerzos que derrochaba la parte iraquí a fin de facilitar la tarea del equipo de destrucción de armas químicas (UNSCOM 38) en el emplazamiento de Al Muzanna.

La delegación abandonó el país el día 20 de marzo de 1993.

6. Unidad de helicópteros de la Comisión Especial

Durante el mes de marzo de 1993, la unidad realizó las tareas encomendadas, con la colaboración y la facilitación de la parte iraquí. La unidad realizó 20 vuelos a fin de transportar a los equipos de inspección hasta los lugares cuya inspección había sido solicitada y de vuelta. El equipo de observación aérea realizó, a su vez, 13 vuelos durante los cuales observó, fotografió e inspeccionó 25 emplazamientos.

El segundo equipo de vigilancia por etapas en lo relativo a cohetes (UNSCOM 54) llegó al país el sábado 27 de marzo de 1993. Se componía de dos grupos. El primero estaba integrado por miembros de la Oficina de la Comisión Especial, el ciudadano ruso Nikita Samidovitch y los ciudadanos estadounidenses Scott Ritter y Mark Silver. La misión de este grupo era continuar celebrando reuniones con la parte iraquí a fin de dar por finalizado de forma definitiva el examen del programa de cohetes. El segundo grupo, que se componía de cinco inspectores encabezado por el estadounidense Dennis Vincent, tenía por objetivo proseguir las actividades de vigilancia por etapas en lo relativo a los cohetes, tarea que había comenzado el equipo de vigilancia por etapas UNSCOM 48. Ambos grupos comenzaron sus trabajos, celebrando el primero de ellos algunas reuniones con la parte iraquí, en tanto que el segundo visitaba, en compañía del primer grupo, el laboratorio Tay el Maarek, dependiente de la fábrica Bilat El Shuhada, y la Central General de Al Qaqa y la Central El Yom El Adhim, el centro Al Muatasim en El Iskandariyya, el laboratorio Dhu-l-Fiqar, el emplazamiento de Arrifah, el Centro de Investigaciones y Diseño Ibn al Hayzam, y el Proyecto 144. Los trabajos del segundo grupo se prolongarían durante un período que quedaba por establecer, en tanto que se esperaba que el primer grupo abandonara el país el viernes 2 de abril de 1993.

II. RESTITUCIÓN DE BIENES

1. Durante el mes de marzo de 1993, finalizó la operación de restitución de pertrechos militares pesados en el punto de entrega situado en Safwan. Esta operación comenzó a finales del mes de febrero de 1993. Durante el mes de marzo se entregaron los siguientes pertrechos:

- 18 cañones de 155 mm de fabricación francesa
- 18 transportes de munición de fabricación francesa
- 18 morteros de 120 mm de fabricación francesa
- 10 centros de control de fabricación francesa
- 88 carros blindados Ferret
- 20 cañones de 155 mm de fabricación estadounidense
- 40 tanques Centurión

2. El 20 de marzo de 1993, la parte iraquí hizo llegar a la oficina del coordinador de las Naciones Unidas de la restitución de bienes, su conformidad para la entrega de un sistema de cohetes HAWK-I. Esta entrega comenzará durante la primera semana del mes de abril.

III. COMPENSACIONES

El Iraq participó en los trabajos del noveno período de sesiones de la Comisión de Compensaciones de las Naciones Unidas, que se celebró en Ginebra entre el 29 de marzo y el 3 de abril de 1993. La delegación iraquí formuló en esa oportunidad una declaración en que aclaró su punto de vista respecto a las cuestiones incluidas en el programa del período de sesiones.

IV. OBSERVADORES INTERNACIONALES

En el marco del diálogo y la cooperación entre la parte iraquí y la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM), el Director del Departamento de Organizaciones y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores recibió, el día 15 de marzo de 1993, al General Dibuama, Jefe de los observadores militares. Durante la reunión, se pasó revista a algunas cuestiones relativas al trabajo de la UNIKOM en la zona desmilitarizada.

Carta, de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Francia

[Original: francés]
[6 de abril de 1993]

Por instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de señalar a su atención la situación de Rwanda, que evoluciona en forma que suscita mucha preocupación.

Al parecer distan mucho de aplicarse en el terreno las disposiciones del acuerdo de Dar es Salaam, especialmente en lo que se refiere al retiro de las fuerzas beligerantes. Además, respecto del proceso político, las deliberaciones entre las partes en Arusha se hallan estancadas. En ese contexto, cabe temer que en breve se reanuden las hostilidades, lo que daría como resultado nuevas matanzas y un deterioro muy grave de la situación humanitaria.

Ante ese riesgo el Gobierno de Francia estima que la comunidad internacional y, en particular, las Naciones Unidas, deben reaccionar en forma urgente. La aprobación de la resolución 812 (1993) del Consejo de Seguridad constituye una primera etapa en tal sentido que Francia, que tomó la iniciativa, celebra. El Gobierno de Francia considera que deben adoptarse desde ya medidas concretas para demostrar la determinación de las Naciones Unidas de propiciar un arreglo político negociado y de prevenir una solución militar.

A este respecto nos parece que el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en la frontera entre Rwanda y Uganda tiene prioridad. En efecto, un despliegue de ese tipo, que ha sido solicitado por las autoridades de Rwanda y Uganda, podría reducir la tirantez en la región y fomentar el proceso de negociación entre las partes. El Gobierno de Francia expresa el deseo de que se despliegue sin tardanza un elemento precursor de ese contingente de observadores, habida cuenta de la urgencia de la situación, y de que se presenten lo antes posible al Consejo de Seguridad recomendaciones acerca del despliegue del resto de ese contingente. Asimismo, espera con el mayor interés el informe que el Consejo de Seguridad le pidió en el párrafo 2 de la resolución 812 (1993) que le presentara.

Le agradeceré que se sirva hacer distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jean-Bernard MÉRIMÉE
Representante Permanente de Francia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25538*

Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea

[Original: inglés]
[6 de abril de 1993]

Tengo el honor de remitirle la declaración publicada el 5 de abril de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) PAK Gil Yon
Representante Permanente de la República
Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Los Estados Unidos y otras fuerzas que nos son hostiles y que han venido amenazando a la República Popular Democrática de Corea y ejerciendo presiones sobre ella en relación con el "problema de la inspección nuclear" están tratando ahora de injerirse descaradamente en sus asuntos internos e incluso de imponer las "sanciones" con ayuda de las Naciones Unidas.

En la reunión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que se celebró el 1º de abril, los Estados Unidos y sus seguidores aprobaron por la fuerza una "resolución" para transferir el pretendido "problema nuclear" de la República Popular Democrática de Corea a las Naciones Unidas, desafiando la enérgica oposición de los delegados de nuestro país y de varios otros países.

Esto constituye un acto de hostilidad abierta por parte de los Estados Unidos y sus seguidores para aislar y ahogar a toda costa a nuestra República.

Considerando que la "resolución" de la Junta de Gobernadores del OIEA constituye una grave violación de la soberanía de la República Popular Democrática de Corea y de la dignidad de la nación, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la rechaza y condena con decisión.

No hay ninguna razón para que el OIEA remita nuestro "problema nuclear" a las Naciones Unidas.

Es absurdo que la reunión de la Junta de Gobernadores del OIEA nos acuse de "incumplimiento del Acuerdo de Salvaguardias" porque nos hemos negado a permitir la inspección de emplazamientos militares.

Los "dos emplazamientos" cuya inspección pedía la secretaría del OIEA son emplazamientos militares que no guardan ninguna relación con las actividades nucleares y, en consecuencia, no están sujetos a inspección en virtud del Acuerdo de Salvaguardias.

Mas aún, la secretaría hizo pública la "información obtenida mediante satélites de espionaje" que proporcionaron los Estados Unidos, y sobre esa base pidió una inspección de nuestras instalaciones militares, afirmando que se trataba de instalaciones de carácter nuclear.

En sí mismo, el hecho de espiar a nuestro país mediante un satélite de espionaje o mediante un avión de reconocimiento desde altitudes elevadas era una violación de su soberanía y es todavía más vergonzoso que traten de confirmar la "información" recurriendo para ello al OIEA. Al pretender realizar una inspección sobre la base de esa falsa "información", la secretaría del OIEA se ha unido a los Estados Unidos para ayudarles en su siniestro objetivo de abrir nuestras instalaciones militares y conseguir desarmarnos.

Algunos funcionarios de la secretaría del OIEA y algunas naciones miembros han planteado nuestro problema ante las Naciones Unidas, haciendo deliberadamente caso omiso de nuestra razonable propuesta y de nuestros pacientes esfuerzos para buscar una solución negociada al problema.

Desde que firmó el Acuerdo de Salvaguardias, nuestra República no sólo ha cumplido siempre fielmente sus compromisos en virtud del Acuerdo, sino que ha dado a la secretaría y a los inspectores del OIEA todas las facilidades posibles y toda su cooperación para ayudarles a cumplir plenamente su misión.

Incluso después de haber declarado que nos retirábamos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), dijimos claramente que estábamos dispuestos a cumplir los compromisos que habíamos asumido en virtud del Acuerdo y, especialmente, antes de la última reunión propusimos celebrar negociaciones con el OIEA sobre el cumplimiento de nuestras obligaciones, y nos hemos esforzado por lograr que esas negociaciones se celebraran.

A pesar nuestro, nuestra oferta de negociaciones fue rechazada. Esto era muy poco normal y no tenía precedentes.

Las prácticas a que recurren los Estados Unidos y la secretaría del OIEA están radicalmente en contradicción con el estatuto del OIEA y sus disposiciones y con el Acuerdo de Salvaguardias.

Nuestra negativa a permitir la inspección de los emplazamientos militares nunca puede ser un "incumplimiento del Acuerdo de Salvaguardias". Nunca hemos rechazado una inspección ad hoc conforme al acuerdo.

El Director General del OIEA y algunos funcionarios de la secretaría del Organismo, así como alguno de sus Estados miembros, se apresuraron a aprobar una "resolución" para llevar nuestro "problema nuclear" ante las Naciones Unidas.

* En el que se incorpora el documento S/25538/Corr.1, de 12 de abril de 1993.

Esto se basaba en un plan de los Estados Unidos y su finalidad era lograr el siniestro objetivo político de ahogar nuestro socialismo.

Algunos funcionarios de la secretaría del OIEA han abusado, pues, de manera sistemática del estatuto del Organismo y del Acuerdo de Salvaguardias para acusarnos de "incumplimiento del Acuerdo de Salvaguardias", manipulados desde el primer momento por los Estados Unidos.

La realidad ha demostrado claramente cuanta razón tenía la República Popular Democrática de Corea cuando se retiró del TNP.

Ni en las palabras ni en los actos de los Estados Unidos y de algunos funcionarios del OIEA es posible hallar hasta ahora rastro alguno de justicia internacional, imparcialidad y objetividad.

De hecho, Sudáfrica ha desarrollado y fabricado armas nucleares y se dice que Israel posee armas nucleares. Pero ni los Estados Unidos ni el OIEA se lo han reprochado nunca ni tampoco los han denunciado ante las Naciones Unidas.

Y sin embargo, el OIEA ha traspasado nuestro "problema nuclear" a las Naciones Unidas, levantando airadas protestas ante la "sospecha nuclear" y la "incoherencia" ficticias.

No podemos hacer menos que considerar muy grave ese "doble rasero" que aplican los Estados Unidos y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Han transcurrido decenas de años desde que se redactaron el estatuto del OIEA y el Acuerdo de Salvaguardias. Y sin embargo nunca como ahora habían sido pisoteados y puestos en ridículo.

Considerando esto, no es nuestro país sino los Estados Unidos y algunos funcionarios de la secretaría del OIEA quienes no han respetado el Acuerdo de Salvaguardias y han puesto obstáculos artificiales para impedirnos cumplir el Acuerdo de Salvaguardias.

Son los Estados Unidos quienes merecen ser denunciados ante las Naciones Unidas y a quienes debería imponer sanciones la comunidad internacional. Como depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares han violado sus obligaciones conforme al Tratado y han aumentado sin cesar su amenaza nuclear contra un Estado no nuclear.

Nuestro pretendido "problema nuclear" no es en lo esencial un problema entre nuestro país y el OIEA, sino un problema entre nosotros y los Estados Unidos.

Ese pretendido "problema nuclear" nuestro, no es, pues, cuestión que deba discutirse en las Naciones Unidas, sino un problema que habría que resolver mediante negociaciones entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos.

Todo esto demuestra que el intento de llevar nuestro "problema nuclear" al foro de las Naciones Unidas acusándonos de "incumplimiento" es un acto ilegal que carece de toda base jurídica.

Las Naciones Unidas no deberían debatir nuestro "problema nuclear" sino prestar atención al abuso del estatuto y del Acuerdo de Salvaguardias por parte de algunos funcionarios de la secretaría del OIEA y a la creciente amenaza nuclear de los Estados Unidos contra nosotros, y tomar medidas prácticas para ponerle coto.

Ya en el decenio de 1950 las Naciones Unidas participaron en la guerra contra nosotros, prestándose al abuso que los Estados Unidos hicieron de su nombre, y cometieron graves crímenes contra el pueblo coreano y todavía no han resuelto los problemas del pasado pendientes con nuestro país.

Si hoy que la guerra fría ha terminado los Estados Unidos siguen el mismo rumbo que en el pasado, esto tendrá consecuencias imprevisibles y dejará otro borrón en su historia.

El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no ha modificado su política de paz antinuclear ni su apoyo a la desnuclearización de la península de Corea.

Tampoco ha variado nuestra política de cumplir en todo nuestras obligaciones conforme al Acuerdo de Salvaguardias y de resolver mediante la negociación los problemas que esto plantea.

Si el Consejo de Seguridad trata de ejercer presiones sobre la República Popular Democrática de Corea y de imponernos "sanciones colectivas" interpretando la voluntad de una gran potencia, nos veremos obligados a tomar en consecuencia medidas eficaces para defendernos.

Esto que decimos no son palabras vanas.

El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el pueblo coreano creen que los gobiernos y los pueblos de todos los países amantes de la paz y de la justicia ofrecerán su apoyo y su solidaridad a nuestro justo empeño por acabar con la amenaza nuclear en la península de Corea y salvaguardar la paz y la seguridad.

DOCUMENTO S/25540*

Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Brasil

[Original: inglés]
[6 de abril de 1993]

De conformidad con las instrucciones recibidas, tengo el honor de remitir adjunto el texto de un memorando del Gobierno del Brasil de fecha 31 de marzo de 1993 sobre aspectos relacionados con la aplicación de la resolución 808

* Distribuido con la doble signatura A/47/922 - S/25540.

(1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de febrero de 1993, relativa al establecimiento de un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

Le agradecería que dispusiera la distribución de la presente carta y de su anexo como documento de la Asamblea General y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ronaldo Mota SARDENBERG
Representante Permanente del Brasil
ante las Naciones Unidas

TEXTO DEL MEMORANDO

1. El Brasil ha condenado de la manera más enérgica posible los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en el conflicto que se libra en la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. Esos actos de horror, que han conmovido e indignado al Gobierno del Brasil y a la sociedad brasileña, exigen que la comunidad internacional, incluso por conducto de las Naciones Unidas, adopte medidas enérgicas para defender los valores fundamentales de la justicia y la dignidad humana. No hay duda de que los que cometen crímenes de ese tipo deben ser considerados responsables de sus actos a título personal y enjuiciados en consecuencia.

2. Por consiguiente, el Gobierno del Brasil es partidario de que se establezca un tribunal internacional que enjuicie a las personas que se determine sean responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia desde el comienzo del conflicto, en 1991. Animado de ese espíritu, el Brasil votó a favor de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de febrero de 1993, y asigna suma importancia a la labor que lleva a cabo actualmente el Secretario General para preparar el informe que habrá de presentar al Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 2 de la resolución.

3. Las discusiones y estudios que ha venido llevando adelante durante algún tiempo la Comisión de Derecho Internacional sobre la posibilidad de establecer una jurisdicción penal internacional y sobre el tema conexo de un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad han puesto de manifiesto las dificultades jurídicas y prácticas que entraña la organización y el funcionamiento de una jurisdicción internacional de ese tipo. Las dificultades no sólo son de índole técnica sino que, además, están vinculadas al problema de obtener el apoyo político necesario para que un tribunal internacional sea una institución de peso.

4. La creación de un tribunal penal internacional deberá ser resultado de un examen cuidadoso y detallado de las cuestiones de extrema complejidad que abarca esta iniciativa. A esos efectos, sin duda sería extremadamente útil que se celebrara una amplia gama de consultas con juristas de distintos países y diferentes sistemas jurídicos. Los estudios ya realizados sobre este tema y otros temas conexos, así como las

actas de diversos debates y deliberaciones intergubernamentales, como los sostenidos en la Sexta Comisión de la Asamblea General, también pueden aportar elementos valiosos para el éxito de las actividades que ha originado la resolución 808 (1993).

5. El Gobierno del Brasil ha estudiado cuidadosamente las sugerencias presentadas por otros Estados Miembros, en especial las que figuran en los documentos presentados recientemente al Consejo de Seguridad por Francia [S/25266], Italia [S/25300] y Suecia [S/25307], en nombre de la Presidenta en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE). El Brasil expresa sus agradecimientos por las sugerencias presentadas en esos documentos que, en muchos aspectos, pueden ser aportaciones importantes para la labor que ha de realizar la Secretaría.

6. La posición general del Gobierno del Brasil sobre esta cuestión quedó expresada en la declaración que hizo ante el Consejo de Seguridad la delegación del Brasil al aprobarse la resolución 808 (1993) [véase 3175ª sesión]. Las observaciones adicionales que aparecen a continuación guardan relación con aspectos concretos relativos a la aplicación de la resolución. Al Gobierno del Brasil le parece importante que estas consideraciones se tomen debidamente en cuenta en las deliberaciones sobre la aplicación de la resolución 808 (1993).

7. El tribunal internacional mencionado en el párrafo 1 de la resolución 808 (1993) deberá ser un órgano ad hoc independiente y de índole no política. Su labor debería ser imparcial y eficaz. Todas las etapas y aspectos de su labor deberán llevarse adelante respetando estrictamente las garantías judiciales correspondientes.

8. El tribunal internacional debería tener como base unos cimientos jurídicos sólidos que garantizaran, de manera transparente e inobjetable, la legitimidad de sus decisiones. La legitimidad es un requisito indispensable, por ser un elemento fundamental inherente en la idea de justicia y un factor importante para que sea eficaz la labor del tribunal.

9. Merece especial atención el método que deberá utilizarse para establecer el tribunal.

10. El tribunal deberá establecerse de manera tal que tenga jurisdicción en todos los casos de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia por cualquiera de las partes del conflicto durante un período convenido.

11. El sistema internacional se basa en la existencia de una pluralidad de Estados igualmente soberanos. En ese sistema, que es parte de los cimientos mismos de las Naciones Unidas, la declaración y el ejercicio de la jurisdicción penal son atributos fundamentales de la condición de cada Estado nacional. Como resultado de ello, no puede presumirse que la jurisdicción penal exista, de manera virtual o real, en el plano internacional.

12. Salvo en circunstancias muy especiales, como las imperantes al finalizar la segunda guerra mundial y que

hicieron posible el establecimiento de los tribunales militares internacionales de Nuremberg y Tokio, sólo puede haber jurisdicción penal en el plano internacional, y ejercerse, si es conferida a un órgano internacional por el Estado o los Estados interesados.

13. Por consiguiente, el método más apropiado y eficaz para establecer el tribunal internacional mencionado en la resolución 808 (1993), parecería consistir en ajustarse a los sugeridos en la propuesta relativa a un tribunal internacional para los crímenes de guerra en la ex Yugoslavia preparada por los relatores de la CSCE [S/25307]. Ese método consistiría en elaborar una convención en que se estableciera una jurisdicción internacional ad hoc y en la que figuraran las características de su funcionamiento, incluido el texto del estatuto del tribunal internacional.

14. Cabe mencionar también a este respecto el informe del comité de juristas que ha presentado Francia en el que, aunque los autores expresan su preferencia de que se establezca un tribunal ad hoc en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, también se analizan otras soluciones posibles [S/25266].

15. La función del Consejo de Seguridad en lo relativo al establecimiento y funcionamiento del tribunal no deberá sobrepasar los límites de las amplias facultades delegadas expresamente en él por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta. El Gobierno del Brasil no cree que entre las facultades constitucionales del Consejo de Seguridad se cuente la competencia para establecer una jurisdicción penal ni para ejercerla.

16. Si el tribunal se estableciera como órgano subsidiario del Consejo de Seguridad o como órgano subordinado a él de alguna otra forma, podrían quedar en entredicho su independencia y su imparcialidad.

17. Hace falta definir de manera clara e inequívoca el derecho que habrá de aplicar el tribunal, particularmente en cuanto a la caracterización de los delitos que habrán de castigarse. Una base importante a este respecto son los instrumentos internacionales pertinentes en vigor en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

18. La labor del tribunal deberá llevarse a cabo respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los acusados. Deberán respetarse plenamente los instrumentos de derecho internacional en la esfera de los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los principios generalmente aceptados del derecho penal.

19. Esta consideración es válida para todos los aspectos de la labor del tribunal, incluida la evaluación de las penas, una de las cuestiones más difíciles a los efectos de establecer una jurisdicción penal internacional ad hoc. En particular, es fundamental que entre las penas que haya de imponer el

tribunal no se cuente forma alguna de castigos crueles, inhumanos o degradantes.

20. Si los miembros del Consejo de Seguridad deciden finalmente crear el tribunal en virtud de una resolución del Consejo, deberá tenerse en cuenta la posibilidad de adoptar medidas que garanticen la participación en este proceso, por conducto de la Asamblea General, de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En particular, deberá estipularse que los miembros del tribunal deberán ser elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad con arreglo a un procedimiento análogo al que se utiliza para elegir a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, de manera que el órgano, en conjunto, tenga como base una representación geográfica equitativa y represente debidamente, además, los principales sistemas jurídicos del mundo.

21. También deberán considerarse otras sugerencias relativas a la participación de la Asamblea General en el proceso de establecimiento del tribunal, como las que figuran en el párrafo 44 del documento presentado por Francia [*ibid.*].

22. El Gobierno del Brasil abraza la esperanza de que se establezca un tribunal internacional eficaz, sobre bases jurídicas sólidas, que enjuicie a los presuntos responsables de los horribles crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. El Brasil está dispuesto a participar en las deliberaciones que se sostengan a esos efectos sobre la base del informe que presente el Secretario General al Consejo de Seguridad.

DOCUMENTO S/25541

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]
[6 de abril de 1993]

Con el presente documento se distribuye la carta adjunta, de fecha 24 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad.

TEXTO DE LA CARTA

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con la solicitud presentada, con fecha 30 de julio de 1992 [S/25147, *anexo*], por la República de Macedonia para su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y con las consultas oficiosas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad acerca de este asunto.

En nombre del Gobierno de la República de Macedonia quisiera expresar a Vuestra Excelencia y a los miembros del Consejo nuestro agradecimiento por haber recomendado la admisión de mi país como Miembro de las Naciones Unidas.

Sin embargo, quisiera señalar a su atención nuestra decepción por el hecho de que no haya resultado posible que el Consejo de Seguridad apruebe la resolución directa habitual sobre la admisión de nuevos Miembros.

Independientemente de nuestras preocupaciones quisiera asegurarle que la República de Macedonia puede y quiere cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. Seguiremos con nuestra política de relaciones de buena vecindad y de cooperación encaminada a hacer de nuestro país un factor de paz y estabilidad en la región y en la comunidad internacional en su sentido más amplio.

También quisiera expresar nuestro deseo de seguir cooperando con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para constituir un mecanismo que permita resolver la diferencia que ha surgido y promover medidas de fomento de la confianza con la República de Grecia, en el claro entendimiento de que ello no afecta en modo alguno a la conclusión del proceso de admisión de la República de Macedonia como Miembro de las Naciones Unidas.

La República de Macedonia no está dispuesta a aceptar en ninguna circunstancia como nombre del país el de "ex República Yugoslava de Macedonia". No admitimos que se nos asocie de ningún modo con la connotación actual del término "Yugoslavia".

(Firmado) Branko CRVENKOVSKI
*Presidente del Gobierno de
la República de Macedonia*

DOCUMENTO S/25542

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

*[Original: inglés]
[6 de abril de 1993]*

Por la presente, se distribuye la carta adjunta de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad.

TEXTO DE LA CARTA

Además de mi carta de fecha 24 de marzo de 1993 [documento S/25541 *supra*], dirigida a su predecesor, el Sr. Terence Christopher O'Brien, a quien comunicamos nuestra posición respecto del proyecto de resolución pertinente que tenía ante sí el Consejo de Seguridad, tengo el honor de informarle que el Gobierno de la República de Macedonia presentará las propuestas para promover la adopción de medidas de fomento de la confianza con la República de Grecia a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Branko CRVENKOVSKI

DOCUMENTO S/25543

Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Grecia

*[Original: inglés]
[6 de abril de 1993]*

En relación con la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas distribuida en el documento A/47/876-S/25147, de 22 de enero de 1993, tengo el honor de remitirle adjunta una Carta, de fecha 6 de abril de 1993 que le ha dirigido el Sr. Michael Papaconstantinou, Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia.

(Firmado) Antonios EXARCHOS
*Representante Permanente de Grecia
ante las Naciones Unidas*

CARTA, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1993, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE GRECIA

Le escribo para comunicarle que el Gobierno de Grecia considera que el proyecto de resolución que tiene actualmente a la vista el Consejo de Seguridad es una base aceptable para abordar la cuestión de la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la ex República Yugoslava de Macedonia.

Mi Gobierno considera que los tres elementos principales de esta resolución, es decir, el arreglo de la diferencia respecto del nombre del Estado que presenta la solicitud, la adopción de medidas adecuadas de fomento de la confianza y el procedimiento para admitir a un nuevo Estado como Miembro de las Naciones Unidas bajo un nombre provisional, forman un conjunto único e indivisible que constituye la única posibilidad de resolver las diferencias pendientes entre Grecia y la nueva República.

De hecho, el objetivo último en este caso es la normalización de las relaciones entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia. Sólo si se alcanza ese objetivo podrán garantizarse la paz y la seguridad en nuestra región. Nuestra posición sobre las causas de esas diferencias y sobre los medios de abordarlas y eliminarlas de manera permanente figuran en el memorando que presentamos al Secretario General el 25 de enero de 1993 [S/25158, *anexo*].

Una cosa debe quedar clara desde el principio. Además de la solución del problema del nombre, Grecia atribuye la máxima importancia a la adopción y aplicación de una serie de medidas apropiadas de fomento de la confianza por parte del nuevo Estado respecto de Grecia. Esas medidas ya estaban incluidas en el llamado "Conjunto Pinheiro" que preparó la Presidencia portuguesa de la Comunidad Europea en la primavera de 1992. Las medidas de fomento de la confianza deben orientarse en particular, a conseguir:

- Garantías jurídicas y políticas de que el nuevo Estado no tiene ninguna reivindicación territorial

contra Grecia (que deberían incluir la modificación de ciertas disposiciones de la Constitución de 1991 de la ex República Yugoslava de Macedonia, como son las referencias a la "protección" de unas minorías inexistentes en los países vecinos de esa nueva República), y garantías por ambas partes de las fronteras existentes.

- La cesación de toda propaganda hostil, en particular los actos que pueden constituir una provocación para la opinión pública y obstaculizar los esfuerzos encaminados al establecimiento de relaciones de buena vecindad.
- Fin de la utilización de símbolos griegos - como el Sol de Vergina - como símbolos de la nueva República. Esto tiene una importancia capital para el pueblo griego.

Por último, puesto que uno de los problemas en relación con las medidas de fomento de la confianza es la cuestión de la bandera, quisiera subrayar - como lo he hecho en comunicaciones verbales dirigidas a sus eminentes predecesores - que izar y enarbolar en las Naciones Unidas la bandera que lleva el Sol de Vergina sería muy perjudicial para los esfuerzos que realizan los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y haría más difícil, si no imposible, la solución.

Señor Presidente, le agradecería que pusiera en conocimiento del Secretario General las serias inquietudes de mi Gobierno, a fin de poder evitar los problemas que se crearían si se izara la bandera.

(Firmado) Michael PAPACONSTANTINO
Ministro de Relaciones Exteriores
de Grecia

DOCUMENTO S/25544

Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que figura en el documento S/25147

[Original: inglés]
[7 de abril de 1993]

1. En la 3195ª sesión, celebrada el 6 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad tuvo a la vista la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que figura en el documento S/25147. De conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, y no habiéndose presentado ninguna propuesta en contrario, el Presidente del Consejo remitió la solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que éste la examinara e informara al respecto.

2. En su 93ª sesión, celebrada el 7 de abril de 1993, el Comité examinó la solicitud y decidió por unanimidad recomendar al Consejo de Seguridad la admisión como Miembro de las Naciones Unidas del Estado cuya solicitud figura en el documento S/25147.

3. El Comité decidió además recomendar al Consejo de Seguridad que recurriera a la disposición contenida en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional.

4. En consecuencia, el Comité recomienda al Consejo de Seguridad la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que figura en el documento S/25147,

Observando que el solicitante cumple los criterios para ser Miembro de las Naciones Unidas establecidos en el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota, sin embargo, de que ha surgido una diferencia con respecto al nombre del Estado, que debe resolverse en interés del mantenimiento de relaciones pacíficas y de buena vecindad en la región,

Celebrando que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a petición del Secretario General, estén dispuestos a utilizar sus buenos oficios para resolver la mencionada diferencia y promover medidas de fomento de la confianza entre las partes,

Tomando nota del contenido de las cartas recibidas de las partes, que figuran en los documentos S/25541, S/25542 y S/25543,

1. *Exhorta* a las partes a que continúen cooperando con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con objeto de llegar a un arreglo rápido de su diferencia;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que se admita como Miembro de las Naciones Unidas al Estado cuya solicitud figura en el documento S/25147, Estado que a todos los efectos, dentro de las Naciones Unidas, será denominado provisionalmente "ex República Yugoslava de Macedonia" hasta tanto se llegue a un arreglo sobre la diferencia que ha surgido con respecto al nombre del Estado;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre el resultado de la iniciativa tomada por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia."

DOCUMENTO S/25546

Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: español]
[7 de abril de 1993]

Tenemos a honra poner en su conocimiento el texto de la Declaración sobre la ex Yugoslavia adoptada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 5 de abril de 1993.

Le quedaríamos muy agradecidos si tuviera a bien hacer distribuir el texto de esta carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Antonio PEDAUYE (Firmado) Jean-Bernard MÉRIMÉE
Encargado de Negocios interino Representante Permanente de Francia
de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Sir David HANNAY, KCMG
Representante Permanente del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: francés/inglés]

La Comunidad y sus Estados miembros manifiestan su gran preocupación por la repetida negativa de los dirigentes de los serbios de Bosnia a firmar el plan de paz Vance-Owen. Siguen insistiendo en que el plan sea aceptado por las tres partes y aplicado en consecuencia. Con tal fin se está ejerciendo presión internacional sobre los serbios de Bosnia y las autoridades de Belgrado. La Comunidad y sus Estados miembros siguen reforzando la eficacia de las sanciones, aislando cada vez más a Serbia y Montenegro. A este respecto celebran la decisión adoptada hoy por el Consejo Ministerial extraordinario de la UEO [Unión de Europa Occidental] sobre las medidas para reforzar la aplicación del embargo de las Naciones Unidas sobre el Danubio.

Los serbios de Bosnia han rechazado el plan de paz. La Comunidad y sus Estados miembros han dicho claramente repetidas veces (Consejo Europeo de 11 y 12 de diciembre de 1992 y de 1º de febrero de 1993) que la no aceptación del plan de paz tendría muy graves consecuencias y daría lugar al total aislamiento internacional de Serbia y Montenegro. Ha llegado el momento de tomar medidas concretas en ese sentido. La Comunidad y sus Estados miembros han elaborado un conjunto de posibles medidas para hacer frente a esa situación. Por ello celebran el hecho de que el Consejo de Seguridad esté examinando actualmente un proyecto de resolución que apoya el plan de paz y refuerza el régimen de sanciones y que contiene elementos esenciales del concepto europeo. La Comunidad y sus Estados miembros confían en que los miembros europeos del Consejo de Seguridad proseguirán sus

esfuerzos con miras a la aprobación sin demora de una resolución conforme con ese concepto.

Si la parte serbia continúa sus políticas actuales, los serbios de Bosnia y Serbia y Montenegro se quedarán aislados durante años. Sin embargo, si los serbios de Bosnia aceptan el plan de paz y éste se aplica en su totalidad y de buena fe, esa presión cesará poco a poco hasta llegar a la plena reintegración de Serbia y Montenegro en la comunidad internacional.

La Comunidad y sus Estados miembros ven con honda preocupación la situación humanitaria que existe en Bosnia y Herzegovina, especialmente en su parte oriental. Piden encarecidamente que cesen los ataques serbios y que se permita inmediatamente el libre paso de la asistencia humanitaria.

La Comunidad y sus Estados miembros acogen favorablemente la prórroga del mandato de la UNPROFOR [Fuerza de Protección de las Naciones Unidas]. Instan al Gobierno croata y a los serbios de Croacia a que negocien con éxito un arreglo de las divergencias que existen entre ellos, sobre la base de los principios del plan de Paz Vance-Owen.

La Comunidad y sus Estados miembros, expresando su pleno apoyo a la Conferencia Internacional, agradecen sinceramente la importante contribución de Cyrus Vance y esperan con interés cooperar con Thorvald Stoltenberg.

DOCUMENTO S/25551

Carta, de fecha 6 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Italia

[Original: inglés]
[7 de abril de 1993]

Tengo el honor de remitirle adjunto el texto de una Declaración sobre la aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas a la ex Yugoslavia, hecha pública por la Unión de Europa Occidental con ocasión de la reunión del Consejo de Ministros celebrada en Luxemburgo el 5 de abril de 1993.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir ese texto como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mario SCIALOJA
Encargado de Negocios interino de la Misión
Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: francés/inglés]

1. Tras sus discusiones celebradas en Roma en noviembre de 1992, el Consejo de Ministros de la Unión de Europa Occidental (UEO) celebró una reunión extraordinaria para examinar esta fase crucial de la situación en la ex Yugoslavia y, en particular, el conflicto en Bosnia y Herzegovina. A esta

reunión, dedicada a la aplicación de las sanciones en el Danubio, asistieron, en calidad de observadores, representantes de Bulgaria, Hungría y Rumania, de la Presidencia de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), del Coordinador de Sanciones de la CSCE y de la Comisión de la Comunidad Europea. También asistieron como observadores representantes de la Presidencia de la Comisión Europea y del Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN).

2. Con miras a apoyar los esfuerzos de la Comunidad Europea, las Naciones Unidas y la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en esta etapa decisiva de las negociaciones encaminadas a lograr la aceptación del plan de paz Vance-Owen por todas las partes en Bosnia y Herzegovina, los Ministros reafirmaron su determinación a contribuir en forma significativa a la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 787 (1992), 757 (1992) y 713 (1991) del Consejo de Seguridad y de las medidas que figuran en esas resoluciones.

3. Los Ministros celebraron los esfuerzos de los Estados ribereños por cumplir sus obligaciones en virtud de las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad, pero tomaron nota con preocupación de que, pese a esos esfuerzos, todavía era necesario reforzar la aplicación de las sanciones en el Danubio.

4. Por consiguiente, los Ministros de la UEO brindaron su apoyo concreto a los Estados ribereños mediante la organización de un mecanismo de control policial y aduanero en el Danubio para el que aportarían recursos apropiados los países de la UEO. Este ofrecimiento se sustenta en tres principios rectores, según los cuales el mecanismo de control:

- Estará basado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 787 (1992) vinculada con las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992);
- Será una ampliación de los esfuerzos que actualmente despliegan la CSCE y la Comunidad Europea y sus Estados miembros;
- Servirá de apoyo a los Estados ribereños responsables de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del embargo en el Danubio.

5. Los Ministros de la UEO acogieron favorablemente el apoyo de la CSCE al plan de la UEO y expresaron su confianza en la eficaz coordinación de los esfuerzos de la Comunidad Europea, la CSCE y la UEO encaminados a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

6. La organización del mecanismo de control policial y aduanero propuesto por la UEO estaría basada en un sistema de zonas de vigilancia coordinado aguas arriba y aguas abajo de la frontera serbia con miras a lograr la aplicación efectiva del embargo en el Danubio. Esto requeriría la formación de

equipos mixtos de funcionarios de policía y aduanas de los países miembros de la UEO y de los Estados ribereños que utilizarían embarcaciones patrulleras rápidas para efectuar otros controles en apoyo de los realizados por los Estados ribereños.

7. El Consejo de Ministros de la UEO celebró el apoyo prestado por los Estados ribereños y esperaba que habría consultas ulteriores a este respecto. Los Ministros manifestaron su esperanza de que el mecanismo policial y aduanero pudiera establecerse lo antes posible para lograr la cabal aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y contribuir así positivamente a la búsqueda de una solución de la crisis en la ex Yugoslavia, en total complementariedad con el proceso de paz que se desarrolla en otros foros.

DOCUMENTO S/25552*

Carta, de fecha 7 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Costa Rica

[Original: español]
[7 de abril de 1993]

Tengo el honor de remitirle adjunta la Declaración del Gobierno de Costa Rica en relación a la resolución adoptada el 1° de abril en la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica, que acordó reportar al Consejo de Seguridad la negación de inspección nuclear de la República Popular Democrática de Corea, así como el incumplimiento del acuerdo de seguridad nuclear.

Mucho agradeceré que su contenido sea distribuido como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Cristian TATTENBACH
Representante Permanente de Costa Rica
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El Gobierno de Costa Rica urge a Corea del Norte a aceptar la inspección nuclear por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica y a anular su decisión de retiro del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares lo antes posible, reconociendo que esta es exactamente la voluntad de la comunidad internacional.

DOCUMENTO S/25553

Carta, de fecha 7 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: ruso]
[8 de abril de 1993]

Tengo el honor de informarle que la República de Armenia, después de llevar a término su ocupación de la provincia de Kelbadzhar y de haberla dejado completamente

* Distribuido con la doble signatura A/48/131 - S/25552.

aislada, lo mismo que a la provincia de Lachin, del resto del territorio de Azerbaiyán, ha procedido a intensificar desde hace varios días sus actividades de propaganda. Los dirigentes de la República de Armenia y los representantes de la administración de ocupación de Nagorno-Karabaj, en la República Azerbaiyana, han reiterado en sus declaraciones oficiales sus llamamientos en favor de una "cesación del fuego", de un "armisticio inmediato e incondicional" y de la "búsqueda de una solución pacífica de transacción al problema de Nagorno-Karabaj".

El hecho de que estos llamamientos se hagan justamente cuando la República de Armenia intensifica sus actividades militares en varias direcciones a la vez, no constituye más que una confirmación de que no ha cambiado la actitud de Armenia en lo que respecta al conflicto que la enfrenta a Azerbaiyán. Los altos funcionarios armenios han definido en reiteradas ocasiones esta actitud, que consiste esencialmente en tratar de obtener concesiones diplomáticas y políticas mediante presiones militares. Es imposible dejar de observar que las actividades de la parte armenia siguen el ciclo tradicional de su política antiazerbaiyana:

"agresiones - apología de sus acciones mediante la propaganda - formulación de pretensiones políticas cada vez más ambiciosas - nuevas agresiones".

Las actividades de propaganda que las autoridades de la República de Armenia realizan actualmente persiguen como objetivo principal desviar la atención del mundo entero del hecho consumado que es la ocupación de nuevos territorios azerbaiyanos y de los planes ya concebidos para emprender una nueva expansión en el territorio de la República Azerbaiyana.

A la vez, se hace lo posible por disimular el hecho de que se trata de una invasión armada flagrante del territorio de la República Azerbaiyana por las tropas de la República de Armenia, y por crear, gracias a una labor de propaganda, condiciones favorables a la prosecución de la ofensiva del ejército armenio en las provincias azerbaiyanas vecinas de Nagorno-Karabaj.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25555

Informe del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones 802 (1993), 807 (1993) y 815 (1993) del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]
[8 de abril de 1993]

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 815 (1993), de 30 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad decidió volver a examinar el mandato de

la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) un mes después de la fecha de la resolución, o en cualquier momento en que lo solicitara el Secretario General, a la luz de las novedades que surgieran en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la situación sobre el terreno. En mi informe S/25470 declaré que cualesquiera cambios en la composición y el despliegue de la UNPROFOR que fueran necesarios para el éxito de las negociaciones en curso respecto de Croacia o de Bosnia y Herzegovina se señalarían por separado a la atención del Consejo de Seguridad junto con las estimaciones revisadas sobre sus consecuencias financieras.

ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 802 (1993) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

2. El 6 de abril de 1993, representantes del Gobierno de Croacia y de las autoridades locales serbias firmaron en Ginebra un acuerdo relativo a la aplicación de la resolución 802 (1993) del Consejo de Seguridad. El texto del acuerdo se adjunta como anexo al presente informe.

3. Con arreglo a su párrafo 7, el acuerdo entrará en vigor cuando los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia hayan recibido de ambas partes seguridades relativas al estacionamiento de fuerzas de policía en las zonas de las que se hayan de retirar las fuerzas armadas del Gobierno de Croacia y su acuerdo en el sentido de que la UNPROFOR exclusivamente asumirá todas las funciones de policía en esas zonas durante un período provisional.

4. En el párrafo 6 del acuerdo se dispone que para poder desempeñar sus funciones conforme a lo previsto en el acuerdo, la UNPROFOR restablecerá y reforzará su presencia militar y policial en todas las zonas de las que se hayan de retirar las fuerzas armadas del Gobierno de Croacia antes de que esas zonas hayan sido desalojadas.

5. El Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR ha evaluado los recursos adicionales necesarios para la aplicación del acuerdo y ha recomendado que se añadan a la UNPROFOR dos batallones de infantería mecanizada, compuesto cada uno de ellos de 900 hombres de todas las categorías, una compañía de ingenieros de hasta 150 hombres de todas las categorías y 50 observadores militares adicionales. Las necesidades de la policía civil se cubrirán en esta etapa con la reasignación de recursos existentes de la UNPROFOR.

6. Estoy de acuerdo con la evaluación del Comandante de la Fuerza y, en consecuencia, recomiendo que, una vez recibidas las seguridades a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, el Consejo de Seguridad apruebe las modificaciones recomendadas en la composición y despliegue de la UNPROFOR. Teniendo en cuenta la brevedad de los plazos previstos en el acuerdo, las necesidades de observadores militares se cubrirán inicialmente mediante la reasignación provisional de personal de la UNPROFOR o de personal de otras operaciones existentes de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

7. Las estimaciones preliminares de los costos adicionales para las Naciones Unidas figurarán como una adición a este informe.

ANEXO

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA EX YUGOSLAVIA

DOCUMENTO S/25556*

Nota del Secretario General

*Acuerdo sobre la aplicación de la resolución 802 (1993) del
Consejo de Seguridad*

[Original: inglés]
[12 de abril de 1993]

1. En cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 802 (1993) del Consejo de Seguridad, las fuerzas armadas de la República de Croacia cesarán las actividades hostiles en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las adyacentes a éstas a las 00.01 horas del cuarto día después de la entrada en vigor del presente acuerdo. A partir de ese momento el Gobierno de la República de Croacia y las autoridades locales serbias respetarán estrictamente los arreglos sobre la cesación del fuego ya convenidos.

2. En el plazo de cinco días a partir de la cesación de las hostilidades en cumplimiento del párrafo 1, las fuerzas armadas de la República de Croacia regresarán a las líneas de confrontación existentes antes del inicio de las hostilidades el 22 de enero de 1993, y ese regreso se terminará en un plazo adicional de cinco días, de conformidad con un calendario establecido por la UNPROFOR [*Fuerza de Protección de las Naciones Unidas*]. Las fuerzas armadas de las autoridades locales serbias no entrarán en ninguna zona de la que se hayan retirado las fuerzas armadas del Gobierno de Croacia.

3. Paralelamente al retiro de las fuerzas armadas del Gobierno de Croacia conforme al párrafo 2 y de conformidad con un calendario establecido por la UNPROFOR que no podrá durar más de 10 días después de la cesación de las hostilidades en cumplimiento del párrafo 1, todas las armas pesadas se colocarán bajo la supervisión de la UNPROFOR de conformidad con el plan Vance.

4. El puente de Maslenica, el aeropuerto de Zemunik y la presa de Peruca, incluidas sus instalaciones conexas, así como las carreteras de Zadar al puente, de Zadar al aeropuerto, del puente a Seline pasando por Rovanjka y de Sing a la presa, quedarán a la disposición de todas las personas para usos civiles. En las zonas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, esa utilización, así como los necesarios trabajos de reconstrucción, estarán bajo el control exclusivo de la UNPROFOR.

5. Las partes convienen en empezar, bajo los auspicios según el caso de la UNPROFOR o de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a aplicar inmediatamente las restantes disposiciones del plan Vance y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 762 (1992). Las partes entablarán conversaciones con tal fin bajo los auspicios de los Copresidentes, a más tardar 15 días después de la entrada en vigor del presente acuerdo.

6. Para poder desempeñar las funciones que se le asignan conforme al presente acuerdo, la UNPROFOR restablecerá y reforzará su presencia militar y policial en todas las zonas de las que se hayan de retirar las fuerzas armadas del Gobierno de Croacia conforme al párrafo 2 *supra* antes de que esas zonas sean desalojadas. Las partes pedirán a las Naciones Unidas que refuercen la UNPROFOR para desempeñar esas funciones de conformidad con el plan Vance.

7. El presente acuerdo entrará en vigor cuando los Copresidentes hayan recibido de ambas partes las seguridades a que se hace referencia en su anexo.

(Firmado) Z. LEROTIC

(Firmado) S. JARCEVIC

Testigo: (Firmado) D. OWEN

Ginebra, 6 de abril de 1993

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad una carta, de fecha 6 de abril de 1993 que le ha dirigido el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por la que transmite su informe en nombre de la Junta de Gobernadores del Organismo sobre incumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias.

TEXTO DE LA CARTA

Como complemento de la carta que le dirigí con fecha 1° de abril de 1993, adjunto a la presente un informe titulado "Informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en nombre de la Junta de Gobernadores al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el incumplimiento de la República Popular Democrática de Corea del Acuerdo concertado entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (INFCIRC/403) y sobre la incapacidad del Organismo de verificar que no se ha producido ninguna desviación de material que debe estar sometido a salvaguardias"**.

Como le expliqué en mi carta, el informe se presenta en cumplimiento de los párrafos 4 y 5 de la resolución (GOV/2645) aprobada por la Junta de Gobernadores del Organismo el 1° de abril de 1993.

Le agradecería que señalara el informe a la atención del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Se está distribuyendo como documento separado entre los Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica.

(Firmado) Hans BLIX

DOCUMENTO S/25559

Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Marruecos y Túnez

[Original: árabe]
[8 de abril de 1993]

En cumplimiento de sus obligaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fortalecimiento de la cooperación internacional, los países de

* Distribuido con la doble signatura A/48/133 - S/25556.

** El documento no se reproduce en el presente *Suplemento*; puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

la Unión del Magreb Árabe, que se esfuerzan por que la Unión sea un factor activo en los planes regionales e internacionales, están decididos a cooperar con la comunidad internacional para establecer un orden mundial presidido por la paz, la seguridad, la cooperación y el respeto de los derechos humanos.

Con la vista puesta en este objetivo, la Unión del Magreb Árabe prosigue sus esfuerzos en un momento en el que la región atraviesa una situación que exige una acción concertada a fin de eliminar la inestabilidad, crear las condiciones necesarias para el establecimiento de la seguridad, la paz y la estabilidad en la región y trabajar en pro del progreso y el desarrollo.

A ese respecto, la crisis existente en las relaciones entre la Jamahiriya Árabe Libia y algunos países occidentales ha sido, desde su aparición, fuente de preocupación para los países de la Unión del Magreb Árabe por las repercusiones negativas que puede tener en la región.

Sobre la base del comunicado emitido por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión del Magreb Árabe después de finalizada su sesión extraordinaria celebrada en Rabat, Marruecos, el 10 de diciembre de 1992, y siguiendo instrucciones de nuestros Gobiernos, tenemos el honor de señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad las dificultades y perjuicios que sufren los países de la Unión del Magreb Árabe como resultado de la aplicación continuada de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad.

Sin entrar a detallar esas dificultades y perjuicios, que se examinarán en un informe posterior, podemos resumirlas de la siguiente manera:

- Obstaculización de la marcha de la Unión del Magreb Árabe y de las actividades y reuniones de sus órganos subsidiarios en todos los niveles;
- Efectos negativos en la ejecución de los proyectos económicos conjuntos, actuales o previstos, entre la Jamahiriya Árabe Libia y el resto de los miembros de la Unión;
- Efectos negativos también en el transporte aéreo, el intercambio comercial, la cooperación técnica y las inversiones, la agricultura, la industria, el empleo, la energía, la circulación de personas, el turismo y el desarrollo de las regiones limítrofes.

Es evidente que todo ello retrasa el proceso de integración económica de los países de la región, sin contar con los problemas humanitarios que ocasiona a sus respectivas poblaciones.

Los países de la Unión del Magreb Árabe, junto con reafirmar que siguen respetando la legalidad internacional y que condenan el terrorismo en todas sus formas, expresan la esperanza de que todas las partes se esfuercen por solucionar esta crisis por medios pacíficos, justos y honorables.

Teniendo en cuenta los buenos oficios que se están interponiendo en todos los niveles, tanto en el mundo árabe como en Occidente, a fin de dar cumplimiento a la resolución 731 (1992) del Consejo de Seguridad, y de definir medios de garantizar su cumplimiento con arreglo a los principios e instrumentos internacionales, los Estados de la Unión del Magreb Árabe piden al Consejo de Seguridad que reconsidere la situación, con vistas al levantamiento del embargo y las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia. Esperan que el Consejo de Seguridad acceda a ello, con lo que pondría fin a la zozobra, eliminaría los riesgos que supone la aplicación continuada de las sanciones o su endurecimiento, y permitiría que los países de la Unión del Magreb Árabe y su población se esforzaran por lograr el desarrollo y contribuyeran al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Le agradeceríamos que hiciese distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

(Firmado) Hamadi KHOUMI
Representante Permanente
de la República de Túnez
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Rabah HADID
Vicepresidente Permanente
de la República Argelina
Democrática y Popular
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Mohammed Nacer BENJELLOUN-TOUIMI
Vicepresidente Permanente
de Marruecos ante las Naciones Unidas

(Firmado) Ali Ahmed ELHOUDERI
Representante Permanente de
la Jamahiriya Árabe Libia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Mohamedou OULD MOHAMED MAHMOUD
Representante Permanente de la
República Islámica de Mauritania
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25560

Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía

[Original: inglés]
[8 de abril de 1993]

En mi calidad de representante del país que es el actual Presidente de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, tengo el honor de remitirle adjunto el texto de la declaración formulada por el grupo de la Organización de la Conferencia Islámica en las Naciones Unidas en relación con la reciente agresión armenia contra Azerbaiyán.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente carta y del anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mustafa AKŞIN
Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas

ANEXO

DECLARACIÓN DEL GRUPO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA ISLÁMICA EN LAS NACIONES UNIDAS

Los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, teniendo presente la tragedia actual en la República de Bosnia y

Herzegovina, se reunieron en Nueva York el 8 de abril de 1993 para analizar la grave situación resultante de la agresión cometida por las fuerzas armenias en territorio azerbaiyano.

Se dirigió a los miembros el Sr. Tovfik Kasimov, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Azerbaiyana. En su intervención el Ministro informó a los miembros acerca de la situación en su país como consecuencia de la ocupación del distrito de Kelbadzhar de Azerbaiyán por las fuerzas armenias. Los miembros agradecieron la información que les proporcionó el Ministro y expresaron su honda preocupación ante el grave deterioro del conflicto entre Armenia y Azerbaiyán, que a su juicio constituía una amenaza para la seguridad de los Estados de la región así como para la paz y la seguridad internacionales.

Los miembros tomaron nota con agradecimiento de la declaración a la prensa hecha por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, Sr. Hamid Algabid, de la que se adjunta una copia. Manifestaron su pleno apoyo a esa declaración.

Condenando a Armenia por su reciente agresión, los miembros instaron al Consejo de Seguridad a que, cuando examinara esta cuestión tras recibir el informe del Secretario General solicitado en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril de 1993 [S/25539] tomara medidas que correspondieran a la gravedad de la agresión.

Los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica decidieron seguir ocupándose de este asunto.

APÉNDICE

DECLARACIÓN A LA PRENSA DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1993 HECHA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA ACERCA DE LA INTENSIFICACIÓN DE LOS COMBATES ENTRE AZERBAIYÁN Y ARMENIA

El Excmo. Sr. Hamid Algabid, Secretario General, ha manifestado la profunda preocupación de la Organización de la Conferencia Islámica ante la reciente intensificación de las hostilidades armadas entre Azerbaiyán y Armenia, a raíz de la ofensiva armenia contra la localidad azerí de Kelbadzhar.

El Secretario General ha observado con gran ansiedad y preocupación que esa ofensiva armenia ha tenido como resultado una grave intensificación y extensión del conflicto, que según las informaciones también ha recibido aliento y apoyo del extranjero.

El Secretario General condenó la agresión armenia y la captura de territorio azerí y expresó la total solidaridad de la Organización de la Conferencia Islámica con el Gobierno y el pueblo de Azerbaiyán en su empeño por defender la independencia, soberanía e integridad territorial de su país.

El Secretario General recordó que la Organización de la Conferencia Islámica había exhortado repetidas veces a Armenia a que renunciase a su política agresiva de expansionismo y había apoyado todos los esfuerzos, en particular los desplegados por los Estados regionales y por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, para lograr una solución pacífica al conflicto.

El Secretario General instó a Armenia a que respetara los compromisos que había asumido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, retirara sus fuerzas del territorio de Azerbaiyán y buscara una solución negociada a la cuestión del Alto Karabaj.

El Secretario General pidió a los Estados interesados que se abstuvieran de alentar toda intensificación y extensión del conflicto por parte de Armenia y que respetaran escrupulosamente el principio de la no injerencia.

El Secretario General también hizo un llamamiento a la comunidad internacional, particularmente a los países vecinos, los Estados de la región y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, para que acrecentaran sus esfuerzos a fin de persuadir a Armenia de que pusiera fin a las hostilidades y se uniera a Azerbaiyán en la búsqueda de una solución honorable y pacífica, basada en el principio del respeto de las fronteras reconocidas internacionalmente y de la integridad territorial de los Estados.

DOCUMENTO S/25563

Carta, de fecha 7 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca

[Original: inglés]
[8 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de una declaración sobre Camboya difundida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros con fecha 7 de abril de 1993.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Bent HAAKONSEN
Representante Permanente de Dinamarca
ante las Naciones Unidas

DECLARACIÓN SOBRE CAMBOYA

[Original: francés/inglés]

La Comunidad Europea y sus Estados miembros se refieren a la resolución 810 (1993) del Consejo de Seguridad relativa a Camboya, donde se estipula que hoy, 7 de abril de 1993, se abre oficialmente la campaña para las elecciones de la asamblea constituyente, que se han de celebrar del 23 al 27 de mayo de 1993.

La Comunidad y sus Estados miembros siguen apoyando decididamente la aplicación de los Acuerdos de París. Felicitan al Secretario General, a su Representante Especial y a la APRONUC [Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya] por haber conseguido dar aplicación, en la máxima medida posible a las disposiciones de los Acuerdos, sobre todo en lo que se refiere a la inscripción de electores y al retorno de refugiados y personas desplazadas a Camboya.

Es importantísimo que la fase restante del proceso electoral organizado por las Naciones Unidas se lleve adelante en un entorno pacífico y seguro, sin intimidación ni hostigamiento políticos, para garantizar así unas elecciones libres y limpias. La Comunidad y sus Estados miembros exhortan a todas las partes a que cooperen con la APRONUC para alcanzar ese objetivo y a que cumplan cabalmente las obligaciones que

asumieron en virtud de los Acuerdos de París. Instan asimismo a las partes a que se comprometan a aceptar y respetar el resultado de las elecciones.

Subrayando la necesidad de un clima pacífico para la celebración de elecciones libres y limpias en Camboya, la Comunidad Europea y sus Estados miembros expresan su profunda preocupación por las constantes violaciones de la cesación del fuego, en particular el reciente incremento en los ataques de que ha sido objeto el personal tanto militar como civil de la APRONUC y los brutales ataques contra grupos de origen vietnamita. Condenan enérgicamente esas acciones y exhortan a todas las partes camboyanas a que se esfuercen por lograr su cesación inmediata.

DOCUMENTO S/25564

Carta, de fecha 7 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca

[Original: inglés]
[8 de abril de 1993]

Tengo el honor de remitirle adjunto el texto de una declaración sobre Nagorno-Karabaj publicada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 7 de abril de 1993.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Bent HAAKONSEN
Representante Permanente de Dinamarca
ante las Naciones Unidas

DECLARACIÓN SOBRE NAGORNO-KARABAJ

[Original: francés/inglés]

La Comunidad y sus Estados miembros están hondamente preocupados por la nueva degradación de las relaciones entre la República de Armenia y la República de Azerbaiyán en lo que respecta al conflicto de Nagorno-Karabaj. La Comunidad y sus Estados miembros lamentan que la zona de combates se haya extendido a Kelbadzhar y a la región de Fizuli. Exhortan al Gobierno armenio a que utilice su influencia sobre las fuerzas de Nagorno-Karabaj para que se retiren inmediatamente del territorio azerí y que cesen los combates en la zona. Se insta a todas las partes a que no se retiren de las negociaciones en curso en el Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa con motivo de los recientes acontecimientos.

DOCUMENTO S/25565/Rev.1

Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bulgaria

[Original: inglés]
[15 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta la Declaración del Ministerio de Relaciones

Exteriores de la República de Bulgaria en relación con el asesinato de tres miembros del contingente militar búlgaro de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya el 2 de abril de 1993.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y la Declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Slavi PASHOVSKI
Representante Permanente de Bulgaria
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria condena enérgicamente los ataques armados deliberados contra el contingente militar de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC). Como resultado de los ataques que tuvieron lugar en la noche del 2 de abril de 1993 en la región de Phum Prek, provincia de Kompong Speu, tres soldados búlgaros resultaron muertos y otros tres gravemente heridos.

El público búlgaro se ha enterado con profunda pena e indignación de la trágica muerte de los "soldados" búlgaros en Camboya y expresa su gran preocupación por la intensificación de la tensión en ese país al acercarse las elecciones generales, que se han de celebrar en cumplimiento de los Acuerdos de París de 23 de octubre de 1991 [véase S/23177].

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria exhorta a las partes en el proceso de encontrar un arreglo político del conflicto en Camboya a que adopten de inmediato las medidas apropiadas para poner fin a las hostilidades en el país y garantizar la vida y la seguridad del personal de la APRONUC. El asesinato premeditado y cruel de los miembros del contingente búlgaro constituye un grave desafío de los objetivos humanitarios de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Sobre todo, cuando esos actos de violencia se cometen en vísperas de la visita del Secretario General de las Naciones Unidas a Camboya.

El Ministerio de Relaciones Exteriores manifiesta su pleno apoyo a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 5 de abril de 1993 [véase S/25530] y reafirma la voluntad de la República de Bulgaria de seguir contribuyendo a la realización de la noble causa de la APRONUC.

DOCUMENTO S/25566

Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[8 de abril de 1993]

Tengo el honor de adjuntarle la Carta, de fecha 8 de abril de 1993 que le dirige mi Ministro de Relaciones Exteriores.

Le agradecería mucho que tuviera a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
*Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas*

**CARTA, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1993, DIRIGIDA
AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE
BOSNIA Y HERZEGOVINA**

La República de Bosnia y Herzegovina pide que la UNPROFOR [*Fuerza de Protección de las Naciones Unidas*] amplíe su mandato en Bosnia y Herzegovina. A su actual nivel la asistencia humanitaria ha resultado ser en gran parte ineficaz, especialmente en Gorazde y Zepa. Debido al persistente bloqueo de las fuerzas serbias y montenegrinas, los alimentos, medicinas y ropa no llegan a los sufridos ciudadanos de las ciudades sitiadas en Bosnia oriental, con la consecuencia de que decenas de esos ciudadanos mueren cada día de inanición, de enfermedades y de frío.

La República de Bosnia y Herzegovina pide que el mandato de la UNPROFOR se amplíe para incluir a Gorazde y Zepa (y en la medida que sea preciso a Srebrenica) para facilitar la entrega eficaz y práctica de la asistencia humanitaria de socorro.

(Firmado) Haris SILAJDZIC
Ministro de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/25569

**Carta, de fecha 7 de abril de 1993, dirigida al Secretario
General por el representante del Iraq**

[Original: árabe]
[11 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y en relación con la carta del representante del Irán ante las Naciones Unidas [S/25431], tengo el honor de negar de forma categórica la acusación de que el Iraq proteja y apoye a elementos pertenecientes a la oposición iraní a fin de que se infiltren en el Irán. Lo más probable es que elementos de la oposición iraní, que se encuentran diseminados a todo lo largo y ancho del Irán, hayan preparado el ataque de que se trata dentro del propio territorio del Irán. Como obra en conocimiento de Vuestra Excelencia estas acusaciones se hacen en los momentos en que en todo el Irán tiene lugar una violenta oleada de indignación y anarquía a causa de la política interior y exterior de los gobernantes del Irán, hecho que ha llevado a que el régimen iraní, dejándose llevar por su ya inveterada costumbre, busque la responsabilidad de las actividades de la oposición iraní allende sus fronteras. No es improbable que estas afirmaciones iraníes sean una manera de encubrir y justificar el crimen perpetrado por el Irán el 13 de marzo de 1993, cuando seis cazas iraníes atacaron un hospital civil iraquí en la región de Raniya septentrional [véase S/25473, *anexo*].

Estas afirmaciones y acusaciones iraníes no pueden disimular ni justificar las abiertas y reiteradas violaciones del Irán a los términos del acuerdo de cesación de fuego, la última de las cuales es el crimen mencionado en el documento indicado más arriba. En el Gobierno del Irán recae toda la responsabilidad de tales actos y las Naciones Unidas tienen el deber de exigirle que deje de perpetrarlos en el futuro.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
*Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25570

**Carta, de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Secretario
General por el representante de la República Islámica
del Irán**

[Original: inglés]
[11 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle una nota de fecha 9 de marzo de 1993 dirigida a la Embajada de la República del Iraq en Teherán por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán relativa a la Carta, de fecha 28 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq [S/24745, *anexo*].

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y la nota como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kamal KHARRAZI
*Representante Permanente de la República Islámica
del Irán ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA NOTA

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán saluda atentamente a la Embajada de la República del Iraq en Teherán y, en relación con las afirmaciones que figuran en la carta dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq [S/24745, *anexo*], tiene el honor de informarle de que, según las investigaciones efectuadas al respecto, el vuelo de que se trata no fue realizado por las fuerzas armadas de la República Islámica del Irán.

DOCUMENTO S/25572

**Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el representante de
Eslovenia**

[Original: inglés]
[11 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta copia de una Carta, de fecha 4 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Sr. Lojze Peterle, Ministro de Relaciones

Exteriores de la República de Eslovenia, acerca de la aplicación del párrafo 6 de la resolución 713 (1991) y del párrafo 6 de la resolución 727 (1992) del Consejo a la República de Eslovenia. Como recordará, la carta fue transmitida a los miembros del Consejo de Seguridad el 8 de marzo de 1993. Agradecería que la carta fuese objeto de consultas en el Consejo.

Además desearía aprovechar esta oportunidad para asegurarle que Eslovenia continuará respetando y aplicando escrupulosamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Danilo TÜRK
Representante Permanente de Eslovenia
ante las Naciones Unidas*

**CARTA DE FECHA 4 DE MARZO DE 1993 DIRIGIDA
AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE ESLOVENIA**

El 25 de septiembre de 1991, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 713 (1991) que impone un embargo general a las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia.

En lo que concierne a la República de Eslovenia, los acontecimientos posteriores justifican que no haya necesidad de aplicarle el párrafo 6 de la resolución mencionada. La República de Eslovenia proclamó su independencia el 25 de junio de 1991 y obtuvo el derecho de actuar como Miembro pleno en las Naciones Unidas el 22 de mayo de 1992. Desde entonces, se convirtió en una entidad internacional distinta, separada de la unidad política llamada anteriormente República Federativa Socialista de Yugoslavia y separada de la unidad que actualmente se hace llamar República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

La República de Eslovenia ha adoptado el sistema político de democracia parlamentaria que incluye el respeto de los derechos humanos, en pie de igualdad con los países europeos y, en algunas esferas, en un nivel más avanzado. Este hecho es reconocido por las instituciones europeas pertinentes, entre ellas, el Consejo de Europa, del cual Eslovenia pasará a ser miembro pleno en mayo de este año. La República de Eslovenia aplica una política de paz y ha establecido relaciones satisfactorias con sus vecinos. Además, nuestro país participa, de manera constructiva y seria, en los esfuerzos de las Naciones Unidas, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Comunidad Europea encaminados a crear condiciones de paz en el resto del territorio de la ex Yugoslavia, y apoya estos esfuerzos. Todas las organizaciones internacionales han reconocido el papel que ha desempeñado la República de Eslovenia en las relaciones internacionales.

A pesar del derecho básico que tienen todos los Estados de defender su territorio, derecho del que gozan todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, Eslovenia sufre discriminación con respecto a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, en virtud del embargo general de entrega de armamentos y pertrechos militares impuesto por las resoluciones 713 (1991) y 727 (1992) del Consejo de Seguridad. La República de Eslovenia no puede asegurar las más elementales necesidades para su defensa nacional, lo cual tiene consecuencias directas en su seguridad y en la seguridad de esa parte de Europa. La República de Eslovenia, Estado Miembro pleno de las Naciones Unidas, sufre esta desigualdad debido a las medidas adoptadas por el Consejo en contra de la entidad política internacional llamada Yugoslavia, un país que ya no existe, un hecho impuesto por el Consejo y, por ende, todas las medidas adoptadas por el Consejo para aliviar la situación de los Balcanes han sido selectivas.

En consecuencia, el Gobierno de la República de Eslovenia pide al Consejo de Seguridad que exima a la República de Eslovenia de la aplicación del párrafo 6 de la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad y del párrafo 6 de la resolución 727 (1992) del Consejo. La República de Eslovenia es un Estado Miembro independiente, soberano y pacífico de las Naciones Unidas que cumple permanentemente con todas las obligaciones internacionales que dimanar de la Carta de las Naciones Unidas y demás documentos internacionales.

(Firmado) Lojze PETERLE

DOCUMENTO S/25573

**Carta, de fecha 8 de abril de 1993, dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el representante de
Azerbaiján**

*[Original: inglés]
[11 de abril de 1993]*

He tenido el honor de informarle en cartas anteriores, de fechas 29 de marzo [S/25488], 30 de marzo [S/25491], 31 de marzo [S/25508, S/25509], 2 de abril [S/25525] y 5 de abril [S/25526, S/25527, S/25528], sobre las actividades del ejército de la República de Armenia, que ahora ha ocupado los distritos de Kelbadzhar y Lachin de la República Azerbaijana.

De resultas de esa ocupación, la población civil de esa zona, en particular los ancianos, las mujeres y los niños, están padeciendo terribles sufrimientos.

En estos momentos, las fuerzas armadas de la República de Armenia ocupan alrededor del 10% del territorio de la República Azerbaijana. Lo más importante, no obstante, es que las hostilidades están teniendo lugar fuera de Nagorno-Karabaj.

En un artículo publicado en *The New York Times* el miércoles 7 de abril de 1993, titulado "Attacks in Caucasus Bring New Tide of Refugees" (Los ataques en el Cáucaso provocan nueva oleada de refugiados), se afirmaba:

"Con la caída de Kéldzhaz ante las tropas armenias, éstas ganaron control de una franja de terreno que une, de norte a sur, Karabaj a la vecina Armenia. El primer enlace, en Lachin, se abrió el año pasado y se utilizó para enviar tropas y suministros a Nagorno-Karabaj."

En un segundo artículo, firmado por David Binder, en el mismo número de *The New York Times*, titulado "U.S. Rebukes Armenia on New Drive in Caucasus" (Los Estados Unidos reprochan a Armenia su nueva ofensiva en el Cáucaso), se daba cuenta de la reacción del Gobierno estadounidense a la situación y se explicaba lo siguiente:

"En las declaraciones del Secretario de Estado Warren Christopher, el Gobierno pidió al Gobierno de Ereván que retirara sus tropas inmediatamente, afirmando que el Gobierno de los Estados Unidos condenaba esa ofensiva y tomando nota de la carta de protesta enviada el lunes a Levon Ter-Petrosyan, Presidente de Armenia.

"Es la primera vez que los Estados Unidos critican públicamente a una de las partes del conflicto en que las dos repúblicas del Cáucaso se enfrentan en relación con enclaves étnicos.

"En la declaración del Sr. Christopher, se escogió cuidadosamente la expresión "ofensiva de fuerzas étnicas armenias", que, según un funcionario oficial, podía referirse tanto a las fuerzas armadas dentro de Nagorno-Karabaj, cuya población es principalmente de origen armenio, como a las fuerzas armadas de la propia Armenia".

Adjunto copias de los dos artículos* y ruego que se distribuyan como documentos del Consejo de Seguridad, junto con la presente carta.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25574**

Carta, de fecha 9 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia

[Original: inglés]
[12 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el *aide mémoire* del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sobre el problema de los refugiados en la República Federativa de Yugoslavia.

* Los artículos no se reproducen en el presente *Suplemento*.

** Distribuido con la doble signatura A/48/134 - S/25574.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y el *aide mémoire* como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ
Encargado de Negocios interino de la Misión
Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

TEXTO DEL AIDE MÉMOIRE

El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia aprovecha esta oportunidad para informar sobre la muy difícil situación en que se encuentra la República Federativa de Yugoslavia, sobre todo en el aspecto social, debido a la gran cantidad de refugiados que han hallado cobijo en Yugoslavia y cuyo número va siempre en aumento. Desde el inicio de la crisis yugoslava, que culminó en conflictos armados, primero en Croacia y luego en Bosnia y Herzegovina, más de medio millón de refugiados han entrado en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, con todas las consecuencias económicas, sociales y de otra índole que un proceso de ese tipo entraña.

Mediante una serie de actividades organizadas que afectan a toda la sociedad, en los últimos tiempos se han tomado en la República Federativa de Yugoslavia todas las medidas necesarias para paliar y resolver estos problemas. Sin embargo, los problemas son cada vez más difíciles de resolver no sólo debido al gran número, siempre creciente, de refugiados, sino también a causa de la capacidad limitada de Yugoslavia y su población para prestar ayuda humanitaria en una situación económica muy difícil como consecuencia, entre otras cosas, de las injustas sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia. Cuando se establecieron estas sanciones nadie discutió si era o no humanitario imponer graves sanciones económicas y de otro tipo a un país y una población que asumían la obligación humanitaria de acoger a un gran número de refugiados. Además, los factores políticos tienen también una enorme influencia en las cuestiones humanitarias, de manera que la asistencia internacional prestada a los refugiados en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, en especial la asistencia bilateral, es incomparablemente menor que la ayuda que afluye a otras partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia y está determinada en gran medida por intereses políticos, como si los refugiados en la República Federativa de Yugoslavia no fuesen víctimas del mismo conflicto.

Esta situación desigual en que se encuentran más de medio millón de refugiados (serbios, croatas, musulmanes y otros pueblos) se ve ciertamente afectada de manera desfavorable por la discriminación contra los serbios y la República Federativa de Yugoslavia que ejercen de manera sistemática los medios de información de muchos países de todo el mundo. Por ejemplo, durante el conflicto armado en Croacia la opinión pública mundial no fue informada de que más de 250.000 serbios se habían visto obligados a abandonar sus hogares ancestrales para buscar refugio en Serbia. El éxodo de la población serbia de la Eslavonia occidental nunca fue calificado de "depuración étnica" y el hecho de que el número de serbios en Zagreb y otras ciudades croatas se haya reducido

bajo presión en más de la mitad nunca ha sido considerado como una violación de sus derechos humanos fundamentales.

Existe una discriminación incluso mayor contra los serbios que se vieron obligados a huir de los horrores de la guerra en Bosnia y Herzegovina. La opinión pública mundial se siente abrumada por las noticias del trágico destino de los refugiados musulmanes y croatas, mientras que tan sólo algunas agencias mundiales han informado sobre los centenares de miles de serbios que huyeron de la devastación y los horrores de la guerra y se refugiaron en Serbia y Montenegro y partes de Krajina.

Por consiguiente, esperamos que las organizaciones humanitarias internacionales, aplicando de manera coherente los principios de neutralidad, imparcialidad y carácter no político de sus actividades, contribuyan a presentar de manera objetiva los problemas humanitarios que afligen a Yugoslavia.

1) En el momento actual hay unos 655.000 refugiados en la República Federativa de Yugoslavia, 585.000 en el territorio de la República de Serbia y 70.000 en la República de Montenegro. Además, hay que añadir entre 150.000 y 200.000 refugiados en Serbia y 10.000 en Montenegro no registrados por las autoridades competentes. Esta cifra no es definitiva porque cada día llegan a Serbia hasta 1.000 nuevos refugiados.

En cuanto a su nacionalidad, el mayor grupo de refugiados en Serbia son serbios (84,2%), musulmanes (6,2%) y croatas (1,6%). El 8% restante está integrado por refugiados albaneses, judíos, búlgaros, gitanos y húngaros. Existe una proporción igual de refugiados musulmanes, serbios y montenegrinos en Montenegro.

Todos los refugiados que se hallan en la República Federativa de Yugoslavia ven protegidos colectivamente sus derechos y libertades personales y de otro tipo, y gozan también de protección jurídica internacional, al igual que los ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia.

Los refugiados que no pueden conseguir alojamiento y manutención en casa de parientes, amigos u otros ciudadanos reciben alojamiento y comida en servicios colectivos. Dentro de las posibilidades del país, los refugiados alojados con otras familias reciben una ayuda mensual consistente en alimentos, artículos para la higiene personal, ropa y calzado. No se paga la ayuda financiera simbólica a que los refugiados tienen derecho puesto que no es posible asignar recursos financieros a tal efecto.

Las consignaciones financieras de los órganos federales y republicanos yugoslavos han resultado insuficientes para atender a las necesidades de gran número de refugiados, como también lo ha sido la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR).

La situación y las condiciones de los refugiados en la República Federativa de Yugoslavia se han agravado por las sanciones de las Naciones Unidas. Estas sanciones llevan ya nueve meses socavando la economía yugoslava de manera que

muchas actividades económicas ven amenazada su existencia. En comparación con 1991, el producto social ha registrado un fuerte descenso, lo que agrava la situación social y económica de la población, especialmente de los grupos más vulnerables. De las 2.300.000 personas empleadas en condiciones normales en la economía de la República Federativa de Yugoslavia, 800.000 o una tercera parte del total han sido despedidas y los sueldos y salarios se han reducido a un 70% de su nivel normal.

Los datos muy precisos que figuran en el último "Llamamiento interinstitucional revisado de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia, abril a diciembre de 1993" son una nueva prueba de la difícil situación en que se encuentran los refugiados en la República Federativa de Yugoslavia.

La situación está ya resultando casi insoportable para la República Federativa de Yugoslavia en lo que respecta a las posibilidades de ofrecer una vivienda a los refugiados y de hacer frente a sus problemas. Por otra parte, la comunidad internacional ha hecho que la mayor parte de la carga de atender a los refugiados descansa sobre los hombros de los ciudadanos de Yugoslavia. Hasta hace dos meses las organizaciones humanitarias internacionales tan sólo satisfacían entre un 10% y un 15% de las necesidades generales de los refugiados. Este porcentaje ha aumentado recientemente a alrededor del 30% gracias sobre todo a los nuevos esfuerzos desplegados por la OACNUR, la Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la filial belga de "Médecins sans frontières" y algunas otras entidades.

La asistencia bilateral, que constituye la fuente principal de financiación de la ayuda a los refugiados en Croacia, Bosnia y Herzegovina y Eslovenia, es casi inexistente en Yugoslavia.

2) El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia desea señalar en particular la muy difícil situación en que se encuentran las mujeres y los niños refugiados. Hay alrededor de 250.000 niños refugiados en Yugoslavia, de los cuales 1.200 carecen de ambos padres. La situación de los niños, como grupo de población en la República Federativa de Yugoslavia, en particular los niños refugiados, ha empeorado como consecuencia de las sanciones económicas. En un clima de guerra, la situación social en que se crían los niños puede dar origen a muchas enfermedades, incluidas enfermedades y traumas mentales. La situación de los niños en la República Federativa de Yugoslavia, y todavía más la de los niños refugiados, se ve también gravemente afectada por el hecho de que peligran sus derechos a recibir el mayor nivel posible de atención médica y de salud, alimentos de calidad, protección social, etc. Faltan alimentos, medicamentos y piezas de repuesto para equipo médico, así como combustible para la calefacción de las escuelas y hospitales, lo que hace aumentar la mortalidad infantil.

Además de los niños refugiados, también las mujeres refugiadas, en particular las que tienen hijos, se encuentran en una difícil situación. Hay un gran número de mujeres

refugiadas, como puede verse por el dato de que hasta un 83% de todos los adultos refugiados en Serbia son mujeres. Este grupo de población está además expuesto a sufrir malos tratos y violaciones en las zonas de guerra.

3) El Gobierno yugoslavo desea aprovechar esta oportunidad para señalar en particular la situación concreta en que se encuentran los refugiados en la República Federativa de Yugoslavia. Se trata de un caso de exilio masivo sin precedentes tanto para la OACNUR y las organizaciones humanitarias internacionales como para las autoridades yugoslavas, considerando el hecho de que el 96,9% de todos los refugiados tienen alojamiento privado o público. Las circunstancias excepcionalmente difíciles en que muchas familias deben ganarse la vida obliga a un gran número de refugiados, estimado entre 250.000 y 300.000, a buscarse una vivienda por sus propios medios. Con toda seguridad muchos de ellos intentarán hallar una solución emigrando a otros países, sobre todo occidentales. Una de las soluciones posibles consiste en facilitar viviendas familiares a los refugiados. En estrecha cooperación con la OACNUR se ha iniciado un proyecto de construcción y adaptación de viviendas para refugiados. Sin embargo, el proyecto general prevé sólo el alojamiento de 8.000 personas. Debido a la situación económica excepcionalmente difícil creada por las sanciones económicas, Yugoslavia no puede financiar por sí sola este proyecto. Si la comunidad internacional no presta asistencia, un gran número de refugiados se verá obligado a buscar una solución por su cuenta, con toda probabilidad emigrando a otros países.

El carácter específico de la población refugiada en la República Federativa de Yugoslavia obligará a las autoridades yugoslavas a solicitar asistencia, una vez definidas sus necesidades generales, a las organizaciones humanitarias internacionales a fin de hallar soluciones a largo plazo a sus problemas.

El Gobierno yugoslavo desea también señalar la existencia de un gran número de ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia, estimado en unos 400.000, que viven como refugiados en muchos países de Europa. También en este caso será necesario hallar una solución a los numerosos problemas humanitarios planteados. Para permitir su regreso a Yugoslavia será preciso buscar soluciones mediante la cooperación bilateral y multilateral y la adopción de medidas concertadas.

4) El Gobierno yugoslavo es consciente de que seguirá habiendo problemas de refugiados en esta región mucho después de que terminen los conflictos armados. Teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las conclusiones de las reuniones celebradas en Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y las decisiones adoptadas en diversas reuniones internacionales dedicadas a las víctimas del conflicto, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia pide a la OACNUR y otras organizaciones humanitarias internacionales que, además del socorro de urgencia que ya prestan y aprovechando su larga experiencia internacional en este campo, ayuden a las autoridades yugoslavas competentes a hallar una solución

duradera a los problemas de los refugiados y demás personas afectadas por la guerra y las operaciones militares. En este contexto, el Gobierno yugoslavo interpreta la definición del término "refugiado", que figura en numerosos documentos de las Naciones Unidas, en el sentido más amplio posible.

A fin de hallar una solución a largo plazo al problema de los refugiados, el Gobierno yugoslavo pide a la OACNUR y, según sea apropiado, a otras organizaciones no gubernamentales internacionales que, basándose en la experiencia y los recursos de todos los organismos internacionales pertinentes, procedan a:

a) Prestar asistencia para la reintegración de los refugiados que permanecen en la República Federativa de Yugoslavia, contribuyendo a la realización de proyectos de desarrollo, facilitando otras formas de asistencia material a largo plazo y concibiendo diversos modos de realizar actividades continuas en la República Federativa de Yugoslavia. Debería incluirse asistencia encaminada a continuar el proyecto de construcción y adaptación de viviendas para refugiados y ayuda para atender a las necesidades básicas de educación, salud y protección social de los refugiados;

b) Prestar asistencia para facilitar el regreso a sus hogares de aquellos refugiados que así lo deseen una vez terminadas las operaciones militares. En este caso pensamos sobre todo en asistencia para restablecer el curso normal de la vida dentro del denominado programa de "desarrollo urgente". En este contexto, el Gobierno yugoslavo insta a la OACNUR a que participe en la labor de los actuales y futuros comités intergubernamentales para el regreso de los refugiados, que se ocuparán de esos problemas entre la República Federativa de Yugoslavia, Croacia, Bosnia y Herzegovina y Macedonia.

c) Esperamos asimismo que la OACNUR, dentro de la cuestión general del tratamiento de los refugiados en Yugoslavia, adopte medidas apropiadas para que a los refugiados que cumplan las condiciones necesarias se les reconozca el estatuto de refugiados en virtud de la Convención de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados³ y el Protocolo de 1967 relativo al Estatuto de los Refugiados⁴.

El Gobierno yugoslavo aprovecha esta oportunidad para señalar a la atención de las organizaciones humanitarias internacionales el hecho de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia decidió aprobar por razones humanitarias la importación de petróleo y gas natural en la República Federativa de Yugoslavia, si una organización humanitaria internacional reconocida se comprometía a patrocinarla. Como hasta el momento ninguna asociación ha expresado esa intención, hacemos un llamamiento a las numerosas organizaciones humanitarias internacionales presentes en esta región para que ayuden a la República Federativa de Yugoslavia a paliar sus difíciles problemas humanitarios también mediante estas importaciones.

El Gobierno yugoslavo es consciente de que tan sólo puede hallarse una solución definitiva y duradera al problema de los refugiados, y a otros muchos problemas conexos, en

condiciones de paz, respeto por los derechos humanos y derecho a un desarrollo democrático. Por lo tanto, el Gobierno yugoslavo, además del llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia urgente y a largo plazo a fin de resolver los difíciles problemas humanitarios de los refugiados en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia mencionados en el presente *aide mémoire*, pide también en esta ocasión a todas las entidades internacionales que realicen nuevos esfuerzos para evaluar de manera objetiva todos los problemas planteados en el territorio de la antigua Yugoslavia y llegar a una justa solución por medios pacíficos. Esta sería la única manera de traer la paz y la prosperidad a todos los pueblos de la región.

Belgrado, abril de 1993

DOCUMENTO S/25576

Carta, de fecha 9 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea

[Original: inglés]
[12 de abril de 1993]

Tengo el honor de aclarar nuevamente nuestra posición de que no hay ninguna justificación científica, técnica o jurídica para que el Consejo de Seguridad examine el informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y de pedir al Consejo que tenga debidamente en cuenta que el OIEA se extralimitó en forma grave en la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias.

En este contexto, deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 15 de marzo de 1993 [S/25422] y la declaración adjunta de 8 de abril de 1993 formulada por el Ministro de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) PAK Gil Yon
Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Recordando que la República Popular Democrática de Corea, tras la entrada en vigor del Acuerdo de Salvaguardias el 10 de abril del año pasado, presentó al OIEA un informe inicial sobre los materiales nucleares antes del plazo estipulado en el artículo 62 del Acuerdo y que a principios de febrero ya había sido objeto de seis series de inspecciones ad hoc del Organismo destinadas a verificar que el informe inicial fuera exacto y completo de conformidad con el artículo 71 del Acuerdo, el Ministro declara que:

"En este período, facilitamos al grupo de inspección las condiciones necesarias para verificar que el informe inicial fuera correcto y completo y dimos pruebas de un elevado espíritu de cooperación."

Observando que, sin embargo, en una reunión de la Junta de Gobernadores del OIEA se adoptó una "resolución" injustificable con el objeto de plantear nuestra cuestión ante las Naciones Unidas acusándonos de incumplimiento del Acuerdo de Salvaguardias, el Ministro declara que:

Hay en esto algo turbio que es preciso aclarar. A partir de principios de noviembre del año último algunos funcionarios de la secretaría del OIEA comenzaron repentinamente a plantear el problema ficticio de la "contradicción".

Esta "contradicción" era básicamente producto de la diferencia en los métodos de cálculo y en la interpretación y evaluación resultante de un error del Organismo. No era en absoluto una diferencia entre nuestra declaración y los resultados de la inspección realizada por el Organismo.

En las negociaciones celebradas en el curso de la sexta inspección que tuvo lugar del 27 de enero al 6 de febrero, el grupo de inspección reconoció la causa de esta diferencia, con lo que se resolvió el problema de la "contradicción" y se convino en reexaminar los resultados de la inspección del Organismo y proseguir las conversaciones en el curso de la inspección siguiente.

Sin embargo, antes de que el grupo de inspección reexaminara los resultados de la inspección, el Director General del Organismo pidió oficialmente una "inspección especial" el 9 de febrero, con lo que obstruyó la marcha de la inspección ad hoc que se estaba realizando sin tropiezos y la vía de negociación para resolver la "contradicción".

En la reunión de la Junta de Gobernadores, algunos funcionarios de la secretaría del OIEA, en un intento de justificar su acusación recurrieron a un razonamiento rebuscado para vincular la "contradicción" que aducían a dos lugares concretos e incluso mostraron diapositivas de fotografías falsificadas supuestamente tomadas por satélites de inteligencia que habían sido proporcionadas por los Estados Unidos, una parte beligerante en guerra con la República Popular Democrática de Corea, lo cual constituye una acción sin precedentes.

Cabe señalar que las "fotografías tomadas por satélites" se ajustan bastante poco a los hechos y que la explicación acerca de ellas también es ridícula.

Aunque el grupo de inspección había confirmado directamente *in situ* que no había relación entre los lugares militares y las instalaciones nucleares en cuestión, algunos funcionarios de la secretaría del OIEA trataron de convencer a los gobernadores, aduciendo obstinadamente que las trincheras que rodeaban los lugares militares ofrecían pruebas claras de su vinculación con instalaciones nucleares.

Las fotografías tomadas por satélites de nuestra planta experimental de energía nuclear y del supuesto lugar de ensayos de explosiones de detonadores nucleares proporcionadas por la CIA de los Estados Unidos son también meras falsificaciones.

El grupo de inspección del Organismo había confirmado *in situ* que la planta nuclear tenía una torre de enfriamiento y no dos, que había instalaciones de transmisión que demostraban el carácter pacífico de nuestras actividades nucleares y que en los estanques del borde del río no hay rastros de explosiones de detonadores nucleares.

Sin embargo, al describir nuestros dos emplazamientos militares ordinarios como instalaciones relacionadas con usos nucleares sobre la base de las fotografías falsificadas, algunos funcionarios de la secretaría del OIEA difundieron el rumor de que nos negábamos a permitir una inspección de instalaciones relacionadas con actividades nucleares.

Cuando el Director General del OIEA nos pidió repentinamente a mediados de septiembre del año pasado que permitiéramos el acceso a dos lugares que no estaban relacionados con actividades nucleares, lo que entrañaría una visita de algunos miembros del grupo de inspección del OIEA que estaban en el lugar para la tercera serie de inspecciones, se los mostramos de buena fe, teniendo presente que se trataba del primer pedido del Director General. Ni siquiera rechazamos su segundo pedido de acceso, que ya no era razonable.

Aunque los inspectores del Organismo usaron un medidor de dosis de radiación e incluso un mapa carretero para ubicar los lugares, no pudieron menos que reconocer que esos lugares no estaban relacionados con actividades nucleares.

No podemos dejar de observar que esas visitas del Organismo fueron posteriores a una reunión conjunta de ambas Cámaras del Congreso de los Estados Unidos que se celebró en presencia del Director General del OIEA el 22 de junio del año pasado y en la que se pidió que se impusiera una inspección y se hiciera una inspección especial en la República Popular Democrática de Corea, y posteriores también a la declaración formulada en fecha reciente por algunos funcionarios de la secretaría del OIEA en el sentido de que si no se descubrían materiales nucleares en los dos lugares militares, esos materiales debían estar en otra parte.

Con el curso de los acontecimientos comprendimos con mayor claridad que algunos funcionarios de la secretaría del OIEA habían inventado la "contradicción" manipulados por los Estados Unidos y con el propósito de aplastar a nuestra República y habían hecho las visitas sorpresa sobre la base de las fotos falsificadas y que el pedido de una "inspección especial" formulado por el Director General y la resolución injustificada de la Junta de Gobernadores al respecto se basaban en un plan preconcebido.

La propuesta del Director General de que se realizara una "inspección especial" en la República Popular Democrática de Corea y las resoluciones de 25 de febrero, 18 de marzo y 1º de

abril adoptadas a este respecto por la Junta de Gobernadores se basan en la "contradicción" ficticia y en información de inteligencia falsificada, lo que constituye un burdo quebrantamiento del Acuerdo de Salvaguardias.

Rechazamos tamaña exigencia ilegal y propia de salteadores y esa es la primera razón por la que nos acusaron de incumplimiento del Acuerdo de Salvaguardias.

Otra razón es que nos negamos a recibir al grupo de inspección ad hoc del Organismo durante tres meses hasta que se haga efectivo el retiro del TNP [*Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares*] tras la declaración correspondiente.

Esta es una lógica de bandoleros que confunde el blanco con el negro. Hemos instado invariablemente a resolver todos los problemas en la aplicación del Acuerdo mediante las inspecciones ad hoc y las negociaciones. Sin embargo, algunos funcionarios de la secretaría del OIEA han negado la posibilidad de resolver los problemas en la aplicación del Acuerdo mediante inspecciones ad hoc y negociaciones y han obstruido dicha vía, tratando de imponer una "inspección especial" injustificable a la República Popular Democrática de Corea.

En estas circunstancias anormales, partiendo de nuestra posición de cumplir durante tres meses las obligaciones que nos competen con arreglo al Acuerdo de Salvaguardias, propusimos expresamente el 30 de marzo celebrar negociaciones con el OIEA a este respecto.

Sin embargo, algunos funcionarios de la secretaría del OIEA hicieron caso omiso a nuestra propuesta y respondieron adoptando la decisión injustificada de remitir nuestro problema a las Naciones Unidas.

Ello se opone al artículo 3 del Acuerdo en que se estipula la cooperación en su aplicación y al inciso *a*) del artículo III del estatuto del OIEA en virtud del cual se ha de respetar la soberanía del país de que se trate. Queda, pues, en claro que los Estados Unidos y algunos funcionarios del OIEA que los siguen son precisamente quienes impiden a la República Popular Democrática de Corea cumplir durante tres meses las obligaciones que le competen en virtud del Acuerdo de Salvaguardias.

Por lo tanto, la secretaría del OIEA no tiene bases jurídicas para llegar a la conclusión de que no puede verificar que no se desvíen materiales nucleares para armas nucleares u otros artefactos explosivos. Por consiguiente, la aprobación de una resolución sobre la transferencia del problema a las Naciones Unidas so pretexto de "incumplimiento" por parte de la República Popular Democrática de Corea constituye un quebrantamiento grave del Acuerdo.

Todos estos hechos demuestran claramente que no hay justificación científica y técnica, ni tampoco jurídica para plantear nuestro problema nuclear en las Naciones Unidas y acusar a la República Popular Democrática de Corea de incumplimiento.

Son algunos funcionarios de la secretaría del OIEA manejados por los Estados Unidos y no la República Popular Democrática de Corea quienes no cumplieron con el Acuerdo.

Ciertos funcionarios de la secretaría del OIEA nunca podrán evadir la responsabilidad de haber quebrantado en forma inexcusable el estatuto del OIEA y el Acuerdo de Salvaguardias y de haberse sumado a la conspiración política y militar de los Estados Unidos para aplastar a la República Popular Democrática de Corea.

Las Naciones Unidas, en lugar de discutir nuestro problema nuclear, deberían cuestionar la conspiración de los Estados Unidos y algunos funcionarios de la secretaría del OIEA para extralimitarse en la aplicación del estatuto del OIEA y el Acuerdo de Salvaguardias.

Nadie tiene derecho a interpretar erróneamente o quebrantar artículos pertinentes del estatuto del OIEA y del Acuerdo.

Ciertos funcionarios de la secretaría del Organismo deben cumplir estrictamente el Acuerdo de Salvaguardias y el estatuto del OIEA, sin convertirse en lacayos de los Estados Unidos en sus planes contra la República Popular Democrática de Corea, que consisten en obligarla a abrir una a una todas sus bases militares ordinarias exigiendo una "inspección especial".

Mantenemos invariablemente nuestra posición de cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Salvaguardias y resolver los problemas que surjan a este respecto mediante negociaciones.

Aprovecho esta oportunidad para expresar nuestra confianza en que los gobiernos de todos los países, las organizaciones internacionales y los pueblos de todo el mundo que valoran la paz y la justicia apoyarán y expresarán su solidaridad al pueblo de Corea en la justa causa de desbaratar y frustrar las conspiraciones de los Estados Unidos y las fuerzas que los secundan para aplastar nuestro sistema socialista, eliminando así la amenaza nuclear de la península de Corea y salvaguardando la paz y la seguridad.

Pyongyang, 8 de abril de 1993

DOCUMENTO S/25577

Carta, de fecha 9 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea

[Original: inglés]
[12 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitirle el Programa de 10 puntos de la Gran Unidad de Toda la Nación para la Reunificación del País, elaborado por el Presidente Kim Il Sung el 6 de abril de 1993.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y el Programa como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) PAK Gil Yon
Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas

PROGRAMA DE 10 PUNTOS DE LA GRAN UNIDAD DE TODA LA NACIÓN PARA LA REUNIFICACIÓN DEL PAÍS, ELABORADO POR EL PRESIDENTE KIM IL SUNG

6 de abril de 1993

Poner un punto final a una larga historia de casi medio siglo de división y confrontación y reunificar al país es la petición y el deseo unánimes de toda la nación. Para conseguir la reunificación independiente y pacífica del país, es necesario conseguir una gran unidad de toda la nación.

Todos aquéllos que se preocupan por el destino de la nación, ya sea en el norte o en el sur, o en el extranjero, ya sean comunistas, nacionalistas, pudientes o desposeídos, ateos o teístas, deben unirse como una nación, por encima de todo, trascendiendo todas las diferencias, y preparar juntos el camino para la reunificación nacional.

Todos los que tienen fuerza, dedicando su energía, todos los que poseen conocimientos, aportando su conocimiento, y todos los que tienen dinero, donando su dinero: todos deben aportar contribuciones tangibles a la reunificación del país y al desarrollo y prosperidad de una tierra reunida, poniendo de esta forma fin a la división nacional y mostrando ante el mundo la dignidad y el honor de 70 millones de compatriotas reunidos.

1. Un Estado unificado, independiente, pacífico y neutral debe fundarse en la gran unidad de toda la nación.

El norte y el sur deben fundar un Estado unificado pan-nacional que pueda representar a todos los partidos, agrupaciones y a todos los miembros de la nación cualquiera que sea su profesión u ocupación, dejando al mismo tiempo a los dos sistemas y a los dos gobiernos tal como existen. El Estado unificado pan-nacional debe ser un Estado confederal en el que los dos gobiernos regionales del norte y del sur estén representados en igualdad de condiciones, y un Estado neutral e independiente, pacífico y no alineado que no se incline a favor de ninguna gran Potencia.

2. La unidad debe basarse en el patriotismo y en el espíritu de independencia nacional.

Todos los miembros de la nación deben unir sus destinos individuales con el destino de la nación, amar sinceramente a la nación y unirse en una sola voluntad para defender la independencia de la nación como su vida y su alma. Con la dignidad y el orgullo de nuestra nación, deben rechazar el servilismo y el nihilismo nacional que socavan la conciencia de independencia de la nación.

3. La unidad debe conseguirse basándose en el principio del fomento de la coexistencia, la coprosperidad y los intereses comunes y subordinando todo a la causa de la reunificación nacional.

El norte y el sur deben reconocer y respetar la existencia de diferentes ideas e ideologías y sistemas y disfrutar del progreso y la prosperidad juntos, sin que ninguna de las partes invada a la otra. Deben promover los intereses de toda la nación antes que los intereses regionales y de clase y orientar todos los esfuerzos al cumplimiento de la causa de la reunificación nacional.

4. Debe ponerse fin a todo tipo de controversias políticas que fomenten la división y la confrontación entre los compatriotas y debe conseguirse la unidad.

El norte y el sur deben abstenerse de buscar o fomentar la confrontación, cesar todo tipo de controversias políticas y poner fin al lanzamiento de insultos y calumnias entre sí.

Ellos, esos mismos compatriotas, no deben ser hostiles entre sí, sino unirse contra la agresión y la injerencia extranjeras con los esfuerzos unidos de la nación.

5. Deben disipar los temores de invasión del sur y del norte, superar totalmente el comunismo y la comunización y creer y estar unidos los unos con los otros.

El norte y el sur no deben amenazar ni invadir el uno al otro. Ninguna de las partes debe tratar de forzar su sistema en la otra y absorberla.

6. Deben apoyarse en la democracia y unir sus manos en el camino hacia la reunificación nacional, sin rechazarse unos a otros por diferencias de ismos y principios.

Deben garantizar la libertad de discusión y acción sobre y por la reunificación, y no reprimir, tomar represalias o perseguir o castigar a los adversarios políticos. No deben acusar a ninguno de tendencias pro norte o pro sur, sino que deben liberar y reinsertar a los prisioneros políticos, de forma que puedan contribuir juntos a la causa de la reunificación nacional.

7. Deben proteger la riqueza material y espiritual de los individuos y las organizaciones y alentarlos a que sean utilizados favorablemente para la promoción de la gran unidad nacional.

No sólo antes de la reunificación, sino después de ella, deben reconocer la propiedad estatal, la propiedad cooperativa y la propiedad privada y proteger el capital y la propiedad de los individuos y las organizaciones y los intereses comunes con el capital extranjero. Deben reconocer el honor social y las calificaciones de los individuos en todos los dominios, incluida la ciencia, la educación, la literatura, el arte, la oratoria, la prensa, el servicio de salud y los deportes, y continuar garantizando los beneficios concedidos a las personas que hayan prestado servicios meritorios.

8. Toda la nación debe entender, confiar y unirse entre sí mediante contactos, viajes y diálogos.

Deben eliminarse todos los obstáculos a los contactos y viajes y abrir de par en par las puertas a los viajes de todos sin discriminación.

Todas las partes, agrupaciones y personas de todas las clases sociales deben gozar de iguales oportunidades para el diálogo y deben desarrollarse los diálogos bilaterales y multilaterales.

9. Toda la nación en el norte y en el sur y en el extranjero debe fortalecer la solidaridad de unos con otros en el camino hacia la reunificación nacional.

Deben apoyarse y estimularse sin prejuicios las cosas que sean beneficiosas para la reunificación nacional y rechazarse las que sean perjudiciales en el norte, en el sur y en el extranjero, y todos deben trabajar y cooperar en armonía, superando cada uno las barreras de su estrecho interés. Todos los partidos políticos, organizaciones y personas de todas las profesiones en el norte y en el sur y en el extranjero deben aliarse organizativamente en la labor patriótica por la reunificación nacional.

10. Deben ser objeto de la mayor estima todos los que han contribuido a la gran unidad de la nación y a la causa de la reunificación nacional.

Deben concederse favores especiales a los que han realizado grandes hazañas por la gran unidad de la nación y la reunificación del país, a los mártires patrióticos y a sus descendientes. Si los que en el pasado volvieron sus espaldas a la nación regresan al camino del patriotismo, sintiendo remordimiento por su pasado, deben ser tratados con benevolencia y ser estimados justamente, de conformidad con su aportación a la causa de la reunificación nacional.

DOCUMENTO S/25579*

Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre

[Original: inglés]
[12 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, deseo señalar a su atención un acto criminal de provocación perpetrado por las fuerzas de ocupación turcas en Chipre.

En la tarde del jueves 8 de abril de 1993, un soldado turco disparó contra Athanassios Cleovoulou, guardia nacional, y le mató a sangre fría, en la zona neutral de Nicosia. Cleovoulou iba desarmado y se le hirió y mató a sangre fría sin que se hiciera intento siquiera por detenerle o alertarle antes de disparar contra él. Los disparos provinieron de una garita que suele encontrarse vacía, lo cual constituye una prueba más de

* Distribuido con la doble signatura A/47/924 - S/25579.

que el asesinato fue intencional. Sobre las fuerzas de ocupación turcas recae la plena responsabilidad por este acto despiadado.

Este asesinato, que ocurre en momentos en que se intensifica la actividad diplomática para reanudar las negociaciones en pro de la solución del problema de Chipre, es un indicio de mala fe de la parte turca y contribuye al deterioro del clima que reina en vísperas de esas negociaciones.

Este trágico acontecimiento reafirma la necesidad de mantener el número actual de efectivos y el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, como se propone en su último informe, de 30 de marzo de 1993, [S/25492].

Deseo dejar constancia de la protesta y la condena más enérgica posible de mi Gobierno por este acto criminal no provocado que pone de manifiesto una vez más los peligros inherentes a la paz y la seguridad que plantea la presencia permanente de las fuerzas de ocupación turcas en Chipre.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. J. JACOVIDES
*Representante Permanente de la República
de Chipre ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25580

**Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por los representan-
tes de España, los Estados Unidos de América, Francia y
el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

[Original: inglés]
[12 de abril de 1993]

Adjuntamos a la presente copia de una declaración que, por instrucciones de nuestros Gobiernos, solicitamos sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jean-Bernard MERIMÉE *Representante Permanente
de Francia ante las Naciones Unidas*

(Firmado) Juan Antonio YAÑEZ-BARNUEVO
*Representante Permanente
de España ante las Naciones Unidas*

(Firmado) David HANNAY
*Representante Permanente del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ante las Naciones Unidas*

(Firmado) Madeleine ALBRIGHT
*Representante Permanente
de los Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: inglés/francés]

La Comunidad Europea y sus Estados miembros, así como los Estados Unidos de América, han declarado en repetidas ocasiones que los serbios se encuentran ante una disyuntiva muy clara. Los serbios de Bosnia deben firmar el plan de paz para Bosnia y Herzegovina y poner fin a todos los ataques

militares. De esa forma y si aplican el plan de buena fe, será posible levantar gradualmente las medidas impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). De lo contrario, las sanciones ya impuestas por el Consejo de Seguridad deberán ser reforzadas y deberá aislarse de manera efectiva a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Esa disyuntiva se expone claramente en el proyecto de resolución que tiene ahora ante sí el Consejo de Seguridad, patrocinado por nueve miembros del Consejo, entre ellos España, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En consideración a una solicitud de Rusia, la resolución no se aprobará el 12 de abril, como esperaban los Gobiernos de esos cuatro países. Los cuatro Gobiernos creen que, si los serbios de Bosnia siguen negándose a firmar el plan de paz en todas sus partes, y no ponen fin a sus ataques militares, deberá aplicarse toda la gama de sanciones económicas previstas en el proyecto de resolución.

Los Gobiernos de España, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido acogen favorablemente la iniciativa del Gobierno de la Federación de Rusia de redoblar sus esfuerzos para conseguir el acuerdo de la parte serbia. Pero los cuatro Gobiernos creen firmemente que, si los serbios de Bosnia no firman todas las partes del plan de paz ni ponen fin a sus ataques militares, la resolución deberá someterse a votación (sin un período de gracia, dado el plazo fijado para su aprobación) antes de que termine el mes en curso. Los cuatro Gobiernos trabajarán para conseguir ese fin. De un modo u otro el reforzamiento de las sanciones previstas en el proyecto de resolución deberá decidirse en breve si los serbios no responden a la oportunidad que ahora se les brinda.

DOCUMENTO S/25581*

**Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Secretario
General por el representante de Bulgaria**

[Original: inglés]
[12 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitirle con la presente el texto de la declaración formulada el 7 de abril de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria en relación con la decisión del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de dejar de ser parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Agradecería que distribuyera el texto de la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Slavi PASHOVSKI
*Representante Permanente de Bulgaria
ante las Naciones Unidas*

* Distribuido con la doble signatura A/48/135 - S/25581.

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria expresa su grave preocupación por la decisión del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de dejar de ser parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria considera que el Tratado es una piedra angular del régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares. El gran número de partes en el Tratado indica el gran valor que la comunidad internacional asigna a este instrumento jurídicamente obligatorio, de vital importancia para la seguridad internacional. Las acciones concertadas encaminadas a fortalecer el régimen de no proliferación son uno de los medios principales de los esfuerzos por eliminar el posible riesgo a la paz y la seguridad que se deriva de la proliferación de las armas nucleares o de otras armas de destrucción en masa. El cumplimiento estricto e incondicional del Tratado y de los respectivos acuerdos de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en virtud del Tratado es un requisito básico para asegurar la viabilidad y la función de estabilización del régimen de no proliferación. Todo acontecimiento que contravenga esos esfuerzos colectivos producirá inevitablemente un efecto negativo.

En este contexto, la decisión del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de dejar de ser parte en el Tratado es causa de grave preocupación y justificada ansiedad en la comunidad internacional. La medida adoptada podría ocasionar consecuencias imposibles de predecir, no sólo para la seguridad regional, sino también para la paz y la seguridad internacionales en conjunto.

La República de Bulgaria, como miembro de la Junta de Gobernadores del OIEA, expresa su plena confianza en las actividades del Organismo, incluidos sus procedimientos de inspección, y les brinda su apoyo, así como a las resoluciones de la Junta de Gobernadores, de 25 de febrero, 18 de marzo y 1° de abril de 1993, que remiten la cuestión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, y pide a la República Popular Democrática de Corea que cumpla las obligaciones que contrajo en virtud del Tratado y del Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria hace suya plenamente la declaración del 1° de abril de 1993 formulada por los Gobiernos de la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, depositarios del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria pide al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que siga dialogando con el OIEA y prestando a éste la asistencia necesaria con objeto de cumplir las disposiciones del Acuerdo de Salvaguardias.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria expresa su esperanza de que el Gobierno de la

República Popular Democrática de Corea reconsidere su decisión, y siga cumpliendo las obligaciones jurídicas internacionales que contrajo en virtud del Tratado y observando estrictamente las disposiciones del Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA.

DOCUMENTO S/25582

Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: ruso]
[13 de abril de 1993]

Tengo el honor de informarle de que la República Azerbaiyana ha acogido con beneplácito la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 6 de abril de 1993 [S/25539] formulada en relación con nuestra comunicación sobre la agresión de la República de Armenia en el territorio del distrito azerbaiyano de Kelbadzhar. En la declaración del Consejo de Seguridad se pide al Secretario General de las Naciones Unidas que determine los hechos y presente urgentemente un informe al Consejo.

El Gobierno de Azerbaiyán está convencido de que la determinación de los hechos permitirá al Consejo de Seguridad obtener un panorama completo de la verdadera situación, valorar como corresponde las acciones de Armenia, que está llevando a cabo una campaña de agresión contra Azerbaiyán, aplicar a Armenia las sanciones correspondientes y exigir el inmediato retiro de las fuerzas armadas armenias de los territorios ocupados de Azerbaiyán para lograr así la paz en la región. En relación con ello, quisiéramos comunicarle los hechos siguientes.

I. Armenia continúa su agresión contra Azerbaiyán, haciendo caso omiso de la exigencia del Consejo de una cesación inmediata de todas las hostilidades. Ello queda confirmado por los siguientes hechos:

En el distrito azerbaiyano de Fizuli el ejército de la República de Armenia continúa una ofensiva en gran escala hacia la ciudad de Fizuli. Después de preparar el asalto con un intenso fuego de artillería, en la mañana del 9 de abril el ejército armenio se apoderó del centro poblado de Kevshadli, que reviste importancia estratégica, y el 10 de abril tomó las estratégicas alturas de Gyzyll-Gaya. El 10 y el 11 de abril se libraron encarnizados combates a 2 kilómetros de la ciudad.

En el distrito azerbaiyano de Dzhebrail, como resultado de los bombardeos de artillería pesada y mortero a que fueron sometidas las aldeas de Sur, Suleimanli, Chujchular y otras, se han producido extensos daños y aumenta el número de muertos y heridos.

En los distritos azerbaiyanos de Zanguelan y Kubadli, limítrofes con Armenia, el ejército de la República de Armenia está avanzando hacia los centros poblados de Aligulushagui, Dzhibikli, Vezhneli, y otros. Como resultado del bombardeo

de artillería de la ciudad de Kubadli se han producido muertos y heridos entre la población civil.

Si el ejército de la República de Armenia se apoderara de la ciudad de Fizuli y del nudo ferroviario de Goradiz, quedarían totalmente cercados otros cuatro distritos azerbaiyanos más, a saber, los distritos de Fizuli, Dzhebrail, Zanguelan y Kubadli. La superficie total de estos distritos supera los 2.500 kilómetros cuadrados y su población asciende a 215.000 personas. Es así que a las dos regiones azerbaiyanas ya ocupadas por Armenia, a saber, Nagorno-Karabaj y Lachin-Kelbadzhar podría sumarse pronto una tercera, sobre cuya población civil se cierne la amenaza real de una depuración étnica similar a la realizada por las fuerzas armadas armenias contra la población no armenia de las otras dos regiones.

II. La agresión perpetrada por la República de Armenia contra la República Azerbaiyana queda confirmada además por los siguientes hechos:

Se están lanzando ataques militares directamente desde el territorio de la República de Armenia contra otros cuatro distritos azerbaiyanos limítrofes con Armenia, a saber, los distritos de Kedabek, Tauz, Kazaj y Akstafa, que no tienen fronteras comunes con la región de Nagorno-Karabaj de la República Azerbaiyana, ocupada por Armenia. Carece totalmente de asidero el argumento de Armenia de una supuesta amenaza planteada desde esos distritos a la población armenia de Nagorno-Karabaj, ya que todos los distritos arriba mencionados se encuentran a muchos centenares de kilómetros de esa población.

La ofensiva masiva lanzada por las fuerzas armadas armenias directamente desde el territorio de la República de Armenia en los distritos de Zanguelan, Kedabek, Tauz, Kazaj, Akstafa y en dirección a la ciudad de Kubadli confirma claramente nuestra posición de que la República de Armenia, independientemente y más allá de sus reivindicaciones con respecto a Nagorno-Karabaj, está llevando a cabo una agresión militar contra Azerbaiyán a fin de anexar nuestros territorios. Los distritos azerbaiyanos mencionados no tienen fronteras comunes con la región azerbaiyana de Nagorno-Karabaj, ocupada por Armenia.

III. Armenia hace caso omiso de la declaración del Consejo de Seguridad de fecha 6 de abril de 1993 [S/25539] y su política constituye una abierta violación de los principios de dicha declaración, lo que queda confirmado por los siguientes hechos:

- En vez de retirar sus fuerzas del territorio de Azerbaiyán, Armenia ha aprovechado el corredor de Lachin, que sacrilegamente se ha dado en llamar "humanitario", para introducir en territorio de Azerbaiyán equipo militar, armas y unidades de combate adicionales.
- En vez de cesar las hostilidades, Armenia, tras completar la ocupación de los distritos de Kelbadzhar, Lachin y Nagorno-Karabaj de la

República Azerbaiyana, ha abierto un nuevo frente y amplía su agresión en la zona de los distritos azerbaiyanos de Fizuli, Dzhebrail, Kubadli y Zanguelan.

- En vez de aprovechar el hecho de que en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril de 1993 no se había mencionado directamente a sus fuerzas armadas (la expresión "fuerzas armenias locales" no corresponde a la realidad), y retirarlas del territorio de Azerbaiyán, Armenia está realizando bombardeos masivos con cohetes y artillería, directamente desde su territorio, de los distritos azerbaiyanos de Kazaj, Akstafa, Tauz, Kedabek, Zanguelan y Kubadli.
- En lugar de respetar la soberanía, la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de la República Azerbaiyana, que es Estado Miembro de las Naciones Unidas, Armenia continúa arrebatando y ocupando, distrito por distrito, el territorio de Azerbaiyán.
- En lugar de crear condiciones propicias para un proceso de paz, Armenia se niega a retirar sus ejércitos de los territorios ocupados, tal como se exige inequívocamente en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, y lo que constituye una condición fundamental para mantener negociaciones de paz.
- En lugar de permitir que la ayuda de socorro humanitaria internacional llegue sin trabas a la población civil azerbaiyana en la zona de acciones bélicas, Armenia amplía la escala de las hostilidades, que están llevando a la aparición en Azerbaiyán de centenares de miles más de refugiados y personas desplazadas.

IV. Estos hechos confirman que las acciones de la República de Armenia constituyen una violación de las exigencias de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril y testimonian de la intención de Armenia de ampliar su agresión dentro de Azerbaiyán a fin de apoderarse de la mayor cantidad posible de tierras azerbaiyanas y realizar en ellas una depuración étnica antes de que el Consejo de Seguridad adopte una resolución en que se condene a Armenia como agresor y se apliquen contra ella las sanciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas.

En vista de lo antedicho le pedimos:

Que al examinarse la situación en el Consejo de Seguridad se tenga en cuenta la información presentada en nombre del Gobierno de Azerbaiyán sobre los distintos aspectos de la actual situación creada como resultado de la agresión de la República de Armenia contra Azerbaiyán.

En relación con la continuación de la agresión por parte de Armenia, que constituye una grave amenaza a la paz y la

seguridad en la región, ha llegado el momento de que el Consejo de Seguridad adopte medidas urgentes para poner fin al derramamiento de sangre y salvar las vidas de centenares de miles de pacíficos azerbaiyanos, y que a la brevedad posible continúe ocupándose del asunto, como se prevé en la declaración del Consejo de Seguridad de 6 de abril de 1993 y con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General:

- Que condene la agresión contra Azerbaiyán realizada por la República de Armenia que, haciendo caso omiso de la declaración ya mencionada del Consejo de Seguridad, está ampliando su agresión contra los territorios de la República Azerbaijaniana;
- Que exija a la República de Armenia la inmediata cesación de la agresión armada y el retiro de todas sus fuerzas armadas de los territorios azerbaiyanos ocupados;
- Que adopte sanciones contra la República de Armenia si Armenia no cumpliera estas exigencias del Consejo de Seguridad.

Azerbaiyán, por su parte, está dispuesto a acatar estrictamente el pedido formulado en la declaración del Consejo de Seguridad de abstenerse de cualquier acto que obstaculice el logro de una solución política del problema y a continuar las negociaciones de paz en el marco de la exigencia del Consejo de Seguridad de la liberación de los territorios ocupados de Azerbaiyán, así como del respeto a los principios de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región y de la inviolabilidad de sus fronteras.

Mucho agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25584

Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán

[Original: ruso]
[13 de abril de 1993]

Tengo el honor de informarle de que, según los datos del Comité Estatal de Estadística de la República Azerbaijaniana, el 9 de abril del presente año, de resultas de la agresión en gran escala llevada a cabo por las fuerzas armadas de Armenia en la región de Kelbadzhar y la total ocupación de esa región, el número de refugiados en Azerbaiyán aumentó en 65.980 personas, número que representa a 10.888 familias. Los refugiados de la región de Kelbadzhar han quedado dispersados en distintas regiones de Azerbaiyán. El mayor número de personas fue a dar a las regiones de Khanlar, 15.000 personas (2.000 familias); Barda, 8.300 personas (1.564 familias); Gueran, 5.156 personas (348 familias);

Terter, 6.843 personas (1.217 familias); Yebblaj, 8.075 personas (1.518 familias); Dashkesan, 2.012 personas (372 familias); Oguz, 1.600 personas (247 familias); Schekin, 1.045 personas (202 familias); Samu, 1.489 personas (331 familias), así como a las ciudades de Guiandzha, 5.200 personas (1.092 familias) y Minguechaur, 4.183 personas (712 familias). En general, los refugiados de la región de Kelbadzhar han ido a parar a 43 ciudades y regiones de Azerbaiyán. Han sido alojados en albergues, clubes, centros turísticos, sanatorios desocupados y hoteles. Muchos han sido recibidos en sus hogares por los habitantes locales.

Un gran número de refugiados se encuentra en difícil situación en los hospitales. Debido al brusco aumento del número de refugiados en Azerbaiyán se ha producido una aguda escasez de medicamentos.

De esta forma, de resultas del quinto año de agresión de la República de Armenia contra la República Azerbaijaniana, el número de refugiados y de personas desplazadas de nacionalidad azerbaiyana es de 479.009. De ese total, 195.000 son azerbaiyanos que habían vivido históricamente en Armenia y que en 1988 y 1989 fueron expulsados de ese país; 72.852 proceden de Nagorno-Karabaj; 66.271 provienen de la zona llamada "Corredor humanitario de Lachin"; y 78.906 provienen de las zonas de Azerbaiyán que limitan con Armenia y fueron obligados a abandonar sus residencias permanentes debido al fuego incesante hecho desde el territorio de la República de Armenia contra las ciudades y poblados contiguos de Azerbaiyán. A ellos se añaden 65.980 personas que han huido de los agresores y ocupantes armenios de la región azerbaiyana de Kelbadzhar.

Cabe indicar que el número de refugiados aumenta día a día, pues las fuerzas armadas armenias continúan sus actividades militares en la parte suroccidental de Azerbaiyán, en las regiones azerbaiyanas de Fizuli, Zanguelan, Kubadli y Dzhebrail.

Le ruego que tenga en cuenta estas cifras a los fines de preparar un informe para el Consejo de Seguridad, en relación con la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 6 de abril de 1993 [S/25539].

Le ruego que haga distribuir la presente carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25586

Carta, de fecha 12 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos de América

[Original: inglés]
[13 de abril de 1993]

Tengo el honor de remitir adjunta la séptima exposición del Gobierno de los Estados Unidos de América, con arreglo a la petición que figura en el párrafo 5 de la resolución 771 (1992)

del Consejo de Seguridad y en el párrafo 1 de la resolución 780 (1992) del Consejo.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y la exposición¹ como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Madeleine ALBRIGHT
Representante Permanente
de los Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25589**

Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia

*[Original: inglés]
[13 de abril de 1993]*

En relación con la Carta, de fecha 31 de marzo de 1993 del Representante Permanente de Croacia [S/25513], tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente:

Lamentablemente, el Representante Permanente de Croacia utilizó la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia relativa a las cuotas prorrateadas de la República Federativa de Yugoslavia al presupuesto de las Naciones Unidas² con el fin de presentar una serie de interpretaciones erróneas y afirmaciones infundadas sobre la situación de Yugoslavia en las Naciones Unidas.

A ese respecto, quisiera recordarle que, en una carta de 29 de septiembre de 1992³, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas declaró, entre otras cosas, que "la resolución [47/1] no dejaba sin efecto ni suspendía la condición de Yugoslavia de Miembro de la Organización" y que "en la resolución no se dejaba sin efecto el derecho de Yugoslavia a participar en los trabajos de otros órganos, salvo en los órganos de la Asamblea".

Evidentemente, el Representante Permanente de Croacia no es consciente de que la decisión de suspender la condición de Miembro de la Organización no puede afectar a un Estado que no lo es. La "entidad" a la que se refiere el distinguido Embajador, en particular la que denomina "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" no puede pagar ni paga cuota alguna al presupuesto de las Naciones Unidas.

Además, la continuación de la condición de Miembro de la República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas queda demostrada también por la decisión 47/456 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1992, en la que, al aprobar las recomendaciones de la Comisión de Cuotas, la Asamblea determinó una nueva tasa más baja para las cuotas

* El documento no se reproduce en el presente *Suplemento*; puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

** Distribuido con la doble signatura A/47/926 - S/25589.

de la República Federativa de Yugoslavia al presupuesto de las Naciones Unidas.

No hay necesidad de leer entre líneas para comprender que el Ministro escribió en nombre de nuestro país, al que usted se ha referido correctamente como la República Federativa de Yugoslavia, cuando dirigió su comunicación en relación con el pago de las cuotas al presupuesto de las Naciones Unidas y, como observará usted, en ningún momento dio a entender que la República Federativa de Yugoslavia fuera la única sucesora de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Esta actitud también queda confirmada con la participación activa de la República Federativa de Yugoslavia en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para resolver los problemas de sucesión de la ex Yugoslavia.

Al hacer resaltar una sola opinión sobre la situación de Yugoslavia en las Naciones Unidas, el Representante Permanente de Croacia no tuvo en cuenta ninguna otra opinión pertinente sobre la cuestión. Sin embargo, las únicas decisiones vinculantes sobre esta cuestión son las ya adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Dragomir DJOKIC
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25593***

Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

*[Original: inglés]
[13 de abril de 1993]*

Tengo el honor de remitir adjunto el texto de la declaración formulada por el Gobierno de Turquía en relación con la declaración conjunta de los depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares relativa al retiro de la República Popular Democrática de Corea de dicho Tratado [S/25515].

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Tahsin BURCUOGLU
Representante Permanente Adjunto
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas*

*** Distribuido con la doble signatura A/48/137 - S/25593.

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El Gobierno de Turquía secunda la declaración conjunta de los depositarios del Tratado de 1968 sobre la no proliferación de las armas nucleares relativa al retiro de la República Popular Democrática de Corea de dicho Tratado [S/25515].

El Gobierno de Turquía desea subrayar en este contexto que todos los países que aún no lo sean, deberían ser partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que todos los Estados que sean partes, deberían cumplir cabalmente las obligaciones contraídas en virtud de ese Tratado.

El Gobierno de Turquía reitera su firme opinión de que se adopten las medidas pertinentes tan pronto como sea posible para continuar fortaleciendo el mecanismo de verificación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a fin de impedir que se incumplan las obligaciones contraídas en virtud del Tratado mediante un sistema internacional eficaz de fiscalización y supervisión.

DOCUMENTO S/25595

Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea

[Original: inglés]
[15 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta la declaración dada a conocer el 10 de abril de 1993 por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Gil Yon PAK
Representante Permanente de la
República Popular Democrática de Corea
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El 9 de abril de 1993, después de las deliberaciones celebradas en sesión privada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se emitió una "declaración del Presidente" relativa al denominado "problema nuclear" de la República Popular Democrática de Corea.

En dicha declaración se expresaba "preocupación por la situación que se ha producido" a raíz del retiro de la República Popular Democrática de Corea del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y se decía que "los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito todos los esfuerzos encaminados a resolver esta situación y exhortan, en particular, al Organismo Internacional de Energía Atómica a que prosiga sus consultas con la República Popular Democrática de Corea".

Como demuestra el proceso de las deliberaciones, el Consejo de Seguridad, por su origen, no es el lugar para debatir sobre cuestiones como el ficticio "problema nuclear" de la República Popular Democrática de Corea.

En lo fundamental, debate sobre actos que perturben la paz y la seguridad mundiales o las pongan en peligro.

El retiro de la República Popular Democrática de Corea del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y los problemas en la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias son cuestiones que atañen a la soberanía. No se pueden considerar como actos que perturben la paz mundial ni amenacen la seguridad de otro país.

Si la "sospecha nuclear" contra la República Popular Democrática de Corea plantea una amenaza a la paz y la seguridad mundiales, las armas nucleares que actualmente existen en otros países deben ser una amenaza cien veces más grave.

Si el Consejo de Seguridad quiere tratar el problema nuclear desde el punto de vista de garantizar la paz y la seguridad mundiales, debe llamar a contar, antes que a nadie, a los Estados Unidos que fueron los primeros en el mundo en crear armas nucleares y que cuentan con el arsenal más grande de ese tipo de armas.

Cómo puede el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas permanecer indiferente a las actividades ilegales de los Estados Unidos y de algunos funcionarios de la secretaría del OIEA [Organismo Internacional de Energía Atómica] que han llevado la situación de la península de Corea a un extremo de tensión al reanudar los ensayos de guerra nuclear con las maniobras militares conjuntas "Espíritu de equipo", que habían sido suspendidas, ahora que la guerra fría ha terminado, y que violan la soberanía y la seguridad de un Estado no poseedor de armas nucleares haciendo uso indebido del estatuto del OIEA, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Acuerdo de Salvaguardias.

El Consejo de Seguridad no debe desviarse del principio de justicia e imparcialidad internacionales.

Somos la víctima que ha quedado expuesta a la amenaza nuclear y ha visto violada su soberanía. Los infractores son los Estados Unidos y algunos funcionarios del OIEA manipulados por éstos.

Si el Consejo de Seguridad deja hacer a las Potencias occidentales y a sus seguidores, aunque son los infractores, y menosprecia y descuida a los países pequeños, aunque son las víctimas, los países pequeños del tercer mundo dejarán de confiar en el actual Consejo.

Tal como hemos declarado en reiteradas ocasiones, no hay cambio en nuestra posición de cumplir sinceramente nuestras obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Salvaguardias Nucleares, y nuestra actitud, encaminada a resolver por medio de negociaciones los problemas que pudieran derivarse de ello, es invariable.

El 30 de marzo propusimos una vez más que el OIEA celebrara negociaciones sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias.

Mantenemos nuestra esperanza de que el OIEA revoque su desatinada "resolución" en que acusa a la República Popular Democrática de Corea de "incumplir" el Acuerdo de Salvaguardias y se haga eco de nuestra propuesta de negociación.

Son los Estados Unidos los que han incrementado su amenaza nuclear contra nosotros y nos han obligado a retirarnos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y son también los Estados Unidos los que han manipulado al OIEA para que haga uso indebido del Acuerdo de Salvaguardias. De manera que la solución final de este problema depende de las negociaciones entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos.

Lo que podría hacer el Consejo de Seguridad respecto del "problema nuclear" de la República Popular Democrática de Corea es adoptar medidas prácticas para que los Estados Unidos celebren negociaciones con nosotros y cumplan cabalmente sus obligaciones y sus deberes.

Confiamos en que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actúe debidamente y a la altura de lo que demandan la situación actual y el principio de justicia internacional para que no repitan errores pasados en su manera de tratar la cuestión de Corea.

DOCUMENTO S/25596*

Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia

[Original: ruso]
[14 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, A. V. Kozyrev.

Mucho agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y la del Ministro como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Y. VORONTSOV
Representante Permanente de la Federación de Rusia
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA CARTA

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con un asunto que los sucesos de los últimos años han convertido en una de las prioridades impostergables de la comunidad internacional.

Me refiero a las penosas consecuencias en el plano humanitario de los conflictos armados en nuestro planeta. Apoyando plenamente los esfuerzos de las Naciones Unidas y su aporte personal a la prevención y a la solución de conflictos, quisiera en esta oportunidad subrayar las dimensiones humanitarias del problema.

Preocupa no sólo la ampliación del ámbito geográfico de los conflictos armados sino también el creciente encarnizamiento de las acciones bélicas, que ocasionan una enorme cantidad de víctimas, principalmente entre la población civil. Es particularmente deplorable que la población civil sea blanco de armas de efecto indiscriminado: aviones, minas contra infantería, cohetes y artillería, mezclas incendiarias, sistemas de cohetes disparados por salvas y sustancias tóxicas.

Cuando los enfrentamientos armados corresponden a diferencias étnicas y religiosas se practican la toma de rehenes, la violencia, los saqueos, el bandolerismo, el terror y las deportaciones en masa. Se destruyen monumentos religiosos y culturales y sistemas de servicios vitales. Se reclutan y utilizan mercenarios y se promueve la participación en los conflictos de elementos criminales e incluso de niños. En los conflictos modernos participan fuerzas armadas de reciente formación, que tienen una idea muy vaga de las leyes y las usanzas militares y de las normas más elementales de trato de los prisioneros de guerra y de la población civil.

En la historia de la diplomacia y el derecho internacional, Rusia ocupa un lugar de honor como uno de los profetas de la humanización de la esfera militar. Siguiendo esta tradición de misericordia, la Rusia democrática considera que es su deber alentar a la comunidad mundial a que fortalezca la protección de las víctimas de conflictos internacionales y nacionales.

Entre las principales tareas en esta esfera figura la creación de una atmósfera de activo rechazo y de enérgica condena de cualquier violación del derecho humanitario internacional. Las medidas políticas y diplomáticas más eficaces en esta dirección podrían provenir del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. En este contexto podría considerarse la aplicación del mecanismo de lucha contra la utilización de mercenarios previsto en la Convención elaborada y adoptada en 1989 bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Rusia ha iniciado el proceso de su adhesión a este importante instrumento internacional e instamos a todos los Estados del mundo a que, con la perspectiva de los trágicos acontecimientos de los últimos años, vuelvan a pensar en la conveniencia de hacer de esa Convención el código universal de normas internacionales para suprimir el peligroso fenómeno de la utilización de mercenarios.

Consideramos que las Naciones Unidas podrían impulsar la cooperación internacional con miras a restringir los parámetros permisibles para la conducción de acciones bélicas, ampliando, por ejemplo, la lista de objetos civiles contra los cuales un ataque se consideraría, en cualquier circunstancia, un crimen de guerra. Entre estos blancos podrían incluirse los convoyes de asistencia humanitaria, los corredores para el transporte de esa asistencia, los lugares de concentración de

* Distribuido con la doble signatura A/48/138 - S/25596.

refugiados y los medios para su transporte, y los depósitos de suministros.

La cuestión fundamental del derecho humanitario es la responsabilidad por los crímenes contra la población civil, los heridos y los prisioneros de guerra.

Rusia apoya los esfuerzos encaminados a establecer un tribunal internacional especial para enjuiciar los crímenes cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia. Recientemente presentamos propuestas sobre la creación y el funcionamiento eficaz de este órgano.

Para poner fin a los crímenes de guerra tiene gran importancia práctica la labor que se está realizando en el marco de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas con miras a establecer a la brevedad posible un tribunal penal internacional permanente. Convendría recomendar a la Comisión que pasara a un plano práctico la tarea de elaborar un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

El objetivo prioritario de la defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y del respeto del honor y de la dignidad humanos debe observarse en todas partes y en todo momento, incluso donde se sientan el tronar de los cañones y el silbido de las balas. El humanismo y la misericordia deben prevalecer en aquellas circunstancias en que hoy aún priman la idea de la necesidad militar y el deseo a infligir, a cualquier precio, las mayores pérdidas posibles al adversario.

Rusia está dispuesta a contribuir a esta noble causa y se propone comunicar ideas adicionales con miras a aliviar el sufrimiento de las víctimas de los conflictos armados mediante el fortalecimiento del régimen jurídico internacional para su protección.

DOCUMENTO S/25597*

Carta, de fecha 14 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos

[Original: árabe]
[14 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntarle la declaración hecha pública por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 46º período de sesiones, celebrado en Riyad los días 4 y 5 de abril de 1993.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta y la declaración como documentos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ali Thani AL-SUWAIDI
Representante Permanente Adjunto
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo celebró su 46º período de sesiones los días domingo 12 y lunes 13 de Shawwal de 1413 (4 y 5 de abril de 1993) en Riyad, bajo la Presidencia de Rashid Abdallah Al-Nuaymi, Ministro de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos, y con la asistencia de las siguientes personalidades:

- Jeque Mohammed Ibn Mubarak Al Jalifah, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Bahrein;
- Su Alteza Real el Príncipe Saud Feysal, Ministro de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita;
- Jeque Yusuf ibn Alawi ibn Abdallah, Ministro de Relaciones Exteriores de Omán;
- Jeque Hamd ibn Yasem ibn Yabr Al Thani, Ministro de Relaciones Exteriores de Qatar;
- Jeque Sabah Al Ahmad Al-Yabir Al-Sabah, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait.

El Consejo de Ministros comenzó su reunión dando la bienvenida al Jeque Fahim Ibn Sultan Al-Qasimi, Secretario General del Consejo de Cooperación del Golfo, y deseándole éxito en sus nuevas tareas. El Consejo expresó su extremo reconocimiento por los grandes esfuerzos desplegados por Abdallah Ya'qub Bashara, Secretario General saliente del Consejo, así como por la energía, el tiempo y la experiencia que ha dedicado a la marcha del Consejo, a la vez que le deseó éxito en cualesquiera misiones que le sean encomendadas en el futuro.

El Consejo de Ministros pasó revista a los acontecimientos a nivel regional e internacional, y observó con extrema preocupación que el régimen iraquí continuaba amenazando la independencia y seguridad de Kuwait, insistiendo en sus ataques y sus violaciones de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait, poniendo en peligro la paz y la estabilidad en la región, e insistiendo en su política evasiva y dilatoria en el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad que guardan relación con su agresión a Kuwait.

El Consejo de Ministros condena enérgicamente las políticas y prácticas agresivas del régimen iraquí contra Kuwait y sus intentos de eludir sus obligaciones internacionales en virtud de los términos del acuerdo de cesación de fuego. También reafirma su inamovible posición de que el Iraq debe cumplir todas las resoluciones del Consejo de Seguridad que guarden relación con su agresión a Kuwait, así como todas las disposiciones de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, relativas a la puesta en libertad de los prisioneros y detenidos kuwaitíes y de otros países, la delimitación de la frontera, el pago de indemnizaciones, la aceleración de la restitución de los bienes robados y la facilitación de la tarea de los equipos internacionales de inspección encargados de eliminar todas las armas de destrucción masiva. El Consejo hace un llamamiento a la

* Distribuido con la doble signatura A/48/140 - S/25597.

comunidad internacional para que continúe presionando al régimen iraquí hasta que desista de su curso agresivo y expansionista y acate totalmente todas las resoluciones de la legalidad internacional.

El Consejo de Ministros expresa su profunda satisfacción por la aprobación de la resolución 806 (1993) del Consejo de Seguridad, en virtud de la cual se refuerza la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y se amplia su mandato, y reafirma la inviolabilidad de las fronteras internacionales entre Kuwait y el Iraq. También acoge favorablemente el hecho de que la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera haya dado por finalizada la operación de demarcación de fronteras marítimas entre Kuwait y el Iraq. El Consejo reafirma de nuevo su respeto absoluto por la unidad y la integridad regional del Iraq. En el régimen iraquí recae toda la responsabilidad de someter al pueblo hermano del Iraq a sangrientos actos de opresión y los demás sufrimientos humanos que lo afligen como consecuencia de la negativa de ese régimen a cumplir las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad, relativas a las necesidades de alimentos y de medicamentos del Iraq.

El Consejo de Ministros también pasó revista a los nuevos acontecimientos en sus relaciones con la República Islámica del Irán y a la cuestión de las tres islas, Abu Musa, Gran Tamb y Pequeña Tamb, pertenecientes a los Emiratos Árabes Unidos, expresando su profunda tristeza y angustia por las condiciones inaceptables que la parte iraní ha impuesto para dar comienzo a las conversaciones en torno a esta cuestión, condiciones que conculcan la soberanía y la unidad del territorio de los Emiratos Árabes Unidos, y por la negativa de la parte iraní a dar una respuesta positiva a los esfuerzos del Secretario General a ese respecto.

El Consejo de Ministros reafirma su reprobación y rechazo tajantes de las afirmaciones del Irán en lo tocante a la isla de Abu Musa, así como de las medidas que ha tomado a ese respecto, que considera amenazan la seguridad y la estabilidad en la región. El Consejo exhorta una vez más a la República Islámica del Irán a que deje sin efecto las medidas adoptadas respecto de la isla y dé por finalizada su ocupación de las islas Gran Tamb y Pequeña Tamb, por las repercusiones negativas que tendría su continuación en las relaciones entre ambas partes, porque amenazaría la seguridad y la estabilidad en la zona y porque aumentaría la tensión en ella.

El Consejo de Ministros recuerda la afirmación, formulada en la declaración de clausura de la Cumbre de Abu Dhabi, de que el desarrollo de las relaciones entre las dos partes está ligado al refuerzo de la confianza entre ellas y de que las medidas que adopte la República Islámica del Irán deberán ceñirse a su adhesión a los principios de buena vecindad y de respeto de la soberanía y la unidad territorial de los Estados de la región, y al de no injerencia en sus asuntos internos. El Consejo de Cooperación del Golfo reitera su total apoyo a la posición de los Emiratos Árabes Unidos y a las medidas y medios pacíficos que éstos consideren oportunos adoptar para restablecer su soberanía sobre las tres islas, siempre que se

fundamenten en la legalidad internacional y en el principio de la seguridad colectiva.

El Consejo de Ministros también estudió los acontecimientos relacionados con la paz en el Oriente Medio, y reafirmó una vez más el compromiso de sus países de apoyar las conversaciones de paz destinadas a llegar a un arreglo justo, duradero y global del conflicto árabe-israelí y de la cuestión de Palestina, tomando como base las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, el logro de la retirada completa de Israel de los territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, la garantía de los derechos nacionales legítimos del pueblo palestino, entre ellos el derecho a decidir su propio destino, y el establecimiento de normas sólidas que garanticen la seguridad y la estabilidad de la región.

El Consejo de Ministros alaba los esfuerzos de los patrocinadores de la Conferencia, especialmente la afirmación del Gobierno del Presidente Clinton de que los Estados Unidos de América reafirman su adhesión total al proceso de paz, participarán plenamente en él y procurarán allanar las dificultades que obstaculizan el impulso de las conversaciones.

El Consejo de Ministros condena enérgicamente las violaciones por Israel de los derechos de los palestinos en los territorios árabes ocupados y la práctica de las formas más repugnantes de terrorismo, represión, asesinato, exterminio de seres inocentes, especialmente niños, y destrucción de viviendas; la continuación de las operaciones de colonización en los territorios árabes ocupados, y su atrevimiento de desterrar a más de 400 palestinos de su propia país en violación del Cuarto Convenio de Ginebra. Hace un llamamiento al Consejo de Seguridad para que adopte todas las medidas posibles para garantizar la aplicación de su resolución 799 (1992), relativa al retorno de los palestinos desterrados a sus tierras.

El Consejo de Ministros también ha seguido el desarrollo de los acontecimientos en Somalia, expresa su satisfacción por el hecho de que las partes hayan llegado a un acuerdo de reconciliación nacional, reitera el apoyo a Somalia de los Estados miembros del Consejo y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que siga apoyando los esfuerzos por devolver la seguridad y la estabilidad a ese país hermano, a fin de que pueda sumarse a la corriente de construcción y progreso y desempeñar un papel positivo en los niveles árabe e internacional.

El Consejo de Ministros acoge favorablemente el acuerdo de paz en el Afganistán al que han llegado las facciones de los muyahidines afganos durante el mes bendito de Ramadán. Encomia los esfuerzos constructivos de la Arabia Saudita, de los cuales son buen ejemplo los buenos oficios interpuestos por el Custodio de las Dos Mezquitas Santas, Rey Fahd ibn Abdelaziz Al Saud, al hacer un llamamiento a los muyahidines para que abandonaran sus diferencias y acudieran a La Meca para reconciliarse y llegar a un acuerdo. También son estimables los esfuerzos que el Pakistán ha hecho con este fin. El Consejo de Ministros encomia a los dirigentes y al pueblo del Afganistán por el acuerdo de paz y el restablecimiento de la seguridad y la estabilidad en ese país musulmán y hermano,

y expresa su aspiración de que el Afganistán entre en una nueva etapa de estabilidad y de paz que le permita recuperar el tiempo perdido en su desarrollo, en bien del bienestar y la prosperidad de su pueblo.

El Consejo de Ministros ha seguido con profunda preocupación la continuación de la dolorosa tragedia humana del pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina, a consecuencia de la prolongación de la agresión criminal de las fuerzas no gubernamentales serbias apoyadas por Serbia y Montenegro, en violación de los pactos de las Naciones Unidas, de la ley internacional y de toda legitimidad internacional.

El Consejo de Ministros condena enérgicamente la agresión serbia contra la República de Bosnia y Herzegovina, y la comisión, por las fuerzas serbias, de los más repulsivos crímenes de exterminio étnico, asesinatos indiscriminados, violaciones organizadas, terrorismo, desplazamiento de habitantes, privación de alimentos y destrucción de hogares y centros de culto, por lo que exige al Consejo de Seguridad que adopte todas las medidas necesarias, entre ellas el levantamiento del embargo de armamento decretado contra Bosnia y Herzegovina de modo que pueda ejercitar su derecho a la defensa propia, y que recurra al empleo de la fuerza militar basándose en el Artículo 42 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de restablecer la seguridad y la paz internacionales y obligar a las fuerzas agresoras a acatar las resoluciones de la legalidad internacional, impedir que los agresores consigan sus propósitos evitando todo cambio en la composición demográfica o que adquieran territorios, y obligar a las fuerzas serbias a que se retiren y respeten la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina.

A este respecto, el Consejo de Ministros acoge favorablemente la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución relativa al uso de la fuerza militar para derribar aviones serbios que violen la zona de prohibición de vuelos en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, y la considera un paso en la dirección correcta. El Consejo también expresa su satisfacción por la aprobación por el Consejo de Seguridad, el pasado mes de febrero, de una resolución para establecer un tribunal internacional que enjuicie a los responsables de delitos contra la humanidad en Bosnia y Herzegovina, de conformidad con los Convenios de Ginebra. El Consejo de Ministros insta a la comunidad internacional a que refuerce las sanciones y redoble la presión contra Serbia y Montenegro.

El Consejo de Ministros examinó las actas de la reunión de la Comisión Permanente de Cooperación Petrolera y acogió favorablemente sus recomendaciones. Teniendo en cuenta la fe que los Estados del Consejo tienen depositada en la importancia de las tareas en pro de la libertad del comercio internacional y su afán por liquidar y suavizar las trabas que obstaculizan su dinámica, y considerando la gran importancia que tienen en el comercio internacional el sector de la energía en general y el del petróleo en particular, el Consejo acogió con beneplácito la celebración en Mascate el 13 de abril de 1993, de una Conferencia de Ministros del Petróleo de la

Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y de los países productores que no son miembros de la OPEP, y expresó su esperanza de que de ella salieran medios eficaces para impedir un aumento de la carga impositiva fiscal sobre el petróleo y sus derivados, sobre todo en los países consumidores principales, pues tal aumento sería una traba para el comercio internacional. A ese respecto, el Consejo de Ministros reafirmó también la determinación de sus Estados miembros de proseguir las conversaciones con los países consumidores principales para proteger los intereses vitales de los países del Consejo y fortalecer el comercio internacional.

En el marco de las conversaciones entre los Estados miembros del Consejo de Ministros con diversos Estados y grupos económicos, el Consejo acordó realizar una nueva ronda de conversaciones con el Japón en el mes de junio de 1993. El Consejo acogió favorablemente la celebración de un congreso de hombres de negocios de sus Estados miembros y de los Estados Unidos, previsto para los días 20 y 21 de abril de 1993. El Consejo acordó que la secretaría sostuviera consultas con el Gobierno de los Estados Unidos para decidir la fecha en que se celebraría la siguiente ronda de conversaciones. En cuanto a las relaciones del Consejo con la Comunidad Económica Europea, el Consejo de Ministros acordó celebrar una nueva ronda de negociaciones comerciales los días 15 y 16 de abril de 1993. El Consejo de Ministros también estudió los temas que se examinarían en la siguiente reunión conjunta del Consejo de Ministros con los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Consejo y los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, que se preveía celebrar en Bruselas el 11 de mayo de 1993.

DOCUMENTO S/25598*

Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Argentina

[Original: español]
[14 de abril de 1993]

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de adjuntar a la presente el comunicado de prensa del Gobierno argentino del 12 de abril de 1993, relativo al crimen político del líder sudafricano Chris Hani.

Agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y el comunicado de prensa como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Emilio J. CÁRDENAS
Representante Permanente de Argentina
ante las Naciones Unidas

TEXTO DEL COMUNICADO DE PRENSA

La Argentina condena con firmeza el crimen político cometido contra el líder sudafricano Chris Hani. Al mismo tiempo, el Gobierno argentino repudia todas las

* Distribuido con la doble signatura A/48/151 - S/25598.

manifestaciones de violencia racial vinculadas con el hecho señalado. Tales acciones conspiran gravemente contra la transición hacia una democracia plena y duradera en Sudáfrica.

La Argentina reafirma su apoyo a las negociaciones políticas en Sudáfrica a fin de que continúen y concluyan con un acuerdo que transforme irreversiblemente la anterior realidad en ese país. En ese marco, insta una vez más a las partes involucradas de todos los movimientos, partidos y grupos políticos sudafricanos a que alienten y practiquen la tolerancia y la prudencia y trabajen conjuntamente en aras de los objetivos antes apuntados.

DOCUMENTO S/25599

Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán

[Original: ruso]
[15 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de una carta enviada el 11 de abril de 1993 por el Sr. Abulfaz Elchibey, Presidente de la República Azerbaiyana, en relación con la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril de 1993 [S/25539].

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA CARTA

Azerbaiyán acoge con satisfacción el hecho de que el Consejo de Seguridad se haya hecho eco de nuestra solicitud de que convoque con urgencia una sesión para examinar la agresión de la República de Armenia contra Lachin, Kelbadzhar y otros lugares de Azerbaiyán.

Hemos estudiado en detalle la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril [S/25539]. Nos complace que por primera vez en un documento del Consejo de Seguridad se expresa seria preocupación por las consecuencias que pudieran derivarse de los acontecimientos ocurridos en la región y se pide el retiro inmediato de las fuerzas armadas armenias de los territorios ocupados.

Tiene suma importancia el hecho de que el Consejo de Seguridad aplique también esta política encaminada a objetivos concretos en las decisiones que adopte en el futuro, tanto más cuanto que la práctica demuestra que el ansia de conquista de la República de Armenia aumenta. Prueba de ello es la expansión de la esfera de acción de los ataques de las fuerzas armadas armenias acantonadas actualmente en las zonas ocupadas de Azerbaiyán. Bajo amenaza de ocupación se encuentran Fizuli, Dzhembrail, Kubadli y Zanguelan, en cuyos territorios habitan más de 200.000 personas.

Estamos convencidos de que, sobre la base de los hechos que se expondrán en el informe que está preparando en estos momentos el Secretario General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad podrá aprobar una resolución en la que se califique a las actividades que lleva a cabo la República de Armenia de agresión contra la soberanía de la República Azerbaiyana, y se exija el retiro inmediato de las fuerzas armadas armenias de todos los territorios azerbaiyanos ocupados, so pena de que se le apliquen sanciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas si no acata esa decisión del Consejo de Seguridad.

Esperamos que el atentado de Armenia contra la integridad territorial de Azerbaiyán se considere una llamada de alerta para establecer un nuevo orden mundial.

Por su parte, las autoridades de la República Azerbaiyana prestan y seguirán prestando su concurso al Sr. Mahmoud Al-Said, representante oficial de las Naciones Unidas en la República y a los representantes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa que se encuentran en la región, en los esfuerzos que realizan para reunir y remitir al Secretario General de las Naciones Unidas información probatoria de la agresión.

(Firmado) Abulfaz ELCHIBEY

DOCUMENTO S/25600

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad acerca de la situación relativa a Nagorno-Karabaj

[Original: inglés]
[14 de abril de 1993]

INTRODUCCIÓN

1. En la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 6 de abril de 1993 [S/25539] sobre la situación relativa a Nagorno-Karabaj, el Consejo me pidió que, en consulta con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), determinara los hechos, según procediera, y le presentara urgentemente un informe que contuviera una evaluación de la situación sobre el terreno. Este informe se presenta de conformidad con esa solicitud. El informe se ha preparado, después de celebrar consultas con representantes del Presidente en ejercicio de la CSCE, sobre la base de la información que me han proporcionado los representantes de las Naciones Unidas en Azerbaiyán y Armenia.

2. En una carta personal de fecha 31 de marzo de 1993, el Presidente de la República Azerbaiyana, Sr. Abulfaz Elchibey, señaló a mi atención los combates que habían tenido lugar en el distrito de Kelbadzhar, en Azerbaiyán. En una carta de fecha 30 de marzo de 1993 [S/25491], el representante de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas había informado ya al Presidente del Consejo de Seguridad sobre la grave situación imperante en ese distrito. En esas comunicaciones, y en otras comunicaciones posteriores, el Gobierno de Azerbaiyán ha

adoptado la posición de que Kelbadzhar fue atacado por fuerzas procedentes de la República de Armenia y del enclave de Nagorno-Karabaj. El Gobierno de Armenia, por su parte, sostiene que en las hostilidades en el distrito de Kelbadzhar no intervinieron en absoluto fuerzas militares de la República de Armenia. El Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas, en una carta de fecha 1° de abril de 1993 [S/25510], transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el punto de vista de su Gobierno sobre las causas de los combates registrados en el distrito de Kelbadzhar.

3. Tan pronto como se recibieron noticias del estallido de nuevas hostilidades en la región de Nagorno-Karabaj, se pidió a los jefes de las oficinas provisionales de las Naciones Unidas en Azerbaiyán y Armenia que, como cuestión de urgencia, determinaran los hechos sobre el terreno del mejor modo posible. A tal efecto, los representantes de las Naciones Unidas llevaron a cabo, con la asistencia de los respectivos gobiernos anfitriones, algunas misiones sobre el terreno en las zonas en conflicto. El Representante de las Naciones Unidas en Azerbaiyán realizó esas misiones el día 6 de abril y los días 9 y 10 de abril de 1993. En la segunda oportunidad, visitó las zonas junto con una misión preparatoria de la CSCE que había llegado a Bakú el 7 de abril de 1993 en relación con las discusiones celebradas en la CSCE sobre el posible despliegue en la región de un Grupo de Observación de Avanzada. El Representante interino de las Naciones Unidas en Armenia llevó a cabo sus misiones los días 9 y 10 de abril y 12 de abril de 1993.

SITUACIÓN SOBRE EL TERRENO EN AZERBAIYÁN

4. En su primera misión, el día 6 de abril, el Representante de las Naciones Unidas en Azerbaiyán visitó los distritos de Ganja, al noreste del distrito de Kelbadzhar, y Fizuli, al sudoeste del enclave de Nagorno-Karabaj. Los comandantes militares locales en Ganja describieron la situación como muy tirante e indicaron que las fuerzas azerbaiyanas habían perdido el control de todo el distrito de Kelbadzhar y preveían que las fuerzas enemigas realizarían nuevos avances. Las autoridades civiles de Ganja declararon que los combates ocurridos en Kelbadzhar habían causado el desplazamiento de 40.000 a 50.000 residentes. Muchos de ellos habían huido, utilizando pasos montañosos cubiertos de nieve, hacia Dashkesan y Ganja. En Ganja su situación parecía extremadamente grave. Muchos de ellos habían caminado en la nieve durante dos o tres días y experimentaban un agotamiento extremo y congelación de miembros. Las autoridades locales de la zona parecían abrumadas por esta emergencia humanitaria. La mayoría de las personas desplazadas en el distrito de Ganja estaban durmiendo al descampado. Las estimaciones sobre el número de civiles que permanecían en el distrito de Kelbadzhar oscilaban entre 3.000 y 15.000 personas.

5. En Fizuli la misión se reunió con el Presidente del Parlamento de Azerbaiyán, Sr. Isa Gambar, quien declaró que fuerzas armenias estaban invadiendo el territorio de Azerbaiyán e intentaban ocupar la localidad; ésta parecía ser objeto de ataques militares y se podían oír disparos de artillería lanzados contra la localidad y desde la localidad.

6. Durante su segunda misión sobre el terreno, realizada los días 9 y 10 de abril, el Representante de las Naciones Unidas volvió a Ganja y visitó también los distritos de Ter-Ter y Kazahk. En Kazahk se informó a la misión de que fuerzas armenias habían ocupado algunos enclaves de población azerbaiyana en el territorio de la República de Armenia. El comandante militar local informó también sobre bombardeos esporádicos e intentos de incursiones realizados por fuerzas armenias. Los civiles de la zona denunciaron los frecuentes robos de ganado por fuerzas armenias. El segundo día la misión visitó Kubatly, Fizuli y Agdam. En Kubatly, que está situada a dos kilómetros al este de la frontera con Armenia y al sudoeste de Nagorno-Karabaj, se informó a la misión de que se habían registrado bombardeos desde el territorio de la República de Armenia, así como desde el corredor de Lachin y desde el propio Nagorno-Karabaj. En Fizuli no había bombardeos, pero los funcionarios locales sostenían que en horas anteriores de ese mismo día se habían registrado bombardeos, a consecuencia de los cuales habían resultado muertas seis personas. La situación en Fizuli seguía siendo tirante. En Agdam, al este de Nagorno-Karabaj, se dijo a la misión que había habido un bombardeo constante e intenso desde Nagorno-Karabaj.

LA SITUACIÓN SOBRE EL TERRENO EN ARMENIA

7. En su primera misión sobre el terreno, realizada los días 9 y 10 de abril, el Representante interino de las Naciones Unidas en Armenia visitó las provincias meridionales de Ararat y Goris. En varias aldeas cerca de la frontera con Azerbaiyán se mostraron a la misión destrozos considerables, causados por granadas de morteros. Durante la visita a la aldea de Khndzorask, una granada de mortero explotó a sólo unos 20 metros del vehículo de las Naciones Unidas, que tenía claramente indicado su carácter. La misión debió abandonar también la aldea de Korndzor cuando comenzaron a hacerse disparos desde tanques, al parecer desde el territorio de Azerbaiyán. El 10 de abril la misión llegó a la conclusión de que, debido a la topografía muy accidentada, sólo los reconocimientos aéreos permitirían hacer una evaluación válida de la zona fronteriza entre Armenia y el distrito de Kelbadzhar en Azerbaiyán. Se pidió al Gobierno armenio que proporcionara un helicóptero para ese fin.

8. Después de algunas demoras, el día 12 de abril se facilitó un helicóptero y el Representante de las Naciones Unidas pudo hacer un reconocimiento, desde el espacio aéreo armenio, de la frontera entre la República de Armenia y el distrito de Kelbadzhar en Azerbaiyán. No se observaron señales de hostilidades o movimientos militares, ni la presencia de fuerzas armadas de la República de Armenia.

SOCORRO HUMANITARIO

9. Tras el estallido de combates en Kelbadzhar y el movimiento de personas desplazadas desde esa zona, la misión de la OACNUR [*Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*] en Bakú despachó inmediatamente un grupo sobre el terreno a Ganja y Dashkesan, para evaluar la situación de emergencia que se había producido repentinamente. La misión sobre el terreno

**Carta, de fecha 14 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Croacia**

[Original: inglés]
[15 de abril de 1993]

estimó que se necesitaban artículos de socorro (mantas, tiendas de campaña adaptadas para el invierno, sacos de dormir y alimentos básicos) para unas 50.000 personas desplazadas. En Bakú, la misión de la OACNUR celebró conversaciones sobre el suministro de socorro de emergencia con funcionarios superiores del Gobierno, incluidos el Primer Ministro y el Viceprimer Ministro de Azerbaiyán. Actualmente, la OACNUR está poniendo en ejecución planes para el despacho aéreo de artículos de socorro y el envío de alimentos.

OBSERVACIONES

10. La intensificación de la lucha en Nagorno-Karabaj y en sus vecindades, y especialmente los recientes ataques lanzados contra los distritos de Kelbadzhar y Fizuli en Azerbaiyán, representan una grave amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional en toda la región transcaucásica. Debido a las hostilidades el personal de las Naciones Unidas no pudo visitar el propio distrito de Kelbadzhar y establecer con precisión los hechos sobre el terreno. No obstante, es evidente que han estallado combates de importancia en varios lugares de Azerbaiyán fuera del enclave de Nagorno-Karabaj. Son particularmente inquietantes los informes sobre el empleo de armamento pesado, tales como tanques T-72, helicópteros de combate Mi-24 y aviones de diseño avanzado de ala fija, todo lo cual parecería indicar que no intervienen solamente fuerzas étnicas locales. Sin embargo, las observaciones de los representantes de las Naciones Unidas en las zonas que pudieron visitar no permitieron confirmar esa intervención.

11. Los combates habidos en el distrito de Kelbadzhar han provocado una situación humanitaria de emergencia. Un número estimado de 50.000 personas han sido desplazadas, lo que se suma a la carga humanitaria de refugiados y personas desplazadas en Azerbaiyán, que ya era muy grave. Además, todavía no se sabe la suerte corrida por muchos civiles de Kelbadzhar. Debe permitirse inmediatamente el acceso sin trabas de las organizaciones internacionales de socorro a la zona para establecer cuál es la situación humanitaria y proporcionar socorro a la población civil.

12. El conflicto respecto de Nagorno-Karabaj, en el que están involucrados Armenia y Azerbaiyán, sólo puede resolverse por medios pacíficos. Exhorto firmemente a todas las partes a que interrumpan la lucha y vuelvan a la mesa de negociaciones dentro del proceso de Minsk de la CSCE. El reciente acuerdo sobre el mandato para el despliegue de un Grupo de Observación de Avanzada de la CSCE ha representado un primer paso alentador hacia un arreglo pacífico del conflicto. Deben hacerse ahora rápidos progresos para lograr nuevos acuerdos sobre los documentos restantes, lo que permitiría el despliegue de observadores de la CSCE en la región. Sigo dispuesto, como lo he estado durante los últimos 12 meses a prestar un apoyo pleno y activo a los esfuerzos que realiza la CSCE para convocar la Conferencia de Minsk lo antes posible, y reitero mis deseos de prestar asistencia técnica para el despliegue de la misión de observación de la CSCE.

Tengo el honor de reiterar la posición de mi Gobierno con respecto a la protección eficiente de las fronteras internacionales de la República de Croacia en la parte en que forman el límite de las Zonas Protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU).

Mi Gobierno está firmemente convencido de que uno de los pilares del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) - tal como existe actualmente - es la aplicación eficaz de la resolución 769 (1992) del Consejo de Seguridad, y el informe del Secretario General [S/24353 y Add. I]. Las recomendaciones formuladas en dicho informe (sección II.C, Control de las fronteras internacionales, párrs. 19 a 22) y aprobadas por resolución 769 (1992), jamás se pusieron en práctica, lo que creó graves problemas para el Gobierno de Croacia y para la UNPROFOR, y permitió que se cometieran violaciones flagrantes de las sanciones impuestas contra el país provisionalmente denominado la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" en la resolución 757 (1992) y las resoluciones pertinentes posteriores.

Se ha advertido al Gobierno de Croacia del hecho de que la Secretaría ha estado en antecedentes durante los últimos seis meses del robo de petróleo croata cometido por los insurgentes serbios en el campo petrolífero de Djeletovci ubicado en el sector E de la Zona Protegida por las Naciones Unidas, lo que ha provocado daños que se aproximan a los 50.000 dólares diarios, teniendo en consideración la producción estimada de los 31 pozos en producción a una tasa aproximada de 350 toneladas diarias (2.500 bbl/día); los demás pozos de bombeo y pozos de elevación por presión de gas parecían estar inactivos. El informe en que se confirman esos datos y se describe la incapacidad de la UNPROFOR de impedir los incidentes fue presentado el 20 de octubre de 1992 al Jefe de la Sección de Personal sobre el Terreno, División de Actividades sobre el Terreno, Oficina de Servicios Generales de la Secretaría, por la empresa *International Subsea Systems, Inc., Houston, Texas, Estados Unidos de América*, en el documento que lleva la signatura FOD/DAM/92/022 - Ammendment No. 1.

En el documento mencionado se exponen las conclusiones de un experto independiente a quien se encargó que investigara las afirmaciones de que los insurgentes serbios estaban extrayendo petróleo del campo petrolífero croata situado en el sector oriental de la ZPNU, y enviando el petróleo robado a la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" en contravención de la resolución 757 (1992); destacamos que el documento ofrece pruebas de que el robo está teniendo lugar y que la UNPROFOR, debido a la "falta de cooperación de las autoridades serbias locales del sector oriental" no ha podido

detener el robo actual ni prevenir el robo futuro de la propiedad croata ni la violación de las sanciones.

Tenemos la convicción de que este asunto aún no ha sido señalado debidamente a la atención del Consejo de Seguridad.

Al mismo tiempo, la situación descrita está creando numerosos problemas para las fuerzas terrestres de la UNPROFOR, los que están consignados en varias comunicaciones enviadas al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia por el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. En efecto, en su Carta, de fecha 4 de febrero de 1993 (S/AC.27/1993/COMM.755), el Secretario General Adjunto informó al Comité que "cabe señalar que, como resultado de la falta de cooperación de las autoridades locales serbias en el sector oriental, la UNPROFOR no ha podido hasta el momento encargarse de las funciones de inmigración y de aduanas de conformidad con lo indicado por el Consejo de Seguridad en su resolución 769 (1992); ... Como resultado de ello, la UNPROFOR no está en condiciones de impedir estas aparentes violaciones de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)".

Las graves inquietudes de la UNPROFOR con respecto a este asunto se derivan de las innumerables ocasiones en que se ha observado y registrado el cruce de camiones-tanque a través de la frontera internacional entre la República de Croacia y la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)", frontera que carece de protección y vigilancia, lo que fue comunicado al Comité en los documentos S/AC.27/1993/COMM.755/Add.1 a 8. No cabe duda de que la cantidad considerable de petróleo que se produce diariamente en el campo petrolífero de Djeletovci contribuye a la violación de las sanciones. En efecto, en el informe anteriormente mencionado se determinó que la producción diaria de petróleo ascendería a 20 camionadas diarias. Es preciso tener en cuenta, sin embargo, que también existe un oleoducto subterráneo que une el campo petrolífero al patio de tanques de Opatovci.

Estimamos que la extracción de petróleo y su envío a través de las fronteras internacionales de Croacia constituye un robo flagrante de la propiedad croata y que debe cesar. Proponemos que se detenga la producción de petróleo y se impida su continuación; que las instalaciones del campo petrolífero de Djeletovci queden permanentemente bajo vigilancia del personal de la UNPROFOR; y que las instalaciones permanezcan inactivas hasta que las condiciones permitan el regreso de los propietarios legítimos - la empresa petrolera croata "INA".

De conformidad con los compromisos que el Consejo de Seguridad reafirmó en la resolución 815 (1993), especialmente al poner de relieve que las zonas protegidas de las Naciones Unidas eran "parte integrante del territorio de la República de Croacia"; teniendo presente el constante robo de la propiedad croata y preocupado por las violaciones de las sanciones impuestas por la resolución 757 (1992) que se cometen en el territorio de la República de Croacia, mi Gobierno está firmemente convencido de que la solución consiste en la plena

aplicación de la resolución 769 (1992). Instamos a los miembros del Consejo a que consideren la posición del Gobierno de Croacia cuando examinen el mandato de la UNPROFOR de conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo 3 de la resolución 815 (1993).

Le ruego tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mario NOBILO
*Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25603

Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán

*[Original: inglés]
[15 de abril de 1993]*

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de una carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Boutros Boutros-Ghali, por el Presidente de la República Azerbaiyana, Sr. Abulfaz Elchibey.

En la carta, el Presidente solicita el envío, con carácter de urgente, de una misión de determinación de los hechos en los próximos dos o tres días, a fin de obtener información detallada sobre la agresión que ha desencadenado la República de Armenia contra la República Azerbaiyana.

Mucho agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
*Representante Permanente
de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas*

CARTA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1993, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AZERBAIYANA.

[Original: ruso]

Le agradezco profundamente que haya respondido inmediatamente a mi carta y comunicado los hechos expuestos en ella al Presidente y a los miembros del Consejo de Seguridad, y que haya dado instrucciones a su representante en Azerbaiyán, Sr. Mahmoud El-Said, de que se informe de la situación sobre el terreno.

Indudablemente, es muy difícil reunir información en medio de un conflicto militar. Su Representante, al que tratamos de prestar toda la colaboración posible, no pudo, naturalmente, visitar el distrito ocupado de Kelbadzhar, ya que ello habría sido imposible y su propia vida habría corrido grave peligro.

Pese a ello ¿no son testimonio de la agresión en gran escala por Armenia los 50.000 refugiados y los centenares de civiles

azotados por el frío al huir por pasos de montaña cubiertos de nieve, que ha registrado la misión de la Cruz Roja Internacional?

¿Pueden las fuerzas armenias de autodefensa de Nagorno-Karabaj ocupar en tan sólo dos o tres días un territorio tan extenso y expulsar de sus hogares a tan grandes números de personas? El agresor niega todo esto desvergonzadamente con la esperanza de engañar una vez más a la comunidad internacional, como lo ha hecho hasta ahora.

Respeto profundamente a las Naciones Unidas y a todas sus dependencias, y no quisiera que esta Organización, que ha despertado las esperanzas de todo el pueblo azerbaiyano, cayera en las intrigas políticas de los diversos intereses que procuran apoyar al agresor y tergiversar totalmente los hechos.

Según la información de que disponemos, los mandos militares armenios intentarán ocultar las pruebas de sus crímenes y substituir a sus fuerzas en la región de Kelbadzhar por fuerzas procedentes de Nagorno-Karabaj. Podría producirse esa farsa si en los próximos dos o tres días no se pudiera enviar una misión de las Naciones Unidas a Kelbadzhar.

Hago un llamamiento a usted, señor Secretario General, y a todos los miembros del Consejo de Seguridad, a su conciencia, a su sentido de la justicia y, por último, a Dios Nuestro Señor presente en sus corazones, quien todo lo ve.

(Firmado) Abulfaz ELCHIBEY

DOCUMENTO S/25605

Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Venezuela

*[Original: español]
[15 de abril de 1993]*

En mi carácter de coordinador de los países del Movimiento de los No Alineados que son miembros del Consejo de Seguridad (Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela), le acompaño copia de una declaración formulada el 15 de abril de 1993 sobre la situación en la República de Bosnia y Herzegovina.

Me permito solicitarle que esta declaración sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Diego ARRIA
*Representante Permanente de Venezuela
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: inglés]

Los miembros del Movimiento de los Países No Alineados en el Consejo de Seguridad, patrocinadores del proyecto de

resolución sobre la situación en Bosnia y Herzegovina [S/25558] que tiene ante sí el Consejo, siguen persuadidos de que, para alcanzar un arreglo duradero y pacífico del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, no hay alternativa al plan de paz Vance-Owen, que ha sido aceptado por dos de las tres partes de Bosnia. Con ello, han dado, a título individual y colectivo, su pleno apoyo a los esfuerzos de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por lograr una solución diplomática y negociada del conflicto. Estamos convencidos de que el plan debe recibir el apoyo pleno e inequívoco del Consejo.

Estamos convencidos de que se ha llegado a una etapa en la que el Consejo de Seguridad debe utilizar todos los medios que pone a su alcance la Carta de las Naciones Unidas para ejercer presión en los serbios de Bosnia, que hasta el momento se han negado a aceptar el plan de paz en su totalidad. Ya se han causado daños irreparables, tanto desde el punto de vista material como desde el humano, situación que no puede seguir tolerándose.

En este contexto, nos parece sumamente grave el aplazamiento de la aprobación del proyecto de resolución antes mencionado y lo consideramos un precedente peligroso. Aunque se ha aducido que el aplazamiento de la aprobación del proyecto de resolución por el Consejo de Seguridad permitiría realizar nuevos esfuerzos diplomáticos, consideramos que los serbios de Bosnia han dado sobradas pruebas de que no están dispuestos a actuar con buena voluntad en favor de la paz, como lo demuestran claramente los nuevos bombardeos de Sarajevo y Srebrenica. Al mismo tiempo, sería muy perjudicial que el Consejo no pudiera examinar a fondo y sin más consideración que su importancia intrínseca una cuestión primordial para la paz y la seguridad internacionales como es la situación en Bosnia y Herzegovina.

Convenimos con los Sres. Vance y Owen en la necesidad de aplicar inmediatamente las sanciones económicas propuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) como medida necesaria para la aceptación inmediata del plan de paz por los serbios de Bosnia y para garantizar en lo sucesivo su aplicación cabal y de buena fe.

Hacemos nuestros los principios recogidos en el proyecto de resolución que hemos patrocinado. A este respecto, hemos propuesto que el Consejo de Seguridad examine de inmediato la situación en Bosnia y Herzegovina. Estamos convencidos de la necesidad de que todos los Miembros de las Naciones Unidas manifiesten sus puntos de vista al respecto.

Reiteramos que las medidas que la comunidad internacional debe aplicar para contribuir a detener la agresión serbia en Bosnia y Herzegovina deberían comprender, además de las definidas en el proyecto de resolución, la inmovilización inmediata del armamento pesado y su sometimiento a un control internacional eficaz; el levantamiento del embargo de armas que en la actualidad entorpece el derecho del Gobierno de Bosnia y Herzegovina a la defensa propia; la prohibición efectiva de todo suministro de armamentos a los serbios de

Bosnia; y la aplicación eficaz de sanciones globales a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Señalamos a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la orden provisional formulada el 8 de abril de 1993 por la Corte Internacional de Justicia⁶, en la que, entre otras cosas, se pide a Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que adopte inmediatamente todas las medidas que estén a su alcance para evitar que se cometa un crimen de genocidio en Bosnia y Herzegovina.

Los miembros del Movimiento de los Países No Alineados del Consejo de Seguridad desean destacar la responsabilidad individual y colectiva de todos los miembros del Consejo en la defensa de los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas en estos momentos de prueba de un Estado Miembro de la Organización.

DOCUMENTO S/25606*

Carta, de fecha 14 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca

*[Original: francés/inglés]
[15 de abril de 1993]*

Tengo el honor de adjuntarle el texto de una declaración sobre el asesinato de Chris Hani en Sudáfrica formulada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 11 de abril de 1993.

Le agradecería hiciera distribuir la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Bent HAAKONSEN
Representante Permanente de Dinamarca
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

La Comunidad Europea y sus Estados miembros condenan enérgicamente el asesinato de Chris Hani en el día de ayer y hacen extensivo su sentido pésame a la esposa y la familia del Sr. Hani.

Es trágico que Chris Hani, que siempre había apelado a que se pusiera fin a la violencia y se restableciera la paz haya tenido que morir también por las balas de un asesino. Se requiere una investigación minuciosa y completa del asesinato. La Comunidad Europea y sus Estados miembros están dispuestos a prestar asistencia en todo lo que puedan, por ejemplo mediante los observadores con que ya cuentan en Sudáfrica o sus expertos en la Comisión Goldstone.

Aunque comprenden plenamente el pesar de muchos sudafricanos por la pérdida de Chris Hani, la Comunidad Europea y sus Estados miembros instan a la calma y la moderación en esta difícil situación. No debe permitirse que

consigan sus propósitos a los elementos que quieren impedir una transición rápida y pacífica hacia una Sudáfrica democrática, no racial y unida. Por consiguiente, la Comunidad Europea y sus Estados miembros reiteran su llamamiento a todas las partes de las negociaciones multipartidistas para que redoblen sus esfuerzos por llegar a un acuerdo negociado, hagan todo lo que esté a su alcance para poner fin a la violencia y renuncien a la violencia en todas sus formas.

DOCUMENTO S/25607

Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía

*[Original: inglés]
[15 de abril de 1993]*

Tengo el honor de dirigirle la presente carta en nombre del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica, integrado por Arabia Saudita, Egipto, Malasia, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía.

Han transcurrido más de tres semanas desde que el Presidente Alija Izetbegovic firmó, en nombre del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, el acuerdo sobre arreglos provisionales y mapa provincial, con lo que los serbios de Bosnia son la única parte que aún no ha aceptado el plan de paz de Vance y Owen.

En ese período, los serbios de Bosnia demostraron una vez más que no tenían intención alguna de firmar el plan de paz. Por el contrario, los persistentes actos de agresión, el bombardeo intenso de las aldeas bosnias, las atroces matanzas y las violaciones desembozadas del derecho internacional humanitario ponen al descubierto su intención de prescindir de la paz y continuar con la práctica aborrecible de "depuración étnica", en desacato de los numerosísimos llamamientos del Consejo de Seguridad y de la comunidad internacional.

Demorar la aprobación del proyecto de resolución del Consejo de Seguridad que apunta a fortalecer las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) es incongruente con las expectativas de la comunidad internacional de que se ejerza presión sobre los serbios para que firmen el plan de paz en todas sus partes. En ese contexto, el Grupo de Contacto solicita que se celebre una sesión oficial urgente del Consejo de Seguridad, con debate abierto, para que todos los Estados que no son miembros puedan expresar sus inquietudes al respecto.

Además, el Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica tiene la intención de pedir que la Asamblea General celebre un período extraordinario de sesiones sobre el particular.

*(Firmado) Tahsin BURCUOĞLU
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas*

* Distribuido con la doble signatura A/48/153 - S/25606.

DOCUMENTO S/25609

Carta, de fecha 16 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[16 de abril de 1993]

La espantosa situación en que se encuentra Srebrenica está tan bien documentada por los medios informativos de todo el mundo, y confirmada por el personal de las Naciones Unidas que trabaja sobre el terreno, que me abstendré de repetir sus pormenores a fin de no avergonzar a los lectores de la presente.

La responsabilidad de la masacre que está teniendo lugar recae en muchos, entre ellos los que han negado a las víctimas civiles e inocentes de Bosnia y Herzegovina su derecho a la defensa propia, sin tomar ni siquiera las medidas mínimas para protegerlas.

Siguiendo instrucciones de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina exijo, con toda humildad y todo pesar, y asistido de todo el derecho moral y jurídico para hacerlo, que el Consejo de Seguridad adopte todas las medidas necesarias, como cuestión de máxima urgencia, para garantizar la seguridad de la población que aún queda en Srebrenica.

Le ruego tenga a bien distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25612

Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[17 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de reafirmar el apoyo sin reservas de la República de Croacia a la aplicación de la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad.

De conformidad con el párrafo 7 de dicha resolución, tengo el honor de informar de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia a solicitud de los Estados Miembros que participan en la operación autorizada.

La Embajada del Reino de los Países Bajos en Budapest, en nombre de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), solicitó de la República de Croacia, el día 8 de abril de 1993, que permitiese utilizar su espacio aéreo a las aeronaves de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos de

América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la República Francesa y del Reino de los Países Bajos con el fin de hacer posible la aplicación de la resolución 816 (1993). El día 9 de abril de 1993 se accedió a esa solicitud. Así pues, la República de Croacia presta su apoyo a la actuación de la OTAN permitiendo la utilización de su espacio aéreo.

En virtud del párrafo 4 de la resolución 816 (1993), el Gobierno de la República de Croacia ofrece, con el fin de facilitar la aplicación cabal de la resolución, la utilización de los aeródromos de Zadar y Dubrovnik y todo el apoyo logístico disponible (combustible, alimentos, alojamiento, instalaciones). En caso de emergencia o fuerza mayor en que la seguridad de los aviones o del personal pudieran estar en peligro, se pondrán a su disposición todos los recursos y la asistencia disponible, así como todos los aeródromos del territorio de la República de Croacia.

A fin de evitar cualquier posible accidente o amenaza para la seguridad del tráfico aéreo comercial y de viajeros, tanto nacional como internacional, en el espacio aéreo de Croacia, deseamos definir con mayor precisión la mencionada autorización general.

Preocupa profundamente al Gobierno de Croacia en este momento que - debido a la presencia de un gran número de aeronaves militares que participan en una operación de interceptación y patrulla en las cercanías y dentro del espacio aéreo de la República de Croacia, a la peculiar forma geográfica de Croacia y a la posición de las rutas civiles de navegación aérea (rutas ATC) - pueda ponerse en peligro la seguridad del tráfico aéreo comercial de pasajeros.

Ya se han comunicado en varias ocasiones "cuasicolisiones en vuelo" con aviones de pasajeros cuando las aeronaves de combate de la OTAN cruzaban las rutas ATC que conducen a los aeropuertos civiles de Split y Dubrovnik, lo que provoca la alarma entre los pasajeros, las tripulaciones y el personal de tierra encargado del control del tráfico aéreo. Ello ha conducido a plantear el cierre provisional de ambos aeropuertos a todo tipo de tráfico, hasta que se encuentre una solución técnica viable.

Con el fin de facilitar la comunicación entre las autoridades de la OTAN que actúan con la autorización otorgada por la resolución 816 (1993), y las autoridades civiles y militares competentes de la República de Croacia, mi Gobierno invita a que se designen dos oficiales de enlace de las Fuerzas Aéreas para que presten servicios en los centros de control de tráfico aéreo de Zagreb y Split respectivamente. Al mismo tiempo, y sujeto a la decisión política previa de los Estados Miembros participantes, anuncia que está presto a designar un oficial de enlace de la Fuerza Aérea para que preste servicio en el cuartel general táctico de la operación. Creemos que actuando así se facilitaría en gran medida la necesaria corriente de información esencial, tanto sobre el tráfico civil y militar de Croacia como sobre el vuelo de aeronaves de combate de la OTAN a través del espacio aéreo de la República de Croacia, y en especial sobre la interceptación y cruce de las rutas ATC y de las sendas de vuelo de las aeronaves de combate de la OTAN.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25613

Carta, de fecha 13 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Austria

*[Original: inglés]
[19 de abril de 1993]*

De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 771 (1992) y el párrafo 1 de la resolución 780 (1992), ambas del Consejo de Seguridad, tengo el honor de presentarle información relativa a violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia.

Le agradecería tuviera a bien distribuir la presente carta y la información recogida en el anexo* como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Peter HOHENFELLNER
Representante Permanente de Austria
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25614**

Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia

*[Original: inglés]
[16 de abril de 1993]*

El 29 de junio de 1992, la República de Croacia, de conformidad con la Decisión Constitucional de 25 de junio de 1991 sobre soberanía e independencia, informó al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de depositario del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que, como uno de los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, aceptaba el Tratado y se comprometía a observar sus disposiciones.

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informarle de que la República de Croacia se suma sin reservas a la declaración conjunta hecha por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares [S/25515]. La República de Croacia expresa su preocupación ante la decisión del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de retirarse del Tratado.

* El documento no se reproduce en el presente *Suplemento*; puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

** Distribuido con la doble signatura A/48/154 - S/25614.

Le agradecería tuviera a bien distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25616

Carta, de fecha 16 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

*[Original: inglés]
[16 de abril de 1993]*

Las fuerzas dirigidas, controladas y financiadas por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) continúan la ofensiva contra la República de Bosnia y Herzegovina y, en particular, han intensificado su ofensiva contra Srebrenica. Ello constituye un acto de genocidio perpetrado en contravención de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio⁷.

La ofensiva constituye, además, una violación directa de la Providencia de la Corte Internacional de Justicia, según la cual la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ha de velar en particular por que ninguna unidad armada de carácter militar, paramilitar o irregular dirigida o financiada por ella, así como ninguna organización o persona sujeta a su control, dirección o influencia cometa acto alguno de genocidio, conspiración para cometer genocidio, incitación directa y pública al genocidio, o complicidad en el genocidio.

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, se pide por la presente al Consejo de Seguridad que adopte medidas inmediatas con arreglo al Capítulo VII de la Carta para poner fin a la ofensiva contra Bosnia y Herzegovina y hacer cumplir la orden de la Corte Internacional de Justicia.

Le ruego disponga la distribución de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25619

Carta, de fecha 14 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia

*[Original: inglés]
[17 de abril de 1993]*

En relación con la carta del Sr. M. Sacirbey del 5 de abril de 1993, dirigida a usted [S/25529], quisiera negar

categoricamente las maliciosas afirmaciones contenidas en ella.

Esas acusaciones, así como la afirmación de que "un convoy de vehículos blindados entró en Zeleni Jadar (República de Bosnia y Herzegovina) a partir del territorio de la República de Serbia", son invenciones desvergonzadas cuyo único objetivo es intensificar la presión contra la República Federativa de Yugoslavia y conseguir que se le impongan nuevas sanciones.

Es bien sabido que el ejército de Yugoslavia abandonó el territorio de Bosnia y Herzegovina hace casi un año y que no queda un solo soldado del ejército de Yugoslavia en su territorio. Es más, la República Federativa de Yugoslavia no participa de ninguna manera en la guerra civil, interétnica y religiosa de la ex Bosnia y Herzegovina.

Le ruego tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25620

Informe del Secretario General sobre la situación de la ejecución del plan para la vigilancia y la verificación del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]
[19 de abril de 1993]

INTRODUCCIÓN

1. Este informe es el tercero que se presenta en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad, aprobada el 11 de octubre de 1991, en el que el Consejo pidió al Secretario General que le presentase cada seis meses un informe sobre la ejecución del plan de la Comisión Especial para la vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. El presente informe actualiza la información contenida en los dos primeros informes [S/23801, S/24661].
2. Para resumir, en el período que se examina, el Iraq se ha seguido negando a aceptar incondicionalmente las obligaciones que le impone la resolución 715 (1991) y los planes aprobados con arreglo a ella. Ha reafirmado aún más su posición en el sentido de que la única obligación que reconoce con respecto a la vigilancia y la verificación permanentes es la que figura en el párrafo 10 de la resolución 687 (1991) y que no acepta las modalidades y arreglos para la vigilancia y la verificación indicados en los planes aprobados por el Consejo en la resolución 715 (1991). En esas circunstancias, no se ha

logrado ningún progreso en lo que se refiere a llevar a efecto la vigilancia y la verificación permanentes aprobadas por el Consejo en la resolución 715 (1991).

I. ACONTECIMIENTOS QUE HAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 11 DE OCTUBRE DE 1992 Y EL 10 DE ABRIL DE 1993

A. Suministro de información

3. De acuerdo con el plan de la Comisión Especial para la vigilancia y la verificación permanentes [S/22871/Rev. I], el Iraq está obligado a formular ciertas declaraciones. La primera, prevista para el 10 de noviembre de 1991, se refería a) a la información inicial sobre las actividades, las instalaciones y los elementos concretos de doble uso descritos en el plan y sus anexos; y b) a un informe sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991) del Consejo de Seguridad, otras resoluciones pertinentes del Consejo y el plan. El Iraq está obligado además a actualizar la información que se indica en el punto a) *supra* cada 15 de enero y cada 15 de julio, y a presentar más información sobre el punto b) cuando lo solicite la Comisión Especial.

4. Como se señaló en el último informe [S/24661], no se recibió declaración alguna del Iraq hasta el 27 de junio de 1992, es decir, que el Iraq no cumplió las dos primeras obligaciones de presentar información. Al material recibido el 27 de junio el Iraq lo denominaba "Informe sobre el cumplimiento y la vigilancia futuros". Sin embargo, un grupo de expertos internacionales convocados por la Comisión para que evaluara ese informe consideró que, si bien podía servir de punto de partida, resultaba insuficiente a los fines de iniciar actividades de vigilancia y verificación permanentes. Además, en el informe no figuraba ninguna declaración sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Iraq para cumplir sus obligaciones.

5. El 14 de febrero de 1993, el Iraq presentó un segundo conjunto de declaraciones titulado "Información actualizada sobre la vigilancia. Informe No. 2". Este varía muy poco del primero.

6. Hay otra dificultad planteada por la insuficiencia de un conjunto diferente de declaraciones que el Iraq está obligado a presentar: la divulgación cabal, definitiva y completa de todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas prohibidas en la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, según se exige en la resolución 707 (1991) del Consejo. En particular, es necesario contar con información completa sobre la producción y utilización anterior por parte del Iraq de elementos prohibidos, sus proveedores anteriores y su anterior capacidad de producir esos elementos a fin de planificar una inspección eficaz y regímenes de control de las importaciones, según requieren los planes para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro aprobados por la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad. El mecanismo previsto en el párrafo 7 de esa resolución no podrá ser elaborado de una manera realista mientras el Comité de Sanciones, la Comisión Especial y el

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) no dispongan de esa información.

B. *Novedades operacionales*

7. Puesto que el Iraq sigue negándose a aceptar incondicionalmente las obligaciones que le imponen la resolución 715 (1991) y los planes para la vigilancia y verificación permanentes aprobados con arreglo a ella, la Comisión Especial sigue sin poder iniciar la puesta en práctica del plan que abarca sus esferas de competencia [S/22871/Rev. I]. Sin embargo, la Comisión ha identificado algunas instalaciones y actividades en el Iraq que es evidente que deben ser vigiladas entre tanto, porque se podrían utilizar ya para fines prohibidos. En consecuencia, la Comisión ha establecido un nuevo tipo de actividad de inspección, denominada "vigilancia provisional". La introducción de esta actividad no menoscaba en modo alguno el requisito de establecer la vigilancia en gran escala prevista en los planes y, por lo tanto, no menoscaba la importancia de que el Iraq reconozca incondicionalmente las obligaciones que le incumben con arreglo a ellos.

8. El primer equipo de vigilancia provisional fue establecido el 26 de enero de 1993, con base en el centro de investigación de misiles de Ibn Al-Hizam al norte de Bagdad. El Iraq ha declarado que este centro comprende sus principales instalaciones de investigación y desarrollo de misiles con un alcance de menos de 150 kilómetros, es decir, los que no están prohibidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 687 (1991). En el centro trabaja un número considerable de científicos empleados anteriormente en los programas de misiles balísticos del Iraq ya prohibidos. Aunque su labor se concentró en las instalaciones de Ibn Al-Hizam, el equipo visitó también otros lugares. Finalizó su labor el 23 de marzo de 1993.

9. Sobre la base de la experiencia adquirida por el equipo en Ibn Al-Hizam, que en parte puso de relieve el volumen significativo de actividades en curso en el Iraq en relación con sistemas de misiles de propulsores sólidos, la Comisión decidió que sería útil continuar estas actividades de inspección. Se estableció un segundo equipo el 27 de marzo de 1993. Si bien proseguirá la tarea de vigilar el centro de Ibn Al-Hizam, también se vigilarán otras instalaciones del Iraq en las que se realizan trabajos en materia de propulsores sólidos y otras tecnologías conexas.

C. *Novedades políticas*

10. En lo que se refiere al contenido básico de los planes para la vigilancia y verificación permanentes, la posición del Iraq sigue siendo la misma. En una carta de fecha 28 de octubre de 1992 que dirigió al Secretario General el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq [S/24726], el Iraq reiteró su oposición a las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) al señalar lo siguiente:

"Se impone la necesidad de que el Consejo revise radicalmente, con arreglo a la justicia y a la equidad, las disposiciones y términos de ambas resoluciones."

11. En sus declaraciones ante el Consejo formuladas el 23 de noviembre y el 24 de noviembre de 1992 [3139ª sesión], el Sr. Tariq Aziz, Viceprimer Ministro del Iraq, dijo que:

"Todas las medidas y el contenido innecesario de las resoluciones del Consejo de Seguridad requerían una revisión drástica."

12. El 31 de enero de 1993, el Gobierno del Iraq informó oficialmente por escrito al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de que el Iraq consideraba que el nuevo arreglo de vigilancia provisional en el centro de Ibn Al-Hizam debía llevarse a cabo con arreglo a la resolución 687 (1991). La Comisión entendió que el Iraq quería decir con esto que iba a impedir que ese equipo, o cualquier otro equipo, realizase su actividad con arreglo a los términos del plan aprobado en virtud de la resolución 715 (1991).

13. El 29 de marzo de 1993, durante el debate sobre las actividades del segundo equipo de vigilancia provisional, el personal de la Comisión no detectó cambio alguno por parte del Iraq en las cuestiones fundamentales de la aceptación de la resolución 715 (1991) y el suministro de datos sobre los proveedores. Esto se confirmó el 1º de abril de 1993, cuando el General Amer se reunió con el equipo. Según el Jefe de Inspectores de las Naciones Unidas, el General Amer, leyendo unas notas que llevaba preparadas y haciendo hincapié en que se trataba de la posición oficial iraquí sobre la cuestión de la vigilancia, dijo lo siguiente:

"El Iraq aceptó la presencia del primer equipo de vigilancia en el centro de Ibn Al-Hizam de conformidad con la resolución 687 (1991). Sin embargo, de las actividades del equipo de vigilancia parece desprenderse que la Comisión Especial trata de duplicar de forma discreta las obligaciones del Iraq en virtud de la resolución 687 (1991) y de la resolución 715 (1991). Esto demuestra gran astucia. El Iraq sabe que la Comisión Especial quiere utilizar la cooperación que el Iraq presta de conformidad con la resolución 687 (1991) para reafirmar las obligaciones iraquíes en virtud de la resolución 715 (1991). El Iraq es perfectamente consciente de este hecho. El Iraq no tiene ninguna objeción si el propósito de la Comisión Especial es asegurarse de que no se llevan a cabo actividades prohibidas, de que se destruyen los artículos prohibidos y de que el Iraq carece de capacidad para volver a poner en marcha los programas prohibidos, puesto que esto forma parte de la resolución 687 (1991). Ahora bien, si el objetivo es comenzar *de facto* la aplicación de la resolución 715 (1991) sin que la Comisión Especial haga saber al Consejo de Seguridad que el Iraq cumple cabalmente con la resolución 687 (1991) y sin aplicar el párrafo 22 de dicha resolución, el Iraq no recibirá con agrado esta misión. Las misiones de inspección no serán bienvenidas. No obstante, incluso en este caso, el Iraq continuará cooperando con la Comisión Especial para conocer los verdaderos objetivos de estas misiones y para averiguar las intenciones de la Comisión Especial. El Iraq comunicó a la Comisión Especial que la

resolución 715 (1991) podría discutirse únicamente en relación con la aplicación del párrafo 22 de la resolución 687 (1991). Nadie debe pensar o creer que pueda ser de otra manera."

14. El Iraq mantiene su posición a pesar de las seguridades dadas por la Comisión de que, si el Iraq cooperase, se tendrían en cuenta sus preocupaciones legítimas y las actividades de la Comisión se llevarían a cabo de forma que no supusieran una intrusión excesiva.

D. Conducta del Iraq

15. Además de haber formulado estas declaraciones sobre su posición, el Iraq ha demostrado de forma consistente, con su conducta durante los últimos meses, su deseo de limitar los derechos de inspección y la capacidad operacional de la Comisión buscando la forma de imponer restricciones a los inspectores en el curso de su trabajo. Aunque muchas de estas acciones por parte del Iraq han tenido lugar durante inspecciones realizadas en virtud de la resolución 687 (1991), la Comisión no alberga dudas de que forman parte de una campaña a largo plazo para sentar una práctica en la realización de las inspecciones que mermaría gravemente los derechos que le conceden los planes y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Así pues, el Iraq busca claramente arrogarse el derecho de interpretar cómo deben aplicarse las resoluciones.

16. Entre las maniobras que el Iraq ha intentado en esta campaña se encuentran: reducir el ámbito de las inspecciones y de las actividades de recogida de información; restringir el acceso e imponer retrasos a las inspecciones; restringir el ejercicio de los derechos de la Comisión en materia de vuelos; imponer límites a la duración de las inspecciones y al número de integrantes y a la composición de los equipos de inspección; exigir la notificación previa de las actividades de inspección; y limitar el derecho a tomar fotografías. En el anexo del presente informe figuran más detalles sobre estos incidentes. Los incidentes han sido de diversa gravedad. Algunos de ellos podrían no ser significativos si no formasen parte de una tendencia general. Sin embargo, cuando se consideran en su conjunto, se acumulan hasta formar un grave impedimento que impediría de hecho la vigilancia y la verificación fiables a largo plazo. Esto vuelve a subrayar la necesidad de obtener del Iraq, a la mayor brevedad, el reconocimiento formal de las obligaciones que le impone la resolución 715 (1991), de forma que puedan cumplirse los requerimientos del Consejo establecidos en esa resolución.

II. CONCLUSIONES

17. Aún no se han satisfecho las condiciones para el inicio a escala global del plan de la Comisión Especial para la vigilancia y verificación permanentes. Sigue sin haber variación alguna en la posición negativa subyacente del Iraq acerca del plan y de la resolución 715 (1991). La evaluación de la Comisión sigue siendo que el Iraq trata de conseguir que la aplicación del plan se lleve a cabo según su propia

interpretación de sus obligaciones, en lugar de sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del plan aprobado por el Consejo.

18. Las quejas y alegaciones sin fundamento del Iraq sobre los motivos y las actividades de la Comisión, algunas de las cuales figuran en el anexo, demuestran la falta de voluntad del Iraq de cumplir con sus obligaciones y de facilitar la labor de la Comisión. El hecho de que el Iraq se muestre reacio a facilitar voluntariamente la información solicitada por la Comisión para cumplir con su mandato obliga a que la Comisión actúe de una forma más extensiva e intrusiva en sus esfuerzos por obtenerla. Esta renuencia y los intentos del Iraq de limitar los empeños de la Comisión suscitan dudas sobre sus intenciones. Esto, a su vez, hace que la Comisión exija un mayor grado de certeza acerca de las capacidades del Iraq y del uso al que destina sus instalaciones de doble uso antes de informar con confianza de que el Iraq cumple sustancialmente con las obligaciones que le imponen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

19. Entretanto, la Comisión continúa visitando de nuevo o reconociendo desde el aire lugares que se ha determinado han sido utilizados para llevar a cabo actividades prohibidas de conformidad con la sección C de la resolución 687 (1991) con el fin de asegurarse de que esas actividades no han vuelto a ponerse en marcha. La Comisión ha determinado ya numerosos lugares adicionales que requerirán inspecciones en el futuro. Continúa tratando de complementar la información facilitada por el Iraq con inspecciones e interrogatorios intensos, de forma que el inicio de la vigilancia en gran escala no se vea innecesariamente retrasado una vez el Iraq asuma el necesario compromiso político con el cumplimiento cabal de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Un elemento clave en este proceso ha sido la reciente implantación del concepto de vigilancia provisional.

20. No obstante, la Comisión continúa encontrando trabas para pasar del trabajo preparatorio y provisional a la vigilancia y verificación en gran escala. La postura iraquí ante cuestiones fundamentales, su conducta, a la que se ha hecho referencia, y su negativa a reconocer las obligaciones que le impone la resolución 715 (1991) no hacen sino ratificar esta conclusión. A menos que el Iraq modifique su posición, la Comisión no se encontrará en condiciones de garantizar que el Iraq no vuelva a poner en marcha sus programas prohibidos.

ANEXO

Resumen de los incidentes

Limitaciones del radio de las inspecciones

1. En los párrafos 13 a 15 del presente informe se señala la reacción que tuvo el Iraq ante la iniciación de las actividades de vigilancia provisionales. Mientras el primer equipo de vigilancia provisional se encontraba cumpliendo su tarea, se discutieron otros asuntos, lo que es indicio de que había malentendidos, deliberados o no, de la parte iraquí. La contraparte iraquí puso en tela de juicio el derecho del grupo a realizar el inventario del equipo o a marcar algunos de los elementos examinados en el lugar en que se estaba efectuando la vigilancia y solicitó que se establecieran y se aplicaran criterios

específicos para decidir cuáles serían los elementos que recibirían dicho tratamiento. El grupo no estuvo de acuerdo con esta posición. Las autoridades iraquíes expresaron que había algunos elementos no incluidos en el mandato de la Comisión Especial, en circunstancias de que no cabe la menor duda de que le compete a la Comisión decidir el alcance de su mandato. Además, algunos de los elementos en cuestión podrían ser utilizados con fines que han sido proscritos. La contraparte formuló quejas asimismo sobre el objetivo del equipo afirmando que pretendía fiscalizar en lugar de vigilar las actividades iraquíes.

Negación o restricciones del acceso a los lugares designados y demoras de la inspección

2. En cuatro ocasiones el Iraq intentó desconocer los derechos básicos de inspección aérea de la Comisión - en una oportunidad en relación con el ingreso de aeronaves de transporte al Iraq y su salida del país [véase el anexo del documento S/25172] y tres veces en relación con los vuelos de helicópteros con fines de reconocimiento aéreo sobre las zonas designadas. La Comisión pudo finalmente sobrevolar las zonas designadas, excepción hecha de un vuelo de reconocimiento sobre dos zonas situadas en las afueras de Bagdad [véase el anexo del documento S/24985]. Sin embargo, como ya se informó al Consejo, en uno de esos vuelos de reconocimiento el helicóptero sólo pudo sobrevolar parcialmente el territorio designado y no sin que antes el Iraq hubiese amenazado con derribarlo si no abandonaba la zona.

3. El Iraq ha obstaculizado también el acceso de los equipos de inspección y, en algunos casos, ha procurado denegarlo, aludiendo a falsas razones. El acceso de uno de los equipos fue denegado inicialmente afirmándose que la inspección "contravendría la inviolabilidad de las universidades y perturbaría a los estudiantes". A la postre, en todos los casos mencionados la inspección fue realizada. Durante el período examinado, sufrieron graves retrasos ocho actividades de inspección de la Comisión, y en una oportunidad hubo cuatro horas de demora. Una de esas actividades, el reconocimiento aéreo de los alrededores de Bagdad fue bloqueada.

Restricciones de las facultades de vigilancia aérea

4. En los apartados f) y h) del párrafo 11 del informe semestral correspondiente al 17 de diciembre de 1992 [véase el anexo del documento S/24984] se describen extensamente los problemas que hasta ahora ha tenido que encarar la Comisión Especial. Estos problemas han persistido y además de los incidentes aludidos en el párrafo 2 del presente anexo, el Iraq ha creado nuevas dificultades en relación con las facultades de vigilancia aérea de la Comisión.

5. En su carta de fecha 5 de agosto de 1992, el Sr. Al-Zahawi, Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, puso en conocimiento del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial que no podía atenderse su solicitud de utilizar el campo de aterrizaje de Al-Rasheed para el despegue y el aterrizaje de los vuelos de inspección, por cuanto dicho campo aéreo no estaba habilitado para prestar servicios. El Presidente Ejecutivo Adjunto respondió al día siguiente diciendo que deseaba utilizar el campo aéreo de Al-Rasheed tan pronto como pudiese entrar en funciones. Se ha observado que las aeronaves Boeing 707 de las líneas aéreas del Sudán han estado utilizando recientemente dicho campo aéreo. Sin embargo, ante las consultas hechas por el personal de la Comisión respecto de la posibilidad de utilizarlo para el despegue y el aterrizaje de sus aviones, se les respondió que esa sería una decisión de índole política. En esta materia no han habido progresos.

6. El Iraq ha entorpecido el cumplimiento de las tareas del equipo de inspección aérea. A ese fin ha procedido a establecer zonas sobre las cuales el grupo no puede efectuar vuelos de reconocimiento y que

no pueden incluirse en las casillas designadas la noche anterior a la realización de la inspección aérea; a impedir que el grupo tome fotografías aéreas o que use binoculares al sobrevolar los espacios que separan a las zonas designadas, e incluso cuando sobrevuele sobre estas mismas; a exigir que se le avise con 10 minutos de anticipación la iniciación del vuelo de reconocimiento aéreo.

7. Cada vez que la aeronave U-2 de la Comisión efectúa vuelos de inspección aérea a gran altura las autoridades iraquíes presenta una queja oficial sobre sus actividades. Las autoridades iraquíes insisten en que esa aeronave es un avión de espionaje estadounidense y ha expresado recientemente que se lo utiliza con "propósitos criminales despreciables", pese a que cumple un mandato y tiene matrícula de las Naciones Unidas. El 10 de marzo de 1993, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq dirigió una carta al Secretario General [véase el anexo del documento S/25387] en la que sostenía que esa aeronave se había utilizado en la planificación de las operaciones israelíes para asesinar al Presidente Saddam Hussein.

Límites a la duración de las actividades de vigilancia y al tamaño y composición de los respectivos equipos

8. Las autoridades iraquíes han tratado de limitar la duración de las actividades de vigilancia y reconocimiento aéreos expresando que la vigilancia debería tener una duración definida y que el reconocimiento aéreo no puede durar más de 15 minutos.

9. Las autoridades iraquíes han procurado asimismo limitar el tamaño de los equipos de inspección que visiten lugares considerados delicados como las universidades e interferir en cuanto a la composición del grupo intentando, por ejemplo, excluir del equipo a los propios intérpretes de la Comisión. Han intentado también impedir que los integrantes del equipo encargado de la destrucción de productos químicos en Al Muthanna participen en otras actividades de inspección y limitar la rotación del personal de la Comisión que integra el equipo de apoyo de helicópteros.

10. Se infiere claramente del acuerdo sobre la situación y prerrogativas de mayo de 1991 que la Comisión está facultada para decidir cuáles son los expertos que necesita para realizar las inspecciones y por ende tiene el derecho de elegir el número y el tipo de expertos que necesita para cada equipo y para inspeccionar cada zona designada. El Iraq está obligado a facilitar el acceso del personal designado por la Comisión a los lugares en que deben cumplir sus tareas.

Aviso anticipado de las actividades de inspección

11. Las autoridades iraquíes han procurado establecer que debe hacerse saber con anticipación el lugar que se ha de inspeccionar. Es indispensable que la inspección se realice sin previo aviso para el cumplimiento eficaz del mandato de la comisión.

Suministro de informaciones

12. Las autoridades iraquíes, como se indica en la sección A del presente informe, no han suministrado informaciones adecuadas sobre los programas proscritos anteriormente o sobre sus instalaciones de doble uso que deberían incorporarse en el plan para la vigilancia y la verificación permanentes. La Comisión ha tratado de obtener datos que completen esas informaciones en cada una de sus visitas de inspección. Sin embargo, las autoridades iraquíes no facilitan el suministro de información, o no dan ninguna información, sobre algunos aspectos fundamentales como su red de proveedores o la utilización anterior por parte del Iraq de armas químicas. Asimismo, la contraparte iraquí se ha mostrado consternada por el hecho de que la Comisión siga haciendo preguntas sobre programas anteriores iraquíes, pese a que se formularon estas preguntas porque el Iraq no

cumplió su obligación de hacer una declaración cabal, definitiva y completa de todos los aspectos de sus programas anteriores (véase el párrafo 6 del presente informe).

13. Además, las autoridades iraquíes no han podido o no han querido mostrar a la Comisión equipos específicos que, según a ésta le consta, le fueron suministrados al Iraq. Los equipos de inspección siguen encontrando equipos y documentos que contienen informaciones pertinentes al mandato que se le encomendó con arreglo a la resolución sobre el plan para la vigilancia y la verificación permanentes.

Toma de fotografías

14. Las autoridades iraquíes han procurado limitar el derecho irrestricto de la Comisión a tomar fotografías de cualquier elemento o actividad que considere pertinente para su labor. Las autoridades no han permitido que se tomaran fotografías hasta no haberse obtenido la "autorización" de los funcionarios de mayor jerarquía; ha intentado impedir que se tomen fotografías de determinadas zonas; y ha procurado restringir la toma de fotografías aéreas a elementos ubicados dentro de un perímetro determinado y la de fotografías por el equipo del grupo de inspección a los elementos que el Iraq considera vinculados a la resolución 687 (1991). De aplicarse esta última disposición, daría pie a la posibilidad de que el Iraq definiese los ámbitos que considera "vinculados a la resolución 687" y el Iraq podría utilizarla para excluir todas las instalaciones de doble uso, los elementos y los planes aprobados en virtud de la resolución 715 (1991).

Seguridad

15. En el apéndice II del documento S/24984 se examina a fondo el tema de la seguridad. Desde que se dio a conocer ese informe, y sumadas las amenazas ya mencionadas de que han sido objeto los aviones de la Comisión, se han cometido continuamente actos de vandalismo contra los vehículos de la Comisión, a los que se les han destruido las protecciones contra el viento y se les han quebrado ventanas y espejos y roto las antenas. Cuatro de esos incidentes tuvieron lugar en ocasiones en que los vehículos eran conducidos por personal de la Comisión. En uno de los incidentes, eran conducidos por médicos y el vehículo llevaba los símbolos de la Media Luna Roja.

16. Continúa la sustracción de objetos de las oficinas y de las habitaciones del personal de la Comisión. El personal sigue siendo hostilizado o recibiendo amenazas por teléfono ocasionalmente en sus habitaciones de los hoteles.

DOCUMENTO S/25624

**Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Bosnia y Herzegovina**

*[Original: inglés]
[19 de abril de 1993]*

Procediendo en virtud del párrafo 5 de la resolución 771 (1992) del Consejo de Seguridad, de 13 de agosto de 1992, y el párrafo 1 de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, de 6 de octubre de 1992, en las que el Consejo pide a los Estados... que reúnan la información corroborada que obre en su poder o que les haya sido presentada en relación con las violaciones del derecho humanitario, incluidas las

transgresiones graves de los Convenios de Ginebra, que se están perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia y la pongan a disposición del Consejo, tengo el honor de presentarle la carta adjunta* del Sr. Sulejman Suljic, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, así como una transcripción* de una conversación telefónica mantenida entre el General Mladic, Comandante de las fuerzas agresoras serbias y montenegrinas en Bosnia y Herzegovina, y sus subordinados, el Coronel Balac y el Capitán Kraljevic.

Le agradecería que pusiera la presente carta y su anexo* a disposición de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) y los distribuyese como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
*Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25625

**Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Azerbaiyán**

*[Original: ruso]
[19 de abril de 1993]*

Tengo el honor de poner en su conocimiento que con posterioridad a la declaración formulada el 6 de abril de 1993 por el Presidente del Consejo de Seguridad [S/25539] ante "el deterioro de las relaciones entre la República de Armenia y la República de Azerbaiyán" con arreglo a la cual el Consejo exigió "la cesación inmediata de todas esas hostilidades, que ponen en peligro la paz y la seguridad de la región, y la retirada de esas fuerzas", la República de Armenia no ha tenido en cuenta en absoluto esta declaración del Presidente del Consejo de Seguridad. Ha proseguido el ataque de gran envergadura del ejército armenio contra el territorio de la República Azerbaiyana.

Según informaciones difundidas por el Ministerio de Defensa azerbaiyano la ofensiva del ejército nacional armenio en diferentes distritos de Azerbaiyán comenzó inmediatamente después de que Armenia ocupó la ciudad de Kelbadzhar.

La fuerza aérea de Armenia está bombardeando incesantemente las localidades de los distritos azerbaiyanos de Agdam y Fizuli.

Luego de las incursiones aéreas efectuadas por los cazas SU-25 de las fuerzas aéreas armenias y del ataque incesante de la artillería contra la ciudad de Fizuli varias viviendas quedaron completamente destruidas. Más de 200 proyectiles y cohetes cayeron sobre esa ciudad y las víctimas pudieron

* El documento no se reproduce en el presente *Suplemento*; puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

escapar solamente porque una gran proporción de la población (20.000 habitantes) había sido evacuada.

En este momento, destacamentos de avanzada del ejército armenio se encuentran a 2 ó 3 kilómetros de la ciudad. Como se indicó en la Carta, de fecha 12 de abril de 1993 [S/25582] dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, la toma de la ciudad de Fizuli pone en peligro cuatro distritos azerbaiyanos ubicados en el sudoeste de la República, cuya población supera los 200.000 habitantes.

Simultáneamente subdivisiones regulares de las fuerzas armadas de Armenia, apoyadas por vehículos blindados, irrumpieron en el territorio del distrito azerbaiyano de Guernboy, que se encuentra ubicado en el sector septentrional de la frontera entre Armenia y Azerbaiyán, y están muy cerca de la aldea de Guiolustan situada en dicho distrito.

El Ministerio de Defensa azerbaiyano anunció igualmente una ofensiva lanzada por las subdivisiones armenias, desde el distrito armenio de Idjevan, contra las aldeas fronterizas del distrito azerbaiyano de Akstafa.

Como consecuencia de la incursión de las fuerzas armadas armenias en el territorio azerbaiyano murieron centenas de pacíficos habitantes, miles de personas perdieron sus viviendas y surgieron nuevos refugiados.

Las ambiciones territoriales de la República de Armenia y su obstinación por agrandar su propio territorio en detrimento de Azerbaiyán hacen pesar una grave amenaza sobre la paz y la seguridad en toda la región transcaucásica.

Se solicita al Consejo de Seguridad que adopte todas las medidas necesarias para contener a un agresor que ha sobrepasado todos los límites y condenar la agresión de la República de Armenia contra la República Azerbaiyana.

Le agradecería muchísimo que tenga a bien distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25627*

Carta, de fecha 18 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el encargado de negocios interino de la Misión de Yugoslavia

[Original: inglés]
[19 de abril de 1993]

Tengo el honor de adjuntar la declaración de fecha 18 de abril de 1993 formulada por el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en relación con las resoluciones 819

(1993) y 820 (1993) aprobadas recientemente por el Consejo de Seguridad.

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

En su sesión de hoy, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia ha examinado las actividades más recientes tras la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Srebrenica y a la aplicación estricta de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia.

El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia observa con pesar que el Consejo de Seguridad, cediendo a la presión ejercida por algunos de sus miembros y bajo la influencia de información sesgada, haya decidido aumentar la presión sobre la República Federativa de Yugoslavia. Al hacerlo, ha hecho caso omiso de los informes de la UNPROFOR [Fuerza de Protección de las Naciones Unidas] y del Secretario General de la Organización y de la información facilitada por los serbios de Bosnia. De ese modo, se proyecta una imagen inexacta de la situación en Bosnia y Herzegovina y, en consecuencia, se aprueban resoluciones partidarias a un ritmo acelerado.

La resolución continúa condenando arbitrariamente a la República Federativa de Yugoslavia por su supuesta participación en la crisis en la ex Bosnia y Herzegovina, aunque de los informes oficiales del Secretario General y de los informes de los comandantes de la UNPROFOR se desprende que, desde hace casi un año, no hay soldado alguno del ejército de Yugoslavia en el territorio de Bosnia y Herzegovina. La República Federativa de Yugoslavia proporciona asistencia humanitaria, no militar, a los serbios de Bosnia. Por otra parte, la República de Croacia, ha venido desafiando impunemente a las Naciones Unidas desde hace ya un año, con su incumplimiento de las exigencias contenidas en la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad de que retirase sus fuerzas armadas regulares.

En Bosnia y Herzegovina se está librando una guerra civil e interétnica y ese hecho ha sido reconocido por la comunidad internacional como puede apreciarse por la estructura de la participación en la Conferencia de Ginebra sobre Bosnia y Herzegovina. Por lo tanto, no puede ponerse fin a esta guerra acusando a la República Federativa de Yugoslavia ni mediante una política hipócrita de intensificación de las sanciones contra ella.

Desde que comenzó a buscarse una solución política para la crisis en Bosnia y Herzegovina, y especialmente este año, la República Federativa de Yugoslavia ha adoptado, y sigue adoptando, medidas constructivas encaminadas a una cesación

* Distribuido con la doble signatura A/48/155 - S/25627.

inmediata e incondicional de las operaciones militares y al establecimiento de una paz justa y duradera. Muchas de las partes que participan en la solución de la crisis en Bosnia y Herzegovina han apreciado profundamente esta contribución constructiva de la República Federativa de Yugoslavia. Lamentablemente, el Consejo de Seguridad, en esta resolución como en otras anteriores, ha pasado por alto totalmente la actitud positiva de la República Federativa de Yugoslavia y la ha tratado de forma pertinaz como una parte en el conflicto a la que es preciso castigar. Si el Consejo de Seguridad continúa tratando a Yugoslavia de este modo y, como resultado, la somete a un castigo aún mayor, cabe preguntarse si la continuación de la participación de la República Federativa de Yugoslavia en la solución de la crisis en Bosnia y Herzegovina puede tener algún significado.

El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia desea subrayar especialmente que la imposición de sanciones representa una flagrante violación de los derechos humanos fundamentales que la Carta de las Naciones Unidas garantiza a todos los hombres y mujeres de todas las naciones. La legislación internacional no contempla el castigo colectivo de una nación - de personas y niños inocentes - por motivos políticos.

El ultimátum que se ha dado a los serbios de Bosnia, en forma de fecha límite para firmar y aceptar íntegramente el plan de paz Vance-Owen, es contrario a las conclusiones de las negociaciones de Ginebra y a los principios adoptados de que se buscaría el acuerdo sobre la base del consenso de los tres pueblos que constituyen Bosnia y Herzegovina y de que no se impondría una solución.

La cuestión que se plantea ahora es la siguiente: ¿qué motivo hay detrás del abandono de los principios adoptados, poner fin a la guerra en Bosnia y Herzegovina o una coartada para perpetuar y aumentar la presión sobre la República Federativa de Yugoslavia con otros propósitos?

El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia mantiene su compromiso sin reservas con la política de paz y de solucionar la crisis en Bosnia y Herzegovina por medios políticos, sobre la base del respeto por igual de los derechos legítimos de los tres pueblos que la constituyen. En ese sentido, la República Federativa de Yugoslavia continuará cooperando estrechamente con las Naciones Unidas y con sus representantes. Ahora bien, la República Federativa de Yugoslavia defenderá firmemente su soberanía y su integridad territorial si se ve obligada a ello.

DOCUMENTO S/25628*

Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Original: inglés]
[19 de abril de 1993]

Tengo el honor de adjuntar a la presente el texto de una carta dirigida a usted por el Sr. Mustafa Kemal Gökeri,

Encargado de Negocios interino de la República Turca de Chipre Septentrional.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la carta y su anexo como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Tahsin BURCUOĞLU
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Carta, de fecha 16 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el Sr. Mustafa Kemal Gökeri

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dar respuesta a la Carta, de fecha 12 de abril dirigida a usted por el Sr. A. J. Jacovides, representante grecochipriota que fue distribuida como documento S/25579 de la misma fecha. Esa carta está repleta de falsedades y lo expuesto en ella constituye una burda tergiversación de los hechos vinculados a los incidentes que tuvieron lugar recientemente en nuestras fronteras.

En su carta, el Sr. Jacovides sostiene que la responsabilidad del incidente en que se produjeron los disparos en la tarde del 8 de abril de 1993 es atribuible a las fuerzas turcas, pero no fue eso lo que ocurrió. Como es bien sabido por la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), la zona en cuestión se encuentra bajo la responsabilidad de las Fuerzas de Seguridad Turcochipriotas.

En relación con este desafortunado incidente mismo, los hechos ocurrieron así:

A las 18.35 hora local, dos soldados de la Guardia Nacional Grecochipriota salieron de una casa deshabitada ubicada en la zona de contención que se encuentra bajo control de las Naciones Unidas y comenzaron a avanzar hacia las posiciones turcochipriotas en la zona de Caglayan, hecho que constituyó una clara violación de la zona de contención. Fueron descubiertos por un soldado turcochipriota que se encontraba de guardia en la garita cercana, en la cual, en contraposición con lo que afirma el Sr. Jacovides se halla permanentemente un centinela.

El soldado turcochipriota que se encontraba de guardia advirtió debidamente a los incursores grecochipriotas, pues primero se dirigió a ellos a gritos en inglés conminándoles a detenerse y luego hizo un disparo al aire a modo de advertencia. Sin embargo, pese a las advertencias, los soldados grecochipriotas siguieron avanzando hacia las posiciones turcochipriotas hasta llegar a nuestras líneas de defensa. Cuando ocurrieron los disparos, el soldado grecochipriota se encontraba a 5 metros de distancia de la garita en que se encontraba el guardia turcochipriota y es evidente que constituía una amenaza para éste. Posteriormente, los demás soldados grecochipriotas huyeron de la zona y el cadáver del soldado que había recibido los disparos fue retirado y entregado a las autoridades grecochipriotas por las autoridades de la UNFICYP, que llegaron al lugar poco después.

En relación con esta materia, deseo señalar asimismo a su atención un artículo publicado en el diario grecochipriota *Cyprus Mail* de fecha 13 de abril de 1993, titulado "La represalia no siempre se justifica", y en el que se expresa que el "centinela desobedeció órdenes militares cuando incursionó en la zona de contención ...".

* Distribuido con la doble signatura A/47/928 - S/25628.

La parte grecochipriota comenzó de inmediato a explotar el incidente y a realizar actividades que constituían una provocación. Al día siguiente se efectuó una enorme manifestación en el sector grecochipriota de Nicosia. Un grupo de manifestantes ingresó posteriormente a la zona de contención y bloqueó todo el tráfico entre ambas partes en el paso fronterizo de Ledra Palace.

El domingo 11 de abril de 1993, los soldados de la Guardia Nacional Grecochipriota violaron nuevamente la zona de contención en Famagusta, al penetrar en ella 200 a 300 metros, abriendo fuego contra las posiciones turcochipriotas y ocasionando grandes daños. Este fue claramente un ataque deliberado y organizado y resulta interesante que el Sr. Jacovides no haya aludido a él en su carta.

Deseo poner de relieve que estas provocaciones de la parte grecochipriota agravan aún más la desconfianza que existe entre ambas partes, a la cual se refiere usted en su informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre. Instamos a la parte grecochipriota a contenerse y a usar el sentido común a fin de evitar fricciones que afectan desfavorablemente la paz y la tranquilidad entre ambas comunidades.

Agradecería mucho tuviera a bien distribuir esta carta como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mustafa Kemal GÖKERI
Encargado de Negocios interino
de la República Turca de Chipre Septentrional

DOCUMENTO S/25629

Carta, de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[19 de abril de 1993]

Tengo el honor de adjuntar una copia de la carta de fecha 17 de abril de 1993 dirigida al Consejo de Seguridad por el Primer Ministro interino de la República de Bosnia y Herzegovina.

Le agradecería que el texto de dicha carta se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente
de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1993, DIRIGIDA
AL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRIMER
MINISTRO INTERINO DE LA REPÚBLICA DE BOSNIA
Y HERZEGOVINA

Ahora, precisamente cuando estoy escribiendo esta carta está ocurriendo un drama humano horrible en la ciudad bosnia de Srebrenica. Pese a todos los llamamientos dirigidos a la comunidad internacional y a la resolución 819 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad la noche pasada, con arreglo a la cual se declaró a la región de Srebrenica zona segura bajo fiscalización internacional, las falanges fascistas de Serbia al mando del General Mladić están destruyendo la

ciudad con toda la artillería de que disponen, a la vez que la lucha cuerpo a cuerpo entre los soldados de infantería tiene lugar en los accesos mismos de la ciudad. Cientos de civiles muertos y heridos yacen en las calles y no tienen ni la más mínima posibilidad de recibir ni siquiera la ayuda más elemental. Las dramáticas súplicas lanzadas por Srebrenica se suceden una tras otras. Tenemos pruebas indudables de que el General Mladić ordenó personalmente la masacre de la población civil que está ocurriendo en el mismo momento en que el propio General participa en las "conversaciones de paz" celebradas en el aeropuerto de Sarajevo bajo la mediación de la UNPROFOR con representantes del ejército de la República de Bosnia y Herzegovina. En cosa de horas ya será demasiado tarde para que la comunidad internacional adopte medida alguna. Si se cumplen las órdenes dadas por el General Mladić, mucho me temo que las conversaciones de paz sobre Bosnia y Herzegovina, e incluso el plan Vance-Owen, ya no tendrán sentido alguno.

Le ruego que utilice la autoridad que usted indudablemente tiene y que haga todo lo que pueda hacer un ser humano para detener este crimen que se está cometiendo con civiles inocentes. Quiero insistir de nuevo que ya no es cuestión de horas sino de minutos y que correrán peligro de muerte y de ser sometidos a horribles atrocidades miles de hombres, mujeres, niños y ancianos que no tienen forma alguna de defenderse.

(Firmado) H. EFENDIĆ
Primer Ministro interino

DOCUMENTO S/25630

Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Ucrania

[Original: inglés]
[19 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunto, con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, el texto de la carta que con fecha 17 de abril de 1993 le dirige el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania en relación con los problemas económicos especiales originados por la ejecución por parte de Ucrania de las sanciones del Consejo de Seguridad contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Mucho le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de las dos cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Victor H. BATIOUK
Representante Permanente de Ucrania
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1993, DIRIGIDA
AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE
UCRANIA

Aprovecho la oportunidad para felicitarlo sinceramente por su elección al alto cargo de Presidente del Consejo de

Seguridad y para expresar mi confianza de que su amplia experiencia internacional y su gran prestigio darán un nuevo ímpetu a la tarea de fortalecer aún más el papel constructivo del Consejo de Seguridad en las actividades fundamentales de las Naciones Unidas, a saber, la preservación de una base sólida para una paz y una estabilidad seguras, el fomento de relaciones de amistad entre todos los Estados, y la promoción del proceso universal de la comprensión mutua entre los pueblos del mundo.

Ucrania, que es un Estado Miembro fundador de las Naciones Unidas, siempre ha prestado apoyo sustantivo a las actividades de mediación y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas encaminadas a resolver conflictos peligrosos en las diversas regiones del planeta.

Testimonio de ello es la activa participación de nuestro país en el difícil proceso del arreglo pacífico de la crisis en la ex Yugoslavia, que ha tenido graves consecuencias desestabilizadoras para todos los países de Europa. Como se señaló en la Carta, de fecha 22 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de Ucrania, Sr. Leonid Kravchuk, Ucrania considera que las sanciones de las Naciones Unidas forman parte integrante de los esfuerzos internacionales por llegar a un arreglo pacífico de la crisis en la ex Yugoslavia, y confirma su determinación de acatarlas estrictamente.

Durante mi reciente visita a Nueva York mantuve conversaciones sustantivas al respecto en la Sede con el Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali, el Embajador T. O'Brien, su antecesor en el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad, y el Embajador R. Sardenberg, Presidente del Comité de Sanciones contra Yugoslavia del Consejo de Seguridad. Como usted sabrá, en esas reuniones se consideraron, entre otras cosas, cuestiones concretas relativas a la posibilidad de un reembolso de las considerables pérdidas sufridas por Ucrania debido a su estricto cumplimiento del régimen de sanciones de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia.

Permítame, Señor Presidente, señalar a su atención el hecho de que, en vista de la difícil situación actual de la economía de Ucrania, motivada por los conocidos procesos negativos del período de transición, la cuestión del reembolso a Ucrania de las pérdidas causadas por el cumplimiento de las sanciones de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia linda ahora con la protección de nuestra soberanía económica. Cabe añadir también que, si se ampliara aún más el régimen de sanciones de las Naciones Unidas contra Yugoslavia, como han insistido recientemente algunos países, quedaría prácticamente interrumpido el comercio internacional por el Danubio, que reviste crucial importancia para el fortalecimiento de la independencia de Ucrania.

Por todos estos motivos, nos vemos obligados a pedirle urgentemente que el Consejo de Seguridad considere lo antes posible la manera práctica de aplicar el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas con miras a utilizar a la brevedad el mecanismo internacional para indemnizar a los Estados que

velan por la aplicación de las sanciones, incluida Ucrania. Al mismo tiempo, consideramos que sería conveniente estudiar la posibilidad de adoptar un procedimiento más sencillo para obtener cartas de autorización de transbordo por el Danubio, e imponer la coordinación obligatoria con los Estados ribereños del Danubio de cualquier cuestión relacionada con la ampliación de la lista de artículos cuyo tránsito requiera el permiso del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad.

Consideramos que las considerables pérdidas económicas sufridas por Ucrania debido a su observancia de las sanciones deberían ser tenidas en cuenta por los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas en sus relaciones con Ucrania, así como por las Naciones Unidas al evaluar la contribución de Ucrania al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y a la financiación de las fuerzas de mantenimiento de la paz.

Consideramos que el sistema de sanciones propiamente dicho debería ser más lógico y más sencillo y que las pérdidas económicas ocasionadas por su aplicación deberían distribuirse equitativamente entre los Estados Miembros más desarrollados.

Espero, Señor Presidente, que Ucrania cuente con su comprensión y apoyo en estas importantes cuestiones.

(Firmado) A. ZLENKO
Ministro de Relaciones Exteriores
de Ucrania

DOCUMENTO S/25631

Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[19 de abril de 1993]

Escribo esta carta para notificar una vez más al Consejo de Seguridad las constantes agresiones que cometen contra la República de Croacia los rebeldes serbios dentro de Croacia y las unidades paramilitares serbias asentadas en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

Me siento impulsado a escribir esta carta debido al reciente ataque con misiles contra el centro de la antigua ciudad croata de Sibenik, en el cual se utilizaron lanzamisiles múltiples del tipo Oganj. El ataque se produjo a las 14.35 horas del 19 de abril de 1993 y provocó la muerte de dos civiles así como también heridas a otros 11 civiles, de los cuales cuatro recibieron heridas graves y de ellos, dos se encontraban en estado crítico.

Adjunto a esta carta un anexo* que contiene una lista cronológica de las agresiones cometidas por las fuerzas rebeldes serbias en los últimos tiempos.

* El documento no se reproduce en el presente *Suplemento*; puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

Le ruego tenga a bien hacer distribuir esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Vladimir DROBNJAK
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25632

Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán

*[Original: inglés]
[19 de abril de 1993]*

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar el texto de una carta dirigida a usted por el Sr. Ali Akbar Velayati, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, en relación con la trágica situación en la República de Bosnia y Herzegovina.

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir estas dos cartas como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Kamal KHARRAZI
Representante Permanente de la
República Islámica del Irán
ante las Naciones Unidas*

CARTA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL

Las tristes noticias que llegan del este de Bosnia y Herzegovina conmocionan a cualquier persona amante de la paz y hacen preguntarse cuándo va a terminar el derramamiento de sangre y el genocidio de musulmanes por las fuerzas serbias. Durante el largo año que ha transcurrido desde la agresión serbia contra Bosnia y Herzegovina y el genocidio de la población no serbia allí y en otras partes de la ex Yugoslavia, el Consejo de Seguridad ha aprobado varias resoluciones. Lamentablemente, a pesar de estas resoluciones, la guerra continúa de forma brutal, y no se ve una indicación clara del fin de los crímenes serbios y el establecimiento de una paz justa en el futuro próximo. No hay duda de que el motivo principal de que Serbia desoiga las resoluciones del Consejo de Seguridad es la carencia de resoluciones firmes así como la falta de garantías para aplicarlas.

Las resoluciones 819 (1993) y 820 (1993) del Consejo de Seguridad se han aprobado en un momento en que los serbios, a pesar de las resoluciones anteriores de las Naciones Unidas, continúan la matanza en los alrededores de la ciudad sitiada de Srebrenica para reforzar sus posiciones. Aunque estas resoluciones contienen elementos positivos, siguen careciendo de garantías suficientes para su aplicación. Es de temer que los serbios allanarán el camino para continuar la agresión y el expansionismo matando a la población musulmana en esa ciudad y en otros lugares. Al tener acceso a todo tipo de armas durante el año anterior, los serbios han continuado la matanza,

han atacado las casas y refugios de la población civil y han completado su salvajismo violando a mujeres y niñas.

La opinión pública de los musulmanes de todo el mundo se encuentra muy preocupada por los acontecimientos que tienen lugar en Bosnia y Herzegovina y está evaluando las reacciones de las organizaciones internacionales, en especial las de las Naciones Unidas. El establecimiento de una zona de prohibición de vuelos sobre Bosnia y Herzegovina ha sido sin duda una medida importante, pero, ciertamente, la mayor parte de la matanza se ha hecho con armas empleadas en batallas terrestres. Así pues, para poner fin a esta matanza es necesario impedir los movimientos de los serbios por tierra, lo que no se ha incluido en ninguna de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad.

El embargo de armas contra el gobierno legítimo de Bosnia y Herzegovina ha privado prácticamente a los musulmanes de su derecho a defenderse. Además, la imposibilidad de enviar asistencia humanitaria con rapidez ha agravado la situación. Estos dos factores han socavado en gran medida la capacidad del pueblo de Bosnia y Herzegovina de hacer frente a la agresión. Conscientes de este hecho, los serbios han aumentando aún más la intensidad de sus ataques.

Ahora que el cerco de la población oprimida de Bosnia y Herzegovina se ha estrechado por todos lados, se espera que las Naciones Unidas, en una medida histórica y decisiva, levantará el embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina y establecerá pasillos aéreos y terrestres seguros para el suministro sin trabas de asistencia humanitaria con el fin de mitigar, en cierta medida, la prolongada agonía de la población indefensa de Bosnia y Herzegovina. En esas circunstancias, se logra al menos un equilibrio entre las dos partes y se permite a la población ejercer su legítimo derecho a defenderse.

Es un hecho reconocido que el establecimiento de una paz justa y duradera en la región pasa por satisfacer las legítimas demandas del pueblo oprimido en esta guerra desigual y que la imposición de los deseos del agresor sobre la parte debilitada conduciría a una nueva crisis que complicaría aún más la situación.

La República Islámica del Irán está dispuesta a continuar el intercambio de opiniones con usted para cumplir la función que le incumbe en la detención de la agresión serbia contra el pueblo de Bosnia y Herzegovina y en el logro de la paz.

*(Firmado) Dr. Ali Akbar VELAYATI
Ministro de Relaciones Exteriores
Teherán*

DOCUMENTO S/25634

Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

*[Original: ruso]
[20 de abril de 1993]*

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia de que las actividades que está llevando a cabo Armenia en materia de

política exterior, encaminadas a encubrir ante la comunidad internacional su participación directa en los hechos de agresión y ocupación de territorios de Azerbaiyán, me obligan a señalar a su atención los siguientes hechos.

1. La agresión perpetrada por Armenia contra Azerbaiyán con el objeto de apoderarse de nuevos territorios no es otra cosa que la aplicación por medios militares de la ley del más alto órgano de poder legislativo de ese Estado: el decreto del Consejo Supremo de Armenia sobre la anexión de Nagorno-Karabaj a Armenia, aprobado ya en el año 1989.

2. Continuando con sus violaciones cada vez más flagrantes de la soberanía del Estado azerbaiyano, el Consejo Supremo de Armenia aprobó un decreto sobre la formación en territorio de Azerbaiyán de 12 distritos electorales y la celebración de elecciones al Consejo Supremo de Armenia. Como resultado de ello, en mayo de 1990 autoridades armenias en territorio de Azerbaiyán celebraron elecciones ilegales al Consejo Supremo de Armenia. Posteriormente, el Consejo Supremo de Armenia aprobó un decreto por el que se investía de plenos poderes a los diputados del Consejo Supremo de Armenia, entre ellos, a los diputados elegidos en el territorio azerbaiyano de Nagorno-Karabaj.

Cabe señalar que dicho decreto fue firmado por el Sr. L. Ter-Petrosian, a la sazón Presidente del Consejo Supremo de Armenia y actualmente Presidente de la República de Armenia.

El Consejo Supremo de Armenia elegido en aquel momento prosigue su labor en la actualidad, y los diputados elegidos ilegalmente en el territorio de Azerbaiyán son miembros de pleno derecho del Parlamento de Armenia, participan en sus trabajos, tienen derecho de voto en relación con cualesquiera actos legislativos o de gobierno y muchos de ellos ocupan al mismo tiempo cargos de dirección en la llamada República de Nagorno-Karabaj.

3. El Consejo Supremo de Armenia aprobó también un decreto sobre la inclusión de los planes de desarrollo económico de Nagorno-Karabaj en el programa estatal de desarrollo económico de Armenia.

4. A raíz de la admisión de Armenia en las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo Supremo de Armenia aprobó en junio de 1992 un decreto en el que, según anunció Radio Ereván el 10 de julio de 1992, se señalaba, entre otras cosas, que basándose en el derecho internacional y considerando inadmisibles que se reconociera a la República de Nagorno-Karabaj como parte integrante de Azerbaiyán, el Consejo Supremo de Armenia había adoptado la decisión de que:

- La República de Armenia garantizara la defensa militar de la República de Nagorno-Karabaj y de su población;
- Se considerara imposible que la República de Armenia estuviera de acuerdo con que en ningún

documento se reconociera a la República de Nagorno-Karabaj como parte integrante de Azerbaiyán;

- Se llevara a cabo una movilización militar en la República de Armenia.

Lo que antecede demuestra que Armenia, al atentar abiertamente contra la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán y hacer caso omiso totalmente del derecho internacional, en primer lugar, se anexó unilateralmente parte del territorio de otro Estado y posteriormente, *de jure y de facto* extendió su jurisdicción a dicho territorio, incluso en el aspecto militar.

Señalo especialmente a la atención el hecho de que, desde la celebración del referéndum sobre la soberanía de Armenia hasta la fecha, el Consejo Supremo de Armenia no ha aprobado ley alguna que anule la acción de los decretos antes mencionados, que siguen estando vigentes y se siguen cumpliendo, y, además, continúa aprobando nuevos decretos.

A todas luces estos hechos demuestran inequívocamente las intenciones de Armenia de expandir su territorio a costa del territorio de otro Estado, Azerbaiyán, lo que actualmente queda confirmado por la agresión y la ocupación por parte de las fuerzas armadas de Armenia de más del 10% del territorio de Azerbaiyán.

Las mal encubiertas pretensiones territoriales de Armenia respecto de Azerbaiyán, la continuación de la agresión de Armenia contra un Estado soberano y su negativa a retirar sus tropas de los territorios azerbaiyanos ocupados, que constituye una seria amenaza a la paz y la seguridad en la región, nos llevan a la firme convicción de que ha llegado la hora de que el Consejo de Seguridad adopte medidas resueltas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin a la agresión de Armenia contra Azerbaiyán.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25635

Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Azerbaiyán

[Original: ruso]
[20 de abril de 1993]

En los últimos tiempos, en algunos documentos preparados por la Secretaría y el Consejo de Seguridad en que se ha abordado la situación relacionada con las amplias proporciones que ha cobrado el conflicto entre Armenia y Azerbaiyán, especialmente en lo que respecta a la agresión en gran escala contra la región de Kelbadzhar, se ha hecho referencia a Nagorno-Karabaj sin señalamiento en el sentido de que esa región pertenece a la República Azerbaijaniana.

Cabría considerar que esas omisiones han sido obra de la casualidad o se deben a cuestiones de estilo, sin embargo, todo un conjunto de circunstancias nos llevan a suponer que el vocabulario de los documentos oficiales sobre este problema, impuesto por la parte armenia a las Naciones Unidas, es uno de los eslabones de la estrategia cuidadosamente urdida por Armenia para fundamentar jurídicamente y justificar su consiguiente plan de anexarse la región azerbaiyana de Nagorno-Karabaj.

Antes de que la República de Armenia entrara en la etapa actual de agresión abierta contra la República de Azerbaiyán, el Parlamento armenio aprobó una ley para anexar a Armenia la región de Nagorno-Karabaj que toda la comunidad internacional reconoce como parte inseparable de Azerbaiyán. Sin embargo, desde hace algún tiempo, Armenia comenzó a distribuir en las Naciones Unidas cartas de la denominada "República de Nagorno-Karabaj", en las que, en particular, se reconocía abiertamente la realización de acciones bélicas contra Azerbaiyán.

Por otra parte, constantemente se hacen intentos de afirmar que la República de Armenia no ha puesto en tela de juicio en ningún momento la integridad territorial de la República Azerbaiyana y que no tiene nada que ver con las acciones bélicas que han llevado a la ocupación de más del 10% del territorio de Azerbaiyán.

En estas circunstancias, el hecho de que la Secretaría y el Consejo de Seguridad utilicen en sus documentos el nombre de Nagorno-Karabaj sin mencionar que pertenece a Azerbaiyán, de hecho conviene a Armenia, que prácticamente ha ocupado todo el territorio de Nagorno-Karabaj y que pretende que se olvide el hecho de que pertenece a la República Azerbaiyana, y no beneficia en modo alguno a Azerbaiyán, que está librando una lucha justa por su integridad territorial.

Así pues, al señalar a su atención lo que antecede, solicitamos que en adelante se utilice invariablemente en los documentos de las Naciones Unidas preparados por la Secretaría y el Consejo de Seguridad, el siguiente nombre para esa región: "Nagorno-Karabaj de la República Azerbaiyana", lo que de hecho equivaldrá a reafirmar la integridad territorial, la soberanía y la inviolabilidad de las fronteras de Azerbaiyán.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25636

Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania

[Original: inglés]
[20 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto del Llamamiento de los empleados de la Empresa Naviera

Ucraniana del Danubio dirigido a usted en relación con los problemas económicos especiales derivados de la aplicación por parte de Ucrania de las sanciones del Consejo de Seguridad en relación con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y del llamamiento como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Victor H. BATIUK
Representante Permanente de Ucrania
ante las Naciones Unidas

TEXTO DEL LLAMAMIENTO

[Original: ruso]

Los marineros y trabajadores de la Empresa Naviera Ucraniana del Danubio expresan su profundo respeto a las Naciones Unidas y personalmente a su Secretario General.

Los muy complejos problemas que tiene ante sí nuestra Empresa Naviera Ucraniana, la más importante del Danubio, y las enormes pérdidas económicas en que ha incurrido con la intensificación del embargo contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro) nos hacen formular el presente Llamamiento.

Durante todo el período en que han estado vigentes las sanciones, la Empresa Naviera Ucraniana del Danubio no ha violado una sola vez el embargo. Las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992) del Consejo de Seguridad se han cumplido rigurosamente, de lo cual pueden dar fe los representantes de organismos de las Naciones Unidas destacados en Ucrania y en otros países por los que pasa el Danubio.

Al expresar nuestro acatamiento de las resoluciones de la comunidad internacional, señalamos que la aplicación de sanciones contra un país no debe significar pérdidas económicas cuantiosas ni deterioro moral para otros Estados.

Como resultado del aumento de la severidad de las sanciones y las deficiencias del mecanismo de regulación y supervisión, prácticamente ha quedado suspendido el transporte comercial que realizaba la flota del Danubio de nuestra empresa. Se han paralizado las exportaciones y las importaciones de carácter bilateral por el Danubio que realizaba Ucrania con Hungría, Eslovaquia, Austria y Alemania. Se ha paralizado también el transporte de carga en tránsito de que tradicionalmente se ocupaba nuestra empresa para esos países con destino a puertos del Mediterráneo y el Mar Rojo, la India y Asia sudoriental.

Se han suspendido también las actividades de nuestro crucero por el Danubio "De los Alpes al Mar Negro" que durante más de 30 años gozó de preferencia en Europa y los Estados Unidos.

Debido a la suspensión del transporte de cargas, no sólo nuestros asociados extranjeros, sino los proveedores, a saber, las empresas metalúrgicas y las minas de carbón de Ucrania, han incurrido también en cuantiosas pérdidas.

Se calculan en 350 millones de dólares de los EE.UU. las pérdidas económicas, reales y consiguientes en que incurriría la Empresa Naviera Ucraniana hasta fines de 1993 debido a la situación del transporte por el Danubio. La situación creada por la inactividad de la flota llevará a la ruina a una empresa cuyo capital de operaciones asciende a 2.000 millones de dólares de los EE.UU. y al desempleo y la pérdida de sus medios de subsistencia a 25.000 trabajadores de la empresa y a las 100.000 personas que tienen a cargo.

En vista de lo que antecede, pedimos compensación por las pérdidas.

En la búsqueda de un mecanismo óptimo de aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas, nuestra empresa ha promovido en más de una ocasión reuniones multilaterales con todas las partes interesadas. En el puerto Ismail se crearon las condiciones necesarias para el trabajo de los representantes de las Naciones Unidas. Lamentablemente, las aspiraciones de que, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, prosiguiera normalmente el trabajo en el Danubio no se han visto realizadas.

La Empresa Naviera Ucraniana del Danubio insta encarecidamente a que a la mayor brevedad posible se preste apoyo a la elaboración de un mecanismo racional y eficaz de supervisión de las cargas en tránsito por el Danubio a través de Yugoslavia y se coordinen con precisión las actividades de todos los representantes de las Naciones Unidas.

Esperamos sinceramente que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas comprendan la situación sumamente difícil creada en la Empresa Naviera Ucraniana del Danubio como resultado de la aplicación y el aumento de la severidad de las sanciones contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

El presente Llamamiento fue aprobado en una reunión colectiva de marineros y trabajadores de la Empresa Naviera Ucraniana del Danubio el 13 de abril de 1993.

(Firmado) A. F. TEJOV
Director General de la Empresa
Naviera Ucraniana del Danubio

DOCUMENTO S/25638

Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Secretario general por el representante del Iraq

[Original: árabe]
[20 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y en relación con la carta del Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas que figura en el documento S/25482, quiero negar de forma categórica el contenido del mencionado documento respecto de las alegaciones en torno a "los lazos que el régimen de Belgrado mantiene y refuerza con los estamentos militares del Iraq".

El embargo establecido contra el Iraq por las Naciones Unidas ha detenido de hecho toda forma de colaboración con los Estados del mundo, entre ellos la República Federativa de Yugoslavia y Croacia.

El hecho de que la delegación de Croacia hable de este asunto y de la manera vergonzosa en que lo hace no tiene otra finalidad que mezclar al Iraq, con fines políticos, en las controversias de terceros. Es preciso también que las Naciones Unidas no sean utilizadas como lugar de reunión en el que se susciten acusaciones de este tipo, carentes de todo fundamento.

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25640

Carta, de fecha 19 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[20 de abril de 1993]

Tengo el honor de adjuntar una declaración conjunta formulada el 18 de abril de 1993 en Zagreb por el Sr. Alija Izetbegović, Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina, y por el Sr. Maté Boban, Presidente de la Comunidad Croata de Herceg-Bosna, en relación con los combates entre las fuerzas aliadas del ejército de Bosnia y del Consejo de Defensa de Croacia de los que se ha informado recientemente.

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir esta carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vladimir DROBNJAK
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas

DECLARACIÓN CONJUNTA

Zagreb, 18 de abril de 1993

Tras la celebración de conversaciones acerca de las relaciones entre croatas y musulmanes, los Sres. Alija Izetbegović y Maté Boban han alcanzado las siguientes conclusiones:

1. Todos los desacuerdos acerca de las relaciones entre los pueblos croata y musulmán de Bosnia y Herzegovina deben ser resueltos por medios políticos.
2. No existe razón alguna para las hostilidades entre el ejército de Bosnia y Herzegovina y las fuerzas del Consejo de Defensa de Croacia.

3. Ordenamos a todas las unidades que cesen inmediatamente las hostilidades, liberen a los prisioneros y eliminen los motivos de conflicto mediante negociaciones a todos los niveles.

4. Que se establezcan inmediatamente las responsabilidades y los objetivos militares de las unidades y de los individuos al comienzo de las hostilidades.

(Firmado) Alija IZETBEGOVIĆ
Presidente de la República de
Bosnia y Herzegovina

(Firmado) Maté BOBAN
Presidente de la Comunidad Croata de
Herceg-Bosna

DOCUMENTO S/25641

**Carta, de fecha 20 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Azerbaiyán**

[Original: ruso]
[20 de abril de 1993]

En la carta que hizo distribuir como documento del Consejo de Seguridad [S/25510], el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas presentó al Sr. Robert Kocharian como Presidente del Comité Estatal de Defensa de Nagorno-Karabaj.

Señalo a su atención el hecho de que el Sr. Kocharian es diputado del más alto órgano legislativo de Armenia, el Consejo Supremo, por el distrito electoral No. 99.

El hecho de que un miembro del Parlamento de Armenia sea el jefe de las fuerzas armadas de la denominada "República de Nagorno-Karabaj" es una prueba más de la participación directa de la República de Armenia por intermedio de los miembros de su Parlamento en la agresión perpetrada contra Azerbaiyán.

Prueba de ello es también la declaración formulada por el propio Sr. Kocharian, que figura en el anexo a la carta antes mencionada, en la que informa de la orden impartida a las denominadas "fuerzas armadas de la República de Nagorno-Karabaj" y, de hecho, al cuerpo de expedicionarios de las fuerzas armadas de Armenia que ocuparon a Nagorno-Karabaj de la República Azerbaiyana, de "adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger a la población y a las fronteras de Nagorno-Karabaj" que, en la práctica, como es harto conocido, fue una incursión de tropas de Armenia en la región azerbaiyana de Kelbadzhar.

Pese a los intentos de Armenia para desorientar a la comunidad mundial y ocultarle la verdad, estos hechos que ponen de manifiesto la participación directa de la República de Armenia y otros hechos comunicados por nosotros en una carta dirigida a usted [S/25634] son la prueba irrefutable de que Armenia perpetró ese acto de agresión contra Azerbaiyán.

Tengo a bien pedirle a usted y a los miembros del Consejo de Seguridad que tengan en cuenta estos hechos a la hora de

examinar la situación y el informe del Secretario General preparado de conformidad con su declaración de 6 de abril de 1993 [S/25539], y que adopten las medidas pertinentes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin a la agresión de Armenia contra Azerbaiyán y que apliquen a Armenia las sanciones correspondientes.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de
Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25642

**Carta, de fecha 20 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Bosnia y Herzegovina**

[Original: inglés]
[20 de abril de 1993]

En vista del deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina causado por la constante y cada vez más intensa agresión serbia, el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina cree firmemente que la ayuda humanitaria actual es en el mejor de los casos, insuficiente.

A pesar de los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Londres y de muchos otros posteriores en el sentido de que se neutralizaría la artillería pesada de los serbios, esas armas siguen siendo la causa fundamental de la mayoría de las muertes de civiles en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina. De hecho, cada día llegan más armas procedentes de Serbia y Montenegro.

En vista de la falta de medidas internacionales concretas para controlar directamente o neutralizar el armamento pesado, prohibir que las líneas de abastecimiento penetren en nuestra República desde Serbia y Montenegro, y poner fin a la agresión contra nuestra República y al genocidio de nuestro pueblo, debe declararse la nulidad del embargo de armas contra el Gobierno de Bosnia y Herzegovina. En el caso de considerarse que esta medida plantea un riesgo inaceptable para el personal de las Naciones Unidas y su misión en curso, el Gobierno de Bosnia y Herzegovina solicita abiertamente que se introduzcan las modificaciones necesarias en esas misiones y que el personal de las Naciones Unidas adopte medidas preventivas y, de ser necesario, que se retire.

Le ruego tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de
Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

**Carta, de fecha 10 de abril de 1993*, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Yugoslavia**

[Original: inglés]
[20 de abril de 1993]

Recientemente, el Presidente, el Primer Ministro y el Representante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas han dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad cartas en las que, de forma arbitraria y sin prueba alguna, han acusado a Yugoslavia, a los serbios y a ciertos dirigentes, de hechos que no han tenido lugar o de actos que no han cometido.

El hecho de que Croacia recurra cada vez más a esa práctica, precisamente en estos momentos - característica habitual de su conducta general pero que no se compadece con la práctica diplomática internacional - y por conducto de sus más altos representantes, sólo puede entenderse si se tienen en cuenta dos motivos. En primer lugar, Croacia no puede aducir argumento alguno para justificar su agresión contra la República de la Krajina Serbia en el sector Sur de las zonas protegidas por las Naciones Unidas, la continuación de sus provocaciones armadas en el sector Norte, sus ataques contra la República Federativa de Yugoslavia en la frontera con Montenegro y su intervención militar en Bosnia y Herzegovina. En segundo lugar, Croacia ha iniciado una ofensiva de propaganda para ocultar y justificar los preparativos de una agresión de importancia contra los territorios de la República de la Krajina Serbia y la República de Srpska y posiblemente contra la República Federativa de Yugoslavia.

A este respecto, desearía hacerle notar algunos hechos de importancia.

En su Carta, de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Primer Ministro de Croacia no negó en absoluto la información verídica y bien fundada de que tropas croatas habían realizado ataques armados contra la República Federativa de Yugoslavia en su frontera con Montenegro. Los observadores de la UNPROFOR y su cuartel general han recibido información detallada sobre esos incidentes. Por consiguiente, el Primer Ministro de Croacia se ha valido de la vieja treta de "dividir para reinar" al hacer referencia a supuestas diferencias de opinión entre los representantes de Montenegro, Serbia, las autoridades nacionales de la República Federativa de Yugoslavia y el Ejército de Yugoslavia. Apunta a que la opinión pública internacional crea que no existe unidad en la República Federativa de Yugoslavia, es decir, que impera un espíritu de agresión de parte de las más altas autoridades federales y del ejército de Yugoslavia, presuntamente dominado por los serbios.

En cuanto a la carta del Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas en que se refirió a una

supuesta entrevista dada por el Coronel Stojan Spanovic al diario esloveno *Delo* del 22 de marzo de 1993, merece recordarse que el Coronel Spanovic declaró que nunca había sido entrevistado por periodista alguno de esa publicación. Se trata pura y simplemente de una artimaña, desgraciadamente aludida también por el propio Sr. Franjo Tudjman, Presidente de Croacia, en la Carta, de fecha 24 de marzo de 1993 que dirigió al Presidente del Consejo [S/25468].

El objetivo principal del Presidente Tudjman es persuadir a los círculos internacionales de que se ha desencadenado una agresión en Croacia y de que "las autoridades de Belgrado están implicadas en ella", y pedir que, con carácter de urgencia, se convoque una sesión del Consejo de Seguridad. Al actuar de esta forma, evidentemente Croacia confía en que el Consejo de Seguridad y otros círculos internacionales adopten una actitud benévola por la conducta que ha observado anteriormente, en manifiesta violación de las decisiones del Consejo.

Sin embargo, la realidad es muy otra. La agresión croata en el sector Sur comenzó el 22 de enero y sigue adelante; hasta la fecha no se ha aplicado la resolución 802 (1993) del Consejo de Seguridad. La posición adoptada por la República Federativa de Yugoslavia ha sido clara y coherente. Nunca hemos tomado ni nunca tomaremos medidas que obstaculicen el proceso de paz y perjudiquen las actividades de las Naciones Unidas, a pesar de que Croacia ha violado sin tapujos el plan de Vance y todos los compromisos contraídos con arreglo al plan de mantenimiento de la paz.

Como he dicho anteriormente, toda la "treta" propagandística de los croatas tiene por objeto desviar la atención de sus verdaderas intenciones, a saber, lanzar una ofensiva masiva contra la República de la Krajina Serbia, la República de Srpska y la República Federativa de Yugoslavia. Tenemos en nuestro poder informaciones dignas de crédito en el sentido de que Croacia ha acumulando ya 50.000 hombres, es decir 15 brigadas, además de las cinco brigadas de 15.000 hombres cada una que ya participan en la agresión del sector Sur, para atacar las zonas que protege la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas [UNPROFOR] en Croacia.

Teniendo en cuenta que Croacia tiene entre 45.000 y 50.000 soldados regulares en la ex Bosnia y Herzegovina, que los Presidentes Tudjman e Izetbegovic han firmado recientemente un acuerdo militar y que el Presidente Tudjman ha dicho que "los territorios perdidos deberán recuperarse por la fuerza", así como las declaraciones de los soldados croatas que han desertado y ciertos preparativos que se han iniciado con gran rapidez, no hay ninguna duda de que Croacia y la coalición croata-musulmana en la ex Bosnia y Herzegovina se preparan para desencadenar una agresión masiva y una guerra sin cuartel. El Teniente General Lars-Eric Waahlgren, Comandante de la UNPROFOR, ha recibido información más completa acerca del despliegue y los preparativos de las fuerzas croatas.

Lamento que algunos documentos del Consejo y las medidas adoptadas recientemente por otros círculos internacionales no hayan contribuido a poner término a la

* Recibida por la Secretaría el 20 de abril de 1993.

guerra ni a lograr una solución pacífica para los problemas existentes en el territorio de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia sino que, en lugar de ello, hayan fortalecido y alentado a la República de Croacia y a las fuerzas musulmanas leales a Alija Izetbegovic a imponer su voluntad por la fuerza al pueblo serbio. Hacen caso omiso de que el empleo de la fuerza no es la forma de lograr una solución justa para el problema ni de alcanzar una paz duradera en la región. Por consiguiente, confío en que el Consejo no deje de tomar medidas urgentes para que todos los círculos interesados, sobre todo las partes en el conflicto, comprendan claramente que la Organización mundial sólo puede mediar en una solución negociada y pacífica de los problemas.

Dejando constancia una vez más del gran respeto que sentimos por la autoridad de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad, le agradecería que señalara la presente carta a la atención del Consejo y que dispusiera su distribución como documento del Consejo.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25644

**Carta, de fecha 21 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Bosnia y Herzegovina**

[Original: inglés]
[21 de abril de 1993]

En informes recientes se han exagerado enormemente los enfrentamientos entre el ejército de Bosnia y Herzegovina y el Consejo de Defensa de Croacia dándoseles el carácter de un conflicto étnico entre musulmanes y croatas.

Esos enfrentamientos no constituyen un conflicto provocado por cuestiones étnicas. Antes bien, son consecuencia del embargo de armas que la comunidad internacional ha impuesto a Bosnia y Herzegovina y del hecho de que la comunidad internacional no preste asistencia humanitaria suficiente a la población sitiada en la zona central de Bosnia y Herzegovina.

El embargo de armas impide tanto a musulmanes como a croatas contar con la capacidad de defensa suficiente para afrontar la bárbara agresión perpetrada desde Serbia y Montenegro. El embargo de armas y la falta de sustento suficiente hacen volverse a un vecino contra otro en un intento por controlar los pocos recursos existentes.

Si los dos ejércitos contaran con la capacidad de defensa adecuada y la población de la zona central de Bosnia recibiese la ayuda humanitaria necesaria, no se habría producido conflicto alguno entre los dirigentes locales.

Además, me complace anunciar que en el día de hoy la situación entre los dos ejércitos es mucho menos tensa, pues

las autoridades de ambas partes han adoptado medidas concretas y decididas para redistribuir los magros recursos disponibles. A pesar de los conflictos de los últimos dos días, la alianza entre el ejército de Bosnia y Herzegovina y el Consejo de Defensa de Croacia será sostenida con firmeza.

Le ruego tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de
de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25647

**Carta, de fecha 21 de abril de 1993, dirigida al Secretario
General por el representante de Chipre**

[Original: inglés]
[26 de abril de 1993]

Tengo el honor de adjuntar el texto de una Carta, de fecha 15 de abril de 1993, cuyo contenido no necesita explicación, y solicito que se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. J. JACOVIDES
Representante Permanente de
la República de Chipre ante
las Naciones Unidas

**Carta, de fecha 15 de abril de 1993, dirigida a la
Secretaría por el Representante Permanente de Chipre**

Tengo el agrado de confirmarle por escrito, atendiendo a la petición formulada, lo expresado en la conversación telefónica que sostuvimos en el día de hoy, en la que puse en su conocimiento el ofrecimiento que ha hecho mi Gobierno en relación con la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre [UNFICYP]. Mi Gobierno ha ofrecido contribuir de manera permanente una suma equivalente a un tercio del costo anual de mantenimiento de dicha Fuerza, y me permito aclarar que este ofrecimiento se refiere a la opción elegida por el Secretario General, que es la de las unidades de infantería, cuyo costo asciende a 47.130.000 dólares de los EE. UU.. Mi Gobierno contribuiría con 15.710.000 dólares a su financiación.

Confiamos en que este ofrecimiento facilitará la solución satisfactoria del problema de la financiación de la UNFICYP mediante el pago de cuotas con arreglo a la propuesta formulada por el Secretario General recientemente en su informe de fecha 30 de marzo de 1993 [S/25492].

(Firmado) A. J. JACOVIDES
Representante Permanente de
la República de Chipre ante
las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25648

Carta, de fecha 21 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia

[Original: inglés]
[22 de abril de 1993]

Tengo el honor de adjuntar la declaración del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sobre la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad relativa a la prórroga del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

La República Federativa de Yugoslavia ha manifestado repetidamente que apoya el plan Vance y que por el bien de la seguridad de los serbios en partes del territorio de la ex Yugoslavia, es necesario prorrogar el mandato de la UNPROFOR [Fuerza de Protección de las Naciones Unidas] por un período de tiempo de al menos un año.

Aunque la República Federativa de Yugoslavia apoya la prórroga del mandato de la UNPROFOR, como figura en la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad, consideramos que algunas de sus disposiciones son inaceptables por ser contrarias al plan Vance, en particular las contenidas en el segundo párrafo del preámbulo y en el párrafo 5 de la parte dispositiva.

La situación de Krajina, todavía sin resolver, que está siendo examinada en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, fue la razón principal de que, a solicitud de Yugoslavia, se desplegara la UNPROFOR en las zonas en que lo está actualmente. Las disposiciones contenidas en los mencionados párrafos abren posibilidades para una evaluación arbitraria de los objetivos de la Conferencia y, en consecuencia, del mandato de la UNPROFOR. Dichas disposiciones prejuzgan el acuerdo político global y el resultado final de la Conferencia, por lo que son inaceptables para el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia.

DOCUMENTO S/25650

Carta, de fecha 20 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: ruso]
[22 de abril de 1993]

Tengo el honor de informarle de que, guiado por los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y basándome en el hecho de que la resolución 3314 (XXIX) de

la Asamblea General define como agresión, aún sin previa declaración de guerra, cualquiera de las siguientes acciones:

"a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;

b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;

g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos."

Considero mi deber, en nombre del Gobierno de la República de Azerbaiyán, dar fe de los siguiente hechos (al 19 de abril de 1993).

I. Zonas pobladas de la República de Azerbaiyán que han sido objeto de agresión, captura o destrucción por las fuerzas armadas de la República de Armenia. En todas ellas se llevó a cabo la "depuración étnica" de los habitantes azerbaiyanos, a los que se expulsó de sus hogares por la fuerza armada. Ha habido muertos y heridos entre la población civil. Hasta el momento, las fuerzas armadas de la República de Armenia han ocupado:

1. En el distrito de Agdam (que limita con la zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj, ocupada por la República de Armenia) las poblaciones de Abdal, de 1.012 habitantes y de Kulably, de 1.413 habitantes.

2. En el distrito de Fizuli (que limita con la zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj, ocupada por la República de Armenia) las poblaciones de Gorchak, de 725 habitantes, Yukhary Veisally, de 761 habitantes, Kovshadly, de 1.087 habitantes, Kadisar, de 1.987 habitantes, y Divanalilyar, de 279 habitantes.

3. En el distrito de Lachin (que limita con la República de Armenia y con la zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj, ocupada por Armenia), un total de 123 zonas pobladas con una población total de unas 50.000 personas. Hasta este momento, encubriéndose en el llamado "pasillo humanitario de Lachin" las fuerzas armadas de la República de Armenia han capturado y ocupado 116 de las 123 zonas pobladas. La totalidad de la población azerbaiyana ha sido expulsada por la fuerza de estas poblaciones y ciudades.

De la superficie total de 1.835 kilómetros cuadrados del distrito de Lachin, las fuerzas armadas armenias han capturado y ocupado 1.680 kilómetros cuadrados, es decir el 93% del territorio del distrito. El 7% restante está sometido a un

constante bombardeo por la artillería y por la aviación de las fuerzas armadas de Armenia.

4. En el distrito de Kelbadzhar (que limita con la República de Armenia y con la zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj, ocupada por Armenia) hay un total de 148 zonas pobladas con una población total de unas 68.000 personas. Las 148 zonas pobladas del distrito, sin excepción, fueron objeto de agresión, captura y ocupación por las fuerzas armadas armenias; 65.980 personas (10.888 familias) fueron evacuadas, y se desconoce la suerte de los que quedaron en la zona ocupada. Debido a la necesidad de evacuar a la población civil con la mayor rapidez posible, al continuo bombardeo por las unidades armadas armenias y a las condiciones climatológicas adversas, se desconoce el paradero de parte de los refugiados en la zona montañosa, y un gran número de personas se encuentran actualmente ingresadas en estado grave en hospitales civiles y militares de Azerbaiyán.

5. En el distrito de Kubatlin (que limita con la República de Armenia y con la zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj, ocupada por Armenia) se capturó la población de Eivazli, de 78 habitantes.

6. En el distrito de Zangelan (que limita únicamente con la República de Armenia) han sido ocupadas las siguientes poblaciones: Gazynchi, de 197 habitantes; Seidlyar, de 72 habitantes; Kundgyshlak, de 60 habitantes; Agkend, de 111 habitantes; Pirveis, de 70 habitantes; Derehi, de 70 habitantes; Djhanbar, de 60 habitantes; y Yukhary Këyali, de 69 habitantes.

7. En el distrito de Kazakh (que limita únicamente con la República de Armenia) han sido ocupadas las poblaciones de Baganis Airym, de 424 habitantes; Barkhudarly, de 312 habitantes; Yukhary Askipara, de 467 habitantes; Ashagi Askipara, de 1.014 habitantes; Sofulu, de 172 habitantes; y Kheirimli, de 212 habitantes.

8. En el distrito de Geranboy (que limita con la zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj, ocupada por la República de Armenia) ha sido capturada la población de Gyulistan, de 750 habitantes.

9. En el distrito azerbaiyano de Nakhichevan (que limita únicamente con la República de Armenia) ha sido ocupada la población de Kerki, de 374 habitantes.

II. Zonas pobladas de la República de Azerbaiyán que están siendo sistemáticamente objeto de agresión, invasión, ataque, bombardeo de aviación, artillería y tanques, y destrucción. Ha habido muertos y heridos entre la población civil. En este momento, la población civil ha sido total o parcialmente evacuada

1. En el distrito de Agdam (que limita con la zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj, ocupada por la República de Armenia) las poblaciones de Napravend, Karakirimli, Mollalar, Beiakhmedli, Jalaigylar, Kyurdlyar, Alimazagli, Aliagali, Djynli, Khydyrly, Chukhurmazhla, Sarygajly, Kiyasli, Akhmadavar, Alimardany, Perioglylar,

Poladly, Shelli, Kasymly, Muganly, Shikhabaly, Seibaly, Bagbanlar, Ismailbeili, Marzili, Salakhly, Khatyrderbend, y Ashagy Mollalar. Se evacuó de estas poblaciones a un total de 50.004 personas. Debido al bombardeo constante de la ciudad por parte de las unidades armadas armenias, 17.000 civiles fueron evacuados de la capital del distrito, Agdam.

2. En el distrito de Fizuli (que limita con la zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj, ocupada por la República de Armenia) las poblaciones de Ashagi, Veisaly, Dilagarda, Zarger, Kabudilagarda, Yukhary-Yaglevend, Karvend, Dovletlyarly, Shakherjik, Seimakhmudlu, Yukhary Aibasanly, Mirzadjamally, Aleskerli, Dedli, Ishygly, Gajagedlyu, Djuvarly, Xalavsha, Kochakhmedli, Kargabazar, Arysh, Yal Pirakhmedli, Molla Veli, Khatynbulag, Karakellu, Ashagi Gyuzlyak, Yukhary Rafadinli y Ashagi Rafadinli. Se ha evacuado de estas poblaciones y de la capital del distrito, de Fizuli, a un total de 37.589 personas.

3. En el distrito de Lachin (que limita con la República de Armenia y con la zona de Nagorno-Karabaj, ocupada por Armenia) las poblaciones de Ashagi Farajan, Farajan, Safyan, Turklyar, Gyulyabir, Gasydere and Melik Akhmedli. Se ha evacuado a un total de 59.483 personas de este distrito a causa de la agresión por parte de las fuerzas armadas armenias.

4. En el distrito de Djebail (que limita con la zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj, ocupada por la República de Armenia) las poblaciones de Kushchular, Belyand, Kyshlak, Pamy, Gerazylyly, Yukhary Gyuzlyak, Suleimanly, Efendilyar, Cherkend, Khalafli y Kerrar, así como la capital del distrito, la población de Djebail. Se evacuó a un total de 9.150 personas.

5. En el distrito de Kubatly (que limita con la República de Armenia y con la zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj, ocupada por la República de Armenia) las poblaciones de Khat, Tatar, Milanly, Basharat, Alikuliushagy, Dagudlu, Kadili Movlu, Mazra, Seitas, Shurnukh, Geyarabas, Khallava, Yukhary Djibikli, Ashagi Djibikli, Chaizami, Eyin, Chardakhly, Taroglu, Poladly, Mekhrili, Ashagi Khajamusakhly, Zar, Parjan, Saldash, Cherehi, Boyunaglyar, Balkyaya y Sarylykheshtab, así como la capital del distrito, la ciudad de Kubatly. Se evacuó a un total de 6.212 personas.

6. En el distrito de Zangelan (que limita únicamente con la República de Armenia) las poblaciones de Akbiz, Ashagi Emizli, Orta Emizli, Yukhary Emizli, Karababa, Kuyuderekheshteb, Otuzinji, Sheiflyu, Shaefly, Yusiflar, Karagel, Kechikli, Shotariz, Beshdali, Malatneshin, Kollu Gyshlag, Sobu, Meshadi Ismailly, Razdere y Veshnali, así como la ciudad de Zangelan. Se evacuó a un total de 2.833 personas.

7. En el distrito de Kazakh (que limita únicamente con la República de Armenia) las poblaciones de Kemerli, Farakhli, Kushchu Airum, Mazanly, Abbas Beili, Alpout, Kyzylgajly, Djafarli y Bala Djafarli. Se evacuó a un total de 6.047 personas.

8. En el distrito de Akstafa (que limita únicamente con la República de Armenia) las poblaciones de Tatly y Kegnakyshtak. Se evacuó a un total de 1.447 personas.

9. En el distrito de Tauz (que limita únicamente con la República de Armenia) las poblaciones de Gajally, Myulkyulyu, Alibeili, Agdam, Chokhanabi, Asrikjirdakhan, Agbulak, Kiran, Munjuglu y Kosha. Se evacuó a un total de 5.000 personas.

10. En el distrito de Kedabek (que limita únicamente con la República de Armenia) las poblaciones de Karalar, Novosaratovka, Karabeller, Gajilar, Eiridere, Geyali, Kollu, Shinykh, Karabaglar, Zallanly, Djujanly, Mutudere y Novoivanovka. Se evacuó a un total de 1.663 personas.

11. En la zona azerbaiyana de Nakhichevan (que limita únicamente con la República de Armenia) las poblaciones de Bicheneg, Kyukyu, Yuhary Buzgov, Ashagi Buzgov, Avush, Yuhary Aiji, Djagazur, Danzik, Gyunnyut, Sadarak y Numunavi. Se evacuó a un total de 12.350 personas.

III. La zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj, ocupada por la República de Armenia

Como resultado de la depuración étnica llevada a cabo por terroristas armados armenios entre 1988 y 1992 en el territorio de Nagorno-Karabaj, se depuró la población azerbaiyana de las siguientes localidades cuya población era de mayoría azerbaiyana: Neshali, de 342 habitantes, Khojavend, de 1.387 habitantes, Akhullu, de 575 habitantes, Garadagly, de 874 habitantes, Kuneshli, de 268 habitantes, Munganly, de 1.118 habitantes, Amiralar, de 1.207 habitantes, Karkijakhan, de 1.708 habitantes, Kuropatkino, de 717 habitantes, Salakatin, de 195 habitantes, Gushchular, de 114 habitantes, Kosalar, de 576 habitantes, Djankhasan, de 156 habitantes, Djavaclar, de 156 habitantes, Yaalobakend, de 191 habitantes, Bashkend, de 224 habitantes, Garakaf, de 125 habitantes, Djamil, de 660 habitantes, Pashalar, de 68 habitantes, Chaikend, de 242 habitantes, Mamishlyar, de 24 habitantes, Koitala, de 111 habitantes, Malybeili, de 2.323 habitantes, Turshsu, de 873 habitantes, Yuhary Gushchular, de 302 habitantes, Ashagi Gushchular, de 295 habitantes, Djamilyar, de 33 habitantes, Orta Gushchular, de 247 habitantes, Khanlyglaya, de 209 habitantes, Allakhgulular, de 109 habitantes, Zamanpaisy, de 16 habitantes, Imangulular, de 213 habitantes, Gaibaly, de 175 habitantes, Safikhanlar, de 92 habitantes, Khalafli, de 135 habitantes, Dyukanlar, de 93 habitantes, Mirzalar, de 35 habitantes, Khanaly, 349 habitantes, Lachchinlar, de 30 habitantes, Zarysly, de 278 habitantes, Shiran, de 152 habitantes, Nabilar, de 112 habitantes, Syrkhavend, de 1.486 habitantes, Bash Kuneipaya, de 704 habitantes, Orta Kuneipaya, de 238 habitantes, Khalikli, de 923 habitantes, Khatynbeili, de 277 habitantes, Imarat Garvend, de 1.111 habitantes, Narynchlar, de 467 habitantes, Charakter, de 705 habitantes y Umudlu, de 1.034 habitantes, así como las ciudades de Shusha, de 16.400 habitantes y Khojaly, de 5.434 habitantes, un total de 53 localidades habitadas. Se ha expulsado de estas ciudades y poblaciones por la fuerza

armada a un total de 45.662 habitantes de nacionalidad azerbaiyana.

Además de las citadas, otras 160 ciudades y poblaciones de la zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj, en las que la población azerbaiyana es minoritaria, han sido sometidas a una depuración étnica total con el uso de la fuerza armada, en el curso de la cual se han producido matanzas de civiles.

En total, unos 54.000 azerbaiyanos han sido víctimas de la depuración étnica en la zona de la República de Azerbaiyán de Nagorno-Karabaj.

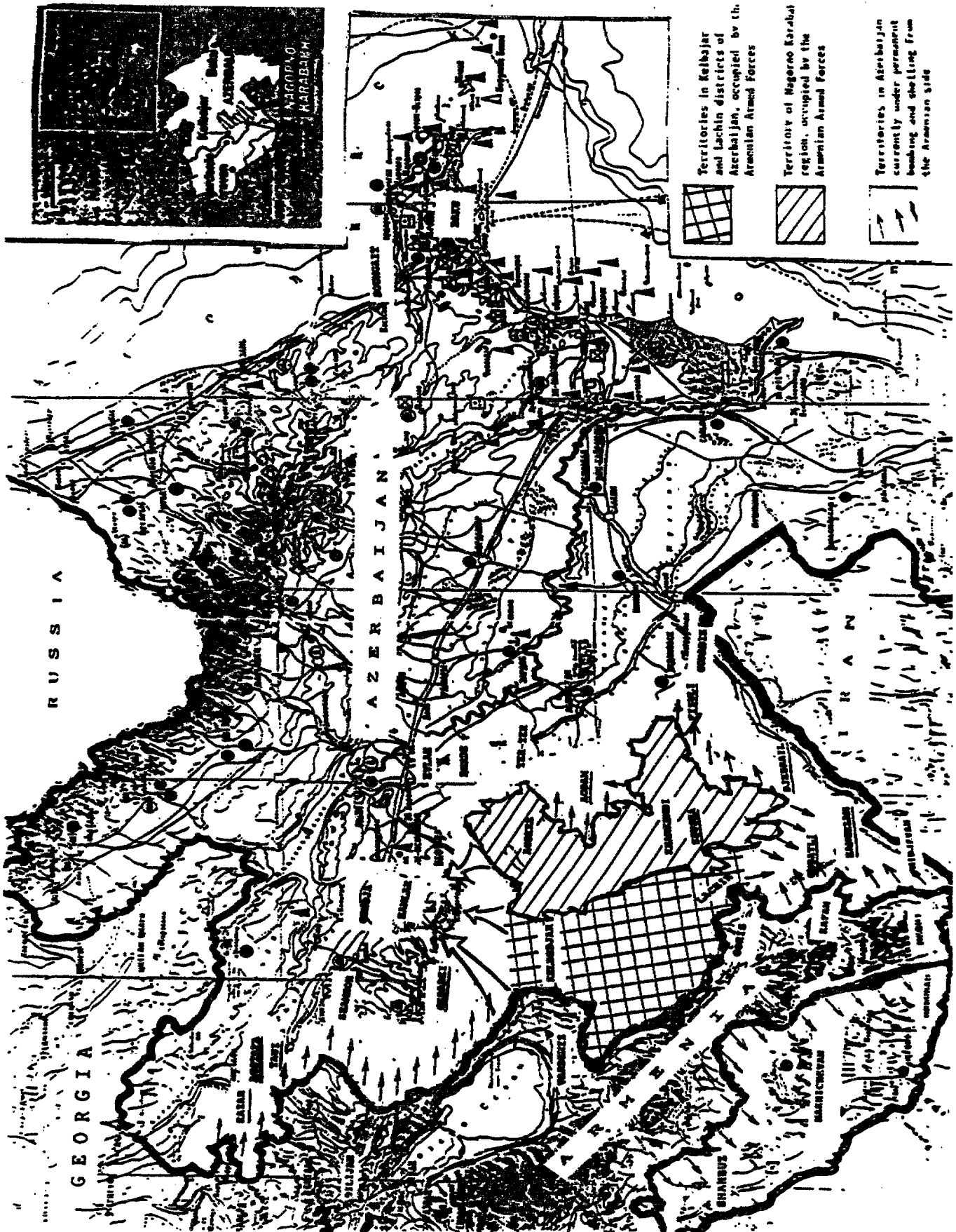
Entretanto, según informes recibidos de Azerbaiyán, formaciones armadas armenias continúan su agresión contra los pueblos y ciudades de Azerbaiyán. En la noche del 18 de abril, las fuerzas armadas de Armenia continuaron el bombardeo artillero de las ciudades y poblaciones fronterizas de los distritos azerbaiyanos de Zangelan, Kedabek y Tauz. En el distrito de Zangelan, fueron bombardeadas las poblaciones de Yuhary Emizli, Kollu Gyshlag, Shaefli, Shotaraz, Najaflar y Razdere. Se ha producido una destrucción a gran escala de hogares e instalaciones sociales. En el distrito de Kedabek, se bombardearon mediante cohetes, tanques y vehículos de combate blindados desde el territorio del distrito de Krasnoselsk de la República de Armenia las poblaciones de Novoivanovka, Novosaratovka, Mor-Mor, Parakend y la capital del distrito Kedabek. Se destruyeron casas.

A la vista de lo anterior, apelamos al Consejo de Seguridad para que tome medidas eficaces para:

- Poner fin a la agresión lanzada por la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán;
- Detener la incursión de las fuerzas armadas armenias en el territorio de Azerbaiyán;
- Condenar la agresión de la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán;
- Forzar a los dirigentes de la República de Armenia a que retiren sus fuerzas armadas de los territorios invadidos y ocupados de la República de Azerbaiyán;
- Imponer todas las sanciones pertinentes contra la República de Armenia, como agresor e invasor;
- Exhortar a la República de Armenia a que cumpla con las disposiciones de la legislación internacional y con la Carta de las Naciones Unidas.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esta carta y el mapa adjunto de la República de Azerbaiyán como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de
Azerbaiyán ante las Naciones Unidas



DOCUMENTO S/25651

**Carta, de fecha 22 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Yugoslavia**

[Original: inglés]
[22 de abril de 1993]

Tengo el honor de referirme a la Carta, de fecha 21 de abril de 1993 que le dirigió el Embajador de Bosnia y Herzegovina, Sr. Muhamed Sacirbey, en la que una vez más se quiso culpar a la República Federativa de Yugoslavia de la guerra civil en la antigua República yugoslava de Bosnia y Herzegovina, así como por el nuevo estallido de matanzas y depuración étnica entre musulmanes y croatas invocando una agresión exterior inexistente. Es de lamentar que se haya pedido de nuevo el levantamiento del embargo de armas en el momento en que la comunidad internacional intensifica sus esfuerzos para llevar la paz a los pueblos oprimidos de Bosnia y Herzegovina.

La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad sobre el estallido de matanzas y atrocidades entre musulmanes y croatas el día 21 de abril, así como sus orígenes, no puede desviarse por la introducción de declaraciones falsas y manifestaciones adicionales a expensas del pueblo serbio, por muy de moda que pueda parecer en este momento. La paz solamente podrá alcanzarse por negociaciones y medios pacíficos, no por la aplicación tendenciosa de la fuerza y de la presión.

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25652

**Carta, de fecha 20 de abril de 1993, dirigida al Secretario
General por el representante de Eslovenia**

[Original: inglés]
[22 de abril de 1993]

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad, deseo transmitirle la Carta, de fecha 16 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia, Sr. Lojze Peterlé, en la que manifiesta las opiniones de Eslovenia con respecto al establecimiento de un tribunal internacional especial para el enjuiciamiento de los crímenes de guerra cometidos en el territorio de algunos Estados de la región de la ex República Federativa de Yugoslavia.

Le agradecería que distribuyera estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Danilo TÜRK
Representante Permanente de Eslovenia
ante las Naciones Unidas

**CARTA, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1993, DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES DE ESLOVENIA**

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de febrero de 1993, deseo informarle de determinadas opiniones de Eslovenia con respecto al establecimiento de un tribunal internacional para los crímenes de guerra cometidos en el territorio de algunos Estados de la región de la ex República Federativa de Yugoslavia.

Como ya expuse claramente en mi carta de 26 de febrero de 1993, Eslovenia apoya el establecimiento de un tribunal de esta índole que enjuiciaría a los responsables de graves crímenes de guerra cometidos en los territorios de Bosnia y Herzegovina y Croacia. Mi Gobierno está convencido de que el establecimiento de este tribunal es un paso necesario y muy importante, dado que los responsables de esos crímenes serían juzgados por un órgano judicial imparcial y que ello contribuiría positivamente a encontrar soluciones para el restablecimiento de la paz en las regiones mencionadas. En relación con la resolución y la documentación que se ha preparado sobre la creación del tribunal y que mi Gobierno ha estudiado (propuestas de Francia [S/25266], Italia [S/25300] y Suecia en nombre de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa [S/25307]), deseo informarle de determinadas sugerencias y observaciones de mi Gobierno.

La idea de establecer el tribunal surgió debido a las graves, sistemáticas y masivas violaciones del derecho humanitario internacional, violaciones que se han cometido y siguen cometiéndose en los territorios de Bosnia y Herzegovina y Croacia. Eslovenia no participa en el conflicto que tiene lugar en el territorio de esos Estados. Es cierto que, a fines de 1991, durante algunos días se produjo un conflicto armado en la República de Eslovenia como consecuencia de la agresión del ejército popular de Yugoslavia, pero las dimensiones de este conflicto no son comparables con las de los otros dos Estados. Además de Eslovenia, la ex República yugoslava de Macedonia no participa ni ha participado en estos conflictos ni ha soportado conflictos armados en su propio territorio. A nuestro juicio, estos hechos no quedan lo suficientemente claros en la resolución 808 (1993) ni en los documentos mencionados antes.

Estos documentos hablan constantemente de crímenes cometidos en la ex Yugoslavia. Por consiguiente, la jurisdicción territorial del futuro tribunal internacional parece que cubre todo el territorio de la antigua Yugoslavia.

Consideramos que sería más lógico que los hechos señalados antes se pusieran de manifiesto también en la jurisdicción territorial del tribunal propuesto, para que se limite a las regiones en las que realmente se han cometido y siguen cometiéndose quebrantamientos masivos y graves del derecho humanitario y del derecho en los conflictos armados, razón por la cual se establece el tribunal y en ese punto también convendría añadir que estos delitos se han cometido tras la disolución de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. El objeto de estas observaciones no es que

Eslovenia eluda la jurisdicción del tribunal sino manifestar nuestro deseo de que la jurisdicción del tribunal refleje mejor la verdadera situación.

Una vez más deseo asegurarle que Eslovenia colaborará con toda seguridad y plenamente con el tribunal, incluso si el Consejo de Seguridad decide alguna jurisdicción territorial distinta a la aquí propuesta. En tal caso, esperaríamos que nuestras sugerencias se tuvieran en cuenta en su informe, que se preparará de conformidad con el párrafo 2 de la resolución, así como en los documentos que definan la labor del futuro tribunal con mayor detalle.

En algunos documentos se propone el 25 de junio de 1991 como la fecha de comienzo de la jurisdicción del tribunal internacional. Este es el día en que se declaró la independencia en Eslovenia y en Croacia. Deseamos hacer hincapié en que ese día no guarda relación con manifestación alguna de violencia, que la declaración de independencia fue un acto pacífico y no un acto dirigido contra persona alguna. Teniendo en cuenta esto, opinamos que es sumamente impropio que se relacione esta fecha con el establecimiento del tribunal para los crímenes de guerra.

Más adecuadas serían fechas en que se iniciaron conflictos que marcan el comienzo de la guerra en los Estados mencionados antes creados en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. También se podría adoptar otro planteamiento, es decir, que se tuvieran en cuenta los preparativos de la guerra (las amenazas bélicas de políticos en Serbia, las violencias en Kosovo) por analogía con las soluciones en los procesos de Nuremberg con respecto a las responsabilidades de los dirigentes políticos del Tercer Reich por iniciar la guerra.

En cuanto a la jurisdicción del tribunal *ratione materiae*, opinamos que debe limitarse solamente a los graves quebrantamientos cometidos sistemáticamente. Otras violaciones deben quedar bajo la competencia de las leyes o tribunales nacionales.

En nuestra opinión, el principio de la legalidad (*nullum crimen nulla poena sine lege*) se cumpliría mejor si el tribunal internacional aplicara las disposiciones del capítulo XVI del código penal de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia en el texto que se promulgó en julio de 1990. Estas disposiciones están en plena conformidad con el derecho internacional válido que rige el genocidio y los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad. En la propuesta sueca también se prevén estas medidas, pero los autores mismos reconocen que no han podido estudiar atentamente las disposiciones del código penal y que, en consecuencia, habrá que sugerir algunos cambios. Proponemos que el tribunal internacional aplique los siguientes artículos: 141, genocidio; 142, crímenes de guerra contra la población civil; 143, crímenes de guerra contra las personas heridas y enfermas, que la propuesta sueca no menciona; 144, crímenes de guerra contra prisioneros de guerra; y 145, organización de grupos para cometer genocidio o incitar a cometerlo y crímenes de guerra, que incluye a quienes determinan las políticas, formulan y aplican planes para ejecutar crímenes de guerra,

conspiración etc. Aparte de esto, la jurisdicción del tribunal internacional debe incluir los artículos 148, uso de medios prohibidos de guerra; y los artículos sobre la destrucción de monumentos culturales e históricos e incitación a la agresión militar.

Las disposiciones del Capítulo XVI también distinguen entre graves quebrantamientos, que se incluyen en los artículos mencionados antes, y otros actos criminales que no se cometen masiva y sistemáticamente. Estos últimos se prevén en las siguientes disposiciones de esta ley: artículos 146, causar ilegalmente la muerte o heridas al enemigo; 147, confiscación ilegal de las posesiones de los muertos y heridos en los campos de batalla; 148, utilización de medios de guerra prohibidos, cuando estos actos no se cometen masiva y sistemáticamente; 149, violación de derechos parlamentarios; 150, brutalidad con los heridos, enfermos y prisioneros de guerra, si estos actos no se cometen masiva y sistemáticamente.

Las disposiciones mencionadas *supra* del código penal de la ex República Federativa de Yugoslavia son de hecho válidas en todos los Estados creados en el territorio de la ex Yugoslavia. Todos estos Estados han aceptado en sus actas de independencia el código penal válido previamente de un modo u otro y con determinadas restricciones y las adaptaciones pertinentes, pero esas restricciones no son aplicables a los actos mencionados antes. La única excepción se refiere a la pena de muerte, que en algunos Estados, entre ellos Eslovenia, se ha abolido, pero no en Bosnia y Herzegovina. A nuestro juicio, esto no debe constituir un obstáculo para la aplicación de las leyes válidas mencionadas, mientras que el documento jurídico internacional sobre el establecimiento del tribunal debe determinar la pena máxima y mínima de encarcelamiento.

Confiamos en que nuestras sugerencias y observaciones contribuyan a perfilar de la mejor manera posible el mandato del tribunal internacional y a su eficacia.

(Firmado) Lojze PETERLE
Ministro de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/25653

Carta, de fecha 20 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq

[Original: árabe]
[22 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de remitirle adjunta una circular informativa en la que se explican los efectos que el embargo establecido contra el Iraq está teniendo en la tasa de mortalidad infantil y de ancianos.

Le agradecería que hiciese distribuir la presente carta y la circular informativa como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

CIRCULAR INFORMATIVA

La tasa de mortalidad infantil en el Iraq ha aumentado de manera importante desde la guerra del Golfo a causa de la agresión de la coalición contra el Iraq, que destruyó instituciones sanitarias y educacionales, lo que a su vez ha producido la paralización de dichas instituciones que ya no pueden llevar a cabo sus funciones específicas.

Las estadísticas dadas a conocer recientemente por el Organismo de Protección de la Infancia en el Iraq ponen de manifiesto lo siguiente:

a) Un aumento de la mortalidad infantil mensual entre niños menores de 5 años: más de 3.800 niños en agosto de 1992, frente a 2.289 en agosto de 1991 y 712 en agosto de 1990. La causa fundamental de esta tragedia es la malnutrición y la gran escasez de vacunas y medicamentos.

b) A consecuencia del embargo económico establecido contra el Iraq desde agosto de 1990, durante el período comprendido entre agosto de 1990 y agosto 1992 hubo 61.442 defunciones de niños menores de cinco años.

c) El total mensual de defunciones de niños de cinco años o más ascendió a 6.362 niños en 1992, frente a 4.872 en 1991 y 1.833 en 1990.

d) La proporción de niños con bajo peso al nacer llegó hasta el 17,5% del total de recién nacidos, mientras que el porcentaje correspondiente a 1991 fue del 10,8% y el correspondiente a 1990, de 4,5%, lo que refleja los efectos de la falta de alimentación esencial para el bienestar de las mujeres embarazadas.

e) El número de hospitales y de centros sanitarios que resultaron destruidos o dañados a consecuencia de la agresión de la coalición contra el Iraq fue de 41 hospitales y 20 centros sanitarios.

f) La agresión contra el Iraq también ha sido causa de que se destruyeran 57 centros de bienestar social, incluidas guarderías, instituciones para impedidos y orfanatos estatales, y que recibieran daños 205 jardines de infancia y 1.767 escuelas primarias.

DOCUMENTO S/25658

Carta, de fecha 23 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por los representantes de Francia e Indonesia

[Original: inglés]
[23 de abril de 1993]

En nuestro carácter de representantes de los Copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, tenemos el honor de transmitir por la presente la declaración formulada por los Estados signatarios de la Conferencia de París sobre Camboya.

Agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir esta declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jean Bernard MÉRIMÉE
Representante Permanente de Francia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Witiaksana SOEGARDA
Encargado de Negocios
de la Misión Permanente
de Indonesia ante las
Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: francés/inglés]

Por iniciativa de los Copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, los Estados signatarios de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya [Acuerdos de París] declaran su firme determinación de apoyar el proceso electoral en curso en ese país. En particular, apoyan sin reservas la decisión del Consejo Nacional Supremo de Camboya de que las elecciones se celebren entre el 23 y el 27 de mayo de 1993. Los Copresidentes exhortan a la APRONUC [Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya] a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por crear y mantener un ambiente político neutral que conduzca a la celebración de elecciones libres y limpias, y apoyan las actividades de la APRONUC a este respecto. Con ese fin, los Estados signatarios se comprometen a prestar todo su apoyo al Representante Especial del Secretario General, Sr. Yasushi Akashi, en la aplicación de los Acuerdos de París, en cooperación con el Consejo Nacional Supremo. Los Estados signatarios hacen suya la resolución 810 (1993) así como las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Los Estados signatarios de los Acuerdos de París condenan enérgicamente todos los actos de violencia cometidos por razones políticas o étnicas, sean quienes fueren los perpetradores y las víctimas. En particular, expresan su indignación por el cobarde asesinato de personal civil y militar de la APRONUC, que vino a Camboya en una misión de paz. Exigen que todas las partes camboyanas adopten las medidas necesarias para poner fin a todos los actos de violencia y para garantizar en particular la seguridad de todo el personal civil y militar de las Naciones Unidas.

Los Estados signatarios hacen un llamamiento a todas las partes camboyanas para que cumplan los compromisos que les corresponden con arreglo a los Acuerdos de París en el sentido de respetar los resultados de las elecciones siempre que las Naciones Unidas certifiquen que han sido libres y limpias. Expresan que están dispuestos a apoyar plenamente a la Asamblea Constituyente y el proceso de redactar la Constitución y establecer un nuevo gobierno para toda Camboya.

Los Estados signatarios de los Acuerdos de París expresan su apoyo a Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, Jefe de Estado y Presidente del Consejo Nacional Supremo de Camboya, y manifiestan su confianza en él, por el papel fundamental que ha desempeñado en el proceso de paz y la promoción de la reconciliación nacional. Prometen su pleno apoyo a la decisión del Príncipe Norodom Sihanouk y el pueblo de Camboya de lograr un acuerdo político amplio y proceder a las elecciones. Apoyan totalmente el papel vital que han de

desempeñar el Príncipe Norodom Sihanouk y el pueblo de Camboya para procurar la asistencia y la activa participación de la comunidad internacional en la reconstrucción posterior a las elecciones y el establecimiento de la paz en Camboya.

Finalmente, los Estados signatarios reiteran su pleno compromiso de aplicar los Acuerdos de París.

DOCUMENTO S/25659

Carta, de fecha 25 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[26 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de adjuntar a la presente el texto de la Declaración Conjunta firmada por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina, Sr. Alija Izetbegovic y el Presidente de la Unión Croata de Herceg-Bosna, Sr. Mate Boban en Zagreb el 25 de abril de 1993. Adjunto asimismo el anexo de la declaración mencionada (Apéndice) que se firmó el mismo día.

Agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y la declaración conjunta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA

Después de la reunión convocada en Zagreb el 24 de abril de 1993 por el Copresidente de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, Lord David Owen, y el Presidente de la República de Croacia, Dr. Franjo Tudman, y en presencia del Embajador Peter Hall, el Embajador Herbert Okun, el Embajador Peter Ahrens, el General de Brigada John Wilson, el General de Brigada Messervy-Whithing, el Sr. Frederick Eckhard, el Sr. Ludlow, el Sr. Brade, el Dr. Jure Radić, el Sr. Vladimir Šeks, el Sr. Gojko Šušak, el Dr. Zdenko Škrabalo, el General Janko Bobetko, el Embajador Zdravko Sančević, el Dr. Željko Matić, el Sr. Ivan Jamjak, el Dr. Branimir Jakšić, el General de Brigada Mile Čuk, el Sr. Ejup Ganic, el General Sefer Halilović, el Embajador Bisera Turković, el Embajador Muhamed Šaćirbegović, el Sr. Kasim Trnsko y el General de División Milivoj Petković, el Sr. Alija Izetbegović y el Sr. Mate Boban han emitido la siguiente declaración conjunta:

1. De conformidad con el Acuerdo entre el Sr. Alija Izetbegović, el Sr. Haris Silajdžić, el Sr. Mate Boban y el Sr. Mile Akmadžić, concertado el 3 de marzo de 1993 en Nueva York [S/25362], los seis miembros del órgano de coordinación, es decir, el Sr. Alija Izetbegović, el Sr. Ejup Ganić, el Sr. Fikret Abdic, el Sr. Mate Boban, el Sr. Mile Akmadžić y el Sr.

Franjo Boras, comenzarán los trabajos tan pronto como sea posible.

El órgano de coordinación se ocupará de que se aplique hasta el punto en que sea posible el plan Vance-Owen teniendo en cuenta la índole de las disposiciones y las circunstancias actuales.

2. En relación con la reanudación de los conflictos entre los dos ejércitos (el Ejército de Bosnia y Herzegovina y el Consejo de Defensa de Croacia) en Bosnia central y otras regiones de la República de Bosnia y Herzegovina que han causado muchas bajas, que constituyen graves violaciones del derecho internacional humanitario y que representan una amenaza de consecuencias políticas de gran alcance, los signatarios de esta Declaración Conjunta por la presente ordenan a todas las unidades militares del Ejército de Bosnia y Herzegovina y del Consejo de Defensa de Croacia que pongan fin de inmediato a todas las hostilidades y procedan a una cesación del fuego en todas las regiones en las que esas unidades militares estén en contacto.

3. Los signatarios de esta Declaración Conjunta instan a todos los comandantes y unidades del Ejército de Bosnia y Herzegovina y del Consejo de Defensa de Croacia a observar, de manera incondicional, todos los acuerdos concertados hasta la fecha entre los representantes de los pueblos croata y musulmán de la República de Bosnia y Herzegovina. En particular, instan a las unidades militares del Ejército de Bosnia y Herzegovina y del Consejo de Defensa de Croacia a empezar a aplicar de inmediato el acuerdo sobre la legalidad tanto del Ejército de Bosnia y Herzegovina como del Consejo de Defensa Civil y sobre el establecimiento de un mando común de ambas fuerzas integrado por representantes de ambos cuarteles generales (Apéndice).

4. Los signatarios de la Declaración Conjunta reafirman que los conflictos entre unidades del Consejo de Defensa de Croacia y el Ejército de Bosnia y Herzegovina en la República de Bosnia y Herzegovina son contrarios a la política de los representantes de ambos pueblos y que la continuación de esos conflictos pondrá gravemente en peligro la consecución de sus metas políticas, es decir, la independencia e integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina en el marco del plan Vance-Owen, aceptado y firmado por los signatarios de la presente Declaración y el éxito de la lucha contra el agresor que desea fragmentar el Estado, ocupar su territorio y anexar los territorios ocupados a "la gran Serbia".

5. Los signatarios de la Declaración Conjunta condenan con la máxima severidad todas las violaciones de las normas de derecho internacional humanitario independientemente de quienes las hayan perpetrado y de las que, de conformidad con los datos disponibles hasta la fecha, ambas partes son responsables, e instan a que se inicien con urgencia investigaciones conjuntas e individuales relacionadas con cada caso de violaciones de esos derechos y a que se examine de inmediato la responsabilidad personal de los conflictos y delitos perpetrados contra la población civil.

Los signatarios también están de acuerdo en que se establezca una comisión internacional especial independiente que se ocupe de determinar los hechos.

6. Los signatarios instan al cese de acusaciones recíprocas conducentes a una guerra entre los medios de comunicación.

(Se utilizará la versión croata)

(Firmado) Mate BOBAN (Firmado) Alija IZETBEGOVIĆ

Testigo

(Firmado) Franjo TUDMAN

25 de abril de 1993, 0.45 horas

APÉNDICE

Estructura de Mando del Ejército de Bosnia y Herzegovina y el Consejo de Defensa de Croacia

1. El Ejército de Bosnia y Herzegovina y el Consejo de Defensa de Croacia mantendrán su propia identidad y estructuras de mando separadas. Sus funciones incluirán todos los aspectos en materia de personal, logística, administración, capacitación, disciplina e identidad.

2. Constituirán un Mando Conjunto que estará encargado del control operacional de los distritos militares.

3. El Mando Conjunto estará constituido por dos comandantes en jefe, el General Halilović y el General Petković, respectivamente, quienes se reunirán periódicamente, por lo menos cada semana. Organizarán un cuartel general conjunto permanente que estará ubicado en Travnik y estará integrado por al menos 30 oficiales de alta graduación designados por cada comandante en jefe. Estos oficiales colaborarán, sobre una base continua, en la planificación y el control de las operaciones de todas las unidades del ejército de Bosnia y Herzegovina y el Consejo de Defensa de Croacia.

4. Los dos comandantes en jefe organizarán distritos militares, que dependerán del cuartel general conjunto y cuyas zonas responderán a las necesidades operacionales para las operaciones conjuntas y no a las fronteras provisionales de las provincias. No habrá superposición de esas zonas. Cada distrito militar contará con un comandante y un adjunto designados por el Mando Conjunto. En cada caso, uno procederá del Ejército de Bosnia y Herzegovina y el otro del Consejo de Defensa de Croacia.

5. Cada distrito militar ejercerá control operacional sobre todas las unidades del Ejército de Bosnia y Herzegovina y el Consejo de Defensa de Croacia que sea encuentren en su zona.

Alija IZETBEGOVIĆ

Mate BOBAN

General Sefer HALILOVIĆ General Milivoj PETROVIĆ

Zagreb, 25 de abril de 1993, 0.45 horas.

DOCUMENTO S/25661

Carta, de fecha 23 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca

[Original: inglés]
[26 de abril de 1993]

Tengo el honor de adjuntar a la presente el texto de una declaración sobre Angola emitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 23 de abril de 1993.

Agradeceré que tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Bent HAAKONSEN
Representante Permanente de
Dinamarca ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: francés/inglés]

Han transcurrido más de seis meses desde que se celebraron las primeras elecciones multipartidarias en Angola, hecho que constituyó un acontecimiento importante en el proceso que se inició con la firma de los *Acuerdos de Bicesse* en mayo de 1991. Contrariamente a las expectativas de aquellos que participaron con entusiasmo en ellas y de los observadores que estimaron que, en líneas generales, las elecciones habían sido libres y ecuanímes, su importancia para el futuro del país se ha visto eclipsada por el estallido de hostilidades, actos de violencia y destrucción en una escala sin precedentes, a pesar de los intensos esfuerzos de la comunidad internacional para convencer a la UNITA [*União Nacional para a Independência Total de Angola*] de que acepte el resultado de las elecciones.

La Comunidad y sus Estados miembros reafirman su convicción de que la democracia y sus valores intrínsecos de tolerancia y respeto de los derechos humanos son el único medio de superar las diferencias y de reconciliar a la nación angoleña. Por consiguiente, los *Acuerdos de Paz de Bicesse* y las instituciones constituidas sobre la base de los resultados de las elecciones deben sostenerse vigorosamente contra todo tipo de adversidad sea ésta militar, ideológica, financiera o de otra índole, interna o externa. Asimismo se deberán acatar las resoluciones 804 (1993) y 811 (1993) del Consejo de Seguridad.

La Comunidad y sus Estados miembros acogen con beneplácito el hecho de que el Gobierno de Angola y la UNITA hayan iniciado negociaciones en Abidján con los auspicios de las Naciones Unidas. Desean vivamente que esas negociaciones culminen en una solución pacífica del conflicto de Angola, que conduzca a la unidad y a la reconciliación. Es preciso que se restablezca la cesación del fuego y que cesen de inmediato todas las hostilidades.

La Comunidad y sus Estados miembros están sumamente preocupados por la situación humanitaria de Angola. Las

Naciones Unidas han formulado un enérgico llamamiento que insta a la ayuda humanitaria. Estamos preparados para proporcionar asistencia humanitaria a los millones de angoleños que son las víctimas trágicas de la lucha. En este contexto, la Comunidad y sus Estados miembros recuerdan que estiman que es inaceptable subordinar las operaciones de socorro a ningún tipo de condición y consideran que todas las partes tienen la obligación de garantizar que la ayuda humanitaria llegue a las poblaciones que la necesitan, independientemente de quienes sean los que controlan las zonas pertinentes.

DOCUMENTO S/25662

**Carta, de fecha 24 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Albania**

*[Original: inglés]
[26 de abril de 1993]*

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informarle lo siguiente:

El Gobierno de Albania ha estado observando con enorme preocupación el desarrollo de la crisis en los Balcanes resultante de una agresión no provocada y patriótica de las fuerzas serbias contra Bosnia y Herzegovina. Ha condenado sistemáticamente la agresión y advertido contra la propagación de la guerra en la región, con particular referencia al territorio de Kosovo, habitado por albaneses. Alentada por la renuencia de las Naciones Unidas a condenar efectivamente al agresor y a despecho de la opinión pública mundial, Serbia ha intensificado recientemente sus evidentes actos de hostilidad contra Kosovo. Allí, la situación ya se ha vuelto explosiva y el peligro de que se extienda el conflicto es inminente. Últimamente, se han incrementado la presencia de fuerzas militares serbias en la región, los movimientos intencionales de tropas y los vuelos a baja altura de aviones serbios sobre Kosovo, claras señales de iniciación de las hostilidades. No hace mucho, el Sr. Qosic reveló a los Copresidentes de la Conferencia sobre Yugoslavia que Serbia ha bosquejado un plan en el que se establece la división de Kosovo entre Serbia y Albania, con lo cual se pasa por alto brutalmente el carácter étnico albanés y la innegable integridad de esa región. Además, todos los días hay nuevos indicios de que las autoridades serbias intentan llevar a cabo en Kosovo su plan de depuración étnica masiva que, en silencio y de distintas y secretas maneras, ya se ha iniciado.

Ante tal situación que pone en peligro sus intereses nacionales, Albania ha aclarado a las autoridades serbias y a la comunidad internacional que no permanecerá indiferente.

En virtud de estas graves circunstancias, el Gobierno de Albania solicita al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y efectivas, tales como el despliegue de tropas de las Naciones Unidas en Kosovo y todas las demás medidas que considere necesarias para prevenir oportunamente la guerra y

la depuración étnica en Kosovo, con miras a evitar consecuencias imprevisibles.

Le agradecería, Señor Presidente, que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Thanas SHKURTI
Representante Permanente de Albania
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25663

**Carta, de fecha 26 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Bosnia y Herzegovina**

*[Original: inglés]
[26 de abril de 1993]*

Tengo el honor de adjuntar a la presente la Declaración Conjunta que formularon el Sr. Alija Izetbegović, Presidente de la Presidencia, y el Sr. Mate Boban, miembro del Parlamento, el 25 de abril de 1993, y su anexo.

La declaración conjunta se relaciona con la aplicación del plan Vance-Owen, el establecimiento de un mando conjunto del ejército de Bosnia y Herzegovina y el Consejo de Defensa de Croacia y la declaración relacionada con los últimos conflictos entre el ejército de Bosnia y Herzegovina y el Consejo de Defensa de Croacia.

Agradeceré que tenga a bien hacer distribuir esta carta y la declaración conjunta y su apéndice como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de
Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA Y SU APÉNDICE

[El texto es el mismo que figura en el documento S/25659]

DOCUMENTO S/25664

**Carta, de fecha 25 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Azerbaiyán**

*[Original: inglés]
[26 de abril de 1993]*

Tengo el honor de transmitir adjunta la carta de fecha 25 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Agradecería que la carta se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1993, DIRIGIDA
AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE
AZERBAIYÁN

[Original: ruso]

Tengo el honor de informarle de que los dirigentes de la República Azerbaiyana y todo el pueblo de Azerbaiyán esperan ansiosamente que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas apruebe una resolución en la que se condene la agresión de la República de Armenia contra Azerbaiyán y se exija la retirada de las formaciones armadas armenias de los territorios de mi país recientemente ocupados. La aprobación urgente de esa resolución serviría como garantía para la retirada de las formaciones armadas armenias de los territorios ocupados de Azerbaiyán e impediría que se repitieran agresiones similares en el futuro, lo que, a su vez, proporcionaría las condiciones necesarias para continuar el proceso de negociación con los auspicios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), en el marco de su Grupo de Minsk.

Como es sabido, la última reunión del grupo de "cinco más uno" en Ginebra se vio interrumpida tras la ocupación del distrito de Kelbadzhar, de la República Azerbaiyana, por formaciones armadas armenias. En la misma reunión, se señaló que las negociaciones sólo podrían reanudarse cuando esos territorios ocupados hubieran sido liberados. No obstante, es bien sabido que posteriormente se produjeron ataques masivos de las fuerzas armenias contra el distrito azerbaiyano de Fizuli, con el objetivo evidente de apoderarse del distrito, así como también contra muchos otros distritos noroccidentales y sudoccidentales de Azerbaiyán.

La posición de la República Azerbaiyana es la siguiente.

No puede haber alternativa alguna al arreglo pacífico del conflicto entre Armenia y Azerbaiyán. En la actualidad, la reanudación del proceso de negociación con los auspicios de la CSCE depende de que se resuelva la cuestión de la liberación de los territorios de Azerbaiyán recientemente ocupados por las formaciones armadas armenias, en otras palabras, de que se restablezca la situación imperante el 25 de marzo de 1993 (fecha en que terminaron las consultas del grupo de "cinco más uno" en Ginebra). Sólo cuando se hayan liberado los territorios mencionados estaremos dispuestos a sentarnos a la mesa de las negociaciones en el marco del Grupo de Minsk de la CSCE y del grupo de "cinco más uno".

Consideramos que la aprobación de una resolución por el Consejo de Seguridad al respecto sería una garantía confiable de la liberación de esos territorios de Azerbaiyán.

Una vez más, hacemos un llamamiento urgente a usted y a los miembros del Consejo de Seguridad en nombre de los dirigentes de la República Azerbaiyana para que se convoque cuanto antes una sesión del Consejo de Seguridad a fin de aprobar una resolución sobre esta cuestión.

En cuanto al proceso de negociación iniciado a propuesta del Presidente de la Federación de Rusia, Sr. B. Yeltsin, y los acuerdos de cesación del fuego y otros acuerdos supuestamente concertados durante esas negociaciones, la eficacia de la mediación unilateral de la Federación de Rusia fuera del contexto de la CSCE es dudosa, ya que, en diciembre de 1991, la Federación de Rusia y Armenia concertaron un acuerdo de amistad, cooperación y seguridad mutua, que incluye tres párrafos sobre asistencia militar. Al mismo tiempo, como miembros de la Comunidad de Estados Independientes, la Federación de Rusia y Armenia son parte del sistema colectivo de seguridad de los países de la Comunidad.

Deseamos señalar una vez más que la parte azerbaiyana no está dispuesta a cambiar el proceso de negociación pacífica con los auspicios de la CSCE por los esfuerzos de mediación a título individual de algunos Estados. Los esfuerzos unilaterales de mediación de los Estados son útiles pero sólo en el plano de las reuniones oficiosas encaminadas a acercar las posiciones de las partes de manera que posteriormente puedan servir como base de las negociaciones en el marco del Grupo de Minsk de la CSCE.

Las reuniones celebradas recientemente con la mediación de la Federación de Rusia deben verse desde esta perspectiva, como intentos por acercar las posiciones de las partes azerbaiyana y armenia, intentos que, lamentablemente, hasta ahora no han resultado fructíferos.

En todas las reuniones y en Sochi, Moscú y Ankara, las dos partes dejaron sentadas sus posiciones con respecto a la resolución del problema, pero esas posiciones no se acercaron. En todos los casos, la parte azerbaiyana puso como condición para continuar con las conversaciones en el marco del Grupo de Minsk de la CSCE la liberación de los territorios azerbaiyanos recientemente ocupados y el restablecimiento de la situación imperante al 25 de marzo de 1993. La parte armenia no aceptó esas condiciones.

Sólo durante la reunión celebrada en Moscú se intentó examinar un proyecto de acuerdo, pero ese intento también resultó estéril, ya que el proyecto de documento contenía una serie de condiciones, incluidas ante la insistencia de la parte armenia, que eran absolutamente inaceptables para Azerbaiyán.

La información de que se había alcanzado un acuerdo entre los Presidentes de Azerbaiyán y Armenia durante su reunión en Ankara es infundada. A decir verdad, en el transcurso de la reunión, ambos Presidentes expresaron el deseo de poner fin al derramamiento de sangre y la opinión de que era esencial seguir buscando una solución para el problema en el marco del proceso pacífico iniciado con los auspicios de la CSCE. En ese sentido, el Presidente de Azerbaiyán señaló que la retirada inmediata e incondicional de las formaciones armadas

armenias de los territorios de Azerbaiyán recientemente ocupados, de conformidad con la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 6 de abril de 1993, era una condición que permitiría continuar el proceso de negociación. Por su parte, el Presidente de Armenia señaló una vez más que la República de Armenia no participaba en la ocupación de los territorios azerbaiyanos. Esta falta de cooperación no dejó posibilidad alguna de entablar un diálogo sustantivo.

Los intentos por presentar la declaración de posiciones como el comienzo de un proceso de acercamiento de las partes tienen un solo objetivo: impedir al Consejo de Seguridad aprobar una resolución apropiada sobre el tema y ganar tiempo y, de ese modo, legitimizar la reciente ocupación del distrito azerbaiyano de Kelbadzhar, como ha ocurrido prácticamente en el caso de los territorios de Azerbaiyán anteriormente ocupados.

Con respecto a la información de que se había llegado a un acuerdo sobre la cesación del fuego, ese acuerdo se logró sólo por un plazo breve y se aplicó solamente a una zona de operaciones limitada, a lo largo de la ruta seguida por el grupo de la CSCE. En la actualidad, la parte armenia viola el acuerdo de cesación del fuego y muchos distritos de Azerbaiyán están sometidos a bombardeos masivos de artillería y misiles.

Así pues, los contactos entre las dos partes, tanto en Ginebra como en Moscú, Sochi y Ankara, han demostrado claramente que la parte armenia hace caso omiso de la exigencia de que retire sus fuerzas del territorio del distrito azerbaiyano de Kelbadzhar contenida en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril de 1993. Esto nos conduce a la conclusión de que el único modo de influir en la parte armenia puede ser la aprobación de una resolución apropiada por el Consejo de Seguridad. En ese sentido, la República Azerbaiyana, fiel al principio del arreglo pacífico de controversias, hace un llamamiento al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Tengo el honor, en nombre de los dirigentes de la República Azerbaiyana, de hacer un llamamiento a usted y a los miembros del Consejo de Seguridad, a la luz de lo antedicho, para que convoquen una sesión urgente del Consejo de Seguridad a fin de examinar la cuestión de la aprobación por el Consejo de una resolución en que se condene la agresión contra Azerbaiyán y abrir así la única vía para continuar con el proceso pacífico de negociación en el marco de la CSCE.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Tofik GASIMOV
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Azerbaiyana

DOCUMENTO S/25665*

Carta, de fecha 26 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Noruega

*[Original: inglés]
[26 de abril de 1993]*

Tengo el honor de adjuntar el texto de la declaración formulada el 14 de abril de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega en relación con la decisión del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Le agradecería que el texto de la presente carta y la declaración se distribuyeran como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Martin HUSLID
Representante Permanente de Noruega
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Noruega observa con profunda preocupación la decisión de la República Popular Democrática de Corea de no aceptar los compromisos contraídos en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de retirarse de dicho Tratado. Seguir siendo parte en el Tratado y cumplir plenamente sus disposiciones serviría los intereses de la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, la República Popular Democrática de Corea debería permitir que el Organismo Internacional de Energía Atómica inspeccionase sus instalaciones nucleares.

Noruega suscribe plenamente la declaración formulada por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que son los depositarios del Tratado, en la que exhortan a la República Popular Democrática de Corea a revocar su decisión de retirarse del Tratado [S/25515]. La decisión de la República Popular Democrática de Corea constituye una grave amenaza para la estabilidad regional e internacional.

En varias ocasiones, tanto bilateralmente como en las Naciones Unidas, Noruega ha instado a la República Popular Democrática de Corea a revocar su decisión y a cumplir plenamente sus compromisos en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

DOCUMENTO S/25667

Carta, de fecha 26 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Nueva Zelanda

*[Original: inglés]
[26 de abril de 1993]*

Tengo el honor de referirme a la declaración aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de marzo de 1993 [S/25493] en

* Distribuido con la doble signatura A/48/157 - S/25665.

relación con su informe titulado "Un Programa de Paz" y a la cuestión de la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. Como recordará, en esa declaración el Consejo de Seguridad le pidió que le informara lo antes posible sobre las disposiciones existentes para la protección de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas y sobre la eficacia de dichas disposiciones, teniendo en cuenta los instrumentos multilaterales pertinentes y los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas concertados entre las Naciones Unidas y los países anfitriones, y que presentara las recomendaciones que estimara oportunas para aumentar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas.

Tengo el honor de adjuntar las observaciones del Gobierno de Nueva Zelanda para que se examinen en relación con el informe mencionado.

También presentaré dicho documento en el que figuran las observaciones y sugerencias de Nueva Zelanda de conformidad con el párrafo 60 de la resolución 47/71 titulada "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos", para que los examine el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en su actual período de sesiones.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) J. W. McKINNON
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Nueva Zelanda
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas

Antecedentes

1. El Secretario General en su informe titulado "Un Programa de Paz" (S/24111) indicó que había habido "un aumento intolerable del número de bajas" entre el personal de las Naciones Unidas que se ocupaba del mantenimiento de la paz. Determinó que existía la "apremiante necesidad de proteger debidamente a los funcionarios de las Naciones Unidas" y recomendó al Consejo de Seguridad que "considere seriamente qué medidas debe adoptar contra quienes amenacen la seguridad de ese personal".

2. En la resolución 47/72, la Asamblea General pidió al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que estudiara medios adicionales para garantizar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz y otro personal de las Naciones Unidas.

3. En respuesta a la solicitud del Secretario General, en marzo de 1993 el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de las medidas necesarias para la protección del personal de las Naciones Unidas. El Consejo, en una declaración del Presidente emitida el 31 de marzo de 1993 (S/25493):

- a) Indicó que la realización o la amenaza de ataques y otros actos de violencia, inclusive la obstrucción o detención de personas, dirigidos contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas, son totalmente inaceptables;

- b) Reiteró su petición de que los Estados y otras partes en los diversos conflictos tomaran todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas;
- c) Pidió además que los Estados actuaran con rapidez y eficacia para refrenar, enjuiciar y castigar a todos los responsables de ataques y otros actos de violencia contra dichas fuerzas y personal;
- d) Reconoció las dificultades y peligros particulares que podían surgir cuando se despliegan fuerzas y personal de las Naciones Unidas en situaciones en que el Estado o los Estados interesados son incapaces de ejercer su competencia para proteger a dichas fuerzas y personal o en que un Estado no está dispuesto a cumplir con sus obligaciones a ese respecto;
- e) Indicó que los ataques contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas podrán exigir que el Consejo tomara medidas ulteriores para garantizar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas;
- f) Pidió al Secretario General que informara sobre las disposiciones existentes para mejorar la protección de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas e invitó a los Estados Miembros a que presentaran observaciones al Secretario General para ayudarlo en la preparación de su informe.

Observaciones del Gobierno de Nueva Zelanda

4. Las siguientes observaciones de Nueva Zelanda se presentan de conformidad con la invitación a ayudar al Secretario General que figura en el documento S/25493.

5. También se distribuyen para prestar asistencia a los miembros del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a fin de contribuir al debate del mandato del Comité con arreglo a la resolución 47/72 de la Asamblea General.

Observaciones sobre los arreglos existentes en materia de protección y seguridad

6. Las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas por lo general se despliegan tras la concertación de un acuerdo uniforme sobre el estatuto de las fuerzas, entre las Naciones Unidas y el Estado o los Estados interesados. (El texto del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas figura en el documento A/45/594.) Esos acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas se basan en la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas de 1946⁸. La Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados de 1947⁹ también se aplica a cierto tipo de personal asociado con las operaciones de mantenimiento de la paz. Asimismo es pertinente la propia Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 105.

7. Por consiguiente, el marco jurídico actual para la protección del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas es una compleja red de obligaciones establecidas en acuerdos bilaterales y multilaterales y en normas consuetudinarias del derecho internacional. A partir de un examen de esos instrumentos bilaterales y multilaterales, cabe sacar las siguientes conclusiones generales:

- a) Las obligaciones existentes establecen la responsabilidad de los Estados en todos los casos en que participen fuerzas y personal de las Naciones Unidas para asegurar que se enjuicie a las personas dentro de su jurisdicción que estén acusadas de

actos de violencia contra las fuerzas o el personal de las Naciones Unidas o de obstruir sus actividades;

- b) En todos los casos se concede a las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas un estatuto internacional especial;
- c) A los miembros de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas, en ciertos casos limitados, se les otorga la condición de personas internacionalmente protegidas y por lo tanto están incluidas en las disposiciones de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas [1973]¹⁰;
- e) Hay anomalías, contradicciones y lagunas en el marco jurídico;
- f) Las obligaciones no se han reunido en un único documento, coherente y actualizado.

Responsabilidad general de los Estados con arreglo al derecho internacional

8. Las anomalías y deficiencias de los instrumentos jurídicos actuales representan el grave peligro de que las personas que traten de obstaculizar las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas crean que pueden actuar con impunidad y, si se les piden cuentas, pueden tratar de poner en duda la existencia de normas aplicables de derecho internacional.

9. Como indica el análisis anterior, el principio básico de la responsabilidad de los Estados con arreglo al derecho internacional por la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas está claramente establecido, si bien hay variaciones en el alcance de esta norma.

10. A juicio del Gobierno de Nueva Zelandia, además de las obligaciones específicas basadas en tratados que existen en el derecho internacional, existen también en el derecho internacional normas paralelas de derecho consuetudinario. Esas normas obligan a todos los Estados en cuyos territorios se despliegan fuerzas de mantenimiento de la paz a garantizar que no se opongan obstáculos a las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas en el cumplimiento del mandato del Consejo de Seguridad. La violencia y el uso de la fuerza contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas serían el ejemplo más claro y más gráfico de una violación de esas normas y, por consiguiente, debe considerarse que también se prohíben con arreglo al derecho consuetudinario.

11. La opinión del Gobierno de Nueva Zelandia no se basa únicamente en la existencia de una red de principios y obligaciones contenidos en los instrumentos de tratados multilaterales y bilaterales existentes, sino también en la práctica de las Naciones Unidas, como lo prueban las resoluciones de la Asamblea General y las exigencias concretas del Consejo de Seguridad y la práctica de los Estados Miembros. Se basa también en la norma que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aceptaron, que figura en el Artículo 25 de la Carta, de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. En los casos en que el Consejo de Seguridad decide o adopta medidas que incluyan el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz, se establece un mandato. Los intentos de frustrar, aplazar u obstruir ese mandato, incluso mediante la utilización de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas, no están de acuerdo con el cumplimiento de buena fe de las obligaciones emanadas del Artículo 25 y, en algunos casos, del Artículo 49 de la Carta.

12. En resumen, Nueva Zelandia considera que los principios y obligaciones pertinentes del derecho consuetudinario internacional pueden formularse en la siguiente forma:

- a) Los Estados están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los mandatos emanados del Consejo de Seguridad no se obstaculicen ni frustren, en particular, que el personal de las Naciones Unidas que desarrolla actividades con arreglo a esos mandatos no sea objeto de obstrucción, de detención o del uso de la fuerza;
- b) El uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas trae aparejada *una responsabilidad jurídica internacional* y constituye una violación de las obligaciones para con todos los Estados Miembros, en conjunto, y para con la propia Organización de las Naciones Unidas;
- c) Las obligaciones de los Estados incluyen la adopción rápida de medidas para disuadir, enjuiciar y castigar a los responsables del uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas.

Situaciones en que los Estados no pueden ejercer la responsabilidad

13. El Consejo de Seguridad ha establecido mandatos para el mantenimiento y el resguardo de la paz en un creciente número de situaciones en que ya no se aplican las hipótesis tradicionales sobre el mantenimiento de la paz. Es así que en Somalia no existe un Gobierno en ejercicio para asumir las responsabilidades bilaterales que emanan de un acuerdo sobre el estatuto de la fuerza o para cumplir las obligaciones que le corresponden con arreglo al derecho internacional. En otros casos una o más de las partes en el conflicto que ha dado lugar al despliegue de las Naciones Unidas no son Estados o entidades reconocidas capaces de concertar relaciones de tratado o de asumir responsabilidades con arreglo al derecho internacional. En tales casos, la comunidad internacional no puede razonablemente esperar que un Estado asuma la responsabilidad por las acciones de tales entidades.

14. En los casos en que un gobierno no puede llevar a cabo sus obligaciones de proteger al personal de las Naciones Unidas, por ejemplo, en los casos en que ha perdido el control de una parte de su territorio o, en casos extremos, en los casos en que no hay un gobierno, el Consejo de Seguridad tiene que hacer frente a la situación de responder, en forma especial, a los ataques contra el personal de las Naciones Unidas. Pero ejemplos recientes tales como las resoluciones 804 (1993) (sobre Angola) y 792 (1992) (sobre Camboya) indican las limitadas opciones que el Consejo tiene a su disposición. Como se reconoció en la resolución 47/72 de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad puede encontrarse ante situaciones en las que su única opción sea ejercer las atribuciones que le competen en virtud del Capítulo VII de la Carta, esto es, adoptar sanciones o utilizar la fuerza en casos apropiados en que la seguridad se ve amenazada por actos de provocación.

15. En esencia, en la situación actual, las Naciones Unidas, cuando afrontan ataques a sus fuerzas o a su personal, quedan ante la difícil elección de permitir que se desatienda su mandato o intensificar el rigor de las medidas. Ante una situación en que no hay un sistema jurídico local para detener, enjuiciar y castigar a los culpables, las fuerzas de las Naciones Unidas sobre el terreno tendrán que recurrir a normas para trabar combate cada vez más estrictas.

Defensa del concepto de responsabilidad individual

16. A juicio del Gobierno de Nueva Zelandia, es indiscutible que aquellos que violan las obligaciones relativas a la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas deben considerarse

personalmente responsables. Hay un fuerte paralelismo con el concepto de "infracciones graves" que figura en el derecho internacional humanitario. Los Convenios de Ginebra de 1949¹¹ establecen el principio de la responsabilidad penal individual, sujeta a la jurisdicción universal, por delitos ocurridos en una situación de conflicto contra civiles y fuerzas militares que por diversas razones ya no sean combatientes. Esto puede incluir a los heridos, los prisioneros de guerra y el personal médico.

17. La situación del personal de mantenimiento de la paz y funciones conexas de las Naciones Unidas tiene muchas similitudes. Pero las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas no están incluidos en los Convenios de Ginebra. Sin embargo, las fuerzas de las Naciones Unidas se despliegan en zonas de conflicto real o potencial. No obstante, las fuerzas de mantenimiento de la paz no son combatientes y el componente civil indudablemente no lo es.

18. Nueva Zelanda considera que existen todas las razones posibles para asegurar que el derecho internacional que protege a las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas no sea menos eficaz que el derecho internacional que protege a los soldados que efectivamente luchan en la guerra. La inclusión en el marco jurídico de las Naciones Unidas de medidas que otorguen a las fuerzas y al personal civil de las Naciones Unidas una protección equivalente al "régimen de infracciones graves" debe revestir pues alta prioridad.

Medidas requeridas

19. A juicio del Gobierno de Nueva Zelanda, se requieren medidas a diversos niveles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas:

- a) Se necesita con urgencia una nueva declaración respecto de qué esperan las Naciones Unidas de los Estados Miembros. Una declaración clara, concisa y coherente de las normas actuales del derecho internacional y de las obligaciones de los Estados Miembros en un único documento sería de gran ayuda práctica;
- b) Todo nuevo mandato aprobado por el Consejo de Seguridad debe contener disposiciones que señalen concretamente a la atención la declaración de las expectativas de las Naciones Unidas con respecto a la seguridad de sus fuerzas y su personal. Ello podría revestir la forma de un anexo a la resolución pertinente que podría adaptarse para atender situaciones determinadas. Tales disposiciones también podrían incluirse en futuros acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas entre las Naciones Unidas y los países anfitriones;
- c) También es esencial que evolucione aún más el marco jurídico. Ello podría incluir disposiciones relativas a cómo abordar la jurisdicción sobre las personas que violen normas del derecho internacional relacionadas con la protección de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas en circunstancias en que ningún Estado pueda asumir responsabilidad por la detención, el enjuiciamiento y el castigo de tales violaciones. En esos casos, si la jurisdicción pudiera ejercerse internacionalmente, sobre la base de la responsabilidad individual, habría menos incentivos para utilizar la fuerza letal sobre el terreno y menos necesidad de que el Consejo de Seguridad considerara las graves opciones de recurrir a las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta.
- d) La reestructuración de la Sede de las Naciones Unidas para establecer la capacidad de predecir y evaluar las situaciones

sobre el terreno que puedan representar amenazas al personal de las Naciones Unidas y de responder a tales situaciones.

Modalidades

20. Nueva Zelanda propone que:

- a) El Consejo de Seguridad y la Asamblea General adopten una declaración, de ser posible conjunta o paralelamente. Dicha declaración constituye la nueva declaración a que se hace referencia en el párrafo 19 *supra*. Sería conveniente que el texto fuera formulado en cooperación por el Comité Especial y el Consejo de Seguridad.
- b) Se establezca un proceso para examinar y actualizar el marco jurídico aplicable a las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas, teniendo presentes las consultas esbozadas en los párrafos 20 a 22 *infra*.
- c) Se elabore una convención para codificar y desarrollar ulteriormente el derecho internacional relacionado con la protección y la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas, que se refiera al principio de que las personas encargadas del mantenimiento de la paz deben estar por lo menos tan bien protegidas como los combatientes.

El problema de un conflicto con una parte que no constituye un Estado

21. Cada vez más las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas se despliegan con arreglo a mandatos que les exigen "mantener la paz" en una situación de conflicto armado entre un gobierno y una facción o un movimiento dentro de un Estado. Como ya se examinó, en tales casos hay problemas en lo que se refiere a la utilización de instrumentos basados en tratados para la aplicación de reglas y normas del derecho internacional. En virtud de los principios clásicos del derecho internacional, las entidades que no son Estados no son sujetos de derecho internacional. Es simplista valerse sencillamente de convenciones multilaterales para establecer normas aplicables en tales conflictos. Casi por definición, las entidades de que se trata no podrán convertirse en partes en tales instrumentos y, en algunos casos, pueden tratar de explotar esa situación e ignorar los principios aplicables del derecho internacional. El verdadero interrogante es cómo puede ejercerse la jurisdicción sobre tales personas en situaciones en que los Estados no pueden imponer la jurisdicción territorial.

22. Por consiguiente, Nueva Zelanda considera que es importante que el proceso de elaboración del derecho de las Naciones Unidas en la esfera de la protección y seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas no se limite a la convención multilateral tradicional. Se requieren procesos innovadores para la elaboración del derecho internacional. A este respecto, Nueva Zelanda observa que las atribuciones jurídicas vinculantes del Consejo de Seguridad, junto con la autoridad moral de la Asamblea General, si se utilizan en cooperación y con determinación, ofrecen la posibilidad, en el caso especial de las fuerzas y el personal de mantenimiento de la paz, de crear normas muy eficaces. Un proceso de ese tipo tiene la posibilidad de superar las restricciones de un enfoque basado puramente en tratados.

23. Teniendo presente todo lo anterior, Nueva Zelanda sugiere que la declaración que ha propuesto sea objeto de revisión y actualización a la luz de la experiencia y con miras, en particular, a incorporar normas que sean aplicables a todos los participantes, ya sean Estados u otras entidades, en conflictos en que las Naciones Unidas deban mantener la paz, y que puedan hacerse cumplir.

Informe del Secretario General presentado con arreglo a la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]
[26 de abril de 1993]

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 8 de la sección A de su resolución 820 (1993), de 17 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que le presentara un informe que contuviera una reseña de la labor preparatoria para aplicar las propuestas a que se hacía referencia en el párrafo 28 del informe del Secretario General de 26 de marzo de 1993 [S/25479] y propuestas detalladas para aplicar el plan de paz, incluidas disposiciones para establecer un control internacional eficaz de las armas pesadas, todo ello basado, entre otras cosas, en consultas con aquellos Estados Miembros que actuaran con carácter nacional o por conducto de organizaciones o mecanismos regionales.

2. A pesar de los esfuerzos que han desplegado los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en las últimas semanas y, especialmente, de la serie intensiva de conversaciones presidida por Lord Owen que se celebró del 21 al 25 de abril de 1993, los serbios de Bosnia no han firmado el plan de paz. Por consiguiente no es posible prever si se ha de aplicar ni en qué fecha. Sin embargo, en el siguiente informe se reseñan, para información del Consejo de Seguridad, las actividades preparatorias que el Secretario General ha realizado con la esperanza que el plan de paz sea aceptado por todas las partes interesadas en Bosnia y Herzegovina.

II. PREPARATIVOS PARA LAS MEDIDAS MILITARES

3. El acuerdo de paz en Bosnia y Herzegovina que figura en el anexo IV del documento S/25221 del Consejo de Seguridad abarca una amplia gama de medidas que requieren el despliegue de tropas de mantenimiento de la paz adicionales en Bosnia y Herzegovina. Esas medidas incluyen la cesación de hostilidades en toda Bosnia y Herzegovina, el restablecimiento de la infraestructura, la apertura de rutas, la separación de las fuerzas, la desmilitarización de Sarajevo, la supervisión de las fronteras de Bosnia y Herzegovina y el regreso de las fuerzas a las provincias designadas.

4. En la etapa inicial de las negociaciones dirigidas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia se hizo evidente que las numerosas tareas previstas en el plan de paz excederían la capacidad de planificación de la Secretaría y la de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR). En esos momentos, los Estados Miembros que participaban en el contexto de un mecanismo regional, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) habían iniciado estudios preliminares sobre el tema. En una Carta, de fecha 11 de diciembre de 1992, el Secretario General invitó al Secretario General de la OTAN a que compartiera con las

Naciones Unidas toda la información pertinente sobre esos estudios. Desde esa fecha, las delegaciones de la OTAN han visitado la Sede en Nueva York los días 3 y 29 de marzo y 7 de abril de 1993 para un intercambio oficioso de opiniones con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Además, los equipos de militares de la OTAN han realizado visitas a la UNPROFOR en Zagreb para estudiar las necesidades operacionales en caso de que se invite a la OTAN a participar en la planificación de la aplicación del plan de paz para Bosnia y Herzegovina.

5. En el contexto de esas consultas ha surgido un amplio concepto operacional cuyos detalles estarán sujetos a planificación ulterior y, en particular, a la aprobación del Consejo de Seguridad y de los Estados Miembros interesados. La aplicación entrañaría una operación de las Naciones Unidas llevada a cabo bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y financiada colectivamente por los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a la escala de cuotas para el mantenimiento de la paz. Las Naciones Unidas tendrían el control general político y estratégico que ejercería el Secretario General bajo la autoridad del Consejo.

6. Los representantes de la OTAN indicaron que ésta estaría dispuesta a examinar la presentación de una solicitud oficial para llevar a cabo una planificación detallada de la aplicación del Plan, incluida la inspección militar terrestre y actividades conexas. De solicitarse, también considerarían la posibilidad de proporcionar un cuartel general básico al que pudieran incorporarse otros contribuyentes de tropas. Sobre la base de estudios preliminares, los representantes de la OTAN estimaron que se necesitarían entre 60.000 y 75.000 soldados para aplicar las diversas medidas militares previstas en el plan de paz.

7. La retirada de armas pesadas forma parte del acuerdo sobre la cesación de hostilidades que figura en el Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina. En una Carta, de fecha 2 de marzo dirigida a los Copresidentes, el General Satish Nambiar, que desempeñaba el cargo de Comandante de la UNPROFOR, dijo que, una vez que un número considerable de soldados hubiera llegado a Bosnia y Herzegovina, sería posible atender plenamente las preocupaciones del Gobierno de Bosnia y de los serbios de Bosnia. Consideraba que si había un número suficiente de soldados el control físico de las armas pesadas era posible, con lo que se atenderían las preocupaciones del Gobierno de Bosnia, y habría un despliegue adecuado de tropas terrestres y de observadores para garantizar la separación física de las fuerzas opuestas, con lo que se atendería una de las preocupaciones de los serbios de Bosnia [S/25403, párr. 10]. El asunto se mencionó en las conversaciones oficiosas realizadas con los representantes de la OTAN y, en consonancia, se les daría la atención correspondiente en el plan definitivo de despliegue y en el concepto de operaciones para la aplicación del plan de paz.

III. PREPARATIVOS PARA LAS MEDIDAS CIVILES

8. Las principales medidas de carácter civil previstas en el plan de paz son las siguientes:

- El restablecimiento del orden público y la autoridad civil en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina de conformidad con los nueve principios constitucionales;
- La preparación de una constitución con arreglo a los nueve principios;
- La solución de problemas relativos a las fronteras entre provincias y cuestiones políticas conexas;
- La preparación de elecciones libres y justas para el gobierno central y los gobiernos provinciales, bajo supervisión internacional;
- La adopción de medidas para garantizar el respeto máximo de los derechos humanos reconocidos internacionalmente mediante mecanismos internos e internacionales;
- La eliminación de la "depuración étnica" y el establecimiento de las condiciones necesarias para que los refugiados y personas desplazadas que así lo deseen puedan regresar a sus hogares;
- La prestación de ayuda humanitaria y la asistencia necesaria en materia de socorro y rehabilitación.

9. La mayoría de estas tareas requerirá una estrecha coordinación y cooperación entre los componentes militares y civiles de la operación, no sólo en cuanto a sus mandatos respectivos, sino también en cuanto a disposiciones logísticas y administrativas. Se encargará de la coordinación un oficial designado por el Secretario General.

10. Las tareas previstas en el plan de paz requerirán experiencia en materia de restablecimiento y mantenimiento del orden público; mediación civil y reconciliación; derechos humanos y esferas humanitarias; asuntos jurídicos y constitucionales; planificación, organización y supervisión de elecciones; establecimiento y mantenimiento de relaciones estrechas con el gobierno central y los gobiernos provinciales; y proyectos de reconstrucción civil. Si bien muchas de estas tareas las podría desempeñar un amplio contingente calificado y debidamente adiestrado de la Policía Civil de las Naciones Unidas, se requerirían conocimientos adicionales en materia de derechos humanos y supervisión de elecciones y de asuntos jurídicos, administrativos e incluso de ingeniería civil. Además, conviene destacar la importancia de contar con un programa eficaz de información pública. En gran medida, la aplicación satisfactoria del plan de paz dependerá de la capacidad de alcanzar a la población de Bosnia y Herzegovina y explicarle los objetivos de la presencia de las Naciones Unidas.

11. Se estaban elaborando planes más detallados para el cumplimiento de las numerosas funciones derivadas de diversas disposiciones del plan de paz. Los estudios preliminares ya habían revelado que la magnitud y complejidad de las tareas por emprender exigiría un criterio flexible para la selección de los recursos humanos necesarios.

Resultaba evidente que las Naciones Unidas no podrían proporcionar todo el personal necesario con sus recursos actuales de personal, dadas las numerosas exigencias que ya imponían las misiones en curso de mantenimiento de la paz y de otra índole, que recargaban en exceso sus funciones. Por consiguiente, sería preciso que los Estados Miembros prestaran asistencia mediante la adscripción de personal y, en los casos apropiados, la selección de personal calificado que satisficiera las normas establecidas en la Carta de las Naciones Unidas. Naturalmente que se adoptarían las medidas necesarias para adaptar y agilizar los procedimientos internos pertinentes a fin de permitir que la Organización respondiera de forma flexible y rápida a las necesidades de dotación de personal civil relacionadas con el plan de paz.

12. En lo que respecta a las propuestas mencionadas en el párrafo 28 de mi informe del 26 de marzo de 1993 [S/25479], he estudiado detenidamente la conveniencia de que se establezca la Misión Internacional de Observación de los Derechos Humanos. Cuando todas las partes interesadas acepten el plan de paz, me propongo designar al Comisionado de Derechos Humanos e informar al Consejo acerca de las necesidades de recursos humanos y financieros de la Misión de Observación. Asimismo, una vez completada la firma del plan de paz, designaré, en consulta con los Copresidentes, a los miembros de la Comisión de Límites e informaré al Consejo sobre los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión en el contexto de un informe detallado sobre las necesidades generales para la aplicación del plan de paz.

DOCUMENTO S/25669

Carta, de fecha 26 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

[Original: inglés]
[27 de abril de 1993]

En relación con la petición que figura en la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 5 de abril de 1993 [S/25530], tengo el honor de proporcionar la siguiente información relacionada con incidentes recientes en que resultaron muertos varios miembros de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC).

El 27 de marzo de 1993, aproximadamente a las 19.50 horas, un puesto de la APRONUC situado en el distrito de Angkor Chum en la provincia de Siem Reap, en el que había una unidad del contingente de Bangladesh fue atacado con disparos de morteros y de armas de pequeño porte. Los atacantes avanzaron hasta llegar a una distancia aproximada de 200 a 300 metros. Los soldados de la APRONUC, a su vez, abrieron fuego desde sus trincheras utilizando granadas y armas de pequeño porte y pudieron detener el avance de los atacantes, que emprendieron gradualmente la retirada. El ataque duró aproximadamente una hora y luego hubo disparos intermitentes realizados con armas de pequeño porte y morteros. Posteriormente se comprobó que dos de los atacantes habían resultado muertos.

Al iniciarse el ataque resultó herido un soldado de Bangladesh. Fue evacuado por aire al Hospital de Campaña de la APRONUC en Siem Reap y falleció a consecuencia de las heridas, en la madrugada del día siguiente. En el ataque también resultaron heridos cuatro civiles de Camboya.

La investigación de la APRONUC arroja pruebas convincentes que indican que el ataque fue dirigido deliberadamente contra el puesto de la APRONUC por miembros del Ejército Nacional de Kampuchea Democrática. Es probable que miembros de las Fuerzas Armadas Populares de Camboya que se encontraban aproximadamente a 1.000 metros de distancia también hayan abierto fuego contra los atacantes.

El 29 de marzo de 1993, aproximadamente a las 23.00 horas, un civil de Bangladesh, miembro de la APRONUC, recibió un tiro en la cabeza y resultó muerto cuando el automóvil en el que viajaba pasaba frente a un grupo de soldados de las Fuerzas Armadas Populares de Camboya en la zona central de Phnom Penh.

La víctima, que viajaba en un automóvil sin señales, iba con otros dos nacionales de Bangladesh, de los cuales uno era miembro del Componente de Policía Civil de la APRONUC y el otro era un civil que no pertenecía a la APRONUC. Aparentemente los soldados de las Fuerzas Armadas Populares de Camboya estaban a cargo de un puesto de control y dispararon al automóvil cuando éste pasaba. A raíz de ello las autoridades de esas Fuerzas han detenido a dos soldados y se les acusa del asesinato del funcionario de la APRONUC.

En la tarde del 2 de abril de 1993, en un puesto de la APRONUC situado en Phum Prek en la provincia de Kompong Speu, el Comandante local del Ejército Nacional de Kampuchea Democrática, acompañado de dos soldados, se sumó a los 11 miembros del batallón búlgaro destinado allí, para cenar. Las relaciones entre los soldados búlgaros y los miembros locales del Ejército Nacional habían sido buenas hasta entonces.

Después de la cena el Comandante del Ejército Nacional abandonó el lugar y regresó aproximadamente a las 23.05 horas acompañado de unos 10 a 15 soldados armados. A continuación, los miembros del Ejército Nacional abrieron fuego con armas automáticas y granadas de mano sobre los soldados búlgaros que se encontraban desarmados, dando muerte a tres y dejando heridos a otros tres antes de emprender la retirada.

Más tarde esa noche y hasta la madrugada del día siguiente el campamento búlgaro fue nuevamente atacado con armas de pequeño porte y morteros por miembros del Ejército Nacional pero no hubo bajas entre las fuerzas de la APRONUC.

Las seis víctimas fueron trasladadas por tierra al puesto más cercano del contingente búlgaro, en Amelean, también en la provincia de Kompong Speu, desde donde los tres heridos fueron trasladados por avión a Phnom Penh. Uno de ellos está bajo tratamiento en el Hospital de Campaña de la APRONUC

en Phnom Penh y los otros dos han sido evacuados a Bangkok para someterlos a tratamiento ulterior.

En la noche del 5 de abril de 1993, aproximadamente a las 23.45 horas, se lanzaron descargas de ametralladora contra la posición búlgara en Amelean y un centinela resultó herido en el abdomen. El soldado herido fue evacuado a Bangkok para recibir tratamiento médico y allí se determinó que había recibido lesiones en la espina dorsal que le habían causado la parálisis de ambas piernas.

En la mañana del 8 de abril de 1993, aproximadamente a las 7.45 horas, un Voluntario de las Naciones Unidas, de nacionalidad japonesa, del Componente Electoral de la APRONUC y su intérprete camboyano fueron interceptados por hombres armados y uniformados mientras iban en un automóvil por el distrito de Prasat Sambo, en la provincia de Kompong Thom, quienes les dispararon. Ambos fallecieron a consecuencia de las heridas causadas por los disparos. La APRONUC no ha podido determinar quiénes son los responsables de esta acción que ocurrió en una zona que se disputan las fuerzas de diversas facciones y, se están realizando investigaciones urgentes a este respecto.

El 19 de abril de 1993, aproximadamente a las 2.30 horas fue atacada la sede del distrito de la APRONUC en el Distrito de Oaral, Provincia de Kompong Speu. La oficina está situada en las cercanías de un campamento de las Fuerzas Armadas Populares de Camboya. Un inspector indonesio de la Policía Civil que se encontraba en esos momentos en la sede de Distrito con cuatro soldados búlgaros envió un mensaje por radio y, desde un puesto cercano donde estaba destacada una compañía búlgara, se envió al lugar un equipo de asistencia de emergencia. Este equipo constaba de un vehículo blindado de transporte de tropas con siete soldados.

Cuando el vehículo se encontraba aproximadamente a un kilómetro y medio de la sede del Distrito fue atacado por ambos costados. Una granada antitanque dio en el costado derecho del vehículo y penetró en el blindaje. Un soldado búlgaro murió instantáneamente y otros cinco resultaron heridos, uno de ellos de gravedad.

Los atacantes perpetraron robos y saqueos y causaron graves daños en la Oficina de Distrito de la APRONUC y también fue atacada la Oficina de Administración Civil de Distrito que se encuentra en la cercanía. Además, los atacantes, que eran aproximadamente 100 personas, destruyeron un total de siete edificios que pertenecían a la población local. Durante el ataque a la oficina de la APRONUC, también resultaron heridos un inspector indonesio de la Policía Civil y un intérprete camboyano.

De las investigaciones preliminares realizadas por la APRONUC se desprende que los miembros del Ejército Nacional fueron los responsables del ataque. Habida cuenta de que las oficinas de la APRONUC estaban situadas junto a un campamento de las Fuerzas Armadas Populares de Camboya y que en el ataque también fueron destruidos otros edificios que no pertenecen a la APRONUC, no se puede llegar a la

conclusión que la APRONUC haya sido el blanco del ataque, o al menos, el único objetivo de ese ataque.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

DOCUMENTO S/25670

Carta, de fecha 27 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[27 de abril de 1993]

A pesar de la aprobación de la resolución 819 (1993) por el Consejo de Seguridad y de la presencia de 150 efectivos de la UNPROFOR [*Fuerza de Protección de las Naciones Unidas*], las unidades paramilitares serbias avanzan rápidamente sobre Srebrenica, apoyadas por el fuego intenso de artillería pesada. Estos nuevos ataques ponen a la población civil de Srebrenica en grave peligro de expulsión y exterminación.

El mandato en vigor de la UNPROFOR no le permite cumplir cabalmente la misión que se le ha encomendado en Srebrenica, a saber, proteger a los 60.000 pobladores civiles de las ciudades. La actual ofensiva serbia dificulta aún más esta tarea y la hace casi imposible.

Recordando la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales que dimana de la Carta de las Naciones Unidas; en la inteligencia de que el Consejo tiene el compromiso de hacer cumplir sus resoluciones; y entendiendo que el Consejo no excluye a los 60.000 civiles de Srebrenica del conjunto de sus responsabilidades, la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina solicita al Consejo que amplíe el mandato de la UNPROFOR en Srebrenica a fin de que pueda desempeñar satisfactoriamente la misión que le ha confiado el Consejo.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de
Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25671

Carta, de fecha 27 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía

[Original: inglés]
[27 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de responder a la Carta, de fecha 17 de abril de 1993 que dirigió a usted el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas [S/25626] en la que figuran denuncias y distorsiones relacionadas con la posición de Turquía en lo concerniente al conflicto entre Armenia y Azerbaiyán.

En su carta, el Representante Permanente de Armenia menciona las "declaraciones poco amistosas de los dignatarios turcos". Debería haber calificado esas declaraciones de "amistosas" puesto que en ellas los dirigentes turcos no han hecho más que instar a Armenia a que detenga la agresión contra su vecino Azerbaiyán, a que se retire de los territorios azerbaiyanos que ocupa, a que observe sus compromisos previstos en la Carta de las Naciones Unidas y los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y han invitado a Armenia a contribuir a la paz y la estabilidad de la región, lo que, a juicio del Gobierno de Turquía, beneficiará al pueblo armenio que acaba de obtener su independencia.

La información divulgada por "Radio de Rusia" que se refirió al periódico turco *Hurriyet* en conexión con el presunto embarque de armas a Azerbaiyán así como las denuncias relacionadas con el transporte de soldados disfrazados de civiles de Turquía a Nakhichevan carecen de todo fundamento y son un invento deliberado de las autoridades armenias con el fin de desviar la atención de todo el mundo de su política de agresión.

En su carta, el Representante Permanente de Armenia también plantea interrogantes sobre el destino de 500 turistas armenios y afirma que se les ha impedido subir a bordo de un tren que regresaba a Armenia. Si el Representante Permanente hubiese confirmado la validez de esta información con sus autoridades se habría enterado de que el grupo de turistas se encontraba sano y salvo en su país.

Turquía expresa la esperanza de que Armenia ponga fin a la agresión y se retire de los territorios azerbaiyanos que ocupa. Instamos al Gobierno de Armenia a que respete sus compromisos internacionales y elimine los obstáculos que impiden un arreglo político de los problemas existentes entre Armenia y Azerbaiyán. Una vez que esta esperanza se haga realidad Turquía estará dispuesta a reanudar las relaciones de buena vecindad con Armenia, lo que contribuirá enormemente a la integración de Armenia en la comunidad internacional.

Agradeceré que tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inal BATU
Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25672

Carta, de fecha 27 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania

[Original: inglés]
[27 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta una carta dirigida a usted por el Sr. Alfred Serreqi, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Albania, en relación con la grave situación en la frontera septentrional de Albania y en Kosovo.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la carta como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Thanas SHKURTI
Representante Permanente de Albania
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA CARTA DEL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
ALBANIA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD

Deseo expresar, mediante esta carta, la profunda preocupación del Gobierno de Albania acerca de la situación extraordinaria creada por las fuerzas militares serbias en la frontera norte con la República de Albania.

El 25 de abril de 1993, entre las 20.30 y las 21.30 horas, en dos zonas fronterizas cercanas al hito fronterizo regional D-11, en Morine-Kuke, y en la región fronteriza C-2/10, Padesh-Tropoje, las fuerzas serbias abrieron fuego y mataron a los ciudadanos albaneses Rohar Aden Hafizi, de 23 años, Ethem Toti Syla, de 24 años, Mersin Hysen Syla, de 24 años, Hysen Asllan Syla, de 31 años, Monsur Skender Syla, de 17 años, y Astrit Dymishi, de 20 años, todos residentes en las aldeas albanesas cercanas a la frontera. El 26 de abril de 1993, en la misma zona fronteriza, también resultaron muertos otros dos ciudadanos albaneses, aún no identificados.

A partir de la verificación y los conocimientos acerca de las circunstancias de esos episodios, se deduce que la verificación y los conocimientos confirman que las fuerzas militares serbias dispararon desde corta distancia con armas de fuego contra los ciudadanos albaneses, sin ninguna advertencia. El número de víctimas que murieron de esta manera en esa zona fronteriza en lo que va del año es de 12 (doce) personas.

Estos actos reiterados e intencionales han provocado profunda indignación en los albaneses de ambos lados de la frontera. Al mismo tiempo, representan una prerrogativa peligrosa, que podría aumentar la tensión y quebrar la paz en la región.

Nuestra inquietud acerca de estos trágicos acontecimientos se vuelve aún mayor si tenemos en cuenta la concentración de fuerzas militares serbias en las regiones fronterizas, y especialmente, la inclusión de las fuerzas paramilitares para proteger la frontera con Albania. Después de esta serie de muertes ya no puede hablarse de episodios esporádicos en la frontera, sino de actos de provocación realizados con intenciones peligrosas.

Consciente de la tensa situación creada por las crisis en Yugoslavia, especialmente la guerra en Bosnia y Herzegovina y la situación en Kosovo, la República de Albania procura permanentemente contribuir a impedir la intensificación del conflicto en el sur. El Gobierno de Albania ha demostrado sin lugar a dudas que está a favor de la paz y la estabilidad en nuestra región. Ha prestado su apoyo político a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

relativas a las crisis en Yugoslavia y se ha comprometido seriamente a aplicarlas.

Pero observamos con pesar que los principios universales de los derechos humanos y los que rigen las relaciones entre Estados vecinos son violados brutal y abiertamente por las autoridades serbias. Esas violaciones aparentemente tienen la intención de provocar conflictos innecesarios en los territorios habitados por albaneses a ambos lados de la frontera y probablemente van aún más allá.

El Gobierno de la República de Albania solicita que el Consejo de Seguridad preste la debida atención a estos actos de las autoridades de Belgrado y, denunciándolos, adopte las medidas preventivas necesarias. Las consecuencias que se deriven de esta conducta irracional podrían crear una peligrosa situación para la región.

Esperamos que nuestra inquietud cuente con la comprensión del Consejo de Seguridad que usted preside.

(Firmado) Alfred SERREKI

DOCUMENTO S/25677

Carta, de fecha 26 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq

*[Original: árabe]
[27 de abril de 1993]*

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y en relación a la carta del representante del régimen kuwaití [S/25618], tengo el honor de señalar a su atención el informe del Secretario General sobre las actividades de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 1992 y el 31 de marzo de 1993 [S/25514], que es el mismo informe al que se refiere el representante del régimen kuwaití en la carta mencionada anteriormente. Ese informe pone de manifiesto de forma inequívoca que el número de violaciones kuwaities durante el período mencionado ascendió a 35, frente a 11 registradas correspondientes a la parte iraquí.

En el informe precedente del Secretario General [S/24615], que cubre el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de 1992, se registraron 39 violaciones por la parte kuwaití, frente a cinco por el Iraq.

En el informe del Secretario General que precedió al anterior [S/23766], y que abarca el período comprendido entre el 3 de octubre de 1991 y el 31 de marzo de 1992, se registraron 100 violaciones por la parte kuwaití, frente a cuatro por la parte iraquí. Vemos así que el total de las violaciones de los términos del acuerdo de cesación del fuego y la aplicación de la zona desmilitarizada perpetradas por la parte kuwaití asciende, durante el período comprendido entre el 3 de octubre de 1991 y el 31 de marzo de 1993, a 174 violaciones, frente a 20 registradas correspondientes a la parte iraquí.

Ante todo lo dicho, ¿es capaz el representante kuwaití de negar esas violaciones irrefutables, de las que dan fe los informes del Secretario General, mediante el mismo tortuoso sistema por el que niega en su carta ya mencionada que su régimen ha violado los términos del acuerdo de cesación del fuego?

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25681

Carta, de fecha 28 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[28 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina, deseo informarle que los agresores de Serbia y Montenegro y sus apoderados en el país han desatado una nueva ofensiva terrestre y con artillería pesada en tres zonas de importancia crítica, con el objetivo de consolidar sus conquistas en las regiones septentrional y oriental de Bosnia y conectarlas con Serbia.

La región de Cazin, al noroeste de Bosnia, ha soportado ayer y hoy el más violento ataque. Se informó que la mayor cantidad de víctimas residía en la ciudad de Bihac. Todas las víctimas fatales eran civiles. El Consejo de Seguridad debería tomar especialmente en cuenta que los ataques ocurridos en esta región se originaron en los territorios ocupados de Croacia que se encuentran bajo el control de la UNPROFOR [Fuerza de Protección de las Naciones Unidas].

Una vez más, los agresores renovaron sus ataques contra la región de Posavina, en particular, en la ciudad de Gradacac. Al parecer, las 56.000 personas que residían en la ciudad antes de iniciarse la guerra y muchos más refugiados enfrentan ahora la misma suerte que los residentes de Srebrenica. La ciudad queda situada dentro del crítico corredor septentrional que conecta las zonas en poder del agresor en las regiones noroccidental y oriental del país.

También se reiniciaron los ataques contra los tres grandes centros poblados que quedaban en Bosnia oriental: Srebrenica, Zepa y Gorazde. Dichos ataques ponen en peligro la vida de por lo menos 101.000 civiles, según las cifras de población existente antes de iniciarse la guerra.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ivan Z. MISIC
Representante Permanente Adjunto
de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25682

Carta, de fecha 28 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Ucrania

[Original: inglés]
[28 de abril de 1993]

El 23 de marzo de 1993, el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania transmitió una carta de Presidente de Ucrania al Secretario General acerca de los problemas económicos especiales que surgen de la aplicación de las sanciones obligatorias establecidas en las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992) del Consejo de Seguridad, que se señaló a la atención de los miembros del Consejo.

El 19 de abril de 1993, tuve el honor de transmitir a usted, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, el texto de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania sobre la cuestión, que se distribuyó como documento del Consejo [S/25630]. Además, el Secretario General, a petición mía, distribuyó como documento S/25636 el texto del llamamiento formulado por los empleados de la Empresa Naviera del Danubio en relación con los graves problemas económicos resultantes de la aplicación por Ucrania de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Se agradecería profundamente que los documentos mencionados se señalaran una vez más a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y que se informara al Gobierno de Ucrania de cualesquiera medidas que el Consejo pueda estar dispuesto a adoptar para mitigar las repercusiones negativas de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia para los Estados vecinos, incluida Ucrania, especialmente tras la aprobación de la resolución 820 (1993) del Consejo.

(Firmado) Victor H. BATIOUK
Representante Permanente de Ucrania
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25683

Carta, de fecha 22 de junio de 1992, dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el representante de Hungría*

[Original: inglés]
[28 de abril de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de comunicar lo siguiente:

El Consejo de Seguridad, en su resolución 757 (1992), decidió adoptar una amplia gama de medidas contra Serbia y Montenegro. Consciente de sus obligaciones previstas en la

* Publicada y distribuida a pedido del Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

Carta de las Naciones Unidas, la República de Hungría se compromete plenamente a aplicar esa resolución.

Sin embargo, por el hecho de ser país vecino y siendo además un Estado Miembro de las Naciones Unidas directamente afectado, la República de Hungría enfrenta problemas económicos especiales que se derivan de la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad.

Por consiguiente, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República de Hungría desea hacer una consulta al Consejo de Seguridad relacionada con la solución de esos problemas.

Agradeceré que tenga a bien informar a los miembros del Consejo de Seguridad acerca de la citada intención de mi Gobierno.

(Firmado) André ERDŐS
Representante Permanente de Hungría
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25684

**Carta, de fecha 27 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el
Representante de Azerbaiyán**

[Original: ruso]
[28 de abril de 1993]

Tengo el honor de informarle de que la exigencia formulada en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 6 de abril de 1993, de que los contingentes armados de Armenia se retiren inmediatamente del distrito de Kelbadzhar, en la República Azerbaiyana, aún no ha sido tenida en cuenta por la parte armenia.

Por otra parte, según los informes del Ministerio de Defensa de Azerbaiyán, los helicópteros continúan trasladando efectivos, armas y municiones de Armenia a Kelbadzhar. Se están transportando valiosos objetos pertenecientes a la República Azerbaiyana y a sus ciudadanos en los vuelos que regresan de zonas pobladas en el territorio ocupado de Azerbaiyán. Al mismo tiempo, las fuerzas armadas de Armenia continúan las obras de ingeniería destinadas a fortalecer sus posiciones en el distrito de Kelbadzhar.

En Armenia, los medios de comunicación de masas realizan una campaña de propaganda que intenta establecer la base de la "antiguísima unión de Kelbadzhar y Armenia".

Estos y muchos otros hechos demuestran que los contingentes armados de Armenia no se disponen a abandonar el territorio de la República Azerbaiyana ocupado durante los recientes combates.

En estas circunstancias, creemos que solamente si el Consejo de Seguridad aprueba una resolución en la que se exija la retirada inmediata de las tropas de ocupación armenias del distrito de Kelbadzhar y el acatamiento incondicional de

sus disposiciones por todas las partes, podrían darse efectivamente los primeros pasos hacia la reanudación del proceso de negociación conducente a un arreglo pacífico del conflicto entre Armenia y Azerbaiyán.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25685

**Carta, de fecha 28 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Azerbaiyán**

[Original: ruso]
[28 de abril de 1993]

Tengo el honor de informarle de que, según la información proporcionada por el Ministerio de Defensa de Azerbaiyán, luego de la partida de la zona de operaciones militares del grupo de observadores técnicos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, encabezado por el Teniente Coronel H. Hepponen, las fuerzas armadas de Armenia intensificaron considerablemente sus ataques contra muchos sectores en el corazón del territorio de Azerbaiyán.

En particular, las operaciones militares de las fuerzas armadas de Armenia se intensificaron considerablemente en los sectores de Kelbadzhar-Khanlar y Kelbadzhar-Gyulyustan. Como informamos anteriormente, pocos días atrás, los contingentes armados de Armenia capturaron el asentamiento de Gyulyustan. Actualmente, las unidades armenias consolidan las posiciones capturadas, trasladan efectivos, armas y pertrechos militares desde Armenia y construyen obras de ingeniería e instalaciones técnicas a ritmo acelerado, todo lo cual indica claramente que se llevan a cabo preparativos para un nuevo ataque al distrito de Geranboy, en Azerbaiyán.

En la noche del 28 de abril de 1993, las fuerzas armadas de Armenia comenzaron a bombardear los asentamientos de Bashkend y Agjikend en el distrito de Geranboy, en Azerbaiyán, desde el asentamiento capturado de Gyulyustan.

En la mañana del 28 de abril de 1993, luego de realizar numerosos preparativos de artillería, las unidades armenias lanzaron un ataque contra los asentamientos de Galachilar, Elki, Khydyrly y Giyasly, en el distrito de Agdam, al este de Karabaj. Como resultado de los bombardeos de artillería y los ataques de las unidades armenias algunos civiles resultaron muertos o heridos. El mismo día, en la región septentrional del distrito de Kelbadzhar, los contingentes de las fuerzas armadas de Armenia lanzaron nuevamente un ataque contra la altura estratégica de Gyuzgyu, en la cordillera de Mrovdag. Las aldeas de Novosaratovka y Bashkend del distrito de Kedabek, en Azerbaiyán, sufrieron bombardeos de artillería desde el distrito de Krasnoselsk, en Armenia.

Continúa el bombardeo con armas de artillería y cohetes a los asentamientos del distrito de Zangelan en la región sudoccidental de Azerbaiyán, desde el distrito de Kafan, en Armenia. Se produjo una considerable destrucción y algunos civiles resultaron muertos o heridos.

Lo antedicho puede confirmar el hecho de que, aprovechando que su ocupación del distrito de Kelbadzhar, en Azerbaiyán, ha quedado impune, las fuerzas armadas de Armenia se preparan ahora con mayor seriedad para ampliar su penetración en el territorio de Azerbaiyán.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan HASSANOV
*Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25687

Carta, de fecha 29 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

*[Original: inglés]
[29 de abril de 1993]*

Tengo el honor de transmitirle el texto de una declaración de fecha 29 de abril de 1993 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán a raíz de la reunión del Comité de Altos Funcionarios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Praga los días 25 a 28 de abril de 1993, en relación con la situación imperante en el distrito de Kelbadzhar, en Azerbaiyán, a consecuencia de los ataques más recientes de Armenia.

Le agradecería que hiciese distribuir dicha declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
*Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El 28 de abril de 1993 concluyó en Praga una reunión de emergencia del Comité de Altos Funcionarios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, la cual se celebró a petición de la República de Azerbaiyán y tuvo por objeto examinar la situación imperante en el distrito de Kelbadzhar, en Azerbaiyán, a consecuencia de los ataques más recientes de Armenia.

Las conversaciones, que duraron tres días, no arrojaron resultado alguno, debido a la posición inflexible adoptada por Armenia, único país miembro de la Conferencia que se negó a que se aprobara por consenso una resolución del Comité.

Por consiguiente, no se pudo aprobar un documento muy importante que tenía por objeto resolver la actual crisis.

Es evidente que Armenia ha adoptado una posición directamente contraria a la voluntad común de la comunidad internacional de resolver el conflicto por medios pacíficos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores declara que Azerbaiyán sigue fiel a su determinación de resolver el conflicto por medios pacíficos, reitera dicho compromiso y solicita que la comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, condene la agresión armenia y exija la retirada inmediata de las fuerzas armenias de los territorios azerbaiyanos recientemente ocupados. Ése es el único modo de restaurar la paz y la seguridad en la región.

DOCUMENTO S/25688*

Carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

*[Original: inglés]
[29 de abril de 1993]*

Tengo el honor de adjuntar a la presente el texto de una carta dirigida a usted por el Sr. Osman Ertuğ, representante de la República Turca de Chipre Septentrional.

Le agradecería que el texto de la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inal BATU
*Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas*

ANEXO

Carta de fecha 28 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el Sr. Osman Ertuğ

Tengo el honor de referirme a la declaración formulada por el Sr. A. J. Jacovides, representante grecocipriota, en la reunión del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz celebrada el 23 de abril de 1993. Como la parte turcocipriota no está representada en el Comité, aunque no por culpa suya, me veo obligado a ejercer por escrito nuestro derecho de respuesta.

En su declaración, el Sr. Jacovides hizo constantes referencias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y repitió *ad nauseam* los infundios que la parte grecocipriota suele divulgar contra Turquía y la parte turcocipriota. Deseo subrayar desde un principio que la administración que él representa, con su trayectoria histórica y sus prácticas actuales, es de las menos autorizadas para hablar de violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, y mucho menos para inculpar a otros.

Los arquitectos del denominado "Plan Akritas", un sistema tristemente célebre concebido por los dirigentes grecocipriotas a principios de los años sesenta con el fin de destruir, tanto política como físicamente, el componente turcocipriota de la binacional República de Chipre de 1960, no pueden tener nada que decir sobre

* Distribuido bajo la doble signatura A/47/934 - S/25688.

los derechos humanos ni sobre el respeto de los altos principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El mismo título bajo el que desarrolla hoy sus actividades el representante grecochipriota es ilegítimo ya que fue usurpado por la fuerza de las armas en 1963. La parte grecochipriota ha estado explotando este título al máximo en los ataques propagandísticos lanzados contra los turcochipriotas, en especial desde 1974.

Por mucha que sea la retórica utilizada, sin embargo, no se puede confundir la cuestión ni encubrir el hecho de que fueron los grecochipriotas quienes practicaron el método siniestro de la "depuración étnica" o cosas peores en Chipre entre 1963 y 1974. Como testimonio de la gravedad de esa campaña, el período británico *The Guardian*, en un artículo de fecha 16 de febrero de 1993, describió el Chipre de entonces como "la mini-Bosnia de aquellos días". (Puede verse una respuesta más detallada a las alegaciones grecochipriotas de "depuración étnica" en el documento S/24490.) La Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre fue enviada a Chipre para proteger a los turcochipriotas de esta agresión y no para dar protección a los agresores grecochipriotas, como afirma el Sr. Jacovides.

Fue en último término la intervención oportuna y legítima de Turquía en 1974 la que frenó efectivamente los ataques genocidas de los grecochipriotas y creó un refugio seguro para los turcochipriotas en Chipre septentrional. La utilización del término "invasión" para referirse a una operación de rescate que nos ha liberado de 11 años de sufrimientos a manos de los griegos y grecochipriotas demuestra por parte de ellos un desprecio absoluto de la vida humana. También demuestra cuán lejos están los grecochipriotas de reconocer la verdadera causa de la cuestión de Chipre, que es su campaña de larga data para convertir a Chipre en una isla griega y, por ende, cuán lejos están de alcanzar una solución justa y viable con nosotros.

La misma mentalidad se pone de manifiesto en las observaciones del representante grecochipriota acerca del incidente fronterizo del 8 de abril de 1993. Está claro que la parte grecochipriota prefiere explotar este desafortunado incidente para sus fines políticos en vez de tratarlo de una manera humanitaria. Como los particulares de este incidente se han explicado ampliamente en el anexo del documento S/25628, no es necesario que vuelva a repetirlos aquí.

En conclusión, deseo dejar constancia de la indignación de la parte turcochipriota por la injustificada explotación de este incidente por la parte grecochipriota para fundamentar su propaganda maliciosa, y también quiero afirmar que cada nuevo caso de este tipo tan sólo consigue exacerbar la crisis de confianza que existe entre los dos pueblos de la isla, perjudicando aún más los esfuerzos por hallar una solución negociada.

Le agradecería que el texto de la presente carta se distribuyese como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Osman ERTUĞ
Representante de la
República Turca de Chipre Septentrional

DOCUMENTO S/25690

**Carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario
General**

[Original: inglés]
[29 de abril de 1993]

Tengo el honor de referirme a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II).

Los miembros del Consejo de Seguridad recordarán que, en su resolución 804 (1993), de 29 de enero de 1993, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato de la UNAVEM II por un período de tres meses, hasta el 30 de abril de 1993, en la inteligencia de que, como medida provisional basada en razones de seguridad, se autorizaba al Secretario General a limitar por el momento el despliegue de la UNAVEM II a Luanda y, a su discreción, a otras localidades provinciales, manteniendo el equipo y el personal que considerase apropiados para permitir el rápido redespiegue de la UNAVEM II en cuanto fuera factible, con miras a que la UNAVEM II reanudara sus funciones de conformidad con los "Acordos de Paz" y con resoluciones anteriores sobre este asunto.

Como es de conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Angola y la UNITA [*União Nacional para a Independência Total de Angola*] reanudaron las conversaciones de paz en Abidján el 12 de abril, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y bajo la presidencia de mi Representante Especial. Además de los acuerdos sobre la cesación del fuego, la realización de los Acuerdos de Bicesse y la reconciliación nacional, uno de los temas del orden del día de las conversaciones de Abidján es la futura función de las Naciones Unidas en Angola. Las conversaciones prosiguen y se prevé que se prolonguen hasta después del 30 de abril de 1993.

En esas circunstancias, recomendaría que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato actual de la UNAVEM II por un período provisional de 31 días, o sea, hasta el 31 de mayo de 1993. Espero que, cuando concluyan las conversaciones de Abidján, estaré en mejores condiciones de formular recomendaciones apropiadas sobre el mandato y la fuerza futuros de la UNAVEM II. La actual fuerza de la UNAVEM II consiste en 75 observadores militares, 30 oficiales de policía y 49 funcionarios civiles internacionales, 12 miembros del personal paramédico y 70 empleados locales, y corresponde aproximadamente a la opción que figura en el inciso b) del párrafo 30 de mi informe al Consejo de Seguridad [S/25140].

Le agradecería que señalase el contenido de la presente carta a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

DOCUMENTO S/25691

**Carta, de fecha 27 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario
General**

[Original: inglés]
[29 de abril de 1993]

Tengo el honor de referirme a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 17 de marzo de 1993 [S/25426], en la que, entre otras cosas, se mencionaba el bombardeo de las aldeas de Gladovici y Osatica en Bosnia oriental, ocurrido el 13 de marzo de 1993.

En dicha declaración, el Consejo me pidió que velara por que se investigasen los informes relativos a la posible

utilización del territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para lanzar ataques aéreos contra el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

En una nota verbal de fecha 24 de marzo de 1993, se pidió al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que proporcionara toda la información relativa a los incidentes y, en particular, todos los resultados de la investigación que pudiera haber emprendido a solicitud del Consejo de Seguridad.

Hasta la fecha, la única respuesta recibida ha sido una nota verbal de fecha 26 de marzo de 1993, enviada por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que contiene una declaración del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Dicha declaración está ya a disposición del Consejo como documento S/25450, de fecha 22 de marzo de 1993.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

DOCUMENTO S/25692*

Carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Original: inglés]
[29 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de la declaración emitida el 28 de abril de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Turquía en relación con el ataque perpetrado por dos cañoneras grecochipriotas contra un buque de carga turco que navegaba en aguas internacionales frente a las costas de Chipre meridional.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inal BATU
Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El miércoles 28 de abril, aproximadamente a las 9.45 horas, el carguero turco *Alp-5*, que transportaba cargamento al puerto de Gazimagosa en la República Turca de Chipre Septentrional, fue atacado por cañoneras grecochipriotas mientras navegaba en aguas internacionales frente a las costas de Larnaca, en Chipre meridional, y, como consecuencia del ataque, resultaron heridos el capitán y un tripulante del carguero.

Este acto de hostilidad perpetrado por las cañoneras grecochipriotas contra nuestro buque en aguas internacionales se señaló de inmediato a la atención de las autoridades de la

Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, después de lo cual las cañoneras cesaron de disparar. Varios médicos que fueron trasladados en helicóptero desde la base británica procedieron a prestar de inmediato los primeros auxilios a los heridos a bordo. El buque continuó navegando y su llegada al puerto de Gazimagosa estaba prevista para aproximadamente las 18.30 horas del mismo día. Es evidente que la interceptación de una nave comercial indefensa que navega en aguas internacionales y el ataque armado contra ella constituyen un acto de piratería que es contrario a todas las normas del derecho internacional y el comercio marítimo y, sobre todo, es impropio de una conducta civilizada. La parte grecochipriota debe ser consciente de las graves consecuencias que entrañarán esas acciones.

Se han señalado a la atención del Secretario General este comportamiento agresivo y la respuesta inevitable que actos de piratería de ese tipo han de provocar. Esta acción es un nuevo ejemplo, una nueva prueba de una mentalidad que, hasta la fecha, ha obstaculizado e impedido la solución de la cuestión de Chipre.

DOCUMENTO S/25693

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:
proyecto de resolución

[Original: inglés]
[29 de abril de 1993]

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 186 (1964) y las resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando que la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre debe considerarse cada seis meses,

Tomando nota de la reciente comunicación dirigida al Secretario General por el Gobierno de Chipre [S/25647],

Subrayando la importancia que atribuye a que se hagan cuanto antes progresos hacia el logro de un arreglo político en Chipre, y también la aplicación de medidas de fomento de la confianza,

Reiterando en particular su llamamiento a las dos partes para que cooperen con la Fuerza a fin de hacer extensivo el acuerdo sobre el retiro de efectivos de 1989 a toda la zona de amortiguación bajo el control de las Naciones Unidas, donde las dos partes están en estrecha proximidad una de otra,

Reafirmando que el statu quo actual no es aceptable y preocupado por la posibilidad de que las Naciones Unidas contraigan compromisos de duración indefinida con respecto a operaciones de mantenimiento de la paz,

* Distribuido con la doble signatura A/47/935-S/25692.

1. *Acoge complacido* el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre [S/25492];

2. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones voluntarias hechas anteriormente a la Fuerza, y también por las ofrecidas recientemente para el futuro;

3. *Decide* que, con efecto a partir de la próxima prórroga del mandato de la Fuerza, a más tardar el 15 de junio de 1993, los gastos de la Fuerza se consideren gastos de la Organización con arreglo al párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Decide* también que la Fuerza se reestructure, como primera medida, sobre la base de la propuesta contenida en los párrafos 16 a 19 del informe del Secretario General [S/25492], con la adición de un pequeño número de observadores para actividades de reconocimiento y con miras a una reestructuración posterior a la luz de la reevaluación mencionada en el párrafo 5 *infra*;

5. *Decide* realizar una reevaluación amplia de la Fuerza, que incluya las consecuencias para la Fuerza de los progresos alcanzados en las medidas de fomento de la confianza y hacia el logro de un arreglo político, además de los exámenes semestrales de la prórroga del mandato de la Fuerza previstos en sus resoluciones anteriores pertinentes, a más tardar un año después de la aprobación de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que presente un mes antes de esa reevaluación un informe que abarque todos los aspectos de la situación, incluidas las medidas de fomento de la confianza, los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones políticas y los que se puedan hacer gradualmente con el fin de establecer una fuerza de observación sobre la base de la opción descrita en el párrafo 12 de su informe [S/25492];

7. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

DOCUMENTO S/25699

Carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia

[Original: ruso]
[29 de abril de 1993]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de la declaración formulada el 27 de abril de 1993 por el Presidente de la Federación de Rusia, B. N. Yeltsin, sobre la cuestión de una solución del conflicto de la ex Yugoslavia.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Y. VORONTSOV
Representante Permanente de la
Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

En una declaración formulada el 9 de marzo, el Presidente de Rusia subrayó que no había ninguna alternativa al plan Vance-Owen y señaló que toda parte en el conflicto que no lo aceptara en principio asumiría una grave responsabilidad.

Hoy, pese a todos los esfuerzos realizados, el plan Vance-Owen ha sido rechazado por la asamblea de los serbios de Bosnia. Es indispensable que se tome una decisión más ponderada de resultados del referéndum que van a celebrar sobre el plan a mediados de mayo.

La Federación de Rusia no protegerá a quienes se opongan a la comunidad internacional. Los nacionalistas serbios y todos los demás participantes en el conflicto que confíen en el uso de la fuerza recibirán una dura respuesta de las Naciones Unidas.

En las circunstancias actuales, es especialmente necesaria la unidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, de la Comunidad Europea, de todos los Estados amantes de la paz y de las organizaciones internacionales.

Son precisamente esas consideraciones las que dictaron nuestras propuestas sobre diversas posibilidades de acción, como la celebración de una reunión en la zona del conflicto de las partes beligerantes bajo los auspicios de los Copresidentes y de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el destacamento de observadores de las Naciones Unidas en las zonas difíciles de Bosnia y Herzegovina y en sus fronteras, y la convocación de un segundo período de sesiones de la Conferencia de Londres o de una reunión especial sobre la ex Yugoslavia en el contexto de la seguridad de los Balcanes. Ha llegado la hora de tomar medidas decisivas para poner fin al conflicto.

DOCUMENTO S/25700

Carta, de fecha 30 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 819 (1993)

[Original: inglés]
[30 de abril de 1993]

En nuestra calidad de miembros de la Misión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 819 (1993), tenemos el honor de adjuntarle el informe que hemos preparado de conformidad con el párrafo 12 de dicha resolución.

(Firmado) Vasiliy SIDOROV (Federación de Rusia)
Hervé LADSOUS (Francia)
André ERDOS (Hungría)
Terence O'BRIEN (Nueva Zelanda)
Sher Afgan KHAN (Pakistán)
Diego ARRIA (Venezuela)
(Coordinador)

TEXTO DEL INFORME

INTRODUCCIÓN

1. En su 3199ª sesión, celebrada el 16 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 819 (1993), que dice lo siguiente:

[Para el texto, véase Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993]

I. MANDATO Y ÁMBITO DE ACTIVIDADES

2. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 819 (1993), del Consejo de Seguridad, de 16 de abril de 1993, se envió una Misión del Consejo de Seguridad a la República de Bosnia y Herzegovina con objeto de cerciorarse de la situación sobre el terreno y de informar al respecto. La Misión también visitó las ciudades de Zagreb y Split, en Croacia, y Belgrado, en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). La Misión se llevó a cabo desde la tarde del 22 de abril a la mañana del 27 de abril.

3. Se dio libertad a los miembros de la Misión para que fijaran ellos mismos el mandato efectivo de ésta. Por consiguiente, los miembros de la Misión decidieron entrevistarse con los dirigentes de las tres partes en el conflicto, el Sr. Alija Izetbegović, Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina, el Sr. Radovan Karadžić, dirigente de los serbios de Bosnia, y el Sr. Mate Boban, dirigente de los croatas de Bosnia. Además, la Misión se entrevistó con el Comandante y otros mandos de la UNPROFOR [*Fuerza de Protección de las Naciones Unidas*], los representantes de la ACNUR [*Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*] y del CICR [*Comité Internacional de la Cruz Roja*] y las autoridades locales de los lugares en que se estaban produciendo hostilidades, y asimismo inspeccionaron esas zonas. La Misión también se entrevistó con el Sr. Ejup Ganic, Vicepresidente de la República de Bosnia y Herzegovina y con el Sr. Franjo Tudjman, Presidente de la República de Croacia.

4. En el anexo I del presente informe se proporcionan detalles sobre los lugares visitados y las reuniones celebradas por la Misión.

II. SITUACIÓN SOBRE EL TERRENO

A. Srebrenica

5. La Misión llegó a esa ciudad por vía aérea, en helicópteros de las Naciones Unidas, procedente de su acuartelamiento en Kiseljak, vía Tuzla y Zvornik, mientras se estaba llevando a cabo la evacuación de los civiles enfermos y heridos. No se había informado de que se hubieran producido enfrentamientos armados desde el 18 de abril.

6. Los serbios justificaron su ofensiva en la matanza de civiles realizada por los musulmanes. La evaluación del Teniente General Lars-Eric Wahlgren (Comandante de la UNPROFOR) es que todo ello ha sido consecuencia de una

reacción en cadena de todas las partes. A su juicio, todas las partes están cometiendo atrocidades de diversa índole, aunque únicamente los serbios están adquiriendo territorio.

7. Srebrenica, que era antes una ciudad termal de vacaciones, cuenta en la actualidad entre 20.000 a 28.000 personas, de las que de 8.000 a 10.000 residían allí ya. El resto son desplazados de aldeas cercanas destruidas por los serbios. En la totalidad del enclave se encuentran en la actualidad 70.000 personas.

8. Las condiciones reinantes de hacinamiento, falta de agua potable, que ha sido cortada, de electricidad, de servicios de eliminación de aguas residuales y de asistencia médica básica representan una situación extraordinariamente dramática y cruel para los habitantes de Srebrenica, muchos de los cuales duermen en las calles.

9. Las calles están siendo usadas por los habitantes para hacer sus necesidades. Los daños y la destrucción sufridos por más del 50% de las casas y los edificios públicos de la ciudad también están creando considerables problemas de salud y unas condiciones sanitarias peligrosas, con la posibilidad de que esa peligrosa situación provoque epidemias, como han indicado la ACNUR y el CICR.

10. Miles de personas vagan por las calles sin ningún empleo ni actividad productiva. Afortunadamente, se han recibido provisiones alimentarias por carretera y mediante lanzamientos desde aviones. Aunque los convoyes de ayuda humanitaria no se han interrumpido, son objeto de hostigamientos constantes en el puesto de control a la entrada de la ciudad y, contrariamente a lo exigido en la resolución 819 (1993) del Consejo de Seguridad, se ponen obstáculos a su libre tránsito. Los helicópteros que evacúan a los heridos y a los enfermos se ven sometidos a un trato similar. Por consiguiente, los serbios están empeñados en demostrar que ejercen un control efectivo sobre la ciudad, que ésta se encuentra a su merced y que no han capturado Srebrenica debido únicamente a la aprobación de la resolución 819 (1993) del Consejo. Los Generales Wahlgren y Morillon indicaron a la Misión que sin las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad no se habría logrado el acuerdo del 18 de abril de 1993 (anexo II) entre los serbios de Bosnia y el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina para la desmilitarización de Srebrenica.

11. Como condición previa para la llegada por helicóptero a Srebrenica de la UNPROFOR y de la Misión, los serbios exigieron que aterrizaran primero en Zvornik a fin de poder someter a sus componentes a un riguroso control. Todos los vuelos que llegan a Srebrenica y salen de esa ciudad también deben aterrizar en Zvornik. Además, a su regreso de Srebrenica, se mantuvo retenida la Misión en Zvornik contra su voluntad durante media hora.

12. Antes del acuerdo celebrado el 18 de abril de 1993, la ciudad había sido objeto de intenso fuego de artillería y estaba rodeada y completamente aislada. La situación obligó a las autoridades locales de Srebrenica a aceptar un acuerdo en virtud del cual únicamente la parte musulmana debía deponer las armas bajo la supervisión de la UNPROFOR. Ese acuerdo

lo concertó posteriormente el Comandante bosnio, General Halilović, en Sarajevo.

13. En Zagreb, la Misión fue informada por el General Wahlgren de que esas negociaciones se habían iniciado al menos un mes antes de que se informara al Consejo de Seguridad "de la caída inminente de la ciudad y de que en ese momento se estaban celebrando negociaciones en el aeropuerto de Sarajevo para lograr un cese del fuego y evitar la matanza de la población".

14. El Consejo de Seguridad debe tener en cuenta que cuando procedió a debatir la resolución 819 (1993) no sabía que se estaban celebrando negociaciones en que participaba el Comandante de la UNPROFOR ni de que la UNPROFOR había participado activamente en la preparación del acuerdo y en la labor de convencer al Comandante bosnio de firmar el acuerdo. La alternativa habría podido ser una matanza de 25.000 personas. Se trató sin duda de una situación de emergencia extraordinaria que obligó a la UNPROFOR a actuar.

15. Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la República de Bosnia y Herzegovina nos informaron de que los oficiales de la UNPROFOR les habían indicado que no llegaría ninguna ayuda del exterior, por lo que era evidente que carecían de defensa. Tuvieron que firmar el acuerdo bajo coacción. Como se indica más adelante, la Misión considera que de esta experiencia se pueden extraer lecciones tanto en lo que se refiere a la necesidad de disponer de información suficiente y oportuna como en relación con las difíciles opciones con las que quizás haya que enfrentarse.

16. El acuerdo de Srebrenica no puede ser un modelo pero debe inspirar al Consejo de Seguridad a adoptar medidas para evitar la caída de otros enclaves y territorios como Gorazde, Zepa y Tuzla, que requieren la adopción de medidas inmediatas. En la actualidad tenemos bastante información sobre las condiciones que reinan en esas ciudades, a pesar de las seguridades dadas a la Misión por el Sr. Karadžić de que sus fuerzas no atacarían Gorazde ni Tuzla.

17. No cabe duda de que si este acuerdo no se hubiera alcanzado es muy probable que se hubiera producido una matanza, lo que justifica los esfuerzos desplegados por el Comandante de la UNPROFOR. La población ha sido salvada, aunque naturalmente en las condiciones extremas que se han descrito anteriormente, cuya rectificación requiere la adopción de medidas urgentes.

18. En la actualidad Srebrenica es el equivalente de una cárcel abierta en que las personas pueden ir de un lado a otro pero controladas y aterrorizadas por la presencia creciente de tanques y otras armas pesadas serbias en sus alrededores inmediatos. El representante de la ACNUR describió a la ciudad como un "mal campamento de refugiados".

19. Durante la sesión de información a la Misión en Srebrenica, el Representante del CICR indicó que los serbios no permitían que ningún cirujano entrara en la ciudad, en violación flagrante del derecho humanitario internacional.

Había muchos heridos que necesitaban ser operados. Los serbios no habían permitido al único cirujano que había en la ciudad que permaneciera en ella. Poner obstáculos a la asistencia médica constituye un crimen de genocidio. Esa acción, junto con la de cortar el abastecimiento de agua y electricidad, han puesto en marcha un lento proceso de genocidio.

20. La escuela en que 15 niños murieron hace solamente dos semanas como consecuencia de la explosión de una granada de mortero es en la actualidad un centro para niños refugiados que, sobre la base de las observaciones de la Misión y de las del CICR, representa un peligro como fuente de epidemias que podrían iniciarse y acabar con los demás niños de la ciudad. Otro aspecto de las condiciones reinantes en la ciudad es que los restos mutilados de los niños que estaban jugando a la pelota cuando murieron siguen esparcidos por esa zona.

21. Los enfermos y heridos sólo pueden ser evacuados después de un proceso de selección y examen realizado por doctores serbios asistidos por el CICR que llevan a cabo esa función en la zona de aterrizaje de helicópteros de la UNPROFOR. Los oficiales serbios que nos acompañaron a Srebrenica en helicóptero también están presentes en esos casos.

22. Las personas desplazadas no pueden ser trasladadas a las zonas de los alrededores debido a que las fuerzas serbias están atrincheradas en ellas. Y aunque deseen marcharse, los serbios sólo permiten la salida de los enfermos, los heridos y las mujeres y niños.

23. Los funcionarios de la ACNUR también informaron a la Misión que las tiendas de campaña que abrigan a los refugiados, que la ACNUR había intentado llevar a la ciudad, habían sido confiscadas en el puesto de control serbio de Srebrenica debido a que se consideró que constituían "equipo militar". Este hecho representa otro obstáculo a la asistencia humanitaria, en violación de la resolución 819 (1993).

24. Acompañada del Comandante del Batallón Canadiense, la Misión visitó los puestos de observación de la UNPROFOR en las montañas que rodean a la ciudad. Los serbios han excavado 47 nuevas trincheras durante la pasada semana. A una distancia de unos 900 metros de uno de esos puestos de observación podían observarse tanques y armas pesadas. Es evidente que las fuerzas paramilitares serbias no sólo no se están retirando como se exige en la resolución 819 (1993) sino que están aumentando su presión sobre la ciudad.

25. El coronel serbio que tiene el mando en Zvornik, Coronel Rodić, y uno de sus oficiales acompañaron a la Misión durante el recorrido que hizo por la ciudad, incluyendo una visita a la escuela en que varios niños habían resultado muertos por las fuerzas serbias. La Misión planteó la cuestión de los cirujanos en Srebrenica, y el Coronel Rodić se ofreció a resolverla.

26. La Misión individualizó algunas deficiencias en los acuerdos de cese del fuego negociados en Srebrenica, tanto en

lo que se refiere a su contenido como a la forma en que se concertaron. Los acuerdos incluían cuestiones relacionadas con el mantenimiento de los servicios básicos y los servicios de apoyo indispensables.

27. Las perspectivas a corto plazo en Srebrenica son las siguientes:

a) La ciudad está prácticamente asediada por las fuerzas serbias, que controlan el acceso a ella;

b) Reinan condiciones inhumanas que pueden tener consecuencias catastróficas;

c) El Sr. Karadžić indicó a los miembros de la Misión en la reunión que celebró con ellos en el aeropuerto de Belgrado que no conquistaría la ciudad, que restablecería inmediatamente el abastecimiento de agua y que se permitiría el paso de los convoyes humanitarios "a condición de que fueran inspeccionados";

d) Aunque en la resolución 819 (1993) del Consejo de Seguridad se declara a la ciudad zona segura, es obvio que la situación real no se corresponde con el espíritu ni con el objetivo de la resolución.

e) No parece que las fuerzas serbias estén dispuestas a retirarse. Por el contrario, hoy en día son más grandes que cuando se aprobó la resolución.

f) El Comandante del Batallón Canadiense informó a la Misión que los serbios hacen "su propia interpretación del acuerdo de desmilitarización". El Jefe de Estado Mayor de la UNPROFOR en Kiseljak nos informó que "aunque es evidente que el Consejo de Seguridad es un órgano importante de las Naciones Unidas, los serbios de la zona no reconocen su importancia".

g) Incluso se dio el caso de que cinco soldados serbios pudieron detener durante 24 horas un convoy humanitario que llegaba a Sarajevo e impusieron a la Misión, en las afueras de la ciudad, una demora de hora y media, durante la cual se apuntó con una ametralladora emplazada en un tanque al vehículo en el que viajaba el Coordinador de la Misión, porque llevaba una cámara fotográfica. Que cinco soldados serbios pudieran desafiar a un grupo numeroso de soldados y oficiales que acompañaban a la Misión es algo de lo que debe tomar nota el Consejo de Seguridad para comprender las condiciones actuales que enfrenta la UNPROFOR. La actitud de desafío de los serbios con respecto a las Naciones Unidas en general es una cuestión que debe preocupar al Consejo. Es evidente que la autoridad de la UNPROFOR inspira poco respeto a los serbios.

h) Las fuerzas serbias deben retirarse a los puntos desde los que no puedan atacar, hostigar o aterrorizar a la ciudad. La UNPROFOR debe poder determinar los correspondientes parámetros. La Misión cree, al igual que la UNPROFOR, que los límites actuales de la zona segura de 4 1/2 kilómetros por 1/2 kilómetro deben ampliarse considerablemente.

i) Se debe reanudar el abastecimiento de agua. Hoy en día esta cuestión tiene, si cabe, mayor valor humano y prioridad que la retirada de las fuerzas serbias. El corte del suministro de agua es una práctica criminal, y el Consejo de Seguridad debe exigir que cese inmediatamente. No hacerlo equivaldría a condenar al pueblo de Srebrenica a vivir en condiciones abyectas y a una mayor miseria humana.

j) No permitir a los cirujanos que penetren y permanezcan en Srebrenica también es una grave violación del derecho humanitario internacional. Debe advertirse a los serbios de las consecuencias de las violaciones de esa índole. El Consejo debe examinar medidas urgentes a este respecto.

k) La Misión considera que también es necesario mantener plenamente informado al Consejo de Seguridad de los acontecimientos y consultarle, no con miras de microadministración, sino para que pueda estar en condiciones de cumplir sus responsabilidades con eficacia.

l) La presencia de los miembros de la Misión en Srebrenica fue muy bien acogida, como pusieron de manifiesto las manifestaciones públicas. El Alcalde y las autoridades declararon que se sentían alentados por la visita. El Presidente Izetbegović dijo que la visita "representaba un símbolo de esperanza para todo su pueblo".

B. Gorazde, Zepa y Tuzla

28. Gorazde y Zepa en particular se encuentran hoy en día en una situación de gran vulnerabilidad. Si no se toman medidas firmes inmediatamente, el resultado puede ser similar al de Srebrenica. Es necesario plantearse sin demora la posibilidad de que una resolución del Consejo de Seguridad declare zonas seguras, en consulta con la UNPROFOR.

29. Tuzla se encuentra en una situación diferente, pero las personas desplazadas (200.000) que se han trasladado a esa ciudad debilitan su capacidad de resistir. La Misión también recomienda que se la declare zona segura.

30. Los supervisores de la UNPROFOR deben desplegarse alrededor de las líneas de cesación del fuego, en zonas seguras más grandes, pero de tal modo que no se prejuzgue la futura aplicación del plan Vance-Owen.

C. Sarajevo - zona segura

31. Sarajevo es una de las ciudades más antiguas de Europa y con vocación meramente ecuménica. Es un símbolo de pluralidad donde croatas, judíos y musulmanes han vivido juntos a lo largo de siglos. Esta capital de todos los pueblos de la República de Bosnia y Herzegovina debe convertirse inmediatamente en zona segura. Es necesario acabar con el asedio de un año de duración. Hay que garantizar el carácter multicultural de la ciudad. Hacerlo será un mensaje de esperanza para todo el país.

32. La Misión visitó la sede del batallón británico en Vitez. El Comandante, Teniente Coronel Robert Stewart, y el personal a sus órdenes le informaron sobre los acontecimientos de la zona central de Bosnia que habían llevado a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 21 de abril [S/25646] sobre los asesinatos y masacres de familias musulmanas y el incendio de sus hogares, perpetrados con absoluto desprecio de la presencia de la UNPROFOR.

33. Se llevó a la Misión a una casa de Ahinici en la que todavía se veían los cadáveres carbonizados de toda una familia. Al parecer, se les había fusilado y quemado a continuación, acontecimiento trágico que tuvo graves consecuencias, ya que los musulmanes de la zona reaccionaron violentamente. Concretamente, tres días más tarde los musulmanes incendiaron varias casas.

34. El conflicto en la zona central de Bosnia podría generar aún más atrocidades de grupos extremistas si no se les controla y detiene.

35. El Teniente Coronel Stewart pidió que el Consejo de Defensa de Croacia (HVO) diera una explicación completa. En este contexto, la Misión habló en términos inequívocos con el Sr. Mate Boban y con el Presidente de Croacia, Sr. Tudjman. Se informó a ambos de la condena del Consejo de Seguridad de estos acontecimientos, y la Misión les pidió que tomaran medidas inmediatas para evitar sucesos similares.

36. El Sr. Boban, con el que la Misión se entrevistó en el aeropuerto de Split, negó la participación de sus fuerzas en estos actos, que calificó de actos de grupos radicales (se informó al General Wahlgren que este grupo incluso llevaba cruces gamadas en la ropa).

37. Aunque el Sr. Boban manifestó su condena de estos actos, declaró que "no hay que fijarse solamente en las consecuencias, sino también en las causas" y que "croatas han sido asesinados por musulmanes". La Misión manifestó su profunda preocupación y le dijo que estos acontecimientos podían dañar gravemente su imagen y la de los croatas en general, por no mencionar las repercusiones que todo esto podría tener en la República de Croacia.

38. El Sr. Boban dijo que acababa de regresar de Zagreb, donde se había entrevistado con el Presidente Izetbegović y el Presidente Tudjman para finalizar un nuevo acuerdo con el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina con objeto de crear un mando conjunto de sus ejércitos y de colaborar para poner fin al conflicto entre croatas y musulmanes (véase el anexo III). También acordaron adoptar medidas por su parte para aplicar el plan Vance-Owen. Naturalmente, este acuerdo, si se aplicase, tendría considerable importancia.

39. El Sr. Boban declaró que estaba a favor de que se creara un tribunal internacional para juzgar atrocidades. También manifestó que sus fuerzas "fusilarían" a cualquiera que cometiera cualquier atrocidad.

40. La Misión transmitió al Presidente Tudjman su agradecimiento por haber firmado el acuerdo, que se considera un paso adelante en la aplicación del plan Vance-Owen.

41. La Misión también le transmitió su sorpresa y horror ante los asesinatos de musulmanes por croatas en la zona central de Bosnia, y le pidió que contribuyera a evitar que volvieran a repetirse horribles incidentes de esta índole, y que pusiera inmediatamente en manos de la justicia a los responsables de tales actos. El Presidente Tudjman estuvo de acuerdo en que los actos inhumanos eran imperdonables, pero dijo que mientras existieran causas de provocación existiría la tentación de recurrir a tales actos, que no solamente eran típicos de los bosnio croatas. Prometió hacer uso de su influencia para asegurar el castigo de los culpables.

42. El Presidente Tudjman también manifestó sus temores ante la expansión de Serbia, que amenazaba la zona de Krajina en Croacia. Dijo que los serbios estaban convencidos de que la comunidad mundial no recurriría a la fuerza. Por consiguiente, era necesario ejercer presión sobre ellos. Esta presión podría lograrse mediante ataques aéreos contra sus suministros a Croacia y Bosnia y Herzegovina. También indicó que podían desplegarse fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para supervisar los abastecimientos procedentes de Serbia. Manifestó su conocimiento de que Serbia no podría desafiar al mundo entero.

43. En cuanto a los problemas de las zonas protegidas de las Naciones Unidas en enero de 1993, el Presidente Tudjman dijo que las condiciones acordadas con las autoridades locales serbias no se habían cumplido, y que estas autoridades recibían asistencia desde el otro lado de la frontera de Serbia, lo que había precipitado la crisis. Además, subrayó que la única solución al conflicto bosnio sería la creación de una Confederación con tres naciones constituyentes en forma de protectorado de las Naciones Unidas.

III. OBSERVACIONES

44. La actuación de la UNPROFOR en Bosnia ha sido notable en todas las circunstancias. No obstante, es preciso plantearse la cuestión siguiente: ¿es viable, habida cuenta del empeoramiento de la situación en Bosnia, que la UNPROFOR se vea limitada a desempeñar un papel de mero apoyo humanitario? Varios soldados expresaron su frustración y su angustia profundas a los miembros de la Misión en relación con las restricciones de las que eran objeto. El General Wahlgren informó a la Misión de que consideraba que debía ser posible que sus fuerzas desempeñasen un papel de mantenimiento de la paz "más intenso". Además, destacó que los recursos de la UNPROFOR se estaban aprovechando al máximo y que se plantearían nuevas tareas que requerirían una mayor disponibilidad de la UNPROFOR, particularmente si los supervisores fuesen destacados a lo largo de las líneas de cesación del fuego, como sugería el Sr. Karadžić.

45. La Misión considera que la inminente renovación del mandato de la UNPROFOR por el Consejo de Seguridad debería constituir una ocasión para que el Consejo abordase detenidamente las siguientes cuestiones:

a) ¿Cuáles son las ventajas de que el Consejo declare que las ciudades orientales bosnias de Zepa, Gorazde (y quizás otras) constituyen zonas seguras, como acto de diplomacia preventiva, *antes* de que esas ciudades sean objeto de un posible ataque directo de las fuerzas serbias?

b) Si ese acto se considera viable y deseable, se requeriría urgentemente el despliegue de fuerzas de la UNPROFOR con un mandato revisado, sobre la base de una rápida recomendación del Secretario General y del Comandante de la UNPROFOR;

c) Por otra parte, será preciso definir en términos reales las zonas seguras del Consejo de Seguridad en cada localidad desde el punto de vista de su extensión, el alcance del desarme y la desmilitarización, el establecimiento de zonas intermedias u otras formas de separación física y los factores socioeconómicos conexos (relativos al suministro de agua y electricidad), así como el acceso a los suministros humanitarios y de los suministros humanitarios; en el marco de su mandato revisado, el papel básico de la UNPROFOR consistiría en velar por el cumplimiento de los términos convenidos por todas las partes, incluida la realización de actividades efectivas de supervisión;

d) A juicio de la Misión, es preciso prestar detenida atención a dotar de una mayor capacidad de reconocimiento a la UNPROFOR, incluso en una situación en la que no se contemple ninguna modificación de su papel y se mantenga su función básica de apoyo humanitario.

46. La Misión considera que la designación de determinadas ciudades o enclaves como zonas seguras del Consejo de Seguridad merece especial consideración como acto de diplomacia preventiva del Consejo. No obstante, toda resolución que se aprobase para hacer efectiva esa designación debería poner clara y enfáticamente de manifiesto que el establecimiento de zonas seguras del Consejo no menoscaban de ninguna manera las medidas de arreglo propuestas en el plan Vance-Owen. Ello no es un intento de crear fronteras internas nuevas y diferentes en Bosnia.

47. La Misión reconoce que esa decisión exigiría una presencia más amplia de la UNPROFOR, un mandato revisado para supervisar la cesación del fuego y las zonas seguras y diferentes normas de acuerdo; no obstante, esa decisión constituiría una medida muy próxima a las medidas que actualmente se debaten abiertamente en relación con el ataque militar. Esa decisión no excluiría que se llegasen a examinar tales medidas en una fase ulterior, en caso de que los serbios se limitasen a hacer caso omiso de la integridad de las zonas seguras del Consejo de Seguridad; la designación mencionada tampoco obligaría, por otra parte, a preparar automáticamente un ataque militar. Además, esa actuación intermedia no pondría en tela de juicio la integridad de las actividades de asistencia humanitaria, como lo haría la decisión de emprender inmediatamente ataques militares.

48. La Misión reconoce que esas actuaciones constituirían un fortalecimiento considerable del papel de la UNPROFOR. La designación de zonas seguras del Consejo de Seguridad

tendría que realizarse con el claro propósito de que, una vez establecidas, esas zonas fuesen respetadas o defendidas en caso necesario.

IV. RECONOCIMIENTOS

49. La Misión desea dejar constancia de su admiración por el General Wahlgren, el General Morillon y el personal civil y militar de la UNPROFOR a causa de su destacada actuación en el desempeño de sus funciones, realizadas en condiciones extremadamente difíciles y precarias, tal como tuvieron la ocasión de comprobar los miembros de la Misión durante su visita.

50. La Misión consideró especialmente admirables la motivación y la dedicación del personal de la ACNUR y de los representantes del CICR en la zona, así como la cooperación y el espíritu de trabajo en equipo entre esas organizaciones. La Misión también consideró admirable la abnegada actuación de las organizaciones no gubernamentales de la zona.

51. Por último, la Misión desea rendir un homenaje especial a las valerosas fuerzas canadienses que actúan en Srebrenica. Esas fuerzas han imbuido fe al pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina.

ANEXO I

Itinerario

23 de abril de 1993

Llegada a Zagreb Reunión de información en el Cuartel de la UNPROFOR, a cargo del Teniente General Lars-Eric Wahlgren (Comandante de la Fuerza), el Teniente General Philippe Morillon (Comandante del Comando de Bosnia y Herzegovina), el General de Brigada Bo Pellnas (Jefe de Observadores Militares), el Coronel Michel Maisonneuve (Jefe de Operaciones), la Srta. Emma Shitaka (Asuntos Civiles de la UNPROFOR) y el Sr. Cedric Thornberry (Jefe de Administración de Asuntos Civiles)

24 de abril de 1993

Llegada a Sarajevo Reunión con el Presidente Izetbegović de la República de Bosnia y Herzegovina

Llegada a Kiseljak Reunión de información a cargo del General de Brigada G. de V. W. Hayes (Jefe de Estado Mayor del Comando de Bosnia y Herzegovina en Kiseljak), el Sr. José María Mendiluce (Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia, ACNUR), y el Sr. Urs Boegli (Coordinador de Operaciones del CICR en la ex Yugoslavia)

Llegada a Vitez Reunión de información a cargo del Teniente Coronel Robert Stewart (Comandante del Batallón Británico) y su Oficial de Información

25 de abril de 1993

Llegada a Srebrenica Reunión con el Coronel Rodić (Representante Superior del ejército de los

serbios de Bosnia), el Mayor Mile Popović (Representante Superior del ejército de los serbios de Bosnia), el Mayor Zaim Civić (Representante del ejército de Bosnia) y el Mayor Enver Madžić (Representante del ejército de Bosnia)

Reunión informativa a cargo del Teniente Coronel Thomas K. D. Geburt (Comandante del Segundo batallón del Real Regimiento Canadiense) y su Adjunto, el Sr. Jean-Claude François Bellon (Jefe del Grupo de Trabajo del CICR sobre la ex Yugoslavia en Ginebra), y el Sr. José María Mendiluce (Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia, ACNUR)

Llegada al puesto de observación de la UNPROFOR

Reunión de información a cargo del Cabo Primero Gaudet (Segundo Batallón Real del Regimiento Canadiense)

Llegada a Tuzla

Reunión de información con el Alcalde de Tuzla

Llegada a Split

Reunión con el Sr. Mate Boban y su Comandante militar

26 de abril de 1993

Llegada a Belgrado (aeropuerto)

Reunión con el Sr. Radovan Karadžić y su auxiliar, el Sr. Sveto Plavšić

Llegada a Zagreb el (cuartel de la UNPROFOR)

Reunión con el General Wahlgren, General Morillon y el Sr. Thornberry

Aeropuerto

Reunión con el Presidente Tudjman de la República de Croacia y con las siguientes personas:

- Sr. Jure Radić, Jefe de Gabinete
- Sr. Vladimir Seks, Viceprimer Ministro
- Sr. Mate Granić, Viceprimer Ministro
- Sr. Zdenko Škarabalo, Ministro de Relaciones Exteriores
- Sr. Branimir Jakšić, Jefe Adjunto de Gabinete
- Sra. Zdravka Bušić, Asesora
- Sr. Zdravko Gavran, Asesor

Embajada de Bosnia y Herzegovina

Reunión con el Vicepresidente Ganić de la República de Bosnia y el Sr. Mirko Pejanović, Miembro de la Presidencia

ANEXO II

Acuerdo de desmilitarización de Srebrenica

En una reunión celebrada en Sarajevo el 17 de abril de 1993, el Teniente General Mladić y el General Halilović, en presencia del Teniente General Wahlgren en representación de la UNPROFOR, en carácter de mediador, convinieron lo siguiente:

1. Una cesación total del fuego en la zona de Srebrenica a partir de las 1.59 horas del 18 de abril de 1993. Congelación de todas las acciones de combate en las líneas de confrontación, incluida la artillería de apoyo y el fuego de cohetes.

2. El despliegue de una compañía de la UNPROFOR en Srebrenica a las 11.00 horas del 18 de abril de 1993 a más tardar. Ambos lados garantizan a esa compañía el paso seguro y sin obstáculos alguno de Tuzla a Srebrenica.

3. La apertura de un corredor aéreo entre Tuzla y Srebrenica pasando por Zvornik para la evacuación de los heridos graves y los enfermos graves. El corredor aéreo se abre a las 12.00 horas del 18 de abril de 1993 y continúa el 19 de abril de 1993, si las condiciones atmosféricas lo permiten, durante todo el tiempo necesario para evacuar a todos los heridos graves y los enfermos graves. Los helicópteros volarán de Tuzla a Zvornik y aterrizarán para ser inspeccionados en Zvornik, lo cual no causará ninguna demora innecesaria en la evacuación. Los heridos graves y los enfermos graves serán evacuados después de ser identificados por la UNPROFOR en presencia de dos médicos de cada lado y del CICR. Todas las categorías de heridos graves y enfermos graves serán evacuadas por aire sin que ninguna de las partes oponga obstáculo. Se cree que el número de heridos graves y enfermos graves sea de aproximadamente 500. Esto será verificado el 18 de abril de 1993 por la UNPROFOR y el resultado se notificará a cada parte.

4. La desmilitarización de Srebrenica se terminará dentro de las 72 horas de la llegada de la compañía de la UNPROFOR a Srebrenica (11.00 horas del 18 de abril de 1993; si llegan más tarde esa hora se cambiará). Todas las armas, municiones, minas, explosivos y suministros de combate (excepto medicamentos) dentro de Srebrenica se entregarán a la UNPROFOR bajo la supervisión de tres oficiales de cada lado, controlados por la UNPROFOR. No quedará ninguna persona ni ninguna unidad armada dentro de la ciudad una vez que se termine el proceso de desmilitarización. La responsabilidad del proceso de desmilitarización sigue correspondiendo a la UNPROFOR.

5. Se establecerá un grupo de trabajo para decidir los detalles de la desmilitarización de Srebrenica. Este grupo estudiará en particular las medidas que se han de tomar si no se termina la desmilitarización dentro de las 72 horas y el tratamiento correcto de todo personal que entregue sus armas a la UNPROFOR. El grupo de trabajo presentará un informe al Teniente General Wahlgren, el Teniente General Ratko Mladić y el General Sefer Halilović. El primer informe se realizará en una reunión que se celebrará en el aeropuerto de Sarajevo el lunes 19 de abril de 1993 a las 12.00 horas.

6. Ambos lados presentarán a la UNPROFOR un informe sobre los campos de minas y los obstáculos explosivos que haya en la zona de Srebrenica. Cada lado deberá despejar sus campos de minas bajo la supervisión de la UNPROFOR.

7. Ningún lado obstaculizará la libertad de circulación. La ACNUR y el CICR investigarán las denuncias de obstaculización de la libertad de circulación en Srebrenica y Tuzla en particular.

8. Seguirá permitiéndose la entrada de asistencia humanitaria a la ciudad según lo proyectado.

9. Los oficiales y los médicos que supervisan el proceso de desmilitarización se encuentran bajo la protección de la UNPROFOR; su seguridad será garantizada por ambos lados en el conflicto.

10. El grupo de trabajo formulará recomendaciones sobre cómo llevar a cabo el intercambio de los prisioneros, los muertos y los heridos según el principio "todos para todos" en la región de Srebrenica dentro del plazo de 10 días. Ese intercambio será controlado por el CICR.

11. Todas las cuestiones que sean objeto de controversias serán resueltas por un grupo de trabajo militar mixto en otra reunión de las delegaciones respectivas de las partes en el conflicto con la mediación del Teniente General Wahlgren.

Firmado:

General Sefer HALILOVIĆ Teniente General Ratko MLADIĆ

Testigo:

Teniente General Lars-Eric WAHLGREN

18 de abril de 1993

ANEXO III

[El texto es el mismo que figura en la declaración conjunta en el documento S/25659]

DOCUMENTO S/25702

**Carta, de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Croacia**

[Original: inglés]
[30 de abril de 1993]

Tengo el honor de adjuntarle* informaciones adicionales que complementan los documentos entregados anteriormente relativos a los crímenes de guerra cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia, de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 771 (1992) del Consejo de Seguridad, del párrafo 1 de la resolución 780 (1992) y asimismo a la luz de la resolución 798 (1992).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y el anexo* como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25703

**Carta, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Croacia**

[Original: inglés]
[30 de abril de 1993]

Me permito poner en su conocimiento que la situación en el terreno se ha deteriorado con posterioridad al envío de mi Carta, de fecha 14 de abril de 1993 [S/25601], en la que reiteraba la posición de mi Gobierno con respecto a la

* El documento no se reproduce en el presente *Suplemento*; puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

protección eficiente de las fronteras internacionales de la República de Croacia y expresaba graves inquietudes por el robo de petróleo croata del campo petrolífero de Djeletovci y en la que por consiguiente se proponía que las instalaciones del campo petrolífero mencionado quedasen permanentemente bajo la vigilancia del personal de la UNFROPOR [*Fuerza de Protección de las Naciones Unidas*] y que las instalaciones se mantuviesen inactivas hasta que las condiciones permitieran el regreso de sus propietarios legítimos.

No solamente ha proseguido la extracción de petróleo y su envío a través de las fronteras internacionales de Croacia, lo que constituye una violación flagrante de todas las resoluciones pertinentes en que se sancionan esos actos y una contravención de las disposiciones de la resolución 769 (1992), sino que se ha permitido que los insurgentes construyan un nuevo estanque de almacenamiento en el campo petrolífero de Djeletovci en el mismo lugar que ocupaba el que destruyeron e incendiaron cuando atacaron y ocuparon la zona.

Sírvase encontrar adjuntas fotocopias de cuatro fotografías** identificadas en la forma siguiente:

1. *29 de septiembre de 1991*: Telefotografía del estanque R-2, con una capacidad de 5.000 m³, en llamas, después de haber sido incendiado durante el avance del "ejército popular yugoslavo (JNA)";
2. *16 de septiembre de 1992*: Telefotografía del nuevo estanque de almacenamiento en construcción, prácticamente terminado, situado en el mismo lugar en que estaba ubicado el que había sido destruido;
3. *14 de abril de 1993*: Telefotografía que muestra desde un ángulo diferente la producción en el campo petrolífero (obsérvese la llama que hay a la derecha, que confirma que efectivamente se está produciendo petróleo);
4. *14 de abril de 1993*: Vista panorámica de las instalaciones de producción en la que se destaca claramente el nuevo estanque de almacenamiento, y se observa la llama que indica que se está produciendo petróleo.

** Las fotografías y el mapa no se reproducen en el presente *Suplemento*; pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Se adjunta asimismo un mapa de la zona** que se explica por sí mismo, que muestra el gasoducto y el oleoducto. Obsérvese la existencia de un oleoducto que llega al puerto de Opatovac, Vukovar. En el informe presentado por el experto independiente contratado por las Naciones Unidas, que figura en el documento que lleva la signatura FOD/DAM/92/022/Ammend.1, se sugiere que existe comunicación directa entre este puerto y la refinería existente en Novi Sad (República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)).

A mi Gobierno le causa gran inquietud el hecho de que pese a las constantes advertencias formuladas sobre todos estos acontecimientos - y que comprenden las informaciones proporcionadas al Consejo de Seguridad por la República de Croacia y los contratistas independientes encargados de hacer estudios para las Naciones Unidas, la información que ha estado suministrando constantemente la UNFROPOR sobre el terreno y que ha sido puesta en conocimiento del Comité Especial del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia y al propio Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz - el Consejo de Seguridad jamás haya aplicado sanción alguna.

Agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTOS S/25704* y Add.1

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad

DOCUMENTO S/25704

[Original: inglés]
[3 de mayo de 1993]

ÍNDICE

Párrafos

INTRODUCCIÓN	1 - 17
I. BASE JURÍDICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL	18 - 30
II. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL	31 - 68
A. Competencia <i>ratione materiae</i>	33 - 49
B. Competencia <i>ratione personae</i> y responsabilidad penal individual	50 - 59

C. Competencia <i>ratione loci</i> (jurisdicción territorial) y <i>ratione temporis</i> (jurisdicción temporal)	60 - 63
D. Jurisdicción concurrente y principio de <i>non bis in idem</i>	64 - 68
III. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL	69 - 92
A. Las salas	72 - 84
1. Composición de las salas	72 - 73
2. Calificaciones y elección de los magistrados	74 - 78
3. Presidentes y miembros de las salas	79 - 82
4. Normas sobre procedimiento y sobre prueba	83 - 84
B. El Fiscal	85 - 89
C. La Secretaría	90 - 92
IV. INVESTIGACIÓN Y DILIGENCIAS PREVIAS	93 - 98
V. TRAMITACIÓN DEL JUICIO Y DILIGENCIAS POSTERIORES	99 - 124
A. Iniciación y tramitación del juicio	99 - 105
B. Derechos del acusado	106 - 107
C. Protección de las víctimas y los testigos ..	108 - 109
D. Fallo y penas	110 - 115
E. Procedimientos de apelación y revisión ..	116 - 120
F. Ejecución de las sentencias	121 - 124
VI. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL	125 - 127
VII. DISPOSICIONES GENERALES	128 - 138
A. Carácter, privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional	128 - 130
B. Sede del Tribunal	131 - 132
C. Arreglos financieros	133 - 134
D. Idiomas de trabajo	135 - 136
E. Informe anual	137 - 138

Anexo. Estatuto del Tribunal Internacional

* Incorpora el documento S/25704/Corr.1, de 30 de julio de 1993.

INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 1 de la resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, el Consejo de Seguridad decidió "que se establezca un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991".

2. En el párrafo 2 de la resolución, se pidió al Secretario General que presentara "cuanto antes para su examen por el Consejo y, de ser posible, no más tarde de 60 días después de la aprobación de la presente resolución, un informe sobre todos los aspectos de esta cuestión que incluya propuestas concretas y, según proceda, opciones para dar cumplimiento eficaz y rápido a la decisión [de que se establezca un Tribunal Internacional], teniendo en cuenta las sugerencias que a este respecto formulen los Estados Miembros".

3. Este informe se presenta de conformidad con esa petición¹².

A

4. La resolución 808 (1993) constituye una etapa más en una serie de resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las violaciones graves del derecho internacional humanitario que se cometen en el territorio de la ex Yugoslavia.

5. En la resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, el Consejo de Seguridad reafirmó que todas las partes en el conflicto tenían el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometiesen u ordenasen la comisión de violaciones graves de los Convenios eran personalmente responsables de dichas violaciones.

6. En la resolución 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, el Consejo de Seguridad expresó profunda alarma ante los continuos informes de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario dentro del territorio de la ex Yugoslavia y particularmente en Bosnia y Herzegovina, inclusive informes de deportación y expulsión forzosa y masivas de civiles, reclusión y maltrato de civiles en centros de detención, ataques deliberados contra no combatientes, hospitales y ambulancias, impedimentos a la entrega de suministros médicos y alimentarios a la población civil y devastación y destrucción de bienes en forma indiscriminada. El Consejo condenó enérgicamente las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que entrañaba la práctica de "depuración étnica" y exigió que todas las partes en el conflicto en la ex Yugoslavia pusieran término a todas las violaciones del derecho internacional humanitario. Pidió a los Estados y a las organizaciones humanitarias internacionales que reunieran información corroborada en relación con las violaciones del derecho humanitario, incluidas las transgresiones graves de los Convenios de Ginebra, que se estaban perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia y la pusieran a disposición del Consejo. Además, el Consejo decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que

todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina acataran lo dispuesto en la resolución y señaló que, de lo contrario, el Consejo tendría que adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta.

7. En la resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que estableciera una Comisión de Expertos imparcial que se encargara de examinar y analizar la información pedida en la resolución 771 (1992), junto con cualquier otra información que la Comisión pudiera obtener mediante sus propias investigaciones o las actividades de otras personas u órganos de conformidad con la resolución 771 (1992), con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a las que llegara sobre las pruebas de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

8. El 12 de octubre de 1992, en atención a lo pedido en el párrafo 3 de la resolución 780 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe en que señaló que había decidido establecer una Comisión de Expertos compuesta de cinco miembros [S/24657]. El 26 de octubre de 1992, el Secretario General anunció la designación del Presidente y los miembros de la Comisión de Expertos.

9. En una Carta, de fecha 9 de febrero de 1993, el Secretario General envió al Presidente del Consejo de Seguridad un informe provisional de la Comisión de Expertos [S/25274], en que se llegaba a la conclusión de que en el territorio de la ex Yugoslavia se habían cometido transgresiones graves y otras violaciones del derecho internacional humanitario en las que cabía mencionar asesinatos, "depuración étnica", matanzas en masa, torturas, violaciones, saqueo y destrucción de bienes civiles, destrucción de bienes culturales y religiosos y detenciones arbitrarias. En su informe la Comisión observó que si el Consejo de Seguridad u otro órgano competente de las Naciones Unidas decidía establecer un Tribunal Internacional ad hoc, esa iniciativa estaría en consonancia con la orientación de los trabajos de la Comisión.

10. Esos son los antecedentes del examen y aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 808 (1993). Tras recordar las disposiciones de las resoluciones 764 (1992), 771 (1992) y 780 (1992) y, teniendo en cuenta el informe provisional de la Comisión de Expertos, el Consejo de Seguridad expresó una vez más su profunda alarma ante los informes que seguían dando cuenta de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, con inclusión de asesinatos en masa y la continuación de la práctica de la "depuración étnica". El Consejo determinó que esa situación constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y señaló que estaba resuelto a poner fin a esos crímenes y a tomar medidas eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables. El Consejo de Seguridad expresó su convicción de que, en las circunstancias particulares que reinaban en la ex Yugoslavia, la creación de un Tribunal Internacional permitiría alcanzar ese

objetivo y contribuiría al restablecimiento y el mantenimiento de la paz.

11. El Secretario General desea recordar que en la resolución 820 (1993), de 17 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad condenó una vez más todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas, en particular, la práctica de la "depuración étnica" y las detenciones y violaciones masivas, organizadas y sistemáticas de mujeres, y reafirmó que quienes cometieran, hubieran cometido, ordenaran o hubieran ordenado la comisión de esos actos serían considerados responsables de ellos a título personal.

B

12. El alcance y objetivo de la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en la resolución 808 (1993) de que se establezca un Tribunal Internacional son precisos, a saber: el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. La decisión no está relacionada con el establecimiento de una jurisdicción penal internacional en general ni con la creación de un tribunal penal internacional de carácter permanente, cuestiones que son y seguirán siendo objeto de examen amplio por parte de la Comisión de Derecho Internacional y la Asamblea General.

C

13. De conformidad con la petición del Consejo de Seguridad, al preparar el presente informe el Secretario General tuvo en cuenta las sugerencias formuladas por los Estados Miembros, especialmente las reflejadas en los siguientes documentos del Consejo presentados por Estados Miembros y mencionados por el Consejo en su resolución 808 (1993): el informe del Comité de Juristas Franceses [S/25266], el informe del Comité de Juristas Italianos [S/25300] y el informe presentado por el Representante Permanente de Suecia en nombre de la Presidenta en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) [S/25307]. El Secretario General ha solicitado también las opiniones de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad y ha utilizado la información reunida por esa Comisión. Además, el Secretario General ha tenido en cuenta las sugerencias u observaciones formuladas en forma oficial u oficiosa desde la aprobación de la resolución 808 (1993) por los siguientes Estados Miembros: Alemania, Arabia Saudita*, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Egipto*, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del)*, Irlanda, Italia, Malasia*, México, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal*, Suecia, Turquía* y Yugoslavia. También ha recibido sugerencias u observaciones de un Estado no miembro (Suiza).

* En nombre de los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) y en su calidad de miembros del Grupo de Contacto de la OCI sobre Bosnia y Herzegovina.

14. El Secretario General ha recibido también observaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Organización Internacional de Policía Criminal, así como de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Acción Mundial de Parlamentarios, Asociación Internacional de Jóvenes Abogados, Ethnic Minorities Barristers' Association, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Jacob Blaustein Institution for the Advancement of Human Rights, Lawyers Committee for Human Rights y National Alliance of Women's Organization (NAWO). También se han recibido observaciones de reuniones internacionales y expertos individuales en esferas pertinentes.

15. El Secretario General desea dejar constancia de su agradecimiento por el interés demostrado por todos los gobiernos, organizaciones y particulares que han ofrecido sugerencias y observaciones valiosas.

D

16. En la parte principal del informe, que figura a continuación, el Secretario General examina en primer lugar la base jurídica para el establecimiento del Tribunal Internacional previsto en la resolución 808 (1993). El Secretario General expone luego detalladamente la competencia del Tribunal Internacional en lo relativo al derecho que ha de aplicar, las personas a quienes se ha de aplicar ese derecho, incluso consideraciones sobre el principio de responsabilidad penal individual, el ámbito territorial y temporal y la relación de la labor con la de los tribunales nacionales. En capítulos posteriores, el Secretario General formula opiniones detalladas sobre la organización del Tribunal Internacional, la investigación y las diligencias previas, las actuaciones judiciales y las diligencias posteriores, y la cooperación y la asistencia judicial. El capítulo final trata de cuestiones generales y de organización como las prerrogativas e inmunidades, la sede del Tribunal Internacional, los idiomas de trabajo y los arreglos financieros.

17. Atendiendo a la petición del Consejo de Seguridad de que el informe incluya propuestas concretas, el Secretario General ha decidido incorporar en el informe textos preparados expresamente para que formen parte de un estatuto del Tribunal Internacional sobre la base de disposiciones de instrumentos internacionales en vigor, especialmente en relación con la competencia *ratione materiae* del Tribunal Internacional. Para preparar el estatuto el Secretario General se basó también en las sugerencias y observaciones, incluso sugerencias de proyectos de artículos, recibidas de Estados, organizaciones y particulares, según se indica en los párrafos 13 y 14 *supra*. El Secretario General consultó textos preparados en el pasado por las Naciones Unidas u otros órganos para el establecimiento de tribunales penales internacionales, incluso textos preparados por la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional¹³, la Comisión de Derecho Internacional y la Asociación de Derecho Internacional. En consecuencia, a lo largo de todo el informe figuran propuestas sobre diversos artículos. El texto completo del estatuto del Tribunal Internacional figura en el anexo I del presente informe.

1. BASE JURÍDICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL

18. En la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad se dispone el establecimiento de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. No obstante, no se indica la modalidad ni la base jurídica del establecimiento de dicho Tribunal Internacional.
19. Para establecer un Tribunal Internacional normalmente se concertaría un tratado con arreglo al cual los Estados partes en él establecerían un tribunal y aprobarían su estatuto. Ese tratado sería elaborado y aprobado por un órgano internacional competente (por ejemplo, la Asamblea General o una conferencia convocada especialmente) y luego sería abierto a la firma y ratificación. Ese método tendría la ventaja de permitir el examen y elaboración detallados de todas las cuestiones relativas al establecimiento del Tribunal Internacional. También permitiría que los Estados participantes en la negociación y concertación del tratado ejercieran plenamente sus derechos soberanos, especialmente el de decidir ser o no partes en el tratado.
20. Como se ha señalado en muchas de las observaciones recibidas, el método del tratado tiene la desventaja de requerir un tiempo considerable para preparar un instrumento y obtener luego el número requerido de ratificaciones para la entrada en vigor. Aun si entrase en vigor, no habría garantía de que ratificasen el tratado los Estados que deben ser partes en él para que sea realmente efectivo.
21. Se han formulado varias sugerencias en el sentido de que la Asamblea General, como órgano más representativo de las Naciones Unidas, debe participar en el establecimiento del Tribunal Internacional, además de su función en los aspectos administrativo y presupuestario de la cuestión. La participación de la Asamblea General en la redacción o la revisión del estatuto del Tribunal Internacional no sería compatible con la urgencia expresada por el Consejo de Seguridad en la resolución 808 (1993). El Secretario General considera que hay otras maneras de aprovechar la autoridad y el prestigio de la Asamblea General en el establecimiento del Tribunal Internacional.
22. En vista de las desventajas del método del tratado en este caso particular y de la necesidad indicada en la resolución 808 (1993) de que la decisión de establecer un Tribunal Internacional se aplique con eficacia y rapidez, el Secretario General considera que el Tribunal Internacional debe establecerse mediante una decisión que adopte el Consejo de Seguridad sobre la base del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Esa decisión sería una medida para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales luego de determinar la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.
23. Este método tendría la ventaja de ser rápido y tener efecto inmediato porque todos los Estados estarían obligados a tomar cualquier medida que fuese necesaria para aplicar una decisión adoptada con arreglo al Capítulo VII para hacer efectivas las decisiones del Consejo.
24. En el caso concreto de la ex Yugoslavia, el Secretario General considera que el establecimiento del Tribunal Internacional mediante una decisión basada en el Capítulo VII tendría justificación legal tanto respecto del objeto y el propósito de la decisión, tal como se indica en los párrafos precedentes, como de la práctica anterior del Consejo de Seguridad.
25. Como se indica en el párrafo 10 *supra*, el Consejo de Seguridad ya ha determinado que la situación en la cual los informes siguen dando cuenta de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Consejo también ha decidido, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina acaten lo dispuesto en la resolución 771 (1992) del Consejo y ha señalado que, de lo contrario, tendrá que adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta. Además, el Consejo ha reafirmado repetidas veces que todas las partes en el conflicto en la ex Yugoslavia deben cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario y, en particular, con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹¹, y que quienes cometan u ordenen que se cometan transgresiones graves de los Convenios son personalmente responsables de ellas.
26. Finalmente, el Consejo de Seguridad expresó en la resolución 808 (1993) el convencimiento de que, en las circunstancias particulares que reinaban en la ex Yugoslavia, la creación de un Tribunal Internacional permitiría alcanzar el objetivo de poner fin a los crímenes y de tomar medidas eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables y contribuiría al restablecimiento y al mantenimiento de la paz.
27. En diversas ocasiones el Consejo de Seguridad ha adoptado, con arreglo al Capítulo VII, decisiones encaminadas a restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales que han requerido el establecimiento de órganos subsidiarios para diversos fines. Cabe citar al respecto la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y resoluciones posteriores relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait.
28. En este caso concreto, el Consejo de Seguridad establecería, como medida destinada a hacer efectivas sus disposiciones y con arreglo al Capítulo VII, un organismo subsidiario según lo previsto en el Artículo 29 de la Carta, que en este caso sería un órgano de carácter judicial. Ese órgano tendría naturalmente que desempeñar sus funciones independientemente de consideraciones políticas y no estaría sujeto a la autoridad o el control del Consejo en el desempeño de sus funciones judiciales. No obstante, por tratarse de una medida adoptada con arreglo al Capítulo VII para hacer efectivas las disposiciones del Consejo, el período de existencia del Tribunal Internacional dependería del restablecimiento o el mantenimiento de la seguridad y la paz

internacionales en el territorio de la ex Yugoslavia y de las decisiones del Consejo al respecto.

29. Cabe señalar que, al confiar al Tribunal Internacional la tarea de enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario, el Consejo de Seguridad no estaría creando normas de derecho internacional ni tratando de "legislar" respecto a ese derecho, sino que el Tribunal Internacional se encargaría únicamente de aplicar el derecho internacional humanitario existente.

30. Sobre la base de lo señalado anteriormente, el Secretario General propone al Consejo de Seguridad que establezca el Tribunal Internacional en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta. La resolución que se aprobara al efecto llevaría como anexo un estatuto cuyo preámbulo diría lo siguiente:

Tras haber sido establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991 (en adelante "el Tribunal Internacional") se regirá por las disposiciones del presente Estatuto.

II. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL

31. La competencia del Tribunal Internacional deriva del mandato consignado en el párrafo 1 de la resolución 808 (1993). En esta parte del informe se examinarán los siguientes elementos fundamentales de su competencia y se formularán propuestas al respecto: *ratione materiae* (jurisdicción en razón de la materia), *ratione personae* (jurisdicción en razón de la persona), *ratione loci* (jurisdicción territorial) y *ratione temporis* (jurisdicción temporal), además de la cuestión de la jurisdicción concurrente del Tribunal Internacional y los tribunales nacionales.

32. El estatuto debería comenzar con una disposición general relativa a la competencia del Tribunal Internacional, que diría lo siguiente:

Artículo 1

Competencia del Tribunal Internacional

El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991 de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

A. Competencia *ratione materiae*

33. De conformidad con el párrafo 1 de la resolución 808 (1993), el Tribunal Internacional podrá enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991. Este cuerpo legal comprende a la vez derecho convencional y derecho consuetudinario. Si bien

existe un derecho internacional consuetudinario no consagrado en instrumentos jurídicos, una parte importante del derecho convencional humanitario ha pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario.

34. En opinión del Secretario General, la aplicación del principio *nullum crimen sine lege* exige que el Tribunal Internacional aplique las normas del derecho internacional humanitario que sin duda alguna forman parte del derecho consuetudinario, de tal modo que no se plantea el problema de que algunos de los Estados pero no todos se hayan adherido a determinadas convenciones. Esto parece particularmente importante por lo que respecta a un tribunal internacional que deba enjuiciar a presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

35. El derecho internacional humanitario convencional que fuera de toda duda ha pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario es el derecho aplicable en los conflictos armados consagrado en los siguientes instrumentos: Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, para la protección de las víctimas de la guerra¹¹; Cuarta Convención de La Haya relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre y Reglamento conexo, de 18 de octubre de 1907¹⁴; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948⁷ y Estatuto del Tribunal Militar Internacional, de 8 de agosto de 1945¹⁵.

36. Se ha sugerido que el Tribunal Internacional debería aplicar el derecho interno en la medida en que éste incorpore el derecho internacional humanitario consuetudinario. Si bien el derecho internacional humanitario señalado anteriormente ofrece una base suficiente respecto de la jurisdicción *ratione materiae*, hay una cuestión conexa que exigiría remitirse a la práctica interna, a saber, el sistema de penas (véase el párrafo 111, *infra*).

Violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949

37. Los Convenios de Ginebra son normas de derecho internacional humanitario y constituyen el núcleo del derecho consuetudinario aplicable en los conflictos armados de carácter internacional. Estos convenios reglamentan la conducción de las hostilidades desde el punto de vista humanitario mediante la protección de algunas categorías de personas, a saber, los miembros de las fuerzas armadas en campaña heridos o enfermos; los miembros de las fuerzas armadas heridos, enfermos y náufragos en el mar; los prisioneros de guerra y los civiles en tiempo de guerra.

38. Cada uno de los convenios contiene una disposición en que se enumeran las infracciones particularmente graves que pueden considerarse "violaciones graves" o crímenes de guerra. Las personas que presuntamente hayan cometido u ordenado cometer violaciones graves deberán ser procesadas y castigadas. El artículo que se transcribe a continuación contiene la lista de violaciones graves que figuran en los Convenios de Ginebra.

39. El Consejo de Seguridad ha reiterado en diversas oportunidades que las personas que presuntamente hayan

cometido u ordenado cometer violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 en el territorio de la ex Yugoslavia son personalmente responsables de dichas violaciones como violaciones graves del derecho internacional humanitario.

40. El artículo correspondiente del estatuto diría lo siguiente:

Artículo 2

Violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949

El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a las personas que cometan u ordenen la comisión de violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, los siguientes actos contra las personas o los bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra aplicable:

- a) Homicidio intencional;
- b) Tortura o tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
- c) Actos deliberados que causen grandes padecimientos o graves daños a la integridad física o la salud;
- d) Destrucción o apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y llevadas a cabo en gran escala y en forma ilícita y arbitraria;
- e) Uso de coacción para obligar a un prisionero de guerra o a un civil a prestar servicios en las fuerzas armadas de una Potencia enemiga;
- f) Privación deliberada a un prisionero de guerra o a un civil de su derecho a un juicio justo y con las debidas garantías;
- g) Deportación, traslado o reclusión ilícitos de un civil;
- h) Toma de civiles como rehenes.

Violación de las leyes o usos de la guerra

41. La Cuarta Convención de La Haya de 1907 relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre y el Reglamento conexo constituyen otra esfera importante del derecho internacional humanitario consuetudinario que ha pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario.

42. El Tribunal de Nuremberg reconoció que muchas de las disposiciones del Reglamento de La Haya, pese a que en el momento en que fueron aprobadas eran innovadoras, en 1939 ya habían sido reconocidas por todas las naciones civilizadas y se las consideraba declaratorias de las leyes y usos de la guerra. El Tribunal de Nuremberg admitió asimismo que los

crímenes de guerra definidos en el inciso b) del artículo 6 del Estatuto de Nuremberg ya habían sido reconocidos como crímenes de guerra con arreglo al derecho internacional y consagrados en el Reglamento de La Haya, en virtud del cual debía sancionarse a los culpables.

43. El Reglamento de La Haya abarca aspectos del derecho internacional humanitario que también se consagran en los Convenios de Ginebra de 1949. Sin embargo, el Reglamento de La Haya reconoce además que el derecho de los beligerantes a conducir las hostilidades no es ilimitado y que las normas aplicables a la guerra terrestre prohíben recurrir a ciertos métodos de hacer la guerra.

44. Estas normas de derecho consuetudinario, interpretadas y aplicadas por el Tribunal de Nuremberg, constituyen la base del artículo correspondiente del estatuto, que diría lo siguiente:

Artículo 3

Violación de las leyes o usos de la guerra

El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a las personas que violen las leyes o usos de la guerra. Dichas violaciones comprenderán lo siguiente, sin que la lista sea exhaustiva:

- a) El empleo de armas tóxicas o de otras armas que hayan de ocasionar sufrimientos innecesarios;
- b) La destrucción arbitraria de ciudades, pueblos o aldeas, o su devastación no justificada por necesidades militares;
- c) Los ataques o bombardeos, por cualquier medio, de pueblos, aldeas, viviendas o edificios indefensos;
- d) La apropiación o destrucción de instituciones consagradas al culto religioso, la beneficencia y la educación o a las artes y las ciencias, monumentos históricos, u obras de arte y científicas, o los daños deliberados a éstos;
- e) El pillaje de bienes públicos o privados.

El genocidio

45. La Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio confirma que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional por el que se procesará y castigará a los culpables. Actualmente se considera que la Convención forma parte del derecho internacional humanitario como lo señala la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva sobre las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1951¹⁶.

46. Las disposiciones pertinentes de la Convención se transcriben en el correspondiente artículo del estatuto, que diría lo siguiente:

Artículo 4

El genocidio

1. El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a las personas que cometan los actos de genocidio definidos en el párrafo 2 de este artículo, o cualquiera de los demás actos enumerados en el párrafo 3 de este artículo.

2. Por genocidio se entenderá cualquiera de los actos que se enumeran a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesiones graves a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de vida que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial;
- d) Imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

3. Serán punibles los actos siguientes:

- a) El genocidio;
- b) La conspiración para cometer genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

Los crímenes de lesa humanidad

47. Los crímenes de lesa humanidad fueron reconocidos inicialmente en el Estatuto y Fallo del Tribunal de Nuremberg, así como en la Ley No. 10 del Consejo de Control para Alemania¹⁷. Los crímenes de lesa humanidad afectan a la población civil y están proscritos aun cuando se hayan cometido durante un conflicto armado, ya sea internacional o interno¹⁸.

48. Los crímenes de lesa humanidad son actos inhumanos de carácter gravísimo, tales como el asesinato, la tortura o la violación, cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil por razones nacionales, políticas, étnicas, raciales o religiosas. En el conflicto que tiene lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, esta clase de actos inhumanos han adoptado la forma de la llamada "depuración

étnica" y de violaciones y otras formas de agresión sexual generalizadas y sistemáticas, incluida la prostitución forzada.

49. El artículo correspondiente del estatuto diría lo siguiente:

Artículo 5

Crímenes de lesa humanidad

El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de los crímenes que se señalan a continuación, cuando hayan sido cometidos contra la población civil durante un conflicto armado, interno o internacional:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación;
- e) Encarcelamiento;
- f) Tortura;
- g) Violación;
- h) Persecución por motivos políticos, raciales o religiosos;
- i) Otros actos inhumanos.

B. Competencia racione personae y responsabilidad penal individual

50. En el párrafo 1 de la resolución 808 (1993), el Consejo de Seguridad decidió que se creara un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. Según se desprende del conjunto de resoluciones que condujeron a la resolución 808 (1993) (véanse los párrafos 5 a 7 *supra*), el sentido ordinario de la expresión "presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario" serían las personas naturales y no las personas jurídicas.

51. Sin embargo, surge el problema de si una persona jurídica, por ejemplo, una asociación u organización, puede considerarse criminal como tal y, por esa sola razón, se puede someter a sus miembros a la jurisdicción del Tribunal Internacional. En opinión del Secretario General, el Tribunal Internacional no debería contemplar este concepto. Los actos criminales previstos en el estatuto son llevados a cabo por personas naturales y estas personas estarían bajo la jurisdicción del Tribunal Internacional independientemente de que pertenezcan o no a grupos.

52. El artículo correspondiente del estatuto diría lo siguiente:

Artículo 6

Jurisdicción personal

El Tribunal Internacional ejercerá jurisdicción sobre las personas naturales de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Responsabilidad penal individual

53. Uno de los elementos importantes del Tribunal Internacional por lo que respecta a la jurisdicción *ratione personae* es el principio de la responsabilidad penal individual. Como se ha señalado anteriormente, el Consejo de Seguridad ha reafirmado en una serie de resoluciones que las personas que hayan cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia son individualmente responsables de esas violaciones.

54. A juicio del Secretario General, todas las personas que ayuden a planear, preparar o cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia contribuyen a que se cometa la violación y, en consecuencia, son individualmente responsables.

55. Prácticamente todas las observaciones por escrito que ha recibido el Secretario General sugieren que el estatuto del Tribunal Internacional debería contener disposiciones relativas a la responsabilidad penal individual de los Jefes de Estado, funcionarios gubernamentales y personas que actúen a título oficial. Estas sugerencias se basan en los precedentes posteriores a la segunda guerra mundial. En consecuencia, el estatuto debería contemplar disposiciones que especifiquen que no se podrá invocar la inmunidad en razón de ser Jefe de Estado o de que el inculpado cometió el acto en cumplimiento de sus funciones oficiales, y que ello no reducirá la pena.

56. En consecuencia, las personas que ocupen cargos de autoridad deberán ser declaradas individualmente responsables de dar la orden ilegítima de cometer un crimen con arreglo al estatuto. Sin embargo, también deberían ser declaradas responsables de no haber impedido la comisión de un crimen o de no haber impedido el comportamiento ilegal de sus subordinados. Se incurre en esta responsabilidad o negligencia criminal si la persona que desempeñaba un cargo de autoridad sabía o tenía razones para saber que sus subordinados iban a cometer o habían cometido crímenes, pese a lo cual no adoptó medidas razonables y necesarias para impedir o reprimir la comisión de esos crímenes o para castigar a quienes los cometieron.

57. La alegación de que se actuó en cumplimiento de órdenes de un gobierno o de un superior no podrá eximir de responsabilidad penal a quien perpetró el crimen y no debería aceptarse. Sin embargo, el acatamiento de órdenes de un superior podrá considerarse circunstancia atenuante si el Tribunal Internacional determina que así lo exige la equidad. Por ejemplo, el Tribunal Internacional podrá tener en cuenta el

factor de las órdenes dadas por un superior en relación con otros argumentos para la defensa tales como la coacción o la falta de otra opción moral.

58. El propio Tribunal Internacional tendrá que pronunciarse respecto de qué argumentos personales podrán eximir de responsabilidad penal, por ejemplo, carecer de la edad mínima o encontrarse mentalmente incapacitado, basándose en los principios de derecho generalmente reconocidos por la naciones.

59. El artículo correspondiente del estatuto diría lo siguiente:

Artículo 7

Responsabilidad penal individual

1. La persona que haya planeado, instigado u ordenado la comisión de algunos de los crímenes señalados en los artículos 2 a 5 del presente Estatuto, o lo haya cometido o haya ayudado en cualquier otra forma a planearlo, prepararlo o ejecutarlo, será individualmente responsable de ese crimen.

2. El cargo oficial que desempeñe el inculpado, ya sea de Jefe de Estado o de Gobierno o de funcionario responsable del gobierno, no le eximirá de responsabilidad penal ni atenuará la pena.

3. El hecho de que cualquiera de los actos mencionados en los artículos 2 a 5 del presente Estatuto haya sido cometido por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal a su superior si éste sabía o tenía razones para saber que el subordinado iba a cometer tales actos o los había cometido y no adoptó las medidas necesarias y razonables para impedir que se cometieran o para castigar a quienes los perpetraron.

4. El hecho de que el inculpado haya actuado en cumplimiento de una orden impartida por un gobierno o por un superior no le eximirá de responsabilidad penal, pero podrá considerarse circunstancia atenuante si el Tribunal Internacional determina que así lo exige la equidad.

C. *Competencia ratione loci (jurisdicción territorial) y ratione temporis (jurisdicción temporal)*

60. De conformidad con el párrafo 1 dispositivo de la resolución 808 (1993), la jurisdicción territorial y temporal del Tribunal Internacional se extiende a las violaciones graves del derecho internacional humanitario en la medida en que fueron "cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991".

61. Por lo que se refiere a la jurisdicción territorial del Tribunal Internacional, por territorio de la ex Yugoslavia se entiende el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, con inclusión de su superficie terrestre, su espacio aéreo y sus aguas territoriales.

62. Por lo que se refiere a la jurisdicción temporal, la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad extiende la jurisdicción del Tribunal Internacional a las violaciones cometidas "desde 1991". El Secretario General entiende que esto significa cualquier momento a partir del 1° de enero de 1991. Es esta una fecha neutral que no está vinculada a ningún acontecimiento particular y está claramente destinada a comunicar la idea de que no se hace un juicio respecto del carácter internacional o interno del conflicto.

63. El artículo correspondiente del Estatuto dirá así:

Artículo 8

Jurisdicción territorial y temporal

La jurisdicción territorial del Tribunal Internacional abarcará el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, con inclusión de su superficie terrestre, su espacio aéreo y sus aguas territoriales. La jurisdicción temporal del Tribunal Internacional abarcará un período que comienza el 1° de enero de 1991.

D. Jurisdicción concurrente y principio de non bis in idem

64. Al establecer un tribunal internacional para el enjuiciamiento de las personas responsables de violaciones graves cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, el Consejo de Seguridad no tenía la intención de impedir o prevenir el ejercicio de jurisdicción por parte de los tribunales nacionales con respecto a tales actos. De hecho, se debe alentar a los tribunales nacionales a ejercer su jurisdicción de conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales pertinentes.

65. De lo anterior se desprende que hay jurisdicción concurrente del Tribunal Internacional y los tribunales nacionales. Sin embargo, esta jurisdicción concurrente debe estar sujeta a la primacía del Tribunal Internacional. En cualquier etapa del procedimiento, el Tribunal Internacional podrá pedir oficialmente a los tribunales nacionales que reconozcan la competencia del Tribunal Internacional. El modo en que habrá de ejercerse la primacía estará expuesto detalladamente en las normas sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal Internacional.

66. Con arreglo al principio de *non bis in idem*, una persona no será enjuiciada dos veces por el mismo delito. En el presente contexto, dada la primacía del Tribunal Internacional, el principio de *non bis in idem* impediría el juicio ulterior ante un tribunal nacional. Sin embargo, el principio de *non bis in idem* no impedirá la celebración de un juicio ulterior ante el Tribunal Internacional en las dos circunstancias siguientes:

a) La caracterización del acto por el tribunal nacional no correspondió a su caracterización con arreglo al Estatuto; o

b) No se garantizaron las condiciones de imparcialidad, independencia o medios eficaces de enjuiciamiento en las actuaciones celebradas ante los tribunales nacionales.

67. En el caso de que el Tribunal Internacional decida asumir la jurisdicción respecto de una persona que haya sido declarada ya culpable por un tribunal nacional, deberá tener en cuenta la medida en que se haya cumplido ya una pena impuesta por el tribunal nacional.

68. Los artículos correspondientes del Estatuto dirán así:

Artículo 9

Jurisdicción concurrente

1. El Tribunal Internacional y los tribunales nacionales tendrán jurisdicción concurrente para enjuiciar a las personas que hayan cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia a partir del 1° de enero de 1991.

2. El Tribunal Internacional tendrá primacía respecto de los tribunales nacionales. En cualquier etapa del procedimiento, el Tribunal Internacional podrá pedir oficialmente a los tribunales nacionales que convengan en la competencia del Tribunal Internacional de conformidad con el presente Estatuto y con las normas sobre procedimiento y prueba del Tribunal Internacional.

Artículo 10

Cosa juzgada

1. Ninguna persona será sometida a juicio en un tribunal nacional por actos que constituyan violaciones graves del derecho internacional humanitario con arreglo al presente Estatuto, respecto de los cuales ya haya sido juzgada por el Tribunal Internacional.

2. Una persona que haya sido juzgada por un tribunal nacional por actos que constituyan violaciones graves del derecho internacional humanitario podrá ser juzgada posteriormente por el Tribunal solamente si:

a) El acto por el cual se la sometió a juicio fue considerado delito ordinario; o

b) La vista de la causa por el tribunal nacional no fue ni imparcial ni independiente, tuvo por objeto proteger al acusado de la responsabilidad penal internacional, o la causa no se tramitó con la diligencia necesaria.

3. Al considerar la pena que ha de imponerse a una persona declarada culpable de un crimen con arreglo al presente Estatuto, el Tribunal Internacional tendrá en cuenta la medida en que una pena impuesta por un tribunal nacional a la misma persona por el mismo acto ya había sido cumplida.

III. ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL

69. La organización del Tribunal Internacional deberá reflejar las funciones que ha de desempeñar. Como el Tribunal Internacional se establece para el enjuiciamiento de las personas responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, esto supone un tribunal internacional compuesto por un órgano judicial, un órgano acusatorio y una secretaría. La función del órgano acusatorio sería investigar los casos, preparar las acusaciones y acusar a las personas responsables de haber cometido las violaciones mencionadas anteriormente. El órgano judicial oiría los casos sometidos a sus salas de primera instancia, y consideraría las apelaciones de las salas de primera instancia a su Sala de Apelaciones. Haría falta un registro o secretaría para prestar servicio a los órganos acusatorios y judiciales.

70. El Tribunal Internacional deberá estar por tanto constituido por los órganos siguientes: las salas, integradas por dos salas de primera instancia y una sala de apelaciones; un fiscal y una secretaría.

71. El artículo correspondiente del Estatuto dirá así:

Artículo 11

Organización del Tribunal Internacional

El Tribunal Internacional estará constituido por los siguientes órganos:

- a) Las Salas, que consistirán en dos Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones;
- b) El Fiscal; y
- c) Una Secretaría, que prestará servicios a las Salas y al Fiscal.

A. Las salas

1. Composición de las salas

72. Las salas deberán estar constituidas por 11 magistrados independientes, dos de los cuales no serán en ningún caso nacionales del mismo Estado. Tres magistrados deberán prestar sus servicios en cada una de las dos salas de enjuiciamiento y cinco magistrados prestarán sus servicios en la sala de apelación.

73. El artículo correspondiente del Estatuto dirá así:

Artículo 12

Composición de las Salas

Las Salas estarán integradas por 11 magistrados independientes de los cuales no podrá haber dos

que sean nacionales del mismo Estado, que prestarán sus servicios en la forma siguiente:

- a) Tres magistrados prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia;
- b) Cinco magistrados prestarán servicios en la Sala de Apelaciones.

2. Calificaciones y elección de los magistrados

74. Los magistrados del Tribunal Internacional deberán ser personas de elevado carácter moral, imparcialidad e integridad que posean las calificaciones requeridas en sus respectivos países para el nombramiento a los cargos judiciales más altos. La imparcialidad en este contexto incluye la imparcialidad con respecto a los actos incluidos en la competencia del Tribunal Internacional. En la composición general de las salas se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en el derecho penal y el derecho internacional, con inclusión del derecho humanitario internacional y el derecho de los derechos humanos.

75. Los magistrados serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad. El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a presentar candidaturas al cargo de magistrado. En el plazo de 60 días a partir de la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado propondrá un máximo de dos candidatos que reúnan las calificaciones mencionadas en el párrafo 74 *supra*, que no serán de la misma nacionalidad. El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. Basándose en las candidaturas enviadas por el Secretario General, el Consejo de Seguridad elaborará con la mayor rapidez posible una lista de no menos de 22 y no más de 33 candidatos, teniendo debidamente en cuenta la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo. A continuación el Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista a la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General procederá a elegir con la mayor rapidez posible los 11 magistrados del Tribunal Internacional. Los candidatos declarados elegidos serán los que hayan recibido una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan la mayoría de votos requerida, se considerará elegido al que haya recibido el mayor número de votos.

76. Los magistrados serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

77. En el caso de que se produzca una vacante en las salas, el Secretario General, tras celebrar consultas con los Presidentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, designará a una persona que satisfaga las calificaciones

establecidas en el párrafo 74 *supra*, para el resto del mandato de que se trate.

78. El artículo correspondiente del Estatuto dirá así:

Artículo 13

Condiciones que han de reunir los magistrados y elección de los magistrados

1. Los magistrados serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos.

2. Los magistrados del Tribunal Internacional serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de 60 días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de 22 y no más de 33 candidatos, velando por la debida representación de los principales sistemas jurídicos mundiales;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los 11 magistrados del Tribunal Internacional. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará electo al que obtenga el mayor número de votos.

3. Cuando se produzca una vacante en las Salas, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 para que desempeñe el cargo por el resto del período.

4. Los magistrados serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

3. Presidentes y miembros de las Salas

79. Los magistrados elegirán de entre sus miembros a un Presidente del Tribunal Internacional que será miembro de la Sala de Apelaciones y presidirá las actuaciones de esa Sala.

80. Tras celebrar consultas con los miembros del Tribunal Internacional, el Presidente asignará los magistrados a la Sala de Apelaciones y a las salas de primera instancia. Cada magistrado prestará sus servicios solamente en la sala a la que se le haya asignado.

81. Los miembros de cada sala de primera instancia elegirán un presidente que dirigirá todas las actuaciones que se celebren en la sala.

82. El artículo correspondiente del Estatuto dirá así:

Artículo 14

Presidentes y miembros de las Salas

1. Los magistrados del Tribunal Internacional elegirán un presidente.

2. El Presidente del Tribunal Internacional será miembro de la Sala de Apelaciones y la presidirá.

3. Tras celebrar consultas con los magistrados del Tribunal Internacional, el Presidente asignará a los magistrados a la Sala de Apelaciones y a las Salas de Primera Instancia. Un magistrado desempeñará funciones únicamente en la Sala a la que se le haya asignado.

4. Los magistrados de cada Sala de Primera Instancia elegirán a un presidente, quien dirigirá todas las actuaciones de la Sala de Primera Instancia en su conjunto.

4. Normas sobre procedimiento y sobre prueba

83. Los magistrados del Tribunal Internacional elaborarán y aprobarán las normas sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal Internacional que regulen la etapa de las actuaciones anterior al juicio, la celebración del juicio y la

apelación, la admisión de la prueba, la protección de las víctimas y los testigos y otras cuestiones apropiadas.

84. El artículo correspondiente del Estatuto dirá así:

Artículo 15

Reglas sobre procedimiento y sobre prueba

Los magistrados del Tribunal Internacional aprobarán reglas sobre procedimiento y sobre prueba que serán aplicables a la etapa preliminar del proceso, al juicio propiamente dicho y las apelaciones, a la admisión de pruebas, a la protección de las víctimas y los testigos y a otros asuntos pertinentes.

B. El Fiscal

85. La responsabilidad de la dirección de todas las investigaciones y acusaciones de personas responsables de violaciones graves del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir del 1° de enero de 1991 será encomendada a un fiscal independiente. El Fiscal deberá actuar independientemente como órgano separado del Tribunal Internacional. El Fiscal no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.

86. El Fiscal será designado por el Consejo de Seguridad, a propuesta del Secretario General. El Fiscal deberá poseer el nivel más alto de competencia profesional y deberá tener experiencia en la realización de investigaciones y acusaciones de casos criminales. El Fiscal será designado para un mandato de cuatro años y podrá ser reelegido. Las condiciones de servicio del Fiscal serán las de un Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas.

87. El Fiscal recibirá la asistencia de los otros funcionarios que se requieran para el desempeño eficaz y eficiente de las funciones que se le encomienden. Dichos funcionarios serán designados por el Secretario General a recomendación del Fiscal. La Oficina del Fiscal estará integrada por una unidad de investigación y una unidad de acusación.

88. Los funcionarios designados por la Oficina del Fiscal deberán satisfacer criterios rigurosos de experiencia profesional y competencia en la esfera de sus actividades. Se buscarán personas que tengan en sus propios países la experiencia apropiada como investigadores, acusadores, abogados de derecho penal, funcionarios encargados de la aplicación de la ley o expertos médicos. Habida cuenta de la índole de los delitos cometidos y de la sensibilidad de las víctimas de violación y abusos sexuales, en el nombramiento de los funcionarios deberá otorgarse la debida consideración al empleo de mujeres calificadas.

89. El artículo correspondiente del Estatuto dirá así:

Artículo 16

El Fiscal

1. El Fiscal se encargará de la investigación y la acusación de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir del 1° de junio de 1991.

2. El Fiscal actuará independientemente como órgano separado del Tribunal Internacional. No solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.

3. La Oficina del Fiscal estará integrada por un Fiscal y por los demás funcionarios calificados que se requieran.

4. El Fiscal será designado por el Consejo de Seguridad a propuesta del Secretario General. Deberá ser de una moral intachable y poseer el más alto nivel de competencia y experiencia en la investigación y enjuiciamiento de casos criminales. El Fiscal prestará servicios por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Las condiciones de servicio del Fiscal serán las de un Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas.

5. Los funcionarios de la Oficina del Fiscal serán nombrados por el Secretario General por recomendación del Fiscal.

C. La Secretaría

90. Como se indica en el párrafo 69 *supra*, una Secretaría prestará sus servicios al Tribunal Internacional. La Secretaría estará encabezada por un Secretario, cuyas responsabilidades incluirían, entre otras cosas, las siguientes actividades:

- a) Información pública y relaciones externas;
- b) Preparación de las actas de las sesiones;
- c) Prestación de servicios de conferencias;
- d) Impresión y publicación de todos los documentos;
- e) Toda la labor administrativa, cuestiones presupuestarias y de personal, y
- f) Prestación de servicios como canal de comunicaciones con el Tribunal Internacional.

91. El Secretario será designado por el Secretario General después de celebrar consultas con el Presidente del Tribunal Internacional. El Secretario será designado para un mandato de cuatro años y podrá ser reelegido. Las condiciones de servicio

del Secretario serán las de un Subsecretario General de las Naciones Unidas.

92. El artículo correspondiente del Estatuto dirá así:

Artículo 17

La Secretaría

1. La Secretaría se encargará de la administración y de los servicios del Tribunal Internacional.

2. La Secretaría estará constituida por un Secretario y por los demás funcionarios que se requieran.

3. El Secretario será nombrado por el Secretario General previa consulta con el Presidente del Tribunal Internacional. Desempeñará el cargo por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Las condiciones de servicio del Secretario serán las de un Subsecretario General de las Naciones Unidas.

4. Los funcionarios de la Secretaría serán nombrados por el Secretario General por recomendación del Secretario.

IV. INVESTIGACIÓN Y DILIGENCIAS PREVIAS

93. El Fiscal iniciará las investigaciones de oficio o sobre la base de la información obtenida de cualquier fuente, en particular de gobiernos o de órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. El Fiscal evaluará la información recibida u obtenida y decidirá si había base suficiente para proceder.

94. Al realizar sus investigaciones, el Fiscal debería tener la facultad de interrogar a los sospechosos, las víctimas y los testigos, reunir pruebas y realizar investigaciones en el lugar de los hechos. Para llevar a cabo esas tareas, el Fiscal podrá, según corresponda, obtener la asistencia de las autoridades estatales interesadas.

95. Una vez terminada la investigación, si el Fiscal ha determinado que existe a primera vista base suficiente para entablar una acción judicial, preparará una acusación que contendría una exposición breve y precisa de los hechos y de los delitos que se imputan al acusado con arreglo al Estatuto. La acusación será transmitida a un magistrado de una Sala de Primera Instancia, quien la examinará y decidirá si confirmar o rechazar la acusación.

96. Si la investigación comprende el interrogatorio del sospechoso, éste debería tener derecho a ser asistido por un defensor de su elección, y a que se le asigne un defensor sin costo para él si carece de los medios necesarios para pagarlo. También tendrá derecho a contar con las traducciones necesarias a un idioma que hable y entienda.

97. Una vez confirmada la acusación, el magistrado, a solicitud del Fiscal, dictaría las órdenes de arresto, detención, entrega y remisión de personas, o cualesquiera otras órdenes que fueran necesarias para la tramitación del juicio.

98. Los artículos correspondientes del Estatuto dirían lo siguiente:

Artículo 18

Investigación y preparación de la acusación

1. El Fiscal iniciará las investigaciones de oficio o sobre la base de la información que haya obtenido de cualquier fuente, en particular de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. El Fiscal evaluará la información recibida u obtenida y decidirá si hay base suficiente para entablar una acción.

2. El Fiscal estará facultado para interrogar a los sospechosos, las víctimas y los testigos, reunir pruebas y realizar investigaciones en el lugar de los hechos. Para llevar a cabo esas tareas el Fiscal podrá, según corresponda, pedir asistencia a las autoridades estatales pertinentes.

3. Si se interroga al sospechoso, éste tendrá derecho a ser asistido por un defensor de su elección, y a que se le asigne un defensor sin costo para él, si careciere de medios suficientes para pagar sus servicios, así como derecho a contar con la traducción necesaria al idioma que habla y entiende.

4. Si se determinase que hay indicios suficientes de criminalidad, el Fiscal preparará el acta de acusación, que contendrá una exposición breve y precisa de los hechos o del delito o delitos que se imputan al acusado con arreglo a este Estatuto. La acusación será transmitida a un magistrado de la Sala de Primera Instancia.

Artículo 19

Examen de la acusación

1. El magistrado de la Sala de Primera Instancia al que se haya transmitido la acusación la examinará. Si determina que el Fiscal ha establecido efectivamente que hay indicios suficientes de criminalidad, confirmará el procesamiento. En caso contrario, no hará lugar a él.

2. Al confirmarse el procesamiento, el magistrado podrá, a petición del Fiscal, dictar las resoluciones y las órdenes necesarias para el

arresto, la detención, la entrega o la remisión de personas, y cualesquiera otras resoluciones que puedan ser necesarias para la tramitación del juicio.

V. TRAMITACIÓN DEL JUICIO Y DILIGENCIAS POSTERIORES

A. *Iniciación y tramitación del juicio*

99. Las Salas de Primera Instancia velarán por que el proceso fuese justo y expeditivo y por que las diligencias se practicasen con arreglo a las reglas sobre procedimiento y sobre pruebas y con pleno respeto de los derechos del acusado. La Sala de Primera Instancia también proporcionaría la protección debida a las víctimas y los testigos durante la vista.

100. La persona en cuya contra se hubiera confirmado una acusación sería informada de los términos de la acusación y detenida, con arreglo a una orden o decreto del Tribunal Internacional.

101. No debería darse comienzo al juicio hasta que el acusado se encontrase presente físicamente ante el Tribunal Internacional. Existe la noción generalizada de que en el Estatuto no se deben incluir disposiciones sobre un juicio *in absentia* puesto que ello no sería compatible con lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹, que dispone que el acusado tendrá derecho a hallarse presente en el proceso.

102. La persona en cuya contra se haya confirmado una acusación sería remitida a la sede del Tribunal Internacional y puesta a disposición de una Sala de Primera Instancia sin mayor demora y acusada formalmente. La Sala de Primera Instancia daría lectura a la acusación, se cercioraría de que se respetaran los derechos del acusado, confirmaría que el acusado entendía la acusación, e instruiría al acusado de que contestara la acusación. Una vez contestada la acusación, la Sala de Primera Instancia fijaría una fecha para el juicio.

103. Las audiencias se celebrarían en público a menos que la Sala de Primera Instancia decidiese otra cosa de conformidad con sus reglas sobre procedimiento y sobre pruebas.

104. Una vez oídas las alegaciones de las partes y examinados los testigos y las pruebas que le hubieran sido presentadas, la Sala de Primera Instancia daría por terminada la audiencia y se retiraría a deliberar en privado.

105. El artículo correspondiente del Estatuto diría lo siguiente:

Artículo 20

Iniciación y tramitación del juicio

1. La Sala de Primera Instancia deberá velar por que el proceso sea justo y expeditivo y por que el juicio se tramite de conformidad con las normas sobre procedimiento y prueba, con pleno respeto de los derechos del acusado y con la consideración debida a la protección de las víctimas y los testigos.

2. La persona en contra de la cual se haya confirmado un procesamiento será detenida en virtud de una resolución o una orden de arresto del Tribunal Internacional, se le informará de inmediato de los cargos que se le imputan y se la remitirá al Tribunal Internacional.

3. La Sala de Primera Instancia dará lectura a la acusación, se cerciorará de que se respeten los derechos del acusado, confirmará que el acusado entiende la acusación y dará instrucciones al acusado de que conteste a la acusación. A continuación la Sala de Primera Instancia fijará la fecha para el juicio.

4. Las audiencias serán públicas a menos que la Sala de Primera Instancia decida otra cosa de conformidad con sus reglas sobre procedimiento y pruebas.

B. *Derechos del acusado*

106. Es axiomático que el Tribunal Internacional, en todas las etapas de sus actuaciones, debe respetar plenamente las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos del acusado, en opinión del Secretario General, esas normas internacionalmente reconocidas son, en particular, las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

107. El artículo correspondiente del estatuto diría lo siguiente:

Artículo 21

Derechos del acusado

1. Todas las personas serán iguales ante el Tribunal Internacional.

2. El acusado, en la sustanciación de los cargos que se le imputen, tendrá derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22 de este Estatuto.

3. Se presumirá la inocencia del acusado mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

4. El acusado, en la sustanciación de cualquier cargo que se le impute conforme al presente Estatuto, tendrá derecho, en condición de plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de los cargos que se le imputan;

b) A disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo; y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el Tribunal Internacional;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

C. Protección de las víctimas y los testigos

108. Dado el carácter especial de los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia, será necesario que el Tribunal Internacional garantice la protección de las víctimas y de los testigos. Por consiguiente, en las reglas sobre procedimiento y pruebas se establecerán las medidas necesarias para la protección de las víctimas y los testigos, sobre todo en casos de violaciones o agresión sexual. Entre esas medidas deben contarse la celebración de la vista a puerta cerrada y la protección de la identidad de la víctima.

109. El artículo correspondiente del estatuto diría lo siguiente:

Artículo 22

Protección de las víctimas y los testigos

El Tribunal Internacional, adoptará disposiciones en sus normas sobre procedimiento y prueba, para la protección de las víctimas y los testigos. Esas medidas de protección deberán incluir la celebración de la vista a puerta cerrada y la protección de la identidad de la víctima.

D. Fallo y penas

110. Las Salas de Primera Instancia tendrán facultades para dictar fallos e imponer sentencias y penas a las personas culpables de graves violaciones del derecho internacional humanitario. El fallo se adoptaría por mayoría de votos de los magistrados que integren la Sala y se pronunciaría en público. Debería constar por escrito y ser motivado. Se permitirían las opiniones separadas o disidentes.

111. A la persona hallada culpable sólo se le podrán imponer penas de privación de libertad. Para determinar la duración de éstas, las Salas de Primera Instancia deberían recurrir a la práctica general en cuanto a las penas de prisión seguida por los tribunales de la ex Yugoslavia.

112. El Tribunal Internacional no debería estar facultado para imponer la pena capital.

113. Al dictar sentencia, las Salas de Primera Instancia deberían tener en cuenta factores tales como la gravedad del delito y las circunstancias personales de la persona hallada culpable.

114. Además de la pena de prisión impuesta, los bienes e ingresos adquiridos por medios delictivos deberían ser confiscados y devueltos a sus propietarios legítimos. Esto comprendería la devolución de los bienes adquiridos ilícitamente mediante coacción. A este respecto, el Secretario General recuerda que en la resolución 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, el Consejo de Seguridad hizo suyo el principio de que todas las declaraciones o compromisos hechos bajo coacción, sobre todo los relativos a la tierra y los bienes, son totalmente nulos y carentes de validez.

115. Los artículos correspondientes del estatuto dirían lo siguiente:

Artículo 23

Fallo

1. Las Salas de Primera Instancia dictarán fallos e impondrán sentencias y penas a las personas condenadas por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

2. El fallo será dictado por la mayoría de los magistrados que integran la Sala de Primera Instancia y se pronunciará en público. Deberá constar por escrito y ser motivado y se le podrán agregar opiniones separadas o disidentes.

Artículo 24

Penas

1. La Sala de Primera Instancia sólo podrá imponer penas de privación de la libertad. Para determinar las condiciones en que se habrán de cumplir, las Salas de Primera Instancia recurrirán a la práctica general de los tribunales de la ex Yugoslavia relativa a las penas de prisión.

2. Al imponer las penas, las Salas de Primera Instancia deberán tener en cuenta factores tales como la gravedad del delito y las circunstancias personales del condenado.

3. Además de imponer penas de privación de la libertad, las Salas de Primera Instancia podrán ordenar la devolución a los propietarios legítimos de los bienes e ingresos adquiridos por medios delictivos, incluida la coacción.

E. Procedimientos de apelación y revisión

116. El Secretario General opina que el estatuto debe prever el derecho a apelar. Ese derecho es un elemento fundamental de los derechos civiles y políticos individuales y ha sido incorporado, entre otros instrumentos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por esa razón, el Secretario General ha propuesto que se establezca una Sala de Apelaciones.

117. El derecho a apelar debería poder ejercerse por dos motivos: un error sobre una cuestión de derecho que invalide la decisión o un error de hecho que haya impedido que se hiciera justicia. El Fiscal debería estar facultado también para incorporar procedimientos de apelación por los mismos motivos.

118. El fallo de la Sala de Apelaciones por el que se confirme, revoque o revise el fallo de la Sala de Primera Instancia sería definitivo. Lo pronunciaría en público la Sala de Apelaciones y sería motivado y se le podrían agregar opiniones separadas o disidentes.

119. En caso de que haya llegado a conocerse un hecho nuevo del cual no se tenía conocimiento durante el proceso en la Sala de Primera Instancia o la Sala de Apelaciones y que hubiera podido influir de manera decisiva en el fallo, la persona condenada o el Fiscal deberían estar autorizados a presentar una petición de revisión del fallo al Tribunal Internacional.

120. Los artículos correspondientes del estatuto dirían lo siguiente:

Artículo 25

Apelación

1. La Sala de Apelaciones conocerá de los recursos de apelación que interpongan las personas condenadas por las Salas de Primera Instancia o el Fiscal por los motivos siguientes:

a) Un error sobre una cuestión de derecho que invalida la decisión, o

b) Un error de hecho que ha impedido que se hiciera justicia.

2. La Sala de Apelaciones podrá confirmar, revocar o modificar las decisiones adoptadas por las Salas de Primera Instancia.

Artículo 26

Revisión

En caso de que se descubra un hecho nuevo del que no se tuvo conocimiento durante la vista de la causa en las Salas de Primera Instancia o en la Sala de Apelaciones y que hubiera podido influir de manera decisiva en el fallo, el condenado o el Fiscal podrán presentar una petición de revisión del fallo al Tribunal Internacional.

F. Ejecución de las sentencias

121. El Secretario General opina que, dada la naturaleza de los crímenes de que se trata y el carácter internacional del Tribunal, la ejecución de las sentencias debería tener lugar fuera del territorio de la ex Yugoslavia. Se debería alentar a los Estados a que declaren estar dispuestos a encargarse de ejecutar las penas de prisión de acuerdo con sus leyes y procedimientos internos, bajo la supervisión del Tribunal Internacional.

122. El Consejo de Seguridad debería efectuar los arreglos necesarios para conseguir que los Estados indiquen estar dispuestos a aceptar a las personas condenadas. Esa información se transmitiría al Secretario del Tribunal, el cual prepararía una lista de los Estados en cuyos territorios se ejecutarían las sentencias.

123. Los acusados tendrían derecho a solicitar un indulto o la conmutación de la sentencia si así lo prevén las leyes del Estado en que se cumpla la pena. En tal caso, el Estado interesado lo notificaría al Tribunal Internacional, que decidiría la cuestión de acuerdo con los intereses de la justicia y los principios generales del derecho.

124. Los artículos correspondientes del estatuto dirían lo siguiente:

Artículo 27

Ejecución de las sentencias

Las penas de encarcelamiento se cumplirán en un Estado designado por el Tribunal Internacional de entre una lista de Estados que hayan indicado al Consejo de Seguridad que están dispuestos a aceptar a los condenados. El encarcelamiento se llevará a cabo de conformidad con la legislación aplicable del Estado interesado y estará sujeto a la supervisión del Tribunal Internacional.

Artículo 28

Indulto o conmutación de la pena

Si conforme a la legislación aplicable del Estado o en que la persona condenada está cumpliendo la pena de prisión, ésta tiene derecho a solicitar un indulto o la conmutación de la pena, el Estado

interesado lo notificará al Tribunal Internacional. El Presidente del Tribunal Internacional, previa consulta con los magistrados, decidirá la cuestión de conformidad con los intereses de la justicia y los principios generales del derecho.

VI. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL

125. Como se ha señalado en el párrafo 23, la creación del Tribunal Internacional sobre la base de una resolución aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta impone a todos los Estados la obligación de adoptar las medidas necesarias para aplicar dicha resolución. En la práctica, esto significa que todos los Estados tendrían la obligación de cooperar con el Tribunal Internacional y prestarle asistencia en todas las etapas de las actuaciones para asegurar que se atiendan las peticiones de asistencia para reunir pruebas, interrogar a los testigos, sospechosos y expertos, identificar y localizar a las personas y tramitar documentos. También se deberán cumplir todas las órdenes dictadas por las Salas de Primera Instancia, como las órdenes de detención, las órdenes de registro, las órdenes de entrega o traspaso de personas y cualesquiera otras órdenes necesarias para llevar adelante el proceso.

126. En este sentido, toda orden que dicte la Sala de Primera Instancia de que se entregue o traslade a alguna persona para ponerla a disposición del Tribunal Internacional se considerará aplicación de una medida coercitiva con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

127. El artículo correspondiente del estatuto diría lo siguiente:

Artículo 29

Cooperación y asistencia judicial

1. Los Estados cooperarán con el Tribunal Internacional en la investigación y enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario.

2. Los Estados atenderán sin demora toda petición de asistencia de una Sala de Primera Instancia o cumplirán toda resolución dictada por ésta, en relación con, entre otras cosas:

- a) La identificación y localización de personas;
- b) Las deposiciones de testigos y la presentación de pruebas;
- c) La tramitación de documentos;
- d) La detención de personas;
- e) La entrega o traslado de los acusados para ponerlos a disposición del Tribunal Internacional.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

A. Carácter, privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional

128. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, se aplicaría al Tribunal Internacional, a los magistrados, al Fiscal y los funcionarios de su oficina, y al Secretario y los funcionarios de la Secretaría del Tribunal. Los magistrados, el Fiscal y el Secretario gozarían de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades concedidos a los enviados diplomáticos de conformidad con el derecho internacional. Los funcionarios de la oficina del Fiscal y de la Secretaría del Tribunal gozarían de los privilegios e inmunidades que corresponden a los funcionarios de las Naciones Unidas con arreglo a los artículos V y VII de la Convención.

129. A otras personas, incluidos los acusados, requeridas en la sede del Tribunal Internacional se les concedería el tratamiento necesario para que el Tribunal Internacional pueda ejercer debidamente sus funciones.

130. El artículo correspondiente del estatuto diría lo siguiente:

Artículo 30

Carácter, prerrogativas e inmunidades del Tribunal Internacional

1. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, se aplicará al Tribunal Internacional, a los magistrados, al Fiscal y sus funcionarios y al Secretario y los funcionarios de la Secretaría del Tribunal.

2. Los magistrados, el Fiscal y sus funcionarios y el Secretario gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades concedidas a los enviados diplomáticos de conformidad con el derecho internacional.

3. Los funcionarios de la Oficina del Fiscal y de la Secretaría del Tribunal gozarán de las prerrogativas e inmunidades concedidas a los funcionarios de las Naciones Unidas con arreglo a los artículos V y VII de la Convención mencionada en el párrafo 1 del presente artículo.

4. A otras personas, entre ellas los acusados, requeridas en la sede del Tribunal Internacional se les dispensará el trato necesario para que el Tribunal Internacional pueda ejercer debidamente sus funciones.

B. Sede del Tribunal

131. Si bien el Consejo de Seguridad deberá determinar el lugar en que estará situada la sede del Tribunal Internacional,

el Secretario General opina que se deberían tener presentes algunas consideraciones elementales de justicia y equidad, así como de eficiencia administrativa y de economía. Por razones de justicia y equidad, no sería apropiado que el Tribunal Internacional tuviera su sede en el territorio de la ex Yugoslavia o en algún Estado vecino de la ex Yugoslavia. Por razones de eficiencia administrativa y de economía, sería conveniente establecer la sede del Tribunal Internacional en un lugar de Europa en el que las Naciones Unidas contaran ya con una presencia importante. Los dos lugares que cumplen estos requisitos son Ginebra y La Haya. El Secretario General considera que, siempre que se puedan efectuar los arreglos necesarios con el país anfitrión, la sede del Tribunal Internacional debería ser La Haya.

132. El artículo correspondiente del estatuto diría lo siguiente:

Artículo 31

Sede del Tribunal Internacional

El Tribunal Internacional tendrá su sede en La Haya.

C. Arreglos financieros

133. Los gastos del Tribunal Internacional deberían sufragarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

134. El artículo correspondiente del estatuto diría lo siguiente:

Artículo 32

Gastos del Tribunal Internacional

Los gastos del Tribunal Internacional se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

D. Idiomas de trabajo

135. Los idiomas de trabajo del Tribunal serían el inglés y el francés.

136. El artículo correspondiente del estatuto diría lo siguiente:

Artículo 33

Idiomas de trabajo

Los idiomas de trabajo del Tribunal Internacional serán el francés y el inglés.

E. Informe anual

137. El Tribunal Internacional debería presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

138. El artículo correspondiente del estatuto diría lo siguiente:

Artículo 34

Informe anual

El Tribunal Internacional presentará un informe anual del Tribunal Internacional al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

ANEXO

ESTATUTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL

Tras haber sido establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991 (en adelante "el Tribunal Internacional") se regirá por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 1

Competencia del Tribunal Internacional

El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991 de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 2

Violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949

El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a las personas que cometan u ordenen la comisión de violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, los siguientes actos contra las personas o los bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra aplicable:

- a) Homicidio intencional;
- b) Tortura o tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
- c) Actos deliberados que causen grandes padecimientos o graves daños a la integridad física o la salud;
- d) Destrucción o apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y llevadas a cabo en gran escala y en forma ilícita y arbitraria;
- e) Uso de coacción para obligar a un prisionero de guerra o a un civil a prestar servicios en las fuerzas armadas de una Potencia enemiga;
- f) Privación deliberada a un prisionero de guerra o a un civil de su derecho a un juicio justo y con las debidas garantías;
- g) Deportación, traslado o reclusión ilícitos de un civil;
- h) Toma de civiles como rehenes.

Artículo 3

Violación de las leyes o usos de la guerra

El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a las personas que violen las leyes o usos de la guerra. Dichas violaciones comprenderán lo siguiente, sin que la lista sea exhaustiva:

- a) El empleo de armas tóxicas o de otras armas que hayan de ocasionar sufrimientos innecesarios;
- b) La destrucción arbitraria de ciudades, pueblos o aldeas, o su devastación no justificada por necesidades militares;
- c) Los ataques o bombardeos, por cualquier medio, de pueblos, aldeas, viviendas o edificios indefensos;
- d) La apropiación o destrucción de instituciones consagradas al culto religioso, la beneficencia y la educación o a las artes y las ciencias, monumentos históricos, u obras de arte y científicas, o los daños deliberados a éstos;
- e) El pillaje de bienes públicos o privados.

Artículo 4

El genocidio

1. El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a las personas que cometan los actos de genocidio definidos en el párrafo 2 de este artículo, o cualquiera de los demás actos enumerados en el párrafo 3 de este artículo.

2. Por genocidio se entenderá cualquiera de los actos que se enumeran a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesiones graves a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de vida que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial;
- d) Imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

3. Serán punibles los actos siguientes:

- a) El genocidio;
- b) La conspiración para cometer genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

Artículo 5

Crímenes de lesa humanidad

El Tribunal Internacional tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de los crímenes que se señalan a continuación, cuando hayan sido cometidos contra la población civil durante un conflicto armado, interno o internacional:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación;
- e) Encarcelamiento;
- f) Tortura;
- g) Violación;
- h) Persecución por motivos políticos, raciales o religiosos;
- i) Otros actos inhumanos.

Artículo 6

Jurisdicción personal

El Tribunal Internacional ejercerá jurisdicción sobre las personas naturales de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 7

Responsabilidad penal individual

1. La persona que haya planeado, instigado, u ordenado, la comisión de algunos de los crímenes señalados en los artículos 2 a 5 del presente Estatuto, o lo haya cometido o haya ayudado en cualquier otra forma a planearlo, prepararlo o ejecutarlo, será individualmente responsable de ese crimen.

2. El cargo oficial que desempeñe el inculpado, ya sea de Jefe de Estado o de Gobierno o de funcionario responsable del gobierno, no le eximirá de responsabilidad penal ni atenuará la pena.

3. El hecho de que cualquiera de los actos mencionados en los artículos 2 a 5 del presente Estatuto haya sido cometido por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal a su superior si éste sabía o tenía razones para saber que el subordinado iba a cometer tales actos o los había cometido y no adoptó las medidas necesarias y razonables para impedir que se cometieran o para castigar a quienes los perpetraron.

4. El hecho de que el inculpado haya actuado en cumplimiento de una orden impartida por un gobierno o por un superior no le eximirá de responsabilidad penal, pero podrá considerarse circunstancia atenuante si el Tribunal Internacional determina que así lo exige la equidad.

Artículo 8

Jurisdicción territorial y temporal

La jurisdicción territorial del Tribunal Internacional abarcará el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, con inclusión de su superficie terrestre, su espacio aéreo y sus aguas territoriales. La jurisdicción temporal del Tribunal Internacional abarcará un período que comienza el 1º de enero de 1991.

Artículo 9

Jurisdicción concurrente

1. El Tribunal Internacional y los tribunales nacionales tendrán jurisdicción concurrente para enjuiciar a las personas que hayan cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia a partir del 1º de enero de 1991.

2. El Tribunal Internacional tendrá primacía respecto de los tribunales nacionales. En cualquier etapa del procedimiento, el Tribunal Internacional podrá pedir oficialmente a los tribunales nacionales que convengan en la competencia del Tribunal Internacional de conformidad con el presente Estatuto y con las normas sobre procedimiento y prueba del Tribunal Internacional.

Artículo 10

Cosa juzgada

1. Ninguna persona será sometida a juicio en un tribunal nacional por actos que constituyan violaciones graves del derecho internacional humanitario con arreglo al presente Estatuto, respecto de los cuales ya haya sido juzgada por el Tribunal Internacional.

2. Una persona que haya sido juzgada por un tribunal nacional por actos que constituyan violaciones graves del derecho internacional humanitario podrá ser juzgada posteriormente por el Tribunal solamente si:

a) El acto por el cual se la sometió a juicio fue considerado delito ordinario; o

b) La vista de la causa por el tribunal nacional no fue ni imparcial ni independiente, tuvo por objeto proteger al acusado de la responsabilidad penal internacional, o la causa no se tramitó con la diligencia necesaria.

3. Al considerar la pena que ha de imponerse a una persona declarada culpable de un crimen con arreglo al presente Estatuto, el Tribunal Internacional tendrá en cuenta la medida en que una pena impuesta por un tribunal nacional a la misma persona por el mismo acto ya había sido cumplida.

Artículo 11

Organización del Tribunal Internacional

El Tribunal Internacional estará constituido por los siguientes órganos:

- a) Las Salas, que consistirán en dos Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones;
- b) El Fiscal; y
- c) Una Secretaría, que prestará servicios a las Salas y al Fiscal.

Artículo 12

Composición de las Salas

Las Salas estarán integradas por 11 magistrados independientes de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, que prestarán sus servicios en la forma siguiente:

- a) Tres magistrados prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia;
- b) Cinco magistrados prestarán servicios en la Sala de Apelaciones.

Artículo 13

Condiciones que han de reunir los magistrados y elección de los magistrados

1. Los magistrados serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos.

2. Los magistrados del Tribunal Internacional serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de 60 días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de 22 y no más de 33 candidatos, velando por la debida representación de los principales sistemas jurídicos mundiales;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los 11 magistrados del Tribunal Internacional. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará electo al que obtenga el mayor número de votos.

3. Cuando se produzca una vacante en las Salas, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1 para que desempeñe el cargo por el resto del período.

4. Los magistrados serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

Artículo 14

Presidentes y miembros de las Salas

1. Los magistrados del Tribunal Internacional elegirán un presidente.

2. El Presidente del Tribunal Internacional será miembro de la Sala de Apelaciones y la presidirá.

3. Tras celebrar consultas con los magistrados del Tribunal Internacional, el Presidente asignará a los magistrados a la Sala de Apelaciones y a las Salas de Primera Instancia. Un magistrado desempeñará funciones únicamente en la Sala a la que se le haya asignado.

4. Los magistrados de cada Sala de Primera Instancia elegirán a un presidente, quien dirigirá todas las actuaciones de la Sala de Primera Instancia en su conjunto.

Artículo 15

Reglas sobre procedimiento y sobre prueba

Los magistrados del Tribunal Internacional aprobarán reglas sobre procedimiento y sobre prueba que serán aplicables a la etapa preliminar del proceso, al juicio propiamente dicho y las apelaciones, a la admisión de pruebas, a la protección de las víctimas y los testigos y a otros asuntos pertinentes.

Artículo 16

El Fiscal

1. El Fiscal se encargará de la investigación y la acusación de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir del 1° de junio de 1991.

2. El Fiscal actuará independientemente como órgano separado del Tribunal Internacional. No solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.

3. La Oficina del Fiscal estará integrada por un Fiscal y por los demás funcionarios calificados que se requieran.

4. El Fiscal será designado por el Consejo de Seguridad a propuesta del Secretario General. Deberá ser de una moral intachable y poseer el más alto nivel de competencia y experiencia en la investigación y enjuiciamiento de casos criminales. El Fiscal prestará servicios por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Las condiciones de servicio del Fiscal serán las de un Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas.

5. Los funcionarios de la Oficina del Fiscal serán nombrados por el Secretario General por recomendación del Fiscal.

Artículo 17

La Secretaría

1. La Secretaría se encargará de la administración y de los servicios del Tribunal Internacional.

2. La Secretaría estará constituida por un Secretario y por los demás funcionarios que se requieran.

3. El Secretario será nombrado por el Secretario General previa consulta con el Presidente del Tribunal Internacional. Desempeñará el cargo por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Las condiciones de servicio del Secretario serán las de un Subsecretario General de las Naciones Unidas.

4. Los funcionarios de la Secretaría serán nombrados por el Secretario General por recomendación del Secretario.

Artículo 18

Investigación y preparación de la acusación

1. El Fiscal iniciará las investigaciones de oficio o sobre la base de la información que haya obtenido de cualquier fuente, en particular de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. El Fiscal evaluará la información recibida u obtenida y decidirá si hay base suficiente para entablar una acción.

2. El Fiscal estará facultado para interrogar a los sospechosos, las víctimas y los testigos, reunir pruebas y realizar investigaciones en el lugar de los hechos. Para llevar a cabo esas tareas el Fiscal podrá, según corresponda, pedir asistencia a las autoridades estatales pertinentes.

3. Si se interroga al sospechoso, éste tendrá derecho a ser asistido por un defensor de su elección, y a que se le asigne un defensor sin costo para él, si careciere de medios suficientes para pagar sus servicios, así como derecho a contar con la traducción necesaria al idioma que habla y entiende.

4. Si se determinase que hay indicios suficientes de criminalidad, el Fiscal preparará el acta de acusación, que contendrá una exposición breve y precisa de los hechos o del delito o delitos que se imputan al acusado con arreglo al Estatuto. La acusación será transmitida a un magistrado de la Sala de Primera Instancia.

Artículo 19

Examen de la acusación

1. El magistrado de la Sala de Primera Instancia al que se haya transmitido la acusación la examinará. Si determina que el Fiscal ha establecido efectivamente que hay indicios suficientes de criminalidad, confirmará el procesamiento. En caso contrario, no hará lugar a él.

2. Al confirmarse el procesamiento, el magistrado podrá, a petición del Fiscal, dictar las resoluciones y las órdenes necesarias para el arresto, la detención, la entrega o la remisión de personas, y cualesquiera otras resoluciones que puedan ser necesarias para la tramitación del juicio.

Artículo 20

Iniciación y tramitación del juicio

1. La Sala de Primera Instancia deberá velar por que el proceso sea justo y expeditivo y por que el juicio se tramite de conformidad con las normas sobre procedimiento y prueba, con pleno respeto de los derechos del acusado y con la consideración debida a la protección de las víctimas y los testigos.

2. La persona en contra de la cual se haya confirmado un procesamiento será detenida en virtud de una resolución o una orden de arresto del Tribunal Internacional, se le informará de inmediato de los cargos que se le imputan y se la remitirá al Tribunal Internacional.

3. La Sala de Primera Instancia dará lectura a la acusación, se cerciorará de que se respeten los derechos del acusado, confirmará que el acusado entiende la acusación y dará instrucciones al acusado de que conteste a la acusación. A continuación la Sala de Primera Instancia fijará la fecha para el juicio.

4. Las audiencias serán públicas a menos que la Sala de Primera Instancia decida otra cosa de conformidad con sus reglas sobre procedimiento y pruebas.

Artículo 21

Derechos del acusado

1. Todas las personas serán iguales ante el Tribunal Internacional.

2. El acusado, en la sustanciación de los cargos que se le imputen, tendrá derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Estatuto.

3. Se presumirá la inocencia del acusado mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

4. El acusado, en la sustanciación de cualquier cargo que se le impute conforme al presente Estatuto, tendrá derecho, en condición de plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de los cargos que se le imputan;

b) A disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo; y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en la mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el Tribunal Internacional;
- g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

Artículo 22

Protección de las víctimas y los testigos

El Tribunal Internacional, adoptará disposiciones en sus normas sobre procedimiento y prueba, para la protección de las víctimas y los testigos. Esas medidas de protección deberán incluir la celebración de la vista a puerta cerrada y la protección de la identidad de la víctima.

Artículo 23

Fallo

1. Las Salas de Primera Instancia dictarán fallos e impondrán sentencias y penas a las personas condenadas por violaciones graves del derecho internacional humanitario.
2. El fallo será dictado por la mayoría de los magistrados que integran la Sala de Primera Instancia y se pronunciará en público. Deberá constar por escrito y ser motivado y se le podrán agregar opiniones separadas o disidentes.

Artículo 24

Penas

1. La Sala de Primera Instancia sólo podrá imponer penas de privación de la libertad. Para determinar las condiciones en que se habrán de cumplir, las Salas de Primera Instancia recurrirán a la práctica general de los tribunales de la ex Yugoslavia relativa a las penas de prisión.
2. Al imponer las penas, las Salas de Primera Instancia deberán tener en cuenta factores tales como la gravedad del delito y las circunstancias personales del condenado.
3. Además de imponer penas de privación de la libertad, las Salas de Primera Instancia podrán ordenar la devolución a los propietarios legítimos de los bienes e ingresos adquiridos por medios delictivos, incluida la coacción.

Artículo 25

Apelación

1. La Sala de Apelaciones conocerá de los recursos de apelación que interpongan las personas condenadas por las Salas de Primera Instancia o el Fiscal por los motivos siguientes:
 - a) Un error sobre una cuestión de derecho que invalida la decisión, o
 - b) Un error de hecho que ha impedido que se hiciera justicia.

2. La Sala de Apelaciones podrá confirmar, revocar o modificar las decisiones adoptadas por las Salas de Primera Instancia.

Artículo 26

Revisión

En caso de que se descubra un hecho nuevo del que no se tuvo conocimiento durante la vista de la causa en las Salas de Primera Instancia o en la Sala de Apelaciones y que hubiera podido influir de manera decisiva en el fallo, el condenado o el Fiscal podrán presentar una petición de revisión del fallo al Tribunal Internacional.

Artículo 27

Ejecución de las sentencias

Las penas de encarcelamiento se cumplirán en un Estado designado por el Tribunal Internacional de entre una lista de Estados que hayan indicado al Consejo de Seguridad que están dispuestos a aceptar a los condenados. El encarcelamiento se llevará a cabo de conformidad con la legislación aplicable del Estado interesado y estará sujeto a la supervisión del Tribunal Internacional.

Artículo 28

Indulto o conmutación de la pena

Si conforme a la legislación aplicable del Estado o en que la persona condenada está cumpliendo la pena de prisión, ésta tiene derecho a solicitar un indulto o la conmutación de la pena, el Estado interesado lo notificará al Tribunal Internacional. El Presidente del Tribunal Internacional, previa consulta con los magistrados, decidirá la cuestión de conformidad con los intereses de la justicia y los principios generales del derecho.

Artículo 29

Cooperación y asistencia judicial

1. Los Estados cooperarán con el Tribunal Internacional en la investigación y enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario.
2. Los Estados atenderán sin demora toda petición de asistencia de una Sala de Primera Instancia o cumplirán toda resolución dictada por ésta, en relación con, entre otras cosas:

- a) La identificación y localización de personas;
- b) Las deposiciones de testigos y la presentación de pruebas;
- c) La tramitación de documentos;
- d) La detención de personas;
- e) La entrega o traslado de los acusados para ponerlos a disposición del Tribunal Internacional.

Artículo 30

Carácter, prerrogativas e inmunidades del Tribunal Internacional

1. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, se aplicará al Tribunal Internacional, a los magistrados, al Fiscal y sus funcionarios y al Secretario y los funcionarios de la Secretaría del Tribunal.
2. Los magistrados, el Fiscal y sus funcionarios y el Secretario gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades concedidas a los enviados diplomáticos de conformidad con el derecho internacional.

3. Los funcionarios de la Oficina del Fiscal y de la Secretaría del Tribunal gozarán de las prerrogativas e inmunidades concedidas a los funcionarios de las Naciones Unidas con arreglo a los artículos V y VII de la Convención mencionada en el párrafo 1 del presente artículo.

4. A otras personas, entre ellas los acusados, requeridas en la sede del Tribunal Internacional se les dispensará el trato necesario para que el Tribunal Internacional pueda ejercer debidamente sus funciones.

Artículo 31

Sede del Tribunal Internacional

El Tribunal Internacional tendrá su sede en La Haya.

Artículo 32

Gastos del Tribunal Internacional

Los gastos del Tribunal Internacional se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 33

Idiomas de trabajo

Los idiomas de trabajo del Tribunal Internacional serán el francés y el inglés.

Artículo 34

Informe anual

El Presidente del Tribunal Internacional presentará un informe anual del Tribunal Internacional al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

DOCUMENTO/25704/Add.1

*[Original: inglés]
[19 de mayo de 1993]*

1. En mi Carta, de fecha 3 de mayo de 1993 al Presidente del Consejo de Seguridad en la que le informé de la presentación del informe sobre el establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de las personas responsables de graves violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, indicaba también que se presentaría una adición con las estimaciones de gastos relativas a la aplicación del informe.

2. En el caso de que el Consejo de Seguridad establezca el tribunal internacional sobre la base expuesta en la parte principal del informe, se estima que los gastos de funcionamiento del Tribunal en el primer año completo de funcionamiento serían aproximadamente 31,2 millones de dólares. Debe subrayarse que se trata de estimaciones preliminares y que harían falta un examen y revisión adicionales de los supuestos básicos.

3. En el anexo de la presente adición figura a fines de información el desglose de los gastos estimados de funcionamiento en el primer año completo de funcionamiento del tribunal, por categorías principales de gastos. Estas estimaciones se refieren a un personal de 373 funcionarios, más 11 magistrados y los gastos conexos de funcionamiento, incluidos los servicios de elaboración de actas literales y en idiomas, pero sin incluir un número considerable de gastos para los que no pueden elaborarse en este momento estimaciones exactas. No se incluyen, entre otras cosas, el posible alquiler de locales, los servicios de detención antes y después del juicio, el encarcelamiento y otros gastos que podrán surgir en el curso del establecimiento del tribunal.

ANEXO

ESTIMACIONES DE GASTOS

(En miles de dólares EE.UU.)

<i>Objetos de los gastos</i>	<i>Primer año completo de funcionamiento</i>
1. Las Salas	3 600
2. El Fiscal	5 300
3. La Secretaría (incluidos los servicios de conferencias)	19 900
4. Apoyo a los programas (incluida la impresión externa, equipo, comunicaciones y suministros)	<u>2 400</u>
Total	<u>31 200</u>

DOCUMENTO S/25708

Informe del Secretario General sobre las actividades de los Copresidentes del comité directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia

*[Original: inglés]
[30 de abril de 1993]*

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se refiere a las actividades realizadas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia después de la publicación del informe del Secretario General de fecha 26 de marzo de 1993 [S/25479].

I. LA SITUACIÓN EN BOSNIA Y HERZEGOVINA

2. Los Copresidentes han continuado sus gestiones a fin de ayudar a mejorar la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina, convencer a los serbios de Bosnia de que firmen los dos documentos restantes del plan de paz y hacer los preparativos necesarios para, una vez firmado el plan de paz, llevarlo a la práctica.

3. Entre el 21 y el 25 de abril, Lord Owen, acompañado del Asesor Especial del Sr. Vance, encabezó una delegación que visitó, en nombre de los Copresidentes, el territorio de la ex Yugoslavia. El miércoles 21 de abril, Lord Owen se reunió durante una hora en el aeropuerto de Zagreb con el Ministro de Defensa de Croacia, Gojko Susak. Las conversaciones se refirieron fundamentalmente a los enfrentamientos en la zona central de Bosnia y Herzegovina entre croatas de Bosnia y tropas del gobierno de Bosnia.

4. El mismo día, Lord Owen siguió viaje a Belgrado y se reunió durante dos horas con el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia, Dobrica Cosic. En las conversaciones se trató minuciosamente el "concepto de rutas principales". Luego, Lord Owen se reunió con el Presidente Slobodan Milosevic para tratar básicamente la cuestión del mapa y el corredor septentrional. Acompañado de su asesor militar y del asesor militar de la UNPROFOR [*Fuerza de Protección de las Naciones Unidas*] ante la Conferencia, se reunió durante tres horas con el General Ratko Mladic.

5. Más tarde, Lord Owen celebró otra reunión con el Presidente Cosic y el Presidente Milosevic, a los que se había sumado el Sr. Radovan Karadzic, jefe de los serbios de Bosnia.

6. El jueves 22 de abril, el programa de Lord Owen se centró en la situación entre la República de Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia. Lord Owen se reunió con el Presidente Gligorov en Skopje y con el Primer Ministro Mitsotakis en Grecia. El viernes 23 de abril se dirigió por vía aérea a Skopje para volver a reunirse con el Presidente Gligorov, tras lo cual voló a Montenegro para reunirse con el Presidente Bulatovic. Posteriormente se reunió con el Presidente Milosevic en Belgrado.

7. El sábado 24 de abril, Lord Owen se reunió durante más de tres horas con serbios de Bosnia, representados por el Sr. Karadzic, el Presidente de la "Asamblea" de los serbios de Bosnia, Momcilo Krajisnik y el General Mladic. Posteriormente, se reunió de nuevo con los Presidentes Cosic y Milosevic.

8. Lord Owen partió de Belgrado el sábado en la tarde y llegó a Zagreb alrededor de las 15.00 horas. Celebró luego una serie de reuniones, la primera de ellas con el Ministro de Defensa de Croacia, el Sr. Susak, y con el jefe de los croatas de Bosnia, el Sr. Mate Boban. Se examinó el problema de Bosnia central, junto con la posibilidad de instituir un arreglo militar a fin de reducir la tirantez entre las dos fuerzas aliadas.

9. A las 17.00 horas del mismo día, Lord Owen se reunió con el Presidente de Bosnia y Herzegovina, Alija Izetbegovic. Posteriormente, se dirigió a la residencia del Presidente de la República de Croacia, Franjo Tudjman, donde celebró conversaciones con el Sr. Tudjman, el Sr. Boban, el Ministro de Defensa de Croacia y otros ministros. A las 21.00 horas comenzó una segunda serie de conversaciones, a las que se sumó el Presidente Izetbegovic. A la una de la mañana aproximadamente se llegó en la reunión a un acuerdo sobre una cesación del fuego, que incluía un acuerdo entre los dos

jefes militares respecto de la coordinación de las gestiones para poner término al conflicto entre sus fuerzas en Bosnia central.

10. En la mañana del domingo 25 de abril, Lord Owen se reunió con el Comandante de la UNPROFOR, Teniente General Lars-Eric Wahlgren, durante dos horas a fin de pasar revista a la aplicación del plan Vance-Owen.

11. El domingo al mediodía, Lord Owen regresó a Belgrado por solicitud del Presidente Cosic y el Presidente Milosevic con quienes celebró una reunión, a la cual asistió también el Presidente Bulatovic, que duró más de seis horas. A mediados de la reunión se sumaron al grupo el Sr. Karadzic y el Sr. Krajisnik, cuya "Asamblea" de los serbios de Bosnia había de examinar el plan de paz y someterlo a votación. Lord Owen permaneció en Belgrado y, esa noche, los Presidentes Cosic, Milosevic y Bulatovic escribieron una carta a los bosnios en que les instaban a aceptar el plan de paz. A las 6.00 horas del lunes 26 de abril, la "Asamblea" decidió que no aceptaba el plan de paz y sometería la cuestión a un referéndum. Lord Owen visitó Bonn, Copenhague, Londres y París antes de volver a Nueva York el miércoles 28 de abril.

12. Posteriormente, los Copresidentes prosiguieron sus gestiones a fin de convencer a los serbios de Bosnia de que firmaran los dos documentos restantes del plan de paz. El jueves 29 de abril fueron informados de que la decisión de los serbios de Bosnia de proceder a un referéndum había sido reemplazada por la de celebrar una nueva reunión el miércoles 5 de mayo. Fueron informados asimismo de la decisión de los Parlamentos de Serbia y Montenegro de apoyar a los tres Presidentes. A la luz de los acontecimientos, los Copresidentes, Cyrus Vance y Lord Owen, junto con el Copresidente designado, Sr. Thorvald Stoltenberg, decidieron convocar una reunión que comenzaría el sábado 1º de mayo en Atenas, con la generosa hospitalidad del Primer Ministro Mitsotakis. Aceptaron asistir a la reunión:

- El Presidente A. Izetbegovic (Bosnia y Herzegovina)
- El Presidente F. Tudjman (Croacia)
- El Presidente D. Cosic (República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro))
- El Presidente S. Milosevic (Serbia)
- El Presidente M. Bulatovic (Montenegro)
- El Sr. M. Boban
- El Sr. R. Karadzic

La reunión comenzará en la tarde del sábado 1º de mayo y los Copresidentes presentarán un informe separado al respecto.

II. LA SITUACIÓN EN LAS ZONAS PROTEGIDAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN CROACIA

13. El Consejo de Seguridad, en su resolución 802 (1993), aprobada el 25 de enero tras la incursión militar realizada el 22 de enero por Croacia en parte de una zona rosa y una zona protegida por las Naciones Unidas en torno al puente de Maslenica, exigió la inmediata cesación de las actividades hostiles de las fuerzas armadas croatas y el retiro de éstas de esa zona. El Consejo de Seguridad exigió asimismo que las armas pesadas tomadas de las zonas de almacenamiento

controladas por la UNPROFOR [*Fuerza de Protección de las Naciones Unidas*] tras la incursión croata fueran devueltas de inmediato a ésta.

14. En su resolución 807 (1993), de 19 de febrero, el Consejo de Seguridad reiteró estas exigencias e instó a las partes y a los demás interesados a que cooperaran plenamente con los Copresidentes en las conversaciones encaminadas a lograr la cabal ejecución del mandato de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Croacia.

15. Al concluir las negociaciones celebradas bajo los auspicios de los Copresidentes desde mediados de febrero en Nueva York, Ginebra, Zagreb, Belgrado, Nueva York y Ginebra, sucesivamente, un representante del Gobierno de Croacia y un representante de las autoridades serbias locales firmaron el 6 de abril un acuerdo sobre la aplicación de la resolución 802 (1993) del Consejo de Seguridad. En el acuerdo se dispone la cesación de las hostilidades cuatro días después de la fecha de su entrada en vigor. Dentro de los cinco días siguientes a la cesación de las hostilidades, los fuerzas armadas croatas deberían comenzar a regresar a las líneas de confrontación que existían antes del inicio de las hostilidades el 22 de enero y completar ese regreso en otros cinco días. Simultáneamente con la retirada de las fuerzas armadas del Gobierno de Croacia, todas las armas pesadas de los serbios (vale decir, no solamente las que estaban sometidas al control de la UNPROFOR y que habían tomado después del 22 de enero) habían de quedar sometidas a la supervisión de la UNPROFOR de conformidad con el Plan Vance. El puente de Maslenica, el aeropuerto de Zemunik y la presa de Peruca quedarían bajo el control exclusivo de la UNPROFOR, la cual los volverá a destinar a su utilización general para fines civiles.

16. En virtud del acuerdo, las partes se comprometen a comenzar las negociaciones bajo los auspicios de los Copresidentes a más tardar dentro de los 15 días siguientes a su entrada en vigor (esto es, inmediatamente después de completada la aplicación de las disposiciones militares) y a poner en práctica las demás disposiciones del Plan Vance y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 762 (1992).

17. En el acuerdo se estipula que entraría en vigor cuando ambas partes hubiesen dado seguridades a los Copresidentes de que ninguna de los dos destacaría fuerzas de policía en zonas de las cuales se hubiesen retirado fuerzas armadas del Gobierno de Croacia; por el momento, todas las funciones de policía en esas zonas quedarían exclusivamente a cargo de la UNPROFOR. Los croatas dieron esas seguridades en forma verbal al momento de la firma. En el caso de los serbios se requiere la aprobación de su Asamblea. Ello no ha tenido lugar aún y el viernes 30 de abril se celebraron nuevas conversaciones en Ginebra con representantes de los serbios y se prevé celebrar otras reuniones en el curso de la próxima semana. Algunas de las cuestiones conexas entre Serbia y Croacia podrían ser examinadas en el contexto de la reunión de Atenas.

III. EL DIFERENDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GRECIA Y LA EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

18. En los días 12 y 13 de abril, los Copresidentes celebraron conversaciones en Nueva York con delegaciones de la ex República Yugoslava de Macedonia y de Grecia. Entre el 14 y el 25 de abril, expertos jurídicos de la Secretaría de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de las dos delegaciones procedieron a la labor técnica necesaria para preparar un proyecto de acuerdo a los efectos de su examen. Lord Owen, acompañado del Asesor Especial del Sr. Vance, celebró además conversaciones con las partes en las capitales de sus respectivos países. Los Copresidentes celebraron otras conversaciones con las delegaciones de la ex República Yugoslava de Macedonia y de Grecia entre el 26 y el 29 de abril. La información correspondiente constará en un documento separado que presentarán los Copresidentes al Secretario General tan pronto como estén en condiciones de preparar un informe definitivo.

IV. CUESTIONES DE SUCESIÓN

19. Por solicitud del Presidente del Grupo de Trabajo de la Conferencia sobre Cuestiones de Sucesión y con miras a resolver la cuestión de las relaciones entre las Repúblicas sucesoras de la ex Yugoslavia, los Copresidentes presentaron el 20 de abril de 1993 una solicitud a la Comisión de Arbitraje de la Conferencia para que dictara una opinión consultiva acerca de las seis cuestiones siguientes:

1. A la luz del inventario que figura en el informe presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre cuestiones económicas, ¿qué activo y pasivo debería dividirse entre los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia durante el proceso de sucesión?

2. ¿En qué fecha o fechas tuvo lugar la sucesión de Estados en el caso de los diversos Estados en que se dividió la República Federativa Socialista de Yugoslavia?

3. a) ¿Qué principios jurídicos se aplican a la división de los bienes, los archivos y las deudas de Estado de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en relación con la sucesión de Estado cuando una o más de las partes interesadas se niegan a cooperar?

b) En particular, ¿qué destino debe darse a los bienes

- que no estén ubicados en el territorio de ninguno de los Estados de que se trate, o

- estén situados en el territorio de los Estados que participan en las negociaciones?

4. En virtud de los principios jurídicos aplicables, ¿podría ocurrir que las sumas adeudadas por una o más partes por concepto de indemnización de daños de guerra afectasen a la

distribución de los bienes, los archivos y las deudas de Estado en relación con el proceso de sucesión?

5. a) Habida cuenta de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, ¿está facultado el Banco Nacional de Yugoslavia para adoptar decisiones que afecten a propiedades, derechos o intereses que haya que dividir entre los Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en relación con la sucesión de Estados?

b) Los bancos centrales de los Estados nacidos de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia ¿han sucedido en los derechos y obligaciones del Banco Nacional de Yugoslavia derivados de acuerdos internacionales concertados por éste, en particular el acuerdo financiero de 1988 con (los) bancos comerciales (extranjeros)?

6. a) ¿En qué condiciones pueden los Estados en cuya jurisdicción estén situados bienes que antes pertenecían a la República Federativa Socialista de Yugoslavia oponerse a la libre enajenación de esos bienes o adoptar otras medidas cautelares?

b) ¿En qué condiciones y circunstancias estarían obligados tales Estados a adoptar medidas de esa índole?

DOCUMENTO S/25709

Informe del Secretario General sobre las actividades de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia

[Original: inglés]
[3 de mayo de 1993]

CONVERSACIONES DE PAZ, ATENAS, 1º Y 2 DE MAYO DE 1993

INTRODUCCIÓN

1. En mi informe anterior [S/25708] informé al Consejo de Seguridad de que el 29 de abril de 1993 los Copresidentes del Comité Directivo, el Sr. Cyrus Vance y Lord Owen, juntamente con el Copresidente designado, Sr. Thorvald Stoltenberg, habían decidido convocar una serie de conversaciones de paz en Atenas los días 1º y 2 de mayo, gracias a la generosa hospitalidad del Primer Ministro Mitsotakis y del Gobierno griego. Además del Sr. Vance, Lord Owen y el Sr. Stoltenberg, en las conversaciones participaron delegaciones encabezadas por las personalidades siguientes:

El Presidente A. Izetbegovic (Bosnia y Herzegovina)
El Presidente F. Tudjman (República de Croacia)
El Presidente D. Cosic (República Federativa de Yugoslavia [Serbia y Montenegro])
El Presidente S. Milosevic (Serbia)
El Presidente M. Bulatovic (Montenegro)
El Sr. M. Boban
El Sr. R. Karadzic

En calidad de observadores, asistieron las siguientes personas:

E. Karagiannis, como observador del país anfitrión
B. Weber, como observador de la Comunidad Europea
R. Bartholomew (Estados Unidos de América) como Enviado Especial
V. Churkin (Federación de Rusia) como Enviado Especial

I. DISCURSO DEL PRIMER MINISTRO CONSTANTINOS MITSOTAKIS

2. En la tarde del sábado 1º de mayo, el Primer Ministro de Grecia, Sr. Mitsotakis, pronunció un discurso ante los participantes en el que les hizo un firme llamamiento para que lograsen la paz en Bosnia y Herzegovina. El Sr. Mitsotakis instó a los dirigentes políticos a que hiciesen gala de audacia y valor.

II. DISCURSO DE APERTURA DE CYRUS VANCE

3. Después del discurso del Primer Ministro Mitsotakis, el Sr. Vance dio la bienvenida a los participantes y expresó la gratitud de los Copresidentes al Primer Ministro Mitsotakis y a su Gobierno por su hospitalidad. El Sr. Vance destacó la importancia capital de lograr un resultado positivo de las conversaciones y dijo lo siguiente: "Ya es hora de que se actúe decisivamente para lograr la paz en Bosnia y Herzegovina y emprender la reconstrucción de la ex Yugoslavia ... ahora es perentorio hacer cumplir el plan. Para ello, es preciso que el Sr. Karadzic firme los otros dos documentos del plan, a saber, el mapa provincial provisional y el Acuerdo sobre los Arreglos Provisionales". El orador destacó que los Copresidentes habían aclarado varias cuestiones planteadas y, a ese respecto, manifestó: "Habida cuenta de las respuestas dadas, estamos convencidos de que no hay razones para que se siga demorando el proceso de firma del plan de paz".

III. FACTORES QUE ATAÑEN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE PAZ

4. A continuación Lord Owen formuló una declaración en la que destacó que, durante las conversaciones que habían celebrado recientemente con todas las partes, los Copresidentes habían facilitado explicaciones y aclaraciones sobre varios aspectos del plan de paz. El texto de su declaración se reproduce en el anexo I. El texto del discurso de Lord Owen fue distribuido a los participantes. Al mismo tiempo se distribuyó un documento relativo al concepto del Corredor Norte, el cual se reproduce en el anexo II.

5. En la segunda sesión de las conversaciones de paz, celebrada el domingo 2 de mayo, el Sr. Vance, hablando en nombre de los Copresidentes, facilitó nuevas explicaciones sobre el concepto del Corredor Norte, las cuales se reproducen en el anexo III.

6. El 2 de mayo, los Copresidentes dirigieron una carta al Presidente Izetbegovic, al Sr. Boban y al Sr. Karadzic en relación con las explicaciones y aclaraciones mencionadas, cuyo texto se reproduce en el anexo IV.

IV. FIRMA DEL PLAN DE PAZ

7. El 2 de mayo, el Dr. Karadzic firmó el acuerdo sobre los arreglos provisionales y el mapa provincial provisional. Al proceder a la firma, el Dr. Karadzic formuló y firmó una declaración cuyo texto se reproduce en el anexo V.

8. Después de la firma de los mencionados documentos por el Sr. Karadzic, los Copresidentes exhortaron a los participantes a que hicieran todo lo posible para lograr el fiel cumplimiento de los acuerdos de paz. Los Copresidentes pidieron que se restringiesen al máximo las actividades militares e instaron a las partes bosnias a que respetasen la cesación de las hostilidades en toda Bosnia y Herzegovina.

9. Los participantes rindieron un caluroso homenaje a Cyrus Vance por su trascendental labor en pro de la paz en la ex Yugoslavia.

OBSERVACIONES FINALES

10. La terminación del proceso de firma del plan de paz constituye un momento decisivo a los efectos de poner fin al conflicto existente en Bosnia y Herzegovina. A partir de ahora es preciso hacer todo lo posible para hacer cumplir el plan de paz y aplicarlo de conformidad con su letra y su espíritu.

ANEXO I

Declaración de Lord Owen en nombre de los Copresidentes

Durante las conversaciones que celebré recientemente con todas las partes en Belgrado y Zagreb, nos centramos en numerosos aspectos del plan de paz. Considero útil para todas las partes repetir ahora algunos puntos que fueron objeto de aclaraciones durante la visita que realicé.

Arreglos provisionales

A juicio de los Copresidentes, el Acuerdo sobre los Arreglos Provisionales, que figura en el anexo I del informe del Secretario General de 26 de marzo de 1993 [S/25479], es plenamente compatible con el principio constitucional 4, que fue firmado por todas las partes y cuyo texto es el siguiente:

"Todas las cuestiones de interés vital para cualquiera de los pueblos constitutivos quedarán reguladas en la Constitución, la cual a ese respecto sólo podrá ser enmendada mediante consenso de los tres pueblos constitutivos; ningún grupo tendrá derecho de veto en las cuestiones que se refieran a la administración ordinaria del país." [Véase S/25221, anexo II]

Este aspecto se recoge claramente en la sección A del anexo I, titulado "Presidencia provisional y Gobierno central provisional". En el párrafo 1 de la sección A del anexo I se dispone lo siguiente:

"a raíz de la cesación de las hostilidades, cuando un consenso entre los tres pueblos constitutivos es la única base aceptable para adoptar decisiones fundamentales, la Presidencia provisional y el Gobierno provisional funcionarán sobre la base de una coalición."

Al firmar este acuerdo, pedimos, tal como se aclara en el párrafo 5 de la sección I del informe del Secretario General de 26 de marzo

[S/25479], que todas las partes "se concentren en ponerse de acuerdo sobre arreglos concretos para el período provisional."

Procedimiento de actuación de la Presidencia provisional

En el párrafo 4 del anexo I del documento S/25475, titulado "Acuerdo sobre los Arreglos provisionales", se dispone lo siguiente:

"La Presidencia provisional tomará sus decisiones por consenso de sus nueve miembros, o por mayoría calificada de siete de sus miembros, o por mayoría simple de cinco de sus miembros, según que la decisión se refiera a un principio constitucional, a una cuestión especialmente importante o a las actividades normales de la Presidencia. Si los miembros de la Presidencia provisional no pueden llegar a un acuerdo sobre la mayoría aplicable, consultarán a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia (los "Copresidentes") cuya decisión será vinculante."

Me pidieron que indicara si el reglamento de actuación de la Presidencia provisional se aprobaría mediante una decisión adoptada por consenso de los nueve miembros, a lo que respondí de inmediato que así sería, aunque consulté después con el Sr. Vance y éste me dijo sin reparos que nosotros seríamos los encargados de adoptar esa decisión.

Presidencia provisional

En las conversaciones celebradas acerca de la Presidencia provisional, que será ejercida durante seis meses, con carácter rotatorio, por cada uno de los pueblos constitutivos, se expresó el temor de que si las elecciones se celebrasen después de un año, uno de los pueblos constitutivos no podría asumir las funciones de la Presidencia provisional. Considero que convendría enmarcar debidamente esta cuestión, para lo cual me permito recordarles el contenido del párrafo 20 del informe del Secretario General de 12 de marzo de 1993 [S/25403]:

"Es necesario que, en el intervalo entre la entrada en vigor del acuerdo de paz y la celebración de elecciones libres, exista un mecanismo institucional provisional a fin de que el país pueda funcionar. Se prevé que la elaboración de una nueva Constitución para la República de Bosnia y Herzegovina llevará meses. Asimismo, es muy probable que el proceso de retorno de los numerosos refugiados y personas desplazadas a sus hogares lleve más de un año. No obstante, es preciso que se celebren elecciones libres y limpias en el plazo de dos años; la Presidencia provisional fijará la fecha en consulta con los Copresidentes."

Los Copresidentes consideran que las elecciones se celebrarán, como mínimo, dentro de 18 meses y que, en consecuencia, los tres pueblos constitutivos tendrán la oportunidad de ocupar la Presidencia Provisional.

Retirada de fuerzas

Después de consultar con el General Wahlgren, Jefe de la Fuerza, se explicó a todas las partes a nivel político y militar que, cuando en virtud del plan, se retirasen las fuerzas a determinadas provincias, las fuerzas que hubiesen estado protegiendo pueblos y aldeas en los que su propio pueblo constitutivo fuese mayoritario serían sustituidas por la UNPROFOR [*Fuerza de Protección de las Naciones Unidas*] y no por fuerzas enemigas. No obstante, la administración, y en particular las fuerzas de policía de las zonas de las que se hayan retirado las fuerzas, de conformidad con lo dispuesto en la sección G del anexo I al documento S/25479, "será controlada por los gobiernos

provinciales provisionales o autoridades locales que de éstos dependan, y su constitución reflejará proporcionalmente a los pueblos constitutivos de las provincias respectivas". Tal como se aclara en el párrafo 5 de la sección H, la principal función de la UNCIVPOL [*Policía Civil de las Naciones Unidas*] sería garantizar "que las policías de las provincias tengan una composición étnica convenientemente equilibrada; que no opriman a los miembros de los grupos étnicos minoritarios". Asimismo es importante recordar que las minorías de todas las provincias tendrán acceso a sus propios defensores del pueblo, nombrados para toda Bosnia y Herzegovina, quienes contarán con el apoyo del personal y los servicios adecuados a nivel provincial, particularmente en las provincias en que sea mayoritario otro pueblo constitutivo.

Mapa provincial provisional

Es necesario destacar que la razón para calificar a los límites de las provincias de "provisionales" obedece a que los límites definitivos se aprobarán por consenso por las partes que elaboren la nueva Constitución en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Será perfectamente posible que las partes, en el contexto de un ambiente más propicio vinculado a la cesación de las hostilidades y de un espíritu de cooperación que sería conveniente que reinase durante el período del gobierno provisional de coalición, negociasen entre ellas la modificación de los límites provinciales.

Además, la Conferencia tendrá a la vista las recomendaciones de la Comisión de Límites [*Véase S/25479, anexo I, secc. B*]. La Comisión recibirá y escuchará en caso necesario el testimonio de los afectados por los límites provinciales propuestos. La Comisión está facultada para examinar únicamente cambios marginales y sus decisiones se adoptarán por consenso. No obstante, se establece un importante margen de flexibilidad, al tiempo que los pueblos y aldeas que consideren que han sido situados erróneamente a uno u otro lado de los límites provisionales tendrán derecho a que se revise su situación.

Los límites provisionales de la ciudad de Sarajevo, en su calidad de capital, serán examinados excepcional y concretamente por la Comisión de Límites [*ibid., secc. C*]; por lo demás, no hay ninguna precisión marginal en relación con el texto. En el caso de Sarajevo, "cualquier cambio convenido se introducirá antes de la entrada en vigor de la nueva Constitución".

A juicio de los Copresidentes, esos arreglos permiten actuar con un margen considerable de flexibilidad a los efectos de definir los límites de las provincias; por otra parte, no cabe duda de que en la Constitución se contemplará algún mecanismo para que se puedan modificar esos límites en el futuro, una vez que la Constitución haya sido aprobada por consenso.

Corredor Norte

Una de las cuestiones más controvertidas entre las partes ha sido la preocupación por el libre acceso desde la provincia de Banja Luka a la provincia de Bijeljina. La carretera principal que atraviesa la provincia de Posavina y Tuzla será una autopista de las Naciones Unidas controlada no por la policía provincial, sino por la UNPROFOR, y tendrá, a ambos lados, una zona desmilitarizada de 5 kilómetros bajo la responsabilidad de la UNPROFOR. Un documento en el que se describen los arreglos detallados aprobados por el Comandante de la UNPROFOR, en virtud de los cuales la UNPROFOR propone su control de la carretera, ha sido ya distribuido entre las partes para demostrar en qué forma garantizarían el tránsito libre por la carretera; el documento se adjunta a esta explicación en el anexo II del presente informe. A este respecto, debe advertirse que, ya desde el 19 de febrero de 1993, en virtud de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad, la UNPROFOR ha

venido actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y el Comandante de la Fuerza ha dado garantías de que se celebrarán consultas entre las partes antes de desplegar fuerzas de las Naciones Unidas para controlar el Corredor Norte. Todas estas cuestiones se tratarán específicamente y se presentarán a la aprobación del Consejo en la resolución sobre arreglos de aplicación.

Asimismo, al igual que en relación con la desmilitarización de Sarajevo (Véase S/25221, anexo IV) una Comisión Mixta presidida por la UNPROFOR supervisará la aplicación de los arreglos relativos al Corredor Norte. Esto significará que las tres partes estarán representadas en la Comisión y podrán someter ante ella cualquier supuesta violación.

Oficina de Acceso Internacional

El Acuerdo sobre Arreglos Provisionales prevé en la sección I que la Presidencia provisional establezca una Oficina de Acceso Internacional encargada de dar cumplimiento al Principio 3 de los Principios Constitucionales Acordados y permitir la plena libertad de tránsito entre las provincias y dentro de ellas, "así como desde esas provincias hacia la República de Croacia y la República de Serbia y viceversa. Tras la conclusión del conjunto de medidas de paz, todas las vías principales designadas pasarán a ser responsabilidad de la UNPROFOR; por ende, habrá un período de superposición de responsabilidades de la UNPROFOR y la Oficina, durante el cual se eliminará gradualmente la participación de la UNPROFOR y sus responsabilidades serán asumidas por la policía de tránsito empleada por la Oficina".

Señalaré que otras autopistas han dado también garantías, especialmente la carretera entre Gorazde y Cajnice. Las Rutas Azules son también importantes, especialmente la que une Pale y Zvornik.

En Zagreb y en Belgrado, mantuve un debate preliminar acerca de si sería posible o no ampliar la Oficina de Acceso Internacional a carreteras y ferrocarriles conexos en Croacia, Serbia y Montenegro. Esa posibilidad depende del resultado de los debates entre sus gobiernos y es ajena al contexto del acuerdo provisional y, por consiguiente, a este plan de paz.

Ahora bien, los Copresidentes esperan que, al margen de la Conferencia, sea posible mantener otros debates acerca de este concepto más amplio con los gobiernos interesados, para ver si existe una base posible de acuerdo.

Espero que, con estas aclaraciones, será ahora posible que la delegación de los serbios de Bosnia esté de acuerdo en firmar los dos documentos pendientes, el acuerdo provisional y el mapa provincial provisional, asegurando así, con estas dos firmas adicionales, que contamos con las 12 firmas necesarias para refrendar plenamente el plan de paz.

Una vez que el plan de paz haya sido plenamente acordado por todas las partes, nosotros, como Copresidentes, informaremos al Secretario General, que tiene ya una petición del Consejo de Seguridad para informar a la brevedad posible sobre las propuestas para la aplicación del plan de paz. Una vez que el Consejo de Seguridad apruebe una resolución sobre la aplicación, el plan de paz entrará en vigor.

Entretanto, esperamos que las tres partes firmantes estarán de acuerdo en unirse al Órgano de Coordinación que fue establecido recientemente en Zagreb para trabajar juntos en el espíritu del plan de paz, en la medida en que las circunstancias lo permitan antes de la fase de aplicación formal y del comienzo de la Presidencia provisional.

ANEXO II

Concepto de Corredor Norte

El Corredor Norte consistirá en una autopista controlada internacionalmente que une la provincia de Banja Luka y la provincia de Bijeljina y una zona desmilitarizada que se extiende 5 kilómetros a ambos lados de la autopista en el territorio de Bosnia y Herzegovina.

El concepto de zona desmilitarizada incluye lo siguiente:

- Adhesión a los principios generales de la cesación de las hostilidades acordados por todas las partes y que figuran en el documento S/25221 (anexo I).
- Aplicación de las medidas de separación de las fuerzas y retirada del armamento pesado acordadas por todas las partes y que figuran en el documento S/25221 (anexo IV).
- La aplicación de una zona de 5 kilómetros a ambos lados de la autopista, en el territorio de Bosnia y Herzegovina, en la que no se autorizará la presencia de ningún personal, equipo o instalaciones de fuerza militar, a excepción de la fuerza de las Naciones Unidas.

Las medidas sobre la zona desmilitarizada incluirán lo siguiente:

- Patrullas de la Fuerza de Aplicación de las Naciones Unidas para asegurar el cumplimiento de las medidas por todas las partes.
- Aparte de las fuerzas de las Naciones Unidas, el único personal al que se le permitirá llevar armas en la zona desmilitarizada serán los oficiales provinciales de policía en horas de servicio. Las únicas armas que se permitirán a esos oficiales serán armas personales (armas de mano). Los oficiales provinciales de policía no tendrán ninguna autoridad en la autopista norte.

El concepto de la autopista es el siguiente:

- Una garantía, concedida inicialmente por la UNPROFOR y posteriormente por la Oficina de Acceso Internacional, a todas las partes que atraviesen la provincia de Posavina y Tuzla vía Brcko para asegurar la no injerencia con el personal y material que utilice la autopista y la protección de los mismos.
- Ninguna injerencia en la autopista. Ninguna policía provincial estará autorizada para detener a ningún vehículo y, en el caso en que tuvieran alguna queja sobre la velocidad u otras cuestiones, tendrán que notificarlo a una patrulla de la UNPROFOR, o, posteriormente, a la Policía de la Oficina de Acceso Internacional.
- Puntos de control, patrullas y vigilancia a lo largo de la autopista, inicialmente por la Fuerza de Aplicación de las Naciones Unidas y luego, durante un período de actuación mixta, con la Policía de la Oficina de Acceso Internacional.
- La inspección supervisada de los puntos de entrada a cada extremo de la autopista por la fuerza de las Naciones Unidas.
- Libertad de tránsito de la ayuda humanitaria.

- Libertad de movimiento de las fuerzas de las Naciones Unidas.

Las medidas relativas a la autopista incluirán lo siguiente:

- Horario: la autopista estará abierta en todo momento. Las fuerzas de las Naciones Unidas y la Policía de Tránsito de la Oficina de Acceso Internacional utilizarán la autopista en cualquier momento y gozarán de autoridad total respecto del mantenimiento, la instalación de señales y otras cuestiones técnicas.
- Acceso para el personal civil: todo el personal civil, independientemente de su sexo, edad u origen étnico, pero siempre que no porten armas o municiones, podrán utilizar la autopista. Asimismo, se permitirá utilizar la autopista a los vehículos privados y los vehículos comerciales. Todos estarán sujetos a las medidas de inspección expuestas más abajo.
- Acceso para la ayuda humanitaria: se permitirá utilizar la autopista a todos los organismos internacionales y locales de ayuda humanitaria.
- Puntos de control: los únicos puntos de control autorizados serán los que establezca y mantenga la fuerza de las Naciones Unidas. No se permitirá a las autoridades provinciales imponer sus propios puntos de control en la autopista. Inicialmente, los puntos de control, como medida de seguridad para los usuarios, sólo estarán abiertos durante el día para el tráfico distinto del de las Naciones Unidas.
- Procedimientos de inspección: las inspecciones se llevarán a cabo en los puntos de control por la fuerza de las Naciones Unidas.
- Podrán realizarse inspecciones respecto de todos los usuarios de la autopista, incluidos los convoyes humanitarios.
- Material de carácter bélico: no se permitirá el paso por la autopista o el transporte de armamento, municiones o material bélico sin un permiso expedido por el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas o por el funcionario de la Dirección Internacional responsable de la autopista. Los permisos se expedirán únicamente para armamentos y municiones destinados a las fuerzas de policía civil. Todo material de carácter bélico que no disponga del permiso correspondiente será devuelto a la entrada de la autopista o escoltado hasta el punto de entrada.
- Escoltas: como medida de seguridad para los usuarios, inicialmente el tráfico podrá pasar un punto de control y moverse en la autopista únicamente escoltado por un convoy de las Naciones Unidas.
- Patrullas: la autopista estará patrullada por las fuerzas de las Naciones Unidas, o bien por los vehículos o la Policía Oficial de la Oficina de Acceso internacional, que disponen de las comunicaciones adecuadas.

Plazo de aplicación. Las Naciones Unidas, de conformidad con el "Acuerdo de paz" firmado por las tres partes, se proponen establecer puestos de control y reconocer la ruta principal el día D+1, y luego abrir la ruta principal al tráfico civil a más tardar el día D+15.

Oficina de Acceso Internacional. Se establecerá una Oficina de Acceso Internacional como parte del proceso de aplicación de los arreglos provisionales para Bosnia y Herzegovina. Los detalles figuran en el informe presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad, de 2 de febrero de 1993 (S/25221). Una de las tareas de la Oficina será asumir responsabilidad exclusiva de todos los caminos declarados rutas principales bajo control internacional. Se prevé un período de superposición de las responsabilidades de la fuerza de las Naciones Unidas y de la Oficina de Acceso Internacional. Esta transferencia de responsabilidades sólo se producirá mediante acuerdo de todos los que participan en la Oficina de Acceso Internacional.

La Fuerza de Aplicación de las Naciones Unidas. El Corredor Norte será una de las mayores prioridades de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de aplicar el plan de paz Vance-Owen para Bosnia y Herzegovina. El Corredor Norte será la mayor prioridad permanente para la formación de las Naciones Unidas encargada de la provincia de Posavina y Tuzla. Esta formación de las Naciones Unidas se seleccionará especialmente en función de su capacidad con la misión de llevar a cabo esta tarea.

Contexto más amplio. Con el acuerdo de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), se ampliarán las funciones de la Oficina de Acceso Internacional. Su responsabilidad actual de todas las vías férreas de Bosnia y Herzegovina, incluidas en el Corredor Norte, las rutas importantes desde Banja Luka hasta la frontera en Bosanski Samac y desde Tuzla hasta la frontera en Brcko, se hará extensiva a los enlaces entre estas rutas y la vía férrea de Zagreb a Belgrado y a la vía férrea que atraviesa Knin y va hasta la costa en Croacia. De manera análoga, su responsabilidad de los caminos se extenderá desde los cruces fronterizos internacionales de Bosanska Gradiska y Orasje hasta los enlaces entre estas carreteras y hasta Belgrado a lo largo de la autopista.

ANEXO III

Declaración de Cyrus Vance

Atenas, Grecia, 2 de mayo de 1993

Ayer noche se sugirió que sería útil aclarar a las partes el penúltimo párrafo del "Concepto del Corredor Norte" anexo a la declaración formulada ayer (1º de mayo de 1993) por Lord Owen en esta Conferencia en nombre de los Copresidentes. Los Copresidentes reconocen sin ambages la necesidad de garantizar claramente la seguridad de la población en las zonas interesadas. Algunos de los combates más duros de la guerra han tenido lugar en torno a Brcko y lamentablemente todavía continúan. Instamos a todas las partes a que muestren en esta zona la misma moderación que han puesto de manifiesto recientemente en otras zonas muy disputadas.

Una vez lograda la cesación del fuego y al haber una mayor libertad de movimientos, la tarea de asegurar la ruta principal a través de la provincia de Posavina y Tuzla tendrá la máxima prioridad junto con la desmilitarización de la Provincia de Sarajevo. Esto significa que en cuanto se produzca el cese de las hostilidades elementos de las fuerzas actuales de la UNPROFOR ya desplegadas en Bosnia y Herzegovina deberán redistribuirse rápidamente en el Corredor Norte, a fin de garantizar el libre movimiento del tráfico como se planteó en el marco de la presente Conferencia y se detalló en el documento del "concepto". Nuevas fuerzas, facilitadas en virtud de un nuevo mandato que deberá aprobar el Consejo de Seguridad, se desplegarán también sin demora en el Corredor Norte. Está previsto que se trate de fuerzas de infantería acorazada, capaces de realizar operaciones móviles y con suficiente poder de combate para llevar a cabo la tarea encomendada. La definición final de las operaciones correrá a cargo

del mando militar responsable. Pero estas fuerzas, que seguirán actuando en virtud de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, deberán mantener una fuerte presencia a lo largo de la ruta principal y en toda la zona desmilitarizada, estableciendo puestos de control, patrullas y escoltas. También se facilitará una reserva móvil efectiva para que las fuerzas estén en condiciones de responder ante la eventualidad de actividades imprevistas u hostiles.

La fuerza estará integrada por tropas de alto nivel capaces de realizar operaciones móviles y enérgicas de manera sostenida si hace falta. A nuestro juicio, la fuerza debería estar integrada por efectivos altamente profesionales de América del Norte, Europa occidental y la Federación de Rusia.

La opinión ponderada de los Copresidentes es que esta asignación sustancial y específica de recursos militares internacionales permitirá efectivamente la libertad de movimientos y, por tanto, la seguridad general de los habitantes de las zonas interesadas.

ANEXO IV

Carta, de fecha 2 de mayo de 1993 dirigida a los líderes de las tres delegaciones bosnias por los Copresidentes

Muy señor mío:

Los líderes y representantes de los tres pueblos constituyentes tienen la gran responsabilidad de evitar nuevos derramamientos de sangre e iniciar la reconstrucción de Bosnia y Herzegovina. La paz no sólo pondrá fin a tantas muertes sino que también permitirá que los refugiados y las personas desplazadas regresen a sus hogares.

En las reuniones celebradas en Atenas los días 1º y 2 de mayo, los Copresidentes dieron aclaraciones y respuestas a las preguntas que se les hicieron acerca del contenido y la aplicación del plan de paz de las Naciones Unidas y la Comunidad Europea. Se adjuntan las declaraciones hechas por los Copresidentes.

La presente carta tiene por objeto confirmar que las declaraciones mencionadas de los Copresidentes forman parte de los documentos oficiales y tienen la plena autoridad de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Como se ha hecho siempre, el Secretario General de las Naciones Unidas reflejará los debates y los documentos en su informe al Consejo de Seguridad sobre las deliberaciones de la ronda de conversaciones de paz de Atenas. Estos documentos servirán de base para la labor futura de la Conferencia Internacional, orientarán la redacción de la futura constitución de Bosnia y Herzegovina y servirán también de orientación para los mandos y el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

Le saludan atentamente,

Cyrus Vance

Thorvald Stoltenberg

David Owen

ANEXO V

Declaración del Dr. Karadzic, 2 de mayo de 1993, Atenas

Al firmar el plan de paz Vance-Owen (los nueve principios, el acuerdo militar, los mapas de las provincias propuestas y el documento sobre el período provisional), la delegación de la República de Srpska declara lo siguiente:

1. Nuestra firma de los documentos propuestos no será válida y se considerará nula y sin efecto si no se cumple la condición siguiente:

La Asamblea de la República de Srpska en su reunión del miércoles 5 de mayo de 1993 apoya la decisión de su delegación adoptada en Atenas el 2 de mayo de 1993.

2. Tras la reunión de la Asamblea de la República de Srpska y si ésta apoya el plan de paz, estaremos dispuestos a designar a tres personas para que formen parte del Órgano de Coordinación a fin de trabajar juntos en el espíritu del plan de paz. Hay varias cuestiones que queremos plantear, incluidas algunas relacionadas con el mapa de las provincias provisionales y la labor de la Comisión de Límites.

3. La presente declaración coincide con nuestra firma de los documentos de hoy y la entregamos a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con la petición de que se incluya y adjunte a los documentos oficiales de la Conferencia.

Atenas, 2 de mayo de 1993

Delegación del Gobierno de
la República de Srpska

Radovan Karadzic
Presidente de la República de Srpska

Testigos:

Cyrus Vance

David Owen

Thorvald Stoltenberg

DOCUMENTO S/25710

**Carta, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Yugoslavia**

[Original: inglés]
[3 de mayo de 1993]

Le escribo en relación con las cartas de fecha 17 y 27 de abril de 1993 [S/25624 y S/25670] dirigidas a usted por el Sr. Muhamed Sacirbey.

Ambas cartas son parte de una serie de mentiras que inundan las Naciones Unidas todos los días y que tienen por objeto presentar hechos deliberadamente distorsionados y continuar una campaña de difamación contra la República Federativa de Yugoslavia. Las acusaciones de "agresión e intervención" de las fuerzas armadas de la República Federativa de Yugoslavia en el territorio de Bosnia y Herzegovina no sólo son falsas sino que forman parte de una elaborada trama con la que se pretende provocar la intervención militar extranjera.

Negamos categóricamente esas calumnias, que en nada contribuyen al logro de la paz y sólo exacerban la situación.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIC
Encargado de negocios interino de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25711

**Carta, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Yugoslavia**

[Original: inglés]
[3 de mayo de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y en relación con las cartas dirigidas a Vuestra Excelencia por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas, fechadas el 24 y 27 de abril de 1993 [S/25662 y S/25672], tengo el honor de señalar lo siguiente.

El contenido de dichas comunicaciones representa una injerencia manifiesta en los asuntos internos de un Estado soberano Miembro de las Naciones Unidas.

Las acusaciones falsas e injustificadas que figuran en las cartas acerca de la presunta "agresión de Serbia" y la "explosiva situación" que impera en Kosovo y Metohija, no nos han sorprendido, habida cuenta de que las autoridades albanesas, durante largo tiempo, han llevado adelante una campaña contra la República Federativa de Yugoslavia que casi puede calificarse de histérica. Su objetivo fundamental es seguir alentando a las fuerzas separatistas y terroristas de Kosovo y Metohija, que integran la República de Serbia y la República Federativa de Yugoslavia, provocando incidentes en la zona fronteriza para así generar una atmósfera de inestabilidad y ansiedad en la región. El objetivo último de tales políticas es la creación de una "gran Albania" que ha de abarcar partes del territorio de la República Federativa de Yugoslavia y de sus demás Estados vecinos.

Rechazamos categóricamente la acusación lanzada contra la República de Serbia de que ha cometido "actos de hostilidad y agresión" contra Kosovo y Metohija, y nos parece decididamente absurdo que se impute a un Estado soberano el atacar su propio territorio. Al declarar que "el peligro de que se extienda el conflicto es inminente", Albania confirma en realidad sus designios inescrupulosos y sus aspiraciones territoriales respecto de Kosovo y Metohija, que históricamente han sido la cuna del Estado y de la nación serbios. Las amenazas de las autoridades albanesas de que "no permanecerán indiferentes", sólo pueden interpretarse como un llamamiento desembozado a tomar las armas y a injerirse en los asuntos de un Estado soberano. Precisamente esa línea de política y esas declaraciones irresponsables por parte de la República de Albania contribuyen a desestabilizar la situación en la región de los Balcanes en su conjunto.

Al insistir en "el carácter étnico albanés" de Kosovo y Metohija y en "la innegable integridad de esa región", las autoridades albanesas están reclamando abiertamente el territorio de un Estado vecino, lo cual sólo puede calificarse de intento de anexión.

La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia garantiza, en cumplimiento de lo dispuesto en instrumentos internacionales, la aplicación de las normas más estrictas en la

esfera de la protección de los derechos civiles y humanos, incluidos los derechos de las minorías nacionales. Todos los ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia, sean cuales sean su origen nacional, religioso o de otra índole, tienen asegurada la plena igualdad en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de las minorías nacionales, al igual que todos los demás ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia, disfrutan de la misma protección del derecho a la vida, y a la seguridad de su persona y de sus bienes. El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y la República de Serbia tienen la plena capacidad de mantener la paz y la seguridad en todo su territorio, incluidos Kosovo y Metohija. Sólo la injerencia extranjera y la instigación de actividades terroristas y separatistas puede provocar disturbios e inestabilidad en la zona.

La "preocupación" de Albania por el bienestar de los yugoslavos de origen albanés en el último decenio, después de haber registrado durante años el mayor número de violaciones de los derechos humanos en el mundo entero, no es legítima, sino una fachada para apoyar a los terroristas y separatistas de Kosovo y Metohija. Dicha política de Albania y el apoyo de algunos otros países en ese sentido representa una amenaza directa para la estabilidad política de la región y afecta negativamente los esfuerzos que se despliegan en la actualidad para poner fin a las tensiones existentes. Al respecto, rechazamos de la manera más categórica las insinuaciones infundadas de Albania acerca de la necesidad de desplegar tropas de las Naciones Unidas en Kosovo, por tratarse de una injerencia absurda e inaceptable en los asuntos internos de la República Federativa de Yugoslavia encaminada a desestabilizar a un Estado soberano e independiente. Lamentablemente, pese al cambio de sistema político en Albania, han proseguido tanto la injerencia y el estímulo a las aspiraciones separatistas como los enfrentamientos fronterizos.

En cuanto a las afirmaciones que figuran en la Carta, de fecha 27 de abril de 1993 [S/25672] desearíamos informarle acerca de tres acontecimientos graves que tuvieron lugar en la frontera entre Yugoslavia y Albania los días 25 y 27 de abril de 1993.

El primer acontecimiento se produjo el 25 de abril de 1993 a las 21.00 horas, en la zona de Prizren, cerca del mojón de piedra D-10/11. Aproximadamente a 250 metros de la frontera, en territorio yugoslavo, la patrulla yugoslava interceptó a cinco nacionales de Albania que habían cruzado ilegalmente la frontera. Tras hacer caso omiso de las voces de alerta, los intrusos atacaron físicamente a los oficiales que los encararon. En el conflicto que tuvo lugar posteriormente, los cinco albaneses resultaron muertos.

Al día siguiente, la Comisión Mixta Yugoslavo-Albanesa del Sector 5 llevó a cabo una investigación sobre el terreno. Aunque los albaneses muertos no poseían documento alguno, con la asistencia de los representantes de Albania se determinó que sus identidades eran las siguientes: Mensur (Skender) Sula, Hisen (Aslan) Surli, Etem (Tot) Sula, Mersin (Hisen) Sula y Behar (Adem) Afizi, y que todos ellos vivían en el condado de Kuks.

Se acordó entregar los cuerpos de los fallecidos a las autoridades albanesas el 27 de abril de 1993 en el puesto fronterizo de Vrbnica.

El segundo acontecimiento se produjo el 25 de abril de 1993, alrededor de las 20.30 horas, en la zona de Djakovica, cerca del mojón de piedra C-2/10, situado a 70 metros de la frontera, en territorio yugoslavo. La patrulla fronteriza yugoslava se encontró con dos personas que no fueron identificadas. Dado que éstas hicieron caso omiso de las voces de alerta, la patrulla abrió fuego, a raíz de lo cual una de dichas personas resultó muerta; y detuvo luego a la otra. Al día siguiente, la Comisión Mixta Local encargada de vigilar los enfrentamientos fronterizos, determinó luego de una investigación que el muerto era Dermisi (Adem) Astri, de 20 años de edad. El nombre de la persona detenida era Dermici (Hadzi) Fatmir. Se acordó que se entregarían el cuerpo del fallecido y la persona que había sido detenida a las autoridades albanesas, en el puesto fronterizo de Cafa Prusit.

El tercer episodio se produjo el 27 de abril de 1993 a las 1.30 horas, en la zona de Djakovica, cerca del mojón de piedra C-11/6. Dos personas que hasta el momento no han sido identificadas resultaron muertas tras enfrentarse con la patrulla fronteriza yugoslava. Se cree que una de esas personas es albanesa y que la otra es de nacionalidad yugoslava.

En todos los episodios descritos, las patrullas yugoslavas cumplieron estrictamente con las normas relativas a la entrada en acción de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en las fronteras.

El Gobierno de Albania ha aprovechado dichos lamentables acontecimientos para acrecentar las tensiones en la región. Quisiéramos una vez más señalar que tales episodios ocurrieron porque Albania no ha cumplido con sus compromisos internacionales de custodiar sus fronteras mediante acciones preventivas, impidiendo con ello que sus nacionales crucen ilegalmente al territorio de la República Federativa de Yugoslavia y evitando por consiguiente esa clase de sucesos trágicos.

Desgraciadamente, la parte albanesa no ha respondido a los llamamientos y a las advertencias formuladas por la parte yugoslava, de modo que han seguido produciéndose cruces ilegales y enfrentamientos en la frontera que han tenido trágicas consecuencias.

La República Federativa de Yugoslavia desea subrayar nuevamente que la parte albanesa debería cumplir los compromisos que ha asumido en virtud de acuerdos bilaterales y respetar las normas internacionales que regulan el régimen fronterizo de los Estados mediante la adopción de todas las medidas necesarias para impedir que sus ciudadanos crucen ilegalmente al territorio de la República Federativa de Yugoslavia.

Confiamos en que pueda promoverse la seguridad de las fronteras y en que puedan eliminarse o limitarse en la medida de lo posible los enfrentamientos fronterizos, lo cual

redundaría en beneficio de las relaciones entre Albania y Yugoslavia, así como de toda la región.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIC
*Encargado de Negocios Interino
de la Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25712

Carta, de fecha 3 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia

*[Original: inglés]
[3 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de transmitirle la declaración de fecha 1 de mayo de 1993 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Armenia sobre las actividades militares de Azerbaiyán en las zonas fronterizas con Armenia, que se han intensificado en los últimos días.

Le agradecería que dispusiera la distribución de esa declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alexander ARZOUMANIAN
*Representante Permanente de Armenia
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Desde la mañana temprano del 1º de mayo, Azerbaiyán inició operaciones militares de gran magnitud contra la República de Armenia.

Varias divisiones del ejército de ese país bombardearon con diferentes armas, inclusive artillería pesada, zonas fronterizas pobladas en las regiones armenias de Sisian, Yeghegnadzor, Kapan y Krasnoselsk. A lo largo de ese día, las fuerzas azerbaiyanas bombardearon intensamente además las aldeas de Voskepar, Barekamavan, Koti y Voskevan, situadas en la región de Noyemberia. Cinco civiles resultaron muertos y uno, herido.

Al mismo tiempo, una división del ejército de Azerbaiyán penetró en territorio armenio, cerca de la aldea de Dovigh, violando la frontera con la República de Armenia. Las tropas armenias estacionadas en la frontera han repellido a los agresores.

Al agravar las tensiones en la frontera con la República de Armenia e iniciar operaciones ofensivas, la República Azerbaiyana ha violado la cesación del fuego establecida en la región en los últimos días.

La República Azerbaiyana es el único responsable de la intensificación de las operaciones militares; sus acciones, que

son contrarias al llamamiento formulado en la resolución del Consejo de Seguridad en que se exhorta a las partes a que pongan fin a las actividades militares y reanuden de inmediato las negociaciones iniciadas bajo los auspicios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tienen por objeto hacer fracasar el proceso de paz puesto en marcha de conformidad con la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Armenia expresa la esperanza de que las Naciones Unidas, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales tengan en cuenta desde ahora las consecuencias de las políticas azerbaiyanas para el proceso de paz y tomen decisiones consecuentes al respecto.

La discrepancia entre la retórica utilizada por la República Azerbaiyana y las acciones reales de ese país demuestra que, si la comunidad internacional cede a las exigencias azerbaiyanas, estará promoviendo las políticas militaristas de ese país. Constantemente, la República Azerbaiyana actúa en desacato total de las normas del derecho internacional y de lo dispuesto en la resolución aprobada por las Naciones Unidas.

La intensificación de las operaciones militares que se ha llevado a cabo con posterioridad a la aprobación de la resolución de las Naciones Unidas demuestra una vez más la necesidad de que las negociaciones se reanuden de inmediato y de que, en el marco de éstas, se dé prioridad al establecimiento de una cesación del fuego garantizada por la comunidad internacional y supervisada por observadores internacionales.

DOCUMENTO S/25713

Carta, de fecha 3 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia

*[Original: inglés]
[3 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de transmitirle la declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Armenia sobre la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad, de 30 de abril de 1993.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esa declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alexander ARZOUMANIAN
*Representante Permanente de Armenia
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Armenia considera que la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el conflicto de Nagorno-Karabaj, aprobada el 30 de abril de 1993, constituye un paso adelante hacia una mayor participación de las

Naciones Unidas en el proceso de negociaciones relativo al conflicto de Nagorno-Karabaj.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia acoge con beneplácito la resolución del Consejo de Seguridad en la medida en que pone de manifiesto la posición de Armenia, que considera que una suspensión de las hostilidades que permita lograr una cesación del fuego duradera y la reanudación inmediata de las negociaciones en el marco de la CSCE son el único medio de lograr una solución pacífica del problema, incluso de las complicaciones relacionadas con la cuestión de Kelbadzhar.

Igualmente importante es el llamamiento hecho en la resolución para que no se pongan obstáculos a las actividades de asistencia humanitaria en la región.

El Ministerio de Relaciones Exteriores considera que algunas de las fórmulas empleadas en la resolución no se corresponden con las opiniones del Gobierno en Armenia. La Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas ya ha comunicado esas diferencias al Presidente y a los miembros del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de Armenia espera que la resolución obligue a Azerbaiyán a regresar inmediatamente a la mesa de negociaciones a fin de acelerar y reforzar el proceso encaminado a lograr la suspensión de las hostilidades y una cesación del fuego duradera en beneficio de una solución pacífica del conflicto de Nagorno-Karabaj.

DOCUMENTO S/25714*

Carta, de fecha 30 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán

[Original: inglés]
[3 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta la resolución sobre la situación en Bosnia y Herzegovina aprobada por la 21ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Karachi del 25 al 29 de abril de 1993.

Le agradecería que dispusiera que el texto de la presente carta y de la resolución se distribuyeran como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jamsheed K. A. MARKER
Representante Permanente de Pakistán
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

(Propuesta por la República Islámica del Pakistán, la República de Turquía, la República Islámica del Irán, la República Árabe de Egipto, el Reino de Arabia Saudita, la República del Senegal y Malasia)

* Distribuido con la doble signatura A/47/937-S/25714.

La 21ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Karachi del 4 al 8 de Zul Qadah 1413H (25 a 29 de abril de 1993),

Teniendo en cuenta los principios y objetivos de la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica, que destacan el compromiso de la Ummah islámica con la consolidación de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la obligación de todos los Estados de actuar de conformidad con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmado en particular la obligación de todos los Estados de abstenerse del uso de la fuerza o de la amenaza de uso de la fuerza en sus relaciones internacionales,

Expresando su alarma por la horrible situación en la República de Bosnia y Herzegovina provocada por la agresión serbia y los actos criminales y de genocidio perpetrados por los serbios,

Recordando las resoluciones 1/5-EX y 1/6-EX sobre la situación en Bosnia y Herzegovina aprobadas respectivamente en Estambul y en Yeddah en los períodos extraordinarios de sesiones quinto y sexto de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, así como las disposiciones pertinentes de la Declaración Final de la Reunión de la Mesa de la Sexta Conferencia Islámica en la Cumbre Ampliada a los Presidentes de los Comités Permanentes, celebrada en Dakar,

Recordando asimismo todas las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a Bosnia y Herzegovina, en particular la resolución 757 (1992) del Consejo y las resoluciones de la Asamblea 46/242, de 25 de agosto de 1992 y 47/121, de 18 de diciembre de 1992,

Acogiendo con beneplácito la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que aprueba el establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de las personas responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia,

Acogiendo también con beneplácito la resolución 816 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que autoriza a los Estados miembros, actuando a nivel nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, a que adopten las medidas necesarias para hacer respetar la zona de prohibición de vuelos sobre el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota con agradecimiento de los esfuerzos diplomáticos en curso para restablecer la paz en Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupada por el hecho de que la parte serbia utilice el proceso de negociación a fin de consolidar sus adquisiciones territoriales y evitar que el Consejo de Seguridad

autorice el uso de la fuerza para lograr la aplicación de sus resoluciones pertinentes,

Lamentando firmemente en ese contexto el constante incumplimiento por Serbia y Montenegro y por los serbios de todas las resoluciones y llamamientos internacionales pertinentes dirigidas a ellos,

Preocupada asimismo por la situación humanitaria trágica en las ciudades y aldeas asediadas por los serbios,

Expresando su condena del reciente bombardeo de la ciudad de Srebrenica por las fuerzas serbias con objeto de expulsar a los musulmanes de otra ciudad más, como parte de la campaña serbia de "purificación étnica", que constituye una forma de genocidio,

Reafirmando que las adquisiciones o modificaciones territoriales obtenidas mediante violencia no son aceptables,

Felicitando al Gobierno de Bosnia y Herzegovina por el grado considerable de flexibilidad y responsabilidad manifestado por su aceptación de todos los documentos negociados en el proceso de paz,

Acogiendo con beneplácito las medidas provisionales dictadas por la Corte Internacional de Justicia en respuesta al proceso incoado por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina,

Afirmando que la comunidad internacional es responsable de asegurar la independencia, soberanía, integridad territorial y unidad de Bosnia y Herzegovina, así como de evitar actos de genocidio y crímenes contra la humanidad,

Destacando que el deterioro de la situación de los musulmanes en Bosnia y Herzegovina requiere una mayor asistencia humanitaria internacional acompañada de medidas efectivas para proporcionar asistencia a los necesitados de modo constante y sin obstáculos,

Alarmada por el hecho de que el conflicto en curso en Bosnia y Herzegovina plantea un grave riesgo de extenderse a las zonas adyacentes y a otras zonas más alejadas y de que el agresor tenga la intención de hacer que el conflicto se extienda,

Destacando asimismo que es y será necesario adoptar medidas eficaces para asegurar la aplicación cabal y estricta de cualquier decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la Conferencia Internacional sobre la antigua Yugoslavia o de cualquier acuerdo logrado por las partes interesadas,

Convencida de que, habida cuenta de la situación actual, la República de Bosnia y Herzegovina tiene el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y de que el actual embargo de armamento a que se ve sometida la República de Bosnia y Herzegovina es el factor principal que obstaculiza el uso del derecho de legítima defensa,

Destacando que la situación imperante en Bosnia y Herzegovina exige que se apliquen medidas decisivas según lo dispuesto en el Capítulo VII, y en particular en el Artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina [documento ICFM/21-93/PIL/D.1];

2. *Reitera* lo dispuesto en las resoluciones 1/5-EX y 1/6-EX, relativas a la situación en Bosnia y Herzegovina, aprobadas en los períodos extraordinarios de sesiones quinto y sexto de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, así como en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones 46/242 y 47/121 de la Asamblea General, y exige su aplicación inmediata.

3. *Reitera asimismo* las decisiones de la Reunión Ampliada de la Mesa de la Sexta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Dakar el 11 de enero de 1993;

4. *Reitera además* su voluntad de que se restablezca la paz en la República de Bosnia y Herzegovina y se mantenga su unidad, soberanía, independencia política e integridad territorial;

5. *Condena enérgicamente* la agresión genocida perpetrada por Serbia contra la República de Bosnia y Herzegovina y el incumplimiento por Serbia y Montenegro y la parte serbia de Bosnia de la voluntad de la comunidad internacional, expresada en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Organización de la Conferencia Islámica;

6. *Deplora* las violaciones de las sanciones amplias y obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra Serbia y Montenegro e insta al Consejo de Seguridad a que vele por que sus resoluciones pertinentes se apliquen plenamente y en particular impida que lleguen a Serbia suministros por el Danubio o por cualquier otra vía;

7. *Condena* vigorosamente las violaciones flagrantes e innumerables de los derechos humanos del pueblo de Bosnia y Herzegovina y del derecho internacional humanitario cometidas por Serbia y Montenegro y los serbios de Bosnia;

8. *Condena enérgicamente*, una vez más, la aborrecible política serbia de "depuración étnica" y, en ese contexto, reafirma el derecho de todos los refugiados bosnios a regresar a su lugar de origen en condiciones de seguridad y honor;

9. *Pide* al Consejo de Seguridad que tome medidas decisivas y rápidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y autorice a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que, en cooperación con el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, recurran a todos los medios necesarios para defender y restablecer la soberanía, independencia política, integridad territorial y unidad de la República de Bosnia y Herzegovina;

10. *Pide asimismo* al Consejo de Seguridad que garantice la seguridad de las vías a fin de que pueda llegar a su destino, sin obstáculos, la asistencia internacional que se presta a Bosnia y Herzegovina;

11. *Pide además* al Consejo de Seguridad que dispense a la República de Bosnia y Herzegovina, sin mayores demoras, del embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia con arreglo a la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad;

12. *Insta* a los Estados Miembros y demás miembros de la comunidad internacional a proporcionar cooperación a la República de Bosnia y Herzegovina, en su esfuerzo por ejercer su derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, según lo dispuesto en el Artículo 51 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el suministro de armas;

13. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte de inmediato las demás medidas pertinentes y autorice la utilización de la fuerza, según lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de que:

a) Todas las armas pesadas desplegadas en la República de Bosnia y Herzegovina queden sometidas a un control físico internacional eficaz o se neutralicen para que no se puedan volver a utilizar;

b) Se prohíba el suministro de armas a los serbios;

c) Se adopten medidas apropiadas para que Serbia y Montenegro indemnicen al Gobierno de Bosnia y Herzegovina;

d) De conformidad con el derecho internacional, se haga a Serbia y Montenegro responsables de todas las pérdidas, perjuicios (incluidos los perjuicios ambientales) o lesiones directas provocadas a gobiernos, ciudadanos o empresas extranjeras a raíz de su política de agresión contra la República de Bosnia y Herzegovina;

e) Se imponga un bloqueo económico amplio y total contra Serbia y Montenegro;

f) Se congelen todos los haberes de Serbia y Montenegro en el exterior.

14. *Exhorta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que suspendan toda relación económica o comercial con Serbia y Montenegro;

15. *Decide* que los Estados Miembros traten de lograr oficialmente la expulsión de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de las Naciones Unidas y de todas sus organizaciones, organismos, órganos y programas;

16. *Pide* a los Estados Miembros que adopten individual y colectivamente las medidas previstas en la Carta de las Naciones Unidas contra los Estados que estén violando intencionalmente las sanciones impuestas contra Serbia y Montenegro;

17. *Decide* pedir que la Asamblea General de las Naciones Unidas celebre un período de sesiones sobre Bosnia y Herzegovina en caso de que el Consejo de Seguridad no logre hacer frente de modo eficaz a la agresión serbia contra Bosnia y Herzegovina;

18. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos desplegados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y otros organismos humanitarios de carácter internacional para prestar asistencia humanitaria al pueblo de Bosnia y Herzegovina;

19. *Pide* a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales competentes que consideren de modo urgente la posibilidad de establecer otras zonas de seguridad que las señaladas en la resolución 819 (1993) del Consejo de Seguridad, en estrecha consulta con el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, en bien del esfuerzo humanitario desplegado para suministrar bienes de socorro mediante convoyes terrestres y puentes aéreos;

20. *Insta* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que aporten fondos y personal al esfuerzo por aplicar la decisión del Consejo de Seguridad de defender y restablecer la soberanía, independencia política, integridad territorial y unidad de la República de Bosnia y Herzegovina;

21. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas inmediatas para que se clausuren todos los centros de detención y campos de concentración establecidos por los serbios en Serbia y Montenegro y Bosnia y Herzegovina y, hasta que esta medida sea efectiva, para que se asignen observadores internacionales a esos centros y campos;

22. *Pide* que se permita al Comité Internacional de la Cruz Roja visitar todos los centros de detención establecidos por los serbios en Serbia y Montenegro y Bosnia y Herzegovina y a todas las personas recluidas en esos centros y que se notifique de ello, sin demora, a todos los detenidos;

23. *Exhorta* a todas las partes a que respeten plenamente el Plan de Acción Humanitario adoptado en el marco de la Conferencia de Londres, celebrada el 27 de agosto de 1992, y en particular las exhorta a que liberen de inmediato a los detenidos de conformidad con el acuerdo suscrito el 1º de octubre de 1992 en Ginebra bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja;

24. *Advierte una vez más* a las autoridades de Serbia y Montenegro y a todas las personas que cometan o den la orden de que se cometan actos que entrañen una violación del derecho internacional humanitario en la República de Bosnia y Herzegovina de que son responsables individualmente de esos actos y que serán castigadas por los crímenes de guerra cometidos, de conformidad con los Convenios de Ginebra;

25. *Pide* a las Naciones Unidas que establezcan cuanto antes un tribunal internacional de crímenes de guerra representativo que enjuicie y castigue a los responsables de los

actos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra cometidos en la República de Bosnia y Herzegovina;

26. *Expresa reconocimiento* a los Estados e instituciones internacionales que han proporcionado asistencia humanitaria al pueblo de Bosnia y Herzegovina y hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que hagan una contribución generosa con miras a mitigar los padecimientos del pueblo de Bosnia y Herzegovina y presten asistencia a los centros de refugiados bosnios establecidos en los países vecinos;

27. *Destaca* la importancia de que todas las partes en Bosnia y Herzegovina cooperen contra la agresión serbia;

28. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas eficaces para impedir toda nueva agravación de la situación extremadamente tensa que reina en Kosovo, Voivodina, el Sanjak y la República de Macedonia;

29. *Encomia* la labor realizada por el Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y pide a este Grupo que siga adelante con su labor;

30. *Insta* a los Estados Miembros que aún no hayan establecido relaciones diplomáticas cabales con Bosnia y Herzegovina a que lo hagan de inmediato;

31. *Decide* enviar una misión de carácter ministerial integrada por miembros del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica, que esté compuesta por su Presidente en ejercicio, su Presidente saliente, el representante del Presidente de la Sexta Conferencia Islámica en la Cumbre y el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, a las capitales de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para explicar lo dispuesto en la presente resolución y tratar de obtener su conformidad con las medidas complementarias que el Consejo deba adoptar;

32. *Pide* al Secretario General que supervise la aplicación de la presente resolución y presente un informe al respecto a la Reunión de Coordinación de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de la Conferencia Islámica, que se celebrará en Nueva York, y a la próxima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores.

DOCUMENTO S/25715*

Carta, de fecha 3 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre

[Original: inglés]
[4 de mayo de 1993]

Con referencia a la carta de fecha 29 de abril de 1993 del Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas, relativa al incidente que tuvo lugar en aguas

territoriales de la República de Chipre el 28 de abril de 1993 [S/25692], tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de la declaración del Gobierno de la República de Chipre, de 28 de abril de 1993, que contiene los hechos pertinentes y refuta totalmente las alegaciones infundadas que figuran en dicha carta y en la declaración adjunta.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. J. JACOVIDES
Representante Permanente de la
República de Chipre ante las
Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

A las 9.40 horas de hoy, un bote patrullero de la policía, mientras realizaba un servicio regular en las aguas territoriales de la República de Chipre, a 6 millas al sur de la región del Zygi, en el distrito de Larnaca, avistó un buque mercante que se dirigía en un ángulo de 100° en dirección sudeste. El buque no tenía pabellón y su nombre se encontraba cubierto de pintura. Esto hizo sospechar a la policía que podía transportar estupefacientes o cualquier otro cargamento ilícito. El bote patrullero se acercó a 20 metros del buque y, mediante los altavoces, le conminó repetidamente, en griego y en inglés, a que se detuviese. Asimismo, el bote le hizo señales telegráficas por el canal 16 y atrajo su atención tocando la sirena.

Pese a todo esto, el buque no respondió y continuó su curso. A continuación, el bote patrullero giró en torno al buque a fin de obligarlo a detenerse e intentó comunicarse por lo menos con él mediante señales telegráficas. Sin embargo, el buque continuó a plena velocidad, calculada en 10 millas náuticas por hora. Como consecuencia de ello, el comandante del bote patrullero ordenó que se hicieran disparos de aviso sobre el puente del buque. Esto ocurría a las 10.25 horas. A pesar de todo ello, el buque continuó imperturbablemente su curso. Cuando el buque estaba a unas 17 millas más allá de las aguas territoriales de la República, el bote patrullero, siguiendo instrucciones, interrumpió su vigilancia. Siguiendo instrucciones anteriores del Cuartel General de la Policía, el bote patrullero había interrumpido su persecución del buque. El Cuartel General de la Policía de Chipre informó inmediatamente sobre la cuestión a la INTERPOL.

Durante la última fase de la vigilancia, se unieron al bote patrullero de la policía otros botes patrulleros de la República.

Hacia las 12.00 del mediodía, el Alto Comisionado Británico en Chipre se puso en contacto con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Alecos Michaelides, con quien habló acerca del incidente, informándole de que en el buque se encontraban dos turcos heridos y preguntando si podrían ofrecerles ayuda mediante helicóptero. El Ministro de Relaciones Exteriores le dio su permiso para que las autoridades militares británicas utilizaran los helicópteros de las bases británicas de Chipre para el transporte de los heridos,

* Distribuido con la doble signatura A/47/938-S/25715.

ya fuese a los hospitales chipriotas, que entretanto habían sido avisados, o al hospital británico de Akrotiri, si esto resultase más práctico.

Al mismo tiempo, se ordenó a los botes patrulleros de la policía que interrumpiesen su persecución del buque, ya que se encontraba en ese momento fuera de las aguas territoriales de Chipre. La persecución se interrumpió a las 12.05 horas.

Un helicóptero con un médico a bordo de las bases británicas se dirigió al buque. El médico pidió que se transportase a los heridos a un hospital, pero los heridos se negaron a subir al helicóptero, y el buque continuó su curso.

La República de Chipre no sólo tiene el derecho, sino también la obligación de mantener la vigilancia y de inspeccionar sus costas y sus aguas territoriales para determinar el posible tráfico ilícito de estupefacientes o de armas. Asimismo, se lleva a cabo una inspección sistemática de los buques que resulten sospechosos dentro de las aguas territoriales de Chipre.

DOCUMENTO S/25718

Carta, de fecha 4 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[4 de mayo de 1993]

Hemos recibido de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina información muy inquietante acerca de nuevos ataques intensos de las fuerzas serbias y montenegrinas contra la población civil de Zepa. Se adjunta a la presente una Carta, de fecha de hoy de mi Presidente, relativa a dichos ataques.

Los ataques se han llevado a cabo con la intención explícita de matar a la población civil de Zepa y provocar una catástrofe total de la situación humanitaria en la ciudad. Además de lanzar una ofensiva en gran escala, las fuerzas serbias y montenegrinas han impedido el envío de ayuda humanitaria a los civiles sitiados.

Siguiendo instrucciones de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas y habida cuenta de la catástrofe humanitaria que amenaza a la población civil de Zepa, le solicito con la presente que el Consejo de Seguridad se reúna con carácter urgente.

Le ruego que tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y
Herzegovina ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 4 DE MAYO DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA

El ataque general de las fuerzas paramilitares serbias en la zona libre de Zepa, ciudad sitiada durante más de un año, ha comenzado a las 5.00 horas del 4 de mayo de 1993.

En el ataque se están utilizando tanques y artillería pesada. Se ha interceptado una orden de mando chetnik que dice lo siguiente: "Quemar Zepa, matar a toda la población, y, sin tener en cuenta las pérdidas, tomar la ciudad".

En Zepa se encuentran unas 40.000 personas, de las cuales 35.000 son refugiados, 8.000 de ellos niños. Después de cuatro horas de ataque los muertos y heridos se cuentan por decenas. Los que pueden tratan de escapar y nadie ayuda a los enfermos y heridos. Literalmente, la ciudad está en llamas.

Sugerimos que el Consejo de Seguridad declare el territorio libre de Zepa zona protegida por las Naciones Unidas y envíe una compañía de cascos azules para defender esa zona y a la población civil que se encuentra en ella.

Le rogamos que tome una decisión con carácter urgente para evitar la matanza en masa de la población de Zepa.

(Firmado) Alija IZETBEOVIC
Presidente de la Presidencia
de Bosnia y Herzegovina

DOCUMENTO S/25719

Cuarto informe del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

[Original: inglés]
[3 de mayo de 1993]

INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 10 de su resolución 745 (1992), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que le informara en determinados plazos sobre los progresos que se hubieran realizado en la aplicación de la resolución y sobre las actividades que todavía debieran llevarse a cabo en la operación, poniendo especial cuidado en la utilización más efectiva y eficiente posible de los recursos. En cumplimiento de esa disposición y teniendo en cuenta resoluciones ulteriores y la evolución de los acontecimientos en Camboya, he presentado tres informes sobre la marcha de la operación, así como otros informes, el 1º de mayo [S/23870], el 12 de junio [S/24090], el 14 de julio [S/24286], el 21 de septiembre [S/24578] y el 15 de noviembre de 1992 [S/24800], y el 25 de enero [S/25124] y el 13 de febrero de 1993 [S/25289].

2. Este informe se presenta en cumplimiento de la solicitud hecha por el Consejo de Seguridad, en su resolución 745 (1992), de que se presentara un cuarto informe en abril de 1993. En él también se informa, en respuesta a una nueva solicitud hecha en la resolución 810 (1993), sobre la aplicación de esa resolución y sobre las medidas necesarias para asegurar el logro de los objetivos fundamentales de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya del 23 de octubre de 1991 (Acuerdos de París) [S/23177, *anexo*]. Se describen, asimismo, las actividades de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya [APRONUC] hasta el 3 de mayo de 1993.

3. En el párrafo 6 de su resolución 810 (1993), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que le presentara un informe, a más tardar el 15 de mayo de 1993, sobre las condiciones y los preparativos de las elecciones. Aunque ese informe adicional se centrará en ese tema, así como la cuestión más amplia de la creación y mantenimiento de condiciones aceptables para la celebración de elecciones libres y limpias, en el presente informe también se consigna la información más reciente sobre la organización y celebración de las elecciones.

I. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 745 (1992)

A. Observaciones generales

4. El obstáculo principal para la aplicación del mandato de la APRONUC, desde que ésta fue establecida en Camboya el 15 de marzo de 1992, ha sido la negativa de una de las partes, a saber, el Partido de Kampuchea Democrática [PKD], de cumplir las obligaciones que contrajo al firmar los Acuerdos de Paz de París. El PKD no ha desmovilizado sus fuerzas armadas ni permitido el acceso del personal de la APRONUC a las zonas que controla en las zonas septentrional y occidental del país, escasamente pobladas. Por el contrario, en violación de la cesación del fuego, ha tratado de extender el territorio que controla, ha volado puentes, y ha llevado a cabo otras operaciones militares. En muchas ocasiones, sus unidades operativas han detenido temporalmente a observadores militares de las Naciones Unidas y a otro personal de la APRONUC, todos los cuales, sin embargo, han sido puestos en libertad sanos y salvos, tras las correspondientes negociaciones. La radio del PKD ha transmitido ataques cada vez más violentos contra la APRONUC y sus oficiales superiores y ha hecho una violenta propaganda contra las personas de habla vietnamita que viven en Camboya. Se ha implicado a miembros del Ejército Nacional de Kampuchea Democrática [ENKD], que constituye las fuerzas armadas del PKD, en diversas matanzas de personas de habla vietnamita. Desde fines de marzo de 1993, los miembros de la APRONUC, han sido objeto de varios ataques, muchos de ellos en circunstancias que indican con mucha probabilidad la participación del PKD.

5. En respuesta a lo que ha descrito como una intrusión del ENKD, la fuerza militar del Partido del Estado de Camboya [SOC], es decir, las Fuerzas Armadas Populares Camboyanas [FAPC], han lanzado ataques contra el ENKD que, a juicio de la APRONUC, también constituyen violaciones de la cesación del fuego. Además, desde el mes de septiembre pasado,

cuando diversos partidos políticos que participarán en la elección de una asamblea constituyente comenzaron a abrir oficinas en la zona controlada por el SOC, que abarca aproximadamente el 80% del país, se ha venido acusando al SOC de organizar o de condonar ataques violentos contra el personal y las oficinas de dichos partidos. La mayoría de esos ataques, que se intensificaron particularmente en el pasado mes de diciembre, han tenido como blanco al Frente Unido para una Camboya Independiente, Neutral, Pacífica y Cooperativa [FUNCINPEC] y, en menor medida, al Frente de Liberación Nacional del Pueblo Khmer [KPRLF], las otras dos facciones camboyanas que firmaron los Acuerdos de París. A pesar de la responsabilidad que cabe a las estructuras administrativas existentes de mantener el orden público en sus respectivas zonas, hasta ahora el SOC tan sólo ha detenido a un pequeño número de personas en relación con los casos indicados.

6. Como resultado de esta evolución de los acontecimientos, la APRONUC, con la aprobación del Consejo de Seguridad, se ha visto obligada a modificar sus actividades en aplicación de los Acuerdos de París, en particular en lo relativo al despliegue y a las tareas de su componente militar. Estas modificaciones se han descrito detalladamente en los informes anteriores mencionados más arriba. Como se ha indicado anteriormente, la falta de cooperación del PKD, obligó a la APRONUC a suspender el acantonamiento de las fuerzas armadas de las otras tres facciones, después de haberse desarmado, bajo supervisión de la APRONUC, a unos 55.000 soldados; el componente militar, en estrecha cooperación con la policía civil y otros componentes de la APRONUC, ha reorientado sus actividades a garantizar la seguridad del proceso electoral, así como las de los partidos políticos camboyanos y el personal de la APRONUC, en condiciones de inestabilidad que no corresponden al plan original de aplicación. Por lo tanto, el componente militar de la APRONUC se ha redesplegado a fin de proporcionar seguridad a los equipos de inscripción de votantes, en tanto que el componente de policía civil ha proporcionado guardias fijos y patrullas móviles en las cercanías de las oficinas de los partidos políticos que se considera corren peligro.

7. A pesar de las distorsiones que se han producido en la aplicación del Plan de Paz, la APRONUC ha procurado crear y mantener las mejores condiciones posibles para la celebración de elecciones libres y limpias a partir del 23 de mayo de 1993. Las medidas antes descritas se tradujeron en una marcada reducción, entre diciembre de 1992 y marzo de 1993, del nivel de la violencia por motivos políticos, aunque continuaron produciéndose formas más sutiles, no violentas, de intimidación. No obstante, un nuevo brote de violencia contra las minorías étnicas en el mes de marzo hizo que miles de personas de habla vietnamita migraran en procura de condiciones de mayor seguridad.

8. Los días 7 y 8 de abril de 1993 hice mi segunda visita en un año a la APRONUC al iniciarse la campaña electoral de seis semanas de duración. En un discurso que dirigí a Su Alteza Real el Príncipe Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo [CNS], y a los miembros del Consejo, les recordé sus responsabilidades con arreglo al Acuerdo de París y recalqué que debían hacer todo lo posible para ayudarse a sí mismos y

a la APRONUC. Indiqué, además, que, habida cuenta de las medidas que había adoptado la APRONUC a partir de diciembre para aumentar la seguridad, a mi juicio, con todas las reservas del caso, existían condiciones básicas aceptables para llevar a cabo la campaña electoral. No obstante, la situación en Camboya sigue causando grave preocupación, por lo que la APRONUC estudiará la evolución de los acontecimientos con sumo cuidado y extremada atención, hasta que finalicen las elecciones propiamente dichas, a fin de seguir muy de cerca dichas condiciones y, de ser posible, mejorarlas. Es alentador observar que hasta ahora, a pesar de la atmósfera de tensión, la campaña electoral sigue desarrollándose de manera pacífica, con la participación de decenas de miles de camboyanos.

B. Relaciones con el Consejo Nacional Supremo

9. En mi informe del 13 de febrero de 1993 sobre la aplicación de la resolución 792 (1992), del Consejo de Seguridad se describió la reunión del Consejo Nacional Supremo celebrada en Beijing el 28 de febrero de 1993 [S/25289, párrs. 3 a 6]. Posteriormente el Consejo ha celebrado tres reuniones plenarias (el 10 de febrero y los días 4 y 10 de abril de 1993) presididas por el Príncipe Sihanouk y cuatro reuniones de trabajo (los días 9 y 20 de marzo y 21 y 29 de abril de 1993) presididas por el Sr. Yasushi Akashi, mi Representante Especial debido a que el Príncipe Sihanouk estaba ausente de Phnom Penh. En las reuniones se trataron los últimos acontecimientos, incluida la evolución de la situación militar en Camboya, la creación y mantenimiento de un ambiente político neutral, la aplicación de la moratoria impuesta por el Consejo Nacional Supremo a la exportación de madera y piedras preciosas, la labor de diversos comités asesores técnicos, principios constitucionales y otros asuntos. En las secciones pertinentes que figuran más adelante se consignan más detalles sobre el particular.

10. El 4 de abril de 1993, el Sr. Khieu Samphan, Presidente del PKD, anunció oficialmente al Consejo Nacional Supremo que su partido no participaría en las elecciones y declaró que Camboya seguía ocupada por "fuerzas vietnamitas de agresión" y que no existía un ambiente político neutral.

11. El 7 de abril de 1993, el Sr. Hun Sen, "Primer Ministro" de las autoridades de Phnom Penh, me dirigió una carta en la que pedía que él y el Consejo de Seguridad tomaran medidas, de consuno con las estructuras administrativas existentes para que las elecciones se celebraran en un ambiente político neutral suficientemente seguro. En el memorando adjunto a la carta se acusaba al PKD de graves violaciones de los derechos humanos y de los Acuerdos de París y se pedía autorización para tomar las medidas necesarias, en colaboración con la APRONUC, para impedir que el PKD se siguiera aprovechando de la situación, para salvaguardar el proceso electoral y "para proteger el Gobierno elegido y al pueblo camboyanos de un segundo genocidio".

12. En una Carta, de fecha 3 de abril de 1993, el Príncipe Sihanouk informó a mi Representante Especial de que el 28 de mayo de 1993, después de las elecciones, dimitiría de la Presidencia del Consejo Nacional Supremo. En nuestra

reunión del 7 de abril, insté encarecidamente al Príncipe que reconsiderara su posición, indicándole que Camboya necesitaba sus dotes de dirigente antes, durante y después de las elecciones. Como consecuencia de ello, el Príncipe convino en seguir como Presidente del Consejo Nacional Supremo durante el período de transición.

13. El 13 de abril de 1993 el Sr. Khieu Samphan envió una carta al Príncipe Sihanouk para anunciarle que no podría seguir asistiendo a las reuniones del Consejo Nacional Supremo, en Phnom Penh, por falta de seguridad y que el PKD se retiraba "temporalmente" de Phnom Penh. Al día siguiente, mi Representante Especial escribió al Sr. Khieu Samphan para ofrecerle los servicios de seguridad de la APRONUC, ofrecimiento que el Sr. Khieu Samphan declinó.

C. Componente de derechos humanos

14. A pesar de las diversas actividades del componente de derechos humanos descritas en los informes anteriores, en especial en mi tercer informe [S/25124], la situación de los derechos humanos en Camboya continúa causando profunda preocupación. Evidentemente, el hecho de que persistan los ataques por motivos políticos y étnicos constituye una grave amenaza a la protección de los derechos humanos, así como a la creación y al mantenimiento de un ambiente político neutral. Esta cuestión se analiza en la sección K, *infra*.

15. Durante el período que se examina se aceleró la organización y difusión de un programa de educación en derechos humanos, haciéndose particular hincapié en la formación de maestros, la difusión de los instrumentos internacionales pertinentes, la educación de profesionales de la salud, la capacitación de funcionarios públicos y políticos y el apoyo a las organizaciones locales de derechos humanos.

16. Equipos de capacitadores en derechos humanos viajaron a Kompong Som, Banteay Meanchey, Kompong Chhnang, Kratie, Ratanakiri, Pursat, Kompong Speu, Prey Veng, Kompong Thom, Battambang, Koh Kong y Stung Treng para impartir cursos de una semana de duración a grupos integrados por representantes de partidos políticos, miembros de asociaciones de derechos humanos, futuros maestros y funcionarios del poder judicial. Se destinó otro equipo a Phnom Penh y Kompong Thom para que impartiera cursos en los institutos pedagógicos. En consulta con funcionarios de la administración sanitaria del Partido del Estado de Camboya, se inició un nuevo curso de derechos humanos dirigido a los estudiantes de la Facultad de Medicina, en complementación del curso impartido el año anterior en la Escuela de Derecho.

17. Se organizó un curso especial para activistas en derechos humanos. Se organizaron, además, diversas actividades de capacitación para las asociaciones de derechos humanos, incluido un programa de capacitación sobre los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas y un programa especial de capacitación, en Phnom Penh, relativo a cuestiones de derechos humanos del proceso electoral.

18. Los funcionarios provinciales de derechos humanos y sus ayudantes de capacitación han llevado a cabo importantes actividades de educación en derechos humanos. Se han organizado cursos para dirigentes de comunidades, supervisores electorales de distrito, maestros, asociaciones de mujeres, monjes, soldados, policías, partidos políticos y asociaciones de derechos humanos. Han asistido a estos cursos miles de personas en Banteay Meanchey, Kampot, Kandal, Koh Kong y Pursat, y cientos de personas en Kompong Cham, Kompong Chhnang, Kompong Som, Kompong Speu, Siem Reap y Stung Treng, Svay Rieng y Takeo.

19. Se reprodujeron, para darles más difusión, material didáctico, carteles, folletos, calcomanías y material impreso de otro tipo preparados en los períodos anteriores de los que ya se ha informado. Además, se imprimió una recopilación de 400 páginas de los instrumentos de derechos humanos aplicables en Camboya, con una tirada de 10.000 ejemplares, para distribuirla a educadores y activistas.

20. En otro frente, la Comisión de Derechos Humanos, en el período de sesiones de primavera que celebró en Ginebra, aprobó una resolución en la que por primera vez se preveía la participación operacional del Centro de Derechos Humanos en Camboya en el período posterior a la APRONUC, con lo que se estableció un importante mecanismo de apoyo para las organizaciones camboyanas de derechos humanos. En la resolución se pidió además al Secretario General que nombrara un representante especial para los derechos humanos en Camboya. No obstante, en ella no se hizo mención expresa del artículo 17 de los Acuerdos de París, en que se pide que la Comisión de Derechos Humanos siga vigilando de cerca la situación de los derechos humanos en Camboya inclusive, si fuese necesario, mediante el nombramiento de un Relator Especial, quien informaría a la Comisión y a la Asamblea General.

D. Componente electoral

21. Al terminar la inscripción de votantes, incluidas la inscripción de los refugiados que habían regresado y la preparación de una lista computadorizada de votantes, se determinó que actualmente el número de votantes inscritos era de unos 4,7 millones de personas, vale decir, el 96% de las personas que se calculaba tenían derecho a votar. Los 20 partidos políticos que se habían inscrito provisionalmente [S/25124, párr. 30] se han inscrito ahora oficialmente para participar en las elecciones. No se encuentra entre ellos el Partido de Kampuchea Democrática.

22. En el párrafo 34 de mi informe sobre la aplicación de la resolución 792 (1992) [S/25289], señalé que se preveía que la votación tuviera lugar del 23 al 27 de mayo de 1993, divididos en tres días de votaciones en colegios electorales fijos y en otros dos días en colegios electorales móviles. Tras nuevos estudios detallados sobre el particular, la APRONUC ha llegado a la conclusión de que para convertir los equipos fijos en equipos móviles se necesitará un día completo; por lo tanto, el período de votación deberá prorrogarse hasta el 28 de mayo.

23. Después de la publicación del último informe [S/25289], mi Representante Especial ha promulgado varias revisiones de menor importancia de la ley electoral original a fin de tener en cuenta ciertas consideraciones de seguridad o de otro tipo que se han planteado o previsto. En virtud de esas revisiones se prohibió la celebración de reuniones públicas antes de que se inaugurara oficialmente la campaña electoral el 7 de abril; se prohibieron las encuestas de opinión pública que, según se pensó, podían tener efectos de intimidación; se prohibió que durante el período de votación se fijaran sellos de los partidos en las urnas electorales y se modificaron las disposiciones relativas a la eliminación de nombres de las listas de candidatos.

24. El 11 de marzo de 1993 mi Representante Especial se reunió con los dirigentes de los 20 partidos políticos inscritos para participar en las elecciones. Tras indicar que los consideraba depositarios y guardianes de la democracia en Camboya, les informé de sus derechos y responsabilidades como dirigentes de partidos con arreglo a la ley electoral.

25. En los párrafos 33 y 34 de mi tercer informe [S/25124], describí la fuerte presión ejercida por el FUNCINPEC y el KPNLF para que se introdujeran revisiones en la ley electoral de modo de extender el derecho de voto a los llamados khmmer krom residentes en Camboya y de permitir que los camboyanos residentes en países extranjeros se inscribieran fuera de Camboya, así como las razones por las que decidí que, a menos que el Consejo de Seguridad dispusiera otra cosa, no se aprobaran las dos revisiones propuestas. Por consiguiente, mi Representante Especial aprovechó también la oportunidad para subrayar ante los dirigentes de los partidos políticos que la APRONUC rechazaba por anticipado los argumentos de algunos partidos camboyanos que tenían por objeto crear motivos para negarse a aceptar los resultados de las elecciones aduciendo que esos resultados podían haber sido diferentes si se hubieran aceptado las revisiones propuestas. Mi Representante Especial rechazó también las afirmaciones de que muchos "vietnamitas" se habían inscrito para votar. El proceso de inscripción fue seguido atentamente por los representantes de los partidos políticos, quienes tenían derecho a impugnar a los electores si consideraban que no reunían los requisitos establecidos. Se impugnó sólo a una fracción del 1% de los futuros votantes, impugnaciones que no se confirmaron por falta de pruebas. Gracias a una nueva modificación de la ley, quedó permitido establecer colegios electorales en los Estados Unidos, Francia y Australia para los camboyanos residentes en el extranjero, si bien la ley exige también que esas personas viajen a Camboya a inscribirse. Se han tomado medidas para que dichos colegios electorales funcionen en París, Nueva York y Sydney.

26. Sobre la base del número de votantes inscritos, los 120 escaños de la Asamblea Constituyente se han distribuido a las 21 provincias y al distrito especial de Phnom Penh de la siguiente forma:

Distribución de escaños por provincia

Banteay Meanchey	6
Battambang	8

Kompong Cham	18
Kompong Chhnang	4
Kompong Speu	6
Kompong Thom	6
Kompot	6
Kandal	11
Koh Kong	1
Kratie	3
Mondolkiri	1
Phnom Penh	12
Preah Vihear	1
Prey Veng	11
Pursat	4
Ratanak Kiri	1
Siem Reap	6
Sihanoukville	1
Stung Treng	1
Svay Rieng	5
Takeo	8
Total	<u>120</u>

27. Los 20 partidos políticos que participarán en las elecciones ya han presentado sus listas de candidatos. Las listas de tres partidos se publicaron el 13 de abril de 1993 y las de otros 13 el 22 de abril de 1993. Las listas de los cuatro partidos restantes no se han dado a conocer aún por solicitud de esos partidos, pero se publicarán antes de las elecciones.

28. Se ha progresado considerablemente en los preparativos de las elecciones. Ya se encuentran en Camboya los suministros y el equipo necesarios, incluidas las cédulas y las urnas, y se han preparado calendarios de entrega para que todo el material necesario se encuentre en su lugar antes de que comience la votación. Ha llegado a su fin la selección de más de 50.000 funcionarios electorales camboyanos y se ha programado su contratación y capacitación de modo que puedan asumir sus funciones al iniciarse la votación. El número de colegios electorales, originalmente previsto en unos 1.400, se ha reconsiderado a la luz de la situación de seguridad, pero probablemente no varíe mayormente. Algunos colegios electorales se iban a dividir en dos ubicaciones, cercanas entre sí; es posible que haya cierta reducción del número de ubicaciones secundarias. Los colegios electorales se dividen en colegios fijos grandes, medianos o pequeños - con ocho, seis y tres equipos electorales, respectivamente - y en colegios móviles. Cada colegio electoral estará a cargo de un presidente camboyano que recibirá apoyo y asistencia de un funcionario internacional asignado a ese colegio electoral. En los colegios electorales situados en las zonas más pobladas la votación comenzará los tres primeros días del período de votación, de modo de acumular en este lapso el mayor número de votos posible e imprimir impulso al proceso.

29. También se han preparado planes para contratar en más de 30 países, aproximadamente 1.000 funcionarios internacionales de colegios electorales, quienes deberán llegar a Camboya en mayo para recibir información en derecho electoral y luego asumir sus funciones en colegios electorales situados en todo el país. Se ha pedido a 11 países que proporcionen los servicios de 50 peritos en huellas dactilares

y de cinco en grafología para que verifiquen determinadas cédulas, a saber, las que depositen los votantes que hayan perdido sus tarjetas de votación, los que hayan sufrido la confiscación ilegal de sus tarjetas o los que voten en provincias distintas de sus provincias de inscripción. Se ha tardado en recibir respuestas a esta solicitud. Se espera que los gobiernos puedan proporcionar a la APRONUC este importante apoyo técnico.

30. La APRONUC ha alentado también a las partes camboyanas a que examinen los principios constitucionales y las diferentes formas de constituciones que tal vez deseen analizar los miembros de la asamblea constituyente. La cuestión de los principios constitucionales se incluyó por primera vez en el programa del Consejo Nacional Supremo en septiembre de 1992; posteriormente se ha examinado a intervalos regulares. En noviembre de 1992 la APRONUC patrocinó un seminario sobre principios constitucionales para los representantes de los partidos en el Comité Asesor Técnico y en enero de 1993 se invitó a expertos internacionales a que prestaran asistencia en los debates sobre el particular. Del 29 de marzo al 3 de abril de 1993 se celebró otro seminario constitucional de seis días de duración que se centró en cuatro temas principales: constituciones y conflictos; historia constitucional de Camboya; cuestiones críticas que deberá examinar la asamblea constituyente; y elaboración de procedimientos de debate. Asistieron a la reunión miembros del Consejo Nacional Supremo y su secretaria, todos los partidos políticos inscritos para participar en las elecciones, diversas organizaciones no gubernamentales, los principales organismos de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en Camboya y expertos internacionales.

31. El asesinato, el 8 de abril de 1993, de un supervisor electoral de distrito, nacional del Japón, y un intérprete camboyano en la provincia de Kompong Thom ha aumentado la preocupación respecto de la seguridad. Los 465 voluntarios de las Naciones Unidas que cumplen funciones de supervisores electorales de distrito en todo el país han cumplido una función vital en la capacitación del personal electoral camboyano y en los programas de educación cívica sobre las elecciones organizadas en las zonas rurales, así como para convencer a los electores de que el voto será secreto. Tras el incidente del 8 de abril, la APRONUC ha impuesto medidas provisionales de emergencia para mejorar las disposiciones de seguridad. Se dio instrucciones a todos los voluntarios de las Naciones Unidas, incluidos los supervisores electorales de distrito, destacados en las 10 provincias centrales y occidentales que se consideraban planteaban riesgos de seguridad, de que se retiraran de los sectores rurales y no viajaran sin escolta armada hasta nuevo aviso. Esos supervisores electorales de distrito han sido trasladados a Phnom Penh para que informen detalladamente de la situación en tanto se ultiman los preparativos de un plan de seguridad para todos los componentes en que se utilizarán escoltas armadas y fuerzas de reacción rápida. Aproximadamente 40 voluntarios de las Naciones Unidas han decidido abandonar sus puestos; la mayoría de los voluntarios restantes han indicado que desean permanecer en el país. Se examinó cuidadosamente la propuesta de permitir que los miembros de la policía civil de la APRONUC portaran armas, pero mi Representante Especial, por recomendación del

Comisionado de Policía de la APRONUC, ha decidido no aceptar esa propuesta por el momento.

32. Al mismo tiempo, como ya se ha indicado, desde el 7 de abril, fecha en que comenzó la campaña electoral, se han celebrado decenas de reuniones y asambleas públicas, sin incidentes, en toda Camboya, con participación de todos los partidos.

E. Componente militar

1. Violaciones de la cesación del fuego

33. La situación militar en Camboya continúa estando caracterizada por violaciones de la cesación del fuego persistentes, pero de escasa intensidad y en pequeña escala, sobre todo en las partes central y occidental del país. Como se ha hecho notar en los informes anteriores, por lo general se trata de enfrentamientos o intercambios de fuego entre las fuerzas armadas del PKD y del SOC. No obstante, en cada oportunidad, los enfrentamientos sólo han durado pocos días.

34. Sin embargo, también plantea problemas de seguridad la propagación del bandillaje, con actos perpetrados generalmente por ex soldados o por tropas regulares que no han recibido parte de su paga o no han recibido paga alguna, lo que hace aumentar la sensación de inseguridad en los sectores rurales.

35. Una de las violaciones más graves de la cesación del fuego se produjo el 3 de mayo de 1993. En las primeras horas de la mañana de ese día, varios grupos de hombres armados, supuestamente miembros del ENKD, atacaron la ciudad de Siem Reap, en la provincia de Siem Reap, desde varias direcciones, con lanzacohetes, armas ligeras y granadas. Atacaron una guarnición de las FAPC y el aeropuerto de Siem Reap, y saquearon edificios pertenecientes a la APRONUC y a la población civil de la localidad. El aeropuerto no sufrió daños. La policía y refuerzos militares de las FAPC respondieron al ataque y los atacantes se retiraron de la ciudad. La APRONUC no sufrió bajas, pero se informó que las había habido entre la población civil y entre los atacantes.

2. Redespliegue del componente militar

36. En el párrafo 11 de mi informe sobre la aplicación de la resolución 792 (1992) del Consejo de Seguridad [S/25289], indiqué que las disposiciones del componente militar para proteger las elecciones se analizarían en más detalle en el cuarto informe.

37. Se ha fortalecido la coordinación del componente con el componente de policía civil. Hay grupos de observadores militares que trabajan con la policía civil de la APRONUC con objeto de vigilar las reuniones y asambleas políticas en todo el país; el personal de ambos componentes presta ayuda al personal electoral en la campaña de educación cívica. Están por ultimarse las disposiciones de seguridad a fin de proporcionar la mayor seguridad posible durante la votación a los equipos fijos y móviles, sobre todo en las partes del país que se consideran relativamente inestables. Además, en

colaboración con el componente de policía militar, el componente militar ha concertado acuerdos con las fuerzas armadas de las tres facciones que cumplen el proceso de paz, vale decir el SOC, el FUNCINPEC y el KPNLF, para proporcionar servicios de seguridad durante el período de votación. La característica principal de estas disposiciones es que únicamente la APRONUC ofrecerá servicios de seguridad a los colegios electorales y zonas circundantes. La APRONUC, en forma exclusiva, tomará todas las medidas de seguridad necesarias en la cercanía inmediata de los colegios electorales, así como respecto del personal y los bienes de las Naciones Unidas. Las fuerzas armadas de las facciones se ocuparán de prestar asistencia a la APRONUC, de proporcionar información sobre amenazas posibles o reales a las elecciones y de garantizar la seguridad en las zonas que controlen.

38. Ha causado preocupación el aumento de las restricciones impuestas por el ENKD al personal de enlace de la APRONUC estacionado en Pailin. Desde hace algún tiempo, el ENKD ha venido confinando con frecuencia a los observadores militares y a otro personal en sus domicilios, impidiendo que la APRONUC los reabastezca de combustible, impidiendo el abastecimiento por aire y poniendo obstáculos a su reemplazo y rotación. Pese a las repetidas protestas que formuló mi Representante Especial al Sr. Khieu Samphan, Presidente del PKD, esas medidas no se han mitigado. La APRONUC ha tratado de mantener a su personal en Pailin durante el mayor tiempo posible y ha continuado sus esfuerzos por reabastecerlo. Sin embargo, el personal de la APRONUC se retiró de Pailin el 30 de abril de 1993. La APRONUC ha entablado negociaciones con el ENKD para establecer otro medio de enlace en la cercana localidad de Sok Sann.

3. Ataques al personal de la APRONUC

39. Las circunstancias de los incidentes ocurridos entre el 27 de marzo y el 19 de abril de 1993, que causaron ocho muertos entre el personal militar y civil de la APRONUC, y la responsabilidad de tales incidentes se han descrito en la carta que dirigí al Presidente del Consejo de Seguridad el 26 de abril de 1993 [S/25669]. Desde que se envió esa carta, la APRONUC ha informado, con respecto al incidente del 8 de abril en la provincia de Kompong Thom, que las pruebas parecen descartar la participación de cualquier facción camboyana como tal. El incidente del 27 de marzo en el que un soldado de Bangladesh resultó muerto parece ser el primer ataque deliberado contra personal de la APRONUC.

40. Como resultado de esos ataques, todas las unidades del componente militar en todos los lugares recibieron órdenes de aumentar la vigilancia y mejorar las medidas y los procedimientos de seguridad. Se prohibió que hombres armados desconocidos se acercaran a las posiciones de la APRONUC. El componente militar ha reforzado sus posiciones de defensa en toda Camboya, especialmente en las provincias de Siem Reap y Kompong Thom. Esas posiciones se han ampliado para permitir la construcción de casamatas e instalaciones de protección en la parte superior, así como trincheras, que son fosos para la defensa desde los cuales los soldados pueden devolver el fuego. En los casos en que los bienes de la APRONUC están ubicados en lugares aislados, se

utilizan guardias permanentes, patrullas móviles, o ambos para mejorar la seguridad de los locales. También se ha fortalecido la seguridad en la sede de la APRONUC, aumentando la altura de los muros que rodean el recinto, haciendo más estricto el control del tráfico que va hacia la sede, mejorando la iluminación a lo largo de los muros y estableciendo mejores procedimientos de verificación de la identificación de visitantes y personal. El personal militar, en cooperación con los observadores de la policía civil, también atiende los puestos de control y las barricadas para confiscar las armas que se portan ilegalmente (véase el párrafo 84 *infra*).

41. Desde que presenté mi informe sobre los incidentes a que se hace referencia en el párrafo 39 *supra*, lamento decir que ha habido varios ataques más contra el personal de la APRONUC. El 30 de abril, alrededor de las 21.30 horas, en la provincia de Kompong Cham, asaltantes armados desconocidos abrieron fuego contra un vehículo de la APRONUC que llevaba a tres observadores de la policía civil. Un oficial colombiano resultó muerto y un oficial malasio, gravemente herido. Este último ha sido evacuado a Kuala Lumpur para recibir tratamiento médico. También el 30 de abril aproximadamente a las 21.00 horas, un destacamento del batallón uruguayo en la provincia de Kratie fue atacado por asaltantes desconocidos y dos soldados uruguayos sufrieron heridas leves. El 1° de mayo a las 22.40 horas aproximadamente, personas no identificadas arrojaron tres granadas de mano contra un campamento del batallón holandés en la provincia de Banteay Meanchey. Un soldado holandés resultó herido y fue evacuado a Bangkok. El 3 de mayo, una patrulla de la APRONUC integrada por dos vehículos fue objeto de una emboscada en la provincia de Kompong Cham y cinco miembros del batallón indio resultaron heridos, uno de ellos de gravedad. Las investigaciones de la APRONUC indican que ese ataque fue llevado a cabo por el ENKD. Desde que se estableció la APRONUC, 11 miembros de su personal civil y militar han resultado muertos debido a las hostilidades. Otros 39 han muerto por otras causas.

4. Retirada y no retorno de las fuerzas extranjeras

42. El artículo VI del anexo 2 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya [véase S/23177, *anexo*] se relaciona con la verificación de la retirada de Camboya y el no retorno de todas las categorías de fuerzas extranjeras. Esta cuestión reviste especial importancia para la aplicación de los Acuerdos de París debido a que el Partido de Kampuchea Democrática cita la supuesta presencia de "fuerzas extranjeras", esto es, fuerzas vietnamitas, en Camboya para justificar su negativa a cumplir las obligaciones que le corresponden con arreglo a los Acuerdos.

43. En mayo de 1992, actuando en virtud del artículo VI así como del artículo X del anexo 2 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya [véase S/23177, *anexo*], de conformidad con el cual se autoriza a la APRONUC a investigar las violaciones por iniciativa propia, la APRONUC estableció Equipos de Investigación Estratégica para verificar las denuncias de la continua presencia de fuerzas extranjeras en Camboya. En aquel momento, y repetidamente desde entonces, la APRONUC ha exhortado a las partes camboyanas

a que le proporcionen información verificable relativa a las fuerzas extranjeras, y a que ponga a su disposición oficiales de enlace para facilitar la investigación, como se establece en los Acuerdos. Hasta la fecha no se ha recibido información o cooperación alguna.

44. En el párrafo 18 del informe que presenté al Consejo de Seguridad el 15 de noviembre de 1992 [S/24800], declaré que la APRONUC no había encontrado pruebas de que existieran unidades constituidas de fuerzas extranjeras en Camboya. Tal sigue siendo el caso. El Gobierno de Viet Nam ha declarado repetidamente que había retirado sus efectivos de Camboya en septiembre de 1989.

45. El 10 de diciembre de 1992, en la sesión de trabajo del Consejo Nacional Supremo, la APRONUC dio a conocer un informe provisional sobre la labor de los Equipos de Investigación Estratégica declarando que hasta esa fecha ninguna de sus investigaciones había arrojado pruebas concluyentes de la presencia de fuerzas extranjeras, pero que continuaba su labor. Exhortó una vez más a las partes camboyanas a que facilitaran información a la APRONUC sobre la presencia de fuerzas extranjeras, pero ninguna lo hizo.

46. El 1° de marzo de 1993, la APRONUC anunció que tres de las personas que habían sido investigadas por los Equipos de Investigación Estratégica eran vietnamitas y que habían prestado servicios en las fuerzas armadas vietnamitas en Camboya; por consiguiente, eran "fuerzas extranjeras" dentro del significado de la definición aprobada por el Consejo Nacional Supremo en la reunión celebrada el 20 de octubre de 1992. Dos de los hombres estaban prestando servicios en las Fuerzas Armadas Populares de Camboya y el tercero era un ex miembro. Los tres tenían tarjetas de identificación expedidas por las autoridades de Phnom Penh. Por lo tanto, la APRONUC pidió a las autoridades de Phnom Penh que dieran de baja de sus fuerzas armadas a los dos que todavía estaban en servicio y que retiraran las tarjetas de identificación de los tres. La APRONUC también pidió al Gobierno de Viet Nam que aceptara otra vez a los tres hombres como nacionales vietnamitas, pero hasta ahora éste se ha negado a hacerlo. Desde entonces se ha identificado a otros cuatro hombres como "fuerzas extranjeras" y las investigaciones del Equipo continúan.

47. Al mismo tiempo, la APRONUC ha aclarado lo más posible los aspectos más complejos de la situación. Los tres hombres identificados originalmente estaban casados con mujeres camboyanas y tenían hijos, y no había prueba alguna que indicara que estaban bajo el control de las autoridades vietnamitas. Esa explicación se considera necesaria habida cuenta del generalizado resentimiento popular entre los camboyanos contra los nacionales vietnamitas y las personas de habla vietnamita. Ese resentimiento, originado en la historia de las relaciones entre Camboya y Viet Nam, ha sido deliberado y sistemáticamente explotado no sólo por el Partido de Kampuchea Democrática sino también por el FUNCINPEC y las KPNLF.

48. Por consiguiente, la APRONUC se ha esforzado en aclarar que los miembros de "fuerzas extranjeras" según se

específica en los Acuerdos de París y con respecto a los cuales tiene responsabilidades concretas, son diferentes de los residentes extranjeros y de los inmigrantes, por ejemplo, personas que habían emigrado de Viet Nam a Camboya por razones económicas y de otra índole. La APRONUC también ha dejado clara su opinión de que las personas nacidas en Camboya de ascendencia vietnamita, muchas de las cuales han vivido en Camboya durante dos o tres generaciones, representan una categoría separada. La APRONUC no tiene ninguna responsabilidad especial en virtud de los Acuerdos de París por los residentes extranjeros o los inmigrantes y considera que esas cuestiones son asuntos a largo plazo que sólo pueden resolverse en conversaciones entre el futuro Gobierno de Camboya y el Gobierno de Viet Nam. Asimismo, la APRONUC ha criticado públicamente lo que considera expresiones racistas de algunas de las partes camboyanas y subrayó la responsabilidad de las autoridades locales de mantener la ley y el orden en las zonas que controlan y de garantizar la seguridad de sus ciudadanos.

49. Los aspectos de esta cuestión que afectan el ambiente en que se han de celebrar las elecciones se examinan en la sección K *infra* sobre la creación y el mantenimiento de un ambiente político neutral.

5. Ingeniería y reconstrucción de infraestructura

50. Desde el comienzo de la misión, las cinco unidades de ingenieros de la APRONUC, complementadas por pelotones de ingenieros en 11 de los 12 batallones de infantería, han venido mejorando y restaurando los caminos, puentes y pistas de aterrizaje que son indispensables para la circulación rápida y segura del personal de la APRONUC en todo el país. Esas operaciones han mejorado notablemente la infraestructura para la población camboyanana, especialmente en las zonas rurales.

51. Las unidades de ingenieros, de China, Francia, el Japón, Polonia y Tailandia, han reparado cientos de puentes y mejorado muchos kilómetros de caminos, así como pistas de aterrizaje en Pochentong (Phnom Penh) y Stung Treng.

6. Toma de conciencia de minas y retiro de minas

52. El equipo de capacitación en retiro de minas enseña a los camboyanos a identificar, localizar y destruir las minas terrestres y a señalar los campos minados. El equipo, que comprende 183 oficiales y efectivos, también promueve la toma de conciencia de minas entre el público en general. Cada uno de los ocho contingentes nacionales del equipo está organizado en grupos de capacitación en retiro de minas, que dictan los cursos, y en grupos de supervisión de retiro de minas, que supervisan el trabajo de retiro de minas de los grupos que han recibido capacitación. El año pasado, el equipo capacitó a más de 2.000 camboyanos, de los cuales unos 600 están efectivamente empleados en actividades de retiro de minas, ya sea directamente por la APRONUC o por cuatro organizaciones no gubernamentales (HALO Trust; Mine Awareness Group, Norwegian People's Aid y Handicap International) que se ocupan de esos trabajos en Camboya. El obstáculo principal para emplear más personal capacitado de retiro de minas es la escasez de grupos de supervisión.

53. El año pasado, el equipo desempeñó un papel fundamental para despejar más de 1,6 millones de metros cuadrados de tierra y eliminar más de 15.000 minas y otros artificios explosivos sin explotar. También ha dado charlas a los niños escolares y a los aldeanos en todas las zonas rurales y ha dado conferencias al personal militar y de policía de la APRONUC sobre toma de conciencia de minas y evitación de minas. Sin embargo, 17 miembros del personal de la APRONUC han sufrido lesiones debido a minas u otros tipos de artificios explosivos desde la iniciación de la misión y numerosos camboyanos siguen sufriendo heridas.

54. Como se observaba en el párrafo 83 de mi tercer informe sobre la marcha de los trabajos [S/25124], el Consejo de Administración del Centro de Acción de Minas de Camboya celebró su primera reunión el 4 de noviembre de 1992 y aprobó un plan de operaciones a corto plazo. El Consejo de Administración se reunió una vez más el 16 de marzo de 1993 para examinar la labor realizada hasta esa fecha y los problemas que todavía quedaban por resolver.

55. La APRONUC está trabajando ahora para traspasar a los camboyanos las responsabilidades del Centro con objeto de equiparlo para funcionar después que termine el mandato de la APRONUC. Ya se ha contratado a cinco camboyanos para comenzar la capacitación en la base de datos computadorizada sobre minas, y ya está en marcha la contratación de camboyanos para, con el tiempo, ocuparse de las cuatro subdivisiones principales, a saber, información y políticas, operaciones, capacitación y administración.

56. La otra prioridad importante es la recaudación de fondos. El Centro no podrá cumplir el papel previsto como órgano nacional de retiro de minas de Camboya, independientemente del apoyo financiero e institucional de la APRONUC, a menos que se recauden con urgencia fondos internacionales. Se ha distribuido ampliamente entre la comunidad de donantes un documento en que se esbozan las necesidades financieras del plan de operaciones a corto plazo del Centro, pero hasta ahora la respuesta sólo puede describirse como desalentadora. Las minas plantean una amenaza grave y a largo plazo para el bienestar del pueblo camboyanano. Exhorto enérgicamente a la comunidad internacional a prestar asistencia en esta esfera.

F. Componente de administración civil

1. Generalidades

57. Desde mi último informe, la novedad más importante en el ejercicio del control de la administración civil de la APRONUC en las cinco esferas especificadas en los Acuerdos de París, esto es, relaciones exteriores, defensa nacional, seguridad pública, finanzas e información, ha sido la actividad del Grupo de Vigilancia, establecido en enero de 1993. El Grupo de Vigilancia complementa la supervisión regular que ejerce la APRONUC sobre las estructuras administrativas existentes, especialmente fuera de Phnom Penh, que de lo contrario tendería a ser insuficiente debido al número relativamente reducido de personal de la APRONUC dedicado a cada una de las provincias.

58. Cada Grupo de Vigilancia está encabezado por un inspector ayudado por representantes de los componentes de policía militar y civil, personal de los servicios de finanzas y seguridad pública del componente de administración civil y analistas e intérpretes de la División de Información y Educación. Actúan sobre la base de una orden de misión firmada por el Representante Especial Adjunto del Secretario General, tras una entrevista con el Gobernador Provincial. Su propósito es verificar si, a nivel provincial, de distrito y de aldea, la administración local se está realizando en forma políticamente neutral durante el proceso electoral. Para lograr ese fin, el Grupo ejerce su derecho a tener acceso ilimitado a los documentos, de conformidad con los Acuerdos de París.

59. Los Grupos de Vigilancia han llevado a cabo operaciones en las zonas controladas por el SOC en las provincias de Kandal, Prey Veng, Takeo y Kampong Chang, y ahora se está realizando la traducción y el análisis en profundidad de los documentos facilitados a la APRONUC por la administración local. En abril se llevó a cabo otra operación en la zona del FUNCINPEC en Ampil. El análisis de los documentos del SOC a los que la APRONUC ha logrado acceso indica un uso generalizado y persistente del aparato estatal de dicho partido para realizar las actividades de la campaña política del Partido Popular de Camboya [PPC] en la que se movilizan empleados estatales, a saber, policía, fuerzas armadas y empleados públicos, para solicitar votos para el PPC. La APRONUC ha emprendido ahora un examen a fondo de las pruebas documentales de las actitudes y prácticas del SOC hacia los partidos políticos de oposición, las organizaciones autóctonas de derechos humanos y los refugiados repatriados, con objeto de coordinar respuestas apropiadas.

60. Como paso inicial, el personal de la administración civil ha recibido instrucciones de tratar de impedir a los funcionarios de la autoridad local que realicen actividades de los partidos políticos durante sus horas de trabajo normales, de impedir el uso de edificios públicos y vehículos de la autoridad local con fines partidistas y de hacer hincapié en el secreto del voto.

2. Relaciones exteriores

61. De conformidad con la declaración realizada por el Consejo Nacional Supremo de que todos los pasaportes camboyanos compartían el mismo estatuto que los pasaportes del CNS, en enero de 1993 comenzaron los trabajos para confirmar los pasaportes de los solicitantes con el sello del CNS a fin de asegurar la igualdad de tratamiento. El 1º de abril, unos 9.000 pasaportes, incluidos pasaportes diplomáticos, ordinarios y de servicio, habían sido confirmados con el sello.

62. En coordinación con los componentes de policía militar y civil de la APRONUC, el personal del componente de administración civil de la APRONUC también asumió mayor supervisión y control sobre las diversas funciones relacionadas con las fronteras, tales como la inmigración, la aduana y la aplicación de la moratoria sobre las piedras preciosas y los minerales. Como parte de la operación civil, se ha establecido

una unidad de control de fronteras que será responsable de establecer enlace entre los componentes de la APRONUC y las estructuras administrativas existentes, las operaciones civiles sobre el terreno, el apoyo logístico civil y otras actividades. Ahora se están haciendo esfuerzos por contratar y desplegar 30 oficiales de control de fronteras a los puestos de control y a los principales centros de inmigración y aduana para que trabajen con los observadores militares y la policía civil que ya está en ellos.

63. Durante el mes de marzo de 1993, la APRONUC comenzó una serie de seminarios de capacitación para oficiales de inmigración y de control de fronteras camboyanos sobre la aplicación de los procedimientos convenidos con las tres partes que cooperan con la APRONUC.

3. Defensa

64. A fines de 1993, los dirigentes de las fuerzas armadas de las tres facciones que acatan los acuerdos de París, las FAPC, el KPNLF y el Ejército de la Independencia Nacional de Kampuchea [ANKI], firmaron la directriz preparada por la APRONUC que regulaba la actividad política del personal militar. A principios de 1993, las tres facciones firmaron también directrices similares sobre la actividad política de los miembros de la fuerza policial y de la administración civil, respectivamente. Esas directrices se examinan en la sección K *infra*. También a solicitud de la APRONUC, el "Primer Viceministro de Defensa" del SOC, que es el más alto funcionario responsable de asuntos políticos, firmó una directriz a fines de febrero por la que se prohibía usar la insignia del PPC en los uniformes y exhibir carteles de ese partido en los edificios militares.

65. En respuesta a la gran cantidad de incidentes de intimidación y violencia por motivos políticos, gran parte de los cuales se han atribuido a los soldados, a principios de febrero la APRONUC estableció un sistema para señalar a la atención del "ministerio de defensa" del SOC los casos en que se afirmaba que los miembros de las Fuerzas Armadas Populares Camboyanas habían tomado parte en actividades ilegales. A solicitud de la APRONUC, el ministerio estableció un comité especial para investigar esas denuncias, y para fines de marzo de 1993 se había proporcionado a la APRONUC una lista del personal de las Fuerzas Armadas Populares Camboyanas responsable de investigar las denuncias de mala conducta en cada provincia y cada unidad. Sin embargo, el "ministerio" sólo ha admitido la culpa de su personal en un pequeño número de casos y los castigos son raros.

4. Seguridad pública

66. A principios de 1993, la APRONUC comenzó a capacitar magistrados y oficiales de policía de las estructuras administrativas existentes en la aplicación del Código Penal adoptado por el CNS en septiembre de 1992 por iniciativa de la APRONUC. Esta fase de capacitación siguió a otras fases anteriores en las que unos 200 magistrados, fiscales y oficiales de policía de los tres partidos camboyanos que cumplen el proceso de paz recibieron capacitación en el Código durante la última parte de 1992. La Directriz publicada por mi

Representante Especial en marzo de 1993 que prohíbe la posesión ilegal y el porte de armas y explosivos se examina en el párrafo 84 *infra*.

67. En cooperación con los componentes de derechos humanos y de policía civil, el personal del componente de administración civil continúa un programa de visitas periódicas a las cárceles, encaminadas a poner en práctica las disposiciones pertinentes del Código Penal. Se han realizado ciertos progresos en esta esfera, principalmente en cuanto a mejoras en las condiciones carcelarias. Gracias a los trabajos con un programa importante del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para mejorar los servicios de agua y saneamiento en las cárceles de Phnom Penh y las cárceles provinciales, se han logrado notables mejoras en las condiciones de esas cárceles.

68. Lamentablemente, continúan los problemas relacionados con el uso de grillos en varias cárceles provinciales y en las estaciones de policía pese a los repetidos intentos de la APRONUC de poner fin a esa práctica. Los problemas relacionados con la escasez de alimentos siguen siendo causa de gran preocupación en muchas de las cárceles provinciales. El maltrato físico de los presos sigue inquietando en varias cárceles provinciales, y también en los calabozos de policía.

69. Se ha iniciado un programa para hacer comparecer a los presos ante los tribunales para determinar la legalidad de su detención con objeto de poner fin al control de las fuerzas de seguridad sobre las cuestiones relacionadas con la detención. En varios tribunales provinciales de Phnom Penh se han formulado solicitudes de libertad de presos encarcelados durante largos períodos sin ser sometidos a juicio si bien la falta de tribunales de apelaciones obstaculiza la eficacia de este programa. Cuando corresponde, también se hacen gestiones ante las autoridades administrativas existentes para solicitar la libertad de presos que han estado reclusos durante mucho tiempo.

5. Finanzas

70. Desde finales de marzo de 1993, el valor del riel de Camboya ha sido en extremo inestable, y el tipo de cambio bajó de cerca de 2.500 riel por dólar de los EE.UU. a más de 4.000. Esa inestabilidad ha ido acompañada de un gran alza de los precios, especialmente del arroz, que ahora cuesta tres o cuatro veces más que antes de que cayera el riel. Las fluctuaciones en el valor del riel no pueden atribuirse a ninguna medida o error de parte de las autoridades financieras de Phnom Penh, cuyas operaciones están controladas y supervisadas de cerca por la APRONUC; tampoco ha podido la APRONUC averiguar las razones económicas de esas fluctuaciones. Sin embargo, parecería que los otros tres partidos camboyanos, a saber, el PKD, el FUNCINPEC y el KPNLF, no están dispuestos a apoyar el riel, cuyo colapso tendría graves consecuencias para las autoridades de Phnom Penh.

71. Los esfuerzos de la APRONUC por estabilizar el riel, que es la moneda utilizada por la gran mayoría del pueblo

camboyanos, se ven pues obstaculizados por consideraciones políticas en el sentido de que el respaldo directo de la moneda se consideraría una muestra de parcialidad hacia las autoridades de Phnom Penh. Por otra parte, las dificultades económicas y sociales causadas por la rápida y grave inflación evidentemente tendrían consecuencias negativas para el ambiente en que se celebren las elecciones, especialmente habida cuenta del daño ya causado a ese respecto por los actos de violencia descritos más arriba. Por consiguiente, la APRONUC ha adoptado medidas para introducir suministros de arroz adicionales en el mercado con objeto de impedir que se acapare y de hacer bajar el precio en un esfuerzo por evitar disturbios sociales. Sin embargo, ello puede llevar cierto tiempo.

72. La otra novedad importante en esta esfera se refiere a las negociaciones para el préstamo prometido a Camboya por el Banco Mundial en la Conferencia Ministerial sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya celebrada en Tokio en junio de 1992. Los partidos camboyanos no han apoyado el proyecto de acuerdo de crédito pese a las repetidas seguridades de la APRONUC de que el préstamo sería políticamente neutral, no tendría efecto alguno sobre el proceso electoral, no podría desembolsarse dinero hasta que estuviera en funciones el nuevo Gobierno de Camboya, el nuevo Gobierno tendría que hacer suyo todo acuerdo con el Banco, y el préstamo tenía por objeto beneficiar al pueblo camboyanos en su totalidad y no a uno u otro partido. La APRONUC también ha señalado a los partidos camboyanos el hecho de que transcurre bastante tiempo entre la firma de un acuerdo y la transacción financiera efectiva.

73. En su reunión celebrada el 10 de abril de 1993, el CNS, por recomendación de la APRONUC, aprobó una directriz de control financiero sobre la transferencia de bienes públicos, preparada por mi Representante Especial, a fin de introducir procedimientos ordenados y transparentes en el proceso de privatización de los bienes de propiedad de las estructuras administrativas existentes.

74. A mediados de febrero de 1993, la APRONUC envió una misión de una semana de duración a las zonas administradas por el KPNLF y el FUNCINPEC en la parte septentrional de Camboya. Se realizaron exámenes financieros detallados de toda la actividad administrativa y de los programas de salud con financiación bilateral que, en general, se encontraron en orden. También se iniciaron conversaciones con representantes de esos dos partidos acerca de la tala, el embargo de petróleo, la aduana, el propuesto procedimiento de la APRONUC sobre la venta de bienes públicos, el reasentamiento de repatriados y otras actividades en sus zonas.

6. Información

75. Toda evaluación de que las elecciones son libres y limpias dependerá notablemente de la percepción de que los partidos políticos tienen un acceso equitativo a los medios de información. Además de poner a disposición de los 20 partidos que participan en las elecciones sus propias instalaciones de televisión y de vídeo, de radio y otras instalaciones de información, la APRONUC también ha ejercido su derecho a

controlarse directamente las estructuras administrativas existentes a fin de asegurar el acceso de todos los partidos a los servicios de los medios de información públicos de las autoridades de Phnom Penh y a las estaciones de radio de los partidos FUNCINPEC y KPNLF. Por consiguiente, mi Representante Especial publicó una directriz sobre el acceso equitativo a los medios de información durante la campaña electoral, fijando las responsabilidades de la APRONUC y de las estructuras administrativas existentes a ese respecto, esto es, principalmente las instalaciones de los medios de información de las autoridades de Phnom Penh.

76. De conformidad con esa directriz, Radio APRONUC:

a) Transmitirá programas electorales todos los días;

b) Cada semana ofrecerá a todos los partidos políticos inscritos espacios para transmitir material político; y

c) Permitirá un "derecho de respuesta" cuando un partido político, su candidato o un funcionario crea que se le ha atacado injustamente o que se han tergiversado sus declaraciones públicas.

77. También se convino en que la estación de televisión de las autoridades de Phnom Penh, TVK, transmitiría una hora por día material relacionado con las elecciones, proporcionado por la APRONUC y los partidos políticos, como se establece en la directriz.

7. Control especializado

78. En el sector de la preservación de los monumentos culturales e históricos, el Comité Directivo para el Plan de zonificación y gestión ambiental para la región de Angkor, de la UNESCO [*Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*], celebró su primera reunión en Siem Reap en marzo de 1993. Un grupo de 23 expertos técnicos participan en la elaboración del plan.

79. El Servicio de Control Especializado también ha establecido un grupo de trabajo técnico del sector de la salud con objeto de que los cuatro partidos camboyanos puedan trabajar junto con organismos internacionales y de las Naciones Unidas para resolver los problemas de la prestación de servicios de salud dentro de las estructuras administrativas existentes.

G. Componente de policía civil

80. A mediados de diciembre de 1992, a consecuencia del drástico aumento de los ataques con granadas de mano y armas automáticas contra las oficinas de los partidos políticos, el componente de policía civil de la APRONUC, en colaboración con otros componentes de la Autoridad, emprendió una operación especial para refrenar esos ataques. Hubo patrullas de la policía civil en servicio las 24 horas del día, que visitaron y registraron periódicamente todas las oficinas de los partidos políticos. En la actualidad hay más de 600 oficinas y la APRONUC, con sus recursos limitados, no está en condiciones de proporcionar servicios de seguridad a todas ellas. Por ello,

se han perfeccionado los métodos de protección, en estrecha colaboración con las partes interesadas. Se elaboró una lista de las 60 oficinas de partido que se consideraron más expuestas y el componente de policía civil y el componente militar de la APRONUC prestaron protección, al principio durante las 24 horas del día y más tarde únicamente en las horas de la noche. Desde entonces no ha habido ataques contra las oficinas que han recibido esa protección y los ataques contra todas las oficinas disminuyeron considerablemente en febrero y en la primera quincena de marzo. Sin embargo, a medida que los partidos políticos han abierto nuevas oficinas a nivel de comuna y de aldea, los ataques han venido aumentando nuevamente.

81. Gran parte de la labor cotidiana del componente de policía civil se centra en el elemento principal de su mandato, a saber, la supervisión o el control de las actividades de la policía local. En la actualidad, un aspecto importante de esa labor consiste en la supervisión de las asambleas y reuniones políticas que se celebran durante la campaña. Desde el 7 de abril, fecha en que se inició la campaña electoral, en 16 de las 21 provincias de Camboya ha habido unas 200 asambleas y reuniones políticas, principalmente de los partidos más grandes y mejor organizados. Prácticamente en todos los casos el partido organizador ha respetado la ley electoral de las Naciones Unidas y los reglamentos de seguridad conexos para la planificación y realización de la reunión. No se ha informado de actividades hostiles o tendientes a interrumpir las reuniones ni ha habido enfrentamientos entre miembros de distintos partidos.

82. Además de supervisar las investigaciones de la policía local, la policía civil de la APRONUC ha investigado independientemente centenares de delitos graves, en particular delitos que se considera que tienen motivos políticos o raciales. En aproximadamente del 60% al 70% de los casos, las acusaciones han sido infundadas. En otros, las investigaciones no han dado resultados definitivos debido a la situación deficiente de las estructuras de seguridad pública de las autoridades locales en gran parte de las regiones rurales. En varios casos, como se examina en la sección K, el Fiscal Especial ha dispuesto de pruebas suficientes para emitir un orden de detención. En los casos en que el delito reviste aspectos políticos o raciales, mi Representante Especial también plantea el asunto al Consejo Nacional Supremo y, cuando corresponde, a los dirigentes de las partes camboyanas interesadas, ya sea por medio de reuniones privadas o por carta. Sin embargo, como se indica más adelante, las actividades de lucha contra la delincuencia se ven obstaculizadas por el hecho de que no haya un sistema judicial en funcionamiento en las zonas a las cuales la APRONUC tiene acceso, así como por las malas condiciones imperantes en las cárceles.

83. También se están haciendo preparativos para participar en los arreglos de seguridad para las elecciones, durante las cuales se aportarán supervisores de la policía civil de la APRONUC en todos los centros de votación.

84. El personal de la policía civil de la APRONUC también ha participado estrechamente en otras actividades de la

Autoridad relacionadas con el establecimiento y el mantenimiento de condiciones aceptables para la celebración de elecciones libres e imparciales, y este asunto se examina en mayor detalle en la sección K *infra*. Con ese fin, mi Representante Especial firmó el 17 de marzo de 1993 una directriz por la que se prohibía a las personas que no tuvieran autorización para ello poseer y portar armas de fuego y explosivos. Después de un período de gracia de tres semanas, durante el cual esas personas podrían hacer entrega del material prohibido, los transgresores estarían sujetos a penas de cárcel y a la incautación de las armas y explosivos que obraran en su poder. La directriz ha resultado muy eficaz como medida de lucha contra la delincuencia en Phnom Penh y en las provincias. En los puntos de control conjuntos de la policía civil de la APRONUC y de la policía local establecidos desde el 5 de abril de 1993 se han confiscado en total 71 armas de fuego de gran potencia, como fusiles AK-47, 65 armas de fuego de baja potencia, como pistolas y revólveres, siete lanzacohetes y centenares de proyectiles diversos. En Phnom Penh, se establecen a diario unos 14 puntos de control esporádico y todas las semanas se confiscan unas 15 armas de fuego. Esas armas se almacenan durante un tiempo para dar a los responsables la oportunidad de probar su derecho a portarlas mediante la presentación de documentos y, si no se presentan esos documentos, se procede a su destrucción. Esto ha producido una disminución notable de los delitos de que se ha informado en Phnom Penh. En enero se registraron 66 delitos graves de distintos tipos, como asesinato, violación, robo a mano armada y uso ilícito de explosivos y armas de fuego, y en febrero el número de delitos de esa índole aumentó a 82. En marzo, el total fue de 65 y en abril, de 35.

85. De conformidad con el párrafo 123 del plan de ejecución [S/23613], y a fin de garantizar que la APRONUC pudiera supervisar efectivamente las fuerzas de policía de las partes, el componente de policía civil emprendió un estudio amplio del tamaño, la organización y el equipo de las fuerzas de policía de las tres facciones de Camboya que cumplen los acuerdos de paz. No se ha brindado acceso a la zona controlada por el PDK. Se confirmó que las fuerzas de policía en funcionamiento de los dos partidos menores, el FUNCINPEC y el KPRLF, eran reducidas, y el SOC tenía unos 48.500 oficiales de policía, pero insuficientemente capacitados y equipados.

86. Desde el comienzo de la misión el componente ha proporcionado capacitación a la policía local. Ha dictado cursos de capacitación básica, capacitación operacional, control de tráfico, derechos humanos, derecho penal, investigación criminal, las funciones de la APRONUC y del componente de policía civil, prevención del delito, control de manifestaciones y disturbios y código de conducta. Esa capacitación, que se sigue brindando, se ha ofrecido en Phnom Penh y en las provincias, y en ella han participado hasta ahora unos 2.000 oficiales de policía del SOC.

87. Como se indica en el párrafo 78 del tercer informe [S/25124], la policía civil de la APRONUC también ha proporcionado capacitación sobre métodos policiales básicos a las demás facciones. Se proporcionó capacitación en Ampil y Osmach, en la zona del FUNCINPEC, y en Thmar Pouk, en

la zona controlada por el KPRLF. Hasta la fecha, más de 450 oficiales de policía, 28 de ellos del PDK, han recibido capacitación completa. El primer curso para instructores de la policía de esas tres facciones se inició en abril de 1993 en la Escuela de Capacitación de la Policía Khmer de la APRONUC, en Thmar Pouk.

H. Componente de repatriación

88. A fines de abril de 1993 se habrá terminado la etapa de traslado desde los campamentos de la frontera con Tailandia y otros lugares para la repatriación de unos 365.000 refugiados y desplazados camboyanos. El 30 de marzo de 1993, cuando había transcurrido exactamente un año desde la iniciación de la operación, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Sra. Sadako Ogata, presidió la ceremonia de clausura oficial del último campamento de refugiados, el del Sitio 2, que era también el más grande. Ya se ha repatriado a los refugiados y desplazados restantes, que ascendían a unos pocos miles de personas, con la excepción de unas 600 personas que se han negado a ello. El Gobierno de Tailandia ha informado a la APRONUC de que esas personas serán deportadas.

89. La tasa mensual de retorno aumentó de 4.000 en abril de 1992 a 20.000 en junio de 1992. Para julio, la tasa de retorno de camboyanos era de 30.000 por mes. Aunque las lluvias dificultaron las condiciones de viaje, el problema se superó en gran medida mediante el uso de los ferrocarriles y, en algunos casos, de los cursos de agua. La tasa de retorno aumentó a 35.000 por mes y llegó a un máximo de 40.000 en los meses de enero y febrero de 1993. Aunque en su mayor parte los repatriados procedían de Tailandia, también regresaron unas 2.000 personas de Indonesia, Viet Nam y Malasia.

90. En lo que respecta a los lugares de reintegración dentro de Camboya, las cuatro partes camboyanas han respetado escrupulosamente la libertad de elección de los repatriados. En su mayoría, éstos han optado por asentarse en zonas controladas por las autoridades de Phnom Penh. De los demás, unos 33.000 se han establecido en la zona del KPRLF y varios millares, en las zonas del PDK y el FUNCINPEC. Más de la mitad de los repatriados se han establecido en las provincias septentrionales de Banteay Meanchey y Battambang, y muchos otros se han asentado en las provincias de Siem Reap, Kandal y Pursat.

91. Los repatriados tenían derecho a raciones durante 400 días y a un juego de enseres domésticos y, además, podían optar por diversas formas de asistencia, entre ellas, la concesión de tierras de cultivo, un solar para la construcción de vivienda y un subsidio en dinero en lugar de materiales de construcción. La mayor parte de los repatriados (aproximadamente el 88%) optó por el subsidio en dinero.

92. Para facilitar la reintegración, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), que es el principal organismo encargado de la repatriación, junto con el PNUD [*Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*] y diversas organizaciones no

gubernamentales, ejecutó más de 600 proyectos de efecto inmediato para ayudar a las comunidades a acoger a los repatriados. Esos proyectos incluyen la reparación de caminos y puentes, el despeje de campos minados, el desarrollo agrícola, la perforación de pozos y la construcción de estanques, y el mejoramiento y la construcción de instalaciones de saneamiento, salud y enseñanza.

93. Desde que se inició la inscripción electoral en octubre de 1992, se ofreció a todos los repatriados con derecho a ello la oportunidad de inscribirse para participar en las elecciones al regresar a la patria, bien en el lugar de destino final, junto con la población local, o en los seis centros de recepción. En enero de 1993, al acercarse el fin del plazo para la inscripción electoral, se llegó a un arreglo especial entre el componente de repatriación y el componente electoral para la inscripción del resto de los habitantes de los campamentos fronterizos. En el mes de enero se los inscribió provisionalmente en Tailandia y, a su regreso a Camboya, recibieron sus tarjetas de inscripción.

94. En colaboración con otros componentes de la APRONUC, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, la OACNUR ha establecido mecanismos a nivel de todo el país para vigilar la situación de los repatriados. El objetivo principal es supervisar las condiciones de seguridad y la reintegración de los repatriados. Los coordinadores de la OACNUR en Camboya reunirán y analizarán información y procurarán abordar los problemas que hayan surgido. Con miras al retiro gradual del personal internacional de la OACNUR en los meses próximos, se proyecta poner el sistema en manos de camboyanos, para lo cual se recurrirá a camboyanos capacitados en el futuro próximo. En la actualidad se está brindando capacitación a ese personal.

I. Componente de rehabilitación

95. En 1992, el Consejo Nacional Supremo, por recomendación de la APRONUC, aprobó un total de 35 proyectos de rehabilitación por un valor de 340 millones de dólares. Desde el comienzo de 1993, el CNS ha aprobado otros 10 proyectos, por valor de 26 millones de dólares. Sin embargo, en marzo de 1993 sólo se habían desembolsado aproximadamente 100 millones de dólares de los 880 millones de dólares prometidos en la Conferencia Ministerial sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya celebrada en Tokio en junio de 1992.

96. En la Reunión de Donantes celebrada en Phnom Penh el 25 de febrero de 1993 se reafirmaron los compromisos que habían contraído los donantes en la Conferencia de Tokio respecto de los principios relativos a la rehabilitación y la reconstrucción. Los donantes reiteraron las promesas que habían formulado en esa Conferencia y expresaron su interés en contribuir a satisfacer las necesidades inmediatas de Camboya. Se declararon dispuestos a acelerar el desembolso en el período anterior a las elecciones. Más de 30 donantes, que incluyen organismos internacionales y no gubernamentales, están ejecutando programas de asistencia en la actualidad y se prevén desembolsos en los próximos meses en sectores fundamentales como los de la salud y la educación.

También se presta apoyo a la formación de capacidad, para lo cual el componente de rehabilitación de la APRONUC y la Oficina del Asesor Económico preparan seminarios y programas de capacitación en esferas prioritarias de la administración del sector público y la reforma de la administración pública, la planificación de las inversiones y el aprovechamiento de los recursos naturales.

97. Parte del apoyo a la rehabilitación consistió en un crédito de 75 millones de dólares para rehabilitación de emergencia de la Asociación Internacional de Fomento, por conducto del Banco Mundial, para los sectores de la salud, la enseñanza, el transporte, la agricultura y los servicios públicos. En la sesión de trabajo del CNS celebrada el 8 de diciembre de 1992 se aprobó un *aide-mémoire* sobre el préstamo propuesto y se decidió que se emprenderían negociaciones inmediatamente con el Banco Mundial para contratar el préstamo. Sin embargo, pese a las prolongadas e intensas negociaciones celebradas, es evidente que las partes camboyanas no pueden llegar a la unanimidad de opinión respecto del acuerdo para la concesión del crédito. Para acabar con el estancamiento, el asunto se planteó nuevamente en la sesión plenaria del CNS del 4 de abril de 1993, pero no se llegó a decisión alguna.

98. El componente de rehabilitación, en estrecha coordinación con los observadores militares de la APRONUC, la administración civil y el personal de la policía civil apostado en los puntos de control fronterizos, ha seguido vigilando el cumplimiento de la prohibición temporal de la exportación de madera decretada por el CNS el 22 de septiembre de 1992. Las cifras disponibles demuestran que se ha producido una disminución constante de las violaciones y de la cantidad de troncos exportados, como sigue:

Mes	Número de violaciones	Volumen de madera (metros cúbicos)
Enero	46	48 049
Febrero	11	12 370
Marzo	5	2 345

99. En los cinco casos registrados en marzo la facción responsable de la violación fue el SOC. No obstante, cabe señalar que la APRONUC aún no tiene acceso a las zonas controladas por el PKD y que no se le permite apostar observadores en el lado tailandés de la frontera para vigilar las violaciones que puedan ocurrir en esas zonas.

100. El 10 de febrero de 1993, el CNS aprobó, como complemento de la prohibición temporal de la exportación de troncos del 22 de septiembre de 1992, otras medidas tendientes a desalentar la tala reduciendo el volumen de madera labrada que se podía exportar de Camboya. Se convino que el volumen de madera labrada que se exportara en los cinco primeros meses de 1993 no debía exceder de cinco doceavos (5/12) de la cuota bruta que fijaría para 1993.

101. Como no hubo consenso sobre esa cuota entre las partes camboyanas, mi Representante Especial decidió que la meta total de explotación forestal en la zona controlada por el

Estado de Camboya fuera de 215.000 metros cúbicos en 1993. Esa cifra entraña una disminución de un 30% respecto del nivel de explotación forestal de 1991, que fue de 309.891 metros cúbicos. Dentro de ese límite, la exportación de madera labrada en 1993 no debía exceder de los 160.000 metros cúbicos.

102. En su reunión de trabajo del 9 de marzo, el CNS aprobó el proyecto de plan de acción de la APRONUC sobre la aplicación de la Declaración sobre la minería y la exportación de minerales y piedras preciosas de Camboya. Con arreglo a la Declaración, se decretó una suspensión temporal de la extracción comercial de los recursos minerales, tanto en tierra como bajo el mar, y de la exportación de minerales y piedras preciosas de Camboya, con efecto al 28 de febrero de 1993.

103. El Plan de Acción se ha de ejecutar mediante la reunión y difusión de información, medidas legislativas, medidas de aplicación adoptadas por las autoridades locales bajo la supervisión de la APRONUC y el apoyo de la comunidad internacional, particularmente de los países contiguos a Camboya. Se ha hecho un llamamiento especial al Gobierno de Tailandia para que las cinco o seis empresas registradas en Tailandia que realizan actividades en Camboya pongan fin a sus actividades y retiren su equipo del país. En la visita que hice recientemente a Bangkok, planteé esta cuestión personalmente al Ministro de Relaciones Exteriores de Tailandia. Sin embargo, todavía no se ha recibido respuesta a ese llamamiento.

J. Información/educación

104. En el tercer informe [S/25124, párrs. 70, 71 y 91 a 93] se presenta una reseña general de las actividades de la APRONUC en esa esfera, y en los párrafos 75 a 77 *supra* se refieren las medidas que ha adoptado la APRONUC para garantizar el acceso equitativo a los medios de información.

105. Aunque, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 810 (1993) del Consejo de Seguridad, las actividades de información/educación realizadas por la APRONUC durante la campaña electoral se han dirigido fundamentalmente a garantizar que el voto sea secreto (y a la producción de materiales radiofónicos para la campaña de los partidos políticos). La APRONUC está en condiciones de adaptarse con flexibilidad al rápido cambio de las circunstancias modificando el contenido de sus emisiones para insistir más, por ejemplo, en la importancia que tienen las elecciones para el futuro de Camboya y para todos y cada uno de los camboyanos y, en particular, en la necesidad de no ceder a la intimidación.

106. La reciente instalación de estaciones repetidoras de radio ha permitido ampliar la audiencia y hacer llegar el mensaje de la APRONUC a todo el país, a lo que también ha contribuido la distribución de centenares de miles de radios donados por el Gobierno del Japón y por organizaciones no gubernamentales japonesas.

107. Además, se han retransmitido por la televisión de Phnom Penh y se han distribuido por todo el país vídeos de

información de la APRONUC sobre diversos aspectos del proceso electoral, por ejemplo mesas redondas con representantes de los 20 partidos políticos que se presentan a las elecciones. Aunque fuera de la capital son relativamente pocos los hogares que pueden recibir directamente la televisión de Phnom Penh, existe en la mayoría de los centros de población una sala de vídeo a la que concurren los aldeanos y donde el personal provincial de la APRONUC muestra regularmente vídeos producidos por la APRONUC. También se han colocado tableros destinados a exponer los carteles de todos los partidos políticos, y se han colgado pancartas y carteles especiales destinados a preparar a los votantes para las elecciones.

K. Creación y mantenimiento de un ambiente político neutral

108. Los diversos actos de violencia y de intimidación que se han registrado han supuesto una dificultad importante para la creación y el mantenimiento de un ambiente político neutral. En su sesión de trabajo celebrada el 9 de marzo de 1993, mi Representante Especial se vio obligado a informar al CNS de que las elecciones no podrán ser libres o limpias si no se establecen antes condiciones mínimas aceptables.

109. Durante el mes de marzo fueron muertas en Camboya alrededor de 100 personas, muchas de ellas de origen vietnamita. Entre las víctimas se contaban miembros de las cuatro facciones camboyanas. Aunque muchos actos de violencia habían sido perpetrados a todas luces por motivos políticos o étnicos algunos de los asesinatos no respondían a móviles claros y se habían cometido en un entorno en el que, como consecuencia de los años de guerra, existe una sobreabundancia de armas y la violencia forma parte de la vida cotidiana.

110. El deterioro de la situación en materia de seguridad ha dificultado la investigación de los actos de violencia perpetrados por motivos políticos o raciales en las provincias de Kampong Thom, Siem Reap, Banteay Meanchey y Battambang, entre otras.

111. Durante el período que se examina, el Fiscal Especial de la APRONUC, ordenó la detención de 12 personas, entre ellas siete miembros del CPAF inculcados del secuestro y la posterior desaparición de cuatro miembros del FUNCINPEC en Battambang, dos funcionarios del SOC reos del asesinato de un miembro del Partido Democrático Liberal Budista [BLDP] en Prey Veng, y un miembro del NADK buscado en relación con la matanza de Chong Kneas, en Siem Reap.

112. Los esfuerzos por mantener un ambiente político neutral se han visto también entorpecidos por la vigilancia ejercida a todos los niveles por las autoridades de las partes camboyanas con el fin de identificar a sus oponentes políticos, así como por las actividades de hostigamiento e intimidación de los respectivos adversarios. Las tres estructuras administrativas existentes a las que tiene acceso la APRONUC han venido movilizándose sus recursos para recabar apoyo político. Es fuente de especial preocupación para la APRONUC la realización de esas actividades por las autoridades de Phnom Penh, que son las que disponen de

mayores recursos. Mi Representante Especial ha lamentado repetidamente esa práctica que constituye un obstáculo para la celebración de elecciones libres y limpias.

113. A principios del año en curso, las tres partes camboyanas que aplican los Acuerdos de París firmaron una serie de directrices preparadas por la APRONUC sobre la cuestión de las actividades políticas de los miembros de las estructuras administrativas existentes. Esas directrices prohíben la utilización con fines partidistas de miembros de las fuerzas armadas, de la fuerza de policía y de la administración civil, y sólo autorizan a esas personas a participar en actividades políticas si lo hacen fuera de sus horas de trabajo y sin vestir uniforme.

114. La APRONUC ha realizado considerables esfuerzos por mitigar las restricciones a la libertad de expresión y de movimiento en muchas zonas del país. También se ha restringido tradicionalmente la libertad de asociación en partidos políticos y grupos pro derechos humanos, en particular a los niveles provincial y de distrito. Con el fin de disipar el ambiente de miedo e intimidación, la APRONUC ha fomentado la realización de una activa campaña política por parte de todos los partidos políticos debidamente inscritos, con acceso equitativo a los medios de información y derecho a celebrar reuniones y mítines públicos en condiciones de seguridad.

115. En los párrafos siguientes se abordan tres aspectos de la actual oleada de violencia: los ataques contra personas de habla vietnamita, incluidas las de origen étnico vietnamita nacidas en Camboya; los ataques contra militantes y oficinas de partidos políticos; y los ataques contra personal militar y civil de la APRONUC.

1. Ataques contra personas de habla vietnamita

116. El 10 de marzo de 1993, un grupo compuesto por una veintena de hombres armados atacó la aldea flotante de Chong Kneas, en la provincia de Siem Reap, habitada fundamentalmente por personas de origen vietnamita nacidas en Camboya que se dedican a la pesca en el lago Tonle Sap, y mató a 33 personas, entre ellas 12 niños. Otras 24 personas resultaron heridas en el ataque, y murieron dos de los asaltantes. Las investigaciones realizadas por la APRONUC revelaron que los asaltantes pertenecían a una unidad del NADK al mando de un tal Loeung Dara. La APRONUC emitió una orden de detención, y mi Representante Especial escribió al Sr. Khieu Samphan, Presidente del Partido de Kampuchea Democrática, pidiéndole la entrega del culpable a la APRONUC. No se ha recibido respuesta a esa petición.

117. El 24 de marzo de 1993, un grupo de 10 a 20 asaltantes perpetró un ataque contra tres barcos de pesca en la aldea de Chnok Tru, en la provincia de Kompong Chhnang, matando a cinco adultos y tres niños. Las investigaciones han descubierto indicios de participación del NADK, pero hasta el momento la APRONUC no ha podido efectuar ninguna detención.

118. En la noche del 29 de marzo de 1993, personas no identificadas atacaron coordinadamente con granadas de mano

por lo menos cuatro locales de Phnom Penh frecuentados por personas de habla vietnamita, o de propiedad de personas de esa comunidad, con un saldo de dos muertos y por lo menos 20 heridos.

119. Como consecuencia de esos ataques, varios miles de miembros de la comunidad vietnamita de Camboya, muchos de los cuales han vivido allí durante dos o tres generaciones, empezaron a abandonar sus hogares para emigrar hacia la frontera vietnamita, generalmente descendiendo en barco por el Tonle Sap y el río Bassac. Unidades navales de la APRONUC, reforzadas por infantes de marina armados, vigilaron estrechamente esos desplazamientos en los ríos con el fin de garantizar que las autoridades locales asumieran su responsabilidad de proteger a los migrantes. La policía civil de la APRONUC hizo lo propio en tierra.

120. Desde que comenzó el éxodo, a finales de marzo, hasta el 28 de abril de 1993, 21.659 personas de etnia vietnamita habían entrado en Viet Nam por puntos de control guarnecidos por personal de la APRONUC. Se desconoce el número de las que han cruzado ilegalmente o por lugares no controlados. De cualquier modo, el movimiento ha remitido considerablemente.

121. El 5 de abril de 1993, el Sr. Vu Khoan, Viceministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam, se reunió con mi Representante Especial y le transmitió la profunda inquietud de su Gobierno por lo que describió como actos de sabotaje de los Acuerdos de París y los actos terroristas cometidos por militantes del Partido de Kampuchea Democrática contra personas de habla vietnamita. Condenó enérgicamente las matanzas que se habían perpetrado, y pidió a la APRONUC que hiciera todo lo posible por garantizar la seguridad de la población vietnamita de Camboya.

122. Mi Representante Especial informó al Viceministro de la determinación de la APRONUC de hacer todo lo que estuviera en su poder por poner término a la violencia en Camboya. Sin embargo, dejó sentado que incumbía fundamentalmente a las autoridades de Phnom Penh la protección de los civiles que vivían en la zona por ellas controlada. La APRONUC haría todo lo posible por que las autoridades cumplieran con sus responsabilidades, pero no contaba con recursos suficientes para prestar toda la protección necesaria a la población vietnamita sin descuidar su tarea prioritaria de proteger el proceso electoral. La APRONUC explicó asimismo su posición sobre las fuerzas extranjeras, los residentes e inmigrantes extranjeros y las personas de origen extranjero nacidas en Camboya, así como sus esfuerzos por mantener la distinción entre esas tres categorías.

123. Durante mi visita a Viet Nam, los días 11 y 12 de abril de 1993, examiné la cuestión con el Gobierno e indiqué que la APRONUC haría cuanto pudiera para garantizar la protección de la comunidad étnica vietnamita de Camboya. También la OACNUR está tomando las medidas necesarias para poder ayudar a Viet Nam en el caso de que reciba una corriente migratoria de camboyanos de etnia vietnamita.

2. Ataques contra militantes y oficinas de partidos políticos

124. Desde que se iniciaran las actividades de los partidos políticos, en septiembre de 1992, se han registrado diversos tipos de amenazas, actos de intimidación y ataques violentos contra militantes de esos partidos. Sobre la base de las quejas formuladas por partidos políticos y de los informes presentados por los componentes de la APRONUC, ésta ha llevado un registro de las diversas formas de perturbación de la actividad política, desde asesinatos y ataques armados hasta acusaciones de hostigamiento e intimidación. También ha habido amenazas verbales y actos de intimidación, como la destrucción de carteles y tableros de anuncios. Las amenazas verbales se toman en serio, pues la experiencia ha demostrado que suelen cumplirse. Muchos de los ataques e incidentes se han imputado a militantes o partidarios del SOC.

125. Durante la primera mitad de marzo se observó una ligera tendencia a la disminución de los ataques perpetrados por motivos políticos, en comparación con el número de incidentes registrados durante el período correspondiente de febrero. Sin embargo, en la segunda mitad de marzo se registró un incremento relativo del número y la violencia de tales incidentes.

126. Los esfuerzos por reunir, clasificar e interpretar información sobre los ataques que se suponen cometidos por motivos políticos se ven entorpecidos por el carácter indirecto o poco fiable de muchas de las acusaciones, la insuficiencia de la información reunida por las autoridades locales y lo escaso de los recursos de que dispone la APRONUC para investigar las acusaciones formuladas y adoptar medidas al respecto. Cabe señalar, sin embargo, que el nivel de violencia de inspiración política ha remitido desde el punto álgido alcanzado en diciembre de 1992, y que el nivel registrado hasta el momento en el mes de abril parece indicar una nueva disminución, que pueda atribuirse, por lo menos en parte, a los esfuerzos realizados directamente por la APRONUC y a las medidas adoptadas a instancias de la APRONUC por las autoridades locales. Queda por ver, sin embargo, si esa mejora es real y se mantiene durante la campaña electoral.

3. Ataques contra personal militar y civil de la APRONUC

127. En la Carta, de fecha 26 de abril de 1993, [S/25669] que dirigí al Presidente del Consejo de Seguridad en respuesta a una petición formulada en la declaración del Presidente sobre la seguridad del personal de la APRONUC, publicada el 5 de abril de 1993 [S/25530], figuran detalles sobre los incidentes que ocasionaron la muerte de personal civil y militar de la APRONUC. Desde entonces, la información reunida por la APRONUC al investigar el asesinato de un supervisor electoral de distrito de la APRONUC y de su intérprete el 8 de abril parece indicar que no participó en ese incidente ninguna facción camboyana como tal, y que el móvil de esas muertes puede haber tenido algo que ver con decisiones adoptadas al seleccionar al personal electoral local. La APRONUC no ha conseguido todavía asignar con precisión las responsabilidades del caso, por lo que prosiguen las investigaciones con carácter urgente.

128. Durante mi visita a Camboya, los días 7 y 8 de abril, hice un llamamiento urgente para que se pusiera término a la violencia. Ese llamamiento fue reiterado por mi Representante Especial en la reunión del CNS celebrada el 10 de abril de 1993, así como por los embajadores ante el CNS de países especialmente preocupados por la situación en Camboya.

129. El Príncipe Sihanouk formuló una enérgica declaración en la que exigió a sus "compatriotas armados" que se abstuvieran de realizar actos de violencia contra la APRONUC. Representantes del SOC, del KPNLF y del FUNCINPEC respaldaron por escrito esa declaración, pero el PDK se negó a hacerlo.

II. OBSERVACIONES FINALES

130. Los miembros del Consejo de Seguridad son conscientes del alcance de los Acuerdos de París sobre Camboya y de la complejidad del proceso de paz, que se ha acentuado a causa de la actitud y las actividades de determinados signatarios. Como consecuencia de ello, no ha sido posible cumplir plenamente todos los aspectos de los Acuerdos de París con arreglo al plan de ejecución que presenté al Consejo de Seguridad en febrero de 1992 [S/23613]. El Partido de Kampuchea Democrática sigue sin cooperar y los esfuerzos desplegados por el Consejo de Seguridad, la APRONUC y otras instancias para persuadirlo de que asuma las responsabilidades que prometió cumplir al firmar los Acuerdos han sido inútiles. A causa de que el PKD se negó a abrir sus zonas a la APRONUC y a acuartelar y desarmar sus tropas, como había prometido hacerlo, las otras tres facciones suspendieron la desmovilización de sus fuerzas armadas. Miembros del SOC y el CPAF han tomado parte también en ataques por motivos políticos contra los partidos de la oposición con el fin de intimidarlos. Además, las matanzas de personas de habla vietnamita y los ataques deliberados a miembros de la APRONUC reflejan que el PKD se opone cada vez más al proceso de paz y a las elecciones. Aunque las violaciones de la cesación del fuego se cometen generalmente en pequeña escala y a pesar de que la APRONUC ha podido reducir un poco la violencia política, es evidente que las elecciones no se celebrarán en un clima de desarme y de neutralidad política como se había previsto en los Acuerdos de París y en el plan de ejecución.

131. Es natural que estas condiciones planteen serias dudas acerca de si debe continuar el proceso electoral y de hasta que punto los resultados de las elecciones reflejarán la libre expresión de la voluntad del pueblo camboyano. Si deben celebrarse, y creo que deben celebrarse, hay que pensar en la manera más democrática y con menos riesgo para el personal electoral internacional y camboyano.

132. Todo el pueblo de Camboya ha demostrado que desea las elecciones. Unos 5 millones de camboyanos, o sea un 96% de la población con derecho de voto, se inscribieron para votar en el proceso de inscripción organizado por la APRONUC entre octubre de 1992 y enero de 1993. Veinte partidos políticos han terminado los trámites para inscribirse y participar en las elecciones, con lo cual se han comprometido a aceptar los resultados. Estos hechos constituyen una prueba

convinciente del deseo de que prosiga el proceso electoral. Aún más convincente es la prueba, mencionada antes, de que decenas de miles de camboyanos en todo el país participan pacíficamente en reuniones públicas y manifestaciones políticas sin recurrir a la violencia o a los enfrentamientos. Los tres partidos camboyanos que cooperan con la APRONUC han prometido aceptar los resultados de las elecciones.

133. En consecuencia, es evidente que las Naciones Unidas deben hacer todo lo posible para que se celebren las elecciones en Camboya. Lo contrario sería no cumplir el deber para con el pueblo camboyanos que la comunidad internacional ha confiado a las Naciones Unidas sobre la base de los Acuerdos de París y por conducto del Consejo de Seguridad. Suspender las elecciones significaría ceder ante amenazas inaceptables y dar el derecho de veto del proceso de paz a un grupo armado que no ha cumplido su compromiso con arreglo a los Acuerdos de París.

134. Sin embargo, es igualmente evidente que las elecciones no se celebrarán tal como se había previsto al principio. Los acontecimientos que se han producido desde marzo hacen que sea prudente pensar que probablemente se cometerán actos de violencia contra los camboyanos, los partidos políticos y el personal de la APRONUC. Lo peligroso es que esos ataques hagan disminuir el número de votantes. La APRONUC ha reforzado las medidas de seguridad en las provincias más afectadas. No obstante, esas medidas podrían también reducir la participación en las votaciones sin garantizar la completa seguridad de los electores o del personal local e internacional si hay personas armadas y violentas determinadas a obstaculizar las elecciones.

135. Como se indica anteriormente en el párrafo 2, en su resolución 810 (1993) el Consejo de Seguridad pide al Secretario General que lo informe en el contexto del cuarto informe sobre la marcha de las actividades de cualquier otra medida que sea necesaria y apropiada para asegurar el logro de los objetivos fundamentales de los Acuerdos de París.

136. En el párrafo 31 de mi informe de 15 de noviembre de 1992 [S/24800], propuse que, teniendo en cuenta la modificación de las condiciones en que se realizaban las operaciones de la APRONUC, se mantuviera hasta las elecciones el nivel de personal de su componente militar, que según el plan original de ejecución debía reducirse después de completado el proceso de acuartelamiento y desmovilización. Asimismo, en el párrafo 44 de mi informe de 13 de febrero de 1993 [S/25289], indiqué mi intención de presentar, en su debido momento, recomendaciones apropiadas al Consejo de Seguridad sobre el nivel de personal de los componentes de policía militar y civil de la APRONUC que sería necesario durante el resto del período de transición. Los miembros del Consejo de Seguridad saben ya que ese nivel depende en grado considerable del resultado de las elecciones y de las condiciones que reinen después de las elecciones, y que en el presente momento no es posible hacer una evaluación exacta al respecto. Por consiguiente, tengo intención de presentar al Consejo de Seguridad, después de las elecciones, otro informe sobre las actividades de la APRONUC, que contendrá mi evaluación y recomendaciones sobre esa cuestión. En espera

de ese informe, propongo de nuevo que los componentes de policía militar y civil de la APRONUC se mantengan en el nivel actual.

137. Parece obvio que algunas de las partes camboyanas que firmaron los Acuerdos de París no han sido muy coherentes en su aplicación de esos Acuerdos y no han proporcionado a la APRONUC la cooperación necesaria prevista en ellos. Por consiguiente, creo que conviene reiterar que la responsabilidad principal de aplicar los Acuerdos recae por completo en las partes camboyanas mismas. Esto incluye la obligación de cada una de las partes de mantener la seguridad en las zonas que controla y de contribuir a la creación y el mantenimiento de un clima político neutral. El Estado de Camboya debe evitar o castigar los delitos por motivaciones políticas cometidos en su zona y dejar de utilizar el aparato estatal para fines políticos partidistas. El Partido de Kampuchea Democrática se enfrenta al aislamiento internacional e interno si se considera que ha intentado desestabilizar las elecciones camboyanas. Ese partido también deberá enfrentarse a la responsabilidad por los ataques que ha realizado contra camboyanos, inclusive los de ascendencia vietnamita, y contra el personal de la APRONUC, así como por los ataques que pueda llevar a cabo en el futuro. Los partidos del FUNCINPED y el KPNLF deben mantener su determinación de realizar una campaña pacífica sin ceder a las intimidaciones.

138. Si la celebración de unas elecciones libres y equitativas en Camboya constituye una prueba para las Naciones Unidas, también es una prueba para los camboyanos mismos. Ni la paz, ni las elecciones, ni la reconciliación nacional pueden imponerse por la fuerza, ni la APRONUC tiene el mandato ni el equipo para utilizar la fuerza. Como señalé en un informe anterior, las partes camboyanas no pueden esperar que la comunidad internacional tenga éxito si ellos mismos fracasan.

139. En estas circunstancias, las Naciones Unidas se enfrentan a una decisión difícil. Una alternativa es realizar las mejores elecciones posibles en condiciones imperfectas, en el entendimiento de que eso es lo que la mayoría de los camboyanos desean, y con la esperanza de que la auténtica voz de Camboya sea escuchada y obedecida. La otra alternativa sería declarar que no existen en Camboya condiciones básicas aceptables para elecciones libres y equitativas debido al clima de violencia y hostilidad y a que la violencia puede empeorar después de las elecciones independientemente de cuáles sean los resultados.

140. Teniendo en cuenta todas esas circunstancias no me cabe duda alguna de que la APRONUC debe seguir desempeñando su mandato lo mejor posible. Debe hacerlo con todas las precauciones, con prudencia y con la máxima preocupación posible por la seguridad de su propio personal y por el bienestar de los camboyanos. Habida cuenta de las graves experiencias de los últimos 13 meses, podría muy bien ser que las expectativas que se tenían originariamente de asegurar que las elecciones fueran libres y equitativas y de lograr la reconciliación nacional hayan sido excesivamente optimistas. Sin embargo, teniendo presente la trágica historia reciente de Camboya, no sería realista ni justo aplicar a ese país las normas vigentes en los países democráticos estables.

Las condiciones para realizar elecciones en Camboya nunca han sido perfectas y quizás no lo sean por mucho tiempo, de igual modo que sucede en muchos otros países. Pero ello no es razón para suspender unas elecciones que, después de todo, no son el punto final del proceso de renovación de Camboya sino su inicio.

141. En un último análisis, la responsabilidad del futuro de Camboya recae sobre los hombros del pueblo camboyano y de los partidos camboyanos que son miembros del Consejo Nacional Supremo y signatarios de los Acuerdos de París, así como sobre los partidos políticos que participan en las elecciones. La situación en Camboya sigue siendo incierta y el futuro del proceso de paz y de la APRONUC no se verá libre de problemas. Sin embargo, la APRONUC seguirá haciendo todo lo posible para ayudar al pueblo de Camboya a cumplir sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de París y a lograr un futuro de paz, estabilidad y libre determinación.

DOCUMENTO S/25720

Carta, de fecha 30 de abril de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia

[Original: inglés]
[4 de mayo de 1993]

Tengo el honor de comunicarle que el 27 de abril de 1993, el Consejo Supremo de la Federación de Rusia, habiendo examinado el llamamiento formulado por el Presidente de la Federación de Rusia y la solicitud presentada por el Consejo Supremo de la República de Tayikistán, aprobó una resolución sobre "la participación de un contingente militar ruso en las fuerzas conjuntas de mantenimiento de la paz en Tayikistán". En virtud de esa resolución, el Consejo Supremo de la Federación de Rusia se compromete a aportar un contingente militar de hasta 500 hombres (reclutados a título voluntario) a las fuerzas conjuntas integradas también por Kazajistán, Kirguistán, Uzbekistán y Tayikistán.

Se ha dado instrucciones al Gobierno de la Federación de Rusia para que resuelva los problemas creados por la formación de una subdivisión militar rusa y su asignación a la operación de mantenimiento de la paz de las fuerzas conjuntas en Tayikistán, una vez que se hayan concertado los acuerdos del caso con los Gobiernos de Kazajistán, Kirguistán, Uzbekistán y Tayikistán.

Le agradecería que dispusiera la distribución de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Y. VORONTSOV
Representante Permanente de la Federación de Rusia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25723

Carta, de fecha 4 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: ruso]
[4 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunto un mensaje dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República Azerbaiyana.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y el mensaje como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

TÉXTO DEL MENSAJE

Agradezco sinceramente todas las gestiones que Vuestra Excelencia ha realizado con miras a la aprobación de la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad, lo cual ha sido recibido con reconocimiento por el pueblo y el Gobierno de Azerbaiyán.

Conocedores de la firme oposición organizada por la parte armenia contra dicho proyecto presentado por Azerbaiyán, consideramos que la resolución es un gran logro y solicitamos que Vuestra Excelencia tenga a bien adoptar todas las medidas necesarias para que se cumpla, primordialmente "el retiro inmediato de todas las fuerzas de ocupación de la región de Kelbadzhar y de otras zonas de Azerbaiyán ocupadas recientemente".

Valoramos altamente el hecho de que en dicha resolución se reafirma la integridad territorial de todos los Estados de la región, la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del empleo de la fuerza para adquirir territorios, por lo que declaramos que estamos dispuestos a reanudar inmediatamente las negociaciones con miras a hallar una solución al conflicto en el marco del proceso de paz del Grupo de Minsk de la CSCE, que cuenta con su apoyo.

Quisiera dejar constancia de que la responsabilidad por todas las interrupciones que ha habido anteriormente en los esfuerzos encaminados a poner alto al fuego e iniciar negociaciones de paz recaen sobre la parte armenia.

Abulfaz ELCHIBEI

Bakú, 4 de mayo de 1993

DOCUMENTO S/25724

Carta, de fecha 4 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: ruso]
[4 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de la declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Azerbaiyana del 4 de mayo de 1993.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución del texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El 30 de abril de 1993 el Consejo de Seguridad, atendiendo a la solicitud hecha por la República Azerbaiyana, examinó la crítica situación existente, complicada debido a la agresión e invasión del territorio azerbaiyano por fuerzas armadas armenias, y aprobó la resolución 822 (1993).

La República Azerbaiyana, víctima de agresión por la República de Armenia, se siente agradecida sobremanera por los esfuerzos desplegados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para poner fin a la agresión y liberar los territorios azerbaiyanos ocupados.

Tras reafirmar los principios de respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados y de inviolabilidad de las fronteras internacionales, así como el de la inadmisibilidad del uso de la fuerza para adquirir territorio, el Consejo de Seguridad formuló con suma claridad las bases de la seguridad y la estabilidad en la región. La resolución del Consejo de Seguridad, en la que de manera inequívoca y enérgica se exige "el retiro inmediato de todas las fuerzas de ocupación del distrito de Kelbadzhar y de otras zonas recientemente ocupadas de Azerbaiyán", no deja al agresor otra opción que retirar sus fuerzas de los límites de la República Azerbaiyana y renunciar a su política de expansionismo.

Hoy, aprobada ya la resolución del Consejo de Seguridad, la República Azerbaiyana, así como toda la comunidad internacional, permanecen a la espera de que los dirigentes armenios, tras reconocer plenamente haber transgredido el derecho internacional, tomen todas las medidas necesarias para aplicar la resolución.

Únicamente el cumplimiento estricto por la parte armenia de las exigencias del alto órgano internacional que es el Consejo de Seguridad permitirá restablecer el proceso de negociaciones, en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, vulnerado por la

agresión y la ocupación, que tiene por objeto dar una solución global al conflicto armenio-azerbaiyano.

La resolución mencionada fue la primera decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en relación con el conflicto armenio-azerbaiyano; aunque no abarca todos los aspectos, ni se refiere a la escala o las consecuencias de la agresión armenia contra Azerbaiyán, inspira en la República Azerbaiyana la esperanza de que si sus derechos de Estado soberano y Miembro de las Naciones Unidas son conculcados, la comunidad internacional sabrá defenderlos.

Habida cuenta de las circunstancias en que se adoptó la resolución antes mencionada, la República Azerbaiyana está segura de que los trabajos futuros del Consejo de Seguridad, reforzados por una labor a conciencia de la misión de verificación de los hechos, desembocará en la adopción de las decisiones necesarias, todo ello sobre la base de una evaluación objetiva del carácter y de las razones genuinas de los trágicos acontecimientos ocurridos y de la determinación de las partes culpables de que se produjeran. Por su parte, la República Azerbaiyana está dispuesta a cooperar plenamente para lograr esos fines.

DOCUMENTO S/25725*

Carta, de fecha 4 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Original: inglés]
[4 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de la carta que le ha dirigido el Sr. Osman Ertuğ, Representante de la República Turca de Chipre Septentrional.

Le agradecería que tuviera a bien hacer que el texto de la presente carta y de su anexo se distribuya como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inal BATU
Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Carta, de fecha 4 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el Sr. Osman Ertuğ

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de hacer referencia al reciente ataque no provocado contra un buque de carga turco en ruta hacia el puerto de Gazimagosa en Chipre Septentrional realizado por botes patrulleros grecochipriotas mientras navegaba por aguas internacionales frente a la costa de Larnaca, Chipre Meridional, y señalar a su atención las consecuencias negativas de este acto hostil para las relaciones intercomunitarias y para los esfuerzos que se realizan bajo sus auspicios para lograr una solución negociada en Chipre.

* Distribuido con la doble signatura A/47/939-S/25725.

Como usted ya sabe, el incidente se produjo el 28 de abril de 1993 a las 9.45 horas aproximadamente, hora local, cuando un bote patrullero grecochipriota se acercó al buque de carga turco Alp-5, que navegaba en aguas internacionales a unas 20 ó 22 millas marinas de la costa de Larnaca y, sin aviso, comenzó a disparar contra el buque. Como resultado de ello, recibieron heridas el capitán del buque y un miembro de la tripulación.

Al bote patrullero grecochipriota se unió posteriormente otro patrullero y ambos comenzaron a seguir al buque de carga, intentando obligarle a cambiar de ruta y a entrar en aguas territoriales grecochipriotas, bloqueándole el paso y disparando al mismo tiempo contra él desde todas las direcciones.

Cuando el mensaje de socorro del buque se recibió en Chipre Septentrional, nuestras autoridades pidieron ayuda a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre [UNFICYP] y a la base británica cercana, pero los helicópteros que fueron enviados no pudieron acercarse al buque debido a los continuos disparos contra él. Sobre la base de las firmes protestas hechas por nuestras autoridades por conducto de la UNFICYP, a las 12.25 horas cesaron finalmente los disparos, aunque los botes patrulleros siguieron persiguiendo al buque. Por esa razón, los helicópteros sólo pudieron acercarse a la escena del incidente a las 14.00 horas y los doctores británicos trasladados en ellos proporcionaron los primeros auxilios a bordo a los heridos.

Los esfuerzos posteriores para trasladar por vía aérea a los heridos al hospital de Gazimagosa, el más cercano a la zona, resultaron infructuosos debido a la presión ejercida por la parte grecochipriota. Por consiguiente, el buque tuvo que continuar viaje, con graves riesgos para los heridos que se encontraban a bordo, hasta que llegó al puerto de Gazimagosa a las 20.30 horas de ese mismo día. Los miembros de la tripulación heridos fueron trasladados al hospital del Estado de Gazimagosa, donde tuvieron que ser operados.

Al llegar el buque al puerto de Gazimagosa fue inspeccionado por un equipo de expertos en presencia de un oficial superior de la UNFICYP. Se observó que, además de otras armas, en el ataque se había utilizado una ametralladora pesada de 20 mm que había roto los vidrios de las ventanillas del puente. Parecía evidente que el puente había sido el objetivo principal del ataque, lo que pone de manifiesto la intención aviesa de matar o herir a los tripulantes.

No puede haber justificación alguna de ese acto hostil de la parte grecochipriota, que se llevó a cabo sin aviso y en aguas internacionales. La afirmación de los grecochipriotas de que el buque se encontraba en sus aguas territoriales cuando fue atacado carece de fundamento, porque los tripulantes han declarado que había otros barcos extranjeros en esa misma zona y en ese mismo momento que navegaban más cerca de la costa, y a los que no se atacó. El hecho de que los botes patrulleros grecochipriotas eligieran el buque de carga turco, intentaran obligarle a entrar en sus aguas territoriales disparando contra él y bloqueando su ruta indica por sí mismo que los grecochipriotas intentaban crear una situación que justificara su acto de piratería en alta mar.

Este incidente demuestra una vez más la incapacidad de la parte grecochipriota de tolerar la presencia cerca de ella de la bandera turca o de nada que sea turco. No es sino otro ejemplo de su política hostil de bloquear todas las relaciones de la República Turca de Chipre Septentrional con el mundo exterior.

En un momento en que se están llevando a cabo esfuerzos bajo sus auspicios para lograr avances que permitan una solución negociada y en que las medidas de fomento de la confianza son uno de los temas principales de ese programa, no parece necesario reiterar que actos de provocación de esta naturaleza, encaminados a crear

tensión, sirven únicamente a hacer más profundo el abismo de desconfianza entre los dos pueblos de Chipre y a obstaculizar las perspectivas de solución.

(Firmado) Osman ERTUĞ
Representante de la República Turca
de Chipre Septentrional

DOCUMENTO S/25728

Carta, de fecha 5 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[5 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitirle la carta adjunta, de fecha 5 de mayo de 1993, que le dirige el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina y en la que se suministra información actualizada sobre el ataque lanzado contra Zepa por las fuerzas serbias.

Humildemente, rogamos a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales que adopten las medidas contempladas en la resolución 770 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para hacer frente con urgencia a la tragedia humanitaria que se está produciendo en esa localidad.

Le ruego disponga la distribución de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y
Herzegovina ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA CARTA

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina ha recibido información adicional sobre la situación imperante el 5 de mayo de 1993 en Zepa.

La ofensiva bélica continúa, pero su intensidad disminuyó un tanto en la noche. En las horas de la mañana, volvió a intensificarse el bombardeo de objetivos civiles en todo el territorio. En los 15 kilómetros de la línea del frente se han registrado combates de infantería. Según la información recibida, que no es exhaustiva, ha habido víctimas, principalmente entre la población civil, y se han observado muchísimas personas heridas, enfermas y débiles que no tienen quién que les ayude, porque todos los que han podido han huido. La población de los asentamientos cercanos a Zepa ha sido evacuada a grutas y bosques. El hospital también fue evacuado porque no estaba en condiciones de seguir prestando servicios.

1. Pedimos que se desplieguen de inmediato los observadores de la UNPROFOR [Fuerza de Protección de las Naciones Unidas] que se anunciaron el día de la fecha.

2. Pedimos asimismo que se envíe de inmediato a Zepa un equipo de cirujanos, por conducto de la organización humanitaria "Médicos sin fronteras" y un mínimo de equipo médico (hospital móvil), porque ya no hay en esta localidad ni equipo médico ni condiciones para proporcionar atención médica.

3. Pedimos además que se envíe de inmediato a Zepa un convoy por vía terrestre con medicinas y alimentos.

4. Hacemos un nuevo llamamiento a la comunidad internacional para que tome las medidas que con tanta urgencia se necesitan para poner fin de inmediato a la agresión y proteger a la población civil.

Sarajevo, 5 de mayo de 1993

(Firmado) Sulejagn SULJIC
Secretario Adjunto

DOCUMENTO S/25730

Carta, de fecha 5 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[5 de mayo de 1993]

A las 17.00 horas del día de la fecha (hora de Nueva York), hablé con el Señor Alija Izetbegovic, Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina. El Presidente me comunicó que continuaba el ataque contra la ciudad de Zepa, que estaba infligiendo padecimientos indecibles a la población civil y cobrándose muchas víctimas entre ella.

El Presidente Izetbegovic declaró que la suerte de esas personas estaba en manos del Consejo de Seguridad e imploró al Consejo que adoptara las medidas necesarias para salvar a Zepa y a su población. El Presidente solicita al Consejo de Seguridad que responda a su ruego esta misma noche.

Le ruego que disponga que la presente carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25731

Carta, de fecha 6 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[6 de mayo de 1993]

Hemos recibido nueva información relativa a la agresión de Serbia y Montenegro contra zonas de territorio libre en Bosnia y Herzegovina. Los 40.000 civiles de Zepa están soportando su tercer día consecutivo de intenso bombardeo de artillería.

Según informes de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina, se estima que no menos de 134 civiles han sido ya muertos, 215 heridos y casi 300 están desaparecidos; se teme que estos últimos estén muertos. Como el bombardeo de Zepa ha sido ininterrumpido, no se puede enterrar a los muertos ni tratar a los heridos. Hemos recibido información más reciente, pero no confirmada aún, según la cual aproximadamente 400 civiles han sido asesinados en Zepa; una tercera parte de ellos son niños.

Para agravar aún más la situación desde el punto de vista humanitario, nuevas tropas de Serbia y Montenegro traídas desde la localidad de Han Pisejak han atravesado las líneas de las fuerzas de defensa, cuyas armas son ligeras. La población civil está huyendo de la localidad hacia cuevas y bosques de las cercanías. El hospital del pueblo también se ha trasladado a una cueva, que está ya sobrecargada de heridos.

El territorio libre de Tuzla también fue bombardeado por primera vez en dos semanas. Informes preliminares de la ciudad han confirmado que no menos de tres personas (probablemente miembros de la misma familia) resultaron muertos.

Hoy y ayer, las fuerzas agresoras han seguido bombardeando Sarajevo. El bombardeo más se dirigió contra los sectores "Stari Grad" y "Centar" de la ciudad, que son los más poblados. El número de víctimas no ha podido todavía confirmarse.

Pedimos al Consejo de Seguridad que adopte medidas inmediatas y decididas para poner fin a estos actos intensificados de agresión. Especialmente en relación con Zepa y la penosa situación de su población civil, solicitamos específicamente la evacuación urgente por helicóptero de por lo menos 215 civiles ya heridos que están condenados a morir si no reciben sin demora tratamiento adecuado.

Mucho agradeceré que tenga a bien disponer la distribución de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25734 * **

Carta, de fecha 4 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Paraguay

[Original: español]
[6 de mayo de 1993]

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de enviarle, adjunta a ésta, la declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de mi país relativa a la denuncia del

* En el que se incorpora el documento S/25734/Corr.1, de fecha 10 de mayo de 1993.

** Distribuido con la doble signatura A/48/160-S/25934 y Corr.1.

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares efectuada por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea.

Le agradecería que el texto de la presente carta y la declaración se distribuyeran como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) B. Hugo SAGUIER-CABALLERO
*Representante Permanente del Paraguay
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El Gobierno de la República del Paraguay manifiesta su preocupación por la decisión del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de denunciar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Acuerdo de Salvaguardia.

La actitud del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea afecta la paz y la seguridad de la Península de Corea, región que había logrado un mejoramiento en su proceso de desnuclearización y en los avances tendientes a la suscripción de un tratado de no proliferación.

Asimismo, dicha actitud conlleva una clara violación de los principios de salvaguardia vigentes en la comunidad internacional, por lo que el Gobierno de la República del Paraguay insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconsiderar su decisión y cumplir con los compromisos contraídos con el Tratado.

Asunción, 26 de abril de 1993

DOCUMENTO S/25735*

Carta, de fecha 6 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Original: inglés]
[6 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta una declaración de fecha 6 de mayo de 1993 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Turquía en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inal BATU
*Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El día de ayer, el ilegítimo parlamento serbio de Bosnia y Herzegovina no aceptó el plan de paz Vance-Owen, que de hecho había rechazado dos veces anteriormente, y prefirió

* Distribuido con la doble signatura A/47/942-S/25735.

recurrir a nuevas tácticas dilatorias mediante la convocación de un referéndum. Esto demuestra una vez más el tipo de medidas que debe adoptar la comunidad internacional para poner fin a la agresión y el genocidio de los serbios en Bosnia y Herzegovina.

Las gestiones y los esfuerzos del Gobierno de Turquía ante la comunidad internacional y las organizaciones internacionales en este respecto son bien conocidos. Turquía, consciente de que el pueblo de Bosnia ha venido pagando un precio terrible por la vacilación y la indecisión de la comunidad internacional durante más de un año, insiste en que la comunidad internacional debe actuar urgentemente para poner fin a la "depuración étnica", si no desea ser cómplice de actos de genocidio.

Preocupada por la posibilidad de que la agresión se extienda aún más, Turquía tiene el convencimiento de que las sanciones económicas no bastan para responder a atrocidades de tal magnitud. En consecuencia, Turquía exige que se adopten inmediatamente medidas más eficaces.

Esperamos que esta vez la comunidad internacional demuestre su determinación y encare sus deberes y responsabilidades. Por su parte, Turquía está dispuesta a cumplir sus responsabilidades y seguirá contribuyendo al logro de ese fin.

DOCUMENTO S/25736

Carta, de fecha 6 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: ruso]
[7 de mayo de 1993]

Tengo el honor de informarle de que el 3 de mayo, representantes de los Estados Unidos, Turquía y la Federación de Rusia propusieron un plan conjunto para hallar una solución pacífica al conflicto entre Azerbaiyán y Armenia. Guiados por el interés en lograr un arreglo político del conflicto por medios pacíficos y en razón de que entiende que el plan propuesto crea las condiciones previas para poner en práctica la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad de 30 de abril del año en curso, la República Azerbaiyana aprobó esas propuestas.

Por otra parte, quisiera señalar que la República de Armenia entorpece descaradamente el cumplimiento de la resolución 822 (1993) en lo que se refiere al retiro de todas las tropas de ocupación del territorio de la República Azerbaiyana y continúa sus actividades militares contra centros de población de Azerbaiyán.

En la mañana del 1º de mayo, las fuerzas armadas de Armenia violaron las fronteras, entraron en territorio de la región kazaja de Azerbaiyán y ocuparon las aldeas de Farajli, Gushchu Airym y Mezem próximas a la frontera. A las 15.00 horas de ese mismo día, el agresor se retiró tras incendiar esas aldeas. Ese mismo día un grupo armenio diversionista asesinó en Kemerli, una aldea próxima a la frontera, a dos

azerbaiyanos habitantes del lugar. Hasta la fecha hay seis aldeas de la región kazaja ocupadas por las fuerzas armadas de la República de Armenia. Otras 10 se encuentran en la zona de combate. Toda la población civil de esas aldeas se ha visto obligada a abandonarlas.

El 1º de mayo, el ejército nacional de la República de Armenia, valiéndose de tanques, vehículos militares de la infantería y helicópteros militares atacó la aldea de Garaveliar, en la región de Kedabek (Azerbaiyán) desde la aldea Hagedzor de la región de Shamseddin en Armenia, con el objeto de ocupar el paso de Bakshend situado en territorio de Azerbaiyán.

El 1º de mayo, desde territorio de Armenia, aldeas próximas a la frontera en la región de Zanguelán en el suroeste de Azerbaiyán fueron atacadas desde instalaciones de artillería "Grad". Dos obuses cayeron en el territorio de la República Islámica del Irán.

La situación en la región de Fuzili (Azerbaiyán) sigue siendo muy compleja. El 1º de mayo unidades de las fuerzas armadas de Armenia dispararon con tanques y cañones contra la aldea Dilaguardi desde la aldea Krasnyi Bazar que está ocupado por esas fuerzas. Perecieron dos personas.

El 2 de mayo como resultado de disparos de mortero desde el territorio de Armenia resultaron muertos una mujer y un niño que vivían en la aldea Gushchu Airym en la región kazaja de Azerbaiyán. Ese mismo día, las fuerzas armadas armenias sometieron a intenso fuego de artillería a la capital regional kazaja de la República Azerbaiyana. Tres personas resultaron heridas, entre ellas, un ciudadano de Georgia. La ciudad ha quedado sumamente destruida. Cinco familias quedaron sin hogar.

En la noche del 3 de mayo las aldeas azerbaiyanas de Alibelli de la región de Tovuz, Kechikli, Razdar, Koluguishlag, Meshadi Ismaily de la región de Zanguelán y los puestos fronterizos de la región de Kedabek en Azerbaiyán fueron objeto de disparos de artillería desde la región armenia de Kafan. Las aldeas quedaron sumamente devastadas.

El 3 de mayo desde el territorio de la región de Ararat en Armenia se efectuaron disparos de ametralladora de gran calibre contra puestos fronterizos de Azerbaiyán en Sadarak, región de Najicheván.

El 4 de mayo desde el territorio de Armenia se hicieron disparos con distintos tipos de armamentos contra las aldeas de Kioina Guishlag en la región de Axtafin y Novosaratov y Bashkend en la región de Kedabek.

El 5 de mayo dispararon con sistemas de artillería Grad y técnica pesada desde la región de Krasnosel en Armenia contra la aldea Mutedere de la región de Kedabek (Azerbaiyán).

En la mañana del 6 de mayo dispararon con tanques y ametralladoras de gran calibre contra la aldea Agdam de la región de Tovuz (República Azerbaiyana).

De esa región se han recibido informes también de que entre el 2 y el 5 de mayo se trasladó técnica militar y efectivos desde el territorio de las bases militares de Bardenis (Armenia) a las regiones ocupadas de Kelbadzhar y Agradin (Azerbaiyán).

Los hechos que acaban de señalarse ponen en evidencia que las acciones de las fuerzas armadas armenias contravienen en todas sus disposiciones la decisión del Consejo de Seguridad expresada en la resolución 822 (1993) y persiguen la finalidad de reducir a la nada los esfuerzos que realiza la comunidad mundial para lograr una solución pacífica al conflicto.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25738

Carta, de fecha 7 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[7 de mayo de 1993]

Hoy hemos recibido información sobre actos serbios de genocidio cultural contra la población musulmana de Banja Luka. Las autoridades serbias de ocupación en Banja Luka destruyeron dos mezquitas en el centro de la ciudad utilizando explosivos de gran intensidad. La mezquita de Ferhadija sufrió daños irreparables. La mezquita de Armudija quedó destruida hasta los cimientos y su cementerio quedó también destruido. Ambas mezquitas tenían más de 400 años y eran las más frecuentadas antes de la ocupación por las autoridades serbias *de facto*. También sufrieron daños considerables otras estructuras culturales y civiles situadas en un radio de 1.000 metros de las mezquitas. Tras la destrucción de esas mezquitas, muchos miembros de la población musulmana que queda en Banja Luka fueron hostigados por extremistas serbios, que los amenazaron con expulsarlos si no se marchaban por su propia voluntad.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y
Herzegovina ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25739

Carta, de fecha 7 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[7 de mayo de 1993]

Las fuerzas serbias continúan los ataques contra la población civil de Zepa con la misma intensidad. Hasta la fecha, se ha confirmado que 200 civiles han resultado muertos y otros 320 heridos. Otros civiles han huido hacia las cuevas y bosques de las afueras en busca de tratamiento médico, aunque los que administran esos servicios carecen de equipo médico y casi han agotado los medicamentos.

La situación humanitaria se ha agravado aún más porque ayer varias unidades de artillería serbias procedentes de las ciudades de Han Pisejak y Borike se apostaron en las colinas alrededor de Zepa.

Ruego que tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25740*

Carta, de fecha 6 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Chipre

[Original: inglés]
[7 de mayo de 1993]

Tengo el honor de hacer referencia a la Carta, de fecha 29 de abril de 1993 [S/25688] que le dirigió el Representante Permanente de Turquía y se distribuyó como documento de la Asamblea General del programa, y del Consejo de Seguridad en respuesta a una declaración formulada por la delegación de Chipre ante el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz el 23 de abril de 1993.

Este es el último ejemplo del abuso que hace del proceso de distribución de documentos oficiales de las Naciones Unidas la Misión de Turquía en nombre de la "República Turca de Chipre Septentrional", una entidad que ningún miembro de la comunidad internacional reconoce, excepto Turquía misma, y que, según se describió acertadamente en la resolución 541 (1983) del Consejo de Seguridad, el 18 de noviembre de 1983, "carece de validez jurídica" y es incompatible con el Tratado de 1960 relativo al establecimiento de la República de Chipre²⁰ y el Tratado de Garantía de 1960²¹. El Consejo de Seguridad, en su resolución 550 (1984), de 11 de mayo de 1984, pidió a todos los Estados "que no den facilidades ni ayuda algunas a la mencionada

entidad cesesionista" y, más recientemente, el 25 de diciembre de 1992, en su resolución 789 (1992), reafirmó con insistencia las resoluciones mencionadas. Sin embargo nos enfrentamos de nuevo a la contradicción de que se permita a la Misión de Turquía abusar del derecho que tiene un Estado Miembro a solicitar la distribución como documento de las Naciones Unidas de comunicaciones en nombre de esa entidad no reconocida que el Consejo de Seguridad mismo describió y sigue considerando como secesionista y carente de validez jurídica y respecto de la cual pidió a todos los Estados que no dieran facilidades ni ayuda algunas.

En el anexo de la mencionada carta del Representante Permanente de Turquía se dice que la parte turcochipriota se ve obligada a ejercer por escrito su "derecho de respuesta". Aparte del modo inadecuado de referirse a mi delegación en forma incompatible con la terminología aceptada y generalmente respetada en las Naciones Unidas, es evidente para cualquiera que haya escuchado o leído la declaración formulada por mi delegación ante el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz el 23 de abril de 1989 que en ella no se hizo ninguna referencia a la comunidad turcochipriota. Se hicieron algunas referencias al papel de Turquía en la crisis de Chipre desde 1963 en adelante, a los efectos de ilustrar nuestra posición con respecto a las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre [UNFICYP] en particular, pero Turquía estaba debidamente representada en el Comité y podría haber ejercido su derecho de respuesta si lo hubiera deseado. Como la Misión de Turquía consideró apropiado utilizar el método de manifestar sus opiniones mediante la distribución de un documento escrito del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, nosotros también nos sentimos obligados a rechazar esas opiniones y acusaciones sin fundamento utilizando el mismo método.

Además de exponer nuestra posición sobre los diversos aspectos del tema examinado por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, mi delegación declaró que concedemos gran importancia a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, sobre todo teniendo en cuenta que Chipre mismo constituye un caso típico de operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y una prueba de su pertinencia y eficacia, así como de sus aspectos conexos de establecimiento de la paz y consolidación de la paz. Manifestamos nuestra firme creencia de que el mantenimiento de la paz es una responsabilidad colectiva de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas. En el contexto de la cuestión de la seguridad de las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, dijimos que recordamos con tristeza los muertos habidos entre el personal de mantenimiento de la paz en Chipre en 1974 como resultado del bombardeo indiscriminado con napalm por las fuerzas aéreas del país invasor. Quizás habría que haber indicado más concretamente que esas bajas que lamentamos eran miembros del contingente austriaco de las Naciones Unidas, a quienes tributamos nuestra gratitud, y que el país invasor era, naturalmente, Turquía.

* Distribuido bajo la doble signatura A/47/944-S/25740.

Indicamos que Chipre, desde el inicio de su existencia como país independiente, convirtió conscientemente en punto central de su política exterior los principios de la Carta, recabó la protección de la Organización como país pequeño y militarmente débil cuando tuvo que enfrentarse a las amenazas de agresión externa y no dudó en dar su asentimiento al establecimiento en su territorio de una fuerza de las Naciones Unidas. Esta es una posición perfectamente válida y justa. Quienes tienen la memoria corta deben recordar que fue el Gobierno de Chipre quien, en su carta al Consejo de Seguridad de 26 de diciembre de 1963 [S/5488] pidió protección contra las amenazas y los actos de intervención de Turquía, que fue mi Gobierno quien invocó la intervención del Consejo de Seguridad en febrero de 1964 y que también fue mi Gobierno quien dio libremente su consentimiento al establecimiento y las operaciones de la UNFICYP en Chipre conforme a la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964.

Como subrayamos entonces, esa es una resolución bien concebida y elaborada que ha resistido la prueba del tiempo. Muy adecuadamente, en ella se hace referencia al principio fundamental que figura en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta en virtud del cual se prohíbe que los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, recurran a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado; se insta a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta, se abstengan de cualquier acto o amenaza que pueda empeorar la situación en el Estado soberano de la República de Chipre o poner en peligro la paz internacional; se recomienda que, con el consentimiento del Gobierno de Chipre, se cree la UNFICYP; y se recomienda el nombramiento de un mediador "para tratar de lograr una situación pacífica y un arreglo concertado del problema que tiene planteado Chipre, de conformidad con la Carta y teniendo presentes el bienestar de todo el pueblo chipriota y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

Manifestamos que, en virtud de lo dispuesto en la resolución 186 (1964), no sólo se estableció una operación de mantenimiento de la paz mediante la UNFICYP sino que también se previó una operación de establecimiento de la paz mediante los esfuerzos del mediador de las Naciones Unidas. El Sr. Galo Plaza, ex Presidente del Ecuador, mediador nombrado en virtud de esta resolución (con posterioridad al desafortunado fallecimiento del primer mediador, el Sr. S. Tuomioja, de Finlandia), elaboró a principios de 1965 un informe juicioso y equilibrado que esbozaba una solución justa y duradera que, si hubiera sido aceptada por todas las partes interesadas, como fue aceptada por mi Gobierno, habría resuelto el problema de conformidad con su mandato, que mencioné anteriormente, o, dicho de otro modo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta el bienestar del pueblo de Chipre en su totalidad y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Si esto hubiera sucedido, como era la intención del Consejo de Seguridad, el problema se habría resuelto ya en aquel momento y la UNFICYP no habría sido necesaria después de 1965. Sin embargo, el informe del mediador de las Naciones

Unidas fue rechazado por Turquía, y la comunidad internacional no adoptó medida alguna para asegurar que se cumpliera su contenido. Esto condenó a la atrofia el aspecto de establecimiento de la paz previsto en la resolución 186 (1964), mientras que el otro aspecto, el del mantenimiento de la paz mediante la UNFICYP, se mantuvo habida cuenta de que se consideró, justamente, que su presencia seguía siendo necesaria. Este hecho debe ser recordado por todos, especialmente por quienes, con cierto grado de justificación, se quejan de que la UNFICYP ha existido durante un período excesivamente largo. Hemos hecho hincapié en que el ejemplo de Chipre es la mejor prueba de que se debe realizar un intenso esfuerzo de establecimiento de la paz paralelamente a la realización de cualquier operación de mantenimiento de la paz. La lección que puede aprenderse de los esfuerzos de mantenimiento de la paz en Chipre es que mientras que una de las partes interesadas no esté dispuesta a cumplir las decisiones adoptadas por la comunidad internacional en resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad aprobadas por unanimidad, y mientras los miembros de la comunidad internacional no estén dispuestos a actuar de modo eficaz para aplicar las resoluciones que aprobaron, o no puedan hacerlo, el proceso de establecimiento de la paz registrará siempre un atraso que hará que el problema subsista indefinidamente e incluso se perpetúe. Esta es una situación evidentemente insatisfactoria, tanto para el Gobierno directamente interesado como para los países contribuyentes y para las Naciones Unidas. La respuesta no consiste en abandonar el esfuerzo de mantenimiento de la paz, incumpliendo las propias obligaciones y abandonando a los débiles a la merced de los fuertes, sino en proseguir un esfuerzo eficaz de establecimiento de la paz mediante la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad por todos los medios disponibles, a fin de lograr una solución factible y viable que sea coherente con los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas.

Mi delegación también manifestó que, después de la invasión de 1974 y la ocupación de más de la tercera parte del territorio de la República de Chipre por el ejército turco, el cual puso en práctica una política de depuración étnica, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General aprobaron unánimemente resoluciones en las que exigían la inmediata retirada de las fuerzas armadas extranjeras, el regreso de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad y el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Chipre. No obstante, esas resoluciones siguen sin aplicarse. La UNFICYP adaptó su mandato a la nueva situación, supervisó la cesación del fuego y llevó a cabo otras funciones encomiables, incluidas las contempladas en el tercer Acuerdo de Viena de 1975, a los efectos de mitigar los sufrimientos causados a la población por la continuación de la ocupación militar y la división artificial de la isla por la fuerza. Lamentablemente el problema de Chipre sigue sin resolverse al cabo de casi 20 años, al tiempo que la UNFICYP enfrenta graves problemas financieros y de otra índole.

A pesar de la presencia y de la destacada labor de la UNFICYP, se siguen produciendo graves incidentes; así, hace sólo unos días un soldado grecochipriota de 20 años de edad

que iba desarmado fue muerto por disparos de arma de fuego efectuados por un soldado turco en la zona de amortiguación. Las circunstancias que rodearon a ese incidente figuran en el documento S/25579 de fecha 12 de abril de 1993. Ese último suceso trágico pone nuevamente de manifiesto la necesidad de que se mantengan los efectivos y el mandato actuales de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, de manera que ésta actúe como elemento de contención de situaciones que, de lo contrario, podrían llegar a ser irrefrenables y entrañarían consecuencias graves e imprevisibles para la paz de la isla y de la región.

Los problemas de la operación de mantenimiento de la paz en Chipre se precisan y analizan en el último informe del Secretario General al Consejo de Seguridad [S/25492]. No se debería comprometer el papel de la UNFICYP mediante la modificación de su estructura o la reducción de sus efectivos, particularmente en este crítico momento de intensas negociaciones bajo los auspicios del Secretario General. Consideramos que los actuales problemas financieros de la UNFICYP se deberían resolver urgentemente en consonancia con las propuestas del Secretario General. Es esencial que se mantenga la situación actual de la UNFICYP. Cualquier cambio menoscabaría las posibilidades de lograr un resultado pacífico del problema de Chipre y haría que el país, cuya capacidad de defensa militar es reducida, corriese el riesgo de ser ocupado por un poderoso ejército extranjero. Además, ello se podría interpretar como una medida de presión sobre la parte que ha demostrado su buena voluntad política a los efectos de encontrar una solución justa y viable al problema de Chipre, así como su deseo de avenencia y de conciliación, tal como generalmente se reconoce y reafirma en las últimas resoluciones del Consejo de Seguridad.

En marcado contraste con Turquía, principal responsable del surgimiento de las circunstancias que hicieron preciso el establecimiento de la UNFICYP y de la prolongada presencia de la Fuerza en la isla a causa del mantenimiento de su poderoso ejército de ocupación de 35.000 hombres, Chipre realizó importantes aportaciones para sufragar los gastos de la UNFICYP, tanto en el plano monetario como en el del material, a pesar de los graves trastornos y de las catastróficas consecuencias resultantes de la invasión de 1974. Además, a la vista de las circunstancias existentes, el mes pasado sin ir más lejos mi Gobierno se ofreció a sufragar permanentemente la tercera parte de los gastos anuales de la UNFICYP (15,71 millones de dólares de los 47,13 millones de dólares estimados por el Secretario General) como medio para propiciar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el mencionado informe del Secretario General, según se indica en el documento S/25647.

En el anexo de la carta a la que se responde se intenta burdamente replicar a nuestra afirmación sobre la "depuración étnica" realizada por el ejército turco a raíz de la invasión de 1974 y de la ocupación de más de una tercera parte del territorio de la República de Chipre. Lamentablemente estos aspectos sumamente trágicos del problema de Chipre son indiscutibles. Tal como manifestó mi delegación en la sesión plenaria de la Asamblea General de 24 de agosto de 1992²² relativa a la situación en Bosnia y Herzegovina, "el hecho

desafortunado - y, por cierto, trágico - consiste en que la política odiosa y aborrecible de la 'depuración étnica' no es un fenómeno nuevo ni se originó en Bosnia. En Chipre hemos tenido amargas experiencias en ese sentido. Tal como pudo comprobar la Comisión Europea de Derechos Humanos, no sólo durante la invasión de 1974, sino también en 1975, hemos sido testigos de violaciones igualmente graves del derecho humanitario internacional". Además, mi delegación citó un importante editorial publicado el 16 de julio de 1992 en el prestigioso diario *Financial Times*, en el que se decía lo siguiente:

"Un Estado reconocido por la mayoría de los demás Estados y admitido en numerosos organismos internacionales se está desmembrando. La guerra está trazando nuevas fronteras. Se está desalojando a un elevado número de personas de sus viviendas por la fuerza, con matanzas generalizadas. Acciones de esa índole resultarían intolerables en cualquier época y en cualquier lugar, pero en muchas épocas y en muchos lugares se las ha tolerado. Un precedente particularmente claro fue establecido en Chipre, en 1974. Allí también, un Estado vecino, Turquía, intervino para proteger a una minoría y recurrió a la fuerza militar para asegurar una zona para uso exclusivo de esa minoría, y expulsó de ella a todos los miembros de la comunidad mayoritaria. Allí tampoco la comunidad internacional adoptó ninguna medida efectiva ni invirtió el proceso."

De ese mismo problema se hicieron eco importantes artículos publicados más recientemente por Jonathan Eyal en *The Guardian* el 12 de abril de 1993 ("La depuración étnica tuvo lugar precisamente a raíz de la invasión turca de 1974 ...") y por John Torode en *The Independent* el 2 de abril de 1993 ("El problema no es nuevo. En la primavera de 1975, me encontraba en el puesto de vigilancia de las Naciones Unidas, situado en la línea verde que dividía Nicosia, capital de Chipre, esperando la llegada del último grupo de los 140.000 refugiados grecochipriotas, integrado por unos cuantos centenares de personas. Ese grupo había sido objeto de medidas de 'depuración étnica' en pueblos y aldeas del norte durante los meses transcurridos desde que Turquía se apoderó de la tercer parte de la isla, manifiestamente con el objetivo de proporcionar un refugio seguro a la minoría turcochipriota"). Esos artículos no son retóricos. Se refieren a hechos presenciados por prestigiosos observadores independientes y suficientemente graves como para justificar el ejercicio de una jurisdicción penal internacional. Lamentablemente no es raro que Turquía aplique una política de doble rasero.

Cabría decir mucho más acerca de ésta y las demás cuestiones planteadas en la carta a la que se responde si el problema de Chipre no hubiera sido debatido frecuentemente en las Naciones Unidas. Las cuestiones planteadas son bien conocidas y están claras las pertinentes resoluciones aplicables, que son vinculantes.

No obstante, tal como hemos indicado de manera reiterada, mi Gobierno ha aplicado y aplica con firmeza la política de cooperar plenamente y con buena voluntad con el Secretario

General y el Consejo de Seguridad a los efectos de encontrar una solución justa y duradera al trágico problema al que mi país se enfrenta desde hace demasiado tiempo. Confiamos en que, cuando este mes se reanuden las conversaciones, Turquía considerará que también le resulta beneficioso desempeñar un papel constructivo. El logro de una solución justa y viable, de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas, lo que entrañaría la aprobación de una constitución operativa y la garantía de que se aplicarían las normas universales sobre los derechos humanos, también sería beneficioso para todo el pueblo de Chipre y para todos los demás Estados afectados, incluida Turquía, al tiempo que serviría para propiciar la paz en nuestra inestable región. Además, ello constituiría un éxito bien merecido para las Naciones Unidas, Organización que lleva numerosos años realizando esfuerzos tenaces al respecto.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. J. JACOVIDES
*Representante Permanente de la
República de Chipre ante las
Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25741*

Carta, de fecha 7 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina

*[Original: inglés]
[7 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de una Carta, de fecha 6 de mayo de 1993 dirigida a usted por el Presidente de Bosnia y Herzegovina.

Le agradecería que dispusiera la distribución del texto de la presente carta y de su anexo como documento de la Asamblea General y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
*Representante Permanente de Bosnia y
Herzegovina ante las Naciones Unidas*

Carta, de fecha 6 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General el Presidente de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina

Llevo varios días tratando, sin éxito, de lograr que el mundo nos preste apoyo para salvar al pueblo de Zepa del exterminio. Ayer, se impidió a los observadores militares de las Naciones Unidas penetrar en Zepa. La ciudad ha sido atacada por todos los flancos y la población civil está siendo

exterminada. En este momento, sólo una acción urgente de las Naciones Unidas puede impedir la catástrofe total.

Confiamos en que hará cuanto esté en su alcance por ayudarnos.

(Firmado) A. IZETBEGOVIĆ
*Presidente de la Presidencia de la
República de Bosnia y Herzegovina*

DOCUMENTO S/25742**

Carta de fecha 7 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Argentina

*[Original: Español]
[7 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de remitir a usted el texto de la declaración del Gobierno de la República Argentina, emitida el 7 de mayo de 1993, con relación al acto unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pretendiendo extender su jurisdicción marítima en las aguas adyacentes a las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Le solicito que la presente carta y la declaración se distribuyan como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como que se ponga en conocimiento del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

(Firmado) Raúl A. RICARDES
*Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente
de Argentina ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

En la fecha, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dictó una medida extendiendo su alegada jurisdicción en relación a espacios marítimos circundantes a las islas Georgias del Sur e islas Sandwich del Sur.

El Gobierno nacional rechaza firmemente esta medida, reafirma los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y recuerda que estos territorios forman parte de la disputa de soberanía que las Naciones Unidas reconoce y mantiene bajo consideración.

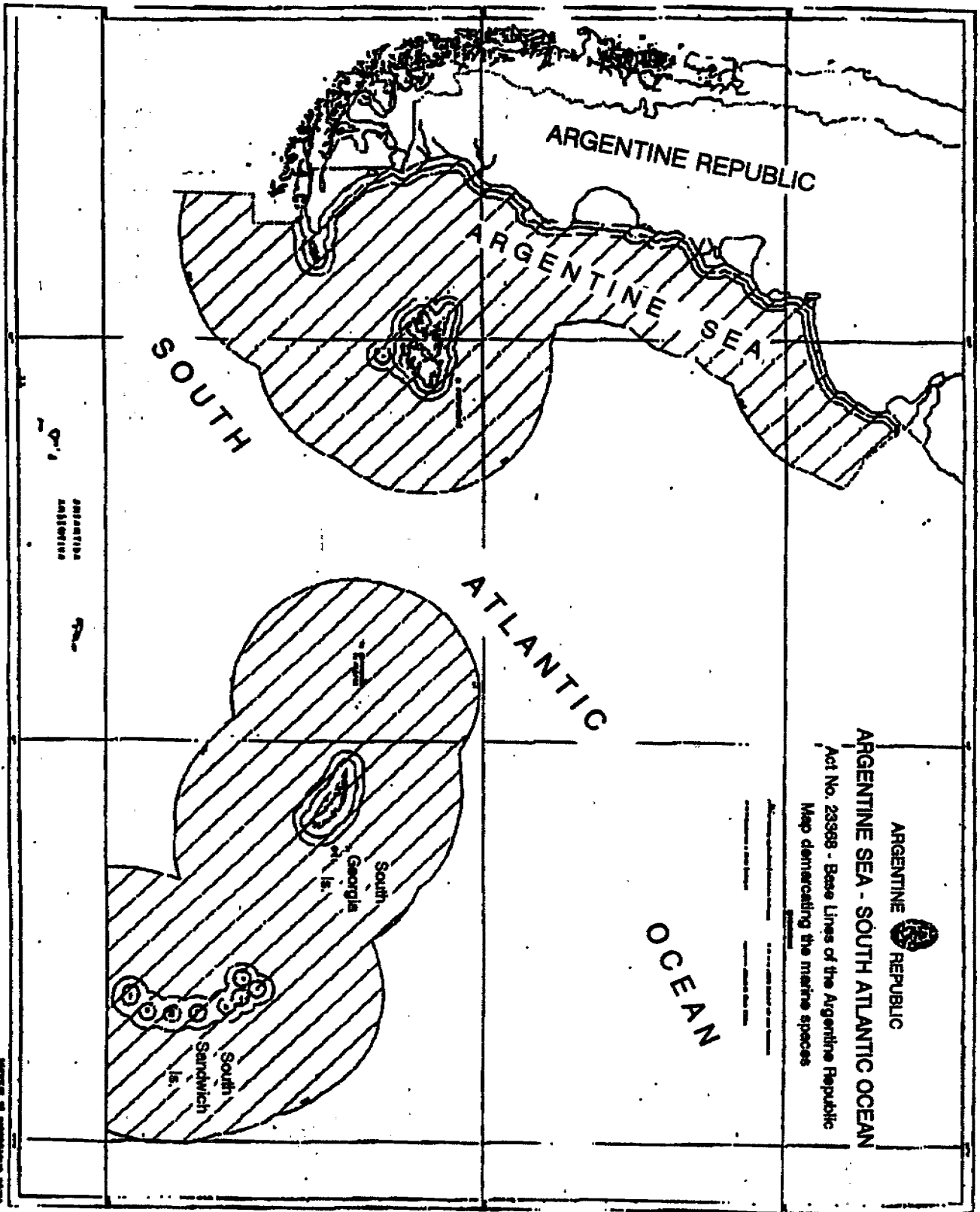
En ese contexto, se ha entregado una nota formal de rechazo y protesta a la Embajada del Reino Unido en Buenos Aires y se ha instruido a la Embajada de la República en Londres a efectuar idéntica gestión ante el Gobierno británico. Asimismo, el texto de la presente declaración será transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, solicitando su circulación como documento oficial de esas organizaciones.

* Distribuido con la doble signatura A/47/943-S/25741.

** Distribuido con la doble signatura A/48/162-S/25742.

Debe recordarse que la República Argentina desde hace ya más de dos décadas, extendió su jurisdicción y soberanía sobre los espacios marítimos adyacentes al territorio nacional, comprendidas esas islas, de conformidad con el derecho internacional. Por Ley No. 17.094 del 29 de diciembre de 1966 se dispuso la extensión de esos derechos hasta las 200 millas marinas y la soberanía sobre la plataforma continental.

Posteriormente, por la Ley de espacios marítimos 23.968, promulgada el 10 de septiembre de 1991, se precisaron los alcances de la jurisdicción y la soberanía de la Nación sobre dichos espacios, comprendidos las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Los alcances de dicha legislación pueden apreciarse en el croquis adjunto.



Carta, de fecha 7 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bulgaria

[Original: inglés]
[7 de mayo de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunto un memorando de fecha 6 de mayo de 1993 del Gobierno de la República de Bulgaria relativo a la aplicación de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Le agradecería que dispusiera que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Slavi PASHOVSKI
Representante Permanente de Bulgaria
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Memorando de fecha 6 de mayo de 1993 del Gobierno de la República de Bulgaria relativo a la aplicación de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad

El 26 de abril de 1993 entraron en vigor las disposiciones de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad relativas a las nuevas sanciones económicas y comerciales impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). El Gobierno de la República de Bulgaria ya ha manifestado estar dispuesta a cumplir en buena fe sus obligaciones conforme a la Carta de las Naciones Unidas y a poner en vigor las sanciones impuestas por la resolución 820 (1993) del Consejo.

En su memorando relativo a las pérdidas, los daños y los problemas económicos sufridos por la República de Bulgaria como resultado de la aplicación de las sanciones impuestas por las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992) del Consejo de Seguridad, presentado al Comité de Sanciones en diciembre de 1992, el Gobierno de la República de Bulgaria proporcionó información preliminar acerca de los efectos negativos de las sanciones en el desarrollo social y económico del país durante los siete primeros meses de su aplicación. El Gobierno de Bulgaria, haciendo valer el derecho que le concede el Artículo 50 de la Carta, pidió al Consejo que examinara la cuestión de la solución de los problemas económicos concretos del país.

Como consecuencia de la aplicación de las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la economía de la República de Bulgaria sufrió pérdidas directas por valor de 1.800 millones de dólares de los EE.UU. en el período comprendido entre julio de 1992 y abril de 1993 (véase el apéndice I).

La puesta en vigor de las nuevas sanciones comerciales y económicas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), impuestas en virtud de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas causaron un marcado ascenso de las pérdidas directas, asestando un golpe extremadamente duro a la economía nacional. Según las estimaciones iniciales, el promedio de las pérdidas directas mensuales del sector industrial, el

comercio exterior, el transporte internacional y las comunicaciones ascenderá a 234,7 millones de dólares de los EE.UU. Se prevé que el monto total de las pérdidas correspondientes al período comprendido entre mayo y diciembre de 1993 será de 1.877,6 millones de dólares de los EE.UU. (véase el apéndice II).

Las cifras anteriores no incluyen los daños y las pérdidas de utilidades sufridos indirectamente ni las pérdidas del sector privado. Las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) prácticamente marginaron a la República de Bulgaria de los mercados europeos, de importancia vital para que avance el complejo proceso de reforma económica actualmente en marcha, dado que más del 60% de las exportaciones de Bulgaria a los mercados europeos se lleva a cabo a través de la zona afectada por el régimen de sanciones. La desarticulación de los vínculos tradicionales de transporte y la necesidad de utilizar otras rutas, de denso tráfico, han elevado los costos de las exportaciones búlgaras destinadas a Europa central y occidental. La gran proporción de bienes perecederos de esas exportaciones ha causado un efecto negativo adicional en su venta en los mercados mencionados. A su vez, el aumento de valor de los bienes importados de Europa central y occidental acelerarán inevitablemente el proceso de inflación y agravarán la situación financiera del país. A la larga, los problemas de transporte y comunicaciones también tendrán efectos extremadamente negativos en la capacidad de Bulgaria para atraer inversiones extranjeras.

Si se tienen en cuenta las considerables pérdidas sufridas por la economía de Bulgaria como consecuencia de las sanciones contra el Iraq y la Jamahiriya Arabe Libia, así como el nivel de la deuda externa actual del país, es evidente que el efecto acumulativo de la aplicación estricta de las diferentes resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tendrá graves repercusiones en el desarrollo social y económico de Bulgaria.

Cabe destacar, además, que las sanciones son especialmente perjudiciales para la minoría búlgara que vive en la región oriental de Serbia, la parte menos desarrollada de ese país. Esa población espera, con urgencia, asistencia humanitaria de la República de Bulgaria.

Por consiguiente, el Gobierno de la República de Bulgaria exhorta al Consejo de Seguridad, a sus miembros permanentes, a la Comunidad Europea, a la Asociación Europea de Libre Intercambio, a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y a las instituciones financieras internacionales a que presten particular atención a los problemas económicos concretos, cada vez más grave, a que hace frente la República de Bulgaria debido a la aplicación de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

El Gobierno de la República de Bulgaria considera que el Grupo de Trabajo establecido en el marco del Comité de Sanciones debería tener como labor prioritaria la elaboración de un mecanismo eficaz para la aplicación del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Ese mecanismo podría incluir, en particular, las medidas siguientes:

- Determinar los criterios para evaluar los "problemas económicos especiales" que confronte cada país que aplique las sanciones, conforme al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas;
- Enviar misiones de determinación de los hechos dependientes del Consejo de Seguridad para que evalúen independientemente las pérdidas económicas sufridas por los países que han invocado el Artículo 50 de la Carta;
- Proponer formas concretas de indemnización de las pérdidas, en particular mediante el establecimiento de un fondo especial de

indemnización de las Naciones Unidas o, por recomendación del Consejo de Seguridad, por intermedio de las organizaciones financieras internacionales pertinentes.

En el caso de Bulgaria, el mecanismo podría incluir medidas más concretas para mitigar la situación financiera del país y financiar proyectos de infraestructura, a fin de superar, con urgencia, los graves problemas de transporte y comunicaciones existentes (véase el apéndice III).

Cabe señalar que algunas disposiciones de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dificultarán el cumplimiento estricto de la resolución por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. A este respecto, el Gobierno de la República de Bulgaria pide al Comité de Sanciones que proporcione más interpretación e información adicional sobre los siguientes puntos:

1. En relación con el párrafo 22 de la resolución 820 (1993), el Comité debería determinar los criterios en que se basan las excepciones a la prohibición del transporte a través del territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

2. A fin de aplicar las disposiciones del párrafo 12 de la resolución 820 (1993), es necesario que el Comité determine los límites exactos de las zonas que están bajo control de las fuerzas serbias, por ejemplo, haciendo una lista de los municipios o las ciudades ubicadas en esas zonas.

3. Con objeto de cumplir las disposiciones de los párrafos 24 y 25 de la resolución 820 (1993), es necesario que el Comité de Sanciones haga pública una lista de todos los buques, vehículos de carga y aeronaves en que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que desarrollen operaciones desde ella.

Dado que, conforme a las disposiciones de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, todo el transporte, tanto por tierra como en el Danubio, a través del territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo puede llevarse a cabo con la autorización especial del Comité de Sanciones, el Gobierno de Bulgaria considera que, en las circunstancias actuales, el Consejo de Seguridad, por intermedio del Comité de Sanciones, debería tomar las medidas necesarias para mejorar considerablemente la eficacia de la labor del Comité en la concesión de tales autorizaciones.

APÉNDICE I

Información resumida del promedio aproximado de pérdidas mensuales que ha sufrido la República de Bulgaria en algunos sectores básicos de la economía como resultado de la aplicación de la resolución 787 (1992) del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre julio de 1992 y abril de 1993

*Millones de
Dólares EE.UU.*

1. Transporte internacional	6,8
2. Comunicaciones internacionales	1,0
3. Comercio exterior	80,0
4. Industria	93,0
Total mensual	180,8
Total correspondiente a 10 meses	1 808,0

APÉNDICE II

Información resumida del promedio aproximado de pérdidas mensuales que ha sufrido la República de Bulgaria en algunos sectores básicos de la economía como resultado de la aplicación de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre mayo y diciembre de 1993

*Millones de
Dólares EE.UU.*

1. Transporte internacional	12,5
2. Comunicaciones internacionales	1,5
3. Comercio exterior	100,0
4. Industria	120,7
Total correspondiente a los cuatro sectores	234,7
Pérdidas previstas para el período comprendido entre mayo y diciembre de 1993	1 877,6

APÉNDICE III

Lista de los principales proyectos de inversión en infraestructura destinados a aliviar el denso tráfico internacional por carretera y ferrocarril procedente de Europa occidental hacia Grecia, Turquía y los países del oriente medio a través de Bulgaria

1. Puente de carretera y ferrocarril sobre el Danubio entre Vidin (Bulgaria) y Kalafat (Rumania), con un costo estimado de 100 millones de dólares de los EE.UU.
2. Enlace ferroviario de doble sentido y alta velocidad entre Sofía y Vidin (vía Lom), con un costo estimado de 1.175 millones de dólares de los EE.UU.
3. Reconstrucción, construcción de doble vía y electrificación del enlace ferroviario entre Sofía y Kulata (con punto de control en Promahon, (Grecia)), con un costo estimado de 1.260 millones de dólares de los EE.UU.
4. Carretera entre Vidin y Sofía, con un túnel en el paso Petrokhan, en los Balcanes, y reconstrucción de la autopista Sofía-Kulata, con un costo total estimado de 300 millones de dólares de los EE.UU.
5. Carretera a Estambul - Bourgas (Bulgaria) - Varna (Bulgaria) - Rumania oriental - Ucrania occidental - Polonia (y las repúblicas del Báltico), con un costo estimado (sección de Bulgaria) de 300 a 500 millones de dólares de los EE.UU.
6. Enlace ferroviario entre Gyueshevo (Bulgaria) y Kriva Palanka (Macedonia), como parte del corredor Este - Oeste de transporte a través de Italia, Eslovenia, Albania, Macedonia y Bulgaria, con un costo estimado de 100 millones de dólares de los EE.UU.

DOCUMENTO S/25744

Nota verbal, de fecha 28 de abril de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Panamá

*[Original: español]
[10 de mayo de 1993]*

La Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las

Naciones Unidas y tiene el honor de informarle sobre las medidas adoptadas por la República de Panamá para dar cumplimiento a la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad.

Sobre el particular, le informamos que el Gobierno panameño emitió el Decreto Ejecutivo 285 el 12 de diciembre de 1992 por el cual se da cumplimiento a las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992) del Consejo de Seguridad. El mismo ha sido remitido a las diferentes autoridades panameñas competentes a fin que se cumpla lo dispuesto en el mismo.

De igual manera, le indicamos que la República de Panamá no mantiene presencia diplomática o consular en la antigua República Federativa de Yugoslavia ni en el territorio de los Estados que la conformaban, desde octubre de 1992.

Para los fines que estime pertinentes, le acompañamos fotocopia del Decreto de que nos ocupamos como fuera promulgado en la *Gaceta Oficial* de Panamá*.

DOCUMENTO S/25747

Carta, de fecha 10 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular Democrática de Corea

[Original: inglés]
[10 de mayo de 1993]

Tengo el honor de señalar a la atención del Consejo de Seguridad el abuso sistemático del acuerdo de salvaguardias suscrito por la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) por parte de funcionarios de la secretaría del OIEA.

Algunos funcionarios de la Secretaría del OIEA han pedido que se lleven a cabo inspecciones de los recintos militares de la República Popular Democrática de Corea basándose en "informaciones de inteligencia obtenidas por satélite" montadas y suministradas por los Estados Unidos, en contravención del debido respeto de los derechos soberanos de los Estados, que contempla el apartado D del artículo III del Estatuto del OIEA.

En forma sistemática esos funcionarios entregaron a los Estados Unidos la información confidencial relativa a las inspecciones y dieron a conocer los resultados de éstas, en contravención de los principios de neutralidad e imparcialidad y de la confidencialidad que deben mantener en el cumplimiento de sus funciones, según se prevé en el apartado F del artículo VII del Estatuto del OIEA.

Los Estados Unidos, en violación de sus obligaciones con arreglo al Tratado de no proliferación de armas nucleares han hecho objeto de una amenaza nuclear a la República Popular

* El documento no se reproduce en el presente *Suplemento*; puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

de Corea, han obstaculizado sistemáticamente las inspecciones del OIEA y han ejercido influencias para que algunos funcionarios de la secretaría del OIEA obliguen a realizar una "inspección especial" contra la República Democrática Popular de Corea.

De acuerdo con instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar que el Consejo de Seguridad examine la cuestión del abuso por el OIEA del acuerdo de salvaguardias en una reunión destinada a examinar la cuestión del cumplimiento del acuerdo de salvaguardias entre la República Popular Democrática de Corea y el OIEA.

Mucho le agradeceré que tenga a bien disponer que la presente carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) PAK Gil Yon
Representante Permanente de la
República Popular Democrática de Corea
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25748

Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[10 de mayo de 1993]

El Gobierno de Croacia está sumamente preocupado por las recientes noticias sobre la lucha que tiene lugar en torno de la ciudad de Mostar. La República de Croacia apoya firmemente el plan de paz Vance-Owen así como también todas las tentativas encaminadas a restablecer el proceso de paz en el territorio de Bosnia y Herzegovina. Además, denuncia que la reanudación de las hostilidades entre los miembros de las fuerzas del Consejo de Defensa de Croacia (HVO) y el Ejército de Bosnia y Herzegovina requiere que se declare inmediatamente la cesación del fuego. Esas hostilidades, independientemente de las causas que las han provocado, están minando gravemente las oportunidades de llevar a feliz término el plan de paz.

La República de Croacia sabe que los trágicos enfrentamientos entre fuerzas croatas y musulmanas están ocultando el hecho de que, hasta ahora, nadie ha puesto coto a la agresión serbia contra el territorio de Bosnia y Herzegovina, agresión que continúa representando la mayor amenaza que pende contra los habitantes musulmanes y croatas de esa República. Esos estallidos de violencia siguen poniendo en peligro la vida y las propiedades de la población civil y frustran una vez más los esfuerzos de la comunidad internacional destinados a obligar a la parte serbia a aceptar y ejecutar el plan de paz.

Creemos que ambas partes deben tomar conciencia de las consecuencias de sus acciones y compartir la responsabilidad por las hostilidades. La ofensiva de las fuerzas musulmanas contra las ciudades habitadas por croatas de Jablanica y Konjic no halló suficiente repercusión en el Consejo de Seguridad ni

en la prensa internacional. Fikret Abdic, el miembro de la presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina que obtuvo el apoyo más amplio de los votantes musulmanes en esa República, en el discurso que pronunció el 10 de mayo de 1993, dijo que todos los musulmanes que objetaban al plan de paz Vance-Owen por opinar que se había formulado a expensas del pueblo musulmán y que deseaban reformar la redacción del plan por la fuerza, perjudicaban directamente al pueblo musulmán. Asimismo, el Sr. Abdic subrayó que el plan Vance-Owen para la solución de la crisis en Bosnia y Herzegovina no tenía alternativa.

A la vez que expresamos nuestra enorme preocupación por la precaria situación de Bosnia y Herzegovina, tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de Croacia ve con beneplácito la cesación del fuego entre las fuerzas croatas y musulmanas a partir del 10 de mayo de 1993 a las 18.00 horas, hora local, según las órdenes impartidas por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina, Alija Izetbegovic, y el dirigente de los croatas de Bosnia, Mate Boban.

Mi Gobierno destaca especialmente y ve con agrado el intercambio de cartas entre el Sr. Izetbegovic y el Sr. Boban, gracias a lo cual han convenido en comenzar a aplicar el acuerdo sobre el funcionamiento de las autoridades locales en forma proporcional y de conformidad con el plan de paz Vance-Owen y la declaración conjunta de las dos partes firmada en Zagreb el 25 de abril de 1993. Mi Gobierno estima que la aplicación inmediata de esos elementos del plan Vance-Owen por parte del pueblo croata y el pueblo musulmán en sus provincias respectivas es la manera de superar esos trágicos malentendidos en el futuro.

Como hemos visto en el caso de los acontecimientos registrados recientemente en Mostar y en otras zonas de Bosnia y Herzegovina, toda vacilación o demora en poner en práctica el plan Vance-Owen complica aún más el proceso de paz. Por consiguiente, mi Gobierno opina que el Consejo de Seguridad debería hacer suyo inmediatamente el plan de paz Vance-Owen y preparar las medidas necesarias para llevarlo a la práctica.

Le agradecería que tuviese a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mario NOBILO
*Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25749

**Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de Croacia**

*[Original: inglés]
[11 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de transmitir adjunta a la presente una copia de la carta dirigida al Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina, Sr. Alija Izetbegovic, y

al Presidente de la Comunidad Croata de Herzeg-Bosna, Sr. Mate Boban, por el Presidente de la República de Croacia, Sr. Franjo Tudjman.

Mucho le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de las cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dr. Mario NOBILO
*Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA CARTA

Alarmado y profundamente preocupado por la nueva extensión de los enfrentamientos entre croatas y musulmanes en algunas partes de Bosnia y Herzegovina, me dirijo a usted con el siguiente mensaje:

Tras las abiertas y detalladas conversaciones celebradas en la noche del 24 al 25 de abril de 1993 en Zagreb, usted firmó la Declaración Conjunta sobre la eliminación de todos los malentendidos entre croatas y musulmanes en Bosnia y Herzegovina y la constitución de un mando conjunto del Ejército de Bosnia y Herzegovina y el HVO (Consejo de Defensa de Croacia), documento del que fueron cosignatarios sus subordinados los Generales Sefer Halilović y Milivoj Petković.

Yo también firmé ese acuerdo en calidad de testigo, en presencia del Copresidente de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, Lord David Owen.

Esos conflictos cesaron efectivamente en los días posteriores a la firma de la Declaración, pero después se agravaron de nuevo en medida alarmante, y si no se les pone término pueden tener consecuencias trágicas para ambos pueblos y terminar por beneficiar precisamente al agresor serbio.

Desde entonces, Croacia ha adoptado algunas medidas para tratar de evitar nuevos enfrentamientos:

1. El Parlamento croata envió a Bosnia y Herzegovina una delegación parlamentaria multipartidista, que no ha podido visitar todavía las zonas en cuestión;

2. Durante mi reciente visita a Turquía llegamos al acuerdo de enviar a Bosnia y Herzegovina una delegación gubernamental conjunta turco-croata que emprenderá en los próximos días una misión de buenos oficios para restablecer la calma y la confianza mutua;

3. Ayer, 9 de mayo de 1993, acordé con el Sr. Šefko Omerbašić, Presidente del Meshihat de la Comunidad Islámica de Croacia y Eslovenia, que se sumara al grupo de representantes croatas y se trasladara con ellos a Bosnia y Herzegovina, con objeto de promover el establecimiento de condiciones de paz y cooperación entre croatas y musulmanes.

Quisiera asimismo recordarle los acuerdos de cooperación entre Croacia y Bosnia y Herzegovina firmados en Zagreb el

21 de julio de 1992 y en Nueva York el 21 de septiembre de 1992, en los que llegamos a una posición común respecto de la lucha contra el agresor serbio apoyado por el antiguo ejército yugoslavo.

Condeno enérgicamente los conflictos armados entre croatas y musulmanes en Bosnia y Herzegovina, sea cual fuere la parte que los haya iniciado.

Lo exhorto a que haga cuanto esté en su poder por poner término a esos enfrentamientos y por promover la cooperación entre las fuerzas musulmanas y las croatas, es decir, entre el Ejército de Bosnia y Herzegovina y el HVO, en su lucha conjunta contra el agresor serbio, y la creación de las condiciones necesarias para que resulten viables y den resultados los esfuerzos pacificadores de la comunidad internacional.

En particular, hago un llamamiento a todos los musulmanes a los que se ofreció protección y asilo en Croacia durante esa agresión a que se prevalgan de la influencia que tienen sobre sus compatriotas para convencerles de la necesidad de abstenerse de todo enfrentamiento con los croatas y de cooperar con ellos. Dirijo asimismo un llamamiento a todos los croatas de Bosnia y Herzegovina para que no se dejen engañar por las provocaciones y hagan todo lo posible por evitar tan pernicioso conflicto.

Lo exhorto una vez más a que ordene inmediatamente a todos sus comandantes y unidades que pongan fin sin dilación a todos los enfrentamientos y empiecen a cooperar, en el espíritu de los acuerdos y declaraciones ya firmados.

(Firmado) Franjo TUDJMAN
Presidente

DOCUMENTO S/25750

Carta de fecha 13 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[13 de mayo de 1993]

Me es grato referirme a mi carta de fecha 10 de diciembre de 1992 relativa al cumplimiento de la resolución 778 (1992) del Consejo de Seguridad y solicitar que se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Mohammad A. ABULHASAN
Representante Permanente de Kuwait
ante las Naciones Unidas

CARTA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1993
DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL
REPRESENTANTE DE KUWAIT ANTE LAS NACIONES
UNIDAS

Me es grato referirme a su nota de 14 de octubre de 1992 relativa al cumplimiento de la resolución 778 (1992) del

Consejo de Seguridad. Al respecto, y de conformidad con los párrafos 3 y 13 de la resolución, Kuwait ha resuelto hacer una contribución de 20 millones de dólares a la cuenta bloqueada de garantía, para lo cual se adjunta un cheque por esa suma. Desearía hacer hincapié en que Kuwait ha indicado que vería con agrado que un 30% de esta contribución se destinase al Fondo de Indemnización y que al distribuir el saldo de la contribución, se asignaran fondos suficientes a las actividades que se señalan a continuación, en orden de importancia: gastos de la comisión de fronteras, gastos por concepto de devolución de bienes confiscados por el Iraq, costo de las actividades de carácter humanitario en el Iraq, y costo de las labores autorizadas con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Además, Kuwait entiende que al hacer esta contribución, será aplicable el párrafo 9 de la resolución 778 (1992).

(Firmado) Mohammad A. ABULHASAN
Representante Permanente de Kuwait
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25751

Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: inglés]
[11 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de una Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al Sr. Yuliy M. Vorontsov, Presidente del Consejo de Seguridad por el Sr. Tofik Gassymov, Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 10 DE MAYO DE 1993 DIRIGIDA
AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE
AZERBAIYÁN

[Original: ruso]

A nuestro juicio, la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad, cuya adopción acogió con beneplácito la República Azerbaiyana, hará un aporte significativo al proceso de solución pacífica del conflicto armenio-azerbaiyano.

Como usted sabe, dicho proceso se complicó considerablemente, e incluso se vio perjudicado, por la invasión de las fuerzas armadas armenias y por su ocupación de territorio azerbaiyano. A este respecto, nos parece que la

resolución, al exigir el retiro de las fuerzas de ocupación de los territorios azerbaiyanos, es de especial importancia.

Sin embargo, la situación ha vuelto a complicarse después de la adopción de la resolución, pues la parte armenia se niega a cumplir la exigencia del Consejo de Seguridad y pretende entablar largas negociaciones en torno a la decisión ya adoptada, lo que hace necesario que el Consejo adopte con urgencia las medidas correspondientes.

Profundamente reconocido por la decisión del Consejo de Seguridad de continuar ocupándose activamente de la cuestión del conflicto armenio-azerbaiyano, tengo el honor de pedir a Vuestra Excelencia que acelere el envío de una misión de las Naciones Unidas para que evalúe la situación en la región y observe el retiro de las fuerzas armenias de las regiones azerbaiyanas ocupadas.

Estoy seguro de que la evaluación que hagan de la situación los expertos independientes, poseedores de una amplia experiencia profesional y especializada, no sólo en Kelbadzhar y Lachin, sino también en otras regiones azerbaiyanas que limitan con Armenia y que han sufrido los ataques o la ocupación de las fuerzas armadas armenias, contribuirá a que en el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad se dé un cuadro más claro del estado real de la situación en la región y del carácter de la relación entre Armenia y Azerbaiyán.

A este respecto, pido a Vuestra Excelencia que preste especial atención a la situación reinante en las siguientes regiones y poblaciones de Azerbaiyán.

I. Provincias y poblaciones de la República Azerbaiyana ocupados de resultas de la invasión de fuerzas armadas de la República de Armenia en territorio de Azerbaiyán directamente desde territorio armenio

En la provincia de Zanguelan, situada en la región sudoccidental de Azerbaiyán (límitrofe con la República de Armenia) han sido ocupadas las siguientes poblaciones: Gazanchi, Seidliar, Kunguishlak, Agkend, Pirveis, Dereli, Dzhanbar y Yujary Kioyali.

En la provincia de Kazaj, situada en la región noroccidental de Azerbaiyán (límitrofe con la República de Armenia) han sido ocupadas las siguientes poblaciones: Barjudarly, Ashagui Askipara, Sofulu, Jeirimli, Yujary Askipara y Baganis Airum.

En la provincia de Najichevan de Azerbaiyán (rodeada de territorio armenio) ha sido ocupada la población de Kiarki.

Por consiguiente, en las regiones indicadas, que limitan exclusivamente con la República de Armenia, han sido ocupadas 15 poblaciones.

II. Regiones y poblaciones de la República Azerbaiyana que han sufrido bombardeos y fuego de artillería procedente del territorio de la República de Armenia

Las poblaciones enumeradas a continuación han sufrido grandes daños y destrucción debido a disparos de artillería. Los habitantes han debido ser evacuados parcial o totalmente.

Provincia de Zanguelan: Akbiz, Ashagui Emezli, Orta Emizli, Yujary Emizli, Karababa, Koyuderejeshdeb, Otuzinzhi, Sheifliu, Shaiyfly, Yusiflar, Karaguel, Kechikli, Shotariz,

Beshdali, Malatneshin, Kollu Kyshlak, Sobu, Meshadi Ismaily, Razdere, Veshnali y también la ciudad de Zanguelan.

Provincia de Kazaj: Kemerli Farajli, Kushchu Airum, Mazanly, Abbas Beili, Alout, Kyzylgadzhyly, Dzhaferli y Bala Dzhaferli

Provincia de Akstafa: Tatly y Kegnakyshtak.

Provincia de Taz: Gazhaly, Miubliliu, Alibeili, Agdam, Chojanabi, Asrikdzhirdajan, Agbulak, Kiran, Mundzhugly y Kosha.

Provincia de Kedabek: Karalar, Novosaratovka, Karabeliar, Gadzhilar, Eiridere, Geyali, Kolu, Shinyj, Karabaglar, Zalanly, Dzhydzhanly, Mutudere y Novoivanovka.

Provincia de Najichevan: Bicheneg, Kiukiu, Yujary Buzgov, Ashchagui Buzgov, Avush, Yujary Aidhzi, Dzhaqazur, Danzik, Giunniut, Sadarak y Numunavi.

Por su parte, el Gobierno de Azerbaiyán está dispuesto a cooperar plenamente y dar acceso a los representantes plenipotenciarios del Secretario General a las regiones antes mencionadas, si bien en la actualidad están ocupadas por fuerzas armadas armenias o son bombardeadas por unidades militares armenias.

Tofik GASSYMOV
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Azerbaiyana

DOCUMENTO S/25752

Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Azerbaiyán

[Original: ruso]
[11 de mayo de 1993]

Tengo el honor de presentar adjunto a la presente el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán, de fecha 10 de mayo de 1993.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Las fuerzas armadas armenias prosiguen sus operaciones militares en el territorio de la República de Azerbaiyán.

En los últimos días, a partir del 1º de mayo de 1993, algunas localidades de los distritos azerbaiyanos de Kazaj, Taz, Kedabek y Zanguelan han sido sometidas a fuego artillero

y bombardeos desde el territorio de la República de Armenia, al igual que el distrito de Sadarak, en Najichevan. Esos ataques causaron víctimas entre la población civil, así como cuantiosos daños materiales.

Al extender su presencia militar y reforzar sus posiciones en los territorios azerbaiyanos ocupados, el agresor prosigue su avance hacia el interior de Azerbaiyán, ampliando la zona afectada por las hostilidades.

En la actualidad son seis las aldeas del distrito azerbaiyano de Kazaj tomadas por las fuerzas armadas armenias, y otras 10 están amenazadas de ocupación. El número de refugiados asciende a 7.000.

Prosigue la ofensiva de las fuerzas armenias en los distritos azerbaiyanos de Agderi, Geranboy y Fizuli.

La nueva escalada de la agresión contra Azerbaiyán se ha acompañado de demagógicas declaraciones de la República de Armenia sobre su no participación en el conflicto que asola el territorio de la República de Azerbaiyán. Sin embargo, esas aseveraciones se ven desmentidas por los propios actos de la República de Armenia, desde los decretos promulgados por el Parlamento armenio desde el 1º de diciembre de 1989 sobre la anexión de Nagorno-Karabaj hasta la intrusión militar directa de las fuerzas armadas armenias en el territorio de Azerbaiyán y la ocupación de Lachin, Kelbadzhar y otros distritos que constituyen más del 10% del territorio de Azerbaiyán. Armenia no puede engañar a la comunidad internacional.

La posición de Azerbaiyán se basa en las normas aceptadas de las relaciones entre Estados, en virtud de las cuales la República de Azerbaiyán exige de la República de Armenia el respeto de su soberanía e integridad territorial.

Fiel a los principios y normas del derecho internacional, la República de Azerbaiyán ha hecho y hace todo lo posible por promover la solución pacífica del conflicto recurriendo para ello a mediadores internacionales en el marco de las Naciones Unidas y de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE). Sin embargo, la República de Armenia, con sus actos ilegales, no sólo está socavando esos esfuerzos, sino que pone en cuestión la posibilidad misma de un arreglo pacífico, desafiando cínicamente a toda la comunidad internacional.

Al tiempo que prosigue sus operaciones militares, Armenia, por una parte, está pidiendo a voces la cesación del fuego y, por la otra, al mantener su presencia militar en Azerbaiyán, está retrasando por todos los medios el proceso de negociación, uno de cuyos elementos principales es precisamente el establecimiento del mecanismo y el régimen de cesación del fuego.

Habiendo socavado mediante la ocupación de territorio azerbaiyano el proceso de Minsk de la CSCE, la parte armenia contraviene flagrantemente las normas del derecho internacional y, en primer lugar, la Carta de las Naciones Unidas, y hasta el momento no ha cumplido la petición del Consejo de Seguridad de que retire las fuerzas de ocupación de

Kelbadzhar y otros distritos azerbaiyanos ocupados. Ese comportamiento de la República de Armenia agrava las consecuencias negativas de la situación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán manifiesta su enérgica protesta por los actos de la República de Armenia y pide al Consejo de Seguridad que adopte medidas resueltas y severas para refrenar al agresor y garantizar el respeto de la soberanía y de la integridad territorial de Azerbaiyán.

DOCUMENTO S/25753*

Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la India

*[Original: inglés]
[11 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de transmitirle adjunta una copia de una declaración sobre Bosnia y Herzegovina emitida el 7 de mayo de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la India.

Agradecería que tuviese a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) M. H. ANSARI
Representante Permanente de la India
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El Gobierno de la India está profundamente afligido por la no aceptación por la Asamblea serbia de Bosnia del plan de paz Vance-Owen, que había sido apoyado por las Naciones Unidas y aprobado por el jefe serbio de Bosnia, Radovan Karadzic, en la conferencia celebrada recientemente en Atenas sobre Bosnia y Herzegovina. El Gobierno insta a los serbios de Bosnia a que depongan su actitud recalcitrante y rebelde a fin de resguardar las propuestas de paz y poner fin a los sufrimientos que causan a todas las comunidades las tensiones étnicas y religiosas generadas por los violentos conflictos existentes en diferentes partes de la ex Yugoslavia. A la vez que exhorta a todos los países a que actúen con moderación y eviten el peligro de la intensificación de los conflictos, la India rechaza las graves provocaciones cometidas por los serbios de Bosnia en contravención del consenso alcanzado por la comunidad internacional. La India insiste en que todas las partes interesadas deben aceptar el plan de paz de las Naciones Unidas, único camino abierto en la actualidad para llegar a una solución política de la presente crisis a fin de lograr la cesación de las hostilidades e impulsar el proceso de paz.

* Distribuido con la doble signatura A/47/945-S/25753.

DOCUMENTO S/25754*

**Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de El Salvador**

[original: español]
[11 de mayo de 1993]

Tengo el honor de dirigirme a usted en ocasión de remitirle, con instrucciones de mi Gobierno, copia de la nota que con fecha 16 del mes próximo pasado el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. José Manuel Pacas Castro, dirigió a los Cancilleres de aquellos países con quienes El Salvador mantiene relaciones diplomáticas, relacionada con la aprobación de la Ley de Amnistía y el proceso de reconciliación en nuestro país.

Mucho le agradeceré hacer circular la presente nota como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Guillermo A. MELÉNDEZ
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de El Salvador
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA NOTA

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a un tema de trascendental importancia para el pueblo y Gobierno de El Salvador, como es la reconciliación nacional, en el contexto de la nueva situación que vive nuestro país a partir del logro de la paz.

Como usted tiene conocimiento, la finalización del conflicto armado y la consecución de la paz en El Salvador constituyen innegables logros que han sido ampliamente encomiados, tanto a nivel interno como internacional.

Si bien hemos logrado avances sustantivos en el marco de los Acuerdos de Paz, también estamos conscientes de que en esta nueva etapa debemos concentrar nuestros esfuerzos y capacidades para lograr una auténtica reconciliación nacional, que constituya el fundamento que hará posible la consolidación de una paz firme y duradera en el país.

Entendemos y compartimos plenamente las inquietudes que aún subsisten en algunos países, derivadas del hecho de que algunos de sus ciudadanos hayan resultado afectados en sus derechos humanos a consecuencia de su participación directa o indirecta, con los riesgos que ello implicaba, en el conflicto armado salvadoreño.

No obstante, y sin el ánimo de entrar en mayores consideraciones acerca de la mencionada participación, consideramos que el odio, el rencor y la confrontación que caracterizaron los años del conflicto armado, deben ser erradicados de manera definitiva para dar paso a la imprescindible solidaridad y armonía social que debe

prevalecer en esta etapa inédita en la historia política de El Salvador.

En función de estos magnos objetivos, la Asamblea Legislativa adoptó la decisión, mediante Decreto No. 486, de fecha 20 de marzo de 1993, de aprobar la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, la cual concede la gracia de una amnistía amplia, absoluta e incondicional, a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en hechos delictivos ocurridos antes del 1º de enero de 1992, ya se trate de delitos políticos o comunes conexos con éstos, o delitos comunes cometidos por un número de personas que no sea inferior de veinte.

Es en esa perspectiva que el espíritu y la letra de la mencionada Ley de Amnistía está fundamentada en su carácter de totalidad, lo que implica en la práctica la necesidad ineludible de la concesión del perdón, sin excepción alguna, para crear las condiciones que hagan posible la genuina reconciliación de la sociedad salvadoreña.

En estos momentos en que los sentimientos del pueblo salvadoreño están dirigidos a olvidar de una vez por todas y para siempre los doce años de trágico conflicto armado y, a la vez, gozar de los beneficios de la paz, creemos plenamente que no puede haber cabida para recriminaciones de ninguna naturaleza. Lo contrario implicaría mantener un permanente estado de confrontación social que podría generar consecuencias negativas e incalculables para la paz y la reconciliación nacional.

Por ello aseguramos que no podemos permitirnos el riesgo de retroceder a viejos esquemas de confrontación, afortunadamente ya superados. En esta crucial coyuntura histórica, El Salvador necesita más que nunca de la comprensión y el apoyo de la comunidad internacional, que con sus acciones y actitudes contribuyan de manera efectiva a establecer el clima necesario e indispensable para favorecer una auténtica reconciliación nacional.

En consecuencia, tenemos la confianza de que su Ilustrado Gobierno sabrá comprender en su justa dimensión y alcances las razones que han motivado al Órgano Legislativo a adoptar la decisión antes mencionada, como una muestra de la firme voluntad y del ferviente deseo de reconciliación del pueblo salvadoreño.

(Firmado) José Manuel PACAS CASTRO
Ministro de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/25755

**Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Bosnia y Herzegovina**

[Original: inglés]
[11 de mayo de 1993]

Tengo el honor de presentarle la declaración adjunta de mi Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Haris Silajdzic, sobre la

* Distribuido con la doble signatura A/47/946-S/25754.

cuestión del personal de socorro de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina.

Le agradecería que tuviese a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

ANEXO

A fin de eliminar el último obstáculo que impide el levantamiento del embargo de armas, el Gobierno de Bosnia solicita oficialmente el retiro del personal de socorro de las Naciones Unidas

Washington, D.C., 9 de mayo - El Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, Sr. Haris Silajdzic, anunció hoy el pedido oficial de su Gobierno de que el personal de socorro de las Naciones Unidas abandone su país o sea reorganizado de modo que haga posible su defensa militar. En nombre de su Gobierno, Silajdzic dio a conocer la siguiente declaración:

"La Presidencia y el Gobierno de Bosnia y Herzegovina solicitan oficialmente que las Naciones Unidas retiren lo antes posible a todo el personal que se encuentra en nuestro territorio para prestar ayuda humanitaria. Motiva nuestro pedido el hecho de que la preocupación por la seguridad de dicho personal constituye actualmente un obstáculo importante para la defensa de esta nación soberana.

Si bien nos sentimos profundamente agradecidos por la valentía de las muchas personas que han prestado servicios en nuestro territorio bajo los auspicios de las Naciones Unidas, estimamos que la presencia ha llegado a ser un impedimento para la adopción por la comunidad internacional de decisiones fundamentales que son ahora urgentemente necesarias para que nuestra República multiétnica y democrática obtenga los medios necesarios para defenderse.

Nuestra intención, al solicitar el retiro del personal de socorro, es la de eliminar el último obstáculo existente para el levantamiento del embargo de armas.

A pesar de nuestros esfuerzos, la opinión pública internacional todavía no comprende cabalmente que en Bosnia y Herzegovina no hay guerra civil, sino una agresión de origen fascista contra una República democrática y multiétnica. Nuestro Gobierno y nuestro ejército siguen siendo multiétnicos y nosotros seguimos fieles al objetivo de preservar en la República bosnia un sistema democrático y multiétnico que ofrezca a todos los ciudadanos plenas garantías en materia de derechos humanos.

El Presidente Clinton comprende nuestro compromiso y nuestra situación desesperada, y nos han alentado sus esfuerzos por lograr el levantamiento del embargo de armas injustamente impuesto a nuestra nación en momentos tan difíciles. Creemos que el mantenimiento del embargo, ante la persistencia de los violentos ataques de las fuerzas fascistas serbias, no es un acto de conciencia, sino de arrogante indiferencia ante el destino de cientos de miles de ciudadanos bosnios leales, que lo único que reclaman es el derecho a defenderse.

Lamentamos que se haya engañado a la opinión mundial presentándole la imagen de un pueblo indefenso. Es cierto que estamos acosados por un agresor implacable, pero nuestras fuerzas han luchado con coraje y capacidad contra situaciones abrumadoras creadas inadvertidamente por las políticas descaminadas de las Naciones Unidas. Nuestras fuerzas y nuestro pueblo están dispuestos a seguir luchando en defensa de su libertad y de sus principios. Sólo si se nos permite disponer de los medios necesarios lograremos, en nuestra nación y en nuestra región, el equilibrio de poder que es el requisito previo indispensable para llegar a un arreglo negociado que produzca una paz y una estabilidad duraderas.

Si las Naciones Unidas deciden reorganizar las fuerzas en nuestro territorio de modo que puedan defenderse adecuadamente y de modo que su seguridad no sea el principal motivo de preocupación internacional, recibiremos esa decisión con beneplácito. Mientras tanto, puesto que lo que está en juego es el destino de nuestra nación, instamos al Consejo de Seguridad a que ponga fin a un embargo de armas que, en la práctica, ha constituido una intervención internacional contra los derechos legítimos de nuestro Estado en su carácter de Miembro de las Naciones Unidas. Se trata de una intervención que no sólo menoscaba nuestra propia seguridad, sino que, por ser injusta y por tener resultados perversos, compromete los principios y el futuro de las propias Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/25758

Carta, de fecha 10 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq

[Original: árabe]
[12 de mayo de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de adjuntarle la circular informativa relativa a las medidas adoptadas por el Iraq durante el mes de abril de 1993 en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Le ruego que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y la circular informativa como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA CIRCULAR INFORMATIVA

A continuación figura un resumen de las medidas adoptadas por el Iraq durante el mes de abril de 1993 en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

I. EQUIPOS DE INSPECCIÓN

1. Equipo de destrucción de armas químicas (UNSCOM 38)

El equipo de destrucción de armas químicas, que se encuentra en la región desde el 17 de junio de 1992, ha proseguido sus trabajos en la central de Al-Mutanna,

supervisando las operaciones de destrucción de armas y equipos químicos que el Iraq está llevando a cabo en ese emplazamiento.

2. Segundo equipo de supervisión periódica de cohetes (MT-1.B)

El segundo equipo de supervisión prosigue sus trabajos bajo la dirección del Sr. Dennis Vincent desde el 27 de marzo de 1993. Su misión se centra en la supervisión periódica de las instalaciones industriales del Iraq. Durante el mes de abril, el equipo visitó a diario la fabrica de Al-Rashid y los tres talleres que dependen de ella, a saber, Al-Amin, Al-Mamun y Al-Mu'tasim y la central general de Al-Qa'qa'. Asimismo, realizó una visita a la central general de Al-Kindi y al centro de investigación y proyectos de Ibn Al-Haitan. El equipo proseguirá sus trabajos indefinidamente.

3. Equipo de inspección química (UNSCOM 55)

El equipo, compuesto por 14 especialistas en química y encabezado por el Sr. Igor Metrokhin, de nacionalidad rusa, llegó a la región el 9 de abril de 1993. El equipo visitó nueve emplazamientos que comprendían el depósito de pesticidas, el depósito de cloro, Al-Mutanna, los almacenes de material militar de Qa'ida Al-Hurriya, el aeropuerto de Al-Tuz, la fabrica general de fosfatos de Akashat, los depósitos de material militar de la central de Hattin, el batallón químico de Balad y una de las unidades militares del campamento de Al-Rashidiya. El equipo abandonó la región el 15 de abril de 1993.

4. Equipo de expertos del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre el transporte del combustible nuclear

El equipo, compuesto de 17 expertos al mando del profesor Maurizio Zifferero, llegó a la región el 19 de abril de 1993.

El equipo visitó los siguientes emplazamientos:

Emplazamiento de Al-Tuwaita

La visita incluyó el emplazamiento del reactor "14 de julio" para supervisar el depósito de combustible del reactor y estudiar las posibilidades de trasladar el combustible.

Emplazamiento de Jurf Al-Nadaf

Se revisó una de las cubas que contienen combustible nuclear, se realizaron mediciones de las radiaciones y se celebraron consultas técnicas sobre el mecanismo de ejecución de los trabajos.

Emplazamiento del aeropuerto de Al-Habaniya

Se estudió la viabilidad de que aterrizara un avión de transporte de combustible examinando las posibilidades y las deficiencias del aeropuerto para recibir un aparato de ese tipo.

Durante su visita, el equipo celebró cuatro entrevistas con la parte iraquí acerca de los siguientes aspectos técnicos:

- Las obligaciones de las dos partes;
- El calendario;
- El equipo, pertrechos e instrumentos que necesitan ambas partes;
- Las garantías contra accidentes.

Por último, ambas partes firmaron un memorando de entendimiento relativo a las obligaciones de cada una de ellas de proporcionar los medios técnicos y mecánicos para facilitar la operación de transporte del combustible que tendrá lugar mas adelante.

El jefe del equipo, Sr. Zifferero, declaró que su visita a la región era de carácter técnico y tenía por objeto examinar la posibilidad de facilitar el transporte del combustible nuclear fuera del Iraq. La visita había sido positiva ya que la parte iraquí había prestado su colaboración para facilitar los trabajos y la firma del memorando de entendimiento relativo a las obligaciones de ambas partes.

El equipo dio por concluida su visita el 24 de abril de 1993.

5. Actividades de la unidad de helicópteros del Comité Especial

Durante el mes de abril de 1993 la unidad de helicópteros realizó las misiones que se le habían encomendado con la cooperación de la parte iraquí que dio todo tipo de facilidades. La unidad efectuó 28 misiones de transporte de los equipos de inspección a los emplazamientos que habían de ser inspeccionados, devolviéndolos después a su lugar de procedencia. Asimismo, el equipo de observación aérea realizó nueve misiones de vuelo durante las cuales se observaron y fotografiaron 23 emplazamientos.

6. Entrevista del Director de la Administración de industria militar con los miembros del equipo de inspección UNSCOM 54

Al 2 de abril de 1993 se celebró un encuentro entre el Director de la Administración de Industrias Militares y una delegación de la Oficina del Comité Especial, los miembros del equipo de inspección UNSCOM 54, Sr. Nikita Smidovich y el Sr. Scott Ritter. Durante la entrevista se examinaron numerosas cuestiones y se facilitaron muchas aclaraciones solicitadas durante el encuentro.

II. OBSERVADORES INTERNACIONALES

Han proseguido las consultas y la colaboración entre la parte iraquí y la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y, a petición del Jefe de la Misión, General de División Dibumama, la parte iraquí retiró los seis puestos fronterizos siguientes a una distancia de 1.000 metros de la línea fronteriza:

1. Jarishan
2. Abu Musa
3. Al-Shahid Hamam
4. Bahra Jushan
5. Hulaiba
6. Al-Ruji

III. RESTITUCIÓN DE BIENES

Ha proseguido la operación de entrega de los sistemas de cohetes Hawk que dio comienzo en la zona de Safwan el 4 de abril de 1993. Durante la primera semana de la operación se devolvieron 84 cohetes Hawk con su equipo, y está previsto concluir la restitución de los sistemas en la primera semana del mes de mayo. La segunda etapa de la operación de entrega de pertrechos militares pesados empezará una vez concluida la restitución de los sistemas de cohetes Hawk.

IV. DESAPARECIDOS

El Iraq siempre ha sostenido que no hay en su territorio detenidos kuwaitíes, como ha demostrado últimamente su decisión de entregar a la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en Bagdad a seis kuwaitíes que entraron ilegalmente en el territorio del Iraq el 8 de abril de 1993. Esa decisión de la parte iraquí es muestra de su voluntad sincera de resolver esas cuestiones humanitarias.

DOCUMENTO S/25761

Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq

*[Original: árabe]
[12 de mayo de 1993]*

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntarle la carta, de fecha 11 de mayo de 1993, que el Sr. Mohammed Sa'id Al Sahaf, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, ha dirigido a usted, y que versa en torno a la reunión del Comité de Sanciones, celebrada los días 5 y 6 de abril.

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta y la carta del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas*

CARTA DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL IRAQ

Continuando con mis cartas, la última de ellas de fecha 13 de febrero de 1993, tengo el honor de señalar a su atención las prácticas que se llevan a cabo en nombre del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) del Consejo

de Seguridad, conocido como Comité de Sanciones, así como las posiciones despóticas e injustificables que imponen al Comité los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del Japón y de Francia, que incluyen interpretaciones partidistas ilegítimas de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y dan una idea del alcance de la arbitrariedad y la injusticia a las que se ha visto - y se ve - sometido el pueblo del Iraq como consecuencia de verse privado de sus necesidades humanitarias de carácter esencial.

Las resoluciones del Comité de Sanciones adoptadas en su última reunión, celebrada los días 5 y 6 de abril de 1993, suponen otro ejemplo de la injusticia y la arbitrariedad que se abaten sobre el pueblo iraquí. Un rápido examen de las solicitudes que ha rechazado el Comité en esta reunión muestra lo siguiente:

1. La oposición de los Estados Unidos a 33 peticiones.
2. La oposición del Reino Unido a 25 solicitudes.
3. La oposición del Japón a 10 solicitudes.
4. La oposición de Francia a 4 solicitudes.

Estas posiciones injustas sientan también precedentes peligrosos que enturbian el prestigio de las Naciones Unidas, ya que son precedentes que van en contra de la legalidad internacional y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como de los derechos humanos fundamentales.

Todos los injustificables dictámenes en contra emitidos por el Comité en su última sesión, de los cuales presento a usted más adelante algunos ejemplos, dan una idea bien clara de las prácticas a las que me refería antes.

1. El Comité ha rechazado varias peticiones de suministro al Iraq de tejidos para la confección de ropa infantil, aduciendo que constituyen insumos para la industria. Estos arbitrarios quieren decir que debe de privarse al Iraq de industria textil.
2. El Comité ha rechazado la petición de la Compañía CIS de París para suministrar al Iraq 1.200 kilogramos de tejido de nylon extrafino, destinado a la Compañía General de Semillas.

El artículo rechazado es un producto acabado que se emplea en los cedazos que se añaden a los molinos de grano a fin de conseguir una criba muy fina de las impurezas, las piedrecillas y otros cuerpos extraños. Estos cedazos se emplean en la fabricación de pan, por lo que este artículo es una necesidad humanitaria absolutamente esencial, ya que forma parte de la industria panadera, y el pan es artículo alimenticio básico en todos los pueblos, al que se suponía que el Comité debería dar su aprobación.

3. El Comité rechazó varias solicitudes para suministrar al Iraq una goma empleada exclusivamente en usos escolares, tanto para encuadernar libros, de los que tan sólo el Ministerio de Educación requiere 50 millones de ejemplares al año, como cuadernos, que necesitan los estudiantes en todas las etapas académicas. Además, los estudiantes de etapa primaria también necesitan este tipo de gomas en las clases de trabajos manuales y de formación profesional. La justificación que

dieron varios miembros del Comité de que se trata de insumos para la industria es inverosímil.

4. El Comité rechazó la solicitud de suministro al Iraq de 120 toneladas métricas de lana mineral, con la excusa de que se trata de un insumo para la industria, siendo así que la lana mineral es un producto acabado que se emplea como aislante térmico, y no tiene la menor relación con la industria.

5. El Comité rechazó la solicitud para suministrar al Iraq cintas magnetofónicas vírgenes, aduciendo que se trata de un insumo para la industria, pero todo el mundo sabe que las cintas vírgenes son un producto acabado que no tiene la menor relación con la industria.

Los artículos mencionados *supra*, junto con otros, rechazados por el Comité durante su última reunión, entre otras solicitudes que sumaban en total 71, constituyen necesidades humanitarias esenciales de cualquier pueblo civilizado, sin que pueda uno imaginarse que los Artículos de la Carta, ni en su espíritu ni en su letra, puedan prohibir el suministro de estos artículos a cualquier país. No podemos entender estas oposiciones sino como parte de una política clara destinada a privar al Iraq de sus más elementales necesidades humanitarias. A consecuencia de todo ello, la labor del mencionado Comité queda lejos incluso de los fines para los que fue constituido, y la continuación de sus tareas según las mismas pautas actuales perjudica en realidad el prestigio de la Organización y expone su credibilidad a dudas e interrogantes.

Espero de usted que empeñe sus esfuerzos y que intervenga para poner fin a estas prácticas contrarias a cualquier consideración humanitaria.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammed Sa'íd AL SAHAF
Ministro de Relaciones Exteriores de
la República del Iraq

DOCUMENTO S/25762*

Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de Panamá

[Original: español]
[12 de mayo de 1993]

Tengo el honor de adjuntar el texto de la declaración formulada el 6 de los corrientes por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá en relación con la decisión del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Le agradecería que el texto de la carta y la declaración se distribuyeran como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Carlos AROSEMENA A.
Representante Permanente de Panamá
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

La República de Panamá observa con creciente preocupación la decisión de la República Popular Democrática de Corea de no cumplir con los compromisos contraídos en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de retirarse de dicho Tratado.

El desarme en general y el desarme nuclear en particular constituyen piezas angulares de la política internacional de Panamá. Queda ello demostrado por la disolución de sus fuerzas armadas y de su participación en el Tratado antes mencionado y en el Tratado de Tlatelolco.

Conceptuamos que seguir siendo parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y cumplir plenamente sus disposiciones serviría tanto a los mejores intereses de la República Popular Democrática de Corea como los de la comunidad internacional. Como consecuencia, el Gobierno de la República de Panamá insta a la República Popular Democrática de Corea a avanzar, a la par del mundo, hacia un desarme general y completo; y, como parte del Organismo Internacional de Energía Atómica, a mantener sus instalaciones bajo las salvaguardias de dicho organismo.

Panamá se adhiere a la declaración formulada por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de depositarios del Tratado, por el cual exhortan a la República Popular Democrática de Corea a revocar su decisión.

DOCUMENTO S/25763**

Nota verbal de fecha 6 de mayo de 1993 dirigida al
Secretario General por la Misión Permanente del
Uruguay ante las Naciones Unidas

[Original: español]
[12 de mayo de 1993]

La Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el agrado de referirse a su nota de 12 de abril del corriente donde solicita opiniones y propuestas de los gobiernos relativas a la asistencia a terceros Estados afectados económicamente por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

La situación prevista en el Artículo 50 del citado instrumento ha sido abordada en varios foros incluidos la

* Distribuido con la doble signatura A/48/165-S/25762.

** Distribuido con la doble signatura A/47/947-S/25763.

Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad.

Si bien la práctica seguida con respecto al Artículo 50 fue muy limitada en el pasado y sólo en el asunto de Rhodesia existieron solicitudes de asistencia al amparo de esa disposición, con motivo de la crisis del Golfo el tema adquirió gran actualidad. Los efectos secundarios de la aplicación de sanciones en terceros Estados ajenos al conflicto determinaron que se presentaran 21 peticiones incluida la del Uruguay. Pese a las recomendaciones adoptadas y a los llamamientos que se realizaron, las respuestas recibidas no estuvieron en consonancia con las necesidades, quedando aún la solución pendiente.

Posteriormente y como resultado de la aplicación de sanciones impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, del Consejo de Seguridad, nuevas solicitudes de asistencia tuvieron lugar.

Del análisis de los acontecimientos antes mencionados surge la necesidad de contar con un mecanismo que asegure la reparación de los derechos de los terceros Estados afectados.

Teniendo presente que según el Artículo 25 de la Carta, los miembros de las Naciones Unidas se encuentran obligados por las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad, que el Artículo 50 no es una norma aislada sino que se encuentra ubicada dentro del Capítulo VII el cual debe ser aplicado e interpretado como un todo y, el principio de la asistencia mutua recogido en el mismo instrumento es que mi delegación presentó junto con un grupo de copatrocinadores el documento A/AC.182/L.76/Rev.1 en la última sesión del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. Esta iniciativa se enmarca dentro de la propuesta de carácter general contenida en el documento A/AC.182/L.73/Rev.1 presentado el año anterior al mismo Comité.

En el referido documento se prevé el establecimiento de un mecanismo de carácter permanente que operaría automáticamente y cuyos costos no recaen en un Estado o grupo de Estados sino en la Organización en su conjunto e inclusive fuera de ella. Mediante la creación de un Fondo por la Asamblea General, se tiene en consideración tanto las solicitudes de asistencia que aún no fueron resueltas como las futuras.

Las contribuciones al referido Fondo serían de dos tipos: obligatorias y facultativas. Sin embargo, las primeras no implican la asignación de recursos adicionales, es decir que no se requieren nuevos aportes de los Estados Miembros. En este sentido, podrían tenerse en cuenta, entre otros, los recursos provenientes de la reestructuración de la Secretaría, reservas existentes en el presupuesto regular, etc. Asimismo, el mecanismo propuesto prevé la posibilidad de la asistencia financiera directa por conducto de líneas de crédito bilaterales o multilaterales así como otros tipos de apoyo cuyas modalidades se enumeran de manera no taxativa.

El documento guarda un equilibrio con respecto a los distintos órganos competentes en la materia. Reconoce el papel de la Asamblea General en cuestiones presupuestarias, el del Consejo de Seguridad en el establecimiento del conjunto de guías o directrices para examinar las solicitudes de asistencia, aspecto procesal fundamental en la determinación de los casos que se encuentren amparados por la disposición y la administración del Fondo es asignada al Secretario General.

Como es sabido, hasta el momento sólo se cuenta con una disposición, la del Artículo 50 de la Carta, la cual no establece ningún procedimiento para considerar la asistencia solicitada. El procedimiento, la manera como deben considerarse las solicitudes y los criterios a emplearse quedarían en el documento propuesto a cargo del Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios. Establecido el Fondo por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad podrá solicitarle al Secretario General que asista al Estado afectado.

Mucho se agradecerá se publique la presente nota como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

DOCUMENTO S/25766

Carta, de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[12 de mayo de 1993]

Tengo el honor de remitir adjunta una carta dirigida a usted por el Presidente de la República de Croacia, Sr. Franjo Tudjman.

Le agradecería que dispusiera que estas cartas se distribuyeran como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dr. Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas

CARTA DE FECHA 12 DE MAYO DE 1993 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CROACIA

Han pasado casi 15 meses desde el comienzo de las operaciones de mantenimiento de la paz de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en el territorio de la República de Croacia. Desgraciadamente, no son muchos los objetivos del Plan Vance, consignados en sus informes y confirmados por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, que se han cumplido. Por este motivo, debo dirigirme a usted, una vez más, para pedir la adopción de nuevas medidas a los fines de reforzar y redefinir el mandato de la UNPROFOR.

Deseo aprovechar esta oportunidad para expresar nuestra gratitud por el enorme esfuerzo desplegado por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, la Secretaría y el Consejo de

Seguridad, y por el valiente cometido de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y los organismos de las Naciones Unidas. Lamentamos profundamente la pérdida de vidas de soldados y civiles de la UNPROFOR en su noble tarea.

En la carta que le dirigí el 19 de marzo de 1993 [S/25447], hice hincapié en la posición general de Croacia respecto de la UNPROFOR e insté a las Naciones Unidas a que tomaran las medidas necesarias para aumentar la eficacia de la UNPROFOR y llevar a su fin las importantes tareas consignadas en el Plan Vance. A ese respecto, deseo reafirmar la posición de la República de Croacia y subrayar los hechos siguientes y los nuevos elementos de la situación que a nuestro juicio son fundamentales para dar una solución pacífica a los problemas a que ha dado lugar la agresión contra la República de Croacia y la crisis en toda la zona de la ex Yugoslavia:

1. En todo el territorio de las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) "todas las unidades o efectivos paramilitares, irregulares o voluntarios se retirarían de las ZPNU o, si residieran en ellas, serían disueltos y desmovilizados" cuanto antes, como se recalca en el Plan Vance [S/23280, anexo III, párr. 15 d)]. La situación imperante hoy en las ZPNU no es la prevista en esas disposiciones. Las milicias serbias disponen de muchos armamentos y continuamente hacen disparos de artillería contra blancos civiles croatas, incluidas las antiguas ciudades costeras de Zadar, Sibenik y Dubrovnik. Los militantes nacionalistas serbios, en las ZPNU, utilizan su poderío militar no sólo para atacar blancos civiles y militares croatas, sino también para aterrorizar a los serbios moderados que se niegan a seguir la política radical que ellos sustentan. El proceso de desmilitarización tendrá también grandes repercusiones positivas en el proceso de paz de la República de Bosnia y Herzegovina, que limita con las ZPNU.

2. Debe darse a Croacia la oportunidad de restablecer de inmediato su autoridad administrativa en todas las llamadas "zonas rosa". Debo subrayar que estas zonas no forman parte de las ZPNU y se consideran una solución temporal que Croacia aceptó voluntariamente. Usted, en su informe S/24188, de fecha 26 de junio de 1992, declaró que debían aplicarse medidas para "asegurar una restauración internacionalmente vigilada y gradual de la autoridad del Gobierno croata en una zona actualmente controlada por las fuerzas serbias ...". Casi un año después de la aprobación de la resolución 762 (1992), en que se establecieron las "zonas rosa", la República de Croacia sigue esperando que la UNPROFOR contribuya de manera activa al logro del objetivo antes mencionado. Por lo tanto, insto a que se tomen las medidas necesarias para restablecer la autoridad gubernamental croata en las "zonas rosa".

3. Es fundamental y urgente dar comienzo al proceso de retorno de los refugiados a sus hogares. No se trata tan sólo de una cuestión política de suma importancia sino también de una cuestión económica. La oleada sin fin de refugiados impone una pesada carga a la economía croata. La República de Croacia ha presentado ya numerosos documentos a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad sobre el

particular. No obstante, quisiera subrayar una vez más que, en estos momentos, Croacia da refugio a más de medio millón de refugiados, de los cuales 250.000 son musulmanes de la República de Bosnia y Herzegovina, que limita con Croacia.

A fin de dar comienzo finalmente al proceso para lograr los objetivos antes indicados, quisiera consignar las medidas necesarias siguientes:

a) Aplicación total de la resolución 802 (1993) del Consejo de Seguridad mediante medidas energéticas para acelerar las negociaciones que se llevan a cabo bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y como primera medida del proceso de desmilitarización de todas las ZPNU.

b) Establecimiento de un control total de la UNPROFOR de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que actualmente se encuentra en el territorio de la ZPNU este, como se dispuso especialmente en la resolución 769 (1992) del Consejo de Seguridad, con lo que se fortalecería la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992), 787 (1992) y, en particular, 820 (1993).

c) Reapertura de las principales rutas de transporte ferroviario y caminero de las ZPNU, así como el oleoducto y las líneas de transmisión de energía eléctrica, tanto como medidas de fomento de la confianza como por su valor logístico para la próxima aplicación del Plan Vance-Owen en la República de Bosnia y Herzegovina.

d) Envío de observadores internacionales a la frontera entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina adyacente a las ZPNU, conforme a lo indicado en su informe S/24353 (párrs. 21 y 22) para evitar actividades militares contra esas repúblicas y facilitar la aplicación del Plan Vance en Croacia y del Plan Vance-Owen en Bosnia y Herzegovina.

El Plan Vance para Croacia y el Plan Vance-Owen para Bosnia y Herzegovina son los pilares mismos del proceso de paz. El éxito de la operación de paz en la República de Croacia está ligado directamente a las perspectivas de una paz duradera en la República de Bosnia y Herzegovina, y viceversa. Aunque tengo plena conciencia de la relación recíproca del proceso de paz en las dos repúblicas, el proceso de paz en Croacia no tiene por qué ser aplazado por la evolución de los acontecimientos en Bosnia y Herzegovina sino más bien debería servir de modelo para el éxito del mantenimiento y el resguardo de la paz en la República de Bosnia y Herzegovina. Los trágicos enfrentamientos ocurridos recientemente entre fuerzas croatas y musulmanas en la República de Bosnia y Herzegovina demuestran que toda demora en apoyar y, de ser necesario, en poner en práctica los planes de paz, hará aún más difíciles las posibilidades de éxito.

La República de Croacia aplaude muy en particular la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad, en la que se indica que las "zonas protegidas por las Naciones Unidas ... son parte integral de la República de Croacia". Es esta la base

fundamental de todo proceso global de paz en la zona y un hecho que deben reconocer todas las partes del conflicto existente en el territorio de la ex Yugoslavia.

Deseo subrayar una vez más que la República de Croacia considera que el proceso de paz es la mejor manera de lograr una solución global para la crisis. No sólo es de importancia vital que todas las partes participen en el proceso, sino también que reconozcan la soberanía e integridad territorial de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de la zona. Quisiéramos que las minorías de los distintos Estados de la región sirvieran de puente para alcanzar una cooperación pacífica y no de *casus belli*. Teniendo esto presente, deseamos informarle de que el Gobierno de Croacia ha preparado un conjunto de diversas medidas de fomento de la confianza destinadas especialmente a normalizar la situación en las ZPNU y a reintegrar gradualmente esas zonas en la República de Croacia. Muy en especial, deseo hacerle notar la existencia y las actividades del Consejo de Estado de Normalización de las Relaciones Croato-serbias, establecido recientemente. Por otra parte, los que continúan atacando a mano armada ciudades, civiles o fuerzas militares o policiales croatas, deben adquirir conciencia de su responsabilidad y, a la larga, ser puestos a la disposición de un tribunal internacional de crímenes de guerra.

Teniendo presente la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad, que proroga el mandato de la UNPROFOR por un nuevo período provisional que terminará el 30 de junio de 1993, desearíamos que se consideraran seriamente nuestras propuestas para dar forma al nuevo mandato de la UNPROFOR. Espero fervientemente que la República de Croacia no se vea obligada a reconsiderar su decisión de prorrogar el mandato de la UNPROFOR y deseo extenderle las seguridades de nuestra adhesión actual al proceso de paz que se lleva adelante con los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

(Firmado) Franjo TUDJMAN
Presidente de la República de Croacia

DOCUMENTO S/25767*

**Carta, de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de la República
Checa**

[Original: inglés]
[12 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de la declaración de 20 de abril de 1993 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Checa sobre la decisión de la República Popular Democrática de Corea de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vladimír GALUŠKA
Representante Permanente interino de la
República Checa ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

La República Checa considera que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de acuerdos que limitan los armamentos y contribuyen a afianzar la seguridad internacional. En su declaración del 17 de diciembre de 1992, el Consejo Nacional Checo reconoció la validez del Tratado para la República Checa a partir del 1° de enero de 1993, tras la disolución de la República Federal Checa y Eslovaca. Ya se ha notificado esa decisión a los depositarios del Tratado mediante una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Checa.

En 1995 se celebrará la Quinta Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Además de evaluarse la aplicación del Tratado en el período de cinco años que concluirá ese año, en la Conferencia se adoptará también una decisión, de conformidad con el artículo X, párrafo 2 del Tratado, sobre la prórroga de su validez. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Checa considera que debe hacerse todo lo posible para reforzar el Tratado antes de la Conferencia. Grande fue su decepción cuando se le comunicó la decisión de la República Popular Democrática de Corea de retirarse del Tratado, del que había sido Parte desde 1985. El debilitamiento del Tratado constituiría una grave amenaza para la seguridad regional y mundial. Además, esa situación se plantearía poco después de haber sido fortalecido el régimen de no proliferación nuclear por la adhesión al Tratado de Francia, la República Popular de China y la República de Sudáfrica.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Checa examinó la información disponible sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Al evaluar la situación actual, parte del convencimiento de que el sistema de inspecciones del OIEA constituye la base para garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado y de que todos los Estados participantes deben permitir las inspecciones en su territorio. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Checa opina que la República Popular Democrática de Corea debe reconsiderar su intención declarada de retirarse del Tratado. El problema debe resolverse por medios políticos en aras de la preservación y el afianzamiento del régimen de no proliferación nuclear. En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Checa se identifica plenamente con la declaración formulada sobre esta cuestión por los depositarios del Tratado el 1° de abril de 1993 [S/25515].

DOCUMENTO S/25768

**Carta, de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de la República Popular Democrática de Corea**

[Original: inglés]
[13 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitirle la declaración de 12 de mayo de 1993 emitida por el portavoz del Ministerio de

* Distribuido con la doble signatura A/48/166-S/25767.

Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea.

Agradecería que usted tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) PAK Gil Yon
Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El 11 de mayo el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó una "resolución" contraria a lo razonable respecto del retiro de la República Popular Democrática de Corea [RPDC] del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, pese a la oposición de diferentes países.

La adhesión a un tratado internacional o el retiro de éste corresponde a la soberanía de cada país.

El retiro de la RPDC del Tratado de no proliferación fue una medida de legítima defensa adoptada por la RPDC en ejercicio del derecho reconocido por el Tratado en la extraordinaria situación en que los intereses supremos del país estaban expuestos a grave amenaza.

Por consiguiente, el retiro de la RPDC del Tratado de no proliferación no es una cuestión que deba debatirse en el Consejo de Seguridad. Las Naciones Unidas no tienen pretexto jurídico ni fundamento para aprobar una "resolución" sobre este particular.

No es razonable que el Consejo de Seguridad hable de "reconsideración" de la medida de la RPDC de retirarse del Tratado de no proliferación.

No hay en la Carta de las Naciones Unidas un artículo que estipule que los signatarios de un tratado internacional no deban retirarse del tratado o que el retiro del tratado sea un asunto objetable.

La política de "doble criterio" del Consejo de Seguridad de ningún modo puede justificarse al coludirse con el mal comportamiento del transgresor y ejercer presión sobre la víctima.

El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea rechaza decididamente la "resolución" del Consejo de Seguridad, considerándola una injerencia en sus asuntos internos y una grave transgresión de su soberanía.

Lo que están haciendo los Estados Unidos y sus seguidores en el Consejo de Seguridad le recuerda a uno el decenio de 1950, cuando se debatió ilegítimamente la cuestión de Corea en el Consejo de Seguridad.

Si la "resolución" más reciente del Consejo de Seguridad se aprobó teniendo como motivo el de seguir el ejemplo de la "resolución" del decenio de 1950, la situación podría volverse peor.

En momentos en que están adelantadas las negociaciones entre la RPDC y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de modo que pueden resultar posibles inspecciones del OIEA en la RPDC y negociaciones entre la RPDC y los Estados Unidos de América, el Consejo de Seguridad sólo ayer afirmó mediante una "Declaración del Presidente" que estaba alentando las negociaciones y ahora las está trabando. Esta es una actuación muy anormal y contradictoria.

Ello demuestra que los Estados Unidos están recurriendo a la presión y no a las negociaciones en el arreglo de problemas y que se ha hecho mal uso del Consejo de Seguridad en las intrigas de los Estados Unidos, una parte beligerante contra la RPDC, para sofocar el sistema socialista de Corea.

Dicha política injustificable de doblez de los Estados Unidos por conducto del Consejo de Seguridad ha creado graves dificultades en lo referente a las negociaciones entre la RPDC y el OIEA.

El "problema nuclear" en la península de Corea no puede resolverse mediante "actos de mano dura" y "presiones".

Los Estados Unidos y sus seguidores, ciertos otros miembros del Consejo de Seguridad, no deben tomar como expresión de debilidad la postura de la RPDC y sus esfuerzos por resolver el problema mediante negociaciones sobre la base de la confianza mutua.

Si el Consejo de Seguridad finalmente nos impone dicha "presión" contra todo lo razonable como "sanciones" sobre la base de esta "resolución", no podemos sino interpretarla como una "declaración de guerra" contra la RPDC.

Son los Estados Unidos los que dieron origen al "problema nuclear" en la península de Corea y también son los Estados Unidos los que impulsaron la aprobación de la "resolución". Así pues, se tendrá a los Estados Unidos como totalmente responsables de todas las consecuencias que de ello se deriven.

DOCUMENTO S/25769

Carta de fecha 4 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Mauritania ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]
[13 de mayo de 1993]

En mi calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes durante el mes de mayo de 1993, tengo el honor de transmitir adjunta la resolución No. 5279, aprobada el 19 de abril de 1993 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 99º período de sesiones y relativa a la situación en Somalia.

Le agradecería que dispusiera la distribución de la presente carta y la resolución como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohamedou OULD MOHAMED MAHMOUD
Representante Permanente de Mauritania
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

La situación en Somalia

El Consejo de la Liga de los Estados Árabes,

Habiendo tomado conocimiento de la nota de la Secretaría General y la recomendación de la Comisión de Asuntos Políticos,

Habiendo examinado la evolución de la situación en Somalia a la luz de los esfuerzos árabes e internacionales por restablecer la seguridad y la estabilidad en ese país, por preservar su unidad, por rehabilitar su economía y por lograr una amplia reconciliación nacional,

Informado de los esfuerzos del Secretario General de la Liga de los Estados Árabes y de sus contactos con las partes somalíes y con organizaciones internacionales y regionales, que han constituido una contribución eficaz a los esfuerzos conjuntos por devolver la seguridad, la paz y la estabilidad a Somalia,

Manifestando su reconocimiento por los esfuerzos de las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de la Conferencia Islámica por lograr un arreglo político que permita mantener la unidad y la integridad territorial de Somalia y devuelva la seguridad, la estabilidad y la paz al país,

Acogiendo con satisfacción la resolución 814 (1993) del Consejo de Seguridad, de 26 de marzo de 1993, relativa a la situación en Somalia, que constituye en su opinión un paso positivo y prometedor para rescatar a Somalia de su penosa situación,

Acogiendo con profunda satisfacción el Acuerdo de Reconciliación Nacional entre las diversas partes somalíes, firmado en Addis Abeba el 27 de marzo de 1993, y la contribución efectiva de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales interesadas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Somalia y la necesidad de que todas las partes somalíes observen la cesación del fuego y mantengan un diálogo fraternal para resolver el conflicto por medios pacíficos,

Decide

1. Invitar a todas las partes somalíes a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales pertinentes en la aplicación del Acuerdo de Reconciliación Nacional firmado el 27 de marzo de 1993 en Addis Abeba;

2. Prestar asistencia material y moral al Consejo Nacional Somalí de Transición para permitirle desempeñar su tarea de restablecer la seguridad, la estabilidad y la paz en Somalia en cooperación con las Naciones Unidas;

3. Reafirmar sus resoluciones anteriores sobre la prestación de asistencia humanitaria a Somalia;

4. Invitar a sus Estados miembros a que aporten su contribución a los esfuerzos internacionales para la reconstrucción de Somalia que se están realizando en diversas esferas;

5. Que los organismos árabes especializados, los consejos ministeriales árabes y los fondos árabes de desarrollo, en sus respectivas esferas de competencia, presten ayuda y asistencia técnica al pueblo somalí;

6. Dotar a la Secretaría General de los medios necesarios para desempeñar su papel de coordinación de la asistencia árabe a Somalia. Los Estados miembros deberán remitir prontamente sus contribuciones financieras a la cuenta de asistencia a Somalia abierta por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en cumplimiento de su resolución No.5157; cada uno de ellos deberá facilitar a la Secretaría General listas de la ayuda que faciliten a Somalia;

7. Exhortar a sus Estados miembros a que hagan contribuciones para sufragar los costos de las misiones diplomáticas y consulares somalíes, así como de las misiones permanentes de Somalia ante las organizaciones internacionales.

DOCUMENTO S/25773*

Carta de fecha 12 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

[Original: inglés]
[13 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitirle el texto de dos declaraciones formuladas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 7 de mayo de 1993 con respecto a la extensión de la zona marítima alrededor de Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur (anexo I) y la conservación de los recursos marinos en la zona con arreglo a la Convención sobre la conservación de los recursos marinos vivos de la Antártida (anexo II).

Le agradeceré que se sirva hacer distribuir el texto de la presente carta y los anexos como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) D. H. A. HANNAY
Representante Permanente del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ante las Naciones Unidas

* Distribuido con la doble signatura AJ/48/167-S/25773.

ANEXO I

Texto de una declaración formulada por el Gobierno del Reino Unido y Gran Bretaña del Norte el 7 de mayo de 1993 sobre la extensión de la zona marítima alrededor de Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur

En años recientes el Gobierno de Su Majestad se ha venido interesando cada vez más en la conservación de los recursos marinos alrededor de Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur en el Atlántico del Sur, que es un territorio dependiente británico. Hasta el 7 de mayo de este año la soberanía y la jurisdicción de la Corona alrededor de Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur se extendía hasta el límite de 12 millas del mar territorial. Respecto de las aguas situadas más allá del límite, nos confiábamos exclusivamente en la labor de la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártida (CCRMVA), un elemento del sistema del Tratado Antártico. Este depende de la reglamentación y la vigilancia del Estado del pabellón con el fin de aplicar las medidas de conservación objeto del consenso de los 22 miembros. Apoyamos plenamente a la CCRMVA y cooperamos en la labor de ese órgano. Hemos colaborado muy decididamente para reforzar el papel de la CCRMVA en la reglamentación de las pesquerías del océano meridional. Aunque la CCRMVA ha dado en forma oportuna protección, que era muy necesaria, a las especies que se pescan comercialmente, nos preocupa que a pesar de ello se están agotando las especies de peces.

Además, han aumentado las infracciones de la reglamentación de la CCRMVA. Resulta clara la necesidad de reforzar los arreglos relativos a la conservación en la zona respecto de la cual es responsable el Gobierno de Su Majestad. En consecuencia, los ministros decidieron reforzar la conservación y la ordenación de los recursos marinos alrededor de Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur mediante la introducción de medidas nacionales. Esas medidas tienen por objeto complementar el papel de la CCRMVA, no reemplazarlo, y, desde luego, son plenamente compatibles con él.

Por ese motivo, el Comisionado de Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur dictó una Proclamación el 7 de mayo de 1993 acerca del ejercicio de los derechos soberanos de la Corona a la jurisdicción sobre una zona marítima. Esa medida refuerza las que están vigentes en el marco de la CCRMVA.

Desde que se restablecieron en 1990, nuestras relaciones con la Argentina han progresado hasta el excelente estado actual y se caracterizan ahora por renovada apertura y confianza recíproca en aumento. Ello es fuente de gran satisfacción para el Gobierno de Su Majestad, que seguirá tratando de desarrollar todavía más la relación. Con estos antecedentes, es natural que celebremos deliberaciones acerca de nuestras preocupaciones con respecto a la conservación en forma cabal con el Gobierno de la Argentina, con el que hemos tenido extensos intercambios acerca de asuntos relativos al Atlántico meridional, particularmente con respecto a las pesquerías. Esperamos llevar adelante este diálogo.

ANEXO II

Texto de una nueva declaración formulada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 7 de mayo de 1993 acerca de la conservación de los recursos marinos

La República Argentina ha reafirmado hoy día sus pretensiones relativas a Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur, así como acerca de las aguas que las rodean. Al promulgar su Ley No. 23.968 en noviembre de 1991, la República Argentina reiteró esas pretensiones de jurisdicción sobre las zonas marítimas en cuestión sobre las cuales el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

ejerce derechos soberanos con arreglo al derecho internacional. El Gobierno de Su Majestad no acepta esas pretensiones argentinas. No tenemos duda alguna acerca de nuestra soberanía sobre Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur y nuestros derechos consiguientes a la jurisdicción marítima, con arreglo al derecho internacional, en torno a ese territorio.

El Gobierno de Su Majestad reconoce la fuerza y la importancia de la relación permanente con la Argentina, asigna gran valor a la fuerza permanente de esas relaciones y reconoce la necesidad de que trabajemos juntos en beneficio recíproco y para lograr los objetivos de la conservación en el Atlántico meridional. El Gobierno de Su Majestad está empeñado en ejercer en forma estricta la conservación en las aguas comprendidas en la Convención sobre la conservación de los recursos marinos vivos de la Antártida y apoya el papel permanente y eficaz de la Comisión establecida con arreglo a esa Convención.

DOCUMENTO S/25774

Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

[Original: inglés]
[13 de mayo de 1993]

Tengo el honor de señalar a su atención la carta adjunta del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, quien pide que la carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

CARTA, DE FECHA 11 DE MAYO DE 1993 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Cúmpleme referirme a la Carta, de fecha 10 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea [S/25747]. A este respecto, y en relación con mi informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en nombre de la Junta de Gobernadores [S/25556], tengo el honor de manifestar lo siguiente:

Al aplicar el Acuerdo concertado entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), la secretaría del OIEA se ha guiado por el Estatuto del Organismo y por las disposiciones pertinentes del Acuerdo de salvaguardias. De conformidad con el Acuerdo, he informado a la Junta de Gobernadores del OIEA sobre la aplicación de ese instrumento y sobre las objeciones formuladas por la República Popular Democrática de Corea en relación con el derecho del Organismo a acceder a los lugares pertinentes con material sometido a salvaguardias. En su resolución de 18 de marzo de 1993, aprobada sin votación, la Junta expresó, entre otras cosas, "su plena confianza en el Director General y la

secretaría y su apoyo a las medidas que han adoptado para aplicar de manera imparcial y objetiva el Acuerdo de salvaguardias concertado con la RPDC".

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hans BLIX

DOCUMENTO S/25776

Carta, de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Armenia

[Original: inglés]
[14 de mayo de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunta la carta, recibida por facsímil, del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Armenia, Sr. Vahan Papazian.

Le agradecería que dispusiera la circulación de la presente carta y la del Ministro como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alexander ARZOUMANIAN
Representante Permanente de Armenia
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 11 DE MAYO DE 1993 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA

Cúmpleme agradecer a Vuestra Excelencia su comunicación del 5 de mayo de 1993 por la que me transmitió oficialmente el texto de la resolución 822 (1993) aprobada recientemente por el Consejo de Seguridad.

Armenia apoya las peticiones del Consejo de Seguridad en el orden en que figuran en la resolución 822 (1993) y está dispuesta a asumir la responsabilidad de todas las medidas importantes para el país. El Gobierno de Armenia también ha venido haciendo llamamientos para la cesación inmediata de todas las hostilidades con miras al establecimiento de una cesación duradera del fuego, el retorno inmediato de todas las partes en el conflicto a la mesa de negociación y la retirada de las fuerzas de autodefensa de Nagorno-Karabaj del distrito de Kelbadzhar a cambio de garantías reales de que ese distrito deje de representar una amenaza para la seguridad de la población y de las fronteras de Nagorno-Karabaj.

Lamentablemente, el Gobierno de Azerbaiyán ha incumplido el espíritu y la letra de la resolución 822 (1993) al no aceptar reincorporarse al proceso de negociación de la CSCE [Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa]. Sin negociaciones ha sido imposible llegar al acuerdo que había permitido a Armenia y a Nagorno-Karabaj cumplir las mencionadas peticiones del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de Armenia desea señalar asimismo que, al proseguir sus ofensivas militares contra Nagorno-Karabaj y Armenia, Azerbaiyán está incumpliendo otra de las peticiones de la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Azerbaiyán también ha hecho caso omiso de las peticiones de la resolución de que se ponga fin a los "actos hostiles" al mantener su bloqueo de Armenia y Nagorno-Karabaj e intensificar su guerra psicológica contra Armenia y el pueblo armenio.

A ese respecto, Armenia lamenta la utilización abusiva que de los servicios facilitados por la Secretaría de las Naciones Unidas ha hecho el Representante Permanente de Azerbaiyán. La finalidad de los servicios de la Secretaría de las Naciones Unidas no es ciertamente la propagación cotidiana de belicosas invenciones propagandísticas cargadas de odio, de las que nadie puede pensar que sirvan para promover la paz.

Por último, Armenia lamenta tener que informar a Vuestra Excelencia de que, a pesar de lo estipulado en la mencionada resolución, la República de Turquía sigue impidiendo la llegada a Armenia de asistencia humanitaria.

En tales circunstancias podría resultar útil nombrar a un Representante Especial en la región que facilitara al Secretario General información veraz sobre la aplicación por las diversas partes de todas las disposiciones de la resolución 822 (1993). Armenia considera que la presentación de informes regulares por un Representante Especial de las Naciones Unidas constituiría un mecanismo eficaz para promover la aplicación de una cesación del fuego duradera y de una solución negociada al conflicto de Nagorno-Karabaj.

(Firmado) Vahan PAPAIZAN

DOCUMENTOS S/25777* Y ADD.1

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad

DOCUMENTO S/25777

[Original: inglés]
[15 de mayo de 1993]

INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 3 de su resolución 815 (1993), de 30 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad decidió volver a examinar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) un mes después de la fecha de dicha resolución, o en cualquier momento en que lo solicitara el Secretario General, a la luz de las novedades que surgieran en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la situación sobre el terreno. En el párrafo 6 de la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General que le presentara, con carácter urgente, un informe sobre cómo se

* En el que se incorpora el documento S/25777/Corr.1, de fecha 18 de mayo de 1993.

podía ejecutar eficazmente el plan de paz de las Naciones Unidas para Croacia. En el párrafo 4, el Consejo también decidió prorrogar el mandato de la UNPROFOR por un nuevo periodo provisional que terminaría el 30 de junio de 1993. El siguiente informe se presenta, por tanto, para proporcionar al Consejo una evaluación provisional de las novedades relacionadas con el mandato de la UNPROFOR en Croacia.

I. EL PLAN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN CROACIA

2. El mandato de las Naciones Unidas en Croacia dimana principalmente de las resoluciones del Consejo de Seguridad que figuran a continuación: la resolución 743 (1992) de 21 de febrero de 1992, por la que se estableció la UNPROFOR de conformidad con el plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas [S/23280, *anexo III*], relativo a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia; la resolución 762 (1992) de 30 de junio de 1992, en virtud de la cual se estableció una Comisión Mixta para supervisar el restablecimiento gradual de la autoridad croata en las "zonas rosa"; la resolución 769 (1992) de 7 de agosto de 1992, que autorizaba a la UNPROFOR a establecer controles en las fronteras internacionales con las zonas protegidas; la resolución 779 (1992) de 6 de octubre de 1992, que trataba de la península de Prevlaka y por la que se aprobaba que la UNPROFOR asumiera el control de la represa de Peruca; la resolución 802 (1993) de 25 de enero de 1993, en la que se exigía la cesación del fuego y se pedía la adopción de otras medidas posteriormente a la incursión armada croata del 22 de enero de 1993; la resolución 807 (1993) de 19 de febrero de 1993 en la que se adoptaban disposiciones en relación con los acontecimientos del 22 de enero y posteriores, y se prorrogaba el mandato de la UNPROFOR hasta el 31 de marzo de 1993; y la resolución 815 (1993) de 30 de marzo de 1993, en que se prorrogaba el mandato de la UNPROFOR hasta el 30 de junio de 1993. El Secretario General ha presentado informes periódicos al Consejo sobre los progresos realizados por la UNPROFOR respecto de estas principales resoluciones.

3. El plan de mantenimiento de la paz en Croacia preveía la retirada del Ejército Popular Yugoslavo (JNA) y la desmilitarización de las zonas protegidas, el regreso de los refugiados, el restablecimiento de las fuerzas de policía, y asuntos conexos relacionados con el proceso de normalización. Como se informó la última vez, el 10 de febrero de 1993 [S/25264 y *Corr.1*], la experiencia de la UNPROFOR a este respecto ha sido desigual. La falta de cooperación de las autoridades locales serbias en diversos aspectos, y las actividades militares consiguientes y de otra índole de las autoridades croatas, han impedido la ejecución satisfactoria del Plan. Las consecuencias directas e indirectas de la incursión croata del 22 de enero han sido particularmente destructivas. El Secretario General ha informado al Consejo de que la UNPROFOR no ha podido establecer las condiciones de paz y seguridad que habrían permitido el regreso voluntario de refugiados y personas desplazadas a sus hogares (*ibid.*, párr. 13).

4. La hipótesis básica del plan de mantenimiento de la paz era, en su momento, que se trataba de un plan provisional, que

tendría vigor únicamente hasta que se hubiese alcanzado una solución política general y que no prejuzgaba el resultado de las negociaciones. Se suponía, además, que esas negociaciones serían celebradas por la Conferencia sobre Yugoslavia establecida por la Comunidad Europea bajo la presidencia de Lord Carrington. Un principio de dicha Conferencia, establecido por acuerdo del 4 de octubre de 1991, era que no se establecerían cambios unilaterales de las fronteras [S/23169, párr. 21]. En teoría, por tanto, existía la posibilidad de resolver el problema entre la República de Croacia y la población serbia que vive en las zonas protegidas y las zonas rosa, mediante un ajuste convenido de fronteras. Sin embargo, durante la negociación del plan de mantenimiento de la paz, reiteradamente se hizo presente a los dirigentes locales serbios de las zonas que pasarían a ser las zonas protegidas, que en la práctica la única base de una solución era que aceptaran la soberanía croata a cambio de garantías de sus derechos como minoría. Los dirigentes locales serbios nunca aceptaron esta propuesta, o bien ocultaron su determinación de insistir en independizarse de Croacia.

5. Para el 5 de agosto de 1992, cuando la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia sustituyó a la Conferencia sobre Yugoslavia de la Comunidad Europea como foro para la negociación de una solución, diversos acontecimientos políticos habían cambiado ya el marco en el que habría podido lograrse dicha solución. Al admitirse a Croacia como Estado Miembro de las Naciones Unidas, en mayo de 1992, quedó implícito que la solución debería buscarse sin cambio alguno de las fronteras internacionalmente reconocidas de dicho Estado. Esto se formuló explícitamente en el párrafo 5 de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad, cuando éste decidió apoyar "los esfuerzos de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por contribuir a definir la condición futura de los territorios abarcados por las zonas protegidas por las Naciones Unidas y que son parte integral de la República de Croacia ...".

6. Por lo demás, los copresidentes habían estado celebrando sus negociaciones sobre esta premisa, pero el Consejo de Seguridad acaba de declarar oficialmente que la comunidad internacional no responderá a la reivindicación de las autoridades locales serbias de que se reconozca una entidad soberana (la llamada "República de Krajina serbia"). La aspiración de la población local serbia a la soberanía, ha determinado en gran medida su actitud hacia la presencia de la UNPROFOR y las disposiciones del plan de mantenimiento de la paz. Su negativa a desmilitarizarse se deriva de su temor a ser absorbidos en Croacia por la fuerza.

7. La población local serbia tampoco ha colaborado en la esfera de la aplicación de la resolución 769 (1992) del Consejo de Seguridad, por la que se autoriza a la UNPROFOR a establecer el control de fronteras internacionales de las zonas protegidas. Al no existir ese control de fronteras, el Consejo de Seguridad, en el párrafo 12 de su resolución 820 (1993), por la que se imponen sanciones adicionales a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), estableció un régimen según el cual las actividades de importación, exportación y trasbordo a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia y de las zonas de

la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos suministros médicos y alimentos distribuidos por organismos humanitarios internacionales, sólo se permitirán con la debida autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, respectivamente. El 27 de abril de 1993 se celebró una reunión entre la UNPROFOR y las autoridades serbias, en la que nuevamente se trató de obtener el acuerdo de estas últimas sobre la aplicación de la resolución 769 (1992). En esa reunión, la parte serbia declaró que, en vista de la resolución 820 (1993), no era posible considerarse en el momento dicho acuerdo y que la idea de que Croacia reglamentara el comercio de las zonas protegidas constituía una violación directa del plan de mantenimiento de la paz.

8. En cuanto a la resolución 802 (1993), los representantes de los copresidentes en Nueva York, Ginebra y otras partes, han negociado prolijamente con ambas partes para llegar a un acuerdo sobre la aplicación del cese del fuego y las disposiciones conexas. El 6 de abril de 1993 se firmó un acuerdo provisional que requería el apoyo de ambas partes [S/25555, *anexo*]. Aunque la UNPROFOR ha celebrado tres reuniones prolongadas con las autoridades locales serbias para explicar cómo piensa aplicar el acuerdo desde el punto de vista operacional, y aclarar otras cuestiones conexas, al 10 de mayo de 1993 la parte serbia aún no había dado su respaldo al acuerdo.

II. ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ

9. Los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han tratado en las últimas semanas de continuar las negociaciones con ambas partes. Es evidente que la relación entre croatas y serbios en la República de Croacia tiene una importancia fundamental para la solución de la crisis. Desafortunadamente, debido a lo ocurrido en los últimos meses, se han hecho más remotas las perspectivas de una coexistencia amistosa de los dos grupos, y si no se invierte rápidamente la tendencia actual, es posible que la situación se deteriore aún más. La situación de los grupos minoritarios, que empezaba a estabilizarse dentro y fuera de las zonas protegidas, ha empeorado desde los acontecimientos del 22 de enero de 1993. Los croatas que quedaban en las zonas protegidas, en muchos casos han sido perseguidos implacablemente, asesinados, atacados, y amenazados, y han sufrido robos armados e incendios premeditados. La UNPROFOR ha debido establecer aldeas protegidas y, como último recurso, se vio obligada a reubicar a varios cientos de civiles vulnerables a zonas de seguridad en Croacia con la colaboración, y a veces por insistencia, del Gobierno croata. Esto ha planteado una situación humanitaria trágica, totalmente reñida con el deber que incumbe a la UNPROFOR en virtud del plan de mantenimiento de la paz, de tratar de reintegrar a las comunidades croatas y serbias.

10. Al mismo tiempo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) ha informado de que siguen saliendo de Croacia, con frecuencia hacia Serbia, muchos miembros de la población serbo-croata.

Según cifras dadas a conocer por la OACNUR el 19 de marzo de 1993, el número de serbios refugiados y desplazados que han huido de Croacia hacia Serbia y hacia las zonas protegidas de las Naciones Unidas (251.000 aproximadamente) es actualmente superior al número de croatas que fueron desplazados desde esas zonas hacia Croacia.

11. Aparentemente se deben cumplir tres condiciones para sentar una base adecuada a los fines del establecimiento de una paz duradera:

a) Se debe respetar la soberanía y la integridad del Estado de Croacia;

b) Hay que salvaguardar los intereses básicos de la mayoría croata y, al mismo tiempo, hay que conciliarlos con los derechos de la minoría y la autonomía política de Krajina;

c) Es preciso que la población serbia de Croacia se pueda sentir segura dentro de los límites del Estado, a fin de que no salga en busca de su seguridad básica fuera de éste.

12. Para lograr lo que antecede en las circunstancias que imperan actualmente en Croacia, se requerirá un gran esfuerzo de todos los interesados, bajo los auspicios de la comunidad internacional. Los dirigentes serbios en las zonas protegidas siguen rechazando la idea de formar parte de Croacia y afirman que la condición de "minoría" dentro de la República de Croacia les resulta inaceptable. De todos modos, los distintos elementos del plan de mantenimiento de la paz y las gestiones realizadas por los copresidentes para negociar acuerdos orientados a una solución duradera constituyen medidas bien encaminadas. Sin embargo, el Comandante de la Fuerza dice, y concuerdo con ello, que no hay que hacerse ilusiones; no hay evidencia alguna de que uno u otro grupo esté ya dispuesto a aceptar las limitaciones autoimpuestas que se requerirían, ni a practicar la tolerancia del pluralismo étnico o cultural que es la única garantía de una estabilidad sostenida en el Estado y en la región. Es preciso destacar que esa solución tomaría algún tiempo, mientras se restablece la confianza.

III. SITUACIÓN ACTUAL EN LAS ZONAS PROTEGIDAS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ZONAS ROSA

13. Como consecuencia de los diversos acontecimientos descritos en la sección I y del estancamiento del proceso de establecimiento de la paz encabezado por los copresidentes, la situación actual en las zonas protegidas y las "zonas rosa" suscita gran preocupación. La continuación de las hostilidades a pesar de lo dispuesto en la resolución 802 (1993) del Consejo de Seguridad, incluso los repetidos bombardeos de blancos puramente civiles llevados a cabo por ambas partes, y las informaciones sobre nuevas incursiones inminentes, han provocado un aumento de la tensión en las zonas protegidas hasta un grado nunca visto anteriormente desde el establecimiento de la UNPROFOR. Por ejemplo, en localidades puramente civiles de Gospic, Zadar, Sibenik, Benkovac, Obrovac y Kistanje se han hecho frecuentes los bombardeos con mortero, artillería, tanques y misiles, que

causan muertos y heridos y dañan hospitales, escuelas y casas. El 21 de abril, los bombardeos del ejército croata dieron muerte a un miembro del batallón conjunto checo y eslovaco de la UNPROFOR mientras cumplía sus obligaciones en representación de ésta. El Comandante de la Fuerza protestó en términos muy enérgicos, tanto en Zagreb como en Knin, contra tales violaciones flagrantes del derecho humanitario.

14. Las restricciones impuestas por las autoridades serbias locales a la libertad de movimiento de la UNPROFOR se han hecho mucho más fuertes, especialmente en los sectores norte y sur. Todos los elementos de la UNPROFOR han resultado afectados, pero las repercusiones en la labor de los Observadores Militares de las Naciones Unidas (OMNU) y de la Policía Civil de las Naciones Unidas (UNCIVPOL) han sido especialmente drásticas. Ha habido ocasiones en que no han podido salir de las principales ciudades, y su capacidad de informar sobre cuestiones relativas a la cesación del fuego y otros acontecimientos ocurridos en las zonas en conflicto, y con respecto a las situaciones humanitarias, ha quedado sumamente debilitada. En otras partes, con frecuencia se ha procedido a cerrar los puntos de cruce, impidiendo en esa forma el paso normal de los convoyes portadores de ayuda logística y humanitarias. También se han impuesto restricciones a los desplazamientos aéreos de la UNPROFOR, e incluso los vuelos de reconocimiento se permiten únicamente tras la negociación de corredores aéreos.

15. La actitud de los serbios hacia la UNPROFOR también ha sufrido un cambio radical. En una ocasión, el 7 de abril de 1993, dos soldados nigerianos fueron asesinados en un punto de control, y otro resultó lesionado. Ha habido otras víctimas (con posterioridad al 27 de marzo, se han producido otros 12 ataques contra la UNPROFOR, a consecuencia de los cuales un soldado de la UNPROFOR resultó muerto y cinco quedaron heridos), y hay manifestaciones diarias de hostilidad por la presencia de la UNPROFOR, que con frecuencia se acompañan de amartillamiento de armas, encañonamientos y conducta agresiva en los puntos de control. El 7 y el 14 de abril, durante las reuniones celebradas para tratar de resolver esos problemas, las autoridades serbias locales dijeron al Jefe de Misión Suplente de la UNPROFOR que, aunque lamentaban esas tendencias e incidentes y querían que la UNPROFOR siguiera desempeñando una función de protección, no podían reprimir a la población que tendía ahora a considerar que la UNPROFOR era una presencia hostil. Dijeron que les gustaría aceptar a la UNPROFOR como una "auténtica fuerza de protección", pero aseveraron que los acontecimientos recientes habían destruido la base de la confianza en la imparcialidad de la Fuerza. Ha habido una hostilidad especialmente notoria hacia los batallones de ciertas nacionalidades, cuyos miembros se han visto obligados a tomar precauciones especiales para su propia protección. También se ha amenazado con tomar como rehenes a efectivos de la UNPROFOR o vengarse en ellos si los gobiernos extranjeros ejercen cualquier acto de fuerza armada contra el personal o las localidades serbias en diversas partes de la ex Yugoslavia.

16. Aunque la UNPROFOR sigue tratando cada día de obtener la cooperación de los dirigentes serbios en las zonas

protegidas, el problema fundamental sigue siendo la renuencia de éstos a aceptar las bases del mandato de la UNPROFOR definidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad. El 30 de abril de 1993 el Secretario General recibió una carta de las autoridades serbias en que le pedían, entre otras cosas, que aclarara si el plan original de mantenimiento de la paz seguía existiendo, y que "reubicara a la UNPROFOR a lo largo de la línea de enfrentamiento que existía en enero de 1993", y declaraban que, si no se atendía a sus exigencias, "alguien tendrá que aceptar la responsabilidad ante la historia por la posible intensificación de los conflictos militares".

17. Como lo indica el resumen que antecede de la situación en la zona de responsabilidad de la UNPROFOR, la Fuerza tropieza con graves obstáculos para el desempeño de sus funciones y su personal está en peligro. En esas circunstancias, en la actualidad no es posible para la UNPROFOR cumplir su mandato en Croacia.

IV. OBSERVACIONES

18. El Consejo recordará que, en mi informe de 15 de febrero de 1992 en que se recomendaba el establecimiento de la Fuerza [S/23592], expresé mis inquietudes acerca de las complejidades y los peligros que entrañaba la situación de Yugoslavia y dije que "quedan algunas cuestiones sin respuesta sobre en qué medida podrá contar la Fuerza, en la práctica, con la cooperación necesaria" (párr. 28). Lo ocurrido desde entonces ha hecho muy poco por disipar mis aprensiones iniciales. La parte serbia ha tomado la presencia de la UNPROFOR como una licencia para mantener vigente el statu quo, bajo la "protección" de la UNPROFOR, y ha establecido mientras tanto un "estado" de la "República de Krajina serbia" en la zona de responsabilidad de la UNPROFOR. Entretanto, la parte croata insiste en que con posterioridad a la redacción del plan, se había llegado a la "solución política global" que se buscaba en ese momento con el reconocimiento de Croacia y su admisión como Miembro de las Naciones Unidas; y que, en consecuencia, los serbios deben aceptar la autoridad de Zagreb, contra la cual se habían rebelado en primer lugar. Hay muy poco terreno común entre las dos partes, si lo hay, sobre esta cuestión.

19. Aunque la UNPROFOR ha logrado el retiro total del Ejército Popular Yugoslavo (JNA), mantener la paz y reducir la intimidación de civiles en las zonas protegidas, no ha podido cumplir otros aspectos del plan original de mantenimiento de la paz. Los serbios no han desmilitarizado las zonas protegidas según lo solicitado en la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad y, como resultado, se ha avanzado muy poco en lo concerniente al regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares en las zonas protegidas. Además, los serbios se han negado a cooperar con la UNPROFOR en el cumplimiento de las resoluciones 762 (1992) (restablecimiento de la autoridad de Croacia en las "zonas rosa") y 769 (1992) (control de los límites de las zonas protegidas). Además, han impuesto restricciones a la libertad de movimiento de la UNPROFOR, especialmente en el sector sur, las que han debilitado la función de vigilancia de la Fuerza. La parte croata, a su vez, ha manifestado su impaciencia con las Naciones Unidas mediante el lanzamiento de ofensivas

militares a través de las líneas de enfrentamiento en tres oportunidades (junio de 1992, enero de 1993 y abril de 1993). La opinión del Gobierno de Croacia (reiterada últimamente en los documentos S/25447, S/25601 y S/25766) es que se debería investir a la UNPROFOR de facultades que le permitieran obligar a los serbios a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, lo que debería hacer conforme a objetivos específicos que habría que cumplir en un plazo determinado, sin lo cual el Gobierno ha dejado en claro que no aceptará nuevas prórrogas del mandato de la UNPROFOR.

20. Soy de opinión que, dadas las posiciones prácticamente irreconciliables expuestas anteriormente, el Consejo de Seguridad tiene tres opciones:

a) *Declarar no viable el mandato en vista de la falta de cooperación de los serbios y retirar la Fuerza.* Aunque temo que una medida así conduciría casi con certeza a la reanudación de las hostilidades, y que se pediría una vez más a las Naciones Unidas que les pusiera fin, estimo que es necesario estudiarla. En estos momentos en que hay una considerable demanda de operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en todo el mundo, no es normal que el actual despliegue de la UNPROFOR sea considerado insatisfactorio por ambas partes y que cualquier modificación concebible requiera más optimismo que el que parecen justificar los hechos sobre el terreno. Habida cuenta de que toda nueva propuesta destinada a modificar la situación que se describe en las partes I y II del presente informe requeriría el consentimiento de ambas partes, y de que es evidente que ese consentimiento no existe, el Consejo de Seguridad podría decidir que no se desperdiciaran los recursos limitados de la comunidad internacional conservando en Croacia una fuerza numerosa cuyo mandato ha resultado imposible de cumplir. El caso de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) ha arrojado ya para el Consejo la lección de que la prolongación de la presencia de una fuerza de mantenimiento de la paz cuyo mandato no se puede cumplir se torna un compromiso oneroso e ilimitado que conlleva un riesgo considerable de que se produzcan bajas. El Consejo de Seguridad, de anunciar su intención de retirar la UNPROFOR al término de su presente mandato (30 de junio), emitiría una clara señal para las partes de que sólo su voluntad de negociar seriamente persuadiría a la comunidad internacional de que hay que mantener la Fuerza. Una variante consistiría en decidir que la UNPROFOR sería retirada a menos que ambas partes avanzaran en las negociaciones políticas antes de la finalización del presente mandato;

b) *Aceptar la posición croata y aprobar una acción coercitiva para exigir el cumplimiento por parte de los serbios.* Ello equivaldría a que la UNPROFOR entrara en guerra con los serbios en las zonas protegidas y las "zonas rosa". Ni el Comandante de la Fuerza ni yo estimamos que la comunidad internacional debe convertirse en parte del conflicto utilizando la fuerza militar para imponer una solución a una parte en lo que no deja de ser una controversia interétnica. Tampoco está claro que los países que aportan contingentes estén de acuerdo en facilitar a sus soldados para esos efectos. En todo caso, el actual tamaño y armamento de la Fuerza serían absolutamente insuficientes para semejante tarea. Así, pues, de optar por la

acción coercitiva el Consejo de Seguridad tendría también que ampliar la UNPROFOR de manera significativa. Aun en el caso de que los Estados Miembros aportaran los contingentes necesarios para ello, lo que no me parece probable, no estoy en condiciones de indicar al Consejo de Seguridad que se trataría un empleo conveniente o útil de los limitados recursos militares de las Naciones Unidas;

c) *Mantener a la UNPROFOR en el lugar, sin modificar su mandato pero ampliando su capacidad militar de forma restringida.* Esta opción sólo se justifica por los elevados riesgos que entrañan las otras dos. A corto plazo, la UNPROFOR procuraría limitar las hostilidades. A largo plazo, sería de esperar que las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y el aumento de la presión internacional sobre los serbios de Bosnia, así como la intensificación de las gestiones de los copresidentes en pro del establecimiento de la paz, fortalecerían la posición de los serbios de Krajina que desean cooperar con la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, lo que permitiría a la UNPROFOR cumplir su mandato original.

21. Las desventajas de esta opción son evidentes. En primer lugar, no cambiaría la característica de fuerza de mantenimiento de la paz que hoy tiene la UNPROFOR, por lo que necesitaría un grado de consentimiento y cooperación de las partes del que actualmente no goza y que la Fuerza poco puede hacer para lograr por sí sola mientras no cambie el clima político externo. En segundo lugar, esa opción requeriría asimismo que el Gobierno de Croacia cambiara de posición, pues, en efecto, el Consejo de Seguridad pediría a las autoridades croatas que aceptaran el statu quo durante más tiempo, en espera de un cambio que se produciría en algún momento en el futuro. El Gobierno de Croacia ha sostenido invariablemente la posición de que no está dispuesto a esperar indefinidamente para restablecer su autoridad en las zonas bajo responsabilidad de la UNPROFOR. Si el Consejo aprobase esta opción, sería preciso obtener el consentimiento del Gobierno de Croacia. Si la posición de dicho Gobierno no se modificase, habría que retirar la Fuerza.

22. Para mantener la Fuerza en Croacia más allá del 30 de junio de 1993, habría que incrementar el personal de la UNPROFOR de la siguiente manera, que el Comandante de la Fuerza juzga el mínimo necesario:

a) La conversión del "minibatallón" checo en un batallón completo, dotándolo de 400 efectivos adicionales entre oficiales y tropa;

b) Veinte vehículos blindados de transporte de tropas más en cada uno de los ocho batallones que hasta ahora carecen de una dotación suficiente de esos vehículos (un total de 160), con el objeto de mejorar la capacidad defensiva y la movilidad de la Fuerza;

c) Cincuenta observadores militares de las Naciones Unidas más, que serían destacados en todos los sectores a fin de aumentar la capacidad de observación e información de la UNPROFOR. Habría que equipar a los observadores militares con vehículos patrulleros blindados (pero desarmados).

23. Tras haber examinado minuciosamente las tres opciones, he llegado a la conclusión de que no sería aconsejable de mi parte recomendar en este momento al Consejo que adoptase alguna de ellas. La situación política y militar, no sólo en Croacia, sino también en Serbia y Bosnia y Herzegovina, es sumamente volátil. Asimismo, acabo de nombrar al Sr. Thorvald Stoltenberg nuevo Copresidente de las Naciones Unidas del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y también mi Representante Especial en la ex Yugoslavia. Antes de formular recomendación alguna al Consejo sobre el futuro de la UNPROFOR en Croacia, preferiría esperar un informe del Sr. Stoltenberg después de su próxima visita a la zona.

24. En las circunstancias que se describen en el presente informe, es indispensable también que se lleve a la práctica cuanto antes el acuerdo de cesación del fuego estipulado en la resolución 802 (1993). Tan pronto como la parte serbia ratifique el acuerdo firmado en Ginebra, la UNPROFOR comenzará a aplicarlo, al principio mediante un redespiegue de sus actuales fuerzas militares y de policía. Como he explicado en mi informe anterior [S/25555], el redespiegue no se pudo hacer sin los refuerzos siguientes:

- a) Dos batallones de infantería mecanizada compuestos por unos 1.800 efectivos entre oficiales y tropa;
- b) Dos compañías de ingenieros de unos 300 efectivos entre oficiales y tropa; y
- c) Cincuenta observadores militares de las Naciones Unidas.

La aplicación de la resolución 802 (1993) no sólo es esencial; también contribuirá a reactivar el impulso hacia el establecimiento de las condiciones de paz y la normalización que permitirán a la UNPROFOR cumplir sus funciones. No obstante, la UNPROFOR no tiene el mandato ni los recursos necesarios para imponer a las partes el cumplimiento de la resolución.

25. Mientras el Consejo examina la ampliación de la Fuerza en Croacia a que se ha hecho referencia, le pediría que aprobase en forma separada el refuerzo del batallón francés estacionado en Sarajevo con 150 efectivos entre oficiales y tropa, que el Comandante de la Fuerza juzga necesario sobre la base de la experiencia operacional de la UNPROFOR en esa ciudad.

26. En este contexto, debo expresar mi profunda preocupación por el hecho de que los Estados Miembros no han pagado sus contribuciones a la UNPROFOR en forma íntegra y oportuna, como resultado de lo cual el reembolso a los que aportan contingentes ha sufrido un atraso de varios meses en relación con las fechas previstas. Nueve Estados Miembros que aportan batallones de infantería a la UNPROFOR han comunicado oficialmente a la Secretaría las dificultades que experimentan en razón de la demora en el reembolso. Un Estado ha anunciado su intención de retirar sus efectivos de la Fuerza y otros dos Estados a los que se consultó sobre la posibilidad de aumentar su participación han señalado

que tendrían graves problemas financieros para atender esa solicitud. Por lo tanto, que la Secretaría sepa, por ahora no hay ningún Estado Miembro que quiera aportar un batallón de infantería a la UNPROFOR, aun en el caso de que se hiciera viable la aplicación del acuerdo de cesación del fuego que se describe en el párrafo 24 del presente informe. Deseo exhortar una vez más a los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones financieras que han contraído con la Organización, pues de lo contrario se verá amenazada la viabilidad de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

27. Para concluir, deseo reiterar la suma importancia que reviste que, paralelamente a la labor de las fuerzas de mantenimiento de la paz, se inicie cuanto antes un proceso de negociación activa bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a fin de concretar el logro de soluciones políticas a largo plazo de la cuestión de las zonas protegidas por las Naciones Unidas y, desde luego, la atinente a la relación entre croatas y serbios en Croacia.

28. Los cálculos preliminares del costo de las propuestas formuladas en los párrafos 22, 24 y 25 *supra* se darán a conocer a la brevedad en una adición del presente informe.

DOCUMENTO S/25777/ADD.1

[Original: inglés]
[25 de mayo de 1993]

1. En el documento S/25777 *supra* indiqué que los cálculos preliminares del costo de las propuestas allí formuladas se distribuirían en una adición de ese documento.

2. En el apartado c) del párrafo 20 del documento S/25777 *supra* se indican las funciones adicionales que incumbirían a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y en los párrafos 22, 24 y 25 del mismo documento se establece el incremento propuesto del personal de la UNPROFOR. Según se indica en esos párrafos, para incrementar la Fuerza en Croacia se necesitarían 400 efectivos más, entre oficiales y tropa, y 50 observadores militares. Para el cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego sería preciso contar con 2.100 efectivos, entre oficiales y tropa, que consistirían en dos batallones de infantería mecanizada compuestos por unos 1.800 efectivos y dos compañías de ingenieros de unos 300 efectivos entre oficiales y tropa, así como 50 observadores militares. El incremento de la Fuerza en Sarajevo exigiría otros 150 efectivos, entre oficiales y tropa. En total ello significaría 2.650 efectivos adicionales y otros 100 observadores militares.

3. Se estima que los gastos relacionados con los incrementos propuestos en los párrafos 22, 24 y 25 ascenderán a unos 91,2 millones de dólares durante un período inicial de seis meses. El desglose de ese importe por propuesta es el siguiente: 22,2 millones para el párrafo 22, 65 millones para el párrafo 24 y 4 millones para el párrafo 25. Se calcula, además, que los gastos mensuales combinados de allí en adelante ascenderán a aproximadamente 9,7 millones de dólares. En el anexo de la

presente adición figura, para información, un desglose del cálculo de gastos en relación con cada propuesta para el primer período de seis meses, por categorías principales de gastos.

4. En caso de que el Consejo de Seguridad decidiera aprobar la acción propuesta y ampliar el mandato e incrementar el personal de la UNPROFOR, recomendaría a la Asamblea

General, que los gastos adicionales correspondientes se consideraran gastos de la Organización sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, y que las cuotas que se cobraran a los Estados Miembros se acreditaran a la cuenta especial de la UNPROFOR.

ANEXO

ESTIMACIONES DE GASTOS ADICIONALES PARA LAS NACIONES UNIDAS EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DE LA UNPROFOR

(En miles de dólares EE.UU.)

Conceptos de gastos	Primeros seis meses		
	Párrafo 22	Párrafo 24	Párrafo 25
1. Componente militar:			
a) Observadores militares	1 157	1 156	-
b) Personal de los contingentes	3 406	19 161	1 277
c) Otros gastos relativos a los contingentes	5 923	6 080	682
2. Gastos de personal civil ^a	-	758	-
3. Locales/alojamiento	2 896	16 511	1 101
4. Operaciones aéreas	-	1 377	-
5. Operaciones de transporte	5 897	4 347	168
6. Comunicaciones	713	4 433	48
7. Equipos varios	1 257	6 943	429
8. Suministros varios, servicios, fletes y gastos de apoyo	937	4 252	306
Total	<u>22 186</u>	<u>65 018</u>	<u>4 011</u>

a Incluye ocho funcionarios de contratación internacional y 59 de contratación local.

DOCUMENTO S/25779

Carta, de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[14 de mayo de 1993]

Tengo el honor de presentarle la carta adjunta, de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida a usted por mi Presidente.

Agradeceré tenga a bien disponer que se distribuyan estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 14 DE MAYO DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA

A pesar del acuerdo sobre la cesación del fuego firmado el 8 de mayo, el agresor ha lanzado la nueva ofensiva encarnizada contra Brčko. La ciudad está siendo atacada por más de 30 tanques y fuerzas de artillería e infantería. Algunas de nuestras líneas de defensa han sido cortadas y ya se han registrado combates cuerpo a cuerpo.

El agresor está concentrando sus fuerzas en esta región, con 15.000 hombres y un batallón de tanques. Ayer se

registraron más de 20 vuelos de helicópteros del enemigo que transportaban tropas.

Están en peligro las vidas de los 50.000 habitantes de Brčko.

Protesto contra esta ofensiva de las unidades paramilitares serbias y le pido que haga todo lo que esté en sus manos por pararla. Le pido ayuda para la población de Brčko amenazada de muerte.

Confío en su urgente intervención y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Alija IZETBEGOVIĆ
Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina

DOCUMENTO S/25780

Carta, de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia

[Original: inglés]
[14 de mayo de 1993]

Tengo el honor de referirme a la Carta, de fecha 10 de mayo de 1993 que le dirigió el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas [S/25748].

Resulta muy lamentable y preocupante que el Gobierno de Croacia, en un obvio esfuerzo por evitar la condena internacional y eludir su responsabilidad por la ofensiva croata en Bosnia central, haya tratado de descargar la culpa en la parte serbia.

Es absurdo, y constituye un ejemplo de flagrante hipocresía, que el Gobierno de Croacia se refiera "a la agresión serbia contra el territorio de Bosnia y Herzegovina" cuando el Consejo de Seguridad ha condenado enérgicamente la importante ofensiva militar lanzada por unidades paramilitares croatas de Bosnia, que es totalmente incompatible con la firma del plan de paz por la parte croata de Bosnia.

En un momento en que resulta cada vez más evidente que lo que se combate en Bosnia y Herzegovina es una cruel y trágica guerra civil basada en diferencias étnicas y religiosas y en la que ninguna parte es inocente, el Gobierno de Croacia ha recurrido una vez más a manidas falacias sobre la supuesta agresión serbia. Como se desprende de los informes del Secretario General, el único agresor en Bosnia y Herzegovina son las fuerzas regulares del ejército croata, que en número de 40.000 a 50.000 ocupan la parte occidental de Herzegovina.

Mientras en los territorios de Bosnia y Herzegovina tomados por los croatas se practica, a la vista de la UNPROFOR [*Fuerza de Protección de las Naciones Unidas*] y de la comunidad internacional, la "depuración étnica" contra

todos los no croatas, lo que ha dado lugar a una enérgica condena del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Croacia, al condenar cínicamente a la parte serbia por su supuesta agresión en Bosnia y Herzegovina, está tratando de distraer la atención de la responsabilidad de la parte croata de Bosnia por los actos de guerra que realiza en Bosnia y Herzegovina.

Le agradecería que dispusiera de la distribución de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ
Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25782

Carta de fecha 14 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán

[Original: inglés]
[14 de mayo de 1993]

En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados (Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela), tengo el honor de transmitir adjunto un memorando en que figuran nuestros puntos de vista e inquietudes con respecto a la situación en Bosnia y Herzegovina.

Le agradecería que tuviese a bien distribuir esta carta y el memorando como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jamsheed K. A. MARKER
Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

TEXTO DEL MEMORANDO

Los miembros del Consejo de Seguridad que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados (Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela), en vista de la incertidumbre predominante y de la falta de una orientación clara en lo que respecta al conflicto en Bosnia y Herzegovina, han estimado necesario transmitir al Consejo de Seguridad los siguientes puntos de vista e inquietudes:

1. Los esfuerzos que realiza la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas [UNPROFOR] y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como aquellos de las organizaciones humanitarias internacionales, en especial el Comité Internacional de la Cruz Roja, para suministrar ayuda humanitaria de emergencia al pueblo de Bosnia y Herzegovina son por demás admirables. El esfuerzo internacional encabezado por los Estados Unidos de América para lanzar desde el aire ayuda humanitaria de emergencia desde el aire a focos aislados de ese país es también encomiable.

2. Sin embargo, a lo largo de este conflicto, el Consejo ha sido fundamentalmente incapaz de cumplir cabalmente con su responsabilidad con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas

en cuanto a mantener la paz y la seguridad internacionales. El sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta no ha logrado resolver esta trágica situación. Ello queda de manifiesto por el hecho de que más de las dos terceras partes del país han sido ocupadas por la fuerza por los serbios, cuya agresión continúa en estos mismos momentos. La comunidad internacional sigue siendo ineficaz para responder a esta agresión. Por otra parte, Bosnia y Herzegovina se ha visto de hecho privada de ejercer su derecho inmanente, de legítima defensa, individual o colectiva, consagrado en el Artículo 51 de la Carta en lo que se ha llamado una "violación moral" de esa República.

3. El Grupo comparte el punto de vista de que actualmente no hay alternativa al plan de paz. Sin embargo, persisten serias dudas de que los serbios vayan a permitir la solución pacífica del conflicto de conformidad con el plan. El hecho de que los líderes de las tres comunidades bosnias hayan suscrito el plan no ha impedido que las hostilidades continúen. Esto, por su parte, plantea una serie de interrogantes de si los elementos político y militar del plan pueden hacerse efectivos o lo serán alguna vez dada la realidad de la situación. También plantea el problema de si el Consejo está dispuesto a adoptar medidas en caso de que los serbios sigan rechazando el plan y hasta cuándo querrán hacerlo. Si el plan es aceptado pero no se pone en ejecución ¿está dispuesto el Consejo a adoptar medidas coercitivas para asegurar su ejecución?

4. El Consejo ha adoptado sucesivamente medidas para limitar el alcance de la guerra, hacer frente a sus consecuencias humanitarias y sancionar a aquellos, sean particulares o Estados, que supuestamente han tenido responsabilidad en la situación imperante. Sin embargo, estas medidas, pese a que tienen por objeto apoyar el plan de paz y hacer frente a las situaciones de emergencia, se están convirtiendo cada vez más en un fin en sí mismas, en vez de abordar la realidad de la situación. No han logrado impedir el sostenido deterioro de la situación política y humanitaria de Bosnia y Herzegovina, ni permiten formarse una idea clara en cuanto a la forma y oportunidad en que la comunidad internacional podrá desplazar el centro de atención de sus políticas desde tales medidas fragmentarias al cabal mantenimiento de la paz y a la consolidación de la paz después del conflicto. Desde la conferencia internacional de Londres sobre la ex Yugoslavia hasta el plan Vance-Owen, los serbios han engañado reiteradamente a la comunidad internacional y han dejado de cumplir sus compromisos. Han utilizado el proceso negociador y el plan Vance-Owen no como medio de solución pacífica, sino como mecanismo dilatorio y para alcanzar la legitimidad en el plano internacional.

5. Se lamenta que en Atenas las Naciones Unidas hayan aceptado que la parte serbia hiciese una salvedad a su firma del plan de paz en virtud de la representación de una república inexistente y de un llamado parlamento. El Grupo estima que la comunidad internacional no debería haber sido testigo de la firma de ese documento.

6. La importancia y magnitud de los riesgos que corre la comunidad internacional si no se pone freno al conflicto inmediatamente imponen la búsqueda de opciones de política

alternativas que permitan superar los intolerables acontecimientos que en la actualidad fomentan la continuación de las hostilidades, la crisis humanitaria y los delitos de genocidio y de depuración étnica.

7. Fue en ese contexto que el Grupo propuso el concepto de zonas seguras garantizadas y protegidas, que lamentablemente no fue aceptado en el momento de examinarse las resoluciones 819 (1993) y 824 (1993). El Grupo reitera que esa garantía y esa protección son indispensables. Sin ellas, como lo han demostrado los acontecimientos recientes, esas zonas seguras no protegen a sus habitantes sino que, por el contrario, los condenan al sometimiento y la indefensión.

8. El Grupo estima igualmente que el levantamiento del embargo de armas y la acción militar para eliminar las armas pesadas siguen siendo, en estas circunstancias, las opciones adecuadas para resolver la crisis y crear condiciones favorables a la viabilidad del plan de paz. El Grupo cree que debe darse a la UNPROFOR un mandato y recursos proporcionales a las responsabilidades humanitarias que se le han confiado, en particular en lo que respecta a una prestación de la asistencia humanitaria libre de trabas. El Grupo insiste igualmente en que las zonas seguras pueden y deben ser garantizadas y protegidas por la UNPROFOR para que ese concepto tenga sentido.

9. Hay quienes han sostenido que la asistencia humanitaria no puede prestarse coercitivamente. Se ha alcanzado un punto en que el constante esfuerzo que exige la negociación de las iniciativas humanitarias deteriora gravemente los objetivos declarados de la comunidad internacional. El Grupo cree que las medidas señaladas anteriormente son necesarias y adecuadas en las actuales circunstancias. El no haber aplicado o amenazado con aplicar medidas coercitivas inevitablemente culminará en una utilización mucho mayor de la fuerza en el futuro. Las reiteradas declaraciones de que nunca se utilizaría la fuerza deterioraron el plan desde el comienzo y alentaron a los agresores. Todos nosotros deberíamos haber aprendido la lección más importante que se desprende de este conflicto: la comunidad internacional no será respetada hasta que decida adoptar medidas eficaces.

10. El objetivo en que se basó la decisión del Consejo de Seguridad de desplegar a la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina fue poner fin a las matanzas en masa, a la práctica de la "depuración étnica" y al aniquilamiento de un pueblo. A pesar de que la Fuerza se estableció en virtud del Capítulo VII de la Carta, sus funciones han sido interpretadas restringidamente y su alcance se ha limitado a la prestación de asistencia humanitaria, basada además en el consentimiento de los autores de la agresión. Esta interpretación restringida, unida a la negación del derecho inmanente de Bosnia y Herzegovina de invocar el Artículo 51 de la Carta, ha alentado a los serbios a proseguir con su agresión. Los croatas también están sacando sus propias enseñanzas de esta política como se puso de manifiesto en la gran ofensiva que lanzaron recientemente. Se está agotando el tiempo para las víctimas

del conflicto que agobia a Bosnia y Herzegovina y el paso del tiempo favorece únicamente a los agresores.

11. En vista de lo expuesto, los miembros del Consejo de Seguridad que integran el movimiento de los Países No Alineados instan encarecidamente a los demás miembros del Consejo a que consideren sin pérdida de tiempo la adopción de las siguientes medidas:

a) *Nuevo mandato de la UNPROFOR*: la formulación de un mandato nuevo y eficaz para la UNPROFOR en el que se acreciente considerablemente su fuerza para que pueda brindar, además de la prestación de asistencia humanitaria, protección y seguridad a la población de Bosnia y Herzegovina. En este sentido, es preciso adoptar las siguientes medidas:

- i) Modificar el despliegue de la UNPROFOR a fin de brindar la necesaria protección y seguridad a Sarajevo, Tuzla, Gorazde, Srebrenica, Bihać y Zepa para que sean efectivamente zonas seguras;
- ii) Supervisar y vigilar el retiro de todas las armas pesadas existentes en esas zonas, pertenecientes a todas las partes en el conflicto;
- iii) Autorizar a los Estados Miembros a adoptar todas las medidas necesarias contra las armas pesadas que no se retiren de las zonas designadas;
- iv) Autorizar a los Estados Miembros a adoptar todas las medidas necesarias, incluidas incursiones aéreas militares, con miras a garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de la población que se encuentran bajo su protección en el caso de que sean atacados.

b) *Derecho de legítima defensa*: Reconocer el derecho inmanente de legítima defensa de Bosnia y Herzegovina, en su carácter de Estado soberano y Miembro de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta;

c) *Posibilidad de extender las sanciones a Croacia*: Extender las sanciones económicas a Croacia si dentro de un período determinado no pone fin a sus acciones ofensivas, en particular en la ciudad de Mostar.

12. Las medidas mencionadas en los párrafos precedentes son requeridas por la trágica situación de un pueblo que está sometido a una depuración étnica y al más inhumano y bárbaro de los sitios en las ciudades y zonas pequeñas aisladas, un pueblo que está padeciendo un lento proceso de genocidio en cárceles abiertas como Srebrenica o de depuración étnica como la que tiene lugar en la ciudad fantasma de Zepa. El Grupo estima que las medidas recomendadas en este documento han de tener un carácter rigurosamente provisional y obedecen a las excepcionales circunstancias de la situación y no al afán de perpetuar lo obtenido con la depuración étnica. El objetivo global es y seguirá siendo la reversión total de las consecuencias de la agresión serbia.

13. El conflicto que tiene lugar en Bosnia y Herzegovina es una prueba para la comunidad internacional y, en particular, para el Consejo de Seguridad. Bosnia y Herzegovina fue admitida en su calidad de Estado soberano como Miembro de las Naciones Unidas el 22 de mayo de 1992. Desde abril de 1992 Serbia ya había comenzado a poner en práctica una política destinada a constituir una Gran Serbia con territorio de la ex Yugoslavia. Por consiguiente, salta a la vista que no se trata de una guerra civil sino de un conflicto internacional en el cual un Estado que goza de reconocimiento internacional ha sido sometido a una agresión externa.

14. Desde una perspectiva más amplia, lo que se ha de determinar es si los Estados Miembros de las Naciones Unidas pueden confiar en las disposiciones de la Carta en materia de seguridad colectiva cuando se encuentra en peligro su existencia misma. En este sentido, a las principales potencias del mundo, miembros del Consejo de Seguridad, les cabe la responsabilidad especial de encarar la situación con eficacia y de conformidad con la condición especial que les concede la Carta. Su ineficacia tendría consecuencias trascendentales para la paz y la seguridad internacionales. Los Estados perderán forzosamente la confianza en la capacidad del Consejo para salvaguardar su seguridad como se estipula en la Carta. Las potencias con ambiciones expansionistas se animarán a utilizar la fuerza para procurar el logro de sus objetivos ilegítimos. Por su parte, los países que se sientan amenazados tendrán que depender de su capacidad nacional para defenderse, con todas las consecuencias negativas que esto acarreará en cuanto a la acumulación progresiva de armamentos.

15. Bosnia y Herzegovina se ha convertido en un símbolo de la resistencia al resurgimiento del delito de genocidio. Desde que se inició el conflicto ha habido más de 100.000 muertos, millones de refugiados, miles de mujeres violadas e innumerables casos de tortura y de detención en las condiciones más inhumanas. Nadie puede alegar ignorancia o desconocimiento de esta realidad.

16. La tragedia que vive hoy la población bosnia podría llegar a ser mañana la tragedia del mundo entero. Ha llegado el momento de que el Consejo de Seguridad admita una realidad que ha sido reconocida hace tiempo en todo el mundo.

DOCUMENTO S/25783

Carta, de fecha 13 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán

[Original: inglés]
[14 de mayo de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y en relación con la Carta, de fecha 19 de febrero de 1993 del representante de Yugoslavia [S/25318], tengo el honor de informarle de que la República Islámica del Irán rechaza categóricamente las acusaciones vertidas en la mencionada carta sobre violaciones de las resoluciones 713 (1991) y 724 (1991) del Consejo de

Seguridad y el envío de una delegación militar a Bosnia y Herzegovina.

Le agradecería que dispusiera la distribución de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kamal KHARRAZI
Representante Permanente de la
República Islámica del Irán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25784

Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 810 (1993) del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]
[15 de mayo de 1993]

1. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 6 de su resolución 810 (1993) de 8 de marzo de 1993, exhortó a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) a que siguiera haciendo todo lo posible por crear y mantener un medio político neutral conducente a la celebración de elecciones libres y limpias. Además, me pidió que presentara un informe al Consejo a más tardar el 15 de mayo de 1993 sobre las condiciones y los preparativos para la celebración de elecciones. Este informe se presenta atendiendo a esa petición.

2. En ocasiones anteriores he puesto al corriente al Consejo de Seguridad acerca de las actividades de la APRONUC en algunos informes sobre los progresos alcanzados y en informes especiales, el más reciente de los cuales fue el cuarto informe [S/25719], de 3 de mayo de 1993. El presente informe debe leerse conjuntamente con los anteriores.

3. A medida que se aproxima la fecha de las elecciones que se celebrarán del 23 al 28 de mayo, la inmensa mayoría de los electores en Camboya, así como los partidos políticos y las facciones, han hecho patente su compromiso con el proceso electoral por ser la culminación del proceso de paz. Como he informado en ocasiones anteriores, más de 4,7 millones de camboyanos, o sea, cerca del 96% de los votantes estimados, se han inscrito para votar. En una reunión convocada el 6 de mayo en Beijing por Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, tres de las cuatro facciones, a saber, el Frente Unido para una Camboya Independiente, Neutral, Pacífica y Cooperativa (FUNCINPEC), el Frente de Liberación Nacional del Pueblo Khmer (KPNLF) y el Partido del Estado de Camboya (SOC), reafirmaron su apoyo a las elecciones, compromiso que reiteraron posteriormente en las sesiones de trabajo del Consejo Nacional Supremo (CNS), celebradas el 10 de mayo. En una reunión celebrada posteriormente, el Sr. Son Sann, dirigente del Partido Liberal Democrático Budista (PLDB) del KPNLF (partido político del KPNLF) propuso que se suspendiera el proceso electoral y se aplazaran las elecciones, pero el CNS no estuvo de acuerdo con la propuesta y el PLDB ha continuado su campaña.

4. Desde el 7 de abril, en que oficialmente comenzó la campaña electoral, los 20 partidos políticos inscritos para participar en las elecciones han estado realizando campañas activas y enérgicas. Diariamente se han estado celebrando un gran número de encuentros y reuniones políticas de masas de carácter pacífico, en las que han participado decenas de miles de personas prácticamente en toda Camboya. Pese a que el FUNCINPEC y el PLDB han presentado denuncias de que el Estado de Camboya ha tratado de impedir a sus partidarios que asistan a las reuniones que han convocado, a juicio de la APRONUC, ni esos intentos ni los ataques políticos o la intimidación de que han sido objeto han impedido a esos partidos continuar realizando una activa campaña. La propia APRONUC ha organizado también reuniones de varios partidos.

5. Los preparativos técnicos para las elecciones prácticamente se han completado. Unos 900 escrutadores de las mesas electorales, tanto de contratación internacional, provenientes de 44 países, como de la Unión Interparlamentaria, llegaron para participar en un curso de tres días de duración que se está celebrando en Tailandia del 13 al 15 de mayo. A ellos se sumarán unos 130 funcionarios de la Secretaría, así como cerca de 370 asignados dentro de la APRONUC, los cuales llegarán a sus lugares de destino en Camboya a más tardar el 18 de mayo. Las funciones de este personal y el proceso de votación en general se explican en la sección D del cuarto informe que presenté [*ibid.*].

6. En la reunión del Consejo Nacional Supremo celebrada el 21 de abril de 1993, mi Representante Especial expresó la opinión de que se aplicarían tres criterios al juzgar si las elecciones habían sido libres y limpias, a saber, el grado de violencia, intimidación y hostigamiento que hubieran prevalecido durante la campaña y el proceso de votación; la ventaja desleal de que hubiera disfrutado el SOC, que controla las zonas más grandes y posee la estructura administrativa más amplia, ya sea valiéndose de su aparato administrativo para sus fines políticos o negando a otros partidos políticos el acceso a los medios de información pública; y la realización del escrutinio desde el punto de vista técnico. Si bien estos criterios se abordan en el presente informe, la evaluación definitiva se hará después de haberse celebrado las elecciones.

7. Las medidas adoptadas por la APRONUC para fiscalizar las estructuras administrativas actuales se han descrito en detalle en mis informes anteriores. También se han explicado las actividades más recientes que ha llevado a cabo la APRONUC para promulgar un código de conducta para el personal militar y policial y los empleados de administración pública y para impedir que el Partido Popular Camboyano (PPC) utilice los recursos y el personal del aparato administrativo con fines electorales. La APRONUC ha planteado enérgicamente la cuestión de la separación del partido y el Estado en varias ocasiones, tanto en reuniones públicas como privadas, ante las personalidades principales de las autoridades de Phnom Penh. Mi Representante Especial anunció hace unos días que se había dado de baja del registro de votantes a un oficial de las Fuerzas Armadas Populares Camboyanas (FAPC) y a un jefe de distrito del PPC por conducta incorrecta en violación de la Ley Electoral.

8. La APRONUC se ha enfrentado con las autoridades de Phnom Penh en particular en relación con el acceso de otros partidos políticos a los medios de comunicación y su derecho a la libertad de circulación. Como consecuencia de la firme intervención de la APRONUC, el FUNCINPEC pudo lograr que el SOC le entregara el equipo de teledifusión que había importado para utilizar en la campaña. Todos los partidos políticos han tenido acceso a los medios de información de la APRONUC y tres partidos, el FUNCINPEC, el PLDB y el Partido Democrático Neutral de Camboya, han solicitado y recibido asistencia de la APRONUC en relación con la utilización de transporte aéreo en sus campañas.

9. Radio APRONUC transmite actualmente 15 horas por día, lo cual ha permitido difundir más ampliamente un principio fundamental de la campaña de educación electoral de la APRONUC: el del voto secreto. Los dirigentes de las tres facciones que participan en las elecciones han accedido a la propuesta de mi Representante Especial de aparecer con él en televisión para asegurar a los votantes que su voto será secreto. La APRONUC está convencida de que sus procedimientos electorales salvaguardan plenamente este principio y de que ha sido posible hacerlo llegar a los votantes camboyanos.

10. Resulta evidente que los episodios violentos pueden tener consecuencias perturbadoras, especialmente desestabilizantes, desde el punto de vista psicológico, incluso en una elección cuidadosamente preparada. Tras el asesinato de un Voluntario de las Naciones Unidas, que cumplía funciones de supervisor electoral de distrito, y de su intérprete, el 8 de abril en la provincia de Kompong Thom, unos 60 voluntarios de las Naciones Unidas han abandonado sus puestos. Desde la publicación del documento S/25669, en el que suministraba información sobre varios ataques dirigidos contra funcionarios de la APRONUC, y de mi cuarto informe sobre la APRONUC [S/25719], la situación en materia de seguridad en Camboya se ha visto caracterizada por nuevos episodios de violencia. Si bien no es posible clasificarlos todos o determinar quiénes fueron los responsables, existen principalmente cuatro categorías de violencia: a) asesinatos de camboyanos, incluidos los de origen vietnamita, en manos de las fuerzas del PKD, el Ejército Nacional de Kampuchea Democrática (ENKD), en un intento de interrumpir el proceso electoral y, evidentemente, de obligar a los descendientes de vietnamitas a abandonar el país; b) ataques y hostigamientos a cargo de miembros del SOC, destinados a intimidar a otros partidos políticos, principalmente al FUNCINPEC; c) ataques al personal de la APRONUC y d) violencia indiscriminada asociada con el bandillaje y la anarquía.

11. Desde comienzos de abril, a pesar de que al principio existían ciertos indicios de que la violencia había disminuido relativamente durante ese mes, las investigaciones de la APRONUC han podido confirmar que 110 camboyanos, entre los cuales se contaban descendientes de vietnamitas, han muerto víctimas de la violencia, y otros 179 han resultado heridos. Un gran número de estas víctimas han sido resultado de ataques a civiles y a miembros del SOC por el ENKD y grupos no identificados, y ataques del SOC y grupos no identificados contra otros partidos políticos. La APRONUC publicará en breve los resultados de todas sus investigaciones

de los graves hechos de violencia, hostigamiento e intimidación ocurridos desde el 1° de marzo de 1993.

12. Lamento informar de que se han seguido registrando ataques contra miembros de la APRONUC desde la publicación de mi cuarto informe. El 4 de mayo de 1993, un convoy de la APRONUC fue objeto de una emboscada a cargo de un grupo armado no identificado en la provincia de Banteay Meanchey. Ese mismo día, por la tarde, la compañía china de ingenieros y la compañía logística polaca, situadas en la provincia de Kompong Thom, fueron atacadas con cohetes y armas de pequeño calibre por soldados del ENKD. En la madrugada del 7 de mayo de 1993, un grupo de hombres armados no identificados atacó la oficina de la APRONUC del distrito de Thpong, en la provincia de Kompong Speu con morteros, cohetes y armas de pequeño calibre. El 8 de mayo de 1993, algunos soldados del ENKD abrieron fuego contra una compañía pakistani en Choam Khsan, en la provincia de Preah Vihear. El 11 de mayo, dos hombres no identificados arrojaron sendas granadas de mano contra el coche que conducía un oficial de la policía civil en Sisophon.

13. En estos incidentes, murieron dos funcionarios de la APRONUC y otros 17 resultaron heridos, varios de ellos de gravedad. Desde que se estableció la APRONUC, han perdido la vida 13 funcionarios civiles y militares y 52 han resultado heridos en las hostilidades; 39 han muerto de otras causas.

14. Habida cuenta de la intención expresada reiteradamente por el PKD de oponerse a la elección recurriendo incluso a la violencia, y para responder a los incidentes anteriormente descritos, la APRONUC ha seguido elaborando y perfeccionando sus medidas de seguridad. Así, no se registrarán votaciones en las zonas controladas por el PKD, a las cuales no se ha permitido acceso a la APRONUC ni tampoco en algunas zonas alejadas en las que ha venido operando el ENKD. Estas zonas, situadas principalmente en la provincia de Siem Reap y Kompong Thom, están escasamente pobladas. Otras partes del país han sido designadas zonas de alto riesgo, de medio riesgo y de bajo riesgo; las zonas de bajo riesgo predominan en las regiones densamente pobladas del sur y del este del país, incluida la capital, Phnom Penh. Diariamente, los comandantes del sector del componente militar, responsables de todo el personal de la APRONUC en el sector, y los funcionarios electorales, sobre la base de las informaciones de seguridad más recientes, pasan revista a la situación de cada distrito del país; esta medida seguirá en vigor durante las elecciones.

15. Para cada nivel de riesgo se han adoptado distintas medidas de seguridad, utilizando guardias en puestos fijos y patrullas móviles, y garantizando la seguridad general de la zona, de conformidad con las disposiciones de seguridad que se describen en el cuarto informe sobre la marcha de la operación [*ibid.*, párr. 37]. En las zonas de alto riesgo, se asignará personal militar armado de la APRONUC a los colegios electorales y sus alrededores. Se han reforzado las instalaciones de fortificación y el personal recibirá indumentaria de protección. Asimismo, se han establecido fuerzas de reacción rápida y unidades médicas de apoyo que se asignarán a los lugares de alto riesgo.

16. Ante las crecientes amenazas surgidas en la provincia de Kompong Thom, el personal civil de la APRONUC se ha retirado de algunas localidades y el número de colegios electorales se ha reducido de 102 a 51. El personal civil, incluidos los observadores de la policía civil, pueden recurrir ahora a la protección directa del Batallón de Indonesia del componente militar en las aldeas de Kompong Thom, Stung y Baray. En la provincia de Siem Reap, ahora es posible alojar cada noche en unidades militares al personal de todos los componentes. De ser necesario, se podrían adoptar medidas análogas en otras provincias.

17. Ya se ha iniciado en todo el país la primera etapa de medidas de precaución del Plan de Seguridad en cinco etapas de la Misión. La circulación en las provincias está supeditada actualmente a la autorización y supervisión de los comandantes de cada sector del componente militar de la APRONUC, y cuando es posible, se lleva a cabo en convoyes.

18. A fin de reforzar aún más la seguridad durante las elecciones, en días recientes se han celebrado consultas urgentes con algunos gobiernos, a fin de que proporcionen equipo adicional a la APRONUC. A ese respecto, quisiera expresar mi agradecimiento a los gobiernos de Australia, los Estados Unidos de América, el Japón, Malasia y Namibia por su ayuda material y las contribuciones financieras voluntarias adicionales que han efectuado. Se siguen llevando a cabo negociaciones con algunos otros gobiernos. Entretanto, se han enviado a la Misión artículos esenciales para reforzar la seguridad.

19. Aunque es evidente que no puede haber garantías de absoluta seguridad, se han hecho todas las gestiones posibles por crear condiciones de máxima seguridad, en consonancia con el carácter de operación de mantenimiento de la paz que tiene la APRONUC y con la necesidad de atraer al mayor número posible de votantes a las urnas. Sin embargo, es preciso reiterar que incumbe a las partes camboyanas la principal responsabilidad por el mantenimiento de la seguridad en las zonas que están bajo su control. A ese respecto, las tres facciones camboyanas que apoyan el proceso electoral han solicitado que la APRONUC les devuelva las armas que habían depositado en su poder, en cumplimiento de la segunda etapa de la cesación del fuego y de conformidad con los Acuerdos de París. En vista de las posibles consecuencias de esta solicitud, especialmente para la situación de seguridad, debo examinarla atentamente y con carácter de urgencia.

20. Se ha hecho evidente que, pese al interés demostrado por el pueblo camboyano en determinar su futuro en las urnas y pese a los meticulosos preparativos llevados a cabo por la APRONUC para la celebración de las elecciones, las condiciones para las elecciones no son las que se previeron en los Acuerdos de París. Esto es el resultado de la lamentable actitud asumida por el PDK que, tras su retiro paulatino del proceso de paz que comenzó con la no observancia de disposiciones militares, ha pasado ya del boicoteo del proceso electoral a intentar interrumpirlo por medio de la violencia. Esas actividades constituyen una violación manifiesta de compromisos contraídos solemnemente. Tengo la seguridad de que los miembros del Consejo de Seguridad comparten mi

determinación de no permitir que esas actividades nieguen a los camboyanos esta oportunidad, cuidadosamente alentada por la comunidad internacional, de asegurar la paz mediante un proceso democrático.

21. Es deplorable que el SOC haya contribuido también, aunque en menor grado, a ese clima de violencia, al recurrir a la intimidación contra otros partidos políticos. Además, tampoco ha respaldado satisfactoriamente los esfuerzos de la APRONUC para impedir la utilización de su estructura administrativa con fines políticos.

22. Por esa razón, se deben tener presentes las probabilidades de que las próximas elecciones en Camboya se vean afectadas por la continuación de la violencia, aunque la APRONUC siga haciendo todo lo que esté a su alcance para implantar medidas de seguridad. Lamentablemente, este es un elemento característico en muchos otros países, aun cuando las elecciones se celebren en condiciones mucho más favorables y no a raíz de un conflicto prolongado y encarnizado que ha dejado un legado de tensiones y de profunda desconfianza, como es el caso de Camboya. Como señalé en el párrafo 140 de mi cuarto informe, no sería realista aplicar a Camboya normas que son válidas en países que disfrutaban de estabilidad o en los que han prevalecido las tradiciones democráticas. Por ende, la APRONUC celebrará las elecciones más imparciales que sea posible en condiciones que no se prestan para que ejerza un control total. Sería ingenuo esperar que un aplazamiento logre un mejoramiento de las condiciones, es más probable que ocurra lo contrario.

23. Es pertinente recordar que Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, que ha guiado a su país en períodos mucho más difíciles, ha apoyado las elecciones, y en fecha reciente, exhorto a sus compatriotas a que participaran en este acontecimiento excepcional, lo cual habla en favor de la credibilidad del proceso electoral. Sigo convencido de que en esta coyuntura decisiva corresponde a Su Alteza Real desempeñar un papel determinante en el fomento de la reconciliación nacional y la promoción de la estabilidad durante el período posterior a las elecciones.

24. No me cabe duda de que la voluntad y la intención del Consejo de Seguridad y de la inmensa mayoría del pueblo camboyano es que las elecciones se celebren en la fecha prevista. Teniendo esto en mente, así como todas las consideraciones precedentes, he dado instrucciones para que ello se cumpla.

DOCUMENTO S/25785

**Carta, de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Azerbaiyán**

*[Original: inglés]
[17 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de una declaración emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán el 12 de mayo de 1993.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esta declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: ruso]

Últimamente, ha habido indicios de una evolución de los acontecimientos hacia el arreglo pacífico del conflicto armenio-azerbaiyano. Estos acontecimientos están relacionados principalmente con la aprobación de la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad, de 30 de abril de 1993, y con la iniciativa trilateral de los Estados Unidos de América, Turquía, y la Federación de Rusia.

Reconociendo el gran valor de estos esfuerzos, la República Azerbaiyana esperaba que su coherente posición de apoyo de una solución política para el conflicto, sumada a los esfuerzos en pro de la paz de varios Estados interesados, llevaría a la República de Armenia a aceptar la futilidad de sus intentos de resolver el problema de Karabaj mediante la fuerza y a tomar conciencia de la impopularidad extrema de la idea de modificar las fronteras actuales, violando los principios de la integridad territorial y el respeto de la soberanía de los Estados. Sin embargo, los acontecimientos recientes ponen en duda que la República de Armenia esté dispuesta a aplicar la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad y a aliviar la aprehensión de Azerbaiyán con respecto a la reanudación de la táctica armenia de postergar la adopción de toda decisión e iniciativa pacífica que se interponga en su política de anexar el territorio de un Estado vecino.

La más reciente agresión de Armenia contra la República Autónoma de Najicheván y otros distritos fronterizos de Azerbaiyán es prueba de ello. La noche del 10 de mayo de 1993, el centro del distrito de Sharur y los pueblos de Sarjanly, Ashagi Aralik, Ashagi Yaichy, Dizya, Garhun, Mamed Sabir, Oglan Gala y Dudunka en el distrito de Sharur de la República Autónoma de Najicheván soportaron bombardeos masivos de sistemas de artillería de Grad, tanques y artillería pesada, efectuados desde la base militar de Jachik, en el distrito de Ejeznadzor, en Armenia. En varios de estos pueblos la destrucción y las pérdidas de vidas han sido enormes. Operando desde el distrito de Taush, las fuerzas armadas de Armenia han vuelto a bombardear el pueblo de Agdam, situado en el distrito de Taus en Azerbaiyán, con tanques y ametralladoras pesadas. Los pueblos de Kemerly y Gaimagly, en el distrito de Kazaj, han sido objeto de bombardeos por sistemas de artillería Grad. La noche del 11 de mayo, el centro del distrito de Sadarak de la República Autónoma de Najicheván fue bombardeado desde el distrito de Ararat, en Armenia.

La República Autónoma de Najicheván, situada a cientos de kilómetros de Karabaj, ha sufrido un prolongado y sumamente duro bloqueo como consecuencia de la

destrucción, por formaciones armadas armenias, de la sección de Megri, de 32 kilómetros de largo, de la línea de ferrocarril que atraviesa Armenia y constituye el único medio de transporte entre la República Autónoma de Najicheván y Azerbaiyán. La agresión de Armenia contra esta región ha vuelto a demostrar la mendacidad de la propaganda armenia de que no participaba en el conflicto. Esta agresión ha probado de manera convincente que el expansionismo territorial, elevado en el caso de Armenia a una política de Estado, constituye la base de este conflicto.

La conclusión inevitable es que la agresión de Armenia contra la República Autónoma de Najicheván y otros distritos fronterizos de Azerbaiyán no es ni más ni menos que la determinación de las autoridades de Ereván de volver a sabotear el proceso de negociación de un arreglo pacífico del conflicto entre Armenia y Azerbaiyán.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Azerbaiyana considera que la agresión de Armenia contra la República Autónoma Azerbaiyana de Najicheván y sus distritos fronterizos constituyen la negativa de la República de Armenia a acatar la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad y a participar en la iniciativa conjunta de los Estados Unidos de América, Turquía y la Federación de Rusia.

Baku, 12 de mayo de 1993

DOCUMENTO S/25787*

Carta, de fecha 17 de mayo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de Yugoslavia

[Original: inglés]
[17 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta la declaración sobre el plan de paz para la ex Bosnia y Herzegovina, aprobada el 14 de mayo de 1993 por los diputados de la Asamblea de la República Federativa de Yugoslavia y las Asambleas de la República de Serbia y la República de Montenegro.

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIC
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Actuando a partir de la opción para una paz duradera y la disposición a resolver todas las cuestiones pendientes mediante negociaciones y acuerdos,

Confianto en que la cuestión del plan de paz reviste la mayor importancia, no sólo para el pueblo serbio de la ex

* Distribuido con la doble signatura A/48/169-S/25787.

Bosnia y Herzegovina, sino también para Serbia, Montenegro, Krajina y todo el pueblo serbio,

En vista de que la decisión sobre el plan de paz también es una decisión relativa a los intereses de los ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia y del pueblo serbio en general,

Sintiéndonos obligados a expresar la voluntad política de los ciudadanos que representamos reunidos en la sesión conjunta de los Diputados de los Pueblos en las Asambleas de la República Federativa de Yugoslavia, la República de Serbia y la República de Montenegro,

Aprobamos la siguiente declaración:

Valoramos en particular el hecho de que durante las negociaciones, gracias a ulteriores modificaciones y aclaraciones, el plan proporciona mecanismos para la protección y seguridad del pueblo serbio fuera de las provincias serbias, incluida la policía local, que debe reflejar la estructura nacional local, así como su influencia en la selección de los países que contribuirán a la fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Creemos que, sobre la base de los mecanismos existentes en el plan de paz, mediante nuevas negociaciones directas y la adopción directa de decisiones por la población de los territorios motivo de controversia, es posible asegurar la realización de las aspiraciones legítimas para las correcciones correspondientes de los mapas provinciales, que permitirán, con el debido respeto por la situación real y la estructura étnica, crear vínculos territoriales entre las provincias serbias.

Respaldamos en particular la solicitud de que las regiones en las que se cometió genocidio contra la población serbia en las guerras pasadas y que son parte inseparable de la conciencia y las tradiciones del pueblo serbio se incluyan en las provincias serbias.

Expresamos nuestro pesar por el hecho de que la Asamblea de la República de Serbia no tuvo en cuenta la posición de la República Federativa de Yugoslavia acerca del plan de paz, desconociendo los intereses vitales de los pueblos de Serbia y Montenegro.

Estimamos que la decisión sobre el referéndum del pueblo serbio en Bosnia y Herzegovina es inoportuna y desconsiderada. Un referéndum en las condiciones actuales de guerra civil en Bosnia y Herzegovina no puede ser una expresión de la voluntad de todos los ciudadanos de esos territorios y, por lo tanto, no puede reflejar los intereses genuinos del pueblo serbio, más aún habida cuenta de que la determinación del pueblo serbio de Bosnia y Herzegovina fue y sigue siendo que se garantice la igualdad de los miembros de todas las naciones que viven en ese territorio. Nadie puede arrogarse exclusivamente el derecho a adoptar una decisión sobre una cuestión tan crucial como la de la paz, cuyas consecuencias interesan a todos, y no sólo a un pequeño sector del pueblo serbio.

Profundamente preocupados por una posible nueva intensificación del conflicto, la devastación producida por la guerra y la pérdida de vidas humanas, instamos al pueblo serbio de Bosnia y Herzegovina a que acepte el plan de paz y siga luchando por su emancipación nacional y estatal mediante negociaciones, valiéndose de los derechos políticos y los medios incluidos en el plan de paz para Bosnia y Herzegovina.

Ciudadanos de la República Serbia,

Aceptar el plan de paz no significa abandonar la realización de los intereses y derechos nacionales y estatales vitales del pueblo serbio. Pero una decisión que ha de adoptarse sobre la paz y los intereses y derechos del pueblo serbio, sobre la base del plan propuesto en esta etapa histórica, puede llevarse a cabo de manera más fructífera mediante negociaciones en condiciones de paz.

Creemos que conocen nuestra solidaridad fraternal y nuestros grandes sacrificios. Aun en este momento estamos de parte de ustedes, ya que la paz es el interés vital del pueblo serbio de Bosnia y Herzegovina, Serbia y Montenegro y de la totalidad de los pueblos serbio y montenegrino. Sólo en la paz pueden realizarse los intereses vitales e históricos. Ahora, cuando se vislumbra la paz y se han alcanzado los objetivos esenciales de nuestra lucha, no podemos entender que pongan en peligro los intereses de la República Federativa de Yugoslavia y de todo el pueblo serbio rechazando el plan de paz.

Los objetivos de la lucha por realizar esos intereses vitales no se cuestionan ni siquiera hoy, si no la opción de proseguir esta lucha en paz, de conservar la libertad, la igualdad y todo lo que se ha logrado, principalmente para proteger al pueblo. Si en este momento el nombre de la paz es el plan de paz ofrecido con los auspicios de la comunidad internacional, entonces debe elegirse la paz y aceptarse el plan de paz propuesto. Esa opción es una expresión de los intereses unificados de los pueblos de Serbia y Montenegro y, por lo tanto, los diputados de los pueblos y todos los ciudadanos de la República de Serbia deberían adoptar esa decisión.

DOCUMENTO S/25788

Carta, de fecha 17 de mayo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante del Iraq

[Original: árabe]
[18 de mayo de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y abundando en mis cartas anteriores, la última de las cuales, de fecha 12 de mayo de 1993, llevaba el número 1/6/160, tengo el honor de comunicarle que las fuerzas armadas iraníes bombardearon una vez más el territorio del norte del Iraq. En la mañana del 14 de mayo de 1993, la artillería iraní sometió a fuego las zonas de Sarqazil, alrededores de Klau, Dasutak y la colina de Shurladra. Esta nueva agresión causó el incendio de grandes extensiones de tierras de labranza y la destrucción de numerosas propiedades de los habitantes iraquíes de la mencionada zona.

El Gobierno de la República del Iraq protesta enérgicamente por este nuevo acto de agresión iraní, que constituye una violación flagrante de su soberanía y una injerencia patente en sus asuntos internos, además de demostrar de forma inequívoca la persistencia del régimen iraní en la violación de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de la República del Iraq, al tiempo que le pide su intervención para poner fin a estos reiterados actos de agresión de la parte iraní, contrarios a las normas del derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, se reserva el pleno derecho de responder a ellos haciendo uso de todos los medios apropiados a fin de salvaguardar los derechos y los legítimos intereses del Iraq.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25790

Carta de fecha 17 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait

[Original: árabe]
[18 de mayo de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informarle de las últimas novedades en lo que respecta al continuo incumplimiento por parte del Iraq de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y en particular de la resolución 687 (1991), desde el último examen llevado a cabo por el Consejo el 29 de marzo de 1993 del régimen de sanciones contra el Iraq. Esto constituye un desafío manifiesto a las resoluciones del Consejo y una determinación de oponerse a la voluntad de la comunidad internacional. La índole y el carácter del cumplimiento por parte del Iraq de sus obligaciones derivadas de las resoluciones pertinentes del Consejo no han cambiado por el hecho de afirmar que está aplicando dichas resoluciones a fin de que se levante el embargo, pero sin asumir plenamente sus responsabilidades básicas en lo que respecta a la sustancia, el espíritu y la letra de esas resoluciones. Las siguientes prácticas iraquíes demuestran el incumplimiento por parte del Iraq de las resoluciones del Consejo.

I. Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait

A pesar de las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, en que se exige que el Iraq y Kuwait respeten la inviolabilidad de la frontera internacional entre ellos, y pese al hecho de que la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait espera terminar todo su trabajo y las tareas que le fueron encomendadas en cumplimiento de

la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1993, el Iraq persiste en rechazar los informes y decisiones de la Comisión y en negarse a participar en sus reuniones, la última de las cuales se celebró en Ginebra del 3 al 7 de mayo de 1993. Este rechazo y esta negativa son clara prueba del incumplimiento de la resolución 687 (1991); tal incumplimiento se demostró también en numerosas ocasiones anteriores por los hechos siguientes:

a) El rechazo por parte del Iraq de las decisiones de la Comisión relativas a la demarcación de la frontera terrestre;

b) La no participación del Iraq en las cuatro reuniones precedentes a la reunión antes mencionada de la Comisión de Demarcación de la Frontera;

c) La continua negativa del Iraq a aceptar la resolución 773 (1992) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito las decisiones de la Comisión de Demarcación de la Frontera sobre la demarcación de la frontera terrestre y pidió a Kuwait y al Iraq que respetaran la frontera internacional entre ambos países;

d) La realización por parte del Iraq de operaciones prohibidas de infiltración en territorio kuwaití, que obligaron al Consejo de Seguridad a aprobar la resolución 806 (1993) a fin de reforzar la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) en la zona desmilitarizada entre ambos países.

II. Afirmaciones iraquíes de la dependencia de Kuwait

Conscientes de la importancia de no hacer caso omiso o guardar silencio acerca de tales afirmaciones iraquíes, dirigimos dos cartas al Presidente del Consejo de Seguridad, que se publicaron como documentos S/25384 y S/25465, el 9 y el 23 de marzo de 1993, respectivamente. En esas cartas, señalamos la gravedad de estas afirmaciones para la seguridad y la estabilidad de la región, en vista del hecho de que representaban una continuación de la política hostil del Iraq con respecto a Kuwait. La indiferencia iraquí a las resoluciones del Consejo y a los llamamientos lanzados en cada examen periódico del régimen de sanciones por miembros del Consejo al Iraq para que no hiciera tales afirmaciones constituye un desafío manifiesto al contenido fundamental de las resoluciones, que consiste en la necesidad de que el Iraq respete la soberanía e independencia de Kuwait, así como su integridad territorial y legitimidad internacional.

Desearíamos señalar a su atención y a la del Consejo de Seguridad algunas de las afirmaciones iraquíes hechas desde el examen precedente y hasta el momento de redactar la presente carta:

1. El 28 de marzo de 1993, la revista *Babil*, cuyo consejo de redacción está presidido por Udayy Saddam Hussein, hijo del Presidente iraquí, publicó una noticia bajo el título "Maniobras aéreas en la provincia de Kuwait", en la que, como suelen hacer al informar sobre asuntos de Kuwait, utilizaban expresiones que mostraran que Kuwait sigue siendo parte del Iraq. Por ejemplo, el artículo se refiere al Estado de Kuwait

como "la provincia de Kuwait" y se refiere a la agencia oficial kuwaití de noticias como la agencia local de noticias de la provincia.

2. Términos similares que demuestran las intenciones y la actitud del Iraq hacia Kuwait figuraban en noticias sobre Kuwait publicadas por la revista *Babil* el 4 y el 27 de abril de 1993.

3. El 17 de abril de 1993, la revista *Babil* publicaba el siguiente titular en primera página sobre el aniversario de la liberación de la localidad "iraquí" de Fao: "Fao - Kuwait, Liberación Permanente, Dios Mediante".

4. Además de la revista *Babil*, todos los demás periódicos iraquíes sin excepción, así como los medios oficiales de difusión utilizan deliberadamente la descripción "la región de Kuwait" siempre que es preciso mencionar a Kuwait, clara señal de que el Gobierno del Iraq sigue insistiendo en sus pretensiones de que Kuwait forma parte del Iraq.

III. *Prisioneros y personas desaparecidas de Kuwait y de terceros países*

Con respecto a esta cuestión puramente humanitaria, y pese al hecho de que han pasado dos años desde la aprobación de la resolución 687 (1991) y a pesar de la aceptación oficial de dicha resolución por parte del Iraq, no se ha realizado progreso alguno por las razones siguientes:

1. El Iraq no ha cumplido todavía sus obligaciones derivadas del párrafo 30 de la resolución, en que se pide al Iraq que preste toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja suministrando listas de kuwaitíes o ciudadanos de terceros países, facilitando el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja a todas estas personas, sea cual fuere el lugar en que se encuentren o en que estén detenidas, y facilitando la búsqueda de estas personas por el Comité Internacional.

2. Dos meses después de recibir los expedientes de 627 personas enviados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Iraq todavía no había respondido, a diferencia de su costumbre anterior de dar respuesta sobre cualquier expediente en el plazo de diez días después de recibirlo.

3. Aparte del mecanismo del Consejo de Seguridad para tratar esta cuestión, el Iraq sigue demorando su respuesta sobre si va a recibir al emisario del Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Sr. Rashid Idris, que se proponía realizar una visita al Iraq para ofrecer sus buenos oficios como intermediario con miras a la liberación de prisioneros y detenidos.

4. En un intento de confundir la cuestión, el Iraq pretende que su devolución el 9 de mayo de una familia kuwaití de seis personas que se habían perdido en la zona desmilitarizada demuestra que el Iraq ha devuelto o no retiene ya a ningún

prisionero o detenido kuwaití o de terceros países. El Iraq se olvida de mencionar que todavía detiene a varios nacionales de terceros países que se perdieron o fueron aprehendidos por la fuerza mientras se hallaban en la zona desmilitarizada, incluidos dos nacionales pakistaníes. El Iraq también se ha olvidado de mencionar que tales casos son tratados por la parte kuwaití de manera que no guarda relación alguna con los prisioneros o detenidos, como fue el caso cuando Kuwait, el día 5 de mayo, devolvió a siete niños iraquíes que habían sido localizados el día anterior por una patrulla kuwaití en la parte kuwaití de la zona desmilitarizada entre Umm Qasr y Safwan.

IV. *Restitución de bienes robados de los sectores estatal y privado*

Pese a la aparente cooperación del Iraq en esta cuestión, hay que tener presente que las restricciones del Iraq en cumplimiento de las resoluciones 686 (1991) y 687 (1991) del Consejo de Seguridad constituyen una aplicación deficiente de dichas resoluciones por las razones siguientes:

1. La mayor parte del equipo entregado por el Iraq es deliberadamente saboteado o destruido incluso pocas horas antes de ser entregado, con lo que pierde todo valor y es imposible su reutilización.

2. Las autoridades iraquíes siguen insistiendo en que no son responsables de la restitución de bienes robados por el sector privado, cuyo valor se estima en centenares de millones de dólares, algunos de los cuales fueron quemados o transportados al Iraq según los inventarios realizados por el Ministerio iraquí y firmados y sellados por organismos oficiales especializados que vinieron a Kuwait para supervisar el robo y el traslado. Tenemos algunos originales y fotocopias de esos documentos abandonados por el régimen iraquí después de su expulsión.

3. El Iraq no se atiene a las listas acordadas con el Coordinador de las Naciones Unidas para la restitución de bienes del Iraq a Kuwait, sino que constantemente procura retrasar u obstaculizar las entregas, lo que supone nuevos costos y medidas administrativas para Kuwait.

V. *Fondo para indemnizaciones*

El Iraq no ha cumplido con sus obligaciones en lo que respecta a las indemnizaciones estipuladas en la sección E de la resolución 687 (1991) y al funcionamiento del fondo para indemnizaciones de la manera estipulada en el párrafo 19 de esa resolución revelando cuáles son sus bienes en oro y divisas. Ha seguido negándose a aplicar las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), negativa que entraña una doble catástrofe ya que perjudica tanto a los iraquíes como a los no iraquíes. Esta es también una cuestión humanitaria de gran importancia de la que debe considerarse al Iraq plenamente responsable.

VI. Armas de destrucción en masa

La cooperación del Iraq con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) no ha sido satisfactoria, ya que pese a sus afirmaciones de que está facilitando información sobre sus programas para desarrollar armas nucleares, químicas y biológicas, y cooperando con los equipos de inspección, el Iraq obstaculiza habitualmente la libertad de movimiento de la Comisión Especial y en varias ocasiones, como usted bien sabe, ha amenazado a individuos que trabajan para la Comisión. Además, el Iraq sigue rechazando las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) sobre la vigilancia a largo plazo de las armas de destrucción en masa que posee y la revelación de los nombres de las empresas que exportaron material y equipo al Iraq para la fabricación de esas armas.

Los asuntos que acabamos de señalar son indicaciones claras de que el Iraq mantiene su política de desafío a las resoluciones del Consejo de Seguridad. Como el objetivo principal de esas resoluciones es lograr que se respeten completamente la independencia, soberanía e integridad de Kuwait, la comunidad internacional está obligada a adoptar las medidas oportunas para que el Iraq respete el espíritu y la letra de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. No debe contentarse con prestar atención a las cuestiones y asuntos derivados de la invasión de Kuwait por el Iraq, ya que si no se afrontan las razones determinantes de la invasión, que son las afirmaciones constantes de que Kuwait es parte del Iraq, la cuestión no se resolverá. Las intenciones del Iraq siguen constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad de la región.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos* como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammad A. ABULHASAN
Representante Permanente de Kuwait
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25791

Carta, de fecha 18 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[18 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitirle la carta adjunta, de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida a usted por el Presidente de mi país.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

* Los anexos no se reproducen en el presente Suplemento.

CARTA, DE FECHA 14 DE MAYO DE 1993, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA

En vista del debate actual sobre la seguridad futura del personal comisionado por las Naciones Unidas que se encuentra desplegado en la República de Bosnia y Herzegovina bajo condiciones en que el embargo de armas sería ineficaz respecto de las fuerzas de defensa de nuestra República y en que sería necesario emprender una acción militar más decidida para hacer frente al agresor, deseamos señalar a la atención del Consejo de Seguridad, la Secretaría y los Estados Miembros participantes la siguiente solicitud.

Consideramos que el mandato actual de las fuerzas de las Naciones Unidas desplegadas en nuestra República no es adecuado. Pese al valor y la dedicación del personal militar y de socorro, la situación sigue deteriorándose y no muestra señales de resolverse sin un cambio definido en la respuesta de la comunidad internacional. La ayuda y la asistencia de socorro proporcionada por el personal es digna de aprecio y ciertamente ha sido útil, pero, en caso necesario, debemos estar preparados para sacrificar medidas correctivas temporales a fin de lograr una solución permanente abordando la causa de nuestra difícil situación.

Si los interesados consideran que cualquiera de las acciones más decididas que actualmente son examinadas por la comunidad internacional plantea un riesgo inaceptable para el personal comisionado por las Naciones Unidas y su misión actual, la República de Bosnia y Herzegovina solicita inequívocamente que se modifiquen en forma conveniente esa misión y ese mandato y que el personal de las Naciones Unidas aplique medidas de precaución y, en caso necesario, se retire.

(Firmado) Alija IZETBEGOVIĆ
Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina

DOCUMENTO S/25793**

Nota del Secretario General sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Eritrea

[Original: inglés]
[18 de mayo de 1993]

De conformidad con el artículo 135 del reglamento de la Asamblea General y con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General tiene el honor de distribuir con la presente la solicitud de

** Distribuido con la doble signatura A/47/948 - S/25793.

admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Eritrea, que figura en la carta enviada al Secretario General por el Secretario General del Gobierno Provisional de Eritrea el 12 de mayo de 1993.

CARTA, DE FECHA 12 DE MAYO DE 1993, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE ERITREA

Como usted sabe, el resultado del referéndum sobre la independencia celebrado en Eritrea del 23 al 25 de abril de 1993 fue un rotundo "sí" a la independencia del 99,8% de los votantes; la participación en el referéndum fue del 98,5%. Los observadores de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, el Movimiento de los Países No Alineados y muchos otros órganos internacionales y nacionales han podido comprobar la libertad y la equidad con que se celebró el referéndum. Sobre la base de este resultado a favor de la independencia, anunciado por el Presidente de la Comisión Independiente sobre el Referéndum el 27 de abril de 1993, el Gobierno Provisional declaró a Eritrea Estado independiente y soberano ese mismo día. El Estado independiente de Eritrea ya ha sido reconocido por varios países.

Creemos que la resolución pacífica y democrática de la situación de Eritrea mediante el referéndum no sólo consolidará la paz y la estabilidad, sino que también contribuirá en gran medida a la cooperación y al progreso de nuestra subregión y por ende de nuestro continente. En sus dos años de existencia libre, Eritrea de hecho ha demostrado su compromiso con la paz, la estabilidad y la cooperación participando activamente en la resolución pacífica de conflictos en el Cuerno de Africa.

Eritrea acepta las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y está dispuesta a cumplirlas y, sobre la base de los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas relativos a las condiciones de admisión de nuevos Miembros, condiciones que a nuestro juicio Eritrea reúne, desearía solicitar, en nombre del Estado de Eritrea, la admisión plena e inmediata del país como Miembro de las Naciones Unidas, comunidad mundial de Estados.

(Firmado) Issaias AFEWERKI
Secretario General
Gobierno Provisional de Eritrea

DOCUMENTO S/25794

Carta, de fecha 18 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Singapur

[Original: inglés]
[18 de mayo de 1993]

En nombre de los Representantes Permanentes de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia

Sudoriental [ASEAN] ante las Naciones Unidas, tengo el honor de adjuntar el texto de una declaración formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la ASEAN sobre las elecciones en Camboya.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la declaración adjunta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) CHEW Tai Soo
Representante Permanente de Singapur
ante las Naciones Unidas

DECLARACIÓN FORMULADA POR LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LA ASEAN SOBRE LAS ELECCIONES EN CAMBOYA

1. Nosotros, los Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), observamos con profunda preocupación los intentos de alterar las próximas elecciones en Camboya.

2. Estamos absolutamente convencidos de que las elecciones deberían llevarse a cabo según lo previsto en los Acuerdos de París.

3. Pedimos a todos los partidos de Camboya que pongan de manifiesto su espíritu de reconciliación nacional por respeto a los principios de soberanía, independencia, integridad territorial e inviolabilidad, neutralidad y unidad nacional de Camboya. Volvemos a instarles a que acaten plenamente todas las obligaciones que contrajeron en virtud de los Acuerdos de París. Lamentamos que el Partido de Kampuchea Democrática (Khmer Rouge) haya decidido no participar en las próximas elecciones.

4. También pedimos a todos los partidos de Camboya que respeten el resultado de las próximas elecciones, que será declarado por las Naciones Unidas. Estamos dispuestos a respaldar plenamente la convocación de una Asamblea Constituyente, la preparación de un proyecto de constitución y la formación de un nuevo gobierno resultantes de las elecciones en Camboya.

5. Reiteramos nuestro pleno apoyo a Su Alteza Real el Príncipe Samdech Norodom Sihanouk, Jefe de Estado y Presidente del Consejo Nacional Supremo de Camboya, por su función crucial en pro de la paz y la reconciliación nacional antes de las elecciones, durante su celebración y una vez concluidas.

6. Deploramos los actos de violencia cometidos contra el personal de la APRONUC [*Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya*]. Pedimos que se tomen mayores medidas de seguridad en relación con todo el personal de la APRONUC, incluidos los funcionarios internacionales de los colegios electorales, los funcionarios electorales y los Voluntarios de las Naciones Unidas. Asimismo, reafirmamos nuestro apoyo a la APRONUC y destacamos la necesidad de

que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aportan personal a la APRONUC mantengan a sus funcionarios en Camboya según lo previsto.

DOCUMENTO S/25795*

Carta, de fecha 18 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Original: inglés]
[18 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta la Carta, de fecha 17 de mayo de 1993, dirigida a usted por el Sr. Osman Ertug, representante de la República Turca de Chipre Septentrional.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta y de su anexo como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inal BATU
Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Carta, de fecha 17 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Sr. Osman Ertug

Tengo el honor de referirme a una carta distribuida recientemente por el representante grecochipriota [S/25740] en respuesta a una carta anterior, de fecha 4 de mayo de 1993, que dirigí a Vuestra Excelencia [S/25725, anexo].

Con la carta en cuestión, de tono agresivo y contenido hostil, la propaganda antiturca de la parte grecochipriota ha descendido a nuevas simas de abyección. Aunque tan lamentable documento no merezca una respuesta detallada, quisiera hacer constar nuestra profunda indignación por la actitud que revela la carta del representante grecochipriota y destacar las consecuencias más generales que entraña para el proceso de negociación en un momento en que están a punto de comenzar las conversaciones de Nueva York.

El que se trate de denegar a la parte turcochipriota su derecho natural a responder a acusaciones que le afectan directamente delata una mentalidad que no puede tolerar ni la existencia misma de los turcochipriotas. Cuando proclama que en su declaración ante el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz "... no se hizo ninguna referencia a la comunidad turcochipriota", el representante grecochipriota no puede ocultar el odio que siente su bando contra los turcochipriotas. Aunque no reconozcan la existencia de los turcochipriotas y traten de evitar tratar con ellos como interlocutores directos en la disputa de Chipre, los grecochipriotas no conseguirán eludir la responsabilidad que les incumbe por sus desmanes; esa actitud, por el contrario, pone en evidencia el poco respeto que sienten por los turcochipriotas y lo poco dispuestos que están a establecer una federación con nosotros.

Cuando más necesaria es una atmósfera que propicie negociaciones serias, esta nueva manifestación de mala voluntad de la parte grecochipriota plantea dudas sobre si se avendrá alguna vez a resolver la cuestión con nosotros sobre la base de una federación con dos comunidades y dos zonas o si simplemente está haciendo perder el tiempo a la comunidad internacional.

Le agradecería que dispusiera la distribución de la presente carta como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Osman ERTUG
Representante de la República Turca
de Chipre Septentrional

DOCUMENTO S/25796**

Nota del Secretario General sobre la solicitud de admisión del Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas

[Original: francés]
[18 de mayo de 1993]

De conformidad con el artículo 135 del reglamento de la Asamblea General y con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General tiene el honor de distribuir adjunta una copia de la solicitud de admisión del Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas, formulada en una Carta, de fecha 14 de mayo de 1993 que ha dirigido al Secretario General el Ministro de Relaciones Exteriores del Principado de Mónaco.

CARTA, DE FECHA 14 DE MAYO DE 1993, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE ESTADO DEL PRINCIPADO DE MÓNACO

En relación con mi Carta, de fecha 5 de abril de 1993 y de conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, así como con el artículo 58 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y el artículo 134 del reglamento de la Asamblea General, tengo el honor, en nombre del Principado de Mónaco y en mi calidad de Ministro de Estado, de confirmar a Vuestra Excelencia que el Principado de Mónaco solicita su admisión como Miembro de las Naciones Unidas.

Por consiguiente, le agradecería que pusiera la presente solicitud en conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en sus próximas reuniones.

Como se menciona en la declaración oficial que se adjunta, el Principado de Mónaco está dispuesto a aceptar y cumplir las obligaciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas.

(Firmado) Jacques DUPONT
Ministro de Estado del
Principado de Mónaco

* Distribuido con la doble signatura A/47/949 - S/25795.

** Distribuido con la doble signatura A/47/950 - S/25796.

DECLARACIÓN

En relación con la demanda de admisión del Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas, tengo el honor de declarar, en nombre del Principado de Mónaco y en mi calidad de Ministro de Estado de ese Principado, que el Principado de Mónaco acepta las obligaciones enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas y se compromete solemnemente a cumplirlas.

(Firmado) Jacques DUPONT
Ministro de Estado del
Principado de Mónaco

DOCUMENTO S/25797

Carta, de fecha 18 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Uganda

[Original: inglés]
[19 de mayo de 1993]

Tengo el honor de dirigirme nuevamente a usted en relación con el proyecto de desplegar fuerzas de las Naciones Unidas en la zona de conflicto entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés y de destacar un grupo de vigilancia de las Naciones Unidas en el lado ugandés de la frontera.

Deseo reiterar que el Gobierno de Uganda no se opone a que el grupo de vigilancia se traslade a Uganda. Además, el Gobierno de Uganda desea dejar constancia de que no insiste en que al mismo tiempo se desplieguen fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas dentro de Rwanda y en que se destaque un contingente de observadores en el lado ugandés de la frontera común.

Sin embargo, el Gobierno de Uganda confía en que el Consejo de Seguridad tendrá en cuenta, según proceda, que previamente se acordó que se destacarían observadores neutrales o fuerzas de mantenimiento de la paz en la zona intermedia entre ambas fuerzas en conflicto dentro de Rwanda.

Mucho le agradecería que se señalara a la atención del Secretario General esta posición del Gobierno de Uganda. Le agradeceré también que haga distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Perezi K. KAMUNANWIRE
Representante Permanente de Uganda
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25799

Carta, de fecha 19 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[20 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitirle la carta adjunta, de fecha 7 de mayo de 1993, dirigida al Parlamento de la Comunidad Europea por el Presidente del Parlamento de la República de Bosnia y Herzegovina.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA CARTA

Habrà usted oído probablemente que el Primer Ministro de la República de Grecia, Sr. Konstantin Mizotakis, hizo una visita al territorio temporalmente ocupado de la República de Bosnia y Herzegovina, país reconocido por los Estados miembros de la Comunidad Europea.

No nos sorprende la presencia en el territorio temporalmente ocupado de Milosevic, Bulatovic y Cosic, cuyos países (Serbia y Montenegro, o sea la denominada República Federativa de Yugoslavia), debido a su agresión contra Bosnia y Herzegovina, están sufriendo fuertes sanciones por parte de la comunidad internacional. Sin embargo, nos sorprende y no podemos aceptar la estancia ilegal del Sr. Mizotakis en territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, que representa una clara violación de la soberanía de un país independiente e internacionalmente reconocido. Especialmente sorprendentes son sus declaraciones efectuadas en Pale, en las que no reconoce a las autoridades legales y legítimas del Estado de Bosnia y Herzegovina y apoya abiertamente a los agresores de Serbia y Montenegro.

Este comportamiento es inaceptable en las relaciones internacionales y en las relaciones entre Estados y causa una mala impresión en lo que respecta a las iniciativas de paz de la Comunidad Europea.

El Sr. Mizotakis hubiese hecho más para promover la paz en estas regiones si hubiese visitado la República de Bosnia y Herzegovina y su capital Sarajevo para ver las consecuencias

trágicas de la brutal agresión, tanto más cuanto que Grecia fue uno de los primeros países en reconocer a Bosnia y Herzegovina.

(Firmado) Miro LAZSVIC
Presidente del Parlamento
de Bosnia y Herzegovina

DOCUMENTO S/25800

Nota verbal, de fecha 19 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia

[Original: francés]
[19 de mayo de 1993]

Tengo el honor de adjuntar a la presente un memorando del Gobierno de Francia sobre el establecimiento de zonas de seguridad en Bosnia y Herzegovina.

Agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y el memorando como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jean-Bernard MERIMEE
Representante Permanente de Francia
ante las Naciones Unidas

TEXTO DEL MEMORANDO

A. Generalidades

1. Por zona segura se entiende una zona con un perímetro de límites precisos, colocada bajo la protección de las Naciones Unidas, en que está asegurada la prestación de asistencia humanitaria y se prohíbe todo acto de agresión.

2. La resolución 824 del Consejo de Seguridad, de 6 de mayo de 1993, declara que "Sarajevo, y otras zonas amenazadas, en particular las ciudades de Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac y Srebrenica y sus alrededores, deberían ser tratadas como zonas seguras por todas las partes interesadas y deberían permanecer libres de ataques armados y de cualquier otro acto hostil". La resolución demuestra precaución en cuanto a la manera de asegurar la protección de esas zonas y deja a otra resolución lo que se refiere a la autorización de empleo de la fuerza militar.

3. El objetivo general del proyecto debería ser poner fin a las conquistas territoriales de las fuerzas serbias de Bosnia y Herzegovina y lograr una solución negociada entre las partes interesadas.

4. Se debería modificar el mandato de la UNPROFOR [*Fuerza de Protección de las Naciones Unidas*] a fin de encargarle oficialmente y con mayor claridad que en la resolución 824 (1993) la labor de garantizar la seguridad de las zonas protegidas. Para este fin, una nueva resolución debería

disponer explícitamente la posibilidad de recurrir a la fuerza, por todos los medios necesarios.

B. Funciones de la UNPROFOR

5. Las nuevas funciones de la UNPROFOR en las zonas seguras podrían ser las siguientes: obviamente, tales funciones dependen de la escala de las fuerzas desplegadas, lo que obliga a considerar varias opciones como se describe en el párrafo 7 *infra*:

a) En una opción ligera sin unidades constituidas:

- Disuadir las agresiones;
- Observar la cesación del fuego;
- Facilitar las actividades de asistencia a la población.

b) En una opción ligera con unidades constituidas:

- Disuadir las agresiones;
- Supervisar la cesación del fuego;
- Ocupar algunos puntos importantes sobre el terreno;
- Participar en las actividades de socorro a la población.

c) En una opción pesada:

- Oponerse a las agresiones;
- Supervisar la cesación del fuego;
- Ocupar los puntos importantes sobre el terreno;
- Participar en las actividades de asistencia a la población;
- Mantener abiertos uno o más corredores logísticos a través de las zonas serbias;
- Incautar, en caso necesario, los armamentos pesados y llevar a cabo la desmilitarización.

6. Los criterios que se aplicarían para iniciar el empleo de la fuerza, estipulados en forma limitada, podrían ser en particular, los siguientes:

a) El bombardeo de las zonas seguras por las fuerzas de una de las facciones;

b) La incursión armada en zonas seguras;

c) La denegación de la libertad de circulación de la UNPROFOR y de los convoyes humanitarios protegidos.

C. Modalidades de acción propuestas

7. Se pueden considerar tres opciones para asegurar la protección de las poblaciones amenazadas cuyo número asciende a una cifra estimada de 500.000 habitantes y refugiados en Sarajevo, 200.000 en Tuzla, 10.000 en Zepa, 80.000 en Gorazde, 310.000 en Bihac, 30.000 en Srebrenica y 15.000 en Foca.

a) Dos opciones ligeras que consisten, si no hay unidades constituidas, en el establecer una presencia simbólica de las Naciones Unidas o en asegurar la supervisión de un perímetro limitado con relativamente pocas fuerzas:

- El establecimiento de una presencia de las Naciones Unidas requiere el despliegue de equipos de observadores en todas las zonas (varias docenas);
- La supervisión de perímetros restringidos requiere la participación de una brigada en Sarajevo (5.000 efectivos) y de un batallón (900 efectivos) en cada una de las otras cuatro zonas (considerando a Gorazde y Foca como una zona y a Srebrenica y Zepa como otra).

En la primera etapa, el despliegue se podía limitar a una compañía por cada enclave en Bosnia oriental.

b) Una opción pesada consistiría, en el caso de un gran perímetro, en asegurar la libre circulación de las fuerzas de las Naciones Unidas y prevenir cualquier agresión enemiga, particularmente con su artillería. La escala de las fuerzas necesarias para garantizar todas las misiones a que hace referencia el inciso c) del párrafo 5 asciende a una división (15.000 a 20.000 efectivos) para Sarajevo y a una brigada (5.000 efectivos) para cada una de las otras cuatro zonas;

c) En todos los casos, sería conveniente tener en cuenta una unidad de intervención consistente en una brigada ligera (3.000 efectivos) y el empleo de la fuerza aérea (que ya está parcialmente desplegada en el marco del establecimiento de la zona de prohibición de vuelos), a fin de poder hacer frente a posibles agresiones en gran escala.

D. Participación, control político y comando

8. Consideramos que la participación eficaz sobre el terreno de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia junto a los países que ya están participando aumentaría la credibilidad de ese concepto de zonas seguras y permitiría que fuera suficiente la aplicación de las opciones ligeras. El establecimiento de esas zonas debería estar acompañado por el nombramiento de una autoridad política por parte del Secretario General que se encargara de controlar las acciones que se llevasen a cabo, y por el establecimiento de una organización de comando que asegurase, en particular, la coordinación entre las fuerzas terrestres y aéreas. Esas dos disposiciones, que son intrínsecamente necesarias, deberían

además estar de conformidad con los preparativos para el periodo de transición conducente a la aplicación final del plan de paz Vance-Owen.

DOCUMENTO S/25802

**Carta, de fecha 19 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por los
representantes de España, Francia y el Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

[Original: español]
[19 de mayo de 1993]

Tenemos a honra poner en su conocimiento el texto de la Declaración sobre el Plan Vance-Owen, adoptada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 18 de mayo de 1993.

Le quedaríamos muy agradecidos si tuviera a bien hacer distribuir el texto de esta carta y la Declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Antonio PADAUYE
Encargado de Negocios interino
Misión Permanente de España
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Jean-Bernard MERIMEE
Representante Permanente
de Francia ante las Naciones Unidas

(Firmado) David HANNAY
Representante Permanente del
Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: francés e inglés]

La Comunidad Europea y sus Estados miembros han tomado nota de que los serbios de Bosnia no han aceptado todavía el Plan Vance-Owen. Su dirigente, Radovan Karadzic, quien firmó personalmente el Plan en Atenas, lo ha rechazado actualmente.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros seguirán prestando su pleno apoyo al Plan Vance-Owen y exigen su aceptación inmediata por parte de los serbios de Bosnia. Para ello, en cooperación con los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y otras partes interesadas y bajo los auspicios de las Naciones Unidas, seguirán ejerciendo energicamente todo tipo de presiones sobre Serbia y Montenegro y los serbios de Bosnia sin excluir ninguna opción.

Asimismo, la Comunidad Europea y sus Estados miembros se encuentran profundamente indignados por los ataques militares contra la población civil musulmana perpetrados por las fuerzas serbias y croatas de Bosnia. Se debe poner fin inmediatamente a esas atrocidades. Con miras a tratar de poner

fin a los ataques de los croatas de Bosnia contra los musulmanes, el Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea participará el 18 de mayo en una reunión que se celebrará en Mostar con la participación, entre otras personas, de los Presidentes de Croacia y de Bosnia y Herzegovina, así como de Lord Owen y el Sr. Thorvald Stoltenberg.

DOCUMENTO S/25804

Carta de fecha 19 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bulgaria

[Original: inglés]
[19 de mayo de 1993]

Siguiendo las instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de enviar en el anexo adjunto el memorándum del Gobierno de la República de Bulgaria sobre la facilitación del régimen del comercio de tránsito por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Le agradeceré que haga distribuir esta carta y el memorando como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Slavi PASHOVSKI
Representante Permanente de Bulgaria
ante las Naciones Unidas

TEXTO DEL MEMORANDO

La República de Bulgaria aplica estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con respecto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Ha declarado su disposición a continuar acatando de buena fe las obligaciones que imponen esas resoluciones.

Al mismo tiempo, el Gobierno de la República de Bulgaria desea señalar una vez más a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que la aplicación de las sanciones comerciales y económicas establecidas en las resoluciones mencionadas ha originado daños directos considerables a la economía búlgara.

Como se señaló más concretamente en el memorando de fecha 6 de mayo de 1993, del Gobierno de la República de Bulgaria, sobre la aplicación de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad, de 17 de abril de 1993 [S/25743], el régimen restrictivo del comercio de tránsito por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) establecido por las resoluciones respectivas ha trastornado considerablemente los vínculos comerciales y económicos tradicionales de Bulgaria con los países de la Europa central y occidental. La mayor parte de las exportaciones e importaciones búlgaras a los mercados europeos y desde esos mercados se efectúa por la zona sometida al régimen de

sanciones. El uso de rutas de desviación con un tráfico muy denso incluso en condiciones normales eleva el costo de las exportaciones búlgaras y tiene un efecto sumamente negativo en su realización. Todo esto conduce a la aceleración del proceso inflacionista y la agravación de la situación financiera del país, con consecuencias sociales graves. Las nuevas medidas introducidas por la resolución 820 (1993) del Consejo han causado ya en la práctica la interrupción de los vínculos comerciales y económicos de Bulgaria con otros países europeos y el aislamiento de mercados de importancia vital para la economía nacional.

Considerando las circunstancias mencionadas, el Gobierno de la República de Bulgaria hace un llamamiento urgente al Consejo de Seguridad para que considere, como cuestión de prioridad, la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para facilitar el régimen del comercio de tránsito por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), tanto por tierra como por el Danubio, al mismo tiempo que se garantiza con las medidas correspondientes de control la aplicación estricta de las prohibiciones y restricciones referentes a la importación y exportación de géneros y productos a su territorio y desde él.

DOCUMENTO S/25808

Carta de fecha 18 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Hungría

[Original: francés]
[20 de mayo de 1993]

Tengo el honor de adjuntarle una carta, de fecha 5 de mayo de 1993, acompañada de anexos, que le han dirigido el Presidente y el Secretario de la Comisión del Danubio en relación con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que el texto de la presente carta y sus anexos se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) André ERDŐS
Representante Permanente de Hungría
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Carta de fecha 5 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente y el Secretario de la Comisión del Danubio

[Original: francés y ruso]

Tengo el honor de comunicarle que el 51º período de sesiones de la Comisión del Danubio, celebrado en Budapest del 20 al 28 de abril de 1993, ha aprobado una resolución relativa a la cuestión de la continuación del cobro de derechos, por parte de las autoridades de

la República Federativa de Yugoslavia, al tránsito de embarcaciones por el sector yugoslavo del Danubio (documento CD/SES 51/40) y una resolución relativa a la cuestión del control del cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y del régimen tradicional de la navegación en el Danubio (documento CD/SES 51/41). Se adjunta el texto de esas resoluciones.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

G. Y. MISUR
Presidente de la Comisión
del Danubio

N. SLAVOV
Secretario de la Comisión
del Danubio

APÉNDICE I

COMISIÓN DEL DANUBIO
51º período de sesiones

CD/SES 51/40

RESOLUCIÓN

del 51º período de sesiones de la Comisión del Danubio relativa a la cuestión de la continuación del cobro de derechos por parte de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, al tránsito de embarcaciones por el sector yugoslavo del Danubio

(Aprobada en la sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 1993)

Confirmando la resolución del cuarto período extraordinario de sesiones de la Comisión, relativa a la introducción por la República Federativa de Yugoslavia, de manera unilateral y sin concertación con la Comisión, de la tarifa por la utilización de instalaciones de seguridad de la navegación en los cursos de agua interiores por parte de los buques extranjeros que transitan por su sector del Danubio,

La Comisión del Danubio:

1. Deplora el hecho de que esas decisiones no hayan sido plenamente aplicadas por la República Federativa de Yugoslavia e insiste en la propuesta a las autoridades competentes de la República Federativa de Yugoslavia de que tomen todas las medidas necesarias para su aplicación,

2. Reitera su declaración de que las cuestiones relativas a la introducción de nuevas tarifas y derechos se deben resolver de conformidad con el mecanismo previsto en la Convención sobre el régimen de navegación en el Danubio, de 1948.

APÉNDICE II

COMISIÓN DEL DANUBIO
51º período de sesiones

CD/SES 51/41

RESOLUCIÓN

del 51º período de sesiones de la Comisión del Danubio relativa a la cuestión del control del cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y el régimen tradicional de la navegación en el Danubio

(Aprobada en la sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 1993)

La Convención sobre el régimen de navegación en el Danubio (Belgrado, 1948) ha continuado la tradición de concertar mediante

tratados multilaterales el régimen de libertad de navegación comercial históricamente establecido.

Los Estados miembros de la Comisión del Danubio observan estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad, a saber, las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993).

No obstante, comprueban que como consecuencia del régimen de sanciones impuesto contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) los países danubianos son los primeros en experimentar pérdidas económicas considerables.

A la vez que declaran su determinación de seguir cumpliendo estrictamente en el futuro las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados miembros de la Comisión del Danubio expresan su inquietud por la crítica situación que la región danubiana atraviesa.

Al mismo tiempo, reafirman que la aplicación estricta de las resoluciones del Consejo de Seguridad mencionadas deben entenderse como la adopción de medidas aplicables en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, tomando asimismo en cuenta sus obligaciones propias en tanto que Estados soberanos y Miembros de las Naciones Unidas. No obstante, expresan su esperanza de que al procederse a la aplicación, de conformidad con la práctica del derecho internacional vigente, de las medidas del Consejo de Seguridad se tendrá presente la grave amenaza que pende sobre la libertad de navegación en el Danubio.

Los Estados miembros de la Comisión del Danubio estiman indispensable confirmar oficialmente que, al aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se guían por la siguiente concepción:

a) Es imprescindible seguir cumpliendo estrictamente todas las obligaciones dimanantes del régimen de navegación en el Danubio que no resulten afectadas por las sanciones;

b) Debe considerarse que las medidas que, en aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, introducen determinadas limitaciones en el régimen de libertad de navegación en el Danubio son de índole exclusivamente transitoria. Esas medidas se refieren únicamente a las acciones emprendidas con miras a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y no pueden influir en el porvenir del régimen de libertad de navegación en el Danubio;

c) Habida cuenta de las pérdidas económicas considerables, consideran asimismo apropiado informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de la necesidad de establecer un mecanismo de compensación.

DOCUMENTO S/25809

Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (correspondiente al período comprendido entre el 20 de noviembre de 1992 y el 21 de mayo de 1993)

[Original: inglés]
[21 de mayo de 1993]

Introducción

1. En el presente informe se describen las actividades de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la

Separación [FNUOS] en cumplimiento del mandato que el Consejo de Seguridad le confirió en su resolución 350 (1974) y que se prorrogó en resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 790 (1992), de 25 de noviembre de 1992.

Organización de la Fuerza

2. La composición de la FNUOS en mayo de 1993 era la siguiente:

Austria	453
Canadá	180
Finlandia	356
Polonia	<u>135</u>
	1 124
Observadores militares de las Naciones Unidas (destacados por el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT))	<u>5</u>
	<u>1 129</u>

Además, la FNUOS recibía asistencia de observadores militares de la ONUVT asignados a la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-Siria.

3. El Teniente General Roman Misztal, de Polonia, continúa en funciones como Comandante de la Fuerza.

4. El Gobierno de Finlandia me ha informado de que tiene la intención de retirar su contingente al final del año. Estoy celebrando consultas con otros gobiernos sobre el reemplazo necesario.

5. La FNUOS está desplegada en la zona de separación y cerca de ella (véase el mapa anexo), con bases de operaciones y unidades de apoyo logístico en las inmediaciones. La mayor parte del componente militar del cuartel general de la FNUOS se encuentra en el campamento de Faouar y algunos efectivos están acantonados en el campamento de Ziouani. El personal administrativo civil permanece en Damasco. El Comandante de la Fuerza mantiene oficinas en el campamento de Faouar y en Damasco.

6. El batallón austríaco está desplegado en la parte septentrional de la zona de operaciones de la FNUOS. Actualmente, ocupa 18 posiciones y 7 puestos de avanzada y realiza 26 patrullas diarias a intervalos irregulares por rutas predeterminadas en la zona de separación. Su base de operaciones se encuentra en el campamento de Faouar, ocho kilómetros al este de la zona de separación. El batallón finlandés está desplegado en el sector meridional. Actualmente, ocupa 16 posiciones y 6 puestos de avanzada y realiza 19 patrullas diarias a intervalos irregulares en la zona

de separación. Su base de operaciones se encuentra en el campamento de Ziouani, al oeste de la zona de separación.

7. La unidad polaca de apoyo logístico está acantonada en el campamento de Faouar y la unidad canadiense de apoyo logístico en el campamento de Ziouani. Los efectivos de la unidad canadiense de transmisiones prestan servicios en ambos campamentos. La policía militar tiene destacamentos en el campamento de Ziouani, en el campamento de Faouar y en el punto de control C.

8. El apoyo logístico de primera línea está a cargo de los propios contingentes; el de segunda línea lo prestan las unidades de apoyo logístico del Canadá y Polonia; y el de tercera línea corre a cargo de los servicios de intendencia ordinarios de las Naciones Unidas. El aeropuerto internacional de Damasco sirve de principal base aérea de la FNUOS, pero también se utiliza el aeropuerto internacional de Tel Aviv. Los puertos de Latakia, Ashdof y Haifa se utilizan para el transporte marítimo. El ONUVT presta apoyo aéreo en la zona de operaciones, cuando ello se le solicita.

9. Durante el período que se examina, la FNUOS sufrió una baja atribuible a causas naturales. Desde sus comienzos, la FNUOS ha sufrido 32 bajas, 19 de ellas como resultado de acciones hostiles o accidentes y 13 por otras causas.

Actividades de la Fuerza

10. Las funciones y directrices de la FNUOS, así como sus tareas, quedaron descritas en el informe del Secretario General de fecha 27 de noviembre de 1974 [S/11563, párrs. 8-10]. Con la cooperación de las partes, la FNUOS ha seguido desempeñando las tareas que le han sido encomendadas. A tal fin, el Comandante de la Fuerza y su Estado Mayor han mantenido estrecho contacto con los oficiales de enlace de Israel y de la República Árabe Siria. Una y otra parte han seguido imponiendo algunas restricciones a la libertad de movimiento de la FNUOS.

11. La FNUOS ha seguido supervisando la observancia de la cesación del fuego entre Israel y la República Árabe Siria. La cesación del fuego se ha mantenido y la situación en la zona de operaciones de la FNUOS ha seguido en calma.

12. La FNUOS supervisa la zona de separación para velar por que no haya fuerzas militares dentro de ella [S/11302 y Add. 1 y 2]. La supervisión se lleva a cabo mediante posiciones fijas y puestos de observación atendidos constantemente, así como mediante patrullas a pie o en vehículos motorizados que siguen itinerarios predeterminados a intervalos irregulares tanto de día como de noche. Además, se han establecido puestos de avanzada provisionales y de vez en cuando se despachan patrullas según las necesidades. En el Wadi Ar Raqqad se crearon nuevos senderos de patrulla en la zona de separación para que la FNUOS pueda desplazarse con mayor facilidad en ese terreno difícil. Mediante patrullas frecuentes y la creación de patrullas permanentes, la FNUOS siguió

tratando de impedir que se produjeran incidentes con los pastores sirios que apacientan sus rebaños en las cercanías y al oeste de la línea A.

13. Las autoridades sirias siguen sembrando minas o sustituyendo otras antiguas a lo largo del flanco oriental de la zona de separación [véase S/24821, párr. 11].

14. La FNUOS ha realizado inspecciones quincenales de los armamentos y las fuerzas en la zona de limitación. Los equipos de inspección van acompañados de oficiales de enlace de las partes interesadas. Al igual que en ocasiones anteriores, ambas partes siguen imponiendo restricciones a los desplazamientos de los equipos de inspección, impidiendo el acceso a algunas posiciones.

15. Las minas siguen constituyendo una amenaza para los miembros de la Fuerza y para los habitantes de la zona de separación. Un integrante de un equipo de barrido de minas sufrió heridas en sus piernas mientras estaba desempeñando sus tareas. En el período que se examina los equipos polacos de barrido de minas despejaron una superficie total de 21.965 metros cuadrados. Se encontraron y destruyeron 11 bombas antipersonales, 3 proyectiles de artillería, 3 granadas de mano, 2 proyectiles antiaéreos y cierta cantidad de municiones para armas portátiles.

16. La FNUOS prestó asistencia al Comité Internacional de la Cruz Roja, proporcionándole facilidades para la entrega de correspondencia y para el paso de personas por la zona de separación. Con los medios de que se dispone se dispuso tratamiento médico a la población local.

Aspectos financieros

17. En su resolución 47/204, de 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, entre otras cosas, autorizó al Secretario General a contraer obligaciones por una suma no superior a 3.034.000 dólares en cifras brutas (2.953.000 dólares en cifras netas) por mes para la FNUOS durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1993, ambas fechas inclusive, en caso de que el Consejo decidiera prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 790 (1992). En consecuencia, el costo de la FNUOS para las Naciones Unidas estará comprendido dentro de esas obligaciones. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General tendrá que adoptar las correspondientes providencias financieras respecto de los períodos subsiguientes al 30 de noviembre de 1993, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato de la Fuerza más allá de esa fecha. Al 17 de mayo de 1993, las cuotas pendientes de pago para la cuenta especial de la FNUOS ascendían a 20,8 millones de dólares.

Aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad

18. El Consejo de Seguridad, al decidir en su resolución 790 (1992), de 25 de noviembre de 1992, que se prorrogara el mandato de la FNUOS por un nuevo período de seis meses, exhortó también a las partes interesadas a que aplicaran inmediatamente su resolución 338 (1973) y pidió al Secretario General que presentase, al final del período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución.

19. En el informe sobre la situación en el Oriente Medio [S/24819] que presenté en cumplimiento de la resolución 46/82 A de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991, se describen las medidas encaminadas a lograr una solución pacífica en el Oriente Medio y, en particular, las actividades realizadas en diversos planos para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Observaciones

20. La FNUOS, creada en mayo de 1974 para supervisar la cesación del fuego pedida por el Consejo de Seguridad y por el Acuerdo de Separación entre las fuerzas israelíes y sirias de 31 de mayo de 1974 [S/11302/Add.1, anexo I], ha seguido desempeñando eficazmente sus funciones con la cooperación de las partes. En el período que se examina, la situación en el sector israelí-sirio se ha mantenido tranquila en general y no ha habido ningún incidente grave.

21. A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio. Conservo la esperanza de que todas las partes interesadas procuren resueltamente abordar el problema en todos sus aspectos, a fin de llegar a un acuerdo que permita establecer una paz justa y duradera, como lo pidió el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973).

22. Dadas las circunstancias, considero indispensable que continúe la presencia de la FNUOS en la zona. Por lo tanto, recomiendo que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1993. El Gobierno de la República Árabe Siria ha dado su consentimiento a la prórroga propuesta. El Gobierno de Israel también ha manifestado su conformidad.

23. Para concluir, deseo expresar mi agradecimiento a los gobiernos que aportan contingentes a la FNUOS y a los que proporcionan los observadores militares del ONUVT

asignados a la Fuerza. Aprovecho la oportunidad para rendir homenaje al Teniente General Roman Misztal, así como a los hombres y mujeres bajo su mando. Todos ellos han cumplido con eficiencia y sentido de deber las importantes tareas que les ha confiado el Consejo de Seguridad.

ANEXO

[Mapa: "Despliegue de la FNUOS en mayo de 1993". Véase al final del volumen.]

DOCUMENTOS S/25810 y Add.1

Informe provisional del Secretario General sobre Rwanda

DOCUMENTO S/25810

[Original: inglés]
[20 de mayo de 1993]

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se presenta en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 812 (1993) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo me invitó a que examinara la solicitud de los Gobiernos de Uganda y Rwanda de que se desplegaran observadores en la frontera entre los dos países.

2. Se recordará que, en cartas separadas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, los Gobiernos de Rwanda [S/25355] y Uganda [S/25356] habían pedido que se desplegaran observadores militares de las Naciones Unidas a lo largo de su frontera común.

3. Tras la aprobación de la resolución 812 (1993), decidí enviar una misión técnica a Uganda y Rwanda encargada de reunir la información pertinente. La misión visitó Uganda del 2 al 5 de abril y Rwanda el día 6 de abril de 1993. La misión fue encabezada por mi Asesor Militar, el General de Brigada Maurice Baril.

4. Durante la visita de la misión a Uganda, se sumó a ella el Sr. Macaire Pedanou, quien encabezaba la misión de buena voluntad de las Naciones Unidas que visitó la región del 2 al 17 de marzo de 1993. Desde entonces, el Sr. Pedanou ha venido observando en mi nombre las conversaciones que se desarrollan en Arusha entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés. Una vez concluidas las conversaciones de paz de Arusha presentaré al Consejo de Seguridad un informe detallado sobre mi misión de buena voluntad.

I. CONVERSACIONES DE PAZ DE ARUSHA

5. Las conversaciones se reanudaron en Arusha el 16 de marzo de 1993 bajo los auspicios de la República Unida de Tanzania, que ha tomado a su cargo las disposiciones necesarias para facilitar dichas conversaciones. El programa de la actual serie de negociaciones abarca cuestiones militares,

refugiados y personas desplazadas y cuestiones políticas pendientes, entre las que cabe mencionar la enmienda de la Constitución y la duración del período de transición. En lo relativo a los aspectos militares, las negociaciones se concentran en la composición y la magnitud del nuevo ejército y la representación de las fuerzas armadas del Gobierno y las del Frente Patriótico Rwandés en el nuevo ejército. Entre las demás cuestiones que se están examinando en las conversaciones cabe mencionar las disposiciones relacionadas con los servicios de seguridad, incluida la gendarmería, la desmovilización y la asistencia de la comunidad internacional que ha de requerirse. Las dos partes también están estudiando la posibilidad de establecer una fuerza neutral internacional para la ejecución del acuerdo de paz propuesto.

6. Quisiera informar a los miembros del Consejo de Seguridad de que el 18 de mayo de 1993 me reuní con el Ministro de Defensa de Rwanda, Sr. James Gasana, quien me entregó un mensaje del Sr. Juvenal Habyarimana, Presidente de Rwanda. En dicho mensaje, el Presidente Habyarimana reiteró la esperanza de su Gobierno de que las Naciones Unidas desplegaran un grupo de observadores militares a lo largo de la frontera entre Rwanda y Uganda. También expresó la opinión de que el despliegue rápido de una fuerza neutral internacional supervisada por las Naciones Unidas en la zona que separa a las fuerzas armadas rwandesas de las del Frente Patriótico Rwandés facilitaría las conversaciones que se desarrollan actualmente en Arusha y contribuiría a la paz y la reconciliación nacional en Rwanda.

II. INFORME DE LA MISIÓN TÉCNICA

7. El mandato de la misión técnica encabezada por el General Baril consistía en reunir y evaluar toda la información pertinente para el posible despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en la frontera entre Uganda y Rwanda. Se pidió a la misión que hiciera recomendaciones, según procediera, sobre las tareas que podrían desempeñar dichos observadores, y que preparara un marco conceptual de las operaciones y un cálculo de las necesidades de apoyo logístico y administrativo. Además, se pidió a la misión que propusiera un calendario para el despliegue de los observadores militares una vez que el Consejo de Seguridad autorizara dicha operación.

8. Durante su visita a Uganda, la misión técnica se reunió con el Sr. Paul Szemogere, Ministro de Relaciones Exteriores, y con el Sr. Anama Msazi, Ministro de Defensa, y el General de División Mugisha-Munti, Comandante de las Fuerzas Armadas. Con la cooperación de las autoridades ugandesas, la misión pudo llevar a cabo operaciones de reconocimiento aéreo y terrestre del lado ugandés de la frontera con Rwanda.

9. El grupo técnico se dirigió posteriormente a Kigali, donde fue recibido por el Presidente de Rwanda, Sr. Juvenal Habyarimana, el Primer Ministro, Sr. Dismas Nsengiyareme, y el Ministro de Defensa, Sr. James Gasana. También se organizaron reuniones con miembros de la comunidad

diplomática y con el comandante adjunto del Grupo de Observadores Militares Neutrales (GOMN) de la Organización de la Unidad Africana (OUA). Además, la misión se entrevistó con representantes del Frente Patriótico Rwandés destacados en el GOMN.

10. Sobre la base de estas conversaciones y de una evaluación preliminar de las condiciones reinantes en el terreno, la misión ha informado de que sería posible desplegar observadores militares de las Naciones Unidas para que observaran la frontera entre Uganda y Rwanda y verificaran que no se proporcionara asistencia militar a través de la frontera entre los dos países. La frontera tiene una extensión de aproximadamente 150 kilómetros en línea recta. El Frente Patriótico Rwandés controla aproximadamente cuatro quintas partes de la frontera y se opone al despliegue de observadores en el lado rwandés. Por lo tanto, los observadores militares estarían desplegados del lado ugandés de la frontera, frente a la parte que actualmente está bajo el control de las fuerzas del Frente Patriótico Rwandés.

11. A este respecto, cabe destacar que, al igual que en otras regiones de Africa, los mismos grupos étnicos viven a ambos lados de la frontera, razón por la cual el movimiento de personas a través de la frontera y el comercio transfronterizo han sido tradicionalmente frecuentes. Por consiguiente, cualquier actividad de observación y verificación que se lleve a cabo no apuntaría a restringir esos movimientos, sino que se concentraría principalmente en el tránsito o el transporte a través de la frontera de armas mortíferas y municiones, y de cualquier otro material que pudiera utilizarse con fines militares.

III. MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS

12. Las tareas que se describen a continuación podrían confiarse a una misión de observadores que se denominaría "Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda" (UNOMUR). Esta misión de observadores estaría bajo el mando de las Naciones Unidas, confiado al Secretario General bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. La UNOMUR sería encabezada en el terreno por un Jefe de los Observadores Militares designado por el Secretario General con el asentimiento del Consejo de Seguridad. El Jefe de los Observadores Militares rendiría cuentas al Secretario General. Por su parte, el Secretario General informaría regularmente al Consejo de Seguridad de las operaciones de la UNOMUR. Todas las cuestiones que pudieran afectar la índole o el funcionamiento eficaz e ininterrumpido de la misión de observadores se remitirían al Consejo de Seguridad para que éste tomara las decisiones del caso.

13. En lo que se refiere al marco conceptual de las operaciones, la UNOMUR establecería su sede en Kabale, ciudad de ubicación central cercana a la zona fronteriza. Tendría dos cuarteles generales de sector. A fin de cumplir con eficacia sus funciones de observación, la UNOMUR

necesitaría una combinación de puestos de observación fijos y patrullas móviles. Se prevé que se establecerían cinco puestos de observación fijos en los cinco principales cruces de caminos de la frontera, los cuales recibirían el apoyo de extensas patrullas motorizadas y de infantería en el lado ugandés de la frontera, día y noche. También se necesitarían patrullas de helicópteros dotados de dispositivos de observación, a raíz de la niebla que prevalece en la zona fronteriza, lo tupido de la vegetación y lo accidentado del terreno.

14. Se estima que para cumplir sus actividades de observación y verificación, la UNOMUR necesitaría 81 observadores militares y personal de apoyo civil integrado por 17 funcionarios internacionales y siete locales. Los observadores militares serían proporcionados por los Estados Miembros a solicitud del Secretario General. Los países que aportarían personal se elegirían una vez celebradas las consultas habituales y con el asentimiento del Consejo de Seguridad, teniendo presente el principio aceptado de la representación geográfica equitativa.

15. De conformidad con la práctica establecida, la UNOMUR necesitaría contar con libertad de circulación, comunicaciones e inspección y gozar de los demás derechos necesarios para el cumplimiento de sus tareas. La UNOMUR y su personal también tendrían que disfrutar de todas las prerrogativas e inmunidades pertinentes previstas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁸. A ese respecto, me complace señalar que el Gobierno de Uganda ha asegurado a la misión técnica que proporcionaría las facilidades necesarias y garantizaría la seguridad del personal de las Naciones Unidas desplegado en la zona fronteriza cuando así se le solicitara. Por lo tanto, en caso de que el Consejo de Seguridad decidiera establecer la UNOMUR, yo iniciaría consultas con el Gobierno de Uganda con miras a concertar un acuerdo sobre el estatuto de la misión según los lineamientos habituales.

16. Se recordará que el 8 de abril de 1993 informé al Consejo de Seguridad de que había decidido reforzar mi misión de buena voluntad con tres asesores militares [Véase S/25561]. El 13 de abril el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito esa decisión mía [Véase S/25592]. Uno de los asesores militares se ha sumado a la misión de buena voluntad en Arusha con miras a proporcionar asesoramiento técnico, según proceda, sobre los aspectos militares de las negociaciones en marcha. Los otros dos llegaron a Kampala el 15 de abril de 1993 para encargarse de la labor más detallada de reconocimiento que debe cumplirse antes del despliegue de la posible misión de observación en la zona fronteriza.

17. Con sujeción a la aprobación del Consejo de Seguridad, preveo que la UNOMUR se desplegaría en forma gradual. A los 15 días de la aprobación de la resolución del Consejo de Seguridad se desplegaría un grupo de avanzada integrado por 21 observadores militares y algunos funcionarios civiles de apoyo. El resto del personal se desplegaría una vez que se hubiera conseguido y enviado a la zona de la misión el apoyo

logístico necesario. Se estima que el despliegue completo de la misión podría llevarse a cabo en un plazo de 45 días.

18. Presentaré cuanto antes, en forma de adición al presente informe, una exposición de las consecuencias financieras y administrativas de la operación descrita en los párrafos precedentes.

IV. CONCLUSIONES

19. Los Gobiernos de Rwanda y Uganda han solicitado que se desplieguen observadores militares de las Naciones Unidas en su frontera común. Los dos Gobiernos confirmaron esta solicitud a la misión técnica durante la visita que esta última hizo a Kampala y Kigali. Además, en una Carta, de fecha 11 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Uganda reafirmó que su Gobierno estaba dispuesto a aceptar la presencia de un contingente de observadores de las Naciones Unidas en el lado ugandés de la frontera. La posición del Gobierno de Rwanda se ha vuelto a confirmar en el mensaje de su Presidente mencionado en el párrafo 6 *supra*.

20. Como se indica en el párrafo 10 del presente informe, el Frente Patriótico Rwandés se opone al despliegue de observadores en el lado rwandés de la frontera, pero no tiene objeciones a la presencia de observadores militares de las Naciones Unidas en el lado ugandés de la frontera, en la medida en que la finalidad de los observadores sea verificar que sus fuerzas no reciban asistencia militar a través de Uganda. Además, el Frente Patriótico Rwandés ha expresado la opinión de que también debería considerarse la posibilidad de desarrollar actividades de observación análogas respecto del suministro de asistencia militar al Gobierno de Rwanda.

21. Sobre la base de las conclusiones de la misión técnica, que se resumen en las secciones II y III del presente informe, tal vez el Consejo de Seguridad desee autorizar el establecimiento de una misión de observadores de las Naciones Unidas en el lado ugandés de la frontera entre Rwanda y Uganda por un período inicial de hasta seis meses. No obstante, la duración de esta misión de observación estaría sujeta a examen una vez concluidas las conversaciones de Arusha. En ese momento, también informaré al Consejo de Seguridad de los resultados de las consultas que se han iniciado con la OUA en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 812 (1993).

22. Sin embargo, deseo informar a los miembros del Consejo de que, a fin de apoyar las actividades de mantenimiento de la paz que actualmente desarrolla la OUA en Rwanda, he decidido poner dos expertos militares a disposición de dicha organización. La tarea confiada a estos expertos es la de proporcionar asistencia técnica a la OUA para la preparación de una presentación a la comunidad de donantes con el objeto de solicitar financiación para ampliar el Grupo de

Observadores Militares Neutrales en Rwanda. Esos dos oficiales llegaron a Addis Abeba el 13 de mayo, y ayudarán a la OUA a determinar las necesidades y el marco conceptual de las operaciones del GOMN ampliado. También evaluarán las necesidades de apoyo logístico y administrativo y prepararán las estimaciones de gastos pertinentes.

23. Mientras tanto, la decisión de desplegar observadores en la frontera entre Uganda y Rwanda podría ayudar a promover el proceso de negociación en Arusha y alentaría a las partes a proseguir activamente sus esfuerzos en pro de la paz y la reconciliación nacional en Rwanda. Esto subrayaría la importancia que la comunidad internacional asigna al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al arreglo pacífico del conflicto en Rwanda. Una decisión de ese tipo también pondría de relieve el hecho de que la comunidad internacional está dispuesta a ayudar a aplicar el acuerdo general de paz que actualmente se está negociando en Arusha bajo los auspicios del Presidente de la República de Tanzania y con la cooperación de la Organización de la Unidad Africana.

DOCUMENTO S/25810/ADD.1

[Original: inglés]
[2 de junio de 1993]

1. En el párrafo 18 de mi informe al Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1993, que figura en el documento S/25810 *supra*, indiqué que presentaría, como adición al informe, una exposición de las consecuencias financieras y administrativas de las operaciones de la misión de observadores descrita en los párrafos 12 a 17.

2. Si el Consejo de Seguridad decidiese autorizar el establecimiento de una misión de observadores de las Naciones Unidas en el lado ugandés de la frontera entre Rwanda y Uganda, el costo total estimado ascendería a 8.529 millones de dólares de los EE.UU. (cifras brutas) durante un período inicial de seis meses. Esa cantidad comprende los gastos de viaje de la misión técnica que se menciona en el párrafo 3 del informe principal. En el anexo de la presente adición figura el desglose del costo estimado por principales categorías de gastos.

3. En caso de que el Consejo de Seguridad decidiese desplegar una misión de observación de las Naciones Unidas en la parte ugandesa de la frontera entre Rwanda y Uganda, mi recomendación a la Asamblea General sería que los costos correspondientes se considerasen un gasto de la Organización que sufragarían los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, y que las contribuciones que se recaudasen de los Estados Miembros se acreditaran en una cuenta especial que se abriría con ese fin.

ANEXO

Estimación de los costos de una misión de observadores de las Naciones Unidas en el lado ugandés de la frontera entre Rwanda y Uganda durante el período inicial de seis meses

(En miles de dólares de los EE.UU.)

Concepto	Mbb
1. Observadores militares	1 829
2. Personal civil	1 052
3. Locales, alquileres y mantenimiento	360
4. Operaciones con vehículos	1 124
5. Operaciones con aeronaves	2 638
6. Comunicaciones	601
7. Equipo diverso	573
8. Gastos diversos de suministro, servicios, transporte y apoyo	<u>352</u>
Total	<u>8 529</u>

DOCUMENTOS S/25811 Y ADD. 1*

Carta de fecha 21 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

DOCUMENTO S/25811

[Original: Inglés]
[21 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitirle adjunto, y por su intermedio, a los miembros del Consejo de Seguridad, el "Informe Final sobre la demarcación de la frontera internacional entre la República del Iraq y el Estado de Kuwait preparado por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait", de fecha 20 de mayo de 1993*, en que figura la lista de las coordenadas geográficas que demarcan la frontera, y el mapa de la zona, que forma parte del informe como apéndice. También remito adjunta una carta de envío de la misma fecha* que me dirigí el Presidente de la Comisión.

Como se señala en la mencionada carta, además del Informe Final, el Presidente de la Comisión me remitió tres copias certificadas de la lista de coordenadas geográficas que demarcan la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait. El 20 de mayo de 1993, remití dos de esas copias certificadas a los Gobiernos del Iraq y Kuwait, respectivamente, para que las

* El documento no se reproduce en el presente *Suplemento*; se puede consultar en los archivos de la Secretaría.

incorporaran a sus archivos. Asimismo señalé a la atención de ambos gobiernos el Informe Final de la Comisión y el mapa. La tercera copia certificada de la lista de coordenadas geográficas que demarcan la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait quedará retenida bajo custodia en los archivos de las Naciones Unidas.

Como usted sabe, la Comisión de Demarcación de Frontera entre el Iraq y Kuwait se estableció en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en que se pidió al Secretario General que prestara su asistencia para hacer arreglos con el Iraq y Kuwait a fin de demarcar la frontera internacional entre los dos países. Se encargó a la Comisión la tarea de hacer la demarcación en coordenadas geográficas en latitud y longitud, así como una representación física de la frontera internacional establecida en las "Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos", suscrito en Bagdad el 4 de octubre de 1963²³. Se pidió también a la Comisión que dispusiera lo necesario para el mantenimiento permanente de la representación física de la frontera.

Se pidió a la Comisión que, de conformidad con su mandato y sus atribuciones, se encargara de una tarea técnica y no política y, como se subraya en el Informe Final, la Comisión ha hecho todos los esfuerzos posibles para limitarse estrictamente a este objetivo. En la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 17 de junio de 1992 [S/24113], emitida en nombre de los miembros del Consejo, y en la resolución 773 (1992) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 1992, relativa a la labor de la Comisión, se señaló que mediante el proceso de demarcación la Comisión no estaba reasignando territorio entre Kuwait y el Iraq, sino que, sencillamente, realizaba la labor técnica necesaria para demarcar por primera vez las coordenadas exactas de la frontera establecida en las Minutas convenidas, a que se hizo referencia anteriormente.

Como se señala en el informe final, la Comisión acaba de cumplir su mandato. La Comisión demarcó las coordenadas geográficas de latitud y longitud de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait establecidas en las Minutas convenidas, dispuso lo necesario para la representación física de la frontera mediante la colocación de un número suficiente de pilares limítrofes o de señales, y se encargó de disponer el mantenimiento permanente y la exactitud de la ubicación de la representación superficial de la frontera.

Las coordenadas establecidas por la Comisión constituyen, por ende, la demarcación definitiva de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait establecida en las Minutas convenidas del 4 de octubre de 1963. De conformidad con los párrafos 2 y 4 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, tanto el Iraq como Kuwait respetarán la inviolabilidad de esta frontera internacional y esa inviolabilidad quedará también garantizada por el Consejo de Seguridad.

El cumplimiento por la Comisión de su mandato de demarcar la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait repercute directamente en la aplicación del párrafo 5 de la

resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad relativa al establecimiento de una zona desmilitarizada a lo largo de esa frontera. En enero de 1993 la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) completó el reordenamiento de la zona desmilitarizada con la sección territorial demarcada de la frontera, y estoy dando instrucciones a la UNIKOM para que concluya este reordenamiento en relación con toda la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait demarcada por la Comisión.

Respecto del inciso c) de la sección X del Informe Final, relativa al mantenimiento de la frontera, dispondré todo lo necesario, como recomienda la Comisión, para el mantenimiento de la representación física de la frontera. El personal de las Naciones Unidas y personal de catastro o de organizaciones análogas que participen en la aplicación de los acuerdos del mantenimiento de la representación superficial de la frontera gozarán de libertad de circulación irrestricta en la zona de la frontera demarcada, así como de todos los privilegios e inmunidades para el cumplimiento de su labor.

Como señalé anteriormente, las decisiones de la Comisión relativas a la demarcación de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait son definitivas. Considero que la labor realizada por la Comisión surtirá efectos beneficiosos para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales en la zona de que se trata, de conformidad con los objetivos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. La exactitud y la estabilidad de la frontera redundan en interés del Iraq y de Kuwait, y espero que los Gobiernos de ambos países respeten el objetivo y los resultados imparciales alcanzados por la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

DOCUMENTO S/25812 Y ADD. 1 A 3

DOCUMENTO S/25812

Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

[Original: inglés]
[21 de mayo de 1993]

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe, presentado al Consejo de Seguridad en atención a la resolución 791 (1992) del Consejo, en la cual éste decidió prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) por un nuevo período de seis meses que expiraría el 31 de mayo de 1993 y me pidió que le informara, según resultara necesario, sobre todos los aspectos de las operaciones de la ONUSAL, a más tardar antes de que expirara el nuevo período del mandato, complementa mis informes de fecha 23 de noviembre de 1992 [S/24833], sobre la aplicación general de los acuerdos firmados por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y 23 de diciembre

de 1992 [S/25006], por el que comuniqué al Consejo que el 15 de diciembre de 1992 se había puesto formalmente fin al conflicto armado en El Salvador. Más tarde, en cartas de fecha 7, 26 y 29 de enero y 2 de abril de 1993 [S/25078, S/25241, S/25200 y S/25516], informé a los miembros del Consejo de Seguridad sobre los acontecimientos relacionados con aspectos determinados de la aplicación de los Acuerdos de Paz.

2. La ONUSAL siguió cumpliendo sus funciones de verificación y sus funciones conexas bajo la dirección del Sr. Iqbal Riza, mi Representante Especial, hasta el 6 de marzo de 1993. Como el Sr. Riza asumió nuevas funciones en la Sede de las Naciones Unidas, nombré Representante Especial y Jefe de la Misión al Sr. Augusto Ramírez Ocampo. El General de Brigada Víctor Suanzes Pardo, Jefe de la División Militar, desempeñó las funciones de Jefe interino de la Misión hasta que el Sr. Ramírez Ocampo pasó a ocupar su cargo en El Salvador el 14 de abril de 1993.

3. Tras haber llegado a buen término la primera etapa de la aplicación del acuerdo firmado en la Ciudad de México el 16 de enero de 1992 [S/23501, anexo], la prioridad que se había asignado a los aspectos militares en el período precedente pasó a otras disposiciones de los acuerdos. Esas disposiciones seguirán siendo obligatorias para el Gobierno y el FMLN hasta que se hayan cumplido plenamente.

4. En enero de 1993 surgieron dificultades debido al incumplimiento por ambas partes de algunos de sus compromisos. El 6 de noviembre de 1992 el Gobierno se había comprometido a aplicar plenamente para el 1º de enero de 1993 las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Ad Hoc para depurar la Fuerza Armada. Sin embargo, sólo se dio cumplimiento parcial a ese compromiso y el 7 de enero de 1993 informé al Consejo [S/25078] de que el Gobierno no había adoptado medidas de conformidad con las recomendaciones de la Comisión respecto de 15 de los 102 oficiales mencionados en el informe y, en consecuencia, no había dado cumplimiento a los Acuerdos de Paz. Como informé en esa ocasión y en comunicaciones posteriores, insté reiteradamente al Presidente Cristiani a que regularizara esa situación y adoptara las medidas necesarias respecto a esos oficiales. Sólo el 2 de abril de 1993 pude informar al Consejo [S/25516] que el Gobierno había asumido un compromiso cuyo cumplimiento significaría que el Gobierno habría dado cumplimiento en términos generales a las recomendaciones de la Comisión Ad Hoc.

5. La cuestión de la depuración de la Fuerza Armada no se había resuelto para el 15 de marzo de 1993, fecha en que presentó su informe la Comisión de la Verdad, que debía investigar los actos de violencia más graves cometidos durante el conflicto (véase la sección V). Se adoptaron posiciones extremas y se produjo tirantez ya que el Alto Mando de la Fuerza Armada, el Presidente de la Corte Suprema, altos funcionarios de gobierno y algunos dirigentes políticos, así como algunos sectores de los medios de difusión, rechazaron con vehemencia y públicamente las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Se criticó violentamente a las Naciones Unidas y volvieron a publicarse amenazas anónimas contra la ONUSAL.

6. Una semana después de la publicación del informe, la Asamblea Legislativa aprobó, por mayoría simple, una amnistía general. Expresé mi preocupación por la celeridad con que se había adoptado esa medida y la opinión de que habría sido preferible que la amnistía se hubiera promulgado después de que se hubiera logrado un amplio consenso nacional en favor de ésta. La amnistía fue criticada por sectores de la oposición y por el FMLN, por las mismas razones y por ciertas disposiciones concretas que incluía. El Gobierno respondió que los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa habían aceptado la promulgación de una amnistía en un documento firmado horas antes de la aprobación, el 23 de enero de 1992, de la ley de reconciliación nacional, con arreglo a la cual los miembros del FMLN podían reingresar legalmente en El Salvador, aunque ese documento se había redactado en términos muy generales y no especificaba cuándo se haría efectiva la amnistía.

7. Por su parte, el FMLN, tras dar comienzo al proceso de destrucción de las armas que había acumulado en lugares designados bajo la supervisión de la ONUSAL, lo hizo cada vez más lento y, para fines de diciembre, prácticamente lo había detenido. El FMLN condicionó la reanudación de la destrucción de las armas a los resultados de las conversaciones que estaba celebrando directamente con el Gobierno respecto de varios compromisos relacionados con la aplicación de los Acuerdos de Paz, sobre los cuales se llegó finalmente a acuerdo el 4 de febrero. A continuación, el FMLN reanudó la destrucción de sus armas en las zonas designadas y el proceso concluyó el 11 de febrero. El 29 de enero había informado yo al Consejo de ese atraso [S/25200]. Después se procedió a la destrucción de las armas del FMLN fuera de El Salvador y de otros tipos de armas (véase el párrafo 15).

8. Pese a estas complicaciones, se ha seguido avanzando en el cumplimiento de varios compromisos fundamentales de los Acuerdos: el programa de transferencia de tierras, aunque avanza lentamente y con graves dificultades financieras, está bien encaminado; se inició el despliegue de la Policía Nacional Civil (PNC) cuando egresaron los primeros alumnos de la Academia Nacional de Seguridad Pública en febrero de 1993. Además, a solicitud del Gobierno, la ONUSAL ha asumido la tarea adicional de proporcionar asistencia profesional a la Policía Nacional Civil. Habida cuenta del considerable atraso en este contexto, habrá que realizar un esfuerzo extraordinario para que se registren avances importantes antes de las elecciones generales de marzo de 1994. Como quedó de manifiesto en la última reunión del Grupo Consultivo del Banco Mundial celebrada en abril del presente año (véase la sección X), la principal limitación a este respecto ha sido que la comunidad de donantes prefiere financiar programas relacionados con la infraestructura y el medio ambiente en lugar de estos programas relacionados con la paz, por decisivos que sean para la debida aplicación de los Acuerdos.

9. Desde la presentación de mi último informe también se han logrado avances importantes en el cumplimiento de otros compromisos fundamentales. Por ejemplo, la restauración de la administración pública en las que fueron zonas conflictivas, en particular el retorno de los alcaldes y jueces que se vieron obligados a abandonar sus jurisdicciones durante el conflicto,

constituyó un logro considerable (véase la sección VIII). También revistió importancia la promulgación de reformas legislativas del poder judicial, el sistema electoral y otros elementos fundamentales del proceso de paz. En la esfera de los derechos humanos, la Procuraduría Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos ha abierto oficinas regionales para cumplir más eficazmente sus funciones.

10. La Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), en que están representados el Gobierno, el FMLN y los partidos políticos, siguió tratando de llegar a un consenso sobre varios proyectos de ley y otras medidas relacionadas con el Acuerdo de Paz. Aunque en la etapa actual del proceso de paz las entidades que constituyen la COPAZ no están de acuerdo sobre su mandato, han seguido participando en las sesiones plenarias, si bien en algunas ocasiones a un nivel inferior que en el pasado. Asimismo, continuó la labor de las diversas subcomisiones de la COPAZ. La COPAZ también ha venido examinando la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Sin embargo, se ha avanzado muy lentamente y aún no ha sido posible llegar a acuerdo sobre una propuesta general unificada.

11. Como informé al Consejo de Seguridad [véase S/25241], el 8 de enero de 1993 el Gobierno pidió oficialmente que las Naciones Unidas observaran las elecciones generales programadas para marzo de 1994, que deberían constituir la culminación del proceso de paz. Desde marzo se ha venido prestando cada vez más atención a las elecciones y, en el ambiente imperante de libertad de expresión y respeto de los derechos políticos, los partidos políticos han emprendido un activo debate público sobre los problemas, los candidatos y las alianzas. Algunos partidos ya han seleccionado sus candidatos a la presidencia. En abril visitó El Salvador una misión técnica de las Naciones Unidas para evaluar las necesidades, en previsión de que el Consejo acceda a la solicitud del Gobierno de que las Naciones Unidas observen las elecciones.

12. En ese contexto se describe a continuación la labor de la ONUSAL en el actual período del mandato y presento más adelante mis observaciones y recomendaciones.

II. ASPECTOS MILITARES

A. División Militar

13. Desde que se puso fin formalmente al conflicto armado, la División Militar de la ONUSAL, que hasta el 31 de mayo de 1993 permanece al mando del General de Brigada Víctor Suanes Pardo, ha seguido verificando los aspectos restantes del proceso de cesación del fuego, incluida la destrucción de las armas del FMLN y la reducción de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES). También supervisa la recuperación de las armas militares en poder de particulares, la introducción del nuevo régimen de reservas de la Fuerza Armada y los aspectos pertinentes de otros compromisos pendientes establecidos en el capítulo de los Acuerdos de Paz correspondiente a la Fuerza Armada. Además, la División ha contribuido a la consolidación de las condiciones de paz con su presencia en todo el territorio, particularmente en las que fueron zonas conflictivas, y mediante el despliegue y las patrullas de sus

grupos de observadores militares. La División también ha facilitado las reuniones entre los equipos que participan en el Plan de Prevención de Accidentes de Minas y supervisa la aplicación del Plan (véase el párrafo 22). Si el Consejo decide renovar el mandato de la ONUSAL se seguirán necesitando observadores militares en el terreno.

14. En mayo de 1993, la División Militar tenía en total 74 observadores militares, procedentes del Brasil, el Canadá, Colombia, el Ecuador, España, la India, Irlanda, Suecia y Venezuela, y siete oficiales médicos, procedentes de la Argentina. Después de que se puso fin al conflicto armado y se redujo consecuentemente el número de observadores militares de conformidad con la intención que expresé en mi informe del 23 de noviembre de 1992 [S/24833, párr. 13], la División se reestructuró y se desplegó en dos oficinas regionales de las zonas oriental y occidental del país. Habida cuenta de los avances del proceso de paz, el componente militar de la Misión se reorganizará y reducirá nuevamente después del 31 de mayo de 1993. Dado que todavía hay tareas por realizar, recomiendo que el número de observadores se reduzca a 38, incluidos los siete oficiales médicos, y que su jefe tenga el grado de coronel.

B. Cesación del conflicto armado

15. Después de que se puso fin formalmente al conflicto armado, la División clausuró sus 15 centros de verificación, seis de los cuales se transfirieron a la División de Policía para que los utilizara la Policía Auxiliar Transitoria (véase el párrafo 38). Ese mismo día se terminó la desmovilización e incorporación en la vida civil del resto de los ex combatientes del FMLN, aunque la destrucción de sus armas, que en ese momento se habían reducido al 65% del total incluido en el inventario presentado por el FMLN, se retrasó en algunos centros de verificación ya que el FMLN la condicionó al cumplimiento de compromisos complementarios que había contraído el Gobierno. Más tarde se reanudó, bajo la verificación de la ONUSAL, la destrucción gradual de las armas convencionales y las armas avanzadas del FMLN que estaban concentradas en El Salvador bajo el control de la ONUSAL, así como de las armas depositadas fuera del país. Para el 11 de febrero, se habían destruido todas las armas almacenadas en las zonas de concentración del FMLN y al 1º de abril se había terminado la destrucción de las que se encontraban en depósito fuera de El Salvador. En consecuencia, se han destruido efectivamente las armas incluidas en el inventario del FMLN presentado a la ONUSAL, con excepción de una pequeña cantidad de armas personales (aproximadamente el 3,5% del total) respecto de las cuales se informó, antes de la fecha prevista para su destrucción, que se habían perdido o habían sido sustraídas. La ONUSAL tiene bajo custodia un pequeño número de armas avanzadas del FMLN que, según los planes del FMLN, han de destruirse cuando el Gobierno haya aplicado plenamente las recomendaciones de la Comisión Ad Hoc lo que está previsto para fines de junio. El Gobierno comprende este arreglo y lo ha aceptado. La División Militar está investigando en la actualidad el descubrimiento de pequeñas cantidades de armas ocultas que, según se presume, pertenecían al FMLN y que han motivado enérgicas protestas del Gobierno.

C. Reducción de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES)

16. De conformidad con el Acuerdo de Nueva York de 25 de septiembre de 1991 [A/46/502-S/23082, anexo], el Gobierno presentó un plan para la reducción de la FAES a un tamaño que juzgara apropiado para su nueva doctrina y funciones, de conformidad con lo establecido en las enmiendas a la Constitución convenidas en abril de 1991. En este plan se preveía una reducción del 50,2% de los combatientes de la FAES, incluida la desmovilización de los cinco batallones de infantería de reacción inmediata (conocidos como BIRI). La reducción debía empezar el 1º de febrero de 1992 y se preveía que terminara en enero de 1994.

17. A fines de diciembre de 1992, la FAES decidió acelerar el proceso de reducción de los batallones de infantería y completarlo antes de la fecha prevista. Como resultado de esto, la desmovilización de 15 batallones, que debía haberse efectuado durante todo el año 1993, se llevó a cabo en enero. Los últimos BIRI se desmovilizaron el 6 de febrero de 1993 y el proceso global de reducción de la FAES se completó el 31 de marzo de 1993.

18. La reducción efectiva del personal de la FAES ha sido superior al 50,2% previsto en el plan original del Gobierno y ha llegado en realidad al 54,4%. Se prevé una reducción adicional del número de oficiales, aunque esto está sujeto a la elaboración de planes para su reincorporación a la vida civil.

D. Introducción del nuevo régimen de reservas de la fuerza armada

19. De conformidad con la nueva ley que rige el servicio militar y la de reserva, aprobada el 30 de julio de 1992 [véase S/24833, párr. 25], se han establecido 14 centros departamentales de reclutamiento y reserva. De las 30 oficinas subsidiarias previstas, sólo se establecerán 3 en 1993, en razón según se dice de la falta de recursos.

E. Recuperación de armas militares en poder de particulares

20. Con arreglo a los Acuerdos de Paz, la recuperación de armas militares en poder de particulares debía terminar el 28 de octubre de 1992. En la práctica, para el momento en que terminó el conflicto armado el 15 de diciembre de 1992, este proceso apenas había empezado. El 22 de diciembre, el Gobierno y el FMLN establecieron como nuevo plazo el 31 de marzo de 1993 para el cumplimiento de este compromiso, bajo la verificación de la ONUSAL. El hecho de que, dos meses más tarde, el proceso siga prácticamente estancado es motivo de grave preocupación.

21. Solamente se ha recuperado el 40% de las armas incluidas en la lista proporcionada por la FAES y el número de armas que ha podido verificar la División es todavía menor. Aún más inquietante es la posibilidad de que el inventario de la FAES no incluya todas las armas distribuidas por ella durante los años del conflicto. El Gobierno ha dado distintas explicaciones acerca de la demora, pero ellas no reducen la gravedad de la falta de cumplimiento, que da lugar a un sentimiento de inseguridad en la población y puede ser incluso

un factor en el alto índice de criminalidad del país (véase el párrafo 44). Las seguridades dadas por el Gobierno y la FAES de que desean sinceramente lograr progresos a este respecto deben traducirse en medidas más decididas que permitan lograr la plena aplicación de esta parte del Acuerdo lo antes posible. Esto exigirá una vigilancia constante por parte de la División Militar de la ONUSAL.

F. Coordinación de la limpieza de campos minados

22. Tras participar en el grupo de trabajo que se encargó de señalar los campos de minas (véase el documento S/24833, párr. 21), la División Militar está ahora abocada a la coordinación del Plan de Prevención de Accidentes de Minas. Con arreglo al Plan, las minas y otros artefactos explosivos que se encuentran en ubicaciones indicadas por el FMLN bajo la supervisión de la ONUSAL son destruidos por una empresa civil con la que están cooperando miembros de la FAES y ex combatientes del FMLN. Durante la limpieza de los campos minados están presentes en la zona observadores militares, que preparan registros de los artefactos destruidos. La Comunidad Europea y los países que proporcionan fondos para el Plan han expresado el deseo de que la ejecución del programa y los gastos resultantes se hagan con la aprobación previa de la ONUSAL, que está considerando la viabilidad de esta solicitud.

G. Otros asuntos

23. De conformidad con el acuerdo de 22 de diciembre de 1992, el Gobierno debía haber publicado la nueva doctrina de la FAES dos veces en todos los periódicos y mediante avisos comerciales por la radio, de modo que toda la sociedad pudiera estar informada de ella. Esto no se ha hecho, y constituye por tanto un compromiso no cumplido.

24. Tras prolongados debates en la COPAZ, se espera que se presente pronto a la Asamblea Legislativa para su aprobación un proyecto de ley sobre la reglamentación de los servicios de seguridad privados.

III. CUESTIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

A. División de Policía

25. La División de Policía sigue desempeñando el papel que se le ha asignado de supervisar a la Policía Nacional y prestarle asistencia durante el período de transición, hasta que entre en funciones la nueva fuerza de policía establecida en virtud de los acuerdos, la Policía Nacional Civil (PNC). Desde octubre del año pasado, la División ha estado también supervisando y dando apoyo a la Policía Auxiliar Transitoria (PAT), que es responsable de mantener el orden y la seguridad públicas en las antiguas zonas conflictivas hasta su sustitución por la nueva fuerza de policía. La División ha asumido funciones adicionales como resultado del despliegue de la Policía Nacional Civil en 3 de los 14 departamentos. En respuesta a una solicitud formulada por el Gobierno y en estrecha coordinación con el equipo técnico internacional que proporciona asesoramiento al Director General de la PNC, la División está evaluando el desempeño sobre el terreno de la

nueva fuerza de policía y proporcionándole asesoramiento técnico y apoyo logístico.

26. La División ha seguido colaborando en los esfuerzos por ubicar escondites de armas ilegales y apoyar a la División de Derechos Humanos, a que están adscritos 18 observadores de policía. Los observadores de policía realizan investigaciones especiales cuando resulta necesario y velan por que se tomen medidas de seguridad apropiadas en el caso de los dirigentes del FMLN, conforme lo establecido por los Acuerdos. La División proporciona también observadores para los exámenes de ingreso a la Academia Nacional de Seguridad Pública.

27. Los efectivos de la División, que continúa al mando del General Homero Vaz Bresque (Uruguay), son 315 observadores de policía, que proceden de Austria, Chile, Colombia, España, Francia, Guyana, Italia, México, Noruega y Suecia

B. Academia Nacional de Seguridad Pública

28. La Academia, que está formando a la nueva Policía Nacional Civil (PNC), inició sus actividades el 1° de septiembre de 1992. Las primeras dos promociones se graduaron simultáneamente el 5 de febrero de 1993, y la tercera el 17 de mayo de 1993. Los graduados ya se han incorporado a la PNC. Las demoras en la renovación de los locales de la Academia explican por lo menos parcialmente la demora de tres meses entre la graduación de las dos primeras promociones y de la tercera. La Academia ha anunciado que en adelante habrá promociones todos los meses y cada una tendrá alrededor de 300 graduados. La Academia tiene actualmente cinco clases completas de nivel básico (alrededor de 1.800 candidatos), una clase de nivel ejecutivo (78 candidatos) y una clase de nivel superior (34 candidatos). Se han tomado medidas para dar capacitación simultáneamente a cinco clases de nivel básico completas. Así pues, se espera para fin de año que se hayan incorporado a la Academia alrededor de 5.500 estudiantes y se hayan graduado alrededor de 3.000.

29. La Academia ha estado funcionando en locales provisionales mientras aguarda la construcción de locales permanentes en un solar adquirido por el Gobierno en diciembre de 1992. Se necesitará financiación para satisfacer necesidades como las de un laboratorio, bibliotecas e instalaciones deportivas y de esparcimiento. Además, la Academia debe completar la construcción de un polígono de tiro y de instalaciones para la capacitación práctica en técnicas policiales, y comprar armas y municiones de entrenamiento.

30. Conforme informé al Consejo de Seguridad en noviembre [S/24833, párr. 37], el Consejo Académico aceptó para los niveles superior y ejecutivo 10 candidatos de la Policía Nacional que habían sido transferidos de la Guardia Nacional y de la Policía de Hacienda después de la firma del Acuerdo de Paz el 16 de enero de 1992. Esto se hizo pese a las objeciones de la ONUSAL de que ello contravenía los acuerdos y los compromisos posteriores del Gobierno. Después de recibir cuatro meses de capacitación en el exterior,

estos candidatos se sumaron a la PNC en calidad de mandos provisionales. La ONUSAL ha tenido varias conversaciones con el Gobierno sobre este tema y ha recomendado que la admisión de estos oficiales se considere excepcional y no cree ningún precedente. Con el fin de subsanar estos problemas en el futuro, la ONUSAL ha recomendado que se prepare un examen especialmente diseñado para candidatos de la Policía Nacional y ex combatientes del FMLN para los nuevos exámenes de ingreso a los niveles ejecutivo y superior.

31. La Academia ha seguido recibiendo el apoyo de un equipo técnico internacional de expertos de España y de los Estados Unidos de América que proporciona asesoramiento al Director y al Consejo Académico sobre aspectos tales como el reclutamiento y la selección, los programas de estudio, las finanzas y el régimen disciplinario de la Academia. Instructores de Chile, España, Noruega y los Estados Unidos de América participan plenamente en las actividades de formación. La Academia tiene en la actualidad un total de 33 expertos e instructores internacionales.

32. Desde enero de 1993, la vigilancia efectiva del funcionamiento de la Academia se ha fortalecido gracias a la presencia de un observador de la ONUSAL en el Consejo Académico. La Misión ha seguido también vigilando los exámenes de ingreso y recomendando mejoras en caso necesario. La ONUSAL proporciona asimismo apoyo a la Academia para fortalecer sus cursos de capacitación sobre derechos humanos.

33. Como bien sabe el Consejo de Seguridad, he exhortado a la comunidad internacional a que proporcione apoyo financiero a la Academia, que debe desempeñar un papel crucial en lo que hace a preparar el personal de la nueva fuerza de policía, que es un componente clave de los acuerdos de paz. Aunque valioso, el apoyo recibido hasta el momento sigue siendo insuficiente y se necesita un esfuerzo importante por parte de los gobiernos donantes. Sin embargo, el Gobierno de El Salvador debe movilizar al mismo tiempo, sus propios recursos y dar a la Academia la prioridad presupuestaria necesaria para ponerla sobre una base sólida a fin de atraer asistencia externa.

C. Policía Nacional Civil

34. El despliegue en el territorio de la Policía Nacional Civil (PNC) se inició en marzo de 1993 con el establecimiento de 18 estaciones de policía en un departamento. Hay ahora un total de 34 estaciones en tres departamentos. El Gobierno se ha comprometido a hacer este año despliegues mensuales en otros siete departamentos, dejando los despliegues en los otros cuatro para 1994. Se ha comprometido también a organizar y a desplegar este año la mayor parte de las divisiones funcionales de la PNC. Esto requerirá más apoyo internacional, principalmente en materia de capacitación y equipo. Según el plan del Gobierno, la PNC podría estar plenamente desplegada y en funcionamiento para septiembre de 1994. Para entonces, debería haberse eliminado y reemplazado por la nueva fuerza de policía toda la Policía Nacional.

35. El Gobierno y el FMLN convinieron el 22 de diciembre de 1992 en que el personal y el equipo de la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos y de la Unidad Especial Antinarco tráfico se transferirían gradualmente a la División de Investigación Criminal y la División Antinarco tráfico del PNC, respectivamente. El Director General de la PNC, bajo la supervisión de la ONUSAL, evaluará la competencia profesional y la capacidad de funcionar en la nueva fuerza de policía del personal de estos órganos, que deberá también recibir un curso especial de capacitación en la Academia sobre la nueva doctrina de policía. La transferencia prevista aún no se ha llevado a cabo.

36. El Director General de la PNC recibe asesoramiento de un equipo técnico de los Estados Unidos sobre la organización y el despliegue territorial y funcional de la PNC. La ONUSAL, en coordinación con el equipo en caso necesario, proporciona a la nueva fuerza de policía asesoramiento técnico y apoyo logístico y evalúa su desempeño sobre el terreno. Las evaluaciones se transmiten a la PNC y a la Academia. Es evidente que la PNC necesita más apoyo internacional en la forma de equipo especializado y expertos en capacitación.

37. A fin de asegurar que la PNC asuma el papel que se le asigna en el Acuerdo de Paz, el Director General debe seguir trabajando en estrecha cooperación con la Subcomisión de la COPAZ para la PNC, que actúa como su órgano de asesoramiento para la adopción de decisiones pertinentes o medidas relativas a la nueva fuerza de policía, incluidas las que no se contemplan expresamente en los Acuerdos. La Subcomisión debería continuar también supervisando en forma general el establecimiento de la PNC hasta que haya reemplazado totalmente a la Policía Nacional.

D. Régimen especial

38. La Policía Auxiliar Transitoria (PAT) inició sus actividades a comienzos de octubre de 1992 y estaba desplegada en 20 puestos en nueve departamentos para fines de febrero. El despliegue de la PNC en tres departamentos ha dado como resultado el cierre de nueve de esos puestos. Los 11 puestos restantes se eliminarán gradualmente a medida que continúe el despliegue de la PNC en el territorio. La PAT podría eliminarse por completo si el Director General de la PNC acepta la recomendación del Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública de reemplazarla por contingentes de la PNC.

39. El Director General de la PNC es también el comandante de la PAT. Cada uno de sus contingentes está bajo la supervisión y orientación constantes de observadores de policía de la ONUSAL, que se encargan también de la enseñanza académica diaria. La División de Policía proporciona apoyo logístico a la PAT.

E. Policía Nacional

40. En el Acuerdo de Paz se estipuló que la Policía Nacional se encargaría de mantener el orden y la seguridad pública durante el período de transición, hasta su total sustitución por la PNC. Aunque ya se ha llevado a cabo esa

sustitución en 3 de los 14 departamentos, los efectivos de la Policía Nacional no han empezado todavía a reducirse, sino que, como informé al Consejo de Seguridad en mayo [S/23999, párr. 30] y en noviembre de 1992 [S/24833, párr. 43], se han reforzado con personal de los dos antiguos cuerpos de seguridad pública, la Guardia Nacional y la Policía de Hacienda, así como con unidades autónomas de uno de los batallones de infantería de reacción inmediata desmovilizados. El Gobierno justifica esos traslados aduciendo que no se prohíben expresamente en los acuerdos y que el aumento de los delitos comunes hace necesario reforzar la Policía Nacional. Sin embargo, la ONUSAL considera, y así lo ha comunicado al Gobierno, que esos traslados son incompatibles con lo esencial de los acuerdos y contravienen su espíritu, en particular teniendo en cuenta la lentitud con que se comenzaron en sus primeras fases los preparativos para el establecimiento de la Academia y de la PNC.

41. Ese estado de cosas plantea una contradicción. Estaba previsto que la Policía Nacional se fuera disolviendo gradualmente a medida que se efectuara el despliegue de la Policía Nacional Civil. Sin embargo, los efectivos de la Policía Nacional han aumentado considerablemente, no sólo como resultado de esos traslados, sino también por la incorporación cada mes de 60 a 100 policías egresados de la escuela de adiestramiento de la Policía Nacional, que, como descubrió recientemente la ONUSAL, sigue funcionando. El Gobierno ha informado a la ONUSAL de que los miembros de la Policía Nacional sustituidos por la PNC serán redespelgados en zonas del país con índices de criminalidad más elevados. Aunque el acuerdo no estipulaba expresamente que la reducción de la Policía Nacional hubiera de realizarse en sincronía con el despliegue de la PNC, dejaba en cambio muy claro que el nuevo cuerpo de policía debía sustituir al antiguo. Por consiguiente, el Gobierno debe por lo menos, responder a la solicitud de la ONUSAL de que le comunique sus planes para la reducción de la Policía Nacional, y, a ese respecto, informar a la ONUSAL de cuándo se propone cerrar la escuela de la Policía Nacional. El Gobierno debe informar también a la Misión sobre sus planes para la disolución de determinadas estructuras de la policía, fundamentalmente del Batallón Fiscal (la ex policía de aduanas) cuyo mantenimiento es a todas luces incompatible con el de la División de Finanzas de la Policía Nacional Civil.

42. Se han asignado recursos para la integración en la vida civil de los miembros de la Policía Nacional que vayan quedando sin trabajo a medida que se reduzcan los efectivos del cuerpo. Ese personal podrá acogerse a los diversos programas de reintegración para los ex combatientes de ambos bandos, cuya finalidad es ayudarlos a adaptarse a su nueva situación.

43. Una de las opciones que tienen los miembros de la Policía Nacional es la de incorporarse a la PNC pasando por la Academia. El 17 de junio de 1992, el Gobierno y el FMLN acordaron que hasta el 20% de las vacantes de la PNC podrían ser cubiertas por miembros en activo de la Policía Nacional y por ex combatientes del FMLN, con el fin de mantener un equilibrio entre los candidatos de esas dos procedencias. Se estipuló que esos candidatos debían ser sometidos a un

riguroso proceso de selección. Sin embargo, durante la última prueba de ingreso la ONUSAL comprobó que muchos de los candidatos procedentes de la Policía Nacional habían dejado ese cuerpo de cuatro a seis años antes, a menudo expulsados por razones disciplinarias, y se habían reincorporado después de la firma del Acuerdo de Paz. Evidentemente no era esa la intención en el Acuerdo de Paz y resulta especialmente preocupante teniendo en cuenta que, al parecer, los efectivos de la Policía Nacional, en vez de reducirse, se están reforzando.

F. Problemas de delincuencia común

44. En febrero de 1993, en atención a la creciente inquietud de la población, el Gobierno esbozó un programa para combatir la delincuencia común. Aunque las cifras de las que tiene conocimiento la ONUSAL no indican que los delitos comunes hayan aumentado muy pronunciadamente desde la firma del Acuerdo de Paz, no cabe duda de que el índice de criminalidad es muy elevado y de que el fin del conflicto armado puede haber contribuido a que la población cobrara mayor conciencia de ese hecho. Lo cierto es que, según un reciente sondeo de opinión, la delincuencia común es el problema que más preocupa en El Salvador. Teniendo todo eso en cuenta, el programa del Gobierno se considera oportuno. Otro aspecto positivo del programa es que limita la participación de la Fuerza Armada a la prestación de apoyo logístico a las fuerzas de policía.

IV. DERECHOS HUMANOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

45. Como se señaló en el sexto informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL [S/25521, anexo], el análisis fáctico de la observancia de los derechos humanos en El Salvador revela una mejora gradual, en particular si se compara la situación actual con la anterior a la firma de los Acuerdos de Paz. Una prueba de esa mejora es el hecho de que durante el período que abarca el informe (junio de 1992 a enero de 1993) no se registró ni un solo caso de desaparición forzosa ni de tortura. Sin embargo, siguen produciéndose graves violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad. Esas violaciones resultan todavía más graves por la frecuencia con que se producen y por su truculencia, y ocurren en un ambiente de inseguridad pública generado por la delincuencia común y la elevada incidencia de asesinatos.

46. La tarea de verificación activa que realiza la División de Derechos Humanos tiene por finalidad no sólo el registro objetivo de los hechos, sino también el ejercicio de una función de buenos oficios para apoyar los esfuerzos de los salvadoreños por poner remedio a las violaciones que siguen produciéndose, algunas de ellas con carácter sistemático. En su sexto informe, el Director de la División de Derechos Humanos reiteró las recomendaciones formuladas en sus informes anteriores, a las que añadió otras 22. La ONUSAL y el Gobierno de El Salvador están examinando actualmente las formas de poner plenamente en práctica las recomendaciones que todavía no se han aplicado.

47. En el desempeño de sus tareas, la División coopera con instituciones salvadoreñas para fortalecer su capacidad de trabajar en la defensa de los derechos humanos. Así, la ONUSAL apoya activamente al Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos en su intento de mejorar la capacidad de investigación de su Procuraduría y de establecer oficinas regionales para atender a las necesidades de toda la población salvadoreña. Además, la División se esfuerza por estrechar sus relaciones con organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos que han trabajado durante años en condiciones difíciles.

48. En el futuro inmediato, en el marco del inminente proceso electoral, la defensa de los derechos humanos requerirá un mayor empeño por parte del Estado y de la sociedad en general. La plena observancia de los derechos civiles y políticos no será posible sin la consolidación del estado de derecho, uno de los objetivos últimos de los Acuerdos de Paz.

V. INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

49. La Comisión de la Verdad se estableció en cumplimiento de los Acuerdos de México, de 27 de abril de 1991 [S/23130, *anexo*]. Tenía a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuyo impacto sobre la sociedad reclamara con mayor urgencia el conocimiento de la verdad. Estaba integrada por tres personalidades internacionales designadas por el Secretario General, oída la opinión de las partes: Belisario Betancur, ex Presidente de Colombia; Reinaldo Figueredo Planchart, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela; y Tomás Buergenthal, ex Presidente del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos y del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. En un plazo de seis meses contados a partir de su instalación, la Comisión debía transmitir un informe final, con sus conclusiones y recomendaciones a las partes y al Secretario General, quien lo haría de conocimiento público y adoptaría las decisiones e iniciativas que estimara oportunas. Las partes se comprometieron a aplicar las recomendaciones de la Comisión.

50. La entrega del informe [S/25500, *anexo*], documento de más de 200 páginas, con varios centenares de páginas de anexos, prevista originariamente para enero, se aplazó, con el acuerdo de las partes, al 15 de marzo de 1993. El informe se está traduciendo a los idiomas oficiales y se espera poder distribuirlo como documento del Consejo de Seguridad a principios de junio.

51. La Comisión recibió más de 22.000 denuncias de graves actos de violencia ocurridos entre enero de 1980 y julio de 1991, de las que más del 60% se refería a ejecuciones extrajudiciales, más del 25% a desapariciones forzadas y más del 20% a torturas. En el informe de la Comisión se describen alrededor de 30 casos que entran en la categoría de graves actos de violencia descrita en el párrafo 49 *supra*, escogidos para ilustrar las diferentes formas de violencia. Se clasifican como sigue: actos de violencia perpetrados por agentes del Estado; matanzas de campesinos perpetradas por la Fuerza

Armada; asesinatos cometidos por los escuadrones de la muerte; actos de violencia del FMLN; y asesinatos de jueces.

52. La Comisión dividió sus recomendaciones en cuatro apartados:

I. Recomendaciones que se coligen directamente del resultado de la investigación de la Comisión: se refieren a personas que probadamente participaron en los casos investigados y a determinados aspectos del sistema judicial de El Salvador;

II. Erradicación de causas estructurales directamente vinculadas con los hechos examinados: esas recomendaciones comprenden la plena aplicación de los Acuerdos de Paz; las reformas de la Fuerza Armada y de las disposiciones de seguridad pública; y la investigación de grupos ilegales;

III. Reformas institucionales para prevenir la repetición de hechos semejantes: esas recomendaciones se refieren a la administración de justicia; la protección de los derechos humanos (que abarca la aplicación inmediata de alrededor de 19 recomendaciones ya formuladas por la División de Derechos Humanos de la ONUSAL); y la nueva Policía Nacional Civil;

IV. Medidas tendientes a la reconciliación nacional.

53. El cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión exige la adopción de una amplia gama de medidas administrativas, legislativas y constitucionales, así como la acción de determinadas personas. No sólo tendrán que adoptar las medidas pertinentes el Gobierno y el FMLN, sino que la Asamblea Legislativa deberá aprobar nuevas leyes o revisar las existentes y aprobar y ratificar las enmiendas constitucionales necesarias (para lo que se precisa la mayoría simple en una legislatura y la ratificación por una mayoría de dos tercios en la legislatura siguiente). El Gobierno y la COPAZ deberán desempeñar un papel importante en la promoción de la legislación necesaria. Los plazos de aplicación varían según la recomendación.

54. Poco después de recibir el informe de la Comisión, el Presidente Cristiani dijo, en una declaración pública y en una carta que me dirigió, que estaba dispuesto a cumplir estrictamente las recomendaciones de la Comisión que fueran de su competencia, no vulneraran la Constitución, guardaran conformidad con los Acuerdos de Paz y contribuyeran a la reconciliación nacional. Al mismo tiempo, portavoces del Gobierno acusaron a los miembros de la Comisión de no haberse ceñido a su mandato, y, en particular, de haber tratado de arrogarse funciones judiciales. En una carta, de fecha 5 de abril de 1993, el Sr. Schafik Handal, Coordinador General del FMLN, declaró que, aunque tenía diversas reservas sobre el informe de la Comisión, el FMLN aceptaba en su totalidad las recomendaciones que en él figuraban. En algunos casos, sin embargo, la aplicación de esas recomendaciones por el FMLN se condicionaba a que también el Gobierno las aplicara.

55. A la luz de esa reacción, dispuse que se realizara un análisis detallado de las recomendaciones de la Comisión con objeto de determinar si alguna de ellas no correspondía al mandato de la Comisión o era incompatible con la Constitución, y de precisar qué medidas eran necesarias, quién había de adoptarlas y en qué plazos. Transmitiré en breve ese análisis al Presidente Cristiani, al Sr. Handal, en su calidad de Coordinador General del FMLN, y al actual Coordinador de la COPAZ. Les recordaré mi obligación de verificar la aplicación de las recomendaciones de la Comisión y de informar regularmente al respecto al Consejo de Seguridad y les indicaré que confío en poder presentar el primero de esos informes a más tardar a finales de junio. Pediré al Presidente Cristiani, al Sr. Handal y al Coordinador de la COPAZ que me faciliten antes de esa fecha información sobre las medidas que hayan adoptado o piensen adoptar el Gobierno, el FMLN y la COPAZ, respectivamente, para aplicar cada una de las recomendaciones que sean de su competencia según el análisis de las Naciones Unidas. En cuanto se haya adoptado esa medida, dispondré la distribución del análisis como documento del Consejo de Seguridad.

VI. TEMA ECONÓMICO Y SOCIAL

A. Programa de transferencia de tierras

56. La propuesta que formulé el 13 de octubre de 1992 en relación con la transferencia de tierras (véase el documento S/24833, párrs. 55 a 60) fue aceptada poco después por ambas partes, por lo que, de hecho, constituye una adición al Acuerdo de Paz (la propuesta se denomina en lo sucesivo acuerdo de 13 de octubre). El programa para transferir hasta 237.000 manzanas de tierra a 47.500 personas como máximo, incluidos ex combatientes de ambas partes y los tenedores de tierras (es decir, las personas que habían ocupado tierras durante los años del conflicto sin título para ello), se dividía en tres fases, que se pondrían en marcha en función de la disponibilidad de tierras y de recursos financieros.

57. Se preveía que, para la primera fase, considerada de emergencia, se dispondría de recursos desde octubre de 1992 a enero de 1993, dado que el Gobierno estaba facilitando tierras propiedad del Estado y la USAID [*United States Agency for International Development*] recursos financieros. Mientras se negociaba el acuerdo, ya se preveía que la ejecución de esta fase duraría mucho más tiempo, habida cuenta de los numerosos problemas de organización que planteaba la puesta en práctica de un programa tan complejo. Durante la primera fase, se entregarían 77.000 manzanas a 15.400 beneficiarios. Tendrían prioridad los ex combatientes del FMLN, ya que se les entregaría toda la tierra disponible que no hubiera sido transferida legalmente a los tenedores.

58. La segunda fase comenzaría tan pronto como la Comunidad Europea habilitase recursos, lo que se preveía que ocurriría en febrero de 1993. Esa fase se distinguía de la primera por la exigencia de la Comunidad Europea de que los ex combatientes del FMLN y los antiguos miembros de la Fuerza Armada tuviesen igual acceso, en calidad de beneficiarios a todas las tierras que no hubiesen sido legalmente transferidas a los actuales tenedores. La segunda

fase debía concluir una vez que se hubiesen adquirido 20.000 manzanas con fondos de la Comunidad Europea. Se preveía que, con ello, el número de beneficiarios ascendería a 4.000 aproximadamente.

59. Por el momento no hay recursos financieros ni tierras para la tercera fase, durante la que se entregarán 140.500 manzanas (el 60% de las tierras) a unos 28.100 beneficiarios. Se estimaba que, al precio medio al que el Banco de Tierras había transferido otras tierras comparables durante el año anterior, se necesitarían 85 millones de dólares para esa fase.

60. El programa de transferencia de tierras ha progresado, aunque a ritmo lento. La transferencia de 36 propiedades del Estado y 196 propiedades privadas, con un total de unas 45.000 manzanas, se ha negociado con recursos de la primera fase. De la entrega se beneficiarán 10.000 personas, entre ex combatientes del FMLN y tenedores de tierras. Así pues, de la superficie que se debía transferir durante la primera fase, se entregará casi el 60% a poco más del 60% de los beneficiarios. No obstante, de las propiedades privadas cuya transferencia se ha negociado hasta el momento, únicamente se han inscrito 13 de ellas, en beneficio de unas 200 personas; las 183 propiedades restantes se encuentran en algunas de las etapas de tramitación previas a la emisión del correspondiente título. Con cargo a los recursos de la segunda fase, ya se han entregado tierras a más de 600 ex combatientes de la Fuerza Armada y se ha procedido al registro definitivo de 11 propiedades por un total de 1.400 manzanas.

61. La demora ha dado lugar a mucha tirantez y su consecuencia más grave consiste en que muchos beneficiarios no podrán cultivar la tierra en la presente temporada de siembra, que comenzó en el mes de mayo. Otro problema es el oportuno otorgamiento de préstamos para actividades agrícolas, habida cuenta de que la mayoría de los beneficiarios aún no ha recibido títulos de propiedad y se tropieza con dificultades de forma para otorgarles crédito. El Gobierno ha decidido conceder créditos a los tenedores que ya han negociado la adquisición de tierras, pero hasta el momento no ha accedido a conceder el crédito necesario para la producción, durante la presente temporada, a alrededor del 80% de las personas que aún no han negociado la adquisición. Ciertamente ello constituye una desviación del Acuerdo de Paz, en el que se establece que los tenedores de tierra no sólo no serán desalojados mientras se dé solución a su situación de tenencias de tierras, sino que, además, serán apoyados financieramente para elevar la producción agrícola. Por lo demás, ello entraña, entre otras cosas, que será necesaria una mayor asistencia alimentaria internacional durante un período más largo del que inicialmente se preveía.

62. Ambas partes han contribuido a la demora. Los contratos iniciales de legalización de tierras no se ajustaban a los acuerdos y tuvieron que ser modificados. Es probable que el número de tenedores de tierras rebasa, con mucho, el límite de 25.000 personas que se establecía en el acuerdo. No todas las parcelas delimitadas se ajustan a las expectativas y, de hecho, algunas han sido rechazadas por el FMLN. Por su parte, el FMLN ha tropezado con diversas dificultades a la hora de presentar, tal como se exigía, las listas con los nombres y los

números de identificación de los beneficiarios desmovilizados. Al cabo de seis meses de la puesta en marcha del programa, aún faltan por presentar listas correspondientes a 97 de las 196 propiedades negociadas.

63. Otro grave problema que ha causado demoras ha sido el lento y complicado procedimiento de transferencia legal de tierras bajo la dirección de Banco de Tierras. El procedimiento, dividido en 17 etapas, se basa en leyes que, en algunos casos, tienen 50 años de antigüedad, al tiempo que exige el cumplimiento de algunos trámites sumamente lentos. El Gobierno ha venido colaborando con la ONUSAL y el FMLN, y con la USAID y la Comunidad Europea en su calidad de donantes, para agilizar el procedimiento.

64. Suscita también preocupación el hecho de que, hasta el momento, el Gobierno, a pesar de las diversas solicitudes formuladas, no ha facilitado información a la ONUSAL acerca del proceso en la medida en que afecta a la Fuerza Armada y, en particular, a las negociaciones entre la Fuerza Armada y el Banco de Tierras. En consecuencia, la Misión no ha podido verificar las listas de beneficiarios ni presencia las negociaciones relacionadas con la compraventa de propiedades y la determinación del número de beneficiarios, tal como ha hecho en el caso de los ex combatientes del FMLN. El Gobierno ha asegurado a la ONUSAL que le facilitará esa información.

65. La cuestión que más preocupación causa se refiere al reasentamiento de los tenedores de tierras que ocupan parcelas que sus propietarios no desean vender. Esa práctica no se ajusta a la carta y es ciertamente incompatible con el objetivo y el espíritu del acuerdo de 13 de octubre, en el que se establece que los tenedores de tierras que ocupan parcelas que no puedan ser adquiridas serán reasentados en último lugar. Ello se basa en el Acuerdo de Paz, en el que se estipula que se dará preferencia a los ex combatientes de ambas partes, a los que se concederán tierras cuando se desmovilicen, y que los tenedores de tierras no serán desalojados de las que ocupan hasta que se encuentre una solución para reasentarlos.

66. Por diferentes razones, el Gobierno y el FMLN han decidido, por el contrario, reasentar a los tenedores en tierras que sus propietarios no desean vender. Habida cuenta de las limitaciones financieras y de tierra, ello redundará en detrimento de otros posibles beneficiarios. El Gobierno está siendo sometido a presiones por parte de los propietarios que quieren recuperar sus tierras después de muchos años de no tener acceso a ellas. El FMLN está siendo objeto de presiones por parte de los ocupantes de parcelas que sus propietarios no desean vender, ya que no pueden producir sin tener acceso al crédito y se sienten forzados a abandonar la tierra. Al mismo tiempo, algunos ex combatientes del FMLN no han aceptado las tierras del Estado que ofrece el Gobierno en la esperanza de obtener tierras privadas que se encuentren en lugares más próximos a sus familias. Así pues, por razones que tal vez resulten ventajosas a corto plazo, ambas partes han aceptado una inversión del orden y una alteración de la lógica del acuerdo de 13 de octubre, ya que han dado prioridad al reasentamiento de los tenedores de tierras. Ello podría

comprometer el éxito de un programa que ya era bastante ambicioso en su concepción inicial.

67. El reasentamiento de los tenedores de tierras en esta fase, en la que a duras penas el 22% de los posibles beneficiarios ha negociado la adquisición de tierras, repercutirá innecesariamente en el programa de transferencia de tierras e incluso podría hacerlo fracasar. Si los propietarios tienen la impresión de que pueden deshacerse de quienes ocupan sus tierras, será menos probable que vendan o exigirán precios más elevados (más ajustados a los de las tierras sin ocupar). Ello puede crear problemas de cuatro tipos: a) tierras insuficientes para todos los posibles beneficiarios; b) una mayor necesidad de recursos económicos para financiar el programa; c) si los beneficiarios tienen que pagar precios muy altos por sus tierras, les resultará muy difícil el servicio de sus deudas; y d) la transferencia de tierras a los ex combatientes del FMLN y de las fuerzas armadas tendrá que atrasarse por falta de recursos financieros.

68. Habida cuenta de los precios negociados hasta la fecha con los propietarios particulares (un monto de 750 dólares como promedio, que sigue subiendo, en comparación con 600 dólares antes de la puesta en marcha del programa), no habrá recursos financieros suficientes para llevar a cabo las dos primeras fases. En la tercera fase, se precisarán 105 millones de dólares en lugar de los 85 millones de dólares que se habían estimado. Tal como se expone en la sección X el desajuste que existe en la ejecución del programa de transferencia de tierras redundará inevitablemente en perjuicio de los intentos por obtener asistencia financiera externa, que ya tropiezan con muchísimas dificultades.

69. El crédito disponible ha resultado insuficiente no sólo para la adquisición de tierras, sino también para la vivienda y los cultivos. Según un reciente estudio realizado por la CEPAL a petición mía, aun en el caso de que se cumplan las previsiones más optimistas en relación con la productividad, los costos de producción y los precios de mercado, la inmensa mayoría de los beneficiarios de la transferencia de tierras que únicamente se dedican a cultivar cereales no podría generar suficientes ingresos en sus parcelas para satisfacer las necesidades básicas de sus familias y el servicio de sus deudas. Por ello, la mayoría de los beneficiarios de la transferencia de tierras que no diversifican los cultivos para lograr una mayor productividad tendrá que procurarse ingresos adicionales durante los meses de barbecho, trabajando generalmente como jornaleros en labores de recolección de cultivos de exportación con alta densidad de mano de obra. El crédito a mediano plazo y la asistencia técnica permitirían a los beneficiarios diversificar sus actividades hacia otras más rentables.

B. Foro de Concertación Económica y Social

70. El 22 de febrero de 1993, los representantes del Gobierno, los empresarios y los trabajadores firmaron un acuerdo histórico en el que, por vez primera, se reconocía realmente el derecho de los trabajadores a asociarse. En el acuerdo también se establecía el principio orientador de un mecanismo tripartito para decidir el modo de abordar los conflictos laborales. El 14 de abril, el Foro constituyó una

comisión para facilitar el examen de 29 convenios de la Organización Internacional del Trabajo cuya adopción había propuesto el sector laboral. Lamentablemente se ha producido un estancamiento en relación con cuatro de los convenios que se estaban analizando con miras a su ratificación; esos convenios guardan relación con el derecho de los trabajadores a asociarse. Ello amenaza con obstaculizar la labor que realiza el Foro, que aún no ha abordado el Código Laboral.

C. Programas de reintegración

71. En el Acuerdo de Paz se establecía que los objetivos principales del Plan de Reconstrucción Nacional eran el desarrollo de las zonas afectadas por el conflicto, la atención de las necesidades más inmediatas de la población más afectada por el conflicto y la reconstrucción de la infraestructura dañada. En el Plan de Reconstrucción también se prevé la adopción de medidas tendientes a facilitar la reincorporación de los ex combatientes del FMLN y los lisiados a la vida civil. En este contexto, el Gobierno ha puesto en marcha programas encaminados a reintegrar a poco menos de 11.000 ex combatientes del FMLN a ambos sectores, tal como se indica más adelante.

72. En lo tocante a los programas a corto plazo, la distribución de herramientas agrícolas y de equipo básico para el hogar terminó a finales de abril de 1993; el programa de capacitación agrícola, coordinado por el PNUD, fue ultimado a mediados de abril; y, por último, es probable que continúe hasta agosto de 1993 el programa de capacitación para los sectores industrial y de servicios, que se encuentra interrumpido hasta que se asignen más fondos.

73. En relación con los demás programas, el Gobierno y el FMLN han acordado un interés del 14%, que es inferior a los tipos del mercado, para las microempresas y las actividades agrícolas. Se otorgarán créditos agrícolas a todos los beneficiarios que hayan concluido de negociar la adquisición de tierras, aun cuando no hayan recibido su título definitivo. Con participación de la ONUSAL, el Gobierno y los posibles donantes examinaron la financiación de becas para realizar estudios superiores, y se llegó a un acuerdo en el sentido de poner en marcha el programa con cargo a fondos de la Agencia para el Desarrollo Internacional hasta que se transfieran los recursos prometidos por Alemania. Aún no se ha puesto en marcha el programa de vivienda.

74. Los programas para lisiados han tropezado con dificultades al no haberse puesto de acuerdo ambas partes acerca de los medios para proporcionar rehabilitación a largo plazo. La urgencia de aprobar y aplicar esos programas se puso de relieve a raíz de los trágicos acontecimientos ocurridos el 20 de mayo en San Salvador. El programa médico quedó interrumpido durante tres meses (de febrero a abril) como consecuencia del desacuerdo entre ambas partes acerca de la selección de las personas que debían dirigir el programa y de la demora en dotar de equipo al hospital. La aplicación de la Ley sobre el Fondo para la Protección de los Lisiados dependerá de que, el 22 de junio, el Gobierno haga entrega de su contribución financiera inicial a la Junta Directiva, la cual debería haber tomado posesión a finales de abril. Por su parte,

la Comunidad Europea aportará alrededor de 46.000 dólares al proyecto relativo a la inscripción de posibles beneficiarios del Fondo. La ONUSAL no ha tenido nada que ver con la ejecución de los programas de reintegración de ex combatientes de la Fuerza Armada ni ha tenido acceso a información sobre las indemnizaciones financieras concedidas a los efectivos dados de baja de resultas del Acuerdo de Paz.

75. El 4 de febrero de 1993 se aprobó un programa encaminado a la reintegración de ex oficiales y mandos medios del FMLN. El programa, del que se beneficiarán como máximo 600 personas, prevé la adopción de medidas en materia de capacitación, dietas, créditos para empresas de producción y vivienda. En el mes de abril el PNUD comenzó a administrar la parte del programa relativa a la capacitación y la asistencia técnica con miras a poner en marcha la etapa definitiva el 14 de junio.

VII. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL FMLN

76. El FMLN, poco después de obtener su plena legalización como partido político, puso término a su anterior estructura militar y adoptó la de una organización política. Un comité nacional integrado por 15 miembros, tres en representación de cada uno de los cinco grupos, asumió la dirección que antes desempeñaba una Comandancia General integrada por cinco miembros. El Sr. Schafik Handal fue designado Coordinador General y autorizado para representar al FMLN como partido político.

77. El FMLN ha establecido un gran número de oficinas en municipalidades de todo el país. Ha organizado también reuniones para afiliar a nuevos miembros. Se han celebrado asambleas municipales y hacia principios de junio comenzarán convenciones departamentales. En una convención nacional que ha de tener lugar hacia fines de junio, se tomarán decisiones respecto de la estrategia y las tácticas en la campaña para las próximas elecciones, que incluirán alianzas entre partidos y la selección de candidatos. Este proceso de consulta tiene lugar en un ambiente de pleno respeto por la libertad de expresión.

78. Un proyecto de ley relativo a la protección especial para personalidades que se encuentran en situación de alto riesgo, y en virtud del cual se proporcionará protección apropiada a los dirigentes del FMLN y de otros partidos, fue aprobado por unanimidad en la COPAZ pero no ha sido examinado aún por la Asamblea Legislativa. El Gobierno ha aprobado la importación de vehículos por el FMLN pero todavía no se ha tomado una decisión respecto de la expedición de las franquicias necesarias.

79. En el acuerdo de 22 de diciembre de 1992, el Gobierno se comprometió a asignar al FMLN antes del 15 de enero de 1993 una serie de frecuencias de radio y televisión. Este acuerdo se ha cumplido en parte mediante la asignación de cuatro frecuencias (tres de FM y una de AM), dos de las cuales han sido activadas. Sin embargo, no se han asignado al FMLN frecuencias para transmisiones de televisión UHF ni de radio en onda corta.

VIII. RESTAURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LAS EX ZONAS CONFLICTIVAS

80. Reviste particular importancia el hecho de que la administración pública se encuentre ahora plenamente restablecida en las ex zonas conflictivas. Como recordarán los miembros del Consejo, este proceso tuvo lugar en dos etapas. A la fecha de la firma del Acuerdo de Paz, 68 de los 262 alcaldes de El Salvador se encontraban fuera de su jurisdicción. Poco después de la firma del acuerdo, 24 de ellos regresaron y poco después lo hizo prácticamente el mismo número de jueces. El proceso se había interrumpido en la práctica por la oposición de las organizaciones de la comunidad al regreso del resto de los alcaldes y por la resistencia de éstos a negociar con esas organizaciones las condiciones para su regreso. En virtud de acuerdos negociados posteriormente por la ONUSAL, 42 de los 44 alcaldes habían vuelto a sus municipalidades para mediados de febrero de 1993. Igualmente, ha regresado la mayoría de los jueces, con la excepción de unos pocos que no han podido hacerlo por la falta de locales adecuados para desempeñar sus funciones.

81. Para mediados de abril de 1993, todos los alcaldes que habían regresado habían organizado cabildos abiertos para individualizar proyectos destinados a la reconstrucción de sus comunidades. Además, en estas reuniones se eligieron representantes para las comisiones de reconstrucción y desarrollo, integradas por el alcalde y su concejo con un número igual de miembros elegidos por la comunidad. Una de las principales funciones de las comisiones consiste en elegir, a los efectos de su financiamiento por la Secretaría de Reconstrucción Nacional, los proyectos de reconstrucción más importantes entre los propuestos por los habitantes del lugar. En virtud de este procedimiento, entre el 15 de octubre de 1992 y el 16 de abril de 1993 se presentaron casi 400 proyectos a la Secretaría de Reconstrucción Nacional y se han destinado fondos a ese fin en el Plan de Reconstrucción Nacional. Sin embargo, según información recibida por la ONUSAL, hasta la fecha la Secretaría ha desembolsado fondos para un pequeño número únicamente de los proyectos solicitados. La ONUSAL espera que el Gobierno adopte medidas urgentes para acelerar los estudios de viabilidad correspondientes a estos proyectos y su financiamiento, ya que las demoras suscitan resentimiento y frustración entre quienes han ayudado a reconciliar a las comunidades más divididas por la guerra pero no pueden comenzar el proceso de reconstrucción por falta de apoyo.

IX. EL SISTEMA ELECTORAL

82. En diciembre de 1992, la Asamblea Legislativa aprobó por consenso un nuevo Código Electoral, cuyo texto había sido objeto de prolongadas deliberaciones en la COPAZ. En una carta que me dirigió el Presidente Cristiani el 8 de enero de 1993, el Gobierno de El Salvador pedía oficialmente que las Naciones Unidas observaran las elecciones que habían de celebrarse en marzo de 1994 para elegir presidente, miembros de la Asamblea Legislativa, alcaldes y concejos municipales. Además de las elecciones propiamente dichas, el proceso comprendería el período preelectoral y el postelectoral. El 26 de enero transmití la solicitud al Consejo de Seguridad

[S/25241] y señalé que se trataría de las primeras elecciones después del término del conflicto armado y que constituirían la culminación del proceso de paz. En esa ocasión insté al Consejo de Seguridad a que accediera a esa solicitud.

83. Una misión técnica visitó El Salvador del 18 al 28 de abril con el propósito de definir el marco de referencia, el concepto de las operaciones y las consecuencias financieras de la ampliación del mandato de la ONUSAL para incluir la observación del proceso electoral. En el curso de su visita, la misión técnica celebró varias reuniones con el Tribunal Supremo Electoral, la COPAZ y los partidos políticos. El texto del informe puede ser consultado por los miembros del Consejo que lo soliciten y las conclusiones principales se reseñan a continuación.

A. Principales condiciones de la misión

84. La experiencia acumulada en Nicaragua, Haití, Angola y Eritrea indica que la función de observación por las Naciones Unidas requiere un amplio ámbito cronológico y geográfico a los efectos de controlar que la práctica electoral se ajuste a las modalidades que entraña la celebración de elecciones libres y limpias. Se promueve de esta manera la aceptación por todos los interesados de la legitimidad del proceso y de su resultado final. En El Salvador, esta tarea será mucho más fácil en razón de los conocimientos y la experiencia que la ONUSAL ha acumulado desde su establecimiento en julio de 1991.

85. Los principales motivos de preocupación a juicio de la misión técnica giran en torno a las graves deficiencias del actual registro electoral y a las dificultades con que se tropieza para expedir oportunamente los documentos electorales. Las deficiencias más marcadas son las siguientes:

a) El gran número de nombres que corresponden a personas que están en el extranjero o han fallecido y la falta de controles suficientes en el plano nacional para evitar la doble inscripción. Aunque de resultas de los dos factores puede ocurrir que haya quienes voten más de una vez, el riesgo puede ser minimizado con los controles que permite ejercer el nuevo equipo de que dispone el centro de procesamiento de datos y mediante procedimientos, como la utilización de tinta indeleble, que impiden efectivamente que se vote más de una vez;

b) Las diferencias entre los nombres incluidos en los registros electorales y los que figuran en los carnets electorales o las personas que poseen carnets electorales válidos pero cuyos nombres no aparecen en los registros electorales. En razón de ello, un número considerable de ciudadanos no pudo ejercer su derecho de voto en las elecciones legislativas y municipales de marzo de 1991;

c) Un gran número de ciudadanos no están incluidos en el registro electoral. Si bien no se dispone de datos fidedignos, se estima que una tercera parte de los posibles votantes no están incluidos en los registros o no tienen un carnet electoral válido. Habida cuenta de que la inscripción es voluntaria en El Salvador, no sería realista esperar que los registros electorales incluyeran a todos los ciudadanos con derecho a voto. Sin

embargo, hay claras indicaciones de que esta gran proporción de votantes no inscritos no puede ser imputada a falta de interés de su parte sino a problemas en el proceso de inscripción. Existen abundantes indicios de que los problemas en esta materia son enormes. En muchos casos, el posible votante tiene que ir varias veces a los centros de inscripción antes de obtener su documento que, a pesar del plazo de 30 días fijado por la ley, suele expedirse con varios meses de atraso. En algunos casos, no se da lugar a la inspección porque las autoridades electorales no han podido obtener o tramitar el certificado de nacimiento del interesado;

d) A fin de detectar y corregir las fallas existentes, el Tribunal Supremo Electoral inició una campaña que no arrojó resultados significativos. En todo caso, y a pesar de que la campaña no obedecía al propósito de aumentar el número de inscritos, en su curso el número de solicitudes de inscripción aumentó más de tres veces. Este resultado imprevisto indica lo que podría obtenerse mediante una campaña masiva para aumentar el número de votantes inscritos. La introducción de ajustes operacionales a los procedimientos de registro y el lanzamiento de una campaña bien concebida para reducir drásticamente el número de ciudadanos no inscritos constituyen requisitos esenciales para formar un consenso general en cuanto a la legitimidad del proceso electoral.

86. La falta de datos fidedignos constituye uno de los grandes problemas con que tropiezan tanto las autoridades electorales como la misión de observación. Mediante las preguntas incluidas en la muestra de verificación que utilizan las autoridades censales para verificar los datos del censo se contará con datos adecuados acerca del número de votantes no inscritos. Sin embargo, será necesario mejorar la información acerca de los factores que limitan la inscripción a fin de que las campañas de inscripción organizadas por las autoridades electorales tengan fundamento sólido. Sería también importante lograr un mejor conocimiento y comprensión del proceso de inscripción, pues ello permitiría a las autoridades electorales estar en mejores condiciones para explicar al público las razones por las cuales las solicitudes de inscripción no son atendidas en la forma adecuada. Una mejor información servirá además para evitar que se presente un gran número de solicitudes en las semanas inmediatamente precedentes al cierre de la inscripción y permitirá asimismo establecer para el proceso de observación un punto de partida sólidamente basado en los hechos.

87. Los partidos políticos, representados por sus Secretarios Generales en la Interpartidaria, han manifestado al Tribunal Supremo Electoral sus inquietudes respecto del proceso de inscripción y han instado a que la Junta de Vigilancia de los partidos políticos que, de conformidad con el Código Electoral, ha de supervisar minuciosamente la labor del Tribunal, sea establecida y funcione en forma efectiva.

B. Marco de referencia

88. El componente electoral de la ONUSAL debe observar el proceso electoral, preelectoral y postelectoral a fin de:

a) Verificar que las medidas y las decisiones adoptadas por todas las autoridades electorales sean imparciales y compatibles con la celebración de elecciones libres y limpias;

b) Verificar que se adopten las medidas adecuadas para que los ciudadanos con derecho a voto sean incluidos en el registro electoral y puedan de esa manera ejercer tal derecho;

c) Verificar que existan efectivamente mecanismos para impedir el voto plural, habida cuenta de que no es viable revisar todo el registro electoral antes de las elecciones;

d) Verificar que se respeten sin restricciones las libertades de expresión, organización, desplazamiento y reunión;

e) Verificar que los posibles votantes conozcan suficientemente bien los mecanismos para participar en la elección;

f) Examinar, analizar y evaluar las críticas formuladas, las objeciones planteadas y los intentos por restar legitimidad al proceso electoral y, cuando fuese necesario, transmitir la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral;

g) Comunicar al Tribunal Supremo Electoral las denuncias recibidas en razón de irregularidades en la publicidad electoral o de posibles injerencias en el proceso electoral; cuando proceda, recabar información acerca de las medidas correctivas que se hayan adoptado;

h) Destacar observadores en todos los recintos electorales el día de la elección a fin de verificar que el derecho de voto sea plenamente respetado;

i) Prestar asistencia al Representante Especial del Secretario General en la preparación de informes periódicos al Secretario General el cual, a su vez, informará al Tribunal Supremo Electoral y presentará informes al Consejo de Seguridad según sea necesario.

89. En el ejercicio de sus funciones, la División Electoral, bajo la autoridad general de un representante especial, coordinará sus actividades con las de las Divisiones de Derechos Humanos, de Policía y Militar en sus respectivos ámbitos de competencia.

C. El concepto de las operaciones

90. A los efectos del desempeño de estas funciones, recomiendo que se establezca una división electoral como parte de la ONUSAL y en cinco etapas según se indica a continuación:

1. 1º a 30 de junio de 1993. Etapa preparatoria, dedicada a la organización en los planos central y regional;

2. 1º a 15 de diciembre de 1993. La tarea principal consistiría en verificar la inscripción de los ciudadanos y observar las actividades políticas;

3. 16 de diciembre de 1993 a 14 de marzo de 1994. La labor debería centrarse en la observación de la campaña electoral;

4. 15 a 31 de marzo de 1994. Observación de las elecciones, recuento de los votos y anuncio de los resultados;

5. 1° al 30 de abril de 1994. Observación de una posible segunda vuelta en las elecciones para presidente (si el resultado de la primera elección fuese concluyente, las actividades de la División terminarían el 31 de marzo de 1994).

91. Las principales funciones de los observadores electorales consistirían en observar las irregularidades, recibir reclamaciones y transmitir las según proceda a las autoridades electorales, observar las reuniones y manifestaciones políticas, mantenerse al corriente de la publicidad electoral y la información relativa a las elecciones en los medios de comunicación y evaluarlos. La información reunida de esta forma debería servir de base para analizar las tendencias y adoptar las medidas que fuesen necesarias. Estas actividades deberían efectuarse en estrecha coordinación con la División de Derechos Humanos y la División de Policía.

92. El día de la elección, habría que aumentar el número de observadores de manera de poder destacarlos en todos y cada uno de los recintos electorales. La misión debe verificar el recuento de votos y preparar proyecciones para utilizarlas ella misma o, tal vez, para compartirlas con el Tribunal Supremo Electoral.

93. La observación seguiría una vez terminado el día de la elección de manera de abarcar todos los aspectos relacionados con el recuento de votos y las posibles impugnaciones de los resultados. La observación concluiría con la proclamación oficial de los resultados definitivos por el Tribunal Supremo Electoral.

X. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DE LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LOS ACUERDOS DE PAZ: NECESIDAD DE RESPALDAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ DESPUÉS DEL CONFLICTO

94. A los efectos de la reconciliación nacional y la consolidación de la paz en El Salvador, es preciso llevar a la práctica los Acuerdos de Paz. Si bien para ello se necesita la voluntad política de las partes, el financiamiento reviste también importancia crucial para que los programas que guardan relación directa con los Acuerdos y obedecen al propósito de consolidar la paz culminen con éxito. Así ocurre particularmente en el caso de los programas relativos a la reinserción de los ex combatientes en la vida económica, social y política del país, la creación de nuevas instituciones y la modernización de otras que son esenciales para la construcción y consolidación de una sociedad democrática, la asistencia de emergencia a los sectores de la población aislados por la pobreza, especialmente, en las ex zonas conflictivas, y la rehabilitación de la infraestructura y los servicios básicos dañados o interrumpidos como consecuencia del conflicto.

95. El Salvador, al tiempo de consolidar la paz sobre la base de los Acuerdos de Paz, está llevando a cabo un programa de estabilización y reforma estructural para aumentar su capacidad productiva y el bienestar de una gran parte de la población que ha resultado gravemente afectada por los años de conflicto. La conciliación de los dos procesos plantea un problema porque el financiamiento de los muchos programas relacionados con la paz tiene consecuencias económicas y financieras que suelen ser incompatibles con los intentos de estabilizar la economía.

96. En la reunión del grupo consultivo de países donantes que se celebró en París en abril del año en curso, el Gobierno pidió financiación para programas prioritarios que constituyan un componente integral e indispensable del marco para la paz. Entre ellos se incluían programas para la reinserción de los ex combatientes en actividades productivas y los relativos a la consolidación de las instituciones democráticas. El Gobierno pidió también fondos para los efectos de mitigar la pobreza, tanto en los sectores a los que se refería el Plan de Reconstrucción Nacional como en otros. Con exclusión de estos últimos, los fondos necesarios para programas directamente relacionados con el Acuerdo de Paz ascienden a cerca de 1.200 millones de dólares. De esta cifra, el Gobierno ya ha comprometido más de 300 millones de dólares, la comunidad internacional menos de 300 millones de dólares, por lo que queda por saldar una diferencia de unos 600 millones de dólares.

97. Debido a la urgencia que reviste financiar estos proyectos, el Gobierno solicitó fondos que fuesen desembolsados con celeridad y que pudieran ser canalizados directamente o por conducto de un régimen de "cofinanciamiento" o "financiamiento paralelo" de préstamos en apoyo de reformas de política. Además de las ventajas de un financiamiento rápido, ello habría dado flexibilidad al Gobierno para financiar sus proyectos prioritarios. A petición de las partes, envié una nota a los Ministros de Relaciones Exteriores de los países donantes para apoyar la solicitud del Gobierno y reafirmar su creencia de que, a los efectos del establecimiento y la consolidación de la paz, era esencial que los programas a los que el Gobierno debería atribuir elevada prioridad y para los cuales se había solicitado financiación culminaran con éxito.

98. La reacción de la comunidad de donantes no ha estado aún a la altura de las expectativas. Si bien los fondos prometidos excedían levemente del déficit de 800 millones de dólares que el Gobierno estaba tratando de financiar en el período 1993-1996, los donantes demostraron una clara preferencia por la financiación de proyectos concretos, en su mayor parte en los sectores de la infraestructura y el medio ambiente. Así, pues, se prevé que el financiamiento externo de los casi 600 millones de dólares que faltan para los programas dimanados de los Acuerdos de Paz será muy escaso. Para el año en curso únicamente, se necesitarán 220 millones de dólares por concepto de reinserción de ex combatientes en actividades productivas (compra de tierras, crédito agrícola, vivienda, crédito para la pequeña empresa, pensiones para incapacitados, etc.) y para la promoción de instituciones democráticas (la Policía Nacional Civil, la Academia Nacional

de Seguridad Pública, actividades en materia de derechos humanos, el poder judicial y actividades relacionadas con las próximas elecciones).

99. En todo caso, la ejecución de los acuerdos no debe quedar subordinada a la disponibilidad de financiamiento exterior. De haber un déficit en ese financiamiento, cosa que probablemente ocurrirá, el Gobierno tendrá que hacer ajustes en su programa económico. En el estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (véase el párrafo 69 *supra*) se llegaba a la conclusión de que parecía haber cierto margen de maniobra en cuanto a algunos de los objetivos impuestos por el programa de estabilización. En particular, se podía adoptar un límite máximo menos restrictivo para el gasto público y la utilización de las reservas monetarias internacionales. Al mismo tiempo, es preciso que el Gobierno afiance su frágil situación fiscal, particularmente disuadiendo la evasión tributaria y reasignando el gasto, de manera de hacerla más compatible con los tiempos de paz. Si bien es evidente que el Gobierno tiene que hacer otro esfuerzo, es igualmente esencial el apoyo de la comunidad internacional en esta etapa de consolidación de la paz después del conflicto.

XI. ASPECTOS FINANCIEROS

100. La Asamblea General, en su resolución 47/233, de 16 de marzo de 1993, autorizó al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 2.900.000 dólares (2.700.000 dólares en cifras netas) por mes para sufragar los gastos de la ONUSAL en el período que empezaba el 31 de mayo de 1993, en caso de que el Consejo de Seguridad decidiese renovar el mandato de la misión. La autorización está sujeta al consentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

101. El mantenimiento de la ONUSAL durante el período de la prórroga, comprendida la ampliación de su mandato para incluir la verificación de las elecciones generales, entrañará gastos adicionales. En una adición del presente informe se presentará una estimación preliminar del costo del establecimiento del componente electoral de la misión.

102. Al 7 de mayo de 1993 el monto impago de las cuentas prorrateadas para la cuenta especial ONUCA/ONUSAL en el período comprendido entre el principio de la misión y el 31 de mayo de 1993 ascendía a 26.762.272 dólares.

XII. OBSERVACIONES

103. Me complace informar al Consejo de Seguridad de que, 16 meses después de hacerse efectivo el cese del fuego, el proceso de paz en El Salvador ha avanzado considerablemente y sigue en marcha. Entre sus logros están el pleno respeto por ambas partes de un prolongado cese del fuego, la celebración de la finalización formal del conflicto armado el 15 de diciembre de 1992 y la conversión del FMLN en un partido político. Como resultado de esto, se lograron dos de los principales objetivos de los Acuerdos de Paz.

104. Este éxito ha sido acompañado por progresos significativos hacia el logro de otros objetivos importantes, entre ellos el establecimiento del control civil sobre las fuerzas militares, el inicio del establecimiento de una fuerza de policía civil, la reunificación de la sociedad salvadoreña y la democratización de las instituciones nacionales, con pleno respeto de los derechos humanos. Tanto el Gobierno de El Salvador como el FMLN han demostrado su voluntad y determinación de resolver los problemas de su país democráticamente y por medios políticos y de abandonar el enfrentamiento y los conflictos armados. Merecen reconocimiento por aceptar lo que en algún momento ambos percibían como los riesgos de poner fin al conflicto armado y permitir al pueblo salvadoreño decidir en forma democrática su forma de gobierno.

105. Como se indica en las secciones anteriores del presente informe, el camino hacia la reconciliación nacional ha tropezado también con dificultades. Estas surgieron en parte a causa de la polarización y la desconfianza inevitables, en parte de interpretaciones conflictivas de los Acuerdos de Paz, en parte de los esfuerzos de cada parte de obtener la máxima ventaja posible de la aplicación de esos acuerdos y en parte de la incapacidad de las estructuras administrativas de ambas partes de hacer frente a las exigencias de aplicar acuerdos complejos que afectaban la esencia misma de la sociedad y la economía del país. Sin embargo, la característica dominante del proceso de paz de El Salvador ha sido su irreversibilidad.

106. Aun así, sigue habiendo problemas. Es preciso esforzarse por lograr que no se conviertan en obstáculos para el cumplimiento continuado de los compromisos de las dos partes. Ambas deben intensificar, con el apoyo de la ONUSAL, sus esfuerzos conjuntos por acelerar el programa de transferencia de tierras a fin de efectuar la reintegración rápida de los ex combatientes en la vida civil y de encontrar una solución justa para los que ocuparon tierras durante los años de guerra. El establecimiento de una nueva institución nacional importante, la Policía Nacional Civil, que ha tropezado con demoras, incertidumbres y desviaciones de los Acuerdos, debe también realizarse rápidamente.

107. En la esfera de la ley y el orden público, hay dos aspectos que requieren esfuerzos especiales por parte del Gobierno. El primero es el inicio de la eliminación de la Policía Nacional, a la que el Acuerdo de Paz asignaba solamente una función transitoria, hasta el despliegue de la Policía Nacional Civil. Como se indicó antes, la continuación del fortalecimiento de la Policía Nacional es incompatible con los Acuerdos y con el papel de la Policía Nacional Civil como única autoridad policial del país. Esta cuestión es especialmente delicada en el contexto de las próximas elecciones.

108. El segundo es la recuperación de las armas de ataque, de las que sigue habiendo muchas en manos no autorizadas. Este aspecto también podría dar lugar a tensiones durante el proceso electoral, además de contribuir innecesariamente al alto nivel de delincuencia común. Exhorto al Gobierno de El Salvador a que cumpla estas dos tareas. Son elementos importantes de los Acuerdos de Paz y su descuido pondría en peligro la democratización y la estabilidad del país.

109. Me complace confirmar al Consejo que se está completando la aplicación, muy demorada, de las recomendaciones de la Comisión ad hoc para depurar la Fuerza Armada, conforme informé al Consejo de Seguridad en mi carta de 2 de abril de 1993 [S/25516]. Deseo expresar mi sincero reconocimiento a los miembros de la Comisión, el Sr. Abraham Rodríguez, el Sr. Eduardo Molina Olivares y el Sr. Reynaldo Galindo Phol, por haber cumplido tan a conciencia un deber difícil para con su país.

110. La cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad ha dado lugar a controversias y sigue pendiente. Este es otro elemento central de los Acuerdos de Paz y es esencial para el proceso a veces penoso de la reconciliación nacional, que es tan vital para la construcción de la paz. Es fundamental para el proceso que las partes actúen con firmeza a este respecto, de conformidad con su compromiso contraído en virtud de los Acuerdos de Paz. Según he informado antes, he comunicado al Gobierno y al FMLN, así como también a la COPAZ, que tiene un papel crucial en esta cuestión, mi análisis de las medidas que deben adoptarse para que yo pueda confirmar al Consejo de Seguridad que las partes han cumplido su compromiso solemne de aplicar las recomendaciones de la Comisión. Entretanto, deseo expresar mi gratitud a los miembros de la Comisión, el Sr. Belisario Betancur, el Sr. Reinaldo Figueredo y el Profesor Thomas Buergenthal, por su extraordinaria devoción a su compleja y delicada tarea.

111. La Comisión de la Verdad ha señalado las deficiencias que siguen habiendo en el sistema judicial. Ellas han impedido que la Comisión recomendara que los resultados de su investigación se remitieran al poder judicial. Aunque se han llevado a cabo algunas reformas, en las reformas constitucionales y legislativas aprobadas desde abril de 1991 no se reflejaban plenamente los acuerdos alcanzados ese mes en México. La aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad a este respecto contribuirán mucho a solucionar este problema y debe asignárseles prioridad.

112. Es probable que las elecciones de 1994 sean el punto culminante de todo el proceso de paz. Solamente cuando el pueblo salvadoreño haya podido elegir su Presidente, sus representantes en la Asamblea Legislativa y sus alcaldes en elecciones libres y limpias se habrá consolidado la paz en El Salvador. Esto supone un proceso electoral que permita votar a todos los salvadoreños con derecho a voto y que esté libre de intimidación de todo tipo contra los partidos o los votantes. El Tribunal Supremo Electoral tiene la grave responsabilidad de asegurar la inscripción de todos los que deseen votar, la capacidad de todos los partidos de realizar libremente campañas electorales y la celebración imparcial de elecciones justas. Todavía queda mucho por hacer, especialmente en lo que respecta a la inscripción y el Tribunal recibirá, en caso de que el Consejo de Seguridad apruebe mi recomendación de que se autorice a la Misión a observar el proceso electoral, la plena cooperación de la ONUSAL.

113. Sin embargo es preciso destacar que la conclusión satisfactoria de este proceso de paz sólo podrá lograrse si se obtiene el financiamiento necesario. Como he indicado

claramente en varias secciones del presente informe, dos de los programas - los relativos a las tierras y a la nueva fuerza de policía - no cuentan actualmente con una base adecuada de apoyo financiero. Sin embargo, son cruciales para los Acuerdos de Paz y su fracaso o reducción podría poner en peligro todo lo que se ha logrado. Esta situación hará ver claramente exige una respuesta urgente de la comunidad internacional de donantes y del Gobierno. La solicitud presentada por el Gobierno en la reunión del Grupo Consultivo celebrada el mes pasado en París en relación con proyectos para la paz, que contó con todo mi apoyo, no recibió la respuesta esperada, y el resultado de ello ha sido que el problema se ha vuelto agudo. Se harán nuevas peticiones de apoyo internacional. Pero esta situación hará ver claramente al Gobierno que la aplicación de los Acuerdos de Paz no puede depender enteramente del financiamiento externo; el Gobierno, en su calidad de signatario de los Acuerdos y de Gobierno de El Salvador, tiene la responsabilidad de definir políticas fiscales y prioridades para los gastos públicos que le permitan cumplir su compromiso de aplicar plenamente los Acuerdos.

114. A la luz de las consideraciones y observaciones presentadas en el presente informe, recomiendo al Consejo de Seguridad que prorogue hasta el 30 de noviembre de 1993 el mandato de la ONUSAL y que autorice la adición de una División Electoral para observar las elecciones. Mi intención sería recomendar en esa fecha otra prórroga del mandato de la Misión a fin de permitirle completar su verificación de las elecciones y permanecer en El Salvador durante un período breve de transición inmediatamente después.

115. En un momento en que todos los demás continentes sufren conflictos encarnizados y violaciones masivas de los derechos humanos, la reconciliación y la aceptación del pluralismo en El Salvador es un ejemplo notable para el mundo. Rindo homenaje a las partes en los Acuerdos de Paz, y especialmente al Presidente Cristiani y a los dirigentes del FMNL, y a todos los salvadoreños, por su respuesta a la oportunidad que se les ofrece de escapar a los sufrimientos y las pérdidas de los largos años de guerra y de restablecer la paz en su país.

116. Deseo también expresar mi reconocimiento a los organismos de las Naciones Unidas en El Salvador y a las organizaciones no gubernamentales que han contribuido al proceso de paz, así como a todos los miembros de la ONUSAL por sus esfuerzos incansables, bajo la dirección de mis Representantes Especiales, el Sr. Iqbal Riza y, ahora, el Sr. Augusto Ramírez Ocampo, por restaurar la paz y lograr la reconciliación en El Salvador.

DOCUMENTO S/25812/ADD.1

Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

*[Original: inglés]
[24 de mayo de 1993]*

1. Como indiqué en la parte principal del presente informe, me propongo ampliar la Misión de Observadores de las

Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) de modo de incluir un componente electoral con el objeto de observar y verificar las elecciones generales salvadoreñas programadas para marzo de 1994 hasta la proclamación de los resultados definitivos por el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador. Esto, como se describe en el informe principal, es en respuesta a la solicitud del Gobierno de El Salvador.

2. A fin de permitir que la ONUSAL desempeñe estas funciones ampliadas, será necesario añadir una División Electoral que actúe en el marco de las oficinas regionales existentes. Estas oficinas necesitarán un total de 38 funcionarios de contratación internacional, incluido personal de apoyo administrativo, y siete funcionarios de contratación local.

3. Durante los comicios propiamente dichos, se necesitarán 900 electores. De éstos, se prevé que 320 provendrán del personal existente de la ONUSAL, 330 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, otros funcionarios de organismos de las Naciones Unidas en El Salvador y voluntarios de algunas organizaciones no gubernamentales, y los 250 restantes de la Secretaría de las Naciones Unidas o de los Estados Miembros. También habrá necesidades adicionales de locales, operaciones de transporte, comunicaciones y equipo diverso, suministros y servicios y programas de información pública.

4. Si el Consejo de Seguridad decidiera ampliar el mandato de la ONUSAL como se expone en la parte principal del presente informe, se estima que el costo adicional de la ampliación para el período de 11 meses comprendido entre el 1° de junio de 1993 y el 30 de abril de 1994 ascendería aproximadamente a 7 millones de dólares. En el anexo de la presente adición figura a título de información un desglose del costo estimado por principales categorías de gastos.

5. En caso de que el Consejo de Seguridad decidiera ampliar el mandato de la ONUSAL, recomendaría a la Asamblea General que el costo adicional conexas se considerase un gasto de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y que las cuotas que se cobrasen a los Estados Miembros se acreditaran a la cuenta especial de la ONUSAL.

ANEXO

Estimaciones de gastos de la ampliación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador del 1° de junio de 1993 al 30 de abril de 1994

(En miles de dólares EE.UU.)

1. Personal civil, incluidos viajes a la zona de la misión	5 940
2. Locales, alquiler y conservación	50
3. Vehículos	65
4. Comunicaciones	50
5. Equipo diverso	40

6. Suministros varios, servicios, flete y gastos de apoyo	525
7. Programas de información pública	350
Total	<u>7 020</u>

DOCUMENTO S/25812/ADD.2

Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

[Original: inglés]
[25 de mayo de 1993]

1. La parte VI A del informe del Secretario General de 21 de mayo de 1993 [S/25812] contiene varias referencias a la propuesta de fecha 13 de octubre de 1992 sobre la transferencia de tierras. Esa propuesta se presentó al Gobierno y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y fue aceptada unos días después en forma separada por cada una de las dos partes. Es un complemento de los acuerdos de paz firmados en México, D.F., el 16 de enero de 1992 y debe considerarse parte integral de esos acuerdos.

2. A fin de facilitar el examen del informe por el Consejo de Seguridad, se distribuye adjunto, para información de los miembros del Consejo, el texto de la propuesta acompañado de un resumen.

ANEXO I

Propuesta para la transferencia de tierras

[Original: español]

I. INTRODUCCIÓN

1. La propuesta que se presenta en este documento se enmarca en el contexto de la verificación por las Naciones Unidas del cumplimiento por ambas partes de los acuerdos entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) al 15 de septiembre de 1992, según el calendario ajustado el 19 de agosto de 1992.

2. Después de examinar la situación agropecuaria de El Salvador, la disponibilidad de tierras y de recursos financieros en el corto plazo y perspectivas para el futuro, las restricciones económicas a las que está sujeto el país y las condiciones impuestas por los países donantes y teniendo en cuenta las necesidades de los ex combatientes de ambas partes y de los actuales tenedores en las zonas conflictivas, el Secretario General formula la siguiente propuesta para la implementación de las partes relevantes de los acuerdos.

II. CONSIDERACIONES

A. Beneficiarios potenciales

3. Serán beneficiarios de transferencia de tierras los ex combatientes mayores de 16 años (el día D, 1° de febrero de 1992) del FMLN y de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), independientemente de su situación familiar. Asimismo, lo serían los tenedores de las tierras en las que fueron zonas de conflicto, como está definido en el Acuerdo, incluyendo los repatriados que habitan en esas zonas.

4. Se trata de un máximo de 47.500 personas (aproximadamente distribuidas de la siguiente forma: 7.500 ex combatientes del FMLN, incluidos los lisiados; 15.000 ex combatientes de la FAES; y 25.000 tenedores).

B. Tamaño de las parcelas

5. Tomando en consideración las distintas variables que determinan la viabilidad de una parcela como sostenimiento familiar, tales como el tipo de suelo, el potencial productivo, el tipo de producción, la tecnología, empleo, mercado, infraestructura, etc., se ha decidido adoptar el criterio del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) en donde el tamaño de la parcela varía de acuerdo al tipo de suelo de la siguiente forma:

<i>Tipos de suelo</i>	<i>Tamaño</i>
I - II	2 manzanas
III - IV	3 manzanas
V - VI	5 manzanas
VII - VIII	7 manzanas

De acuerdo a este criterio al beneficiario le sería igual dos manzanas de clase de suelo I y II o cinco manzanas de tipos V y VI.

6. Si los propietarios de la tierra están dispuestos a vender, los tenedores permanecerán en las parcelas que ocupan actualmente, siempre que no excedan el máximo establecido en el cuadro arriba señalado y que no estén por debajo de la mitad de esas cantidades. En el caso de la reubicación, se asignaría tierra equivalente, observando los mismos criterios.

C. Formas de pago y adjudicación

7. El Gobierno de El Salvador habrá de garantizar las condiciones para que ex combatientes de ambas partes y tenedores puedan tener acceso a la extensión de tierra arriba señalada.

8. Sobre la base del precio promedio pagado por el Banco de Tierras, el valor total estimado de recursos será suficiente para la adquisición de las extensiones establecidas. Se tomarían medidas para evitar presiones especulativas sobre el mercado.

9. Sobre las formas de pago para los beneficiarios, se considera que las condiciones establecidas en términos de la reforma agraria (pago a 30 años, 6% de interés anual y cuatro años de período de gracia) son aceptables. En el caso en que se establezcan fondos rotativos, se asegurará que los beneficios se distribuyan en forma equitativa.

10. Sobre la forma de adjudicación, individual o asociativa, debe dejarse en principio a la decisión de los beneficiarios, tomando en cuenta que la elección de forma asociativa o individual está claramente establecida para los beneficiarios de la reforma agraria. En el caso de tierras compradas a través del Banco de Tierras, la fórmula de pro-indiviso se adapta al interés asociativo que pudieran tener algunos compradores. Ambas formas, asociativa o pro-indiviso, agilizarán la transferencia y asignación de tierras. Sin embargo, en algunos casos será necesario cumplir con las condiciones señaladas por los países donantes para el uso de los recursos.

III. CONSECUENCIAS

A. Total de tierra necesaria y disponibilidad actual

11. A efectos del cálculo de necesidades y, tomando en cuenta la distribución de las distintas tierras en El Salvador, se usa cinco manzanas como el tamaño promedio de las parcelas a adjudicar. Dado el número de beneficiarios potenciales, serían necesarias entre

175.000 y 237.500 manzanas dependiendo de si los tenedores tienen en promedio el mínimo o el máximo número de manzanas permitido.

12. Se estima en 85.000 manzanas la tierra disponible. Esta incluye tierras del Estado ya verificadas (25.000 manzanas); tierras de más de 245 hectáreas (13.000 manzanas); tierras ofrecidas en venta al Banco de Tierras en los municipios prioritarios del plan de reconstrucción nacional (27.000 manzanas); y tierras ofrecidas en venta al Banco de Tierras en el resto del país (20.000 manzanas).

13. La disponibilidad total será definida una vez concluida la verificación del inventario de tierras presentado por el FMLN que lleva a cabo la Comisión Especial Agraria de la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ).

B. Valor total de recursos necesario y disponibilidad actual

14. Usando el precio promedio de las ventas hechas a través del Banco de Tierras hasta el 31 de agosto, equivalente a 600 dólares por manzana, el valor total de los recursos necesarios sería de 105 a 143 millones de dólares de los EE.UU. El desembolso en efectivo se reducirá en función de la mayor disponibilidad de tierras del Estado.

15. El valor de los recursos que se harán disponibles de aquí a febrero de 1993 es de aproximadamente 46 millones de dólares de los EE.UU., incluyendo financiamiento externo (23 millones de dólares de los EE.UU.) e interno por el valor estimado de las tierras del Estado (23 millones de dólares de los EE.UU.). Para febrero de 1993 se contaría con recursos externos adicionales por 12 millones de dólares de los EE.UU.

16. A medida que el programa avance y se transfieran tierras, el Secretario General interpondrá sus buenos oficios en apoyo de los esfuerzos para obtener los recursos financieros adicionales como una contribución sustantiva al proceso de paz.

C. Fases para la transferencia de tierras

17. El Gobierno de El Salvador formulará de inmediato un programa de transferencia de tierras de acuerdo al calendario que se expone a continuación.

a) *Primera fase (plan de emergencia)*: de octubre de 1992 a enero de 1993. En la primera fase que cubriría aproximadamente 15.400 beneficiarios, se dará prioridad a los ex combatientes del FMLN quienes obtendrían toda la tierra que quede disponible después de regularizar a los actuales tenedores. La asignación de tierras a ex combatientes se haría en el siguiente orden:

- i) 42 propiedades del Estado ya verificadas (en donde ya hay tenedores);
- ii) Otras propiedades del Estado (ISTA u otras);
- iii) En forma paralela se procedería a la negociación de las propiedades privadas: las ya verificadas (63 de las 115), las del inventario del FMLN (con prioridad para la lista de 537) y las ya ofrecidas al Banco de Tierras;

Los 46 millones de dólares de los EE.UU. disponibles en esta fase permitirían transferir 77.000 manzanas a un precio promedio de 600 dólares de los EE.UU. por manzana. Esto incluye 38.000 manzanas propiedad del Estado con un valor estimado en 23 millones de dólares de los EE.UU. y la adquisición de 38.500 manzanas;

b) *Segunda fase*: De febrero a abril de 1993, sujeto a la disponibilidad de tierras. En esta fase se dispondría de 12 millones de dólares de los EE.UU. para la adquisición de 20.000 manzanas. Las

tierras disponibles son 8.000 manzanas y se necesitarían 12.000 manzanas adicionales. Manteniendo el mismo precio promedio, el número de beneficiarios podría llegar a un máximo de 4.000 de los cuales 1.600 podrían ubicarse de inmediato y los 2.400 restantes tendrían que esperar la disponibilidad de 12.000 manzanas adicionales. En la tierra en que no se regularice a los actuales tenedores, la asignación se haría en partes iguales entre ex combatientes del FMLN - si hubieran quedado pendientes de la primera fase - y los ex combatientes de la FAES;

c) *La tercera fase* se iniciaría al completarse la segunda fase. En esta fase se asignarían tierras a los 28.100 beneficiarios restantes. Se tendrían que adquirir alrededor de 140.500 manzanas que requerirían de un financiamiento adicional por 85 millones de dólares de los EE.UU.

Ex combatientes del FAES obtendrán la tierra que no permanezca con tenedores hasta que todos estén ubicados. De ahí en adelante se reubicarán los tenedores que estén en tierras cuyos propietarios no deseen vender.

18. Con el fin de garantizar la tenencia de los beneficiarios a los cuales se les va adjudicando tierras hasta la finalización del proceso total de regularización, se recomienda que todos los beneficiarios reciban figuras transitorias de asignación, como títulos provisionales.

19. El cumplimiento de las metas exigiría un esfuerzo intenso y de buena fe de parte del Gobierno. Para una transferencia rápida de tierras, principalmente a través de la compraventa, se recomienda fortalecer la capacidad operativa del Banco de Tierras y del ISTA (y en su caso, Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA)). Se asume que los gastos de operación serían un aporte del Gobierno de El Salvador. Para la implementación se podría solicitar la asistencia técnica del Banco Mundial y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

D. Esquema organizativo

20. El carácter extraordinario del programa de transferencia de tierras en el marco del Acuerdo de Paz y la urgencia de cumplirlo hacen necesario establecer una gerencia (coordinación) a la que se reconocería como autoridad ejecutiva para dirigir en forma articulada las acciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ISTA, Banco de Tierras y FINATA en todo lo relacionado con la puesta en práctica del programa de tierras.

21. Asimismo, para facilitar la implementación del programa, habrá que contar con un Comité de Supervisión y Seguimiento, en el que participen las partes (Gobierno de El Salvador y FMLN) y COPAZ (a través del coordinador *protempore* de la Comisión Especial Agraria. La ONUSAL participará en el Comité en calidad de Verificador y para prestar asesoría. Entre las funciones del Comité se incluirán la conciliación de informaciones sobre tenedores y ex combatientes y velar por el cumplimiento del programa. Eventualmente, podrá requerir de un órgano auxiliar que lo apoye en la identificación de tierras para su compraventa y proponer medidas legales, administrativas u otras para facilitar la transferencia de tierras.

22. La acción de ese Comité no va en detrimento del mandato de la CEA-COPAZ, en su labor de verificación, sino que lo complementa.

23. El gerente-coordinador iniciará inmediatamente la preparación del "plan de emergencia" para la puesta en práctica sin demora del programa de transferencia, con definición de metas y plazos. Ese plan, al igual que el programa global, será presentado a la consideración del Comité de Supervisión y Seguimiento arriba

mencionado con el objetivo de garantizar la plena cooperación de todas las partes en presencia.

E. Garantías posteriores al cese del enfrentamiento armado

24. Dado que el proceso de transferencia de tierras rebasa al cese del enfrentamiento armado en espera de que se dé una solución legal satisfactoria al régimen de tenencia definitiva en las zonas de conflicto, el Gobierno garantizará a los tenedores de tierras en esas zonas que no serán desalojados y que se mantendrá el *status quo* hasta que se resuelva la situación. Informará de esta decisión, sustentada en el marco del Acuerdo de Paz, a los propietarios a través de un comunicado público de amplia difusión y, en caso necesario, emitirá un decreto que así lo garantice. Asimismo, el FMLN por su parte, hará todo el esfuerzo para detener cualquier ocupación ilegal de tierras.

25. Los ex combatientes del FMLN recibirán un certificado de derecho de transferencia de tierras en el momento de su reincorporación a la vida civil, institucional y política. Los ex combatientes tendrán acceso al Comité de Supervisión y Seguimiento a través de sus representantes para solucionar los casos que quedarán pendientes de asignación de tierras.

ANEXO II

Resumen de la propuesta para la transferencia de tierras

[Original: español]

Consideraciones relevantes

Número total de beneficiarios potenciales

47.500 máximo (7.500 ex combatientes del FMLN, 15.000 ex combatientes de la FAES, 25.000 "tenedores").

Tamaño de parcelas (en manzanas)

Tipos de suelo	Tamaño
I - II	2 manzanas
III - IV	3 manzanas
V - VI	5 manzanas
VII - VIII	7 manzanas

Si los propietarios de la tierra están dispuestos a vender, los "tenedores" permanecerán en las parcelas que ocupan actualmente siempre que no excedan el máximo establecido en el cuadro de arriba y que no estén por debajo de la mitad de esas cantidades.

Total de tierra requerida (para propósito de los cálculos se asume que el promedio de las parcelas de los ex combatientes es de 5 manzanas y que el promedio de las parcelas de los tenedores estará entre un máximo de 5 manzanas y un mínimo de 2,5 manzanas):

De 175.000 a 237.500 manzanas (dependiendo de la máxima y mínima superficie que ocupen los "tenedores" en promedio)

a) 112.500 manzanas (22.500 x 5 manzanas que se toma como tamaño promedio para los ex combatientes);

b) 62.500 manzanas (25.000 x 2,5 manzanas si se toma éste como el tamaño mínimo de las parcelas de los "tenedores");

c) 125.000 manzanas (25.000 x 5 manzanas si se toma éste como el tamaño máximo de los "tenedores").

Valor de la tierra a transferir (para propósito de los cálculos, se usa el precio promedio de las ventas hechas a través del Banco de Tierras hasta el 31 de agosto equivalente a 600 dólares de los EE.UU. en donde \$1 = 8,5 colones);

De 105 a 143 millones de dólares de los EE.UU.:

Tierras disponibles o susceptibles de ser compradas:

85.000 manzanas aproximadamente en cuatro categorías:

- a) Tierras del Estado verificadas (25.000 manzanas);
- b) Tierras de más de 245 hectáreas (13.000 manzanas);
- c) Tierras ofrecidas al Banco de Tierras (27.000 manzanas en zonas conflictivas);
- d) Tierras ofrecidas al Banco de Tierras (20.000 manzanas fuera de las zonas conflictivas).

Valor de recursos que se harán disponibles de aquí a febrero de 1993

Recursos externos:

Inmediatamente disponibles: 23 millones
(Agencia Internacional para el Desarrollo)

Disponible en febrero de 1993: 12 millones
(Comunidad Económica Europea)

Recursos internos:

Tierras del Estado y de más de 245 hectáreas (38.000 manzanas a 600 dólares): 23 millones

Implementación del programa: tres fases

a) *Primera fase:* octubre - enero 1993

Valor de los recursos disponibles: 46 millones de dólares

Tierra que se puede comprar: 77.000 manzanas

Beneficiarios: 15.400 personas

Distribución de tierra: Ex combatientes del FMLN obtendrán toda la tierra en donde no permanezcan "tenedores".

Nota: Quedan disponibles 8.000 manzanas para la segunda fase (85.000 manzanas disponibles menos 77.000 manzanas que se usan en esta fase).

b) *Segunda fase:* Empieza en febrero y se terminará en abril, sujeto a la disponibilidad de tierras.

Valor de los recursos disponibles: 12 millones de dólares de los EE.UU.

Tierra que se puede comprar: 20.000 manzanas

Beneficiarios: Un máximo de 4.000 personas (de las cuales 1.600 pueden ubicarse inmediatamente en las 8.000 manzanas disponibles y las 2.400 restantes tendrán que esperar la disponibilidad de 12.000 manzanas adicionales).

Distribución de tierra: El FMLN y FAES obtendrán, en partes iguales, toda la tierra en donde no permanezcan tenedores.

c) *Tercera fase:* Al culminar la segunda fase.

Beneficiarios restantes: 28.100 personas

Tierra que se tiene que comprar: 140.500 manzanas

Valor de los recursos adicionales: 85 millones de dólares de los EE.UU.

Distribución de tierra: Ex combatientes del FAES obtendrán la tierra que no permanezca con "tenedores" hasta que todos estén ubicados. De ahí en adelante se reubicarán los "tenedores" que estén en tierras cuyos propietarios no deseen vender.

DOCUMENTO S/25812/ADD.3

Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

[Original: inglés]
[25 de mayo de 1993]

En la sección V del informe del Secretario General de fecha 21 de mayo de 1993 [S/25812] se describen las medidas adoptadas por el Secretario General en relación con el informe de la Comisión de la Verdad [S/25500, anexo], tras haber sido presentado éste por la Comisión el 15 de marzo de 1993. Como se prevé en el párrafo 55 del informe del Secretario General, el análisis de las recomendaciones de la Comisión efectuado por las Naciones Unidas se distribuye en el presente documento del Consejo de Seguridad.

ANEXO

ANÁLISIS DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

[Original: español]

1. A continuación se enumeran las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de la Verdad, acompañadas de un breve análisis de las necesidades que impone su cumplimiento. Para más fácil lectura, la enunciación de las recomendaciones reproduce el orden empleado en el informe. Después de cada enunciado se identifica al o a los destinatarios responsables de la ejecución total o, en su caso, de la gestión que sea pertinente (por ejemplo: iniciativa de ley por parte del Gobierno; promoción en la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ) por parte del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN); la normatividad y el tiempo requerido para su ejecución.

2. Acompañan a este texto dos apéndices. En el primero se detallan las recomendaciones formuladas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) en materia de derechos humanos, que el informe de la Comisión de la Verdad a su vez recoge y cuyo cumplimiento demanda. El segundo es un documento de trabajo en el que se enumeran las principales normas constitucionales o legales que sería necesario modificar en virtud de lo recomendado.

I. RECOMENDACIONES QUE SE COLIGEN DIRECTAMENTE DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Separación de sus cargos y baja de la Fuerza Armada de los oficiales cuyos nombres figuran en el informe y que son personalmente implicados en la perpetración o encubrimiento de los casos publicados; o que no cumplieron con sus obligaciones funcionales de iniciar o colaborar en la investigación y sanción de los graves hechos de violencia (I.A)

- a) Destinatario: Gobierno de El Salvador
- b) Normatividad: Medida administrativa
- c) Temporalidad: Cumplimiento inmediato

Comentario: De acuerdo con nuestro entendimiento serían sólo 10 los oficiales mencionados en el informe que permanecerían en actividad cuando concluya la aplicación de las recomendaciones de la Comisión ad-hoc.

2. Separación de los funcionarios civiles de la administración pública o judicial que aparecen nombrados en el informe y que en virtud de sus cargos encubrieron o dejaron de cumplir sus respectivas responsabilidades en la investigación de graves hechos de violencia (I.B)

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador (funcionarios de la administración pública) y órgano judicial (funcionarios de la judicatura)
- b) Normatividad: Medida administrativa
- c) Temporalidad: Cumplimiento inmediato

Comentario: Los funcionarios del órgano judicial implicados son tres - un funcionario ejecutivo con contrato temporal y dos jueces.

3. Inhabilitación por ley de las personas a que se refieren las recomendaciones precedentes, al igual que de cualesquiera otras implicadas en la perpetración de los hechos de violencia descritos, incluso los civiles y los miembros de la Comandancia del FMLN nombrados en las conclusiones de los casos, para el ejercicio de cualquier cargo o función pública por un lapso no menor de diez años y para siempre de toda actividad vinculada con la seguridad pública o la defensa nacional (I.C)

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, FMLN, COPAZ y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Ninguna medida normativa posible. Sólo decisión política. Algunos plantean hipótesis de reforma constitucional
- c) Temporalidad: Sólo cabe solución política que podría consistir en un compromiso adoptado en COPAZ o un acuerdo del propio COPAZ instando a los nombrados de abstenerse de ocupar cargos públicos o de postular a ellos

Comentario: Aunque el informe recomienda la preparación de un anteproyecto legislativo en COPAZ para su aprobación sin demora por la Asamblea Legislativa, se afectaría la esencia misma de la Constitución (derechos políticos). Esta recomendación es contradictoria con la que figura en la sección III.B.8 del informe, referida a la ratificación de

instrumentos internacionales de derechos humanos que excluyen la privación de los derechos políticos en los términos recomendados por la Comisión de la Verdad.

4. Dimisión de sus cargos de los miembros actuales de la Corte Suprema de Justicia para permitir la inmediata aplicación de la reforma constitucional relativa a la elección de los Magistrados de la Corte (I.D.a)

- a) Destinatarios: Miembros de la Corte Suprema de Justicia
- b) Normatividad: Presentación de renuncias
- c) Temporalidad: Cumplimiento inmediato

Comentario: Por su redacción esta recomendación no se presenta como de carácter vinculante para el Gobierno de El Salvador. Su puesta en práctica reposa exclusivamente en la voluntad de los miembros de la Corte para renunciar o no; la Corte en pleno por su parte, ya ha anunciado que sus miembros no renunciarían.

5. Reforma de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura en virtud de la cual los miembros del Consejo sólo puedan ser destituidos por la Asamblea Legislativa por causas legales precisas (I.D.b)

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Reforma Ley del Consejo Nacional de la Judicatura
- c) Temporalidad: Cumplimiento mediato

6. Reforma de la Ley de Carrera Judicial en virtud de la cual sólo puedan permanecer en la carrera aquellos jueces que, según una rigurosa evaluación realizada por el Consejo Nacional de la Judicatura, hayan demostrado vocación judicial, eficiencia y preocupación por los derechos humanos y estén rodeados de las garantías de independencia, criterio judicial, honestidad e imparcialidad en sus actuaciones (I.E)

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, Asamblea Legislativa, COPAZ
- b) Normatividad: Incluir en nueva ley de la carrera judicial
- c) Temporalidad: Cumplimiento mediato

Comentario: De acuerdo a la Constitución, es la Corte Suprema la que sanciona a los jueces. El Consejo sólo podría recomendar a la Corte la aplicación de sanciones.

II. ERRADICACIÓN DE CAUSAS ESTRUCTURALES DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS HECHOS EXAMINADOS

1. Cabal cumplimiento de los Acuerdos de Paz (II)

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador y FMLN
- b) Normatividad: Ninguna en particular
- c) Temporalidad: Ninguna en particular

2. Reformas en la Fuerza Armada (II.A)

2.1 Designación de una Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para supervisar el tránsito hacia el nuevo modelo de Fuerza Armada (II.A.1, 2)

- a) Destinatarios: Asamblea Legislativa y COPAZ
- b) Normatividad: Decisión política de Asamblea Legislativa
- c) Temporalidad: Inmediata

2.2 Revisión integral de la normatividad militar vigente (II.A.2, 3, 4)

- a) Destinatarios: COPAZ y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Decreto legislativo y medidas administrativas
- c) Temporalidad: Inmediata

Comentario: Ya se han adoptado medidas legislativas que comprenden reformas a los artículos pertinentes de la Constitución. Igualmente, se han aprobado las leyes del Servicio Militar y de Reserva de la Fuerza Armada, Academia Nacional de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil, Organismo de Inteligencia del Estado y Comisión ad-hoc de la Fuerza Armada. Asimismo, se han derogado artículos pertinentes de la Ley Procesal aplicable al Régimen de Excepción y del Código de Justicia Militar. El 12 de noviembre pasado, ONUSAL hizo llegar al Ministerio de Defensa una lista de modificaciones legislativas adicionales que deben ser adoptadas para concluir con el proceso de adecuación legislativa en materia de Fuerza Armada. Tanto el Ministro de la Presidencia como el Ministro de Justicia y COPAZ recibieron copia de dicha carta. El tema se encuentra pendiente en la agenda de COPAZ. A las modificaciones legislativas ya propuestas por ONUSAL habría que agregarle las recomendaciones de modificar aspectos adicionales de la Ordenanza del Ejército y del Código de Justicia Militar contenidas en el informe de la Comisión de la Verdad.

2.3 Inclusión del estudio de los derechos humanos en las escuelas militares (II.A.5)

- a) Destinatario: Gobierno de El Salvador
- b) Normatividad: Decisión administrativa
- c) Temporalidad: Inmediata

2.4 Entrenamiento militar en el exterior, en escuelas democráticas y respetuosas de los derechos humanos (II.A.6)

- a) Destinatario: Gobierno de El Salvador
- b) Normatividad: Decisión administrativa
- c) Temporalidad: Inmediata

2.5 Prioridad a la erradicación de la relación entre militares y grupos paramilitares o ilegales (II.A.7)

- a) Destinatario: Gobierno de El Salvador
- b) Normatividad: Decisión administrativa
- c) Temporalidad: Inmediata

Comentario: Cabe notar que como lo establecieron los acuerdos, las defensas civiles fueron disueltas oportunamente y que el nuevo régimen de reservas de la Fuerza Armada ya sustituyó al

también disuelto Servicio Territorial. Actualmente, COPAZ se encuentra discutiendo el anteproyecto de ley para la regulación de los servicios de seguridad privada.

3. Reformas en materia de seguridad pública (II.B)

Respeto riguroso a lineamientos de la Policía Nacional Civil

- a) Destinatario: Gobierno de El Salvador
- b) Normatividad: Decisión administrativa
- c) Temporalidad: Inmediata

Comentario: Cabe notar que las reformas constitucionales ya establecieron la desvinculación de la Fuerza Armada de tareas de seguridad pública que serán de responsabilidad de la Policía Nacional Civil. El despliegue territorial de esta última ya comenzó. No obstante, la Policía Nacional, responsable de la seguridad pública durante el período de transición, sigue dirigida por militares en activa aun cuando responde al Presidente de la República. Es más, su personal ha sido incrementado con ex miembros de los cuerpos de seguridad pública disueltos (Guardia Nacional y Policía de Hacienda) y con los desmovilizados de los batallones de infantería de reacción inmediata. Muchos de estos se están incorporando a la Academia Nacional de Seguridad Pública.

4. Investigación de grupos ilegales (II.C)

Investigación con asesoría externa para garantizar su desmantelamiento

- a) Destinatario: Gobierno de El Salvador
- b) Normatividad: Decisión administrativa
- c) Temporalidad: Inmediata

Comentario: Cabe notar que como lo establecieron los acuerdos, las defensas civiles fueron disueltas oportunamente y que el nuevo régimen de reservas de la Fuerza Armada ya sustituyó al también disuelto Servicio Territorial. Actualmente, COPAZ se encuentra discutiendo el anteproyecto de ley para la regulación de los servicios de seguridad privada.

III. REFORMAS INSTITUCIONALES PARA PREVENIR LA REPETICIÓN DE HECHOS SEMEJANTES

A. Administración de Justicia

1. Profundizar la reforma judicial (III)

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, Asamblea Legislativa y Corte Suprema
- b) Normatividad: Diversas modificaciones a nivel constitucional y de la legislación secundaria que se derivan del conjunto de recomendaciones específicas. Discusión y aprobación de los nuevos Códigos Penal y de Procedimiento Penal sobre la base de los anteproyectos que ya han sido presentados a la Asamblea Legislativa. Medidas administrativas en el sistema judicial
- c) Temporalidad: Tanto inmediata como mediata

Comentario: En la tercera semana de abril de 1993, fueron elegidos, por consenso, en la Asamblea Legislativa, los 11

- miembros del Consejo Nacional de la Judicatura. Al comenzar su tarea anunciaron que realizarían un escrutinio sobre competencia de los jueces.
2. Desconcentrar funciones de la Corte Suprema y de su Presidente: analizar la conveniencia de modificar la Constitución (III.A.1)
 - a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador y COPAZ
 - b) Normatividad: Modificación constitucional a considerar
 - c) Temporalidad: Tanto inmediata como mediata
 3. Nombramiento y remoción de los jueces por el Consejo Nacional de la Judicatura (III.A.2)
 - a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ y Asamblea Legislativa
 - b) Normatividad: Modificación constitucional, ley del Consejo Nacional de la Judicatura y ley de la carrera judicial
 - c) Temporalidad: Tanto inmediata como mediata
 4. Responsabilidad administrativa de los jueces ante el Consejo Nacional de la Judicatura (III.A.3)
 - a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ y Asamblea Legislativa
 - b) Normatividad: Modificación de la Ley Orgánica Judicial y aprobación de nueva ley de la carrera judicial
 - c) Temporalidad: Tanto inmediata como mediata
 5. Ente especial independiente a cargo de autorización y regulación de la profesión de abogado o notario (III.A.4)
 - a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ y Asamblea Legislativa
 - b) Normatividad: Reformar la Ley Orgánica Judicial
 - c) Temporalidad: Inmediata
 6. Creación de nuevos tribunales y mejora de situación salarial de los jueces (III.A.5)
 - a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ, Asamblea Legislativa y Órgano Judicial
 - b) Normatividad: Reformar la Ley Orgánica Judicial o aprobar un decreto legislativo de creación de nuevos tribunales
 - c) Temporalidad: Inmediata
 7. Robustecer la vigencia del debido proceso (III.A.6)
 - a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ, Asamblea Legislativa y Órgano Judicial
 - b) Normatividad: Aprobación de nuevos códigos (penal y procesal penal); medidas administrativas de control (en la policía y en el sistema judicial)
 - c) Temporalidad: Inmediata
- Comentario:* Los anteproyectos de ambos códigos ya han sido presentados por el Gobierno de El Salvador a la Asamblea Legislativa.
8. Prioridad a la Escuela de Capacitación Judicial (III.A.7)
 - a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ y Asamblea Legislativa
 - b) Normatividad: Reformar la Ley relativa al Consejo Nacional de la Judicatura y aprobar la nueva ley de la carrera judicial
 - c) Temporalidad: Inmediata
- B. *Protección a los derechos humanos*
1. Puesta en práctica de las recomendaciones efectuadas por ONUSAL (III.B)

Comentario: Las recomendaciones que efectúe la División de Derechos Humanos de ONUSAL deben ser aplicadas por las partes de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo de San José. En el apéndice I se recapitulan las recomendaciones contenidas en el sexto informe de la División de Derechos Humanos de ONUSAL que resultan pertinentes.
 2. Fortalecer la Procuraduría para la defensa de los derechos humanos (III.B.1)
 - a) Destinatario: Procuraduría
 - b) Normatividad: Ninguna; medidas administrativas
 - c) Temporalidad: Inmediata

Comentario: La Procuraduría ha hecho público su compromiso para cumplir las recomendaciones dirigidas a ella. En este sentido el Procurador ha dirigido una carta al Secretario General. La División de Derechos Humanos coordinará directamente con el Procurador la ejecución de esta recomendación.
 3. Hacer efectivos los recursos de hábeas corpus y amparo; ampliar la competencia de los jueces y que estos recursos no se puedan suspender nunca como garantías (III.B.2)
 - a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ y Asamblea Legislativa
 - b) Normatividad: Modificación constitucional para lo primero (competencia de los jueces). Modificar la ley de procedimientos constitucionales
 - c) Temporalidad: Inmediata
 4. Rango constitucional de los derechos humanos y de los instrumentos internacionales sobre la materia (III.B.3)
 - a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ y Asamblea Legislativa
 - b) Normatividad: Modificación constitucional y/o ratificación o adhesión de los tratados internacionales referidos a derechos humanos mencionados en el informe
 - c) Temporalidad: Mediata
 5. Revisión del régimen de detenciones administrativas (III.B.4)

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Aprobar nuevos Códigos Penal y Procesal Penal; derogar la Ley de Policía de 1886
- c) Temporalidad: Inmediata

6. Extender el sistema de información para detenidos con la participación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (III.B.5)

- a) Destinatario: Procuraduría
- b) Normatividad: Sólo medidas administrativas
- c) Temporalidad: Inmediata

7. Nuevos tipos penales (III.B.6)

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Aprobación de nuevo Código Penal que así lo contemple
- c) Temporalidad: Inmediata

8. Reparación material a víctimas de violaciones de derechos humanos (III.B.7)

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Aprobación de nuevo Código Procesal Penal que prevea un procedimiento ágil; fondo especial
- c) Temporalidad: Inmediata

9. Ratificar instrumentos internacionales y aceptar la competencia obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (III.B.8)

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Resoluciones de la Asamblea Legislativa
- c) Temporalidad: Inmediata

C. *Policía Nacional Civil*

Puesta en práctica del mecanismo de investigación dentro de la Policía Nacional Civil y disolución de la Comisión de Hechos Delictivos (III.C)

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, COPAZ y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Medidas administrativas
- c) Temporalidad: Inmediata

IV. MEDIDAS TENDIENTES A LA RECONCILIACION NACIONAL

1. Fondo especial para la reparación de las víctimas (IV.A.1, 2, 3, 4)

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador; Naciones Unidas (debe promover y coordinar la captación de aportes internacionales)
- b) Normatividad: Decreto legislativo (art. 167, inc. 4, de la Constitución) o ley aprobada por la Asamblea Legislativa
- c) Temporalidad: Inmediata (un mes)

Comentario: La Comisión establece algunas características que debe tener el Fondo, entre ellas que el 1% de la ayuda externa se destine como parte de sus recursos. Esta recomendación no se puede exigir al Gobierno pues no está en sus facultades. Ello depende de los Estados donantes. Para su cumplimiento habría que explorar una fórmula en ese sentido.

2. Foro de la Verdad y la Conciliación

- a) Destinatario: COPAZ
- b) Normatividad: Ley secundaria o disposición administrativa
- c) Temporalidad: Inmediata (un mes)

3. Construcción de un monumento nacional con el nombre de las víctimas, reconocimiento de la honorabilidad de las víctimas y establecimiento de un feriado nacional

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Decreto Legislativo y/o ley
- c) Temporalidad: Inmediata

Apéndice I

RECOMENDACIONES DE LA DIVISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONUSAL

1. Ratificación de instrumentos internacionales sobre derechos humanos

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Resoluciones de la Asamblea Legislativa
- c) Temporalidad: Inmediata

Comentario: Ciertas disposiciones de los citados instrumentos, a juicio de algunos se contraponen a la Constitución (por ejemplo, el Convenio 87 de la OIT). En tal hipótesis, al depositar el instrumento de ratificación se puede hacer una declaración de salvaguardias con base a una redacción convenida en la Comisión Tripartita del Foro.

2. Reforma orgánica y funcional del órgano judicial

- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, Asamblea Legislativa y Órgano Judicial
- b) Normatividad: A considerar en función de la especificidad que se le dé a la reforma. De los aspectos específicos contenidos en estas recomendaciones se derivan algunas reformas constitucionales y de leyes secundarias

- c) Temporalidad: Mediata
3. Creación de una Comisión Indagatoria ad hoc para investigar las ejecuciones sumarias
- a) Destinatario: Gobierno de El Salvador
- b) Normatividad: Decreto Legislativo
- c) Temporalidad: Inmediata
4. Hacer eficaz y accesible el hábeas corpus y el amparo
- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Reforma constitucional y ley de Procedimientos Constitucionales
- c) Temporalidad: Mediata
5. Fondo de indemnizaciones a las víctimas
- Comentario: Se asimila totalmente a la recomendación análoga de la Comisión de la Verdad.*
6. Perfeccionamiento de la composición y las atribuciones del Consejo Nacional de la Judicatura e independencia de la Escuela de Capacitación Judicial
- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Modificación constitucional y de ley del Consejo Nacional de la Judicatura
- c) Temporalidad: Inmediata y mediata
7. Eliminación de la confesión extrajudicial
- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: A considerar en nuevo Código de Procedimientos Penales
- c) Temporalidad: Inmediata
8. Tipificación de la tortura y las desapariciones forzadas como delito en una ley penal especial
- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: A incluir en el nuevo Código Penal
- c) Temporalidad: Inmediata
9. Ley para regular la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Ley secundaria
- c) Temporalidad: Inmediata
10. Reversión de prácticas de detenciones arbitrarias por falta de policía
- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Derogatoria de la Ley de Policía de 1886
- c) Temporalidad: Inmediata
11. Aplicación transitoria de la ley de procedimientos para la imposición de arresto o multa administrativa
- a) Destinatario: Gobierno de El Salvador
- b) Normatividad: Decisión administrativa
- c) Temporalidad: Inmediata
12. Modificación del régimen disciplinario de la ley de la carrera judicial para que la Corte o su Presidente investiguen de oficio las irregularidades o violaciones al debido proceso
- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador y Asamblea Legislativa
- b) Normatividad: Ley secundaria
- c) Temporalidad: Inmediata
13. Autorización para la visita del Comité de Libertad Sindical de la OIT
- a) Destinatario: Gobierno de El Salvador
- b) Normatividad: Disposición administrativa
- c) Temporalidad: Inmediata
14. Investigación de violaciones al debido proceso por parte de la Corte Suprema de Justicia
- a) Destinatario: Corte Suprema de Justicia
- b) Normatividad: Disposición administrativa
- c) Temporalidad: Inmediata
15. Facilitación de personería jurídica a asociaciones y sindicatos
- a) Destinatario: Gobierno de El Salvador
- b) Normatividad: Decisión administrativa
- c) Temporalidad: Inmediata/permanente
16. Formación militar
- a) Destinatario: Fuerza Armada
- b) Normatividad: Disposición Administrativa
- c) Temporalidad: Inmediata/permanente
17. Recolección de armas de guerra
- a) Destinatario: Gobierno de El Salvador

- b) Normatividad: Decreto legislativo
 - c) Temporalidad: Inmediata
18. Autonomía presupuestaria de la Procuraduría
- a) Destinatarios: Gobierno de El Salvador, Asamblea Legislativa
 - b) Normatividad: Ley secundaria
 - c) Temporalidad: Inmediata
19. Facilidades y no entorpecimiento de las actividades de las ONG
- a) Destinatario: Gobierno de El Salvador
 - b) Normatividad: Disposición administrativa
 - c) Temporalidad: Inmediata/permanente

Apéndice II

PRINCIPALES NORMAS LEGALES A SER MODIFICADAS

1. Reformas constitucionales

1. Competencia para los jueces y magistrados respecto al hábeas corpus: reformar los artículos 174, 182, párr. 1, y 247.
2. Rango constitucional de los derechos humanos. Dos alternativas no excluyentes: ratificar los tratados pendientes o introducir una norma constitucional que otorgue rango constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que El Salvador sea parte.
3. Régimen disciplinario del Consejo Nacional de la Judicatura: reformar el artículo 187, otorgándole la facultad a la Asamblea Legislativa para remover o destituir a los miembros del Consejo por mayoría calificada.
4. Régimen de la detención administrativa: reformar el artículo 14, suprimiendo el arresto administrativo.
5. Recomendaciones de la ONUSAL: Algunas coinciden (i.e.: hábeas corpus). También tomar en cuenta las modificaciones que se derivan para los artículos 131 y 182 en lo que respecta a nombramiento de magistrados y jueces.

2. Reformas a la legislación secundaria

1. Régimen disciplinario del Consejo Nacional de la Judicatura. Reformar los artículos 11 y 49 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en el sentido de especificar las causales de destitución de los miembros del Consejo, así como establecer un procedimiento especial ante la Asamblea Legislativa conforme a las facultades que ésta tiene según el artículo 132 de la Constitución.
2. Evaluación de los jueces:
 - a) Aprobación de la nueva Ley de la Carrera Judicial, incorporando criterios adecuados para la evaluación de los jueces y magistrados, tomando en cuenta para ello a la Escuela de Capacitación Judicial. La nueva Ley,

además, debe perfeccionar las causales de destitución o remoción de los jueces y magistrados;

- b) Aprobación de un Decreto legislativo especial de carácter transitorio, que posibilite de inmediato una evaluación de los funcionarios judiciales, a fin de determinar si los actuales funcionarios tienen realmente vocación judicial, si su labor es independiente y eficaz y si actúan con apego al respeto de los derechos humanos.
3. Revisión integral de la legislación de la Fuerza Armada: considerar reformas a diversas leyes militares entre las que destacan la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Código de Justicia Militar y las leyes referidas a control de armas y explosivos.
 4. Obediencia jerárquica en el ámbito militar:
 - a) Derogar el artículo 173 de la Ordenanza del Ejército;
 - b) Reformar el Código de Justicia Militar, incorporando expresamente el artículo 40.2.c del Código Penal;
 - c) Derogar el artículo 166 números 4 y 10 del Código de Justicia Militar.
 5. Castigo de abusos de la autoridad militar:
 - a) Reformar el Código de Justicia Militar incorporando un nuevo tipo penal para castigar a los jefes y mandos militares que obligan a sus subalternos a actuar por obediencia jerárquica en contra de la ley y de los derechos humanos;
 - b) Incorporar en dichas reformas como penas accesorias la baja militar y la imposibilidad de reintegrarse a cargos militares en el período de la pena.
 6. Desmantelamiento de grupos armados ilegales:
 - a) Aprobación de una nueva Ley sobre las entidades de seguridad privada o Ley reguladora de los servicios privados de seguridad. El proyecto se encuentra en la Asamblea Legislativa;
 - b) Aprobación de una nueva Ley de protección especial de personas de alto riesgo. El proyecto se encuentra en la Asamblea Legislativa.
 7. Administración de los recursos de los tribunales:
 - a) Reformar la Ley Orgánica Judicial a fin de otorgar facultades a los jueces para administrar los recursos propios de sus tribunales;
 - b) Reformar la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, ampliando las facultades del Consejo, a fin de que sus miembros puedan realizar actividades de control de la administración de los recursos;
 - c) Lo anterior implica una revisión de la legislación sobre control de los bienes del Estado, el régimen presupuestario y la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas.

8. Concentración de funciones en la Corte Suprema de Justicia y en el Presidente de la misma:
 - a) Reformar la Ley Orgánica Judicial;
 - b) Aprobación de la nueva Ley de la Carrera Judicial.
9. Nombramiento y remoción de los jueces y magistrados: aprobación de la nueva Ley de la Carrera Judicial que determine, sobre la base de una necesaria reforma constitucional, la competencia del Consejo Nacional de la Judicatura para nombrar, remover o destituir a los jueces y magistrados.
10. Autorización para el ejercicio de la abogacía y notariado: reformar el artículo 51 número 3 de la Ley Orgánica Judicial confiriendo esta facultad al Consejo Nacional de la Judicatura.
11. Creación de nuevos tribunales de justicia (dos alternativas):
 - a) Reformar el artículo 146 de la Ley Orgánica Judicial;
 - b) Aprobar un Decreto Legislativo de creación de nuevos Tribunales.
12. Confesión extrajudicial: aprobación del nuevo Código Procesal Penal.
13. Escuela de Capacitación Judicial: reformar la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y aprobar la nueva Ley de la Carrera Judicial, a fin de fortalecer la Escuela de Capacitación Judicial, facultándola para llevar a cabo la evaluación de los funcionarios judiciales respecto al ingreso a la carrera judicial, la promoción, suspensión, traslado, remoción o destitución de los jueces y magistrados. Esto supone la reforma constitucional pertinente.
14. Competencia de los jueces y magistrados respecto al hábeas corpus y amparo: además de la modificación constitucional, revisar la Ley de Procedimientos Constitucionales.
15. Régimen de la detención administrativa: dictar con un contenido apropiado el nuevo Código Procesal Penal y derogar la Ley de Policía de 1886. Reformar los artículos 496 y siguientes del Código Penal respecto al régimen de las faltas, a fin de que los jueces de paz tengan competencia para conocer sobre todo tipo de faltas.
16. Creación de tipos penales: reformar el Código Penal.
17. Establecimiento de un recurso sencillo, rápido y accesible para la reparación material de daños por violación a los derechos humanos: reformar el Código Procesal Penal en el sentido de que el proceso penal garantice de manera ágil y efectiva el ejercicio de la acción civil y la celeridad del proceso penal.
18. Reparación material de los daños: aprobación de la nueva Ley de Creación del fondo de protección de víctimas afectadas por la violencia.
19. Comisión de Hechos Delictivos: derogar la Ley de Creación de la Comisión de Hechos Delictivos.

20. Ratificación de tratados sobre derechos humanos.
21. Declaratoria de un día feriado nacional: aprobar un Decreto legislativo declarando el día feriado nacional que recomienda la Comisión.

DOCUMENTO S/25814

Carta, de fecha 20 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[21 de mayo de 1993]

Tengo el honor de adjuntarle una carta dirigida a usted por el Sr. Nikica Valentic, Primer Ministro de la República de Croacia.

Agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vladimir DROBNJAK
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Carta, de fecha 19 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Croacia

El 21 de enero de 1993, el Sr. Mate Granic y el Sr. Vladimir Seks, Viceprimeros Ministros del Gobierno de la República de Croacia, enviaron una carta a los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, en la que hicieron hincapié en el hecho de que la "República Federativa de Yugoslavia" se las estaba arreglando para no cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos internacionales ("Acuerdo sobre el canje de personas capturadas") concertados entre la República de Croacia y la "RF de Yugoslavia" con la participación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (el primer acuerdo fue concertado el 6 de noviembre de 1991; posteriormente se concertaron los acuerdos siguientes: Sarajevo, 11 de febrero de 1992; Pecs (Hungría), 20 de marzo de 1992; Ginebra (Suiza), 28 y 29 de julio de 1992, 7 de agosto de 1992, 18 de octubre de 1992; Budapest (Hungría), 16 de diciembre de 1992).

En esa carta, los Viceprimeros Ministros de la República de Croacia pidieron al Sr. Cyrus Vance y a Lord David Owen que tuvieran a bien hacer uso de toda su autoridad e influencia para ejercer urgentemente presión política y adoptar medidas con respecto a las autoridades de la "RF de Yugoslavia", a fin de que se cumplieran las obligaciones internacionales contraídas y, sobre la base de principios reconocidos y establecidos, se llevara a cabo el canje de todas las personas capturadas. También sugirieron que, una vez solucionado el problema del canje de prisioneros, se estableciera un comité conjunto en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que se encargara de resolver de forma definitiva y sistemática los problemas de las personas desaparecidas y las personas desplazadas a la fuerza.

Conociendo su experiencia y autoridad, el Sr. Mate Granic y el Sr. Vladimir Seks, Viceprimeros Ministros del Gobierno de la

República de Croacia, le dirigieron una carta el 2 de febrero de 1993 [véase S/25234] en la que le pedían que interviniera para la aplicación de los siguientes puntos:

- La puesta en libertad inmediata e incondicional y el canje de los prisioneros, personas que han sido detenidas y capturadas o croatas que han sido condenados por tribunales penales (de conformidad con los acuerdos internacionales);
- La protección por la UNPROFOR de todas las fosas comunes descubiertas en las zonas ocupadas de la República de Croacia, de acuerdo con los datos presentados a las Naciones Unidas.
- La creación de un comité especial, bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que se encargue de determinar sistemáticamente y de una vez por todas cuál ha sido la suerte de todas las personas desaparecidas durante la agresión contra la República de Croacia.

A pesar de los numerosos contactos y esfuerzos mantenidos por la comunidad internacional para resolver las cuestiones mencionadas y a pesar también de haber intercedido usted así como el Comité Internacional de la Cruz Roja y los Copresidentes de la Conferencia sobre la ex Yugoslavia para que se solucionaran los problemas relativos al canje de personas capturadas, sigue sin resolverse la cuestión. Según un informe del CICR, las personas que figuran en la lista de prisioneros y que deberían haber sido canjeadas ya el 14 de agosto de 1992 en Nemetin, están reclusas en cárceles serbias en condiciones sumamente precarias. Algunas personas se encuentran en muy mal estado de salud y uno de los prisioneros ha muerto.

Al Gobierno y a los habitantes de la República de Croacia les pesa especialmente el hecho de que la "RF de Yugoslavia" no presente a la población croata ni a la comunidad internacional ningún dato relativo a los croatas detenidos en ciudades en las que los croatas sufrieron graves penalidades, como Vukovar, Borovo Naselje, Drnis y otros lugares. A la "RF de Yugoslavia" (Serbia y Montenegro) debería hacerse saber que es responsable de genocidio y de haber causado numerosas víctimas como resultado de su agresión y ocupación de la República de Croacia. Como no puede reconocer tal cosa, ya que continúa la guerra y también su agresión, sigue oprimiendo a centenares de croatas detenidos, que están encarcelados y sometidos a trabajos forzados muy duros. Los familiares de esos prisioneros, y toda la población de la República de Croacia, están sumamente angustiados ante esa situación y la toleran con gran entereza y paciencia.

En consecuencia, me tomo una vez más la libertad de instar a usted que ejerza su prestigio e influencia para obligar a la "RF de Yugoslavia" a cumplir sin más demora las obligaciones internacionales que ha contraído, de forma que se efectúe inmediatamente el canje de personas capturadas, según lo exigen las normas de conducta establecidas y reconocidas. También le pido que haga uso de su prestigio para ejercer presión sobre la comunidad internacional a fin de que establezca un mecanismo que permita encontrar a las personas desaparecidas y a las detenidas y que ayude a identificar los cadáveres de las víctimas asesinadas que se encuentran en las fosas comunes.

(Firmado) Nikica VALENTIC
Primer Ministro

DOCUMENTO S/25815

Carta, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq

[Original: árabe]
[21 de mayo de 1993]

Tengo el honor de referirme al informe del Secretario General, presentado al Consejo de Seguridad con fecha 19 de abril de 1993 [S/25620], sobre la situación de la vigilancia y la verificación del cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

El informe, elaborado por la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) contiene una exposición caracterizada por la falta de rigor al apreciar la posición del Iraq.

Asimismo, en el informe los acontecimientos relacionados con la labor de la Comisión en los últimos seis meses en el Iraq se reseñan de forma incriminante, llena de prejuicios y distorsionando la realidad.

Con el fin de que los miembros del Consejo de Seguridad, y a través de ellos la comunidad internacional, tengan acceso a los hechos relacionados con este asunto, se exponen a continuación las observaciones de la parte iraquí al aludido informe.

I. Posición del Iraq con respecto a la vigilancia en el futuro

El Iraq no se opuso en principio a la verificación y vigilancia de su cumplimiento en el futuro de las disposiciones de la resolución 687 (1991) y ha manifestado su disposición de hallar una solución práctica de los problemas de la verificación por el Consejo de Seguridad de la capacidad del Iraq para producir armas prohibidas en la resolución 687 (1991), así como para llegar a un acuerdo sobre el establecimiento de mecanismos operativos adecuados en relación con el material a que se refieren las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 687 (1991) con objeto de neutralizarlo. El Iraq reiteró con una claridad que no permite confusión ninguna al respecto que estaba dispuesto a cumplir con todo lo anterior sobre la base del respeto a su soberanía y dignidad y el respeto a su seguridad nacional, así como sobre la base de que no se transformasen los objetivos fijados por el Consejo de Seguridad en la resolución 687 (1991) en un medio de privar a nuestro pueblo y a nuestro país de una vida normal y libre, igual que la de todos los demás pueblos libres del mundo, o de privarle de su derecho natural al desarrollo científico y tecnológico necesario para elevar su nivel económico, social, cultural y sanitario. El Iraq propuso una serie de medidas y procedimientos objetivos para llegar a una solución definitiva de este asunto de manera profesional, técnica y jurídica, para cumplir el objetivo del Consejo de Seguridad, que consiste

precisamente en verificar que no se fabriquen las armas prohibidas por la resolución 687 (1991), y no en privar al Iraq de su derecho a ser país industrial ni en la destrucción de su industria y de sus bienes industriales modernos.

El Iraq señaló con toda claridad que las resoluciones y planes actuales relacionados con este tema expresados en términos generales, podían utilizarse con éste u otro propósito y, por ello, el Iraq invita a delimitar los términos con toda precisión, teniendo en cuenta los objetivos, y a delimitar los procedimientos de aplicación y los comportamientos que han de seguir en su cometido la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica a la luz, asimismo, del objetivo.

II. *La posición de la parte iraquí ante las actividades de la Comisión Especial*

Abundaba el informe del Secretario General en alegaciones sobre los intentos del Iraq de impedir hacer uso de sus "derechos" a la Comisión Especial. Estas alegaciones del informe se toman luego como pretexto para que la Comisión Especial adopte en su cometido una conducta de injerencia.

En el anexo al informe se hace una enumeración de incidentes ficticios con el fin de sostener las alegaciones formuladas con respecto a la actitud de la parte iraquí.

Por lo que se refiere a la sustancia de algunas de estas alegaciones cabe decir que nada tienen que ver con la realidad y, con respecto a otras no es correcta la forma en que se narran los incidentes. Por ello, se hace a continuación una relación de nuestras observaciones sobre el contenido del anexo al informe:

1. Se dice en el párrafo 1 del anexo al informe que la objeción de la parte iraquí a que el equipo dirigido por Azad Veli Kov realizara el inventario de algunos elementos determinados constituye una injerencia en las competencias de la Comisión Especial.

La verdad de lo ocurrido en este caso es la siguiente:

Al iniciar su tarea el equipo UNSCOM 48, pidió éste un inventario de toda la maquinaria y equipo del centro de Ibn Al-Hizam, y la parte iraquí propuso que se hiciera el inventario de la maquinaria y equipo a los que se refería la resolución 687 (1991) y que se dejase la otra maquinaria y equipo que estaban destinados a usos generales, como los aparatos de soldadura corrientes, que se utilizan en cualquier taller modesto del mundo, ya que el hacer su inventario exigiría mucho tiempo y trabajo infructuosos. Tras deliberar el equipo de inspección y la parte iraquí, ambos acordaron en ese mismo día un procedimiento razonable para ambos y el equipo inició sus trabajos de conformidad con lo acordado.

¿Cabe acaso calificar lo anterior como indicio de falta de cumplimiento por parte del Iraq? ¿No es más bien indicio de su buena intención y del deseo sincero de cooperar de manera fructífera y de facilitar la labor del equipo de inspección?

2. En el párrafo 2 del anexo se señalan los intentos del Iraq de desconocer los "derechos básicos" y esenciales de la Comisión Especial por lo que se refiere al ingreso de aeronaves de transporte al Iraq y a los vuelos sobre los lugares que han de reconocerse.

Lo que se dice en este párrafo no es más que un intento deliberado de desfigurar la posición de la parte iraquí. Por lo que se refiere a la primera cuestión, el Iraq propuso a la Comisión Especial que se utilizaran aviones iraquíes en lugar de alquilar aviones extranjeros, cuyo alquiler se cargaría al Iraq. La petición era lógica y conforme a derecho y en nada detraía de las atribuciones de la Comisión Especial. Pero la Comisión insistió en no estar de acuerdo y se extremó la situación con el fin de crear confusión entre este tema y el de la resistencia del Iraq a las dos zonas de prohibición de vuelos que le impusieron los Estados Unidos para dividir el Iraq, lo que le permitió al Gobierno de los Estados Unidos perpetrar la agresión del 17 de enero de 1993 contra emplazamientos civiles de Bagdad, entre ellos el Hotel Rashíd y la fábrica Al-Nida'.

Por lo que se refiere a la cuestión de los vuelos de reconocimiento con helicópteros de la Comisión Especial, el Iraq no prohibió a la Comisión Especial que efectuara esos vuelos con fines de reconocimiento o transporte en cualquier parte del Iraq, pero sí objeta a que los vuelos se hagan sobre la ciudad de Bagdad, ya que los vuelos sobre las ciudades están prohibidos por principio a todo tipo de aviones civiles y militares, tal y como se prevé en todas las normas de derecho aéreo del mundo y dado asimismo que la Comisión Especial tiene muchos medios sustitutorios que le permiten evitar este tipo de vuelos, ya que está en condiciones de efectuar reconocimientos de los diversos emplazamientos por tierra, sin necesidad de previo aviso. Sin mencionar que el Presidente de la Comisión había comunicado anteriormente a la parte iraquí, mediante Carta, de fecha 25 de septiembre de 1991, que la Comisión Especial se proponía utilizar rutas aéreas determinadas en la zona de Bagdad, para lo que se contaría con el acuerdo de las autoridades iraquíes. En otra ocasión, en la campaña de los equipos de inspección UNSCOM 50 y UNSCOM 51, el día 22 de febrero de 1993, el equipo de inspección aérea llevaba a cabo la inspección del emplazamiento designado para la inspección y, en el transcurso del reconocimiento, la parte iraquí que acompañaba al equipo de reconocimiento aéreo creyó que el equipo se proponía sobrevolar una zona prohibida y así se lo advirtió. Una vez que se le dijo de que el avión no tenía intención de pasar por la zona prohibida el equipo pudo cumplir su cometido y todo el procedimiento de advertir y permitir cumplir el cometido no llevó más de 20 minutos. ¿Qué razón asistió a la Comisión Especial para considerar que el asunto fuera un indicio de falta de cumplimiento por la parte iraquí, la cual procedió únicamente en aras de su preocupación por la seguridad e integridad del avión y de sus ocupantes habida cuenta, además, que este incidente no impidió que el equipo cumpliera su misión de reconocimiento?

3. En el párrafo 3 del anexo se dice que el Iraq obstaculizó el acceso de los equipos de inspección a los emplazamientos por razones tales como que la inspección "contravendría la

inviolabilidad de las universidades y perturbaría a los estudiantes".

Lo sucedido exactamente en ese caso fue que el equipo de inspección UNSCOM 53 pidió de manera repentina el día 14 de marzo de 1993 inspeccionar la Facultad de Veterinaria y el jefe del equipo quiso entrar acompañado de los miembros del equipo, que eran 21, para inspeccionar la Facultad. La parte iraquí pidió que se limitara el número de los miembros del equipo que iban a entrar en la Facultad por cuestión de respeto a la universidad y también por razones prácticas de organización de la visita, ya que era difícil organizar una visita útil para 21 inspectores que habrían de entrar en la institución durante las horas lectivas con cientos de estudiantes en el recinto y salas de la Facultad. El jefe del equipo de inspección comprendió la petición de la parte iraquí y se eligió a un grupo de inspectores para entrar en la facultad con la condición de que se les uniría el resto de los inspectores si la situación lo exigía. La inspección se llevó a cabo y el equipo pudo comprobar que las informaciones que tenían de que se realizaban actividades prohibidas en la Facultad carecían de fundamento.

¿Es justo, pues, que la Comisión Especial diga que este proceder de la parte iraquí supone falta de cumplimiento? ¿No es, por el contrario, un intento de organizar el trabajo de forma que se realice con éxito el cometido del equipo?

4. En el párrafo 7 del anexo se dice que el Iraq se queja de la actividad de observación aérea del avión U2 y que lo denomina "avión de espionaje estadounidense", y dice que "se había utilizado en la planificación de las operaciones israelíes para asesinar al Presidente Saddam Hussein".

La queja del Iraq con respecto a la actividad del avión U2 no es gratuita, y el denominario "avión de espionaje estadounidense" no es un decir, ya que se trata verdaderamente de un avión estadounidense, pilotado por un aviador estadounidense y procede de una base estadounidense en Arabia Saudita. Está diseñado para el espionaje y ya anteriormente la parte iraquí pidió más de una vez al Secretario General de las Naciones Unidas que se comprometiera a que las imágenes e informaciones recogidas por este aparato permanecieran en posesión de las Naciones Unidas, sin que hasta ahora haya conseguido ese compromiso del Secretario General.

El estudio de las rutas seguidas por este avión en sus vuelos, que al 8 de mayo de 1993 eran un total de 135, pone de manifiesto que los objetivos que persigue este avión y sus horas y días de vuelo sólo están dictados por las exigencias de las políticas y de los servicios de información de los Estados Unidos y no por las exigencias del trabajo de la Comisión Especial o de las Naciones Unidas. Por lo que se refiere a la cuestión del empleo de este avión de espionaje en la planificación de la operación israelí contra la jefatura del Iraq, se trata de un tema del que se ha hablado en toda la prensa mundial, como, por ejemplo, la publicación Mideast Mirror en su número del 7 de marzo de 1993. En la carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq el 8 de marzo

de 1993 [S/25387] se informaba al Secretario General y al Consejo de Seguridad de este grave asunto.

5. En el párrafo 8 se dice que el Iraq trató de limitar la duración de las actividades de vigilancia y reconocimiento aéreo. La verdad de lo ocurrido en esta ocasión es que el jefe del equipo de reconocimiento aéreo insistió en unos pocos casos en sobrevolar por períodos muy prolongados y a alturas muy bajas sobre algunas instalaciones industriales situadas cerca de centros de población, y la parte iraquí que acompañaba al equipo le señaló a la atención que prolongar el vuelo sin una razón operativa produciría ruidos perjudiciales para los operarios de las instalaciones industriales y los habitantes civiles de los lugares colindantes, concretamente para los enfermos y ancianos.

En todos los casos de esta índole el jefe del equipo de reconocimiento accedió a los ruegos.

La forma nada equitativa de tratar este asunto no permite otra sospecha que la de que se trata de un intento de distorsionar la imagen de la actitud cooperadora de la parte iraquí y de inflamar los ánimos contra el Iraq.

6. En el párrafo 9 se dice que el Iraq procuró impedir a los integrantes del equipo, encargado de la destrucción de productos químicos que participasen en otras actividades de inspección.

El Iraq no intentó eso en modo alguno, y la verdad de lo sucedido es que uno de los miembros del equipo encargado de la destrucción de productos químicos quiso participar en una misión de reconocimiento aéreo sin ponerlo en conocimiento de la instancia iraquí a quien correspondía oficialmente este asunto, que era el procedimiento normal. La parte iraquí informó a la Comisión Especial de que el procedimiento consistía en notificar a la parte iraquí oficialmente el nuevo cometido asignado al inspector y, de hecho, la Comisión Especial procedió en consecuencia y se permitió al inspector cumplir su nuevo cometido.

7. En el párrafo 11 se dice que el Iraq ha procurado establecer que debe hacerse saber con anticipación el lugar que se ha de inspeccionar. Esa afirmación no es cierta en modo alguno. El procedimiento que hay que seguir consiste en que el jefe del equipo de reconocimiento aéreo haga saber la noche del vuelo a la parte iraquí la zona en que se propone elegir un lugar para realizar el reconocimiento, zona que suele tener una gran extensión, que llega en ocasiones a varios miles de kilómetros cuadrados. Este aviso anticipado es necesario para que las fuerzas de defensa aérea de la zona que se pretende reconocer se mantengan inactivas y se garantice así la integridad de los aparatos. En cuanto a las coordenadas del lugar que se pretende reconocer, el equipo de reconocimiento las guarda para sí y suele informar de ellas a la parte iraquí durante el vuelo hacia ese destino.

¿Cabe en mente alguna que la Comisión Especial no distinga entre la determinación de la zona y la determinación del emplazamiento? y ¿puede ser que la Comisión Especial ponga en duda una medida iraquí que tiene por objeto proteger

a los aviones de la Comisión para que éstos cumplan sus funciones de la mejor manera posible? Además de que los pilotos de uno de los helicópteros de la Comisión Especial han elogiado en más de una ocasión y con más de una carta, que obra en poder de la parte iraquí, la buena disposición de ésta a la cooperación con dicha Comisión y que sin ella no hubiera podido cumplir sus cometidos con la seguridad y condiciones que requiere el caso.

8. En el párrafo 12 se dice que el Iraq se niega a facilitar el suministro de información o a dar ninguna información sobre aspectos tales como la red de proveedores y que resiente asimismo que la Comisión siga haciendo preguntas sobre programas anteriores iraquíes.

a) La primera alegación queda refutada por el hecho de que el Iraq ofreció toneladas de información, expedientes y documentos, contestó a miles de preguntas y ofreció toda la información que se le pidió y a la que se alude en el informe en su párrafo 4 diciendo que "podía servir de punto de partida", a pesar de que muchas de las instalaciones del Iraq y sus anexos industriales sufrieron completa destrucción, con la consiguiente pérdida de buena parte de los documentos pertinentes;

b) Por lo que se refiere a la segunda alegación, no es rigurosa, ya que la parte iraquí pidió a la Comisión Especial y al Organismo Internacional de Energía Atómica que le presentaran una lista con todas las preguntas relacionadas con el tema de los suministradores para que el Iraq pudiera examinarlo;

c) En cuanto a la consternación de la contraparte iraquí por la reiteración de las preguntas, sucede a veces que un miembro del equipo de inspección se entrevista con el director de una instalación y empieza a preguntar sobre sus asuntos y a pedirle estadísticas y documentos, a lo que éste ya respondió anteriormente decenas de veces a decenas de inspectores anteriores. Esta situación causa la consternación de algunas contrapartes, porque les parece que es un trabajo inútil y una pérdida de tiempo, además de que algunos inspectores hacen preguntas muy personales, e incluso impertinentes, como aquél que preguntó a una investigadora iraquí "¿por qué no te has casado todavía?"

9. En el párrafo 13 se dice que el Iraq no ha podido o no ha querido mostrar equipos específicos que, según le consta a la Comisión Especial, le fueron suministrados al Iraq y que los equipos de inspección siguen encontrando equipos y documentos que contienen informaciones pertinentes a su mandato.

La verdad de lo ocurrido en este asunto es que algunos equipos de inspección creen que cualquier aparato que se encuentre en una fábrica determinada está relacionado con su cometido en virtud de la resolución 687 (1991) y preguntan a la parte iraquí por qué no se ha declarado su existencia, presentando entonces la parte iraquí la prueba y demostraciones de que estos aparatos o equipos no están relacionados con el cometido de la Comisión Especial, con lo que normalmente el equipo queda convencido.

10. En el párrafo 14 se dice que el Iraq trató de no permitir la toma de fotografías en una fábrica determinada.

La parte iraquí manifestó que el derecho de tomar fotografías dentro de las fábricas iraquíes se limitaba a los equipos y maquinaria relacionados con el cometido de la Comisión Especial y pide a los equipos de inspección que se abstengan de tomar fotografías al azar o de objetos que no estén relacionados con las funciones de la Comisión Especial, y en la mayoría de los casos los equipos de inspección se han mantenido dentro de los límites de sus funciones a este respecto y, si alguna vez hubo discrepancia sobre fotografiar ésta o aquella máquina, siempre se pudo resolver mediante el entendimiento mutuo. Aparte de que el Iraq tiene en su posesión ejemplares de fotografías tomadas por los inspectores de emplazamientos y maquinaria o equipo que no guardan absolutamente ninguna relación con las funciones de la Comisión y que arrojaron luego a la papelera o vendieron a las agencias de noticias extranjeras con fines de lucro y propaganda personal.

11. En los párrafos 15 y 16 se señalan incidentes relacionados con bienes propiedad de la Comisión Especial, como la rotura de los parabrisas de automóviles de la Comisión Especial o la pérdida de equipo personal de los inspectores.

La mención de estos asuntos no es más que un intento de magnificar pequeños incidentes y de acusar a la parte iraquí sin prueba convincente. La rotura de los vidrios de un automóvil en un accidente de circulación o por la intervención de un individuo cualquiera son sucesos que pueden ocurrir en cualquier parte del mundo y la pérdida de equipo personal de poca monta en un hotel es algo que ocurre en todos los hoteles del mundo, sin olvidar que no todo lo que dice la Comisión Especial corresponde a la verdad. En una ocasión, uno de los miembros de la Comisión Especial declaró la pérdida de una cámara fotográfica y una computadora personal y luego resultó que otro de los funcionarios de la Comisión Especial los había tomado por equivocación llevándoselos a Bahrein.

Frente a todos estos incidentes sin importancia, la parte iraquí ha proporcionado la mayor protección y seguridad posible a los inspectores de la Comisión Especial. En numerosas ocasiones en que a los miembros de los equipos de inspección se les extravían sus efectos personales, billeteras o cámaras fotográficas, éstos son hallados por la parte iraquí y les son devueltos a sus propietarios.

III. *Conclusión*

La exposición anterior deja patente que la Comisión Especial ha procedido de manera acusatoria y poco objetiva al exponer la posición iraquí en el relato de las incidencias de sus actividades. Mejor hubiera sido que la Comisión Especial, que es un órgano técnico neutral de las Naciones Unidas, se hubiera fijado en su informe de manera profesional y ajena a intenciones políticas, en los aspectos del cumplimiento de las exigencias de la resolución 687 (1991) y cuáles de estas exigencias se han cumplido y que hubiera incluido las conclusiones y soluciones propuestas para superar las

dificultades con el fin de cumplir sus funciones de manera irreprochable y objetiva.

Lamentablemente, las influencias políticas y las intenciones de la misma índole de algunas de las partes internacionales quedan reflejadas en los informes y evaluaciones de la Comisión, circunstancia que perjudica en primer lugar a la credibilidad de la propia Comisión.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOOM
*Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25818

Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sahara Occidental

*[Original: inglés]
[21 de mayo de 1993]*

1. En su resolución 809 (1993), el Consejo de Seguridad me pidió que le informara antes de finales de mayo de 1993 sobre el resultado de las medidas concretas que me invitaba a adoptar con vistas a acelerar la aplicación del Plan de Arreglo. Por motivos que explicaré a continuación, creo que sería mejor que presentara el informe solicitado en julio de 1993. Entre tanto, resumo en el presente informe sobre la situación la evolución de mis actividades hasta la fecha.

2. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 809 (1993) en que se me invitaba a intensificar mis esfuerzos para resolver los problemas pendientes, en particular los relativos a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar, mi Representante Especial, el Sr. Sahabzada Yaqub-Khan, se dirigió a la zona de la misión a fines de marzo para dialogar con las partes. Sus consultas tenían como objeto fundamental recabar su opinión en relación con una posible solución intermedia que contribuyera a resolver las diferencias existentes en cuanto a la interpretación y a la aplicación de los criterios que determinaban el derecho a votar enumerados en el anexo al informe de mi predecesor de 19 de diciembre de 1991 [S/23299].

3. A su regreso a Nueva York, el Sr. Yaqub-Khan me informó de que ambas partes se habían mostrado partidarias de que se celebrara un referéndum a la mayor brevedad. Se habían hecho adelantos, en el sentido de que Marruecos no había expresado objeciones a los elementos principales de la solución intermedia propuesta y que el Frente POLISARIO, por su parte, no la había rechazado de plano, si bien había mantenido las reservas que había formulado anteriormente en relación con los aspectos cruciales de los criterios, tales como la presentación de testimonios de apoyo a los solicitantes del derecho a votar. Se sigue tratando de superar estas dificultades.

4. En este contexto, y respondiendo a llamamientos de las partes así como de varios miembros del Consejo de Seguridad, he decidido visitar la zona de la misión en la primera semana de junio, acompañado por mi Representante Especial, para hacer otro esfuerzo por alcanzar una solución intermedia.

5. En el párrafo 3 de la resolución 809 (1993) se me invita a hacer los preparativos necesarios para la organización del referéndum y a consultar a las partes a fin de empezar cuanto antes la inscripción de los votantes, partiendo de las listas actualizadas del censo de 1974. Con este fin, se celebraron debates con las partes durante los meses de marzo y abril en relación con varias cuestiones conexas. Ambas partes confirmaron su deseo de empezar cuanto antes la inscripción de los votantes y de cooperar con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) en la tarea. También convinieron en que en el proceso de inscripción participaran jefes tribales y observadores de ambas partes.

6. A la luz de estas consultas, se decidió establecer una Comisión de Identificación, integrada por un núcleo inicial de unos 10 miembros. El Presidente ya se encuentra en la zona y se prevé que el grupo inicial de la Comisión de Identificación se establecerá en el territorio, junto con personal auxiliar, en la primera quincena de junio. Una vez concluidas las actividades preparatorias esenciales, la Comisión comenzará a inscribir a los votantes, en primer lugar en El Aaiún y Tinduf, en el transcurso del mes de junio. Para ese propósito, se están imprimiendo tarjetas de inscripción de votantes de diseño apropiado. La Comisión de Identificación también elaborará planes que tendrán en cuenta los recursos necesarios para ampliar el proceso de identificación a fin de incluir a todos los votantes posibles, para así concluir los preparativos para el referéndum de ser posible para fin de año.

7. El Plan de Arreglo exige el establecimiento de una dependencia de seguridad integrada por 300 policías civiles para que el referéndum se desarrolle de manera ordenada y sin incidentes. Para la etapa inicial que acaba de comenzar, unos 30 oficiales de policía representan el mínimo necesario. Por consiguiente, a fines de este mes el Sáhara Occidental contará con un contingente de policía de ese número al mando de un Comisionado de Policía.

8. Como se me pide en el párrafo 4 de la resolución 809 (1993), en mi próximo informe se evaluarán las perspectivas de celebrar el referéndum este año y para ello se establecerán las modalidades convenientes y se tendrán en cuenta también las posibles consecuencias para la función y la importancia de la MINURSO. Mientras tanto, nuestra planificación se basa en la premisa de que el referéndum se organizará y se llevará a cabo según el calendario y el plan de acción que figuran en el informe de mi predecesor de 19 de abril de 1991 [S/22464]. Con respecto al presupuesto de 143 millones de dólares, aprobado por la Asamblea General el 17 de mayo de 1991, harán falta más recursos para reponer fondos utilizados para gastos corrientes desde el establecimiento de la MINURSO hace unos dos años y medio. Las estimaciones correspondientes figurarán en mi próximo informe.

9. Abrigo la esperanza de que las medidas concretas en marcha relativas a la inscripción de votantes pondrán en movimiento un proceso que generará el impulso necesario para celebrar el referéndum en breve. Asimismo, espero que mi visita prevista a la zona de la misión sirva para destacar que no se debe considerar al proceso señalado un compromiso sin fecha, y que es preciso poner en práctica el Plan de Arreglo sin mayor dilación.

DOCUMENTO S/25821

Carta, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[22 de mayo de 1993]

El Gobierno de la República de Croacia, animado por el deseo de aplicar cabalmente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas aquellas por las cuales se imponen sanciones económicas en contra del país denominado en forma provisional "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)", y en particular las disposiciones de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad, y actuando por conducto del Ministro de Economía, ha publicado un Decreto* sobre la aplicación del párrafo 12 de la resolución 820 (1993).

En vista de las dudas y la desorientación que varios países han manifestado para determinar cuáles son los asentamientos que en el territorio de la República de Croacia se encuentran dentro de los límites de las zonas protegidas por las Naciones Unidas y que, por consiguiente, están concretamente bajo la jurisdicción del Gobierno de Croacia a efectos de las actividades de importación, exportación y transbordo que se realizan a través de esas zonas, se ha agregado al Decreto de referencia, como parte integrante de éste, una lista de los asentamientos en cuestión.

A fin de facilitar a los Estados Miembros la aplicación de los párrafos 12, 13 y 14 de la parte dispositiva de la resolución 820 (1993), tengo el honor de adjuntar a la presente una versión en inglés del Decreto mencionado y la lista de asentamientos*. Le ruego que tenga a bien hacer distribuir esta carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vladimir DROBNJAK
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas

* El documento no se reproduce en el presente *Suplemento*; se puede consultar en los archivos de la Secretaría.

DOCUMENTO S/25823

Carta de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Italia

[Original: inglés]
[22 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto del comunicado publicado por la Unión Europea Occidental (UEO) con ocasión del Consejo de Ministros de la UEO que se celebró en Roma el 19 de mayo de 1993.

Le transmito asimismo el texto de un comunicado de la reunión del Foro de consultas de la UEO a nivel ministerial que se celebró en Roma el 20 de mayo de 1993.

Le agradecería que dispusiera la distribución de ambos textos como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Francesco Paolo FULCI
Representante Permanente de Italia
ante las Naciones Unidas

ANEXO I

CONSEJO DE MINISTROS

(Roma, 19 de mayo de 1993)

Comunicado

[Original: francés e inglés]

1. El Consejo de Ministros de la Unión Europea Occidental (UEO) celebró hoy su primera reunión ordinaria desde que se adoptara en Roma, el 20 de noviembre de 1992, la decisión de ampliar la UEO y desde el traslado del Consejo y de la secretaría de la UEO a Bruselas. Participaron en la reunión, además de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de los nueve Estados miembros, sus homólogos de Grecia, futuro Estado miembro, de Islandia, Noruega y Turquía, futuros Estados miembros asociados, y de Dinamarca e Irlanda, a título de observadores. Los Ministros manifestaron su satisfacción por los progresos realizados en los últimos seis meses en lo relativo al fortalecimiento del papel de la UEO, y debatieron las medidas adicionales que podrían adoptarse. También procedieron a un intercambio detallado de opiniones sobre la situación en la ex Yugoslavia y la aportación de la UEO a la búsqueda de un arreglo pacífico.

La UEO y el entorno europeo en materia de seguridad

2. Los Ministros reafirmaron su compromiso de promover el papel de la UEO como componente de defensa de la Unión Europea y como medio de reforzar el pilar europeo de la Alianza Atlántica, sobre la base de las declaraciones aprobadas en Maastricht y Petersberg. Tomaron nota con beneplácito de los progresos realizados a ese respecto.

Los Ministros manifestaron su gran satisfacción por el resultado del referéndum sobre el Tratado de Unión Europea celebrado el día anterior en Dinamarca.

3. La grave crisis que atraviesa la ex Yugoslavia demuestra claramente que las organizaciones internacionales que trabajan en la

esfera de la seguridad deben cooperar estrechamente para canalizar la voluntad política de sus Estados miembros y buscar medios eficaces de prevenir los conflictos, gestionar las crisis y mantener la paz. Dada la importancia creciente del papel de las Naciones Unidas y la necesidad de promover la cooperación en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), los Ministros de la UEO reafirmaron su voluntad de apoyar, caso por caso y de conformidad con los procedimientos en vigor en la UEO, la aplicación eficaz de medidas de prevención de los conflictos y de gestión de las crisis, y concretamente las actividades de mantenimiento de la paz de esas organizaciones y los esfuerzos de cooperación con otros Estados. Destacaron la necesidad de mantener las Fuerzas Armadas a un nivel que les permita hacer frente con eficacia a las necesidades de defensa común y a las tareas definidas en la declaración de Petersberg de la UEO.

Ex Yugoslavia

4. Los Ministros examinaron detenidamente la gravísima situación de la ex Yugoslavia y, en particular, de Bosnia y Herzegovina.

Tras condenar el empecinamiento de los serbios de Bosnia en rechazar el Plan de Paz Vance-Owen, y destacar que el referéndum celebrado el fin de semana pasado en Bosnia y Herzegovina carecía de valor jurídico, por lo que su resultado era irrelevante, los Ministros reiteraron su pleno apoyo a la pronta aplicación del Plan de Paz Vance-Owen y a todas las medidas previstas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros y por la comunidad internacional para dar con una solución política al actual conflicto y por garantizar la supervivencia física y política del pueblo musulmán de Bosnia y Herzegovina.

Los Ministros, observando que no estaba excluida ninguna opción, militar o de otra índole, convinieron en mantener, en cooperación con los Estados Unidos, la Federación de Rusia y las demás partes interesadas, las presiones sobre Serbia y Montenegro y los serbios de Bosnia con el fin de inducirlos a aceptar el Plan de Paz Vance-Owen y a poner término inmediatamente a sus ataques y a su política de depuración étnica.

Los Ministros condenaron los recientes ataques militares de las fuerzas croatas de Bosnia contra la población civil musulmana, y apoyaron la severa advertencia de la Comunidad Europea y sus Estados miembros a Croacia sobre las reacciones que podría provocar de persistir en su actitud. Manifestaron la esperanza de que la reunión de Mostar condujera a la cesación de las hostilidades.

Los Ministros recordaron asimismo anteriores declaraciones de las autoridades yugoslavas sobre el despliegue de observadores internacionales a lo largo de la frontera entre Serbia y Montenegro y Bosnia y Herzegovina, y manifestaron la opinión de que convendría pedir al Presidente Milosevic que diera pruebas concretas de su voluntad de interrumpir toda asistencia a los serbios de Bosnia, con la excepción de la ayuda humanitaria.

5. Los Ministros encomendaron al Consejo Permanente:

- Que, en relación con los planes de la UEO para el establecimiento de una zona segura en Sarajevo que se presentaron a las Naciones Unidas, dispusiera la realización de un estudio sobre el establecimiento de las diferentes zonas seguras previstas en la resolución 824 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de otras posibles zonas, entre ellas la de Mostar;
- Que examinara el papel que podría desempeñar la UEO en el contexto de la aplicación del Plan de Paz

Vance-Owen, en coordinación con la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN);

- Que estudiara la posibilidad de que la UEO coordinara la rotación de los contingentes desplegados por los Estados miembros en el marco de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y la posible participación de Estados miembros de la UEO en la protección de las zonas seguras mencionadas, con arreglo al mandato de las Naciones Unidas.

6. Los Ministros convinieron en que el reforzamiento de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas por medio de la aplicación estricta de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y, en particular, de la resolución 820 (1993), debía seguir siendo una de las respuestas de la comunidad internacional a la intransigencia de los serbios de Bosnia. Los Ministros destacaron las dos aportaciones hechas por la UEO a ese respecto:

- Desde julio de 1992, navíos y aeronaves de la UEO habían realizado en el Adriático, en estrecha coordinación con la OTAN, operaciones de vigilancia primero y, posteriormente, de aplicación del embargo. A raíz de la aprobación de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad, la UEO y la OTAN estudiaron formas de hacer más eficaces las operaciones de aplicación del embargo;
- Se está poniendo en práctica la oferta formulada por los Ministros en su reunión de Luxemburgo, el pasado 5 de abril, de prestar asistencia a Bulgaria, Hungría y Rumania para la aplicación del embargo en el Danubio, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Los Ministros manifestaron su reconocimiento por la cooperación de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania para la aplicación de esa iniciativa conjunta, de carácter civil, que se realizaría en estrecha coordinación con los esfuerzos de otras organizaciones, en particular de la Comunidad Europea y de la CSCE, y en contacto con las misiones de asistencia para la aplicación de sanciones en la zona. Se congratularon de que los Estados ribereños hubieran aceptado el envío de equipos de avanzada, que ya se encontraban en sus lugares de destino, para preparar la pronta aplicación de la iniciativa. Los Ministros manifestaron su reconocimiento por los esfuerzos de la Presidencia y acordaron que Italia se encargara de la coordinación sobre el terreno.

Relaciones con otros países

7. Los Ministros manifestaron su interés por la reunión que habían de celebrar al día siguiente, en el Foro de consultas, con sus homólogos de los países interlocutores de Europa Central, con el fin de intensificar el diálogo, la consulta y la cooperación y debatir cuestiones de seguridad de interés común.

8. Los Ministros convinieron en la importancia de que, a medida que se fuera reforzando su papel, la UEO estrechara sus relaciones con otros países.

Manifestaron su satisfacción por las negociaciones de adhesión entre la Comunidad Europea y algunos países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, y se manifestaron dispuestos, si así lo deseaban los países interesados, a establecer, en el período transitorio anterior a la adhesión, contactos adecuados con Austria, Finlandia y Suecia para informarles sobre el papel de la UEO en ese contexto.

Los Ministros, destacando la importancia que para los Estados miembros de la UEO tenían la estabilidad y la seguridad en la cuenca del Mediterráneo, convinieron en seguir intensificando el diálogo iniciado con los países del Magreb.

Dada la creciente importancia del papel de la UEO, los Ministros pidieron también a la Presidencia y a la secretaría que siguieran facilitando a otros países interesados información sobre las actividades de la UEO.

Fortalecimiento del papel de la UEO

9. Los Ministros se felicitaron de las fructíferas relaciones de trabajo establecidas en Bruselas entre el Grupo de Representantes de los Ministerios de Defensa, los delegados militares y la Célula de Planificación. Esas relaciones habían proporcionado a la Célula de Planificación un fundamento sólido para iniciar su labor, y habían conducido asimismo al establecimiento de principios para la organización y el funcionamiento de la UEO en tiempos de crisis. Los Ministros encomiaron asimismo la valiosa aportación hecha por los Jefes de Estado Mayor de la UEO en su reunión celebrada en Roma el 22 de abril de 1993, a la que asistieron por primera vez los futuros Estados miembros y Estados miembros asociados de la UEO. Sobre la base de estudios anteriores y de conformidad con las recomendaciones de los Jefes de Estado Mayor, los Ministros decidieron que la Célula de Planificación impulsara los estudios encaminados a reforzar la cooperación aérea y marítima europea, en aplicación de la propuesta franco-italo-española, así como los relativos a la capacidad de movilización estratégica.

10. El Consejo de Ministros de la UEO tomó nota del informe del Grupo de Representantes de los Ministerios de Defensa y encargó al Consejo Permanente que formulara oportunamente conclusiones sobre las fuerzas dependientes de la UEO, en particular para la realización de operaciones humanitarias y de mantenimiento de la paz, y presentara un informe provisional a la próxima reunión ministerial. Los Ministros observaron con satisfacción que todos los Estados miembros estaban procediendo a designar las unidades militares y los estados mayores que estaban dispuestos a poner a disposición de la UEO para diversas tareas posibles, que debían comprender fuerzas aéreas, navales y terrestres de despliegue rápido y estados mayores desde los que pudieran dirigirse las operaciones de la UEO.

11. Los Ministros acogieron con satisfacción la siguiente declaración de los Ministros de Francia, Alemania y Bélgica sobre el Cuerpo Europeo:

"Los Estados participantes en el Cuerpo Europeo recuerdan lo expresado en el memorando franco-alemán de 30 de noviembre de 1992, del que ha tomado nota el Consejo, en el sentido de que consideran que el Cuerpo Europeo forma parte de las unidades designadas como 'fuerzas dependientes de la UEO'."

12. Los Ministros acogieron asimismo con beneplácito una declaración de Bélgica, los Países Bajos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania en el sentido de que las unidades que están dispuestos a poner a disposición de la UEO para la realización de operaciones militares bajo su dirección comprenderían las siguientes formaciones multinacionales, como parte de las "fuerzas dependientes de la UEO".

- La División Multinacional (Central), compuesta de unidades belgas, británicas, neerlandesas y alemanas;
- La fuerza anfibia del Reino Unido y los Países Bajos.

13. Los Ministros solicitaron al Consejo Permanente que organizara lo antes posible conversaciones con representantes de las naciones participantes en esas ofertas para definir las relaciones entre la UEO y esas formaciones multinacionales, en tanto que "fuerzas dependientes de la UEO".

Los Ministros acordaron que los foros competentes de la UEO definirían diversas normas generales y orientaciones de procedimiento aplicables a todas las fuerzas dependientes de la UEO.

14. Los Ministros manifestaron su satisfacción por los progresos logrados en relación con el establecimiento del Centro de Comunicaciones por Satélite de la UEO. En particular, se felicitaron de la firma, el 1º de diciembre de 1992, del acuerdo entre España y la UEO sobre la concesión del terreno y el edificio correspondientes, sitios en Torrejón, la entrega del equipo inicial, la firma del memorando de entendimiento HELIOS y la inauguración oficial, que tuvo lugar el 28 de abril de 1993. Los Ministros observaron asimismo que se había iniciado la fase 2 del estudio de viabilidad del sistema principal, relativo a una capacidad autónoma europea de observación espacial, y manifestaron su interés por recibir, una vez concluido el estudio a finales de 1993, una evaluación de las diversas opciones, con sus correspondientes costos.

15. Los Ministros reafirmaron la importancia de las actividades de la UEO para la aplicación de los acuerdos de control de armamentos y de desarme, en particular del Tratado sobre las Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FCE) del Tratado de Cielos Abiertos. En lo referente a la cooperación de la UEO para la aplicación del Tratado de Cielos Abiertos, los Ministros tomaron nota del conjunto de normas preliminares de funcionamiento para una red común de sistemas de observación, preparado por el grupo de trabajo, cuyo objeto era utilizar los recursos nacionales de la manera más eficaz en función de los costos. Convinieron en la oportunidad de establecer contacto con terceras partes que pudieran estar interesadas en participar en esa red común. Destacaron la necesidad de mantener la cooperación entre los Estados miembros en lo relativo a la verificación de la aplicación del Tratado sobre las FCE.

16. Los Ministros aprobaron la transferencia de EUROGROUP a la UEO de las actividades de información pública y de las funciones de EUROCOM. Tomaron nota de que continuaban las conversaciones sobre la transferencia de las funciones de EUROLOG y EUROLONGTERM.

Cooperación en materia de armamentos

17. Por la mañana se reunieron, por primera vez desde que se transfirieron las funciones del GEIP a la UEO, los Ministros de Defensa de los 13 países del antiguo Grupo Europeo Independiente de Programas (GEIP). Reafirmaron los seis principios en los que debía basarse la cooperación en materia de armamentos, en particular, el de que todas las decisiones al respecto en el marco de la UEO debían ser adoptadas por las 13 naciones. Se pusieron de acuerdo sobre otros aspectos organizativos de la transferencia, que más tarde fueron aprobados oficialmente por el Consejo de los 13.

18. Los Ministros de Defensa se reunirán por lo menos una vez al año, antes del Consejo de Ministros de la UEO, para supervisar las actividades del foro de cooperación en materia de armamentos, denominado en lo sucesivo Grupo de Armamentos de Europa Occidental (GAEO). La Presidencia seguirá siendo ejercida por rotación entre las 13 naciones. Las reuniones de los Directores Nacionales de Armamentos (DNA), que continuarán dependiendo de los Ministros de Defensa, seguirán siendo el centro operacional del GAEO. Los Ministros acordaron trasladar a Bruselas las funciones de la Secretaría permanente del antiguo GEIP. Decidieron estrechar las relaciones entre el antiguo GEIP y la OTAN aplicando a la

cooperación en materia de armamentos en el marco de la UEO las medidas prácticas acordadas en Petersberg para el desarrollo de las relaciones entre la UEO y la OTAN. Los Ministros tomaron nota de la decisión de los DNA de encargar a un grupo de estudio que examine el papel que podría desempeñar una agencia europea de armamentos.

ANEXO II

REUNIÓN DEL FORO DE CONSULTAS DE LA UEO A NIVEL MINISTERIAL

(Roma, 20 de mayo de 1993)

Comunicado

[Original: francés e inglés]

1. El 20 de mayo de 1993 los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania celebraron una reunión en Roma con el Consejo de Ministros de la UEO. Además de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de los nueve Estados miembros de la UEO, participaron en la reunión sus homólogos de Grecia, futuro Estado miembro, de Islandia, Noruega y Turquía, futuros Estados miembros asociados, y de Dinamarca e Irlanda, a título de observadores, de conformidad con las decisiones adoptadas en la reunión que celebró en Roma el 20 de noviembre de 1992. La reunión ministerial fue la primera celebrada desde que, el 19 de junio de 1992, se adoptaron en Bonn medidas para fortalecer las relaciones y estructurar el diálogo, las consultas y la cooperación entre la UEO y los Estados de Europa Central.

2. Conscientes de la importancia de intercambiar opiniones, los Ministros de los países de la UEO y sus homólogos de los países interlocutores de Europa Central decidieron que, en lo sucesivo, la denominación de "Foro de consultas de la UEO" se haría extensiva sus reuniones anuales, tal como ocurría con las reuniones a nivel de embajadores que se celebraban dos veces al año como mínimo.

3. Durante los debates se hizo especial hincapié en la situación en la ex Yugoslavia. Los Ministros condenaron el hecho de que las autoridades serbias de Bosnia siguiesen sin aceptar el plan de paz Vance-Owen y acogieron con satisfacción la parte relativa a la ex Yugoslavia que figuraba en el Comunicado emitido el día anterior por el Consejo de Ministros de la UEO. Durante los debates los Ministros examinaron la aportación de la UEO a la labor emprendida por toda la comunidad internacional a los efectos de lograr la paz en esa región.

4. Los Ministros de la UEO informaron a sus homólogos de los países interlocutores acerca de la operación emprendida por la UEO, en estrecha colaboración con la OTAN, con miras a hacer cumplir el embargo en el Adriático.

Los Ministros acogieron favorablemente la iniciativa de la UEO relativa al Danubio, cuyo objetivo era prestar asistencia a Bulgaria, Hungría y Rumania y a cooperar con esos países a los efectos de que aplicasen estrictamente las sanciones previstas en las resoluciones 820 (1993), 787 (1992), 757 (1992) y 713 (1991) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Los Ministros acogieron con satisfacción la firma, a tal fin, de tres memorandos de entendimiento en Roma.

Los Ministros destacaron que la misión relativa al Danubio, que era de carácter civil, constituía un ejemplo concreto de cooperación entre la UEO y algunos de sus interlocutores. Los Ministros reafirmaron la importancia de esa cooperación y su determinación de

continuar su labor conjunta, que serviría para arbitrar una solución pacífica de la crisis. Además, los Ministros destacaron la importancia de contener el conflicto en curso y estuvieron de acuerdo en que toda agresión sufrida por un país como consecuencia de su apoyo a operaciones realizadas bajo el mandato de las Naciones Unidas constituía una causa inmediata de preocupación para la comunidad internacional.

5. Los Ministros examinaron detenidamente la evolución de las relaciones entre la UEO y sus interlocutores, así como el actual contexto de seguridad europeo y los problemas que planteaba. Los Ministros reafirmaron la importancia de intensificar esas relaciones, que constituirían una valiosa contribución con miras a la instauración de un orden más estable y pacífico en Europa, basado en la coparticipación y la cooperación.

6. En lo tocante a la retirada pronta, ordenada y total de las tropas extranjeras de los territorios de los Estados del Báltico de manera plenamente conforme con el derecho internacional, los Ministros reiteraron su apoyo a la aplicación íntegra e incondicional de las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia en la Cumbre de Helsinki, de 1992, y de las conclusiones del Consejo de la CSCE, celebrado en Estocolmo.

7. Los Ministros reconocieron la importancia del papel encomendado a la UEO en virtud de las decisiones adoptadas en Maastricht y Petersberg y acogieron con satisfacción las decisiones adoptadas en Roma, en noviembre de 1992, a los efectos de ampliar la UEO. Los Ministros estuvieron de acuerdo en que el diálogo político en el seno del Foro de consultas contribuiría a que se tuviese una noción más precisa del papel que correspondía a la UEO en la formulación de la política de seguridad y defensa de la futura Unión Europea y serviría de marco para examinar las cuestiones de seguridad y de defensa de interés común, lo que permitiría tener en cuenta los puntos de vista de los demás en foros más amplios sin que se duplicase la cooperación en el contexto atlántico. Las relaciones entre la UEO y sus interlocutores continuarían haciéndose eco del estrechamiento de las relaciones entre los países de Europa Central y de la futura Unión Europea y sus Estados miembros, con miras a ampliar la zona de estabilidad y de seguridad en Europa.

8. Los Ministros acogieron con satisfacción la progresiva utilización de la capacidad funcional de la UEO, incluido el establecimiento de la Célula de Planificación, y decidieron examinar y promover las posibilidades de cooperación entre la UEO y sus interlocutores, particularmente en relación con la prevención de conflictos, la gestión de las crisis, el mantenimiento de la paz y la aplicación de los Tratados sobre las FCE y de Cielos Abiertos.

En particular, los Ministros destacaron la utilidad de proceder a un intercambio de opiniones sobre el mantenimiento de la paz. Si se evitasen las duplicaciones, ese intercambio podría ser objeto de un seminario en el que se compararían experiencias prácticas en materia de mantenimiento de la paz.

9. Los Ministros expresaron su satisfacción por la intensificación del diálogo en el seno del Foro de consultas, tal como ponían de manifiesto las reuniones que se habían celebrado a nivel de embajadores el 14 de octubre de 1992 en Londres y el 20 de abril de 1993 en Bruselas. Los Ministros alentaron a sus representantes en Bruselas a que intensificasen el intercambio ordinario de documentos e información sobre cuestiones de seguridad y defensa de interés común. A tal efecto, los Ministros decidieron constituir un grupo de consejeros en Bruselas, integrado por representantes de alto nivel de las delegaciones de los países de la UEO y los consejeros de Embajada de los países interlocutores. En el seno del grupo, que se reuniría tres o cuatro veces al año como mínimo, se llevarían a cabo

intercambios de opinión más detenidos y se prepararían las reuniones del Foro de consultas.

10. Los Ministros acogieron con satisfacción el estrechamiento de la cooperación entre el Instituto de la UEO y los órganos correspondientes de los países interlocutores de Europa Central. En particular, los Ministros encomiaron el programa de becas del Instituto para investigadores jóvenes de Europa Central y decidieron que el programa se ampliase progresivamente durante los próximos tres años.

11. Asimismo los Ministros acogieron con satisfacción la intensificación de los contactos entre la Asamblea de la UEO y los parlamentos de los países interlocutores.

DOCUMENTO S/25827

Carta, de fecha 22 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[24 de mayo de 1993]

Tengo el honor de remitirle adjunta la carta, de fecha 22 de mayo de 1993 que le dirigí el Presidente de mi país.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 22 DE MAYO DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA

A pesar del acuerdo sobre la cesación del fuego y de las negociaciones de los comandantes de los ejércitos en relación con el cumplimiento de la resolución 824 (1993) del Consejo de Seguridad, en la que se proclama zona segura a Sarajevo, continúan los ataques del agresor contra esa ciudad. Se intensificaron especialmente en los últimos tres días, durante los cuales hubo 16 civiles muertos y 129 heridos, 36 de ellos niños.

En este día, en que se celebra el aniversario de la aceptación de la República de Bosnia y Herzegovina en calidad de Miembro de las Naciones Unidas en pie de igualdad, su capital es bombardeada por todos los puestos del agresor. Hasta las 16.00 horas de hoy, mientras escribo esta carta, hay 9 muertos y 103 heridos, muchos de los cuales son niños. Entre los heridos graves se encuentra el Sr. Zlatko Lagumdzija, Viceprimer Ministro de nuestro país.

Le ruego encarecidamente que informe de ello cuanto antes al Consejo de Seguridad con el objeto de poner fin a la masacre de civiles inocentes.

(Firmado) Alija IZETBEGOVIĆ
Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina

DOCUMENTO S/25828

Carta, de fecha 24 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[24 de mayo de 1993]

Tengo el honor de adjuntar una Carta, de fecha 21 de mayo de 1993 dirigida a usted por el Ministro de Relaciones Exteriores de mi país.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOSNIA Y HERZEGOVINA

Hemos hecho un llamamiento a la comunidad internacional para que adopte medidas globales con vistas a poner fin a la agonía del pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina. Recordando la Carta, de fecha 14 de mayo de 1993 dirigida al Consejo de Seguridad por el Presidente Alija Izetbegovic [S/25791, anexo], precedida por la declaración que formulé el 9 de mayo de 1993 [véase S/25755], formulamos claramente nuestro pedido de que se adoptaran medidas más firmes (como la suspensión del embargo de armas contra el Gobierno de Bosnia y Herzegovina) para hacer frente a la agresión y a la ocupación serbias, aunque ello exigiera modificar o suprimir el presente mandato del personal humanitario y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Asimismo, recordando la Carta, de fecha 18 de mayo de 1993 dirigida al Consejo de Seguridad por el Embajador Muhamed Sacirbey [véase S/25791], explicamos nuestra posición de que ya no podemos aceptar que se adopten nuevas medidas o se envíe más personal de las Naciones Unidas si en realidad sólo se tratan los síntomas y no se resuelven las causas del conflicto. Al parecer, algunos Estados Miembros y órganos internacionales no han escuchado nuestro pedido. Por lo visto, se está contemplando adoptar nuevas medidas que sólo se ocuparán de los síntomas de manera marginal y en realidad institucionalizarán el *statu quo* y consolidarán los frutos de la agresión.

Es nuestro deber reiterar que no sólo somos "parte en el conflicto", sino por sobre todas las cosas un Estado Miembro soberano de las Naciones Unidas. Exigimos que toda medida o mandato presente o futuro que afecte al territorio de la República de Bosnia y Herzegovina sea objeto de examen y reciba la aprobación concreta de nuestro Gobierno. En este contexto, no aceptaremos más medidas, mandatos o personal sin examinarlos detenidamente antes de su aprobación. Asimismo, nos reservamos el derecho de rechazar la presencia

de personal relacionado con las Naciones Unidas que se halla actualmente desplegado en tanto no hayamos examinado y aprobado su mandato y la aplicación efectiva de éste.

Estas medidas son necesarias porque al parecer podríamos convertirnos en el objeto de un paternalismo indiferente e indefinido, encaminado a facilitar medidas destinadas a salvar las apariencias de quienes incumplen su obligación legítima: hacer frente a quienes rechazan la paz con arrogancia o al menos conceder a las víctimas del genocidio la oportunidad de defenderse sin impedimentos.

Huelga decir que seguiremos aceptando con inmensa gratitud y reconocimiento la asistencia humanitaria y la presencia de todos aquellos que ayudan a nuestro pueblo sin imponer condiciones que comprometan indebidamente nuestra soberanía y nuestro derecho a la defensa propia y sin tener el objetivo egoísta de ofrecer alivio transitorio en lugar de soluciones reales.

(Firmado) Haris SILAJDZIC
Ministro de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/25829

**Carta, de fecha 24 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por los
representantes de España, los Estados Unidos de
América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

[Original: inglés]
[24 de mayo de 1993]

Siguiendo instrucciones de nuestros Gobiernos tenemos el honor de transmitirle la declaración adjunta, formulada por nuestros Ministros de Relaciones Exteriores en Washington el 22 de mayo de 1993, y de pedirle que sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Don J. Antonio YAÑEZ-BARNUEVO
Representante Permanente de España
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Madeleine Korbet ALBRIGHT
Representante Permanente de los
Estados Unidos de América

(Firmado) Yuliy M. VORONTSOV
Representante Permanente de la
Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

(Firmado) Jean-Bernard MERIMEE
Representante Permanente de Francia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Sir David HANNAY
Representante Permanente del
Reino Unido ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Programa de acción conjunta

[Original: francés/inglés/ruso]

Preocupa profundamente a España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido que continúe el conflicto en Bosnia y Herzegovina, pese a los enormes esfuerzos por ponerle fin de la comunidad internacional y de los Copresidentes de la Conferencia

Internacional sobre la ex Yugoslavia, a quienes apoyan plenamente.

Seguiremos trabajando para contribuir a que se ponga término a esta terrible guerra y se llegue a un arreglo duradero y equitativo.

También tenemos opiniones en común acerca de las medidas inmediatas más productivas que hay que adoptar con miras a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y a elaborar otras medidas.

1. *Asistencia humanitaria.* Seguiremos prestando asistencia humanitaria al pueblo de Bosnia y Herzegovina e insistiremos para que todas las partes le permitan libre acceso.

2. *Sanciones.* Todos los miembros de las Naciones Unidas deben aplicar rigurosamente las sanciones económicas impuestas contra Serbia y Montenegro por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hasta que se reúnan las condiciones necesarias para levantarlas estipuladas en la resolución 820 del Consejo de Seguridad, incluido el retiro de las tropas serbias bosnias de los territorios que ocupan por la fuerza.

3. *Cierre de fronteras.* Tomamos nota del compromiso de las autoridades de Belgrado de cerrar las fronteras con Bosnia y Herzegovina para forzar a los serbios bosnios a aceptar el plan de paz. Estamos observando si la medida resulta efectiva. Si bien la responsabilidad principal de hacer cumplir esta medida recae sobre Belgrado, podemos prestar asistencia, por ejemplo, destacando a personal de vigilancia en las fronteras, proporcionando experiencia técnica o llevando a cabo vigilancia aérea. También tomamos nota de que las autoridades de Zagreb se han mostrado partidarias de que se vigile la frontera entre Croacia y Bosnia y Herzegovina.

4. *"Zonas seguras".* El concepto de "zonas seguras" en Bosnia y Herzegovina, tal como lo propusieron Francia y otros países, podría resultar una contribución valiosa. Nos esforzaremos por asegurar que se apruebe cuanto antes la nueva resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se encuentra en examen. El Reino Unido, Francia y otras naciones ya han destacado fuerzas que colaboran con la UNPROFOR en "zonas seguras". También cumplen una importante función sobre el terreno los soldados de otros países como España y Canadá. La Federación de Rusia está considerando la posibilidad de enviar fuerzas a Bosnia añadiéndolas a las fuerzas ya destacadas en Croacia. Los Estados Unidos están preparados para cumplir su promesa de ayudar a proteger a las fuerzas de la UNPROFOR en caso de que éstas sean atacadas y así lo soliciten. Se agradecería que hicieran contribuciones otros países.

5. *Zona de prohibición de vuelos.* Habría que mantener la zona de prohibición de vuelos en Bosnia.

6. *Tribunal de Crímenes de Guerra.* Apoyamos la pronta instauración del Tribunal de Crímenes de Guerra para llevar a la justicia a los culpables de las atrocidades cometidas.

**Carta, de fecha 24 de mayo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante del Iraq**

[Original: árabe]
[25 de mayo de 1993]

7. *Paz duradera.* La forma de establecer una paz duradera es un acuerdo negociado en Bosnia y Herzegovina, que se base en el proceso Vance-Owen y en una mayor cooperación y esfuerzo internacionales. España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido prestarán su asistencia y participarán activamente en el proceso político para alcanzar este fin. Es preciso apoyar la pronta aplicación de disposiciones de mutuo acuerdo en el marco del plan Vance-Owen, en la medida en que lo decidan las partes.

8. *Bosnia y Herzegovina central.* Nos preocupa profundamente la lucha entre las fuerzas croatas bosnias y el Gobierno de Bosnia, así como la "depuración étnica" asociada a ella, y estamos de acuerdo en que habría de advertir a Croacia de que si apoya a las fuerzas croatas bosnias que realizan estas actividades la comunidad internacional podría imponer sanciones contra Croacia.

9. *Contención.* Cooperaremos estrechamente haciendo lo posible para contener el conflicto y evitar la posibilidad de que se extienda a países vecinos, consideramos que semejante acontecimiento sería sumamente grave.

10. *Ex República Yugoslava de Macedonia.* Resulta esencial que se comprenda en toda la región que una agresión contra la ex República Yugoslava de Macedonia tendría graves consecuencias. Apoyaremos el aumento de la presencia internacional en la región previa consulta con las autoridades de Skopje. Los Estados Unidos están contemplando la posibilidad de contribuir en ese sentido.

11. *Kosovo.* Somos partidarios de que se aumente la vigilancia internacional en Kosovo. Es preciso que se respeten estrictamente las normas internacionales de derechos humanos en la antigua región autónoma de Kosovo, si bien no apoyamos que se declare la independencia.

12. *Croacia.* Lo mismo se aplica a las zonas de Croacia habitadas por serbios. Trabajaremos para que se renueve y se afiance el mandato de la UNPROFOR. El Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales deberían mantener la cesación del fuego y proseguir un diálogo constructivo con vistas a resolver los problemas comunes de índole práctica, económica y, en última instancia, política.

13. *Otras medidas.* No descartaremos la posibilidad de considerar nuevas medidas más rigurosas, sin prejuzgar ninguna ni excluir a ninguna por anticipado de la consideración.

Como miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estamos firmemente unidos y firmemente empeñados en adoptar estas medidas inmediatas. Para ello, cooperaremos estrechamente con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales pertinentes.

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta una carta, de fecha 20 de mayo de 1993 del Sr. Mohammed Said Al-Sahaf, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, en relación con las prácticas y decisiones negativas adoptadas por el Comité de Sanciones.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

**CARTA, DE FECHA 20 DE MAYO DE 1993, DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES DEL IRAQ**

Tengo el honor de hacer referencia a mi carta, de fecha 11 de mayo de 1993 [S/25761], en la cual le pedí que interviniera de manera apropiada para examinar y poner fin a las prácticas y decisiones negativas que se estaban adoptando en el Comité de Sanciones, las cuales hacían imposible atender las necesidades humanitarias y civiles más elementales e indispensables del pueblo iraquí. Una vez más me veo obligado a señalar este hecho a su atención, ya que las prácticas y decisiones del Comité de Sanciones se han convertido en una conducta ignominiosa asumida por ciertos Estados representados en el Comité con el fin de perpetuar sus limitadas y agresivas políticas, que contravienen tanto a leyes y pactos internacionales como a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

Las actuaciones de la 92ª sesión del Comité de Sanciones, celebrada el 22 de abril de 1993, exigen que usted adopte una firme posición para poner en evidencia el grado de injusticia y de perjuicios que estos Estados están infligiendo al pueblo iraquí, compitiendo entre ellos para obstruir y evitar la llegada al Iraq de artículos de carácter humanitario y civil indispensables, sobre la base de pretextos y argumentos que han indignado sobremanera a los demás miembros del Comité.

En una breve reseña de las solicitudes rechazadas por el Comité en esta sesión encontramos lo siguiente:

1. Los Estados Unidos se opusieron a 18 solicitudes;
2. El Reino Unido se opuso a 12 solicitudes;
3. Francia se opuso a 4 solicitudes;
4. Japón se opuso a 2 solicitudes.

* En el que se incorpora el documento S/25836/Corr.1, de fecha 18 de junio de 1993.

A esto hay que añadir la demora o el aplazamiento de autorización sufridos por otras solicitudes, para lo cual se recurría a diversos pretextos, como la exigencia de que se estableciera la identidad del destinatario final, se completara la información suministrada o se precisara la utilización final del envío.

El Iraq formuló una solicitud para que se autorizara a Iraqi Airways a realizar vuelos especiales para transportar unos 2.000 peregrinos a la Meca. Este pedido estaba basado en circunstancias humanitarias que habría que respetar en vista de la distancia existente entre la Meca y el Iraq. Sin embargo, el Comité rechazó la solicitud ante las objeciones de los Estados mencionados. También rechazó otra solicitud iraquí para que se autorizara el regreso de aviones iraquíes a Bagdad con fines de mantenimiento. Estos aviones han estado en tierra durante más de dos años y han sufrido graves daños debido a la falta de mantenimiento esencial, además de los daños perjuicios sufridos por el personal técnico.

La posición del Comité en relación con estas dos solicitudes es arbitraria e injusta; inflige un daño mezquino en los sentimientos de todos los musulmanes y está condicionada por los tendenciosos objetivos políticos de estos Estados.

Las injustificadas e infundadas objeciones formuladas en la última sesión del Comité representan la continuación de la política de algunos de esos miembros, destinada a perjudicar a todo un pueblo y a privarlo de los derechos humanos y civiles más elementales. A nuestro juicio, recae sobre los gobiernos de estos Estados la plena responsabilidad de estas violaciones de las leyes y los pactos internacionales.

A continuación citamos otros ejemplos de rechazos a solicitudes formuladas por el Iraq en esta sesión:

1. El Comité rechazó solicitudes iraquíes de que se le autorizara a importar productos textiles y de algodón por la objeción formulada por los Estados Unidos y el Reino Unido de que estos artículos constituirían un insumo para la industria del Iraq.

2. El Comité rechazó varias solicitudes de que se permitiera enviar polietileno a empresas privadas y públicas por la objeción formulada por los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido de que constituía un insumo industrial (las cantidades en cuestión eran sólo un pequeño porcentaje de las que realmente necesita el Iraq; no obstante, el Comité rechazó la solicitud).

3. El Comité rechazó varias solicitudes de que se proporcionara a comerciantes iraquíes filtros, cristales y neumáticos de segunda mano para coches debido a la objeción formulada por el representante de Francia de que se utilizarían en vehículos privados.

4. El Comité rechazó varias solicitudes de que se autorizara el envío al Iraq de materiales de confección de ropa de niños, a causa de la objeción formulada por los Estados Unidos de que constituirían insumos para la industria iraquí.

5. El Comité rechazó una solicitud de que se autorizara el envío de colchas al Iraq debido a la objeción formulada por el representante de los Estados Unidos de que constituirían un insumo para la industria del Iraq.

6. El Comité rechazó varias solicitudes de que se autorizara el envío de adhesivos para comerciantes iraquíes porque los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido adujeron que constituirían insumos para la industria iraquí.

Las prácticas de estos Estados, que se escudan en el Comité de Sanciones, no son más que la expresión de posiciones políticas hostiles al Iraq y a su pueblo que distan de respetar los principios de legitimidad internacional y la Carta de las Naciones Unidas, en particular los principios de justicia e imparcialidad.

Por ello, le pido que ejerza sus buenos oficios para poner fin a estas prácticas, que contravienen todas las consideraciones humanitarias así como los principios de justicia e imparcialidad.

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammed Said AL-SAHAF
Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República del Iraq

DOCUMENTO S/25839*

Nota verbal, de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al
Secretario General por la Misión de Egipto

[Original: árabe]
[25 de mayo de 1993]

La Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, con referencia a su nota de fecha 12 de abril de 1993, en que solicitaba los comentarios y sugerencias de los gobiernos sobre la cuestión de la asistencia a terceros países que confrontan perjuicios económicos originados por la imposición de sanciones con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, tiene el honor de presentar a continuación las observaciones y sugerencias del Gobierno de Egipto al respecto.

Introducción

La cuestión de proporcionar asistencia a terceros países que confrontan perjuicios económicos originados por la imposición de sanciones ha cobrado particular importancia, habida cuenta de que el Consejo de Seguridad ha seguido imponiendo sanciones económicas en el marco de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales y de los problemas que confrontan ciertos países posteriormente a la

* Distribuido con la doble signatura A/47/952-S/25839.

imposición de las sanciones, al dar cumplimiento a las resoluciones en virtud de las cuales se impusieron dichas sanciones. Por consiguiente, debería examinarse con todo cuidado y detenidamente el objetivo de los autores de la Carta al incorporar las disposiciones del Artículo 50 y debería llegarse a un acuerdo sobre las medidas que han de adoptarse para mitigar el sufrimiento de esos países e impedir que experimenten graves perjuicios.

1. En primer lugar, debería hacerse hincapié en el principio de participación equitativa en los gastos y responsabilidades del sistema de seguridad colectiva, de modo que ningún país o grupo de países soportara una carga desproporcionada o injustificada debido a su participación en el sistema.

2. La experiencia reciente ha mostrado claramente que es preciso volver a examinar las disposiciones del Artículo 50 de la Carta, y ha quedado demostrado que las instituciones financieras internacionales que existen actualmente son incapaces de satisfacer de manera rápida y eficaz la gran cantidad de reclamaciones presentadas por los países perjudicados. Ello se debe, principalmente, a que esas instituciones carecen de los mecanismos apropiados y los fondos necesarios para satisfacer las peticiones formuladas por los países, lo que es natural, ya que no fueron creadas originalmente con ese propósito. Acaso el testimonio más auténtico de lo expresado son los padecimientos constantes de un gran número de países y su preocupación por elaborar otro sistema que impida que esos problemas se agraven o se repitan.

3. El Artículo 50 de la Carta establece que "... cualquier [otro] Estado, ... , que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas".

Ese derecho de consulta plantea tres problemas fundamentales, a saber:

a) El hecho de que la consulta de un país perjudicado al Consejo de Seguridad es un derecho garantizado por la Carta;

b) El hecho de que la consulta no es una meta en sí misma, sino que el objetivo es resolver los problemas provocados por la imposición de las sanciones;

c) El momento de celebrar la consulta, por cuanto es evidente que, además de celebrar consultas tras la imposición de las sanciones, sin duda sería útil celebrarlas antes de la imposición de las sanciones con los países que puedan resultar perjudicados, como medida preventiva que contribuiría a limitar la gravedad y el alcance de las posibles consecuencias negativas de la imposición de sanciones en la economía de terceros países.

4. A la luz de lo expresado, Egipto propone establecer un mecanismo apropiado que adopte la forma de un comité permanente del Consejo, de conformidad con el Artículo 29 de

la Carta, para que desempeñe dos funciones esenciales en su nombre:

En primer lugar, consultar antes de la imposición de las sanciones a los países susceptibles de resultar perjudicados, si bien debería hacerse hincapié en que dicha consulta se limitaría a investigar y determinar la forma más apropiada que habrían de adoptar las sanciones para que lograran su objetivo sin causar perjuicios injustificados contra terceros y bajo ninguna circunstancia habría de tener el objetivo de imponer limitaciones al propio principio de las sanciones, que seguiría siendo esencialmente de competencia del Consejo;

En segundo lugar, consultar a los países perjudicados tras la imposición de las sanciones e informar al Consejo al respecto, teniendo en cuenta que el perjuicio relativo puede diferir de un país a otro de acuerdo con la importancia global de la economía y el grado de dependencia respecto de un sector o sectores determinados que puedan resultar afectados por la imposición de sanciones contra otro país. Ello coadyuvará a orientar la asistencia a los países solicitantes en relación con la distribución proporcionada y equitativa de los recursos de que se disponga a esos efectos.

5. Con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para atender las reclamaciones de los países perjudicados, quizás sea apropiado establecer un fondo integrado fundamentalmente por contribuciones prorrateadas basadas en la escala de cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz en calidad de actividades encomendadas por el Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, debería exhortarse a los países a que aportaran contribuciones voluntarias al fondo en carácter de participación en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de seguridad colectiva.

La Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas solicita que la presente nota se distribuya como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

DOCUMENTOS S/25840 Y ADD.1

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

[Original: inglés]
[25 de mayo de 1993]

DOCUMENTO S/25840

INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 16 de su resolución 804 (1993), de 29 de enero de 1993, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General:

"que le presente, en cuanto la situación lo justifique, y en todo caso antes del 30 de abril de 1993, un informe sobre la situación en Angola junto con sus

recomendaciones sobre el futuro papel de las Naciones Unidas en el proceso de paz, y que, mientras tanto, informe periódicamente al Consejo."

2. Posteriormente, el 11 de marzo de 1993, la Srta. Margaret Joan Anstee, mi Representante Especial para Angola, presentó un extenso informe oral al Consejo. El 12 de marzo, el Consejo aprobó la resolución 811 (1993) en cuyo párrafo 9 pidió, entre otras cosas, un informe "sobre los esfuerzos que se realizan para la reanudación de las conversaciones entre las dos partes en Angola a todos los niveles necesarios." En respuesta a esa petición, el 22 de abril de 1993 se presentó un informe oral al Consejo.

3. El 29 de abril de 1993 el Secretario General dirigió una carta [S/25690] al Presidente del Consejo en la que se recomendaba que, como las conversaciones de paz que se celebraban en Abidján con los auspicios de las Naciones Unidas aún no habían llegado a una conclusión, se prorrogara el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (UNAVEM II) hasta el 31 de mayo de 1993. El Consejo de Seguridad aceptó esa recomendación en su resolución 823 (1993), de 30 de abril, y pidió al Secretario General que presentara cuanto antes, y en todo caso antes del 31 de mayo de 1993, el informe solicitado en la resolución 811 (1993) del Consejo de Seguridad y que mantuviera informado periódicamente al Consejo al respecto. El 14 de mayo de 1993 se presentó un nuevo informe oral al Consejo.

I. ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS Y MILITARES

4. En la primera parte de mi informe al Consejo de Seguridad de fecha 21 de enero de 1993 [S/25140] señalé que, a decir verdad, Angola sufría nuevamente una guerra civil y probablemente se encontraba en una situación peor que la reinante antes de la firma de los Acuerdos de Paz, en mayo de 1991. Desde entonces, lamentablemente, el conflicto se ha intensificado en todo el territorio, con graves consecuencias para la población de Angola. Este desafortunado empeoramiento de la situación se ha producido a pesar de la intensificación de los esfuerzos internacionales por volver a poner en marcha el proceso de paz. En el informe que presenté al Consejo de 21 de enero de 1993, describí las medidas que estaba adoptando la UNAVEM II para facilitar una reunión de orden político y militar entre los representantes del Gobierno de Angola y de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) en Addis Abeba (Etiopía), con los auspicios de las Naciones Unidas, con miras a restablecer la cesación del fuego y reanudar la aplicación de los Acuerdos de Bicesse.

5. Los esfuerzos antes indicados culminaron en una reunión celebrada en la sede de la Comisión Económica para África (CEPA), en Addis Abeba, del 27 al 30 de enero de 1993, cuyas sesiones plenarias fueron presididas por mi Representante Especial. El programa de la reunión, acordado por las dos partes, comprendía cuatro temas: a) restablecimiento de la cesación del fuego; b) finalización de la aplicación de los Acuerdos de Paz; c) papel de las Naciones Unidas en el establecimiento y mantenimiento de la cesación del fuego, en la finalización de la aplicación de los Acuerdos de Paz y en el

proceso electoral (segunda vuelta de las elecciones presidenciales); y d) puesta en libertad de los prisioneros. La reunión creó una comisión política, que examinó los temas relacionados con la finalización de la aplicación de los Acuerdos de Paz y la puesta en libertad de los prisioneros, y una comisión militar, que se ocupó del restablecimiento de la cesación del fuego. Inicialmente, el Gobierno y la UNITA convinieron en que el papel futuro de las Naciones Unidas se discutiera en las sesiones plenarias, así como en las dos comisiones, pero más adelante decidieron estudiarlo a fondo en la reunión siguiente.

6. Aunque las dos partes no lograron llegar a un acuerdo sobre la cesación del fuego, estuvieron de acuerdo en muchos puntos, tras lo cual quedó un pequeño núcleo de cuestiones que habrían de debatirse en la segunda reunión de Addis Abeba la cual, según se convino, se celebraría el 10 de febrero. La reunión de Addis Abeba fue la primera reunión directa de alto nivel entre el Gobierno y la UNITA desde la reunión celebrada por las dos partes el 26 de noviembre de 1992 en la ciudad angoleña de Namibe. Ulteriormente, a solicitud de la UNITA, que indicó que su delegación tropezaba con dificultades logísticas, y con el acuerdo de las dos partes, la fecha de la segunda reunión se aplazó hasta el 26 de febrero de 1993.

7. Sucedió, sin embargo que la UNITA arguyó una vez más que a causa de dificultades logísticas y de seguridad no podría llegar en esa fecha al lugar de la reunión, a pesar de la oferta por parte de la UNAVEM de una aeronave especial y de garantías de seguridad satisfactorias, y solicitó que se aplazara nuevamente la reunión por un plazo indefinido. Como mi Representante Especial no consideró apropiado convenir en un aplazamiento sin fecha, fue preciso cancelar la reunión que se había previsto celebrar en Addis Abeba. En una declaración hecha el 1º de marzo de 1993, la Srta. Anstee lamentó que hubiera sido necesario tomar esa decisión debido a dificultades logísticas que, a juicio de las Naciones Unidas, se habían solucionado satisfactoriamente, sobre todo habida cuenta de que la reunión era de importancia crítica para llegar a un acuerdo sobre la cesación del fuego. Los representantes de los tres Estados observadores del proceso de paz angoleño - la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y Portugal -, también hicieron pública una declaración en la que lamentaban lo ocurrido e indicaban que consultarían a sus capitales respectivas "a fin de tomar una posición, habida cuenta de la continuación del conflicto que obstaculizaba la plena aplicación de los Acuerdos de Paz para Angola y de la negativa de la UNITA a asistir a la segunda reunión de Addis Abeba".

8. Entre tanto, la guerra civil continuaba librándose en la mayor parte del país y las dos partes se atacaban y contraatacaban para lograr ventajas territoriales y estratégicas y para fortalecer su posición de negociación. Huambo, segunda ciudad de importancia de Angola y capital de la zona central de Ovimbundu, fue escenario de una batalla brutal que duró casi dos meses y produjo daños masivos, así como grandes pérdidas de vidas humanas, calculadas en más de 10.000. El 7 de marzo de 1993, el Gobierno anunció que sus fuerzas se habían retirado de Huambo "por consideraciones estratégicas".

Por su parte, la UNITA afirmó que estaba en pleno control de la ciudad. La información sobre la condición actual de la ciudad es, en el mejor de los casos, fragmentaria y no confirmada, ya que las solicitudes de acceso de las Naciones Unidas para evaluar las necesidades de socorro humanitario de la población civil hasta ahora no han merecido el acuerdo total de las dos partes en el conflicto. Otras ciudades también han sido escenario de intensa lucha o han sido sitiadas. La UNITA obtuvo el control de las zonas productoras de diamantes y capturó el centro de producción de petróleo de Soyo. El Gobierno recapturó Soyo en marzo, pero la UNITA reanudó sus ataques contra el puerto. El Gobierno también ha recapturado Caxito, capital de la provincia de Bengo, a 30 millas de Luanda, la capital. La UNITA no ha cejado en su ofensiva sostenida contra las ciudades de Kuito/Bie y Menongue, que el Gobierno defiende a duras penas. La ciudad estratégica de Malange, pese a la tenaz defensa de las fuerzas del Gobierno, se encuentra bajo sitio desde enero de 1993 y los suministros - insuficientes para una población a la que se han sumado los refugiados de los campos aledaños - llegan únicamente por vía aérea. También se ha intensificado el bombardeo de Luena y Saurimo. Entretanto, el Gobierno afirma haber recapturado las zonas de producción de diamantes de Cafunfo y Luzamba, así como la capital provincial de Cuanza Norte, N'dalatando, y Wako Kungo, en la provincia de Cuanza Sul. La UNITA desmiente esas afirmaciones. Lo que resulta evidente es que la lucha se ha intensificado en todo el país con todos los sufrimientos humanos que ello acarrea. En líneas generales, se calcula que la UNITA ocupa aproximadamente 75% del territorio de Angola.

9. En vista del empeoramiento constante de la situación y de la interrupción de las negociaciones de Addis Abeba, resultó claro que se habían agotado las oportunidades locales para llegar a una solución pacífica por la vía de las negociaciones, por lo que se debían tomar medidas al más alto nivel político posible. Pedí a mi Representante Especial que viniera a Nueva York del 9 al 12 de marzo de 1993 para celebrar consultas conmigo e informar al Consejo de Seguridad. En su exposición ante el Consejo, la Srta. Anstee esbozó varias opciones para la UNAVEM II, incluido el despliegue de una fuerza importante de mantenimiento de la paz. La Representante Especial recalcó que era fundamental reconsiderar el mandato de la UNAVEM para ajustarlo más a las circunstancias reinantes, que habían experimentado grandes cambios. Tras consultas officiosas, el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 811 (1993), de 12 de marzo, en la que se exigía una inmediata cesación del fuego en todo el país. En la resolución se exigía además, entre otras cosas, que las dos partes, particularmente la UNITA, presentaran a la mayor brevedad, y a más tardar el 30 de marzo de 1993, pruebas de que se habían hecho progresos tangibles en la aplicación de los "Acordos de Paz" y se invitaba al Secretario General a que tratara de organizar una reunión entre el Gobierno de Angola y la UNITA al nivel más alto posible antes del 30 de abril de 1993. Hasta ahora, de nada han servido los intensos esfuerzos que desplegué para persuadir al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi a que se entrevistaran personalmente.

10. Entre tanto, prosiguieron su curso diversos contactos encaminados al logro de una solución pacífica; del 25 al 29 de marzo de 1993 se celebraron en Abidján conversaciones entre los Estados Unidos y una delegación de la UNITA. Acudí también una delegación del Gobierno para celebrar consultas officiosas con la delegación de los Estados Unidos, pero no participó en las conversaciones. En una declaración hecha pública por los Estados Unidos después de la reunión se expresó la opinión de que las dos partes parecían estar dispuestas a reunirse bajo los auspicios de las Naciones Unidas antes del 12 de abril de 1993 y se enumeraron diversas cuestiones conexas que se había sugerido fueran objeto de debates. El 2 de abril de 1993 di instrucciones a mi Representante Especial de que celebrara consultas con el Gobierno y con la UNITA sobre una fecha y lugar para reanudar las conversaciones directas con los auspicios de las Naciones Unidas. De resultados de esas consultas, se convino en celebrar una reunión en Abidján el 12 de abril de 1993, por invitación del Gobierno de Côte d'Ivoire.

11. Las conversaciones comenzaron, como se había previsto, en Abidján, con los auspicios de las Naciones Unidas y presididas por mi Representante Especial. Además de las delegaciones de las dos partes y de las Naciones Unidas, participaron los tres Estados observadores. En la sesión de apertura, el Ministro de Relaciones Exteriores de Côte d'Ivoire pronunció un discurso de bienvenida en nombre del Gobierno anfitrión y se dio lectura a un mensaje en mi nombre. El Sr. Felix Houphouet-Boigny, Presidente de Côte d'Ivoire, demostró gran interés en las conversaciones y se reunió varias veces con mi Representante Especial y las dos delegaciones, así como con los representantes de los países observadores. Las dos delegaciones convinieron de inmediato en el programa siguiente, presentado por mi Representante Especial:

1. Cesación del fuego.
2. Finalización de la aplicación de los acuerdos de Bicesse.
3. Reconciliación nacional, con un aumento de la participación de la UNITA en los niveles nacional, provincial y local.
4. Papel futuro de las Naciones Unidas en el proceso de paz angoleño.
5. Puesta en libertad de todos los prisioneros y detenidos por intermedio del Comité Internacional de la Cruz Roja.
6. Creación de las condiciones necesarias para prestar asistencia humanitaria y de emergencia a todos los angoleños.
7. Definición de las atribuciones de la administración provincial.
8. Garantías de seguridad para la población y sus bienes.
9. Libertad de prensa.

12. La reunión de Abidján duró seis semanas. Desgraciadamente, a pesar de los intensos esfuerzos desplegados prácticamente 24 horas al día, incluidos los fines de semana, la reunión terminó el 21 de mayo de 1993 sin que se llegara a un acuerdo. La primera semana se destinó al examen exhaustivo de los nueve temas del programa. A continuación, los esfuerzos se centraron en la preparación de un protocolo de Abidján el cual, una vez firmado, desembocaría inmediatamente en una cesación del fuego y proporcionaría las bases para ponerla en práctica. En el proyecto de protocolo se parte también de la hipótesis de que el Consejo de Seguridad autorizaría un aumento de la presencia de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas con un mandato mucho más amplio que el de la UNAVEM II, así como con el aumento conexo de recursos, incluidas tropas armadas que llevarían a cabo diversas funciones en apoyo del proceso de paz.

13. El primer borrador del Protocolo, que fue preparado por los representantes de los tres países observadores, trataba, dentro del contexto de los Acuerdos de Bicesse y de las políticas establecidas por el Consejo de Seguridad (especialmente en sus resoluciones 804 (1993) y 811 (1993)), de hacer una síntesis de las posiciones expresadas por las dos partes y de acercar los criterios en los casos en que éstos diferían. Este primer borrador, exhaustivamente examinado y revisado en las semanas siguientes, fue complementado por un Memorando de Entendimiento en el que se hacía una interpretación de cada uno de sus 38 puntos. El Protocolo iba a llevar varios anexos en los que, entre otras cosas, se abarcaba el futuro papel de las Naciones Unidas, la reconstitución de la Comisión Conjunta Político-Militar, la participación de las Naciones Unidas como miembro de pleno derecho, y el establecimiento dentro de esa Comisión de un nuevo Comité Militar que estaría presidido por las Naciones Unidas, la situación jurídica del Sr. Savimbi, y la reconciliación nacional, con una aclaración de cómo se incorporaría la UNITA a todos los niveles de gobierno: central, provincial y local. El mencionado documento sobre el futuro papel de las Naciones Unidas - una versión revisada del documento que aparecía como anexo a mi informe al Consejo de Seguridad de 21 de enero de 1993 - había sido objeto de acuerdo por las dos delegaciones, en un grupo de trabajo creado en relación con dicho tema, y solamente quedaban por resolver uno o dos aspectos pendientes. Entre éstos se contaban las providencias relativas a la seguridad de los líderes y las instalaciones de la UNITA y el papel de las Naciones Unidas en la segunda ronda de elecciones presidenciales.

14. El concepto fundamental en que se basaban las negociaciones, que derivaba de los anteriores intentos de negociar un arreglo, era que el Gobierno demostraría flexibilidad política permitiendo que la UNITA desempeñara una función mucho más amplia en las estructuras de gobierno, a cambio de lo cual la UNITA procedería a efectuar retiradas militares. Aunque el ritmo de los progresos fue sumamente lento, se fue avanzando hacia un acuerdo respecto del Protocolo. El 5 de mayo de 1993 se logró dar fin a una nueva revisión del borrador del Protocolo, que reflejaba acuerdo respecto de la mayoría de las cuestiones. Sin embargo, entre las cuestiones que aún se estaban debatiendo, quedaban sin

resolver tres esferas principales de desacuerdo de particular interés para la UNITA:

a) En primer lugar, la UNITA deseaba que hubiera una vinculación directa entre la extensión de la administración central a las zonas ocupadas por la UNITA y el desarrollo simultáneo de las actividades de reconciliación nacional, previendo un mayor papel de la UNITA en la administración del gobierno a todos los niveles;

b) En segundo lugar, la UNITA insistía en que, para que la cesación del fuego fuera efectiva y para que hubiera garantías de seguridad suficientes, debía llegar a Angola un número considerable de tropas armadas de las Naciones Unidas antes de que las tropas de la UNITA abandonaran las ciudades, pueblos y aldeas ocupadas desde la reanudación de las hostilidades;

c) En tercer lugar, la UNITA sostenía que debía haber una paridad y simultaneidad en los movimientos, la retirada y el acuartelamiento de las tropas del Gobierno y de la UNITA, lo cual exigía concesiones militares y políticas, mucho más amplias por parte del Gobierno.

15. La delegación del Gobierno, que ya había visitado Luanda brevemente en dos ocasiones anteriores para celebrar consultas, hizo un tercer viaje el 5 de mayo de 1993 para presentar esta última versión al Presidente dos Santos y al Consejo de Ministros. La delegación regresó el 8 de mayo de 1993 e informó a la Srta. Anstee y a las delegaciones de observadores de que, si bien tenía algunas observaciones respecto del texto, estaba autorizada a inicialarlo en su forma presente. La delegación de la UNITA salió el 8 de mayo en una visita de tres días para celebrar consultas con el Sr. Savimbi, ausencia que se prolongó a seis días; la demora se atribuyó a problemas logísticos y a la necesidad de entrevistarse con comandantes militares en el frente. Cuando las conversaciones se reanudaron, el 14 de mayo de 1993, se hizo evidente que, si bien el Gobierno estaba dispuesto a aceptar el Protocolo como estaba redactado, la UNITA deseaba proponer una serie de enmiendas significativas, de las que las más importantes se relacionaban con los tres aspectos mencionados en el párrafo precedente. La interrupción total de las conversaciones, que estuvo a punto de producirse, pudo evitarse el 15 de mayo de 1993 gracias a la iniciativa de poner al Sr. Savimbi en contacto directo conmigo y con el Presidente Houphouët-Boigny de Côte d'Ivoire. A horas avanzadas de esa misma noche envié al primero de los nombrados un mensaje que contenía un llamamiento personal para que firmara el Protocolo, y el día siguiente el Sr. Savimbi habló conmigo largamente por teléfono y pidió una prórroga de las negociaciones de una semana. Dado que se acercaba rápidamente la fecha de conclusión del mandato de la UNAVEM II, convine en una prórroga de cinco días, hasta el 21 de mayo de 1993, y la Srta. Anstee inmediatamente puso en marcha una nueva serie de conversaciones intensas. El 17 de mayo de 1993 la delegación del Gobierno volvió a Luanda para entrevistarse con el Presidente dos Santos y a su regreso, en las primeras horas de la mañana siguiente, dijo que había recibido autorización para comprometer al Gobierno a designar administradores de la UNITA para cargos

provinciales y locales apropiados, en forma simultánea a la extensión de la administración central a las zonas que ahora ocupaba la UNITA, después de que las tropas de esta última se hubieran retirado a sus cuarteles, acción que sería certificada por las Naciones Unidas. Esta concesión satisfacía la primera de las tres preocupaciones principales de la UNITA expuestas en el párrafo 14 *supra*.

16. La segunda preocupación, la llegada previa de tropas armadas de las Naciones Unidas, no era evidentemente una cuestión que pudiera decidirse en las conversaciones de Abidján, sino que requiere una decisión del Consejo de Seguridad que solamente podría adoptarse una vez que el Protocolo estuviera firmado. También se necesitaba la cooperación adecuada de parte de los países que aportan tropas. Sin embargo, mi Representante Especial señaló repetidamente a la atención de ambas delegaciones las declaraciones reiteradas por el Consejo de que estaba dispuesto a proceder con rapidez en caso de un acuerdo, de las cuales la más reciente figuraba en el párrafo 3 de la resolución 823 (1993), de 30 de abril. El principal escollo en el que naufragaron las conversaciones fue la insistencia de la UNITA en una paridad absoluta en los movimientos y acuartelamiento simultáneos de las tropas del Gobierno y de la UNITA, en vez de estas últimas, únicamente como se establecía en el memorando de acuerdo. A pesar de los febriles esfuerzos de último momento que se hicieron por resolver este problema, con inclusión de diversos intentos de volver a formular el párrafo pertinente, durante la prórroga de cinco días de las conversaciones no se logró progreso alguno.

17. Lamentablemente, el 21 de mayo de 1993 mi Representante Especial debió suspender las conversaciones, expresando la esperanza de que antes de que pasara mucho tiempo prevalecieran criterios diferentes que permitieran reiniciar las conversaciones y llegar a una cesación de fuego. En ese caso, sería importante proceder sobre la base del borrador del Protocolo, en el que se han invertido tantos esfuerzos fructíferos, y no volver a plantear cuestiones ya resueltas. Es importante no perder el impulso positivo generado en Abidján. Por esa razón, abrigo la esperanza de que puedan reanudarse las conversaciones sin mucha demora. Mientras tanto, lamentablemente, la intensificación de los sufrimientos del pueblo angoleño, que tanto ha sufrido ya, se perfila como trágicamente inevitable al continuar la lucha. La ayuda humanitaria se hace cada vez más indispensable: de ahí la importancia de que el 3 de junio de 1993 se lance un llamamiento internacional y de obtener de las dos partes acuerdo para el plan de emergencia mencionado en los párrafos 24 y 25 *infra*.

18. El peligro de que el conflicto de Angola se extienda aún más se refleja en las denuncias mutuas de ambos protagonistas sobre la participación de terceros y sobre la utilización por la otra parte de mercenarios y de otras fuerzas extranjeras. En una reunión en la cumbre celebrada en Harare (Zimbabue), el 2 de abril de 1993, los Estados africanos meridionales de primera línea, un grupo subregional que incluye a Angola, declararon que el Gobierno de Angola tenía el derecho legítimo de utilizar todos los medios para defender su soberanía y su integridad territorial y para tal fin instaron a la comunidad internacional

a que proporcionara asistencia a ese Gobierno. Por su parte, los tres países observadores han reafirmado su adhesión al concepto de una solución pacífica del conflicto dentro del marco de los Acuerdos de Bicesse y, en una declaración dada a conocer el 28 de febrero en Lisboa, tras una reunión de altos funcionarios de los tres países, instaron a que se pusiera fin inmediata y eficazmente a cualquier injerencia militar o paramilitar externa en territorio angoleño, de conformidad con la resolución 804 (1993) del Consejo de Seguridad, de 29 de enero de este año. Los observadores también han destacado constantemente que las Naciones Unidas tienen una función indispensable que desempeñar en el contexto del proceso de paz, cuya ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo, tiene lugar bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

II. ASISTENCIA HUMANITARIA

19. Celebro que la comunidad internacional esté prestando mayor atención a las consecuencias humanitarias cada vez más graves del trágico conflicto de Angola. La reanudación de la guerra civil ha dado lugar a que muchos miles de angoleños murieran y muchos miles más resultaran heridos. Con la escalada de la lucha, el espectro del hambre y las enfermedades amenaza al país; al mismo tiempo, se producen desplazamientos internos de la población en gran escala y movimientos cada vez mayores de refugiados que huyen de las zonas de combate. Mi Representante Especial ha señalado que se perfila un desastre humanitario de proporciones incalculables, agravado por la sequía que ha asolado a Angola y a toda la subregión del África meridional en los últimos años. En muchas provincias de Angola la guerra ha dañado considerablemente la infraestructura del país, es decir, la agricultura, las redes de comercialización y distribución y los servicios médicos básicos. El Programa Mundial de Alimentos (PMA) calcula que en la actualidad cerca de 2 millones de angoleños sufren las consecuencias del hambre, la sequía y las enfermedades. Según los datos más recientes, corroborados por una serie de fuentes que siguen la situación de cerca, mueren por lo menos 1.000 personas por día como resultado de las consecuencias de la guerra, incluidos los casos de malnutrición que afectan a los grupos más vulnerables.

20. En su resolución 811 (1993), de 12 de marzo, el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales a que prestaran o aumentaran la asistencia de socorro humanitario a Angola, y alentó a la Representante Especial a que, con los recursos a su disposición, coordinara la prestación de asistencia humanitaria a la población civil necesitada. En la misma resolución, el Consejo hizo un llamamiento a ambas partes para que cumplieran estrictamente con las normas aplicables del derecho humanitario internacional, incluido el acceso libre de la asistencia humanitaria a la población civil necesitada.

21. El Consejo recordará que desde el principio mismo confió a mi Representante Especial la responsabilidad de coordinar todas las operaciones relacionadas con el proceso de paz. En cumplimiento de ese mandato, mi Representante Especial ya había trabajado en estrecha colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),

la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y con las organizaciones y los organismos operacionales pertinentes de las Naciones Unidas. Esas funciones se han ampliado ahora para abarcar todas las operaciones de socorro humanitario de emergencia a que da lugar la situación actual. Recientemente se estableció en Luanda una Dependencia de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas, encabezada por un funcionario de categoría superior con amplia experiencia operacional que rendirá informe directamente a mi Representante Especial. Todavía se está trabajando en la dotación de personal y fondos de esta Dependencia, pero se prevé que algunos funcionarios serán adscritos de las organizaciones y los organismos operacionales pertinentes de las Naciones Unidas. Mientras tanto, en la medida de lo posible, el personal de la UNAVEM presta apoyo a esta Dependencia. Se echará mano de todos los recursos apropiados disponibles del sistema de las Naciones Unidas en Angola. La UNAVEM II coordina la obtención de las autorizaciones requeridas por razones de seguridad para el transporte por tierra y por aire, proporciona servicios de comunicaciones y, en la medida de lo posible, facilita sus aviones para las operaciones humanitarias. Además, los observadores militares y de la policía de la UNAVEM II, muchos de los cuales tienen amplia experiencia y están familiarizados con diversas partes del país, acompañan los vuelos humanitarios y los convoyes por tierra. De resultados de esos esfuerzos, se ha iniciado una considerable labor de equipo en que participan todos los organismos de las Naciones Unidas en cooperación con organizaciones no gubernamentales. Uno de los principales logros a este respecto fue el traslado a Lobito y Benguela cinco días de cerca de 6.000 refugiados civiles, en su mayoría mujeres y niños, que habían huido de Huambo. En la misma operación, se transportaron unas 350 toneladas de alimentos y suministros médicos por tierra y por aire a la población civil necesitada y a los refugiados de Caimbambo.

22. Pero las Naciones Unidas pueden ayudar a sólo una parte de aquellos que lo necesitan. A otros muchos, como los que se encuentran en la ciudad devastada de Huambo o en las ciudades sitiadas de Kuito-Bie y Menongue, no se les puede ayudar debido a las constantes hostilidades y a lo difícil que resulta persuadir a una u otra parte a atender la petición de que permitan acceso sin trabas para prestar asistencia humanitaria. En el caso de Huambo, la UNITA accedió inicialmente a que una misión humanitaria de las Naciones Unidas visitara la ciudad asolada, pero el Gobierno no estaba dispuesto a autorizar el vuelo. Posteriormente, mi Representante Especial pudo conseguir que el Presidente dos Santos accediera a que una misión conjunta de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales viajase en avión a Huambo para evaluar las necesidades, pero entonces la UNITA se negó a dar su aprobación alegando que las necesidades de la ciudad eran bien sabidas. En cuanto a Kuito-Bie y Menongue, el Gobierno autorizó los vuelos de suministros propuestos, pero la UNITA se negó a hacerlo. Con respecto a otras partes del país, se presta asistencia humanitaria tanto en zonas controladas por el Gobierno como en zonas controladas por la UNITA, aunque con grandes dificultades y a menudo con muchos riesgos para el personal de las Naciones Unidas. A

pesar de los arreglos hechos por la UNAVEM para conseguir permiso de ambas partes para cada vuelo y verificar esos permisos por partida doble, recientemente se han producido varios incidentes muy graves como consecuencia de los cuales ha habido muertos y heridos. Se abrió fuego contra unos aviones de las Naciones Unidas en las zonas controladas por la UNITA de Uige, el 5 de abril de 1993, y M'banza Congo, el 17 de abril de 1993, nada más llegar aquellos a su destino, y en Luena, otro avión de las Naciones Unidas fue blanco de disparos, se supone que de fuerzas de la UNITA, en un momento en que bombardeaban la ciudad. Durante la evacuación de refugiados de Caimbambo con helicópteros, un helicóptero de la UNAVEM fue alcanzado por balas perdidas y sufrió desperfectos. El 26 de abril de 1993, un avión del PMA fue alcanzado mientras soltaba una carga de alimentos, al parecer por un misil, a una altura, según se dijo, de 16.000 pies, a 30 kilómetros de Luena. El avión consiguió regresar a Luena y hacer un aterrizaje forzoso a muy corta distancia de la pista. En la evacuación apresurada del avión antes de que se incendiara, el piloto tropezó con una mina contra tropas y poco después falleció; los siete miembros restantes de la tripulación resultaron heridos.

23. En cada uno de los casos se presentaron quejas y se ofrecieron disculpas y explicaciones. Entre tanto, sigue habiendo incidentes peligrosos, a pesar de que se ha hecho todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre procedimientos y garantías adecuados. Por un tiempo se tuvieron que suspender todos los vuelos. Se han reanudado ya, pero sólo los que se dirigen a las zonas en donde existen garantías de seguridad razonables. Esta situación es sumamente insatisfactoria, ya que la ayuda sólo llega a una pequeña parte de los que la necesitan.

24. Es evidente que, hasta que llegue el momento en que cese la lucha y se negocie una cesación del fuego adecuada, sólo se podrá prestar ayuda humanitaria de manera fragmentaria, en el mejor de los casos, y seguirá siendo una empresa muy arriesgada. Puesto que las conversaciones de Abidján se han estancado sin que se haya logrado la cesación del fuego, mi Representante Especial ha propuesto al Presidente dos Santos y al Sr. Savimbi un plan de emergencia para la prestación de ayuda humanitaria, por un período inicial de un mes, mediante un acuerdo mutuo sobre corredores terrestres y aéreos que se pedirá a las dos partes que hagan accesibles, en condiciones de seguridad, en días concretos.

25. Hasta el momento, se han atendido las necesidades de emergencia inmediatas con las existencias del PMA y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que ya había en el país, pero es urgente reponer esas existencias. Según todas las estimaciones, es probable que en el futuro aumenten considerablemente las necesidades, independientemente de que sea posible o no lograr un acuerdo de paz. Una de las principales tareas inmediatas de la nueva Dependencia de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas, establecida a fines de abril de 1993, ha consistido en preparar y lanzar un llamamiento general a la comunidad internacional para que ésta preste su apoyo. El plan abarca un año, del 1º de mayo de 1993 al 30 de abril de 1994, y para llevarlo a efecto se prevé un total de fondos necesarios

por valor de 226 millones de dólares de los EE.UU. El llamamiento se ha hecho llegar a los países donantes y será el tema de una conferencia internacional de donantes que se celebrará en Ginebra el 3 de junio de 1993 y será presidida por mi Representante Especial. Tengo grandes esperanzas de que los Estados Miembros respondan con rapidez y generosidad a ese llamamiento.

26. Hay otra causa de preocupación en la esfera humanitaria. Me refiero a la frecuencia cada vez mayor de los informes y las acusaciones mutuas por ambas partes de grandes violaciones de los derechos humanos y otras atrocidades cometidas durante el conflicto contra civiles desarmados. Esto no sólo hace aumentar el grado ya elevado de desconfianza y rencor mutuos que existe, sino que también agrava la crisis humanitaria, pues cada vez es más frecuente que aquellos que temen una persecución real o imaginaria salgan huyendo para tratar de ponerse a salvo. Es imperativo que ambas partes cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario aplicable a los civiles y a otras personas que no participan activamente en las hostilidades armadas, incluso la obligación de respetar el derecho a la vida y la prohibición de infligir torturas y otros tratados crueles, inhumanos y degradantes. En este sentido, desearía también insistir en mi convencimiento de que el respeto de los derechos humanos es un elemento muy importante, a decir verdad, esencial, de las medidas que se adopten para resolver a largo plazo los conflictos de esta índole, incluidos los esfuerzos por promover condiciones de paz, duraderas, la reconciliación nacional y la democracia.

III. PAPEL Y SITUACIÓN DE LA UNAVEM II

27. La grave situación existente en lo relativo a la seguridad tras la escalada de la lucha dio lugar a la retirada de los equipos de la UNAVEM de la mayoría de los 68 lugares que ocupaba inicialmente, sobre lo cual informé al Consejo de Seguridad en la sección II de mi informe del 21 de enero de 1993 [S/25140]. Desde entonces se han evacuado otros 18 lugares, con lo que sólo son cuatro los que sigue ocupando la UNAVEM fuera de Luanda, a saber, Benguela, Lubango, Namibe y Sumbe. Esta actividad se ha llevado a cabo de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 804 (1993) del Consejo de Seguridad.

28. En aplicación de la resolución antes mencionada, decidí reducir más el tamaño de la Misión, que actualmente está integrada por 49 funcionarios civiles internacionales, 75 observadores militares, 30 observadores de la policía, 12 auxiliares sanitarios y 70 funcionarios locales. Esto corresponde más o menos a la opción B sugerida en el párrafo 30 de mi informe anterior [S/25140]. Sin embargo, el número de esos funcionarios era ligeramente superior en febrero y marzo. Dado el deterioro de la situación político-militar y la disolución de los grupos conjuntos de vigilancia y verificación previstos con arreglo a los Acuerdos de Bicesse, los componentes militares y de policía de la UNAVEM II, se dedican ahora sobre todo a patrullar, mantener enlaces con los oficiales locales militares y civiles y otras actividades de fomento de la confianza, así como a ayudar en la prestación de

asistencia humanitaria a la población civil. El personal de la UNAVEM II está intentando también recuperar, con cierto éxito, los bienes de las Naciones Unidas que se habían dejado atrás durante la evacuación de emergencia de los lugares en que se encontraban los equipos. Si ambas partes en el conflicto accedieran a poner fin a las hostilidades según acuerdos cuya aplicación sería supervisada inicialmente por la UNAVEM II, no sólo habría que redespigar rápidamente observadores a todas las partes del país, sino que también sería necesario ampliar su número muy rápidamente, ya que es evidente que los efectivos actuales serían insuficientes para la tarea. También habría que proporcionar algunas tropas armadas con carácter muy urgente para que realizaran tareas específicas esenciales para el mantenimiento de una cesación del fuego, incluso antes de que se pudiera empezar a cumplir ningún mandato nuevo.

29. Pese a los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 804 (1993) y 811 (1993), el personal de la UNAVEM sigue sujeto a amenazas, intimidación y, en algunas ocasiones, a ataques físicos. El 23 de febrero de 1993, un Observador Militar de las Naciones Unidas de Jordania fue secuestrado en Cabinda por FLEC-Renovado, pero, gracias a los esfuerzos concertados y a la asistencia activa del PNUD, fue puesto en libertad el 15 de marzo de 1993 en Kinshasa (Zaire). El 6 de marzo de 1993, a las 00.40 horas, el campamento de la UNAVEM en Cabinda fue atacado con ametralladoras y granadas de mano por elementos no identificados y resultó herido un observador de la policía de las Naciones Unidas. El convertidor convertido en aposento de vivienda, los generadores y los vehículos sufrieron graves desperfectos.

30. Mi Representante Especial fue también blanco de ataques personales difamatorios en los medios de comunicación del Gobierno y de la UNITA. La emisora de radio *Vorgan* de la UNITA la hizo objeto de insultos especialmente malévolos y denigrantes, poniendo en tela de juicio su integridad y su carácter moral y profiriendo amenazas implícitas contra su vida. Formulé una declaración en la que condené enérgicamente ese comportamiento intolerable y ofensivo, que no sólo contraviene el párrafo 5 de la resolución 811 (1993) del Consejo de Seguridad, sino que también resulta contraproducente para las conversaciones de paz previstas entre las partes angoleñas, y reiteré mi apoyo inequívoco a mi Representante Especial. Las disculpas y explicaciones que ofreció posteriormente la UNITA fueron consideradas insuficientes por el Consejo de Seguridad, que, como se indicaba en una declaración que hizo el Presidente del Consejo el 8 de abril de 1993, juzgó con severidad el programa emitido y las acusaciones que se hacían en él. En la declaración del Presidente se expresaba indignación y se exigía que cesaran los ataques inmediatamente. La delegación de la UNITA que asistía a las conversaciones de Abidján volvió a ofrecer disculpas a la Srta. Anstee y se retractó de aquellos comentarios ofensivos; por otra parte, el Vicepresidente de la Asamblea Nacional pidió disculpas en público a mi Representante Especial por un artículo que había publicado en el *Jornal de Angola*.

IV. LOGÍSTICA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

31. La retirada de 18 de los 22 lugares que quedaban en el interior del país cuando se escribió el informe anterior se llevó a cabo muchas veces en condiciones operacionales muy peligrosas. Se convocó una Junta de Investigación, que elaboró una lista completa de todo el material perdido, robado o abandonado desde la primera retirada de la UNAVEM a fines de 1992. Las pérdidas ascendían a 6,7 millones de dólares, desglosados en 1,9 millones de dólares en vehículos y remolques, 0,4 millones de dólares en equipo de comunicaciones, 3,5 millones de dólares en refugios, 0,6 millones de dólares en generadores y 0,3 millones de dólares en equipo diverso. Se están tramitando también las solicitudes de indemnización por la pérdida de bienes personales.

32. El personal internacional y local que permanece aún y los vehículos, equipo de comunicaciones, generadores y pertrechos generales con que se cuenta son suficientes para prestar apoyo a los 75 observadores militares, los 30 oficiales de la policía y los funcionarios internacionales del cuadro orgánico en su situación operacional actual, además de para el despliegue a otros cuatro lugares del interior del país, en caso necesario. También se presta apoyo a la división de coordinación de la ayuda humanitaria de la UNAVEM a su nivel de actividad actual. Parte del equipo sobrante se ha red desplegado a la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique.

33. La UNAVEM II continúa en la tercera etapa de su plan de seguridad. Se ha hecho público un plan de seguridad general que abarca las medidas que se adoptarán si se extienden más las hostilidades y se han establecido procedimientos comunes de coordinación de la seguridad con los organismos de las Naciones Unidas que operan en Angola. Los aviones de la UNAVEM II y del PMA que hay actualmente en el país tienen capacidad suficiente para transportar a todo el personal de las Naciones Unidas a un lugar seguro, si la situación así lo exige.

V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

34. Las perspectivas que hoy enfrenta Angola son más graves que nunca. Las esperanzas de un futuro pacífico, próspero y democrático que florecieron durante los meses de paz relativa que siguieron a la firma de los Acordos de Paz hace casi exactamente dos años y la celebración de elecciones que tuvieron lugar con éxito en septiembre de 1992 ahora han quedado hechas trizas. La guerra nuevamente ha dejado sumido a casi todo el país y ha penetrado muchos pueblos que habían sobrevivido indemnes los largos años anteriores de combates. Su pueblo, que ha sufrido una guerra continuada por más de 30 años, ahora tiene que hacer frente a un conflicto aún más intensificado.

35. El fracaso de las conversaciones de Abidján, que tuvo lugar al concluir una larga cadena de esfuerzos por llegar a un acuerdo desde que las hostilidades volvieron a estallar en octubre del año pasado, constituye un importante y trágico revés en el proceso de paz. Es tanto más deplorable habida cuenta de los enormes esfuerzos emprendidos por lograr la

reconciliación y la paz. Desearía en este lugar rendir especial tributo al Sr. Presidente Houphouët-Boigny por sus incansables esfuerzos de mediación y a los de su Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Amara Essy, así como a la generosidad del Gobierno de Côte d'Ivoire al brindar instalaciones como anfitrión de la reunión durante un período tan prolongado.

36. El fracaso en el logro de un acuerdo en Abidján sobre una cesación del fuego hace imprescindible volver a adoptar una decisión sobre el papel que deben desempeñar las Naciones Unidas en Angola. Sería inconcebible que las Naciones Unidas abandonasen a Angola en estas circunstancias críticas. Deben concertarse todos los esfuerzos, tanto bilaterales como los de las Naciones Unidas, con miras a poner fin a la tragedia angoleña.

37. En las actuales circunstancias, creo que el método más práctico es recomendar una nueva prórroga provisional de UNAVEM II, con carácter reducido, y de manera que responda a la evolución de la situación militar y política. Dicha misión ofrecería buenos oficios y mediación, con el objetivo de restablecer una cesación del fuego y reinstaurar el proceso de paz conforme al tenor de los Acuerdos de Bicesse. Esta sería una misión en escala más reducida con un número menor de efectivos militares, policiales y políticos, parte de los cuales se podrían emplazar también en determinados sitios fuera de Luanda. Esta prórroga provisional, respecto de la cual se proporcionarán estimaciones de gastos preliminares en una adición al presente informe, podría autorizarse en un principio por dos meses. En caso de que en dicho plazo las partes lleguen a un acuerdo gracias a los buenos oficios de la Misión, se presentarían propuestas concretas al Consejo para adaptar y fortalecer la capacidad de la Misión de modo que pueda asumir cualesquiera funciones que sean apropiadas para velar por la observancia de un acuerdo de esa índole. Si no se lograra ningún acuerdo durante el período de la prórroga, el Consejo tendría que decidir qué otras posibles medidas habría que adoptar.

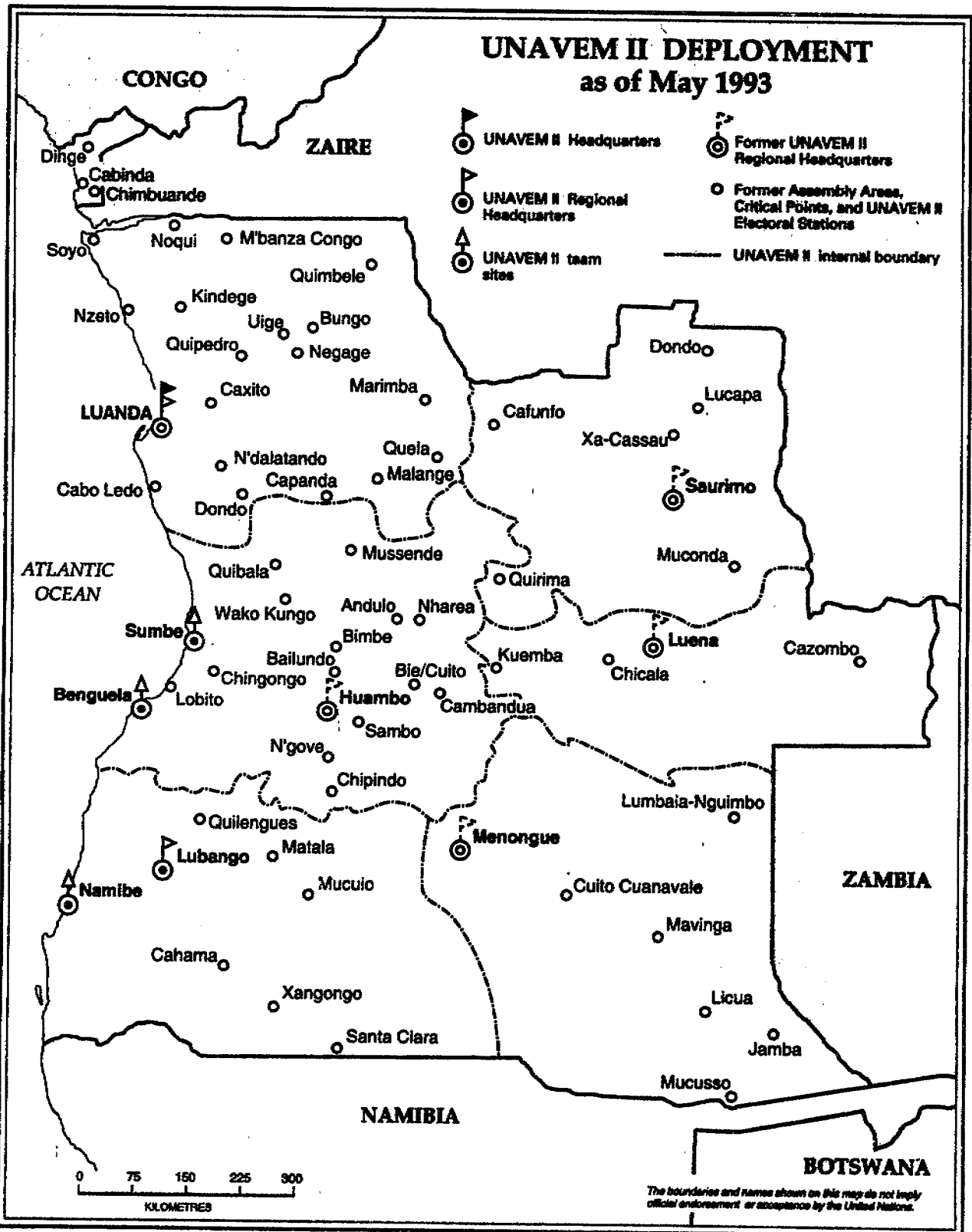
38. Dado que la situación humanitaria empeora día a día, también sería importante dedicar durante este período transitorio un volumen cada vez mayor de recursos a la coordinación de esa esfera de actividad en todo el país, en apoyo al Programa de Asistencia Humanitaria de Emergencia que se está poniendo en vigor del 1º de mayo de 1993 al 30 de abril de 1994, incluida la prestación de protección adecuada para velar por la seguridad del personal de socorro y por que esa ayuda llegue solamente a la población civil necesitada a la cual está destinada. Esta era una de las funciones que habían de desempeñar las Naciones Unidas con arreglo al mandato ampliado que se examinó en Abidján. Expreso la esperanza de que el Presidente Dos Santos y el Sr. Savimbi respondan positivamente a las nuevas disposiciones que propone mi Representante Especial para entregar ayuda humanitaria a diversas zonas de Angola. Teniendo esto presente, deseo reiterar mi encarecido llamamiento a los angoleños para que acaten las normas del derecho humanitario internacional y faciliten el acceso sin trabas a la entrega de socorro a la población necesitada.

39. Antes de concluir, no puedo ocultar mi profunda preocupación por la cuantía de los ataques físicos y verbales contra el personal de la UNAVEM II. La Asamblea General, en su resolución 47/72, de 14 de diciembre de 1992, exigió firmemente que todas las partes en un conflicto aplicaran todas las medidas posibles a fin de asegurar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz y demás personal de las Naciones Unidas. Como el propio Consejo ha observado en otras ocasiones, parece estar gestándose una tendencia general de ataques cada vez más intensos a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el mundo entero. Las partes angoleñas deben entender claramente que es inaceptable que el personal de las Naciones Unidas se vea

expuesto a ataques físicos y verbales deliberados además de los peligros inevitablemente inherentes a cualquier misión de esta índole.

40. En cuanto al personal de la UNAVEM II, ha continuado prestando sus servicios con dedicación y valor excepcional, en condiciones peligrosas, a menudo arriesgando la vida. Desearía rendir tributo a todos ellos, y en particular a mi Representante Especial, la Srta. Margaret Joan Anstee, y al General de Brigada Michael Nyambuya (Zimbabwe), que ha estado actuando de Observador Militar en Jefe de UNAVEM II; se merecen mi confianza y admiración más completas.

UNAVEM II DEPLOYMENT as of May 1993



MAP NO. 3656 Rev. 3 UNITED NATIONS
MAY 1993

[Original: inglés]
[27 de mayo de 1993]

1. En el párrafo 37 del informe que presenté al Consejo de Seguridad que figura en el documento S/25840 *supra*, indiqué que las estimaciones de gastos preliminares de la prórroga provisional de la UNAVEM II, basada en una reducción de los efectivos militares, policiales y políticos, se proporcionarían en una adición al informe.

2. En caso de que el Consejo de Seguridad aprobara mi recomendación de prorrogar la UNAVEM II en forma provisional por un período de dos meses, con carácter reducido y de manera que responda a la evolución de la situación militar y política, se calcula que el total de gastos ascendería a una suma bruta de 3.659.000 dólares en el período de dos meses comprendido entre el 1° de junio y el 31 de julio de 1993. La Misión reducida estará integrada por 40 funcionarios civiles internacionales, 50 observadores militares, 18 observadores policiales, 11 médicos y 75 funcionarios de contratación local. A los efectos de proporcionar información, se incluye en el anexo de la presente adición un desglose de las estimaciones de gastos por categoría principal de gastos.

3. En caso de que el Consejo de Seguridad decidiera aprobar mi recomendación, sugeriría a la Asamblea General que los gastos conexos se considerasen un gasto de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, y que las cuotas que hayan de abonar los Estados Miembros se acrediten a la cuenta especial de la UNAVEM.

ANEXO

Estimaciones de gastos correspondientes a la prórroga de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II), durante los meses de junio y julio de 1993

(En miles de dólares EE.UU.)

	<i>Cantidad</i>
Observadores militares	388
Policía civil	128
Funcionarios civiles	1 206
Locales, alquiler y mantenimiento	421
Operaciones en tierra	55
Operaciones aéreas	943
Comunicaciones	65
Equipo diverso	5
Suministros y servicios varios, flete, prestaciones por fallecimiento e incapacidad y gastos de apoyo	<u>448</u>
Total	<u>3 659</u>

Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por Eritrea

[Original: inglés]
[26 de mayo de 1993]

1. En la 3215ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad tuvo a la vista la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Eritrea [S/25793]. De conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, y no habiendo ninguna propuesta en contrario, el Presidente del Consejo remitió la solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto.

2. En su 94ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 1993, el Comité examinó la solicitud y decidió por unanimidad recomendar al Consejo de Seguridad la admisión de Eritrea como Miembro de las Naciones Unidas.

3. El Comité decidió además recomendar al Consejo de Seguridad que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional.

4. En consecuencia, el Comité recomienda al Consejo de Seguridad que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Eritrea [S/25793],

Recomienda a la Asamblea General que admita a Eritrea como Miembro de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/25842

Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Mónaco

[Original: inglés]
[26 de mayo de 1993]

1. En la 3216ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad tuvo a la vista la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Mónaco [S/25796]. De conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, y no habiendo ninguna propuesta en contrario, el Presidente del Consejo remitió la solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto.

2. En su 95ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 1993, el Comité examinó la solicitud y decidió por unanimidad

recomendar al Consejo de Seguridad la admisión del Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas.

3. El Comité decidió además recomendar al Consejo de Seguridad que aplicara lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional.

4. En consecuencia, el Comité recomienda al Consejo de Seguridad que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Mónaco [S/25796],

Recomienda a la Asamblea General que admita al Principado de Mónaco como Miembro de las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/25844

Carta, de fecha 26 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia

*[Original: inglés]
[26 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de transmitirle la respuesta de Armenia a la iniciativa presentada el 18 de mayo de 1993 por el Presidente del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y Turquía.

Agradecería que hiciera circular la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Alexander ARZUMANIAN
Representante Permanente de Armenia
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA RESPUESTA

El Gobierno de Armenia acepta la iniciativa formulada el 18 de mayo de 1993 por el Presidente del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Federación de Rusia, los Estados Unidos y Turquía. Armenia asume responsabilidad por la plena aplicación de las partes que se refieren a Armenia, según lo que se indica en la propuesta en relación con la aplicación de la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y expresa la esperanza de que las partes principales en el conflicto de Nagorno-Karabaj, Azerbaiyán y Nagorno-Karabaj, adopten una posición análoga.

DOCUMENTO S/25845

Carta, de fecha 26 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

*[Original: ruso]
[26 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de informar a usted y a los miembros del Consejo de Seguridad que el 26 de mayo del presente año la parte azerbaiyana entregó a las Embajadas de la Federación de Rusia, los Estados Unidos y Turquía en Bakú, como signo de asentimiento a la iniciativa de mediación de los países mencionados, destinada a la aplicación de la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad y a la reanudación de las conversaciones en el marco de un arreglo pacífico del conflicto armenio-azerbaiyano, un documento titulado "Cronograma de medidas urgentes", firmado por el Primer Ministro y el Ministro de Defensa de la República Azerbaiyana.

Agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25846

Carta, de fecha 26 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

*[Original: ruso]
[26 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de transmitir la declaración del Ministerio de Defensa de la República Azerbaiyana, adoptada en relación con la decisión de la parte azerbaiyana de prorrogar la cesación del fuego a título unilateral en todas las zonas del conflicto armenio-azerbaiyano.

Agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Con ocasión del 75° aniversario de la proclamación de la independencia de las tres repúblicas transcaucásicas próximo a celebrarse, así como con el objeto de crear condiciones favorables para la aplicación de la resolución 822 (1993) del

Consejo de Seguridad y de la pronta firma y ejecución del "plan de medidas urgentes" propuesto por la Federación de Rusia, Turquía y los Estados Unidos, el Ministerio de Defensa de Azerbaiyán, como gesto de buena voluntad, ordenó a las divisiones del Ejército Nacional que continuasen la total cesación del fuego en las zonas de combate desde el 24 de mayo a las 24.00 horas hasta el 29 de mayo a las 00.01 horas (hora local), período en que se propone, de conformidad con el "plan", invertir la escalada de las acciones bélicas en todas las zonas del conflicto.

Dicha iniciativa está llamada también a confirmar una vez más la falta de fundamento y la orientación tendenciosa de las afirmaciones de la propaganda armenia en el sentido de que el ejército de Azerbaiyán está librando intensos combates y se prepara para efectuar operaciones ofensivas en gran escala.

Declaraciones de dicha índole deben considerarse como desinformación destinada a socavar la iniciativa de paz de la Federación de Rusia, Turquía y los Estados Unidos.

A este respecto, el Ministerio de Defensa de Azerbaiyán expresa la esperanza de que la parte armenia se abstenga de cualesquiera actos militares, políticos y propagandísticos provocativos que puedan conducir a un nuevo estallido de los combates y al quiebre del proceso de conversaciones de paz.

DOCUMENTO S/25850

Carta, de fecha 26 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia

*[Original: inglés]
[27 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de remitirle la declaración transmitida por facsímil del Sr. Levon Ter-Petrosian, Presidente de Armenia, en relación con la iniciativa presentada el 18 de mayo de 1993 por el Presidente del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América y la República de Turquía.

Le agradecería que hiciese distribuir la presente declaración como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Alexander ARZOUMANIAN
Representante Permanente de Armenia
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

La decisión adoptada por la República de Armenia de otorgar su consentimiento a la iniciativa "3+1", de fecha 18 de mayo, y de asumir la responsabilidad de aplicar cabalmente las disposiciones que le incumben está basada en la convicción de que esa iniciativa ofrece la primera oportunidad real de lograr la paz en la región, lo que a su vez posibilita la resolución del conflicto de Nagorno-Karabaj mediante negociaciones de paz.

Al adoptar esa posición, Armenia ha tomado en consideración la resolución 822 (1993) del Consejo de

Seguridad, que ha de ser cumplida plenamente y sin demora por todos los países y partes en conflicto, así como la necesidad de evitar la intensificación y el agravamiento del combate, a fin de garantizar la seguridad de los países de la región.

A pesar de esas consideraciones, cabe observar que la iniciativa no alcanza a ahuyentar todas las preocupaciones con respecto a garantizar la seguridad y los derechos de la población de Nagorno-Karabaj. Armenia no está plenamente convencida de que Azerbaiyán haya renunciado a su política de resolver el conflicto de Nagorno-Karabaj mediante la acción militar.

No obstante, Armenia está decidida a adoptar las medidas que puedan favorecer las perspectivas existentes. Por consiguiente, no sólo reitera que todas sus rutas de transporte se hallan abiertas a sus vecinos, incluida la República Autónoma de Najicheván, sino que también está dispuesta a participar en un acuerdo regional multipartidario en la materia.

Con su decisión de fortalecer las perspectivas de paz, Armenia también se ve obligada a asumir otras responsabilidades para la seguridad de la población de Nagorno-Karabaj; en efecto, ha de servir de garantía del cumplimiento estricto de las disposiciones del acuerdo. En consecuencia, la República de Armenia declara firmemente que no tolerará ninguna violación de dichas disposiciones y espera que los autores de la iniciativa y la comunidad internacional también asuman las obligaciones correspondientes.

Hasta la fecha, cuatro años después de la militarización del conflicto de Nagorno-Karabaj, la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, la CSCE y los países a título individual, prácticamente no ha adoptado ninguna medida para defender a la población civil de Nagorno-Karabaj del bloqueo, las matanzas, las deportaciones y los bombardeos aéreos de Azerbaiyán. La comunidad internacional no puede seguir observando un aspecto del derecho internacional y haciendo caso omiso de otro.

La nueva militarización de Kelbadzhar en caso de que se retiren las fuerzas de autodefensa de Nagorno-Karabaj o, en general, la reanudación de actividades bélicas por parte de Azerbaiyán tras la cesación de las actividades militares que se prevé en la iniciativa no sólo amenaza la seguridad de la población de Nagorno-Karabaj, sino también, con el fracaso de las gestiones de mediación, desacredita irremediablemente el propio concepto de mediación internacional.

El Gobierno de la República de Armenia está dispuesto a participar constructivamente en la ejecución de la iniciativa, en el entendimiento de que al aceptarla Azerbaiyán habrá renunciado de una vez por todas a su política de resolver el conflicto de Nagorno-Karabaj mediante la acción militar. En lo sucesivo, los autores de la iniciativa, la comunidad internacional y especialmente las Naciones Unidas y la CSCE deberían responsabilizar a Azerbaiyán de cualquier violación del derecho y las normas de conducta internacionales.

DOCUMENTO S/25853*

**Carta, de fecha 19 de mayo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de Honduras**

*[Original: español]
[27 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de enviarle la declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de mi país, relativa a la denuncia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares efectuada por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea.

Le agradecería que el texto de la presente nota y de la declaración se distribuya como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Juan José CUEVA
Representante Permanente de Honduras
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El Gobierno de la República de Honduras manifiesta con honda preocupación la decisión del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de denunciar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Acuerdo de salvaguardia.

Tal actitud, tomada por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, pone en precario la paz y la seguridad de la Península de Corea y se da en un momento histórico en que se había logrado avanzar en el proceso de desnuclearización y la suscripción de un Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Dicha actitud implica una clara violación de los principios de salvaguardia vigentes en la comunidad internacional, por tal razón, el Gobierno de la República de Honduras insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconsiderar su decisión y cumplir con los compromisos previamente contraídos con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

DOCUMENTO S/25854

**Carta, de fecha 27 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Croacia**

*[Original: inglés]
[27 de mayo de 1993]*

Deseo comunicarle que los dirigentes serbios locales de las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) en el territorio de la República de Croacia una vez más desbarataron el diálogo que se había establecido con el Gobierno de

Croacia. Los resultados positivos de la reunión de Topusko (celebrada el 18 de mayo en la ciudad de Topusko entre las delegaciones croata y serbia bajo los auspicios de la UNPROFOR) resultaron gravemente socavados debido a la renuencia de la parte serbia a proseguir el diálogo encaminado a normalizar la situación de las ZPNU.

La parte serbia se negó a firmar el acuerdo relativo a la cesación de todas las hostilidades que, según se dispuso, entraría en vigor el 20 de mayo de 1993 a las 12.00 horas (hora local). Si bien en Topusko se había convenido en que las conversaciones entre las dos partes continuaran en Zagreb el 26 de mayo, los representantes serbios no asistieron a esa reunión, lo que detuvo el avance de la iniciativa de paz.

Deseamos dejar constancia de que el Gobierno de Croacia sigue dispuesto a dialogar con los representantes de la población serbia de las ZPNU, en la sincera esperanza de que al fin pueda comenzar el proceso de reincorporación gradual de las ZPNU al resto de la República. Al respecto, Croacia estableció un comité gubernamental para la normalización de las relaciones entre croatas y serbios que celebró su primera reunión el 3 de mayo. A pesar de que los serbios extremistas de las ZPNU se niegan a cooperar con el Gobierno de Croacia, el comité proseguirá su labor y hará cuanto esté a su alcance para allanar las dificultades planteadas desde la agresión serbia contra la República de Croacia.

El Gobierno de Croacia está dispuesto a adoptar todas las medidas necesarias para normalizar las relaciones con la población serbia de Croacia, en particular las cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos y de las minorías. Croacia llevará adelante su política de cumplir estrictamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, especialmente la resolución 815 (1993), que establece que "las zonas protegidas por las Naciones Unidas ... son parte integral de la República de Croacia". La necesidad de establecer un marco para una solución definitiva y duradera al problema de las ZPNU se destaca en el párrafo 11 del informe del Secretario General que figura en el documento S/25777, en que se subraya que "se debe respetar la soberanía y la integridad del Estado de Croacia" y que "es preciso que la población serbia de Croacia se pueda sentir segura dentro de los límites del Estado".

Opinamos que la renuencia de la comunidad internacional a dar cumplimiento inmediatamente a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a los territorios de la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, transmite un mensaje erróneo a los autoproclamados dirigentes serbios militantes en las partes ocupadas de esas repúblicas, así como también para los de Serbia. En consecuencia, nos encontramos frente a nuevas actitudes militantes de la parte serbia, como la negativa de las autoridades de Belgrado a llevar a la práctica la iniciativa ya aceptada de apostar inspectores internacionales en la frontera entre Serbia y la República de Bosnia y Herzegovina. Por consiguiente, Croacia exhorta a que se adopten medidas concretas para restablecer la paz y la estabilidad en toda la región. El diálogo pacífico entre el Gobierno de Croacia y la población serbia del territorio croata es una parte esencial de

* Distribuido con la doble signatura A/48/179-S/25853.

ese proceso, pero de ningún modo ha de poner en peligro la soberanía e integridad territorial de la República de Croacia.

Le agradecería que hiciese distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mario NOBILO
*Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTOS S/25855 Y ADD.1 Y 2

Carta, de fecha 26 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario
General

DOCUMENTO S/25855

[Original: inglés]
[28 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitirle, y por su intermedio a los miembros del Consejo de Seguridad, el informe que he preparado con arreglo al párrafo 3 de la resolución 817 (1993) sobre la utilización de los buenos oficios de los Copresidentes del Comité Directivo en relación con la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas del Estado admitido como la "ex República Yugoslava de Macedonia".

Al mismo tiempo, me permito señalar a su atención las opiniones que me han transmitido el Sr. Vance y Lord Owen, mencionadas en la parte III del informe, y que comparto, en el sentido de que la pronta aceptación de sus propuestas por el Consejo de Seguridad ayudaría a que las partes a llegaran a un acuerdo.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

ANEXO I

Informe del Secretario General presentado con arreglo a la resolución 817 (1993) sobre la interposición de buenos oficios por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en relación con la diferencia surgida con respecto a la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas del Estado admitido como la ex República Yugoslava de Macedonia

14 de mayo de 1993

INTRODUCCIÓN

1. El 7 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 817 (1993) (véase el anexo II *infra*) sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas del Estado admitido posteriormente como la ex República Yugoslava de Macedonia (resolución 47/225 de la Asamblea General, de 8 de abril de 1993). En esa resolución, el Consejo

[Tomó nota] ... de que ha surgido una diferencia con respecto al nombre del Estado, que debe resolverse en interés del mantenimiento de relaciones pacíficas y de buena vecindad en la región,

y

[Celebró] ... que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a petición del Secretario General, estén dispuestos a utilizar sus buenos oficios para resolver la mencionada diferencia y promover medidas de fomento de la confianza entre las partes.

2. El 12 de abril, los Copresidentes escribieron al Secretario General indicando que estaban dispuestos a ayudar a solucionar la diferencia y promover medidas de fomento de la confianza entre las partes. Manifestaron que harían esto lo antes posible e informarían al respecto al Secretario General dentro de un plazo de dos meses. Aunque no resultó posible completar esta labor antes del 30 de abril, último día en que el Sr. Vance ocupaba el puesto de Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, el Sr. Vance convino, a petición de las dos partes y del Secretario General, en seguir desempeñando sus funciones con arreglo a la resolución del Consejo de Seguridad.

I. CONVERSACIONES CON LAS PARTES

3. Las conversaciones con las partes que se describen a continuación se realizaron sobre la base de los trabajos efectuados anteriormente dentro del marco de la Conferencia de la Comunidad Europea sobre la ex Yugoslavia y, en particular de:

- La Opinión No. 6, sobre el reconocimiento de la República Socialista de Macedonia por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, pronunciada por la Comisión de Arbitraje presidida por el Sr. R. Badinter (anexo III);
- El proyecto de tratado sobre la confirmación de la frontera existente, preparado por Sir Robin O'Neill, Enviado del Presidente de la Comunidad Europea (anexo IV).

4. Durante las conversaciones, las dos delegaciones plantearon cuestiones que deseaban que los Copresidentes consideraran. Las dos partes presentaron también observaciones escritas en apoyo de sus posiciones o para proponer textos determinados.

5. Los días 12 y 13 de abril, los Copresidentes tuvieron varias reuniones cada uno con una delegación griega encabezado por el Primer Ministro, Sr. Papaconstantinou, y con una delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia encabezada por el Primer Ministro Adjunto y Ministro interino de Relaciones Exteriores, Sr. Crvenkovski.

6. Después de esa serie inicial de conversaciones, los Copresidentes organizaron conversaciones técnicas, del 14 al 26 de abril, entre su experto jurídico y los expertos jurídicos de las dos delegaciones. Sobre la base de esas conversaciones, se preparó un documento de trabajo que se presentó a las dos delegaciones el 21 de abril, recabando sus observaciones.

7. Además, Lord Owen, acompañado por el Asesor Especial del Sr. Vance, mantuvo conversaciones con las partes en sus capitales. Los días 22 y 23 de abril, se reunió con el Presidente, Sr. Gligorov, en Skopje y con el Primer Ministro, Sr. Mitsotakis y el Enviado Especial, Sr. Papoulias en Atenas.

8. Se mantuvieron conversaciones sobre el documento de trabajo con las dos delegaciones entre el 27 y el 29 de abril en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. El 29 de abril, los Copresidentes presentaron a las dos partes un proyecto de tratado sobre la confirmación de la frontera existente y el establecimiento de medidas para el fomento de la confianza, la amistad y la cooperación entre buenos vecinos.

9. Durante su visita a Atenas en conexión con las conversaciones de paz relativas a Bosnia y Herzegovina, el Sr. Vance y Lord Owen se reunieron también, el 1º de mayo, con el Primer Ministro, Sr. Mitsotakis, para considerar el proyecto de tratado.

10. Entre el 5 y el 14 de mayo, el Sr. Vance y Lord Owen se reunieron varias veces con delegaciones encabezadas, por una parte, por el Primer Ministro de Grecia, Sr. Papaconstantinou, y por el Presidente, Sr. Gligorov, o el Primer Ministro Adjunto y Ministro interino de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, Sr. Crvenkovski. Al terminar esas conversaciones, el Sr. Vance y Lord Owen dieron a las dos delegaciones el borrador de un proyecto de tratado sobre la confirmación de la frontera existente y el establecimiento de medidas para el fomento de la confianza, la amistad y la cooperación entre buenos vecinos, cuyo texto se reproduce como anexo V.

II. LAS PROPUESTAS DE LAS PARTES

11. El proyecto de tratado que el Sr. Vance y Lord Owen presentaron a las partes el 14 de mayo se preparó sobre la base de las extensas consultas antes detalladas y contiene, a juicio de ellos y también en opinión del Secretario General, un equilibrio apropiado y justo de las distintas reclamaciones y aspiraciones, en muchos sentidos directamente en conflicto, de las dos partes. La parte A contiene varias disposiciones especiales destinadas a promover las relaciones de amistad y constituyen medidas de fomento de la confianza, en tanto que en las partes B a E se incluyen disposiciones corrientes de amistad y buena vecindad apropiadas para la interacción entre dos Estados limítrofes que establecen por primera vez relaciones.

12. Con respecto al nombre que usaría el Estado admitido como Miembro de las Naciones Unidas con el nombre provisional de ex República Yugoslava de Macedonia, y con respecto al cual el Consejo de Seguridad expresó su preocupación en la resolución 817 (1993), la posición de las dos partes era muy diferente:

a) La delegación de Grecia manifestó su posición de que la otra parte no debía usar [en sus relaciones internacionales,] un nombre que incluyera la palabra "Macedonia"; sin embargo, indicó que si ese término fuera a incluirse en un nombre que se utilizaría para fines nacionales e internacionales, cabría contemplar el nombre "Eslavomacedonia".

b) La delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia prefiere que el nombre utilizado para todos los fines sea el establecido en la Constitución: "La República de Macedonia"; sin embargo, estaba dispuesta a examinar las modalidades del uso de un nombre para fines internacionales solamente.

13. El Sr. Vance y Lord Owen consideran que el nombre que se utilice debe ser el mismo para todos los fines oficiales, nacionales e internacionales. Teniendo en cuenta que las partes siguen en desacuerdo en cuanto a cuál debería ser ese nombre, y las distintas posibilidades propuestas en un momento u otro por una de las partes o por los Copresidentes, todas las cuales fueron rechazadas por una o ambas partes, el Sr. Vance y Lord Owen han propuesto el siguiente nombre: "La República de Nova Makedonija, que se utilizaría para todos los fines oficiales, nacionales e internacionales.

III. PERSPECTIVAS

14. Como se ha indicado antes, las partes tienen ante sí el proyecto de tratado, cuyo texto se reproduce en el anexo V del presente informe, y el nombre propuesto por el Sr. Vance y Lord Owen. Las partes aún no han comunicado al Sr. Vance y a Lord Owen su reacción a los buenos oficios así interpuestos. Comparto la opinión expresada por el Sr. Vance y por Lord Owen de que una pronta aceptación de sus

propuestas por el Consejo de Seguridad ayudaría a que las partes llegaran a un acuerdo. Si su reacción es positiva, el Sr. Vance y Lord Owen tomarán las medidas necesarias para que el acuerdo se firme lo antes posible. El nuevo nombre podría usarse a partir de esa misma fecha. Sin embargo, si las partes no pudieran llegar a un acuerdo sobre la base de estas propuestas, correspondería al Consejo de Seguridad decidir las medidas que deberían adoptarse a continuación.

ANEXO II

Resolución 817 (1993)

[Para el texto de la resolución, véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1993*]

ANEXO III

Opinión No. 6 sobre el reconocimiento de la República Socialista de Macedonia por la Comunidad Europea y sus Estados miembros pronunciada por la Comisión de Arbitraje

En una Carta, de fecha 20 de diciembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Macedonia pidió a los Estados miembros de la Comunidad Europea que reconocieran a la República.

La Comisión de Arbitraje procedió a examinar la petición de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre Yugoslavia y en las "Directrices sobre el reconocimiento de nuevos Estados en Europa oriental y en la Unión Soviética" aprobadas por el Consejo de Ministros el 16 de diciembre de 1991, y de conformidad con el reglamento aprobado por la Comisión de Arbitraje el 22 de diciembre de 1991.

A los fines del presente examen, la Comisión tomó conocimiento de los documentos que a continuación se indican y que le fueron proporcionados por la República Socialista de Macedonia:

- Declaración de la Asamblea de la República de Macedonia, de 19 de diciembre de 1991, que se adjuntaba a la carta anteriormente mencionada del Ministro de Relaciones Exteriores;
- Carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Macedonia de 20 de diciembre de 1991;
- Respuestas al cuestionario enviado por la Comisión a las repúblicas interesadas el 24 de diciembre de 1991;
- Informe sobre los resultados del referéndum celebrado el 8 de septiembre de 1991;
- Declaración de la Asamblea de la República de Macedonia, de 17 de septiembre de 1991;
- Constitución de la República de Macedonia, de 17 de noviembre de 1991, y enmiendas aprobadas el 6 de enero de 1992;
- Carta enviada el 11 de enero de 1992 al Presidente de la Comisión de Arbitraje por el Ministro de Relaciones Exteriores, en respuesta a una petición de información complementaria formulada por la Comisión el 10 de enero de 1992.

Teniendo en consideración los elementos de información de que dispone, y habiendo escuchado al Relator, la Comisión de Arbitraje emite la opinión siguiente:

1. En sus respuestas al cuestionario de la Comisión, el Ministro de Relaciones Exteriores declaró en particular lo siguiente en nombre de la República de Macedonia:

a) En respuesta a la pregunta sobre qué medidas había tomado o pensaba tomar Macedonia para llevar a efecto los principios de la Carta de las Naciones Unidas, del Acta Final de Helsinki y de la Carta de París:

"La ley constitucional sobre la aplicación de la Constitución de la República de Macedonia declara que la República de Macedonia basa su posición internacional y sus relaciones con los demás Estados y con los organismos internacionales en los principios generalmente aceptados del derecho internacional (artículo 3);

La ley constitucional sobre la aplicación de la Constitución de la República de Macedonia señala que la República de Macedonia, en su calidad de sucesora legal de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, al igual que las demás repúblicas, se hace cargo de los derechos y las obligaciones derivadas de la creación de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (artículo 4)."

b) En respuesta a la pregunta sobre las medidas que Macedonia ya había tomado, o se proponía tomar, para garantizar los derechos de los grupos étnicos y nacionales y de las minorías establecidas en su territorio:

"La Constitución de la República de Macedonia prevé el establecimiento de un Consejo de relaciones interétnicas, que se ocupará de las cuestiones referentes a esas relaciones a nivel de la República. El Consejo está compuesto de todas las nacionalidades en forma paritaria sobre una base de igualdad y, además del Presidente de la Asamblea, lo integran dos macedonios, igual número de albaneses, turcos, valacos y roms, y dos representantes de las demás nacionalidades de Macedonia. La Asamblea está obligada a pronunciarse sobre las opiniones y propuestas del Consejo y de tomar decisiones al respecto (artículo 78)."

c) En respuesta a la pregunta sobre si Macedonia estaba dispuesta a renunciar a la modificación de sus fronteras por medio de la fuerza:

"Si, la República de Macedonia respeta la inviolabilidad de los límites territoriales, los que sólo pueden modificarse por medios pacíficos y de común acuerdo.

La Asamblea de la República de Macedonia, en su declaración de 17 de septiembre de 1991, afirmó que la República de Macedonia, respetando estrictamente el principio de la inviolabilidad de las fronteras como garantía de la paz y la seguridad en la región y en general, confirma su política de no tener ni expresar reivindicaciones territoriales respecto de ningún país vecino (artículo 4)."

d) En respuesta a la pregunta de si Macedonia estaba dispuesta a cumplir todos los compromisos adquiridos en materia de desarme y de no proliferación de las armas nucleares:

"Si, la República de Macedonia se hace cargo de todos los compromisos pertinentes relativos al desarme y a la no

proliferación de las armas nucleares, así como a la seguridad y la estabilidad territoriales."

e) En respuesta a la pregunta de si Macedonia estaba dispuesta a resolver mediante acuerdo todas las cuestiones correspondientes a la sucesión entre Estados en Yugoslavia y los diferendos regionales y, en caso necesario, mediante el recurso al arbitraje:

"Si, la República de Macedonia acepta esta obligación y se empeña en resolver mediante acuerdo todas las cuestiones referentes a la sucesión entre Estados y a los diferendos regionales y, en caso de no haber acuerdo, mediante el recurso al arbitraje."

f) En respuesta a la pregunta relativa a las medidas que Macedonia ya había tomado o se proponía tomar para cumplir esta obligación:

"La ley constitucional para la aplicación de la Constitución de la República de Macedonia reglamenta la cuestión de la sucesión y dispone que la República de Macedonia, en calidad de sucesora en pie de igualdad con las demás repúblicas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, resolverá la cuestión de los derechos y las obligaciones de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en virtud del acuerdo concertado con las demás repúblicas sobre la sucesión jurídica de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y sobre las relaciones mutuas (artículo 4)."

g) En respuesta a la pregunta de si Macedonia había aceptado, y en qué forma, el proyecto de convención de 4 de noviembre de 1991 preparado por la Conferencia para la Paz en Yugoslavia:

"La Asamblea de la República de Macedonia, a propuesta del Gobierno de la República de Macedonia, aprobó el 19 de diciembre de 1991 una declaración por la que aceptaba el proyecto de convención preparado por la Conferencia sobre Yugoslavia (artículo 3)."

h) En respuesta a la pregunta de si esa aceptación se aplicaba más concretamente al capítulo II del proyecto de convención:

"Si, la República de Macedonia acepta las disposiciones del capítulo II del proyecto de convención, que se refieren a los derechos humanos y los derechos de los grupos nacionales o étnicos."

2. En respuesta a una petición formulada por la Comisión de Arbitraje el 10 de enero de 1992, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Macedonia declaró, en una carta de 11 de enero de 1992, que la República de Macedonia se abstendría de toda propaganda hostil contra un país vecino que era Estado miembro de la Comunidad Europea.

3. La Comisión de Arbitraje toma nota además de que la Asamblea de la República de Macedonia aprobó, el 17 de noviembre de 1991, una Constitución en que se incorporaban las estructuras democráticas y las garantías de los derechos humanos en vigor en Europa.

En particular, la Constitución contiene una serie de disposiciones especiales para la protección de las minorías, que se deben mencionar por lo menos a grandes rasgos:

a) La disposición principal figura en el párrafo 1 del artículo 48, que estipula que los miembros de las diversas nacionalidades tienen derecho a expresar libremente su identidad nacional, cultivarla y

procurar su desarrollo; igual cosa se aplica a los "atributos" nacionales.

b) En virtud del párrafo 2 del artículo 48, la República garantiza la protección de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las diversas nacionalidades.

c) En virtud del párrafo 3 del artículo 48, los miembros de las distintas nacionalidades tienen derecho a fundar instituciones culturales y artísticas, así como asociaciones educacionales y de otra índole que les permitan expresar, cultivar y desarrollar su identidad nacional.

d) En virtud del párrafo 4 del artículo 48, tienen también derecho a la enseñanza en su propio idioma, tanto a nivel de la educación primaria como de la educación secundaria.

Estas disposiciones deberán ser establecidas en detalle mediante leyes. En las escuelas en que la enseñanza haya de impartirse en el idioma de alguna de las demás nacionalidades, deberá enseñarse también el idioma macedonio.

e) En relación con ello, el artículo 45 es igualmente importante, pues dispone que cualquier ciudadano puede fundar escuelas privadas de cualquier nivel de enseñanza, con excepción de la enseñanza primaria. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 19, las comunidades religiosas también tienen derecho a fundar escuelas. Sin embargo, en ambos casos el alcance preciso de ese derecho deberá determinarse mediante legislación.

f) En lo que respecta al problema del idioma y la escritura, el párrafo 2 del artículo 7 dispone que en las comunidades en que la mayoría de los habitantes pertenezca a otra nacionalidad, el idioma y la escritura de esa otra nacionalidad deberán ser utilizados oficialmente, paralelamente al idioma macedonio y al alfabeto cirílico. El párrafo 3 del artículo 7 dispone lo mismo respecto de las comunidades que tengan un número considerable de habitantes de una nacionalidad determinada. Sin embargo, en los dos casos esos derechos deberán ser establecidos en forma precisa mediante legislación.

g) El párrafo 1 del artículo 9 de la Constitución prohíbe toda discriminación, especialmente por motivos de raza, color, origen nacional o social o convicciones políticas o religiosas.

4. El 6 de enero de 1992, la Asamblea de la República de Macedonia enmendó la Constitución de 17 de noviembre de 1991 mediante la aprobación de la ley constitucional siguiente:

"Las presentes enmiendas forman parte integrante de la Constitución y se aplicarán a partir de su aprobación:

Enmienda No. I

1. La República de Macedonia no tiene reivindicación territorial alguna contra los Estados vecinos.
2. Las fronteras de la República de Macedonia sólo se pueden modificar con arreglo a la Constitución, sobre la base de un acuerdo entre los Estados y de las normas generalmente aceptadas del derecho internacional.
3. El primer párrafo de la presente enmienda se agrega al artículo 3 y el párrafo 2 reemplaza al apartado 3 del artículo 3 de la Constitución de la República de Macedonia."

"Enmienda No. II

1. La República no atentará contra los derechos soberanos de otros Estados ni se inmiscuirá en los asuntos internos de éstos.
 2. La presente enmienda se agrega al primer apartado del artículo 49 de la Constitución de la República de Macedonia."
5. En consecuencia, la Comisión de Arbitraje es de opinión que:
- La República de Macedonia satisface las condiciones impuestas por las Directrices sobre el reconocimiento de nuevos Estados en Europa oriental y en la Unión Soviética y por la Declaración sobre Yugoslavia, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea el 16 de diciembre de 1991;
 - Que la República de Macedonia, además, ha renunciado a toda reivindicación territorial de cualquier tipo, en declaraciones inequívocas y obligatorias según el derecho internacional; que desde ese momento, la utilización del nombre de "Macedonia" no implica ninguna reivindicación territorial respecto de otro Estado;
 - Que, por otra parte, la República de Macedonia se ha obligado formalmente, de conformidad con el derecho internacional, a abstenerse en general, y en particular en aplicación del artículo 49 de su Constitución, de toda propaganda hostil contra otro Estado: esto se deriva de una declaración de fecha 11 de enero de 1992 formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Macedonia y dirigida a la Comisión de Arbitraje, a petición de ésta, a los fines de la interpretación de la enmienda II de la Constitución, de 6 de enero de 1992.

Emitida en París, el 11 de enero de 1992

R. BADINTER

ANEXO IV

Tratado para la confirmación de la frontera existente

Los Estados Partes en el presente Tratado,

- Recordando los principios de la inviolabilidad de las fronteras y de la integridad territorial de los Estados, consagrados en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki,
- Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, las que se refieren a la obligación de los Estados de abstenerse de recurrir, en sus relaciones internacionales a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,
- Imbuidos de un espíritu de buena vecindad y del deseo de evitar conflictos entre sí,
- Deseosos de desarrollar sus relaciones mutuas y de sentar bases firmes para crear un ambiente de amistad y entendimiento duradero,

- Teniendo en cuenta el interés de ambos en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
- Deseosos de confirmar que la frontera existente entre ellos es una frontera internacional permanente,
- Deseosos de asegurar que la frontera represente un vínculo de amistad entre ellos,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

- Los dos Estados Partes en el presente Tratado confirman que su frontera común existente es una frontera internacional permanente e inviolable.

Artículo 2

- Los dos Estados Partes se comprometen a respetar mutuamente su soberanía, su integridad territorial y su independencia política.

Artículo 3

- Los dos Estados Partes se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza con el fin de violar la frontera común existente, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y convienen en que ninguno de los dos reivindicará parte alguna del territorio del otro Estado o apoyará reivindicaciones al respecto, ni reclamará o apoyará cambio alguno en la frontera actual.

Artículo 4

- Los dos Estados Partes colaborarán y cooperarán entre sí para mantener y garantizar la libre circulación legal de mercancías y personas a través de la frontera, de conformidad con las obligaciones que han contraído las Partes en virtud de las convenciones internacionales pertinentes.

ANEXO V

Proyecto propuesto por el Sr. Cyrus Vance y Lord Owen el 14 de mayo de 1993

Tratado por el que se confirma la frontera existente y se establecen medidas de fomento de la confianza, la amistad y la cooperación entre Estados vecinos

La República de Grecia y la República de Nova Makedonija,

Recordando los principios de la inviolabilidad de las fronteras y de la integridad territorial de los Estados, consagrados en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, las que se refieren a la obligación de los Estados de abstenerse de recurrir en sus relaciones internacionales a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Guiadas por el espíritu y los principios de la democracia, las libertades fundamentales y el respeto de los derechos y la dignidad humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como con el Acta Final de Helsinki, la Carta de París para una nueva

Europa y otras actas pertinentes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Imbuídas de un espíritu de buena vecindad y del deseo de evitar conflictos entre sí,

Teniendo en cuenta el interés de ambas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en especial en su región,

Deseosas de confirmar que la frontera existente entre ellas es una frontera internacional permanente y de asegurar que esa frontera represente un vínculo de amistad entre las dos,

Recordando su obligación de no intervenir la una, bajo cualquier pretexto o en cualquier forma, en los asuntos internos de la otra,

Deseosas de desarrollar sus relaciones mutuas y de sentar bases firmes para crear un ambiente de amistad y entendimiento duradero,

Comprendiendo que la cooperación económica es un elemento importante en el establecimiento de relaciones mutuas sobre una base estable y firme, y deseando, además, desarrollar y fomentar su futura cooperación,

Han convenido en lo siguiente:

A. RELACIONES DE AMISTAD Y MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

Artículo 1

1. Una vez ratificado el presente Acuerdo, la República de Grecia reconocerá oficialmente a la República de Nova Makedonija y las Partes establecerán sin demora relaciones diplomáticas a nivel de embajadores.

2. Las Partes celebrarán consultas entre sí periódicamente acerca del establecimiento y fomento de las relaciones bilaterales. Con ese fin establecen por el presente Acuerdo una Comisión Interministerial Conjunta, que se reunirá por turno en cada una de las dos capitales por lo menos una vez al año.

3. Cada una de las dos Partes designará un funcionario superior, el cual deberá estar en todo momento a disposición inmediata de la otra Parte, que se encargará de examinar sin demora y señalar a la atención de las autoridades competentes cualquier asunto o incidente relacionado con la seguridad, la tranquilidad o el orden general de su frontera común. Esos funcionarios se reunirán oportunamente y elaborarán de común acuerdo los procedimientos necesarios para desempeñar sus funciones.

Artículo 2

Las Partes confirman por el presente Acuerdo que su frontera común existente es una frontera internacional permanente e inviolable.

Artículo 3

Cada una de las dos Partes se compromete a respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la otra Parte.

Artículo 4

Las Partes, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza con el fin de violar su frontera existente, y convienen en que ninguna de las dos reivindicará parte alguna del territorio de

la otra o apoyará reivindicaciones al respecto, ni reclamará o apoyará cambio alguno en su frontera existente.

Artículo 5

La República de Nova Makedonija se compromete por el presente Acuerdo a utilizar ese nombre para todos los fines oficiales.

Artículo 6

1. La República de Nova Makedonija declara solemnemente que no se podrá interpretar ninguna disposición de su Constitución, y en particular del preámbulo o del artículo 3 de la misma, en el sentido de que sirve o podrá servir alguna vez de fundamento para que la República de Nova Makedonija reivindique un derecho sobre algún territorio que no esté situado dentro de sus fronteras existentes.

2. La República de Nova Makedonija declara solemnemente que no se podrá interpretar ninguna disposición de su Constitución, y en particular del artículo 49 de la misma, en el sentido de que sirve o podrá servir alguna vez de fundamento para que la República de Nova Makedonija reivindique específicamente el derecho a proteger la condición jurídica y los derechos de personas que se encuentren en otros Estados y no sean nacionales suyos.

3. La República de Nova Makedonija declara solemnemente además que el artículo 5, relativo a la utilización de ese nombre, y las interpretaciones que se ofrecen en los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del presente Acuerdo internacional prevalecerán sobre cualquier otra interpretación de su Constitución.

Artículo 7

1. Cada una de las dos Partes adoptará sin demora medidas efectivas para prohibir las actividades o la propaganda hostiles de los organismos controlados por el Estado y disuadir a las entidades privadas de realizar actos que puedan incitar a la violencia, el odio o la hostilidad mutuos, y en especial actividades de carácter irredentista contra la otra Parte.

2. Cada una de las dos Partes se compromete a no utilizar símbolos, nombres, banderas, monumentos o emblemas que constituyan parte del patrimonio histórico o cultural de la otra Parte; en este sentido, la República de Nova Makedonija, como medida de fomento de la confianza, conviene en no utilizar en modo alguno el Vergina Sun. Además, cada una de las dos Partes respetará los nombres geográficos y topónimos oficiales en el otro país, según lo recomendado por la Conferencia de las Naciones Unidas para la Normalización de los Nombres Geográficos, y procurará utilizar únicamente esas denominaciones en sus documentos, publicaciones y mapas oficiales.

3. Si una de las dos Partes señala a la atención de la otra una presunta violación del párrafo 1 ó 2, la segunda tomará sin demora las medidas correctivas necesarias o indicará por qué no considera que sea necesario hacerlo.

B. DERECHOS HUMANOS Y CULTURALES

Artículo 8

1. Las Partes llevarán sus asuntos guiadas por el espíritu y los principios de la democracia y las libertades fundamentales y el respeto de los derechos y la dignidad humanos y el imperio de la ley, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Acta Final de Helsinki, el Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la dimensión humana de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Carta de París para una Nueva Europa.

2. Ninguna de las disposiciones de los instrumentos enumerados en el párrafo 1 podrá interpretarse en el sentido de que se concede algún derecho a realizar un acto contrario a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, o del Acta Final de Helsinki, incluido el principio de la integridad territorial de los Estados.

Artículo 9

Las Partes coadyugarán a mantener y cuidar el patrimonio cultural europeo.

Artículo 10

Las Partes, convencidas de que el desarrollo de las relaciones humanas es indispensable para mejorar el entendimiento y las relaciones de buena vecindad entre sus dos pueblos, fomentarán los contactos a todos los niveles apropiados y no disuadirán a sus nacionales respectivos de reunirse entre sí.

C. INSTITUCIONES EUROPEAS

Artículo 11

1. La República de Grecia procurará apoyar, en la medida de lo posible, el ingreso de la República de Nova Makedonija en las instituciones europeas de las que Grecia es miembro.

2. Las Partes están de acuerdo en que la transformación económica en curso de la República de Nova Makedonija debería ser apoyada por medio de la cooperación internacional, y en la medida de lo posible mediante una relación más estrecha de la República de Nova Makedonija con el Espacio Económico Europeo y la Comunidad Europea.

D. RELACIONES EN VIRTUD DE TRATADOS

Artículo 12

1. Las Partes aplicarán en sus relaciones las disposiciones de los acuerdos bilaterales siguientes que habían sido concertados entre la República de Grecia y la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia el 18 de junio de 1959:

- a) Convención relativa a las relaciones jurídicas mutuas;
- b) Acuerdo relativo al reconocimiento y aplicación recíprocos de las decisiones judiciales; y
- c) Acuerdo relativo a las cuestiones hidroeconómicas.

A petición de una u otra, las Partes celebrarán consultas acerca de la renegociación de cualquiera de esos acuerdos, con miras a sustituirlos por otros concertados directamente entre ellas.

2. Las Partes celebrarán consultas entre sí para examinar la situación y aplicabilidad de los demás acuerdos bilaterales que habían estado vigentes entre la República de Grecia y la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, con miras a renovar o bien renegociar esos acuerdos en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. Las Partes podrán concertar acuerdos bilaterales adicionales en esferas de interés mutuo.

Artículo 13

Teniendo en cuenta el hecho de que la República de Nova Makedonija es un Estado sin litoral, las Partes, al concertar los acuerdos previstos en el artículo 14, tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, las disposiciones de la Convención de 1965 sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral.

Artículo 14

1. Las dos Partes fomentarán el desarrollo de relaciones de amistad y de buena vecindad entre ellas y fortalecerán su cooperación económica en todos los sectores, incluido el de la ordenación de los recursos hídricos. En particular fomentarán, sobre una base recíproca, los medios de transporte y comunicación por carretera, ferrocarril, marítimos y aéreos, utilizando las mejores tecnologías disponibles, y facilitarán el tránsito de sus mercancías de uno a otro país y por sus territorios y puertos.

2. Con ese fin, y en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, iniciarán negociaciones encaminadas a firmar, en un plazo de seis meses o lo antes posible a partir de ese plazo, acuerdos de cooperación en las esferas antes mencionadas, teniendo en cuenta las obligaciones de la República de Grecia derivadas de su condición de miembro de la Comunidad Europea y de otros instrumentos internacionales. Esos acuerdos guardarán relación con visados, permisos de trabajo y cooperación económica tanto a nivel bilateral como multilateral, incluida la cooperación entre la República de Nova Makedonija y la Comunidad Europea y otras instituciones internacionales.

E. RELACIONES ECONÓMICAS, COMERCIALES, AMBIENTALES Y JURÍDICAS

Artículo 15

1. Las Partes fortalecerán sus relaciones económicas en todas las esferas.

2. Las Partes apoyarán en particular el desarrollo y la cooperación en la esfera de las inversiones de capital, así como la cooperación industrial entre empresas. Se dedicará especial atención a la cooperación entre las empresas pequeñas y medianas.

Artículo 16

1. Las Partes establecerán y mejorarán la cooperación científica y técnica, así como la cooperación en la esfera de la educación.

2. Las Partes intensificarán sus intercambios de información y de documentación científica y técnica y procurarán mejorar el acceso mutuo a instituciones, archivos y bibliotecas científicos y de investigación y a otras instituciones similares.

3. Las Partes apoyarán las iniciativas de las instituciones científicas y de los particulares encaminadas a mejorar la cooperación.

Artículo 17

Las Partes harán hincapié en su cooperación mutua en la esfera agroindustrial, prestando especial atención a la producción de alimentos para la salud.

Artículo 18

Las Partes son conscientes de que es conveniente mejorar el uso de la tierra, especialmente entre Estados vecinos, y cooperarán con ese propósito.

Artículo 19

1. Las Partes se esforzarán especialmente por evitar los peligros para el medio ambiente y preservar las condiciones de vida naturales, especialmente en los lagos y ríos que comparten los dos Estados.

2. Las Partes colaborarán entre sí para eliminar todas las formas de contaminación en las zonas fronterizas.

3. Las Partes se esforzarán por establecer y armonizar estrategias y programas de cooperación regional e internacional para la protección del medio ambiente.

Artículo 20

Las Partes colaborarán entre sí para mitigar las consecuencias de los desastres.

Artículo 21

1. Las Partes mejorarán y promoverán los viajes de negocios y turísticos.

2. Las Partes realizarán esfuerzos conjuntos por mejorar y acelerar los trámites aduaneros y fronterizos, incluida la simplificación de la concesión de visados a los nacionales del otro país, de acuerdo con las obligaciones de la República de Grecia derivadas de su condición de miembro de la Comunidad Europea y de los instrumentos pertinentes de la Comunidad.

3. Las Partes procurarán mejorar y modernizar los pasos fronterizos existentes de acuerdo con las necesidades del tráfico y construirán otros nuevos en caso necesario.

Artículo 22

1. Las Partes establecerán, intensificarán y mejorarán sus relaciones consulares y su cooperación en materia jurídica y, en este sentido, se prestarán mutuamente asistencia jurídica en asuntos criminales, civiles, sociales y administrativos, respetando sus ordenamientos jurídicos respectivos y los tratados y convenciones bilaterales y multilaterales.

2. Las Partes cooperarán en su lucha contra la delincuencia organizada, el terrorismo, los delitos económicos, los delitos relacionados con la droga, el comercio ilegal de bienes culturales, los delitos contra el transporte aéreo civil y el delito de falsificación.

F. CLÁUSULAS FINALES

Artículo 23

1. Las Partes solucionarán todas las controversias exclusivamente por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, ambas podrán someter a la Corte Internacional de Justicia cualquier discrepancia o controversia que surja entre ellas acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 24

El presente Acuerdo no va dirigido contra ningún otro Estado o entidad ni infringe los derechos y obligaciones resultantes de los acuerdos bilaterales y multilaterales ya en vigor que las Partes hayan concertado con otros Estados u organizaciones internacionales.

Artículo 25

1. El presente Acuerdo está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán intercambiados lo antes posible. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que tenga lugar tal intercambio.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente y, transcurridos 20 años, cada una de las dos Partes podrá rescindirlo mediante notificación por escrito, que tendrá efecto 12 meses después de que haya sido presentada a la otra Parte.

En testimonio de lo cual las Partes, por medio de sus representantes autorizados, han firmado cuatro copias de este Acuerdo en el idioma inglés; en un plazo de dos meses, las Naciones Unidas prepararán, en consulta con las Partes, traducciones a sus idiomas respectivos, que constituirán parte del registro del presente Acuerdo en la Secretaría de las Naciones Unidas.

Constantine Mitsotakis

Kiro Gligorov

Son TESTIGOS, de conformidad con la resolución 817 (1993) del Consejo de Seguridad:

Cyrus Vance

Lord Owen

DOCUMENTO S/25855/ADD.1

Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

[Original: inglés]
[3 de junio de 1993]

Tengo el honor de transmitirle, y por su intermedio a los miembros del Consejo de Seguridad, una declaración de fecha 27 de mayo de 1993, que me entregó el Sr. George D. Papoulias, Embajador y Enviado Especial, en nombre del Gobierno de Grecia.

La presente es una adición a mi informe preparado con arreglo al párrafo 3 de la resolución 817 del Consejo de Seguridad, que le transmití con mi carta, de fecha 26 de mayo de 1993, que figura en el documento S/25855 *supra*.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

En relación con las conversaciones celebradas en Nueva York con el Sr. Vance y Lord Owen y con referencia al proyecto de acuerdo del 14 de mayo de 1993 que entregaron

al Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia, el Gobierno de Grecia desea hacer la declaración siguiente:

El Gobierno de Grecia expresa su sincero aprecio al Sr. Vance y a Lord Owen por los progresos realizados hasta la fecha y considera, en principio, que el proyecto presentado es una base satisfactoria para establecer relaciones de buena vecindad entre Grecia y la ex República yugoslava de Macedonia.

Aunque ese proyecto no satisface todas las aspiraciones de Grecia, el Gobierno, a pesar de sus reservas, no se propone presentar objeciones en las circunstancias actuales, siempre que el nombre del nuevo Estado cumpla los requisitos necesarios para que las futuras relaciones entre los dos países no se vean entorpecidas y con ello se garantice una paz y una estabilidad duraderas. Cabe destacar que éste siempre es el objetivo principal del Gobierno de Grecia.

En efecto, Grecia considera útil reiterar su posición inicial, a saber, que la palabra "Macedonia" no figure en el nombre del nuevo Estado. No obstante, movida por un legítimo espíritu de avenencia, Grecia ha sugerido que se adopte el nombre "Eslavomacedonia" que, hasta cierto punto, podría satisfacer los requisitos griegos y refleja de modo pragmático la situación predominante en ese Estado. Como ya se ha explicado en detalle, el nombre "Nova Makedonija" por el que optaron el Sr. Vance y Lord Owen plantea graves dificultades a Grecia.

Grecia es consciente de la urgente necesidad de poner fin cuanto antes al proceso que ha decidido el Consejo de Seguridad. Sin embargo, como la cuestión principal, a saber, el nombre, aún no se ha resuelto de una forma que elimine por completo los problemas ya conocidos y amenaza aún con perpetuar las tensiones y fricciones imperantes en la región, el Gobierno de Grecia considera que deben seguir realizándose nuevas gestiones.

En ese contexto, Grecia considera que, mientras continúan las conversaciones sobre la proximidad, podrían emprenderse conversaciones directas con la otra parte bajo los auspicios del Secretario General y en el momento oportuno, con el objeto de lograr una solución duradera y viable.

27 de mayo de 1993

DOCUMENTO S/25855/Add.2

Carta, de fecha 3 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

[Original: inglés]
[3 de junio de 1993]

Tengo el honor de transmitirle y por su intermedio a los miembros del Consejo de Seguridad, una carta que me dirigió el Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia de fecha 29 de mayo de 1993.

La presente complementa el informe que preparé de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 817 (1993) del Consejo de Seguridad, transmitido a usted como anexo a mi carta, de fecha 26 de mayo de 1993, que figura en el documento S/25855 *supra*, así como la primera Adición a ese informe que le transmití con mi Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, que figura en el documento S/25855/Add.1 *supra*.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

TEXTO DE LA CARTA

Skopje, 29 de mayo de 1993

Tras la admisión de mi país en las Naciones Unidas, los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a su solicitud y de conformidad con la resolución 817 (1993) del Consejo de Seguridad, iniciaron sus gestiones de buenos oficios y sus negociaciones con los representantes de la República de Macedonia y la República de Grecia. Inspirados en los intereses permanentes de las relaciones de buena vecindad con la República de Grecia y de la paz y la estabilidad en la región, hemos confirmado a los Copresidentes nuestra plena participación y cooperación, de manera que se pueda lograr un pronto arreglo de las diferencias entre mi país y la República de Grecia.

Quisiera expresar nuestra convicción de que estas negociaciones han demostrado hasta la fecha que es muy probable que la petición del Consejo de Seguridad se vea cumplida satisfactoriamente, a cuyo fin los Copresidentes, el Sr. Cyrus Vance y Lord David Owen, han aportado también una importante contribución. Estamos dispuestos a continuar cooperando con ellos con el objeto de llegar a un pronto arreglo de las cuestiones que quedan por resolver.

Ahora bien, tenemos objeciones concretas en relación con ciertas sugerencias hechas por los Copresidentes, en particular en lo que respecta a lo siguiente:

- la inadmisibilidad del artículo 5 del proyecto presentado, que entra en conflicto directo con la Constitución de la República de Macedonia y que, de ser aceptado, podría implicar cambios en la Constitución cuyas consecuencias son imprevisibles, así como desestabilización de la situación en mi país y en nuestra región;
- nuestras reservas respecto del contenido del artículo 7, que podría denotar serias razones para que se hicieran malas interpretaciones o surgieran controversias entre los dos países, dado que su redacción es general e imprecisa;
- la necesidad de estipular que los idiomas macedonio y griego (además del inglés) son los idiomas de las dos partes que van a suscribir un acuerdo internacional.

Nuestra sugerencia es que el texto del artículo 8 sea el siguiente:

"1. Las Partes garantizarán los derechos y deberes de las personas que son miembros de grupos nacionales, étnicos u otros grupos análogos, de conformidad con las normas internacionales aplicables, en particular: (por otra parte, además de los documentos ya mencionados, en el artículo 8 deben figurar: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas y la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre los derechos de las minorías).

2. Queda como está."

Quisiéramos destacar nuestra firme convicción de que el nombre de nuestro país que figura en la Constitución, "la República de Macedonia", no implica aspiraciones territoriales ni de ninguna otra índole. Por consiguiente, no es menester formular otras propuestas. Antes al contrario, la confirmación de ese nombre representará una contribución importante al mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región, lo cual es uno de los requisitos fundamentales de la resolución 817 (1993).

En una palabra, consideramos indispensable que continúe el actual proceso de negociaciones, de conformidad con la susodicha resolución del Consejo de Seguridad. Sin embargo, ello no obsta para que se celebren conversaciones y negociaciones bilaterales entre la República de Macedonia y la República de Grecia paralelamente al proceso antes mencionado. Por supuesto que no podrían ser un sustituto de las negociaciones que se están celebrando gracias a los buenos oficios de los Copresidentes con la esperanza de que contribuyan al fortalecimiento de la confianza mutua y al logro de soluciones aceptables para las dos partes.

Estoy plenamente convencido de que el Consejo de Seguridad tendrá en cuenta el contenido de la presente carta cuando analice su informe al Consejo y decida que el proceso que está en marcha culmine en el período especificado y a la mayor brevedad posible.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida,

(Firmado) Kiro GLIGOROV
Presidente de la República
de Macedonia

DOCUMENTO S/25856*

Carta, de fecha 27 de mayo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de Yugoslavia

[Original: inglés]
[28 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta una carta que le dirige el Sr. Radoje Kontic, Primer Ministro de la República Federativa de Yugoslavia.

* Distribuido con la doble signatura A/48/180-S/25856.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de estas cartas como documento de la Asamblea General, y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Dragomir DJOKIC
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas*

**CARTA, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1993, DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL POR EL PRIMER
MINISTRO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE
YUGOSLAVIA**

De conformidad con la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad, en la que se invitaba al Secretario General a que hiciera propuestas sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), desearía informarle de que la República Federativa de Yugoslavia, al igual que en el pasado, está plenamente de acuerdo con que se prorrogue el mandato de la UNPROFOR por un período de 12 meses.

En la resolución mencionada y en otros documentos pertinentes del Consejo de Seguridad se especifica que las fuerzas de paz de las Naciones Unidas permanecerán en las zonas protegidas hasta que se encuentre una solución política global a la crisis de Yugoslavia, y que su mandato se renovará conforme a la situación sobre el terreno, es decir, a la luz de la evolución de las negociaciones en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

En la carta que le envié el 8 de marzo de 1993 [S/25382] le solicité que recomendara encarecidamente al Consejo de Seguridad que prorrogara el mandato de la UNPROFOR durante los 12 meses siguientes. El Consejo de Seguridad aceptó su recomendación y adoptó la decisión de prorrogar el mandato de la UNPROFOR de forma provisional hasta el 30 de junio de este año.

Lamentablemente, los esfuerzos que se realizan en el plano internacional y en particular en Yugoslavia, no están dando los resultados que sería de desear. Como es sabido, la República Federativa de Yugoslavia ha apoyado plenamente el plan Vance para resolver la cuestión de las zonas protegidas por las Naciones Unidas como base sólida para el proceso de establecimiento de la paz y el final definitivo de la guerra. En este contexto, resulta indispensable que las soluciones no sean impuestas, sino negociadas entre las autoridades de Croacia y los representantes de la República de Krajina Serbia. Se ha reanudado el proceso de negociación en Ginebra y en Nueva York y se vislumbran algunos resultados iniciales.

Las Naciones Unidas, como el foro más universal de la comunidad internacional que consagra en su Carta los nobles objetivos de la humanidad, debe hacer lo posible por preservar y promover la paz y la seguridad internacionales. A ese respecto, es precisamente la presencia de la UNPROFOR en el último período lo que ha hecho posible mantener una frágil paz y evitar un mayor recrudecimiento de la guerra.

No obstante, Croacia ha seguido agrediendo a los territorios bajo la protección de la UNPROFOR, a pesar de la enérgica condena formulada por el Consejo de Seguridad (en sus resoluciones 802 (1993) y 807 (1993)), lo cual sigue socavando seriamente los esfuerzos emprendidos en pro de la paz. Al agredir a la población serbia de las zonas protegidas, Croacia pretende lograr por la fuerza lo que inició hace un año, llegando a atacar a las fuerzas de paz de las Naciones Unidas sin mirar en barras.

Habida cuenta de esta inestable y peligrosa situación sobre el terreno, que podría fácilmente convertirse en otro conflicto armado de consecuencias imprevisibles, sigue siendo imprescindible no sólo que las fuerzas de paz de las Naciones Unidas protejan a la población serbia de Krajina, sino que además hagan posible continuar el proceso de negociación. En ese contexto, la reciente reunión de cinco Ministros de Relaciones Exteriores en Washington en relación con la crisis en la ex Yugoslavia y el Programa de Acción Conjunta aprobado en esa reunión constituyen pruebas evidentes de su apoyo a la posición yugoslava en relación con la necesidad de un nuevo mandato de la UNPROFOR.

Como la decisión del Consejo de Seguridad sobre la prórroga de su mandato se habrá de adoptar en breve, sobre la base de su informe, le pedimos que tenga en cuenta que aún no se han establecido las condiciones para concluir las negociaciones de paz y que la presencia de la UNPROFOR en las zonas protegidas es el requisito fundamental para que exista un clima propicio a fin de encontrar la solución política necesaria para el problema. Como siempre, puede contar con la plena cooperación y asistencia del Gobierno de Yugoslavia al respecto.

Aprovecho la oportunidad para darle las gracias una vez más con profunda sinceridad por comprender nuestra difícil situación y para expresar mi pleno apoyo a sus actividades en pro del logro de una solución justa y de una paz duradera en los territorios de la ex Yugoslavia.

Espero que también en esta oportunidad la decisión del Consejo de Seguridad sobre la prórroga del mandato de la UNPROFOR para el próximo período sea afirmativa.

(Firmado) Radoje KONTIC

DOCUMENTO S/25858*

**Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de Indonesia**

*[Original: inglés]
[28 de mayo de 1993]*

En mi calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, tengo el honor de transmitir adjunta la Declaración aprobada por el Comité sobre Palestina del Movimiento de los Países No Alineados reunido a nivel ministerial el 12 de mayo de 1993 en Bali (Indonesia).

* Distribuido con la doble signatura A/47/957-S/25858.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nugroho WISNUMURTI
Representante Permanente de Indonesia
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

1. El Comité sobre Palestina del Movimiento de los Países No Alineados se reunió a nivel ministerial el 12 de mayo de 1993 en Bali (Indonesia) bajo la presidencia del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia, Sr. Ali Alatas. Asistieron a la reunión el Sr. A. S. M. Mustafizur Rahman, Ministro de Relaciones Exteriores de Bangladesh; el Sr. R. L. Bhatia, Ministro de Estado de Asuntos Exteriores de la India; el Sr. Farouq Qaddoumi, Ministro de Relaciones Exteriores de Palestina; el Sr. Nathan M. Shamuyarira, Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabue; el Sr. Hocine Djoudi, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Argelia; el Sr. Raúl Taladrí, Viceministro del Comité Estatal de Colaboración Económica de Cuba; el Sr. D. W. C. Matutu, Viceministro de Comercio, Intercambio e Industria de Zambia, y el Sr. Alia Diene Drame, Asesor Económico del Primer Ministro del Senegal.

2. El Sr. Farouq Qaddoumi puso al corriente a los miembros del Comité sobre la situación actual en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén (Al-Quds), y también sobre los acontecimientos más recientes en el proceso de paz en curso en el Oriente Medio.

3. Como resultado de la persistencia de Israel, la Potencia ocupante, en sus políticas y prácticas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén (Al-Quds), la situación continúa suscitando grave preocupación.

4. Israel, en persistente violación de sus obligaciones jurídicas con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra de 1949¹, incluso ha intensificado su brutal represión contra el pueblo palestino. En su resolución 799 (1992) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas condenó las deportaciones en masa, que eran otras tantas transferencias forzadas masivas de palestinos. Israel se *niega* persistentemente a cumplir la decisión del Consejo de Seguridad de asegurar el retorno inmediato y sin riesgo de todos los deportados a sus hogares. A juicio de los miembros del Comité se debe exhortar al Consejo de Seguridad a que ejerza sus funciones y cumpla con sus obligaciones y responsabilidades, a fin de asegurar el respeto a las decisiones del Consejo.

5. Los miembros expresaron grave preocupación y alarma por la imposición por parte de Israel de castigos colectivos, prolongados toques de queda y cierre del territorio palestino ocupado, que habían ocasionado graves penurias económicas. Recordaron que el Comité, reunido bajo la presidencia del Sr. Presidente Soeharto de Indonesia el 4 de septiembre de 1992, había advertido de graves consecuencias como resultado de la destrucción de la infraestructura económica de los palestinos sujetos a ocupación.

6. Es motivo de especial inquietud la posición declarada del Gobierno de Israel y su persistencia en aplicar sus políticas y prácticas en Jerusalén (Al-Quds), al establecer aún más asentamientos e imponer elevadas tasas tributarias a los habitantes palestinos de Jerusalén. Los miembros del Comité consideran dichos actos violaciones patentes de las resoluciones 252 (1968), 465 (1980) y 478 (1980) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Afirmaron la adhesión del Movimiento de los Países No Alineados a las resoluciones mencionadas y consideraron que todas las prácticas israelíes encaminadas a modificar la condición jurídica y la composición geográfica de Jerusalén (Al-Quds) y la instalación ilegal de asentamientos en Jerusalén y en todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados eran nulas y sin valor.

7. Los miembros recordaron la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad y reafirmaron su llamamiento a que se prestara protección internacional inmediata a los palestinos sujetos a ocupación contra las violaciones por Israel de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y los principios y objetivos del derecho internacional humanitario. A juicio de los Ministros, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se ha de celebrar en Viena en junio de 1993 debería ocuparse de la protección de los derechos humanos de los palestinos sujetos a ocupación y debería velar por dicha protección.

8. Con respecto a la cuestión del proceso de paz en curso, los miembros expresaron sobremanera su reconocimiento a la flexibilidad y prudencia de la dirigencia palestina, a saber, la OLP, para contribuir al logro de una paz justa y amplia. A su juicio, el método dilatorio de negociación de Israel y su negativa a adherirse a la base del proceso en curso, es decir, la aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tierras a cambio de paz y la garantía de los derechos políticos nacionales y legítimos del pueblo palestino, constituían un obstáculo y no una contribución al proceso en curso. A juicio de los miembros dicho proceso sólo podría desembocar en la paz siempre que se basara en el retiro de Israel de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén y todos los demás territorios árabes ocupados, y que garantizara el ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables.

9. Los miembros del Comité exhortaron a una participación más activa de las Naciones Unidas y sus organismos, en particular en el desarrollo económico de los territorios árabes ocupados. Reiteraron la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina.

10. Los miembros del Comité convinieron en que los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad, constituían la base correcta y la mejor para el logro de una paz amplia, justa y duradera en la región.

11. Los miembros del Comité expresaron su gratitud y reconocimiento al Sr. Presidente Soeharto, en su calidad de Presidente del Movimiento de los Países No Alineados, por la

decisión que había adoptado de enviar a un enviado especial a los países árabes que estaban participando en el proceso de paz en la presente etapa decisiva de las negociaciones. También sugirieron al Presidente del Movimiento de los Países No Alineados que el mismo enviado podía visitar los dos países copatrocinadores del proceso de paz.

12. Los miembros del Comité continuarán sus esfuerzos en el seno del Movimiento, las Naciones Unidas y todos los demás foros regionales e internacionales por procurar y alcanzar la paz tanto tiempo anhelada.

DOCUMENTO S/25860*

Carta, de fecha 25 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán

[Original: inglés]
[28 de mayo de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta una Declaración aprobada por los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica en las Naciones Unidas el 24 de mayo de 1993 sobre la situación en Bosnia y Herzegovina.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jamsheed K. A. MARKER
Representante Permanente del Pakistán
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

La posición de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la agresión contra la República de Bosnia y Herzegovina ha sido esbozada con carácter general en la resolución aprobada en la 21ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Karachi del 25 al 29 de abril de 1993.

Los países islámicos han asumido el compromiso de aplicar un plan amplio de paz en Bosnia y Herzegovina, basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en las normas generalmente aceptadas en materia de relaciones internacionales. Dicho plan debe hacer cesar la agresión de la parte serbia, lograr su repliegue mediante el retiro de sus tropas de todos los territorios ocupados por la fuerza y devastados por la "depuración étnica", y restablecer plenamente la integridad territorial, la unidad y la soberanía de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Plan de Paz Vance-Owen, patrocinado por las Naciones Unidas y la Comunidad Europea, no se ajustaba plenamente a los mencionados principios para el logro de una paz justa y duradera en Bosnia y Herzegovina. Pese a ello, el plan fue aceptado por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, con el

* Distribuido con la doble signatura A/47/958-S/25860.

ánimo de alcanzar la paz y poner fin a los sufrimientos del pueblo de Bosnia y Herzegovina. Lamentablemente, los agresores serbios, tras una demora considerable, se negaron a aceptar el Plan Vance-Owen.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó diversas resoluciones en las que se consagraban los principios conducentes al logro de la paz en Bosnia y Herzegovina. Sin embargo, las medidas para aplicarlos efectivamente contra los serbios se vieron postergadas durante largo tiempo por las promesas de éstos de considerar la posibilidad de aceptar el Plan de Paz Vance-Owen. Queda ahora de manifiesto que dichas ofertas de cooperación de la parte serbia no eran sino una estratagema para retrasar la adopción de medidas internacionales eficaces encaminadas a hacer cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Tal dilación ha permitido que prosiguiera la agresión y se intensificara la depuración étnica contra los musulmanes de Bosnia.

La Organización de la Conferencia Islámica ha insistido constantemente en que se adoptaran con urgencia medidas para hacer cumplir las resoluciones, entre ellas el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina, que reviste carácter discriminatorio, y el reconocimiento de su derecho a la legítima defensa, individual o colectiva, previsto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Dichas demandas de que se adoptaran medidas para hacer cumplir las resoluciones, que se ajustan plenamente a los principios de la Carta y a los dictados de la paz y la justicia, no han sido aceptadas por algunos miembros del Consejo de Seguridad.

Los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica se encuentran gravemente preocupados por el hecho de que han continuado la agresión y los actos genocidas de los serbios contra el pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina, y especialmente por la intensificación de su ofensiva en la región oriental de Bosnia, que ha ido acompañada de una escalada de las operaciones militares serbias contra los centros poblados musulmanes de la región septentrional de Bosnia y Herzegovina. Aflige además a los países islámicos la reanudación de la ofensiva militar de las fuerzas croatas en las zonas central, meridional y occidental de Bosnia y Herzegovina.

El pueblo de Bosnia y Herzegovina y la comunidad mundial sintieron renacer sus esperanzas de paz ante las francas declaraciones emanadas del nuevo Gobierno de los Estados Unidos de América. En dichas declaraciones se había expresado que el Gobierno estaba dispuesto a considerar la posibilidad de levantar el embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina y de emplear la fuerza para garantizar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Programa de Acción Conjunta anunciado el 22 de mayo de 1993 en Washington ha decepcionado a los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica. Dicho programa fue anunciado sin consultar con el Gobierno de Bosnia y Herzegovina. En el programa se acepta aparentemente el *statu quo* impuesto por la utilización de la fuerza y por la depuración étnica en Bosnia y Herzegovina; se

adoptan posiciones muy alejadas de la decisión sobre Bosnia y Herzegovina aprobada por consenso en la Conferencia de Londres y se renuncia al parecer a toda esperanza de llevar a la práctica el Plan de Paz Vance-Owen. Aplicar el programa equivaldría a denegar a Bosnia y Herzegovina el derecho de legítima defensa y a postergar cualquier medida eficaz encaminada a hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

Los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica están convencidos de que la adopción de una estrategia que no haga retroceder la agresión en Bosnia y Herzegovina tendrá consecuencias que traspasarán las fronteras de ese Estado. Ella dará aliento a nuevas agresiones, no sólo en otras zonas de los Balcanes sino en muchas otras regiones del mundo en las que Estados pequeños y vulnerables coexisten con vecinos más poderosos y de mayor tamaño. También menoscabará seriamente la credibilidad del Consejo de Seguridad y en especial la de sus miembros permanentes. Los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica toman nota de la respuesta negativa del Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina al Programa de Acción Conjunta, entendiéndolo que ella es completamente razonable. En tal contexto, los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica acogen con beneplácito la declaración formulada por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina, en la cual se señalan las lagunas y deficiencias del Programa de Acción Conjunta.

Los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica estiman que quienes se han opuesto a la adopción de medidas eficaces para hacer cumplir las resoluciones en Bosnia y Herzegovina no han coadyuvado a la causa de la paz y la estabilidad internacionales. El derecho de un Estado a defenderse en forma legítima, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, no puede ser abolido ni siquiera mediante una resolución del Consejo de Seguridad. El abstenerse de actuar con arreglo al Capítulo VII de la Carta en razón de un presunto riesgo para los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas equivale a aceptar el chantaje de la parte serbia. Los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica reiteran que están plenamente dispuestos a aportar tropas a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. Las Naciones Unidas deberían aceptar el despliegue de esos contingentes en la medida en que ello sea aceptado por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina. No deberían desplegarse tropas en su territorio sin el consentimiento expreso del Gobierno legítimo de ese país.

Los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica hacen un llamamiento a la conciencia de la comunidad internacional a fin de que se haga justicia en Bosnia y Herzegovina. Los pueblos del mundo entero deben presionar a sus gobiernos para que actúen con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica exhortan a la comunidad mundial y al Consejo de Seguridad a que adopten medidas energéticas y decisivas para alcanzar la paz en Bosnia y Herzegovina. Entre esas medidas deben contarse las siguientes:

- 1) El levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina;
- 2) El empleo de la fuerza contra las armas de gran calibre que se utilizan para atacar los centros poblados civiles en Bosnia y Herzegovina;
- 3) La prohibición de suministrar armas a los serbios;
- 4) La revisión del mandato de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, a fin de que puedan hacer cumplir las resoluciones aprobadas;
- 5) La ampliación de dichas fuerzas mediante el envío de tropas de otros países, entre ellos los países islámicos;
- 6) La pronta creación del tribunal penal internacional, a fin de enjuiciar a los culpables de la "depuración étnica" y de castigar los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad;
- 7) El retorno, en condiciones de seguridad, de los refugiados bosnios a sus hogares, en virtud de los arreglos relativos a la paz en Bosnia y Herzegovina;
- 8) Una decisión de los miembros permanentes Consejo de Seguridad de no aceptar la injusta política de los hechos consumados en Bosnia y Herzegovina.

En caso de que el Consejo de Seguridad no pueda adoptar medidas eficaces para hacer cumplir sus resoluciones en Bosnia y Herzegovina, los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica procurarán volver a convocar urgentemente a la Asamblea General de las Naciones Unidas y obtener su aprobación para poner en práctica las decisiones de la comunidad internacional contra los agresores serbios a fin de restablecer la soberanía, la integridad territorial y la unidad de Bosnia y Herzegovina, garantizando con ello una paz amplia y duradera en su territorio.

Los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica expresan su solidaridad con el pueblo y el Gobierno de Bosnia y Herzegovina y se comprometen a prestarles toda la asistencia posible para que ejerzan su derecho a la legítima defensa individual o colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/25862*

Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

[Original: francés]
[28 de mayo de 1993]

En mi calidad de Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, deseo señalar urgentemente a su atención la grave situación en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, que se deteriora día tras día en razón del acordonamiento prolongado de ese territorio y del aislamiento impuesto por la Potencia ocupante, así como el número cada vez mayor de víctimas entre la población civil palestina, en particular niños, resultante del recurso cada vez más frecuente a disparos con balas reales por las tropas israelíes.

Según un informe publicado recientemente por el *Palestine Human Rights Information Center*, con sede en Jerusalén, el acordonamiento prolongado e indefinido de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza y el aislamiento de Jerusalén oriental desde el 30 de marzo impuestos por Israel constituyen "la política de la Potencia ocupante que tiene efectos más dañinos sobre la vida cotidiana de la población palestina sujeta a ocupación y que causa más trastornos". Según el mismo informe, esta política de castigo colectivo "entraba la libertad de circulación de millones de palestinos y les impide tener acceso a los establecimientos de atención de la salud, los víveres y los medicamentos, el empleo y la enseñanza y los lugares de culto en Jerusalén".

El organismo de defensa de los derechos humanos con sede en Nueva York, *Middle East Watch*, el 21 de abril, se declaró profundamente preocupado por las dificultades causadas por el acordonamiento de los territorios que ha tenido como consecuencia haber privado bruscamente de su fuente de ingresos a cerca de 100.000 palestinos que estaban empleados en Israel y en Jerusalén oriental, haber cortado el acceso a los hospitales, mezquitas, iglesias, escuelas, bancos, etc., y haber fragmentado los territorios ocupados en cuatro sectores entre los cuales es imposible transitar sin un permiso difícil de conseguir.

Además de esta durísima política, desde hace algún tiempo cada vez más a menudo ocurre que las fuerzas armadas israelíes abran fuego y maten a civiles palestinos, incluidos niños. Según *Palestine Press Service*, con sede en Jerusalén, el número de palestinos muertos desde principios del mes al 19 de mayo ascendía a 25, incluidos seis niños de menos de 16 años y un niño de 20 meses muerto en el campamento de refugiados de Jabaliya el 16 de mayo. Según un informe publicado a mediados de mayo por *B'Tselem*, el Centro de Información Israelí para los derechos humanos en los territorios ocupados, desde principios de año las fuerzas israelíes han matado a 35 niños palestinos de menos de 16 años, incluidos 13 niños de menos de 13 años.

* Distribuido con la doble signatura A/47/959-S/25862.

En nombre del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, desearía comunicar la muy profunda preocupación que suscitan esas políticas y medidas de las autoridades israelíes, con las cuales Israel viola las obligaciones que recaen sobre él como Potencia ocupante, en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, así como de numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad.

El Comité estima que en espera de que se logren progresos tangibles en el proceso de paz, reviste la mayor importancia que la comunidad internacional en su conjunto y, en particular, las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos, en particular los niños, que viven bajo ocupación palestina.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema 30 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kéba Birane Cisse
Presidente del Comité para el ejercicio
de los derechos inalienables del pueblo
palestino

DOCUMENTO S/25863

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 778 (1992) del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]
[27 de mayo de 1993]

INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 778 (1992) del Consejo de Seguridad, aprobada el 2 de octubre de 1992, en que el Consejo pidió al Secretario General que averiguara el lugar en que se encontraban el petróleo y productos de petróleo, así como sus cantidades y las sumas recaudadas por ventas, a que se hacía referencia en los párrafos 1 y 2 de la misma resolución, valiéndose de la labor ya realizada bajo los auspicios de la Comisión de Indemnización, y que informara de los resultados al Consejo a la mayor brevedad posible.
2. En una nota de fecha 14 de octubre de 1992, el Secretario General señaló la resolución 778 (1992) a la atención de todos los representantes permanentes y observadores permanentes ante las Naciones Unidas.
3. El 26 de octubre de 1992 se envió una nota verbal en que se pedía a todos los Estados que hicieran llegar al Secretario General, a más tardar el 30 de noviembre de 1992, toda la información pertinente, a los efectos de aplicar eficazmente la resolución 778 (1992). A comienzos de diciembre de 1992

habían contestado sólo 33 Estados, por lo que el 16 de diciembre de 1992 se envió un recordatorio.

I. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS Y LOS OBSERVADORES

4. Al 30 de abril de 1993, habían contestado a la solicitud del Secretario General los siguientes 62 países: Alemania [S/24907], Antigua y Barbuda [S/24906], Australia [S/24967], Austria [S/24888], Brasil [S/25737], Botswana [S/25316], Brunei Darussalam [S/24927], Bulgaria [S/24887], Canadá [S/25245], Colombia [S/24994, S/25223], Croacia [S/25060], Cuba [S/25729], Chad [S/25416], Chile [S/24944], China [S/24885], Chipre [S/25073], Dinamarca [S/24898], Ecuador [S/24903], Emiratos Árabes Unidos [S/25208], España [S/24958], Estados Unidos de América [S/24902], Estonia [S/25153], Etiopía [S/24957], Federación de Rusia [S/24897], Finlandia [S/24975], Francia [S/24886], Grecia [S/25275], Hungría [S/25173], India [S/24909], Irán (República Islámica del) [S/25035], Irlanda [S/24890], Israel [S/25323], Italia [S/24911], Japón [S/24993], Kuwait [S/25750], Liechestein [S/24899], Luxemburgo [S/25348], Malta [S/24896], Marruecos [S/24919], México [S/25104], Mongolia [S/24910], Myanmar [S/25119], Noruega [S/24962], Nueva Zelanda [S/24945], Omán [S/24947], Países Bajos [S/24891], Pakistán [S/24972, S/25292], Polonia [S/25233], Portugal [S/24920], Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [S/24995], República de Corea [S/24904], Rumania [S/25001], Rwanda [S/25083], San Marino [S/25383], Singapur [S/24889], Suecia [S/25138], Suiza [S/24901], Tailandia [S/24908], Trinidad y Tobago [S/25059], Túnez [S/24998], Ucrania [S/24905] y Venezuela [S/25209].

5. El Gobierno de Grecia, en su nota verbal del 3 de febrero de 1993 [S/25275], indicó que diversos bancos de Grecia tenían en su poder 276.000 dólares, suma que representaba el producto de la venta de productos de petróleo.

6. En su respuesta del 15 de diciembre de 1992 [S/24993], el Gobierno del Japón indicó que el Banco de Tokio tenía en su poder sumas por valor de 48.880.000 dólares. El Gobierno del Japón señaló, sin embargo, que todos los fondos de que se trataba estaban sujetos o debían satisfacer los derechos de terceros, por lo cual no podían transferirse fondos a la cuenta bloqueada de garantía.

7. El Gobierno de Túnez, en su nota verbal de fecha 18 de diciembre de 1992 [S/24998], informó de fondos iraquíes por un total de 15,8 millones de dólares procedentes de transacciones petroleras y señaló que esos fondos ya se habían utilizado para enjugar parcialmente deudas del Iraq a Túnez.

8. El Gobierno de los Estados Unidos de América, en su nota verbal del 30 de noviembre de 1992 [S/24902], indicó que tenía en su poder un total de 637,4 millones de dólares en activos iraquíes a los que podían aplicarse las disposiciones de la resolución 778 (1992). Señaló, también que estaba dispuesto a transferir 200 millones de dólares de ese total a la cuenta bloqueada de garantía, siempre que la cantidad que se transfiriera no representara en ningún momento más del 50% del total de fondos ingresados en la cuenta bloqueada de garantía o transferidos a ella.

9. Ninguno de los 58 Estados Miembros restantes que respondieron a la solicitud de información hecha por el Secretario General indicaron que tuvieran petróleo, productos de petróleo o fondos congelados sujetos a las disposiciones de la resolución 778 (1992).

II. GASTOS Y ESTIMACIÓN DE LAS GASTOS DE LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS

10. En el inciso b) del párrafo 5 de la resolución 778 (1992) del Consejo de Seguridad se pidió al Secretario General que averiguara los gastos de las actividades de las Naciones Unidas relativos a la eliminación de armas de destrucción en masa, el suministro de socorro humanitario en el Iraq y las demás operaciones de las Naciones Unidas especificadas en los párrafos 2 y 3 de la resolución 706 (1991) del Consejo.

11. En el cuadro que aparece a continuación se detalla la estimación de los gastos de las diversas actividades correspondientes a la aplicación de las resoluciones 687 (1991) y 706 (1991) del Consejo de Seguridad, desde su inicios hasta el 31 de diciembre de 1993. También figuran los recursos obtenidos de la cuenta bloqueada de garantía o de contribuciones directas, así como el monto estimado de financiación que aún se necesita en 1993 para cada una de esas actividades. Estas últimas estimaciones se basan en la información más actualizada de que se dispone y pueden experimentar cambios al revisarse o actualizarse las necesidades y planes operacionales.

Estimación de los gastos, recursos obtenidos y financiación adicional que se necesitará en 1993, correspondientes a las actividades autorizadas en virtud de las disposiciones de las resoluciones 687 (1991) y 706 (1991) del Consejo de Seguridad
(En millones de dólares EE.UU.)

	Estimación de los gastos necesarios desde los inicios de las actividades hasta diciembre de 1993 ^a	Recursos obtenidos de la cuenta bloqueada de garantía y de diversas contribuciones	Estimación de la financiación adicional necesaria
Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas	22,6	21,0	1,6

	Estimación de los gastos necesarios desde los inicios de las actividades hasta diciembre de 1993 ^a	Recursos obtenidos de la cuenta bloqueada de garantía y de diversas contribuciones	Estimación de la financiación adicional necesaria
Comisión Especial de las Naciones Unidas	72,2	37,9	34,3
Devolución de bienes kuwaitíes	4,2	4,0	0,2
Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait	6,7	4,3	2,4
Venta de petróleo iraquí y varios	<u>0,6</u>	<u>0,0</u>	<u>0,6</u>
Total	<u>106,3</u>	<u>67,2</u>	<u>39,1</u>

^a Comprende una estimación de los gastos de 1993 de un total de 72,5 millones de dólares.

12. Según las proyecciones, el total de gastos del Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Iraq, resumido en el anexo 1, se estima en 489,2 millones de dólares respecto del período comprendido entre el 1° de abril de 1993 y el 31 de marzo de 1994. Estas estimaciones se basan en la suma de las propuestas de proyectos que representan únicamente las necesidades más urgentes. No constituyen una lista exhaustiva de los proyectos que habrán de ejecutarse como parte del programa, pues es posible que en el futuro se individualicen y examinen otras propuestas de proyectos.

III. ESTABLECIMIENTO DE LA CUENTA BLOQUEADA DE GARANTÍA Y FONDOS RECIBIDOS HASTA LA FECHA

13. Se llamó a licitaciones para seleccionar el banco comercial en que se establecería la cuenta bloqueada de garantía de las Naciones Unidas. Se pidieron propuestas únicamente a los bancos de mayor solvencia crediticia del mundo que, además, pudieran suplir las necesidades operacionales y de información de las Naciones Unidas. Por su alta solvencia crediticia, por no tener participación en actividades comerciales en Sudáfrica y por cobrar los más bajos derechos de administración respecto de depósitos de hasta 100 millones de dólares, se seleccionó a la Morgan Guaranty Trust Co. de Nueva York. La cuenta bloqueada de garantía se abrió allí en diciembre de 1992.

14. Hasta el 30 de abril de 1993 se había recibido en la cuenta bloqueada de garantía un total de 101,5 millones de dólares. Ese total incluye una contribución voluntaria de 30 millones de dólares de Arabia Saudita, una contribución voluntaria de 20 millones de dólares de Kuwait, una transferencia de 50 millones de dólares, correspondiente a activos congelados, de los Estados Unidos de América y una contribución voluntaria del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 1,5 millones de dólares.

15. También se ha abierto en la Morgan Guaranty Trust Co. una cuenta bancaria correspondiente a la subcuenta de la cuenta de garantía bloqueada mencionada en el párrafo 11 de la resolución 778 (1992) del Consejo de Seguridad, cuenta que todavía no ha recibido fondo alguno.

IV. UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DE LA CUENTA BLOQUEADA DE GARANTÍA

16. Al 30 de abril de 1993, el monto íntegro de 101,5 millones de dólares recibido en la cuenta bloqueada de garantía se había destinado a los fines indicados en las resoluciones 687 (1991) y 706 (1991) del Consejo de Seguridad, teniendo presentes las preferencias expresadas por los Estados que habían transferido o contribuido fondos, a saber:

a) Se habían destinado 33 millones de dólares a la Comisión Especial de las Naciones Unidas autorizada con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991). Al 30 de abril de 1993, la Comisión Especial había gastado un total de 31,5 millones de dólares;

b) Se habían destinado 21 millones de dólares, transferidos en su totalidad, a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas. De ese monto, al 30 de abril de 1993, se habían gastado 6,6 millones de dólares;

c) Se habían destinado 4 millones de dólares para sufragar los gastos que representase para las Naciones Unidas la tarea de facilitar la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq. De ese monto total, al 30 de abril de 1993, se habían gastado 2,7 millones de dólares;

d) Se habían destinado 2 millones de dólares a sufragar la mitad correspondiente al Iraq de los gastos de la Comisión de Demarcación de la Frontera. Al 30 de abril de 1993, la Comisión de Demarcación de la Frontera había gastado un total de 3,7 millones de dólares;

e) Se habían destinado 41,5 millones de dólares a diversas actividades humanitarias en el Iraq. De ese monto, 40 millones de dólares habían de financiar las actividades en el Iraq anteriores al 31 de marzo de 1993; al 30 de abril de 1993, se habían gastado 38 millones del total de 40 millones de dólares, principalmente mediante su transferencia a otros organismos de ejecución de las Naciones Unidas. Los 1,5 millones de dólares restantes, que se habían transferido al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, estaban destinados a sufragar las actividades iniciadas después del 1º de abril de 1993.

V. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

17. Los gastos acumulados proyectados hasta el final de 1993, exclusivamente para las actividades de la Comisión Especial de las Naciones Unidas y el programa de destrucción de armas, ascendían a más de 72 millones de dólares. De esos gastos, unos 38 millones de dólares se financiarán con cargo a fondos de la cuenta bloqueada de garantía ya destinados a ese fin y con cargo a otras contribuciones, aunque en los meses venideros se necesitarán por lo menos 34 millones de dólares adicionales. En breves días estará listo para la firma un contrato importante con el Organismo Internacional de Energía Atómica que asciende a aproximadamente 24 millones de

dólares, pero a menos que se reciban recursos adicionales, no se contará con fondos suficientes para cumplir el contrato.

18. La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas ha recibido suficientes fondos para sufragar la mayoría de sus gastos operacionales y administrativos proyectados actualmente para 1993. No obstante, no se cuenta con fondos en la cuenta bloqueada de garantía para atender un número importante de reclamaciones presentadas por quienes consideren que hayan sufrido perjuicios.

19. No se dispone aún de estimaciones definitivas de los gastos del Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Iraq en curso, pero el total previsto de propuestas concretas de proyectos presentadas hasta la fecha por diversos organismos y programas de las Naciones Unidas para el período entre el 1º de abril de 1993 y el 31 de marzo de 1994 asciende a 489 millones de dólares. No se dispone de fondos para estas actividades en la cuenta bloqueada de garantía.

20. Dadas las circunstancias, para continuar las actividades dispuestas por mandato del Consejo de Seguridad se requieren con urgencia transferencias adicionales de fondos, por los Estados Miembros que tengan activos congelados en su poder, o importantes contribuciones voluntarias nuevas a la cuenta bloqueada de garantía.

ANEXO I

PROGRAMA HUMANITARIO INTERINSTITUCIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL IRAQ

*Lista de los proyectos propuestos hasta la fecha**
1º de abril de 1993 a 31 de marzo de 1994
(En dólares EE.UU.)

Actividad/proyecto	Organismo/programa	Total de fondos necesarios para el período comprendido entre el 1º de abril de 1993 y el 31 de marzo de 1994
<i>Sector I</i>		
ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN		
	PMA	114 295 650
Proyecto 1 - Asistencia alimentaria a los grupos gravemente afectados		

* Los proyectos que figuran en este cuadro tienen por objeto atender las necesidades críticas determinadas por el Departamento de Asuntos Humanitarios y los organismos y programas de las Naciones Unidas. La lista no es exhaustiva; conforme se disponga de fondos, se prepararán proyectos adicionales, según sea necesario.

Actividad/proyecto	Organismo/programa	Total de fondos necesarios para el período comprendido entre el 1° de abril de 1993 y el 31 de marzo de 1994
Proyecto 2 - Alimentos por trabajo	PMA	3 700 000
Proyecto 3 - Alimentación complementaria para niños escolares	PMA	20 700 000
Proyecto 4 - Nutrición	UNICEF	<u>3 000 000</u>
Subtotal		<u>141 695 650</u>
<i>Sector 2</i>		
ASISTENCIA AGRÍCOLA		
Proyecto 1 - Protección de cultivos contra la plaga del <i>sunpest</i>	FAO	9 350 000
Proyecto 2 - Intercambio de semillas de cereales	FAO	4 000 000
Proyecto 3 - Suministro de semillas de trigo controladas y fertilizantes	FAO	30 950 000
Proyecto 4 - Maquinaria agrícola y bombas portátiles	FAO	42 000 000
Proyecto 5 - Mejoramiento de la producción de verduras en las gobernaciones meridionales	FAO	3 690 000
Proyecto 6 - Suministro de semillas de verduras y legumbres	FAO	8 700 000
Proyecto 7 - Suministro de aves	FAO	4 250 000
Proyecto 8 - Suministro de insumos veterinarios y piensos concentrados	FAO	15 200 000
Proyecto 9 - Suministro de plaguicidas	FAO	3 445 000
Proyecto 10 - Suministro de colmenas	FAO	3 300 000
Proyecto 11 - Rehabilitación de la producción de dátiles	FAO	310 000
Proyecto 12 - Mejoramiento de la producción de caña de azúcar	FAO	2 175 000
Proyecto 13 - Mejoramiento de canales de irrigación	FAO	<u>2 343 000</u>
Subtotal		<u>129 713 000</u>
<i>Sector 3</i>		
SALUD		
Salud básica		
Proyecto 1 - Vigilancia epidemiológica	OMS	3 000 000
Proyecto 2 - Abastecimiento de medicamentos esenciales y suministros	OMS	23 000 000
Proyecto 3 - Control de vectores	OMS	8 000 000
Proyecto 4 - Vigilancia de insumos	OMS	750 000
Proyecto 5 - Actividades de evaluación y capacitación	OMS	2 000 000
Proyecto 6 - Salud básica	UNICEF	4 000 000

Actividad/proyecto	Organismo/programa	Total de fondos necesarios para el período comprendido entre el 1º de abril de 1993 y el 31 de marzo de 1994
Proyecto 7 - Inmunización	UNICEF	3 000 000
Proyecto 8 - Lucha contra las enfermedades diarreicas	UNICEF	4 000 000
Proyecto 9 - Lucha contra las infecciones respiratorias agudas	UNICEF	3 000 000
Proyecto 10 - Discapacidad del niño	UNICEF	1 000 000
Abastecimiento de agua y saneamiento		
Proyecto 1 - Recursos hídricos y vigilancia de los desechos	OMS	3 250 000
Proyecto 2 - Actividades de abastecimiento de agua y saneamiento	UNICEF	<u>15 000 000</u>
Subtotal		<u>70 000 000</u>
<i>Sector 4</i>		
REHABILITACIÓN DE LA COMUNIDAD Y ASISTENCIA		
Educación		
Proyecto 1 - Suministro de asistencia educacional	UNESCO/UNICEF	10 400 000
Vivienda		
Proyecto 1 - Vivienda	Departamento de Asuntos Humanitarios/PNUD - Oficina de Servicios para Proyectos.	19 100 000
Reparación y conservación de caminos		
Proyecto 1 - Reparación y conservación de caminos	Departamento de Asuntos Humanitarios - Dependencia de Coordinación del Socorro al Iraq	1 500 000
Minas		
Proyecto 4 - Actividades relacionadas con las minas	Departamento de Asuntos Humanitarios/PNUD - Oficina de Servicios para Proyectos	1 250 000
Suministro de energía		
Proyecto 1 - Suministro de combustible	UNICEF	45 000 000
Proyecto 2 - Transmisión y generación de energía eléctrica	Departamento de Asuntos Humanitarios/PNUD - Oficina de Servicios para Proyectos	1 500 000
Proyecto 3 - Evaluación de las necesidades de energía eléctrica	Departamento de Asuntos Humanitarios/PNUD - Oficina de Servicios para Proyectos	165 000
Mujeres del medio rural		
Proyecto 1 - Generación de ingresos para las mujeres del medio rural	PNUD	1 000 000

Actividad/proyecto	Organismo/programa	Total de fondos necesarios para el período comprendido entre el 1° de abril de 1993 y el 31 de marzo de 1994
Hogares del medio rural		
Proyecto 1 - Seguridad alimentaria de los hogares del medio rural	UNICEF	1 733 785
Instituciones de bienestar social		
Proyecto 1 - Apoyo a las instituciones de bienestar social	PNUD	1 125 000
Servicios municipales		
Proyecto 1 - Saneamiento municipal	Departamento de Asuntos Humanitarios/Oficina de Servicios para Proyectos	7 473 000
Refugiados		
Proyecto 1 - Refugiados y repatriados	OACNUR	0
Subtotal		<u>90 246 785</u>
<i>Sector 5</i>		
APOYO A LOS PROGRAMAS		
Proyecto 1 - Coordinación de programas	Departamento de Asuntos Humanitarios - Dependencia Especial para el Iraq/ Dependencia de Coordinación del Socorro al Iraq	5 623 500
Proyecto 2 - Guardas de las Naciones Unidas	Departamento de Asuntos Humanitarios - Dependencia Especial para el Iraq/ División de Actividades sobre el Terreno	50 665 550
Proyecto 3 - Voluntarios de las Naciones Unidas	VNU	<u>1 280 000</u>
Subtotal		<u>57 569 050</u>
Total general		<u>489 224 485</u>

DOCUMENTO S/25865

Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait

[Original: árabe]
[29 de mayo de 1993]

Tengo el honor de adjuntarle el texto del discurso que se proponía pronunciar la delegación de Kuwait durante las deliberaciones de la 3224ª sesión del Consejo de Seguridad dedicada a la situación entre el Iraq y Kuwait.

Le ruego que tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammad A. ABULHASAN
Representante Permanente de Kuwait
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Al apoyar la resolución 833 (1993), el Consejo de Seguridad ha culminado su recorrido histórico en pro del establecimiento y la consolidación de la paz en el mundo, en

defensa de los principios de la Carta y del derecho internacional y de los derechos de los Estados pequeños y de los grandes a través de la aplicación práctica del concepto de seguridad colectiva.

El proceso de rechazo de la agresión contra Kuwait y de su ocupación por el Iraq se inició con la resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad. Asimismo, la batalla para liberar Kuwait tuvo su origen en la resolución 678 (1990) del Consejo, y, posteriormente en la resolución 687 (1991), se sentaron las bases y los fundamentos que sustentaron la cesación del fuego después de la liberación de Kuwait. El Consejo termina hoy el tema de la controversia fronteriza entre el Iraq y Kuwait. Desde que suscribiera las Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos en octubre de 1963²³, Kuwait no ha cesado de esforzarse por delimitar la frontera con el Iraq, motivo por el cual ha celebrado numerosas reuniones con la parte iraquí y delegaciones de especialistas técnicos y políticos han visitado Bagdad. Ninguno de esos esfuerzos ha dado resultados ya que el Iraq se ha opuesto a cualquier plan que supusiera la aplicación de ese acuerdo obligatorio.

La agresión del Iraq, y su ocupación de Kuwait el 2 de agosto de 1990 pusieron de manifiesto que en realidad, la controversia del Iraq con respecto a Kuwait, nunca ha estado motivada por un desacuerdo relacionado con la frontera sino que se ha debido a su ambición de apoderarse de Kuwait entero.

Por ello, en tres de los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad se sentaron las bases jurídicas y políticas y las garantías internacionales para la demarcación de la frontera de conformidad con las Minutas convenidas entre ambos Estados en 1963, por considerar el Consejo de Seguridad que la conclusión de esa demarcación alejaría las probabilidades de que se reanudara la lucha armada en la zona.

Como es sabido, el Secretario General de las Naciones Unidas estableció la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y, posteriormente, dicha Comisión llevó a cabo una labor meramente técnica en la que se utilizaron los servicios de eminentes expertos y de medios técnicos de alto nivel. El resultado de la labor de esa Comisión representó por primera vez la delimitación exacta de las coordenadas de la frontera convenida previamente. La Comisión no realizó en modo alguno un nuevo reparto del territorio entre ambos países, sino que llevó a cabo la tarea que requerían las circunstancias especiales, que imperaban tras la agresión del Iraq contra Kuwait. El resultado de la demarcación de la frontera constituye un éxito internacional notable en el que, como ha manifestado el Secretario General se han conjugado el derecho, la tecnología, la diplomacia y la seguridad.

No hay duda de que las decisiones de la Comisión son definitivas, como también lo es su informe, y de que las líneas de su demarcación son obligatorias y han sido refrendadas por el Consejo de Seguridad. Ambas partes, Kuwait y el Iraq, están

obligadas a aceptarlas. Deseamos reiterar que el Iraq está obligado por las siguientes razones:

1) Su aceptación incondicional de la resolución 687 (1991), aceptación que excedió de las atribuciones del poder ejecutivo del Iraq y correspondió al poder legislativo representado en el Consejo Nacional;

2) Su aceptación incondicional de la decisión tomada por el Secretario General el 2 de mayo de 1991 de establecer la Comisión de Demarcación de la Frontera, para participar en la cual el Iraq nombró un representante;

3) Su plena participación en la elaboración del reglamento interno de la Comisión relacionado con los métodos de trabajo, la adopción de decisiones y la confección de informes;

4) Su participación en la votación de las decisiones relativas a la frontera terrestre.

No nos sorprende que el Iraq haya boicoteado el resto de las reuniones de la Comisión, ni que se haya opuesto a los resultados de su labor porque sabemos que en los cinco primeros períodos de sesiones, a los que asistió a lo largo de un año y medio, no respondió a ninguna de las peticiones que le hicieron los miembros de la Comisión de que presentara material, planos o documentos en los que se expusiera la concepción iraquí de su frontera con Kuwait. Esto no es de extrañar porque el Iraq no desea la demarcación de la frontera oficial, sino apoderarse de Kuwait en su totalidad.

El Iraq boicoteó desde el principio las reuniones de la Comisión relacionadas con la frontera marítima y, en lugar de participar sería y objetivamente en una labor que redundaba en el interés permanente de todas las partes, los medios de información del régimen iraquí se dedicaron a repetir que el Iraq estaba expuesto al estrangulamiento si se le privaba de una salida al mar, cuando la situación era la contraria: además de dar al Iraq una apertura al mar de 70 kilómetros, la frontera establecida garantizaba la libertad de navegación de ambos Estados desde Jor Zubair, pasando por Jor Shitana, y hasta Jor 'Abdallah, con procedencia de sus aguas territoriales y sus territorios o con destino a ellos, a lo largo de la frontera, de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 de que la libertad de navegación es un derecho inalienable de ambos Estados. En ese contexto, deseamos afirmar con toda claridad nuestro respeto y compromiso respecto de esa resolución y de todos sus párrafos como parte inseparable del conjunto de las decisiones de la Comisión.

El voto a favor del proyecto de resolución del Consejo de Seguridad puede considerarse como la determinación respecto de la seguridad y la estabilidad en esa región dimanante del Capítulo VII de la Carta, que hace suyas las decisiones de la Comisión de Demarcación de la Frontera, y es la expresión firme de su carácter definitivo al refrendarlas el Consejo por todos los medios posibles y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

La seguridad, la integridad y la independencia del Estado de Kuwait, son indisolubles de la seguridad y la paz del mundo. Lo que han conseguido las Naciones Unidas en el día

de hoy no es sólo una victoria para Kuwait sino que constituye una victoria para la Organización y la legitimidad internacional, y para el derecho y la justicia en el mundo.

Al apoyar esa resolución, el Consejo de Seguridad ha sancionado el cierre de un caso que durante largo tiempo había sido causa de inestabilidad y hostilidad en nuestra región. Albergamos la esperanza de que puedan cerrarse los demás casos pendientes derivados de la agresión del Iraq, y advertimos de que los aplazamientos en la aplicación de todas las demás obligaciones dimanantes de las resoluciones del Consejo de Seguridad por parte del régimen iraquí son una bomba de tiempo que es necesario vigilar y desactivar.

Kuwait expresa su agradecimiento a todos los miembros del Consejo de Seguridad y a todos los amigos por su voto en apoyo de la consolidación de la paz, así como manifiesta su aprecio por los incansables esfuerzos de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait que han dado como fruto este logro histórico. Asimismo, deseamos elogiar los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas en pro de la paz en nuestra región y en el mundo, y su apoyo a esta Comisión, cuyo ejemplo pidió imitaran las demás comisiones de las Naciones Unidas, llevando a cabo su labor con rapidez y eficacia.

DOCUMENTO S/25866

Carta de fecha 26 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania

*[Original: inglés]
[26 de mayo de 1993]*

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de comunicarle con urgencia lo siguiente.

Albania abriga profunda inquietud por la muy peligrosa situación prevaleciente en Kosovo. Recientemente la situación se ha agravado extraordinariamente debido a la opresión cada vez mayor que sufre la población albanesa de Kosovo y a los alarmantes movimientos militares en la región.

El 22 de mayo, a las 23.00 horas, se produjo un grave incidente en Gillogovc, un pueblo de Kosovo. Durante 20 minutos se produjeron tiroteos con distintos tipos de armas. En el ataque, cuyo origen se desconoce aún, murieron dos policías serbios y cinco personas resultaron heridas. Inmediatamente después de los tiroteos las fuerzas policiales arremetieron violentamente contra los habitantes albaneses de la zona y detuvieron unos 100 albaneses, muchos de los cuales fueron apaleados y heridos. Poco después llegaron al lugar unidades militares para implantar el estado de emergencia en la zona, incluido el pueblo de Gillogovc.

Este incidente armado, al igual que otros anteriores, forma parte de la estrategia del régimen de ocupación serbio en Kosovo, cuyo objetivo es obligar a los albaneses de la región a desistir de su actitud de resistencia pacífica y a tomar las

armas, de manera de tener un pretexto para dar comienzo abiertamente al conflicto y a las masacres en la zona.

Desde 1989, cuando se implantó el estado de emergencia en Kosovo, se ha estado manteniendo un régimen de plena ocupación militar. Este período ha sido el más difícil que ha vivido jamás la población albanesa de Kosovo, víctima de graves apaleamientos y malos tratos, asesinatos y detenciones, torturas y persecución a manos de las fuerzas militares y policiales serbias. Las autoridades serbias han despojado a un gran número de albaneses de sus empleos y los han discriminado en la educación, la atención médica y los servicios públicos. Durante años las autoridades serbias han aplicado una política de depuración étnica de la población albanesa en Kosovo, y han adoptado las medidas legislativas y administrativas necesarias para mantenerla encubierta. Los resultados de ese proceso oculto y silencioso de depuración étnica son tremendos: más de 300.000 albaneses se han visto obligados a abandonar las tierras de sus antepasados, en las que se han instalado colonos serbios procedentes de diversos territorios de la ex Yugoslavia a los que se ofrecen condiciones favorables y facilidades a fin de fomentar su asentamiento en la región. Por si todo eso fuera poco, los serbios han aumentado en los últimos tiempos su presencia militar y el uso de la fuerza en la región, con lo que manifiestan abiertamente su intención de dar comienzo a masacres en masa de la población albanesa.

Actualmente se están intensificando los movimientos militares en Kosovo, sobre todo en las grandes ciudades y en las proximidades de la frontera con Albania. Todos los días se reciben informes sobre el despliegue de nuevas unidades militares serbias y de armamento pesado procedentes de diversas partes de Serbia. Ha aumentado la actividad de los civiles serbios armados y de las unidades paramilitares serbias. La población albanesa es víctima de provocaciones cotidianas, con lo que aumenta la tensión en la zona. Bajo el pretexto de registros en busca de armas, la policía serbia ha llevado a cabo recientemente expediciones armadas en todo el territorio, que se han caracterizado por malos tratos generalizados y apaleamientos implacables. Teniendo en cuenta esta situación, es difícil predecir dónde estará el límite de la admirable paciencia que ha demostrado hasta la fecha la población albanesa de Kosovo.

En estas circunstancias, cuando la ya tensa situación en Kosovo se ve considerablemente agravada por el aumento de la presencia militar serbia y los serios incidentes cotidianos, como el ocurrido recientemente en Gillogovc, Albania expresa su legítima preocupación por la posibilidad de que el sangriento conflicto que está teniendo lugar en Bosnia y Herzegovina se propague a Kosovo. Es evidente que un conflicto en Kosovo tendría terribles consecuencias para la población albanesa de la región y sería sumamente difícil de mantener bajo control. La grave amenaza para la paz y la seguridad en los Balcanes y en Europa es evidente.

Por ello, Albania insta al Consejo de Seguridad, único órgano internacional con la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, a que adopte las medidas necesarias para prevenir el conflicto en Kosovo.

Hace un llamamiento al Consejo de Seguridad para que, actuando con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, y concretamente de conformidad con el Artículo 34, emprenda de inmediato una investigación de la explosiva situación en Kosovo y envíe una misión de determinación de hechos a la región. El Gobierno de Albania pide una vez más al Consejo de Seguridad que, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, estudie la posibilidad de desplegar cuanto antes tropas de las Naciones Unidas en Kosovo para impedir que estalle una guerra.

Agradecería que tuviese a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Thanas SHKURTI
Representante Permanente de Albania
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25868

Carta de fecha 27 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia

[Original: inglés]
[31 de mayo de 1993]

Le escribo en relación con la carta de fecha 14 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas [S/25782] y el memorando adjunto en que figuran los puntos de vista e inquietudes de los miembros del Consejo de Seguridad que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados (Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela), con respecto a la situación imperante en Bosnia y Herzegovina.

Es profundamente lamentable que el memorando haga una evaluación errónea de los orígenes del conflicto que tiene lugar en Bosnia y Herzegovina, así como propuestas para su solución que, lamentablemente, no pueden coadyuvar a los esfuerzos que despliega actualmente la comunidad internacional con miras a restablecer una paz justa y duradera para los pueblos de la región. Resulta particularmente desafortunada la presentación de un enfoque tan simplista por los miembros del Movimiento de los Países No Alineados que, inspirados por elevados ideales, han sabido siempre captar la esencia y las causas subyacentes de los conflictos teniendo en cuenta todos sus aspectos.

La República Federativa de Yugoslavia comparte la impaciencia y las inquietudes de la comunidad internacional, así como la responsabilidad de los miembros del Consejo de Seguridad en sus esfuerzos por poner fin al conflicto en Bosnia y Herzegovina y en toda la región. Pero no es posible lograr la cesación de las hostilidades y sentar las bases de una solución amplia y justa recurriendo a un enfoque unilateral y perjudicado.

Pese a los fundamentos de algunas de las propuestas que se presentan en el memorando, en particular las que se refieren a la necesidad de elaborar un plan amplio de mantenimiento y fortalecimiento de la paz después del conflicto, la República Federativa de Yugoslavia no puede aceptar algunas de las premisas del memorando, cuyo principal objetivo es desacreditar a todo el pueblo serbio y condenar a la República Federativa de Yugoslavia y a la República de Serbia por una presunta agresión.

La consideración contenida en el párrafo 13 del memorando de que "Serbia ya había comenzado a poner en práctica una política destinada a constituir una Gran Serbia con territorio de la ex Yugoslavia", es una maliciosa invención desprovista de toda base real. En un difamatorio intento por culpar a una sola de las partes, es decir, a la población serbia, por el trágico conflicto que tiene lugar en Bosnia y Herzegovina, los autores del memorando pasan por alto la verdad básica de que la comunidad internacional en general reconoce en forma creciente que Bosnia y Herzegovina están atrapadas en una guerra civil entre los musulmanes, los serbios y los croatas. Resulta particularmente absurdo que se acuse a los serbios de Bosnia de cometer agresión en su propia tierra.

La afirmación de que "no se trata de una guerra civil sino de un conflicto internacional en el cual un Estado que goza de reconocimiento internacional ha sido sometido a una agresión externa", es incompatible con las evaluaciones del Copresidente de la Conferencia sobre la ex Yugoslavia y de prominentes estadistas que han reconocido que en Bosnia y Herzegovina se está llevando a cabo una guerra civil.

Por su parte, la República Federativa de Yugoslavia y sus repúblicas constitutivas, Serbia y Montenegro, tienen vital interés en poner fin a la guerra en Bosnia y Herzegovina y están plenamente comprometidas con esa causa. Yugoslavia ha procurado desempeñar una función constructiva en todas las conversaciones de paz sobre la ex Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina. Es de público conocimiento que los dirigentes de la República Federativa de Yugoslavia y de las repúblicas de Serbia y Montenegro han desempeñado un importantísimo papel en lo concerniente a facilitar la aceptación de importantes elementos del plan de paz por los serbios de Bosnia. Como se ha divulgado ampliamente, los representantes de los parlamentos de Yugoslavia y de Serbia y Montenegro, en su declaración de 14 de mayo de 1993, exhortaron a los serbios de Bosnia a que aceptaran el plan Vance-Owen, por cuanto en dicho plan se prevén mecanismos para la protección y seguridad de todos los serbios.

Pese a las advertencias del Copresidente en el sentido de que el levantamiento del embargo de armas sólo podría agravar más la situación sobre el terreno en Bosnia y Herzegovina y derivar en una escalada del conflicto, es, en efecto, lamentable que los autores del memorando consideren que ésta sigue siendo una opción viable. A la luz de la reciente intensificación de las hostilidades entre las partes croata y musulmana, es pasmoso que alguien pueda optar por levantar el embargo de armas y llevar más armas a la región.

Por último, resulta sorprendente que al evaluar la situación, los autores del memorando no hayan planteado adecuadamente la participación de Croacia, en lo que desestiman la participación de tropas croatas en el conflicto armado y con la ocupación de partes de Bosnia y Herzegovina adyacentes a Croacia.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Dragomir DJOKIC
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25869

**Carta, de fecha 27 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Yugoslavia**

*[Original: inglés]
[31 de mayo de 1993]*

Tengo el honor de transmitir información relativa a los efectos de las sanciones sobre la República Federativa de Yugoslavia en los sectores oficialmente exentos de las sanciones.

Agradecería que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Dragomir DJOKIC
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas*

ANEXO

Información relativa a los efectos de las sanciones en los sectores oficialmente exentos de las sanciones

En el contexto de la solución de la crisis en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha adoptado diversas resoluciones, entre ellas las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992), por las que ha impuesto sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia.

La resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, prohíbe toda transacción entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la República Federativa de Yugoslavia, la utilización de buques o aeronaves yugoslavas, las actividades comerciales con la República Federativa de Yugoslavia y todas las transacciones financieras con personas naturales y jurídicas en la República Federativa de Yugoslavia y congela todos los activos yugoslavs en bancos extranjeros. Además, se deniegan los permisos de sobrevuelo y aterrizaje a las aeronaves yugoslavas, se ha reducido el nivel del personal de las misiones diplomáticas y los puestos consulares yugoslavs, se prohíbe a representantes yugoslavs participar en acontecimientos deportivos en el extranjero y se ha suspendido la cooperación científica, técnica y cultural. Sólo quedan exentas de las sanciones las importaciones de alimentos, medicinas y ayuda humanitaria básica a la República Federativa de Yugoslavia.

La resolución 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, hizo aún más estrictas las sanciones impuestas por la resolución 757 (1992). Se ha prohibido el transbordo de importantes mercancías y productos (petróleo crudo y productos del petróleo, carbón, equipo relacionado con la energía, hierro, acero y otros metales, productos químicos, caucho, neumáticos, vehículos, aeronaves y motores de todo tipo) por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia a fin de asegurarse que no se desvíen a dicho país. Sin embargo, se deja abierta la posibilidad de que se pueda efectuar el transbordo de las mercancías y los productos mencionados en un estudio caso por caso sólo cuando sean indispensables, con autorización expresa del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991). Al mismo tiempo se ha incrementado la fiscalización de los buques en los puertos yugoslavs y en el Danubio.

El Comité de Sanciones, que concede la aprobación de exportaciones de productos a la República Federativa de Yugoslavia que están exentos de las sanciones, está integrado por los Estados miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Entretanto, el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 820 (1993), que hace aún más estrictas las sanciones que carecen de precedentes en la historia de las Naciones Unidas.

Efectos

En las condiciones de la crisis económica ya de por sí grave que afectaba a nuestro país, la imposición de las sanciones ha agravado aún más la situación y ha amenazado la situación económica, sanitaria y social y las vidas de un número cada vez mayor de habitantes. La resolución 757 (1992), al imponer el bloqueo económico, viola los derechos y las libertades humanas fundamentales al crear condiciones de vida tales para la población de la República Federativa de Yugoslavia que con frecuencia es imposible satisfacer las necesidades humanas básicas. Por ejemplo, al suspenderse todas las transacciones financieras y monetarias con la República Federativa de Yugoslavia, ha quedado suspendido el pago de prestaciones de jubilación procedentes del extranjero a sus beneficiarios en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, en contravención directa del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁹, que garantiza el derecho de cada cual a las prestaciones y el seguro sociales.

A pesar de dos resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud, que disponen que la salud y los servicios de salud nunca pueden estar sujetos a sanciones (resoluciones WHA 41.31 y WHA 42.24), en los últimos meses Yugoslavia ha venido enfrentando una situación dramática debido a que no se han respetado estas dos resoluciones. La falta de medicamentos y repuestos para equipo médico, aunada a la merma general del nivel de vida, ha menoscabado la salud de la población. Los servicios de salud en la República Federativa de Yugoslavia dependen sobremanera (en un 95%) de las importaciones de medicamentos, ingredientes necesarios para su fabricación, suministros médicos y apósitos, equipo y repuestos y todos los demás productos para fines médicos. A causa de las sanciones y del procedimiento innecesariamente prolongado para conceder aprobaciones de importación, la fabricación de medicamentos en la República Federativa de Yugoslavia ha cesado casi por completo. Actualmente hay un déficit de más del 50% de los fármacos necesarios para la protección primaria de la salud: antibióticos, cardiotónicos, diuréticos, preparados antihipertensivos, medicamentos en ampollas, anestésicos, equipo para transfusiones de sangre, etc.

Las vidas de cerca de 5.000 pacientes que dependen del tratamiento de diálisis se hallan en peligro debido a que las reservas de diálisis disponibles apenas son suficientes para menos de un mes. Varios miles de personas que sufren de enfermedades malignas enfrentan el mismo destino. Los casos de tuberculosis van en

aumento, especialmente entre los refugiados provenientes de la ex Bosnia y Herzegovina que se alojan colectivamente en la República Federativa de Yugoslavia. En las clínicas psiquiátricas yugoslavas (con alrededor de 3.000 pacientes) la tasa de mortalidad registra un aumento dramático, ya que se carece de tranquilizantes y se utiliza el método anticuado de atar a los pacientes a las camas y administrar electrochoques. Los medios de diagnóstico para aplicación diaria y el equipo médico importado y que ya no puede ser mantenido periódicamente por sus proveedores extranjeros, como equipo de resonancia nuclear magnética, equipo de tomografía computarizada, equipo de láser, etc., constituyen un problema particular. También están en peligro las vidas de pacientes en largas listas de espera para operaciones quirúrgicas desde el verano de 1992.

Un problema particular estriba en el procedimiento para aprobar las exportaciones de medicamentos y repuestos para equipo médico, ya que ciertos países han creado obstáculos insuperables, lo que constituye una violación patente de los principios de humanidad. Tómese como ejemplo la aprobación para la importación de un moderno escáner de fabricación alemana para diagnosticar cáncer en los niños, que tiene un pequeño número de piezas que se fabrican en los Estados Unidos. El Gobierno de los Estados Unidos insistió en el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que se presentasen solicitudes de aprobación separadas para cada pieza, aunque el valor de algunas de éstas sólo es de unos cuantos cientos de dólares, lo que prolonga el procedimiento en varios meses, aunque el equipo está destinado al tratamiento de niños y no a la guerra.

Según afirmaciones de funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el 15% de los niños en la República Federativa de Yugoslavia se hallan desnutridos, mientras que la dieta de un tercio de las familias adolece de deficiencia vitamínica.

Las infecciones se están propagando en nuestros hospitales y las reservas de purificadores del agua potable (cloro) en las ciudades están casi agotadas. Las epidemias resultantes podrían devastar poblados y ciudades enteras.

Hay claras evidencias de un aumento de la tasa de mortalidad y, aunque aún no se dispone del total de los datos estadísticos, un ejemplo característico es el Centro de Emergencia del Centro Clínico Universitario en Belgrado, donde, en 1991, se trató a 238 pacientes con traumas múltiples con una tasa de mortalidad del 26,9% y, en 1992, a 223 pacientes con una tasa de mortalidad del 46,06%, en razón de la falta de instalaciones de diagnóstico y tratamiento de emergencia.

Es bien sabido que, además de civiles, también se está tratando a un gran número de heridos del territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia en instituciones médicas militares de la República Federativa de Yugoslavia que, aunque se hallan sometidas a una pesada carga, se han visto privadas de equipo médico y medicamentos como resultado de las acciones que prohíben su importación. Como consecuencia, las pérdidas diarias superan los 100.000 dólares, es decir, alcanzan a más de 30 millones de dólares en 10 meses.

En el sector de la agricultura, aunque la producción alimentaria está exenta de las sanciones, no se ha aprobado la importación de 37,5 millones de metros cúbicos de gas natural necesario para la fabricación de fertilizantes, lo que afectará de manera considerable y desfavorable el plantío, reduciéndose la producción de trigo en alrededor de 500.000 toneladas, lo que causará una pérdida de 75 a 80 millones de dólares y una peligrosa escasez de alimentos para la población.

Aunque la ayuda humanitaria está exenta de las sanciones, su imposición agrava, complica y retarda sobremanera su ingreso normal. La Cruz Roja yugoslava es testigo de un largo y complejo procedimiento para conseguir aprobación del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991). La entrega de la mayor parte de la asistencia humanitaria por conducto de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja crea grandes problemas a las sociedades donantes, ya que deben conseguir las aprobaciones necesarias por cuenta propia, mientras que la entrega de ayuda a otras partes de la ex Yugoslavia casi no ofrece dificultades con respecto a los procedimientos y condiciones de entrega. Con frecuencia se han retenido las entregas de socorro humanitario en los cruces fronterizos, particularmente con Hungría, de modo que a veces la ayuda se reduce y retrasa; a menudo no llega nunca a destino o es devuelta al remitente, aunque es evidente que se trata de ayuda humanitaria.

La Iglesia Ortodoxa Serbia ha venido enfrentando una situación análoga. Se le ha impedido importar artículos necesarios para las actividades del culto (velas, incienso), lo que prácticamente pone en tela de juicio la actividad religiosa normal en las zonas habitadas por serbios ortodoxos. La suspensión del tráfico aéreo y marítimo dio lugar a la cesación de una corriente rápida y eficaz de asistencia humanitaria organizada por las iglesias ortodoxas en países europeos y de ultramar. La ayuda humanitaria, los medicamentos, los alimentos, las ropas, etc., enviados por conducto de la Conferencia de la Iglesia Ortodoxa a la población y los refugiados afectados por la guerra son inestimables. Sin embargo, su eficiencia se ve amenazada debido a que resulta imposible llegar a las zonas más afectadas a causa de la falta de combustible.

Debido al bloqueo en los cruces fronterizos, con frecuencia y sin motivo alguno la ayuda humanitaria enviada a la Iglesia se devuelve al remitente o se pierde, no llegando pues jamás a destino.

En consecuencia, los hospitales que tratan a los heridos y otros pacientes se ven privados de medicamentos indispensables, los lactantes de sus alimentos y artículos de higiene personal, y muchos refugiados no pueden satisfacer sus necesidades básicas.

El transporte de la ayuda humanitaria es mucho más costoso, ya que no llega a Yugoslavia, y la Iglesia Ortodoxa Serbia se ve particularmente afectada por la suspensión de los vuelos de Yugoslav Airlines, que transportaban la asistencia en forma gratuita.

Las instituciones docentes de la Iglesia Ortodoxa Serbia, los seminarios y el Colegio Teológico, en ausencia de ayuda extranjera, enfrentan una situación nada envidiable y se han visto obligadas a reducir su capacidad. Por la misma razón, han cesado la construcción de iglesias y la restauración de monasterios en calidad de monumentos culturales e históricos. Los perjuicios sufridos por la Iglesia Ortodoxa Serbia debido a las sanciones por sí solos se evalúan en más de 100 millones de dólares.

La mayor parte de la carga de las sanciones tan inhumanamente impuestas y todos sus efectos recae en la población de la República Federativa de Yugoslavia y en los más de 600.000 refugiados que ha acogido. Si dicha situación continúa, se verán enfrentados a los más graves problemas económicos, sanitarios y sociales, que tendrán que ser resueltos por las generaciones futuras. Conforme el llamamiento del órgano interinstitucional de las Naciones Unidas, hacen falta 150 millones de dólares para el período de abril a diciembre de 1993 a título de ayuda a los refugiados en la República Federativa de Yugoslavia a fin de aliviar siquiera en cierta medida su aflicción.

**Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario
General**

[Original: inglés]
[1° de junio de 1993]

En la declaración de 22 de mayo de 1993 del Presidente del Consejo de Seguridad relativa a las actividades de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) (S/25822), el Consejo tomó nota del informe preliminar de la Secretaría sobre los bombardeos que se registraron el 21 de mayo de 1993 en la provincia de Kompong Cham, y pidió que se investigara ulteriormente el incidente y se informara con urgencia al respecto al Consejo.

La información contenida en la presente carta se presenta en cumplimiento de esa solicitud y se basa en las pesquisas realizadas por la APRONUC y por su Grupo de Investigaciones Estratégicas.

El 21 de mayo de 1993, hacia las 23.30, hora local, de 15 a 20 miembros del Ejército Nacional de Kampuchea Democrática (NADK), las fuerzas armadas del partido de Kampuchea Democrática (PDK), atacaron un puesto de policía del partido Estado de Camboya (SOC) situado unos 150 metros al sur de la posición de una compañía china de ingenieros, en la aldea de Skon, provincia de Kompong Cham. En el ataque se utilizaron armas de pequeño calibre y cohetes. La policía del SOC respondió inmediatamente al fuego con armas de pequeño calibre, morteros y cohetes.

El NADK disparó tres cohetes desde un punto situado a 100 ó 150 metros al sur de la posición del SOC. El primero de esos cohetes, probablemente un B40.5, pasó por encima del puesto del SOC y entró por una ventana abierta en uno de los barracones de la compañía china, situado en la línea de fuego. Un soldado chino resultó muerto instantáneamente, y otro sufrió heridas graves y murió unas dos horas y media más tarde. Resultaron heridos otros siete soldados. Todos los heridos fueron evacuados a Phnom Penh. Un centinela de la compañía china vio cómo los otros dos cohetes pasaban por encima del puesto del SOC y del campamento chino y caían en un estanque situado detrás del cuartel. El intercambio de disparos entre el NADK y la policía del SOC duró alrededor de 45 minutos, transcurridos los cuales el NADK se retiró hacia el sur.

A la luz de las pesquisas del Grupo de Investigaciones Estratégicas, la APRONUC ha confirmado su apreciación inicial de que es poco probable que el blanco del ataque fuera la compañía china; una sección de la compañía china está situada al este del puesto de la policía del SOC y cerca del punto del que partieron los disparos, a pesar de lo cual no resultó alcanzada. La APRONUC cree que el campamento chino, que se encuentra en la misma línea de fuego que el puesto de la policía del SOC, fue alcanzado por error por un cohete dirigido contra el puesto del SOC.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

**Carta, de fecha 30 de mayo de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Bosnia y Herzegovina**

[Original: inglés]
[1° de junio de 1993]

Lamentamos comunicar que los agresores serbios han lanzado una nueva ofensiva contra la "zona de seguridad" de Gorazde y que continúan sus ofensivas contra las ciudades de Brcko y Maglaj con persistente intensidad y bombardeando violentamente Sarajevo (otra "zona de seguridad").

Cumpliendo instrucciones de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina, con arreglo al párrafo I del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, habida cuenta de la renovada e intensificada agresión serbia contra un Estado soberano Miembro de las Naciones Unidas y contra las zonas proclamadas "de seguridad" por las Naciones Unidas, solicitamos urgentemente una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad.

Asimismo, tengo el honor de enviar la carta adjunta de fecha 30 de mayo de 1993 dirigida a usted por el Presidente de mi país.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhammed SACIRBEY
Representante Permanente de
Bosnia y Herzegovina ante
las Naciones Unidas

**CARTA, DE FECHA 30 DE MAYO DE 1993 DIRIGIDA
AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOSNIA Y
HERZEGOVINA**

La población y la ciudad de Gorazde, zona declarada "zona de seguridad" por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se ha convertido en el último objetivo de la agresión y de la política de depuración étnica serbias. Tras suplementar las fuerzas anteriormente existentes con nuevas fuerzas procedentes de la República de Serbia y de otras "zonas de seguridad", los serbios han lanzado su nueva ofensiva concentrada contra Gorazde y su población civil de 60.000 personas. Los dirigentes serbios siguen sin dar muestras de respeto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y manipulando su autoridad. No temen represalias de la comunidad internacional. La víctima sigue privada de asistencia y armas defensivas.

Una vez más, sobre la base de la pasada experiencia, tenemos la masacre de una población civil (mientras las Naciones Unidas no se comprometen ante esas reclamaciones, aduciendo falta de información porque no han obtenido

permiso de las fuerzas serbias para penetrar en el enclave y presenciar la matanza). Debemos exigir que se tomen medidas de inmediato. Es inaceptable que las fuerzas de las Naciones Unidas faciliten la rendición de los defensores de un Estado soberano Miembro de las Naciones Unidas.

Exhortamos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros pertinentes a que tomen las "medidas necesarias" para impugnar y detener este último acto de agresión y genocidio. Es obvio que no se han tomado las "medidas necesarias", pues se impide que las fuerzas de las Naciones Unidas entren en Gorazde para vigilar la "zona de seguridad" y la agresión en curso contra ella. Si el Consejo de Seguridad no toma esas "medidas necesarias", la República de Bosnia y Herzegovina insiste en hacer un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que acudan en su ayuda con arreglo al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alija IZETBEOVIC

DOCUMENTO S/25873

Carta, de fecha 1° de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[1° de junio de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta la carta, de fecha 1° de junio de 1993 dirigida a usted por mi Presidente, el Sr. Alija Izetbegovic.

Agradecería que tuviese a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de
Bosnia y Herzegovina ante
las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 1° DE JUNIO DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DE BOSNIA Y HERZEGOVINA

Unidades paramilitares serbias, apoyadas directamente por el ejército Yugoslavo desde Serbia, prosiguen su agresión en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina. Actualmente el principal objetivo es Gorazde, donde se está haciendo un enorme despliegue de fuerza. El agresor está destruyendo todo lo que encuentra a su paso. Se ha informado de que dieciocho pueblos de la región de Gorazde han sido incendiados y sus poblaciones depuradas. Todo lo que había entre Ustipraca y Medjeda se encuentra literalmente en llamas.

El agresor puede actuar así porque el Consejo de Seguridad nos ha atado las manos mientras nuestro pueblo está siendo asesinado y nuestro país arrasado.

El Consejo de Seguridad dice que no desea tomar partido en este conflicto, pero lo ha hecho, explícita e implícitamente, al imponer el embargo de armamentos a la ex Yugoslavia y con su decisión de aplicar la misma resolución a Bosnia y Herzegovina. El embargo de armas ha servido para ayudar al agresor, que está bien armado, y para debilitar trágicamente a su víctima, como resulta ya evidente para todos.

Las consecuencias son claras y dramáticas: dos terceras partes de nuestro país se encuentran ocupadas; han muerto más de 200.000 civiles; más de 2 millones de civiles han sido desarraigados de sus hogares; cientos de ciudades y pueblos han quedado destruidos. Ese es el precio que han pagado este país y sus habitantes por una decisión desafortunada y por la inflexible negativa del Consejo a enmendarla, aunque la situación en la ex Yugoslavia haya cambiado por completo.

La decisión de prestarnos ayuda para que podamos defendernos es prerrogativa y derecho del Consejo. Nos asiste, no obstante el derecho de legítima defensa. El Consejo, que nos ha despojado de ese derecho, debe devolvérmolo.

(Firmado) Alija IZETBEOVIC

DOCUMENTO S/25874

Carta, de fecha 1° de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[2 de junio de 1993]

Tengo el honor de informarle de que el Gobierno de Croacia ofrece una vez más aceptar el control internacional de toda su frontera con Bosnia y Herzegovina y pide la inmediata ejecución de dicha medida. Al propio tiempo, el Gobierno de Croacia insta a que se desplieguen de inmediato observadores en la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y Bosnia y Herzegovina.

Croacia pide asimismo la pronta aplicación de la resolución 769 (1992) del Consejo de Seguridad relativa al control por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) de la frontera internacional de Croacia que colinda con las zonas protegidas por las Naciones Unidas. Tenemos a bien destacar la importancia del control de la frontera en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993) relativas a las sanciones económicas contra Serbia y Montenegro.

Consideramos absolutamente indispensable el control estricto y riguroso de las mencionadas fronteras por ser una medida decisiva para relajar las tensiones en la región y detener la agresión serbia. Es importante, no sólo como medida para impedir el traslado de armamentos, pertrechos y soldados

de Serbia hacia las partes ocupadas de Bosnia y Herzegovina y Croacia, sino también para resguardar la integridad territorial de Croacia y de Bosnia y Herzegovina.

Los insurrectos serbios en Croacia y en Bosnia y Herzegovina están tratando una vez más de "unificar" sus autoproclamados "Estados", rechazando firmemente la soberanía y la integridad territorial de dos Estados Miembros de las Naciones Unidas: Croacia y Bosnia y Herzegovina, lo cual constituye un serio obstáculo a la paz y la estabilidad de toda la región; por consiguiente, hacemos un llamamiento al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas necesarias en respuesta a esta conducta agresiva que amenaza la integridad territorial de Croacia y de Bosnia y Herzegovina.

Los recientes acontecimientos ocurridos en Belgrado, incluida la deposición de Dobrica Cosic, Presidente de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), son una clara muestra de que la política serbia se está volviendo más radical y peligrosa. No sorprende pues que los ataques serbios contra poblados croatas, así como contra Sarajevo y otros objetivos en Bosnia y Herzegovina, se estén intensificando y tengan consecuencias horripilantes. Tampoco sorprende el hecho de que los guerrilleros serbios en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia se nieguen a participar en conversaciones de paz con el Gobierno de Croacia, como ya he informado al Consejo de Seguridad en mi Carta, de fecha 27 de mayo de 1993 [S/25854] Es hora ya de que el Consejo de Seguridad adopte todas las medidas que estén a su alcance para lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes y poner fin a esta agresión que amenaza la estabilidad del continente europeo.

El hecho de que la comunidad mundial no haya podido llegar a un consenso en la aplicación del Plan de Paz para Bosnia y Herzegovina alienta a los militantes extremistas serbios. El Gobierno de Croacia está firmemente convencido de que el plan Vance-Owen sigue siendo la mejor opción de un futuro seguro y estable para Bosnia y Herzegovina. La primera medida para lograr los objetivos del plan Vance-Owen es observar, controlar y proteger las fronteras internacionales de Bosnia y Herzegovina, así como establecer zonas de seguridad en esa República.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25877

Carta, de fecha 2 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[2 de junio de 1993]

Hoy, día 2 de junio de 1993, hemos recibido directamente un nuevo informe sobre la situación en Gorazde.

1. La ofensiva contra Gorazde continúa con la misma intensidad;

2. El número de civiles muertos es superior a 100; entre ellos, al menos 10 personas fueron quemadas vivas en un pueblo de los alrededores cuando soldados serbios prendieron fuego a sus casas tras bloquear las salidas;

3. Cerca de 40 pueblos han quedado arrasados y varias mezquitas han sido deliberadamente destruidas;

4. El lanzamiento de ayuda humanitaria desde el aire ya no resulta muy eficaz puesto que la zona designada para esa operación es ahora zona de fuego;

5. Se ha bloqueado el acceso a Gorazde de todos los convoyes terrestres de ayuda y de los observadores de las Naciones Unidas. La escasez de alimentos es grave (aproximadamente 0,5 kilogramos de harina por persona a la semana). Se dispone de agua en cantidad limitada y en su mayor parte no potable, y la situación en lo que respecta a los medicamentos de todo tipo es desesperada.

La población de Gorazde implora a los Estados Miembros que apliquen la resolución 770 (1992) para que se le haga llegar la ayuda humanitaria que necesita con urgencia.

Le ruego tenga a bien disponer la distribución de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de
Bosnia y Herzegovina ante
las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25878

Carta, de fecha 2 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[2 de junio de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta la carta, de fecha 2 de junio de 1993 dirigida a usted por mi Presidente.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de
Bosnia y Herzegovina ante
las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA

Carta, de fecha 2 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

[Original: inglés]
[2 de junio de 1993]

Informados de que en el Consejo de Seguridad prosiguen los debates relativos al denominado Programa de Acción Conjunta, deseamos hacer algunas observaciones al respecto.

Hasta que se revise su mandato conjuntamente con nuestro Gobierno, y éste lo autorice explícitamente, no podemos aceptar el despliegue de nuevas fuerzas de las Naciones Unidas. A fin de evaluar la situación con mayor conocimiento de causa, hemos formulado algunas preguntas, pero, lamentablemente, no hemos recibido respuesta. Parece ser, sin embargo, que en la resolución sobre "zonas seguras" propuesta por los promotores del Programa:

a) no se establecen plazos para la aceptación/aplicación del plan Vance/Owen ni se prevén las medidas necesarias para la aplicación de esos plazos;

b) no se reconocen, en previsión del posible fracaso de las medidas alternativas, los derechos que asisten a la República de Bosnia y Herzegovina en virtud del artículo 51 de la Carta;

c) no se aplica el concepto de zonas seguras con la amplitud necesaria para defender todos los centros de población amenazados (y al mismo tiempo se sigue denegando a esas "zonas/provincias no seguras" el derecho de defenderse por sí mismas);

d) no se prevén fuerzas suficientes ni normas para entablar combate que justifiquen clara y eficazmente la designación de "zonas seguras";

e) no se aborda el problema del control o la neutralización de las armas pesadas ni el del redespigamiento de esas armas contra las "zonas no seguras";

Por último, durante los últimos días se han registrado nuevos ataques serbios contra varias de nuestras ciudades, entre ellas por lo menos dos "zonas seguras" (así como un peligroso deterioro de la situación humanitaria en otra "zona segura", Srebrenica). Hemos implorado al Consejo de Seguridad que responda a esos ataques directos contra nuestra población civil y contra la propia autoridad del Consejo. Nos preguntamos por qué no se ha reaccionado frente a esos ataques, y hemos de llegar a la penosa conclusión de que esa pasividad no se debe a la inexistencia de un mandato viable. Lo que falta es la voluntad de enfrentarse a los Serbios y de defender a la República de Bosnia y Herzegovina. Por esa razón, muy a pesar nuestro, nos vemos en la obligación de invocar el artículo 51 y de insistir en la necesidad de organizar nuestra legítima defensa.

(Firmado) Alija IZETBEOVIC
Presidente de la Presidencia

Tengo el honor de señalar a su atención la declaración hecha por mi Representante Especial para Camboya en una reunión del Consejo Nacional Supremo de Camboya celebrada el 29 de mayo de 1993 tras la conclusión del período de votación de las elecciones llevadas a cabo en Camboya del 23 al 28 de mayo de 1993. En dicha declaración, que hago mía plenamente, mi Representante Especial manifestó que las elecciones fueron libres y limpias.

Tras la terminación del escrutinio, que en este momento está en curso, se tomará una determinación, según se dispone en los Acuerdos de París, sobre la libertad y limpieza de todo el proceso electoral.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

ANEXO

Declaración formulada por el Representante Especial del Secretario General para Camboya en el Consejo Nacional Supremo de Camboya el 29 de mayo de 1993

Su Alteza Real, distinguidos miembros del Consejo Nacional Supremo, señoras y señores:

Anoche tocó a su fin el período de votación de seis días de las elecciones de Camboya. Mientras hago uso de la palabra, está en curso el recuento de las cédulas ordinarias y la verificación y recuento de las cédulas depositadas fuera de los lugares de inscripción de los votantes. El escrutinio de las cédulas ordinarias se hace en los centros provinciales y en Phnom Penh. Los votos emitidos fuera del lugar de inscripción de los votantes se verifican y cuentan sólo en Phnom Penh. Anunciaremos las cifras dos veces al día en cada provincia, comenzando más tarde en el día de hoy, y cabe esperar que el escrutinio de las cédulas ordinarias en toda la nación quede terminado a comienzos de la semana próxima.

La verificación y recuento de las cédulas depositadas fuera del lugar de inscripción llevará un poco más de tiempo. Sin embargo, como esos votos representan sólo alrededor del 7% de la totalidad, y habida cuenta de que en la mayoría de los casos esas cédulas se depositaron porque los votantes se encontraban fuera de la provincia en la cual se habían registrado, más bien que por haber perdido su tarjeta cívica, es posible que la verificación quede terminada en un plazo relativamente corto. Por consiguiente, el escrutinio total probablemente pueda quedar terminado y hecho público dentro de la semana.

En nuestra última reunión, celebrada el 20 de mayo, tras la finalización de la campaña electoral, pero antes de que comenzara la votación, anuncié que se daban condiciones aceptables para celebrar la elección, sobre la base de la realización de la campaña y de la celebración pacífica de reuniones públicas de cientos de miles de camboyanos.

La votación comenzó según lo previsto el domingo 23 de mayo. Se desarrolló hasta el viernes 28 de mayo, sin incidentes graves. Durante los tres primeros días funcionaron estaciones de votación fijas en asociación con pequeños equipos móviles y, durante los tres últimos días, sólo funcionaron equipos móviles.

La elección tuvo lugar en todos los distritos de todas las provincias de Camboya, con excepción de dos distritos de la provincia de Siem Reap. Según las últimas cifras, 4.242.454 votantes registrados, que representan alrededor del 89,04% del electorado, ejercieron su derecho de emitir su voto. En nuestra opinión, lo hicieron sin miedos, en un ambiente de calma casi completamente libre de violencia e intimidaciones. No hubo ninguna perturbación importante del acto electoral.

Surgieron algunas dificultades técnicas. Entre ellas, la rotura de varios precintos plásticos y de algunos candados en tránsito, a raíz de las pésimas condiciones de los caminos y de denuncias acerca de la tinta indeleble y de la utilización de lápices en algunas provincias. Esas dificultades se trataron inmediatamente en estrecha consulta con los representantes de los partidos, que ejercieron de manera responsable y atenta su derecho a observar la votación. El proceso fue observado en su totalidad por observadores internacionales, entre los que había un grupo multinacional procedente de la Unión Interparlamentaria, y por los medios de información locales e internacionales.

En conclusión, en nombre del Secretario General y de las Naciones Unidas, no vacilo en declarar que las elecciones se efectuaron limpia y libremente. Deseo rendir el más efusivo homenaje al pueblo de Camboya que, con su coraje, paciencia, buen humor y adhesión a la paz y la democracia, expresó su decidida repulsa a los hombres de violencia y a quienes trataron de impedirle que ejerciera sus derechos inalienables. Asimismo, deseo expresar mi profunda gratitud a Su Alteza Real, el Príncipe Norodom Sihanouk, Jefe del Estado y Presidente del Consejo Nacional Supremo, por su inapreciable apoyo a las elecciones, como quedó demostrado por su regreso al país la víspera del inicio de la votación.

Cualquiera que sea el partido que obtenga la mayor parte de los votos, el ganador indiscutido en esta elección es sin lugar a dudas el pueblo de Camboya. Yo lo saludo y deseo, por conducto de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk y de los demás distinguidos miembros del Consejo Nacional Supremo, agradecerle sinceramente que haya depositado su confianza en la imparcialidad de la APRONUC. Nunca olvidaré la espontaneidad y el entusiasmo de los camboyanos comunes que pude observar en todas partes a donde fui durante el periodo de la votación. Permítaseme leer un pasaje del informe de un oficial de la APRONUC de la provincia de Kompong Cham, en el que describe la afluencia de gente como "abrumadora": la gente quiere votar. El espíritu general es festivo. El primer día los camboyanos caminaron largas distancias bajo la lluvia. Cuando salen de los lugares de votación están felices, hasta alborozados. Se ríen y hacen chistes cerca de esos lugares. Multitudes hacinadas en grandes camiones cantan y bailan. Multitudes de niños y adultos bordean las carreteras para mirar los convoyes de urnas cuando viajan al atardecer, saludando y sonriendo".

Este desborde de voluntad popular debería reforzar el compromiso que los partidos han contraído de respetar los resultados de la elección. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha recordado a todos los partidos camboyanos sus obligaciones con arreglo a los Acuerdos de París de acatar plenamente los resultados de la elección. La determinación de la elección como libre y limpia impone una rigurosa obligación a todos los participantes de que acaten la elección popular, cualquiera que ésta sea.

Inmediatamente después de su terminación, anunciaré lo que determinen las Naciones Unidas respecto del escrutinio propiamente dicho, es decir, si se realizó en forma libre y limpia. Entonces, se confeccionará la lista de los miembros de la Asamblea Constituyente sobre la base de los resultados certificados y se anunciará públicamente. En ese momento se fijará la fecha y el lugar de la primera reunión de la Asamblea.

La APRONUC está dispuesta a prestar asistencia a los honorables miembros de la Asamblea Constituyente en todo lo que sea apropiado, con inclusión de ayudar a establecer su secretaría. Ya se ha elaborado un proyecto de reglamento para su examen. Me mantengo en estrecha consulta con Su Alteza Real, el Príncipe Norodom Sihanouk, Presidente del Consejo Nacional Supremo respecto de los medios de salir adelante eficazmente con la situación post electoral, que sin duda será compleja. Deseo proponer que las modalidades de funcionamiento de la Asamblea y su relación con la APRONUC, con el Consejo Nacional Supremo y con las actuales autoridades administrativas, se analice en la próxima reunión del Consejo Nacional Supremo por celebrarse el 5 de junio de 1993.

Desearía terminar mi declaración citando un mensaje que he recibido del Dr. Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de las Naciones Unidas. "La satisfactoria celebración de las elecciones no es el fin, sino el principio de lo que esperamos sea un emocionante transitar del pueblo camboyano por el camino de la reconciliación nacional y de la rehabilitación y reconstrucción del país, que tanto se desea".

DOCUMENTO S/25885

Carta, de fecha 3 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia

[4 de junio de 1993]
[Original: inglés]

Tengo el honor de presentar adjunta una carta dirigida a usted por el Presidente de la República de Croacia, Sr. Franjo Tudjman.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1993 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CROACIA

La República de Croacia está agradecida a las Naciones Unidas y a Vuestra Excelencia personalmente por todos los esfuerzos que se han hecho y que siguen en curso para detener la guerra y promover el proceso de paz en Croacia.

En este momento, en que se están tomando decisiones respecto de la prolongación del mandato y la autoridad de la UNPROFOR en la República de Croacia, así como respecto de

la adopción de nuevas medidas tendientes a poner fin a la guerra y aplicar el plan de paz en la República de Bosnia y Herzegovina, me dirijo a usted a fin de evitar un nuevo deterioro de la situación y de hacer que se logre una solución pacífica.

1. En las zonas protegidas por las Naciones Unidas continúa la agresión serbia contra la República de Croacia, que es un Estado Miembro de las Naciones Unidas. En los últimos días se han intensificado los ataques y provocaciones armadas contra ciudades croatas (Zadar, Ringrad, Sihenik Gospic), acompañados por destrucción de objetivos civiles y pérdida de vidas humanas. Al mismo tiempo, se está haciendo objeto de terrorismo en escala creciente a la población local de las zonas protegidas por las Naciones Unidas, se detiene y maltrata a residentes croatas y otros residentes no serbios, y los perpetradores más activos de tales acciones son voluntarios procedentes de Serbia cuyo número alcanza a varios miles en todos los sectores.

La parte serbia ha interrumpido unilateralmente las negociaciones entre los representantes de los serbios locales y los representantes del Gobierno de la República de Croacia. El Presidente de la autoproclamada Asamblea de la denominada "República de la Kraina Serbia", Sr. Mile Paspalj, ha convocado a una reunión del "Parlamento de Kraina" para el sábado 5 de junio de 1993, en Petrinja, a fin de debatir, entre otras cuestiones, la programación de un referéndum sobre "la integración de la República de la Kraina Serbia con la República de Srpska y otros territorios serbios". Se trata de un llamamiento para la integración con la República Federativa de Yugoslavia, esto es, Serbia y Montenegro; en otras palabras, de la creación de una "Gran Serbia".

Obviamente, la política de agresión de Belgrado y la acción de los cabecillas de la rebelión serbia en la República de Croacia, se están intensificando, como lo ponen significativamente de manifiesto la total falta de aceptación y el completo rechazo de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como del orden jurídico internacional, lo que apunta a absorber partes del territorio de dos Estados soberanos Miembros de las Naciones Unidas: la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

Por supuesto, esa posición es totalmente inaceptable para la República de Croacia, por cuanto es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y con todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular con la resolución 815 (1993), que estipula que las zonas protegidas por las Naciones Unidas son parte integral de la República de Croacia.

2. Cada vez se oyen reclamos más enérgicos, con inclusión de declaraciones formuladas en la Asamblea de la República Federativa de Yugoslavia, en demanda de la reocupación de Prevlaka, lo que no coadyuva a la pacificación de la situación, sino que constituye una abierta amenaza a la República de Croacia y la expresión de pretensiones respecto de su territorio.

3. La dramática situación que impera en Bosnia y Herzegovina también está empeorando: tienen lugar batallas que causan muchas víctimas militares y civiles y producen cada vez más víctimas entre los miembros de las organizaciones de socorro y las tropas de la UNPROFOR. No se respetan los corredores humanitarios establecidos y, pese a todos los esfuerzos de la comunidad internacional, la ayuda humanitaria no llega a destino con regularidad.

Habida cuenta de lo que antecede y, en particular, a falta de decisiones eficaces de la comunidad internacional respecto de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobadas hasta el presente, estamos profundamente preocupados acerca de la posible evolución de la situación. De conformidad con el objetivo de la política de Croacia respecto de la agresión y de la creación de condiciones favorables al logro de la paz, instamos decididamente a lo siguiente:

- a) De conformidad con la resolución 769 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de sus resoluciones 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993), relativas a las sanciones contra Serbia y Montenegro, es necesario establecer sin demora un firme control internacional de las fronteras internacionales entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), lindantes con las zonas protegidas por las Naciones Unidas;
- b) Respecto de la situación en Bosnia y Herzegovina y las infundadas acusaciones de que Croacia interviene en los conflictos internos de Bosnia y Herzegovina, sugerimos que la UNPROFOR asuma el control efectivo e inexpugnable de todas las fronteras de Bosnia y Herzegovina. Ello significa que aceptamos también, dentro del contexto del control de todas las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina, el control internacional de la totalidad de las fronteras entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, y no solamente de las fronteras adyacentes a las zonas protegidas por las Naciones Unidas.

Estoy persuadido de que el control de las fronteras es un paso indispensable y decisivo hacia la terminación de la guerra y la agresión, así como hacia el logro de una solución pacífica compatible con las resoluciones del Consejo de Seguridad. Deseo asegurarle que Croacia está dispuesta a aplicar, a la brevedad posible, todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad a fin de establecer una paz duradera y estable en el territorio de la ex Yugoslavia. Pese a la gravedad y la tragedia de lo que está ocurriendo en la República de Bosnia y Herzegovina, la búsqueda de arreglo de la situación de la República de Croacia no puede ni debe quedar supeditada a esos acontecimientos, por lo que la comunidad internacional debe buscar activamente una solución al problema crucial de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia y la conducta de los activistas serbios rebeldes en ellas. Estimo que esa cuestión podría resolverse separadamente de la crisis de Bosnia y Herzegovina y que la aplicación satisfactoria del plan Vance en las zonas protegidas por las Naciones Unidas tendría

repercusiones estratégicamente positivas en la promoción de una aplicación amplia del plan Vance-Owen en Bosnia y Herzegovina.

Croacia estará dispuesta a aceptar la prolongación del mandato de la UNPROFOR sobre la base de directrices claras para la aplicación del plan Vance y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Su función en la resolución de la crisis imperante en la ex Yugoslavia es de la mayor importancia. A fin de presenciar la gravedad de los acontecimientos que ocurren en la República de Croacia y de familiarizarse en el acto con las posibilidades reales de una solución pacífica en beneficio de todos sus ciudadanos, se le invita cordialmente a visitar la República de Croacia. Es usted sumamente bienvenido aquí, y no cabe duda de que su visita coadyuvaría en gran medida a la resolución de esos problemas.

(Firmado) Franjo TUDJMAN
Presidente de la República de Croacia

DOCUMENTO S/25886

Carta, de fecha 4 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Viet Nam

[Original: inglés]
[4 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunta la declaración de fecha 3 de junio de 1993 formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam en relación con las elecciones generales de una asamblea nacional constitucional en Camboya celebradas del 23 al 28 de mayo de 1993.

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir la declaración adjunta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Le V. BANG
*Representante Permanente de Viet Nam
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Las elecciones generales de la Asamblea Nacional Constitucional en Camboya organizadas y supervisadas por las Naciones Unidas de conformidad con el Acuerdo de París sobre un arreglo político amplio para el conflicto de Camboya se celebraron los días 23 a 28 de mayo de 1993. Dichas elecciones se celebraron en un clima relativamente tranquilo y ordenado. A pesar del intento deliberado del Khmer Rouge de sabotear las elecciones, hubo una participación de aproximadamente un 90% de los votantes. Ese porcentaje refleja el deseo del pueblo de Camboya de lograr la paz, estabilidad y concordia nacional lo antes posible a fin de construir un país próspero y gozar de una vida feliz, tras los estragos causados por las guerras y el genocidio. La favorable evolución relacionada con dichas elecciones también refleja la firme determinación y los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas y los signatarios del Acuerdo de París por promover el proceso de paz en Camboya.

En nuestro carácter de vecino próximo de Camboya y de signatario del Acuerdo de París, el Gobierno y el pueblo de Viet Nam siguen las elecciones con gran interés y, junto con la opinión pública mundial, esperan que las elecciones creen condiciones favorables para que el pueblo de Camboya construya un país pacífico, independiente, neutral y no alineado que mantenga relaciones amistosas con todos los países. Una vez más, el Gobierno y el pueblo de Viet Nam exhortan a la comunidad internacional y a las partes interesadas de Camboya a que aporten nuevas contribuciones al proceso a fin de que Camboya pronto pueda gozar de paz y estabilidad para beneficio del pueblo camboyano y de otros pueblos de la región.

En esta oportunidad, el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam reafirma su constante política de observar escrupulosamente el Acuerdo de París, respetar plenamente la independencia y soberanía de Camboya y el derecho del pueblo camboyano a decidir su propio destino. El Gobierno y el pueblo de Viet Nam desean mantener y promover relaciones de buena vecindad con Camboya sobre la base de los principios de la coexistencia pacífica, la no injerencia en los asuntos internos del otro y la cooperación mutuamente beneficiosa en interés de los respectivos países y de la paz y la estabilidad en el Asia sudoriental y el resto del mundo.

En tal sentido, el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam expresa su voluntad de reconocer un nuevo gobierno en Camboya que ha de ser elegido por una Asamblea Nacional Constitucional y su deseo de consolidar y ampliar las relaciones de amistad y cooperación en el espíritu del Comunicado Conjunto de Viet Nam y Camboya de enero de 1992.

Hanoi, 3 de junio de 1993

DOCUMENTO S/25887

Carta, de fecha 5 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia

[Original: inglés]
[5 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, quiero informarle de que Italia se suma al Pakistán para solicitar que el Consejo de Seguridad se reúna inmediatamente para examinar el ataque armado contra las fuerzas de paz pakistaníes en Somalia, que dio como resultado la muerte de por lo menos 18 soldados pakistaníes.

Si el Consejo de Seguridad decide celebrar un debate abierto sobre este trágico hecho, Italia pedirá la palabra de conformidad con el reglamento del Consejo.

(Firmado) Embajador Francesco P. FULCI
*Representante Permanente
de Italia ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25888

Carta, de fecha 5 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán

[Original: inglés]
[6 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar los recientes acontecimientos ocurridos en Somalia.

(Firmado) Jamsheed K. A.nn MARKER
Representante Permanente de Pakistán
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25890*

Carta, de fecha 28 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Nicaragua

[Original: español]
[7 de junio de 1993]

Tengo el honor de dirigirme a usted en ocasión de transmitirle adjunto el texto de la Declaración de 15 de abril de 1993 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua sobre la decisión de la República Popular Democrática de Corea de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Erich VILCHEZ ASHER
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Nicaragua
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Nicaragua apoya firmemente todas aquellas medidas tendientes a fortalecer la paz y la seguridad internacionales. En este sentido, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituye un aporte a la estabilidad y a la creación de un clima de confianza y seguridad, tanto a nivel regional como a nivel mundial.

La decisión de la República Popular Democrática de Corea en relación al Tratado, ha motivado reacciones diversas, incluyendo una declaración conjunta de los depositarios del Tratado, generándose un clima que puede llegar a afectar los esfuerzos que se han venido realizando a fin de consolidar la estabilidad y la paz en la península coreana y, particularmente los esfuerzos en pro de la reunificación de ambas Coreas.

* Distribuido con la doble signatura A/48/190-S/25890.

Esta situación constituye un motivo de profunda preocupación para el Gobierno de Nicaragua que expresa su esperanza en que sea posible alcanzar una solución satisfactoria en el marco del derecho internacional y, en particular, del Principio de Arreglo Pacífico de las diferencias, el respeto estricto a los tratados internacionales y a las obligaciones internacionales contraídas.

Nicaragua, fiel a su política exterior en favor de la desmilitarización y la concertación de acuerdos dirigidos a reducir al máximo posible o eliminar armamentos de destrucción masiva, expresa su aspiración de que todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares mantengan su vinculación jurídica, como una contribución a la búsqueda de un desarme generalizado y completo en el mundo.

DOCUMENTO S/25891

Carta, de fecha 3 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: inglés]
[7 de junio de 1993]

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de la carta, de fecha 3 de junio de 1993, dirigida al Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo, Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de junio, por el Sr. Tofik Gassymov, Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán.

Le agradecería que hiciera circular esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1993, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN

[Original: ruso]

La República Azerbaiyana acogió con beneplácito la adopción de la resolución 822 (1993) por el Consejo de Seguridad y la considera una medida muy seria y firme de parte de la comunidad internacional, que se niega a condonar la flagrante violación por parte de Armenia de la soberanía de Azerbaiyán. La resolución, que exige "el retiro de ... fuerzas de ocupación ... de las zonas ocupadas de Azerbaiyán" ha dejado en claro a la parte armenia, que desafió cínicamente a toda la comunidad internacional, que sus acciones contra Azerbaiyán son inaceptables e inadmisibles. La resolución nos hizo abrigar esperanzas y sentirnos optimistas respecto de la pronta reanudación de las negociaciones del Grupo de Minsk, tan

alevosamente interrumpidas por la agresión de Armenia y la ocupación de Kelbadzhar, Lechín y otras zonas de Azerbaiyán. Azerbaiyán, que fue uno de los iniciadores de las negociaciones en el ámbito de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, agradece al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General el apoyo prestado a sus esfuerzos, en el Grupo de Minsk, en pro del establecimiento de la paz.

Sin embargo, deseo señalar la enorme preocupación que me causa la situación actual. Ha transcurrido exactamente un mes desde que se aprobó la resolución 822 (1993), pero lamentamos mucho y nos causa gran decepción que los pasos dados por Azerbaiyán en colaboración con los países miembros del Grupo de Minsk no hayan tenido los resultados esperados.

Los esfuerzos de los tres Estados - los Estados Unidos de América, Rusia y Turquía - para llevar adelante su iniciativa, que hubiera permitido la aplicación gradual de las decisiones del Consejo de Seguridad y la reanudación del proceso de Minsk, fueron rechazados en forma categórica por la parte armenia.

En dos oportunidades, los días 6 y 26 de mayo, la República Azerbaiyana, que deseaba que la cuestión de la ocupación se arreglara en forma pacífica, dio su consentimiento al programa de medidas urgentes propuestas por los tres países, pese a que el programa contenía varios elementos insatisfactorios. Sin embargo, la parte armenia, en ambas ocasiones, rechazó la oportunidad ofrecida para salir del atolladero en que se encontraba. No puedo dejar de señalar que la cesación unilateral del fuego declarada por Azerbaiyán, y que se inició el 24 de mayo, fue violada en forma desvergonzada por el bombardeo de los distritos azerbaiyanos de Sadarak (Nakhichevan) y Fizuli.

Las intenciones de Armenia son claras y manifiestas. La parte armenia, después de haber creado una poderosa base militar en el territorio de Azerbaiyán y haber fortalecido aún más su posición mediante la ocupación de un creciente número de distritos azerbaiyanos, ha recurrido a varios pretextos, condiciones y otros subterfugios y se ha aprovechado de la evidente debilidad de los mecanismos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para dilatar el proceso y utilizar el tiempo así ganado para consolidar su posición militar y preservar el statu quo.

Esos fracasos y demoras crean un peligroso vacío. Deseo expresar asimismo que la buena voluntad de Azerbaiyán en la búsqueda de una fórmula conciliatoria tiene su límite.

Apreciamos los esfuerzos que han hecho los Estados Unidos, Rusia y Turquía, y asimismo el Presidente del Grupo de Minsk, por encontrar una manera "pacífica" de llevar a la práctica la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, esa forma de proceder puede dar lugar a que se manifieste una peligrosa tendencia que consiste en realizar negociaciones sobre decisiones que ya fueron examinadas y adoptadas por el Consejo, y que todas las partes se han comprometido a cumplir. Me temo que esta confusa situación

hará naufragar también la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad; por otra parte, esta resolución se refiere a problemas muy urgentes. No me siento muy optimista respecto de la próxima reunión que celebrarán los mediadores en Roma, puestos que en dos ocasiones anteriores los esfuerzos fracasaron por completo.

El frágil proceso de la paz ha sufrido muchos reveses, y el próximo puede destruir lo poco que se ha logrado.

Un arreglo político, si bien no permite las operaciones militares, no deja de lado el uso de la presión y la fuerza.

Creo que la situación actual exige la intervención del Consejo de Seguridad, que en su resolución 822 (1993) decidió "seguir ocupándose activamente de la cuestión" y solicitó "al Secretario General ... que evaluara la situación de la región". Es necesario que se adopten medidas urgentes para dar cumplimiento a la resolución 822 (1993), que permitirían volver a la situación que existía antes de la ocupación de Kelbadzhar y darían a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa la oportunidad para continuar trabajando por la paz.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración mas distinguida.

(Firmado) Tofik GASSYMOV
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Azerbaiyán

DOCUMENTO S/25892

Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania

[Original: inglés]
[7 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informarle de lo siguiente:

Se ha sabido de distintas fuentes que las negociaciones en curso encaminadas a encontrar una denominación definitiva a la ex República Yugoslava de Macedonia conducirán, con toda probabilidad, a la adopción del nombre "Eslavo-Macedonia".

Los albanos de la ex República Yugoslava de Macedonia se han opuesto firmemente al nombre "Eslavo-Macedonia", que desconoce abiertamente la existencia en ese país de una comunidad albana muy importante, que supone casi el 40% del total de la población. De hecho, los albanos de la ex República Yugoslava de Macedonia nunca han sido tratados, en muchos aspectos, en pie de igualdad con la población eslava de esa república. Y ahora se intenta dar legitimidad a ese hecho en el nombre mismo del país, en el que han estado viviendo durante siglos como pueblo autóctono.

Por esta razón los albanos de la ex República Yugoslava de Macedonia consideran el nombre propuesto inaceptable y

humillante, y sus diputados en el Parlamento de esa República, lo mismo que el resto de sus fuerzas y partidos políticos, así lo han denunciado con firmeza.

Considerando la falta de rigor histórico y las repercusiones políticas negativas que el nombre sugerido acarrearía, el Gobierno de la República de Albania se une a los albanos de la ex República Yugoslava de Macedonia y a sus representantes para oponerse resueltamente al nombre "Eslavo-Macedonia".

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Thanas SHKURTI
Representante Permanente de Albania
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25893

Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Malasia

[Original: inglés]
[7 de junio de 1993]

Me complace transmitirle adjunto el texto de la declaración sobre la situación de la República de Bosnia y Herzegovina que proyectaba hacer mi delegación en la 3228ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 4 de junio de 1993.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ismail RAZALI
Representante Permanente de Malasia
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Ha sido muy penoso para mi Gobierno y para el pueblo de Malasia, advertir que desde hace más de un año sigue deteriorándose la situación en Bosnia y Herzegovina, y que los actos de agresión y las atrocidades cometidas por los serbios en contra de la población civil de ese país, y en particular de los musulmanes de Bosnia, han ido en aumento.

Si bien mi delegación ve con beneplácito las buenas intenciones expresadas en las resoluciones anteriores sobre Bosnia y Herzegovina adoptadas por el Consejo de Seguridad, es una lástima que todas esas resoluciones no hayan logrado aún los objetivos previstos, principalmente porque no ha habido un compromiso político de parte del Consejo de Seguridad. Mi delegación estima que todas las resoluciones sobre Bosnia adoptadas por el Consejo de Seguridad hasta ahora no contienen los medios ni las disposiciones coercitivas para su cumplimiento. Esta carencia explica por qué los serbios continúan burlándose del derecho internacional e ignorando las resoluciones del Consejo de Seguridad.

El proyecto de resolución sobre zonas seguras que tiene ante sí el Consejo de Seguridad y sobre el cual debe pronunciarse, no restablecería la paz y la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina. Estimamos que ese proyecto de resolución, incluso considerado como una medida inmediata y transitoria, sigue adoleciendo de varias deficiencias:

a) No establece un marco temporal para esas zonas seguras. La interrogante que se plantea entonces es "cuán transitoria puede ser una medida transitoria". Al no existir un marco temporal definido, esas medidas podrían llevar a la creación de "reservaciones étnicas permanentes" o de "enclaves musulmanes a manera de ghets" bajo la protección de las Naciones Unidas y permitirían a los serbios y croatas consolidar su control sobre los territorios adquiridos por la fuerza, y equivaldría a aceptar las consecuencias de la abominable política de depuración étnica aplicada por los agresores;

b) No menciona el asunto de poner fin al embargo de armas ni reconoce el derecho de defensa propia de Bosnia y Herzegovina, establecido en la Carta de las Naciones Unidas;

c) No aplica el concepto de las zonas seguras en forma suficientemente amplia como para proteger a todos los centros poblados que están amenazados, incluidos los que se encuentran bajo el control de serbios y croatas;

d) No aborda la cuestión del control y la neutralización de las armas pesadas, y la reubicación de dichas armas a fin de atacar otros centros poblados, que no han sido declarados "zonas de seguridad";

e) No alude al restablecimiento de la normalidad, incluidos la infraestructura, y el suministro de agua y electricidad, en las zonas seguras.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, mi delegación considera que el proyecto de resolución es otra "solución engañosa" para hacer frente a la grave situación existente en Bosnia y Herzegovina, y refleja una vez más la incapacidad para cumplir las obligaciones estipuladas en el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, la pronta adopción de medidas eficaces para restablecer la paz. Considerando que han fracasado una y otra vez los intentos por adoptar medidas coercitivas decisivas, mi delegación estima que lo que se halla en juego es la credibilidad futura del sistema colectivo de las Naciones Unidas.

Está claro que lo único que puede salvar a los musulmanes de Bosnia y Herzegovina es la aplicación de medidas coercitivas. Como los esfuerzos diplomáticos no han logrado hacer entrar en razón a los serbios ni que impere en ellos la cordura, la única respuesta lógica posible sería el uso de la fuerza, según lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta. Esa medida debe tomarse ahora, antes de que los musulmanes de ese país sean completamente aniquilados.

En ausencia de una acción internacional decisiva contra la agresión serbia, Malasia insta al Consejo de Seguridad a poner

fin al embargo de armas aplicado contra Bosnia y Herzegovina, para que los musulmanes de Bosnia reciban el armamento que necesitan y puedan defenderse de la agresión serbia. Malasia siempre ha sostenido que el embargo aplicado por las Naciones Unidas contra la ex República de Yugoslavia afectaba claramente a los agresores y que su finalidad no era negar a las víctimas de la agresión el derecho a defenderse. Es injusto y es ilícito permitir que esta situación se mantenga inalterada, en circunstancias en que los serbios disponen de muchas armas y siguen recibéndolas en forma ininterrumpida, en tanto que los musulmanes de Bosnia están a merced de las fuerzas sanguinarias de Serbia y el Consejo les ha negado su derecho inherente a defenderse.

Por último, Malasia por su parte está preparada para contribuir con tropas en apoyo de cualquier acción colectiva iniciada bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

DOCUMENTO S/25894

Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Eslovaca

*[Original: inglés]
[7 de junio de 1993]*

De conformidad con instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

El Consejo de Seguridad se ha pronunciado sobre una amplia gama de medidas contra Serbia y Montenegro. La República Eslovaca se ha comprometido a cumplir cabalmente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad.

La República Eslovaca, en su calidad de país del Danubio y de Estado Miembro de las Naciones Unidas afectado directamente por la situación, enfrenta graves problemas económicos generados por el cumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Por consiguiente, invocando el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Eslovaca desea consultar al Consejo de Seguridad respecto de una solución para estos problemas.

Le agradecería que informara a los miembros del Consejo de Seguridad sobre esta intención que ha manifestado mi Gobierno y que hiciera circular esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Eduard KUKAN
*Representante Permanente de la República Eslovaca
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25900

Nota verbal, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por la Misión de Ucrania

*[Original: inglés]
[9 de junio de 1993]*

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de informarle lo que sigue.

Con referencia a la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad, de 17 de mayo de 1993, el gabinete ministerial de Ucrania adoptó la decisión 356, en la que se estipula el fortalecimiento de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Con arreglo a la mencionada decisión, los ministros y las autoridades de Ucrania, el Consejo de Ministros de la República de Crimea, las autoridades regionales y municipales de Kiev y Sevastopol, empresas, asociaciones, organizaciones y organismos han recibido instrucciones de asegurar la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad y de tomar las medidas necesarias para mantener al nivel mínimo posible las pérdidas que ello acarree para Ucrania.

En la decisión se dispone asimismo que las instituciones mencionadas hagan llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania la información necesaria relativa a la aplicación de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad.

El Comité Aduanero Estatal de Ucrania y el Comité Estatal de Protección de las Fronteras, junto con el Servicio de Seguridad, garantizarán la supervisión efectiva de los buques que transporten mercancías por el territorio de Ucrania con miras a determinar si su carga corresponde realmente a los datos declarados en los documentos aduaneros o de embarque. En caso de discrepancia, la carga o la embarcación de que se trate serán pasibles de decomiso.

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas solicita que el texto de la presente nota se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

DOCUMENTO S/25901

Carta, de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

*[Original: inglés]
[8 de junio de 1993]*

El propósito de la presente carta es informarle de hechos relacionados con la aplicación de las disposiciones de los

Acuerdos de Paz para El Salvador que atañen a la disolución de la estructura militar del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y a la destrucción del remanente de armas y equipo de su pertenencia.

Tal como se informó a los miembros del Consejo de Seguridad durante las consultas officiosas celebradas el 1º de junio de 1993, la explosión que se produjo el 23 de mayo en un taller de reparaciones de automóviles en Managua (Nicaragua) condujo al descubrimiento de un depósito clandestino de armas que contenía, entre otras cosas, varios misiles de superficie a aire, cantidades considerables de municiones y armas militares, así como cargas plásticas y otros explosivos. También se hallaron diversos documentos, incluidos más de 300 pasaportes de diversas nacionalidades. Sobre la base de las pruebas recogidas en el taller, las autoridades de Nicaragua vincularon a las Fuerzas Populares de Liberación (FPL), uno de los grupos que constituyen el FMLN, con la presencia de esas armas ilícitas en territorio nicaragüense. Aunque los dirigentes del grupo negaron al comienzo toda conexión con el incidente, no tardaron en reconocer su responsabilidad por la existencia del depósito clandestino, que explicaron como una secuela desafortunada de los años de conflicto. Al mismo tiempo, sin embargo, negaron resueltamente que tuvieran la más mínima intención de reincidir en el uso de las armas como instrumento de presión política. Ofrecieron asimismo su plena cooperación para aclarar los hechos.

Por invitación del Gobierno de Nicaragua, mi Representante Especial en El Salvador, acompañado de varios miembros de la ONUSAL, viajó a Managua el 29 de mayo para cooperar con la investigación iniciada por las autoridades nicaragüenses. Aunque el Sr. Ramírez Ocampo se encuentra ahora de regreso en El Salvador, el equipo de la ONUSAL ha permanecido en Nicaragua para prestar asistencia a las tareas de eliminación de las armas y a la investigación de los hechos relacionados con su descubrimiento. Las pruebas reunidas hasta el presente, junto con el reconocimiento explícito de los dirigentes del grupo responsable del FMLN, han confirmado que las armas eran de propiedad del grupo mencionado y que algunos de sus miembros se ocupaban de su mantenimiento. Prosiguen las investigaciones con miras a definir las responsabilidades con mayor precisión. En el marco de esas investigaciones se indagará asimismo la posible participación de organizaciones o personas ajenas a El Salvador. Los dirigentes del grupo indicado del FMLN han informado de la existencia en Nicaragua de otros depósitos clandestinos que contienen grandes cantidades de armas. Los especialistas de la ONUSAL trabajan de consuno con un equipo nicaragüense para levantar un inventario del material de guerra hallado en esos depósitos y eliminarlo.

Independientemente de los resultados que arroje la investigación en curso, debo subrayar que el mantenimiento de depósitos clandestinos de armas, cualquiera fuere la razón, es fuente de grave preocupación, y que el hecho de que no se hayan incluido esas armas en el inventario definitivo presentado por el FMLN a la ONUSAL suscita serias dudas en lo que a confianza se refiere. Debe quedar claro para los responsables

del caso que el propio proceso de paz podría verse amenazado si volvieran a ocurrir incidentes perjudiciales de ese tipo. A ese respecto, observo con satisfacción que el FMLN coopera con la ONUSAL en la tarea de localizar y eliminar posibles depósitos clandestinos de armas en El Salvador. Asimismo, cabe señalar que, a petición de la ONUSAL, el FMLN dio su acuerdo para la destrucción, que se llevó a cabo el 4 de junio, de las armas avanzadas que se encontraban en El Salvador, mencionadas en el párrafo 15 de mi último informe al Consejo de Seguridad [S/25812] Como se recordará, se había previsto que la destrucción de esas armas coincidiera con el cabal cumplimiento por parte del Gobierno, que debe concretarse a fines de junio, de las recomendaciones de la Comisión Ad Hoc para depurar la Fuerza Armada. Se espera que esos hechos hagan culminar el proceso de destrucción de todas las armas del FMLN, eliminándose así una fuente de desconfianza que ha afectado al proceso de paz.

La rápida resolución de este episodio ha de servir para alentar al Gobierno a acelerar la reunión del elevado número de armas de asalto que aún se encuentran en manos de particulares en El Salvador. Ello infundirá un sentimiento de mayor confianza en la población de El Salvador y fortalecerá el proceso de reconciliación nacional, meta última de los Acuerdos de Paz.

Le agradeceré que se sirva señalar la presente carta a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

DOCUMENTO S/25904

Carta, de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia

*[Original: inglés]
[8 de junio de 1993]*

Tengo el honor de dar a conocer al Consejo de Seguridad la posición del Gobierno de Croacia sobre la reciente decisión de los insurgentes serbios de Croacia de celebrar un "referéndum" sobre la "unificación" de los territorios bajo su ocupación con los territorios ocupados por los serbios de Bosnia. El Gobierno de Croacia considera que el denominado "referéndum" es ilegal, se contrapone a la Constitución de Croacia y, por ende, es improcedente y carece totalmente de validez.

Deseamos señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el hecho de que las zonas ocupadas por los rebeldes serbios eran en su mayoría, antes de la agresión serbia, zonas étnicamente mixtas, en alguna de las cuales, los serbios constituían claramente una minoría (zonas protegidas por las Naciones Unidas del este y el oeste). Esas zonas constituyen actualmente un modelo inquietante de la forma en que se puede cambiar por completo la composición étnica de la población por la fuerza y la intimidación, pues actualmente no vive en esas zonas otro grupo étnico que el integrado por los serbios.

El Gobierno de la República de Croacia está convencido de que el autoproclamado "referéndum" se organiza con la evidente intención de desconocer abiertamente el hecho de que el Consejo de Seguridad y el Secretario General han indicado con claridad que la única manera posible de solucionar la crisis de Croacia es mediante negociaciones pacíficas y dentro de las fronteras reconocidas internacionalmente de la soberana República de Croacia.

Los hechos señalados indican una vez más que el radicalismo militante serbio está ganando terreno no sólo en Croacia, sino también en toda la región. No nos sorprende que ello ocurra después de que la comunidad internacional desistiera de la firme acción cuya ejecución había proclamado con miras a hacer frente con más eficacia al militarismo serbio y su menosprecio por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

En razón de esos hechos irrefutables, el Gobierno de Croacia solicita al Consejo de Seguridad que adopte las medidas necesarias para prevenir la ulterior agravación de la situación imperante en la región.

Mucho le agradecería que el texto de la presente carta se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25905

Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq

[Original: árabe]
[8 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntarle la carta, de fecha 6 de junio de 1993, que dirige a usted el Sr. Mohammad Sa'íd Al-Sahaf, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, en relación con la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de esta carta y la carta del Ministro de Relaciones Exteriores como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOOM
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1993, DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES DEL IRAQ

[Original: árabe]

Tengo el honor de comunicarle la posición del Gobierno del Iraq respecto de la resolución 833 (1993) del Consejo de

Seguridad, de 27 de mayo de 1993. En espera de poder examinar este tema en detalle en el futuro, una vez que hayamos recibido toda la documentación de la Comisión de Demarcación de la Frontera, y haya sido estudiada por las partes competentes con el debido interés y atención, desearía en esta ocasión exponerle los puntos de vista iniciales del Gobierno de la República del Iraq sobre la cuestión.

Primero: ante todo, deseo confirmar lo que se cita en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con fecha 6 de abril de 1991, acerca de la posición del Iraq respecto de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, aprobada el 3 de abril de 1991, y lo que en dicha carta se dice sobre el tema de la frontera entre el Iraq y Kuwait [S/22456].

Segundo: deseo reafirmar una vez más lo que se dice en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, de fecha 21 de mayo de 1992, dirigida a usted sobre el tema de la creación de la Comisión de Demarcación de la Frontera [S/24044].

Tercero: deseo también confirmar lo expresado en la sección III de la carta, de fecha 21 de mayo de 1992, dirigida a usted por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Iraq sobre varias decisiones de la Comisión de Demarcación de la Frontera [ibid.].

Cuarto: en relación con la decisión de la Comisión relativa a la demarcación de la frontera marítima en Khawr Abd Allah y su aprobación por el Consejo en la resolución 833 (1993), deseo señalar una serie de hechos flagrantes que ponen de manifiesto un defecto fundamental que caracteriza los trabajos de la Comisión.

1. Cuando la Comisión examinó por primera vez el tema de delimitación de la parte marítima de la frontera en su tercer periodo de sesiones celebrado en Ginebra del 12 al 16 de agosto de 1991, el Presidente de la Comisión reiteró, con la concurrencia de los dos expertos independientes, que existían dificultades para determinar la parte marítima de la frontera, debido a la naturaleza o los límites del mandato recibido por la Comisión, que no le autorizaba para determinar las líneas fronterizas más allá del punto de confluencia de Khawr Zhobeir y Khawr Abd Allah (en el mar) a menos que ambas partes se pusieran de acuerdo, y además la Comisión no podía otorgarse poderes a sí misma.

2. El representante de las autoridades kuwaitíes solicitó a la Comisión, durante la celebración del periodo de sesiones celebrado en Nueva York entre los días 7 y 16 de octubre de 1991, que le concediese la oportunidad de hacer una exposición sobre la parte marítima de las fronteras en el siguiente periodo de sesiones. La Comisión, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas, accedió a esta petición. Cuando el representante de las autoridades kuwaitíes expuso su punto de vista en la quinta reunión de la Comisión de Delimitación de la Frontera, celebrada del 8 al 16 de abril de 1992, discutió el mandato de la Comisión y alegó que dicho mandato incluía la delimitación de la frontera marítima. En el momento en que estaba previsto que el Presidente de la

Comisión anunciase el fin de los trabajos relativos a esta cuestión, reiterando la posición que ya habían expresado el Presidente y los dos expertos independientes en el tercer período de sesiones de la Comisión, según se aclaró ya anteriormente, el Presidente de la Comisión se limitó a guardar silencio.

3. En el sexto período de sesiones de la Comisión, celebrado en Nueva York del 15 al 24 de julio de 1992, y que se consagró de manera casi exclusiva a estudiar el informe de la Comisión al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la marcha de sus trabajos, la Secretaría incluyó por segunda vez en el proyecto de orden del día que presentó el Presidente el estudio de la frontera marítima. Las minutas de la Comisión, en las que se dejó constancia de los debates, tal y como sucedieron, en torno a esa cuestión durante ese período de sesiones, ponen de manifiesto con facilidad, para cualquier observador objetivo e imparcial, las irreconciliables diferencias que presidieron los debates de la Comisión y, especialmente, entre el representante de las autoridades de Kuwait y sus consejeros y el Presidente de la Comisión, a causa de la presión kuwaití sobre este último, así como sobre los dos expertos independientes, para que aprobase la posición de las autoridades de Kuwait con respecto a la delimitación de la frontera marítima. El Presidente de la Comisión no vaciló en poner al descubierto la mayoría de los hechos flagrantes relativos a la presión mencionada y a la intervención del Asesor Jurídico Adjunto de la Secretaría de las Naciones Unidas en los trabajos de la Comisión.

El resultado de todo el asunto fue que, en ese período de sesiones, la Comisión acordó, tal como figura en su declaración a los medios de información emitida el 24 de julio de 1992, examinar también el sector de Khawr Abd Allah y debatirlo en una reunión que a este fin se celebraría el mes de octubre.

Es digno de mención que en la declaración a la prensa se incluían detalles que daban a entender que en las decisiones de la Comisión, adoptadas a propósito de la demarcación de la denominada frontera terrestre no se separaban ni Umm Qasr ni los pozos petrolíferos ni territorios pertenecientes al Iraq en virtud de una política antagónica. Parece que ello se hizo en cumplimiento de las órdenes dictadas al Presidente de la Comisión y a sus dos expertos independientes para que explicasen las resoluciones que había adoptado la Comisión, para hacer frente al amplio despliegue periodístico que se ocupó del tema y que se hizo eco de una parte sólo de los hechos en numerosos periódicos del Occidente y de los países árabes. La Comisión, en su séptimo período de sesiones, que celebró en Nueva York durante los días 12 a 16 de octubre de 1992, continuó debatiendo el tema a la luz del estudio presentado por los dos expertos independientes, solicitando de ellos que continuasen recopilando datos respecto de la cuestión.

4. En esta serie de acontecimientos se produjeron dos hechos importantes. El 12 de agosto el informe adicional de la Comisión de Demarcación, completado en su sexto período de sesiones, se remitió al Presidente del Consejo de Seguridad. En la carta de envío se señalaba que por lo que se refiere a la

demarcación de la frontera marítima, el Consejo tal vez desee alentar a la Comisión a que se ocupe lo antes posible de esa parte de la frontera para así concluir su labor. Se hizo esta indicación a pesar de que la Secretaría conocía perfectamente que la Comisión aún no se había puesto de acuerdo en que, en virtud de su mandato, estuviera encargada de demarcar la frontera marítima y a pesar de que la posición de su Presidente era muy clara a este respecto, hasta el punto de que se llegó a hablar de dimisión si se imponía a la Comisión ese cometido. Esta relación corrobora la impresión de que se había previsto ya con anterioridad cumplir los deseos de los gobernantes de Kuwait y de los Estados que lo apoyaban en el Consejo de Seguridad, los cuales planearon desde el principio que el resultado de los trabajos de la Comisión de Demarcación fuera precisamente el que fue, a pesar de todas las opiniones e ideas discrepantes. De hecho, observamos que el Consejo de Seguridad se apresuró a adoptar el 26 de agosto de 1992 la resolución 773 (1992) y a disponer, en su párrafo 3, acoger con beneplácito la decisión de la Comisión de examinar el sector oriental de la frontera, que incluía la frontera marítima, e instar a la Comisión a demarcar lo antes posible esa parte de la frontera y de esa manera dar fin a su labor. Esta clara coincidencia entre el lenguaje empleado en la redacción del informe de la Comisión al Consejo de Seguridad y el de la resolución 773 (1992) del Consejo y la secuela de hechos irrefutables que se desprenden con toda claridad de las deliberaciones de la Comisión reflejan sin lugar a dudas o a interpretaciones el intento deliberado de los gobernantes de Kuwait, de medios bien conocidos de la Secretaría y de determinados Estados miembros del Consejo de Seguridad de orientar los trabajos de la Comisión de forma discrepante con el mandato que le encomendó el propio Consejo en la resolución 687 (1991) y el Secretario General en el informe presentado de conformidad con el párrafo 3 de dicha resolución [S/22558], y todo ello sin llegar hasta el punto de modificar de manera clara ese mandato, ya que eso hubiera significado un escándalo político y jurídico descartado e imposible de encubrir. Los trabajos de la Comisión se orientaron de esta forma antes de que la Comisión misma adoptara una posición determinada sobre la cuestión, ya que el propósito perseguido hasta ese entonces era simplemente el estudio del tema desde el punto de vista técnico. Esto es lo que demuestran también las minutas de las sesiones de la Comisión, con la reiteración por parte del representante de los gobernantes de Kuwait de su disposición a recurrir a la Secretaría y al Consejo para que adoptaran la posición deseada, en todas las ocasiones en que se oía alguna opinión discrepante con sus deseos.

El segundo hecho al que no referimos es la dimisión del Presidente de la Comisión con efecto a partir del 20 de noviembre de 1992 y por los motivos que manifestó en la carta que dirigió al Secretario General con fecha 4 de noviembre de 1992. Posteriormente, el 6 de noviembre, el Presidente de la Comisión dirigió una nueva carta más detallada sobre el mismo tema al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. En esta última carta se manifestaba que la dimisión obedecía a dos motivos. El primero era de índole personal y el segundo consistía en que él, el Presidente de la Comisión, tenía reservas desde hacía algún tiempo con respecto a las condiciones del mandato de la Comisión. En la carta, el Presidente revelaba

cómo en numerosas ocasiones había sacado a relucir con el Asesor Jurídico algunos aspectos de las condiciones del mandato de la Comisión y que la frontera del sector marítimo (Khawr Abd Allah) no estaba mencionada como tal en la correspondencia intercambiada en 1992, lo que significaba que no existía ninguna determinación de la frontera que pudiera servir de base operativa a la Comisión en la demarcación que se le había encomendado, y cómo el Asesor Jurídico le aclaró que cualquier modificación de las atribuciones de la Comisión por parte del Consejo de Seguridad era absolutamente improcedente. También se decía en la carta que la cuestión se debatió una vez más entre el Presidente y el Asesor Jurídico en el mes de mayo, como también se debatió en dos reuniones celebradas entre el Presidente y el Asesor, por una parte, y el Secretario General, por la otra, en julio y septiembre de 1992, y cómo el Presidente explicó que se le hacía imposible continuar en sus funciones mientras no se introdujeran determinadas modificaciones en el mandato de la Comisión. Dado que el Presidente conocía bien la dificultad de modificar las atribuciones de la Comisión, no le quedaba más salida que dimitir.

5. Después de dimitir el Presidente de la Comisión, se nombró al Sr. Nicolás Valticos para presidirla, y celebró su octavo período de sesiones en Ginebra, del 14 al 16 de diciembre de 1992, decidiendo en forma apresurada que el criterio básico por el que debía regirse la demarcación de la línea fronteriza en Khawr Abd Allah debía ser la línea mediana, ya que quedaba entendido que el propósito y objeto principales de la fijación de las fronteras era facilitar las condiciones de navegación a ambas partes!

6. Las injerencias e influencias indebidas en el trabajo de la Comisión que hemos indicado en cuanto llevamos dicho, y que instrumentaron el resultado que queda expuesto, dan lugar, además de a la situación que ya señalamos, a una serie de problemas jurídicos que deseamos exponer en los siguientes puntos:

a) La descripción de la frontera que tomó como base para la demarcación el Consejo de Seguridad mediante la resolución 687 (1991) y a la que se atuvo el Secretario General en su informe presentado de conformidad con el párrafo 3 de la mencionada resolución, no aluden para nada al trazado fronterizo en el sector de Khawr Abd Allah. Por este motivo, no cabe acudir a ese trazado en ninguna operación de demarcación en la manera en que lo hizo la Comisión, ya que la demarcación ha de basarse necesariamente en un trazado, es decir, en una delimitación previamente convenida de la línea fronteriza entre las partes interesadas.

b) No es reconocido al sector de Khawr Abd Allah, en el trazado de fronteras en el que se basó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como mar territorial, a los efectos de proceder a la búsqueda de fundamentos para su división entre los Estados vecinos o de riberas propuestas, conforme a las normas del derecho del mar.

c) El sector de Khawr Abd Allah, aún en el supuesto de considerarlo mar territorial, corresponde a aquellos casos en los que se dice que concurren circunstancias especiales, como

lo determinaron asimismo los dos expertos independientes, por lo que en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 se arbitra la delimitación de fronteras en un mar territorial de manera contraria a la norma de la línea mediana si no existe acuerdo entre las partes para aplicar otra norma. Esta norma, que se refiere a las circunstancias especiales, añade aún más fuerza al hecho de no existir previamente un texto convenido para delimitar la frontera. Por otra parte, es la primera vez que se delimita esta frontera y por ello procede considerar la situación como un caso de circunstancias especiales.

d) El Iraq tiene derechos históricos en el sector de Khawr Abd Allah, en donde los gobernantes de Kuwait no realizan actividades importantes de navegación, por lo que, según la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, es un caso de excepción en lo que se refiere a la línea mediana en el sentido que ya mencionamos en el apartado c) precedente.

e) Conforme a la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad no tiene ni autoridad ni atribuciones para imponer a un Estado Miembro el trazado de sus fronteras, ya que esta jurisdicción se rige, de conformidad con el derecho internacional, por el principio del acuerdo entre los Estados interesados y, por su propia esencia esta cuestión no puede asimilarse con el rigor jurídico debido a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que constituyen la esfera de competencia del Consejo de Seguridad. De esta forma el Consejo de Seguridad sobrepasó en su actuación las atribuciones de su mandato, actuando *ultra vires*.

Quinto: El Iraq ha gastado miles de millones de dólares a lo largo de decenas de años para garantizar la seguridad de los trabajos de excavación, ensanche, mejora y mantenimiento de los canales y las vías de navegación principales y secundarias de acceso a Khawr Abd Allah y dentro de éste, así como las instalaciones marítimas y portuarias y los muelles del sector de Khawr Zhobeir, con el fin de asegurarse sus rutas de comercio marítimo. La imposición de la frontera de Khawr Abd Allah en la forma en que lo decidió la Comisión de Demarcación supone una grave amenaza al derecho de libre acceso marítimo del Iraq al haberse conculcado su derecho histórico a navegar sin trabas y a la seguridad en el sector de Khawr Abd Allah, hasta el punto de que se le condena a ser en el futuro un Estado sin litoral y sin salida al mar.

Sexto: Por último, deseo terminar reiterando una vez más la conclusión que ya figura en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, dirigida a usted con fecha 21 de mayo de 1992 [S/24044], ya que su contenido es ahora más pertinente que nunca con respecto a las conclusiones generales alcanzadas en los trabajos de la Comisión de Demarcación y a la última e injusta resolución 833 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad.

Queda claro para cualquier observador neutral que las resoluciones sobre las que actuó la Comisión en su conjunto son sólo de carácter puramente político e impuestas por las Potencias que deciden lo que se hace en el Consejo de Seguridad y en las Naciones Unidas, y especialmente los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte, lo que constituye un precedente muy peligroso que, además, es incompatible, en cuanto a su esencia y resultados, con las funciones y deberes que le han sido encomendados al Consejo de Seguridad en la Carta de las Naciones Unidas. Una situación de esta índole no puede contribuir a consolidar la seguridad y la estabilidad entre la región, antes al contrario, abre conscientemente un foco permanente de tensiones. Eso sin contar los perjuicios que se causan intencionadamente a los intereses legítimos y vitales de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Y si llegara el caso de que las circunstancias ineludibles obligaran a las autoridades del Iraq a adoptar determinadas posiciones ante una resolución como la aludida, el pueblo iraquí no podrá tener el convencimiento de que el Consejo de Seguridad protege sus derechos históricos y defiende sus intereses tal y como determinan las normas del derecho internacional y las normas de la justicia y la equidad. Asimismo, la nación árabe seguirá considerando esta situación como un eslabón más de la cadena de las maniobras imperialistas de Occidente, que se inició con el transcurso y el final de la primera guerra mundial y que fue y sigue siendo objeto de indignación y repudio por parte de la nación árabe, así como motivo de muchas de las alteraciones y de la inestabilidad de que ha padecido toda la nación árabe. La situación que hoy tenemos ante nosotros no es una novedad en el mundo y el mundo conoce cual es el resultado de semejantes circunstancias.

(Firmado) Mohammad Sa'id AL-SAHAF
*Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Iraq*

DOCUMENTO S/25906

Carta, de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

*[Original: inglés]
[8 de junio de 1993]*

Tengo el honor de dirigirme a usted en nombre de mi Gobierno en relación al referendo que los serbios de Croacia proyectan realizar en la región de Krajina de la República de Croacia.

Mi Gobierno condena enérgicamente esos planes y los considera un desafío flagrante a todas las normas de conducta civilizada. Quienes están a las órdenes de Belgrado, como todos los que planean un referendo en Croacia, no representan los puntos de vista de los serbios locales. Su acción debe ser considerada por la comunidad internacional nula y carente de legitimidad. El Consejo debería actuar con firmeza para expresar en nombre de la comunidad internacional, este punto de vista.

Mi Gobierno cree además que el Consejo debería condenar los planes de los serbios de Croacia encaminados a fusionar los territorios bajo control de la UNPROFOR con los territorios ocupados por serbios en la República de Bosnia y Herzegovina. La comunidad internacional no puede condonar

esta iniciativa, por la que Belgrado y sus satélites en Croacia y en Bosnia y Herzegovina se burlan del proceso democrático.

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
*Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25907

Carta, de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

*[Original: inglés]
[8 de junio de 1993]*

En cumplimiento de instrucciones emanadas de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted en relación con la cuestión del despliegue de inspectores en la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y Serbia y Montenegro.

Mi Gobierno apoya decididamente el despliegue de inspectores a lo largo de la frontera de Serbia y Montenegro con carácter de urgencia. Los inspectores deberán desplegarse a lo largo de toda la frontera, en el número y con el mandato necesarios para ejercer un control efectivo del tráfico. Además, mi Gobierno acogería con satisfacción el despliegue de inspectores en el lado de Bosnia y Herzegovina de la frontera.

Le agradecería que se sirviera disponer que el texto de la presente carta se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
*Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25908

Carta, de fecha 5 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

*[Original: inglés]
[8 de junio de 1993]*

El 5 de junio de 1993 a las 9.30 horas (hora de Nueva York), recibí con carácter de urgencia un informe procedente de Gorazde. A pesar de la adopción por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de su más reciente resolución, la resolución 836 (1993) relativa a las seis ciudades designadas "zonas seguras", los agresores serbios persisten en sus ataques brutales contra Gorazde. La ofensiva más grave procede de la dirección de Visegrad. Centenares de proyectiles de diferentes calibres caen sobre la ciudad y zonas aledañas. La situación es especialmente alarmante en el hospital

municipal (o lo que queda de él), donde sólo un puñado de enfermos y heridos pueden recibir una atención médica mínima. El personal del hospital advierte que es imposible realizar intervenciones quirúrgicas. El hospital carece de medicamentos, antisépticos, oxígeno, alimentos, agua y combustible.

La población no dispone de alimentos ni de agua potable. La malnutrición y el hambre crónicas favorecen la propagación de enfermedades contagiosas. La ciudad no ha recibido un solo convoy de socorro durante más de dos meses. Ni un solo observador de las Naciones Unidas ha desafiado los obstáculos serbios para entrar en la ciudad y cumplir el mandato del Consejo de Seguridad.

Para considerar que tiene seriedad la designación de Gorazde como "zona segura", esperamos que el Consejo de Seguridad actúe en consonancia con la resolución aprobada y pueda "prevenir los ataques contra las zonas seguras". Lo menos que esperamos es que las fuerzas de las Naciones Unidas ya enviadas a la República de Bosnia y Herzegovina tomen "todas las medidas necesarias" para garantizar el envío de ayuda humanitaria, de conformidad con las resoluciones 770 (1992) y 836 (1993), e investigar la situación general. El Consejo de Seguridad ha asumido ahora claramente, a instancias de sus miembros más poderosos y competentes, la responsabilidad por la suerte que corra esa población. En mi calidad de representante diplomático de la República de Bosnia y Herzegovina, tal vez mire ese asunto con cierto escepticismo. Los habitantes de Gorazde no tienen más opción que poner sus vidas bajo la responsabilidad del Consejo de Seguridad y sus miembros permanentes.

Le agradecería que se sirviera disponer que el texto de la presente carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25909

Carta, de fecha 6 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[8 de junio de 1993]

Lamento tener que informarle que a pesar de las disposiciones de la resolución 836 (1993), los ataques serbios a la zona segura de Gorazde continúan con la misma intensidad. Las informaciones procedentes de la zona indican que Gorazde está sometido a bombardeos constantes y que han perdido la vida muchas personas, entre ellas 12 niños. Los alimentos y las medicinas se encuentran totalmente agotados.

Los agresores serbios siguen ignorando y desconociendo las decisiones de la comunidad internacional. Ni un solo

convoy de socorro ha logrado hasta ahora llegar a Gorazde y las fuerzas agresoras han impedido a los observadores de las Naciones Unidas ser testigo de los horrores a que se encuentran sometidos los civiles de Gorazde. Las esperanzas de 70.000 personas se encuentran depositadas en el Consejo de Seguridad, donde se decidirá su destino. Confían en que el Consejo cumpla los compromisos contraídos, de conformidad con los párrafos 5 y 9 de la resolución mencionada.

Le ruego que se haga distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTOS S/25912 Y ADD.1

Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993)

DOCUMENTO S/25912

[Original: inglés]
[9 de junio de 1993]

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
INTRODUCCIÓN	1
I. MANDATO Y COMPOSICIÓN DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN CHIPRE	2-6
II. RELACIONES CON LAS PARTES	7-9
III. FUNCIONES DE LA FUERZA	10-38
A. Mantenimiento de la cesación del fuego y del statu quo	10-23
B. Restablecimiento de condiciones normales y funciones humanitarias	24-38
IV. COMITÉ SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS	39-40
V. ASPECTOS FINANCIEROS	41-44
VI. BUENOS OFICIOS DEL SECRETARIO GENERAL	45
VII. OBSERVACIONES	46-52

Mapa "Despliegue de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre, mayo de 1993". [Véase al final del volumen]

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre abarca los acontecimientos ocurridos entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993 y actualiza la información sobre las actividades de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) y la misión de buenos oficios llevada a cabo por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, y de las resoluciones posteriores del Consejo relativas a Chipre. En su resolución 796 (1992), de 14 de diciembre de 1992, el Consejo de Seguridad exhortó a todas las partes interesadas a que siguieran cooperando con la Fuerza de conformidad con la actual misión de buenos oficios y a que mantuvieran al Consejo de Seguridad informado de los progresos realizados.

I. MANDATO Y COMPOSICIÓN DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN CHIPRE

2. La función de la UNFICYP quedó definida inicialmente por el Consejo de Seguridad en su resolución 186 (1964) de la siguiente manera:

"... en beneficio del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ... realizar el máximo esfuerzo para evitar que se reanude la lucha y, cuando sea necesario, contribuir a mantener y restaurar la ley y el orden y a volver a la normalidad."

Ese mandato, concebido en el contexto del enfrentamiento entre las comunidades grecochipriota y turcochipriota en 1964, ha sido repetidamente reafirmado por el Consejo, más recientemente en su resolución 796 (1992), de 14 de diciembre de 1992. En relación con los acontecimientos ocurridos después del 15 de julio de 1974, el Consejo ha aprobado varias resoluciones, algunas de las cuales han impuesto ciertas funciones adicionales a la Fuerza o han modificado las que ya tenía, en especial en lo que respecta al mantenimiento de la cesación del fuego [véase S/14275 y la nota 57 al respecto].

3. En el cuadro que figura a continuación se indican los efectivos de la UNFICYP al 31 de mayo de 1993:

Personal militar

Austria	Cuartel general de la UNFICYP	7	
	Batallón de infantería, UNAB	331	
	Elemento de policía militar	9	347
Canadá	Cuartel general de la UNFICYP	6	

	Cuartel general del contingente canadiense CANCON	9	
	Segundo Regimiento, Real Artillería Montada del Canadá	489	
	Elemento de policía militar	10	514
Dinamarca	Cuartel general de la UNFICYP	4	4
Finlandia	Cuartel general de la UNFICYP	2	
	Elemento de policía militar	1	3
Irlanda	Cuartel general de la UNFICYP	6	
	Elemento de policía militar	2	8
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Cuartel general de la UNFICYP		19
	Cuartel general del contingente británico BRITCON	7	
	Los Reales Húsares Irlandeses de la Reina	339	
	Cuartel general del regimiento de apoyo de la UNFICYP	42	
	Real destacamento de ingenieros	8	
	Unidad de señales	25	
	Escuadrilla de aviación del ejército	19	
	Unidad de transporte	80	
	Centro médico	5	
	Destacamento de intendencia	6	
	Talleres	30	

Personal militar

	Elemento de policía militar	<u>7</u>	587
Suecia	Cuartel general de la UNFICYP	4	
	Elemento de policía militar	<u>3</u>	7
<i>Policía civil</i>			
Australia		20	
Suecia		18	<u>38</u>
	Total de efectivos de la UNFICYP		<u>1 508</u>

4. En el momento en que se escribe el presente informe, el despliegue de la Fuerza sigue siendo el mismo que se describió en los párrafos 3 y 4 del informe que presenté al Consejo de Seguridad de 30 de marzo de 1993 [S/25492].

5. Durante el período que se examina, la UNFICYP sufrió tres bajas debido a accidentes, con lo que el número total de muertos asciende a 164 desde que se estableció la Fuerza en 1964.

6. El Sr. Oscar Camilión, mi Representante Especial en Chipre, abandonó la isla el 19 de marzo de 1993, tras dirigir la misión de buenos oficios desde fines de 1987 en nombre de mi predecesor y en el mío propio. El 1º de abril de 1993 nombré al Sr. Gustave Feissel, mi Representante Especial Adjunto, residente en Chipre. El 21 de mayo nombré al Sr. Joe Clark Representante Especial en Chipre. La Fuerza continúa bajo el mando del Comandante General Michael F. Minehane.

II. RELACIONES CON LAS PARTES

7. Con miras al efectivo cumplimiento de su mandato, la UNFICYP se mantuvo en estrecha comunicación y cooperó con ambas partes a todos los niveles. La Fuerza tuvo libertad de circulación en la parte meridional de la isla, excepto dentro de las instalaciones militares de acceso restringido. En lo que respecta a su movimiento en el norte de la isla, se siguen aplicando las directrices establecidas en 1983 [véase S/15812, párr. 14] y perfeccionadas ulteriormente en la práctica, pero la UNFICYP tropezó frecuentemente con dificultades. Los esfuerzos por aumentar la libertad de circulación de la UNFICYP en la parte septentrional de la isla siguen siendo infructuosos pese a que el tema ha sido objeto de conversaciones directas entre todos los interesados y a que se aseguró a la UNFICYP que en el futuro cercano recibiría una respuesta positiva.

8. Durante el período que se examina, las patrullas de la UNFICYP siguieron sufriendo interferencias cuando se acercaban o accedían a algunas de las zonas de amortiguación que no se patrullan con frecuencia. Durante los últimos seis

meses siguió habiendo cierto número de incidentes protagonizados por ambas partes en los cuales se encañonaron y apuntaron armas contra el personal de la UNFICYP que patrullaba la zona de amortiguación. La UNFICYP siguió protestando enérgicamente ante las autoridades de ambas partes, destacando el peligro de tales acciones y reiterando su derecho a tener total acceso a todos los lugares de la zona de amortiguación y libertad de circulación dentro de ella.

9. La UNFICYP siguió trabajando con organismos humanitarios en ambos lados para asegurar que se aplicaran los acuerdos y arreglos concertados para la atención de los miembros de diversas comunidades. Si bien la cooperación con las autoridades civiles interesadas de ambos lados fue productiva, el lado turcochipriota obstaculizó esa labor, impidiendo a ciertas personas el acceso a la zona septentrional y la salida de allí. Esa acción inhibe la capacidad de la UNFICYP para llevar a cabo esas responsabilidades humanitarias, importantes y ya establecidas.

III. FUNCIONES DE LA FUERZA

A. Mantenimiento de la cesación del fuego y del statu quo

10. Las líneas de cesación del fuego se extienden a lo largo de aproximadamente 180 kilómetros, desde el enclave de Kokkina y Kato Pyrgos, en la costa noroccidental, hasta la costa oriental al sur de Famagusta, en la zona de Dherinia. La zona comprendida entre las líneas se conoce con el nombre de "zona de amortiguación" de las Naciones Unidas. Varía en anchura de 20 metros a 7 kilómetros, abarca alrededor de un 3% de la isla, e incluye algunas de las tierras de labranza más valiosas de Chipre.

11. La UNFICYP mantiene bajo constante vigilancia la zona de amortiguación de las Naciones Unidas mediante un sistema de 151 puestos de observación, de los que 37 están permanentemente ocupados y el resto son visitados a diario. Se utilizan también patrullas móviles y fijas, especialmente en las zonas más conflictivas. Para vigilar continuamente las líneas de cesación del fuego se utilizan binoculares de alta potencia y dispositivos de observación nocturna.

12. La senda de patrullaje de la UNFICYP discurre a lo largo de la zona de amortiguación de las Naciones Unidas, y es indispensable para que la Fuerza pueda vigilar las líneas de cesación del fuego, supervisar las actividades civiles en la zona de amortiguación, reabastecer los puestos de observación y responder rápidamente a cualquier incidente. El destacamento de ingenieros británico mantiene la senda transitable.

13. En mayo de 1992 informé de que la UNFICYP había concedido permiso a la Guardia Nacional para limpiar de minas una parte de la zona de amortiguación, en el entendimiento de que la tierra se utilizaría para fines agrícolas, pero que posteriormente, pese a las enérgicas protestas de la UNFICYP, la Guardia Nacional había vuelto a minar el campo [véase S/24050]. También informé de que el Gobierno de Chipre había convenido en retirar esas minas. Sin embargo,

durante el período que se examina, el Gobierno no cumplió su promesa.

14. El número de violaciones de la cesación del fuego disminuyó ligeramente durante los últimos seis meses, y ambas partes han seguido dando pruebas de mesura y disciplina a ese respecto. Los disparos notificados se atribuyeron en su mayoría a armas disparadas accidentalmente por soldados de ambas partes o a ejercicios de tiro no anunciados. El 8 de abril, sin embargo, un miembro de la fuerza de seguridad turcochipriota mató de un disparo a un miembro de la Guardia Nacional que había entrado en la zona de amortiguación de las Naciones Unidas en Nicosia. A raíz de ese incidente, durante la noche del 11 de abril de 1993, en la zona situada al oeste de Dherinia, se disparó contra un puesto de observación de las fuerzas turcas ocupado permanentemente por las fuerzas de seguridad turcochipriotas, que recibió tres impactos. Se cree que los disparos procedían de la zona de amortiguación. Esos incidentes condujeron a un aumento de la tensión, especialmente en la zona de Nicosia, durante alrededor de una semana. Ambas partes cooperaron con la UNFICYP en sus investigaciones. La UNFICYP pudo actuar con firmeza y prontitud durante ambos incidentes y después de que ocurrieran, evitando así repercusiones militares y políticas más graves.

15. El acuerdo de 1989 sobre el retiro de efectivos de algunas posiciones de Nicosia se sigue aplicando, y sólo se han registrado algunas violaciones sin mayor gravedad por ambas partes. He solicitado al Comandante de la Fuerza que inicie conversaciones para ampliar el acuerdo a fin de que abarque todas las posiciones de la zona de amortiguación en las que las partes están en estrecha proximidad una de otra. Se están manteniendo conversaciones con cada una de las partes al respecto, y no es necesario acelerarlas. Confío en que ambas partes cooperarán plenamente en ese aspecto.

16. Durante el período que se examina hubo un ligero aumento del número de violaciones del espacio aéreo. La zona de amortiguación fue sobrevolada 30 veces por aviones de la fuerza aérea turca y siete veces por aviones de la Guardia Nacional. Además sobrevolaron la zona 53 aviones civiles procedentes del norte y cinco procedentes del sur, así como 9 aviones del ala aeronáutica de la policía chipriota. En 10 ocasiones sobrevolaron la zona aviones civiles o militares de otros países. Esas violaciones siguen creando tensiones y aumentan el riesgo de que se produzcan incidentes graves. Todos los casos de sobrevuelo dieron lugar a protestas.

17. Durante el período que se examina, la Guardia Nacional continuó su programa de construcción a lo largo de su línea de cesación del fuego, lo que siguió siendo motivo de disputas que a veces causaron un aumento de la tensión. En tres ocasiones la UNFICYP protestó enérgicamente por la construcción de posiciones que estaban claramente dentro de la zona de amortiguación, pues ello constituía una importante violación de la cesación del fuego. Con frecuencia la Guardia Nacional se negó a cooperar en las investigaciones de la UNFICYP y se mostró renuente a permitir la inspección de sus posiciones.

18. No se produjeron incidentes en la zona cercada de Varosha. La UNFICYP siguió controlando la zona rigurosamente para asegurarse del mantenimiento del statu quo. Sin embargo, siguió limitándose la libertad de movimientos de la UNFICYP dentro de la zona. Como he señalado anteriormente en mis informes al Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas consideran que el Gobierno de Turquía es responsable del mantenimiento del statu quo en la zona cercada de Varosha [véase S/18880, párr. 28]. Esa posición se ha reiterado a las autoridades turcas y turcochipriotas en numerosas ocasiones.

19. Pese a las continuas protestas de la UNFICYP, barcos de turismo y pesqueros grecochipriotas siguieron cruzando la prolongación en el mar de las líneas de cesación del fuego, denominadas líneas de seguridad marítima, que la UNFICYP trazó como medida práctica por razones de seguridad en las cercanías de Kokkina y Famagusta³. Esas violaciones aumentan la tensión y pueden ser peligrosas para las personas afectadas. Por lo tanto, insto a todas las partes a que obren con cautela y pido a las autoridades pertinentes que ayuden a la UNFICYP a aplicar esa medida práctica y necesaria.

20. Como observé en el párrafo 21 de mi informe del 1º de diciembre de 1992 [S/24917], las actividades de los cazadores grecochipriotas en algunas partes de la zona de amortiguación durante la temporada de caza de 1992 pusieron en peligro la seguridad. A raíz de las protestas de la UNFICYP, el Gobierno apoyó la prohibición de la caza en esa zona. Sin embargo, en el tramo de Kambos de la zona de amortiguación se notificaron 137 violaciones en el mes de diciembre. La UNFICYP se ha visto obligada a dedicar personal militar y de la policía civil, cada vez más escaso, para mantener la integridad de la zona de amortiguación. Dada la importancia de las consideraciones de seguridad, espero que el Gobierno ayude a aplicar la prohibición de todas las actividades cinegéticas en la zona de amortiguación.

21. Durante el período que se examina se registraron dos intrusiones importantes en la zona de amortiguación por parte de civiles grecochipriotas. El 1º de marzo de 1993, unos 750 civiles grecochipriotas entraron en un área muy amplia de la zona de amortiguación para celebrar con una comida campestre la fiesta del Lunes Verde. Las fuerzas turcas respondieron guarneciendo todas sus posiciones en las zonas correspondientes. El 9 de abril de 1993, unos 150 manifestantes atravesaron por la fuerza el puesto de cruce de Ledra meridional y llegaron muy cerca de la línea de cesación del fuego de las fuerzas turcas. La UNFICYP consiguió conducirlos fuera de la zona de amortiguación. En ambos casos, la UNFICYP destacó el peligro de que las actividades civiles no autorizadas dentro de la zona de amortiguación condujeran a incidentes graves.

22. Ambas partes volvieron a manifestar su preocupación por la magnitud de las fuerzas militares de la otra parte. En lo que a mí respecta, siguen preocupándome sobremanera la magnitud y el desarrollo de las fuerzas militares de las dos partes. Esa situación crea tensión y aumenta el riesgo de incidentes graves. Como recomendé en el párrafo 63 de mi informe de 19 noviembre de 1992 [S/24830], las fuerzas turcas

en la isla deben reducirse al nivel que tenían hace un decenio, y esa medida debe tener como contrapartida la suspensión de los programas grecochipriotas de adquisición de armamentos.

23. El Gobierno de Chipre protestó de nuevo ante las Naciones Unidas por el cambio de topónimos y la distribución de tierras y de títulos de propiedad a no chipriotas y turcochipriotas en la parte septentrional de la isla. He dado instrucciones a la UNFICYP de que plantee esas cuestiones ante las autoridades turcochipriotas.

B. Restablecimiento de condiciones normales y funciones humanitarias

24. Como parte de sus esfuerzos para promover el retorno a condiciones normales, la UNFICYP ha trabajado durante muchos años con las autoridades técnicas y los organismos de las dos partes para facilitar las actividades humanitarias. Ha interpuesto sus "buenos oficios" para patrocinar reuniones bicomunales y ha instado a las autoridades a cooperar en el restablecimiento de condiciones normales para los miembros de las dos comunidades. Se han logrado algunos éxitos; sin embargo, los cambios inminentes que se producirán en la UNFICYP limitarán su capacidad para llevar a cabo algunas de estas actividades, que necesitan mucho personal. Al tenor de mis informes del 19 de noviembre y el 1º de diciembre de 1992 y de la resolución 789 (1992), insto enérgicamente a las dos partes a que redoblen sus esfuerzos para cooperar en la administración de los servicios humanitarios esenciales y en una activa promoción de los contactos entre las comunidades.

25. Las reservas de agua de la isla son satisfactorias; las lluvias invernales repusieron las existencias, con lo que el suministro está asegurado hasta fines de 1993. Las autoridades en esta esfera continúan acatando los entendimientos bicomunales sobre distribución de agua y cooperando en la reparación de la infraestructura. La UNFICYP ha seguido haciendo llamamientos a la cooperación bicomunal para evitar que se deteriore el acuífero de Morphou; no obstante, hasta la fecha no se han logrado mayores progresos.

26. El número de grecochipriotas que vive en la parte septentrional de la isla es actualmente de 534, de los cuales 531 viven en la península de Karpas y los tres restantes en Kyrenia. La UNFICYP continuó proporcionándoles apoyo humanitario, entregándoles alimentos y otros suministros proporcionados por el Gobierno de Chipre y la Cruz Roja de Chipre. Las autoridades turcochipriotas impusieron de manera desigual derechos de aduana respecto de algunos suministros, medida que se contrapone a los esfuerzos que deberían desplegar todos los interesados para superar la desconfianza y crear la confianza mutua.

27. En los tres últimos años, las autoridades turcochipriotas han insistido en examinar detenidamente los libros de texto destinados a las escuelas turcochipriotas de la región de Karpas, aduciendo que contienen material a su juicio ofensivo e inexacto. Por lo tanto, se ha demorado la entrega de esos libros, lo que ha afectado a la enseñanza de los niños a que estaban destinados. Es de suma importancia que los organismos turcochipriotas pertinentes hagan llegar a tiempo

esos textos a la UNFICYP y que las autoridades turcochipriotas faciliten su entrega rápida, en este caso con tiempo para la iniciación del año escolar 1993/1994.

28. La UNFICYP siguió entrevistando a los grecochipriotas que habían solicitado su "traslado permanente" a la parte meridional de la isla para cerciorarse de que el traslado era voluntario. Durante el período objeto del presente informe hubo cuatro de esos traslados permanentes. La UNFICYP facilitó, además, 795 visitas de grecochipriotas de la región de Karpas a la parte meridional de la isla.

29. La UNFICYP siguió haciendo visitas periódicas a los turcochipriotas que viven en la parte meridional de la isla y ayudó a organizar reuniones familiares para turcochipriotas en el hotel Ledra Palace. Las pruebas estadísticas indican que las autoridades turcochipriotas dieron preferencia a las solicitudes de reuniones familiares y traslados temporales originadas en la parte septentrional de la isla.

30. El número de maronitas que viven en la parte septentrional de Chipre ha seguido disminuyendo y hoy es de 207. La UNFICYP siguió ayudándolos a establecer contactos con los maronitas residentes en otras zonas de la isla y entregándoles alimentos y otros artículos proporcionados por el Gobierno de Chipre.

31. La UNFICYP siguió prestando servicios médicos de emergencia, incluida la evacuación médica de civiles de ambas comunidades residentes en el norte de la isla. Cuando se presentó la necesidad, la UNFICYP entregó medicamentos a miembros de la comunidad turcochipriota por conducto de la Cruz Roja.

32. A partir de 1974, la UNFICYP ha venido prestando un apoyo fundamental a la Cruz Roja de Chipre a fin de ayudar a los desfavorecidos de una y otra comunidad. A consecuencia de las reducciones de personal de diciembre de 1992, la UNFICYP pidió que los funcionarios de la Cruz Roja de las dos partes trataran de volver a asumir esas responsabilidades. A fin de atender a las necesidades humanitarias de todos los chipriotas, insto a las dos ramas de la Cruz Roja de Chipre a que hagan todo lo posible por asumir cuanto antes la responsabilidad de esos servicios vitales.

33. La aldea bicomunal de Pyla, ubicada en la zona de amortiguación, siguió siendo motivo de gran preocupación para la UNFICYP. La Fuerza ha apoyado activamente a los dos mukhtars para que ejerzan la totalidad de sus funciones y, por razones estrictamente humanitarias, ha facilitado la búsqueda de soluciones prácticas para diversas cuestiones polémicas.

34. El puesto de control establecido por la policía de Chipre en la carretera Larnaca-Pyla, al sur de la zona de amortiguación sigue impidiendo el paso de los turistas y otros visitantes a la aldea de Pyla, lo que ha sido muy perjudicial para su economía. Por consiguiente, la UNFICYP ha pedido constantemente que se suprima ese obstáculo.

35. En lo que se refiere a las comunicaciones telefónicas, la UNFICYP sostuvo conversaciones con las partes para ampliar las comunicaciones directas entre los turcochipriotas que viven en Pyla y la parte septentrional de la isla. Por su parte, las autoridades turcochipriotas prometieron facilitar servicios telefónicos a los grecochipriotas residentes en la región de Karpas y a los maronitas que viven en la zona de Kormakiti. La UNFICYP continúa promoviendo esos importantes proyectos humanitarios.

36. Gracias a los llamamientos hechos por la UNFICYP, las autoridades turcochipriotas permitieron que grecochipriotas y maronitas residentes en la parte septentrional viajaran sin restricciones a la parte meridional para votar en dos rondas de las recientes elecciones presidenciales.

37. Durante el período que se examina, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) en Chipre centró sus actividades en el fomento de la cooperación bicomunal por conducto de proyectos humanitarios y el establecimiento de redes de servicios en algunas esferas relacionadas entre sí de las 17 actuales esferas de actividades bicomunales. Con esto se perseguía dar un enfoque integrado a las preocupaciones comunes indicadas por los equipos bicomunales grecochipriotas y turcochipriotas. Como resultado de actividades constantes de servicios directos y de investigaciones, en varias campañas de educación pública realizadas en todo Chipre se hizo hincapié en las actividades preventivas (por ejemplo, en un programa de educación de las comunidades contra el uso del tabaco, organizado conjuntamente con diversos medios de información). Como posibles nuevas esferas de cooperación bicomunal se están haciendo estudios de viabilidad respecto de un centro multifuncional para jóvenes, un hogar de ancianos, una biblioteca de consulta y de préstamo y una unidad comunitaria de salud.

38. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como coordinador de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, aumentó sus actividades de planificación de futuros proyectos bicomunales en cooperación con diversos organismos especializados de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). En el marco del proyecto del Plan Maestro de Nicosia, continuaron las reuniones de trabajo bicomunales semanales presididas por el Representante Residente del PNUD. El PNUD continuó prestando apoyo logístico para garantizar el funcionamiento y mantenimiento sin contratiempos de la planta de tratamiento de residuos de Nicosia.

IV. COMITÉ SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS

39. Durante el período que se examina, el Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre celebró cinco períodos de sesiones (67° a 71°), que abarcaron 20 sesiones, de las cuales 15 contaron con la asistencia de los tres miembros del Comité y sus auxiliares y cinco solamente con la asistencia de los tres miembros.

40. El Comité continuó sus deliberaciones respecto de los informes presentados por las dos partes, así como sus investigaciones de los casos que se le han presentado hasta ahora.

V. ASPECTOS FINANCIEROS

41. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 831 (1993) del Consejo de Seguridad, de 27 de mayo de 1993, los gastos de la Fuerza que no se sufraguen con contribuciones voluntarias deberán considerarse gastos de la Organización con arreglo al párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas. En una carta que dirigió a la Secretaría con fecha 15 de abril de 1993, el Representante Permanente de Chipre comunicó el ofrecimiento de su Gobierno de sufragar, sobre una base permanente, una tercera parte de los gastos anuales de la UNFICYP [S/25647]. En una carta posterior, de fecha 10 de mayo, el Representante Permanente de Chipre me informó de que la contribución voluntaria que aportaría su Gobierno a la UNFICYP para el período de 12 meses que comenzaría el 15 de junio de 1993 se aumentaría a 18,5 millones de dólares. Además, el Representante Permanente de Grecia me ha informado de la decisión de su Gobierno de aumentar su contribución voluntaria anual a la UNFICYP a 6,5 millones de dólares cuando el sistema de financiación de la Fuerza se convierta a cuotas prorrateadas. Por consiguiente, se prevé contar con unos 25 millones de dólares con cargo a contribuciones voluntarias para sufragar el costo anual estimado de la UNFICYP.

42. Los gastos que entrañará para las Naciones Unidas mantener a la UNFICYP por otro período de seis meses después del 15 de junio de 1993, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza, se estiman en 22,5 millones de dólares. De esa suma, se prevé que unos 12,5 millones de dólares, esto es, más del 50% de los gastos, se habrán de financiar con cargo a contribuciones voluntarias.

43. Los recursos restantes necesarios para mantener a la UNFICYP durante un período de seis meses después del 15 de junio de 1993, que actualmente se estiman en 10 millones de dólares, se solicitarán a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones. Además, la intención es recomendar a la Asamblea General que, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato de la UNFICYP, las cuotas que se asignen a los Estados Miembros se depositen en una cuenta especial que ha de establecerse con ese fin.

44. En el pasado, la UNFICYP se ha financiado exclusivamente con contribuciones voluntarias de los gobiernos y se ha acumulado un déficit de unos 200 millones de dólares correspondientes a las actividades de la Fuerza desde su creación hasta el fin del actual período del mandato.

VI. BUENOS OFICIOS DEL SECRETARIO GENERAL

45. El 30 de marzo de 1993 celebré una reunión conjunta en Nueva York con los dirigentes de las dos comunidades de Chipre. El Consejo de Seguridad me había pedido mediante la

declaración de su Presidente de fecha 26 de marzo [S/25478] que informara sobre los resultados de esa reunión conjunta. Proporcioné la información en una carta que dirigí al Presidente del Consejo de Seguridad el 2 de abril [S/25517]. Entre otras cosas, informé al Consejo que los dos dirigentes habían convenido en reanudar las negociaciones conjuntas en Nueva York el 24 de mayo de 1993. En su momento informaré al Consejo sobre estas negociaciones.

VII. OBSERVACIONES

46. El 27 de mayo de 1993 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 831 (1993) en la que, entre otras cosas, se decidía que "con efecto a partir de la próxima prórroga del mandato de la UNFICYP, a más tardar el 15 de junio de 1993, los gastos de la Fuerza que no puedan sufragarse con cargo a contribuciones voluntarias se consideren gastos de la Organización con arreglo al párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas". Esta es una decisión histórica para la UNFICYP, no sólo porque garantiza la estabilidad financiera de la Fuerza sino también porque reconoce que las contribuciones voluntarias son importantes en algunas operaciones de mantenimiento de la paz, en particular las contribuciones voluntarias de los beneficiarios de las operaciones a largo plazo. Esta decisión dará a la UNFICYP una base financiera equitativa y sólida, lo que debe resolver los problemas que han afectado a la Fuerza para conseguir que los países que aportan contingentes lo sigan haciendo. En la actualidad estoy efectuando gestiones para lograr que otro país aporte contingentes a fin de reemplazar al contingente canadiense que debe abandonar Chipre poco después de que termine el actual período del mandato. Se necesita con urgencia el despliegue de este batallón de 350 personas procedente de algún país que en la actualidad no aporte contingentes.

47. En la resolución 831 (1993) el Consejo de Seguridad también da su respaldo al plan de reestructuración que propuse en los párrafos 16 a 19 de mi informe de fecha 30 de marzo de 1993 [S/25492], con la adición de un pequeño número de observadores para actividades de reconocimiento y con miras a una reestructuración posterior de la Fuerza a la luz de una reevaluación amplia de la UNFICYP que habría de realizarse en el momento en que se examinara el mandato de la Fuerza, en diciembre de 1993.

48. La reestructuración de la UNFICYP después de reducciones sucesivas de personal tiene consecuencias importantes para las dos partes. Recae ahora en ellas una responsabilidad mayor de velar por que no haya aumento de las tensiones en Chipre y por que se mantengan las condiciones para la rápida concertación de un acuerdo general según lo previsto por el Consejo de Seguridad. Es indispensable que ambas partes ejerzan la mayor moderación y, de conformidad con el conjunto propuesto de medidas de fomento de la confianza, hagan extensivo sin demora el acuerdo de 1989 sobre el retiro de las tropas a las posiciones de la zona de amortiguación en que sus fuerzas se encuentran próximas la una a la otra. Aprovecho la oportunidad para instar a ambas partes a adoptar medidas recíprocas para relajar las tensiones, incluidos compromisos mutuos, por intermedio de

la UNFICYP, de no desplegar en las líneas de cesación de fuego municiones activas o armas, con excepción de las armas portátiles, y de prohibir el uso de armas de fuego que se pueda ver u oír en la zona amortiguadora. Ambas partes también deben trabajar juntas para que sus propios organismos puedan reanudar las funciones humanitarias que la UNFICYP ha cumplido a lo largo de los años como parte de sus actividades tendientes a restablecer la normalidad.

49. La aldea mixta de Pyla sigue suscitando especial preocupación. Las autoridades de ambas partes conocen mi inquietud respecto de la situación de esa aldea y mi opinión de que, por el carácter bicomunal de la aldea, se requieren cooperación y comprensión especiales de ambas partes. Debe permitirse que los mukhatars grecochipriota y turcochipriota trabajen juntos sin injerencia del exterior de manera que puedan ejercer todas sus funciones en lo que respecta a los asuntos de la aldea. Pido nuevamente a ambas partes que se abstengan de intervenir en las actividades locales de Pyla.

50. En las circunstancias imperantes, estimo que para que se logren los objetivos establecidos por el Consejo de Seguridad es indispensable que la Fuerza siga presente en la isla. En consecuencia, recomiendo que el Consejo prorrogue el mandato de la UNFICYP por otro período de seis meses, es decir, hasta el 15 de diciembre de 1993. De conformidad con la práctica establecida, he emprendido consultas sobre este asunto con las partes interesadas e informaré al Consejo sobre esas consultas en cuanto hayan concluido.

51. Aprovecho la oportunidad para expresar mi reconocimiento a los gobiernos que aportan contingentes y policías civiles a la UNFICYP por el apoyo inquebrantable que han brindado a esta importante operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. También quiero agradecer a los gobiernos que han hecho contribuciones voluntarias para la financiación de la Fuerza y a los que han prometido financiación para el futuro.

52. Para terminar, quiero rendir homenaje al Sr. Oscar Camilión, que fue mi Representante Especial, al Sr. Joe Clark, actual Representante Especial y al Sr. Gustave Feissel, Representante Especial Adjunto, así como al Comandante de la Fuerza, General de División Michael Minehane, y al personal militar y civil de la UNFICYP, que ha seguido cumpliendo con eficiencia y dedicación las importantes y difíciles responsabilidades que le ha confiado el Consejo de Seguridad.

DOCUMENTO S/25912/ADD.1

[Original: inglés]
[10 de junio de 1993]

En el párrafo 50 de la primera parte de mi presente informe que figura en el documento S/25912 *supra*, recomendé que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) por un nuevo período de seis meses e indiqué que informaría al Consejo sobre mis consultas al respecto con las partes interesadas. Deseo informar al Consejo

de que el Gobierno de Chipre y los Gobiernos de Grecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han manifestado su acuerdo con la prórroga propuesta. El Gobierno de Turquía ha indicado que está de acuerdo con la posición expresada por la parte turcochipriota en reuniones anteriores del Consejo de Seguridad sobre la prórroga del mandato de la UNFICYP, y que apoya dicha posición.

DOCUMENTO S/25913

Informe del Secretario General acerca de la celebración y los resultados de las elecciones en Camboya

[Original: inglés]
[10 de junio de 1993]

1. En el párrafo 16 de su resolución 826 (1993), el Consejo de Seguridad me pidió que le informara prontamente acerca de la celebración y los resultados de las elecciones en Camboya, y también del comportamiento de las partes en cuanto a sus obligaciones derivadas de los Acuerdos de París [S/23177, *anexo*] y que, de ser necesario, recomendase cualquier iniciativa o medida para conseguir que todas las partes los respetasen plenamente. En el párrafo 2 de la resolución 835 (1993), el Consejo me invitó a que diera a conocer lo antes posible mi informe sobre las elecciones. Este informe ha sido preparado en atención a esas solicitudes.

2. Las elecciones se celebraron en las fechas previstas, del 23 al 28 de mayo de 1993, en las 21 provincias de Camboya. Entre el 23 y el 25 de mayo funcionaban unos 1.400 recintos electorales fijos (grandes, medianos y pequeños), así como 200 equipos móviles en zonas remotas o difíciles. Los equipos móviles desempeñaron sus funciones durante todo el período de seis días mientras que el 26 de mayo algunos de los recintos fijos dejaron de ser tales para actuar como equipos móviles en los días 27 y 28 de mayo. La recepción de votos tuvo lugar desde las 8.00 hasta las 16.00 horas cada día, pero fue prorrogada el último día para dar cabida a los votantes que quedaban. Con excepción de unos pocos incidentes, que se describen más adelante, la votación tuvo lugar en un ambiente de paz e incluso de fiesta; a veces, los electores caminaban varias millas para emitir su voto, sin que parecieran arredrarse por las amenazas de actos de violencia o bandidaje, el terreno difícil a la violenta lluvia que caía sobre buena parte del país. Como indiqué en el informe que presenté de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 810 (1993) del Consejo de Seguridad [S/25784], el componente militar y el componente de policía civil de la APRONUC velaron por la seguridad en todo el proceso electoral.

3. La votación fue en general pacífica y no hubo perturbaciones de importancia. Sin embargo se produjeron unos pocos hechos aislados de violencia. Un civil camboyano resultó muerto en el primer día de la votación por varios disparos de mortero en la provincia de Kompong Cham y el recinto electoral del lugar fue temporalmente cerrado. Otros recintos electorales fueron cerrados durante períodos breves por razones de seguridad, aunque muchos siguieron

funcionando incluso cuando caían proyectiles en las cercanías. En la provincia de Kampot, la votación se suspendió temporalmente en un distrito cuando sujetos armados entraron en un recinto electoral y robaron equipo. La recepción de los votos se reanudó posteriormente. En el distrito de Sot Nikum, de la provincia de Siem Reap, sujetos armados atacaron un recinto electoral móvil. Un nacional de Bangladesh que integraba el componente militar resultó herido al igual que dos votantes y un tercer camboyano.

4. En algunas partes del país hubo datos en el sentido de que elementos del Ejército Nacional de Kampuchea Democrática (ENKD) estaban impidiendo que los votantes acudieran a las urnas, si bien en Poipet, provincia de Banteay Meanchey, votaron unos 200 soldados no armados del ENKD. En la misma provincia, también votaron en las aldeas de Thmar Puok, Banthey Thma y Phum Ampil varios cientos de familiares de soldados del ENKD, al igual que soldados y civiles procedentes de las zonas controladas por ese ejército alrededor del enclave de Sok San en la provincia de Battambang.

5. El número de votantes fue impresionante. Se presentaron para emitir su voto un total de 4.267.192 personas, que representaban un 89,56% de los inscritos. Alrededor del 7% de las cédulas fueron depositadas fuera del lugar de la inscripción del votante, en su mayor parte fuera de la provincia en que estaba inscrito. El número más alto de votantes inscritos, 2,2 millones, un 46%, depositó su cédula el primer día.

6. Participaron en el proceso electoral tres de los cuatro partidos camboyanos que habían firmado los Acuerdos de París, el Partido del Estado de Camboya (SOC) (por conducto del Partido Popular Camboyano (PPC), el Frente Unido Nacional para una Camboya Independiente, Neutral, Pacífica y Cooperativa (FUNCINPEC) y el Frente de Liberación Nacional del pueblo Khmer/Partido Liberal Democrático Budista (KPNLF/BLDP)). Los tres partidos participantes cumplieron plenamente la ley electoral e hicieron uso de su derecho a apostar representantes en los recintos electorales para vigilar la votación.

7. El cuarto partido camboyano que había firmado los Acuerdos, el Partido de Kampuchea Democrática (PKD) no se inscribió como partido político, no participó en la elección y amenazó con perturbarla mediante actos de violencia. Sin embargo, como se ha indicado, no se registraron perturbaciones de importancia.

8. En una reunión celebrada por el Consejo Nacional Supremo el 29 de mayo de 1993, día siguiente al último de la votación, a fin de pasar revista al proceso electoral, mi Representante Especial declaró en mi nombre y en el de las Naciones Unidas que, habida cuenta del muy elevado número de votantes en todo el país, la ausencia de hechos de violencia o disturbios en el curso de la votación, la inexistencia de problemas técnicos en el proceso electoral y el ambiente de calma y paz que había imperado durante todo el período electoral, las elecciones habían sido libres y limpias. El texto de la declaración de mi Representante Especial se ha publicado

como anexo del documento S/25879. El recuento de los votos comenzó en la mañana del 29 de mayo de 1993.

9. En la reunión celebrada por el Consejo Nacional Supremo el 29 de mayo, el Sr. Hun Sen, Vicepresidente del PPC, formuló una declaración en la que expresaba su satisfacción y sus felicitaciones por el "excelente" resultado del proceso electoral. Según la declaración, ello había sido posible "gracias a un clima político propicio para un ambiente libre de coerción, intimidación o miedo, lo que había permitido que la mayoría abrumadora de la población de todo el país acudiera a emitir su voto con confianza y entusiasmo a fin de decidir su propio destino, animado de un absoluto deseo de paz, y de unirse y empeñarse en el proceso de construir una nueva Camboya". Según la declaración, el PPC había presentado a la APRONUC observaciones acerca de aspectos técnicos del proceso electoral y el partido estaba esperando los resultados de las elecciones en la esperanza de que el recuento de los votos tuviera lugar en rigurosas condiciones que permitieran a todas las partes aceptar esos resultados.

10. Posteriormente, el PPC formuló diversas objeciones en razón de presuntas irregularidades en el proceso de emisión y recuento de los votos. Así, ha mencionado que los representantes de los partidos no habían podido inspeccionar los recintos de seguridad en que se habían guardado durante la noche las urnas electorales, la ruptura de algunos de los sellos de plástico utilizados justamente para sellar esas urnas durante la noche, la eficacia de la tinta indeleble, la presunta parcialidad de algunos funcionarios camboyanos de las mesas electorales que habían sido contratados en el lugar y presuntas discrepancias en las cantidades de cédulas electorales depositadas en las urnas. Los dirigentes del PPC han hecho también denuncias de fraude. El Representante Especial ha pedido al PPC que proporcione a la APRONUC todos los detalles necesarios para poder llevar a cabo una completa investigación, pero hasta ahora no se han presentado más detalles. En algunos casos en que se hicieron denuncias concretas y se suministraron los detalles correspondientes, se realizaron de inmediato investigaciones que han culminado a la entera satisfacción de los representantes de los partidos.

11. En razón de la necesidad de velar por la exactitud y la transparencia, el recuento avanzó con mayor lentitud de lo previsto. Habida cuenta de ello, la APRONUC había venido dando a conocer dos veces por día las cifras provisionales correspondientes al escrutinio. El PPC, aduciendo "errores" en las cifras, pidió a la APRONUC que dejara de hacerlo, pero la APRONUC rechazó la petición. Se venían dando a conocer periódicamente las cifras con el fin de promover la mayor transparencia posible del proceso, especialmente en vista de que esas cifras, que estaban a disposición de los representantes de los partidos políticos presentes en el recuento, eran de dominio público.

12. El PPC pidió también a la APRONUC que celebrara nuevas elecciones en siete provincias, incluida Phnom Penh, la capital. La APRONUC se ha negado a hacerlo a menos que el PPC pueda presentar pruebas fehacientes de irregularidades y fraude en escala tal como para anular la votación. El PPC no ha presentado pruebas de esa índole.

13. El recuento de las cédulas ordinarias y las emitidas fuera del lugar de la inscripción ha terminado. El escrutinio de 4.011.631 cédulas válidas indica que el FUNCINPEC ha obtenido 1.824.188 votos, un 45,47%, y el PPC 1.533.471 votos, un 38,23%. El PLBD obtuvo 152.764 votos, un 3,81%. En el anexo I figuran el número de votos y el porcentaje del total correspondiente a cada partido. El FUNCINPEC obtuvo 58 escaños en la Asamblea Constituyente, el PPC 51, el PLDB 10 y MOLINAKA uno.

14. En consecuencia, autoricé a mi Representante Especial para que, en una reunión del Consejo Nacional Supremo celebrada el 10 de junio bajo la Presidencia de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, formulase una declaración en mi nombre y en el de las Naciones Unidas en el sentido de que todo el proceso electoral ha sido libre y limpio. El texto de esa declaración figura en el anexo II.

15. Constituye para mí motivo de profunda satisfacción hacer mía la determinación de mi Representante Especial de que las elecciones en Camboya fueron libres y limpias. Rindo homenaje al valor y al compromiso con el proceso de paz demostrados por el pueblo camboyano. Insto a todos los partidos a que respeten y acepten los resultados de la elección y resuelvan por los cauces convenidos las controversias que puedan tener. La APRONUC prestará a la Asamblea Constituyente, que comenzará pronto a funcionar, pleno apoyo en el proceso de preparación de una constitución y el establecimiento de un nuevo Gobierno para toda Camboya. Estoy seguro también de que la comunidad internacional seguirá apoyando las medidas encaminadas a promover la reconciliación nacional y la consolidación de la paz.

16. Por último, quiero rendir mi cálido homenaje a mi Representante Especial, el Sr. Yasushi Akashi, y a todos los funcionarios civiles y militares de la APRONUC por su dedicación y constancia en esta compleja misión que tuvo lugar en condiciones extraordinariamente difíciles y en muchos casos peligrosas. Querría también expresar mi reconocimiento por la contribución aportada por los observadores electorales de las Naciones Unidas e independientes, los miembros de organizaciones no gubernamentales que han dado su apoyo a este importante empeño en Camboya.

ANEXO I

Número y porcentaje de los votos correspondientes a cada partido

	<i>Número de votos</i>	<i>Porcentaje</i>
PPC	1 533 471	38,23
RCP	27 680	0,69
FDRP	20 425	0,51
KNP	48 113	1,20
RSN	14 569	0,36
NDPC	24 394	0,61
PD	41 799	1,04
CFID	37 474	0,93
PLDB	152 764	3,81
LRP	29 738	0,74
FUNCINPEC	1 824 188	45,47
CRP	28 071	0,70

ADD	13 914	0,35
NKP	7 827	0,20
FRP	31 348	0,78
KFLD	20 776	0,52
MOLINAKA	55 107	1,37
LDP	62 698	1,56
REDEK	11 524	0,29
KNCP	25 751	0,64
Total	4 011 631	

<i>Nombre del partido político</i>	<i>Sigla</i>
1 Partido Popular Camboyano	PPC
2 Partido de la Coalición Republicana	RCP
3 Partido Republicano para el Desarrollo Libre	FDRP
4 Partido Neutral Khmer KNP	
5 Reunión para la Solidaridad Nacional	RSN
6 Partido Democrático Neutral de Camboya	NDPC
7 Partido Demócrata PD	
8 Partido Camboyano para una Democracia Independiente y Libre	CFID
9 Partido Liberal Democrático Budista (abuelo Son Sann)	PLDB
10 Partido Liberal para la reconciliación	LRP
11 Frente Unido Nacional para una Camboya Independiente, Neutral, Pacífica y Cooperativa	FUNCINPEC
12 Partido para el Renacimiento de Camboya	CRP
13 Acción para la Democracia y el Desarrollo	ADD
14 Partido Nacionalista Khmer	NKP
15 Partido Republicano Libre	FRP
16 Partido Democrático Liberal de los Campesinos Khmer	KFLD
17 Molinaka y Naktorsou Khmer para la Libertad	MOLINAKA
18 Partido Democrático Liberal	LDP
19 Partido Republicano de la Democracia Khmer	REDEK
20 Partido del Congreso Nacional Khmer	KNCP

ANEXO II

Declaración del Representante Especial del Secretario General sobre el carácter libre y limpio de las elecciones en Camboya

Ha terminado ya el recuento de todos los votos emitidos en las elecciones de Camboya y se está distribuyendo una relación de las cifras definitivas en cada provincia, con una indicación del porcentaje obtenido por cada uno de los partidos. Como podrán ver, los dos partidos más grandes obtuvieron la mayoría abrumadora de los votos. Se escrutaron en total 3.767.412 cédulas ordinarias válidas y 244.219 votos emitidos fuera del lugar de la inscripción, esto es, un total de 4.011.631 votos. En todo el país, el Frente Unido Nacional para una Camboya independiente, neutral, pacífica y cooperativa (FUNCINPEC) obtuvo el 45,47% de los votos, el Partido Popular Camboyano (PPC) el 38,23%, el Partido Liberal Democrático Budista (PLDB) un 3,81% y el resto se dividió entre los otros 17 partidos.

El escrutinio avanzó con mayor lentitud de lo previsto, lo que se debió en gran medida a la necesidad de velar por la exactitud y transparencia absolutas bajo la fiscalización de

representantes de los partidos políticos. Ello ha dado lugar a un proceso muy minucioso de verificación.

Hemos hablado también detenidamente con el PPC, que ha denunciado que en la elección se cometieron irregularidades y fraudes. La APRONUC está plenamente dispuesta a investigar todas y cada una de las denuncias de irregularidad y ha pedido al PPC que proporcione detalles para corroborarla. En los casos en que el PPC proporcionó esos detalles, las denuncias fueron investigadas y se tomaron las medidas del caso. Mis colegas y yo nos hemos mantenido en estrecho contacto por correspondencia con el Sr. Chea Sim, y he enumerado detalladamente todas las medidas adoptadas por la APRONUC para corregir las anomalías puestas en nuestro conocimiento. En todo caso, estamos decididos a continuar nuestra propia investigación concienzuda y objetiva para dar curso a todas las reclamaciones. Hemos puesto también de manifiesto que las irregularidades denunciadas no constituyen fraude y que ninguna de las denuncias del PPC, incluso de ser ciertas, cambiaría el resultado. Además, la APRONUC rechaza categóricamente cualquier sugerencia en el sentido de que su propia actuación no fue imparcial. Las elecciones fueron libres y limpias y los partidos camboyanos deben aceptar y respetar su resultado de conformidad con los compromisos contraídos en los Acuerdos de París.

Querría ahora señalar a la atención del Consejo Nacional Supremo la resolución 835 (1993) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad el 2 de junio de 1993, en la que se exhorta a todas las partes a cumplir con su obligación de respetar plenamente los resultados de las elecciones y a que hagan todo lo que esté en su poder para facilitar el establecimiento pacífico de un gobierno democrático de conformidad con la nueva constitución.

En consecuencia, estoy dispuesto a anunciar, en nombre del Secretario General y de las Naciones Unidas, que esta última etapa del proceso electoral ha tenido lugar en forma libre y limpia. Los resultados que acabo de anunciar reflejan leal y exactamente la voluntad del pueblo camboyano y deben ser respetados.

Querría ahora referirme al carácter libre y limpio de las elecciones en su conjunto.

En este contexto, tengo que mencionar en particular el clima político y la situación de los derechos humanos antes de la votación. Como he manifestado en muchas ocasiones, no estábamos convencidos de que antes del período de la campaña electoral imperase plenamente en Camboya un clima político neutral en el cual estuviera asegurado el respeto de los derechos humanos fundamentales. En los meses inmediatamente precedentes a la campaña y en meses anteriores di a conocer detalles de actos de violencia política, intimidación y hostigamiento. He señalado estas cuestiones a la atención de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk y de todos los miembros del Consejo Nacional Supremo. También nos ha preocupado la circunstancia de que las autoridades, de todas las zonas de Camboya, no hayan hecho todo lo que estaba a su alcance para someter a la acción de la justicia a quienes perpetraron esos actos. Los actos de

violencia han continuado después de la elección. Además, he denunciado la existencia de un cuadro de intimidación en pequeña escala en todo el país.

Es evidente que todos los interesados deben perseverar en sus esfuerzos antes de que se materialice en Camboya una sociedad que se rija por el imperio del derecho y en la cual se respeten los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales. La comunidad internacional seguirá prestando apoyo a las autoridades camboyanas en este empeño.

Otra amenaza para esta elección provino del partido camboyano que se negó a participar en la votación y que amenazó con perturbarla mediante la violencia. Es motivo de gran satisfacción para nosotros que, pese a nuestros temores, haya habido escasa violencia en el curso de las elecciones.

A pesar de todas estas amenazas y peligros, la APRONUC siguió adelante con los preparativos de las elecciones, animada de la firme creencia de que el pueblo de Camboya quería elecciones. El pueblo de Camboya, en virtud de su propio valor y decisión, al acudir por millones en un ambiente festivo de alegría y esperanza para el futuro, hizo que las elecciones fueran libres y limpias. El pueblo de Camboya sabía que su voto era secreto y votó por el partido que prefería.

El pueblo de Camboya es el verdadero vencedor en esta elección. Quiero rendirle homenaje, al igual que a los 20 partidos políticos a los que cupo una parte importante en este proceso democrático. Corresponderá un papel particularmente crítico al FUNCINPEC y al PPC, que obtuvieron entre los dos la mayoría abrumadora de los votos. El PPC, a pesar de su lógica decepción, debe ser consciente de que, en una elección que todos los observadores han calificado de libre y limpia, una proporción importante de los camboyanos ha indicado que debe seguir desempeñando un papel vital y constructivo en el futuro del país en consonancia con el alto grado de apoyo popular que obtuvo.

También caben al FUNCINPEC motivos de orgullo. Sus dirigentes y trabajadores perseveraron a pesar de la campaña de violencia e intimidación en su contra que comenzó prácticamente en el momento en que se permitió que abrieran sus oficinas en la zona del Partido del Estado de Camboya. No se dejaron arredrar, persistieron en dar a conocer sus ideas y jamás cayeron en la tentación de contestar a la violencia con violencia. Merecen encomio por los resultados que obtuvieron.

También el PLDB tendrá que aportar una importante contribución al proceso en curso. Estos partidos camboyanos, bajo la dirección general y la sabiduría, sagacidad y guía sin par de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk, tienen que aprender ahora a trabajar juntos animados de un espíritu de destino común y conciliación nacional. La primera tarea consiste en redactar y aprobar una constitución y decidir un gobierno, pero ese es sólo el principio. La principal tarea del nuevo gobierno consiste en asegurar que el vencedor sea el pueblo de Camboya, a quien debemos el éxito de las elecciones. Deseo instar en la forma más encarecida a todos ustedes para que hagan las paces, pongan término a las recriminaciones mutuas y se concentren de ahora en adelante

en construir una nueva Camboya sobre la base de una auténtica fraternidad y concordia.

DOCUMENTO S/25915*

Carta, de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq

[Original: árabe]
[9 de junio de 1993]

Tengo el honor de informarle de que la parte iraquí ha acogido con extrañeza el anuncio de la celebración por la Comisión Especial, los días 7, 10 y 11 de mayo de 1993, de un seminario en el que se invitó a participar a algunos periodistas y amigos del Sr. Rolf Ekeus, Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, y a representantes de algunos Estados. En el seminario se examinaron las actividades realizadas por la Comisión en el desempeño de su misión de conformidad con la resolución 687 (1991), las conclusiones de la Comisión con respecto a esas actividades, y los métodos para la labor futura.

En el seminario intervinieron y expusieron sus opiniones los invitados de la Comisión Especial. No consideramos que se pueda conceder a esas opiniones más importancia que la que tienen unas manifestaciones de posiciones políticas preconcebidas y de juicios radicales que revelan una animosidad patente contra el Iraq y un claro deseo de inventar pretextos que permitan prolongar el tiránico bloqueo impuesto al pueblo del Iraq. Deseamos centrarnos exclusivamente en las opiniones y conclusiones técnicas y políticas del Presidente Ejecutivo de la Comisión.

Por el lado técnico, el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial alegó que su Comisión no comprendía "cabalmente" el programa del Iraq en los sectores biológico, químico, nuclear y balístico.

El Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial ha llegado a esa conclusión después de transcurridos más de dos años desde el inicio de la labor de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica, lo que resulta incomprensible y está en contradicción no sólo con los hechos, que examinaremos brevemente, sino también con las declaraciones del propio Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial y, en particular, con la declaración que formuló el 12 de enero de 1993 en Estocolmo en la que afirmó que, hasta el momento, la observancia de las disposiciones por parte del Iraq era satisfactoria y que sería lamentable que no se concluyera el 5% restante de la operación de ejecución. Además, está en contradicción con el resumen que hizo de la situación el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, Sr. Hans Blix, en Washington el 20 de mayo de 1993, en el que afirmó que en estos dos años se había levantado un mapa detallado del programa nuclear iraquí y que creía que, en la actualidad, podían afirmar con toda seguridad

* En el que se incorpora el documento S/25915/Corr.1, de fecha 17 de junio de 1993.

que disponían de una imagen completa del programa iraquí a la que no pensaba que faltara nada.

Por ese motivo, el Sr. Ekeus, con su declaración de que todavía no comprende "cabalmente" el programa del Iraq, envuelve intencionadamente en una notable confusión las misiones de la Comisión Especial y la importante y minuciosísima labor que ha realizado durante los dos años pasados, para cuya ejecución ha recurrido a numerosos Estados entre los que se cuentan Estados de peso en el Consejo de Seguridad, como los Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Francia y Rusia. Estos y otros Estados han proporcionado a la Comisión Especial servicios de expertos y científicos, equipo y material muy avanzados, helicópteros, aviones espías estadounidenses U-2, además de los expertos y el equipo de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Durante ese período la Comisión Especial envió al Iraq 56 equipos de inspección y 12 misiones especiales de expertos. Los equipos han realizado más de 1.100 operaciones de inspección de los emplazamientos y las instalaciones existentes en todas las partes del país, de norte a sur y de este a oeste. La mayor parte de las inspecciones se llevaron a cabo sin previo aviso y la Comisión no excluyó de sus operaciones de inspección las prisiones, los estadios deportivos, las universidades, los hornos de pan, los mataderos, los refugios civiles, las redes de canales y presas de riego, los hospitales y los edificios de los distritos gubernamentales.

Además de las operaciones de inspección, la Comisión Especial recurrió a las redes de satélites estadounidenses y a otras redes para reunir datos y fotografías, y se sirvió de los aviones espías estadounidenses U-2 para realizar vuelos de reconocimiento sobre el Iraq que, hasta fines del mes de mayo de 1993 ascendían a 137 misiones al servicio de la Comisión Especial y de otros. Asimismo, la Comisión utilizó helicópteros que han realizado centenares de vuelos de observación sobre las instalaciones y los emplazamientos iraquíes.

De esos hechos se desprende que la afirmación del Sr. Ekeus de que no comprende "cabalmente" el programa del Iraq sólo puede explicarse como una afirmación subjetiva, que está en contradicción con hechos concluyentes, y que tiene por objeto sembrar el desorden y confundir los papeles para servir a un fin predeterminado que no guarda relación con el contenido técnico y material de la resolución 687 (1991) y, así justificar el mantenimiento del injusto bloqueo impuesto contra el pueblo del Iraq.

Por lo que se refiere a las opiniones y conclusiones políticas del Sr. Ekeus, deseamos formular una pregunta importante: ¿Tiene la misión del Sr. Ekeus un carácter político o carácter técnico? ¿Tiene derecho el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial a manifestar una posición política? Es lamentable que el Embajador Ekeus haya manifestado con respecto al Iraq en ese seminario una posición política de gran extremismo que reviste aspectos de injerencia en los asuntos internos y que no guarda relación alguna con el cometido de la Comisión Especial, tema del que trataba el seminario. Esto

plantea la siguiente pregunta: ¿Cómo puede el Presidente de la Comisión Especial dirigir los trabajos de su Comisión con la profesionalidad y objetividad necesarias si alberga unas opiniones políticas tan hostiles al Iraq?

El aspecto más grave de esta cuestión tal vez sea que el Embajador Ekeus ha decidido vincular esas opiniones políticas con la labor de la Comisión y se ha referido a la relación de ésta con el enfrentamiento árabe-israelí y con los precios del petróleo. Este giro también suscita graves interrogantes acerca de la credibilidad de la Comisión Especial, del carácter de su misión y de las intenciones de algunos de esos elementos.

Le ruego que tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25917

Carta, de fecha 9 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República de Armenia

[Original: inglés]
[9 de junio de 1993]

Tengo el honor de remitirle una copia transmitida por facsímil de la carta de 8 de junio dirigida al Excmo. Sr. Mario Rafaelli, Presidente de la Conferencia de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), por el Sr. Vahan Papazian, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Armenia, relativa a la propuesta de la CSCE de 7 de junio sobre la aplicación de la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Le agradeceré que se sirva disponer que el texto de estas cartas se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alexander ARZOUMANIAN
Representante Permanente de la República
de Armenia ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA CARTA

Obra en poder del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Armenia la propuesta del Grupo de Minsk de la CSCE relativo a la aplicación de la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, representada por usted el 7 de junio de 1993.

Armenia estima que la base jurídica ampliada de la propuesta constituye un documento de la CSCE apoyado por nueve Estados participantes en el Grupo de Minsk, que su elaboración es expresión de una iniciativa que apunta a la aplicación de la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad - en especial, la disposición relativa al levantamiento del bloqueo - y que las aclaraciones y garantías

adicionales en materia de interrupción de las actividades militares constituyen respuestas adecuadas a las preocupaciones que Armenia ha manifestado durante este proceso.

Armenia estima que la iniciativa facilita la mejor oportunidad posible de poner fin al derramamiento de sangre y a la inestabilidad en la región, permitir a los habitantes de la región que reanuden una vida normal y propiciar la creación de una atmósfera conducente a la realización de negociaciones efectivas para solucionar el problema de Nagorno-Karabaj.

En consecuencia, el Gobierno de Armenia acepta la propuesta y está dispuesto a aplicar las medidas que su puesta en práctica demande. Armenia insta a las principales partes en el conflicto, Nagorno-Karabaj y Azerbaiyán, a proceder de idéntica manera.

El Gobierno de Armenia confía en que el Presidente y los participantes en el Grupo de Minsk adoptarán todas las medidas adicionales que coadyuven a lograr la interrupción de las actividades militares y el afianzamiento del proceso de paz, una vez que esta propuesta sea aceptada por las partes en el conflicto.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Armenia agradece al Presidente italiano del Grupo de Minsk los esfuerzos en que sigue empeñado para establecer la paz en nuestra región.

(Firmado) Van PAPAZIAN

DOCUMENTO S/25919

Carta, de fecha 8 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Liberia

*[Original: inglés]
[9 de junio de 1993]*

De conformidad con instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de acompañarle adjunto el texto de la declaración formulada por el gabinete del Gobierno provisional de Unidad Nacional de Liberia, sobre la masacre de civiles en la zona de Harbel, perpetrada por el Frente Patriótico Nacional de Liberia el 6 de junio de 1993.

Le agradecería que se hiciera distribuir esta carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) William BULL
*Representante Permanente de Liberia
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

En las primeras horas de la madrugada del domingo 6 de junio de 1993 fueron masacrados 300 ciudadanos de Liberia, entre los que se contaban hombres, mujeres, niños y ancianos

desplazados y fueron heridas más de 700 personas, en un ataque perpetrado por hombres armados en la zona de Harbel.

Las declaraciones de los sobrevivientes y las investigaciones de las fuerzas de seguridad han permitido establecer que este horroroso y trágico acto de terrorismo, que no sólo ha conmocionado a la población de Liberia sino también a toda la comunidad internacional, fue perpetrado por el Frente Patriótico Nacional de Liberia.

El gabinete, hondamente conmovido por este horrendo acto de barbarie, se reunió ayer y hoy (7 y 8 de junio) en sesiones extraordinarias para deliberar sobre la reacción del Gobierno. Luego de examinar los hechos y las circunstancias que rodeaban este horrendo acto, el gabinete llegó a la conclusión de que Charles Taylor y el Frente Patriótico Nacional de Liberia deben responder por esta matanza.

Por consiguiente, el Gobierno condena enérgicamente a Charles Taylor y al Frente Patriótico Nacional de Liberia por este acto de salvajismo, y desea disociar a la población de Liberia de tan inhumana, brutal e irracional destrucción de vidas.

El Gobierno señala que esta última acción perpetrada por Charles Taylor y sus hombres confirma, sin dejar lugar a dudas, que Charles Taylor y su Frente Patriótico Nacional de Liberia se encuentran empeñados en una campaña sistemática de atrocidades a fin de sembrar el terror en la población de Liberia.

Entre los actos iniciales de esa campaña del Frente Patriótico Nacional de Liberia cabe mencionar la toma de civiles y de miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz en África oriental (ECOMOG) como rehenes y la detención de los mismos. La utilización de los rehenes civiles como escudos humanos; el sangriento y temerario ataque de civiles, durante la denominada operación OCTUPUS lanzada por el Frente en octubre del año pasado; el lanzamiento indiscriminado de cohetes y otros proyectiles peligrosos sobre zonas residenciales en ese período, el brutal homicidio de cuatro monjas americanas; el asesinato a sangre fría de integrantes de la Fuerza de Mantenimiento de la Paz en África occidental, entre los que se contaban seis soldados senegaleses.

La última atrocidad cometida por el Frente Patriótico Nacional de Liberia ha convencido al Gobierno y a la población que el Frente ha comenzado a aplicar una estrategia que consiste en intensificar la gravedad de los violentos crímenes que el Frente sigue cometiendo.

El Gobierno también señala que la intensificación de los actos cometidos por el Frente para dar cumplimiento a sus propósitos terroristas, concuerda con las instrucciones a sus fuerzas, difundidas por radio recientemente por Charles Taylor, que fueron interceptadas por la ECOMOG.

Con arreglo a esas instrucciones, se ordena a las fuerzas del Frente que desencadenen el terror entre el pueblo de Liberia y especialmente entre los que se encuentran en los centros para desplazados. Efectivamente, la masacre perpetrada en la zona

de Harbel indica que las fuerzas del Frente están cumpliendo con celeridad las instrucciones de su jefe.

El Gobierno recuerda que el país fue testigo recientemente de masacres similares y de la quema de aldeas en Fassama, en el distrito de Lofa, en cumplimiento de las instrucciones de Charles Taylor para imponer el reino del terror, en las que docenas de ciudadanos fueron asesinados a sangre fría por el Frente Patriótico Nacional de Liberia; y en la ciudad Yamah en Margivi y Bernard Farm, en las que fueron masacrados muchos otros civiles inocentes y sus casas destruidas.

Ante esta campaña de atrocidades, el Gobierno declara, por lo tanto, que Charles Taylor es un terrorista y que la organización que él dirige, denominada Frente Patriótico Nacional de Liberia, es una organización terrorista.

El Gobierno declara asimismo que así serán considerados Taylor y su Frente Patriótico Nacional de Liberia hasta que Taylor demuestre que realmente es serio su compromiso con el proceso de paz, el respeto de los derechos humanos fundamentales y los principios democráticos y hasta que la organización que dirige muestre claramente que está dispuesta a someterse a las normas del comportamiento civilizado.

En relación con lo dicho anteriormente, el Gobierno insta a la comunidad internacional a asociarse al Gobierno y al pueblo de Liberia en la adopción de todas las medidas necesarias que permitan aislar y excluir a Charles Taylor y al Frente Patriótico Nacional que él dirige.

El Gobierno asimismo declara, como muestra de respeto con nuestros hermanos, hermanas, madres e hijos caídos en la masacre, el día 11 de junio día de duelo nacional que será observado como feriado público en todo el país.

Por consiguiente, el Gobierno pide a todas las iglesias y mezquitas, y otros lugares de culto, que doblen sus campanas a las 12.00 horas de ese día y que ofrezcan oraciones por el alma de las víctimas.

Mientras tanto, a fin de proteger a la población civil, especialmente la que se encuentra en los centros de desplazados, el Gobierno ya inició la aplicación de una serie de medidas de seguridad.

A este respecto el Gobierno insta a todos los ciudadanos a que cooperen en la puesta en práctica de esas medidas de seguridad. Entretanto, el Gobierno pide a la población que sigan organizando grupos comunitarios que ayuden a reforzar las medidas de seguridad adoptadas por el Gobierno.

El Gobierno desea asegurar a la población que no cesará en sus esfuerzos para poner fin cuanto antes a las acciones terroristas del Frente Patriótico de Liberación de Liberia y asegurar que el proceso de paz siga su curso. El Gobierno provisional de unidad nacional seguirá empeñado en lograr esta meta hasta que se haya logrado el desarme general exigido por el Acuerdo de Yamoussoukro.

DOCUMENTO S/25920

Carta, de fecha 9 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[9 de junio de 1993]

Los trágicos acontecimientos que tienen lugar en la parte central de Bosnia y Herzegovina, particularmente en los alrededores de la ciudad de Travnik, donde centenares de croatas han sido muertos en los últimos días, suscitan la preocupación extrema de la República de Croacia y de sus ciudadanos. Esos hechos constituyen una manifestación inquietante del continuo deterioro de la situación en toda la región, en especial en la República de Bosnia y Herzegovina. La renuencia de la comunidad mundial a iniciar la aplicación efectiva del plan Vance-Owen en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina ha estimulado el ejercicio de todo tipo de radicalismos y una peligrosa conducta militante. Las víctimas más recientes en la parte central de Bosnia y Herzegovina son 100.000 croatas que están expuestos a la depuración étnica y a las atrocidades homicidas cuya práctica ha sido confirmada sobre el terreno por testigos presenciales de las Naciones Unidas.

Tras el inicio de la reciente ofensiva de las fuerzas musulmanas, más de 25.000 croatas han sido expulsados de sus hogares y 60 localidades croatas han sido destruidas. Cabe señalar que ya no hay croatas en Travnik, donde constituían casi el 50% de la población antes de la guerra. Todo el empeño que las fuerzas de las Naciones Unidas desplegadas en la zona destinan a poner término a la persecución de la población croata inocente sigue siendo vano. Dicho lo cual, deseamos encomiar la acción de los soldados británicos de la Fuerza de las Naciones Unidas que albergaron a 200 croatas y los salvaron de una muerte inminente. Por desdicha, fueron miles los que no pudieron encontrar tal protección y por lo menos 600 hombres, mujeres y niños perdieron la vida. El hecho de que más de 4.000 personas - 700 de ellas, soldados del Consejo de Defensa de Croacia (HVO) se vieran obligados a rendirse a las fuerzas serbias de las proximidades, huyendo de las fuerzas musulmanas para salvar la vida, muestra palpablemente cuán dramática es la situación.

El Gobierno de la República de Croacia desea manifestar su posición: la ofensiva musulmana en Bosnia y Herzegovina y las muertes y persecuciones de civiles croatas inocentes deben cesar de inmediato.

Mi Gobierno estima que el único camino posible para poner fin a esos hechos infortunados, que han originado nuevas atrocidades y la práctica ulterior de la depuración étnica, consiste en persuadir a las partes en el conflicto de que inicien inmediatamente la aplicación del plan Vance-Owen, con arreglo a lo acordado por el Sr. Alija Izetbegovic y el Sr. Mate Boban en Medjugorje el 19 de mayo de 1993.

Lo más probable es que la continuación de la presente ofensiva desemboque en una afluencia masiva de nuevos refugiados a la República de Croacia, que alberga ya a más de 250.000 refugiados musulmanes procedentes de Bosnia y Herzegovina. En el caso de que esa nueva corriente se produzca, Croacia tropezará con serias dificultades para seguir prestando asistencia a esos refugiados.

El Gobierno de Croacia ha presentado una enérgica protesta ante el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina, Sr. Alija Izetbegovic, en la que le exigen que tomara medidas para que las fuerzas musulmanas pusieran fin de inmediato a sus operaciones ofensivas. Como no se ha atendido aún a esa demanda, solicitamos la convocación de una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad, animados por la sincera esperanza de que su celebración contribuya a encarar adecuadamente la situación, que posee todos los elementos propios de una catástrofe humanitaria y cuyas consecuencias amenazan al frágil proceso de paz en la región.

Le ruego que se sirva disponer que el texto de la presente carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25921

Carta, de fecha 9 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

*[Original: español/francés/inglés]
[9 de junio de 1993]*

Tenemos a honra poner en su conocimiento el texto de la Declaración sobre la antigua Yugoslavia, adoptada por la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, el 8 de junio de 1993.

Le quedaríamos muy agradecidos si tuviera a bien hacer distribuir el texto de esta carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Juan Antonio YAÑEZ-BARNUEVO
Representante Permanente de España
ante las Naciones Unidas*

*(Firmado) Hervé LADSOUS
Representante Permanente Adjunto
de Francia ante las Naciones Unidas*

*(Firmado) Sir David HANNAY, KCMG
Representante Permanente del Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: francés e inglés]

La Comunidad Europea y sus Estados miembros se comprometen a intensificar sus esfuerzos para lograr una paz duradera y justa en la antigua Yugoslavia, en estrecha cooperación con el resto de la comunidad internacional. A este respecto, la Comunidad Europea y sus Estados miembros aguardan con interés la reunión que mantendrán en Luxemburgo el día 9 de junio de 1993 con Warren Christopher, Secretario de Estado estadounidense.

El plan de paz Vance-Owen sigue siendo la piedra angular de la estrategia de la Comunidad Europea encaminada a lograr una paz en Bosnia y Herzegovina. No existe ninguna alternativa viable al plan de paz Vance-Owen que pueda proporcionar una solución política duradera basada en los principios acordados por todas las partes en la Conferencia de Londres, incluida la soberanía de la República de Bosnia y Herzegovina, la inviolabilidad de su integridad territorial, el respeto por su carácter plural y el rechazo de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza. Lord Owen y Thorvald Stoltenberg, que están autorizados a trabajar por la aplicación del plan de paz Vance-Owen a través de contactos con las partes, cuentan con nuestra total confianza y apoyo en esta cuestión.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros acogen con beneplácito las medidas adoptadas y apoyadas por la Comunidad y sus Estados miembros en el programa de acción conjunta acordado el 22 de mayo de 1993 en Washington por los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco Estados miembros del Consejo de Seguridad, y encaminadas a preparar el terreno a la aplicación del plan de paz Vance-Owen. Conceden gran importancia, para la realización de esta tarea, a los nuevos compromisos de los Estados Unidos y la Federación de Rusia.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros prestan su apoyo total a la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad relativa a las zonas protegidas, que tiene por objetivo inmediato la protección de vidas humanas actualmente amenazadas por actos militares de carácter agresivo, y que constituye un primer paso en la aplicación global del plan de paz Vance-Owen. La aplicación de esta resolución requiere tropas y financiación adicional, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros apoyan los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas y de otros miembros de la comunidad internacional.

Las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra Serbia y Montenegro y los serbios de Bosnia seguirán cumpliéndose rigurosamente hasta que se den las condiciones para su levantamiento según las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Comunidad Europea y sus Estados miembros continuarán vigilando estrechamente la situación en Krajina, así como cualquier acción croata que contravenga el plan de paz Vance-Owen en Bosnia y Herzegovina. Si la situación así lo requiere, pondrán en marcha medidas

restrictivas contra Croacia. Insisten en que todas las partes deben proteger las vidas y seguridad del personal de socorro y permitir el libre paso de los convoyes de socorro. La Comunidad Europea y sus Estados miembros están preocupados por una posible extensión del conflicto. Apoyan un aumento importante de la presencia preventiva internacional en Kosovo y la antigua República Yugoslava de Macedonia.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros reiteran que debe dejarse la puerta abierta a nuevas opciones y a medidas más enérgicas.

DOCUMENTO S/25923*

Carta, de fecha 9 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos

[Original: árabe]
[10 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntarle la declaración hecha pública por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 47º período de sesiones, celebrado en Riad (Arabia Saudita) los días 7 y 8 de junio de 1993.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammed J. SAMHAN
Representante Permanente de los Emiratos Árabes
Unidos ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

El Consejo de Ministros celebró su 47º período de sesiones los días 17 y 18 de Du-l-Hiyya del año 1413 de la Hégira (7 y 8 de junio de 1993) en la sede de la secretaría general en Riad, bajo la Presidencia de Su Excelencia Rashid Abdallah An Nuaymi, Ministro de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos, y Presidente del actual período de sesiones del Consejo de Ministros, al que también asistieron:

- Jeque Mohammed Al Jalifah, Embajador de Bahrein en la Arabia Saudita
- Su Alteza Real el Príncipe Saud Feysal, Ministro de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita
- Sr. Yusuf ibn Alawi ibn Abdallah, Ministro de Relaciones Exteriores de Omán
- Jeque Hamd ibn Yasem ibn Yabr Al Thani, Ministro de Relaciones Exteriores de Qatar

- Jeque Sabah Al Ahmad Al-Yabir Al-Sabah, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait

El Consejo de Ministros aprovechó la ocasión de celebrarse el 12º aniversario del comienzo de los trabajos del Consejo de Cooperación del Golfo para elevar a Sus Majestades y Altezas Reales, los Jefes de Estado del Consejo, sus más sinceras felicitaciones, impetrando del Todopoderoso que permita el logro de los objetivos y los fines propuestos, pues ello redundaría en interés y bienestar de los pueblos y los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo.

El Consejo de Ministros pasó revista a las novedades acaecidas en el plano regional y mundial, y estudió la situación en la región, considerando que el régimen iraquí continuaba demorando la ejecución de las resoluciones del Consejo de Seguridad que guardaban relación con su agresión a Kuwait. El Consejo condena al régimen iraquí por su intento de esquivar sus compromisos internacionales y violar las disposiciones del acuerdo de cesación de fuego, establecido en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones conexas, así como por continuar amenazando la soberanía y la independencia de Kuwait y poniendo en peligro la seguridad y la estabilidad en la región.

El Consejo alaba la aprobación de la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad, que reafirma, de forma definitiva, las conclusiones de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y garantiza la inviolabilidad de las fronteras internacionales entre los dos países, en virtud de los principios del Capítulo VII de la Carta, ya que esa resolución supone una aportación real al refuerzo de la seguridad y la estabilidad en la región. El Consejo hace público su reconocimiento a los Estados miembros del Consejo de Seguridad por su posición objetiva y justa, así como al Secretario General y al Presidente y a los miembros de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait por los tenaces esfuerzos que han derrochado para llevar a cabo su misión de una manera minuciosa y justa.

El Consejo reafirma su firme posición en cuanto a la necesidad de que el Iraq cumpla todas las resoluciones del Consejo de Seguridad que guardan relación con su agresión contra Kuwait y todas las disposiciones de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, especialmente las que guardan relación con la puesta en libertad de prisioneros y detenidos de Kuwait y rehenes de otros países, el reconocimiento de las fronteras internacionales entre los dos países sobre la base del acuerdo del año 1963 ["Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos", suscrito en Bagdad el 4 de octubre de 1963]²³, y la aceptación de las resoluciones 687 (1991), 773 (1992) y 833 (1993) del Consejo de Seguridad, el pago de indemnizaciones, la aceleración de la restitución de bienes robados, la facilitación de las tareas de los equipos internacionales de inspección encargados de eliminar todas las armas de destrucción en masa, y de que el Iraq se comprometa a no cometer ni apoyar la comisión de cualquier acto terrorista o de sabotaje. El Consejo de Ministros hace un llamamiento a

* Distribuido con la doble signatura A/48/205-S/25923.

la comunidad internacional para que continúe presionando al régimen iraquí hasta que éste se comprometa a cumplir cabalmente todas las resoluciones de la legalidad internacional. El Consejo reafirma una vez más su respeto absoluto por la unidad y la integridad regional del Iraq. En el régimen iraquí recae toda la responsabilidad de someter al pueblo hermano del Iraq a sangrientos actos de opresión y a los demás sufrimientos humanos que lo afligen como consecuencia de la negativa de este régimen a cumplir con las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad, relativas a las necesidades del Iraq de alimentos y medicinas.

El Consejo también pasó revista a los nuevos acontecimientos en sus relaciones con la República Islámica del Irán, y renovó su apoyo y respaldo absolutos a la soberanía de los Emiratos Arabes Unidos sobre las tres islas de Abu Musa, Gran Tamb y Pequeña Tamb, reiterando una vez más su apoyo a todas las medidas y medios pacíficos que los Emiratos Arabes Unidos adopten para restablecer su soberanía sobre esas islas.

El Consejo de Ministros también acoge con beneplácito el Acuerdo al que han llegado los Emiratos Arabes Unidos y la República Islámica del Irán en torno al deseo y disposición de ambas partes para celebrar más conversaciones bilaterales a fin de resolver todas las cuestiones pendientes.

El Consejo también reafirma su solidaridad completa y su apoyo absoluto a las medidas adoptadas por la Arabia Saudita para garantizar la seguridad de los peregrinos a la Sagrada Meca, y hacer posible que cumplan con el precepto de la peregrinación en un clima de seguridad, comodidad y tranquilidad, de acuerdo con las enseñanzas benévolas de la fe islámica.

El Consejo de Ministros también estudió los acontecimientos que se han producido en el proceso de paz en el Oriente Medio, tras el fin de la novena ronda de conversaciones bilaterales, y celebra el acuerdo alcanzado entre las partes interesadas para celebrar la décima ronda de conversaciones durante el mes de junio en curso. El Consejo una vez más hace explícito su apoyo total al proceso de paz encaminado a lograr una solución justa, duradera y completa a la cuestión palestina y al conflicto árabe-israelí sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, el principio de paz por territorios, la completa retirada de Israel de los territorios árabes ocupados, empezando por la Noble Ciudad de Jerusalén, la garantía de los derechos nacionales legítimos del pueblo palestino, entre ellos el derecho a decidir su propio destino, y el establecimiento de normas sólidas que garanticen la seguridad y la estabilidad en la región del Oriente Medio.

El Consejo de Ministros pide a la comunidad internacional que adopte todas las medidas necesarias para que Israel levante inmediatamente el estado de sitio decretado en los territorios árabes ocupados, respete los derechos de los palestinos en los territorios ocupados, garantizados por el Cuarto Convenio de Ginebra¹, aplique la resolución 799 (1992), cese de violar la soberanía y la independencia del Líbano y cumpla la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, relativa a la

retirada de Israel de todos los territorios libaneses sin condiciones o excepciones, de acuerdo con el espíritu de los esfuerzos de paz desplegados y las medidas de fortalecimiento de la confianza.

El Consejo de Ministros sigue con profunda preocupación la continuación de la dolorosa tragedia humana del pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina a consecuencia de la prolongación de la agresión criminal serbia y la violación por parte de las fuerzas irregulares serbias, apoyadas por Serbia y Montenegro, de los pactos de las Naciones Unidas, en desafío a la legitimidad internacional.

El Consejo de Ministros condena una vez más la agresión serbia contra la República de Bosnia y Herzegovina y la comisión, por las fuerzas serbias, de los más repulsivos crímenes de exterminio en masa y la práctica de una execrable política de limpieza étnica, asesinatos indiscriminados, violaciones sistemáticas, terrorismo, desplazamiento de habitantes, privación de alimentos y destrucción de hogares y centros de culto. El Consejo de Ministros exige al Consejo de Seguridad que adopte todas las medidas necesarias e inmediatas, entre ellas, el levantamiento del embargo de armas decretado contra la República de Bosnia y Herzegovina, a fin de que ésta pueda ejercer su derecho a la legítima defensa de acuerdo con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

Respecto a la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad, el Consejo de Ministros exige a este último que adopte todas las medidas a las que le autorice el Artículo 42 de la Carta para restablecer la seguridad y la paz internacionales, obligar a las fuerzas agresoras a acatar las resoluciones de la legalidad internacional, impedir que los agresores consigan sus propósitos, evitando todo cambio en la composición demográfica, o que adquieran territorios por medio de la política de hechos consumados, y obligar a las fuerzas serbias a que se retiren y respeten la independencia, soberanía y unidad del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo exige también a la comunidad internacional que refuerce las sanciones y redoble las presiones contra Serbia y Montenegro.

El Consejo expresa su preocupación por los luctuosos sucesos que recientemente se han cebado en las fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia, y tiene la esperanza de que la última resolución del Consejo de Seguridad ayude a reforzar la seguridad y la estabilidad en este país hermano.

En relación con el acuerdo de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados de la Declaración de Damasco en su sexta reunión, celebrada el pasado mes de septiembre en Doha (Qatar), para celebrar su séptima reunión en Abu Dhabi, aceptando la estimable invitación del Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, el Consejo de Ministros espera que esta reunión, que se ha de celebrar en Abu Dhabi el día 12 de junio de los corrientes, sea una continuación del mismo espíritu de colaboración que ha presidido todas las reuniones anteriores de los ocho países.

El Consejo acoge favorablemente la independencia de Eritrea, y espera que se establezcan relaciones firmes que se

correspondan con los vínculos históricos, y que colaboren a reforzar la paz y la estabilidad en la región.

Por lo que respecta al ámbito económico y cultural, el Consejo ha examinado las actas de las correspondientes comisiones ministeriales, y acoge con beneplácito las conclusiones positivas a las que ha llegado la reunión conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros del Consejo de Cooperación del Golfo y de la Comunidad Económica Europea.

El Consejo expresa su esperanza de que la Comisión conjunta de ambas partes, cuya reunión está prevista para el próximo mes, llegará a recomendaciones de carácter práctico que ambas partes logren materializar sus intereses comunes. El Consejo de Ministros también expresa su satisfacción por los resultados positivos logrados por el primer congreso de hombres de negocios procedentes de los países del Consejo de Cooperación del Golfo y de los Estados Unidos de América.

El Consejo de Ministros expresa su agradecimiento al Gobierno de Bélgica por acoger la cuarta reunión del Consejo de Ministros conjunto y por las facilidades que ha ofrecido para la apertura en Bruselas de la misión permanente del Consejo de Cooperación del Golfo ante la Comunidad Económica Europea.

DOCUMENTO S/25924

Carta, de fecha 10 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq

[Original: árabe]
[10 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y como continuación de mis cartas anteriores, la última de las cuales apareció como documento S/25788, tengo el honor de señalar a su atención que la artillería del régimen iraní ha vuelto, desde la noche del día 4 de junio y durante todo el día 5 de junio de 1993, a bombardear a intervalos en dirección al territorio iraquí en la región situada al norte de Qalat Dezza, en la provincia de Suleymaniya, a consecuencia de lo cual las siguientes zonas se vieron expuestas a fuego de artillería:

- 1) Las laderas occidentales de la colina de Qandil.
- 2) La zona de Wadi Shahidan.
- 3) Los pueblos de Shayuza, Banuka, Qarnato y Buli.

De resultas del bombardeo, murieron numerosos civiles y otros resultaron heridos, en tanto que la mayoría de las familias de la localidad huyeron hacia la retaguardia iraquí. Además, el mencionado bombardeo ocasionó daños en las propiedades de los habitantes civiles.

El Gobierno de la República del Iraq protesta enérgicamente contra este nuevo acto de agresión, que constituye una violación flagrante a la soberanía del Iraq, y

una injerencia obvia en sus asuntos internos, y condena la persistencia con la que el régimen iraní quebranta las disposiciones de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de la República del Iraq, al solicitar de Vuestra Excelencia que intervenga para impedir que la parte iraní prosiga cometiendo actos agresivos de esta naturaleza, que contravienen las normas del derecho internacional y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, se reserva el completo derecho de responder utilizando cualquier medio que considere conveniente para defender los derechos e intereses legítimos del Iraq.

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25925

Carta, de fecha 25 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán

[Original: inglés]
[10 de junio de 1993]

A continuación de mi carta de 12 de enero de 1993 [S/25095], tengo el honor de transmitir adjunta una carta del Excmo. Dr. Hussein Abu Salih, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Sudán, relativa a la agresión cometida por la República Árabe de Egipto en la región sudanesa de Halayib.

La República del Sudán desearía destacar que estos continuos actos de agresión representan una amenaza grave y directa a la paz y la seguridad de la región. Por lo tanto, pedimos al Consejo de Seguridad que asuma la plena responsabilidad de hacer que se retiren las fuerzas egipcias de Halayib, se ponga fin de inmediato a los actos de agresión y al injustificado comportamiento de provocación de las fuerzas egipcias y se resuelva el conflicto en un marco jurídico.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ahmed SULIMAN
Representante Permanente del Sudán
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 18 DE MAYO DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL SUDÁN

[Original: árabe]

Tras dirigirle las notas de fecha 27 de diciembre de 1992, 7 de enero de 1993 y 11 de enero de 1993 respectivamente, en relación con la agresión cometida por la República Árabe de

Egipto contra la región sudanesa de Halayib, desearíamos señalar a la atención del Consejo de Seguridad las siguientes cuestiones:

1. Mientras el Sudán procura resolver sus diferencias con la República Árabe de Egipto en el triángulo de Halayib mediante la negociación pacífica, la República Árabe de Egipto sigue aumentando su presencia militar en la región y adoptando una serie de medidas administrativas a fin de cambiar la identidad y la realidad de la región en violación del acuerdo establecido entre ambos países de que no se adoptarían medidas en la región en tanto no se hubiera llegado a un acuerdo mediante conversaciones bilaterales. A este respecto, desearíamos señalar, a modo de ejemplo, las siguientes medidas adoptadas por Egipto:

a) El Ministro de Vivienda de Egipto hizo varias visitas a la región de Halayib, tras lo cual anunció que se habían construido 1.036 viviendas en el desierto y que se había resuelto comenzar a aplicar de inmediato un plan integrado para el desarrollo de la región;

b) El 8 de febrero de 1993, el Gobernador de la Provincia del Mar Rojo anunció su decisión de destinar una extensión de 8.000 metros cuadrados en Abu Ramad a la construcción de una escuela primaria egipcia y al establecimiento de tres institutos de educación islámica. Asimismo, el 1º de febrero de 1993, el Ministro de Vivienda anunció que el puesto aduanero egipcio de Abu Simbel sería trasladado a Halayib;

c) El 2 de febrero de 1993, Egipto firmó dos acuerdos, con Alemania y el Japón respectivamente, para la exportación de 20.000 toneladas de manganeso de la región de Halayib. También firmó sendos acuerdos con Alemania y Austria para la exportación de 50.000 toneladas de alúmina de la región de Halayib, y el 8 de noviembre de 1992, Egipto llamó a una licitación internacional para efectuar perforaciones petrolíferas en la zona del Mar Rojo y de Halayib;

d) El 19 de agosto de 1992, el Ministerio de Culto de Egipto hizo pública su decisión de apropiarse de todas las mezquitas de la región de Halayib y envió equipos para promover la conciencia religiosa en la región. El 13 de julio de 1992, Egipto afianzó su presencia en los medios de comunicación de la región mediante transmisiones de radio de 24 horas al día y retransmisiones de televisión;

e) Las autoridades egipcias de la región han tratado de inducir a los ciudadanos sudaneses a que acepten documentos de identidad egipcios relacionados con cartas de racionamiento;

f) Egipto ha comenzado a construir carreteras, instalar asentamientos permanentes, tender líneas de transmisión y prestar otros servicios destinados a imponer una nueva realidad;

g) El 23 de abril de 1993, las autoridades egipcias detuvieron a dos vehículos en la región de Halayib y arrestaron a sus ocupantes, funcionarios sudaneses encargados de levantar el cuarto censo de la región en el marco del censo

general de población que se llevaba a cabo en todas las regiones del Sudán. Los obligaron a regresar al sur del paralelo 22 y les impidieron cumplir con su deber cívico. Cabe destacar que todos los censos de población anteriores desde la independencia del Sudán hasta la ocupación militar egipcia actual han incluido a la región de Halayib;

h) El 1º de febrero de 1993, las autoridades egipcias arrestaron al ciudadano sudanés Imad Awad Ahmad Pasha, miembro de la Media Luna Roja del Sudán, lo maltrataron y lo expulsaron, impidiéndole así terminar la misión humanitaria que lo había llevado a la región de Halayib;

i) El 10 de mayo de 1993, el Sr. Karar Muhammad Karar, administrador de la tribu Basharín, fue detenido por fuerzas egipcias junto con la delegación de ancianos locales y los alcaldes que lo acompañaban. La delegación estaba recorriendo la región para informar a la tribu Basharín de los últimos acontecimientos.

2. Al parecer, la República Árabe de Egipto ha decidido resolver la disputa fronteriza de la región de Halayib por vía militar, a pesar de que se trata de una disputa de índole claramente jurídica. El Sudán sigue insistiendo en la necesidad de resolver esta disputa dentro de un marco jurídico y por la vía pacífica. Por lo tanto, condena enérgicamente todas las medidas adoptadas por Egipto en la región de Halayib y estima que esas medidas son ilegales y constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad de la región.

El Gobierno egipcio no se conforma con actuar de la manera descrita, sino que además ha intensificado las operaciones de provocación y de amenaza de recurrir a la fuerza y ha cometido un acto de agresión en la zona en litigio de Halayib y otras partes del territorio sudanés, como se indica a continuación:

a) El 26 de abril de 1993, las autoridades militares sudanesas recibieron una carta de las autoridades egipcias que decía lo siguiente:

"Les informamos de que todo movimiento de tropas sudanesas al norte de Mohammad Qawl será considerado un acto de hostilidad para con Egipto; por consiguiente, pedimos que se tomen las medidas necesarias para impedir todo movimiento de tropas sudanesas a partir de la zona de Mohammad Qawl."

b) El 4 de mayo de 1993, las autoridades militares sudanesas recibieron una segunda carta de las autoridades egipcias que decía lo siguiente:

"Sírvanse observar que el desplazamiento de cualesquiera tropas sudanesas al norte de Puerto Sudán será considerado un acto de amenaza a la seguridad nacional de Egipto, que adoptará medidas para garantizarla. Les rogamos tengan a bien adoptar las medidas necesarias para evitar que se deteriore la situación."

c) El 6 de mayo de 1993, las autoridades militares sudanesas recibieron una tercera carta de las autoridades egipcias, cuyo texto era el siguiente:

"En los últimos tiempos, elementos sudaneses que se encontraban en la zona del triángulo de Halayib y de Shalatein cometieron actos de agresión cada vez más hostiles:

- i) Se enviaron refuerzos (seis hombres) al puesto de policía civil de Shalatein;
- ii) Se enviaron refuerzos (14 hombres) al puesto de policía civil de Abu Ramad;
- iii) Se construyeron cuatro cobertizos de madera en la isla de Halayib;
- iv) Se enviaron 68 militares como refuerzos a la ciudad de Halayib."

"Estos son actos hostiles que resultan inaceptables. Es preciso adoptar todas las medidas posibles para que en menos de 48 horas se retiren los refuerzos, tanto de la policía civil como militares, de la zona de Halayib, y se ponga fin a las actividades de construcción en la isla de Halayib. De lo contrario, nos veremos obligados a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad de nuestros efectivos en la zona para hacer frente a esta creciente hostilidad."

d) El 10 de mayo de 1993, las fuerzas armadas egipcias regresaron y rodearon las puertas de Shalatein y de Abu Ramad;

e) El 11 de mayo, soldados egipcios, una compañía y tres vehículos militares realizaron movimientos al sur del paralelo 22.

Habida cuenta de lo anterior, no cabe duda que Egipto pretende solucionar la cuestión por la vía militar. Las cartas citadas indican que Egipto amenaza utilizar la fuerza incluso fuera de las dos zonas en litigio, lo cual pone en peligro la seguridad de la estabilidad de toda la región, haciendo presagiar una confrontación militar que el Sudán desearía evitar.

Queda claro que, al actuar así, el Gobierno egipcio pone de relieve una contradicción evidente en su posición. Como usted sabe, en su respuesta a la nota precedente del Gobierno sudanés, Egipto alegó que tenía un derecho legítimo sobre la región de Halayib, marco en el que se inscriben sus acciones.

El Gobierno sudanés desea recordar que si hay algo establecido y seguro es que quien pretenda tener un derecho legítimo deberá probarlo por los medios jurídicos previstos en la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, es inadmisibles intentar imponer el hecho consumado por la fuerza armada, lo cual además no cambia en nada la verdad que consignan los documentos del Consejo de Seguridad desde

1958, a saber, que existe un litigio fronterizo entre Egipto y el Sudán en lo que respecta al triángulo de Halayib.

El Gobierno sudanés aprovecha esta oportunidad para reafirmar la necesidad de que Egipto se abstenga de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y deje de hacer uso de la fuerza contra la seguridad y la soberanía del Sudán. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y del principio de buena vecindad, el Gobierno egipcio debería comunicar oficialmente que acepta buscar una solución del litigio fronterizo que enfrenta a ambos países por medios legítimos y jurídicos o cuasijurídicos, ya que no duda de que el derecho y la justicia están de su lado.

Sea como fuere, el Sudán, que hasta ahora ha dado muestras de paciencia y de adhesión a los valores de la fraternidad y la buena vecindad y ha observado las exigencias de la seguridad bilateral local, apoyándose en las ventajas que ofrece el diálogo y la consulta pacífica para solucionar las controversias, informa al Consejo de Seguridad que se reserva el derecho de defender legítimamente su territorio y su soberanía, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y de los principios generales del derecho internacional.

No obstante, el Sudán desea aclarar que las continuas hostilidades mencionadas constituyen una amenaza grave y directa a la paz y de la seguridad de la región, por lo que pide al Consejo que asuma plenamente su responsabilidad haciendo que Egipto retire todas sus fuerzas de Halayib y se abstenga de recurrir a las amenazas y a la agresión de forma continua, conteniendo la situación explosiva en el plano militar y sentando las bases para una solución pacífica en un marco jurídico.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Hussein ABU SALIH
Ministro de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/25926

Carta, de fecha 3 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto

[Original: inglés]
[10 de junio de 1993]

En relación con mi carta, de fecha 18 de enero de 1993 [S/25127], tengo el honor de someter a su atención una carta del Sr. Amre Moussa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto en respuesta a la carta, de fecha 18 de mayo de 1993 dirigida a usted por el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán [véase S/25925, anexo, supra].

Agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dr. Nabil ELARABY
Representante Permanente de Egipto
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 30 DE MAYO DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE EGIPTO

[Original: árabe]

En relación con la carta, de fecha 18 de mayo de 1993 que le dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán, relativa a la cuestión de Halayib, y con las cartas de fechas 3 y 14 de enero de 1993 [véase S/25051 y S/25127] que le dirigió sobre esa cuestión, tengo el honor de informarle de que la mencionada carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán forma parte de una serie mediante la cual el Gobierno sudanés trata de poner en cuestión la soberanía reconocida de Egipto sobre la región de Halayib, que, como ya he explicado, está fundada en el derecho, la historia y los hechos.

Como bien sabe usted, en el acuerdo de 1899 se delimitaron las fronteras septentrionales internacionales del Sudán con Egipto y se precisó sin ambigüedades que el territorio sudanés está situado al sur del paralelo 22. Por consiguiente los argumentos en que se basa la serie de cartas dirigidas por el Sudán al Presidente del Consejo de Seguridad, en las que se afirma que la región del triángulo de Halayib se encuentra en territorio sudanés y no en territorio egipcio, son falsos y hacen caso omiso del contexto histórico y jurídico, indispensable si lo que se persigue es la precisión y la exactitud. Esas cartas contienen afirmaciones que demuestran con claridad que la intención del Gobierno sudanés es convertir el mandato administrativo limitado que se le confió en virtud de los decretos egipcios en la ocupación permanente y la anexión de un territorio que se encuentra jurídica e históricamente vinculado a Egipto.

Los decretos administrativos egipcios por los que se confían a la administración sudanesa zonas situadas al norte del paralelo 22, en el interior de las fronteras internacionales egipcias, que se promulgaron en interés de las tribus que vivían a ambos lados de la frontera internacional, no deben entenderse en modo alguno como modificaciones del Acuerdo de 19 de enero de 1899, único documento que delimita la frontera internacional egipcio-sudanesa, pues se trata de decretos de carácter puramente administrativo que responden a fines humanitarios. Está claro que las prerrogativas administrativas limitadas delegadas por Egipto en el Sudán en zonas situadas al norte del paralelo 22 no confieren derecho alguno sobre ese territorio y no deben interpretarse como autorización de actos de soberanía.

En lo que respecta a las acusaciones formuladas en la nueva carta del Sudán, conviene señalar que desde 1899 Egipto no ha dejado nunca de proclamar su soberanía sobre la región de Halayib. En efecto, a pesar de las mencionadas facultades de carácter administrativo que ha otorgado al Sudán en la región, Egipto sigue y seguirá asumiendo, sin interrupción alguna, su soberanía sobre esa región. Por otra parte, el Gobierno de Egipto ha formulado protestas cuando las

autoridades sudanesas han tratado de comportarse en la región en forma incompatible con la soberanía egipcia.

Es natural que Egipto mantenga guarnecida la frontera, en ejercicio de su soberanía sobre un territorio que le pertenece. Esa presencia es necesaria desde hace algún tiempo para proteger la seguridad de Egipto contra elementos terroristas cada vez más activos, que multiplican sus infiltraciones en territorio egipcio, lo que pone en peligro la paz y la seguridad en la región. En contra de lo que afirma en su carta el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán, en ningún momento ha habido fuerzas egipcias al sur del paralelo 22.

La mencionada carta contiene numerosas acusaciones y alude a lo que se califica de escalada de cartas amenazadoras de las autoridades egipcias a las autoridades militares sudanesas. Se trata de acusaciones carentes de todo fundamento, pues la verdad es que Egipto desea ardientemente que prosiga el diálogo entre los comandos militares egipcio y sudanés para evitar que se agrave la situación en la frontera entre los dos países.

Es obvio que, por medio de esa serie de cartas dirigidas al Consejo de Seguridad, el Gobierno del Sudán se propone crear la impresión de que reina una situación anormal en la zona fronteriza. Para ello deforma la realidad e inventa actos y amenazas con el fin de ocultar la situación interna del Sudán, que se degrada como consecuencia de las prácticas represivas del régimen de ese país contra el pueblo hermano sudanés, al tiempo que aplica una política de apoyo al terrorismo e intenta, en cooperación con elementos poco recomendables, injerirse en los asuntos internos de otros Estados. Esa actitud es inaceptable para Egipto, uno de los pilares de cuya política es el fomento de la paz y la seguridad en el conjunto de la región.

Egipto ejerce su plena soberanía en todas sus formas, en las esferas de la seguridad y la administración, en el territorio situado al norte del paralelo 22, en el interior de sus fronteras internacionales, que comprende la zona del triángulo de Halayib. A pesar de las transgresiones pasadas y presentes del Sudán y de que conocemos los motivos políticos profundos por los que el Gobierno del Sudán ha planteado precisamente en este momento la cuestión de Halayib, nos esforzamos por no complicar todavía más la situación y reafirmamos nuestro sincero deseo de solucionar toda diferencia con el Sudán en el marco de la Comisión Mixta constituida a tal efecto, teniendo en cuenta las amistosas relaciones históricas que vinculan a los dos pueblos hermanos y las relaciones bilaterales entre los dos países, respetando las reglas y principios de buena vecindad y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y los derechos dimanantes de los acuerdos pertinentes, y haciendo valer los compromisos contraídos.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Amre MOUSSA
Ministro de Relaciones Exteriores

**Carta, de fecha 10 de junio de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante del Iraq**

[Original: árabe]
[11 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntarle un boletín informativo sobre las medidas adoptadas por el Iraq durante el mes de mayo de 1993 en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta y el boletín informativo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

TEXTO DEL BOLETÍN INFORMATIVO

A continuación figura un resumen de las medidas adoptadas por el Iraq durante el mes de mayo de 1993 en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad:

I. EQUIPOS DE INSPECCIÓN

1. Grupo de destrucción de armas químicas (UNSCOM 38)

El Grupo de Destrucción de Armas Químicas, que se encuentra en el país desde el día 18 de junio de 1992, prosiguió sus trabajos en la central de Al Muzanna. El equipo supervisa las operaciones de destrucción de armas y artefactos químicos, que lleva a cabo la parte iraquí en este emplazamiento.

2. Equipo de vigilancia (UNSCOM 54)

El Grupo prosiguió en los trabajos que había iniciado el 27 de marzo de 1993. Sus tareas consisten fundamentalmente en la inspección de algunas instalaciones industriales del Iraq. Durante el mes de mayo los integrantes del equipo hicieron visitas diarias a la fábrica Rashid y sus tres dependencias, Al-Amin, Al-Ma'mun, y Al-Mu'tasim, y asimismo el establecimiento estatal de Al-Qaa, y el centro de Ibn al-Hayzam y el emplazamiento de Arrifah.

El equipo abandonó el país, después de haber puesto fin a sus labores el 17 de mayo de 1993.

Al término de la misión, el jefe del equipo declaró que los resultados de la misión en general habían sido positivos y que la parte iraquí había cooperado en gran medida en las labores del equipo y le había suministrado toda la información que éste le solicitó.

3. 19º Equipo de Inspección Nuclear (UNSCOM 56)

El equipo permaneció en el país desde el 30 de abril al 7 de mayo de 1993 y estuvo integrado por 14 inspectores dirigidos por el Sr. Richard Hooper y realizaron las siguientes actividades:

a) El equipo realizó visitas a los siguientes emplazamientos: Tuwaiza, Jurf al-Naddaf; Hattin; el Proyecto 144; la fábrica Al-Harith; el Organismo Estatal de Industrias Mecánicas de Al-Iskandariyya; la fábrica de Al-Nur; la Fábrica Estatal de Vehículos de Al-Iskandariyya; el Centro de Nasr; la Central General de Al Nida'; la mina de Abu Sajir; la Central General de Ur; la Fábrica Estatal de fosfato de Qa'im; la Central General de Badr; la Central de Umm al-Ma'arik; las instalaciones de Enfrates; las instalaciones para la reparación de carros blindados y equipo mecánico;

b) El equipo tomó muestras de agua en 15 emplazamientos y en varios segmentos de los ríos Tigris, Éufrates, Zab inferior, Zab superior y Diyala, y del lago Habbaniyah;

c) El grupo se reunió en varias ocasiones con la parte iraquí y en esas reuniones se discutieron numerosos aspectos de su labor, y en especial la cuestión relativa a las especificaciones y características de la maquinaria Matrix Churchill, y a ese respecto la parte iraquí suministró pruebas técnicas precisas y convincentes relativas a su utilización con fines exclusivamente civiles.

d) El jefe del equipo envió varias cartas a la parte iraquí en la que se formulaban preguntas sobre las especificaciones de algunas instalaciones y equipo y los usos de ciertos emplazamientos. La parte iraquí dio respuesta a todas estas cartas.

e) Después de haberse puesto fin a los trabajos del equipo, el jefe del equipo señaló que éste había inspeccionado 17 emplazamientos en búsqueda de equipo nuclear prohibido. Expresó que en todo momento el equipo había comprobado la veracidad de las declaraciones del Iraq y no había encontrado equipos que hubieran debido declararse.

4. Unidad de helicópteros de la Comisión Especial

Durante el mes de mayo de 1993, la unidad realizó las tareas encomendadas con la colaboración de la parte iraquí. La unidad realizó 21 vuelos a fin de transportar a los equipos de inspección hasta los lugares cuya inspección había sido solicitada y de traerlos de vuelta. El equipo de observación aérea realizó a su vez 13 vuelos durante los cuales observó, fotografió e inspeccionó 32 emplazamientos.

II. RESTITUCIÓN DE BIENES

1. El 2 de mayo de 1993 finalizó la operación de restitución de cohetes Hawk en las zonas de Safwan, que se había iniciado el 4 de abril de 1993.

2. La segunda etapa de la operación de restitución de pertrechos militares pesados se inició en el punto de entrega situado en Safwan el 15 de mayo de 1993 y todavía sigue en marcha. Durante el mes de mayo se entregaron los siguientes pertrechos:

- 27 Tanques centurión de fabricación británica;
- 20 Tanques Chieftain de fabricación británica;
- 124 Carros blindados Warrior de fabricación británica;
- 37 Carros blindados Saladin de fabricación británica.

III. PERSONAS DESAPARECIDAS

En el boletín informativo de abril se señaló que el día 8 de abril seis ciudadanos kuwaitíes habían entrado ilegalmente en el territorio iraquí por la zona de Safwan, utilizando un automóvil particular; posteriormente esas personas fueron liberadas por el Iraq y entregadas a la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en Bagdad el 9 de mayo de 1993, el cual los entregó a sus familias. Esta acción humanitaria responsable demuestra la falsedad de las afirmaciones engañosas sobre la existencia de "kuwaitíes detenidos en el Iraq". Comprueba asimismo la auténtica y sincera intención del Iraq de cooperar en esos asuntos humanitarios.

DOCUMENTO S/25930

Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) del Consejo relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait

*[Original: inglés]
[11 de junio de 1993]*

Tengo el honor de transmitir adjunto, para su examen por los miembros del Consejo, el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices [véase S/22660] para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

El informe fue aprobado por el Comité el 7 de junio de 1993.

*(Firmado) Terence O'BRIEN
Presidente del Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de
la resolución 661 (1990) relativa a
la situación entre el Iraq y Kuwait*

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) del Consejo relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait presentado en cumplimiento de las disposiciones del inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1990) del Consejo de Seguridad

1. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait somete el presente informe de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices [véase S/22660] para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991, aprobadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991.

2. En virtud del inciso f) del párrafo 6 de las directrices, el Comité debe informar cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El presente informe es el octavo que se presenta conforme a lo dispuesto en las directrices antes indicadas. Los informes anteriores se presentaron el 13 de septiembre de 1991 [S/23036], el 10 de diciembre de 1991 [S/23279], el 12 de marzo de 1992 [S/23708], el 11 de junio de 1992 [S/24083], el 10 de septiembre de 1992 [S/24545], el 4 de diciembre de 1992 [S/24912] y el 19 de marzo de 1993 [S/25442].

3. En el párrafo 12 de las directrices se pide a todos los Estados que comuniquen al Comité toda la información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo cometidas por otros Estados o por nacionales de otros países. En el período que se examina, el Comité no ha recibido información conforme al párrafo 12 de las directrices.

4. De conformidad con los párrafos 13 y 15 de las directrices, todos los Estados y las organizaciones internacionales deben consultar al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en la disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991), y respecto del artículo de uso doble o uso múltiple, es decir, artículos destinados a uso civil pero que pueden desviarse o convertirse para usos militares. En el período que se examina, ningún Estado ni organización internacional ha consultado al Comité respecto de esas cuestiones.

5. En el párrafo 14 de las directrices se pide a las organizaciones internacionales que suministren al Comité la información pertinente que se ponga en su conocimiento. Durante el período que se examina, el Comité no ha recibido información de la índole que se solicita en el párrafo 14 de las directrices.

6. En una nota de fecha 29 de marzo de 1993 [S/25480], el Presidente del Consejo de Seguridad publicó el texto de una declaración formulada a los medios de difusión en nombre de los miembros del Consejo. El Presidente había informado que los miembros del Consejo había celebrado consultas oficiosas los días 23 y 29 de marzo de 1993 de conformidad con los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y el párrafo 6 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad. Tras oír todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo había llegado a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar el régimen establecido en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), mencionadas en el párrafo 21 de esa resolución, en los párrafos 22, 23, 24 y 25 de la resolución 687

(1991), mencionadas en el párrafo 28 de dicha resolución, y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

7. Desde la presentación del informe anterior del Comité el 19 de marzo de 1993 [S/25442] no se ha informado al Comité de posibles violaciones, en particular en relación con el párrafo 24 de la resolución 687 (1991).

8. El Comité continuará procurando cumplir el mandato que se le ha confiado. Desde el último informe del Secretario General, de fecha 4 de diciembre de 1991 [S/22884/Add.2], no se han recibido otras respuestas de los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.

2 de junio de 1993

DOCUMENTO S/25932*

Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia

[Original: inglés]
[11 de junio de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta una carta que le dirige el Sr. Vladislav Jovanovic, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de estas cartas documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIC
Encargado de Negocios interino de la
Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1993 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL VICEPRIMER MINISTRO Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

Por la alta estima en que tengo su experiencia y autoridad le escribo a Vuestra Excelencia para pedirle que tenga a bien interceder con objeto de lograr la aplicación del Acuerdo relativo al Intercambio de Prisioneros de Guerra que los Gobiernos de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia alcanzaron el 7 de agosto de 1992 en Budapest. La aplicación de este Acuerdo se ha demorado principalmente debido a la negativa del Gobierno de Croacia a cumplir los compromisos que ha contraído.

Actuando sobre la base de una acusación infundada de que la República Federativa de Yugoslavia cometió una agresión contra el territorio de la República de Croacia (los conflictos

armados comenzaron con la agresión de la República de Croacia contra el pueblo serbio y han tenido lugar exclusivamente en los territorios que por razones históricas y étnicas pertenecen al pueblo serbio y nunca han formado parte de un estado croata independiente), el Gobierno de Croacia está aplicando una política de depuración étnica y cometiendo genocidio en el territorio bajo su control, violando de esta manera los principios fundamentales del derecho humanitario internacional. El Gobierno de la República de Croacia ha adoptado la misma actitud también respecto de sus compromisos en virtud de los convenios internacionales relativos a los prisioneros de guerra y los acuerdos con la República Federativa de Yugoslavia relativos al intercambio de prisioneros de guerra. Por lo tanto, deseo señalar a su atención lo siguiente:

Aunque se ha comprometido a proporcionar al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) una lista de todos los prisioneros de guerra presentes en su territorio, el Gobierno de Croacia aún no lo ha hecho. Más de 1.000 prisioneros de guerra, sobre los cuales existe información confiable, no han sido registrados con el CICR. La comisión yugoslava con competencia en el intercambio de prisioneros de guerra ha informado al CICR de este hecho.

Las listas de prisioneros de guerra presentadas al CICR por la República de Croacia incluyen civiles de nacionalidad serbia procedentes de territorios en la República de Croacia en los cuales no se han producido hostilidades armadas. A causa de su nacionalidad serbia y su religión ortodoxa, estas personas fueron arrestadas, maltratadas, proclamadas prisioneros de guerra y ofrecidas en intercambio. Algunas de estas personas no desean ser intercambiadas, ya que se niegan a renunciar a sus propiedades en la República de Croacia. La parte croata volvió a encarcelar a estas personas, las sometió a tortura y las ofreció en intercambio de nuevo. Este es un ejemplo manifiesto de depuración étnica y confiscación ilegal de propiedad.

Durante el conflicto armado y el período subsiguiente, 220 soldados del antiguo ejército popular yugoslavo, ciudadanos de Yugoslavia, fueron muertos o sucumbieron a consecuencia de las torturas infligidas en los campamentos de prisioneros y las prisiones controladas por las autoridades de Croacia, mientras que miles de ellos fueron maltratados, golpeados y humillados en una forma sin precedentes en la historia de las últimas guerras. La República Federativa de Yugoslavia emitirá en breve una declaración relativa a los crímenes de guerra contra los prisioneros de guerra.

La parte croata se negó a intercambiar 50 soldados del antiguo ejército popular yugoslavo que habían sido hechos prisioneros y mantenidos cautivos en campamentos de prisioneros en Split, Slavonski Brod y otros lugares, o a suministrar información apropiada acerca de su destino. Se cree que las autoridades de Croacia los han matado, cometiendo de esta manera el más grave crimen de lesa humanidad y violando los Convenios de Ginebra relativos a los prisioneros de guerra.

* Distribuido con la doble signatura A/48/206-S/25932.

El Presidente de la República de Croacia no ha contestado a la carta que le dirigió el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia en la que le pedía que ambos Presidentes intercedieran por la liberación de los restantes prisioneros de guerra.

A causa de dicha actitud por parte de Croacia en relación con la aplicación del mencionado Acuerdo relativo al Intercambio de Prisioneros de Guerra, la República Federativa de Yugoslavia ha informado a la parte croata y al CICR de lo siguiente:

- La parte yugoslava ha liberado a todos los prisioneros de guerra en su territorio.

- La parte yugoslava hará todo lo que esté en su poder con objeto de intercambiar o liberar a 17 personas más que permanecen en su territorio, aunque no tienen condición de prisioneros de guerra. Estas son las personas a las que se ha encontrado culpables de cometer actos criminales fuera de las zonas de combate y de ser terroristas infiltrados en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia con el propósito de colocar minas en el puente sobre el Danubio y de cometer otros actos de terrorismo.

- La parte yugoslava está dispuesta aún, con objeto de crear un clima de confianza, a permitir que una comisión tripartita, compuesta de Representantes de la República de Croacia, el CICR y la República Federativa de Yugoslavia, visite los lugares de Yugoslavia donde, según el Gobierno de Croacia, se encuentran prisioneros de guerra u otros ciudadanos detenidos de nacionalidad croata e inspeccionar su condición (no hay tales campamentos en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia). Agradeceríamos que el Gobierno de la República de Croacia demostrara la misma disposición con respecto a los campamentos para prisioneros de guerra y ciudadanos de nacionalidad serbia existentes en el territorio de la República de Croacia.

Puesto que la parte yugoslava ha cumplido sus compromisos en virtud del Acuerdo relativo al Intercambio de Prisioneros de Guerra, insto a Vuestra Excelencia a que use toda su autoridad e influencia a fin de obligar a la República de Croacia a cumplir sus compromisos internacionales sin demora y a intercambiar todos los prisioneros de guerra.

Exhorto también a la comunidad internacional a que ejerza presión sobre la República de Croacia para que proporcione información acerca del destino de 50 soldados del antiguo ejército popular yugoslavo que fueron hechos prisioneros, sobre los cuales existen indicios razonables de que fueron no sólo torturados, sino incluso muertos en campamentos croatas. También debería ejercerse presión sobre la República de Croacia a fin de obligarla a poner fin a la depuración étnica que lleva a cabo en su territorio mediante la detención de ciudadanos y civiles de nacionalidad serbia y la inclusión de sus nombres en listas de prisioneros de guerra con objeto de intercambiarlos. Y por último, sería de mucha utilidad si, con su asesoramiento y bajo su autoridad, la comunidad internacional ayudara a establecer un servicio eficaz de

búsqueda de personas desaparecidas en el territorio de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia.

(Firmado) Vladislav JOVANOVIC
Viceprimer Ministro y Ministro
de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/25933

Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[11 de junio de 1993]

La situación en la "zona segura" de Gorazde es sumamente grave. Las tropas serbias, que han sido reforzadas, prosiguen una ofensiva intensificada, que ya lleva 15 días, contra 70.000 civiles. Las zonas residenciales de Gorazde reciben constantes ataques de artillería pesada serbia desde Pale, Cajnice, Visegrad, Rudo y Foca. Gorazde está en peligro inminente de caer y, sobre la base de la experiencia anterior, tenemos motivos para creer que sobrevendrá una matanza de la población civil.

A pesar del mandato ampliado de la UNPROFOR de "prevenir los ataques contra las zonas seguras", de conformidad con la resolución 836 (1993), las fuerzas serbias prosiguen la destrucción calculada de Gorazde con impunidad. Ni un solo observador de las Naciones Unidas ha llegado a la ciudad para investigar la situación actual. Las fuerzas serbias siguen impidiendo la entrada a Gorazde de convoyes cargados con alimentos y medicamentos.

Instamos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que actúe de conformidad con sus resoluciones aprobadas y cumpla sus propios compromisos, ya que las vidas de los habitantes de Gorazde dependen directamente de que ese augustó órgano reaccione con rapidez.

Quisiera pedirle que la presente carta se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25934

Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Yugoslavia

[Original: inglés]
[11 de junio de 1993]

Tengo el honor de transmitirle adjunta la nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia relativa a graves incidentes ocurridos en la

frontera entre Yugoslavia y Albania, transmitida al Encargado de Negocios interino de la Embajada de la República de Albania en Belgrado el 7 de junio de 1993.

Le agradecería que se sirviera hacer distribuir esta carta y la nota verbal como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIC
Encargado de Negocios interino de la Misión
de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA NOTA VERBAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia saluda atentamente a la Embajada de la República de Albania y tiene el honor de señalar a su atención los 18 graves incidentes que figuran en la lista adjunta* ocurridos en la frontera yugoslavo-albana durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 1993.

Al respecto, la parte yugoslava observa que el número de incidentes fronterizos ha aumentado considerablemente en comparación con 1992 y expresa su profunda preocupación ante tal tendencia desfavorable e indeseable.

No obstante, el hecho de que todos los incidentes fronterizos hayan ocurrido en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia y que las personas que violaron el régimen de fronteras fueran siempre ciudadanos albanos confirma sin lugar a dudas la posición de la parte yugoslava, repetida en numerosas ocasiones, de que los incidentes son consecuencia de la falta de voluntad de la parte albana de cumplir los acuerdos bilaterales vigentes y las normas internacionales que rigen el cruce de fronteras de los Estados y la circulación en zonas fronterizas y de impedir el cruce ilegal de ciudadanos albanos al territorio de la República Federativa de Yugoslavia. Una vez más, la parte yugoslava debe señalar que, lamentablemente, sus pedidos repetidos a la parte albana en ese sentido no han sido atendidos.

Análogamente, pese a la propuesta reiterada por la parte yugoslava de que se celebre la reunión de la Comisión Mixta Principal Yugoslavo-Albana encargada de Incidentes Fronterizos que la parte albana viene aplazando desde junio de 1992 sin proporcionar una razón válida y justificada.

Por lo tanto, se ha creado una situación en la frontera entre Yugoslavia y Albania en la que no cabe excluir la posibilidad de que ocurran nuevos incidentes con consecuencias análogas e incluso más graves. La situación requiere un reunión oportuna de la Comisión Mixta Principal Yugoslavo-Albana de Incidentes Fronterizos y la parte yugoslava aprovecha la oportunidad para proponer una vez más que se celebre a la brevedad posible una reunión de la Comisión dado que es la única forma posible de lograr un arreglo bilateral de las cuestiones fronterizas pendientes, incluida la armonización de medidas preventivas para invertir las tendencias indeseables en

* La lista no se reproduce en el presente *Suplemento*; se puede consultar en los archivos de la Secretaría.

la frontera entre Yugoslavia y Albania. Tal arreglo sería beneficioso para las relaciones generales entre los dos países y la paz y estabilidad en los Balcanes y fuera de éstos. En consecuencia, se agradecería una pronta respuesta a esta solicitud.

DOCUMENTO S/25937**

Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de los Emiratos
Árabes Unidos

[Original: árabe]
[14 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntarle la declaración final que se ha hecho pública sobre los resultados de los trabajos de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados firmantes de la Declaración de Damasco, al término de su reunión celebrada en Abu Dhabi (Emiratos Árabes Unidos) los días 12 y 13 de junio de 1993.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammed J. SAMHAN
Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN FINAL

Sus Altezas Reales y Sres. Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados firmantes de la Declaración de Damasco celebraron su séptima reunión los días sábado 22 y domingo 23 de Du-l-Hiyya del año 1413 de la Hégira (12 y 13 de junio de 1993) en Abu Dhabi (Emiratos Árabes Unidos), que fue presidida por el Sr. Rashid Abdallah An Nuaymi, Ministro de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos, y contó con la asistencia de sus Altezas Reales y:

- Jeque Mohammed Ibn Mubarak Al Jalifah, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado de Bahrein.
- Su Alteza Real el Príncipe Saud Feysal, Ministro de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita.
- Sr. Faruq Ashara', Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arabe Siria.
- Sr. Yusuf ibn Alawi ibn Abdallah, Ministro de Relaciones Exteriores de Omán.
- Jeque Hamd ibn Yasem ibn Yabr Al Thani, Ministro de Relaciones Exteriores de Qatar.

** Distribuido con la doble signatura A/48/209-S/25937.

- Jeque Sabah Al Ahmad Al-Yabir Al-Sabah, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait.
- Sr. Amrou Mousa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Egipto.

Emiratos Árabes Unidos adopten para restablecer su total soberanía sobre estas tres islas.

Los Ministros han seguido con interés el deseo de ambos países de celebrar nuevas rondas de conversaciones para resolver este problema.

Los Ministros reafirman su solidaridad absoluta y su completo respaldo a las medidas que la Arabia Saudita ha adoptado para garantizar la integridad de los peregrinos a la Sagrada Meca y asegurar que el precepto de la peregrinación se lleva a cabo en un clima de seguridad, comodidad y tranquilidad, de acuerdo con las enseñanzas piadosas de la fe islámica.

Los Ministros estudiaron los nuevos acontecimientos del proceso de paz en el Oriente Medio y volvieron a reiterar su apoyo a las conversaciones de paz en curso encaminadas a llegar a una solución justa y completa a la cuestión palestina y al conflicto árabe-israelí a fin de garantizar la paz y la estabilidad en la región y sobre la base de las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 425 (1978), el principio de paz por territorios, la completa retirada de Israel de todos los territorios árabes ocupados, incluida la noble Jerusalén, las alturas del Golán sirias y el sur del Líbano y la garantía de los derechos nacionales legítimos del pueblo palestino, entre ellos el derecho a la libre determinación y a establecer su Estado independiente sobre su propio territorio nacional.

Los Ministros expresaron su reconocimiento a los esfuerzos desplegados generosamente por las partes de la Conferencia de paz y exigieron especialmente a los Estados Unidos que participen plenamente y desarrollen, de una manera eficaz y objetiva que implique un compromiso total y sincero, las bases, principios y términos de referencia de la operación de paz, especialmente el principio de paz por territorios, y la aplicación de las resoluciones conexas del Consejo de Seguridad.

Los Ministros consideran todas las prácticas israelíes y sus agresiones continuadas contra el pueblo palestino y los ciudadanos árabes en los territorios palestinos y árabes ocupados una violación flagrante del derecho internacional y del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949¹, y de los principios de la operación de paz y sus términos de referencia, así como una seria amenaza a las posibilidades de éxito en esta operación, hechos por los que Israel carga con toda la responsabilidad ante la comunidad internacional. También exigen al Consejo de Seguridad que adopte todas las medidas de carácter práctico e inmediato para aplicar su resolución 799 (1992) relativa al retorno de los palestinos deportados a sus hogares.

Los Ministros acogen con beneplácito la coordinación entre los Estados árabes que participan en las conversaciones bilaterales de paz, la participación del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto en la reunión que se celebró en Ammán el día 6 de junio de 1993, y el acuerdo alcanzado para intensificar las relaciones con los líderes del proceso de paz, a fin de garantizar que participen seriamente para lograr un progreso sustancial en las conversaciones.

Los Ministros pasaron revista a los nuevos acontecimientos ocurridos en el plano regional e internacional, y observaron con preocupación extrema que el régimen iraquí continúa evitando aplicar aspectos fundamentales de las resoluciones del Consejo de Seguridad que guardan relación con su agresión a Kuwait, a causa de su negativa a poner en libertad a los prisioneros y retenidos kuwaitíes y rehenes de otros países, de su renuencia también a acatar las conclusiones de la Comisión técnica de las Naciones Unidas encargada de la demarcación de la frontera entre los dos países, de su no aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al pago de indemnizaciones, derivadas de su responsabilidad jurídica por los daños ocasionados por su agresión, y de la lentitud con la que lleva a cabo la operación de restitución de bienes kuwaitíes y su falta de disposición a eliminar todas las armas de destrucción en masa.

Los Ministros condenan que el régimen iraquí continúe emitiendo declaraciones hostiles y multiplicando sus amenazas contra Kuwait y los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo, por lo que supone de amenaza a la seguridad y la estabilidad en la región, y reafirman su posición de apoyo total a Kuwait frente a estas amenazas, a la vez que expresan su satisfacción por el final de los trabajos de la Comisión de demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait. Los Ministros han acogido con beneplácito la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad, que establece de forma definitiva las conclusiones a las que ha llegado la Comisión para la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait y garantizan la inviolabilidad de las fronteras internacionales entre ambos países, con arreglo a los principios contenidos en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Esta resolución representa una genuina aportación al refuerzo de la seguridad y la estabilidad de la región. Los Ministros volvieron a reiterar su respeto absoluto por la unidad e integridad regional del Iraq, pero hacen único responsable al régimen iraquí del sufrimiento al que ha expuesto a su pueblo por su negativa a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad que guardan relación con su agresión a Kuwait.

Los Ministros también examinaron el estado de sus relaciones con la República Islámica del Irán y, a este respecto, consideraron que los principios de hermandad islámica requieren mejorar estas relaciones, por ello exige que el Irán respete los principios de soberanía e integridad territorial y no interfiera en los asuntos internos ni amenace la estabilidad y la paz de la región. Los Ministros de los Estados firmantes de la Declaración de Damasco alimentan la esperanza de que esto se logrará en el futuro, repercutiendo en el interés de todos. Los Ministros reiteraron su apoyo y sostén absolutos a la soberanía de los Emiratos Árabes Unidos sobre sus tres islas, Gran Tamb, Pequeña Tamb y Abu Musa, y volvieron a reiterar su respaldo a todas las medidas y medios pacíficos que los

Los Ministros siguen con extrema preocupación los últimos acontecimientos en Somalia, que han venido a agravar la situación como consecuencia de las agresiones perpetradas por algunos de los caudillos somalíes contra las fuerzas de las Naciones Unidas y el no acatamiento del acuerdo firmado entre los diferentes caudillos somalíes. Los Ministros también hacen un llamamiento a estas facciones para que den prioridad al interés nacional y acaten las resoluciones del Consejo de Seguridad y los esfuerzos de las Naciones Unidas para alcanzar de la paz y la estabilidad en Somalia.

Los Ministros han seguido con profunda preocupación la continuación de la dolorosa tragedia humana del pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina a consecuencia de la prolongación de la criminal agresión de las fuerzas irregulares serbias apoyadas por Serbia y Montenegro, que viola los pactos de las Naciones Unidas, el derecho internacional y el conjunto de la legitimidad internacional.

Los Ministros condenan enérgicamente la continuación de la agresión serbia contra la República de Bosnia y Herzegovina y la comisión por las fuerzas serbias de los más repugnantes crímenes de exterminio y depuración étnica, que consideran un crimen contra la humanidad, de asesinatos indiscriminados, violaciones sistemáticas, terrorismo, desplazamiento de habitantes, privación de alimentos y destrucción de hogares y centros de culto. Los Ministros exigen al Consejo de Seguridad que adopte todas las medidas necesarias, entre ellas el levantamiento del embargo de armamentos decretado contra la República de Bosnia y Herzegovina, para permitirle que ejercite su derecho a la legítima defensa, y que, de conformidad con el Artículo 42 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, recurra al empleo de fuerzas militares para establecer la seguridad y la paz internacionales y obligar a las fuerzas agresoras a acatar las resoluciones legítimas internacionales y evitar que los agresores vean recompensada su acción, impidiendo todo cambio en la composición demográfica o que adquieran territorios, obligando a las fuerzas serbias a retirarse y a respetar la independencia, soberanía y unidad del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

Los Ministros acogen con beneplácito a este respecto la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución relativa al empleo de la fuerza militar para derribar aviones serbios que violen la zona de prohibición de vuelos sobre el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, y lo consideran un paso en la dirección correcta. Los Ministros también expresan su satisfacción por la aprobación, el pasado mes de febrero, de la resolución del Consejo de Seguridad relativa al establecimiento de un tribunal internacional que, de conformidad con los Convenios de Ginebra, juzgue a los responsables de crímenes contra la humanidad en Bosnia y Herzegovina, e invitan a la comunidad internacional a que intensifique las sanciones y redoble las presiones contra Serbia y Montenegro.

Los Ministros acogen favorablemente la independencia de Eritrea, y desean todo el éxito y el acierto a sus gobernantes y la prosperidad al pueblo eritreo. Esperan que Eritrea

independiente constituya un nuevo y eficaz factor para la normalización de la seguridad y la estabilidad en la región.

Los Ministros hacen expreso su agradecimiento tanto al Gobierno como al pueblo de los Emiratos Árabes Unidos por haber acogido esta reunión y por la cordialidad de la recepción, la buena hospitalidad y la cálida acogida que les han dispensado.

Los Ministros aceptan la loable invitación que les ha dirigido la República Árabe Siria para acoger la próxima reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los ocho países, que se celebrará en diciembre de 1993.

DOCUMENTOS S/25939* Y ADD.1

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad

DOCUMENTO S/25939

[Original: inglés]
[14 de junio de 1993]

INTRODUCCIÓN

1. En los párrafos 4 y 5 de su resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad decidió garantizar el pleno respeto de las zonas seguras a que se hace referencia en la resolución 824 (1993) - Bihac, Gorazde, Sarajevo, Srebrenica, Tuzla y Zepa - y amplió el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) para que previniera los ataques contra esas zonas seguras, vigilara la cesación del fuego, promoviera la retirada de las unidades militares o paramilitares y ocupara algunos puntos clave sobre el terreno, además de proteger los convoyes humanitarios en virtud de la resolución 776 (1992). En el párrafo 7 de la resolución 836 (1993), el Consejo pidió al Secretario General que redespagara en la medida de lo posible o reforzara la UNPROFOR para dar cumplimiento a la resolución, y en el párrafo 8 invitó al Secretario General a que recabara de otros Estados Miembros el envío de nuevos contingentes para tal fin. En el párrafo 9, el Consejo autorizó a la UNPROFOR a que, actuando en legítima defensa, adoptara todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, en respuesta a los bombardeos contra las zonas seguras o a las incursiones armadas en dichas zonas, o en caso de que se produjera cualquiera obstrucción deliberada de la libertad de circulación de la UNPROFOR o de los convoyes humanitarios protegidos. En los párrafos 10 y 11, el Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, en estrecha coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR, adoptasen todas las medidas necesarias, mediante el empleo de la fuerza aérea, para proporcionar apoyo a la UNPROFOR en el cumplimiento de su mandato. El siguiente informe se presenta en respuesta al

* En el que se incorpora el documento S/25939/Corr.1, de fecha 16 de junio de 1993.

párrafo 12 de la resolución y para proporcionar al Consejo un análisis de las modalidades de cumplimiento de la resolución.

I. ANÁLISIS DE LAS TAREAS

2. Se da por sentado que las tareas que se están realizando en virtud del actual mandato de la UNPROFOR para Bosnia y Herzegovina deben continuar efectuándose. La combinación de estas funciones y de las responsabilidades adicionales confiadas a la UNPROFOR en la resolución 836 (1993) sugiere que serían necesarios más efectivos para realizar las tareas siguientes, en relación concreta con las zonas seguras:

- a) Prevenir los ataques;
- b) Vigilar la cesación del fuego;
- c) Promover la retirada de las unidades militares o paramilitares, salvo las del Gobierno de Bosnia y Herzegovina;
- d) Ocupación de algunos puntos clave;
- e) Protección de la prestación y distribución de socorro humanitario.

3. A fin de establecer la capacidad para realizar estas tareas la UNPROFOR deberá desplegarse dentro de las zonas seguras, en torno a los perímetros de éstas y en puntos claves fuera de ellas, con objeto de:

a) Vigilar y supervisar el acceso a las zonas seguras mediante controles en los lugares donde los caminos de acceso cruzan los perímetros de dichas zonas y en otros puntos importantes;

b) Responder, según sea necesario y posible, a los ataques contra las zonas seguras, contra los convoyes que se dirigen hacia dichas zonas seguras o salen de ellas y contra efectivos de la UNPROFOR;

c) Vigilar las zonas seguras para detectar posibles violaciones de la cesación del fuego y desalentar tales violaciones;

d) Vigilar las zonas aledañas a fin de detectar las acciones militares en curso y las intenciones futuras;

e) Patrullar y vigilar las zonas de donde podrían retirarse unidades, a fin de garantizar que permanezcan desmilitarizadas;

4. El concepto operacional para mantener seguras las zonas seguras y el número de efectivos requeridos para ese propósito serán determinados por el grado de cooperación que, según se supone, prestarán las partes beligerantes. Sin embargo, es evidente que, independientemente de los niveles de efectivos, las fuerzas de la UNPROFOR deben estar equipadas con los medios necesarios para actuar en defensa propia contra toda probable amenaza y con la protección física requerida para realizar las tareas esenciales con relativa seguridad. Por lo tanto, las fuerzas que se desplieguen deben poseer niveles

apropiados de protección, movilidad y potencia de fuerza. Como se supone que los efectivos terrestres de la UNPROFOR no serán suficientes para resistir a un ataque concentrado en ninguna de las zonas seguras, debe hacerse especial hincapié en la disponibilidad de una dotación ataque aéreo proporcionada por los Estados Miembros. Esto requeriría el despliegue de contralores aéreos de avanzada a fin de que las características de multiplicación de fuerzas de la potencia aérea puedan ser explotadas plenamente si es necesario. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 836 (1993), he pedido a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), que ya está ayudando a las Naciones Unidas en el cumplimiento de varias resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, que prepare planes para proporcionar la necesaria dotación de apoyo aéreo, en estrecha coordinación conmigo y con mi Representante Especial para la ex Yugoslavia. En una carta, de fecha 11 de junio de 1993, enviada por su Secretario General Adjunto, la OTAN ha confirmado su disposición a ofrecer "potencia aérea protectora en caso de ataque contra la UNPROFOR en el cumplimiento de su mandato general, si así lo solicita".

II. NECESIDADES ADICIONALES DE FUERZAS

5. De resultas de un análisis militar realizado por la UNPROFOR, existen varias opciones para el cumplimiento de la resolución 836 (1993), con niveles de fuerzas correspondientes. El Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR estimó que, a fin de garantizar el pleno respeto de las zonas seguras, se consideraban necesarios efectivos adicionales a un nivel indicativo de unos 34.000 para lograr la disuasión mediante la fuerza. Ahora bien, sería posible comenzar a dar cumplimiento a la resolución en virtud de una opción ligera previendo un refuerzo mínimo de unos 7.600 efectivos. Si bien esta opción no puede, de por sí, garantizar completamente la defensa de las zonas seguras, tiene a su favor la amenaza de la acción aérea contra cualquier beligerante. Su principal ventaja estriba en que presenta un enfoque que es el que más probablemente corresponda al número de efectivos y recursos materiales que puede esperarse, de manera realista, que aporten los Estados Miembros y en que atiende a la necesidad imperiosa de un despliegue rápido. Podría constituir el núcleo de una presencia más numerosa subsiguiente en caso de que hagan falta nuevos refuerzos de efectivos.

6. Esta opción representa, por lo tanto, un planteamiento inicial y tiene objetivos limitados. Supone el consentimiento y la cooperación de las partes y proporciona un nivel básico de disuasión, sin que aumenten los niveles actuales de protección prestada a los convoyes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR). Mantiene vigente, empero, la previsión de la utilización de estrecho apoyo aéreo en defensa propia y como disuasivo complementario en relación con los ataques contra las zonas seguras. La necesidad adicional consiste en dos batallones mecanizados en la zona de Sarajevo, un batallón mecanizado en la zona de Gorazde y otro en la de Tula, y un batallón mecanizado a fin de controlar la ruta Metkovic-Mostar-Sarajevo, la presencia de la UNPROFOR en Srebrenica, Zepa y Bihac dependería esencialmente de los recursos actuales. En la etapa presente, por lo tanto, las

necesidades básicas, incluidas las unidades de apoyo, son las siguientes:

- 1 compañía mixta para ambos cuarteles generales (250 efectivos de todos los grados) a fin de fortalecer la capacidad de mando y control del comando de Bosnia y Herzegovina de la UNPROFOR
- 5 batallones de infantería mecanizados (900 efectivos de todos los grados cada uno; 4 para las zonas seguras y 1 para el control de rutas)
- 1 batallón de reconocimiento blindado (450 efectivos de todos los grados; con 4 escuadrones de reconocimiento, 110 efectivos de todos los grados cada uno)
- 1 unidad aérea (200 efectivos de todos los grados, con helicópteros para reconocimiento aéreo y evacuación de víctimas)
- 1 unidad de señales (150 efectivos de todos los grados)
- 1 batallón de logística (400 efectivos de todos los grados)
- 1 batallón de ingenieros de campo (300 efectivos de todos los grados; con 2 compañías de ingenieros de campo para despojo de minas y construcción y mantenimiento de caminos y 1 unidad de logística)
- 1 unidad médica (250 efectivos de todos los grados)

Las necesidades señaladas ascienden a unos 7.600 efectivos en la etapa actual. Se incluye el refuerzo de los batallones de infantería en Sarajevo mediante la incorporación de 500 efectivos de todos los grados en dos casos y la incorporación de 100 efectivos de todos los grados en el caso del tercer batallón, juntamente con el equipo necesario. Además, será indispensable construir alojamiento acondicionado para el invierno con destino a esas tropas. Por otra parte, será menester un total de 500 miembros del personal civil adicionales (60 del cuadro orgánico de contratación internacional, 50 del cuadro de servicios generales y 390 locales).

7. Sobre la base de los contactos iniciales con los Estados Miembros, tengo esperanzas de obtener la mayor parte del personal militar que se necesita inmediatamente. Varios países que podrían enviar contingentes han señalado, empero, dificultades para suministrar el equipo que sería indispensable para que sus efectivos se desplegaran en esas zonas. Sin los vehículos blindados, de transporte de tropas, otros vehículos, equipo de comunicaciones y equipo indispensable de otro tipo, sistemas de armas y el apoyo logístico que forman parte de un batallón mecanizado y blindado eficiente, las tareas previstas sencillamente no pueden realizarse. Por consiguiente, hago un llamamiento a los Estados Miembros, especialmente a aquéllos que no están en condiciones de proporcionar efectivos adicionales, para que aporten contribuciones de ese equipo. También les pediría que consideraran la posibilidad de facilitar transporte aéreo para el despliegue de tropas y equipo sin cargo o a precios comerciales competitivos. A falta de ese

apoyo, me preocupa que la adquisición y el despliegue de los elementos necesarios lleve tanto tiempo que socave el propósito mismo de la resolución. Huelga destacar que las tropas sólo pueden desplegarse cuando se dispone del equipo necesario y han sido entrenadas en su utilización antes del despliegue en la zona de misión.

III. OBSERVACIONES

8. Como se desprende del análisis anterior, el cumplimiento de la resolución 836 (1993) requerirá el despliegue de más efectivos en tierra y la prestación de apoyo aéreo. He iniciado contactos con los Estados Miembros para solicitar contribuciones de ambos tipos y he invitado a la OTAN a que coordine conmigo la utilización de la fuerza aérea en apoyo de la UNPROFOR. Por supuesto se entiende que la primera decisión de comenzar el empleo de los recursos aéreos en este contexto será adoptada por el Secretario General en consulta con los miembros del Consejo de Seguridad.

9. Recomendaría al Consejo de Seguridad que aprobase las disposiciones señaladas anteriormente. Desde luego, mantendré la situación en examen permanente y volveré a dirigirme al Consejo en caso de que sea necesario y viable un despliegue adicional.

10. Al mismo tiempo, deseo recordar la importancia capital de buscar una solución política amplia al conflicto en Bosnia y Herzegovina. Es esencial que las partes trabajen con la comunidad internacional para terminar la guerra y ofrecer un futuro de paz y progreso a todos los pueblos que sufren en esa zona. Un arreglo negociado y equitativo permitiría a la comunidad internacional dedicar sus recursos a la reconstrucción y el desarrollo en lugar de destinarlos a ampliaciones sucesivas de las actividades militares de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia. Al respecto, encomio los esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

11. Los cálculos preliminares del costo de las propuestas que figuran en el presente informe se darán a conocer a la brevedad en una adición.

DOCUMENTO S/25939/ADD.1

[Original: inglés]
[17 de junio de 1993]

1. En el párrafo 11 del informe que figura en el documento S/25939 *supra* indiqué que los cálculos preliminares del costo para las Naciones Unidas de las propuestas de ampliación del mandato y aumento del número de efectivos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) se darían a conocer separadamente en una adición.

2. Las nuevas responsabilidades que habrá de asumir la UNPROFOR y el aumento propuesto del número de sus efectivos figuran en los párrafos 2 y 6 del informe.

3. Se estima que el costo vinculado a las nuevas responsabilidades para prevenir los ataques contra las zonas

seguras, vigilar la cesación del fuego, promover la retirada de las unidades militares y paramilitares y ocupar algunos puntos clave sobre el terreno ascenderá a unos 249,9 millones de dólares durante un período inicial de seis meses. Se calcula además que de allí en adelante el costo mensual será de 26 millones de dólares aproximadamente. En el anexo de la presente adición figura un desglose del costo estimado para los primeros seis meses, por categorías principales de gastos, con fines de información.

4. Recomendaría a la Asamblea General que, si el Consejo de Seguridad decide aprobar el plan de acción propuesto y ampliar el mandato y el número de efectivos de la UNPROFOR, el costo adicional que ello suponga se considere gasto de la Organización, que habrá de ser sufragado por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, y que las cuotas que se asignen a los Estados Miembros se acrediten a la cuenta especial de la UNPROFOR.

ANEXO

Estimación de los costos adicionales para las Naciones Unidas de las actividades de la UNPROFOR

(Miles de dólares EE.UU.)

<i>Objeto de los gastos</i>	<i>Primeros seis meses</i>
1. Componente militar	
a) Personal contingente	69 545
b) Otros costos relativos a los contingentes	13 100
2. Gastos de personal civil ^a	29 853
3. Locales/alojamiento	51 296
4. Operaciones aéreas	16 252
5. Operaciones de transporte	14 816
6. Comunicaciones	10 755
7. Equipo diverso	31 385
8. Suministros varios, servicios, fletes y gastos de apoyo	<u>12 909</u>
Total	<u>249 911</u>

^a Corresponden a 110 funcionarios internacionales, 390 funcionarios de contratación local y 943 funcionarios internacionales por contrata.

DOCUMENTO S/25940

Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca

[Original: inglés]
[14 de junio de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjuntos los textos de la declaración sobre las elecciones en Camboya emitida por la

Comunidad Europea y sus Estados miembros el 10 de junio de 1993.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Bent HAAKONSEN
Representante Permanente de Dinamarca
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: francés e inglés]

La Comunidad y sus Estados miembros desean felicitar al pueblo de Camboya por el éxito logrado en las elecciones de los representantes ante una Asamblea Constituyente, hecho que constituye un acontecimiento histórico. La impresionante participación de votantes, a pesar del clima especial que rodeó a la elección, constituye una victoria para la democracia y el proceso de establecimiento de la paz.

La Comunidad y sus Estados miembros también desean felicitar al Secretario General de las Naciones Unidas, la APRONUC y a los escrutadores internacionales de las mesas electorales, y agradecerles los enormes esfuerzos y arduos trabajos que han realizado en los preparativos y en el propio desenvolvimiento de las elecciones.

La Comunidad y sus Estados miembros instan a todas las partes camboyanas a que cumplan los compromisos que han contraído en el marco de los acuerdos de París de respetar los resultados de las elecciones, que, a juicio de todos los observadores, se han llevado a cabo de manera libre e imparcial. Asimismo instan a la Asamblea Constituyente a que finalice su labor de redactar y aprobar la nueva Constitución de Camboya en un plazo de tres meses a partir de la fecha de las elecciones. Exhortan a las partes que participaron en las elecciones a que, con el patrocinio del Príncipe Sihanouk, trabajen juntas de modo constructivo a fin de facilitar la creación de un gobierno de reconciliación.

La Comunidad y sus Estados Miembros reafirman su determinación de seguir prestando asistencia al proceso de establecimiento de la paz y a la reconstrucción de Camboya.

DOCUMENTO S/25941

Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca

[Original: inglés]
[14 de junio de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de la declaración sobre Somalia emitida por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 8 de junio de 1993.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Bent HAAKONSEN
Representante Permanente de Dinamarca
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Declaración sobre Somalia emitida por la Comunidad y sus Estados miembros

La Comunidad y sus Estados miembros expresan su profunda preocupación ante los acontecimientos recientes ocurridos en Mogadishu y condenan sin reservas los actos premeditados que produjeron bajas y víctimas entre los soldados pakistaníes que realizaban una inspección de verificación de armamentos con la ONUSOM II. Expresan su pesar y sus condolencias al pueblo y al Gobierno del Pakistán, y en particular a las familias de las víctimas.

La Comunidad y sus Estados miembros reiteran su pleno apoyo a los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas para lograr la paz y la estabilidad en Somalia. Aguardan con interés la publicación del estudio del Secretario General sobre este incidente y el papel de los dirigentes de los bandos involucrados en él.

La Comunidad y sus Estados miembros instan a todas las partes y a todos los movimientos y bandos somalíes a respetar la cesación del fuego, a acatar los acuerdos sobre reconciliación política que concertaron en marzo en Addis Abeba y a cooperar plenamente con la ONUSOM a fin de que pueda cumplir las disposiciones humanitarias esenciales de su mandato.

DOCUMENTO S/25942

Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba

[Original: español]
[14 de junio de 1993]

Tengo el honor de dirigirme a usted para expresar los criterios de mi Gobierno en torno a la propuesta, actualmente ante el Consejo de Seguridad, de aprobar un proyecto de resolución mediante el cual se implantaría un embargo al comercio de petróleo y de armas y municiones contra el régimen militar de facto que ha usurpado el poder en Haití desde el año 1991.

A nuestro juicio se requiere, en primer término, examinar con seriedad y profundidad la génesis de la cuestión y el proceso que ha conducido a las actuales circunstancias.

Los intentos de involucrar al Consejo en la problemática haitiana no son nuevos. Ya en septiembre de 1990, cuando el

entonces gobierno provisional de Haití solicitara asistencia, incluidos asesores, observadores y expertos en seguridad, para realizar el proceso electoral que posteriormente diera la victoria en las urnas al Sr. Jean-Bertrand Aristide, hoy Presidente Constitucional de Haití, se produjeron reiterados intentos de que la autorización para otorgar tal asistencia fuese aprobada por el Consejo de Seguridad.

En aquella ocasión, el Grupo Latinoamericano y del Caribe expresó, en carta que dirigiera al Secretario General que: "The unanimous opinion of the Group has always been that the assistance to Haiti is not an issue related to international peace and security and cannot come under the aegis of the Security Council". Asimismo, mi delegación, a la sazón miembro del Consejo de Seguridad, tuvo también el honor, el 12 de septiembre de 1990, de dirigirse al Presidente del Consejo para indicarle que: "A este respecto, le señalo que la cuestión de referencia no se encuentra bajo la competencia del Consejo de Seguridad por tratarse de un asunto interno de Haití y que, por demás, no afecta la paz y la seguridad internacionales".

Más adelante, en 1991, cuando tuvo lugar el golpe de estado que instauró en el país a un feroz gobierno ilegal y anticonstitucional, obligando al Presidente Aristide a marchar al exilio, hubo nuevos intentos de que el Consejo de Seguridad se involucrase en la cuestión.

En ambas ocasiones, y al tenor de la Carta de las Naciones Unidas, se determinó que fuese la Asamblea General quien tuviese a su cargo la adopción de las acciones del caso: aprobar la asistencia electoral a Haití, en primer lugar y, en segundo término, apoyar las medidas que fueron adoptadas por la correspondiente organización regional de conformidad con su Carta Constituyente. A partir de entonces, la Asamblea General ha seguido examinando sistemáticamente la situación de Haití y las diversas medidas que se han adoptado para el retorno al país del Presidente Constitucional, Jean-Bertrand Aristide.

La República de Cuba, uno de los más cercanos vecinos de Haití, se contó entre las primeras en condenar, con toda energía, el golpe de estado de diciembre de 1991, y ha sistemáticamente brindado un apoyo sin ambages a las acciones encaminadas al retorno al país del Presidente Aristide como la vía de restaurar el orden constitucional que el propio pueblo haitiano se dio a través de las urnas, en las únicas elecciones verdaderamente populares efectuadas en Haití durante el presente siglo.

Pero, no puede perderse de vista que la vocación golpista de las fuerzas armadas haitianas no es autóctona, al igual que, como todo parece indicar, tampoco lo fue el golpe de estado que depusiera al Presidente Aristide. La presencia extranjera en Haití, abierta o encubierta, ha sido una constante en la historia de dicho país, y en todos los casos ha traído por resultado la instauración de gobiernos militares que han ahogado en sangre y violencia las legítimas aspiraciones del pueblo haitiano.

Tampoco pueden obviarse las razones por las cuales las sanciones instauradas por la correspondiente organización

regional no han dado resultado. Cabe preguntarse cómo es posible que algunos de los que hoy se empeñan en que el Consejo de Seguridad, en una flagrante contravención de las disposiciones de la Carta, tenga ante sí la cuestión haitiana, no hayan sido capaces de actuar para que las sanciones dieran el esperado resultado y el régimen militar de facto no pudiese consolidarse, mientras sí fueron eficaces en sus acciones para impedir que muchos miles de haitianos escaparan de la barbarie impuesta por las fuerzas militares.

Cabría también preguntarse si el verdadero objetivo de algunos de los que se profesan defensores del retorno del orden constitucional a Haití ven con igual simpatía el regreso del Presidente Jean-Bertrand Aristide, quien es un verdadero representante del pueblo haitiano y no de aquellas otras fuerzas que giran en el entorno de las complejas circunstancias en que hoy se ve inmersa dicha nación caribeña.

Los diversos textos que en estos días han circulado officiosamente, por las salas aledañas al Consejo y que, al parecer, adelantan cuál será el sentido del proyecto de resolución que próximamente tendrá ante sí el Consejo de Seguridad, hacen señalada referencia a los efectos de la cuestión de los refugiados haitianos sobre la paz y la seguridad internacionales en la región, y añaden que "la continuación de esta situación amenaza la paz y la seguridad internacionales en la región". Cuba, en su calidad de uno de los vecinos más cercanos de Haití también ha recibido miles de refugiados de ese sufrido país, quizás más que cualquiera de los otros Estados de la zona, y jamás ha considerado que ese flujo pone en peligro la paz y la seguridad en el área geográfica en que se encuentra enclavada, sino lo ha concebido como una cuestión puramente humanitaria que es necesario resolver, como lo ha hecho hasta hoy, a través de los órganos y organizaciones internacionales especializados en materia de refugiados y personas desplazadas. A juicio de mi Gobierno, por consiguiente, esta cuestión tampoco corresponde al mandato que la Carta le otorga al Consejo de Seguridad.

Cuba, aboga con toda fuerza por el retorno del orden constitucional a Haití, y de su único y legítimo representante, el Presidente Aristide, lo cual no impide su más enérgico rechazo a la adopción de acciones con respecto a la situación interna de Haití por parte del Consejo de Seguridad, cuya responsabilidad primordial, según consagra el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, es la de mantener la paz y la seguridad internacionales en cuyo contexto no se inscribe la situación que hoy impera en dicho país, por muchos pretextos que se esgriman para intentar demostrar lo contrario. A juicio de Cuba, la actuación que hoy se pide del Consejo, además de ilegítima a la luz de la Carta, crea un peligroso precedente que comulga con los reiterados intentos de ampliar las potestades y mandatos de dicho órgano más allá de los que le atribuye la Carta.

Finalmente le manifiesto nuestros mejores deseos para el pueblo de Haití y sus autoridades constitucionales encabezadas por el Presidente Aristide y nuestros votos de que las aspiraciones de aquellos que, equivocadamente o no, han depositado sus esperanzas en la gestión que el Consejo realice, no se vean defraudados, como ha sido, lamentablemente, el

desenlace de muchas de las acciones emprendidas por decisión del Consejo.

Le agradecería que disponga la publicación de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alcibiades HIDALGO BASULTO
Representante Permanente de Cuba
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25943

Carta, de fecha 13 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[14 de junio de 1993]

De acuerdo con las instrucciones de mi Presidente, actuando de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas y en vista de que continúa la agresión serbia contra Gorazde, exigimos una reunión urgente del Consejo de Seguridad, ya que no hemos visto que se haya adoptado medida alguna que justifique la designación de Gorazde como "zona segura".

Dos meses después de que se designara a Gorazde como zona segura (resolución 819 (1993)) y diez días después de la aprobación de la resolución 836 (1993), que amplió el mandato de la UNPROFOR para que pudiera "prevenir los ataques contra las zonas seguras", los ataques despiadados contra la "zona segura" de Gorazde continúan sin que mengüe su intensidad.

Los informes recibidos hoy indican que se ha logrado romper las líneas de defensa de Gorazde. Esto dejará a 70.000 habitantes de la ciudad expuestos a perecer, víctimas de una masacre genocida como la que hemos presenciado en Bijeljina, Prijedor y otras ciudades geográficamente aisladas de Bosnia y Herzegovina.

Solicito gentilmente su autorización para distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25944*

Informe del Secretario General sobre la puesta en
práctica de las recomendaciones formuladas en su
informe "Un programa de paz"

[Original: inglés]
[15 de junio de 1993]

I. INTRODUCCIÓN

1. El Consejo de Seguridad, en la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 en su primera reunión a nivel de Jefes de

* Distribuido con la doble signatura A/47/965-S/25944.

Estado o de Gobierno, me invitó a que preparara un análisis y recomendaciones respecto de los medios para fortalecer a las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz.

2. De resultas de esa invitación presenté en junio de 1992 el informe titulado "Un programa de paz" [S/24111], en el cual pasaba revista a los cambios en el contexto de las relaciones internacionales y recomendaba medios de dejar a la Organización en mejores condiciones para establecer y preservar la paz. En atención a ese informe, la Asamblea General estableció un Grupo Oficioso de Trabajo de Composición Abierta, tras cuyas deliberaciones aprobó el 18 de diciembre de 1992 la resolución 47/120 A, titulada: "Un programa de paz, diplomacia preventiva y cuestiones conexas". El Consejo de Seguridad ha examinado también diversos aspectos del informe y ha emitido varias declaraciones, la más reciente de las cuales se distribuyó el 28 de mayo de 1993 con la signatura S/25859.

3. El presente documento obedece al propósito de informar a los Miembros de las Naciones Unidas de las medidas que he adoptado o estoy adoptando en atención a la resolución 47/120 A de la Asamblea General y a las declaraciones del Consejo de Seguridad.

II. DIPLOMACIA PREVENTIVA

4. La reacción de los Estados Miembros al informe "Un programa de paz" puso de manifiesto el deseo generalizado de que las Naciones Unidas estuvieran en mejores condiciones para recibir y analizar las primeras señales de situaciones de posible conflicto. Los Estados Miembros querían que:

- a) Se facilitara al Secretario General información más oportuna y de mejor calidad;
- b) La Secretaría estuviera en mejores condiciones para analizar las diversas fuentes de conflicto;
- c) Los órganos competentes de las Naciones Unidas adoptaran medidas más efectivas frente a conflictos en potencia o incipientes;
- d) Se pudiese recurrir fácilmente a funcionarios capacitados de la Secretaría para que desempeñaran o apoyaran funciones en materia de alerta temprana y solución de conflictos;
- e) Hubiese una mejor coordinación de estas actividades dentro de la Secretaría y con los programas y organismos de las Naciones Unidas y los mecanismos y organizaciones regionales.

A. Investigación de los hechos

5. Tanto el Consejo de Seguridad, en la declaración que formuló su Presidente el 30 de noviembre de 1992 [S/24872], como la Asamblea General en su resolución 47/120 A de 18 de diciembre de 1992, apoyaron mis recomendaciones en materia de investigación de los hechos y en el bienio 1992-1993 se

habrán celebrado más misiones de esa índole que en cualquier bienio anterior (más de 40 en 1992 únicamente). En muchos casos hubo que proceder a una coordinada indagación de los aspectos políticos, militar, humanitarios y de desarrollo de una crisis. La experiencia acumulada hasta la fecha confirma la necesidad de actuar cuanto antes, proceder a una minuciosa preparación y actuar en coordinación con mecanismos y organizaciones regionales. La información reunida por las misiones de investigación de los hechos debe ser analizada en el contexto de los datos disponibles de la mayor variedad posible de fuentes.

6. A fin de atender a estas necesidades, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General me pidieron que consolidara la capacidad de la Secretaría y considerara la posibilidad de expertos en régimen de adscripción. Indicaron también la necesidad de que los países atendieran rápidamente las solicitudes de información y dieran curso favorable a las solicitudes de envío de equipos de investigación de los hechos. He cursado una invitación permanente a todos los Estados Miembros a fin de que pongan a disposición de las Naciones Unidas información que pueda servir para prevenir un conflicto. Personalidades destacadas, Estados Miembros y mecanismos y organizaciones regionales han venido formulando ofrecimientos de asistencia y cooperación en las actividades de investigación de los hechos. Durante todo el año he recurrido a expertos externos y seguiré haciéndolo en el marco de los recursos financieros de la Organización o sin costo para ella.

7. En la Secretaría se están adoptando medidas para que la información que me es presentada sea más precisa, de mejor calidad y con una mejor relación costo-eficacia. El problema actual no suele consistir en que la información sea demasiado escasa sino excesiva y se mezclan indicadores vitales con cosas sin importancia. He impartido instrucciones a fin de que se adopten medidas encaminadas a racionalizar nuestros sistemas de gestión de la información y velar por que la información que se suministre a los encargados de recomendar la adopción de medidas preventivas tengan plenamente en cuenta las raíces multidimensionales que presentan los conflictos en nuestros días. Al mismo tiempo, hay que evitar la duplicación dentro de departamentos y oficinas y entre la Secretaría y organismos y organizaciones de las Naciones Unidas.

B. Alerta temprana

8. La Asamblea General, en su resolución 47/120 A, aprobó las recomendaciones que había formulado en el informe "Un programa de paz" en relación con las funciones de alerta temprana y alentó al Secretario General a que "estableciera un mecanismo de alerta temprana utilizable en las situaciones que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". De conformidad con esa resolución, he de preparar y presentar un plan de mecanismo de esa índole antes de que comience el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General. Ya se han dado los primeros pasos. Sobre la base de una decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación en octubre de 1992, el Departamento de Asuntos Humanitarios ha entablado consultas mensuales con otros departamentos, organismos y

organizaciones de las Naciones Unidas, así como con un pequeño número de observadores, a fin de establecer un mecanismo que advierta con antelación de la existencia de situaciones que puedan dar lugar a nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas.

9. Estoy celebrando también consultas con mecanismos y organizaciones regionales a los efectos del establecimiento de procedimientos de cooperación para la alerta temprana. Invito a los Estados Miembros a que presenten sus observaciones sobre el particular e indiquen, en particular, los arreglos prácticos que estarían dispuestos a hacer a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la sección II de la resolución 47/120 A, en la cual se invitaba a los Estados Miembros "a que proporcionen información oportuna de alerta temprana, en forma confidencial cuando proceda, al Secretario General".

10. Por último, en atención a otra solicitud formulada en la resolución 47/120 A, estoy mejorando los programas de capacitación de la Secretaría para funcionarios de asuntos políticos, incluido un componente de capacitación en materia de diplomacia preventiva y alerta temprana. Esta labor se llevará a cabo en estrecha cooperación con el programa de becas en Ginebra que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones ha establecido recientemente, en cooperación con la Academia para la Paz Internacional, en el campo de la diplomacia preventiva.

C. Medidas de fomento de la confianza

11. Las medidas de fomento de la confianza pueden formar parte integrante de la prevención de conflictos y la consolidación de la paz en todas las regiones del mundo. La Asamblea General, en su resolución 47/120 A, aprobó mi intención de celebrar consultas con Estados Miembros y mecanismos y organizaciones regionales acerca de nuevas medidas de fomento de la confianza. No hay un conjunto inamovible de medidas apropiadas para todas las regiones. Cada una tendrá que considerar las posibilidades y convenir medidas aceptables para todos los Estados de que se trate, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y la situación política del momento. Las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora al estimular el intercambio de ideas y facilitar la comunicación. El envío a regiones inestables, previo consentimiento de las partes más importantes, de misiones de fomento de la confianza puede servir para establecer medidas que, de lo contrario, tal vez fuesen desatendidas u omitidas.

12. En el pasado, muchas medidas de fomento de la confianza se referían a los aspectos militares de la seguridad y en Europa se ha acumulado gran experiencia en la materia. En otras regiones, se están estableciendo mecanismos de índole exclusivamente política y diplomática y las Naciones Unidas están dispuestas a prestarles su apoyo.

13. He pedido a los mecanismos y organizaciones regionales que me hagan llegar sus observaciones acerca del fomento de la confianza en sus respectivos ámbitos de

competencia y presentaré en su debido momento un informe sobre las respuestas recibidas.

III. ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

14. Entre la prevención del conflicto y el mantenimiento de la paz hay un tercer elemento, lograr que las partes enfrentadas lleguen a un acuerdo por medios pacíficos. Los Estados Miembros han expresado abrumador apoyo a mis recomendaciones en materia de arreglo pacífico de controversias.

15. La Asamblea General, en su resolución 47/120 A, alentó al Consejo de Seguridad a que utilizase plenamente las disposiciones del Capítulo VI de la Carta sobre procedimientos y métodos para el arreglo pacífico de controversias. Asimismo, alentó al Secretario General y al Consejo de Seguridad a que iniciasen cuanto antes consultas estrechas, de carácter permanente, a fin de elaborar, caso por caso, una estrategia apropiada para el arreglo pacífico de determinadas controversias.

16. Se dice que hay en la actualidad unas 70 zonas de conflicto real o potencial en el mundo. En el Capítulo VI de la Carta se enuncia una completa lista de los procedimientos y métodos de arreglo pacífico y las Naciones Unidas han tenido amplia experiencia en su aplicación. En los siete últimos años se ha visto cómo se recurría con cada vez mayor frecuencia a esos métodos, adaptados cada vez según la situación concreta. Los medios utilizados han incluido misiones de investigación de los hechos, misiones de buena voluntad, enviados especiales o mediadores, colaboradores del Secretario General, el estacionamiento de observadores y la vigilancia de los derechos humanos. Estos medios apuntan primordialmente a alcanzar los cuatro objetivos de reunir información fiable y de primera mano, demostrar el interés de la comunidad internacional, ejercer funciones de buenos oficios y contribuir a un clima de confianza entre todas las partes interesadas y fomentar una sensación de seguridad.

17. Durante el año pasado he enviado misiones o enviados especiales, en algunos casos varias veces, a la ex Yugoslavia, a varios de los Estados de reciente independencia surgidos de la Unión Soviética y a Guatemala, Haití, las Islas Salomón, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Rwanda, Somalia, Sudáfrica y Timor Oriental.

18. Las misiones suelen constituir un primer paso hacia una mayor intervención de la comunidad internacional. El estacionamiento de observadores en Georgia, Sudáfrica y el Tayikistán fue resultado directo de recomendaciones formuladas por enviados especiales del Secretario General. En Haití, el Enviado Especial que designé con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos está procediendo a complejas negociaciones para restablecer los derechos humanos y la democracia en ese país, de results de las cuales se ha enviado ya una misión civil encargada de vigilar la situación de los derechos humanos en Haití.

19. Estados de reciente independencia tales como Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, el Kazajstán, Ucrania y el

Uzbekistán han acogido con satisfacción el establecimiento de oficinas provisionales de las Naciones Unidas en esos países. Estas oficinas, que constituyen un experimento en la tarea de organizar mejor las múltiples actividades de las Naciones Unidas en un país, tienen a su cargo las funciones normales de desarrollo e información pública. Asimismo, proporcionan al Secretario General un inestimable recurso que puede utilizarse en apoyo de las gestiones de diplomacia preventiva o arreglo pacífico de controversias que realice por encargo de la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. Presentaré a la Asamblea General en su próximo período de sesiones un completo informe sobre las oficinas provisionales y su desarrollo en el futuro.

20. Un grupo de Estados Miembros, constituidos extraoficialmente en "colaboradores del Secretario General", han desempeñado una útil labor en el arreglo del conflicto de larga data en El Salvador. Se han formado, o se está considerando la posibilidad de formar, grupos similares en relación con las situaciones en Haití y en Afganistán. Este mecanismo ofrece al Secretario General un foro extraoficial para el intercambio de ideas y una fuente de apoyo diplomático de países interesados y me propongo utilizarlo en otros contextos.

IV. ASISTENCIA HUMANITARIA

21. Hay cada vez más solicitudes de asistencia humanitaria en situaciones cada vez más diversas. Prácticamente todos los días se pide a la comunidad internacional que proporcione socorro humanitario a quienes están atrapados en desastres naturales o causados por el hombre o huyen de ellos. Un número cada vez mayor de solicitudes de asistencia procede o se formula en nombre de víctimas de conflictos internos en Estados Miembros. En algunos casos, se requiere protección militar para el socorro humanitario.

22. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General han pedido que se haga más por afianzar la capacidad de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria por conducto de una planificación y ejecución coordinadas en las cuales participen los Departamentos de Asuntos Políticos, Operaciones de Mantenimiento de la Paz y Asuntos Humanitarios. Coincido plenamente en que las misiones de investigación de los hechos y las operaciones de mantenimiento de la paz deben tener en cuenta los aspectos humanitarios. Existe un estrecho vínculo entre la asistencia humanitaria y la diplomacia preventiva, la alerta temprana y el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, así como una relación con la investigación de los hechos, la prevención de conflictos y situaciones de emergencia y el restablecimiento y mantenimiento y la consolidación de la paz. He tomado medidas para velar por que exista la coordinación necesaria entre los Departamentos de Asuntos Políticos, Operaciones de Mantenimiento de la Paz y Asuntos Humanitarios, así como entre todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas. Se están preparando también programas de capacitación en materia de asistencia humanitaria.

23. Se han adoptado también medidas por incorporar una dimensión humanitaria concreta en el método integrado de alerta temprana en las Naciones Unidas. Por una parte, las situaciones de emergencia humanitaria pueden constituir amenazas a la paz y la seguridad internacionales o agravar amenazas ya existentes; por la otra, el quebrantamiento de la paz puede dar lugar a crisis humanitarias. Por ambas razones, se están incluyendo indicadores humanitarios como parte integrante de la labor de reunión y análisis de información y me propongo señalar a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas toda situación que haga necesario dar asistencia humanitaria con urgencia.

24. En el suministro de asistencia humanitaria se hace todo lo posible por velar por la seguridad del personal de socorro, evitar o mitigar situaciones de emergencia y preparar el camino hacia la rehabilitación y el desarrollo de manera de contribuir al objetivo de la consolidación de la paz después del conflicto. En la sección IX del presente informe se hace mayor referencia a la cuestión de la seguridad del personal de las Naciones Unidas.

25. En el contexto de la asistencia humanitaria reviste especial interés la necesidad de remover las minas que se encuentran en todas las zonas en que ha habido o se ha preparado un conflicto. He implantado un programa coordinado de acción para la remoción de minas en que participan el Departamento de Asuntos Humanitarios, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y otros colaboradores y en el cual se está avanzando en forma considerable.

V. MANTENIMIENTO DE LA PAZ

26. Durante los últimos nueve meses ha seguido aumentando la demanda de actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Alrededor de 60.000 personas, entre personal civil y militar, participan en las 13 operaciones de mantenimiento de la paz que están realizando las Naciones Unidas en todo el mundo. La Operación de Somalia hará que esa cifra aumente a cerca de 90.000, y las nuevas operaciones propuestas la situarían muy por encima de las 100.000 personas en el año en curso. Las actividades de mantenimiento de la paz están evolucionando rápidamente, al encomendarse a las Naciones Unidas tareas cada vez más complejas y peligrosas. En Somalia se ha autorizado por primera vez a una operación de las Naciones Unidas para aplicar, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las decisiones del Consejo de Seguridad. En la ex República Yugoslava de Macedonia, las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se han desplegado por primera vez con fines preventivos.

27. La expansión de las operaciones de las Naciones Unidas ha supuesto una carga cada vez más onerosa para los Estados Miembros. En junio del año pasado informé de que los Estados Miembros estaban plenamente dispuestos a participar en operaciones de mantenimiento de la paz y de que podía disponerse en todo momento de observadores militares y de infantería. Esa afirmación ya no es válida en términos generales. En la actualidad, aun para conseguir infantería y observadores militares y de policía se encuentran dificultades

que antes no surgían sino en relación con unidades logísticas especializadas.

28. He tomado nota de las observaciones formuladas por el Consejo de Seguridad en la declaración de 29 de octubre de 1992 de su Presidente [S/24728] y por la Asamblea General en su resolución 47/71, de 14 de diciembre de 1992, relativa al examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos.

29. He adoptado medidas para mejorar y agilizar el proceso por el que la Organización obtiene de los Estados Miembros personal o unidades ya constituidas para nuevas operaciones de mantenimiento de la paz o para la ampliación de las existentes. Un equipo especial de planificación compuesto de oficiales militares aportados por Estados Miembros ha definido los componentes básicos a partir de los cuales podrían construirse los diversos tipos de operaciones. Ese equipo ha informado a las delegaciones sobre su labor, y se ha invitado a los Estados Miembros a que entablen conversaciones con la Secretaría para llegar a un acuerdo sobre cuáles de esos componentes básicos estarían en principio dispuestos a aportar cuando se les pidiera. La existencia de acuerdos permanentes de ese tipo presentaría ventajas obvias para la Organización, y también simplificaría la planificación y presupuestación de esas operaciones por los Estados Miembros, así como el entrenamiento del personal en cuestión.

30. El crecimiento de las actividades de mantenimiento de la paz ha afectado profundamente a las operaciones de las Naciones Unidas. No existe ni una sola dependencia administrativa de la Secretaría a la que no se haya pedido que asigne personal a alguna de las operaciones de mantenimiento de la paz. Las necesidades han aumentado tanto que ya no es posible proveer con el personal disponible de la Secretaría todos los puestos necesarios sobre el terreno. Por consiguiente, han de buscarse nuevas formas de conseguir temporalmente personal adicional. En consecuencia, he invitado a los Estados Miembros a que designen personal calificado que estén dispuestos a asignar temporalmente a operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas; también he aceptado ofertas de Estados Miembros consistentes en aportar ese personal a título de préstamo. En algunos casos ha sido necesario recurrir a contratistas para que proporcionaran servicios de apoyo sobre el terreno que presta normalmente personal de las Naciones Unidas.

31. En la Sede se están reforzando las dependencias que participan directamente en actividades de mantenimiento de la paz, en particular el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la División de Operaciones sobre el Terreno del Departamento de Administración y Gestión, en parte mediante la reasignación de personal de la Secretaría y en parte con el personal militar aportado a título de préstamo por Estados Miembros. Con ese personal prestado se ha constituido una célula de planificación militar en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Además, se ha establecido un centro de coordinación, compuesto por oficiales militares, al que se han confiado tareas de enlace permanente, inicialmente con las operaciones de mantenimiento de la paz en Somalia y en la ex Yugoslavia.

Estoy estudiando la posibilidad de establecer un centro de coordinación general que abarque todos los aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en todo el mundo. Conviene señalar, sin embargo, que la reasignación de personal dentro de la Secretaría no bastará para hacer frente a las considerables necesidades adicionales de personal, y que el préstamo de personal por Estados Miembros es esencialmente una medida de corto plazo a la que no pueda recurrirse para establecer estructuras permanentes. Por consiguiente, no sería realista esperar que pueda atenderse a todas las necesidades con los recursos actualmente disponibles.

32. Soy consciente del costo cada vez mayor de las actividades de mantenimiento de la paz y de la carga que entraña ese crecimiento para los Estados Miembros. Al mismo tiempo, estoy convencido de que esas operaciones rinden muy buenos resultados en relación con su costo. Por consiguiente, acogí con gran satisfacción la resolución 47/217 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1992, por la que se autorizó el establecimiento de un Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz, de 150 millones de dólares. Aunque el Fondo de Reserva tiene por objeto fortalecer la capacidad de la Organización para responder a las crisis, hasta el momento sólo se han transferido al Fondo alrededor de 64 millones de dólares. Los 86 millones restantes sólo podrán financiarse cuando se haya recaudado una parte suficiente de las cuotas por pagar al presupuesto ordinario.

33. Además, debido a que sigue en mora una proporción considerable de las contribuciones de los Estados Miembros para operaciones de mantenimiento de la paz, ha sido necesario utilizar esa reserva, por lo que casi se han agotado los recursos del Fondo. Conviene señalar asimismo que se adeuda una cantidad considerable a los Estados que aportan contingentes, en particular en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz más recientes.

34. En el mismo contexto, espero que la Asamblea General acoja favorablemente en su próximo período de sesiones mi propuesta de que se consignen recursos correspondientes a una tercera parte del costo estimado de cada nueva operación de mantenimiento de la paz en cuanto el Consejo de Seguridad haya decidido establecerla.

VI. CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ

A. *Democratización y asistencia electoral*

35. Al analizar la evolución de la situación mundial desde el fin de la guerra fría, en el informe "Un programa de paz" se destacó el auge del apoyo popular a una mayor participación en los procesos políticos. Ha surgido un movimiento en pro del establecimiento de instituciones democráticas, fundamentado en una mayor participación de los ciudadanos y una mayor responsabilidad de los gobiernos. Los Estados Miembros están ejerciendo y recibiendo presiones internacionales para que se considere la democratización como factor fundamental de estabilidad política, armonía social y adelanto económico.

36. Respondiendo a solicitudes concretas de los Estados Miembros, las Naciones Unidas están asumiendo una amplia gama de responsabilidades de asistencia a procesos de democratización internos de diversos Estados. Las solicitudes más frecuentes se refieren a los siguientes aspectos de la asistencia electoral:

- a) Organización y desarrollo de las elecciones;
- b) Supervisión;
- c) Verificación;
- d) Observación;
- e) Coordinación y apoyo de las actividades de otros observadores internacionales;
- f) Asistencia técnica.

37. He creado en Nueva York una nueva dependencia de la Secretaría encargada de responder a las solicitudes de asistencia electoral recibidas de Estados Miembros. En el breve período transcurrido desde su constitución, esa dependencia ha respondido a 36 solicitudes de esa índole, de las que 2 procedían de Asia, 4 de Europa oriental, 4 de América Latina y 26 de África. Dos de ellas se referían a la organización y desarrollo de las elecciones, cuatro a la verificación, 26 a asistencia técnica, nueve a coordinación y apoyo y siete a actividades de seguimiento y de información sobre la situación. Conviene tener presente que hasta que, en tiempos muy recientes, se decidió aceptar la responsabilidad de supervisar las elecciones que habrían de franquear el camino para la paz en Nicaragua, las Naciones Unidas habían rechazado sistemáticamente todas las solicitudes, salvo las de asistencia técnica. Desde entonces han supervisado satisfactoriamente varias elecciones y están preparando otros procesos similares.

38. La experiencia de las Naciones Unidas en esa esfera relativamente nueva ha hecho que se tomara conciencia de algunas realidades políticas. Para crear una cultura política democrática no basta con disponer del personal y el material adecuados y de asistencia técnica y financiera. Es necesario que toda la sociedad acepte de buen grado los valores democráticos. Para que la democratización sea posible, es preciso que la democracia eche raíces en su propio suelo. Teniendo en cuenta la ausencia de tradiciones democráticas en algunos países, no siempre puede esperarse que se respete la decisión del electorado, como ha demostrado trágicamente en los últimos meses el ejemplo de Angola.

39. Aunque en la actualidad se considera a las Naciones Unidas como una fuente fundamental de asistencia electoral, el papel de la Organización en esa esfera disminuirá presumiblemente a medida que los países acumulen la experiencia y establezcan las instituciones necesarias para apoyar los procesos democráticos. Una disminución en la demanda de asistencia de las Naciones Unidas podría indicar que la Organización ha cumplido con éxito su papel inicial y

puede centrar su atención en otros elementos importantes de los procesos de democratización y de consolidación de la paz.

B. Consolidación de la paz después de los conflictos

40. En la declaración de 30 de abril de 1993 de su Presidente [S/25696], el Consejo de Seguridad destacó la importancia de sentar cimientos sólidos para la paz en las situaciones posteriores a los conflictos. El Consejo apoyó medidas concretas que yo había propuesto y añadió nuevos elementos que podrían fortalecer las estructuras políticas y la capacidad institucional de los países. Destacó asimismo la importancia y la urgencia de la labor de la Organización en la esfera de la cooperación para el desarrollo, y alentó a una acción coordinada por parte de otros componentes del sistema de las Naciones Unidas para eliminar las causas subyacentes de las amenazas a la paz y a la seguridad.

41. Valoro muy positivamente el reconocimiento por el Consejo de que la consolidación de la paz después de los conflictos es un elemento fundamental para sentar cimientos sólidos para una paz sostenible y de que es necesario atacar en forma integrada las raíces de los conflictos para impedir que se repitan.

42. Todos los componentes de las Naciones Unidas tienen que trabajar en estrecha cooperación para sentar los cimientos de la paz. La consolidación de la paz es un concepto multidimensional e interdisciplinario. A ese respecto, he recomendado, entre otras cosas, que el Consejo de Seguridad invite a un Consejo Económico y Social fortalecido y reestructurado a que presente informes, de conformidad con el Artículo 65 de la Carta, sobre los problemas económicos y sociales que, de no ser mitigados, puedan poner en peligro la seguridad internacional. Confío en que seguirán examinándose las formas de poner en práctica esa recomendación.

43. El Consejo de Seguridad destacó en su declaración que es preciso que las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a la hora de desarrollar y aplicar sus programas, tengan presente el objetivo común de las Naciones Unidas de fortalecer la seguridad internacional. El Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas y Presidente del CAC, tiene una gran responsabilidad en esa esfera. Prosigo mis consultas con el CAC y me propongo adoptar nuevas medidas para reforzar la coordinación de nuestras organizaciones con ese objetivo.

44. Las medidas que estoy adoptando para garantizar que los responsables de recomendar medidas preventivas tengan plenamente en cuenta las raíces multidimensionales que presentan los conflictos en nuestros días, según se señala en el párrafo 7 *supra*, también me serán de utilidad para determinar las medidas más adecuadas para la consolidación de la paz en las situaciones posteriores a los conflictos. Un análisis más ajustado de los factores económicos y sociales que influyen en los acontecimientos políticos y militares me será de utilidad, como también a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, para proponer medidas que puedan prevenir los conflictos y sentar los cimientos de una paz duradera.

VII. COOPERACIÓN CON LOS ACUERDOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

45. En "Un programa de paz" se recomendó una mayor participación de los acuerdos y las organizaciones regionales en las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la paz. Los Estados Miembros han apoyado esas recomendaciones. El 28 de enero de 1993 [véase S/25184], el Consejo de Seguridad invitó a los acuerdos y las organizaciones internacionales a que otorgaran atención prioritaria al estudio de formas de fortalecer su estructura y funciones para adecuarlas a las preocupaciones de las Naciones Unidas en materia de paz y seguridad internacionales.

46. Las respuestas recibidas a esa invitación serán de utilidad para definir un conjunto de principios que rijan la cooperación entre los acuerdos y las organizaciones regionales y las Naciones Unidas, en el que cabe esperar que se prevea un mayor grado de responsabilidad compartida. Cuando, en "Un programa de paz", hice un llamamiento a que se intensificarán las iniciativas regionales, los acuerdos y las organizaciones regionales todavía no se habían adaptado plenamente al fin de la bipolaridad. Ahora es evidente que la transformación del panorama internacional entrañará nuevas tensiones causadas por la intensificación de los conflictos entre Estados, y las Naciones Unidas deben tratar de llegar a un equilibrio entre sus recursos limitados y las tareas que tienen que acometer. En esta época, de grandes cambios, no todos los acuerdos regionales podrán o querrán afrontar las enormes tareas que se plantean.

47. No obstante, en los últimos tiempos se han logrado progresos importantes en el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organizaciones regionales y, más concretamente, en el establecimiento de actividades conjuntas sobre el terreno. Cabe destacar los siguientes ejemplos:

a) La colaboración de la Organización de la Unidad Africana, la Organización de la Conferencia Islámica y la Liga de los Estados Árabes con la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM);

b) Los progresos logrados por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la elaboración de un tratado sobre la desnuclearización de África;

c) La estrecha cooperación y la división del trabajo convenida entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en varias zonas en que han surgido o podrían surgir conflictos, en las repúblicas de la ex Unión Soviética y en otras partes de Europa; así, por ejemplo, en Georgia, Moldova, Nagorno-Karabaj, Tayikistán y la ex República Yugoslava de Macedonia;

d) La cooperación entre el Secretario General y la Presidencia de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que ejercía a la sazón la Comunidad Europea, y la estrecha cooperación sobre el terreno entre la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y la Misión de Observación de la Comunidad Europea;

e) La cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos para restablecer los derechos humanos y la democracia en Haití, que se ha concretado en el nombramiento conjunto de un enviado especial de los dos Secretarios Generales y en el envío de una misión civil internacional de supervisión de los derechos humanos, que comprende contingentes de observadores nombrados por cada organización;

f) La prestación de asistencia por la Organización del Tratado del Atlántico del Norte a las Naciones Unidas para la vigilancia y aplicación de la zona de prohibición de vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

VIII. SANCIONES Y PROBLEMAS ECONÓMICOS ESPECIALES

48. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión de los problemas económicos especiales que enfrentan algunos Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y emitió una declaración de su Presidente de 30 de diciembre de 1992 [S/25036]. El Consejo expresó su determinación de examinar ulteriormente la cuestión e invitó al Secretario General a que consultara a los jefes de las instituciones financieras internacionales, a otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a que le informara al respecto lo antes posible. He solicitado las opiniones y sugerencias de los Estados miembros y de las instituciones pertinentes, y seguiré consultándolos al respecto.

49. Se trata de una cuestión de enorme importancia, que ha de abordarse con urgencia. Hasta ahora la adopción de medidas tendientes a mitigar las repercusiones económicas de las sanciones ha dependido de la voluntad política de los países que están en condiciones de prestar asistencia o de la capacidad de las instituciones y organismos financieros y de otra índole del sistema de las Naciones Unidas para reaccionar pronta y adecuadamente. En la actualidad no existe en las Naciones Unidas mecanismo alguno para aplicar en forma eficaz y sistemática el espíritu del Artículo 50 de la Carta.

50. Se ha propuesto que la Asamblea General establezca un fondo permanente, que entraría automáticamente en funcionamiento cuando se impusieran sanciones. Como alternativa, se ha propuesto que se establezcan, por las mismas resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se impongan las sanciones, fondos fiduciarios específicos. Esas propuestas se están examinando en los foros pertinentes de las Naciones Unidas. También podría resultar necesario establecer un mecanismo permanente que permitiera, cuando se propusieran o impusieran sanciones, celebrar consultas entre el Consejo de Seguridad, el Secretario General, las instituciones financieras internacionales y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, así como con los Estados Miembros. También se ha propuesto que se realice un estudio especial sobre la eficacia de las sanciones en cada caso. En el informe que presentaré próximamente al Consejo examinaré todas esas propuestas.

IX. SEGURIDAD DEL PERSONAL

51. Ya he mencionado que las Naciones Unidas han emprendido tareas cada vez más complejas y peligrosas. De ahí que la seguridad de su personal se haya convertido en creciente motivo de preocupación. El sistema de seguridad de las Naciones Unidas cumple adecuadamente sus funciones de protección del personal de las Naciones Unidas en la mayoría de los países en los que existe una presencia de la Organización, pero ya no basta para afrontar las necesidades que surgen en situaciones complejas de emergencia.

52. En respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de marzo de 1993 [S/25493], estoy examinando las disposiciones que aplica la organización en materia de seguridad con miras a aumentar su capacidad de hacer frente a los peligros que amenazan a su personal. Se están examinando como cuestiones urgentes la capacidad del Coordinador de Seguridad para seguir el desarrollo de las crisis y responder a ellas, así como las formas prácticas de mejorar la seguridad sobre el terreno. Mientras tanto, siguen siendo válidas, a pesar del año transcurrido desde su formulación, las recomendaciones que figuran en la sección VIII de "Un programa de paz"

X. OBSERVACIONES FINALES

53. En el presente informe se han descrito las medidas adoptadas por la Secretaría en cumplimiento de diversas decisiones y declaraciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre ideas que figuran en "Un programa de paz". No he pretendido, pues, reformular todo ese documento, sino presentar un informe provisional sobre las medidas adoptadas en las esferas en las que los Estados Miembros han apoyado mis ideas y me han alentado a ponerlas en práctica.

54. Agradezco la atención que han prestado los Estados Miembros a "Un programa de paz", en los 11 meses transcurridos desde que se presentara a los Miembros de las Naciones Unidas. Sus deliberaciones y observaciones han constituido una aportación muy valiosa a un amplio debate sobre las medidas más adecuadas que puede adoptar la comunidad internacional para aprovechar las oportunidades y acometer las tareas que se le plantean en un mundo que se encuentra en un estado de rápida transición. Espero con interés proseguir el diálogo con los Estados Miembros y recibir sus orientaciones sobre partes importantes de "Un programa de paz" sobre las que todavía no se han pronunciado. Me reafirmo en todas las ideas contenidas en ese documento, que configuran, en mi opinión, un conjunto coherente e integrado de medidas para abordar los problemas de la seguridad humana en todos sus aspectos.

55. Mientras tanto, a medida que crecía exponencialmente la demanda de los servicios de la Organización en las esferas de la diplomacia preventiva, el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz, y la asistencia humanitaria, los Estados Miembros no sólo han examinado las

ideas formuladas en "Un programa de paz", sino que han puesto en práctica algunas de ellas: un ejemplo notable es el despliegue preventivo de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia. Un aspecto que al cabo de ese proceso me parece todavía más evidente que hace un año es la importancia fundamental de que los Estados Miembros aporten prontamente y en su totalidad los recursos necesarios para reforzar la capacidad de la Organización en las esferas de la diplomacia preventiva, el establecimiento y mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz después de los conflictos y la asistencia humanitaria. Las consideraciones del párrafo 31 *supra* sobre la necesidad de recursos adicionales para mejorar mi capacidad de organizar y controlar las operaciones de mantenimiento de la paz pueden aplicarse a muchas de las demás actividades examinadas en el presente informe y/o recomendadas en "Un programa de paz".

56. La reasignación de recursos es un concepto muy meritorio, pero en las Naciones Unidas, como en otras grandes organizaciones, su aplicación requiere mucho tiempo y cuesta también dinero. Dadas la envergadura y la urgencia de las nuevas actividades que han de acometer, las Naciones Unidas no disponen de mucho tiempo. Para que la Organización pueda responder eficazmente a las esperanzas en ella depositadas por los pueblos del mundo, los Estados Miembros tendrán que acometer la búsqueda de nuevos mecanismos financieros con la misma actitud innovadora que han aplicado a la definición de las nuevas tareas que ha de realizar la Organización. Considero que las ideas formuladas en el informe preparado por los Sres. Paul Volcker y Shijuro Ogata por encargo de la Fundación Ford indican el camino que conviene seguir.

DOCUMENTO S/25945

**Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
del Iraq**

*[Original: árabe]
[14 de junio de 1993]*

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle una Carta, de fecha 10 de junio de 1993 del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, Mohammad Said Al-Sahaf, relacionada con la Carta, de fecha 28 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con el Programa de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas en el norte del Iraq y la situación de la seguridad pública en esa región.

Le agradecería que hiciese distribuir la presente carta y la del Ministro como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1993, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL IRAQ

Tengo el honor de referirme a la Carta, de fecha 28 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente del Consejo de Seguridad, relativa al programa que las Naciones Unidas ejecutan en el norte del Iraq y a la situación de la seguridad pública en dicha región, y deseo aclarar a Vuestra Excelencia y a los miembros del Consejo de Seguridad algunos hechos incuestionables, así como reafirmar la posición de mi Gobierno respecto de algunos de los datos que figuran en la carta.

1. El Iraq ya ha aclarado en diversas ocasiones que las provincias de Dehok, Arbil y Sulamainiya escapan al control de las autoridades gubernamentales desde el otoño de 1991. La causa de esta situación anormal en esas tres provincias es la intervención militar directa de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia, que impiden al Gobierno iraquí ejercer su autoridad en esas provincias iraquíes y amenazan con hacer uso de la fuerza en caso de que las autoridades iraquíes intenten ejercer sus responsabilidades naturales en ellas. Esta patente injerencia en los asuntos internos del Iraq ha conducido a que la zona sea controlada por grupos armados y que exista en ella una situación de secesión, dejándose la puerta abierta a la intervención del régimen iraní y otros países, y a que se sucedan las agresiones iraníes contra los habitantes de la región y se extienda una situación generalizada de anarquía, inestabilidad y falta de orden público en estas provincias. Por lo tanto, es natural que las autoridades iraquíes no puedan asumir la responsabilidad de lo que sucede allí ni de las amenazas de que son víctimas los funcionarios de las Naciones Unidas. La exigencia de las Naciones Unidas de que el Gobierno del Iraq adopte lo que la Organización denomina "medidas necesarias" para mejorar la situación humanitaria en las provincias septentrionales y garantizar la seguridad de sus habitantes es sorprendente si se considera que esta situación ha sido impuesta al Gobierno del Iraq.

Las autoridades iraquíes están preparadas para asumir plenamente sus responsabilidades naturales en la zona, si algunos Estados miembros del Consejo de Seguridad no lo impiden. A pesar de esta situación anómala, el Gobierno ha proporcionado todo tipo de facilidades a los convoyes de socorro dirigidos a las provincias septentrionales y a los funcionarios de las Naciones Unidas en todas las zonas que están bajo su control, a fin de permitir la ejecución de los programas aprobados en el plan de trabajo para esas provincias y otros sectores.

2. El Iraq ha colaborado con el programa de ayuda humanitaria desde la firma del primer protocolo de acuerdo, en la esperanza de que el programa prestara la ayuda necesaria a los grupos de población necesitados, pero los hechos han confirmado que algunos Estados extranjeros se sirven del programa con fines políticos. Las presiones que ejercen esos Estados son las causantes de que el programa no haya podido lograr la financiación necesaria para hacer frente a sus gastos, aspecto que como se desprende de la carta, constituye la

principal preocupación de los miembros del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, el Iraq no es de ninguna manera responsable de las dificultades con que ha tropezado el programa de ayuda humanitaria.

3. Cualquier observador imparcial reconocerá que la única manera de solucionar todos los problemas de falta de alimentos, medicinas y otras necesidades humanitarias básicas que afligen al pueblo del Iraq es levantar el embargo decretado contra el Iraq hace tres años. El Consejo de Seguridad, en lugar de culpar injustamente a las autoridades iraquíes, debería cumplir con sus compromisos con el Iraq y el pueblo iraquí levantando el embargo que pesa sobre el pueblo del Iraq.

(Firmado) Mohammad Said AL-SAHAF
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Iraq

DOCUMENTO S/25949

Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[15 de junio de 1993]

El Gobierno de la República de Croacia lamenta profundamente el trágico fallecimiento del valiente oficial español Francisco Jesús Aguilar que resultó muerto mientras cumplía con su deber el 11 de junio de 1993 en la ciudad de Mostar, en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina. Su deceso es otra desafortunada pérdida que ha sufrido la UNPROFOR en su noble misión humanitaria y de mantenimiento de la paz. Cada uno de esos incidentes debe ser investigado cuidadosamente, incluida la trágica muerte del Teniente Aguilar, a fin de que se puedan tener en cuenta todas las circunstancias causativas y puedan ser presentados a la justicia los responsables de estos crímenes de lesa humanidad.

Los hechos relacionados con la muerte del Teniente Aguilar que se han determinado, hasta la fecha, no proporcionan pruebas claras sobre quiénes fueron los atacantes del vehículo en el que resultó muerto el oficial español. Por consiguiente, sería prematuro llegar a ninguna conclusión definitiva y echar la culpa sólo a una de las partes. No debe ser vano el sacrificio del Teniente Aguilar ni tampoco deben valerse de él con mezquinos fines políticos; debe servir más bien de punto de partida para rechazar toda clase de extremismo militante en la región.

La situación general en la República de Bosnia y Herzegovina ha empeorado y precisa la acción inminente de la comunidad internacional. Con el fin de detener e invertir el curso de la preocupante violencia y anarquía, que ha aumentado desde que los Estados Unidos y sus aliados anunciaron en Washington el Programa de Acción Conjunta, es necesario que se comiencen a aplicar con rapidez el plan Vance-Owen y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Mientras tanto, es sumamente importante que se establezca una corriente ininterrumpida de ayuda humanitaria

para beneficio de las víctimas civiles perjudicadas por la agresión serbia. Toda tentativa violenta de detener o disminuir el ritmo de la distribución de suministros humanitarios deberá ser considerada un acto intolerable contrario a las normas básicas de derecho humanitario. A la luz de este hecho, el Gobierno de Croacia formula un llamamiento a todas las partes de Bosnia y Herzegovina para que permitan la entrega libre e ilimitada de la ayuda humanitaria que se debe distribuir por igual a todas las víctimas de la agresión, entre las que se cuenta un número apreciable de croatas étnicos.

Croacia ha instado oficialmente al Consejo de Seguridad a que destaque supervisores a lo largo de toda la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina. El Gobierno de Croacia tiene la firme opinión de que esta medida contribuiría de manera apreciable a mitigar las tensiones en la región. Al mismo tiempo demostraría cuán infundadas son las denuncias de la "injerencia" del Gobierno de Croacia en los asuntos internos de la República de Bosnia y Herzegovina.

La República de Croacia está dispuesta a tomar parte activa en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad pero incumbe a las Naciones Unidas y a la comunidad mundial utilizar un determinado curso de acción para promover la paz y la estabilidad en la región. El Gobierno de Croacia reitera su llamamiento para que se celebre una sesión de urgencia del Consejo de Seguridad en la que se examinen la violencia en curso que reina en Bosnia central (como he señalado en mi Carta, de fecha 9 de junio de 1993 [S/25920]) y los violentos ataques serbios contra las "zonas seguras" que exigen una respuesta sincera del Consejo de Seguridad.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25950

**Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
del Iraq**

*[Original: árabe]
[14 de junio de 1993]*

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle de manera adjunta la Carta, de fecha 13 de junio de 1993, dirigida a usted por Mohammed Said Al-Sahaf, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, en relación con el párrafo 14 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta y la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA CARTA

Desearía señalar a la atención del Consejo de Seguridad las graves declaraciones formuladas por el Ministro de Defensa Adjunto de Israel, Mordechai Gur, a propósito de la posesión por Israel de armas atómicas. El 7 de junio de 1993, la Agencia France-Press difundió la siguiente noticia:

"El Ministro de Defensa Adjunto de Israel, Mordechai Gur, afirmó el domingo día 6 de junio de 1993 que Israel respondería a cualquier ataque nuclear que le dirigiese cualquiera de los Estados árabes, multiplicándolo por cien.

Mordechai Gur, que participó en una reunión del Instituto de Estudios Estratégicos de la Universidad de Tel-Aviv dijo, con motivo de celebrarse el doceavo aniversario del ataque israelí sobre el reactor de Tammuz, en el Iraq, que los líderes árabes deben darse cuenta de que un ataque nuclear contra Israel no les conviene en absoluto. Mordechai Gur añadió: 'nosotros podemos responder a su ataque multiplicándolo por cien.'

Esta declaración oficial formulada por el Ministro de Defensa Adjunto de Israel, confirma, sin que quepa lugar a dudas o a equívocos, que Israel posee armas nucleares, y que dispone de un gran arsenal de estas armas. El General Mordechai Gur habla con claridad y descaro sobre los cientos de ataques atómicos que Israel puede lanzar contra los países árabes.

El Iraq ya advirtió de los peligros que conlleva la actitud negativa del Consejo de Seguridad en torno a esta materia. En mi carta, de fecha 28 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad [S/24726], declaré que:

"desde que se aprobó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad que, entre otras cosas, dispuso que el Iraq dismantelara cierto tipo de armas y le impuso la prohibición estricta de fabricarlas en el futuro, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas (la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica) lanzaron una campaña de una virulencia sin precedentes para hacer ejecutar esa parte de la resolución...

...

El Consejo de Seguridad, que ha llevado a cabo una violenta campaña durante casi dos años, sin embargo, no se ha preocupado ni por un momento de la aplicación de la otra parte esencial de la resolución 687 (1991), es decir, aquella parte en la que el Consejo:

'Toma nota de que las medidas que deberá adoptar el Iraq de conformidad con los párrafos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente resolución constituyen un paso hacia la meta de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa y de todos los misiles vectores de esas armas, y hacia el objetivo de una prohibición total de las armas químicas.'

Esta parte vital de la resolución es obra del mismo Consejo de Seguridad, pero el Consejo no ha hecho nada hasta la fecha para velar por su aplicación, en un momento en que se está acelerando el ritmo frenético de la carrera de armamentos en la región, al igual que la posesión de armas de destrucción en masa. La ignorancia de esta parte de la resolución y la negligencia en asegurar su cumplimiento crearía graves perjuicios no sólo al concepto de seguridad y a la posibilidad de su establecimiento en la región, sino también a la seguridad y a la soberanía de los Estados en la región, entre ellos el Iraq."

En base a todo lo dicho, tenemos derecho, nosotros y la comunidad internacional, a preguntarnos: ¿Cuáles son las medidas que, ante esta declaración inequívoca de posesión de armas atómicas, va a adoptar el Consejo de Seguridad de acuerdo con las disposiciones de la resolución 687 (1991), de la que los miembros del Consejo constantemente aseguran que se aprobó ateniéndose a los principios contenidos en el Capítulo VII de la Carta?

El continuo silencio del Consejo de Seguridad frente a este grave asunto, y el hecho de que no adopte las medidas necesarias para hacer aplicar el párrafo 14 de la resolución 687 (1991), confirman lo que dicen todos los observadores imparciales en todo el mundo sobre la duplicidad que preside las disposiciones que adopta el Consejo de Seguridad respecto de los Estados.

El Consejo de Seguridad carga con toda la responsabilidad por esta grave situación.

(Firmado) Mohammed Said AL-SAHAF
*Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Iraq*

DOCUMENTO S/25951

Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda

*[Original: francés]
[15 de junio de 1993]*

Tengo el honor de señalar a su atención que el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés han formulado una petición conjunta, cuyo texto figura en el anexo, relativa a la creación de una fuerza internacional neutral en Rwanda.

Al respecto, durante las negociaciones de paz en curso en Arusha, las dos partes han convenido en que la aplicación del acuerdo de paz en Rwanda requiere que se despliegue una fuerza internacional neutral tan pronto como se firme el acuerdo de paz.

En ese sentido, las dos partes en las negociaciones, así como Su Excelencia el Presidente de la República Unida de Tanzania en su calidad de Conciliador, pidieron a la

Organización de la Unidad Africana (OUA) y a las Naciones Unidas que realizaran consultas para determinar las modalidades de su colaboración en la puesta en marcha de la fuerza internacional neutral.

En la sesión plenaria del 6 de junio de 1993, el Conciliador informó a las dos partes que el Secretario General de la OUA le había comunicado que en las consultas entre la OUA y las Naciones Unidas se había llegado a la conclusión de que las Naciones Unidas tuvieran la responsabilidad y el mando de la fuerza internacional neutral.

Las dos partes se felicitan de la conclusión alcanzada y aceptan que la responsabilidad y el mando de la fuerza internacional neutral estén a cargo de las Naciones Unidas, a las que ofrecen su entera colaboración.

Habida cuenta de lo que antecede y con vistas a permitir el despliegue de la fuerza internacional neutral tan pronto como se firme el acuerdo de paz, las dos partes piden a las Naciones Unidas que envíen a Rwanda a la brevedad posible una misión de reconocimiento para evaluar todas las necesidades de la fuerza internacional.

Las dos partes consideran que, en el marco de los preparativos de las operaciones de separación de las dos fuerzas en conflicto, la misión de reconocimiento podría también proceder, sobre la base de criterios ya convenidos, a la demarcación de las zonas de concentración y la selección de los lugares de instalación de los centros de concentración y acantonamiento, así como a la determinación de los parámetros de seguridad de las ciudades de Kigali y Byumba. Asimismo, la misión podría encargarse de calcular los efectivos que debía tener la fuerza internacional neutral que se desplegara en Rwanda.

En la petición que figura en el anexo encontrará usted las funciones que las dos partes proponen que figuren en la definición del mandato de la fuerza internacional neutral.

Las dos partes desean que la fuerza internacional neutral se despliegue lo más rápidamente posible después de la firma del acuerdo de paz a fin de permitir su rápida puesta en marcha y sobre todo la instalación del Gobierno de transición de base amplia para evitar así demoras demasiado prolongadas que puedan perjudicar el proceso de paz.

Con tal fin, le agradecería que adoptara las providencias del caso a nivel del Consejo de Seguridad para que se prestase una atención urgente a esta petición y se enviara a la misión de reconocimiento a Rwanda lo antes posible.

Le agradecería que se sirviera hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jean-Damascène BIZIMANA
*Representante Permanente de Rwanda
ante las Naciones Unidas*

ANEXO

Petición conjunta del Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas en relación con la creación de una fuerza internacional neutral en Rwanda

El Gobierno de la República Rwandesa y el Frente Patriótico Rwandés tienen el honor de informar al Secretario General de las Naciones Unidas de que durante las negociaciones de paz en curso en Arusha, las dos partes han convenido en que la aplicación del acuerdo de paz en Rwanda requiere que se despliegue una fuerza internacional neutral tan pronto como se firme el acuerdo de paz.

En ese sentido, las dos partes en las negociaciones, así como el Conciliador, pidieron a la Organización de la Unidad Africana (OUA) y a las Naciones Unidas que realizaran consultas para determinar las modalidades de su colaboración en la puesta en marcha de la fuerza internacional neutral.

En la sesión plenaria del 6 de junio de 1993, el Conciliador informó a las dos partes de que el Secretario General de la OUA le había comunicado que en las consultas entre la OUA y las Naciones Unidas se había llegado a la conclusión de que las Naciones Unidas tuvieran la responsabilidad y el mando de la fuerza internacional neutral.

Las dos partes se felicitan de la conclusión alcanzada y aceptan que la responsabilidad y el mando de la fuerza internacional neutral estén a cargo de las Naciones Unidas, a las que ofrecen su entera colaboración.

Habida cuenta de lo que antecede y con vistas a permitir el despliegue de la fuerza internacional neutral tan pronto como se firme el acuerdo de paz, las dos partes piden al Secretario General de las Naciones Unidas que envíe a Rwanda a la brevedad posible una misión de reconocimiento para evaluar todas las necesidades de la fuerza internacional.

En el marco de los preparativos de las operaciones de separación de las dos fuerzas en conflicto, la misión de reconocimiento podría también proceder, sobre la base de criterios ya convenidos, a la demarcación de las zonas de concentración y la selección de los lugares de instalación de los centros de concentración y acantonamiento, así como a la determinación de los parámetros de seguridad de la ciudad de Kigali en el marco de su neutralización para establecer las instituciones de la transición. Asimismo, la misión podría encargarse de calcular los efectivos que debía tener la fuerza internacional neutral que se desplegara en Rwanda.

Las dos partes desean además proponer que la fuerza internacional neutral se despliegue lo más rápidamente posible después de la firma del acuerdo de paz. Convendría que, en espera de la constitución y del despliegue efectivo de la fuerza, se estudiara la posibilidad de utilizar provisionalmente a las diferentes fuerzas de mantenimiento de la paz desplegadas en otros lugares a fin de permitir la rápida aplicación del acuerdo de paz y sobre todo la instalación del Gobierno de transición de base amplia para evitar así demoras demasiado prolongadas que puedan perjudicar el proceso de paz.

Con miras a ayudar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a definir el mandato de la fuerza internacional neutral, las dos partes proponen que se le asignen las funciones siguientes:

A. *Misión general*

La fuerza internacional neutral contribuirá a la aplicación del acuerdo de paz, y en particular vigilará el cumplimiento del Protocolo sobre el Ejército nacional, la Gendarmería nacional y los demás servicios de seguridad, y prestará todo tipo de asistencia a las autoridades y los órganos competentes.

A tal efecto, la fuerza internacional neutral desempeñará las funciones siguientes:

B. *Seguridad*

1. Garantizar la seguridad general del país y verificar en particular el mantenimiento del orden público por las autoridades y los órganos competentes;
2. Velar por la seguridad de la distribución de la ayuda humanitaria;
3. Contribuir a la seguridad de la población civil;
4. Contribuir a la búsqueda de armas escondidas y a la neutralización de bandas armadas en todo el país;
5. Encargarse de operaciones de despejo de minas;
6. Contribuir a la recuperación de todas las armas distribuidas a la población civil o adquiridas ilegalmente por ésta;
7. Vigilar que las dos partes respeten las modalidades de cesación definitiva de las hostilidades contenidas en el acuerdo de paz.

C. *Supervisión del proceso de formación del Ejército nacional*

1. Demarcar las zonas de concentración y determinar los lugares de instalación de los centros de concentración y acantonamiento.
2. Preparar los lugares de concentración y acantonamiento, para lo cual recibirá en general todo el material necesario así como los medios financieros; los campamentos militares podrán servir como lugares de concentración o acantonamiento a condición de que se informe al respecto a las dos partes. La fuerza internacional neutral se encargará de vigilar los campamentos, a los que se aplicarán las mismas condiciones que a otros lugares de concentración y acantonamiento.
3. Determinar los parámetros de seguridad de la ciudad de Kigali en el marco de su neutralización.
4. Supervisar:
 - Las operaciones de separación de las fuerzas, sobre todo el movimiento de las tropas que regresen a sus lugares de concentración y de los militares que se dirijan a los lugares de acantonamiento para la entrega de armas pesadas;
 - La transformación de los campamentos militares en lugares de concentración o acantonamiento;
 - Las verificaciones consecutivas de dichas operaciones.
5. Garantizar el respeto de las normas de disciplina para los militares dentro y fuera de los lugares de concentración.

6. Verificar los inventarios de armamentos y municiones de las dos partes, así como la separación de las armas pesadas y ligeras.
7. Garantizar la vigilancia de los lugares de acantonamiento y participar en la vigilancia de los depósitos de armas ligeras y sus municiones en los lugares de concentración.
8. Supervisar la operación de identificación del personal militar que se destinará a los diversos lugares de concentración de las tropas.
9. Supervisar las operaciones de abastecimiento de las tropas en los lugares de concentración, que no incluirá la provisión de armas.
10. Participar en el programa de formación de los miembros de las nuevas fuerzas armadas y velar por la seguridad de los centros de instrucción.
11. Supervisar la operación de desmovilización de los militares y gendarmes que no sean miembros de las nuevas fuerzas armadas.
12. Evaluar la puesta en marcha del proceso de formación y formular recomendaciones al Gobierno de transición de base amplia, al Alto Consejo del Comando del Ejército nacional y al Consejo del Comando de la Gendarmería nacional.

Las dos partes señalan al Secretario General de las Naciones Unidas que, con fines de información, han dirigido copias de la presente petición al Conciliador, el Presidente Ali Hassan Mwinyi, Presidente de la República Unida de Tanzania, al Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana.

Las dos partes aprovechan la oportunidad para expresar al Secretario General de las Naciones Unidas su gran reconocimiento por el interés que demuestra sin cesar en la conclusión satisfactoria del proceso de paz en Rwanda, así como por la pronta atención que pueda prestar a la presente petición.

Arusha, 11 de junio de 1993

En nombre del Gobierno de
la República Rwandesa

(Firmado) Boniface NGULINZIRA
Ministro de Relaciones Exteriores y
de Cooperación

En nombre del Frente
Patriótico Rwandés

(Firmado) Pasteur BIZIMUNGU
Miembro del Comité Ejecutivo
y Comisionado de Información
y Documentación

DOCUMENTO S/25952

**Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Azerbaiyán**

[Original: inglés/ruso]
[15 de junio de 1993]

Tengo el honor de transmitir a usted el texto de una declaración emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán sobre la última agresión armenia contra Azerbaiyán, que se produjo en los distritos de Agdam y Agdjabedi y comenzó el día 12 de junio de 1993.

Agradecería que esta carta y la declaración se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: ruso]

Al amanecer del día 12 de junio, tras prolongados e intensos preparativos de artillería y ataques aéreos masivos con aviones de combate MG-23 y SU-25 y helicópteros MI-24, el ejército armenio lanzó una ofensiva en dirección a los distritos de Agdam y Mil en Azerbaiyán. En su ofensiva, el ejército armenio utilizó tanques, vehículos blindados, artillería de cohetes y obuses y un gran número de efectivos. El ataque causó una destrucción considerable y cobró víctimas entre la población civil, y varios pueblos de los distritos de Agdam y Mil fueron capturados.

El 14 de junio, las fuerzas armadas de la República de Armenia lanzaron una ofensiva en gran escala contra los pueblos de Shelli, Marzili, Yusifchanly, Chinli, Eni Garalar, Alichanly y la ciudad de Agdam. A las 12.00 horas (hora local) del 14 de junio, se luchaba en las cercanías de los pueblos de Alimatatly y Chinli, en el distrito de Agdam.

El mismo día, las fuerzas armadas armenias emprendieron una ofensiva contra los pueblos de Akop-Kamari y Magavuz del distrito de Agdere, en la República de Azerbaiyán. El centro regional de Agdere es blanco de ataques sistemáticos de artillería.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán observa que la última ofensiva de la parte armenia no es casual. Confirma por lo menos dos circunstancias acerca de las cuales Azerbaiyán ya ha advertido desde hace mucho tiempo a la comunidad internacional en sus llamamientos, lamentablemente sin éxito. La primera de ellas es la renuencia de Armenia a buscar la forma de llegar a un arreglo pacífico del conflicto y, en consecuencia, su recurso al poderío militar. En segundo lugar, en vista de la reacción de las principales Potencias y de la opinión pública internacional, Armenia cree que puede actuar con impunidad y, por lo tanto, desea continuar con su política de expansión territorial, que se ha erigido en política de Estado.

Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán desea destacar el hecho de que esta ofensiva de la parte armenia se produce en momentos en que se prevé la llegada a la zona de un grupo de observadores de avanzada de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), en cumplimiento de la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad, de 30 de abril de 1993. La ofensiva se produce en momentos en que los Estados Unidos de América, Rusia y Turquía han propuesto iniciativas de paz en dos ocasiones, y el grupo de "nueve más uno" de la CSCE ha propuesto un "plan de medidas urgentes", al que Azerbaiyán ha dado una respuesta afirmativa.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán considera que es difícil que se pueda hacer gala de un cinismo más evidente que el que demuestra Armenia ante los esfuerzos de paz de la comunidad internacional.

Azerbaiyán ha esperado durante mucho tiempo la adopción de medidas eficaces por parte de prestigiosas organizaciones internacionales para poner freno al agresor, pero las declaraciones y llamamientos generales para que se ponga fin a las hostilidades ya no son de utilidad alguna. Una actitud de esta índole frente al agresor y su víctima nos da la impresión de que se está aplicando una política de "duplicidad de normas" en un esfuerzo por apaciguar al agresor; esto puede socavar el proceso de paz y acarrear consecuencias lamentables.

Azerbaiyán exhorta una vez más al Consejo de Seguridad, a la CSCE y a la opinión pública internacional a que impongan a Armenia, como Estado agresor, las sanciones que correspondan de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, obligándolo a cesar en sus intentos sistemáticos de obstaculizar las iniciativas de paz, y a que en definitiva establezcan un mecanismo real destinado a hacer cumplir las decisiones adoptadas.

Baku, 14 de junio de 1993

DOCUMENTO S/25953

Carta, de fecha 15 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[15 de junio de 1993]

Una vez más, los insurgentes serbios en la República de Croacia han intensificado sus ataques contra objetivos civiles a lo largo de la costa de Croacia sobre el Adriático. Ayer, sin provocación alguna, los artilleros serbios atacaron la ciudad costera de Biograd na Moru, asentamiento que no tiene importancia militar y carece de instalaciones militares. Y sin embargo, los insurgentes utilizaron lanzacohetes múltiples "Orkan" [cuatro misiles con cabezas de bombas en racimo]. El ataque comenzó a las 15.32 horas con los misiles, seguidos de obuses y morteros, y causó cinco muertos (entre ellos dos niños de 11 y 12 años de edad, muertos ambos cuando se encontraban en la playa) y siete personas quedaron gravemente heridas. Los daños materiales causados a la infraestructura y a viviendas de familias son considerables.

A las 13.15 horas, el enemigo lanzó un ataque contra los alrededores de la ciudad de Sibenik, causando daños materiales. No obstante, tras el ataque tres niños encontraron al jugar una de las minas que no habían hecho explosión antes y que habían sido transportadas por la cabeza de bombas en racimo del proyectil "Orkan", lo que causó la muerte de dos y dejó al tercero con heridas mortales (todos los menores tienen de 13 a 15 años de edad).

En opinión de mi Gobierno, esto representa una acción planificada de los insurgentes serbios que persiguen la renovación de la guerra en el territorio de la República de Croacia, apenas antes del denominado "referendo" de los serbios locales sobre la unificación con "otros países serbios" y de la expiración del mandato de la UNPROFOR el 30 de junio. Me veo obligado una vez más a señalar que el Gobierno de la República de Croacia tratará de que la provocación no lo induzca a entrar en un conflicto armado contra los autoproclamados dirigentes serbios que apelan a todos los medios para conservar su poder en los territorios ocupados, y para que el referendo sea un "éxito" para ellos.

Mi Gobierno celebra la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad pronunciada en la 3231ª sesión [S/25879] y exhorta a la comunidad internacional a que evite las consecuencias negativas que seguirían al denominado "referendo" que se ha de celebrar los días 19 y 20 de junio de 1993. En varias oportunidades, el Consejo ha reiterado que las zonas protegidas por las Naciones Unidas son partes integrantes del territorio de la República de Croacia, y mi Gobierno está firmemente convencido de que el próximo supuesto "referendo" constituye un acto reñido con esa declaración y es por ello, inaceptable para el Consejo.

Habida cuenta de la expiración del mandato actual de la fuerza de mantenimiento de la paz en el territorio de la República de Croacia, cabe reconocer que al Gobierno del país anfitrión sólo le quedan dos opciones: o bien aceptar la continuación del mandato, siempre que sea enmendado, incorpore un calendario de actividades preciso, los medios de ejecución e incluya atribuciones concretas de la UNPROFOR sobre el cumplimiento en caso de que los militantes serbios no lo acaten; o no aceptar en absoluto los buenos oficios ulteriores de las fuerzas de mantenimiento de la paz.

Solicito su gentil colaboración para que esta carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dr. Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTOS S/25954 Y ADD.1

Carta, de fecha 15 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

DOCUMENTO S/25954

[Original: inglés]
[16 de junio de 1993]

Tengo el honor de señalar a su atención, y por conducto suyo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, la carta adjunta de la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

CARTA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1993 DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL POR LA REPRESENTANTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ANEXO

Estimaciones de gastos adicionales para las Naciones Unidas
en relación con las actividades de la UNPROFOR

(En miles de dólares EE.UU.)

<i>Categorías de gastos</i>	<i>Primeros seis meses</i>
1. Componente militar:	
a) Personal de los contingentes	2 833
b) Otros gastos relativos a los contingentes	1 850
2. Gastos del personal civil	-
3. Locales/alojamiento	1 498
4. Operaciones aéreas	-
5. Operaciones de transporte	1 771
6. Comunicaciones	1 250
7. Equipos varios	750
8. Suministros varios, servicios, fletes y gastos de apoyo	<u>530</u>
Total	<u>10 482</u>

Tengo el honor de comunicarle que los Estados Unidos han decidido ofrecer una compañía de refuerzos de unos 300 efectivos para que realice operaciones con las fuerzas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) que en la actualidad están destacadas en la antigua República Yugoslava de Macedonia. Los Estados Unidos desean aportar esas tropas para aumentar el número de las fuerzas de la UNPROFOR que ahora se encuentran en la antigua República Yugoslava de Macedonia. Los Estados Unidos no tienen la intención de que esas tropas reemplacen a las actuales unidades de la UNPROFOR allí destacadas.

A juicio de los Estados Unidos, este ofrecimiento constituye una prueba más de su compromiso de prestar asistencia a los esfuerzos multilaterales encaminados a impedir que la situación se torne incontrolable y de contribuir a la estabilidad en la región de los Balcanes.

Agradecería que comunicara al Consejo de Seguridad el ofrecimiento que hace el Gobierno de los Estados Unidos.

(Firmado) Madeleine K. ALBRIGHT

Representante Permanente de los Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25954/ADD.1

[Original: inglés]
[17 de junio de 1993]

1. Se estima que los gastos relacionados con el despliegue de 300 efectivos adicionales para incrementar la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en la ex República yugoslava de Macedonia será de unos 10,5 millones de dólares para un periodo inicial de seis meses. Se calcula además que el costo mensual de ahí en adelante será de alrededor de 1,5 millones de dólares. En el anexo de la presente adición se ofrece, para información, un desglose del costo estimado para los primeros seis meses, por categorías principales de gastos.

2. Mi recomendación a la Asamblea General, en caso de que el Consejo de Seguridad decidiera aprobar el procedimiento propuesto y ampliar el mandato e incrementar el personal de la UNPROFOR, sería que los gastos adicionales correspondientes se considerasen gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, y que las cuotas que se cobraran a los Estados Miembros fuesen acreditadas a la cuenta especial de la UNPROFOR.

DOCUMENTO S/25958

Carta, de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Haití

[Original: francés]
[16 de junio de 1993]

En estos 20 últimos meses en que el Gobierno constitucional de Haití ha aceptado trabajar en pro de la solución de la crisis por la vía de las negociaciones, ha hecho gala de una voluntad y una dedicación inquebrantables para apoyar todo esfuerzo de la comunidad internacional encaminado a lograr "un vuelco inmediato de la situación y la restauración del legítimo Gobierno" emanado de las elecciones del 16 de diciembre de 1990, como señaló tan acertadamente el Presidente del Consejo de Seguridad con ocasión de la visita del Presidente Jean-Bertrand Aristide al Consejo, el 3 de octubre de 1991.

A pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se ha restablecido el orden constitucional en Haití porque las autoridades *de facto* persisten en oponer obstáculos a todas las iniciativas que se les proponen.

Habida cuenta de la situación, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, solicito al Consejo de Seguridad que tenga a bien dar carácter universal y obligatorio a las sanciones adoptadas

contra las autoridades *de facto* en la reunión especial de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA y cuya aplicación se ha recomendado a la comunidad internacional en diferentes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que dé prioridad al embargo del petróleo y los derivados del petróleo y del suministro de armas y municiones.

Estoy convencido de que la solución de la crisis haitiana ayudaría a promover la estabilidad en la región y contribuiría a fortalecer la paz y la seguridad internacionales.

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Fritz LONGHAMP
Representante Permanente de Haití
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25959

Carta, de fecha 16 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[16 de junio de 1993]

En los últimos informes precedentes de Gorazde, ciudad que fue designada "zona segura" por la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad, se señala que no ha cambiado la horrorosa situación humanitaria. La ciudad sigue bajo el asedio de las fuerzas agresoras serbias que realizan constantes ataques con armas de artillería pesada desde todos los puntos. Las fuerzas serbias aún no han permitido que los observadores de las Naciones Unidas enviados desde Sarajevo para que investiguen las actuales circunstancias inhumanas lleguen a Gorazde. En cambio, desde Ustipraca, las fuerzas serbias han despachado una columna de tanques que se dirige a Gorazde. Tanques y otros vehículos blindados están estrechando su cerco en torno a la ciudad con la intención premeditada de aniquilarla con sus 70.000 habitantes.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25960

Nota del Secretario General

[Original: inglés]
[16 de junio de 1993]

El Secretario General tiene el honor de transmitir al Consejo de Seguridad un informe presentado por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario

General con arreglo al inciso i) del apartado b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

ANEXO

Informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial

Introducción

1. Atendiendo a un deseo expresado por los miembros del Consejo de Seguridad, la Comisión Especial da cuenta por la presente de la actitud del Gobierno del Iraq en relación con ciertos aspectos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y de las resoluciones y acuerdos pertinentes posteriores.

Acontecimientos recientes

a) Instalación de cámaras de vigilancia

2. El 6 de junio de 1993, la Comisión Especial comunicó al Iraq su intención de instalar cámaras de control remoto para vigilar las plataformas de prueba de misiles en dos lugares, Yawm al Azim y Al Rafah. El 7 de junio de 1993, un representante iraquí de categoría superior comunicó al jefe del grupo de expertos de la UNSCOM enviado al Iraq para la instalación de las cámaras que ese país no aceptaría actividades de vigilancia y que insistiría en que la Comisión Especial se limitara a las actividades de inspección en virtud de la resolución 687.

3. Esta posición fue confirmada en una carta de 8 de junio de 1993, dirigida al Presidente Ejecutivo Adjunto de la Comisión Especial por el Ministro de Relaciones Exteriores Adjunto del Iraq, Sr. Riyadh al-Qaysi, carta en la cual se afirmaba que la instalación de las cámaras no estaba comprendida en las disposiciones de la resolución 687 (1991) "sino que queda encuadrada en los asuntos y cuestiones que son aún tema de diálogo entre las autoridades iraquíes, por una parte, y la Comisión Especial, por la otra".

4. En una Carta, de fecha 9 de junio de 1993, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores Adjunto, el Presidente Ejecutivo declaró que la instalación de las cámaras se efectuaba "en cumplimiento del mandato confiado a la Comisión por el Consejo en la resolución 687 (1991) y las resoluciones subsiguientes del Consejo que son requeridas por los términos de la sección C de la resolución 687 (1991) o que dan detalles acerca de las disposiciones de la sección C de dicha resolución, todas las cuales se aprobaron en virtud del Capítulo VII de la Carta". En su carta, el Presidente Ejecutivo continuó diciendo:

"Así pues, he de comunicar al Presidente del Consejo que el Iraq se ha negado a permitir que el equipo de inspección instale el equipo indispensable que permitiría a la Comisión determinar de manera permanente si, en los lugares de que se trata, el Iraq está cumpliendo su compromiso incondicional de no utilizar, desarrollar, construir ni adquirir los misiles prohibidos en los términos del párrafo 8 de la misma resolución. Esta violación de la resolución 687 (1991), y de otras decisiones del Consejo de Seguridad, se ve agravada por la violación del acuerdo sobre el estatuto de las operaciones de mayo de 1991 entre las Naciones Unidas y el Iraq, de conformidad con los cuales la Comisión tiene 'derecho a instalar equipo o construir instalaciones para observación, inspección, ensayo o actividad de vigilancia ...'."

5. En una Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Presidente Ejecutivo, el Ministro de Relaciones Exteriores Adjunto respondió, entre otras cosas, lo siguiente:

"Con respecto a la cuestión de instalar cámaras en Yawm Al-A'zam y Al-Rafah, desearía en primer lugar recordarle que lo que solicitamos en nuestra Carta, de fecha 8 de junio de 1993 era un 'aplazamiento de la decisión' sobre el tema hasta la convocatoria de la reunión que habíamos propuesto en la Carta, de fecha 30 de mayo de 1993 dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores. Lo que realmente causa sorpresa entonces es que de esta legítima y permisible solicitud, infiera usted que las autoridades iraquíes habían denegado el permiso para que el equipo de inspección realizara la tarea que se le había asignado, especialmente después de que las razones y motivos de nuestra posición se hubiesen explicado en detalle en dos reuniones prolongadas al Sr. Nikita Smidovich los días 7 y 8 de junio, y más especialmente después de que yo le hubiese manifestado que no nos oponíamos al principio de la utilización de cámaras en la labor de la Comisión Especial. De hecho, lo principal es una discusión de esta cuestión y de las demás cuestiones que se consideran pendientes en el diálogo que solicitamos. Con excepción de esta cuestión, el equipo de inspección ha realizado y está realizando todas las tareas para las cuales vino, con facilidad y con la plena cooperación de las autoridades iraquíes competentes ..."

6. En una reunión celebrada el mismo día con el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, el Presidente Ejecutivo reiteró la posición de la Comisión expuesta en la Carta, de fecha 9 de junio.

7. En la resolución 687 se insta al Iraq a que no vuelva a adquirir las armas y artículos prohibidos y se pide a la Comisión que verifique el cumplimiento por el Iraq de todas sus obligaciones. Sobre la base de la resolución 687, en mayo y junio de 1991, el Iraq y las Naciones Unidas intercambiaron cartas que forman el acuerdo sobre el estatuto de las operaciones de la UNSCOM y el OIEA en el Iraq. Este permite específicamente a la UNSCOM instalar equipo o construir instalaciones para observación, inspección, ensayo o actividad de vigilancia. La postura iraquí hace caso omiso de que en la resolución 687 (1991) se pidió al Secretario General que elaborara un plan para la vigilancia y verificación permanentes de las obligaciones del Iraq de no volver a adquirir artículos o capacidades prohibidas. Este plan fue debidamente aprobado en virtud de la resolución 715 (1991), aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta. En consecuencia, la cuestión ni siquiera está en discusión, ni mucho menos sigue siendo "tema de diálogo": el plan es obligatorio y puede hacerse cumplir. De hecho, el Consejo ha denegado reiteradamente anteriores solicitudes de diálogo formuladas por el Iraq en relación con los términos de la aplicación de las resoluciones del Consejo y ha exigido al Iraq pleno cumplimiento de todas las resoluciones pertinentes, incluida la resolución 715 y los planes aprobados en virtud de ella [S/23517, S/23609, S/23663, S/23699, S/23709, S/24836, S/24839].

8. El 14 de junio de 1993, en conversaciones separadas entre funcionarios de la Comisión Especial por una parte y, por la otra, con el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas en Nueva York y con el Ministro de Relaciones Exteriores Adjunto del Iraq en Viena, la Comisión informó nuevamente al Iraq de la gravedad de la situación y de la urgencia de resolver la cuestión de la instalación de las cámaras.

9. La obstrucción del Iraq en este caso es un nuevo incumplimiento de sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de los acuerdos con la Comisión Especial. La insistencia del Iraq en que la UNSCOM se limite a las actividades con arreglo a la resolución 687 es un desafío directo a la autoridad del Consejo de Seguridad y a la fuerza de sus resoluciones aprobadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

b) *Destrucción de equipo de producción química*

10. El 15 de abril de 1993, durante la inspección realizada por UNSCOM55, el Jefe de Inspectores entregó a la parte iraquí una carta en la que se pedía la remoción hasta el 31 de mayo de 1993 a más tardar de elementos químicos precursores para la fabricación de armas químicas y de determinados artículos y equipo utilizados en la fábrica de CL3P/CL3PO de Fallujah a Muthanna para que fueran destruidos allí bajo la supervisión de UNSCOM. Dichos artículos habían sido adquiridos por el Iraq exclusivamente para la producción de los precursores de armas químicas y como parte del programa de armas químicas del Iraq. En consecuencia, la Comisión decidió que había necesidad de destruirlos. La conversión irreversible no era posible y, en cualquier caso, el Iraq persiste en no aceptar que se cumpla la vigilancia del equipo de doble uso con arreglo a las disposiciones de los planes que rigen la vigilancia y verificación permanentes aprobados por el Consejo en su resolución 715 (1991) aprobada por unanimidad en virtud del Capítulo VII de la Carta. En esas condiciones, la Comisión no puede garantizar que se dé a cualquier elemento del equipo rediseñado por el Iraq usos que no estén prohibidos.

11. El Iraq respondió a este pedido el 29 de abril de 1993 afirmando que deseaba trasladar el equipo para utilizarlo en la fabricación de insecticidas. El 14 de mayo de 1993, la Comisión respondió que había considerado el pedido de reutilizar el equipo formulado por el Iraq pero que mantenía su decisión anterior de que, debido a que los artículos fueron adquiridos concretamente para la producción de armas químicas, era menester remover y destruir el equipo. El Iraq respondió a esa carta el 27 de mayo de 1993, observando que la Comisión había llegado a extremos, perjudiciales para el Iraq, en la interpretación de su mandato, y criticó a la Comisión, al Comité de Sanciones y al Consejo de Seguridad, respectivamente, por sus decisiones sobre la destrucción de equipo vinculado con los programas de armamento, las solicitudes de importación al Iraq y las decisiones de mantener las sanciones. Acusó a la Comisión y al Comité de practicar una política vengativa contra el pueblo iraquí y pidió a la Comisión que modificara su decisión. La Comisión respondió el 4 de junio de 1993 recordando al Iraq las obligaciones que le incumbían con arreglo a las resoluciones pertinentes y a las prerrogativas y obligaciones de la Comisión. Explicó que era imposible lograr que el equipo de que se trataba fuera inofensivo y que éste tenía la capacidad intrínseca de utilización para fines prohibidos y que podía reconvertirse rápidamente para utilizarlo de esa manera. Dio al Iraq hasta el 10 de junio de 1993 para que completara la remoción del equipo y le advirtió que el incumplimiento de esas instrucciones induciría a la Comisión a informar al Consejo al respecto.

12. En una Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Presidente Ejecutivo, el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores afirmó, entre otras cosas, lo siguiente:

"El Iraq ... sigue dispuesto a dar a la Comisión Especial, en consultas técnicas bilaterales, garantías prácticas para asegurar la utilización con fines pacíficos de este equipo a largo plazo. Por otra parte, no vemos una justificación práctica ni técnica para vincular el tema de las garantías que el Iraq ha propuesto ofrecer respecto de la utilización de este equipo con fines pacíficos con la actitud respecto de la resolución 715 (1991), en particular después de las seguridades de que estamos dispuestos a ofrecer a la Comisión Especial garantías prácticas para asegurar usos no prohibidos" y "repetimos nuestra propuesta de celebrar una conversación técnica detallada entre los expertos de ambas partes a fin de llegar a una fórmula conjunta que dé a la Comisión Especial seguridades y garantías respecto de la utilización con fines pacíficos de este equipo a largo plazo."

13. En la reunión del 11 de junio mencionada, el Presidente Ejecutivo reiteró que la Comisión tenía que insistir en la destrucción del equipo de fabricación de armas químicas, puesto que dicho equipo se había adquirido exclusivamente con propósitos armamentistas, y en caso de que se convirtiera a usos no militares, podría reconvertirse a usos prohibidos fácilmente.

14. El 12 de junio un equipo de inspección de la Comisión informó de una inspección realizada en la fábrica de Fallujah que el equipo que se había de destruir (salvo un contenedor de reactores que había sido trasladado a Muthanna) estaba todavía en Fallujah. Funcionarios de la Comisión siguen vigilando la situación. Al 15 de junio, solamente cinco de las 11 piezas de equipo habían sido trasladadas de Fallujah a Muthanna. Tampoco se había trasladado una cantidad de precursores químicos. Hasta el momento la Comisión no ha recibido un compromiso del Iraq de trasladar todos los artículos, como se le había instruido.

15. La continuada e insistente negativa del Iraq a trasladar el equipo de producción de armas químicas que se encuentra en Fallujah a Muthanna para su destrucción inmediata constituye una violación patente de las obligaciones que le incumben con arreglo a la resolución 687 (1991), lo cual pone en duda la disposición general del Iraq a dar aplicación a las resoluciones pertinentes.

Contexto general

16. Estos sucesos ocurridos en el Iraq en el curso de la última semana han confirmado las evaluaciones formuladas en informes recientes de la Comisión Especial al Consejo de Seguridad. En el informe de 19 de abril de 1993 [S/25620] se señaló, entre otras cosas, que:

- "Sigue sin haber variación alguna en la posición negativa subyacente del Iraq acerca del plan y de la resolución 715 (1991)";
- "La Comisión entendió que el Iraq quería decir con [la insistencia del Iraq en que el nuevo arreglo de vigilancia provisional debía llevarse a cabo con arreglo a la resolución 687 (1991)] que iba a impedir que ese equipo, o cualquier otro equipo, realizase su actividad con arreglo a los términos del plan aprobado en virtud de la resolución 715 (1991)";
- "... el Iraq ha demostrado de forma consistente, con su conducta durante los últimos meses, su deseo de limitar los derechos de inspección y la capacidad operacional de la Comisión buscando la forma de imponer restricciones a los inspectores en el curso de su trabajo".

17. En el informe de 17 de diciembre de 1992 [S/24984, *anexo*] se señalaba que:

"... es difícil no creer que la disminución de la seguridad es producto de una campaña gubernamental coordinada desde el centro para intimidar y humillar a los funcionarios de la UNSCOM. Aunque tal vez sean espontáneos algunos incidentes, los funcionarios iraquíes han fomentado, probablemente con apoyo del Gobierno, un clima propicio para la realización de esos actos por parte de los ciudadanos iraquíes, y los funcionarios iraquíes han hecho poco para rectificar la situación."

18. Todo lo anterior ha de considerarse en el contexto de los reiterados incidentes de hostigamiento de la UNSCOM y de otros funcionarios de las Naciones Unidas en el Iraq, observados más recientemente en el ataque a los vehículos de la UNSCOM de que se informó al Consejo el 8 de junio de 1993, y con el telón de fondo de la conducta del Iraq en los últimos meses, que demuestran consistentemente su empeño en limitar los derechos de inspección y

restringir la capacidad operacional de la Comisión (véase el anexo del informe que figura en el documento S/25620, de 19 de abril de 1993).

19. Entre los impedimentos más graves para la tarea de la Comisión ha estado la actitud del Iraq respecto del empleo de helicópteros para fines de vigilancia y apoyo operacional. En el inciso f) del párrafo 11 del informe S/24984 se dio cuenta al Consejo de que el Iraq se negó a permitir un vuelo de reconocimiento aéreo con un helicóptero. El Iraq se negó a aceptar ese vuelo porque sobrevolaría Bagdad. Desde entonces, y constantemente, el Iraq ha obstaculizado la labor de la Comisión objetando automáticamente todo vuelo de helicóptero propuesto que entrañase una "casilla" en la vecindad de Bagdad. (Esas "casillas" suelen ser de 40 kilómetros cuadrados. Se comunican a las autoridades iraquíes la noche anterior a un vuelo a fin de que puedan asegurarse de que las defensas aéreas del Iraq están informadas del vuelo de UNSCOM para que no lo traten como intruso hostil en tanto que simultáneamente no se revela el lugar preciso que se ha de reconocer.)

20. Las resoluciones confieren a la Comisión el derecho absoluto a hacer vuelos de reconocimiento aéreo en el Iraq sin excepción alguna. Si bien la Comisión trata de tener en cuenta las inquietudes legítimas del Iraq, por motivos de seguridad o de otra índole, ha informado al Iraq de que debe sostener su derecho a sobrevolar Bagdad en las condiciones y el momento en que exista la necesidad operacional de hacerlo, y de que hará valer ese derecho. Una necesidad operacional de esa índole puede presentarse en cualquier momento, y depende de la información y el equipo con que cuente la Comisión.

Conclusiones

21. El Iraq ha tratado de que la instalación de las cámaras de vigilancia sea una cuestión de principio. Eso se ajusta a la modalidad general de las declaraciones y el comportamiento del Iraq respecto de los aspectos de la resolución 687 (1991) y resoluciones posteriores que tratan de la vigilancia a largo plazo de las obligaciones del Iraq de no volver a adquirir la capacidad de armamento que se le ha prohibido con arreglo a las disposiciones de la resolución sobre la cesación del fuego. Fundamentalmente, aunque no rechaza explícitamente las disposiciones de vigilancia sino que expresa más bien una disposición a renegociar sus condiciones, las acciones del Iraq, en la práctica, han impedido la iniciación de la ejecución de los planes para la vigilancia y verificación permanentes aprobados con arreglo a la resolución 715 (1991) y equivalen a un rechazo de facto de las resoluciones y decisiones del Consejo al respecto.

22. La Comisión insiste en que se destruya el equipo de producción química y los precursores químicos ya que ambos fueron adquiridos concretamente para el programa de armas químicas del Iraq. La naturaleza del equipo es intrínsecamente tal que podría reconvertirse fácil y rápidamente de los fines permitidos a fines prohibidos.

DOCUMENTO S/25961

**Carta, de fecha 15 de junio de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante del Iraq**

*[Original: árabe]
[17 de junio de 1993]*

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunta la Carta, de fecha 8 de junio de 1993, dirigida a usted por Mohammed Said Al-Sahaf, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, en torno a las resoluciones del Comité de Sanciones adoptadas en su 93ª sesión.

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta y la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
*Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas*

**CARTA, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1993, DIRIGIDA
AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES DEL IRAQ**

Tengo el honor referirme a mi carta, de fecha 21 de mayo de 1993, en la que aclaré algunos aspectos relativos a las prácticas y a las resoluciones adoptadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, conocido como Comité de Sanciones, y también en relación a las posiciones despóticas e injustificables que imponen al Comité los representantes de los Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Francia y el Japón, y que son reflejo de los propósitos agresivos y de conspiración que sin cesar se dirigen contra el pueblo del Iraq para privarle de sus necesidades humanitarias básicas, y ello en nombre de la legitimidad internacional.

El contenido de las resoluciones del Comité de Sanciones aprobadas en su 93ª sesión, celebrada el 5 de mayo de 1993, refleja de manera inequívoca la injusticia y arbitrariedad que se ciernen sobre el pueblo iraquí, al que se pone al servicio de fines políticos hostiles, que se rigen por el modo de proceder de los representantes de los países miembros del Comité. También ha quedado confirmado que el único fin de estos países la política y su propósito la intriga, sin tomar en consideración en absoluto las necesidades del pueblo iraquí y sus sufrimientos, a pesar de que el Iraq ha cumplido con sus compromisos contraídos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Haciendo un rápido examen de las peticiones que rechazó el Comité en esta sesión encontramos lo siguiente:

1. La oposición de los Estados Unidos de América a siete peticiones.
2. La oposición de Gran Bretaña a siete peticiones.
3. La oposición de Francia a seis peticiones.
4. La oposición del Japón a tres peticiones.

Ello sin contar con suspensiones y aplazamientos de numerosas otras peticiones aduciendo excusas de diferentes tipos, lo que ha suscitado la extrañeza y la indignación de muchos otros miembros del Comité.

El mejor ejemplo de lo que afirmamos lo constituyen las decisiones aprobadas por el Comité en su última sesión, algunas de las cuales incluimos a continuación:

1. El rechazo del suministro a comerciantes iraquíes de cierta cantidad de cola, al oponerse los representantes de Estados Unidos y Gran Bretaña, aduciendo que se trata de un insumo para la industria iraquí.

2. El rechazo del suministro a la Compañía Nacional de Tabacos y Cigarrillos de determinada cantidad de tabaco de Virginia, al oponerse el delegado de los Estados Unidos aduciendo que se trata de un insumo para la industria iraquí.

3. El rechazo de suministro a la compañía nacional de fertilizantes de determinada cantidad de sosa cáustica y fosfato de sodio, destinada al tratamiento de aguas, al oponerse el delegado de los Estados Unidos, con el respaldo del delegado de Gran Bretaña, aduciendo que desconocía el uso final a la que se destinaba.

4. El rechazo al suministro a la Refinería del Sur en Basora de equipos de desalinización de aguas, al oponerse el delegado de los Estados Unidos, basándose en que estos equipos pueden utilizarse para otros fines. El Comité de Sanciones ignora aquí los informes de las misiones humanitarias y organizaciones internacionales que visitaron el país, en los que afirmaban la necesidad que el Iraq tiene de estos equipos.

5. El rechazo al suministro a comerciantes iraquíes de sustancias que entran en la composición del cemento para la construcción, al oponerse el delegado de Gran Bretaña aduciendo que son materiales que refuerzan la infraestructura industrial iraquí, como si las resoluciones del Consejo de Seguridad incluyesen algún apartado en el que se señalase que el ciudadano iraquí no tiene derecho a construir viviendas, que es el primero de los derechos humanos.

6. El rechazo al suministro a comerciantes iraquíes de neumáticos y filtros de aceite para automóviles, al oponerse el delegado de Francia aduciendo que se utilizarán en vehículos privados. Cabe preguntarse cuál es el impedimento para que el ciudadano iraquí utilice su propio automóvil privado, como las personas del resto de los pueblos civilizados.

Las motivaciones políticas y el propósito de intriga que alimentan contra el pueblo del Iraq algunos miembros del Comité no toman en consideración los informes de las misiones humanitarias que visitaron el país, y que señalaron con claridad la enormidad y gravedad de las carencias en necesidades humanitarias y civiles básicas del pueblo iraquí, especialmente alimentarias y sanitarias, y en particular sus efectos sobre los niños, los ancianos, las mujeres y las embarazadas. La prolongación de esta situación ha llevado al aumento del índice de mortalidad entre los niños, los ancianos y los enfermos.

Otra vez, y más que nunca, hago un llamamiento a usted para que despliegue todos sus esfuerzos e intervenga seriamente para poner fin a estas prácticas en las que incurre el Comité de Sanciones, que contravienen todos los valores y las consideraciones humanitarias, a fin de que no quede entredicho la credibilidad de esta institución internacional,

cuya reputación se ve dañada a consecuencia de estas prácticas.

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammed Said AL-SAHAF
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Iraq

8 de junio de 1993

DOCUMENTO S/25962*

Carta, de fecha 16 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la República de Moldova

[Original: inglés]
[17 de junio de 1993]

Tengo el honor de adjuntar a la presente la declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Moldova de fecha 16 de junio de 1993 sobre la exposición del Presidente de la Federación de Rusia, Sr. Boris Yeltsin, relacionada con la posibilidad de establecer bases militares rusas en el territorio de algunas de las antiguas repúblicas soviéticas.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y la declaración como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Tudor PANTIRU
Representante Permanente de la República de
Moldova ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Al tomar nota de la exposición del Presidente de la Federación de Rusia, Sr. Boris Yeltsin, en la reciente reunión celebrada con los funcionarios de alto nivel del Ministerio de Defensa de Rusia, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Moldova se siente obligado a reiterar su planteamiento básico, expresado en muchas otras oportunidades, sobre la retirada completa, incondicional e inmediata de todas las fuerzas militares extranjeras, del territorio de Moldova, planteamiento que está en consonancia con los documentos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales.

En este contexto, la propuesta que ha presentado el Sr. Yeltsin en esa reunión, sobre el posible establecimiento de bases militares en los territorios de algunas de las antiguas repúblicas soviéticas no es aceptable en ninguna circunstancia para la República de Moldova.

Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Moldova acoge con beneplácito la segunda

* Distribuido con la doble signatura A/48/213-S/25962.

propuesta del Presidente Yeltsin, es decir, "la retirada de las fuerzas militares rusas de todas las antiguas repúblicas soviéticas" y estima que esta es la única solución justa y realista que puede favorecer los intereses tanto de la República de Moldova como de la Federación de Rusia. A ese respecto, señala que la firma, en un futuro próximo, de un acuerdo entre ambas naciones sobre la retirada inmediata e incondicional de las fuerzas militares rusas del territorio de la República de Moldova no sólo aumentará apreciablemente las posibilidades de una solución política del conflicto en los distritos orientales de la República de Moldova sino también contribuirá a fomentar las relaciones entre la República de Moldova y la Federación de Rusia y a fortalecer la credibilidad y el prestigio de Rusia en el mundo.

DOCUMENTO S/25963

Carta, de fecha 16 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait

[Original: árabe]
[17 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, le transmito a continuación el texto de la declaración emitida por el Consejo de Ministros de Kuwait luego de la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución 833 (1993) relativa a la terminación de la labor de la Comisión de Demarcación de las Fronteras entre el Iraq y Kuwait.

"Kuwait afirma que cumplirá la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad y quedará obligado por ella, y por todas las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo acogió con satisfacción el informe final de la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, encargada del cumplimiento del párrafo 3 de su resolución 687 (1991). Reafirmó que las decisiones de la Comisión eran definitivas. Subrayó y reafirmó su decisión de garantizar la inviolabilidad de la frontera internacional entre Kuwait y el Iraq y de tomar todas las medidas apropiadas que fueran necesarias a ese efecto de conformidad con la Carta. Recordó que, a través del proceso de demarcación, la Comisión encargada de demarcar la frontera entre el Iraq y Kuwait en virtud de sus resoluciones 687 (1991) de 3 de abril de 1991 y 689 (1991) de 9 de abril de 1991, no estaba redistribuyendo territorio entre el Iraq y Kuwait sino simplemente realizando la labor técnica necesaria para demarcar las coordenadas exactas de la frontera sobre la base de los acuerdos existentes y la documentación de apoyo, y de las pruebas proporcionadas por las dos partes a la Comisión, cuyas decisiones serán consideradas definitivas a partir de su adopción. Exigió al Iraq y a Kuwait que, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, respetaran la inviolabilidad de la frontera internacional demarcada por la Comisión y el derecho de acceso para la navegación.

Kuwait considera que la resolución del Consejo de Seguridad es un logro edificante para la Organización y

para la legitimidad internacional, que debe agregarse a la serie de logros que han contribuido a la promoción de la paz y la justicia internacionales. Kuwait aprovecha esta oportunidad para advertir a todos los países del mundo acerca de la necesidad de mantener la presión sobre el régimen iraquí para que cumpla todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en particular las relativas a la pronta liberación de los prisioneros y rehenes kuwaitíes y los nacionales de terceros países que el régimen iraquí aún mantiene en sus cárceles y campamentos de detención."

Agradeceré tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammad A. ABULHASAN
*Representante Permanente de Kuwait
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25967

**Carta, de fecha 14 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por los
representantes de los Estados Unidos de América, la
Federación de Rusia y Portugal**

[Original: inglés]
[17 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de nuestros Gobiernos, tenemos el honor de adjuntarle el texto de la declaración formulada por los Jefes de las Delegaciones de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal en Washington, D.C., el 8 de junio de 1993 en relación con la situación en Angola, y de solicitar que se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Madeleine Korbelt ALBRIGHT
*Representante Permanente de
los Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas*

(Firmado) Yuliy M. VORONTSOV
*Representante Permanente
de la Federación de Rusia
ante las Naciones Unidas*

(Firmado) José Caetano da COSTA PEREIRA
*Encargado de Negocios de Portugal
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Las delegaciones de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal, encabezadas respectivamente por el Sr. George E. Moose, Subsecretario de Estado de Asuntos Africanos, el Sr. Grigory B. Karassine, Director del Departamento de África, y el Sr. José Manuel Briosa e Gala, Secretario de Estado de Cooperación, se reunieron en Washington, D.C., el 8 de junio de 1993 a fin de examinar los acontecimientos más recientes en Angola y examinar maneras de restablecer la paz.

Las delegaciones reafirmaron que una solución política ofrece la única perspectiva de poner término a la crisis postelectoral en Angola. A este respecto, se expresó profunda decepción por la negativa de la UNITA a firmar con iniciales

el conjunto de principios del Protocolo de Abidján, que habría podido conducir a una cesación del fuego inmediata en el lugar, a una retirada paulatina de las fuerzas de la UNITA y a la inserción simultánea y gradual de personal de las Naciones Unidas para vigilar la cesación del fuego. Las delegaciones reiteraron su apoyo a la resolución 834 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 1° de junio de 1993, en que se condenó unánimemente a la UNITA por sus acciones y se exhortó a todos los Estados a que se abstuvieran de proporcionar a la UNITA cualquier forma de asistencia militar directa o indirecta o de otra índole que fuera incompatible con el proceso de paz. También se convino en que las Naciones Unidas siguen desempeñando una función esencial en la búsqueda de una solución duradera para la crisis actual.

Las delegaciones observaron que la intensificación de las hostilidades por parte de la UNITA desde la suspensión de las conversaciones de paz el 21 de mayo, sus esfuerzos permanentes por apropiarse de más territorio y su destrucción de los recursos económicos y de la infraestructura crítica para el bienestar del pueblo de Angola están en flagrante contradicción contra las declaraciones de la UNITA de que está procurando lograr una solución pacífica. Tales acciones ponen gravemente en tela de juicio la intención de la UNITA de llegar a una solución negociada. Las delegaciones subrayaron que las continuas amenazas de la UNITA contra los nacionales y los bienes de sus respectivos países están socavando seriamente los esfuerzos de los observadores por facilitar negociaciones futuras que podrían culminar en la paz. En este contexto, los observadores reiteran su enérgico apoyo a la resolución 804 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 29 de enero de 1993, en particular al párrafo 11, en que se exige que la UNITA ponga en libertad inmediatamente a las personas de nacionalidad extranjera que han sido secuestradas.

La conferencia de donantes celebrada en Ginebra el 3 de junio acogió con satisfacción el acuerdo del Gobierno de la República de Angola para permitir las distribuciones con fines humanitarios dondequiera que exista la necesidad. Los delegados exhortan a la UNITA a que acepte inmediatamente el plan propuesto por las Naciones Unidas e inicie la ejecución tan pronto como puedan finalizarse los arreglos logísticos. Los observadores instan a la comunidad internacional a que responda generosamente al llamamiento del 3 de junio.

Los observadores examinaron posibles medidas que podrían adoptarse en caso de que la UNITA siguiera sin responder a los llamamientos para que ponga término a sus acciones militares y reanude las negociaciones. Al mismo tiempo, reiteraron su pleno apoyo a la resolución 811 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 12 de marzo de 1993, entre otros al párrafo 12, en que se hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que presten asistencia económica, material y técnica al Gobierno de Angola para la reconstrucción y el desarrollo del país. Los observadores mantendrán conversaciones con otros Estados Miembros de las Naciones Unidas antes del 15 de julio, plazo para la renovación del mandato de la UNAVEM II, a fin de coordinar posibles medidas dentro de las Naciones Unidas.

Los observadores reafirmaron además que los principios clave de los Acuerdos de Paz de Bicesse, cuya validez ha sido confirmada en numerosas ocasiones por el Gobierno de la República de Angola y la UNITA, así como los principios adicionales que figuran en el proyecto de memorando de entendimiento del Protocolo de Abidján para reforzar los Acuerdos, constituyen la mejor base para una solución pacífica. Los observadores se declararon dispuestos a:

- Reactivar los mecanismos de vigilancia y garantía de los Acuerdos de Paz,
- Respalda el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas una vez que se llegue a un acuerdo sobre una solución amplia, y
- Examinar medios para velar por que la asistencia humanitaria llegue oportunamente a todas las personas que la necesitan en toda Angola.

Las delegaciones de la Federación de Rusia y Portugal dan las gracias al Gobierno de los Estados Unidos de América por su hospitalidad.

DOCUMENTO S/25969

Carta, de fecha 16 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos de América

[Original: inglés]
[18 de junio de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunta la octava exposición* presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 771 (1992) del Consejo de Seguridad y en el párrafo 1 de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad.

Agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo* como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Madeleine K. ALBRIGHT
Representante Permanente de los
Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/25971

Carta, de fecha 18 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Singapur

[Original: inglés]
[18 de junio de 1993]

En nombre de los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de los Estados miembros de la Asociación de

* El documento no se reproduce en el presente *Suplemento*; se puede consultar en los archivos de la Secretaría.

Naciones del Asia Sudoriental, tengo el honor de adjuntarle el texto de una declaración formulada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de dicha Asociación, relativa a Camboya.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mark HONG
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de Singapur
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

1. Recordando la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental relativa a las elecciones en Camboya, de fecha 18 de mayo de 1993, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental acoge con satisfacción y refrenda las elecciones celebradas con éxito en Camboya bajo la conducción de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC). Apoyamos la Declaración del Representante Especial del Secretario General de que las elecciones fueron libres y limpias. El valor de los camboyanos, que acudieron en gran número a emitir su voto, refleja claramente su determinación de gozar de paz y de trabajar por la reconstrucción de Camboya.

2. Las partes camboyanas y la comunidad internacional deben respetar plenamente los resultados de las elecciones. Estas han demostrado que el arreglo para la paz en Camboya logrado por la Conferencia internacional de París sobre Camboya sigue siendo la solución viable para el país y que todas las partes deben continuar respetando los términos de ese arreglo.

3. Apoyamos asimismo los esfuerzos de Su Alteza Real el Príncipe Norodom Sihanouk por unificar al pueblo camboyano y obtener la reconciliación nacional. Un clima político calmo y estable contribuirá a que se redacte la constitución y a que se instaure pacíficamente un nuevo gobierno con arreglo a los términos de la constitución.

4. Exhortamos a todas las partes interesadas a que se abstengan de cometer actos que pudieran llevar a una reanudación de las hostilidades, e incluso la guerra civil, en Camboya. La Asociación de Naciones del Asia Sudoriental reafirma su pleno respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de una Camboya unida. Reafirmamos nuestro compromiso de no injerencia en los asuntos internos de Camboya e instamos a todos los países interesados, en particular a los países vecinos de Camboya, a que hagan otro tanto.

5. Las Naciones Unidas y la comunidad internacional deben seguir comprometidas en Camboya, para respaldar a la asamblea constituyente elegida que redactará la constitución en el período de transición e instaurará un nuevo gobierno. Hasta la instauración de un nuevo gobierno, la APRONUC debe proseguir desempeñando las responsabilidades que le han sido asignadas con arreglo a las resoluciones pertinentes del

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y establecer las condiciones que permitirán al dispositivo administrativo y de seguridad de Camboya funcionar eficazmente bajo el control de la APRONUC durante el período de transición. Las Naciones Unidas y la comunidad internacional deben continuar ayudando y apoyando al nuevo gobierno camboyano al concluir este período de transición con miras a fortalecer la paz y el desarrollo que el pueblo camboyano ha reafirmado tan valerosamente mediante las urnas.

6. Encomiamos el valor y la dedicación de todo el personal de la APRONUC en el empeño de hacer reinar la paz en Camboya, y felicitamos al Sr. Yasushi Akashi, Representante Especial del Secretario General, por su liderazgo, gracias al cual se han podido llevar a cabo con éxito las elecciones en Camboya. Rendimos un homenaje especial a los voluntarios y al personal de la APRONUC, especialmente a quienes perdieron la vida en el desempeño de sus funciones por la causa de la paz en Camboya.

DOCUMENTO S/25973*

Carta, de fecha 18 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia

*[Original: inglés]
[18 de junio de 1993]*

Tengo el honor de adjuntar a la presente una carta** que ha dirigido a usted el Sr. Mate Granic, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de estas cartas como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado) Dr. Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas*

CARTA, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1993, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CROACIA

Tengo el honor de informarle de que el Gobierno de la República de Croacia solicita por la presente que el mandato en curso de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) se separe en tres mandatos totalmente independientes, sin perjuicio de la decisión a que se llegue en definitiva sobre la posible prolongación de la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en el territorio de la República de Croacia.

* Distribuido con la doble signatura A/47/967-S/25973.

** Se ha reproducido el comunicado en la forma recibida. Las designaciones empleadas no llevan implícita en absoluto la expresión de opinión alguna de la Secretaría de las Naciones Unidas en lo concerniente a la situación jurídica de ningún país, territorio o región, ni de sus autoridades.

Teniendo en cuenta las nuevas realidades geopolíticas en el territorio de la ex Yugoslavia, mi Gobierno sostiene la firme opinión de que han dejado de existir todas las razones para seguir manteniendo el marco existente de la operación de la UNPROFOR. En cambio, las Naciones Unidas deberían establecer tres operaciones separadas, a saber: una en el territorio de la República de Croacia, otra en la República de Bosnia y Herzegovina y la tercera en la República de Macedonia.

Los tres Estados mencionados no están en pie de guerra entre ellos ni tampoco forman una unión de tipo político ni de otra índole. En modo alguno se podría seguir definiendo a esos tres Estados como si constituyeran un teatro de operaciones uniforme. Asimismo habría que hacer hincapié en que la República de Croacia no es signataria del acuerdo de la UNPROFOR.

Todo esto demuestra claramente que han dejado de existir las razones para que haya una operación unificada de la UNPROFOR y un mando unificado y que esa situación contraviene claramente el principio de soberanía de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Cuando el Consejo de Seguridad inició el mandato de la UNPROFOR en la República de Croacia, al aprobar su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, Croacia aún no había ingresado en la Organización como Estado Miembro. El Consejo de Seguridad extendió gradualmente la operación de la UNPROFOR y su mandato al territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, y, mediante la resolución 795 (1992) del Consejo de Seguridad, de 11 de diciembre de 1992, al territorio de la República de Macedonia. Por el hecho de que Croacia y Bosnia y Herzegovina pasaron a ser Estados Miembros de las Naciones Unidas el 22 de mayo de 1992 y Macedonia lo hizo el 8 de abril de 1993, política y operacionalmente es inaceptable considerar que la UNPROFOR se encuentre en el territorio de la ex Yugoslavia. Más aún, el mandato de la UNPROFOR es diferente en cada uno de esos tres países puesto que en Croacia su objetivo fundamental es el mantenimiento de la paz, en Bosnia y Herzegovina su tarea esencial es la entrega de ayuda humanitaria y en Macedonia desempeña una función de apoyo de la diplomacia preventiva.

Al separarse del mandato, se reconocerían las diferencias fundamentales entre esas operaciones, en particular las que conciernen a las actividades en Croacia y en Bosnia y Herzegovina. Contrariamente a los problemas de Bosnia y Herzegovina, la cuestión que hay que resolver en Croacia no es la de composición política definitiva del país sino la de buscar la solución efectiva del problema de las zonas protegidas por las Naciones Unidas. Esta separación también sería beneficiosa para la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al régimen de sanciones a los territorios de Bosnia y Herzegovina ocupados por los serbios, y para una mejor aplicación de la resolución 820 (1993) del Consejo de Seguridad, de 17 de abril de 1993.

Toda acción futura de las Naciones Unidas en la República de Croacia se debe basar en la premisa de que las zonas

protegidas son parte integrante de la República de Croacia, como se confirma en la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad, de 30 de marzo de 1993. Por consiguiente, la operación de las Naciones Unidas en Croacia no sólo debería funcionar separadamente de las de Bosnia y Herzegovina y Macedonia, sino que también tendría que tener otro nombre que identificara el hecho básico de llevarse a cabo en territorio croata.

El Gobierno de Croacia considera que la separación del mandato de la UNPROFOR en Croacia es un paso importante en la confirmación de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia. Ese paso y un mandato definido con más claridad, facilitarían enormemente la posibilidad de encontrar una solución pacífica adecuada para el problema de las zonas protegidas por las Naciones Unidas. En caso de concertarse ese arreglo, el curso futuro que pudieran tomar los acontecimientos en la República de Bosnia y Herzegovina no constituiría un obstáculo para la aplicación del Plan Vance en la República de Croacia.

Un mandato de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, que fuera independiente para Croacia, destacaría sus metas específicas, con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. También contribuiría a establecer directrices más claras para la operación cuya meta definitiva debe ser la reintegración de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en el resto de la República de Croacia. Por consiguiente, mi Gobierno expresa la sincera esperanza de que el proceso de separación del mandato de la UNPROFOR se inicie tan pronto como sea posible.

DOCUMENTO S/25974

Carta, de fecha 18 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca

[Original: inglés]
[18 de junio de 1993]

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto en inglés y en francés de una declaración sobre Corea del Norte dada a conocer por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 16 de junio de 1993.

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Bent HAAKONSEN
Representante Permanente de Dinamarca
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: francés e inglés]

La Comunidad Europea y sus Estados miembros toman nota de la declaración conjunta de la República Popular Democrática de Corea y de los Estados Unidos de América,

publicada en Nueva York el 11 de junio de 1993, en la conclusión de las conversaciones a nivel de gobierno celebradas entre los dos países, así como de la intención de la República Popular Democrática de Corea y de los Estados Unidos de América de continuar el diálogo con miras a encontrar una solución de la cuestión nuclear y de llegar a desnuclearizar la península de Corea.

A este respecto, la Comunidad y sus Estados miembros acogen con satisfacción la decisión unilateral de la República Popular Democrática de Corea de suspender su retirada del Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares. A ese gesto positivo debería seguir ahora la reafirmación de la República Popular Democrática de Corea de su compromiso con el Tratado sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares.

A la luz de su firme consagración al fortalecimiento del régimen de no proliferación de las armas nucleares, la Comunidad Europea y sus Estados miembros instan a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla todas las obligaciones que le incumben en el marco del Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA y a que reafirmen su compromiso con los acuerdos bilaterales de inspección convenidos en principio con la República de Corea.

DOCUMENTO S/25975

Carta, de fecha 17 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante del Iraq

[Original: árabe]
[18 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunta una Carta, de fecha 16 de junio de 1993 del Sr. Mohammed Said Al-Sahaf, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, relativa a los ataques iraníes contra las zonas fronterizas del Iraq septentrional que se llevaron a cabo en los meses de mayo y junio de 1993.

Le agradeceré que se sirva disponer que el texto de la presente carta y la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1993, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL IRAQ

Tengo el honor de informarle que durante mayo y junio de 1993 las fuerzas armadas iraníes llevaron a cabo una serie de ataques contra las zonas fronterizas del Iraq septentrional. La artillería iraní bombardeó varias localidades y municipios; el bombardeo causó numerosos muertos y heridos entre la

población y provocó un desplazamiento en gran escala de las familias que allí vivían a lugares más alejados de la frontera, de modo que esas zonas quedaron despobladas y sus habitantes, además, sufrieron considerables pérdidas de bienes.

La persistencia del brutal bombardeo de la artillería iraní constituye una agresión manifiesta e inadmisibles que amenaza a la seguridad y estabilidad de la región; por eso es imperativo que se obligue al régimen iraní a reconocer la gravedad de los actos de agresión que está cometiendo dentro del territorio iraquí y a asumir la plena responsabilidad internacional por sus consecuencias. El Iraq se reserva el derecho a tomar medidas, conforme a la Carta y al derecho internacional, para proteger sus legítimos derechos e intereses y defender su seguridad, proteger a su pueblo y ejercer su derecho a una indemnización por los perjuicios ocasionados por esos actos hostiles.

El Gobierno de la República del Iraq, al señalar a su atención la magnitud de esta grave agresión, le solicita que intervenga a fin de impedir a la parte iraní que vuelva a cometer esos actos, que violan las normas del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

Le agradeceré que se sirva disponer que el texto de la presente carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammed Saïd AL-SAHAF
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Iraq

DOCUMENTO S/25977

Nota del Secretario General

[Original: inglés]
[21 de junio 1993]

El Secretario General tiene el honor de transmitir adjunto al Consejo de Seguridad un informe presentado por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

ANEXO

Quinto informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de las Naciones Unidas establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, relativo a las actividades de la Comisión Especial

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento es el quinto informe sobre las actividades de la Comisión Especial establecida por el Secretario General de conformidad con el apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991), preparado para el Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión. Es el cuarto informe que se presenta con arreglo al párrafo 3 de la resolución 699 (1991) del Consejo de Seguridad, abarca el período comprendido entre el 14 de

diciembre de 1992 y el 14 de junio de 1993 y complementa los informes que figuran en los documentos S/23165, S/23268, S/24108 y S/24984.

1. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y DE ORGANIZACIÓN

2. Desde el último informe ha habido nuevos cambios en la composición de la Comisión Especial. El Sr. Nicola Circelli reemplazó al Coronel Armando Caputo; el Sr. Peter Dunn sustituyó al Sr. John Gee, que renunció a su cargo para asumir el de Director de Verificación de la Secretaría Técnica Provisional de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas; y el Sr. Ron Manley sustituyó al Profesor Bryan Barrass, que se ha jubilado. El Sr. Manley renunció también posteriormente a su cargo para asumir el de Jefe de la Dependencia de Armas Químicas de la División de Verificación, a cargo del Sr. Gee. La Comisión espera poder pronto someter al Secretario General, una candidatura para sustituir al Sr. Manley.

3. La estructura de organización sigue siendo esencialmente la misma que se describió en informes anteriores. Actualmente hay 32 funcionarios en la Oficina del Presidente Ejecutivo en Nueva York, 25 en la Oficina en Bahrein y 83 en la Oficina en Bagdad.

4. Todavía no se ha llegado a acuerdo alguno sobre la venta de petróleo de aquí para financiar las operaciones de las Naciones Unidas derivadas de la resolución sobre la cesación del fuego. Los gastos corrientes se han sufragado con cargo a contribuciones voluntarias y anticipos de los Estados Miembros y fondos procedentes de los activos iraquíes bloqueados de conformidad con la resolución 778 (1992) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, puesto que el Iraq no se ha avenido a vender petróleo ni reconoce la obligación que le incumbe, en virtud de la resolución 699 (1991), de sufragar plenamente el costo de las tareas autorizadas en la sección c) de la resolución 687 (1991), el problema de la financiación de las operaciones de la Comisión sigue siendo motivo de gran preocupación, y se necesitan con urgencia nuevas contribuciones en efectivo de los gobiernos. Esas contribuciones resultan ahora particularmente importantes, pues se ha concertado un contrato para sacar del Iraq el combustible de uranio irradiado actualmente almacenado en el lugar de emplazamiento B, someterlo a un nuevo tratamiento y almacenar permanentemente los desechos. Esa operación entrañará para la Comisión los gastos más importantes en que ha incurrido hasta la fecha. El precio neto del contrato asciende a 24.565.000 dólares. Sin embargo, se incurrirá en gastos adicionales, estimados en alrededor de 800.000 dólares, por concepto de seguro por riesgos especiales, protección contra las radiaciones, y equipo adicional. Las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) pueden obtener esas partidas a un costo muy inferior al del contratista. El Contralor de las Naciones Unidas ha dado seguridades de que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad jurídica de pagar los costos de ese contrato, lo que ha permitido seguir adelante con la operación, y se ha convenido en que todos los fondos que se reciban en el futuro se destinarán prioritariamente a sufragar los costos del contrato. Por consiguiente, para seguir funcionando, la Comisión Especial debe recibir fondos suficientes no sólo para los gastos corrientes, sino también para sufragar los gastos pendientes del contrato. Los fondos actualmente disponibles para financiar el contrato se habrán agotado a finales de agosto.

5. Los gobiernos han seguido apoyando el funcionamiento de la Comisión Especial mediante la aportación de personal, servicios y equipo. En la resolución 687 (1991) se había previsto ayuda gubernamental en forma de contribuciones voluntarias y anticipos, hasta que se encontrara una solución a largo plazo a la cuestión de la financiación. Se está solicitando a los gobiernos que han prestado apoyo que, de conformidad con el inciso b) del párrafo 5 de la resolución 778 (1992), comuniquen a la Comisión el costo de las

contribuciones que consideren anticipos. En el apéndice I del presente informe figura un estado de los gastos de funcionamiento de la Comisión, junto con información adicional sobre cuestiones administrativas y de organización.

II. SITUACIÓN, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

6. La situación, las prerrogativas y las inmunidades de la Comisión Especial, el OIEA y los organismos especializados de las Naciones Unidas que participan en la aplicación de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad siguen regidas por los acuerdos y las resoluciones y decisiones del Consejo pertinentes.

7. La Comisión Especial y el OIEA, por una parte, y el Gobierno de Bahrein, por la otra, han convenido en prolongar por un período adicional de seis meses, hasta el 30 de septiembre de 1993, el acuerdo estipulado en el intercambio de correspondencia en relación con los medios que se han de poner a disposición de la Comisión Especial y el OIEA y sus prerrogativas e inmunidades en Bahrein. El Secretario General recibió la respuesta oficial del Gobierno de Bahrein el 29 de abril de 1993.

8. En el Iraq han surgido constantes problemas relacionados con la situación, las prerrogativas y las inmunidades de la Comisión Especial. La situación de seguridad del personal y las propiedades de la Comisión en el Iraq, que había mejorado en alguna medida, ha vuelto a empeorar con los recientes ataques (véase el apéndice III), por lo que sigue resultando muy preocupante.

III. NUEVOS ACONTECIMIENTOS

A. Acontecimientos políticos: la actitud del Iraq

9. Se han seguido realizando inspecciones de los lugares declarados por el Iraq o designados por la Comisión. Sin embargo, el Iraq sigue negándose a cooperar con la Comisión y ha mostrado un actitud muy negativa en relación con las operaciones sobre el terreno, consistente en restringir la aplicación de los derechos de la Comisión. Los principales problemas planteados son los siguientes:

- a) i) La posición del Iraq respecto de los planes para la vigilancia y la verificación aprobados por la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad sigue siendo la misma que se expresó en la Carta, de fecha 19 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq;
- ii) El 31 de enero de 1993, el Gobierno del Iraq informó oficialmente por escrito al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de que el Iraq consideraba que las nuevas disposiciones de vigilancia provisional de las instalaciones de Ibn Al-Haytham debían aplicarse de conformidad con la resolución 687 (1991). La Comisión entendía que esa posición significaba que el Iraq impediría a ese equipo o a cualquier otro realizar sus actividades de acuerdo con el plan aprobado por la resolución 715 (1991);
- iii) El 1º de abril de 1993, según informa el Inspector Jefe de un equipo de inspección, el General Amer, Presidente de la Corporación Militar de Industrialización iraquí, leyendo notas preparadas con anterioridad y destacando que expresaba la posición oficial iraquí sobre la cuestión de la vigilancia, dijo lo siguiente:

"El Iraq aceptó que el primer equipo de vigilancia tuviera acceso al centro de Ibn Al-Haytham de conformidad con la resolución 687 (1991). Sin

embargo, de las prácticas del equipo de vigilancia se desprende que la Comisión Especial está tratando solapadamente de confundir las obligaciones del Iraq en virtud de la resolución 687 (1991) con las dimanantes de la resolución 715 (1991). Se trata de una maniobra muy astuta. El Iraq es plenamente consciente de que, prevaleciendo de su cooperación en virtud de lo dispuesto en la resolución 687 (1991), la Comisión Especial pretende imponerle las obligaciones dimanantes de la resolución 715 (1991). Si el objetivo de la Comisión Especial es cerciorarse de que no se realicen actividades prohibidas, de que se destruyan los artículos prohibidos y de que el país no cuente con capacidad para reactivar los programas proscritos, el Iraq no tiene nada que objetar, pues todo ello está previsto en la resolución 687 (1991). Si, por el contrario, lo que se pretende es aplicar *de facto* la resolución 715 (1991) sin que la Comisión Especial haya comunicado al Consejo de Seguridad que el Iraq cumpla plenamente la resolución 687 (1991), y sin que se aplique el párrafo 22 de esa resolución, el Iraq no aceptará de buen grado esas actividades y no dará facilidades a las misiones de vigilancia. Sin embargo, aun en ese caso el Iraq seguirá cooperando con la Comisión Especial para determinar los verdaderos objetivos de esas misiones y estudiar las intenciones de la Comisión Especial. El Iraq indicó a la Comisión Especial que la resolución 715 (1991) no podía desvincularse de la aplicación del párrafo 22 de la resolución 687 (1991). Que nadie piense que puede ser de otra manera.";

iv)

El 6 de junio de 1993, la Comisión Especial informó al Iraq de su pronóstico de instalar cámaras para vigilar las plataformas de prueba de misiles en dos lugares. El 7 de junio de 1993, un representante de alto nivel del Iraq informó al jefe del equipo de expertos de la UNSCOM enviado al Iraq para la instalación de las cámaras que el Iraq no aceptaría ninguna actividad de vigilancia e insistiría en que la Comisión Especial se limitara a las actividades de inspección previstas en la resolución 687 (1991). Esa posición fue confirmada en una carta de 8 de junio de 1993, dirigida al Presidente Ejecutivo Adjunto de la Comisión Especial por el Sr. Riyadh Al-Qaysi, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores, en la que se señaló que la instalación de las cámaras no pertenece al ámbito de la resolución 687 (1991), "sino que se inscribe entre los asuntos que siguen siendo objeto de conversaciones entre las autoridades iraquíes y la Comisión Especial". En otra carta, de fecha 11 de junio de 1993, el Sr. Al-Qaysi, añadió que "lo que solicitamos ... fue un 'aplazamiento de la decisión' sobre el tema" hasta que se celebraran las conversaciones propuestas;

v)

Esta posición se mantiene pese a las seguridades dadas por la Comisión de que, si el Iraq colabora, se tendrán en cuenta sus reclamaciones legítimas y las actividades de la Comisión se realizarán de forma que no constituyan una intrusión indebida;

b) La divulgación cabal, definitiva y completa de sus programas de armamentos prohibidos, que el Iraq debe hacer en cumplimiento de la resolución 707 (1991) del Consejo, y las declaraciones iniciales, que debe presentar con arreglo a los planes para la vigilancia y la verificación permanentes, contienen importantes deficiencias que habrá que rectificar si se aspira a que sirvan de base para revisar el

balance de materiales definitivo de los anteriores programas de armamentos de destrucción en masa del Iraq, y para una eficaz vigilancia y verificación del cumplimiento. La información facilitada hasta la fecha se limita a lo que las autoridades iraquíes consideran que la Comisión Especial conoce ya, en lugar de constituir una divulgación franca y abierta de todos los hechos reales. Todavía no se ha presentado un conjunto de declaraciones relativas a las medidas jurídicas y administrativas adoptadas por el Iraq para dar cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con la vigilancia y la verificación permanentes;

c) El Iraq sigue negándose a divulgar los nombres de las empresas extranjeras de las que ha comprado equipo y materiales. Esa negativa es a todas luces inaceptable. La Comisión Especial necesita disponer de información fidedigna para establecer un balance de materiales de los artículos proscritos y establecer, junto con el OIEA y el Comité de Sanciones, un mecanismo viable y realista de control de las importaciones, según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 715 (1991);

d) En el período que se examina, se han producido diversos incidentes graves en los que el Iraq ha vulnerado los derechos, las prerrogativas y las inmunidades de la Comisión. En enero de 1993, como se informa en el documento S/25172, el Iraq se negó a permitir que la Comisión utilizara sus propios aviones para transportar personal y equipo entre el país y Bahrein. En febrero de 1993, el Iraq amenazó con derribar un helicóptero que prestaba apoyo de vigilancia desde el aire a un equipo de inspección si no se alejaba del lugar. En junio el Iraq bloqueó la instalación de cámaras de vigilancia (véase el apartado iv) del inciso a) *supra*, incumplió dos plazos para la remoción y la entrega a la Comisión Especial de equipo destinado a la producción de precursores de armas químicas, y retrasó un día entero la inspección de un lugar;

e) Los hechos mencionados en el inciso d) *supra* concuerdan con las pautas generales del comportamiento del Iraq. Con su conducta desde el último informe, el Iraq ha demostrado una y otra vez su voluntad de limitar los derechos de inspección y la capacidad operativa de la Comisión tratando de imponer restricciones a la labor de los inspectores. Aunque muchos de esos actos iraquíes tuvieron lugar durante inspecciones realizadas en virtud de la resolución 687 (1991), la Comisión está convencida de que forman parte de una campaña a largo plazo para imponer modalidades para la realización de las inspecciones que restringirían gravemente los derechos previstos en los planes para la vigilancia y la verificación permanentes y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Iraq está tratando así de arrogarse el derecho de interpretar cómo deben aplicarse las resoluciones. En esa campaña se enmarcan también los intentos del Iraq de poner en cuestión las instrucciones de la Comisión sobre la destrucción del equipo destinado a la producción de armas prohibidas; de restringir el alcance de las inspecciones y de las actividades de reunión de información; de restringir el acceso e imponer aplazamientos a las inspecciones; de restringir el ejercicio de los derechos de vuelo de la Comisión; de imponer límites a la duración, el alcance y la composición de las inspecciones; de solicitar aviso anticipado de las actividades de inspección; y de limitar el derecho a tomar fotografías. En el apéndice III se aportan más detalles al respecto. Los incidentes han presentado distintos grados de gravedad. Algunos de ellos carecerían de importancia si no formaran parte de una tendencia general. De cualquier modo, tomados en su conjunto, esos incidentes constituyen un impedimento considerable, que podría imposibilitar la realización de actividades creíbles de vigilancia y verificación. De ahí la necesidad de obtener lo antes posible del Iraq un reconocimiento oficial de sus obligaciones dimanantes de la resolución 715 (1991), a fin de que se cumpla lo dispuesto por el Consejo en esa resolución.

10. Por consiguiente, la situación sigue siendo esencialmente la misma que existía cuando se presentó el informe anterior: el propósito de pasar de la inspección y el reconocimiento a la destrucción y después a la vigilancia y la verificación permanentes ha seguido obstruido en gran medida por los actos del Gobierno iraquí. Aunque están en marcha los preparativos para la puesta en práctica de los planes, no se han satisfecho todavía las condiciones básicas para su plena ejecución.

B. Acontecimientos en materia operacional

11. En lo que respecta a las armas químicas, se han seguido realizando actividades de inspección y, en particular, de destrucción. Los intentos de obtener más información sobre el programa de armas químicas del Iraq por medio de un "seminario" celebrado durante una inspección fracasaron por la falta de cooperación de los responsables iraquíes. Los equipos de inspección no han encontrado, ni el Iraq ha declarado, nuevas armas o equipo conexo. Sin embargo, se ha avanzado ulteriormente en la identificación del equipo y las instalaciones que es necesario destruir. A ese respecto, se ha producido un caso grave de obstrucción por parte de los iraquíes. Se dieron instrucciones al Iraq de que trasladaran determinados equipos adquiridos para la producción de precursores de armas químicas a Muthanna para que fueran destruidos allí bajo la supervisión de la Comisión. El Iraq contestó que se proponía reutilizar el equipo para la producción de plaguicidas. A pesar de la insistencia de la Comisión en que su decisión es definitiva, puesto que el equipo se adquirió expresamente para la producción de armas químicas y, aunque se destinara ahora a la producción de plaguicidas, podría reconvertirse con facilidad y rápidamente para la producción de armamentos, el Iraq todavía no ha trasladado todo el equipo en cuestión. En los apéndices IV y V, respectivamente, se reseñan todas las actividades de inspección y de destrucción.

12. Se realizaron asimismo nuevas inspecciones biológicas, y se celebró con los responsables iraquíes un "seminario" sobre cuestiones relacionadas con las armas biológicas. En esa esfera se topó con la misma renuencia a colaborar que en la de las armas químicas. Sin embargo, las actividades de inspección permitieron añadir nuevas instalaciones a las que hay que incluir en el plan de vigilancia y verificación permanentes.

13. En lo que se refiere a los misiles balísticos, se han concentrado los esfuerzos en tres aspectos principales: tratar de establecer un inventario definitivo de los SCUD suministrados por la antigua Unión Soviética; determinar la capacidad de producción del Iraq en materia de misiles balísticos; y establecer un régimen provisional de vigilancia de las instalaciones iraquíes de investigación y desarrollo que tengan capacidad dual y puedan aplicarse a la producción de misiles. Esa medida ha resultado necesaria por la negativa del Iraq a reconocer sus obligaciones en virtud de los planes para la vigilancia y la verificación permanentes (véase el apéndice II).

14. Se han proseguido las actividades de vigilancia aérea, utilizando U-2 (en total 141 misiones de vuelo) y plataformas para helicópteros (236 misiones). Siguen utilizándose helicópteros para apoyar inspecciones en tierra y obtener series cronológicas de fotografías de los lugares que habrán de someterse a vigilancia de conformidad con los planes para la vigilancia y la verificación permanentes. También existen planes para montar sensores adicionales en los helicópteros con el fin de dotarlos de mayor capacidad disuasoria y de vigilancia. En el apéndice V se aportan detalles sobre esas dos operaciones.

C. Declaración del Iraq

15. Ya se ha mencionado, en el inciso b) del párrafo 9 *supra*, que el Iraq no ha facilitado declaraciones completas y honestas. El 14 de

APÉNDICE I

Cuestiones de organización y administrativas

A. Dotación de personal de la Comisión Especial

1. La Comisión cuenta a la actualidad con un total de 140 puestos, distribuidos entre sus tres oficinas. La Comisión sufraga 50 de esos puestos, y el resto del personal ha sido asignado a título de préstamo por sus respectivos gobiernos por periodos que oscilan entre 3 y 12 meses. Los países que han suministrado personal, equipo y servicios para actividades de la Comisión son Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, China, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, la India, Indonesia, la República Islámica del Irán, Italia, el Japón, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania y Venezuela. Las responsabilidades del Director General del OIEA se han confiado al Equipo de Acción establecido en el OIEA, cuyo personal financiado con cargo al presupuesto de la Comisión se indica en el párrafo 3 *infra*. El Equipo de Acción utiliza los servicios a dedicación parcial de numerosos funcionarios de diversos departamentos del OIEA, financiados con cargo al presupuesto ordinario del OIEA.

2. El personal de la Comisión se distribuye como sigue:

a) *Sede de la Comisión en Nueva York*. La Sede de la Comisión en Nueva York cuenta en total con 32 funcionarios asignados: 18 puestos (ocho funcionarios del cuadro orgánico y diez funcionarios de apoyo) se financian actualmente con cargo al presupuesto para gastos de funcionamiento de la Comisión; y 14 puestos están ocupados por funcionarios asignados a la Comisión por diversos Estados Miembros.

<i>Dependencia</i>	<i>Puesto</i>
Oficina del Presidente	1 Presidente Ejecutivo 1 Presidente Adjunto 1 Asesor Jurídico 1 Asesor Político y Portavoz 3 Funcionarios de apoyo
Oficina Administrativa	3 Funcionarios del cuadro orgánico 2 Funcionarios de apoyo
División de Operaciones	7 Asesores en cuestiones químicas, biológicas, balísticas y nucleares 1 Funcionario de apoyo
Dependencia de Evaluación de la Información	5 Asesores en cuestiones químicas, biológicas, balísticas y nucleares 2 Asesores en fotografía aérea 2 Funcionarios de apoyo

b) *Oficina de la Comisión en Bahrein*. La Oficina en Bahrein cuenta con un total de 25 funcionarios asignados permanentemente para prestar apoyo financiero, administrativo, logístico y de capacitación a las actividades de inspección de la Comisión y del OIEA en cumplimiento de la sección C de la resolución 687 (1991). Once de los puestos (tres funcionarios del cuadro orgánico y ocho funcionarios locales de apoyo) se financian con cargo al presupuesto para gastos de funcionamiento de la Comisión. Las funciones se desglosan como sigue:

Administración y apoyo logístico	3 Funcionarios del cuadro orgánico
----------------------------------	------------------------------------

febrero de 1993, el Iraq presentó un segundo conjunto de declaraciones titulado "Información actualizada sobre vigilancia. Informe No. 2", que no añade mucho a las primeras declaraciones. Los intentos de obtener información más completa sobre armas químicas y biológicas toparon con una inaceptable negativa a cooperar. A pesar de pruebas en contrario internacionalmente verificadas, el Iraq sostiene que no ha utilizado jamás armas químicas. Se niega a entregar los registros de lanzamientos de misiles, que son esenciales para que la Comisión pueda verificar las afirmaciones del Iraq de que ha dado razón de todos los misiles SCUD suministrados por la Unión Soviética.

IV. CUESTIONES Y PRIORIDADES PARA EL FUTURO

16. Como se desprende de lo antedicho, a pesar de que se han realizado nuevos progresos, no se ha logrado ningún avance considerable que permita modificar las conclusiones del informe anterior. Las novedades más importantes ocurridas se refieren a la destrucción de los artículos proscritos, pero es mucho lo que queda por hacer. Las principales esferas en las que es necesario que se adopten medidas para que la Comisión pueda informar al Consejo de Seguridad de que el Iraq ha cumplido lo esencial de sus obligaciones son las siguientes:

a) Reconocimiento por el Iraq de sus obligaciones dimanantes de las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo;

b) Complementación y revisión de los "informes" del Iraq hasta que, a juicio de la Comisión, constituyan la información cabal, definitiva y completa requerida con arreglo a la resolución 707 (1991), en particular en lo que se refiere a los antiguos proveedores, y las declaraciones iniciales requeridas con arreglo a los planes para la vigilancia y la verificación permanentes aprobados por la resolución 715 (1991);

c) La destrucción de todo el equipo que la Comisión Especial haya determinado que debe ser destruido;

d) La iniciación y funcionamiento ininterrumpido de los planes para la vigilancia y verificación permanentes a fin de tener la seguridad de que el Iraq no vuelva a adquirir las armas que le han sido proscritas;

e) Aceptación y aplicación por el Iraq de todas las prerrogativas e inmunidades de la Comisión, incluidos la seguridad del personal y las propiedades, los derechos de aterrizaje y la realización sin obstrucciones de las inspecciones y las actividades logísticas.

17. En cada una de las categorías de armamentos se planean nuevas actividades de inspección. Las actividades de destrucción se centran actualmente en las armas químicas y el equipo para su producción. Se están realizando preparativos para la aplicación de los planes para la vigilancia y la verificación permanentes, y se han examinado ideas sobre el tipo de régimen de control de las importaciones que convendría imponer una vez levantadas las sanciones. La contratación de nuevo personal se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la importancia creciente de tratar de determinar si el Iraq cuenta todavía con material que haya que declarar; de averiguar las redes de suministro del Iraq; de la vigilancia provisional; de los preparativos para las actividades de vigilancia y verificación permanentes; y de la ulterior elaboración de las ideas relativas al control de las importaciones.

18. Los objetivos prioritarios siguen siendo conseguir el reconocimiento por el Iraq de sus obligaciones dimanantes de las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) y obtener enmiendas satisfactorias a las diversas declaraciones, en particular a las referentes a los proveedores.

8 Funcionarios locales

Apoyo aéreo y fotográfico

1 Asesor

Transporte aéreo

13 Miembros de la tripulación del
Transall C-160

c) *Oficina de la Comisión en Bagdad.* Actualmente hay 83 personas asignadas a largo plazo a la Oficina de la Comisión en Bagdad para suministrar apoyo logístico, médico y de comunicaciones a los equipos de inspección de la Comisión y del OIEA y en apoyo del programa de destrucción química y de las actividades de vigilancia provisional. Catorce de los puestos (nueve funcionarios del cuadro orgánico, un funcionario internacional de apoyo y cuatro funcionarios locales de apoyo) se financian con cargo al presupuesto para gastos de funcionamiento de la Comisión. Los otros 69 funcionarios están prestados por sus respectivos gobiernos.

Las funciones se desglosan como sigue:

Administración y apoyo logístico	8 Funcionarios del cuadro orgánico y del servicio móvil
	4 Funcionarios locales
	1 Funcionario internacional de apoyo
Apoyo aéreo y fotográfico	4 Asesores
Apoyo médico	5 Funcionarios médicos
Destrucción química	23 Asesores (entre ellos 3 funcionarios médicos dedicados al programa de destrucción química)
Equipo de vigilancia	8 Asesores
Transporte aéreo	30 Miembros de las tripulaciones de helicópteros

B. Organismo Internacional de Energía Atómica

3. El Equipo de Acción del OIEA tiene un total de siete funcionarios con cargo al presupuesto para gastos de funcionamiento de la Comisión (véase también lo indicado anteriormente):

Apoyo operacional y técnico	5 funcionarios del cuadro orgánico
Apoyo administrativo	1 funcionario del cuadro orgánico 1 funcionario de apoyo

C. Situación financiera de la Comisión Especial

4. De conformidad con la resolución 699 (1991) del Consejo de Seguridad, el Iraq es responsable de sufragar los gastos de todas las operaciones de las Naciones Unidas realizadas sobre la base de lo dispuesto en la sección C de la resolución 687 (1991). Hasta ahora, el Iraq no ha hecho contribución alguna a los gastos de la Comisión Especial. De hecho, ha rechazado dos resoluciones del Consejo de Seguridad, las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), en que se intentaba dar una solución provisional al problema de la financiación.

5. Por consiguiente, la Comisión ha tenido que depender de contribuciones voluntarias, en efectivo y en especie, y de anticipos en efectivo. Desde el inicio de sus operaciones en abril de 1991, un número limitado de países han contribuido con un total de 42,4 millones de dólares en apoyo a las operaciones de la Comisión

Especial. Esa cantidad incluye un total de 33 millones de dólares transferidos de la cuenta bloqueada de garantía establecida en virtud de la resolución 778 (1992) y préstamos reembolsables del Japón, por un monto de 2,5 millones de dólares, y de los Estados Unidos de América, por un monto de 2 millones de dólares.

6. En la resolución 778 (1992) se pidió al Secretario General que averiguara los gastos de las actividades de las Naciones Unidas relativos a la eliminación de armas de destrucción en masa. El 3 de noviembre de 1992, la Comisión Especial escribió a los gobiernos que habían apoyado las operaciones de la Comisión proporcionando equipo, servicios, personal y transportes, a fin de averiguar si consideraban que su apoyo tenía el carácter de contribuciones voluntarias o constituía un anticipo cuyo reembolso sería solicitado posteriormente. Alemania ha indicado que considera que parte de sus contribuciones - 10 millones de dólares - son un anticipo que debe ser reembolsado. La Arabia Saudita hizo una contribución de 30 millones de dólares a la cuenta bloqueada de garantía para las actividades de la Comisión Especial. Se ha proporcionado a la Comisión Especial una cantidad adicional de 3 millones de dólares de la cuenta bloqueada de garantía, lo que arroja un total general de 33 millones de dólares.

7. Los gastos superaron la cifra de 40 millones de dólares a finales de mayo de 1993. Esa cantidad incluye el costo de los proyectos principales, como la remoción con éxito del Iraq en 1992 de combustible nuclear no irradiado sobre la base de un contrato establecido entre el OIEA y la Federación de Rusia por un monto de 2 millones de dólares. Esos 40 millones de dólares también incluyen el primer pago parcial por un monto de 6 millones de dólares del costo del contrato de remoción del combustible nuclear irradiado, que deberá hacerse efectivo en los próximos meses. Los 32 millones de dólares restantes se han utilizado para sufragar el costo de todas las demás actividades y operaciones de la Comisión y el OIEA.

8. Entre el momento presente y el final de 1993, será necesario obtener una cantidad adicional de 35 a 40 millones de dólares para mantener el nivel de actividades actual:

a) *Contrato de retirada de combustible nuclear:* será necesaria una cantidad de 18,565 millones de dólares para acabar de pagar el contrato de 24,565 millones de dólares. Será necesaria una cantidad adicional de 0,8 millones de dólares para sufragar el costo de recambios, apoyo logístico, seguros, etc.;

b) *Operaciones en curso:* será necesaria una cantidad de 10 a 15 millones de dólares para mantener el ritmo actual de realización de los programas en curso y sufragar el costo de las operaciones previstas;

c) *Préstamos:* será necesaria una cantidad de 4,5 millones de dólares para poder reembolsar los préstamos de los Estados Unidos y el Japón en caso de que se solicite dicho reembolso. La cantidad mencionada no incluye 10 millones de dólares que Alemania ha desembolsado hasta fines de 1992 para el apoyo aéreo proporcionado a la Comisión Especial y que ha manifestado que considera un anticipo que debe reembolsarse.

9. Los gastos de la Comisión se han mantenido siempre a un nivel absolutamente mínimo y sus operaciones se han realizado esencialmente con un presupuesto muy reducido debido a la falta de un mecanismo apropiado de financiación. La incertidumbre del futuro financiero de la Comisión influye actualmente en la capacidad de planificar eficazmente las operaciones. La aplicación de la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad exigirá una nueva evaluación de las necesidades de personal y de apoyo logístico tanto en la sede como en el terreno. Un plan de operaciones de plena escala podría duplicar como mínimo los gastos operacionales actuales.

Situación financiera de la Comisión Especial

	Dólares EE.UU.	
1. Lista de contribuciones		
Estados Unidos de América	2 000 000	
Japón	2 500 000	(préstamo)
Kuwait	1 000 000	
Reino Unido	175 400	
Arabia Saudita	1 730 000	
(Cuenta bloqueada de garantía)	30 000 000	
Diversas (Cuenta bloqueada de garantía)	<u>3 000 000</u>	
Contribuciones totales, inclusive préstamos	<u>42 405 400</u>	
Gastos hasta el 31 de mayo de 1993	39 815 000	
Recursos necesarios estimados del 1º de junio al 31 de diciembre de 1993	<u>37 810 000</u>	
Total	77 625 000	
Déficit previsto en las operaciones de 1993	<u>35 219 600</u>	

Nota: El déficit total es de 50 millones de dólares si se tienen en cuenta los préstamos del Japón y los Estados Unidos de América por un monto de 4,5 millones de dólares y la contribución de Alemania por un monto de 10 millones de dólares.

APÉNDICE II

Las actividades de inspección

A. Inspecciones de armas químicas

1. El equipo UNSCOM 47, integrado por dos subequipos, denominado uno de ellos CBW3 y el otro IAEA 16, realizaron actividades de inspección durante el período del 5 al 14 de diciembre de 1992, sobre todo en la esfera de las armas químicas y bacteriológicas. El último informe presentado al Consejo en cumplimiento de la resolución 699 (1991) se preparó antes de que se hubieran evaluado los resultados de esta inspección. Se visitaron siete posibles lugares de emplazamiento de armas químicas, inclusive una fábrica de productos farmacéuticos. En esos lugares no se encontró nada que estuviera contemplado en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

2. Los dos subequipos realizaron conjuntamente un registro en la sede del complejo petroquímico 3. Al llegar a ese lugar, se produjo un incidente: se pudo observar que se estaban retirando documentos de ese complejo. Posteriormente, algunos documentos fueron devueltos y se verificó que no tenían relación alguna con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, el equipo no pudo determinar si los documentos devueltos eran los mismos que los que se habían retirado.

3. Se celebraron tres "seminarios" consistentes en preguntas y respuestas en los que participó la contraparte iraquí, sobre todo con respecto a la "información cabal, definitiva y completa" del Iraq sobre armas químicas. Se obtuvo poca información. De hecho, la parte iraquí manifestó claramente que no respondería a ninguna pregunta que considerara trivial, no ética o apartada de la intención de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

4. El equipo UNSCOM 55 realizó actividades de inspección en la esfera de las armas químicas del 6 al 18 de abril de 1993. Se visitaron varios posibles lugares de emplazamiento de armas químicas, inclusive los de Fallujah, que anteriormente formaban parte del establecimiento estatal Muthanna.

5. El 15 de abril de 1993, durante una inspección del equipo UNSCOM 55, el Inspector Jefe entregó a la parte iraquí una carta en que se exigía la remoción para el 31 de mayo de 1993 de determinados artículos de equipo utilizados en el centro de producción de PCI3/POCI3 de Fallujah y su traslado a Muthanna para ser destruidos allí bajo supervisión de la Comisión Especial. Esos artículos habían sido adquiridos concretamente por el Iraq para la producción de esos precursores de armas químicas, como parte del programa de armamentos químicos del Iraq. En consecuencia, la Comisión decidió que era necesario que fueran destruidos. La conversión irreversible no era posible y, en cualquier caso, el Iraq seguía sin aceptar la supervisión del equipo que puede utilizarse con doble finalidad sobre la base de lo dispuesto en los planes de vigilancia y verificación permanentes enunciados por el Consejo en su resolución 715 (1991) aprobada unánimemente en virtud de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. En esas condiciones, la Comisión no puede garantizar el destino del equipo que el Iraq emplace en otros lugares.

6. El Iraq respondió a esa solicitud de 29 de abril de 1993 diciendo que deseaba emplazar ese equipo en otro lugar para utilizarlo en la producción de insecticidas. El 14 de mayo de 1993, la Comisión respondió que había considerado la solicitud del Iraq de reutilización de su equipo, pero que reafirmaba su decisión anterior de que, habida cuenta de que el equipo había sido adquirido concretamente a los efectos de la producción de armas químicas, dicho equipo debía ser retirado y destruido. El Iraq respondió a esa carta el 27 de mayo de 1993 afirmando que la Comisión mostraba un extremismo negativo para el Iraq en la interpretación de su mandato y criticando a la Comisión, al Comité de Sanciones y al Consejo de Seguridad respectivamente por sus decisiones relativas a la destrucción de equipo relacionado con programas de armamento, a las solicitudes de importación formuladas por el Iraq y al mantenimiento de las sanciones. El Iraq acusó a la Comisión y al Comité de seguir una política de venganza contra el pueblo iraquí y pidió a la Comisión que modificara su decisión. La Comisión respondió el 4 de junio de 1993, recordando al Iraq sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes, así como los derechos y deberes propios de la Comisión. Explicó que el equipo de que se trataba no podía transformarse en inocuo y que era intrínsecamente utilizable para fines prohibidos y podría reconvertirse rápidamente para esos fines. Dio al Iraq hasta el 10 de junio de 1993 de plazo para completar la remoción del equipo y advirtió al Iraq de que si no lo hacía la Comisión tendría que informar de ello al Consejo. El 11 de junio de 1993, el Iraq respondió que seguía "dispuesto a dar a la Comisión Especial, en consultas técnicas bilaterales, garantías prácticas para asegurar la utilización con fines pacíficos de este equipo a largo plazo". La Comisión ha informado al Iraq de que su decisión de destruir el equipo es definitiva. Al 14 de junio, parte del equipo había sido trasladado a Muthanna, pero la mayor parte del él seguía en Fallujah. No se ha recibido ninguna comunicación oficial de las autoridades iraquíes sobre sus intenciones con respecto al equipo restante. Por consiguiente, esa cuestión se señaló a la atención del Consejo de

Seguridad y el 16 de junio de 1993 se presentó un informe oficial al Consejo [S/25960, anexo].

B. Inspecciones de armas biológicas

7. El equipo UNSCOM 47 también realizó tres inspecciones en lugares de emplazamiento de armas biológicas, inclusive una visita al centro de producción de organismos unicelulares Al Hakim. No se encontró nada que esté contemplado en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, algunos de esos lugares deberían someterse a vigilancia en cuanto al cumplimiento de la resolución.

8. Se celebraron dos "seminarios" con preguntas y respuestas en relación con la cuestión de las armas biológicas. De igual modo que con respecto a la cuestión de las armas químicas, no se pudo obtener ninguna información útil.

9. El equipo UNSCOM 53/BW3 realizó actividades de inspección del 11 al 18 de marzo de 1993. Se inspeccionaron siete lugares de emplazamiento, inclusive uno que no había sido declarado y que la Comisión no había visitado nunca antes. Los artículos inspeccionados incluyeron equipo de investigación, municiones y equipo de relleno de municiones (todos los artículos se demostraron de carácter convencional). No se encontró prueba alguna de actividades contempladas en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, pero como sucede con la mayoría de las actividades relacionadas con las armas biológicas, se comprobó que muchos lugares ofrecían una posibilidad de doble utilización. En consecuencia, el equipo formuló recomendaciones para que se efectuaran actividades de vigilancia del cumplimiento.

C. Inspecciones de misiles balísticos

10. El equipo UNSCOM 50 llevó a cabo una inspección del 12 al 21 de febrero de 1993. En esa inspección se registraron los números de serie de maquinaria concreta y detalles sobre materias primas (a fin de ayudar en la determinación de la red de proveedores del Iraq) y se evaluó la capacidad de determinados establecimientos e instalaciones en el Iraq, inclusive el establecimiento estatal Nasser, la instalación Yawm Al Azim y el centro de pruebas TECO de Zaafaraniyah. El equipo también supervisó la destrucción de los troqueles y moldes de Taji que se habían utilizado o se tenía intención de utilizar en actividades prohibidas relacionadas con misiles.

11. La misión del equipo UNSCOM 51 era comprobar información concreta de que en la zona situada al oeste de Bagdad había artículos prohibidos por la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Se informó de que esos artículos guardaban relación con misiles balísticos que tenían un alcance de más de 150 kilómetros y con sus vectores correspondientes. Se inspeccionaron cuidadosamente tres lugares de emplazamiento no declarados, en que se sospechaba que estaban escondidos esos artículos: una gran fábrica de producción de municiones militares y dos unidades militares. La Comisión declaró que esos lugares estaban sujetos a una inspección del equipo UNSCOM 51 con aviso a corto plazo. El equipo realizó sus actividades el 22 de febrero y combinó prácticas operacionales consagradas con varias modalidades operacionales nuevas. El equipo de inspección se estableció y envió al Iraq en un plazo muy breve. A él se agregó el personal de inspección del equipo UNSCOM 50, que ya se encontraba en el Iraq. Los lugares designados fueron inspeccionados inmediatamente después de la llegada del equipo al Iraq. En el programa de inspección global se incluyeron de modo cabal helicópteros y aviones de vigilancia a gran altitud. Ninguno de los inspectores pudo observar artículos o actividades prohibidos.

12. Sin embargo, durante la inspección, se produjo una grave violación de los derechos de vigilancia aérea de la Comisión. Se impidió en un primer momento que un helicóptero realizara

actividades de vigilancia aérea sobre uno de los lugares. Los funcionarios iraquíes amenazaron abierta y repetidamente con utilizar la fuerza para impedir la misión del helicóptero. En una ocasión, esa amenaza se hizo más grave, ya que el personal iraquí apuntó sus cañones antiaéreos en dirección del helicóptero. Esas acciones llevadas a cabo por la parte iraquí pusieron realmente en peligro al personal de la Comisión y representaron una violación grave de los derechos e inmunidades de la Comisión. El Presidente Ejecutivo de la Comisión informó sobre ese grave incidente al Consejo de Seguridad el 24 de febrero de 1993. A continuación se incluye una relación completa del incidente bajo forma de la nota que se entregó al Presidente del Consejo en esa ocasión.

"Incidente en que se vio involucrado un helicóptero de la Comisión el 22 de febrero de 1993"

1. El 22 de febrero de 1993, uno de los helicópteros de la Comisión especial realizó un vuelo en apoyo de una inspección de tres lugares llevada a cabo por los equipos de inspección sobre el terreno de la Comisión Especial. Ese vuelo había sido notificado a las autoridades iraquíes conforme a las modalidades establecidas, y dichas autoridades habían acusado recibo de la notificación.

2. La Comisión Especial había recibido información de que en los lugares de que se trataba quizá se encontraran escondidos misiles y lanzamisiles prohibidos por la resolución 687 (1991), por lo que el helicóptero llevó a cabo una misión de vigilancia aérea para asegurar que no se retirara nada de los lugares durante la inspección sobre el terreno con aviso a corto plazo.

3. A las 13.20 horas, el helicóptero iraquí de escolta que acompañaba al helicóptero de la Comisión Especial informó por radio a la tripulación de éste de que no se le permitía sobrevolar el lugar de que se trataba y de que debía volar en círculo a 1 ó 2 kilómetros al noroeste del lugar. La tripulación se puso en contacto con el Inspector Jefe de la Comisión sobre el terreno y le informó de la prohibición formulada por las autoridades iraquíes. El Inspector Jefe ordenó a la tripulación que volviera a volar en dirección al lugar. Cuando la tripulación comenzó a cumplir estas instrucciones, el helicóptero iraquí de escolta le informó que si el helicóptero de la Comisión no se alejaba del lugar sería derribado. La observación visual desde el helicóptero confirmó que los cañones antiaéreos en tierra estaban dirigidos contra el helicóptero y seguían apuntándole mientras volaba. Al recibir esa información, el Inspector Jefe ordenó al helicóptero que se retirara a los otros lugares de inspección.

4. Mientras sobrevolaba en círculo los otros lugares de inspección, las autoridades iraquíes ordenaron al helicóptero que regresara a su base en Rasheed y amenazaron nuevamente con derribarlo en caso de que no regresara a esa localidad. En esas circunstancias, el capitán no tuvo otra alternativa que dirigirse hacia Rasheed. Mientras se dirigía a esa localidad, recibió una nueva comunicación de las autoridades iraquíes de que ya podía efectuar la inspección aérea del lugar original. El helicóptero se encaminó a dicho lugar y al llegar a él las autoridades iraquíes le impusieron nuevas restricciones, permitiéndole únicamente volar sobre el sector occidental de esa zona. Poco después, el helicóptero tuvo que regresar a Rasheed por falta de combustible, aterrizando en esa localidad a las 15.12 horas.

5. En la base aérea de Rasheed, el Inspector Jefe de operaciones aéreas de la Comisión Especial protestó firmemente ante los funcionarios locales iraquíes por los incidentes mencionados e indicó que uno de los resultados había sido que el equipo de inspección aérea no había podido completar las tareas que se le habían asignado. Indicó su intención de dar la orden de cargar

combustible y regresar a la zona para completar la misión. Los funcionarios locales iraquíes, después de pedir instrucciones por teléfono a las autoridades superiores, no opusieron objeción alguna, por lo que se llevó a cabo el vuelo.

6. En una entrevista posterior entre el Inspector Jefe de la Comisión Especial y el General Amer Rashid, y en respuesta a la firme protesta del primero por las amenazas iraquíes de derribar un helicóptero de la Comisión Especial que efectuaba una misión de vigilancia aérea que le había sido confiada en apoyo a la inspección sobre el terreno realizada en virtud de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el General Amer dijo que el haber afirmado que se derribaría el helicóptero respondía a una práctica militar normal."

D. Vigilancia provisional

13. La negativa continua del Iraq a cumplir sus obligaciones en virtud de la resolución 715 (1991) es un factor fundamental que impide la iniciación de la vigilancia a largo plazo por la Comisión de las actividades del Iraq. Mientras tanto, como se ha comprobado durante inspecciones recientes relacionadas con misiles balísticos llevadas a cabo por la Comisión, el Iraq está realizando activamente trabajos en la esfera de los misiles que están contemplados por el plan de vigilancia a largo plazo, inclusive el establecimiento de un centro especializado de investigación y diseño de misiles al noroeste de Bagdad.

14. Esa instalación, conocida como el Centro de Investigación y Diseño de Misiles Ibn Al Haytham fue designada por el Iraq el 4 de abril de 1992 como centro principal de las actividades de investigación y diseño de misiles balísticos en el Iraq no prohibidos por la resolución 687 (1991). Ese Centro no sólo se ocupa del mantenimiento de los sistemas actualmente permitidos de misiles, sino también del diseño de los nuevos sistemas de misiles, inclusive el Ababil 100, con un alcance cercano a los 150 kilómetros. El Centro emplea a muchos de los científicos y técnicos que participaron con anterioridad a la guerra del Golfo y a la aprobación de la resolución 687 (1991) en los programas de misiles balísticos actualmente prohibidos.

15. En ausencia del reconocimiento por el Iraq de sus obligaciones en virtud de la resolución 715 (1991), lo que retrasa las labores de vigilancia a largo plazo de todo tipo de actividades del Iraq relacionadas con los misiles, la Comisión inició la vigilancia provisional del Centro Ibn Al Haytham, a fin de examinar los programas iraquíes de misiles balísticos y asegurar que no se realizara ninguna actividad prohibida. El primer equipo de vigilancia provisional, IMT1a, fue enviado el 25 de enero de 1993 al Iraq, donde transcurrió ocho semanas investigando los trabajos realizados en el Centro Ibn Al Haytham. La misión del equipo IMT1a se centró en examinar el sector de los sistemas de propulsores líquidos y tecnologías conexas.

16. Sobre la base de los resultados de la misión IMT1a, el 27 de marzo de 1993 la Comisión envió al Iraq un nuevo equipo de supervisores provisionales, IMT1b, para que sustituyera al equipo IMT1a. El objetivo principal del equipo era investigar y evaluar la capacidad del Iraq de producir sistemas de misiles con propulsores sólidos y establecer las relaciones existentes entre las diversas instalaciones que llevan a cabo esas actividades en el marco de la Corporación Militar de Industrialización. El equipo realizó sus actividades durante un período de 52 días, del 27 de marzo al 17 de mayo de 1993, en relación con dos instalaciones: la fábrica Al Rasheed, integrada por tres plantas, y el establecimiento Al Qa'qaa. Además, el equipo visitó el Centro de Investigación Ibn Al Haytham, que había sido objeto de las actividades de vigilancia del anterior

equipo, y otros lugares relacionados con las actividades de investigación y desarrollo de misiles en Bagdad y sus alrededores.

17. Las cuestiones principales analizadas con la contraparte iraquí incluyeron detalles sobre el diseño de los misiles iraquíes, los conocimientos iraquíes sobre la tecnología de propulsores sólidos, la capacidad general del Iraq de producción de misiles, tanto de los sistemas completos como de los componentes, la capacidad del Iraq de aumentar el alcance de los sistemas existentes, la situación actual de las instalaciones de producción iraquíes y sus planes de investigación, desarrollo, ensayo y producción de misiles.

18. La información obtenida por el equipo ha promovido el conocimiento de la Comisión de los anteriores programas de armamentos del Iraq y de su capacidad tecnológica. Por consiguiente, esa información será útil cuando la Comisión esté en condiciones de iniciar las actividades de vigilancia y verificación de conformidad con el plan aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 715 (1991).

19. El 5 de junio de 1993 llegó al Iraq el tercer equipo de vigilancia provisional. El interés principal de ese equipo es la capacidad de producción del Iraq en la esfera de los misiles balísticos. Se llevará a cabo una evaluación y un inventario completos de las máquinas herramientas de alta precisión del Iraq. Ese equipo llegó acompañado por un subequipo más pequeño cuya tarea era instalar cámaras para supervisar las plataformas de ensayo de cohetes en dos lugares. El 6 de junio de 1993 se informó al Iraq de la intención de la Comisión de instalar esas cámaras, pero, como se indica en la parte principal del presente informe, el Iraq ha impedido hasta ahora su instalación aduciendo que incluyen sensores para la vigilancia cuya instalación se basa en la resolución 715 (1991), una resolución que el Iraq afirma que no aceptará, a pesar de haber sido aprobada unánimemente por el Consejo de Seguridad en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta.

20. Cada equipo de vigilancia provisional estuvo acompañado inicialmente por un equipo de especialistas de la Comisión encargado de supervisar el establecimiento de las modalidades de inspección y mantener conversaciones preparatorias con los funcionarios iraquíes con respecto a la aplicación del régimen de vigilancia provisional. La vigilancia provisional de las instalaciones iraquíes relacionadas con misiles se mantendrá mientras la Comisión lo considere necesario.

E. Remoción de combustibles nucleares

21. En virtud del párrafo 12 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el Iraq deberá colocar todo su material utilizable para armas nucleares bajo el control exclusivo del OIEA, que se ocupará de su custodia y remoción con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial. Ya se ha demostrado que es posible retirar del Iraq todos los sistemas de combustible de uranio no irradiado destinados a ser utilizados en los reactores de Tuwaitha.

22. Sin embargo, hasta ahora la remoción de ese combustible nuclear se ha retrasado debido a los complejos problemas jurídicos y prácticos que entraña el traslado, el nuevo procesamiento y el almacenamiento permanente de los residuos resultantes de los sistemas de combustible irradiado utilizados en los reactores, que en la actualidad están almacenados en Tuwaitha y en el lugar de emplazamiento B.

23. A finales de 1992, el OIEA se puso nuevamente en contacto con los Estados poseedores de armas nucleares solicitándoles que presentaran propuestas para la remoción de los sistemas de combustible irradiado, su nuevo procesamiento y el almacenamiento permanente de los residuos resultantes. Sobre la base de las respuestas recibidas, se han iniciado negociaciones con CIR Minatom de la

Federación de Rusia para establecer un contrato que abarque todos los aspectos de la remoción, el nuevo procesamiento y el almacenamiento permanente de los residuos resultantes. La Comisión Especial, que deberá financiar ese contrato, ha participado activamente en esas negociaciones.

24. Entre el 19 y el 24 de abril de 1993, una misión de examen del OIEA en que participaron representantes de las Naciones Unidas, de la Comisión Especial de CIR Minatom y de su principal subcontratista para las operaciones en el Iraq - la *Nuclear Assurance Corporation* de los Estados Unidos - visitó el Iraq para examinar los lugares en que se llevará a cabo la remoción del combustible y para establecer acuerdos con el Gobierno del Iraq sobre los servicios, el equipo y la mano de obra que se proporcionarán para la preparación y remoción del Iraq de los 208 sistemas de combustible irradiado.

25. El 14 de junio de 1993 se concertó un contrato en Viena. El OIEA, las Naciones Unidas y la Comisión Especial insistieron en que los sistemas de combustible debían ser tratados de conformidad con todas las normas nacionales e internacionales vigentes en materia de seguridad y en que el contrato debía establecerse a un precio fijo, sin posibilidad de grandes aumentos de los costos.

APÉNDICE III

Lista de incidentes

A. Restricciones al radio de las inspecciones

1. Durante la misión del primer equipo provisional de inspección, se trataron varios otros asuntos, ocasiones en las que se puso de manifiesto una concepción equivocada, ya fuese deliberada o no, por parte del Iraq. La contraparte iraquí cuestionó el derecho del equipo a realizar un inventario de determinados elementos, o de individualizarlos, en los lugares inspeccionados y pidió que se fijaran y usaran criterios concretos para decidir qué elementos recibirían ese tratamiento. El equipo no aceptó esa posición. Las autoridades iraquíes indicaron que determinados elementos no tenían ningún interés para la Comisión Especial, cuando, evidentemente, corresponde a la Comisión decidir qué elementos revisten interés para ellas. Además, algunos de los elementos en cuestión podrían ser utilizados para fines proscritos. La contraparte también protestó acerca del propósito de este equipo, afirmando que pretendía ejercer control sobre las actividades del Iraq y no simplemente supervisarlas.

B. Negación o restricciones de acceso a los lugares designados y demoras en las inspecciones

2. En cuatro ocasiones, el Iraq trató de negar a la Comisión sus derechos básicos de inspección aérea: una vez, en relación con la entrada de aeronaves de transportes al Iraq y su salida del país (véase el documento S/25172) y tres veces en relación con el sobrevuelo de determinados lugares por helicópteros con fines de reconocimiento aéreo. Con excepción del vuelo sobre los dos sitios ubicados en las afueras de Bagdad (véase el documento S/24985), la Comisión finalmente pudo llevar a cabo los vuelos. No obstante, como ya se informó al Consejo, uno de esos vuelos tuvo que realizarse con un esquema de vuelos limitado, y no sin que antes el Iraq amenazara con derribar el helicóptero si no abandonaba las proximidades del sitio.

3. El Iraq también ha puesto trabas al acceso de los equipos de inspección y trató en algunas oportunidades, aludiendo a falsas razones, de negar el acceso por completo. Se negó el acceso a un equipo inicialmente porque la inspección "atentaría contra la inviolabilidad de las universidades y perturbaría a los estudiantes". En cada caso, tarde o temprano la inspección se llevó a cabo. En el período que se examina, ocho inspecciones de la Comisión sufrieron

graves demoras, en un caso de más de cuatro horas. Una, la inspección aérea de las afueras de Bagdad, fue bloqueada.

C. Restricciones de las facultades de inspección aérea

4. En los incisos f) y h) del párrafo 11 del informe de 17 de diciembre de 1992 sobre el segundo semestre de 1992 [véase S/24984] se describen en detalle los problemas que la Comisión Especial enfrentó hasta esa fecha. Los problemas persisten desde entonces. Además de los incidentes mencionados en el párrafo 2 *supra*, el Iraq ha creado nuevas dificultades en relación con las facultades de inspección aérea de la Comisión.

5. En su carta, de fecha 5 de agosto de 1992, el Sr. Al-Zahawi, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq, informó al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial que era imposible acceder a su solicitud de utilizar el aeródromo de Al-Rasheed como punto de entrada y salida de los equipos de inspección, ya que el aeródromo estaba fuera de servicio. El Presidente Ejecutivo Adjunto respondió al día siguiente, expresando el deseo de utilizar el aeródromo de Al-Rasheed en cuanto estuviera en condiciones de funcionar. Recientemente, se ha observado que aviones Boeing 707 de las líneas aéreas del Sudán utilizan este aeródromo. No obstante, cuando el personal de la Comisión preguntó acerca de la posibilidad de utilizarlo como punto de entrada y salida se le respondió que una decisión de este tipo sería política. No se han logrado progresos respecto de esta cuestión.

6. El Iraq ha planteado problemas con respecto a la labor del equipo de inspección aérea. Ha tratado de establecer zonas "prohibidas" que el equipo no puede sobrevolar y que no pueden incluirse en los sectores designados la noche antes de las inspecciones aéreas; de impedir que el equipo tome fotografías y use binoculares al realizar vuelos entre determinados sitios e incluso cuando sobrevuela el sitio designado; de establecer límites con respecto a la altura a la cual los helicópteros pueden sobrevolar determinadas zonas y de exigir que se dé aviso con una anticipación de 10 minutos del comienzo de una inspección aérea.

7. Cada vez que el avión de reconocimiento de gran altura U-2 de la Comisión realiza un vuelo, el Iraq presenta una reclamación formal acerca de sus actividades, insiste en que esa aeronave es un avión de espionaje de los Estados Unidos y recientemente indicó que se utilizaba para "fines criminales despreciables", a pesar de su matrícula y mandato de las Naciones Unidas. El 8 de marzo de 1993, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, Sr. Al-Sahaf, dirigió una carta al Secretario General [véase S/25387], en la que se afirmaba que el avión había sido utilizado para prestar asistencia en la planificación de una operación israelí con el propósito de asesinar al Presidente Saddam Hussein.

D. Limitaciones a la duración de las inspecciones y a las dimensiones y la composición de los equipos de inspección

8. El Iraq ha tratado de limitar la duración de las actividades de inspección y reconocimiento aéreo, indicando, en relación con las primeras, que su duración debía ser limitada y, en relación con las segundas, que las inspecciones aéreas no debían durar más de 15 minutos.

9. El Iraq también ha tratado de limitar las dimensiones de los equipos de inspección en determinados lugares que considera especiales, tales como las universidades, y de interferir en la composición del equipo, por ejemplo, tratando de excluir de un equipo a los propios intérpretes de la Comisión. También ha procurado determinar que los integrantes del grupo encargado de la destrucción de productos químicos en Al Muthanna no puedan participar en otras actividades de inspección y limitar la rotación del

personal de la Comisión que integra el equipo de apoyo de helicópteros.

10. Del acuerdo sobre la situación y prerrogativas concertado en mayo de 1991 se deduce claramente que la Comisión está facultada para decidir qué expertos necesita para realizar sus inspecciones y, por consiguiente, para decidir el número de expertos que necesita en cada equipo y para inspeccionar cada zona designada. El Iraq está obligado a permitir al personal designado por la Comisión cumplir con su labor.

E. *Notificación por anticipado de las actividades de inspección*

11. Con respecto a las actividades de reconocimiento aéreo, el Iraq ha tratado de establecer que debe recibir notificación por anticipado del sitio que se ha de inspeccionar. Las inspecciones sin aviso previo son esenciales para el cumplimiento eficaz del mandato de la Comisión.

F. *Suministro de datos*

12. Como se observa en el inciso b) del párrafo 9 y en el párrafo 15 de la parte principal del presente informe, el Iraq no ha proporcionado explicaciones satisfactorias acerca de sus programas proscriptos anteriormente o de sus instalaciones de doble uso, que deberían incorporarse en los planes de las actividades de supervisión y verificación en curso. La Comisión ha tratado de complementar esas explicaciones durante cada una de esas inspecciones. No obstante, el Iraq no facilita información voluntariamente o rehúsa de plano, en determinadas esferas de importancia crítica, por ejemplo, sus redes de proveedores o su uso anterior de armas químicas. La contraparte iraquí también ha expresado su consternación por el hecho de que la Comisión siga haciendo averiguaciones acerca de los programas del Iraq en el pasado, a pesar de que esas cuestiones se plantean porque el Iraq no ha cumplido con su obligación de revelar en forma completa, cabal y definitiva todos los aspectos de los programas anteriores.

13. Además, el Iraq no ha estado en condiciones o no ha querido mostrar determinados elementos del equipo que, según consta a la Comisión, le fueron suministrados. Los equipos de inspección siguen encontrando equipo y documentos que contienen información pertinente a su mandato de conformidad con las resoluciones y los planes de supervisión y verificación en vigor.

G. *Toma de fotografías*

14. El Iraq ha tratado de limitar el derecho irrestricto de la Comisión a fotografiar cualquier elemento o actividad que considere pertinente para su labor. Las autoridades iraquíes han demorado las actividades hasta que se obtuvo autorización de funcionarios de mayor jerarquía; han tratado de impedir que se fotografiaran determinados lugares y de limitar las fotografías aéreas a elementos ubicados dentro de un perímetro establecido y las fotografías del equipo de inspección a elementos que el Iraq considera vinculados con la resolución 687 (1991). Si se aplicara esta última norma, se plantearía la posibilidad de que el Iraq decidiera qué elementos están relacionados con la resolución 687 y podría utilizarla para excluir todas las instalaciones de doble uso, los elementos y las actividades incluidos en los planes aprobados con arreglo a la resolución 715 (1991).

H. *Seguridad*

15. La cuestión de la seguridad se examinó en detalle en el apéndice II del documento S/24984. Desde que se dio a conocer ese informe y además de las amenazas al avión de la Comisión ya mencionadas, se han cometido continuamente actos de vandalismo contra los vehículos de la Comisión, que incluyen la destrucción de parabrisas, ventanas y espejos y la rotura de antenas. Cuatro de esos episodios se

produjeron cuando al volante de los vehículos iba personal de la Comisión. En uno de los incidentes, los conductores eran personal médico y el vehículo llevaba los símbolos de la Media Luna Roja. Estas ambulancias también fueron atacadas en la playa de estacionamiento de algunos hoteles.

16. Continúa la sustracción de objetos de las oficinas y las habitaciones de los miembros de la Comisión. El personal sigue recibiendo ocasionalmente llamados telefónicos en sus hoteles, en mitad de la noche, con amenazas y expresiones hostiles. El 8 de junio de 1993, los miembros de un equipo de inspección fueron atacados con bombillas eléctricas que les arrojaron mientras se dirigían a pie a un restaurante de Bagdad.

APÉNDICE IV

Destrucción de los agentes químicos y las municiones del Iraq

1. En el presente informe se consignan los acontecimientos ocurridos desde la presentación del informe anterior.

A. *Operaciones en Muhammadiyat*

2. El 21 de febrero de 1993 se iniciaron las actividades en Muhammadiyat, un lugar de almacenamiento de armas convencionales al oeste de Bagdad. La mayor parte de las municiones cargadas y estables fueron transportadas a Muthanna (99 bombas de calibre 250, 21 bombas de calibre 500 y 9 bombas DB0). Se ha iniciado la destrucción *in situ* de municiones no cargadas (52 bombas DB0 y 1.105 bombas DB2) o cargadas e inestables (81 bombas de calibre 250 y 6 bombas de calibre 500). En Muhammadiyat quedan 5.127 bombas de calibre 250 y 1.094 bombas de calibre 500 (no cargadas) así como 20 bombas de calibre 250 cargadas con agente mostaza.

B. *Operaciones del incinerador*

3. El incinerador funciona en temperaturas superiores a los 1.100°C y por consiguiente cumple con los requisitos establecidos por el Grupo Asesor sobre Destrucción para la destrucción del agente mostaza y sus precursores. Durante la tercera semana de marzo de 1993 se instaló un sistema de vigilancia de la eficiencia de la combustión para vigilar el funcionamiento midiendo constantemente las concentraciones de los gases de combustión.

4. El agente mostaza se destruye por inyección directa en el horno o en una combinación de tolueno, benceno y diésel. Parte del agente mostaza se ha polimerizado, lo que complica el proceso de extracción y destrucción.

C. *Operaciones de hidrólisis*

5. Prosiguió la neutralización de agentes neurotóxicos mediante hidrólisis. A principios de febrero de 1993 finalizó la hidrólisis de las existencias del agente neurotóxico sarin, a la que siguió poco después la incineración explosiva de cohetes de 122 mm cargados de sarin el 14 de febrero de 1993. El 23 de abril finalizó la destrucción del sarin restante de las ojivas nucleares Al Hussein. El 15 de febrero de 1993, se empezó a destruir en la planta de hidrólisis el precursor de tabun D4.

D. *Destrucción de municiones*

6. Durante el período abarcado por el presente informe, se destruyeron las siguientes municiones: motores y componentes de cohetes de 122 mm, bombas aéreas R400 y ensamblados de planos de deriva, bombas no cargadas de calibre 250 (mediante cortes) y bombas DB2 no cargadas (mediante trituramiento). Prosiguió el

drenaje de bombas aéreas de calibre 250 y 500 y se desarrolló y adoptó una técnica para descargar los proyectiles de 155 mm cargados con agente mostaza, como paso inicial fundamental del método para su destrucción.

E. *Estado de las actividades de destrucción al 17 de junio de 1993*

265 cohetes de 122 mm y ojivas nucleares
6.152 ojivas nucleares de cohetes de 122 mm
873 motores de cohetes de 122 mm
16.885 cargas de propulsores de cohetes de 122 mm
1.977 tubos de motores de cohetes de 122 mm
1.492 proyectiles de agente mostaza de 155 mm
21 proyectiles vacíos de 155 mm
29 ojivas nucleares Al Hussein para GB/GF
347 bombas R400
333 ensamblados de planos de deriva de bombas R400
1.473 bombas aéreas de agente mostaza de calibres 250 y 500, parcialmente cargadas y polimerizadas
120 litros de agentes neurotóxicos GB
61.273 litros de agente neurotóxico GB/GF
69.328 kg de agente mostaza
73.005 litros de D4
14.600 litros de DF
1.120 litros de dicloroetano
107.148 litros de alcohol isopropílico
28.730 litros de tiodietilenglicol
1.200 litros de ciclohexanol/alcohol isopropílico
297.400 litros de oxocloruro de fósforo
134.200 litros de cloruro de tionilo
415.000 litros de tricloruro de fósforo
32 contenedores de materia prima de 2 toneladas

APÉNDICE V

Dependencia de evaluación de información

1. Durante el período que se examina se ha fortalecido la Dependencia de Evaluación de Información y la Comisión ha podido aprovechar sus posibilidades aumentadas.

2. El mandato de la Dependencia consiste en reunir y gestionar información y evaluar los datos disponibles, a fin de crear una base firme para que la Comisión Especial cumpla con el cometido que le encomendó el Consejo de Seguridad.

3. Con respecto a la reunión de información, la Dependencia, entre otras cosas, detecta deficiencias en la información y prepara propuestas para subsanarlas mediante la capacidad de reunión de datos de la Comisión. Esos elementos incluyen el avión de reconocimiento de gran altura (U-2) que en la actualidad realiza hasta tres misiones de reconocimientos semanales sobre el Iraq. Las imágenes reconocidas por el U-2 son de propiedad de la Comisión y se procesan para uso de la Comisión (y el OIEA) con la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos. La Dependencia es responsable de asignar las tareas del U-2, coordinar sus operaciones y, con el apoyo de especialistas de los Estados Unidos, evaluar e interpretar las imágenes.

4. Además, la Dependencia es responsable de las actividades de inspección aérea, utilizando como plataforma los helicópteros de la Comisión en Bagdad. Así, la Dependencia individualiza objetivos para las inspecciones que realiza el equipo de inspección aérea, con base permanente en Bagdad. Para las inspecciones aéreas se utiliza primordialmente la fotografía, pero también se prevén otros medios. Las imágenes resultantes de esos estudios son analizadas por los intérpretes fotográficos de la Dependencia. Las imágenes, así como

otros datos obtenidos mediante las actividades de reconocimiento aéreo, se facilitan para los fines de la planificación operacional.

5. La Dependencia también mantiene contactos con organismos pertinentes de los gobiernos que le prestan respaldo y solicita y obtiene de ellos información pertinente para la labor de la Comisión.

6. La gestión del gran número de datos facilitados a la Comisión es una responsabilidad cada vez mayor de la Dependencia. Las fuentes de los datos que analiza la Dependencia son, además de las propias declaraciones del Iraq, los informes de las inspecciones, los resultados de los reconocimientos aéreos y la información proporcionada por los gobiernos.

7. La Dependencia ha dedicado un tiempo considerable a crear medios para una gestión eficaz y dinámica de los abundantes datos reunidos. Un evaluador de gestión de la información presta asistencia a la Comisión para preparar un sistema de gestión de datos acorde con las necesidades de la Dependencia de Evaluación de Información. Dentro de la Dependencia, está en funcionamiento un sistema de gestión de datos. Se deberán adquirir algunos otros elementos y se está contratando más personal de operaciones.

8. La evaluación o la labor analítica sobre los datos realizada en la Dependencia constituye, en muchos aspectos, el núcleo de las actividades de la Comisión. Esa labor sirve para establecer el programa de operaciones y proporciona al Presidente Ejecutivo la sustancia y el fundamento técnico de los informes que presenta al Consejo de Seguridad, de las evaluaciones políticas del grado de aplicación por el Iraq de sus obligaciones con arreglo a los acuerdos de cesación del fuego y de las evaluaciones de la magnitud de las tareas que aún quedan por desempeñar. El significado y la importancia de la labor analítica serán cada vez mayores a medida que se introduzcan los componentes de supervisión y verificación en las actividades de la Comisión.

9. Se espera poder mantener a la Dependencia dotada constantemente de analistas capacitados en todos los aspectos pertinentes de los armamentos y su producción. No obstante, como existen razones prácticas y de principio para ampliar su experiencia sobre el terreno, los analistas participarán periódicamente en los equipos de inspección.

Programas de reconocimiento aéreo

10. Al 15 de julio de 1993 se habían llevado a cabo reconocimientos en helicóptero de 236 objetivos y el avión U-2 había realizado 141 vuelos.

Operaciones de reconocimiento a gran altura

11. A medida que la Dependencia cuenta con más personal, en particular intérpretes de fotografías, ha podido encomendar un mayor número de misiones concretas al avión U-2. Anteriormente, el U-2 funcionaba principalmente sobre la base de una lista de prioridades generales, más que con respecto a misiones concretas para fotografiar lugares determinados.

Reconocimiento con helicópteros

12. En los últimos meses el programa de reconocimiento fotográfico con helicópteros se ha concentrado en lugares que, al menos hipotéticamente, deben someterse a una inspección a largo plazo. Se realizaron aproximadamente 60 misiones de inspección. La primera misión en un lugar determinado tiene por objeto proporcionar cobertura fotográfica general; las misiones subsiguientes normalmente sólo fotografían cambios que se puedan detectar en el lugar mediante la observación visual.

13. Las misiones de reconocimiento con helicópteros siguen realizándose en conjunción con las inspecciones en tierra; en general, el equipo de inspección aérea a bordo del helicóptero se ocupa de "proteger" un lugar sometido a una inspección sorpresiva. En este contexto, "proteger" un lugar es realizar una misión de reconocimiento para detectar cualquier intento de las autoridades iraquíes de eliminar elementos prohibidos antes de que el equipo de inspección en tierra selle el sitio. Posteriormente, el equipo de inspección aérea puede realizar una misión fotográfica corriente en el sitio.

14. Durante la UNSCOM 51, por ejemplo, tanto el equipo de inspección aérea transportado en helicópteros como el avión U-2 se utilizaron para el reconocimiento de los sitios que inspeccionaban los equipos de tierra.

APÉNDICE VI

Calendario de inspecciones de la Comisión Especial

(fechas de las inspecciones realizadas en el país)

Armas nucleares

15 a 21 de mayo de 1991	IAEA1/UNSCOM 1
22 de junio a 3 de julio de 1991	IAEA2/UNSCOM 4
7 a 18 de julio de 1991	IAEA3/UNSCOM 5
27 de julio a 10 de agosto de 1991	IAEA4/UNSCOM 6
14 a 20 de septiembre de 1991	IAEA5/UNSCOM 14
21 a 30 de septiembre de 1991	IAEA6/UNSCOM 16
11 a 22 de octubre de 1991	IAEA7/UNSCOM 19
11 a 18 de noviembre de 1991	IAEA8/UNSCOM 22
11 a 14 de enero de 1992	IAEA9/UNSCOM 25
5 a 13 de febrero de 1992	IAEA10/UNSCOM 27
5 a 13 de febrero de 1992	IAEA10/UNSCOM 30
7 a 15 de abril de 1992	IAEA11/UNSCOM 33
26 de mayo a 4 de junio de 1992	IAEA12/UNSCOM 37
14 a 21 de julio de 1992	IAEA13/UNSCOM 41
31 de agosto a 7 de septiembre de 1992	IAEA14/UNSCOM 43
8 a 19 de noviembre de 1992	IAEA15/UNSCOM 46
5 a 14 de diciembre de 1992	IAEA16/UNSCOM 47
22 a 27 de enero de 1993	IAEA17/UNSCOM 49
3 a 11 de marzo de 1993	IAEA18/UNSCOM 52
30 de abril a 7 de mayo de 1993	IAEA19/UNSCOM 56

Armas químicas

9 a 15 de junio de 1991	CW1/UNSCOM 2
15 a 22 de agosto de 1991	CW2/UNSCOM 9
31 de agosto a 8 de septiembre de 1991	CW3/UNSCOM 11
31 de agosto a 5 de septiembre de 1991	CW4/UNSCOM 12
6 de octubre a 9 de noviembre de 1991	CW5/UNSCOM 17
22 de octubre a 2 de noviembre de 1991	CW6/UNSCOM 20
27 de enero a 5 de febrero de 1992	CW7/UNSCOM 26
15 a 29 de abril de 1992	CW8/UNSCOM 35
21 a 29 de septiembre de 1992	CW9/UNSCOM 44
6 a 18 de abril de 1992	CW10/UNSCOM 55
18 de noviembre a 1° de diciembre de 1991	CBW1/UNSCOM 21
26 de junio a 10 de julio de 1992	CBW2/UNSCOM 39
6 a 14 de diciembre de 1992	CBW3/UNSCOM 47
21 de febrero a 24 de marzo de 1992	CD1/UNSCOM 29
5 a 13 de abril de 1992	CD2/UNSCOM 32
18 de junio de 1992 en curso	CDG/UNSCOM 38

Armas biológicas

2 a 8 de agosto de 1991	BW1/UNSCOM 7
20 de septiembre a 3 de octubre de 1991	BW2/UNSCOM 15

11 a 18 de marzo de 1993

BW3/UNSCOM 53

Misiles balísticos

30 de junio a 7 de julio de 1991
 18 a 20 de julio de 1991
 8 a 15 de agosto de 1991
 6 a 13 de septiembre de 1991
 1° a 9 de octubre de 1991
 1° a 9 de diciembre de 1991
 9 a 17 de diciembre de 1991
 21 a 29 de febrero de 1992
 21 a 29 de marzo de 1992
 13 a 21 de abril de 1992
 14 a 22 de mayo de 1992
 11 a 29 de julio de 1992
 7 a 18 de agosto de 1992
 16 a 30 de octubre de 1992
 25 de enero a 23 de marzo de 1993
 12 a 21 de febrero de 1993
 22 y 23 de febrero de 1993
 27 de marzo a 17 de mayo de 1993
 27 de marzo a 17 de mayo de 1993

BM1/UNSCOM 3
 BM2/UNSCOM 10
 BM3/UNSCOM 8
 BM4/UNSCOM 13
 BM5/UNSCOM 18
 BM6/UNSCOM 23
 BM7/UNSCOM 24
 BM8/UNSCOM 28
 BM9/UNSCOM 31
 BM10/UNSCOM 34
 BM11/UNSCOM 36
 BM12/UNSCOM 40A+B
 BM13/UNSCOM 42
 BM14/UNSCOM 45
 IMT1a/UNSCOM 48
 BM15/UNSCOM 50
 BM16/UNSCOM 51
 IMT1b/UNSCOM 54
 IMT1c/UNSCOM 57

Misiones especiales

30 de junio a 3 de julio de 1991
 11 a 14 de agosto de 1991
 4 a 6 de octubre de 1991
 11 a 15 de noviembre de 1991
 27 a 30 de enero de 1992
 21 a 24 de febrero de 1992
 17 a 19 de julio de 1992
 28 y 29 de julio de 1992
 6 a 12 de septiembre de 1992
 4 a 9 de noviembre de 1992
 13 a 22 de marzo de 1993
 19 a 24 de abril de 1993

DOCUMENTO S/25978

Carta, de fecha 21 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán

[Original: inglés]
 [21 de junio de 1993]

En relación con mi carta de fecha 25 de mayo de 1993 [S/25925], tengo el honor de transmitirle una carta del Sr. Abu Salih, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Sudán, relativa a la prosecución de la agresión del Gobierno de Egipto contra la región sudanesa de Halayib.

Esa flagrante agresión del Gobierno egipcio constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad de la zona.

Le ruego que tenga a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ahmed SULIMAN
 Representante Permanente del Sudán
 ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1993, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL SUDÁN

[Original: árabe]

En relación con la carta que le envió el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto el 30 de mayo de 1993, como reacción a nuestra carta de fecha 18 de mayo de 1993 [véase S/25926], relativa a la prosecución por parte del Gobierno de Egipto de las violaciones y agresiones flagrantes contra la soberanía del Sudán en la región de Halayib, que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de toda la zona, y no sólo del Sudán y Egipto, deseamos informar al Consejo de lo siguiente:

1. No hay duda de que el Consejo de Seguridad ha podido observar que, desde el inicio de la agresión egipcia contra la soberanía del Sudán, nos hemos limitado en todas nuestras cartas, a hacer el recuento de los últimos acontecimientos relacionados con las violaciones egipcias, por una parte, y a reiterar la posición oficial del Sudán respecto de esa situación, por otra.

Dado que el Sudán es perfectamente consciente de las normas y el marco que conviene aplicar para tratar el conflicto en esta etapa, deseamos que el Consejo de Seguridad esté informado de todas las novedades que se han producido en la situación reinante en el triángulo de Halayib.

2. Por este motivo, los intentos que aparecen en varios de los párrafos de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto de restar importancia a nuestras cartas anteriores no desmienten en modo alguno la posición oficial de la que el Sudán ha informado al Consejo de Seguridad respecto de la ocupación y las violaciones de su soberanía por parte de Egipto en la región de Halayib.

En caso de que el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto no se haya percatado de la importancia de esa posición, nos permitimos recordar que se trata de una posición plenamente conforme con el empeño de los sucesivos gobiernos del Sudán desde el año 1958 de mantener su reclamación contra Egipto por la agresión contra la región de Halayib en espera de una solución política o jurídica, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Observamos que en la carta que el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto sigue repitiendo el ya conocido argumento de Egipto de que la frontera septentrional del Sudán se trazó en virtud del Acuerdo de 1899 a 22° de latitud norte, y que las rectificaciones que tuvieron lugar en 1902 y 1907 eran de índole administrativa y no afectaban a la soberanía de Egipto.

Como usted sabe por las cartas que le hemos enviado, el Sudán sostiene que el Acuerdo de 1899 es uno de los documentos e instrumentos que recogen los conceptos y principios jurídicos por los que ha de decidirse la demarcación de la frontera entre el Sudán y Egipto, pero, sin lugar a dudas,

no es el único argumento para trazar la frontera entre ambos países ya que existen varias referencias jurídicas a cuyo arbitraje no se puede dejar de recurrir en este conflicto fronterizo, como en cualquier otro.

4. Aunque el Sudán mantiene la opinión manifestada en cartas anteriores de que el Consejo de Seguridad no es un *forum contentiosum*, deseamos señalar a su atención lo siguiente:

a) El Acuerdo de 1899 es el mismo acuerdo que rechazaron todos los movimientos nacionales y los sucesivos gobiernos de Egipto por considerarlo nulo y sin valor, como se afirma en los propios documentos oficiales egipcios, así como en otros documentos e instrumentos internacionales;

b) El título oficial correcto del Acuerdo de 1899 es *Agreement for the Future Administration of the Sudan*, es decir Acuerdo sobre la futura administración del Sudán. Siendo así, cabe preguntarse cómo se justifica que el Gobierno de Egipto afirme que el paralelo 22 de latitud norte constituye la frontera internacional entre el Sudán y Egipto, habida cuenta de que ni Egipto ni el Sudán eran Estados cuando se firmó el Acuerdo en el año 1899, y de que Egipto era, de hecho, un protectorado británico y una provincia del Imperio Otomano;

c) Dado que el objetivo principal del Acuerdo de 1899 era la futura administración del Sudán, parece lógico preguntarse si el paralelo 22 de latitud norte no era simplemente una división administrativa entre dos entidades o regiones dependientes de una única Potencia, Gran Bretaña, cuando Egipto siguió siendo un protectorado británico hasta 1922;

d) Una frontera internacional no puede decidirse en función de un argumento único, sino que para determinar su demarcación con arreglo al derecho ha de recurrirse a otras varias referencias jurídicas, como los documentos, mapas, principios internacionales y mecanismos de arbitraje que han servido para dirimir los numerosos litigios fronterizos internacionales.

5. El Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto considera que la soberanía de ese país respecto de la región de Halayib se basa también en la situación de hecho. Sin entrar en detalles, señalaremos que la rectificación que se hizo del Acuerdo de 1899 tenía por objeto corregir el trazado de la frontera por el paralelo 22 de latitud norte para adaptarlo a la distribución geográfica de la población, teniendo en cuenta la relación anterior de dependencia y clientela de ambos Estados. Estamos de acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto en que las rectificaciones también se llevaron a cabo por motivos humanitarios como señaló el representante de Gran Bretaña al referirse a la ubicación de la frontera entre ambos países durante las deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a la reclamación del Sudán en la sesión celebrada el 21 de febrero de 1958.

6. Por lo que se refiere a la situación actual, en la que se centra la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, en opinión del Sudán, se trata de una situación de ocupación. El ejército de Egipto se ha esforzado por consolidar esa

ocupación militar y civil que, según el Sudán, constituye una agresión inadmisibles e inútil. El Sudán apela una vez más al arbitraje del derecho internacional de conformidad con los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas relativos al arreglo de controversias y a lo expuesto en detalle en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

7. Los altos funcionarios de los Gobiernos del Sudán y de Egipto acordaron establecer un comité conjunto como mecanismo para examinar los diferentes aspectos del conflicto y sus posibles soluciones. A pesar de las constantes violaciones egipcias de la soberanía del Sudán sobre Halayib, éste sigue dispuesto a proseguir el diálogo en el comité conjunto a condición de que Egipto retire las fuerzas de ocupación, y las posiciones en la región vuelvan a ser las de marzo de 1992, fecha en que se iniciaron las reuniones del comité conjunto. El Sudán no considera útil proseguir esas reuniones si Egipto sigue cometiendo violaciones y mantiene su ocupación de los territorios que son objeto de la controversia.

8. Consideramos que la propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto de resolver la controversia con el Sudán en el marco del comité establecido para tal fin no aportará nada nuevo mientras las autoridades egipcias insistan en cambiar la identidad de la región y en ocuparla por la fuerza. Las autoridades egipcias han seguido violando la soberanía del Sudán, así como de los usos, normas y prescripciones del derecho internacional en virtud de las que se llevó a cabo el trazado de la frontera que es objeto de la controversia entre ambos países, y ha persistido en la colocación de hitos de demarcación de manera unilateral y por la fuerza de las armas.

Es bien sabido que el trazado de la frontera pasa por numerosas etapas antes de llegar a la etapa de demarcación sobre el terreno, que corre a cargo de un equipo compuesto por representantes de ambas partes. Lo imprescindible en la demarcación de una frontera es que el equipo conjunto tenga capacidad de discernimiento a fin de tener en cuenta los aspectos humanitarios, la buena administración y las condiciones de vida en un marco justo y equitativo para ambas partes.

9. El Sudán tiene el mayor interés en recurrir a las soluciones legales y jurídicas conocidas para este tipo de diferencias, motivo por el cual, en nuestras cartas anteriores, instábamos al Gobierno de Egipto a que aceptara retirar sus fuerzas armadas del territorio del Sudán y eligiera los mecanismos y medios para lograr una solución diplomática y jurídica adecuada, ya fuera por sentencia judicial o por arbitraje.

10. La ocupación del territorio por la fuerza no constituye una solución permanente para ningún conflicto. Por ese motivo hemos instado al Gobierno de Egipto que contribuya a crear un ambiente propicio al diálogo y la negociación. Reiteramos una vez más esa invitación a pesar de la constante escalada de las hostilidades, de la concentración de tropas egipcias en Halayib, y de la prohibición a los ciudadanos sudaneses de entrar en la región, situación que pueda tener graves consecuencias para la zona.

Esta es la posición oficial del Sudán respecto del conflicto sobre la región de Halayib. Con estos antecedentes, le pedimos que ponga al Consejo de Seguridad al corriente de la situación explosiva que amenaza a la paz y la seguridad de la región y que haga que Egipto retire sus fuerzas de la región de Halayib, anule todas las medidas que ha adoptado en la zona y propicie un clima adecuado para reanudar las conversaciones en su marco jurídico.

(Firmado) Hussain Suliman ABU SALIH
Ministro de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/25979

**Carta, de fecha 21 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
del Iraq**

[Original: árabe]
[21 de junio de 1993]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir a usted la carta adjunta de fecha 20 de junio de 1993 de Mohammed Said al-Sahaj, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq.

La carta incluye la aclaración de la posición del Iraq respecto de los temas que expuso el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial durante las deliberaciones de la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el día 18 de junio de 1993.

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta y la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Adnan MALIK
*Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas*

**CARTA, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1993, DIRIGIDA
AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DEL IRAQ**

Hemos podido consultar la declaración emitida por el Consejo de Seguridad durante la sesión celebrada la tarde del viernes 18 de junio de 1993 [S/25970], en la que se discutieron temas que guardan relación con el Iraq. Hemos sabido que Rolf Ekeus, Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, participó en la mencionada reunión, encargándose de exponer la posición del Iraq ante diversas cuestiones.

Hubiéramos deseado exponer el punto de vista del Iraq, respecto de las cuestiones que lo atañen y que se plantearon en la mencionada reunión, de manera directa o personalmente pero se nos prohibió hacerlo, y el Consejo se conformó con escuchar el punto de vista del Presidente de la Comisión Especial, emitiendo posteriormente una declaración. Por ello, hemos creído necesario aclarar al Consejo la posición del Iraq

respecto de los temas que expuso el Presidente de la Comisión Especial.

La Comisión Especial, que en realidad ha llevado a cabo la supervisión de la aplicación de todas las partes esenciales de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, desea ocuparse de la aplicación de las disposiciones de la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad sin comprometerse a comunicar al Consejo de Seguridad que el cumplimiento por el Iraq de las disposiciones de la sección C de la resolución 687 (1991) implica que el Consejo empiece a considerar seriamente la aplicación del párrafo 22 de la resolución 687 (1991), es decir, el levantamiento de las sanciones económicas contra el Iraq.

Esta es la cuestión fundamental. Que el Presidente de la Comisión Especial haya descrito la situación afirmando que el Iraq se opone a acatar la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad no guarda la menor conexión con la realidad. El Iraq aceptó esa resolución y la ha aplicado de hecho. Pero en esa misma resolución hay un artículo, el artículo 22 que dice lo siguiente:

"Decide que, una vez que el Consejo de Seguridad haya aprobado el programa solicitado en el párrafo 19 *supra* y que esté de acuerdo en que el Iraq ha adoptado todas las medidas previstas en los párrafos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 *supra*, quedarán sin fuerza ni efecto la prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq y la prohibición de realizar transacciones financieras conexas, que figuraban en la resolución 661 (1990);"

Este párrafo, como otros pasajes de otras resoluciones, tiene también fuerza obligatoria.

La alegación de que el Iraq viola, o tiene la pretensión de violar, la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, carece por completo de base. El Iraq cumplió todos los compromisos esenciales que figuran en ella. Lo que sucede ahora en realidad es que el Iraq está sometido a una posición políticamente motivada por la que se la requiere que aplique todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad sin que éste se comprometa a levantar el bloqueo económico impuesto a su pueblo. Esta posición políticamente motivada e injusta, cuyo cumplimiento persiguen ciertas partes es contraria al texto de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

El Iraq está dispuesto a cumplir con el resto de sus compromisos, alguno quedara pendiente, y el Consejo de Seguridad tiene también que estar dispuesto a cumplir con sus obligaciones, y a este respecto no se puede aceptar la imposición al Iraq, de condiciones políticas adicionales.

El Iraq pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que revisara, desde el punto de vista profesional técnico y jurídico, todas las partes de la resolución 687 que han sido aplicadas, para que todos los interesados conocieran exactamente sus deberes y obligaciones, tal como aparecen en la resolución, y lo que de ella se ha cumplido.

Todos aquellos que afirman que el Iraq desea renegociar las resoluciones del Consejo no dicen la verdad.

Nuestra petición es muy clara, y figura en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 30 de mayo de 1993, en la que se afirma:

"Esta petición no significa la renegociación. Antes bien, significa una revisión objetiva, para que el Consejo comience, de forma seria, a considerar el levantamiento del bloqueo económico que ya dura tres años."

El asunto de la resolución 715 (1991) está ligado orgánicamente a esta cuestión, y no es justo que se pida al Iraq todo a cambio de nada. Cuando el Consejo de Seguridad muestre su disposición a levantar el embargo económico al Iraq, el Iraq a su vez estará dispuesto a trabajar intensamente con la Comisión Especial para estudiar la siguiente fase, relativa a la vigilancia.

El Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial se refirió, en su informe presentado al Consejo de Seguridad, a tres temas técnicos, a través de los cuales describió la posición del Iraq de manera deformada e imprecisa, y de un modo selectivo que no da una imagen completa y real de ella. Por ello, consideramos necesario aclarar la posición del Iraq respecto de estos temas. Es la siguiente:

1. *Instalación de cámaras de vigilancia*

La posición de las autoridades iraquíes relativa a la petición de la Comisión Especial de instalar cámaras de vigilancia, permanente en los dos emplazamientos de ensayo de misiles no prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad, tiene por base las siguientes consideraciones:

a) La instalación de dichas cámaras es una medida de vigilancia permanente, pero no se está contemplada en las medidas previstas en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Ninguno de los numerosos equipos de inspección que han visitado el Iraq durante más de dos años ha pedido, hasta la fecha, la instalación permanente de cámaras de ese tipo.

b) La instalación de cámaras de vigilancia permanente cae fuera del ámbito de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Se trata más bien de una medida que queda encuadrada en los asuntos y cuestiones que son aún objeto de diálogo y debate entre las autoridades iraquíes competentes y la Comisión Especial.

c) El Iraq no rechaza el principio de vigilancia permanente al que se hace referencia en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, cuyas disposiciones fundamentales el Iraq ha aceptado y cumplido.

d) El Iraq no posee ni produce misiles con alcance superior a los 150 km. Los equipos de inspección pueden realizar tantas visitas como deseen a los emplazamientos de ensayo de misiles de Yawm Al'azam o Al-Rafah. Reiteramos aquí que el Equipo de Inspección 57, dirigido por el Sr. Nikita

Samidovich, lleva a cabo las tareas que le ha encomendado la Comisión Especial contando con la requerida cooperación de las autoridades iraquíes competentes. Este equipo ha celebrado conversaciones técnicas con la parte iraquí y realizado numerosas visitas a cuantos emplazamientos deseó visitar.

2. Destrucción de equipo de producción química

El equipo a que se hace referencia en el informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial con la denominación de "CL3 y P/CL3 PO", en el emplazamiento de Faluya, es completamente nuevo y no ha funcionado con anterioridad ni se ha utilizado con ningún fin, ya sea prohibido o no. Este equipo puede utilizarse en la producción de muchos materiales químicos no prohibidos, especialmente en la producción de plaguicidas de uso en la agricultura.

El Iraq ha pedido a la Comisión Especial que no se destruya este equipo teniendo en cuenta su gran utilidad en la fabricación de plaguicidas para uso en la agricultura, siendo ésta una de las necesidades más apremiantes del Iraq en las circunstancias actuales, habida cuenta de la continuación del bloqueo y el embargo que se le han impuesto, y aun en cualquier circunstancia, ya que el Iraq es un país agrícola y esta actividad le es absolutamente necesaria para cubrir las necesidades elementales de la vida humana. Los especialistas de los equipos de inspección de la Comisión Especial saben muy bien que este equipo es de gran utilidad en la producción de plaguicidas para uso agrícola. Las autoridades competentes iraquíes propusieron a la Comisión Especial mantener un diálogo técnico para tratar el tema de forma objetiva y llegar a un acuerdo sobre la forma de inutilizar este equipo para usos perjudiciales con algún tipo de dispositivo tecnológico adecuado, de forma que sólo pudiera emplearse para fines permitidos. Las autoridades competentes iraquíes también han manifestado su disposición para llegar a un acuerdo con la Comisión Especial y constituir garantías suficientes para que la Comisión tenga la seguridad a la larga de que este equipo se dedica a fines permitidos. ¿Por qué entonces el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial cierra la puerta a la celebración de un diálogo técnico que permita llegar a un acuerdo sobre el empleo de este equipo?

3. Los vuelos de helicópteros sobre la ciudad de Bagdad

Deseamos, para empezar, señalar la existencia de un acuerdo todavía vigente entre las autoridades competentes iraquíes y la Comisión Especial de que no se realizarán vuelos sobre zonas pobladas de ningún lugar del Iraq. En este acuerdo, como es del conocimiento del Presidente de la Comisión Especial, está comprendida la capital, Bagdad, antes que cualquier otro lugar, por razones de soberanía y de seguridad, en las que intervienen cuestiones delicadas y graves.

Si examinamos este tema desde un punto de vista meramente técnico, no comprendemos los motivos de la insistencia en estos vuelos sobre la ciudad de Bagdad, ya que, si se tratara de llegar con rapidez y por sorpresa a un emplazamiento, hay que decir que cualquier equipo de inspección puede llegar en automóvil desde el hotel en el que

está instalado a cualquier lugar de la zona de Bagdad en mucho menos tiempo del que lleva el traslado del hotel al aeropuerto y el posterior vuelo en helicóptero para llegar a la zona deseada, y si se trata de perseguir un objetivo técnico, a saber la fotografía aérea, la parte iraquí ya ha expresado su disposición a hacer lo necesario para permitir tomar fotografías de los lugares que se desee desde edificios altos.

Estos son los hechos que atañen a los temas que se debatieron con la Comisión Especial y las opiniones y propuestas de las autoridades competentes iraquíes al respecto. Nos sorprenden enormemente los intentos del Presidente de la Comisión Especial de distorsionar la posición del Iraq y de acusarlo de falta de cumplimiento de la resolución 687 y de incitar al Consejo en su contra, en lugar de dar al Consejo de Seguridad una imagen verdadera del enorme esfuerzo hecho por el Iraq para cumplir todas las partes fundamentales de la sección C de la resolución 687.

Confiamos en que el Consejo de Seguridad examinará las consideraciones sobre la posición del Iraq que figuran en la presente carta. Se trata de consideraciones basadas en los hechos y en la justicia. Confiamos asimismo en que el Consejo promueva un examen profesional, jurídico y técnico de la parte que ya se ha aplicado de la resolución 687, una vez que se han cumplido todas las obligaciones fundamentales de la sección C, para que el Consejo empiece seriamente a levantar el bloqueo económico impuesto al Iraq desde hace tres años.

(Firmado) Mohammed Said Al-Sahaj
*Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Iraq*

DOCUMENTO S/25984

**Carta, de fecha 21 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Azerbaiyán**

*[Original: ruso]
[22 de junio de 1993]*

Tengo el honor de comunicarle que, aprovechando la tensión política interna en Azerbaiyán, las fuerzas armadas armenias han aumentado sus actividades militares en los distritos de Agdam y Agdere de la República de Azerbaiyán.

Debido a los combates que han durado ya una semana y al fuego continuo de artillería de cohetes, la mitad de la ciudad de Agdam ha quedado destruida. Las aldeas de sus alrededores han sido arrasadas por el fuego y saqueadas. Unos 100 civiles resultaron muertos y la mayoría de los habitantes ha sido evacuada. Durante la ofensiva de las fuerzas armadas armenias fueron ocupados ocho asentamientos en el distrito de Agdam (Ablad, Gyulably, Azhinli, Aliagaly, Alimaatli, Mollalan, Galaichilor y Bashinlar).

También persisten las tensiones en las cercanías del distrito central de Agdere donde se están concentrando las fuerzas armenias y el equipo militar enviado desde Armenia a través del distrito ocupado de Kelbadzhar.

Con estas actividades militares el lado armenio ha demostrado una vez más que no tiene ninguna intención de acatar la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad ni el programa de medidas urgentes propuesto por los nueve países del Grupo de Minsk.

En relación con lo acabado de exponer solicito a Vuestra Excelencia que, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, inste a las autoridades de la República de Armenia a que cumplan estrictamente la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1993, y exija a la República de Armenia que desista inmediatamente de sus actividades militares y actos hostiles con el fin de establecer una cesación del fuego duradera y lograr la retirada inmediata de todas las fuerzas de ocupación del territorio azerbaiyano del que Armenia se ha apropiado.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
*Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/25986*

Carta, de fecha 21 de junio de 1993, dirigida al
Secretario General por el representante de Turquía

[Original: inglés]
[22 de junio de 1993]

Tengo el honor de adjuntar el texto de una declaración formulada a la prensa el 18 de junio de 1993 por el Sr. Hikmet Çetin, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Turquía, en relación con una decisión sobre Bosnia y Herzegovina aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en su quinta sesión plenaria, celebrada en Viena el 15 de junio de 1993.

Le agradecería que hiciese distribuir la presente carta y la declaración como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inal BATU
*Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, hizo un llamamiento al Consejo de Seguridad el 15 de junio de 1993 para que adoptase las medidas necesarias a fin de poner término al genocidio registrado actualmente en Bosnia y Herzegovina.

* Distribuido con la doble signatura A/48/217-S/25986.

Ese llamamiento, que es el primero en su género desde la segunda guerra mundial y el primer documento de esa naturaleza aprobado por consenso por la comunidad internacional en que se reconoce la perpetración del genocidio en Bosnia y Herzegovina, reviste gran importancia.

A ese respecto, la comunidad internacional estaría apoyando el genocidio si siguiera negando injustamente a Bosnia y Herzegovina el derecho a armarse para ejercer su defensa propia.

La inacción continua de la comunidad internacional ante el genocidio significaría sin duda un fuerte golpe al derecho y la legitimidad internacionales. El Consejo de Seguridad está obligado a adoptar las medidas necesarias de conformidad con el último llamamiento formulado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. De lo contrario, ni la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ni las Naciones Unidas y sus Estados Miembros estarían en condiciones de conservar su credibilidad y su autoridad moral, y la comunidad internacional tendría que cargar con la culpa ante la historia.

Ahora que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos ha determinado que la situación en Bosnia y Herzegovina constituye un genocidio, ha llegado el momento de poner en aplicación la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁸.

DOCUMENTO S/25987

Carta, de fecha 22 de junio de 1993, dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía

[Original: inglés]
[22 de junio de 1993]

Tengo el honor de adjuntar el texto de una carta dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa por el Sr. Hikmet Çetin, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Turquía, en relación con los recientes acontecimientos internos en Azerbaiyán.

Le agradecería que hiciese distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inal BATU
*Representante Permanente de Turquía
ante las Naciones Unidas*

TEXTO DE LA CARTA

Como Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), hemos comprometido a nuestros países a que condenasen sin reservas a las fuerzas que traten de tomar el poder de un gobierno representativo de uno de los Estados participantes contra la voluntad del pueblo expresada en elecciones libres y justas y contra el orden constitucional jurídicamente establecido.

También hemos declarado solemnemente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en el caso de derrocamiento o de tentativa de derrocamiento por medios antidemocráticos de un gobierno legítimamente electo de uno de los Estados participantes, apoyáramos enérgicamente a los órganos legítimos de ese Estado en defensa de los derechos humanos, la democracia y el imperio del derecho, reconociendo el compromiso común de contrarrestar cualquier intento de limitar esos valores básicos.

Los acontecimientos que se registran en la República de Azerbaiyán nos obligan a actuar de acuerdo con esos compromisos asumidos en la CSCE por el Documento de Moscú de 1991. Por conducto de un motín organizado por algunos elementos del ejército azerbaiyano, se trata de derrocar al Sr. Ebulfeyz Elcibey, Presidente libremente electo de Azerbaiyán. El Presidente Elcibey ha tenido que abandonar la capital para evitar la guerra civil y el derramamiento de sangre, pero ha subrayado que sigue al frente del Gobierno legítimo de Azerbaiyán y que no renunciará ante la amenaza de la fuerza.

El proceso democrático en Azerbaiyán quedaría trastornado si el Presidente libremente electo de la República fuera derrocado por medios inconstitucionales. De conformidad con los compromisos contraídos en la CSCE, todos los Estados participantes, individual y colectivamente, deben condenar el intento inconstitucional de tomar el poder en Azerbaiyán y deben apoyar al Presidente Elcibey, legítimamente electo.

Espero poder colaborar con usted en relación con esta cuestión.

(Firmado) Hikmet ÇETIN
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Turquía

DOCUMENTO S/25988

Carta, de fecha 22 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario
General

[Original: inglés]
[22 de junio de 1993]

El Consejo de Seguridad, en una declaración emitida el 8 de junio de 1993 por su Presidente, condenó enérgicamente los ataques armados perpetrados el 7 de junio contra un contingente pakistaní y un contingente malasio de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), tomó nota de los informes preliminares de la Secretaría sobre estos incidentes y me pidió que continuara investigando y que informara urgentemente al Consejo de Seguridad al respecto.

Deseo informar al Consejo de que, tras la investigación realizada por sus Equipos de Investigación Estratégica, la APRONUC ha informado lo que sigue.

El 7 de junio de 1993, a las 4.15 horas, aproximadamente 170 soldados armados atacaron un pelotón del contingente

pakistaní en Phum Tbeng, situado al oeste de la provincia de Preah Vihear.

Los atacantes ocultaron su movimiento tras una manada de ganado y avanzaron hasta una distancia de 20 a 25 metros del recinto pakistaní. Lanzaron el ataque en oleadas utilizando armas de pequeño calibre, morteros y lanzacohetes.

Las tropas del batallón pakistaní advirtieron primero a los atacantes de que no siguieran avanzando y respondieron luego con armas de pequeño calibre. Los atacantes se retiraron después de alrededor de dos horas, dejando tras de sí dos cadáveres. No obstante, durante el tiroteo, un soldado pakistaní resultó herido en la pierna. Fue posteriormente evacuado al hospital de campaña de la APRONUC en Phnom Penh, donde se le amputó la pierna herida. Otra oficial también sufrió heridas leves y se le proporcionaron los primeros auxilios sobre la marcha.

La investigación de la APRONUC ha concluido que el ataque fue una acción deliberada contra la APRONUC realizada por elementos del Ejército Nacional de Kampuchea Democrática (ENKD). Algunos aldeanos locales identificaron los dos cadáveres como miembros conocidos del ENKD. Los aldeanos comunicaron también a la APRONUC que, la noche anterior al ataque, un grupo de seis soldados del ENKD había visitado la aldea con objeto de obtener información relativa al emplazamiento del personal de la APRONUC.

El pelotón pakistaní ha sido retirado de la localidad posteriormente.

También el 7 de junio, aproximadamente a las 22.30 horas, un pelotón del batallón malasio, destacado en Phum Tapoung en la provincia de Battambang, fue atacado con armas de pequeño calibre y cohetes B-40 desde todas las direcciones, incluido el oeste donde se encuentran, a unos 150 ó 250 metros de distancia, las casas ocupadas por soldados de las Fuerzas Armadas Populares de Camboya. Poco antes, una casa ocupada por monitores de policía civiles de Bangladesh había sido atacada también. El pelotón malasio respondió con armas de pequeño calibre. El ataque duró alrededor de 45 minutos. Tres soldados malasios resultaron heridos, uno de ellos de gravedad. Los tres fueron posteriormente evacuados.

Aunque no hay pruebas concluyentes sobre la identidad de los atacantes, la investigación de la APRONUC ha indicado con bastante certeza, basándose en los casquillos de bala recuperados y en el comportamiento de los aldeanos y de los efectivos locales de las Fuerzas Armadas Populares de Camboya, que elementos locales de las Fuerzas Armadas Populares de Camboya habían sido responsables con toda probabilidad del ataque.

El pelotón malasio, que había sido desplegado temporalmente en esa localidad durante el período electoral, ha sido posteriormente retirado de la zona.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

Carta, de fecha 22 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]
[23 de junio de 1993]

Tengo el honor de adjuntarle la carta del Sr. Omar Mustafa Al-Muntasir, Secretario de la Comisión Popular Pública de Comunicación Exterior y Cooperación Internacional, que versa en torno a las conclusiones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992), y su oposición a que el Organismo Internacional de Energía Atómica adquiera equipos y contrate servicios de expertos para crear en Trípoli un laboratorio químico dedicado al análisis de los efectos que los plaguicidas utilizados en la lucha contra las plagas agrícolas tienen en la salud del hombre, en la riqueza animal y vegetal.

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ibrahim A. OMAR
Encargado de Negocios interino
de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA CARTA

Desde la aprobación de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad, relativa al establecimiento de un embargo parcial contra Libia a partir del 15 de abril de 1992, no hemos dejado, en nuestras numerosas cartas dirigidas a Vuestra Excelencia, la última de ellas de fecha 9 de febrero de 1992, de señalar a su atención los daños que ocasiona al pueblo árabe libio esa resolución.

La aplicación de las decisiones del Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad ha rebasado claramente la letra y el espíritu de la resolución del Consejo de Seguridad mencionada. La última de estas medidas la constituye la denegación del permiso para la creación de un laboratorio en el Centro de Investigaciones Agrícolas de Trípoli, en colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica, destinado a analizar los efectos de los plaguicidas utilizados en la lucha contra las plagas agrícolas sobre la salud humana, la riqueza animal y vegetal. Se trata de un proyecto que se pone en marcha por primera vez en la Jamahiriya Árabe Libia después de que se confirmase a las autoridades libias, mediante análisis llevados a cabo en varios laboratorios europeos, que las compañías fabricantes de los plaguicidas utilizados en la lucha contra las plagas agrícolas violan las especificaciones internacionales acordadas, y que también contravienen las especificaciones locales e internacionales, los exportadores de alimentos y piensos, situación que expone a graves daños tanto la salud de los ciudadanos como la riqueza animal y vegetal del país.

La Jamahiriya Árabe Libia lamenta profundamente que el Comité haya aprobado una decisión semejante por la contumacia de algunos de sus miembros, a pesar de que el Organismo Internacional de Energía Atómica notificó al mencionado Comité, con fecha 17 de febrero de 1993, el deseo de la Jamahiriya Árabe Libia de crear este laboratorio, que se beneficiaría de los servicios de expertos del Organismo y contaría con financiación de la Jamahiriya Árabe Libia en forma de créditos, y que la finalidad del laboratorio era el análisis de los diferentes tipos de plaguicidas agrícolas; verificar el rigor de las informaciones que proporcionan los fabricantes respecto al grado de concentración del componente activo que elimina las plagas y los vectores de enfermedades; estudiar los pastos y su idoneidad para los usos a que se destinan y medir el grado de concentración de residuos de plaguicidas en las frutas, las verduras, los cereales y los piensos. El Organismo Internacional de Energía Atómica ofreció una explicación completa sobre el proyecto, los equipos y el fin que se perseguía, así como muchas más aclaraciones en torno a las preguntas que formuló el Comité. Entre estas aclaraciones están las siguientes:

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica, con fecha 2 de diciembre de 1992, dio su aprobación a seis proyectos de ayuda técnica a otros Estados. La finalidad de todos estos proyectos es idéntica a la de la petición libia que, en última instancia, es la protección de la salud del hombre y la riqueza animal y vegetal y del medio ambiente en general, cuestión a la que tanto las Naciones Unidas como sus organismos especializados conceden especial importancia.

2. Todos los equipos que requiere el proyecto son instrumentos de análisis que no pueden ser utilizados en la fabricación de armas químicas, y el Organismo Internacional de Energía Atómica adjuntó a sus aclaraciones al Comité especificaciones sobre los detalles técnicos de esos equipos.

3. Los usuarios de estos equipos serían los químicos que trabajan en los laboratorios de análisis de plaguicidas del Centro de Investigaciones Agrícolas dependiente de la Secretaría de Agricultura. Los expertos del Organismo Internacional de Energía Atómica ya facilitaron todas las aclaraciones de carácter científico que se les pidieron, pero el Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad no les prestó ninguna atención, ni estudió de manera seria su contenido, absteniéndose de examinar objetivamente la importancia de este proyecto para un país en desarrollo con la imperiosa necesidad de proteger a sus ciudadanos y su riqueza animal y vegetal. Todo ello nos lleva a afirmar lo siguiente:

A. La decisión adoptada por el Comité gracias al apoyo tanto de los Estados Unidos de América como de Gran Bretaña y de Francia es una medida selectiva que carece de cualquier fundamento lógico o jurídico, y puede considerarse una transgresión flagrante del texto y el espíritu de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad;

B. Hacemos recaer sobre el Comité la responsabilidad por los efectos negativos y los daños consiguientes que la no autorización del proyecto mencionado pueda tener tanto en la

salud de los ciudadanos de la Jamahiriya Árabe Libia como en su riqueza animal y vegetal, y hacemos un llamamiento al Consejo de Seguridad para que vuelva a examinar la decisión del Comité;

4. Nos reservamos el derecho de la Jamahiriya Árabe Libia y de su pueblo a elevar esta cuestión ante las organizaciones internacionales y los organismos internacionales especializados conexos (la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Consejo Mundial de la Alimentación, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones humanitarias). Consideramos que la posición del Comité del Consejo de Seguridad al rechazar la ejecución de un proyecto semejante es discriminatoria para un Estado Miembro y va contra su derecho a beneficiarse de los programas de cooperación técnica de los organismos, como el resto de los Estados Miembros.

La Jamahiriya Árabe Libia es un país pequeño y en desarrollo que cree en la cooperación con todos los Estados basada en el respeto mutuo y el logro de los intereses comunes, y que, por lo tanto, no acepta las presiones políticas ni las sanciones antihumanitarias a las que recurren algunos Estados como instrumento para conseguir fines políticos que están muy lejos de los nobles fines y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas. La decisión adoptada por el Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad en contra de la Jamahiriya Árabe Libia y de su pueblo no es sino un ejemplo elocuente de la política de doble rasero que se aplica en el trato a los Estados Miembros.

La Jamahiriya Árabe Libia tiene depositada grandes esperanzas en que la cooperación con las organizaciones internacionales continúe y espera que usted despliegue sus loables esfuerzos para que así sea.

(Firmado) Omar Mustafa AL-MUNTASIR
*Secretario de la Comisión Popular
Pública de Comunicación Exterior
y Cooperación Internacional*

DOCUMENTO S/25991

**Carta, de fecha 22 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de
Jordania**

*[Original: árabe]
[23 de junio de 1993]*

En mi calidad de Presidente del Grupo Árabe durante el presente mes de junio, tengo el honor de remitir adjunta la resolución No. 5272 del Consejo de la Liga de los Estados Árabes, aprobada en su 99º período ordinario de sesiones y relativa al Golán árabe sirio ocupado.

Le agradecería que hiciese distribuir esta carta y la resolución adjunta como documento del Consejo de Seguridad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Adnan S. ABU ODEH
*Representante Permanente del
Reino Hachemita de Jordania
ante las Naciones Unidas
Presidente del Grupo Árabe*

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

El Consejo de la Liga,

Habiendo tomado conocimiento de la nota de la Secretaría General y la recomendación de la Comisión de Asuntos Políticos,

Observando con preocupación y alarma que Israel sigue ocupando el Golán árabe sirio y negándose a cumplir las resoluciones internacionales aprobadas legítimamente y a acatar la voluntad de la comunidad internacional que considera nulas y carentes de validez la ocupación de Israel y su decisión de anexarse el Golán árabe sirio.

Habiendo estudiado la situación en el Golán árabe sirio ocupado a la luz de las prácticas de ocupación de las autoridades israelíes, que son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, los convenios internacionales, la legitimidad internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas,

Habiendo recordado sus resoluciones anteriores y las resoluciones internacionales en que se afirma la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza,

Decide:

1. Reafirmar su resolución No. 4126, de 13 de febrero de 1992, y sus resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales es la No. 5217, de 13 de septiembre de 1992, en que se rechazan todas las medidas que acaban de tomar o que han tomado anteriormente las autoridades israelíes de ocupación con el fin de cambiar la condición jurídica, natural y demográfica del Golán árabe sirio ocupado; considerar que las medidas israelíes destinadas a imponer la autoridad de Israel son ilegales, y por lo tanto nulas y sin carentes de validez, y que constituyen una violación de los convenios internacionales, así como de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones, en especial de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y la resolución 47/63 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1992, en la que se afirma que la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de anexarse el Golán árabe sirio ocupado no tiene efecto ni valor y que la decisión del Knesset de 14 de diciembre de 1991 sobre esa cuestión es nula y carece de validez;

2. Exhortar al Consejo de Seguridad a asumir sus responsabilidades y obligar a Israel a cumplir las resoluciones internacionales aprobadas legítimamente, en que se pide el retiro total del Golán árabe sirio ocupado, y apoyar al Gobierno de Siria en sus esfuerzos por aplicar dichas resoluciones;

3. Apoyar la constancia de los ciudadanos árabes sirios; respaldarlos en su lucha contra la ocupación y las prácticas represivas de Israel y en su adhesión a su tierra y a su identidad árabe siria; y afirmar la aplicabilidad del cuarto Convenio de Ginebra de 1949¹ a los ciudadanos del Golán árabe sirio ocupado;

4. Exhortar a la comunidad internacional, en particular, a los Estados Unidos a persuadir a Israel a que cumpla las resoluciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con respecto al retiro total del Golán y de otros territorios árabes ocupados.

DOCUMENTO S/25993

Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad

[Original: inglés]
[24 de junio de 1993]

INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 23 de mi informe de 15 de mayo de 1993 [S/25777] relativo a la prórroga del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), expresé la opinión de que no sería aconsejable de mi parte recomendar en ese momento al Consejo de Seguridad que adoptase alguna de las tres opciones indicadas por mí en el párrafo 20 de ese informe. Señalé que, antes de formular recomendación alguna al Consejo sobre el futuro de la UNPROFOR en Croacia, preferiría esperar un informe del Sr. Thorvald Stoltenberg, mi Representante Especial, quien estaba por visitar la zona. Este informe se presenta ahora, después de recibir el parecer del Sr. Stoltenberg, para ofrecer al Consejo una recomendación relativa al mandato de la UNPROFOR cuya renovación, como saben los miembros del Consejo, se aplicaría a todas las repúblicas de la ex Yugoslavia en que la UNPROFOR estuviese desplegada. Las actividades en marcha en la ex República yugoslava de Macedonia y en Bosnia y Herzegovina parecen justificar una prórroga del mandato de la Fuerza en esos países; por consiguiente, el presente informe se centra principalmente en el mandato de la UNPROFOR en Croacia.

I. EL FUTURO DE LA UNPROFOR

2. Como he indicado en mi informe de 10 de febrero de 1993 [S/25264], no hay una base firme para la prórroga del mandato de la UNPROFOR en Croacia, a menos que se tengan en cuenta dos factores: que las partes y, en particular, la parte serbia, no permitan la aplicación del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y que ambas partes no cooperen para el establecimiento de un proceso político que ofrezca perspectivas de un pronto arreglo concertado del conflicto entre ellas. A pesar de los esfuerzos considerables desplegados por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y por la UNPROFOR, no se han logrado progresos significativos en ninguno de esos aspectos.

3. Al mismo tiempo, es evidente que la presencia de la UNPROFOR es indispensable a fin de controlar el conflicto, que se mantiene en vigor, y a veces recrudece, en Croacia y de fomentar un clima propicio para la celebración de negociaciones entre las partes. Por lo tanto, el papel que en las circunstancias actuales corresponde a la UNPROFOR es el de impedir la reanudación del conflicto o su escalada; ofrecer un momento de alivio a los continuos esfuerzos de los encargados de establecer la paz y apoyar el suministro de la asistencia humanitaria indispensable para las víctimas del conflicto en marcha. Sin perjuicio de su mandato básico de aplicar el plan de mantenimiento de la paz convenido, la presencia permanente de la UNPROFOR puede cuando menos hallar justificación en esas funciones. A juicio de los Copresidentes, la terminación del mandato de la Fuerza implicaría el riesgo de que se reanudase un conflicto importante en la región que diese lugar a graves consecuencias adversas para las operaciones de socorro humanitario.

4. Cabe hacer notar que la presencia de la UNPROFOR en Croacia no implica únicamente cumplir un papel respecto de las zonas protegidas por las Naciones Unidas. En el sector oriental y en Dalmacia, la presencia de la UNPROFOR cumple un importante papel de disuasión y mediación entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En otras zonas de Croacia, la presencia de la UNPROFOR suministra un vínculo operacional a las zonas contiguas de Bosnia y Herzegovina. Además, las bases logísticas de la UNPROFOR en Zagreb y Split son indispensables para su capacidad de apoyo a sus operaciones en Bosnia y Herzegovina.

5. Habida cuenta de las consideraciones expuestas, he rechazado por el momento la opción de retirar la Fuerza de Croacia [S/25777, párr. 20 a)]. La opción de una acción coercitiva sigue siendo impracticable por los motivos expuestos en mi informe anterior [ibid., párr. 20 b)]. A raíz de ello, no me queda otra opción que la de mantener a la UNPROFOR en el lugar, con su mandato vigente, y proceder de esa forma en la esperanza de que una atmósfera internacional cambiante facilite y promueva esfuerzos intensificados de los Copresidentes en favor del establecimiento de la paz, con el apoyo de la UNPROFOR.

6. Comprendo que el ejercicio de esa opción no habrá de satisfacer el deseo expresado por el Gobierno de Croacia de que la prórroga del mandato se produzca únicamente en condiciones que aseguren el equipamiento de la Fuerza para hacer cumplir su mandato contra la parte serbia, conforme a un calendario determinado. Como considero irrealizables a corto plazo los objetivos propuestos por las autoridades croatas, sin la cooperación activa de las autoridades serbias locales en las zonas protegidas y en las "zonas rosa", he pedido a mi Representante Especial que recabe el consentimiento del Gobierno de Croacia para una nueva prórroga limitada del mandato de la UNPROFOR por un período de tres meses. En caso que no se conceda ese consentimiento, informaré de la cuestión al Consejo de Seguridad para la adopción de una decisión apropiada.

**Carta, de fecha 24 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de Bosnia y Herzegovina**

[Original: inglés]
[24 de junio de 1993]

7. A ese respecto, deseo insistir en que la UNPROFOR ha estado desempeñando una tarea difícil, con coraje y determinación, y en un medio de condiciones gravemente deterioradas tanto en Croacia como en Bosnia y Herzegovina. Cada vez más los soldados de la UNPROFOR son señalados como objetivos por todas las partes y se imponen restricciones severas a su libertad de movimiento. La UNPROFOR ha registrado más de 500 víctimas, incluidos 46 casos fatales, en sus 14 meses de despliegue y, de esas cifras, 246 y 25, respectivamente, corresponden a casos ocurridos en Croacia. Los ataques contra los convoyes humanitarios se han vuelto más frecuentes e indiscriminados, y constituyen una amenaza para los valientes esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de las organizaciones no gubernamentales. De seguir aumentando las amenazas para la seguridad del personal de las Naciones Unidas, que ya han llegado a niveles inadmisibles, me vería obligado a informar al Consejo de que ya no hay una base viable para el funcionamiento de la Fuerza.

Tengo el honor de transmitirle adjunta la declaración emitida por la Presidencia de mi país el 21 de junio de 1993.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esta declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

8. Quiero además recordar que el despliegue de la UNPROFOR incluye la voluntad de la comunidad internacional de ayudar a las partes a lograr un arreglo general del conflicto existente entre ellas. A la vez, incumbe a las partes la responsabilidad de demostrar con su conducta que están seriamente comprometidas a tomar el camino de la paz. Si resulta evidente que ese no es el caso, considero que no valdría la pena utilizar los recursos limitados de las Naciones Unidas en proseguir una operación de mantenimiento de la paz cuando claramente no haya una paz que mantener.

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Declaración emitida por los miembros de la Presidencia, Sra. Tatjana Ljubic-Mijatovic, Sr. Mirko Pejanovic y Presidente del Parlamento, Sr. Miro Lazovic, tras una decisión conjunta de la Presidencia de aceptar la invitación de Lord Owen a asistir a una reunión en Ginebra:

La Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina, en una sesión celebrada los días 21 y 22 de junio de 1993 en Zagreb, decidió aceptar la invitación formulada por Lord Owen a asistir a una reunión consultiva en Ginebra.

Dimos nuestro consentimiento en volver a reunirnos en Ginebra a condición de que la Presidencia en pleno reafirmara el compromiso del Parlamento de Bosnia y Herzegovina con el plan Vance-Owen, el cual se está tratando de invalidar mediante varias maniobras políticas tanto fuera como dentro de Bosnia y Herzegovina. Además, solicitamos que la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina sugiriera al Consejo de Seguridad que aceptase el plan Vance-Owen como documento propio.

En una decisión unánime, la Presidencia en pleno mantuvo la posición de que el plan Vance-Owen seguía siendo una respuesta aceptable para poner fin a la guerra en Bosnia y Herzegovina y dar comienzo a una paz duradera.

La Presidencia concluyó que se debía transmitir esa decisión a Lord Owen y que no se debían comunicar otras decisiones relativas a nuevas iniciativas y propuestas posibles antes de que fueran presentadas a las instituciones políticas y estatales legítimas de Bosnia y Herzegovina. La Presidencia también concluyó que sólo el Presidente Izetbegovic debía regresar a Sarajevo, debido a sus compromisos.

II. OBSERVACIONES

9. En consecuencia, recomiendo que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la UNPROFOR por otros tres meses, hasta el 30 de septiembre de 1993. Será preciso que se logren progresos considerables en los esfuerzos en pro del mantenimiento de la paz que realizan los copresidentes para que sea posible prever una nueva prórroga después de ese plazo.

10. Al recomendar esta prórroga, considero de mi deber exhortar una vez más a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones financieras con respecto a la UNPROFOR. Persiste el retraso de varios meses de los reembolsos a los Estados que aportan contingentes y ese es un problema que algunos de ellos han mencionado para rechazar las invitaciones que se les han formulado para participar en otras operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o incluso para mantener y ampliar sus contingentes en la UNPROFOR. Por mi parte, creo que no actuaría en forma responsable si recomendará nuevas prórrogas de la UNPROFOR cuando los Estados Miembros no aportan los recursos materiales necesarios para su funcionamiento eficaz.

No aceptaremos opiniones ni decisiones sobre la supuesta imposibilidad de una vida en común para el pueblo de Bosnia y Herzegovina y rechazamos toda posibilidad de división de Bosnia y Herzegovina con criterios étnicos.

Permanecemos fieles a nuestro compromiso político en pro de una Bosnia y Herzegovina unificada y soberana, y de un Estado en que haya igualdad para su población y todos sus ciudadanos. Al término de la reunión en Ginebra, regresaremos a Sarajevo para asistir a la reunión prevista de la Presidencia.

(Firmado) Sra. Tarjana Ljubic-Mijatovic
Sr. Mirko Pejanovic
Sr. Miro Lazovic

DOCUMENTO S/25996*

Informe del Secretario General sobre "Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz"

[Original: árabe/inglés]
[15 de junio de 1993]

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES QUE HAN RECIBIDO UNA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LOS PERÍODOS DE SESIONES Y LA LABOR DE LA ASAMBLEA GENERAL COMO OBSERVADORES

- A. Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano
- B. Comunidad Europea**
- C. Liga de los Estados Árabes
- D. Organización de los Estados Americanos

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE OTROS ACUERDOS Y ORGANIZACIONES REGIONALES

- A. Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa
- B. Organización del Tratado del Atlántico del Norte

Anexo

Declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en su 3166ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1993

* En el que se incorpora el documento S/25996/Corr.1, de fecha 7 de julio de 1993.

** Texto transmitido por la Misión Permanente de Dinamarca en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se presenta de conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de éste, en su 3166ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1993 [véase S/25184 y el anexo al presente informe]. El Presidente declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad, ... en el marco del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, invita a los acuerdos y organizaciones regionales a que estudien, con carácter prioritario, lo siguiente:

- Medios y arbitrios de reforzar sus funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad en sus esferas de competencia con la debida consideración por las características de sus respectivas regiones. Tomando en cuenta los asuntos de los que se ha ocupado recientemente el Consejo de Seguridad, y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, podrían considerar, en particular, la diplomacia preventiva, incluidas las actividades de investigación de los hechos, aumento de la confianza, buenos oficios y mantenimiento de la paz, y, cuando corresponda, mantenimiento de la paz;
- Medios y arbitrios para mejorar todavía más la coordinación de sus esfuerzos con los de las Naciones Unidas. Consciente de lo diverso del mandato, alcance y composición de los acuerdos y las organizaciones regionales, el Consejo subraya que las formas de interacción de esos acuerdos y organizaciones con las Naciones Unidas deben ser flexibles y adecuadas a cada situación concreta. Entre ellas se pueden incluir, en particular, el intercambio de información y la realización de consultas con el Secretario General o, cuando corresponda, con su Representante Especial, a fin de realzar la capacidad de las Naciones Unidas, incluidas medidas de vigilancia y de alerta temprana, su participación en carácter de observadores en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General, la adscripción de funcionarios a la Secretaría de las Naciones Unidas, solicitudes oportunas y concretas de participación de las Naciones Unidas y la disposición a suministrar los recursos necesarios.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que:

- Transmita esta declaración a los acuerdos y organizaciones regionales que hayan recibido una invitación permanente a participar en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General en carácter de observadores, y a los demás acuerdos y organizaciones regionales que estime conveniente, con miras a promover los estudios anteriormente mencionados y a estimular la presentación de respuestas a las Naciones Unidas;
- Presente al Consejo de Seguridad lo antes posible y, de preferencia, a fines de abril de 1993, un informe

sobre las respuestas de los acuerdos y organizaciones regionales."

2. De conformidad con la petición del Consejo de Seguridad, el texto de la declaración se transmitió a las organizaciones gubernamentales que han recibido una invitación permanente a participar en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General como observadores: Banco Africano de Desarrollo, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, Comunidad del Caribe, Comunidad Económica Europea, Consejo de Europa, Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, Liga de los Estados Árabes, Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos, Organización Internacional para las Migraciones, Secretaría del Commonwealth, Sistema Económico Latinoamericano y Organización de la Conferencia Islámica.

3. El texto también se transmitió a otros acuerdos y organizaciones regionales:

a) *África*: Banco Árabe para el Desarrollo Económico de África (BADEA), Banco de Desarrollo del África Oriental (BDAO), Banco de Desarrollo de los Estados del África Central, Banco de Desarrollo del África Occidental, Comisión del Océano Índico (COI), Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel (CILSS), Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC), Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos (CEPGL), Comunidad Económica del África Occidental, Conferencia de Coordinación para el Desarrollo del África Meridional (SADCC), Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), Consejo de la Entente, Unión Aduanera y Económica del África Central, Unión del Magreb Árabe, Unión del Río Mano;

b) *América*: Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC), Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, Organización de Estados del Caribe Oriental (OECC), Sistema de la Integración Centroamericana, Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

c) *Asia y el Pacífico*: Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), Comisión del Pacífico Meridional, Foro del Pacífico Meridional, Organización de Cooperación Económica;

d) *Europa*: Comunidad de Estados Independientes (CEI), Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Consejo Nórdico de Ministros, Cooperación Económica del Mar Negro, Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), Unión de Europa Occidental;

e) *Oriente Medio*: Consejo de Cooperación de los Países Árabes del Golfo.

4. Al 15 de junio de 1993, se habían recibido respuestas del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, la Comunidad Europea, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de los Estados Americanos, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización del Tratado del Atlántico Norte. El texto de las respuestas figura más adelante.

5. La Organización de Cooperación Económica ha informado al Secretario General de que la Organización se ocupa exclusivamente de la promoción de vínculos económicos, técnicos y culturales, y de la coordinación de planes de infraestructura destinados a consolidar esos vínculos. Aunque sus actividades promueven indirectamente la armonía, la paz y la estabilidad en la región y, por consiguiente, pueden considerarse parte de la diplomacia preventiva, no pueden contribuir directamente, en el marco del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, a la paz y la seguridad internacionales.

6. Las secretarías de la Comunidad del Caribe y del Foro del Pacífico Sur han informado al Secretario General de que enviarán sus respuestas una vez concluyan las consultas que se están celebrando actualmente entre sus miembros.

7. Las respuestas que se reciban más adelante se publicarán como adición al presente informe.

II. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES QUE HAN RECIBIDO UNA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LOS PERÍODOS DE SESIONES Y LA LABOR DE LA ASAMBLEA GENERAL COMO OBSERVADORES

A. *Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano*

[Original: inglés]
[14 de abril de 1993]

1. La declaración del 31 de enero de 1992, aprobada al concluir la primera reunión del Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, fue un hito histórico que marcó el inicio de una nueva era de paz y cooperación entre las naciones del mundo. La confianza que se depositó en las Naciones Unidas y en su sistema augura el fortalecimiento de la Organización para hacer frente a nuevos desafíos. El estudio preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas, "Un programa de paz", es la respuesta adecuada al mandato que se le confió en esa reunión del Consejo de Seguridad.

2. El bien documentado estudio, que invita a la reflexión, constituye un puente que enlaza el pasado y el futuro de las Naciones Unidas. En él se tratan aspectos cruciales de la paz y la seguridad en un lenguaje abierto y sin ambages. Al tiempo que se determinan las razones que impidieron a las Naciones Unidas participar en esas actividades en el pasado, se insta a los Estados Miembros a adoptar medidas concretas y a reconocer el papel central de las Naciones Unidas en el futuro.

3. La base en la que se funda el estudio del Secretario General es que la Carta de las Naciones Unidas es un documento sólido y flexible que puede amoldarse sin problemas para definir la

función de las Naciones Unidas en el contexto de las nuevas situaciones.

4. El principio de la soberanía de los Estados, que constituye la piedra angular de las Naciones Unidas, se reafirma en las recomendaciones del estudio. Además, a la vez que se subraya el principio de imparcialidad, se destaca que "los principios de la Carta deben aplicarse con uniformidad y no de forma selectiva". Aunque en el estudio se aboga por el fortalecimiento de la función del Consejo de Seguridad, no se hace ningún intento de socavar el papel de la Asamblea General.
5. Además de definir y examinar detenidamente los conceptos tradicionales de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz, el estudio incluye otro concepto conexo, a saber, el de consolidación de la paz después de los conflictos. En todas esas operaciones, se reconoce el papel potencial y la creciente cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales.
6. La reacción positiva con que se recibió el estudio y la satisfacción generalizada a que dio lugar en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General son testimonio de la solidez de sus recomendaciones. El establecimiento por la Asamblea General de un grupo de trabajo para examinar esas recomendaciones y la iniciativa del Consejo de Seguridad de pedir a los mecanismos y las organizaciones regionales que facilitaran información a ese respecto garantizarán una participación más amplia y un examen más profundo de esas cuestiones.
7. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, es una organización intergubernamental que cuenta con 43 gobiernos miembros de las regiones de Asia y África. Desde su creación en 1956, además de asesorar a los gobiernos miembros en cuestiones relacionadas con el derecho internacional, ha aportado una contribución notable a la promoción y el desarrollo del derecho internacional tanto a nivel regional como internacional. La organización tiene estatuto de observador permanente ante las Naciones Unidas y colabora estrechamente con varios de sus organismos en la esfera de la codificación y el desarrollo del derecho internacional.
8. A diferencia de algunos otros mecanismos y organizaciones regionales, el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano no ha participado en actividades de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, pero ha tomado iniciativas para promover un papel más amplio de la Corte Internacional de Justicia en el arreglo pacífico de controversias. En el contexto del problema de los refugiados, se ocupa de la promoción del concepto de "zonas seguras", que puede constituir una solución práctica en algunas regiones y, de ese modo, evitar tensiones sociales y posibles causas de conflictos. El establecimiento de esas zonas en los territorios en conflicto se debería de llevar a cabo, en la medida de lo posible, con el consentimiento del Estado interesado. El Consejo de Seguridad tendría el mandato de establecer esas zonas, cuya seguridad estaría a cargo de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o de una

organización regional competente, bajo los auspicios de las Naciones Unidas. También sería de desear la participación de los organismos competentes de las Naciones Unidas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), etc., en el mantenimiento de esas zonas seguras.

9. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano se sentiría muy honrado en colaborar con las Naciones Unidas en las nuevas esferas programáticas en esos campos. Puede ocuparse de localizar a expertos jurídicos de las regiones de Asia y África y de hacer los arreglos necesarios para utilizar sus servicios en la realización de misiones de investigación y de otras funciones relacionadas con el arreglo pacífico de controversias. También puede prestar servicios de expertos en el ámbito de la consolidación de la paz, como en la celebración de elecciones y la redacción de legislaciones nacionales y de acuerdos internacionales, y colaborar en la administración de justicia y la adopción de medidas relacionadas con los derechos humanos.

10. Tal vez sea pertinente mencionar que en su 32º período de sesiones, celebrado en Kampala (Uganda) del 1º al 6 de febrero de 1993, el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano manifestó su satisfacción por la iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas. Además, con vistas a promover un examen detenido de las recomendaciones formuladas en el estudio "Un programa de paz", se ha constituido un grupo de trabajo de composición abierta con un núcleo central de miembros procedente de la Arabia Saudita, China, Ghana, la India, Indonesia, el Japón, Nigeria, Qatar, la República Árabe de Egipto, Tanzania y Uganda. El Grupo de Trabajo ayudará también a la secretaría del Comité a preparar un estudio que se presentará a las Naciones Unidas con ocasión de su 50º aniversario.

B. Comunidad Europea

[Original: inglés]
[20 de abril de 1993]

1. En la declaración sobre el tema "Un programa de paz", formulada por el Presidente tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el 28 de enero de 1993 el Consejo de Seguridad, en el marco del capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, invitó a los acuerdos y las organizaciones regionales a que estudiaran con carácter prioritario, lo siguiente:

- a) Medios y arbitrios de reforzar sus funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad en sus esferas de competencia con la debida consideración por las características de sus respectivas regiones. Tomando en cuenta los asuntos de los que se ha ocupado recientemente el Consejo de Seguridad, y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, podrían considerar, en particular, la diplomacia preventiva, incluidas las actividades de investigación de los hechos, aumento de la confianza, buenos oficios y establecimiento de la paz, y, cuando corresponda, mantenimiento de la paz;

b) Medios y arbitrios para mejorar todavía más la coordinación de sus esfuerzos con los de las Naciones Unidas. Consciente de lo diverso del mandato, alcance y composición de los acuerdos y las organizaciones regionales, el Consejo subraya que las formas de interacción de esos acuerdos y organizaciones con las Naciones Unidas deben ser flexibles y adecuadas a cada situación concreta. Entre ellas se pueden incluir, en particular, el intercambio de información y la realización de consultas con el Secretario General, o, cuando corresponda, con su Representante Especial, a fin de realzar la capacidad de las Naciones Unidas, incluidas medidas de vigilancia y de alerta temprana, su participación en carácter de observadores en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General, la adscripción de funcionarios a la Secretaría de las Naciones Unidas, solicitudes oportunas y concretas de participación de las Naciones Unidas, y la disposición a suministrar los recursos necesarios.

2. En nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, Dinamarca, en su carácter de Presidente, desea hacer la contribución que figura a continuación.

3. Como resulta evidente en muchas regiones del mundo en que prevalecen conflictos reales o posibles, los acuerdos y las organizaciones regionales pueden prestar una asistencia valiosa a las Naciones Unidas, y cooperar efectivamente con ellas en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluido el arreglo pacífico de las controversias.

4. La Comunidad Europea y sus Estados miembros observan con satisfacción la tendencia hacia una mayor participación de los acuerdos y las organizaciones regionales pertinentes en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y esperan que esa tendencia continúe.

5. La Comunidad Europea y sus Estados miembros reconocen la necesidad de coordinar las actividades de los acuerdos y las organizaciones regionales con la labor de las Naciones Unidas. Tal coordinación debe tener por objeto asegurar la mayor eficacia posible en la reacción frente a amenazas reales o posibles a la paz y la seguridad internacionales. Así pues, la coordinación no es una meta en sí, pero sólo mediante la coordinación se puede conseguir utilizar de forma óptima las ventajas comparativas respectivas de los acuerdos y las organizaciones regionales y de las Naciones Unidas.

6. Como señaló el Secretario General en su informe titulado "Un Programa de paz", no hay dos regiones ni dos situaciones que sean idénticas. Por lo tanto, no es necesario ni conveniente establecer una fórmula rígida de cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos y las organizaciones regionales. A juicio de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, se requiere una dosis adecuada de flexibilidad para adaptarse a las necesidades particulares de cada situación concreta.

7. La Comunidad Europea y sus Estados miembros citan como ejemplos de formas flexibles de interacción las que figuran en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad mencionadas anteriormente, a saber, el intercambio

de información y la realización de consultas con el Secretario General o, cuando corresponda, con su Representante Especial, su participación en carácter de observadores en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General, la adscripción de funcionarios a la Secretaría de las Naciones Unidas, la formulación de solicitudes oportunas y concretas de participación de las Naciones Unidas y la disposición a suministrar los recursos necesarios.

8. La Comunidad Europea y sus Estados miembros desean referirse a los siguientes ejemplos de cooperación existentes con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales entre las Naciones Unidas y la Comunidad Europea y sus Estados miembros:

a) Desde los inicios del conflicto que estalló en el territorio de la ex Yugoslavia, el Representante Especial del Secretario General y el mediador nombrado por los ministros de relaciones exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea cooperaron estrechamente. Esa cooperación ha continuado tanto en el plano político como sobre el terreno;

Mientras que en el marco de las Naciones Unidas se estableció una operación de mantenimiento de la paz, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), la Comunidad Europea y sus Estados miembros - a raíz de una decisión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y con arreglo a un memorando de entendimiento con las partes - desplegaron a comienzos del conflicto la Misión de Observación de la Comunidad Europea;

Inicialmente, la Misión tenía por mandato contribuir a estabilizar los acuerdos de cesación del fuego desarrollando actividades de observación e informando sobre su cumplimiento. No obstante, con el tiempo se añadieron más tareas, tales como la mediación y el fomento de la confianza. Actualmente participan en la Misión 16 países europeos y el Canadá, con un total de unos 350 observadores;

En el plano político, la Comunidad Europea y sus Estados miembros, en cooperación con la CSCE, hicieron grandes esfuerzos por restablecer la paz y el diálogo mediante, entre otras cosas, la celebración de una conferencia sobre Yugoslavia en 1991. El Consejo de Seguridad, al que se mantuvo bien informado de las actividades de la Conferencia, las encomió en diversas resoluciones;

Más adelante, la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, copresidida por el Secretario General y el Presidente del Consejo de Europa, estableció en agosto de 1992 en Ginebra el Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, copresidido por el Representante Especial del Secretario General y el Mediador de la Comunidad Europea, que hasta la fecha continúan sin interrupción sus actividades conjuntas tendientes a alcanzar una solución pacífica del conflicto;

Como medida complementaria de las actividades de las Naciones Unidas con respecto a la ex Yugoslavia, se han

desplegado misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones a instancias de la CSCE y de la Comunidad y sus Estados miembros, para ayudar a los Estados a aplicar las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad;

b) La Comunidad Europea y sus Estados miembros no sólo cooperan con las Naciones Unidas en su propia región. Otro ejemplo de cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales se encuentra en Sudáfrica, donde la Misión de Observación de la Comunidad Europea en Sudáfrica colabora con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA) y con observadores de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y el Commonwealth. En su último informe al Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Sudáfrica [S/25004] el Secretario General señala, entre otras cosas, que los observadores internacionales han tenido un efecto favorable en la situación política en general;

c) Un ejemplo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros que ha resultado de gran importancia en los conflictos recientes es el de la prestación de asistencia humanitaria. A este respecto, cabe citar la declaración del 26 de febrero de 1993 [véase S/25344] formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en nombre del Consejo, en la que el Consejo señala, entre otras cosas, que en determinadas circunstancias puede existir una estrecha relación entre las necesidades urgentes de asistencia humanitaria y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

9. Firmemente convencidos de que la rápida prestación de la asistencia humanitaria necesaria puede ser sumamente eficaz para reducir la tirantez, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros asignan importancia capital a la participación en los programas de socorro de las Naciones Unidas, entre otras organizaciones es motivo de orgullo para la Comunidad Europea y sus Estados miembros encontrarse entre los principales donantes de asistencia humanitaria.

C. Liga de los Estados Árabes

[Original: árabe]
[5 de mayo de 1993]

1. El Secretario General de la Liga de los Estados Árabes saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en relación con su nota verbal de 8 de marzo de 1993 sobre la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de enero de 1993 relativa al tema titulado "Un programa de paz", tiene el honor de informarle que el Consejo de la Liga de los Estados Árabes trató ese importante tema el 18 de abril de 1993, en su 99º período de sesiones, y decidió pedir a sus Estados miembros que transmitieran sus opiniones a la Secretaría General a fin de adoptar una posición unificada de los Estados árabes que se comunicaría a las Naciones Unidas a su debido tiempo. Cabe señalar que la posición de la Liga de los Estados Árabes tendrá en cuenta los objetivos que figuran en la nota del Consejo de Seguridad emitida el 28 de enero de 1993, así como los principios mencionados por el Secretario General en su informe. Esta posición también debe basarse en

los principios que figuran en la Carta de la Liga de los Estados Árabes, complementarios de los de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los que afirman el derecho de todo Estado a la soberanía y la libertad, así como su derecho al crecimiento y el desarrollo y la necesidad de cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas, tal como se destacó en el documento sobre la cooperación entre la Liga de los Estados Árabes y las Naciones Unidas preparado en la primera reunión sobre cooperación celebrada en 1983 entre los Secretarios Generales y los Directores de los organismos especializados de la Liga de los Estados Árabes y de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes reitera su deseo de celebrar consultas sobre estos importantes principios para fortalecer la función de las Naciones Unidas y para establecer relaciones entre esa Organización y las organizaciones regionales.

3. La Secretaría General espera que se presente la oportunidad de tratar estas cuestiones en las reuniones bilaterales sobre cooperación:

4. La Secretaría General también propone que se celebre una reunión entre el Secretario General de las Naciones Unidas y todos los Directores de las organizaciones regionales que participan en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General con el objeto de lograr una mayor cooperación e integración. Tal vez el Secretario General de las Naciones Unidas desee que esto se concrete en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

D. Organización de los Estados Americanos

[Original: español/inglés]
[14 de abril de 1993]

1. El 8 de marzo pasado la Organización de los Estados Americanos (OEA) presentó algunas ideas iniciales ante el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento de la Organización, en referencia al mejoramiento de la cooperación entre el organismo mundial y los regionales. En esa ocasión indicó que se proponía hacer llegar un documento para ampliar ciertos conceptos sobre el tema indicado.

2. Las consideraciones que se formulan a continuación tienen por fin contribuir a definir lineamientos dentro de los cuales sea posible ampliar e intensificar la colaboración entre las Naciones Unidas y la OEA. Están estructuradas en tres secciones: en la primera se define y caracteriza la OEA; en la segunda se analizan formas de vinculación e interacción entre la organización mundial y la regional; la tercera contiene algunas conclusiones.

I

3. Cuando se constituyó en 1945 el sistema de las Naciones Unidas, el sistema interamericano tenía ya larga trayectoria. Esa experiencia de asociación regional fue el elemento determinante que inspiró a los Estados de las Américas para

lograr la incorporación en la Carta de las Naciones Unidas de un capítulo especial, el Capítulo VIII, en el cual se reconocen la existencia y el papel de los organismos regionales.

4. El acierto de reconocer la validez de las organizaciones regionales ha quedado demostrado por la experiencia posterior a la creación de las Naciones Unidas, cuando en muchas ocasiones el ejercicio del derecho de veto en el Consejo de Seguridad dificultó la acción de la organización mundial. En la OEA el principio de la igualdad jurídica de los Estados regula la participación de los Estados miembros, que actúan en pie de igualdad entre ellos. La Organización ha logrado, en múltiples ocasiones, identificar y aplicar soluciones a las diferencias que han afectado la paz y la seguridad del hemisferio y ha conseguido promover la cooperación.

5. La OEA, cuya Carta fue suscrita en Bogotá en 1948, es la organización política central del sistema interamericano, configurado también por entidades y organismos especializados autónomos que los Estados miembros han creado para alcanzar determinados objetivos en materias técnicas de interés común. Tales organismos y entidades completan el marco institucional de las relaciones interamericanas. La organización regional coexiste con otras de alcance geográfico intermedio entre las naciones y la región y con la de índole mundial, las Naciones Unidas.

6. Se han constituido en América Latina y el Caribe diversos organismos, acuerdos y agrupaciones, algunos en el ámbito de la integración regional, otros de alcance político, que mantienen estrechos vínculos con el sistema interamericano. Surgen, como la organización regional, del concierto de la voluntad soberana de los Estados que deciden establecerlos. La existencia de estos organismos no implica competencia con la OEA ni debilita sus posibilidades o sus acciones. Los objetivos que buscan están en armonía con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la OEA, pero sus esferas de acción y ámbitos de influencia son diferentes: no son como ésta organizaciones de carácter general, y su finalidad principal suele consistir en la concertación de posiciones entre los Estados miembros dentro de temas específicos.

7. Hay así varios espacios diferentes, que responden a necesidades reales, dentro de los cuales los Estados se organizan para procurar el logro de propósitos comunes. La primacía original de la solución nacional ha dado paso a través de la historia a la percepción de una infinidad de relaciones de solidaridad, dificultades y afinidades que se manifiestan en medios más amplios que el nacional: grupos de naciones asociadas a un nivel intermedio; regiones agrupadas en sus propias organizaciones y, finalmente, el ámbito universal.

8. Las organizaciones regionales se crean en razón del principio de proximidad. La afinidad, que da origen a una cultura de participación, las coincidencias históricas, la cercanía y el conocimiento de las circunstancias propias de cada región confieren a las organizaciones regionales la capacidad de participar con mayor posibilidad de éxito en la solución de problemas de carácter regional.

9. La OEA es una organización general regional. Sus propósitos consisten en afianzar la paz y la seguridad del hemisferio, promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención y estimular la acción cooperativa de los Estados miembros para el desarrollo integral. Todos los Estados soberanos de las Américas son miembros de la Organización. A su vez, los Estados miembros pertenecen a organizaciones universales generales como las Naciones Unidas o especializadas.

10. La participación en ambas instancias no va en detrimento de ninguna de ellas. Por el contrario, los aportes que los miembros de la OEA han hecho para fortalecerla refuerzan a su vez a las Naciones Unidas. En este sentido cabe destacar la contribución de los Estados miembros a través de la OEA a conceptuar, desarrollar, consagrar y aplicar principios y normas hoy aceptados como valores compartidos de la comunidad internacional: el principio de no intervención, la obligatoriedad de procedimientos pacíficos de solución de controversias, la adopción de mecanismos de seguridad colectiva, la defensa de los derechos humanos.

11. Los Estados de la región han forjado, junto con ideales y objetivos compartidos con el resto de la comunidad internacional, valores propios que integran los propósitos y principios y originan los instrumentos y mecanismos que caracterizan a la OEA. Ellos surgen de los vínculos entre las naciones del hemisferio; de su historia común; de su larga tradición de muy estrechas relaciones que, aun cuando conflictivas en ocasiones, giran en definitiva sobre intereses convergentes.

12. La OEA viene adaptándose a las circunstancias internacionales y hemisféricas de transformación y ha asumido posiciones de innovación. Se han desarrollado, consagrado y aplicado nuevos principios de derecho internacional que no están todavía reconocidos en el ámbito universal y acentúan la identidad propia de la Organización, entre ellos en especial el principio de solidaridad democrática y lo relacionado con el apoyo y defensa de la democracia representativa, como forma de organización política que es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región.

13. La igualdad jurídica de los Estados, premisa fundamental de la Organización, ha permitido también a la OEA hacer su aportación al sistema jurídico universal. La participación de todos los Estados del hemisferio para promover sus intereses comunes, ha abierto la posibilidad de actuar con flexibilidad, recurriendo a mecanismos y procedimientos que se sustentan en el acuerdo de los Estados miembros.

14. Los Estados miembros de la OEA han tenido destacada participación en la creación y actuación de las organizaciones universales y en especial de las Naciones Unidas. La Carta de la Organización de los Estados Americanos y los demás documentos básicos de la OEA vinculan explícitamente a la Organización con las instituciones pertinentes del sistema de

las Naciones Unidas, preservando el marco de su propia competencia.

15. Así, el preámbulo de la carta de la OEA reafirma los principios y propósitos de las Naciones Unidas, y el artículo 1 define a la OEA como un organismo regional. El artículo 2 enmarca los propósitos de la OEA en la realización de los principios en que se funda y el cumplimiento de sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. El artículo 136 afirma que "ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas". Tanto el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá" como el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) definen las condiciones dentro de las cuales las partes en una disputa deben recurrir a la Corte Internacional de Justicia, o un problema de seguridad hemisférica ha de ser llevado a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, respectivamente.

16. La Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas responden a distintas motivaciones políticas de los Estados que las formaron. La organización mundial existe ante todo para evitar la guerra, para vigilar y mantener la paz internacional. La OEA por su parte fue establecida para fortalecer la solidaridad hemisférica. La organización regional recoge definiciones comunes de las naciones de la región. Como lo dice el preámbulo de la Carta, busca "consolidar en este continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre".

17. Los valores que han dado origen a la creación y funcionamiento de la OEA tienen validez y vigencia universales. Su fortalecimiento como instancia regional contribuye a dar mayor fortaleza a la organización mundial. Su esfera de acción no infringe la de las Naciones Unidas. Los vínculos que unen a la OEA con las Naciones Unidas no responden a relaciones de jerarquía entre las organizaciones.

II

18. La carta de la OEA prevé la cooperación entre la organización universal y la regional. El artículo 53 de la Carta confiere a la Asamblea General, entre sus atribuciones principales, la de "robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados". Una de las funciones de la Secretaría General, conforme al artículo 117, es la de "establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos, con los organismos especializados [del sistema interamericano] y otros organismos nacionales e internacionales".

19. La legitimidad de la OEA y de sus actividades proviene del marco de derecho consagrado en su Carta y en las resoluciones y declaraciones de la Asamblea General. La cooperación entre la organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas tiene que ser definida y ejecutada en el contexto de ese espacio jurídico.

20. Cooperar implica, por naturaleza, obrar en conjunto con otros para lograr un fin común. La OEA no podría ser simple ejecutor de decisiones emanadas de las Naciones Unidas o de alguno de sus órganos. Si se intentara establecer una relación de colaboración sobre la base de prescripciones por parte de una organización a la otra, se estaría desvirtuando el concepto de cooperación.

21. El conflicto potencial entre la colaboración deseada y los instrumentos sugeridos para establecerla sería aún mayor si en las Naciones Unidas se llegara a definir los campos de acción y/o los procedimientos e instrumentos de las organizaciones regionales. Estas presuntas disposiciones normativas serían motivo de mayor controversia si se las quisiera aplicar a organizaciones ya existentes, que tienen su propia estructura, base jurídica y modalidades operativas.

22. Los Estados son libres para establecer organizaciones regionales. No tienen, sin embargo, ni se les puede asignar, la obligación de hacerlo. Al desarrollar sus propios organismos están facultados para determinar su competencia, señalar sus fines, definir sus principios, delimitar su esfera de acción, adoptar sus normas, instrumentos y mecanismos de funcionamiento. El único límite a sus decisiones soberanas en este campo obedece a la necesidad de que los organismos regionales y sus actividades se conformen a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Son los mismos Estados miembros de las organizaciones regionales, actuando dentro del ámbito en el cual las constituyen, quienes pueden modificarlas, de acuerdo con los procedimientos que preestablezcan a tal fin.

23. El mejor camino para actualizar los instrumentos y mecanismos a fin de dar respuesta a la cambiante realidad internacional se encontraría en la modernización de los documentos constitutivos, por procedimientos conocidos y aceptados. La técnica de la interpretación creativa de textos no sería eficaz ni aconsejable. Parece un procedimiento arriesgado que puede provocar incertidumbre y conducir a situaciones no deseadas.

24. Cualquier decisión por medio de la cual se pretenda imponer a una organización regional la adopción de medidas de fuerza no autorizadas en sus propios instrumentos básicos podría poner en crisis el funcionamiento y la propia existencia de ese organismo.

25. La carta de la OEA en su artículo 1 determina que la Organización no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la propia Carta. Ninguna disposición de ésta autoriza el uso de la fuerza por la Organización, salvo la excepción expresa prevista en caso de agresión externa. Con dicha excepción, el uso de la fuerza no es por consiguiente legítimo dentro del marco jurídico que rige las relaciones de los Estados americanos. La OEA no ha celebrado en ocasión alguna acuerdos, provengan o no de otra organización, que impliquen el recurso a procedimientos militares.

26. La proscripción del uso de la fuerza dentro de la OEA no contradice el propósito de afianzar la paz y la seguridad del hemisferio. Los procedimientos pacíficos adoptados con tal

fin, son vías propias de la región que no afectan las estrictas restricciones al uso legítimo de la fuerza en el sistema internacional. Los Estados americanos han adoptado el fortalecimiento de la democracia representativa como sistema de gobierno y el desarrollo integral de los pueblos, como medios aptos para afirmar la paz y consolidar las relaciones de amistad entre los Estados del hemisferio.

27. La comunidad internacional ha dotado a las Naciones Unidas de funciones y medios que sólo en ese ámbito tienen control efectivo, al permitir el uso legítimo de la fuerza para mantener la paz y la seguridad internacionales y ha establecido, además, la excepción de la legítima defensa en relación con la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza. Sería peligroso alentar tendencias favorables al uso de la fuerza - siempre excepcional - cualquiera fuese el fundamento que se invocara para ello.

28. Es necesario tener en cuenta la diversidad y complejidad de los temas vigentes en el campo de las relaciones internacionales, las presiones que múltiples conflictos y problemas han impuesto a las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales y los aportes de los organismos regionales al sistema mundial, dentro de su órbita de acción, en cuanto a paz y seguridad. Todo ello indica la conveniencia de evitar medios de interacción entre las Naciones Unidas y los organismos regionales que tiendan a asignar a la organización mundial tareas de tutela y dirección de las organizaciones regionales. Tales prácticas originarían mayores demandas sobre los recursos limitados de las Naciones Unidas y debilitarían la contribución de los organismos regionales. El efecto sería precisamente el contrario del que se busca con el fortalecimiento de la cooperación.

III

29. La cooperación entre la OEA y las Naciones Unidas no puede estar basada sobre principios jerárquicos, ya que no hay dependencia o subordinación entre ellas; tampoco debe ser establecida sobre el principio de especialización, dado que ambas organizaciones son generales. Por el contrario, ha de reconocer como fundamentos la comunidad de propósitos y principios entre las dos organizaciones, y la diversidad de sus competencias.

30. El concepto de cooperar supone reciprocidad. Ninguna acción o iniciativa unilateral puede ser definida como cooperación. La colaboración entre la OEA y las Naciones Unidas es una relación de apoyo y beneficio mutuos entre organizaciones que actúan con independencia en dos esferas distintas de competencia. La diversidad de competencias da origen a la posibilidad de cooperación.

31. La colaboración implica acuerdo acerca de los objetivos que se persiguen y los medios que se utilizan para lograrlos. La identificación de esas metas e instrumentos de cooperación entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas tiene que enmarcarse dentro de las estipulaciones de sus cartas respectivas.

32. La cooperación, encuadrada dentro de la competencia de cada organización, debe tener como fin utilizar la capacidad propia de cada organismo cooperante para complementar la de los demás, de manera que la acción conjunta o coordinada aporte mayor beneficio a los Estados miembros del que hubiera sido posible obtener mediante la actuación aislada de cada una de las organizaciones.

33. Para que la cooperación sea efectiva se requiere que cada organización respete la esfera de acción de las demás, para que no se interfiera con la competencia de ninguna de ellas. La cooperación no debe buscarse sobre la base de rivalidad entre instituciones, sino como estímulo para aunar esfuerzos que faciliten la consecución de un objetivo compartido.

34. Es necesario también que se respete la opción de los Estados a decidir, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional, la instancia ante la cual lleven los temas que quieran elevar a la consideración de las organizaciones internacionales. Son los Estados miembros mismos, bien sea en forma directa o por medio de disposiciones que incorporan en los documentos constitutivos o reglamentarios de tales organizaciones, quienes dan legitimidad a la colaboración entre ellas.

35. Una vez definida la voluntad de cooperación, entre organizaciones que tienen su propia identidad y autonomía, los términos específicos de colaboración deben ser definidos en acuerdos entre las organizaciones cooperantes, en los cuales se definan las finalidades, formas y límites de la colaboración. Tales acuerdos, celebrados de conformidad con las disposiciones que rijan al respecto para cada organismo, serían instrumentos eficientes y concretos de cooperación.

36. El claro reconocimiento de la autonomía y esfera de competencia propia de los organismos regionales y de su potencial de contribución al logro de los propósitos de las Naciones Unidas sería la premisa fundamental para fortalecer la cooperación entre aquellos y la organización mundial. El sistema internacional actual no visualiza una dirección central ajena a las realidades regionales. Es necesario procurar que se canalice la capacidad de creación e innovación de las organizaciones internacionales, con pleno respeto a sus distintas esferas de competencia, con vistas a una cooperación basada en contribuciones complementarias de los distintos organismos, que no contradiga sus atribuciones esenciales.

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE OTROS ACUERDOS Y ORGANIZACIONES REGIONALES

A. Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa

[Original: inglés]
[11 de junio de 1993]

1. En razón de los nuevos problemas surgidos en la esfera de acción de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), la CSCE actualmente estudia con carácter prioritario los medios para robustecer sus funciones a fin de

mantener la paz y la seguridad internacionales dentro de su esfera de competencia.

2. En la Cumbre de Helsinki celebrada en julio de 1992, la CSCE declaró su entendimiento de que la CSCE era un arreglo regional en el sentido indicado en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. La CSCE constituye un vínculo importante entre la seguridad europea y la seguridad mundial.

3. Tomando en cuenta los asuntos de que se ha ocupado recientemente el Consejo de Seguridad, y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Reunión del Consejo de la CSCE celebrada en Estocolmo en diciembre de 1992 analizó la experiencia acumulada en la aplicación de medidas de alerta temprana, prevención de conflictos y gestión de crisis, en particular en la esfera de la diplomacia preventiva (incluidas las misiones de investigación de hechos y de relatores) y, cuando correspondía, en las actividades de mantenimiento de la paz. Se tomó nota de que, conjuntamente con los esfuerzos hechos para lograr soluciones políticas, la estabilidad podía fomentarse mediante contingentes armados para fines de mantenimiento de la paz. El despliegue y la realización de las operaciones de esa índole debían llevarse a cabo de conformidad con las normas del derecho internacional y los principios de la CSCE.

4. La Cumbre de Helsinki adoptó diversas disposiciones en relación con las actividades de mantenimiento de la paz de la CSCE. La Reunión del Consejo celebrada en Estocolmo llegó a la conclusión de que la CSCE podía desempeñar una función particularmente importante, en cooperación con las organizaciones europeas y transatlánticas cuyas actividades se reforzaban mutuamente, perfeccionando los instrumentos pertinentes de la CSCE en la esfera de la diplomacia preventiva y el mantenimiento de la paz. Se pidió además que, en el marco de la CSCE, se organizaran seminarios que contribuyeran a que se compartiera la experiencia y se ampliaran los conocimientos relativos a las cuestiones técnicas en materia de alerta temprana y mantenimiento de la paz. Asimismo, se pidió al Comité de Altos Funcionarios que examinara las cuestiones inherentes al perfeccionamiento de todos los instrumentos de la CSCE en el campo de la diplomacia preventiva y el mantenimiento de la paz. Esas disposiciones deben considerarse un desenvolvimiento sumamente importante de las tareas y la competencia de la CSCE en situaciones de crisis producidas en la zona de su esfera de acción. La CSCE ha iniciado diversos tipos de misiones, que actualmente suman siete, en zonas de la ex Yugoslavia y la ex Unión Soviética, con miras a prevenir y resolver conflictos. Sus mandatos varían considerablemente, desde una actividad de alerta temprana hasta la gestión efectiva de las crisis. Ello ha permitido introducir el examen de la experiencia práctica dimanante de esa labor en el debate sobre el papel de la CSCE y su capacidad en materia de diplomacia preventiva y mantenimiento de la paz en la zona. Se prepara actualmente un plan para casos imprevistos en que se prevé el envío de una misión de observación de mediano tamaño y la realización de actividades de mantenimiento de la paz en relación con el conflicto de Nagorno-Karabaj y zonas aledañas.

5. Las disposiciones relativas a las actividades de la CSCE de mantenimiento de la paz estipulan que la Conferencia puede emprenderlas en casos de conflicto en los Estados participantes o entre ellos, a fin de contribuir a mantener la paz y la estabilidad en apoyo de la realización de esfuerzos para lograr una solución política. Si bien se prevé cooperar con las instituciones y los mecanismos europeos y transatlánticos competentes, la CSCE sólo puede iniciar actividades de mantenimiento de la paz cuando se han cumplido ciertos requisitos mínimos, por ejemplo, una cesación del fuego efectiva y duradera. No obstante, cabe tomar nota de que los compromisos de la CSCE son de índole esencialmente política y que la CSCE no cuenta con un documento jurídico como la Carta de las Naciones Unidas ni puede, a diferencia del Consejo de Seguridad, emitir decisiones jurídicamente vinculantes para los Estados participantes.

6. Los mecanismos de la CSCE correspondientes a la esfera de la dimensión humana se utilizan cada vez con más frecuencia como fundamento principal de sus esfuerzos en materia de alerta temprana y prevención de conflictos a largo plazo. Su elaboración y utilización ulteriores fortalecerán considerablemente la capacidad de la CSCE para abordar las causas básicas de las tensiones y perfeccionar sus mecanismos de alerta temprana y los que se aplican en situaciones potencialmente peligrosas. Se han tomado medidas para integrar más cabalmente la dimensión humana en las consultas políticas y la acción concertada de los Estados participantes. Se examinan maneras de aprovechar la reunión de aplicación de medidas sobre las cuestiones relativas a la dimensión humana, que se celebrará en 1993, para explorar nuevos medios posibles de utilizar los mecanismos de derechos humanos a esos efectos y de mejorar la supervisión del cumplimiento de los compromisos contraídos por la CSCE.

7. En la Reunión del Consejo celebrada en Praga en enero de 1992 se decidió poner en marcha una cooperación más activa entre la CSCE y las principales organizaciones europeas y transatlánticas. La finalidad de esa cooperación es evitar la duplicación de esfuerzos, utilizar cabalmente los recursos y competencias disponibles y alentar a esas organizaciones a que se refuercen mutuamente. Ese concepto fue refinado ulteriormente en la Cumbre de Helsinki. Se decidió no sólo que la CSCE y dichas organizaciones se mantuvieran recíprocamente informadas de sus respectivas actividades, sino también que las organizaciones internacionales con conocimientos especializados compartieran sus competencias con la CSCE y fueran invitadas a las reuniones y consultas de diversa índole que se celebraban en el marco del proceso de la Conferencia.

8. En la Reunión de Consejo celebrada en Estocolmo se decidió fortalecer aún más las relaciones entre las Naciones Unidas y la CSCE. Se solicitó que, dentro del marco de la CSCE, se examinaran las consecuencias prácticas del entendimiento, expresado en el Documento de la Cumbre de Helsinki, de considerar a la CSCE un acuerdo regional en el sentido de lo expuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas.

9. En razón de la necesidad de practicar formas de interacción de la CSCE con las Naciones Unidas que fueran flexibles y se ajustaran a cada situación concreta, se encargó al Presidente en ejercicio del Comité de Altos Funcionarios que mantuviera un contacto estrecho con las Naciones Unidas a fin de promover el intercambio sistemático de información, así como la cooperación y la coordinación, y evitar la duplicación de esfuerzos. También se confió al Presidente en ejercicio del Comité de Altos Funcionarios la tarea de mantener contactos periódicos con representantes del Secretario General de las Naciones Unidas a los efectos de que tanto las Naciones Unidas como los Estados participantes en la CSCE se mantuvieran informados de sus respectivas actividades en esa esfera, sobre todo en materia de alerta temprana, prevención de conflictos, gestión y resolución de conflictos, y promoción de los valores democráticos y los derechos humanos.

10. El espíritu que animó la adopción de esas decisiones ha presidido el intercambio epistolar de mayo del presente año entre el Secretario General de las Naciones Unidas y la Presidenta en ejercicio del Consejo de la CSCE, que versó sobre la conclusión de un acuerdo marco para la cooperación y la coordinación entre la Naciones Unidas y la CSCE.

11. La CSCE estudia, asimismo, la propuesta del Secretario General de las Naciones Unidas de que la CSCE solicite ser reconocida como observadora en las Naciones Unidas. En la Reunión del Consejo celebrada en Estocolmo se decidió también invitar a un representante del Secretario General de las Naciones Unidas a que asistiera a las reuniones del Consejo y del Comité de Altos Funcionarios de la CSCE.

B. Organización del Tratado del Atlántico del Norte

[Original: inglés]
[2 de mayo de 1993]

1. En su calidad de organización colectiva de defensa que desempeña un papel fundamental en la seguridad de su región, complace a la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) contribuir a este debate. La Alianza adjudica suma importancia a la cooperación con las Naciones Unidas encaminada a promover la paz y la seguridad internacionales. Esperamos que las observaciones que se exponen a continuación contribuyan a aclarar la posición de la OTAN sobre toda una gama de cuestiones importantes de interés común y constituya un complemento útil de la constructiva conversación que sostuvimos en Bruselas el mes pasado.

2. Los miembros de la Alianza se han comprometido, en virtud del tratado de Washington, a unar sus esfuerzos en pro de la defensa colectiva y la preservación de la paz y la seguridad. Al formular el nuevo concepto estratégico aprobado por la Cumbre de la OTAN celebrada en Roma en noviembre de 1991, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza indicaron que, en el nuevo contexto político y estratégico imperante en Europa, el éxito de la política de la Alianza de preservación de la paz y prevención de la guerra dependía aún más que antes, de la eficacia de la diplomacia preventiva y de

una gestión positiva de las crisis que afectaran a la seguridad de sus miembros.

3. En junio de 1992, los Aliados declararon su disposición a apoyar, sobre la base de un estudio caso por caso, las actividades de mantenimiento de la paz realizadas bajo la responsabilidad de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), incluso aportando recursos y expertos. En diciembre último, los Ministros de los países aliados declararon su disposición a responder positivamente a las iniciativas que el Secretario General de las Naciones Unidas tomara en procura de asistencia de la Alianza para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Se nos pidió que mantuviéramos el necesario contacto con el Secretario General de las Naciones Unidas en relación con la asistencia que la Alianza pudiera prestar a ese respecto.

4. A continuación se reseñan las actividades cuya ejecución la Alianza examina, lleva a cabo o ya ha terminado en materia de diplomacia preventiva, mantenimiento de la paz y cooperación con las Naciones Unidas.

5. En la esfera de la diplomacia preventiva, hemos comenzado a contribuir a la realización de actividades de verificación y aplicación del control de armamentos y de las medidas de desarme en Europa, así como a cooperar y celebrar consultas políticas con los coparticipes del Consejo de Cooperación del Atlántico Norte (CCAN). Además, prestamos un apoyo activo a las medidas de fomento de la confianza y la seguridad de la CSCE, incluidas las relacionadas con las actividades militares desusadas y con la reducción de los riesgos. De ese modo, la Alianza está en condiciones de aportar una contribución concreta a los esfuerzos de las Naciones Unidas y de la CSCE en la esfera de la diplomacia preventiva y la prevención de conflictos.

6. En lo que atañe al mantenimiento de la paz, la OTAN estudia actualmente las posibles modalidades de su apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz y, al mismo tiempo, prepara programas de capacitación y enseñanza para esas actividades. Además, la Alianza ha comenzado a realizar actividades de cooperación con miras a la preparación de operaciones de mantenimiento de la paz dentro del marco del CCAN. También examinamos la posibilidad de ofrecer a las Naciones Unidas la utilización de los medios de comunicación de la OTAN, sobre la base de un estudio caso por caso.

7. En lo que se refiere a la ex Yugoslavia, la Alianza, en varias declaraciones de nivel ministerial, ha respaldado los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Comunidad Europea, así como de la CSCE, encaminados a resolver el conflicto que allí se libra. La OTAN también ha realizado varias actividades en apoyo de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al conflicto en la ex Yugoslavia, tales como la vigilancia y aplicación del embargo marítimo contra la ex Yugoslavia y la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina (resoluciones del Consejo de Seguridad 713 (1991), 757 (1992), 781 (1992), 787 (1992), 816 (1993) y 820 (1993)). Además, los Aliados han puesto a disposición de las Naciones

Unidas el personal y el equipo necesarios para establecer un elemento de comando y control para el cuartel general de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en Bosnia y Herzegovina.

8. Por otra parte, la Alianza ha preparado un plan para situaciones imprevistas relativo a la ex Yugoslavia que comprende los siguientes aspectos: prevención de la propagación del conflicto; protección del personal sobre el terreno; vigilancia del armamento pesado; y establecimiento de zonas de seguridad. Actualmente preparamos un plan para situaciones imprevistas en relación con la aplicación del Plan de Paz de las Naciones Unidas, incluido el propuesto establecimiento, en el momento oportuno de un grupo ad hoc de coordinación de la planificación compuesto de representantes de los países que aportan contingentes y de las organizaciones internacionales pertinentes.

9. En lo que respecta a los contactos existentes entre las Naciones Unidas y la Alianza, hemos celebrado consultas en todos los casos en que lo han solicitado las Naciones Unidas. Los contactos actuales consisten en visitas y misiones de diferente nivel y en comunicaciones entre los dos Secretarios Generales. Mediante esos contactos se podrá, según proceda, abordar distintas áreas de interés común, tales como cuestiones políticas, asuntos jurídicos y aspectos operacionales. Se ha establecido contacto e iniciado la coordinación entre los cuarteles generales de los Aliados y de la UNPROFOR y la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York en relación con las operaciones de las Naciones Unidas en curso en la ex Yugoslavia.

10. En lo que atañe a los posibles medios para ampliar aún más la coordinación, estamos estudiando la adopción, entre otras, de las siguientes medidas relativas a los contactos y la comunicación: incremento de los contactos, cuando sea necesario y adecuado, entre nosotros, nuestro personal y las autoridades militares de la OTAN (con la necesaria orientación en materia de política) y sus respectivos interlocutores en las Naciones Unidas, incluidos intercambios de visitas; mejoramiento de los medios técnicos de comunicación entre las Naciones Unidas y el cuartel general de la OTAN; intercambio de información pertinente entre los funcionarios de la OTAN y la Secretaría de las Naciones Unidas.

ANEXO

Declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en su 3166ª sesión, celebrada el 28 de enero de 1993

[Para el texto de la declaración véase Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1993.]

DOCUMENTO S/25997

Afganistán, Albania, Argelia, Cabo Verde, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Letonia, Malasia, Marruecos, Pakistán, República Árabe Siria, Senegal, Túnez, Turquía y Venezuela: proyecto de resolución

[Original: inglés]
[29 de junio de 1993]

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones relativas al conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reconociendo que la República de Bosnia y Herzegovina es un Estado soberano e independiente y Miembro de las Naciones Unidas,

Reafirmando que la República de Bosnia y Herzegovina, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, goza de los derechos previstos en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que la República de Bosnia y Herzegovina ha seguido sufriendo hostilidades armadas en contravención de la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y de que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y por organizaciones y acuerdos regionales, la parte serbia de Bosnia sigue negándose a acatar todas las resoluciones pertinentes en flagrante rebeldía contra el Consejo de Seguridad,

Encomiando al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina por las políticas constructivas y responsables que ha puesto de manifiesto al aceptar todos los documentos negociados durante el proceso de paz,

Afirmando que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de garantizar plenamente la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República de Bosnia y Herzegovina y de prevenir actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Reafirmando una vez más su total y completo rechazo a la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza y la práctica de la "depuración étnica",

Destacando que una solución al conflicto en Bosnia y Herzegovina debe basarse en los siguientes principios:

- a) Cesación inmediata de las hostilidades;
- b) Retirada de los territorios ocupados mediante la fuerza y la depuración étnica;

c) Reversión de las consecuencias de la reprobable política de depuración étnica y reconocimiento del derecho de todos los refugiados bosnios a regresar a sus hogares;

d) Restablecimiento de la integridad territorial y la unidad de la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de que la Corte Internacional de Justicia, en su Providencia de 8 de abril de 1993, en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro))⁶, declaró por unanimidad, como medida provisional, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, debía adoptar de inmediato todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio,

Recordando también el llamamiento que le hizo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que adoptara las medidas necesarias para poner fin al genocidio que tiene lugar en Bosnia y Herzegovina, especialmente en Gorazde,

Consciente de sus obligaciones y responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento y la preservación de la paz y la seguridad internacionales,

Declarando que la grave situación en la República de Bosnia y Herzegovina sigue siendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Reafirma* la soberanía, la integridad territorial e independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina;

2. *Exige* que cesen de inmediato todas las hostilidades dentro del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y que se reviertan las consecuencias de las hostilidades contra la República de Bosnia y Herzegovina de conformidad con los principios mencionados anteriormente;

3. *Decide* eximir al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia en virtud de su resolución 713 (1991) con el único objeto de que la República de Bosnia y Herzegovina pueda ejercer su derecho inmanente de legítima defensa;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

DOCUMENTO S/25998

**Carta, de fecha 22 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por los
representantes de España, Francia y el Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones
Unidas**

[Original: español]
[24 de junio de 1993]

Tenemos a honra poner en su conocimiento el texto de la declaración sobre Bosnia y Herzegovina, adoptada por el

Consejo Europeo, en Copenhague con fecha 22 de junio de 1993.

Le quedaríamos muy agradecidos si tuviera a bien hacer distribuir el texto de esta carta y la declaración como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Juan A. YAÑEZ-BARNUEVO
Representante Permanente
de España ante las Naciones Unidas

(Firmado) Jean-Bernard MERIMEE
Representante Permanente
de Francia ante las Naciones Unidas

(Firmado) Sir David HANNAY, KCMG
Representante Permanente del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: francés e inglés]

El Consejo Europeo examinó la situación extremadamente grave por la que atraviesa la ex Yugoslavia y las negociaciones más recientes celebradas entre las partes en el conflicto de Bosnia y Herzegovina sobre la base de un informe presentado a los ministros por Lord Owen.

El Consejo Europeo expresa su plena confianza en los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y los insta a proseguir sus esfuerzos encaminados a promover una solución justa, viable y aceptable para los tres pueblos constitutivos de Bosnia y Herzegovina. No aceptará una solución territorial dictada por los serbios y los croatas a expensas de los musulmanes bosnios.

El Consejo Europeo reafirma su convicción de que una solución negociada ha de basarse en los principios de la Conferencia de Londres, recogidos en el plan de paz Vance-Owen, en particular, la independencia, soberanía e integridad territorial de Bosnia y Herzegovina, la protección de los derechos humanos y los derechos de las minorías, la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, la necesidad vital de que se suministre ayuda humanitaria y que ésta llegue a los que la necesitan, el enjuiciamiento de los crímenes de guerra y las violaciones del derecho internacional humanitario.

El Consejo Europeo apoya el llamamiento del Gobierno de Bosnia y Herzegovina para que haya una inmediata cesación del fuego. Reafirma la necesidad de reforzar el apoyo internacional en favor de la ayuda humanitaria y de garantizar el paso sin peligro de los convoyes.

La rápida aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en las zonas seguras es una contribución indispensable al cumplimiento de los objetivos anteriormente mencionados. El Consejo Europeo decidió responder afirmativamente a la petición del Secretario General de las Naciones Unidas de que se suministren efectivos y recursos. Instó a los Estados Miembros a que atendieran esa petición dentro de sus posibilidades. Al mismo tiempo, hace un llamamiento a los demás miembros de la comunidad internacional para que hagan lo propio.

Las sanciones permanecerán en vigor y serán reforzadas hasta que las condiciones para su levantamiento establecidas por las Naciones Unidas y la Comunidad Europea se hayan cumplido. La Comunidad y sus Estados miembros contribuirán recursos suplementarios con miras a su estricta aplicación.

DOCUMENTO S/26002

Carta, de fecha 25 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Croacia

[Original: inglés]
[26 de junio de 1993]

Tengo el honor de enviar adjunta una carta dirigida a usted por el Presidente de la República de Croacia, Sr. Franjo Tudjman.

Le agradeceré que haga distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dr. Mario NOBILO
Representante Permanente de Croacia
ante las Naciones Unidas

CARTA, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1993, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CROACIA

Tengo el honor de informarle de que la República de Croacia estima que una prórroga limitada del mandato actual de la UNPROFOR, con arreglo a la solicitud hecha por su Representante Especial de conformidad con el párrafo 6 de su informe de fecha 24 de junio de 1993 [S/25993], es sólo parcialmente aceptable, es decir por el plazo de un mes. Esta prórroga deberá considerarse como un período de prueba en el que la parte serbia (sus dirigentes locales) deberán comenzar a cooperar seriamente con las autoridades croatas en la aplicación del plan de paz de las Naciones Unidas (plan Vance) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Si los serbios locales firman, dentro de ese plazo, el acuerdo obligatorio sobre la aplicación del plan Vance, la República de Croacia estará dispuesta a considerar la prórroga del mandato por un plazo de tres a seis meses. Sin la firma del acuerdo obligatorio y la realización de un progreso considerable en la aplicación del plan Vance, la prórroga del mandato de la UNPROFOR beneficiaría solamente a las tácticas dilatorias de los dirigentes locales serbios y fortalecería el statu quo.

Soy plenamente consciente de las dificultades con que tropiezan usted y el Consejo de Seguridad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a la UNPROFOR. Sin embargo, la República de Croacia no ve razón alguna para la continuación de la presencia de la UNPROFOR en su territorio si sus tareas, definidas en resoluciones aprobadas ya por el Consejo de Seguridad, dejan de cumplirse. Nuestra decisión, que fue comunicada ayer a su Representante Especial, de acceder a la

prórroga del mandato de la UNPROFOR por el plazo de un mes, ha sido adoptada en la esperanza de que beneficie al proceso actual de paz que se lleva a cabo bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, especialmente en relación con sus esfuerzos para hallar una solución política duradera y justa para la República de Bosnia y Herzegovina. Creemos que la prórroga de un mes del mandato de la UNPROFOR será suficiente para "ofrecer un momento de alivio a los continuos esfuerzos de los encargados de establecer la paz", como señalaba usted en el informe mencionado.

Como señalaba usted correctamente en sus recientes informes [S/25777 y S/25993], las autoridades serbias locales en las zonas de paz de las Naciones Unidas no están cooperando con el Gobierno croata ni con la comunidad internacional y se oponen abiertamente a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Sin embargo, la República de Croacia tratará de continuar las negociaciones con la población serbia local en un esfuerzo sincero por hallar una solución que beneficie a todas las partes. Pero Croacia no puede permitir una prolongación indefinida del statu quo, que no sólo socava gravemente las resoluciones del Consejo de Seguridad, sino que representa además una amenaza para la integridad territorial de la República de Croacia.

Al adoptar la decisión de aceptar una prórroga del mandato de la UNPROFOR por solamente un mes, Croacia ha tenido en cuenta los siguientes hechos importantes. Croacia no puede seguir tolerando la separación de hecho de su territorio en varias partes con comunicaciones entre ellas sumamente difíciles. Hoy día, no se puede apenas acceder a la parte oriental de Croacia desde la parte occidental debido a la existencia del sector occidental de las zonas de paz de las Naciones Unidas, y el sur de Croacia está separado del norte por los sectores septentrional y meridional de las zonas de paz de las Naciones Unidas. El sistema de energía eléctrica no puede abastecer al sur de Croacia desde el norte porque se han cortado los cables de alto voltaje. El oleoducto de Rijeka a Croacia central, que es de importancia fundamental no sólo para Croacia sino también para varios Estados centroeuropeos (como demuestra la solicitud de la Iniciativa centroeuropea a las Naciones Unidas), no funciona. El vínculo ferroviario que une Split y Zagreb, vía Knin, a Europa no funciona desde hace ya dos años. Por esta razón, las dificultades económicas amenazan con perturbar la totalidad de la vida social de Croacia, con consecuencias imprevisibles. La pesada carga de los refugiados y personas desplazadas de que Croacia se ve obligada a ocuparse, agrava también seriamente la ya difícil situación económica. En vista de todo esto, es fácil de explicar y justificar nuestra limitada acción armada en la zona de Maslenica y el pantano de Peruca.

A los hechos anteriores pueden agregarse otros de igual, si no mayor, importancia. Los ataques diarios serbios contra ciudades croatas, que continúan a pesar de la presencia de la UNPROFOR y la firma del acuerdo de cesación del fuego, perturban gravemente lo que aún queda de la vida normal. Las "autoridades" serbias se aprovechan de la falta de preparación de la UNPROFOR y de su renuencia a imponer la resolución

del Consejo de Seguridad, y están tratando de crear mediante un pretendido e ilegal "referendo" un "Estado" serbio dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de la República soberana de Croacia. Todo ello hace que la situación actual sea intolerable para Croacia.

La República de Croacia acogería el papel activo de la UNPROFOR en la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad como ya indicaba en la carta que dirigí a usted con fecha 4 de junio de 1993 [S/25885]. Si, con arreglo a nuestra propuesta actual, se hacen progresos durante este plazo de un mes, la República de Croacia estaría dispuesta a aceptar la prolongación de las funciones de la UNPROFOR en Croacia con arreglo a un nuevo mandato. Sin embargo, subrayamos una vez más que todo acuerdo sobre el nuevo mandato podrá concertarse solamente entre la República de Croacia y las Naciones Unidas, quedando separado de los mandatos de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina y Macedonia. Además de eso, el nuevo mandato debe dar a la UNPROFOR la autoridad y las instrucciones necesarias para que imponga y aplique todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo a un calendario concreto.

Espero sinceramente que el Consejo de Seguridad acepte nuestra propuesta actual y puedo asegurarle que la República de Croacia estará siempre dispuesta a cooperar plena y sinceramente con las Naciones Unidas. Estamos dispuestos a ampliar nuestro apoyo logístico y poner a disposición de la UNPROFOR nuestros servicios en el caso de que los mandatos referentes a Bosnia y Herzegovina y Macedonia queden separados del referente a Croacia.

(Firmado) Franjo TUDJMAN
Presidente de la República de Croacia

DOCUMENTO S/26003

**Carta, de fecha 26 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el
representante de los Estados Unidos de América**

[Original: inglés]
[26 de junio de 1993]

De conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, deseo informar, en nombre de mi Gobierno, que los Estados Unidos han ejercido su derecho de legítima defensa en respuesta al intento ilícito del Gobierno del Iraq de asesinar al ex Jefe Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos, el Presidente George Bush, y a las permanentes amenazas de ese Gobierno contra nacionales de los Estados Unidos.

El Gobierno del Iraq es directamente responsable del fallido intento de asesinar al ex Presidente de los Estados Unidos por medidas que tomó cuando ocupaba ese cargo. Los Estados Unidos han llegado a esta conclusión sobre la base de pruebas claras y precisas de la actuación del Gobierno del Iraq en el intento de asesinato.

Basándose en las modalidades de comportamiento del Gobierno del Iraq, incluida su falta de acatamiento del derecho

internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad, los Estados Unidos han llegado a la conclusión de que no cabe razonablemente esperar que nuevas iniciativas diplomáticas o medidas económicas puedan influir sobre el actual Gobierno del Iraq para que éste ponga fin a la planificación de futuros ataques contra los Estados Unidos. En consecuencia, como último recurso, los Estados Unidos han decidido que es necesario responder al intento de ataque y a la amenaza de futuros ataques asestando un golpe a un objetivo militar y de inteligencia iraquí involucrado en esos ataques. Los Estados Unidos han escogido su objetivo cuidadosamente a fin de minimizar los riesgos de daños colaterales a la población civil.

El Gobierno de los Estados Unidos espera sinceramente que tal acción limitada y proporcionada pueda frustrar futuros actos ilícitos de parte del Gobierno del Iraq y desalentar o prevenir esos actos.

Habida cuenta de lo que antecede, mi Gobierno solicita por la presente una sesión urgente del Consejo de Seguridad.

En vista de la gravedad de las acciones del Gobierno del Iraq, le solicito que tenga a bien hacer distribuir el texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Madeleine ALBRIGHT
*Representante Permanente de los
Estados Unidos de América ante
las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/26004

**Carta, de fecha 27 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
del Iraq**

[Original: árabe]
[27 de junio de 1993]

Siguiendo las instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de enviarle adjunto el texto de una carta del Sr. Mohammad Said Al-Sahaf, Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, de fecha 27 de junio de 1993, relativa al ataque perpetrado por los Estados Unidos contra el Iraq en la mañana del 27 de junio de 1993.

Le agradeceré que haga distribuir el texto de estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
*Representante Permanente del Iraq
ante las Naciones Unidas*

**CARTA, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1993, DIRIGIDA AL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL IRAQ**

Deseo informarle de que el Gobierno de los Estados Unidos de América cometió esta mañana, 27 de junio de 1993, una cobarde agresión militar contra el Iraq. Navíos de guerra norteamericanos estacionados en el Mar Rojo y en el Golfo Árabe lanzaron 23 misiles de crucero Tomahawk contra el

cuartel general de los servicios de información iraquíes y contra los barrios civiles circundantes de Al-Mansour y Al-Ma'moun, en el pleno corazón de Bagdad.

Este acto de agresión totalmente injustificado ha causado un gran número de muertos y heridos en la población civil iraquí, con inclusión de mujeres y niños. Se trata de un acto de terrorismo perpetrado deliberadamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América con pretextos fútiles y carentes de fundamento, inventados por entero por las autoridades norteamericanas con la complicidad de los gobernantes de Kuwait.

Condenamos este acto de agresión perpetrado por los Estados Unidos de América y hacemos un llamamiento al Consejo de Seguridad y la comunidad internacional para que se asocien a esta condena y asuman sus responsabilidades poniendo término a los bárbaros ataques repetidamente cometidos contra el Iraq y contra otros países y pueblos del mundo, como demuestran por ejemplo los acontecimientos que tienen lugar en Somalia.

La cobarde agresión norteamericana contra la ciudad de Bagdad fue precedida unos días antes por el sobrevuelo de la ciudad durante largas horas por el avión espía norteamericano U-2, so pretexto de realizar operaciones de reconocimiento en el marco de las actividades de la Comisión Especial de las Naciones Unidas. Se trata pues de una prueba irrefutable de que el avión espía norteamericano U-2 ha sido utilizado para realizar operaciones de espionaje en previsión de la agresión norteamericana contra el Iraq.

El silencio mantenido por las Naciones Unidas ante los crímenes incesantemente perpetrados por los Estados Unidos contra el Iraq y contra los pueblos del mundo ha alentado al régimen belicoso de los Estados Unidos a proseguir por esa vía y a tratar de lograr la hegemonía del mundo por la fuerza armada, el terrorismo de Estado y el chantaje.

A los ojos del mundo entero es claro que los Estados Unidos utilizan su fuerza armada en forma agresiva y bárbara para la realización de sus objetivos con miras a imponer su hegemonía a los pueblos del mundo.

(Firmado) Mohammad Said AL-SAHAF
*Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Iraq*

DOCUMENTO S/26005

Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en el Salvador (ONUSAL)

*[Original: inglés]
[29 de junio de 1993]*

1. El objetivo del presente informe es proporcionar al Consejo de Seguridad información actualizada sobre el reciente descubrimiento, en diversos lugares en El Salvador y fuera de

éste, de depósitos ilícitos de armas pertenecientes al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Después de que envié una carta sobre este asunto al Presidente del Consejo de Seguridad el 8 de junio de 1993 [S/25901], el Consejo emitió una declaración el 11 de junio [S/25929] en la que expresó su grave preocupación por el mantenimiento de depósitos clandestinos de armas, que consideró la más grave violación hasta la fecha de los compromisos asumidos en virtud de los Acuerdos de Paz. El Consejo instó también al FMLN a que cumpliera con su obligación de proporcionar un inventario completo de sus armas y municiones, tanto dentro como fuera de El Salvador, y de entregarlas de conformidad con lo estipulado en los Acuerdos de Paz, y a que continuara cooperando a ese respecto con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL). Desde que se descubrió el primer depósito ilícito de armas en Managua, el 23 de mayo, he desplegado esfuerzos constantes, directamente o por conducto de la ONUSAL, para determinar los hechos, lograr que se informe a la ONUSAL de todos los depósitos clandestinos restantes y que su contenido se destruya, y limitar las repercusiones que pueda tener en el proceso de paz esta violación gravísima de los Acuerdos de Paz.

2. El 12 de junio de 1993, dirigí una carta al Sr. Schafik Hándal, Coordinador General del FMLN, en la que, entre otras cosas, expresé que me perturbaba enterarme de que, pese a las seguridades que me había dado el propio Sr. Hándal, el inventario final de armas presentado a la ONUSAL por el FMLN había sido sumamente inexacto. Recordé al Sr. Hándal que el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador había legalizado el FMLN como partido político sobre la base de la confirmación por la ONUSAL de que se habían hallado todos los artículos del inventario y que se estaba procediendo a su destrucción. Destaqué que ese intento deliberado de engañarme redundaba en desmedro de mi propia credibilidad y planteaba cuestiones muy serias de confianza. En consecuencia, insté al FMLN a que demostrara, de palabra y de hecho, que seguía empeñado en el proceso de paz y pedí también al Sr. Hándal que me informara, al 20 de junio de 1993, de las medidas que hubiera adoptado el FMLN para asegurar que se encontraran todos los depósitos de armas en El Salvador y en países vecinos y que se destruyera su contenido, y que se entregaran a la ONUSAL para su destrucción todas las armas que siguieran en poder de militantes del FMLN. El texto completo de mi carta al Sr. Hándal figura como anexo del presente informe (anexo I).

3. El 17 de junio de 1993, recibí la respuesta del Sr. Hándal, de fecha 16 de junio, junto con una Carta, de fecha 11 de junio que me había dirigido el Sr. Salvador Sánchez Cerén, Secretario General de las Fuerzas Populares de Liberación (FPL), el grupo del FMLN que se había declarado responsable de la existencia del depósito de armas de Managua. Ambas cartas se adjuntan al presente informe como anexos II A y B. El Sr. Hándal destacó que, pese a la existencia de material bélico no declarado, cuyo objetivo era "mantener una última carta de negociación para garantizar la paz y el logro de los acuerdos", el FMLN en ningún momento había considerado reiniciar el conflicto armado en El Salvador y reafirmaba sin reservas su dedicación al proceso de paz. Asimismo, el Sr. Hándal declaró categóricamente que el FMLN no tenía bajo su

dirección grupos armados. Por último, señaló que las FPL estaban dispuestas a "limpiar la casa" y agregó que los dirigentes del FMLN estaban estudiando la forma en que podrían recolectarse las armas que pudieran haber quedado dispersas y ocultas. También prometió informarme a la brevedad posible sobre las conclusiones a que se llegara a ese respecto (véase el párrafo 5 *infra*).

4. Por su parte, el Sr. Sánchez Cerén se disculpó por haberme ocultado información, así como a las Naciones Unidas, y declaró que las FPL no habían inventariado ni destruido todas sus armas por su profunda desconfianza de la Fuerza Armada. Esa desconfianza había aumentado con el cumplimiento retrasado y el incumplimiento de los compromisos gubernamentales. Aunque mediante distintas modificaciones de los plazos se había impedido una crisis profunda en el proceso de paz, se había roto definitivamente el equilibrio logrado en el calendario inicial. El Sr. Sánchez Cerén declaró además que, a medida que el FMLN se había ido desarrollando como partido político y se habían multiplicado sus perspectivas de seguir creciendo, había sido para éste incompatible, oneroso e innecesario mantener esos depósitos de armas. En consecuencia, las FPL ya habían decidido entregar esas armas al Gobierno de Nicaragua y a la ONUSAL cuando se produjo la explosión. Señaló asimismo que las FPL habían tomado todas las medidas necesarias para deshacerse de todas las armas y que en cuanto se terminara la destrucción de las armas en Nicaragua, informarían a la ONUSAL sobre los depósitos en El Salvador. Poco tiempo después del envío de esa carta, las FPL se pusieron en contacto con la ONUSAL con miras al establecimiento de un plazo, que en total no superara los 45 días, para la localización de los depósitos y la destrucción de las armas. El 18 de junio se envió una carta a mi Representante Especial en la que el Sr. Sánchez Cerén indicó que las FPL estaban dispuestas a empezar a trabajar inmediatamente con la ONUSAL en ese proceso. En su carta, el Sr. Sánchez Cerén también nombraba un oficial de enlace de las FPL para que elaborara con la ONUSAL el plan operacional para la localización y destrucción, antes del 4 de agosto de 1993, de las armas mencionadas.

5. El 19 de junio de 1993, el Sr. Hándal, en cumplimiento de la promesa que me había hecho, me informó que el FMLN cooperaría con la ONUSAL para localizar y destruir todas las armas restantes en un plazo de 45 días a partir del 21 de junio de 1993 (es decir, para el 4 de agosto). Las armas que se incautaran después de vencido ese plazo serían de responsabilidad total de quienes las poseyeran y no serían responsabilidad del FMLN. Por último, el Sr. Hándal expresó preocupación por el hecho de que el Gobierno hubiera cumplido con retraso o no hubiera cumplido las obligaciones que le asignaban los Acuerdos de Paz y destacó la necesidad de que se establecieran plazos concretos para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones pendientes. El FMLN ha planteado reiteradamente la necesidad de que se establezcan esos plazos, en particular en marzo pasado cuando el Sr. Hándal visitó la Sede de las Naciones Unidas con ocasión de la presentación del informe a la Comisión de la Verdad. A ese respecto, destacó la importancia de que se restableciera la comunicación directa entre las partes. El texto completo de la carta del Sr. Hándal se reproduce en el anexo III.

6. El 17 de junio de 1993, el equipo técnico de la ONUSAL que había viajado a Managua el 29 de mayo por invitación del Gobierno de Nicaragua para trabajar conjuntamente con la Brigada Especial de Desarme del Gobierno en la determinación de los hechos relativos a la explosión del 23 de mayo informó que se había terminado la tarea de inventariar y destruir las armas y material bélico conexo que se encontraban bajo el control de las FPL. Sobre la base de la información proporcionada por las FPL, que habían cooperado plenamente en la investigación, la ONUSAL y las autoridades nicaragüenses verificaron 16 casas de seguridad, incluido el taller de reparación de automóviles en que había ocurrido el incidente del 23 de mayo. En cinco de esas casas había armamentos, en su mayor parte en buenas condiciones, que incluía unos 1.240 fusiles, 2.025 kilogramos de explosivos, 1.406.300 balas, 1.300 granadas de mortero, 3.970 granadas diversas, 350 cohetes (LAW), 35.700 detonadores, 42 ametralladoras y 19 misiles de tierra a aire. No se encontraron armas ni material bélico en las otras casas de seguridad. Las autoridades nicaragüenses siguen investigando la posible intervención de partes ajenas a El Salvador.

7. El 17 de junio de 1993, otro de los grupos integrantes del FMLN, el ex Ejército Revolucionario del Pueblo, llamado ahora Expresión Renovadora del Pueblo (ERP), entregó en forma separada a la ONUSAL en San Salvador entre dos y tres toneladas de material bélico, consistente primordialmente en municiones para armas ligeras y explosivos, en algunos casos en mal estado. ERP ha comunicado asimismo a la ONUSAL la existencia de otro depósito clandestino en la parte oriental del país, que procederá pronto a traspasar a la ONUSAL para su destrucción. Un tercer grupo integrante del FMLN, Resistencia Nacional (RN), ha informado a la ONUSAL de que en los próximos días le traspasaría armas y municiones ocultas en diversos escondites en el país, a fin de que fueran destruidas. Un cuarto componente del FMLN, las Fuerzas Armadas de Liberación (FAL), han comunicado también a la ONUSAL que pronto le proporcionarán información acerca del material bélico que tienen en su poder.

8. El 11 de junio de 1993 recibí una carta del Presidente Cristiani en la que, entre otras cosas, manifestaba que la conducta del FMLN, además de constituir una violación de los compromisos que había contraído, violaba también el orden constitucional que prohibía la existencia de grupos armados y podría ser causa de la cancelación del FMLN como partido político. En este contexto, el Presidente pedía que la certificación que había hecho la ONUSAL el 14 de diciembre de 1992 respecto del total desarme del FMLN quedara en suspenso hasta que su organización hubiese entregado todo el material bélico que se encontrara en su poder para su total destrucción. En la misma carta, el Presidente Cristiani exigía que el FMLN desarmase los grupos armados de miembros o simpatizantes suyos o declarase que se había desvinculado con ellos. El Presidente expresó también la opinión de que la gravedad del incumplimiento por parte del FMLN ameritaba una resolución del Consejo de Seguridad. La carta del Presidente Cristiani figura en el anexo IV del presente informe.

9. También en otros círculos se ha impugnado el derecho del FMLN a mantener su condición de partido político en las

circunstancias actuales y se ha dicho que esa condición debía ser anulada o suspendida. El 14 de junio de 1993, el Tribunal Supremo Electoral, que sobre la base de la certificación de la ONUSAL había reconocido al FMLN su condición actual, pidió que la ONUSAL presentase un completo informe acerca del descubrimiento de depósitos de armas en Nicaragua.

10. Como ya se ha señalado (véase el párrafo 3), el FMLN ha negado categóricamente que esté prestando apoyo a algún grupo armado o que tenga grupos de esa índole bajo su mando. Sin embargo, no ha descartado la posibilidad de que algunos de esos ex combatientes pertenezcan a grupos de delincuentes y ha pedido que se realice una investigación profesional con apoyo de la ONUSAL. Asimismo, ha ofrecido su plena cooperación en relación con este problema. La ONUSAL ha venido investigando la cuestión durante algún tiempo y no ha encontrado prueba alguna de que haya grupos armados bajo el mando del FMLN. Sin embargo, ha confirmado la existencia de bandas armadas de delincuentes, cuyo número fluctúa entre 20 y 50 miembros, y que están integradas no sólo por ex combatientes del FMLN sino también por ex miembros de las fuerzas armadas y civiles con armas militares. La ONUSAL ha determinado por su parte que estas bandas son absolutamente autónomas y su acción es de índole criminal y no política. Ha podido identificar a los miembros de uno de estos grupos y ha comunicado la información correspondiente al Gobierno. La ONUSAL seguirá reuniendo información acerca de las actividades de estos grupos criminales y cooperando con las autoridades a este respecto. No se ha determinado la existencia de una relación directa entre estos grupos y los depósitos de armas recientemente descubiertos.

11. Huelga decir cuán grave es la situación que quedó de manifiesto en razón de la explosión ocurrida el 23 de mayo de 1993 en Managua. Ha suscitado cuestiones de confianza y buena fe y podría haber redundado en grave desmedro del proceso de paz. A mi juicio, sin embargo, la cancelación o suspensión del reconocimiento del FMLN como partido político podría poner en peligro los avances alcanzados hasta ahora y constituir un duro golpe para el proceso de paz. La transformación del FMLN en un partido político y la plena reinserción de sus miembros, en un marco de plena legalidad, en la vida civil, política e institucional del país, son parte fundamental de los Acuerdos de Paz. De hecho, constituyen el objetivo último de todo el proceso, como se preveía en el Acuerdo de Ginebra de 4 de abril de 1990. Es igualmente imperioso evitar trastornos en el proceso electoral, en el cual es esencial que el FMLN tenga plenas posibilidades de participar. Afortunadamente, el hecho de que el FMLN haya aceptado pronta e íntegramente su responsabilidad por los sucesos y haya cooperado plenamente en la investigación consiguiente ha abierto el camino para el restablecimiento de la confianza que debe acompañar el proceso de paz. Es evidente, en todo caso, que el FMLN tiene ahora que demostrar nuevamente su compromiso con ese proceso y que la confianza quedará absolutamente restablecida únicamente cuando, como ha prometido, el FMLN revele todas las armas y municiones que están en su poder y las destruya después en la fecha indicada. Mantendré informado al Consejo de Seguridad de lo que vaya ocurriendo.

12. La circunstancia de que un grave incidente de esta índole no haya desbaratado la ejecución de los Acuerdos de Paz indica la fuerza y el carácter irreversible del proceso de paz y es mérito de ambas partes. En este contexto, deseo encomiar al Presidente Cristiani por la altura política con que ha actuado e instar al Gobierno y al FMLN a que, en los meses venideros, hagan todo lo posible por restablecer la confianza en el proceso de paz y hacer que culmine con éxito. Deseo también dejar constancia de mi reconocimiento al Gobierno de Nicaragua por la cooperación y el apoyo que ha prestado a la ONUSAL en esta cuestión.

ANEXO I

Carta, de fecha 12 de junio de 1993, dirigida por el Secretario General al Coordinador General del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

Le escribo en relación con el reciente descubrimiento en Nicaragua de importantes cantidades de armamentos y artículos conexos pertenecientes a uno de los grupos que componen el FMLN. Habrá visto usted ya la declaración que formuló a este respecto el Presidente del Consejo de Seguridad en nombre del Consejo.

Como usted sabe, el FMLN pasó a ser partido político el 14 de diciembre de 1992 y se puso fin en forma oficial el día siguiente al conflicto armado en El Salvador sobre la base de: a) reiteradas seguridades del FMLN en el sentido de que el inventario que había presentado a la ONUSAL era la expresión completa de sus pertenencias de material bélico, y b) la confirmación por la ONUSAL de que se habían hallado todos los artículos del inventario y se estaban destruyendo. Porque estaba convencido de que así ocurría declaré en ese momento que El Salvador había pasado de la paz armada a una nueva era. Teniéndolo presente, me perturba enterarme de que, por el contrario de las seguridades que usted me había dado y que yo había aceptado de buena fe, el inventario presentado a la ONUSAL por el FMLN era muy inexacto y dejó de incluir grandes cantidades de lo que al parecer sería material bélico. Tal intento deliberado por engañarme redundaba en desmedro de mi propia credibilidad y me plantea cuestiones muy serias de confianza y buena fe que, sin una comunicación de usted, no puedo resolver en este momento.

Pronunciamientos recientes hechos en El Salvador revelan de manera clara los efectos perniciosos del incidente reciente en Nicaragua y las consecuencias muy serias que podría tener para el propio proceso de paz. Le insto a que adopte las medidas necesarias para demostrar, de palabra y de hecho, que el FMLN, pese a los perjuicios causados, sigue empeñado en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y en el proceso de reconciliación nacional.

Dada la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas de verificar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, será necesario que yo mantenga informado al Consejo de Seguridad acerca de la evolución de los acontecimientos a este respecto. En consecuencia, le agradeceré que se sirva informarme al 20 de junio de 1993 de las medidas adoptadas por el FMLN para asegurar que se encuentren todos los escondrijos de armas en El Salvador y países vecinos, que se destruya su contenido y que se entreguen asimismo a la ONUSAL para su destrucción todas las armas que siguen en poder de militantes del FMLN.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

ANEXO II A)

Carta, de fecha 16 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el Coordinador General del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

[Original: español]

En respuesta a su carta del 12 de junio de 1993, quiero en primer lugar manifestarle que el FMLN en ningún momento ha estado considerando reiniciar el conflicto armado. En nombre de todos los compañeros de la ex Comandancia General, puedo asegurarle que todos nos mantenemos aferrados en continuar desarrollando y consolidando el proceso de paz. Ninguno está apoyando ni tiene bajo su dirección grupos armados.

Ello no descarta la posibilidad de que puedan existir grupos que incluyan personas que en algún momento fueron combatientes del FMLN pero que en este momento no tienen vinculación alguna con nosotros; como se ha podido comprobar que existen grupos armados compuestos por ex miembros de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad. Como usted sabe, ese fenómeno es frecuente y casi inevitable en períodos de posguerra, pero ello, repito, no quiere decir que el FMLN esté avalando, organizando o encubriendo la existencia de dichos grupos.

Por consiguiente, usted puede estar seguro que por lo que toca al FMLN, tanto el 15 de diciembre como hoy, tiene pleno sentido y objetividad la convicción que Su Excelencia expresó en la ceremonia del cese del enfrentamiento armado: "El Salvador has crossed the line from armed peace into a new era".

El compañero Salvador Sánchez Cerén en su carta del 11 de junio, que le adjunto, le expresa claramente el motivo por el cual fue retenida cierta cantidad de armas sin comunicárselo a la ONUSAL. Con ello se pretendía mantener una última carta de negociación para garantizar la paz y el logro de los acuerdos. La necesidad de conservar esa carta se deriva de una enorme desconfianza hacia la fuerza armada. Desconfianza que está basada tanto en la resistencia de ésta a adaptarse al cambio y asumir la nueva doctrina, el nuevo rol que le corresponde en una sociedad democrática, como también en la capacidad militar que esta institución armada aún conserva que es suficiente para revertir el proceso, no obstante las gestiones y el empeño de las Naciones Unidas para impedirselo.

Comprendo perfectamente que por no haberme hasta ahora comunicado con usted, se sienta sin capacidad para responder a las dudas y cuestionamientos que el hallazgo del depósito de Santa Rosa le ha planteado. No me puse antes en contacto con usted porque supuse que era suficiente la comunicación fluida y la colaboración plena que los compañeros de las FPL han tenido con la ONUSAL. En todo caso, acepto su señalamiento y le pido disculpas por esta omisión. Al mismo tiempo le reitero que personalmente me siento comprometido a hacer todo lo que esté de mi parte para superar este momento crítico.

Con respecto a la información que usted me pide sobre las gestiones que el FMLN está haciendo para que cualquier otro depósito de armas que pudiera existir en El Salvador o en otro país vecino sea localizado y destruido, le comunico lo siguiente: como le informa el compañero Salvador Sánchez Cerén, las FPL ya han tomado las medidas necesarias para "limpiar la casa". Los demás compañeros de la ex Comandancia estamos estudiando la forma en que podrían ser recolectadas las armas que pudieran haber quedado dispersas y ocultas. Tengo planeado regresar de México a San Salvador el próximo viernes 18 de junio. Entonces me pondré en contacto con los demás compañeros y lo más pronto posible le informaré cuáles han sido nuestras conclusiones. Por lo pronto le

envío copia de un comunicado del FMLN sobre este tema que publicamos el día de ayer.

Por los medios de prensa me enteré que el Presidente Cristiani le ha pedido suspender la certificación que la ONUSAL dio sobre el total desarme y desmovilización del FMLN. El Presidente pretende utilizar esta medida de las Naciones Unidas para justificar la suspensión de la legalidad del FMLN como partido político.

Me preocupa que el Presidente Cristiani adopte ahora estas actitudes. En un principio, asumió una reacción moderada con respecto al hallazgo de Santa Rosa. Se pronunció más bien en defensa del proceso de paz. Pero el viernes pasado utilizó este suceso como pretexto para cancelar una reunión de alto nivel entre las Partes que había sido concertada después del hallazgo con el objetivo de impulsar el cumplimiento de los acuerdos pendientes de manera de reducir las repercusiones negativas del mismo. Probablemente este cambio se deba a que el Presidente Cristiani está siendo sometido a fuertes presiones de los que están opuestos al proceso de paz. Ellos saben que por estar cerrados los espacios políticos fue que se originó el conflicto armado. No ignoran que pretender ahora volverlos a cerrar, aunque sea temporalmente, puede ser de graves consecuencias para el proceso que no ha tenido ningún retroceso. La suspensión de la legalidad del FMLN sería el primer paso atrás en la ejecución de los acuerdos. Sin duda alguna una medida de tal índole, en lugar de restablecer la confianza entre las Partes, profundizaría enormemente las desconfianzas.

Por ello, más bien creo necesario que las Naciones Unidas haga gestiones extraordinarias para restablecer la comunicación entre las Partes y para evitar que este tropiezo degeneren en una parálisis y una desnaturalización de los logros ya alcanzados o por obtener. El pueblo salvadoreño merece que este proceso que inició bien y se ha desarrollado bien termine exitosamente.

Dada la importancia del caso, lo dejo en libertad de poder incluir como anexo de su informe al Consejo de Seguridad copia de esta carta junto con la del compañero Sánchez Cerén.

Aprovecho esta ocasión para expresarle la seguridad de mis más altas consideraciones y reiterarle una vez más nuestro compromiso de seguir adelante en el proceso de paz.

(Firmado) Schafik Jorge HANDAL

ANEXO II B)

Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el Secretario General de las Fuerzas Populares de Liberación Farabundo Martí (FPL)

[Original: español]

Le escribo en mi calidad de Secretario General de las Fuerzas Populares de Liberación Farabundo Martí (FPL), y como miembro de la Comisión Política y de la ex Comandancia General del FMLN, con relación a los depósitos de armas que no destruimos en su oportunidad.

Considero que usted, sus colaboradores más cercanos, el Grupo de Amigos del Secretario General y los miembros del Consejo de Seguridad merecen una explicación del hecho por el aporte tan significativo que han dado y pueden seguir dando en favor del proceso de ejecución de los acuerdos y de consolidación de la paz en El Salvador. Le ruego a todos ellos les haga llegar una copia de esta carta.

Al exponerle el punto de vista de las FPL, no pretendo ser exhaustivo, eludir responsabilidades ni negar la gravedad del hecho. Si quiero ubicarlo en su dimensión exacta, mantener la confianza de usted y de los demás destinatarios de esta carta y, sobre todo, evitar que los que han estado siempre opuestos al proceso de paz aprovechen esta ocasión para reducir sustancialmente los logros alcanzados por el pueblo salvadoreño.

En primer lugar quiero asegurarle que el motivo por el cual no inventariamos ni destruimos esas armas en ningún momento fue porque pensábamos utilizarlas para llevar a cabo una nueva ofensiva militar. Como usted mismo puede comprobar desde que optamos por buscar una solución política al conflicto salvadoreño las FPL - como parte del FMLN - nos empeñamos de lleno en la negociación, contribuimos a encontrar fórmulas que nos ayudaron a superar "los nudos gordianos". Después de la firma de los Acuerdos de Paz nos esforzamos por hacer avanzar constructivamente su ejecución, al mismo tiempo que nos dedicamos de lleno a transformar nuestra estructura clandestina político-militar en una organización política abierta dotada de una creciente base popular.

Los resultados de estos esfuerzos quedaron evidenciados en la clausura del Primer Congreso de las FPL que fue una expresión de la vitalidad y de la fuerza política que hemos acumulado y la ocasión para que el organismo máximo de dirección de las FPL, al aprobar por unanimidad la estrategia para este nuevo período, ratificara la decisión histórica que adoptó anteriormente nuestro Comité Central de sustituir la lucha político-militar por una lucha exclusivamente política. Nuestra estrategia actual está totalmente orientada a lograr el cumplimiento de los acuerdos, un triunfo electoral, la promoción del desarrollo integral y el crecimiento y consolidación de nuestro partido político.

La verdadera razón por la que no inventariamos ni destruimos todas nuestras armas fue sencillamente por la profunda desconfianza que tenemos en la fuerza armada. Ella nos obligó a esconder una última carta de negociación para garantizar el cabal cumplimiento de todos los acuerdos. Como usted sabe, los retrasos e incumplimientos de los compromisos gubernamentales, aunque fueron reencausados mediante distintas recalendarizaciones que impidieron una profunda crisis en el proceso de paz, incrementaron notablemente nuestra desconfianza y rompieron definitivamente el equilibrio logrado en la calendarización inicial. Ello condujo a que la destrucción del aparato militar del FMLN se efectuara en circunstancias sustancialmente diferentes a las originalmente acordadas. Se realizó sin haberse recolectado las armas de uso privativo de la fuerza armada, sin haber quedado legalizadas la tenencia de tierras de las zonas conflictivas, sin estar creada la estructura funcional de la PNC, sin haberse completado la depuración de la fuerza armada, etc.

Por ello, a pesar de tener plena confianza en que usted y sus colaboradores después del 15 de diciembre iban a seguir empeñados en urgir el pleno cumplimiento de los acuerdos, tuvimos serios motivos para pensar que después de esa fecha la resistencia de ciertos sectores de la fuerza armada iba a incrementarse lo que podría reducir el espacio de gestión para la intermediación de las Naciones Unidas. Porque como usted bien sabe, la efectividad de las Misiones de Observadores de las Naciones Unidas no depende únicamente de la sinceridad, empeño y compromiso de su Secretario General y de sus colaboradores. Si así fuera todos los procesos de paz que actualmente están siendo verificados por las Naciones Unidas serían tan exitosos como el de El Salvador.

Después del 15 de diciembre, por una parte si pudimos comprobar que se incrementó la resistencia de los sectores de la fuerza armada opuestos a los Acuerdos de Paz, al mismo tiempo que nuestra propia capacidad para urgir el cumplimiento de los acuerdos quedó debilitada sustancialmente. Ello contribuyó, entre otras causas, a que

disminuyera notablemente el ritmo de ejecución de los acuerdos incompletos o pendientes.

Como usted sabe, la mayoría de los acuerdos recalendarizados el 22 de diciembre y el 4 de febrero de 1993 no se cumplieron en las nuevas fechas acordadas. Siguen hasta ahora sin haberse llevado a la práctica. Tales incumplimientos han quedado exactamente reflejados en el informe que usted presentó al Consejo de Seguridad el 21 de mayo donde se señalan cerca de 30 compromisos gubernamentales que no han sido cabalmente cumplidos. Eso sin pormenorizar todas las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL que el Gobierno no ha puesto en práctica.

Por otra parte, también pudimos confirmar que usted, sus colaboradores y el Consejo de Seguridad después del 15 de diciembre continuaron empeñados en urgir el cabal cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión ad hoc, de la Comisión de la Verdad y de todos los demás acuerdos.

En la medida que nos fuimos desarrollando como un partido político legal y se multiplicaron enormemente nuestras perspectivas de seguir creciendo, fue siendo para nosotros incompatible, oneroso e innecesario tener esos depósitos de armas. Por ello los encargados de su mantenimiento ya habían decidido entregarlos privadamente al Gobierno de Nicaragua y a la ONUSAL, como entregaron los que teníamos en Honduras. Lamentablemente no se llevó a la práctica esta nueva decisión porque todos los militantes de las FPL fuimos absorbidos por la preparación y realización de nuestro congreso y por las tareas inmediatas que de él surgieron.

El hallazgo del depósito de Santa Rosa en Nicaragua con todas las implicaciones que ha tenido nos confirmó obviamente que la decisión de deshacernos de todas las armas era correcta. Lamentablemente hemos tenido que hacerlo después de los sucesos del 23 de mayo.

Quiero aprovechar esta oportunidad para disculparme por haberle ocultado a usted y a sus colaboradores la existencia de estos depósitos. Por las razones antes expuestas, estábamos convencidos de la necesidad de conservarlos, pero conociendo la imparcialidad con la que usted y sus colaboradores han actuado en el proceso de paz salvadoreño decidimos hacerlo sin informarles de ello.

Las anteriores explicaciones tienen relación con el pasado. De cara al presente y al futuro, ya hemos reconocido públicamente nuestra responsabilidad sobre las armas encontradas en Santa Rosa, ya entregamos al Gobierno de Nicaragua y a la ONUSAL otros depósitos que habíamos conservado en el país. Tan pronto como se termine su destrucción, informaremos a la ONUSAL sobre los depósitos que tenemos en El Salvador para que inmediatamente se proceda a destruirlos. En una palabra, ya hemos tomado las medidas necesarias para "limpiar la casa". Es decir, para completar el cumplimiento de nuestros compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz. Estamos además colaborando con el Gobierno de Nicaragua para resolver los trámites judiciales que están en curso.

Nos preocupa, sin embargo, que todas estas gestiones en lugar de contribuir a apagar el incendio han añadido nueva leña al fuego. Por la coyuntura política interna de Nicaragua y la coyuntura preelectoral salvadoreña, están siendo distorsionadas para cada día tratar de dañar más a las FPL, reducir las posibilidades de triunfo electoral de la izquierda salvadoreña, crear un clima propicio para incrementar los atentados contra la oposición y, sobre todo, reducir los logros alcanzados y por alcanzar derivados de los Acuerdos de Paz. Logros que ya no son patrimonio del FMLN, sino del pueblo salvadoreño.

Durante casi un mes los medios de prensa locales han centrado su atención en las armas de las FPL. A lo más han hecho referencia a las

armas de uso privativo de la fuerza armada que siguen en manos de civiles. Se han olvidado que faltan por cumplirse otros muchos compromisos gubernamentales tales como: completar el programa de transferencia de tierras, desplegar, conforme a lo acordado, la PNC, disolver gradualmente la Policía Nacional, llevar a la práctica los programas de mediano plazo para la reinserción de los ex combatientes, ejecutar casi todas las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, etc.

Hasta la carta de usted al Consejo de Seguridad y la posterior declaración de éste han sido manipuladas por ciertos sectores. En lugar de utilizarlas para acelerar la restauración de la confianza y reencausar el proceso urgiendo el cabal e inmediato cumplimiento de todos los acuerdos, las están citando para ahondar la desconfianza y justificar el incumplimiento de los acuerdos restantes.

El hecho de que la atención esté sólo centrada en las armas de las FPL sirvió de pretexto para que el día de hoy el Gobierno cancelara a última hora una reunión de alto nivel. La reunión había sido concertada por la ONUSAL después de los hechos ocurridos en Nicaragua. Hubiera sido muy útil para buscar fórmulas para recuperar la confianza, restablecer la comunicación, frenar el actual incremento de la guerra sucia, acelerar la ejecución de los acuerdos.

Es evidente que la ultraderecha se ha ensañado atacando a los dirigentes y precandidatos de las FPL, no sólo porque quieren frenar definitivamente la ejecución de los acuerdos sino también porque buscan posteriormente desnaturalizarlos y revertirlos. Son conscientes de que las FPL somos el componente mayoritario del FMLN y uno de sus factores internos más dinámicos. Saben que debilitando a las FPL reducen la posibilidad de que la izquierda salvadoreña gane las elecciones. Buscan evitar que el nuevo Gobierno continúe profundizando y consolidando los logros alcanzados en la negociación. Quieren asegurar el triunfo de ARENA a fin de poder revertir la desmilitarización y democratización derivadas de los acuerdos.

En conclusión, estoy convencido de que es necesario y urgente ubicar en su justa dimensión el incumplimiento de las FPL, aprovechar que éste ya ha sido saneado e impulsar aceleradamente el proceso de ejecución de los acuerdos. Sería muy oportuno que el Jefe de la ONUSAL promoviera pública y sobre todo privadamente la superación de la crisis y la reactivación acelerada del cumplimiento de todo lo acordado. De lo contrario, los daños que sufrirá dicho proceso serán cada vez más graves e irreparables y el principal perjudicado no serán las FPL sino el pueblo salvadoreño.

Por ello esperamos que en beneficio del pueblo salvadoreño, sin eximir de responsabilidades a las FPL ni al FMLN ni al Gobierno, usted nuevamente contribuya a que se encause y consolide el proceso de paz evitando se profundice la actual crisis y se genere una parálisis definitiva. Es necesario y urgente reorientar la atención y el esfuerzo en poner en práctica todos los compromisos pendientes. El tiempo para ello se está terminando.

Aprovecho esta ocasión para expresarle la seguridad de mis más altas consideraciones y reiterarle nuestra plena voluntad de continuar promoviendo la consolidación de la paz mediante el pleno cumplimiento de todos los acuerdos.

(Firmado) Salvador SÁNCHEZ CERÉN

ANEXO III

Carta, de fecha 19 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el Coordinador General del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

[Original: español]

Tal como se lo anticipé en mi carta del 16 de junio, después de mi regreso de México ayer, me he reunido este día con mis compañeros de la ex Comandancia General y hemos adoptado decisiones y medidas respecto a las armas del FMLN pendientes de ser recolectadas y destruidas, de las cuales le informo a continuación:

1. Recolectar y destruir nuestras armas pendientes en estrecha cooperación con la ONUSAL dentro de un plazo de 45 días contados a partir del 21 de junio. Pensamos que ese es un tiempo suficiente para nosotros y esperamos lo sea también para la ONUSAL dentro de las disminuidas dimensiones de su personal militar.

2. No estamos en capacidad de precisar por anticipado el número y tipo de esas armas, ya que se trata de posibles depósitos ocultos y dispersos de los cuales no tenemos un control estricto. Hemos adoptado las medidas necesarias para determinar la existencia y ubicación de esa clase de depósitos. Pensamos que el número y tipo de las armas que se recolecten podrá establecerse al final del plazo mencionado.

3. Las FPL nos informó de su propia decisión de proceder a descubrir y destruir sus depósitos de armas, que aún conserva en el territorio de nuestro país, una vez que ha concluido de destruir las armas que tenía en Nicaragua, con la cooperación y supervisión de la ONUSAL. El plan para esta operación en territorio nacional ya le fue entregado a la ONUSAL por las FPL.

El ERP nos informó asimismo que durante la semana pasada ha informado a la ONUSAL sobre armas suyas pendientes, a fin de proceder a su destrucción.

Creemos que todas estas armas deberán ser contabilizadas al final de los 45 días mencionados.

4. La operación recolectora de nuestras armas durante este plazo deberá desarrollarse sin publicidad, en privado, conforme a un plan que cada organización miembro del FMLN presentará a la ONUSAL. Se puede iniciar de inmediato este trabajo con el plan que ya presentó las FPL. La ONUSAL daría al conocimiento público los resultados finales. Asimismo, en esta operación no debe participar en absoluto la FAES ni la Policía Nacional. Como se trata de zonas ex conflictivas, sujetas a un régimen especial de seguridad, sólo sería aceptable la participación de la Policía Nacional Civil en los casos en los que la ONUSAL lo considerara necesario.

5. Las armas que se incauten después de vencido el plazo de 45 días, serán de responsabilidad total de quienes las posean. El FMLN se desliga de tal responsabilidad. Así lo hemos acordado expresamente.

6. Hemos examinado detenidamente el caso de las armas que desaparecieron, después de haber sido verificadas e inventariadas por la ONUSAL, en los 15 puntos en que estuvieron concentradas nuestras fuerzas durante el período de las "paz armada" y hemos concluido:

a) Esas armas fueron sustraídas burlando nuestros propios controles, literalmente fueron robadas;

b) Es claro que, habiendo formado parte de los inventarios proporcionados por nosotros a la ONUSAL y habiendo sido verificadas por su División Militar, no tiene ningún sentido suponer que las hayamos sustraído nosotros mismos para ocultarlas;

c) No tenemos posibilidad de recuperar esas armas y su incautación en el futuro por parte de las autoridades correspondientes, dará origen a las consiguientes responsabilidades para quienes las posean.

Los hechos que motivan esta carta, como usted comprende, son típicas expresiones de una situación de posguerra y un complejo desmontaje de una larga guerra, en el que se mezclan aspectos políticos, económicos, morales, materiales y también psicológicos, desconfianzas y angustias. Ninguna de estas dificultades y, a veces, complicaciones, debemos permitir que afecten la paz e impidan que la democratización sea consumada. Esta es nuestra firme convicción y decisión.

Señor Secretario General: el proceso de paz en El Salvador, pese a estos incidentes, es un hecho tangible, debe ser preservado e impulsado; la fuente de su dinamismo es el cumplimiento de los acuerdos y compromisos aceptados por las Partes. Esta es también la fuente de su credibilidad.

El FMLN ha pagado un elevado costo político por no haber cumplido a cabalidad su obligación de presentar inventarios veraces de su armamento, pero con las medidas que estoy comunicándole está haciendo un esfuerzo extraordinario para normalizar su situación en un plazo corto, el 4 de agosto próximo, y dar así nuevo impulso al proceso de Chapultepec.

Usted ha señalado en su informe del 21 de mayo pasado al Consejo de Seguridad una considerable y preocupante cantidad de incumplimientos o distorsiones de sus obligaciones por parte del Gobierno del Presidente Cristiani, que configuran un panorama verdaderamente dramático. No vemos razón alguna que permitiera considerar esos incumplimientos como menos graves que los nuestros, los cuales estamos ahora subsanando. Esta situación mantiene viva la desconfianza entre nuestros afiliados y en amplios sectores de la población, y la desconfianza crece a medida que se acerca la fecha de las elecciones de marzo de 1994 y va acortándose el tiempo que falta para concluir el mandato presidencial del Licenciado Alfredo Cristiani, sin que el panorama de incumplimientos que usted le señaló en su informe, experimente cambios favorables sustanciales.

Estamos convencidos de la necesidad de medidas y esfuerzos extraordinarios para concluir el cumplimiento de todas las obligaciones del Gobierno en lo que falta del presente año, en todo caso antes de las elecciones de marzo próximo, excepto aquellos casos pactados a concluir en fecha posterior.

Creemos necesario que el Gobierno se comprometa con plazos precisos para normalizar su situación morosa y para cumplir totalmente las obligaciones que aceptó. Esperamos que usted, Señor Secretario General, consiga estas definiciones y medidas concretas de parte del GOES, para bien de este proceso de paz y democratización, que debe terminar satisfactoriamente. En particular reviste una especial importancia, como lo expresé en mi carta anterior, restablecer la comunicación directa entre las Partes.

Señor Secretario General: quiero expresarle, a nombre de todo el FMLN, la reiteración de nuestra voluntad más decidida de mantener e impulsar el proceso de Chapultepec; nuestra decisión firme de no retornar a la lucha armada y nuestras seguridades de que deseamos

cooperar a sobrepasar este momento sin quebrantos de ningún tipo para la paz.

Deseo finalmente atraer su atención a los desarrollos de los esfuerzos que tienen lugar para suprimir o suspender la legalidad del FMLN como Partido Político:

El día 14 de junio el Tribunal Supremo Electoral resolvió solicitar a la ONUSAL la información pertinente al descubrimiento de un depósito de armas de las FPL en Managua, "dado que para inscribir al Partido Farabundo Martí para la Liberación Nacional el día 14 de diciembre de 1992, se requirió que el mencionado partido fuese 'una organización efectivamente desarmada', tal como lo certificó en esa misma fecha la referida Misión".

La respuesta de la ONUSAL tendrá sin duda significación jurídica probatoria y eventualmente puede ser utilizada en contra de la legalidad del FMLN, con las consecuencias altamente perjudiciales para el proceso de paz, a las cuales me referí en mi carta anterior. Tiene por eso una delicada importancia la manera y los términos en que la ONUSAL dé respuesta a la solicitud del Tribunal Supremo Electoral. Pensamos que esta es una situación que requiere un cuidadoso tratamiento.

Le reitero las muestras de mi más elevada consideración y estima.

(Firmado) Schafik Jorge HANDAL

ANEXO IV

Carta, de fecha 11 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de El Salvador

[Original: español]

Atentamente me dirijo a usted, para transmitirle la profunda preocupación del Gobierno de la República ante las cuantiosas cantidades de armas, pertrechos de guerra y explosivos, propiedad del FMLN, recientemente descubiertos en Nicaragua y por otros más que pudieran haber en ese mismo país, de los cuales se tiene conocimiento cierto y que serán explorados y verificados en los próximos días.

Los hallazgos referidos vienen a sumarse a los encontrados en el territorio nacional, que hemos denunciado con anterioridad a la ONUSAL, y demuestran, inequívocamente, que el FMLN ha violado conscientemente a su compromiso fundamental de entregar todas las armas, municiones, minas, otros explosivos y equipo militar de sus fuerzas incluyendo las que se encontraban en otros países. Además, ha puesto en entredicho lo afirmado por Vuestra Excelencia en el informe al Consejo de Seguridad [S/25812], de fecha 21 de mayo de 1993, según el cual "para el 11 de febrero, se habrían destruido todas las armas almacenadas en las zonas de concentración del FMLN y al 1° de abril se había terminado la destrucción de las que se encontraban en depósito fuera de El Salvador".

La violación referida se torna más grave si se consideran todos los esfuerzos hechos por Vuestra Excelencia antes del 15 de diciembre de 1992, con el propósito de que el FMLN incluyera en el inventario presentado a la ONUSAL importantes cantidades de armas que estaban en su poder, y que no habían sido incluidas en el presentado al inicio del período del cese de fuego, conducta también violatoria de los compromisos adquiridos. Además, confirma el juicio del Gobierno de El Salvador, ratificado por otros gobiernos, en el sentido de que las armas y material de guerra declarado por el FMLN, difería sustancialmente de lo que en realidad era su arsenal, hecho que en múltiples oportunidades se hizo del conocimiento de la ONUSAL, con anterioridad al 15 de diciembre de 1992, fecha en que Vuestra

Excelencia certificó que se daba por satisfecho con el inventario de armas y material bélico que le había presentado el FMLN.

La conducta del FMLN, Señor Secretario, es sumamente grave y puede afectar la credibilidad de todo el proceso de pacificación, pero también es violatoria del orden constitucional que prohíbe la existencia de grupos armados y podría ser causa de la cancelación del FMLN como partido político. Además, el incumplimiento relacionado ha sido calificado como un hecho grave por la instancia nacional de supervisión - COPAZ -, tal como consta en documento que se acompaña a la presente.

Nuestro empeño es consolidar la paz en El Salvador y ello hace necesario que se honre la palabra empeñada ante usted en el Acuerdo de Ginebra. Por lo tanto, respetuosamente os pedimos un claro señalamiento del incumplimiento grave del compromiso asumido por el FMLN en el sentido indicado y que se deje en suspenso la certificación de la ONUSAL del total desarme del FMLN, en tanto esta organización no haya entregado todo el material bélico que se encuentre en su poder, ya sea en El Salvador o en otros países y lo haya puesto a disposición de la ONUSAL para su total destrucción. Creemos que la gravedad del incumplimiento amerita una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la cual requerimos por considerarla necesaria para salvaguardar el prestigio de un proceso que, según Vuestra Excelencia lo expresa en el mismo informe citado, constituye un ejemplo notable para el mundo.

Creemos además que la oportunidad es propicia para que se exija al FMLN el desarme de los grupos armados de miembros o simpatizantes suyos que hemos venido denunciando ante la ONUSAL y que ésta ha comprobado en algunos casos, o que informe su desvinculación con ellos, a efecto de poder proceder con los medios que la ley nos provee, con el propósito de salvaguardar la vida y bienes de los habitantes pacíficos de El Salvador.

Adjunto me es grato remitirle copia de todas las denuncias formuladas a la ONUSAL sobre el tema que motiva la presente, al igual que la declaración de COPAZ referida, así como de documentos que confirman los hechos que ahora denunciaremos.

(Firmado) Alfredo CRISTIANI

DOCUMENTO S/26007

**Carta, de fecha 28 de junio de 1993, dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el representante
de la República de Tanzania**

[Original: inglés]
[28 de junio de 1993]

Tengo el honor de adjuntar el texto de una declaración formulada por el Gobierno de Tanzania en su calidad de mediador de las conversaciones rwandesas en Arusha, relativa al aplazamiento de la fecha de la firma del Acuerdo General de Paz entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés, y de solicitar que se haga distribuir como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. B. NYAKYI
Representante Permanente de la República de
Tanzania ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

1. Durante los últimos 11 meses, el Gobierno de la República Unida de Tanzania ha actuado como huésped de las negociaciones de paz celebradas en Arusha entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés. La participación de Tanzania como mediador se ha desarrollado en el marco de las actividades regionales encaminadas a encontrar un arreglo negociado y pacífico al conflicto rwandés.

2. La búsqueda de la paz es una tarea ardua y compleja. Desde que el proceso de paz se iniciara en Arusha en julio de 1992, las partes en el conflicto han podido negociar, convenir y firmar un acuerdo de cesación del fuego que, felizmente, sigue en pie, así como protocolos sobre la aplicación del derecho, la participación en el poder, los refugiados y las personas desplazadas. Después de tratar esas intrincadas cuestiones, las partes en el conflicto se dedicaron a cuestiones aún más complicadas: los aspectos militares y de seguridad y el igualmente difícil acuerdo de paz. La cuestión pendiente de las proporciones en el mando del ejército y la gendarmería nacionales estaba a punto de resolverse, como también lo estaban las cuestiones del calendario para el establecimiento inicial y temporal de estructuras e instituciones de transición y de procedimientos para el nombramiento de un primer ministro que había de ser designado por el partido correspondiente.

3. Dados los progresos alcanzados en la mesa de negociaciones y el entendimiento que se había esbozado claramente, el mediador inició consultas plenas con ambas partes con vistas a firmar un acuerdo general de paz. El Gobierno de la República de Rwanda propuso el jueves 24 de junio de 1993 y todas las partes en el conflicto aceptaron esa fecha.

4. En vista de todo lo anterior, el Gobierno de la República Unida de Tanzania, envió invitaciones a los Jefes de Estado de los países vecinos de Burundi, Kenya, Uganda y Zaire, así como al actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y a su Secretario General para que asistieran como testigos a la ceremonia de la firma del acuerdo por el Presidente de Rwanda y el Presidente del Frente Patriótico Rwandés en presencia del mediador. Naturalmente, se informó de este importante acontecimiento a todas las misiones diplomáticas y consulares y organizaciones internacionales acreditadas en Tanzania y se les invitó a asistir a la ceremonia.

5. El Gobierno de la República Unida de Tanzania lamenta que el Acuerdo de Paz no se haya firmado debido a circunstancias consideradas ineludibles por el Gobierno de la República de Rwanda. Sin embargo, Tanzania considera que es de la mayor necesidad y de la máxima urgencia que el Acuerdo de Paz se concluya lo antes posible. Cualquier retraso no hará sino alentar la violación del acuerdo de cesación del fuego y la escalada del conflicto, con gravísimas consecuencias, no sólo para el pueblo y el Gobierno de Rwanda sino para toda la región y para África en su conjunto.

6. Tanzania desea dejar absolutamente claro, en su calidad de mediador y como buen vecino, que sigue comprometida con

* Estos documentos no se reproducen en el presente Suplemento.

el proceso de paz de Rwanda. Por consiguiente, desea hacer un llamamiento a las dos partes en conflicto para que ejerzan la mayor prudencia y sigan colaborando plenamente con vistas a llegar rápidamente a un acuerdo general en interés de Rwanda, de los países vecinos y de toda África.

DOCUMENTO S/26009*

Carta, de fecha 28 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el representante de Israel

[Original: inglés]
[28 de junio de 1993]

El resurgimiento del terrorismo en los últimos tiempos en todo el mundo, constituye un fenómeno extremadamente peligroso. El incremento de la actividad terrorista en el Oriente Medio, en Europa y en América del Norte es prueba manifiesta del alcance en aumento y de la creciente amenaza de quienes perpetran actos terroristas.

Se requieren esfuerzos internacionales para hacer frente y poner alto al terrorismo. Israel estima que existe una necesidad inmediata de actuar conjuntamente en el plano internacional, en las esferas de reunión e intercambio de información y con esfuerzos preventivos para encarar y derrotar al terrorismo internacional. Esas medidas son indispensables para evitar que el terrorismo logre poner en peligro la estabilidad y seguridad de los países democráticos y frustre las oportunidades de alcanzar la paz. Se han perdido ya demasiadas vidas inocentes como resultado de actos terroristas. La pasividad ante la amenaza que plantea el terrorismo internacional sólo hará que aumente la lista de víctimas.

Le agradecería que se sirviera hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Gad YAACOBI
Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/26010

Carta, de fecha 26 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[28 de junio de 1993]

Tengo el honor de adjuntar la carta hecha pública el 26 de junio de 1993 por el Dr. Haris Silajdzic, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina.

Le ruego que tenga a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

* Distribuido con la doble signatura A/48/225-S/26009.

ANEXO

Excelentísimo Señor
Niels Patersen
Presidente del Consejo de Ministros
de la Comunidad Europea

Excelentísimo Señor:

En la sesión que celebró el 26 de junio de 1993, el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina examinó la situación resultante de las negociaciones de Ginebra y convino unánimemente en que algunas de las opciones estudiadas en distintas sesiones son contrarias a los principios adoptados en la Conferencia de Londres el 26 de agosto de 1992.

Esos principios son, entre otros, los que figuran en el siguiente párrafo:

- viii) La obligación fundamental de respetar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región, y de respetar la inviolabilidad de todas las fronteras de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Carta de París. El rechazo de todas las actividades tendientes a adquirir territorios y modificar las fronteras por la fuerza;

En la Conferencia en la Cumbre celebrada por la Comunidad Europea en Copenhague se ha reafirmado que las negociaciones han de basarse en los principios de la Conferencia de Londres y, en particular, en la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina. Habida cuenta de todo ello, el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina espera que el Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia establezca en su reunión una plataforma que facilite la solución de esta cuestión con arreglo a esos principios.

Le ruego que tenga a bien tomar todas las medidas del caso.

Le saluda atentamente,

(Firmado) Haris SILAJDZIC
Ministro de Relaciones Exteriores

Sarajevo, 25 de junio de 1993

DOCUMENTO S/26011

Carta, de fecha 27 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[28 de junio de 1993]

Tengo el honor de adjuntar la carta hecha pública el 26 de junio de 1993 por la Oficina del Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

Le ruego que tenga a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhamed SACIRBEY
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA CARTA

Sarajevo, 26 de junio de 1993

- Sr. Boutros Boutros-Ghali
Secretario General de las Naciones Unidas
- Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- General Wahlgren, Comandante de la UNPROFOR
- General Morillon, Comandante de la UNPROFOR de Bosnia y Herzegovina

Excelentísimo Señor:

Como sabrá, en octubre de 1992 el agresor serbio estableció en la carretera que conduce al aeropuerto de Sarajevo un puesto de control muy reforzado, con lo que violó el acuerdo del aeropuerto, cambió el régimen de circulación y puso en peligro la seguridad del transporte.

Esa carretera se utiliza con frecuencia para el transporte de las delegaciones presidenciales bosnias y el puesto de control constituye una amenaza constante para sus vidas. Por tolerar la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) esa situación, el Viceprimer Ministro de Bosnia fue asesinado en ese mismo lugar por soldados del agresor cuando se encontraba en el interior del vehículo armado de transporte del personal de las Naciones Unidas.

Solicitamos la eliminación urgente de ese puesto y que las fuerzas de las Naciones Unidas asuman el total control de la carretera para que se cumpla el acuerdo del aeropuerto, o que se cambie la ruta al aeropuerto de forma que atraviese Dobrinja.

En espera de su respuesta inmediata le saluda atentamente,

(Firmado) Malik SKALJIC
Asesor
Oficina del Presidente

DOCUMENTO S/26013

Carta, de fecha 28 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán

[Original: inglés]
[29 de junio de 1993]

Tengo el honor de adjuntarle el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán en relación con la última agresión armenia contra Azerbaiyán.

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hassan A. HASSANOV
Representante Permanente de Azerbaiyán
ante las Naciones Unidas

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

[Original: ruso]

El día 28 de junio de 1993, subdivisiones de las fuerzas armadas de la República de Armenia, después de una encarnizada batalla en la que tomaron parte aviones de combate, tanques y artillería, ocuparon el pueblo de Agdere y los pueblos de los alrededores. La lucha, que empezó el día 12 de junio con el propósito de capturar Agdam, continúa y un buen número de pueblos han sido ocupados, muchos de los cuales han sido incendiados y devastados. Miles de pacíficos habitantes huyen de la zona de las hostilidades hacia el interior de la República.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán considera esta reciente escalada de la actividad militar como un ejemplo más de la clara agresión perpetrada por la República de Armenia contra Azerbaiyán.

Estos sucesos se están produciendo justamente cuando la comunidad internacional (las Naciones Unidas, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Presidente de la Conferencia de Minsk y los distintos gobiernos) están haciendo un esfuerzo para que se reanude el interrumpido proceso de paz.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán considera que además de anexionar más territorio, el agresor tiene la intención, de desestabilizar la situación política dentro de la República, donde estaba empezando a vislumbrarse la perspectiva de solución de la crisis y la supresión del peligro de una guerra civil.

Es evidente que los dirigentes de la República de Armenia, al desatar una mayor escalada, están tratando de provocar a Azerbaiyán para que tome medidas de represalia, lo cual significaría aplazar indefinidamente la posibilidad de resolver en forma pacífica el conflicto entre Armenia y Azerbaiyán.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán ha sido autorizado para declarar que los dirigentes azerbaiyanos, si bien acogen con beneplácito los esfuerzos de mediación encaminados a una solución pacífica del conflicto, se reservan el derecho de utilizar todos los medios posibles para rechazar al agresor, el cual cínicamente no sólo hace caso omiso de la soberanía y la integridad territorial de nuestra República, sino también de la buena voluntad de la comunidad mundial.

La responsabilidad de estos peligrosos acontecimientos, que pueden poner en peligro la paz y la seguridad en toda la región, recae enteramente sobre los militaristas que ocupan el poder en la República de Armenia.

DOCUMENTO S/26017

Carta, de fecha 30 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Hungría

[Original: inglés]
[30 de junio de 1993]

Tengo el honor de adjuntarle una copia de la carta de fecha 30 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de Austria, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia,

Eslovenia, Hungría, Italia, Polonia y la República Checa, Estados que forman parte de la Iniciativa de Europa Central.

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir estas cartas como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) André ERDŐS
Representante Permanente de la República de Hungría ante las Naciones Unidas

CARTA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1993 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR LOS REPRESENTANTES PERMANENTES DE AUSTRIA, BOSNIA Y HERZEGOVINA, CROACIA, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, HUNGRÍA, ITALIA, POLONIA Y LA REPÚBLICA CHECA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de Austria, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Italia, Polonia y la República Checa, Estados que forman parte de la Iniciativa de Europa Central, tienen el honor de plantearle un importante problema relacionado con el restablecimiento de la normalidad en las zonas de la ex Yugoslavia devastadas por la guerra.

Antes de que estallara el conflicto, el oleoducto del Adriático desempeñaba un importante papel en el aprovisionamiento de petróleo desde el puerto de Omisalj, a través de Croacia, a unos cuantos países de Europa central. Sin embargo, a raíz del estallido de las hostilidades en Croacia, el oleoducto, que en parte pasa por las zonas protegidas por las Naciones Unidas, ha estado bloqueado desde septiembre de 1991. A consecuencia de ello, los países afectados han estado sufriendo considerables pérdidas económicas y financieras. La reapertura del oleoducto del Adriático es, pues, de vital importancia para ellos.

En opinión de los países que participan en la Iniciativa de Europa Central, la UNPROFOR podría desempeñar un papel decisivo en la pronta reactivación del oleoducto del Adriático. Ante la próxima renovación del mandato de la UNPROFOR a finales de este mes, los gobiernos de los países de la Iniciativa de Europa Central quisieran señalar a la atención de Vuestra Excelencia este problema, aún sin resolver, que añade una dimensión internacional al conflicto que tiene lugar en ciertas zonas de la ex Yugoslavia y que sigue preocupando enormemente a los Estados de la región. Estos gobiernos estiman que la reapertura del oleoducto del Adriático contribuirá positivamente a los esfuerzos pacíficos para normalizar la situación en la zona.

(Firmado) Peter HOHENFELLNER
Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas

(Firmado) Muhammad SACIRBEY
Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

(Firmado) Karel KOVANDA
Representante Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas

(Firmado) André ERDŐS
Representante Permanente de la República de Hungría ante las Naciones Unidas

(Firmado) Stanislaw KONIK
Encargado de Negocios interino de la República de Polonia ante las Naciones Unidas

(Firmado) Mario SCIALOJA
Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

(Firmado) Peter TOMKA
Encargado de Negocios interino de Misión Permanente de la República Eslovaca ante las Naciones Unidas

(Firmado) Danilo TÜRK
Representante Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/26034

Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique

[Original: inglés]
[30 de junio de 1993]

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento del párrafo 14 de la resolución 818 (1993) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1993, en la que se me pidió que mantuviera informado al Consejo sobre la evolución de los acontecimientos relativos a la plena aplicación de las disposiciones del Acuerdo General de Paz [S/24635, anexo], incluidos los progresos realizados en las consultas con el Gobierno de Mozambique y la Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO) relativas a la ultimación del calendario preciso para la separación, concentración y desmovilización de las fuerzas, así como para las elecciones, y que presentara un nuevo informe al Consejo a más tardar el 30 de junio de 1993. El presente informe abarca hasta el 25 de junio de 1993 y contiene información actualizada sobre las actividades realizadas por la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) en cumplimiento de los aspectos políticos, militares, electorales y humanitarios de su mandato.

2. Desde mi informe anterior, de 2 de abril de 1993 [S/25518], mi Representante Especial para Mozambique, Sr. Aldo Ajello, no ha cesado en sus esfuerzos por promover el proceso de paz en el país, en consulta con todas las partes interesadas. El Sr. Ajello informa de que, a pesar de las numerosas dificultades, el Gobierno y la RENAMO, con la asistencia de las Naciones Unidas, están en condiciones de llevar a buen término el proceso de paz, y ambos han reafirmado reiteradamente su voluntad de hacerlo. Resulta alentador que, pese a las acusaciones mutuas, no se hayan registrado violaciones importantes de la cesación del fuego. Sin embargo, transcurridos nueve meses desde la firma del Acuerdo de Paz, y a pesar de esos signos positivos, todavía no se han subsanado totalmente los retrasos de los que se informó anteriormente al Consejo, y, como se indica más adelante, se precisarán esfuerzos resueltos de las dos partes para volver a dar impulso al proceso de paz.

I. ACUERDOS DE CESACIÓN DEL FUEGO

3. En mi anterior informe al Consejo de Seguridad [S/25518] detallé las diversas dificultades de carácter político,

administrativo y logístico que dificultaban el rápido despliegue del componente militar de la ONUMOZ. Me complace informar ahora a los miembros del Consejo de que a comienzos de mayo se había llevado a cabo el despliegue completo de todos los principales batallones de infantería de la ONUMOZ y se había establecido su infraestructura militar en las tres regiones operacionales. Se han desplegado cinco batallones de infantería, aportados por Bangladesh, Bostwana, Italia, el Uruguay y Zambia, y unidades de apoyo aportadas por la Argentina, Bangladesh, la India, Italia, el Japón y Portugal, con unos efectivos totales de 6.100 soldados y oficiales. A principios de julio de 1993 está prevista la llegada a Mozambique de otra unidad, una segunda compañía de ingenieros de la India. Durante el mes pasado unidades de la ONUMOZ han desempeñado tareas de seguridad en los corredores de Beira, Tete y Limpopo y a lo largo de la carretera nacional N1 con el fin de proteger los convoyes humanitarios que utilicen esas vías, hasta que entren en funciones las nuevas Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique (FADM). Esa presencia de la ONUMOZ constituye un factor estabilizador, y la situación sigue siendo en general tranquila en todo el país y no se producen ataques armados en los corredores, con la excepción de los persistentes actos de bandidaje.

4. Además, se ha llevado a término satisfactoriamente la retirada de las tropas extranjeras prevista en el Acuerdo General de Paz. Observadores de la ONUMOZ presenciaron la repatriación de las tropas de Zimbabwe del corredor de Beira del 11 al 15 de abril de 1993 y la de las tropas de Malawi del corredor de Nacala el 9 de junio de 1993.

5. En el plan de operaciones de la ONUMOZ se prevé también que el componente militar vigile y verifique la cesación del fuego, la concentración y la desmovilización de las fuerzas en 49 zonas de concentración (29 para las fuerzas del Gobierno y 20 para las de la RENAMO), y la recogida, el almacenamiento y la destrucción de las armas. A 25 de junio de 1993, se había desplegado para que realizaran esas tareas a alrededor de 260 observadores militares, de los 354 autorizados. Los restantes observadores militares se mantienen en situación de disponibilidad en sus respectivos países y serán desplegados en Mozambique en cuanto se haya establecido la mayor parte de las zonas de concentración. Como medida de fomento de la confianza, también sería esencial que se realizaran actividades adicionales de patrullaje y observación, lo que requeriría destacar permanentemente personal militar fuera de las zonas de concentración y de los corredores de transporte. A tal efecto, los efectivos de las unidades militares han de aumentarse hasta los niveles previstos originariamente. Esas medidas permitirán organizar eficazmente el transporte, el almacenamiento y la destrucción de las armas, así como la aplicación de los complejos procedimientos de desmovilización que se han aprobado o se están ultimando en las comisiones conjuntas.

6. Lamentablemente, más de ocho meses después de la firma del Acuerdo General de Paz, todavía no se han cumplido los plazos para el acuartelamiento de las tropas gubernamentales y de la RENAMO, lo que ha retrasado el proceso de paz. Hasta ahora, una de las causas principales de esas demoras ha sido la

dificultad de encontrar lugares que resultaran aceptables tanto para el Gobierno como para la RENAMO y que fueran también logísticamente accesibles para el personal de la ONUMOZ encargado de ayudar a su mantenimiento. Además, la RENAMO había impuesto la condición de que se hubiera desplegado por lo menos el 65% de las tropas de la ONUMOZ para garantizar la seguridad en los territorios controlados por la RENAMO. Esos problemas se han resuelto, pero el Gobierno y la RENAMO todavía no han adoptado medidas decisivas para poner en marcha el proceso de concentración y desmovilización. En contra del entendimiento de la ONUMOZ de que ese proceso se realizaría por fases, ambas partes anuncian ahora que no podrán iniciarlo hasta que se hayan establecido las 49 zonas de concentración. Eso significa que el proceso de concentración no podrá terminarse hasta principios de septiembre de 1993, en el mejor de los casos. La RENAMO propuso recientemente que antes de iniciar la concentración de tropas se disolvieran las milicias gubernamentales y las formaciones paramilitares. Ninguna de las propuestas mencionadas corresponde a lo dispuesto en el Acuerdo General de Paz, y mi Representante Especial ha destacado reiteradamente que, aunque la situación en Mozambique se mantiene tranquila, esa paz relativa seguirá siendo precaria hasta que se haya concluido el proceso de desmovilización y se hayan constituido las FADM.

7. Hasta la fecha, la Comisión de la Cesación del Fuego (CCF) ha aprobado un total de 13 zonas de concentración, de las que seis (tres para las fuerzas del Gobierno y tres para la RENAMO) han sido ya plenamente habilitadas por la ONUMOZ. Sin embargo, corresponde a la Comisión de Supervisión y Control (CSC), tras recabar el acuerdo del Gobierno y de la RENAMO, adoptar la decisión oficial de poner en marcha el proceso. Es evidente que la desmovilización de varias decenas de miles de soldados y su reinserción en la vida civil plantearán muchos y difíciles problemas. Desde mediados de abril, los observadores militares de la ONUMOZ han participado también en el reasentamiento de unos 16.000 soldados del Gobierno desmovilizados oficialmente antes de la firma del Acuerdo General de Paz, y de sus familiares a cargo. El proceso de inscripción de esos soldados para el retorno a los lugares que habían escogido comenzó el 17 de abril de 1993 en la provincia de Maputo, bajo la supervisión de la ONUMOZ, y concluyó el 21 de mayo de 1993. Se habían inscrito en total 13.717 soldados, de los que más de 7.000 se encontraban ya reasentados el 25 de junio de 1993.

8. Para lograr la reinserción efectiva de los ex combatientes en la vida civil será indispensable la participación activa y la cooperación de los donantes y de las instituciones financieras internacionales. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y otros programas y organismos de las Naciones Unidas están ya planeando actividades en esa esfera y prestarán su asistencia activa para hacer viable el proyecto. Sin embargo, la responsabilidad principal del buen éxito de ese proceso incumbe al Gobierno y a la propia sociedad mozambiqueña. Conviene señalar que el hecho de que el equipo y los suministros que necesita la ONUMOZ no se puedan obtener en la zona de la misión y haya que importarlos de fuentes de suministro lejanas aumenta considerablemente el

costo de la Operación y resta agilidad a las actividades de abastecimiento. Una posible solución consistiría en autorizar a la ONUMOZ a comprar el material inmediatamente necesario y a contratar todos los servicios posibles en países de la región.

9. El acuerdo sobre el régimen de las fuerzas entre el Gobierno de Mozambique y las Naciones Unidas se firmó en Nueva York el 14 de mayo de 1993. Como prevé en mi anterior informe al Consejo, ese acuerdo ha facilitado considerablemente toda la labor de la ONUMOZ, en particular el despliegue de su componente militar.

II. FORMACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS DE DEFENSA DE MOZAMBIQUE

10. En el Acuerdo General de Paz se preveía que la formación de las nuevas Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique (FADM) se iniciara inmediatamente después del establecimiento de la cesación del fuego y se realizara al mismo tiempo que el proceso de concentración, desarme e inserción en la vida civil del personal desmovilizado. Los dos bandos debían aportar el mismo número de tropas. Los retrasos de ese proceso han sido motivo de especial preocupación y están relacionados con las ya mencionadas demoras en la aplicación de otros elementos principales del plan de paz. En particular, la RENAMO no ha enviado todavía al centro de instrucción militar de Nyanga (Zimbabwe) el primer contingente de su personal que debía ser adiestrado allí, junto con personal del Gobierno, por especialistas del Reino Unido. El Gobierno del Reino Unido me ha comunicado su contrariedad por haber tenido que mantener en Zimbabwe a sus instructores militares más de cinco meses a la espera de que llegaran los soldados mozambiqueños a los que debían adiestrar. Es, pues, esencial que la RENAMO dé pronto ese primer paso consistente en enviar a su personal militar al centro de instrucción de Nyanga; cabe esperar que el Gobierno del Reino Unido pueda seguir prestando su asistencia al programa de entrenamiento.

11. Se prevé que la Comisión Conjunta para la formación de las Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique (CCFADM), no iniciará su labor hasta julio de 1993, debido fundamentalmente a la negativa de la RENAMO a mantener a su delegación en Maputo (véase el párrafo 12 *infra*). Para garantizar la imparcialidad de la labor de la Comisión, las dos partes y los observadores han solicitado oficialmente a mi Representante Especial que presida esa importante Comisión y le proporcione servicios de secretaría eficientes, funciones no previstas en el Acuerdo General de Paz (véase el párrafo 26 *infra*).

III. ACTIVIDADES POLÍTICAS

12. El proceso político mozambiqueño continuó su accidentado curso, y entre mayo y finales de mayo de 1993 se lograron escasos progresos en la aplicación del Acuerdo General de Paz. Esa demora se debió fundamentalmente a que la RENAMO retiró a su delegación de Maputo alegando que no se había facilitado a sus miembros alojamiento ni servicios de transporte y comunicaciones adecuados. De conformidad

con el Protocolo III del Acuerdo General de Paz, el Gobierno había hecho varias ofertas a la RENAMO en lo que se refiere a locales de oficinas y alojamientos en Maputo. Posteriormente, el Gobierno, en coordinación con la ONUMOZ, intercedió también por la RENAMO ante la comunidad internacional. El 10 de mayo de 1993 se estableció, de conformidad con las normas y procedimientos habituales de las Naciones Unidas, un fondo fiduciario para recibir contribuciones voluntarias y canalizar fondos con destino a la RENAMO. Italia ha aportado a ese fondo casi 6 millones de dólares, y diversos Estados Miembros han anunciado su intención de aportar contribuciones. El fondo se utilizará, entre otras cosas, para facilitar a la RENAMO locales de oficina, alojamiento y equipo. Mientras tanto, la delegación de la RENAMO está alojada temporalmente en un hotel de Maputo y en 18 casas facilitadas por el Gobierno.

13. A finales de mayo de 1993 los delegados de la RENAMO volvieron a Maputo para participar primero en reuniones oficiosas destinadas a preparar la reanudación de la labor de las Comisiones y posteriormente en reuniones de las comisiones conjuntas. La labor de la CSC y de la CCF se reanudó satisfactoriamente el 3 de junio de 1993, y el 11 de junio de 1993 se celebró la primera reunión de la Comisión de Reinserción (CORE). Cada parte entregó recientemente a la otra una lista completa de delegados en todas las Comisiones, incluida la CCFADM, que ha celebrado desde entonces su primera reunión. El Presidente de Mozambique nombró también recientemente a los miembros de la Comisión Nacional de Información (COMINFO) y de la Comisión de Asuntos Policiales (COMPOL).

14. Además, se han hecho progresos en lo que respecta a la limpieza de minas. Del total de 19 millones de dólares de que se dispone actualmente, 15 millones se han destinado a la limpieza de minas en las carreteras más importantes y a un inventario de minas en todo el país; con los 4 millones restantes se financiarán otros aspectos del plan nacional de limpieza de minas, como un centro de adiestramiento en limpieza de minas y un programa de información sobre minas.

15. Todavía quedan por establecer dos órganos de suma importancia, la Comisión Nacional de Elecciones (CNE) y la Comisión de la Administración del Estado. La segunda tiene particular importancia, pues los dirigentes de la RENAMO han declarado públicamente que no permitirán que miembros del Frente de Liberación de Mozambique (FRELIMO) realicen actividades políticas, sociales o económicas en territorios controlados por la RENAMO. Hay que tener presente que todo intento de obstruir la extensión de la Administración del Estado a todo el país contravendría el espíritu y la letra del Acuerdo General de Paz. Resulta alentador que, a instancias de mi Representante Especial, el Presidente Joaquim Alberto Chissano y el Sr. Afonso Macacho Marceta Dhlakama, Presidente de la RENAMO, hayan aceptado reunirse en Maputo en julio de 1993.

IV. PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES

16. El 26 de marzo de 1993, el Gobierno preparó y distribuyó a los partidos políticos el texto del proyecto de ley

electoral, y el 27 de abril de 1993 se convocó una reunión consultiva pluripartidista para examinar ese documento. Sin embargo, la RENAMO se negó a asistir a esa reunión manifestando que no había tenido suficiente tiempo para examinar el texto. Los 12 partidos más pequeños, que constituyen la denominada "oposición no armada", sí asistieron, pero, después de haber presentado una declaración en que pedían apoyo material y financiero para establecer sedes de sus partidos, se retiraron de la reunión aduciendo que no habían tenido tiempo suficiente para analizar el proyecto de ley. Esos partidos también propusieron que antes de que se celebraran las elecciones debía establecerse un nuevo gobierno durante un período de transición.

17. En ausencia de iniciativas de cualquier partido para salir del punto muerto que se había creado, varios Estados Miembros que asistieron a la Reunión Complementaria de Donantes celebrada en Maputo en los días 8 y 9 de junio de 1993 (véase el párrafo 19 *infra*), destacaron su preocupación por los retrasos sufridos por el proceso de paz e instaron a los partidos a que reanudaran las conversaciones sin retraso a fin de que las elecciones pudieran celebrarse para octubre de 1994. Esto puso de manifiesto que la comunidad internacional está dispuesta a apoyar el proceso de paz, pero al mismo tiempo se siente cada vez más desalentada por los continuos retrasos y considera inaceptable cualquier nueva dilación. El 16 de junio de 1993, el Ministro de Justicia de Mozambique adoptó una iniciativa para romper el punto muerto invitando a todos los partidos políticos a una reunión oficiosa encaminada a establecer una nueva fecha para examinar el proyecto de ley electoral. Se llegó al entendimiento de que las partes, inclusive el FRELIMO y la RENAMO, volverían a reunirse con ese fin durante la primera quincena de julio de 1993. El Gobierno también anunció que, en respuesta a las solicitudes hechas por la "oposición no armada", había asignado unos locales para que los primeros tres partidos inscritos pudieran instalarse en ellos antes de fines de junio de 1993; también convino en asignar fondos de su presupuesto de 1994 para que los partidos políticos pudieran utilizarlos durante la campaña política. Estas decisiones tienen un carácter positivo y, si se ejecutan plenamente, podrían contribuir considerablemente al éxito del proceso electoral.

V. PROGRAMA DE ASISTENCIA HUMANITARIA

18. El objetivo principal del programa de asistencia humanitaria para Mozambique es satisfacer de modo eficaz las necesidades de reintegración de todos los mozambiqueños y en particular las necesidades humanitarias de los que están regresando para reasentarse en sus comunidades de origen. Se tiene previsto que más de 5,5 millones de mozambiqueños serán reasentados durante los próximos dos años. Esa cifra incluye aproximadamente 4 millones de desplazados internos, 1,5 millones de refugiados y 370.000 soldados desmovilizados y sus familiares a cargo. Esa situación ha hecho que el programa pasara de centrarse en el socorro humanitario de emergencia a centrarse en la reintegración y la rehabilitación. El apoyo al proceso de repatriación, la desmovilización de las fuerzas armadas, el socorro de emergencia y el restablecimiento de los servicios esenciales constituyen los

componentes principales del actual programa consolidado de asistencia humanitaria para 1993-1994.

19. Los detalles de este programa se presentaron en la Reunión Complementaria de Donantes que, como seguimiento de la Conferencia de Donantes de Asistencia para Mozambique celebrada en Roma en los días 15 y 16 de diciembre de 1992 y sobre la base del artículo VII del Acuerdo General de Paz, se celebró en Maputo en los días 8 y 9 de junio de 1993 bajo la presidencia conjunta de la Naciones Unidas y del Gobierno de Italia. Para aplicar este programa será necesaria una cantidad de 559,6 millones de dólares para un período de 12 meses, de mayo de 1993 a abril de 1994. De ese monto total, en la Conferencia de Donantes de Roma y con posterioridad a ella se han obtenido promesas de contribuciones por una cantidad de 450 millones de dólares. En la Conferencia Complementaria de Donantes se anunciaron promesas adicionales por un total de 70 millones de dólares. Además de reconocer que el programa de asistencia humanitaria era parte integrante del proceso de paz que tiene como objetivo la reconciliación y la reconstrucción en Mozambique, en esa reunión también se hizo hincapié en la complementariedad entre las actividades realizadas en la esfera humanitaria y las llevadas a cabo en la esfera política.

20. Mi Representante Especial y el Director del programa de asistencia humanitaria, junto con los jefes de los organismos operacionales de las Naciones Unidas y los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Mozambique, se reunieron recientemente con los dirigentes de la RENAMO para examinar problemas relacionados con la provisión y distribución del socorro humanitario en las zonas controladas por la RENAMO. Todos los interesados se mostraron de acuerdo en que las organizaciones humanitarias disfrutarían de acceso sin obstáculos a todos los mozambiqueños que necesitaban asistencia humanitaria y vivían en zonas controladas por la RENAMO. Al 16 de junio de 1993, se habían distribuido en esas zonas 19.387 toneladas de alimentos, 1.729 toneladas de semillas, 1,18 toneladas de jabón y 290.777 unidades de artículos como herramientas, mantas y otros artículos no alimentarios. El 12 de junio de 1993, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), inició su programa de repatriación de refugiados mozambiqueños, organizando el comienzo del regreso voluntario de los 250.000 mozambiqueños aproximadamente que se encuentran actualmente en Zimbabue.

VI. NUEVO CALENDARIO DEL PROCESO DE PAZ

21. La experiencia de los últimos meses ha demostrado claramente que el calendario original contenido en el Acuerdo General de Paz, en que se preveía que las elecciones se celebraran en octubre de 1993, era excesivamente ambicioso y necesita ser revisado en estrecha consulta con el Gobierno y la RENAMO. Mi Representante Especial ha planteado esa cuestión en numerosas ocasiones ante el Presidente Chissano y el Sr. Dhlakama. También se han llevado a cabo estrechas consultas en Maputo con otras partes interesadas, los Estados observadores, los organismos de las Naciones Unidas y la

comunidad de donantes, con objeto de determinar un plazo de prórroga realista.

22. El elemento fundamental del nuevo calendario que se está examinando es el período necesario para completar la desmovilización y la formación del nuevo ejército, que son los requisitos previos para la celebración de elecciones. Según lo previsto en el calendario revisado, las primeras zonas de concentración de fuerzas quedaron preparadas para su apertura el 21 de junio de 1993. El calendario también prevé que la concentración y desmovilización de las tropas comience el 1º de julio de 1993. Durante las dos primeras semanas de julio de 1993 se debería enviar a Nyanga, para su entrenamiento, al primer grupo de soldados del Gobierno y de la RENAMO, y la formación de las FADM comenzaría el 1º de septiembre de 1993, fecha que coincidiría con la apertura de las últimas zonas de concentración de fuerzas. Asimismo, la ley electoral se aprobaría para fines de julio de 1993. Como el documento de inscripción, cuya inclusión en el proyecto de ley electoral exige el Gobierno, requiere la utilización de equipo fotográfico y de materiales impresos en papel que ofrezca garantías de máxima seguridad para cuya compra y entrega será necesario un período de varios meses, las actividades de inscripción no podrán comenzar antes de finales de 1993. Sin embargo, como la estación de las lluvias va de noviembre a marzo, se prevé que el período de inscripción de tres meses sólo pueda comenzar en abril de 1994, lo que supondría que las elecciones podrían celebrarse en septiembre-octubre de 1994. Esto representaría un calendario bastante apretado, y cualquier retraso importante provocaría un aplazamiento prolongado de las elecciones hasta mayo-junio de 1995, después de la siguiente estación de las lluvias.

23. Aunque los parámetros generales del nuevo calendario se han debatido exhaustivamente, todavía estoy esperando que las dos partes comuniquen su acuerdo definitivo. En el interin, durante la Reunión Complementaria de Donantes recientemente celebrada en Maputo, los donantes instaron al Gobierno y a la RENAMO a que establecieran a la mayor brevedad posible un calendario preciso para la aplicación plena de las disposiciones del Acuerdo General de Paz y se manifestaron firmemente en favor de celebrar las elecciones para octubre de 1994. Espero estar pronto en condiciones de obtener un acuerdo firme de las partes en relación con el nuevo calendario, y en su debido momento presentaré al Consejo mis recomendaciones sobre la ampliación del mandato de la ONUMOZ y las consecuencias financieras correspondientes.

VII. OBSERVACIONES

24. Después de los desafortunados retrasos que se han registrado entre marzo y mayo de 1993, los firmes esfuerzos llevados a cabo han permitido que se lograran avances en el proceso de paz en Mozambique. Todas las partes han tenido tiempo de reflexionar sobre sus posiciones. Durante el período bajo examen se han producido muchos acontecimientos positivos: el despliegue casi total de la ONUMOZ en varias regiones del país, el establecimiento del Fondo Fiduciario para proporcionar ayuda a la RENAMO y la reanudación del trabajo de muchas de las comisiones conjuntas. Esos acontecimientos, junto con el masivo esfuerzo internacional en

la esfera humanitaria y el incremento considerable del regreso de refugiados y personas desplazadas, han creado una base firme para el avance del proceso de paz.

25. El hecho de que el Acuerdo General de Paz se esté aplicando, aunque con retrasos, es una prueba evidente del deseo del pueblo mozambiqueño de recuperar la paz. Sin embargo, a no ser que se apliquen las disposiciones principales del Acuerdo, ese panorama prometedor seguirá teniendo un carácter frágil y el futuro del país continuará siendo, como máximo, incierto. Naturalmente, las Naciones Unidas seguirán sosteniendo el proceso de paz y ayudando en su organización, pero ese proceso no puede avanzar por sí solo. Mucho depende ahora de las dos partes mozambiqueñas; sus intenciones serán juzgadas cada vez más por sus hechos.

26. Por consiguiente, es fundamental que el Gobierno y la RENAMO se comprometan a acelerar todo el proceso de paz en Mozambique. Ya se ha perdido mucho tiempo, por lo que no debe haber otros retrasos en el establecimiento definitivo de un nuevo calendario realista para la ejecución del plan de paz. Para que el plan se vea coronado por el éxito, la concentración y desmovilización de las tropas deberían comenzar en los próximos días y semanas y completarse a principios de 1994. Igualmente importante es asegurar que el entrenamiento del nuevo ejército, un requisito fundamental para el establecimiento de un clima democrático y estable en Mozambique, se inicie a la mayor brevedad posible a fin de cumplir el calendario convenido. Para facilitar ese proceso, estoy dispuesto a acceder, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, a la solicitud que se ha formulado de que la ONUMOZ asuma la presidencia de la CCFADM, en el entendimiento estricto de que ello no entrañaría obligación alguna por parte de las Naciones Unidas respecto del entrenamiento o el establecimiento de las nuevas fuerzas armadas.

27. Iniciar los preparativos para las elecciones en un clima de tolerancia y reconciliación es una cuestión de gran prioridad. Aunque la comunidad internacional sigue apoyando todos los acontecimientos positivos que se producen en Mozambique, estoy convencido de que reaccionaría de modo negativo frente a otras dilaciones causadas por cualesquiera de las partes o a la presentación de nuevas condiciones para seguir aplicando el Acuerdo General de Paz. La escasez de los recursos internacionales no se presta al mantenimiento de compromisos indefinidos. Existe una necesidad apremiante de mantener y promover el impulso en pro del logro de una paz duradera en Mozambique. En un proceso de esa complejidad, sería inadmisible aceptar nuevos retrasos. Si el Gobierno y la RENAMO mantienen su compromiso político, y si se dan seguridades a la comunidad internacional de que la aplicación de los acuerdos de Roma procederá a ritmo acelerado, el proceso podría verse coronado por el éxito y las elecciones podrían celebrarse como muy tarde en octubre de 1994. No veo ninguna otra alternativa viable.

28. Fue oportuno para mí poder examinar la situación en Mozambique con el Presidente Chissano el 26 de junio durante la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana celebrada en El Cairo.

Tengo la satisfacción de informar al Consejo de que el Presidente reiteró su compromiso de realizar todos los esfuerzos posibles para superar las dificultades y los retrasos que se han producido, a fin de asegurar el éxito del proceso de paz. Estoy convencido de que la RENAMO también hará todo lo posible para lograr ese objetivo fundamental.

29. Deseo aprovechar la presente oportunidad para rendir homenaje a mi Representante Especial, al Comandante de la Fuerza, General de División Lelio Gonçalves Rodrigues da Silva, y al personal militar y civil de la ONUMOZ que cumplen con determinación y abnegación la difícil tarea de ayudar al pueblo de Mozambique a lograr la paz duradera y la democracia en su país.

NOTAS

¹ Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973).

² A/C.5/47/91.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

⁴ *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

⁵ A/47/485, anexo.

⁶ *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Medidas Provisorias, Orden del 8 de abril de 1993, I. C. J. Reports, 1993.*

⁷ Resolución 260 A (III) de la Asamblea General.

⁸ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

⁹ Resolución 179 (II) de la Asamblea General.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1035, No. 15410.

¹¹ *Ibíd.*, vol. 75, Nos. 970-973.

¹² El 19 de abril de 1993, el Secretario General dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta en la que le informó que el Consejo de Seguridad recibiría el informe a más tardar el 6 de mayo de 1993.

¹³ La Comisión de Jurisdicción Penal Internacional de 1953 se estableció en virtud de la resolución 687 (VII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1952.

¹⁴ Carnegie Endowment for International Peace, *Convenio y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

¹⁵ Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 82, No. 251. Véase también el fallo del Tribunal Militar Internacional recaído en el procesamiento y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo, United States Government Printing Office, *Nazi Conspiracy and Aggression, Opinion and Judgement*, y la resolución 95 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, relativa a la confirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg.

¹⁶ Reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: Opinión Consultiva de 28 de mayo de 1951, *I. C. J. Reports, 1951.*

¹⁷ *Official Gazette of the Control Council for Germany*, No. 3, pág. 22, *Military Government Gazette, Germany, British Zone of Control*, No. 5, pág. 46, *Journal Officiel du Commandement en Chef Français en Allemagne No. 12*, de 11 de enero de 1946.

¹⁸ Al respecto, cabe señalar que la Corte Internacional de Justicia ha reconocido que las prohibiciones que figuran en el artículo común 3 de los Convenios de Ginebra de 1949 se basan en "consideraciones elementales de humanidad" y no pueden contravenirse durante un conflicto armado, sea de carácter internacional o interno. *Case concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*, Fallo, *I. C. J. Reports*, 1986.

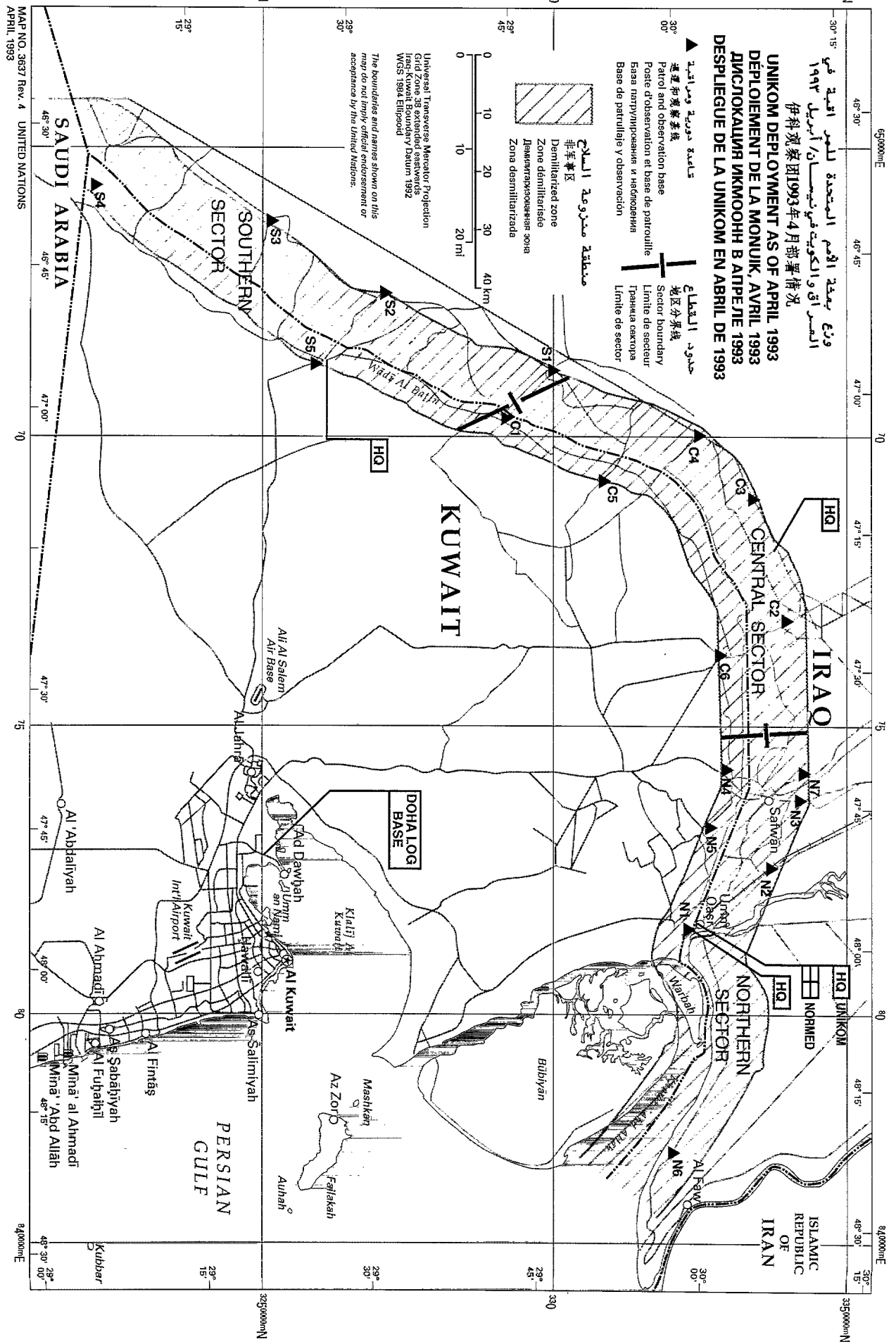
¹⁹ Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 382, No. 5476.

²¹ *Ibíd.*, No. 5475.

²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 90ª sesión.

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 485, No. 7063.



ونبع بقطاع الأمم المتحدة للتحقق من الهدنة في الكويت في أبريل 1993
 伊科观察团1993年4月部署情况

UNIKOM DEPLOYMENT AS OF APRIL 1993
DÉPLOIEMENT DE LA MONUC, AVRIL 1993
ДИСЛОКАЦИЯ ИКМООН В АПРЕЛЕ 1993
DESPLIEGUE DE LA UNIKOM EN AVRIL DE 1993

تدويرات ومراقبات
 巡逻和观察基地
 Patrol and observation base
 Poste d'observation et base de patrouille
 Базы патрулирования и наблюдений
 Base de patrouille y observación

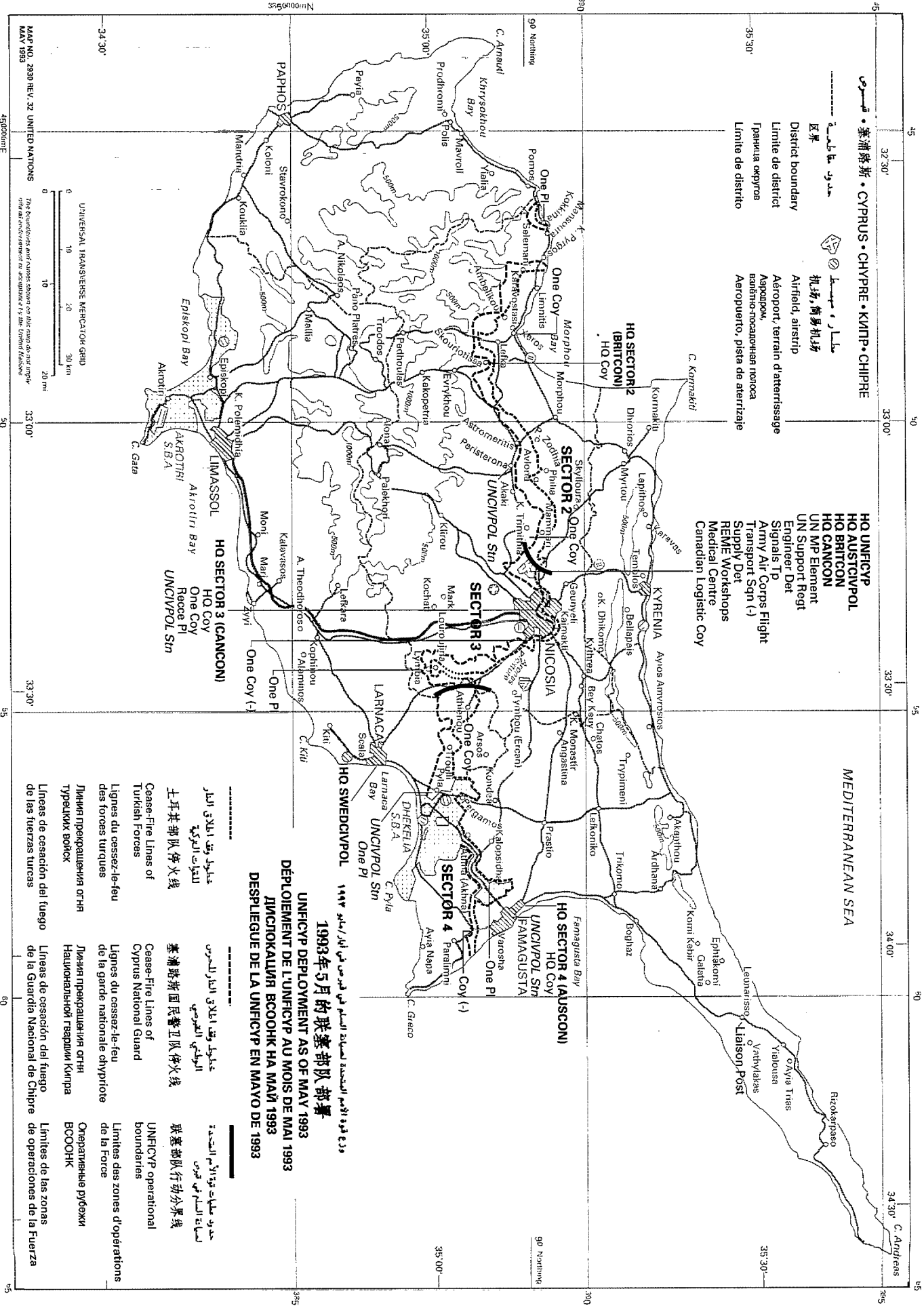
حدود القطاع
 地区分界线
 Sector boundary
 Limite de secteur
 Граница сектора
 Limite de sector

منطقة منزوعة السلاح
 非军事区
 Demilitarized zone
 Zona desmilitarizada
 Зона демилитаризованная

0 10 20 30 40 km
 0 10 20 30 40 mi

Universal Transverse Mercator Projection
 Grid Zone 28 extended eastwards
 Iraq-Kuwait Boundary Datum 1992
 WGS 1984 Ellipsoid

The boundaries and names shown on this map do not imply official endorsement or acceptance by the United Nations.



حد فاصل بين مناطق
 District boundary
 Limite de district
 Граница округов
 Limite de distrito

مطار، مطار
 Airfield, airstrip
 Aeroport
 аэропорт, посадочная полоса
 Aeroporto, pista de aterrizaje

HO UNFICYP
 HO AUSTCON
 HO BRITCON
 HO CANCON
 UN MP Element
 UN Support Regt
 Engineer Det
 Signals Tp
 Army Air Corps Flight
 Transport Sqn (-)
 Supply Det
 REME Workshops
 Medical Centre
 Canadian Logistic Coy

خط وقف إطلاق النار
 للولايات المتحدة
 1993年5月的联塞部队部署
 UNFICYP DEPLOYMENT AS OF MAY 1993
 ДИСПОЗИЦИЯ ВСОООН НА МАЙ 1993
 DESPLEGUE DE LA UNFICYP EN MAYO DE 1993

حد فاصل بين مناطق
 الوطنية
 塞浦路斯国民警卫队停火线
 Cease-Fire Lines of
 Cyprus National Guard
 Lignes du cessez-le-feu
 de la garde nationale chypriote
 Линия прекращения огня
 Национальной гвардии Кипра
 Оперативные рубежи
 ВСОООНК
 Líneas de cesación del fuego
 de la Guardia Nacional de Chipre
 Límites de las zonas
 de operaciones de la Fuerza

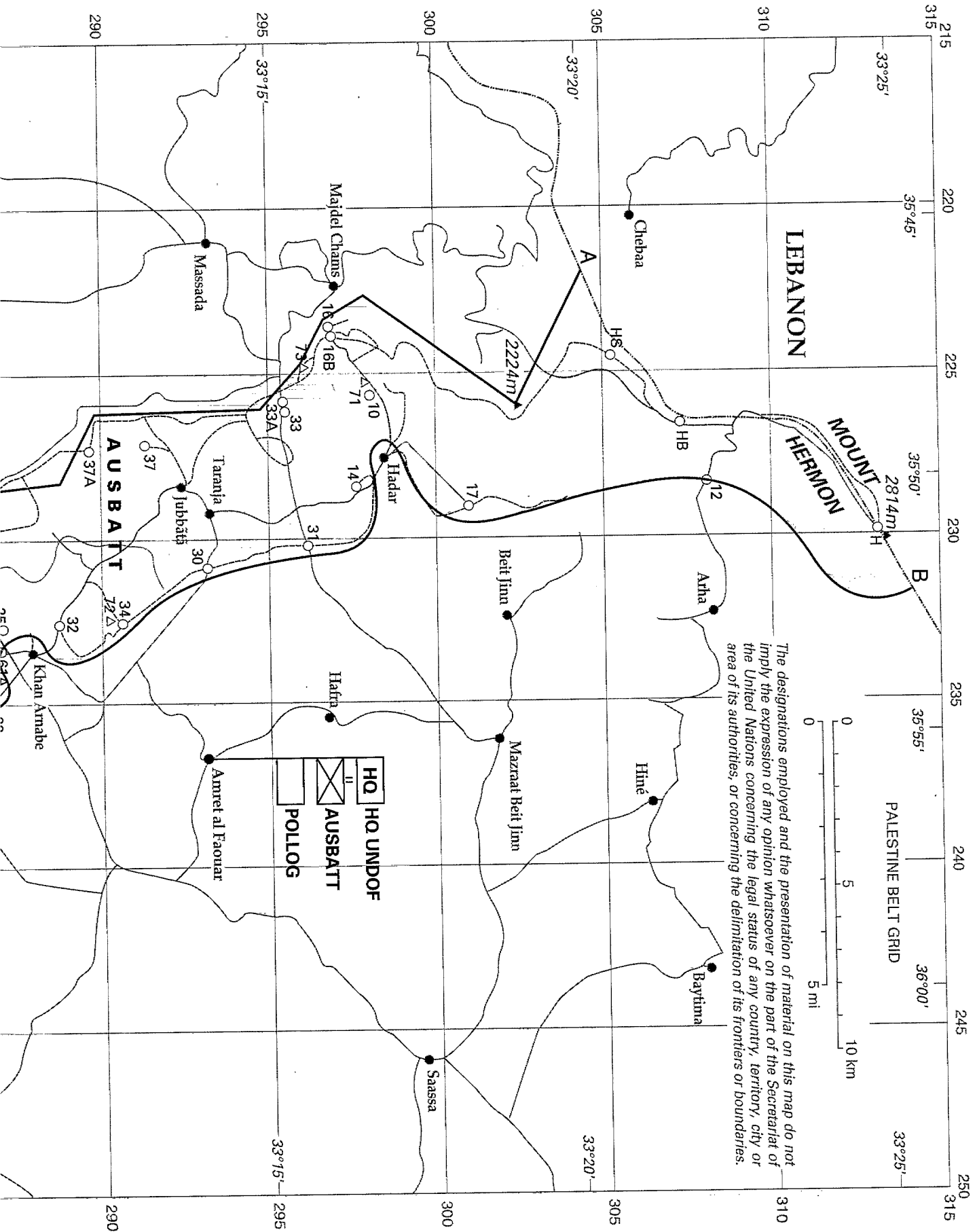
90 Northings
 34°30'
 35°00'
 35°30'
 32°30'
 33°00'
 33°30'
 33°30'
 33°00'
 33°30'
 34°00'
 34°30'
 35°00'
 35°30'
 90 Northings
 34°30'
 35°00'
 35°30'
 32°30'
 33°00'
 33°30'
 33°30'
 33°00'
 33°30'
 34°00'
 34°30'
 35°00'
 35°30'

UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR GRID
 0 6 10 20 30 km
 0 10 20 mi
 MAP NO. 2639 REV. 32 UNITED NATIONS
 MAY 1993
 This figurative map shows only the main features of the area
 and does not constitute an official UN map.

PAPHOS
 Mandria
 Koloni
 Stavroskoro
 Kouklia
 Episkopi Bay
 AKROTIRI
 Akrotiri Bay
 S.B.A.
 Episkopi
 K. Pournithia
 LIMAASSOL
 HO SECTOR 3 (GANCONI)
 HO Coy
 One Coy
 Recce Pl
 UN CIVPOL Sqn

K. Pournithia
 Episkopi
 K. Pournithia
 LIMAASSOL
 HO SECTOR 3 (GANCONI)
 HO Coy
 One Coy
 Recce Pl
 UN CIVPOL Sqn

K. Pournithia
 Episkopi
 K. Pournithia
 LIMAASSOL
 HO SECTOR 3 (GANCONI)
 HO Coy
 One Coy
 Recce Pl
 UN CIVPOL Sqn

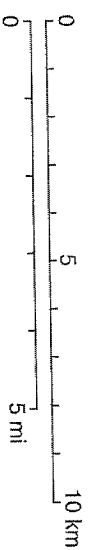


The designations employed and the presentation of material on this map do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretary-General of the United Nations concerning the legal status of any country, territory, city or area of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries.

LEBANON

MOUNT HERMON
2814m

PALESTINE BELT GRID



- HQ HQ UNDOF
- II HQ AUSBATT
- POLLOG

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

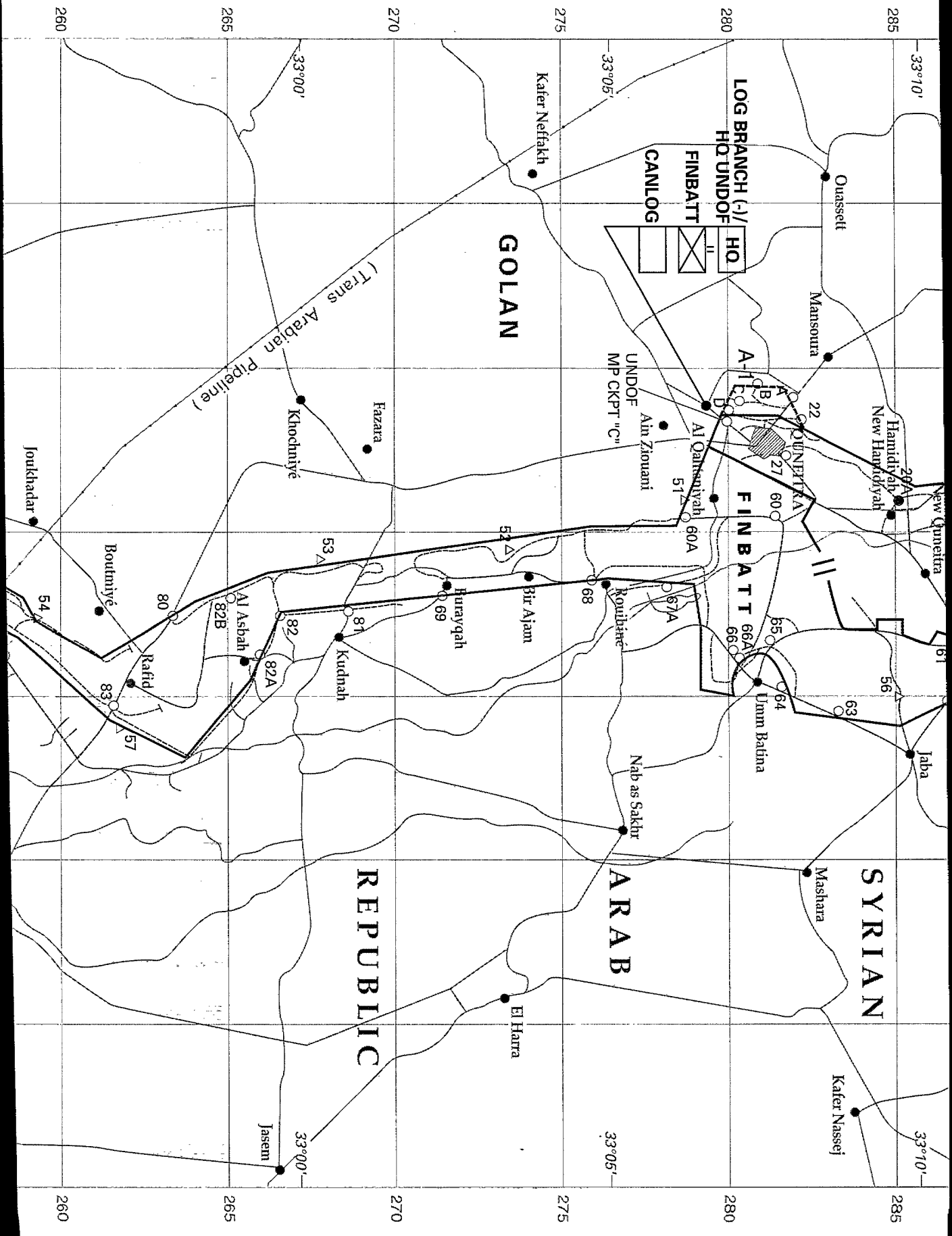
AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT

AUSBATT



285

33°10'

Ousselt

Mansoura

Hanidiyah
New Hanidiyah

New Quneitra

Jaba

SYRIAN
ARAB
REPUBLIC

Kafer Nassej

33°10'

285

280

LOG BRANCH (-)/
HO UNDOF

FINBATT
CANLOG

FINBATT

60

60A

63

64

65

66

67A

68

69

80

81

82A

82B

83

Umm Balina

Nab as Sakir

280

UNDOF
MP CKPT "C"

Al Qansayyah
An Zouani

Rouhine

Nab as Sakir

ARAB

33°05'

275

Kafer Nefekh

GOLAN

Bir Ajam

Hurayqah

Nab as Sakir

El Harra

275

270

Fazara

Khodniye

Kudnah

REPUBLIC

270

265

33°00'

(Trans Arabian Pipeline)

Khodniye

Fazara

Kudnah

33°00'

Jasem

265

260

Joukhadar

Boutniye

Rafid

Al Asbah

82A

82B

83

57

54

53

52

51

50

49

48

47

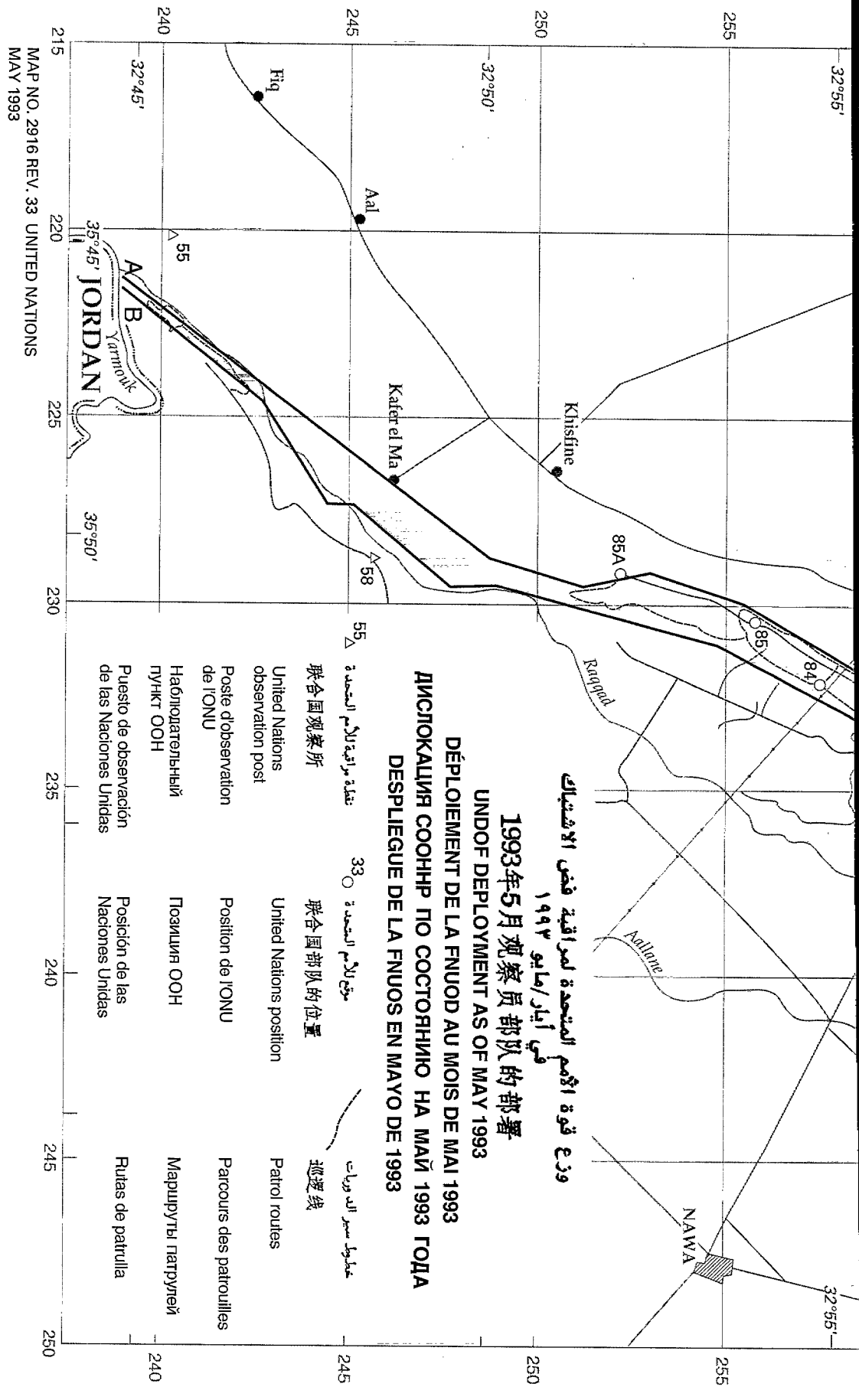
46

45

44

43

260



وزع قوة الأمم المتحدة لمراقبة فض الاشتباك
في أيار/مايو ١٩٩٣

1993年5月观察员部队的部署
UNDOF DEPLOYMENT AS OF MAY 1993
DISPLOKALIYA SOONHP NO СОСТОЯНИЮ НА МАЙ 1993 ГОДА
DESPLIEGUE DE LA FNUOS EN MAYO DE 1993

- | | | |
|--|---------------------------------|--------------------------|
| نقطة مراقبة الأمم المتحدة | 33 ○ موقع للأمم المتحدة | خطوط سير الدوريات |
| 联合国观察所 | 联合国部队的位置 | 巡逻线 |
| United Nations observation post | United Nations position | Patrol routes |
| Poste d'observation de l'ONU | Position de l'ONU | Parcours des patrouilles |
| Наблюдательный пункт ООН | Позиция ООН | Маршруты патрулей |
| Puesto de observación de las Naciones Unidas | Posición de las Naciones Unidas | Rutas de patrulla |

MAP NO. 2916 REV. 33 UNITED NATIONS
MAY 1993